



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 20

Ciudad de México, lunes 22 de enero de 2024

CONTENIDO

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

Centro Nacional de Control de Energía

Archivo General de la Nación

Comisión Federal de Electricidad

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Instituto Nacional Electoral

Avisos

Indice en página 814

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

AVISO mediante el cual se informa que en la dirección electrónica de la normateca interna de esta dependencia del Ejecutivo Federal, se encuentran publicadas las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional, que estarán vigentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.

AVISO

“Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones”

El C. General Secretario de la Defensa Nacional Luis Cresencio Sandoval González, aprobó las “Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional”, que quedarán vigentes, las cuales contienen las obligaciones específicas que afectan la esfera jurídica de los proveedores y las áreas contratantes, requirentes y usuarias.

www.dof.gob.mx/2024/SEDENA/PobalinesAdqsSND2024.pdf

Sufragio Efectivo. No reelección.

Lomas de Sotelo, Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.- El Director General de Administración, Gral. Bgda. D.E.M. **Arturo Coronel Flores**.- Rúbrica.

(R.- 547025)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de diciembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 07/2024

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE DICIEMBRE DE 2023.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 3, 6 y 11, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de noviembre de 2023, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de diciembre de 2023, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente

entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;

- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de diciembre de 2023, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de diciembre de 2023; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de diciembre de 2023, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de noviembre de 2023, las participaciones en ingresos federales por el mes de diciembre de 2023, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de diciembre de 2023 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de noviembre de 2023, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de diciembre de 2023, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de diciembre de 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de diciembre de 2023, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de diciembre de 2023, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2022, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2023, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de diciembre de 2023, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de noviembre de 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de noviembre de 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2023, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2023, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de diciembre de 2023, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de diciembre de 2023, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2023, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de diciembre de 2023, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de noviembre de 2023, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de diciembre de 2023.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	323,525,632
Renta 1/	146,019,211
Valor Agregado	126,086,377
Especial sobre Producción y Servicios	36,814,572
Artículo 2, fracción I, inciso D)	19,001,768
Bebidas Alcohólicas	1,638,739
Cervezas	4,211,029
Tabacos	3,950,063
Bebidas Energetizantes	16,848
Telecomunicaciones	616,534
Bebidas saborizadas	3,336,245
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	3,019,097
Plaguicidas	174,536
Combustibles Fósiles	848,000
Otras retenciones	1,713
Importación	10,198,630
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	4,401,331
No Comprendidos 2/	-6,839
Derecho de Minería	12,350
Petroleros	4,745,736
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	4,746,009
ISR contratos y asignaciones 3/	-273
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	328,271,367
Menos:	3,931,513
20% de Bebidas Alcohólicas	327,748
20% de Cervezas	842,206
8% de Tabacos	316,005
Incentivos Económicos	2,420,554
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	324,339,855

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. SHCP.

5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de diciembre de 2023.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de diciembre de 2023	324,339,854,630
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	213,578,165,463
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2023 (3 x 20%)	42,715,633,093
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2023 (5 x 60%)	25,629,379,856
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2023 (5 x 30%)	12,814,689,928
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2023 (5 x 10%)	4,271,563,309
6) Total fondo general de participaciones de diciembre de 2023 (4+5)	64,867,970,926
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de diciembre 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	146,510,595,880
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2023 (8 x 1%)	1,465,105,959
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2023 (10 x 70%)	1,025,574,171
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2023 (10 x 30%)	439,531,788
11) Total fondo de fomento municipal de diciembre de 2023 (9+10)	3,243,398,546
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	316,005,069
13) Participaciones por cerveza	842,205,711
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	327,747,730
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,485,958,509
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	441,102,202
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de diciembre de 2023	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	326,069,040
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	163,034,520
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	163,034,520
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	326,069,040
Fondo de Compensación de noviembre de 2023	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de noviembre de 2023	2,451,528,200
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de noviembre de 2023	445,732,400
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en octubre de 2023	2,660,531
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en octubre de 2023	483,733
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por noviembre de 2023 (22+24)	446,216,133

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023.

Entidades	Resultado					
	PIB 2021 (1)	PIB 2022 (2)	Variación 2022/2021 (3=2/1)	Población e/ 2023 (4)	variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	365,337,441	384,199,614	1.051629	1,495,667	1,572,887	1.095764
Baja California	1,029,428,877	1,146,704,230	1.113923	3,788,603	4,220,211	2.940041
Baja California Sur	194,781,400	218,404,832	1.121282	868,746	974,109	0.678620
Campeche	484,418,410	489,477,862	1.010444	949,788	959,708	0.668588
Coahuila	1,090,558,300	1,149,123,673	1.053702	3,297,787	3,474,885	2.420804
Colima	169,079,637	183,104,102	1.082946	745,365	807,190	0.562335
Chiapas	402,432,060	454,549,421	1.129506	5,714,385	6,454,432	4.496527
Chihuahua	980,656,902	1,125,154,076	1.147347	3,851,651	4,419,181	3.078655
Ciudad de México	3,876,249,178	4,287,768,210	1.106164	9,301,956	10,289,491	7.168249
Durango	357,690,970	374,586,462	1.047235	1,880,488	1,969,313	1.371936
Guanajuato	1,249,700,739	1,374,749,364	1.100063	6,299,962	6,930,354	4.828082
Guerrero	348,114,287	381,922,345	1.097118	3,613,686	3,964,639	2.761995
Hidalgo	433,860,895	513,484,626	1.183524	3,209,687	3,798,740	2.646420
Jalisco	1,963,904,783	2,212,640,428	1.126654	8,593,786	9,682,220	6.745190
México	2,429,059,190	2,647,537,325	1.089944	17,499,927	19,073,932	13.287994
Michoacán	714,950,456	810,009,658	1.132959	5,000,129	5,664,942	3.946523
Morelos	290,680,819	312,095,989	1.073672	1,977,164	2,122,827	1.478883
Nayarit	181,263,776	205,404,047	1.133178	1,268,853	1,437,836	1.001679
Nuevo León	2,145,272,880	2,356,106,867	1.098278	6,116,958	6,718,123	4.680229
Oaxaca	432,703,282	503,593,314	1.163831	4,313,145	5,019,770	3.497060
Puebla	905,739,044	1,007,777,219	1.112657	6,620,355	7,366,187	5.131708
Querétaro	654,820,965	717,898,041	1.096327	2,515,688	2,758,017	1.921393
Quintana Roo	375,060,301	430,305,734	1.147297	1,913,192	2,195,000	1.529163
San Luis Potosí	619,267,141	694,389,681	1.121309	2,861,049	3,208,119	2.234960
Sinaloa	603,546,888	662,088,045	1.096995	3,088,430	3,387,993	2.360270
Sonora	927,913,699	1,019,812,220	1.099038	2,994,844	3,291,447	2.293010
Tabasco	590,758,006	720,558,157	1.219718	2,475,236	3,019,090	2.103271
Tamaulipas	811,672,282	896,648,157	1.104692	3,576,222	3,950,625	2.752232
Tlaxcala	159,616,823	175,097,731	1.096988	1,417,143	1,554,589	1.083016
Veracruz	1,152,454,760	1,251,659,524	1.086081	8,130,239	8,830,100	6.151554
Yucatán	412,945,643	461,392,144	1.117319	2,381,564	2,660,967	1.853782
Zacatecas	265,146,146	284,588,975	1.073329	1,645,041	1,765,670	1.230067
Totales	26,619,085,980	29,452,832,073	35.435150	129,406,736	143,542,595	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2023.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2023, publicada el 27 de noviembre de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General
de Participaciones para 2023.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\Sigma_{(1+2+3)/3})$)	Población e/ 2023 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ Σ 6)100)
	2020/2019 (1)	2021/2020 (2)	2022/2021 (3)				
Aguascalientes	1.052	1.148	1.054	1.084	1,495,667	1,622,047	1.134696
Baja California	1.168	1.158	1.206	1.177	3,788,603	4,460,009	3.119980
Baja California Sur	0.880	1.308	1.281	1.156	868,746	1,004,690	0.702827
Campeche	0.983	1.075	1.217	1.091	949,788	1,036,683	0.725207
Coahuila	0.899	1.136	1.215	1.083	3,297,787	3,571,658	2.498538
Colima	0.966	1.223	1.106	1.098	745,365	818,688	0.572709
Chiapas	1.094	1.068	1.164	1.109	5,714,385	6,335,220	4.431775
Chihuahua	0.992	1.188	1.352	1.177	3,851,651	4,534,190	3.171873
Ciudad de México	0.949	1.090	1.140	1.060	9,301,956	9,857,654	6.895879
Durango	0.995	1.112	1.128	1.078	1,880,488	2,027,217	1.418131
Guanajuato	1.061	1.171	1.203	1.145	6,299,962	7,215,295	5.047428
Guerrero	0.867	1.021	1.200	1.029	3,613,686	3,719,031	2.601632
Hidalgo	0.952	1.173	1.089	1.071	3,209,687	3,437,977	2.405022
Jalisco	1.008	1.154	1.171	1.111	8,593,786	9,548,152	6.679368
México	0.957	1.164	1.127	1.083	17,499,927	18,946,004	13.253594
Michoacán	1.013	1.055	1.406	1.158	5,000,129	5,789,544	4.050050
Morelos	0.979	1.177	1.130	1.095	1,977,164	2,165,584	1.514925
Nayarit	0.862	1.229	1.424	1.172	1,268,853	1,486,497	1.039873
Nuevo León	0.970	1.108	1.286	1.121	6,116,958	6,856,952	4.796751
Oaxaca	0.913	1.179	1.135	1.076	4,313,145	4,639,415	3.245482
Puebla	0.938	1.113	1.178	1.076	6,620,355	7,124,361	4.983815
Querétaro	0.974	1.167	1.359	1.167	2,515,688	2,935,542	2.053546
Quintana Roo	0.822	1.248	1.228	1.099	1,913,192	2,103,395	1.471421
San Luis Potosí	0.937	1.080	1.186	1.068	2,861,049	3,054,384	2.136681
Sinaloa	1.026	1.140	1.128	1.098	3,088,430	3,391,097	2.372227
Sonora	0.923	1.158	1.191	1.091	2,994,844	3,266,772	2.285256
Tabasco	0.999	1.282	1.131	1.137	2,475,236	2,814,930	1.969172
Tamaulipas	0.982	1.091	1.120	1.064	3,576,222	3,806,085	2.662530
Tlaxcala	0.951	1.197	1.171	1.106	1,417,143	1,567,860	1.096789
Veracruz	0.987	1.110	1.240	1.112	8,130,239	9,044,171	6.326810
Yucatán	0.800	1.463	1.380	1.214	2,381,564	2,891,380	2.022652
Zacatecas	1.057	1.397	0.970	1.141	1,645,041	1,877,446	1.313359
Totales	0.971	1.143	1.195	35.550	129,406,736	142,949,933	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2023, publicada el 27 de noviembre de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General
de Participaciones para 2023.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2022 p/ (1)	Población e/ 2023 (2)	Resultado IE 2022 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	4,112,628,863	1,495,667	6,151,123,274,175,060	0.236935
Baja California	20,654,708,640	3,788,603	78,252,491,117,554,100	3.014205
Baja California Sur	4,753,408,638	868,746	4,129,504,740,671,390	0.159064
Campeche	3,009,919,392	949,788	2,858,785,319,583,870	0.110117
Coahuila	10,498,696,778	3,297,787	34,622,465,751,727,100	1.333622
Colima	2,357,169,483	745,365	1,756,951,631,360,880	0.067676
Chiapas	4,502,053,231	5,714,385	25,726,465,452,427,900	0.990957
Chihuahua	23,014,712,989	3,851,651	88,644,642,298,679,400	3.414500
Ciudad de México	69,788,738,533	9,301,956	649,171,775,129,192,000	25.005426
Durango	3,580,237,449	1,880,488	6,732,593,559,995,110	0.259333
Guanajuato	17,382,606,404	6,299,962	109,509,759,803,259,000	4.218203
Guerrero	3,783,065,147	3,613,686	13,670,809,558,151,400	0.526585
Hidalgo	4,538,963,543	3,209,687	14,568,652,278,115,100	0.561169
Jalisco	25,708,382,808	8,593,786	220,932,340,254,336,000	8.510086
México	39,093,298,408	17,499,927	684,129,868,327,816,000	26.351976
Michoacán	8,775,869,654	5,000,129	43,880,480,358,285,400	1.690231
Morelos	3,826,680,908	1,977,164	7,565,975,731,496,690	0.291434
Nayarit	2,910,483,931	1,268,853	3,692,976,266,730,160	0.142250
Nuevo León	33,764,085,095	6,116,958	206,533,490,436,193,000	7.955457
Oaxaca	3,786,213,595	4,313,145	16,330,488,237,219,900	0.629034
Puebla	9,255,804,212	6,620,355	61,276,709,694,928,300	2.360316
Querétaro	13,043,853,491	2,515,688	32,814,265,701,821,500	1.263972
Quintana Roo	12,240,710,889	1,913,192	23,418,830,147,090,300	0.902069
San Luis Potosí	5,762,671,900	2,861,049	16,487,286,675,478,400	0.635073
Sinaloa	11,369,213,575	3,088,430	35,113,020,281,529,900	1.352517
Sonora	11,232,040,757	2,994,844	33,638,209,867,629,000	1.295709
Tabasco	3,500,039,145	2,475,236	8,663,422,892,147,880	0.333706
Tamaulipas	11,414,867,424	3,576,222	40,822,100,008,792,100	1.572425
Tlaxcala	1,618,878,242	1,417,143	2,294,181,968,701,010	0.088370
Veracruz	12,348,456,571	8,130,239	100,395,903,201,806,000	3.867146
Yucatán	6,581,118,443	2,381,564	15,673,354,764,608,900	0.603721
Zacatecas	4,051,381,291	1,645,041	6,664,688,330,689,840	0.256717
Totales	392,260,959,429	129,406,736	2,596,123,613,062,190,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2023, publicada el 27 de noviembre de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de
Participaciones de diciembre de 2023.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a
		junio de 2023 d/ 18.9263
Aguascalientes	788,208	14,917,861
Baja California	2,954,803	55,923,488
Baja California Sur	772,438	14,619,393
Campeche	812,889	15,384,981
Coahuila	2,247,592	42,538,600
Colima	323,808	6,128,487
Chiapas	7,283,222	137,844,445
Chihuahua	8,146,362	154,180,491
Ciudad de México	971,991	18,396,193
Durango	4,235,805	80,168,116
Guanajuato	2,563,631	48,520,049
Guerrero	328,051	6,208,792
Hidalgo	271,544	5,139,323
Jalisco	9,576,691	181,251,327
México	218,256	4,130,779
Michoacán	2,455,046	46,464,937
Morelos	451,987	8,554,442
Nayarit	818,713	15,495,208
Nuevo León	3,047,369	57,675,420
Oaxaca	610,250	11,549,775
Puebla	1,221,283	23,114,368
Querétaro	1,435,730	27,173,057
Quintana Roo	53,930	1,020,695
San Luis Potosí	1,589,981	30,092,457
Sinaloa	9,406,668	178,033,421
Sonora	11,431,317	216,352,535
Tabasco	2,462,672	46,609,269
Tamaulipas	1,967,010	37,228,221
Tlaxcala	17,902	338,819
Veracruz	9,805,475	185,581,361
Yucatán	1,183,000	22,389,813
Zacatecas	853,445	16,152,556
Totales	90,307,069	1,709,178,680

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de diciembre de 2023.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2023			Resarcimiento	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones	Parte	Parte	Parte		
	de 2007	C ₁	C ₂	C ₃	BET	
					2023	
Aguascalientes	253,448,939	280,837,409	145,407,765	10,120,825	1,243,155	691,058,092
Baja California	635,563,001	753,514,251	399,815,737	128,753,680	4,660,291	1,922,306,960
Baja California Sur	160,245,947	173,926,149	90,065,047	6,794,530	1,218,283	432,249,956
Campeche	226,439,168	171,354,848	92,933,040	4,703,737	1,282,082	496,712,875
Coahuila	538,189,157	620,437,143	320,179,863	56,966,492	3,544,883	1,539,317,539
Colima	164,236,610	144,122,925	73,390,946	2,890,822	510,707	385,152,010
Chiapas	1,004,369,892	1,152,432,077	567,918,234	42,329,350	11,487,037	2,778,536,590
Chihuahua	629,999,297	789,040,219	406,465,689	145,852,532	12,848,374	1,984,206,111
Ciudad de México	2,744,713,747	1,837,177,836	883,685,500	1,068,122,613	1,533,016	6,535,232,712
Durango	288,519,244	351,618,706	181,729,082	11,077,554	6,680,676	839,625,262
Guanajuato	855,324,839	1,237,407,473	646,812,207	180,183,205	4,043,337	2,923,771,060
Guerrero	493,273,999	707,882,111	333,391,086	22,493,431	517,399	1,557,558,027
Hidalgo	395,380,932	678,261,122	308,196,124	23,970,708	428,277	1,406,237,163
Jalisco	1,432,795,987	1,728,750,242	855,940,331	363,513,692	15,104,277	4,396,104,529
México	2,800,368,390	3,405,630,563	1,698,406,968	1,125,641,333	344,232	9,030,391,486
Michoacán	629,287,410	1,011,469,432	519,001,384	72,199,278	3,872,078	2,235,829,582
Morelos	323,614,323	379,028,450	194,132,932	12,448,769	712,870	909,937,345
Nayarit	217,191,062	256,724,069	133,256,465	6,076,283	1,291,267	614,539,146
Nuevo León	1,061,831,201	1,199,513,789	614,688,721	339,822,370	4,806,285	3,220,662,367
Oaxaca	538,451,268	896,274,682	415,898,507	26,869,566	962,481	1,878,456,504
Puebla	889,073,482	1,315,224,920	638,660,495	100,822,374	1,926,197	2,945,707,468
Querétaro	376,413,841	492,441,079	263,155,537	53,991,348	2,264,421	1,188,266,226
Quintana Roo	265,685,776	391,915,009	188,558,006	38,532,455	85,058	884,776,303
San Luis Potosí	414,546,142	572,806,347	273,809,075	27,127,556	2,507,705	1,290,796,824
Sinaloa	533,055,947	604,922,582	303,993,554	57,773,632	14,836,118	1,514,581,832
Sonora	552,077,699	587,684,361	292,848,517	55,347,034	18,029,378	1,505,986,990
Tabasco	919,495,148	539,055,324	252,343,298	14,254,467	3,884,106	1,729,032,342
Tamaulipas	623,742,505	705,379,963	341,195,015	67,167,135	3,102,352	1,740,586,969
Tlaxcala	229,036,641	277,570,198	140,550,151	3,774,760	28,235	650,959,986
Veracruz	1,338,567,778	1,576,605,141	810,761,134	165,187,611	15,465,113	3,906,586,777
Yucatán	350,185,660	475,112,950	259,196,644	25,788,343	1,865,818	1,112,149,415
Zacatecas	267,212,803	315,258,484	168,302,878	10,965,825	1,346,046	763,086,037
Totales	22,152,337,833	25,629,379,856	12,814,689,928	4,271,563,309	142,431,557	65,010,402,483

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2022/2021 (3=2/1)	Población e/ 2023 (4)	Resultado	
	2021	2022			Variación por población	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,792,210,305	2,038,150,807	1.137227	1,495,667	1,700,914	1.167079
Baja California	8,588,552,184	9,819,543,381	1.143329	3,788,603	4,331,621	2.972135
Baja California Sur	1,729,017,194	2,056,148,579	1.189201	868,746	1,033,113	0.708869
Campeche	446,119,108	481,481,323	1.079266	949,788	1,025,074	0.703353
Coahuila	3,679,943,124	3,982,043,282	1.082094	3,297,787	3,568,515	2.448531
Colima	1,220,671,627	1,369,295,578	1.121756	745,365	836,118	0.573701
Chiapas	1,413,102,031	1,552,682,575	1.098776	5,714,385	6,278,829	4.308209
Chihuahua	6,595,277,726	7,698,363,017	1.167254	3,851,651	4,495,854	3.084824
Ciudad de México	26,245,610,788	29,594,163,376	1.127585	9,301,956	10,488,748	7.196839
Durango	1,169,622,416	1,309,258,567	1.119386	1,880,488	2,104,991	1.444337
Guanajuato	7,134,947,242	7,888,670,646	1.105638	6,299,962	6,965,479	4.779353
Guerrero	1,586,623,548	1,818,921,792	1.146410	3,613,686	4,142,767	2.842554
Hidalgo	2,019,684,970	2,139,239,802	1.059195	3,209,687	3,399,684	2.332688
Jalisco	10,794,154,136	11,642,921,010	1.078632	8,593,786	9,269,533	6.360277
México	12,857,914,538	14,537,071,223	1.130593	17,499,927	19,785,299	13.575654
Michoacán	2,858,652,678	3,089,137,724	1.080627	5,000,129	5,403,275	3.707449
Morelos	1,589,848,301	1,755,085,451	1.103933	1,977,164	2,182,656	1.497626
Nayarit	800,846,285	926,252,229	1.156592	1,268,853	1,467,545	1.006954
Nuevo León	9,944,999,585	12,038,221,711	1.210480	6,116,958	7,404,454	5.080555
Oaxaca	652,348,189	750,013,172	1.149713	4,313,145	4,958,879	3.402527
Puebla	2,926,228,192	3,285,172,628	1.122665	6,620,355	7,432,438	5.099756
Querétaro	5,079,613,966	5,528,442,802	1.088359	2,515,688	2,737,971	1.878655
Quintana Roo	4,464,896,183	5,306,926,980	1.188589	1,913,192	2,273,999	1.560301
San Luis Potosí	1,764,392,051	1,993,004,246	1.129570	2,861,049	3,231,755	2.217464
Sinaloa	4,381,451,444	4,976,720,472	1.135861	3,088,430	3,508,028	2.407028
Sonora	3,505,992,121	4,215,429,086	1.202350	2,994,844	3,600,850	2.470718
Tabasco	518,751,383	582,915,438	1.123689	2,475,236	2,781,396	1.908451
Tamaulipas	3,913,025,522	4,113,340,927	1.051192	3,576,222	3,759,296	2.579435
Tlaxcala	351,843,152	426,348,459	1.211757	1,417,143	1,717,233	1.178277
Veracruz	3,825,830,103	4,235,035,707	1.106959	8,130,239	8,999,838	6.175226
Yucatán	1,251,782,550	1,628,017,833	1.300560	2,381,564	3,097,366	2.125253
Zacatecas	1,182,563,138	1,263,421,441	1.068375	1,645,041	1,757,521	1.205921
Totales	136,286,515,781	154,041,441,264	1.130276	129,406,736	145,741,041	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2023, publicada el 27 de noviembre de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2020	Resultado	Coeficientes de participación 1/ $CP_{i,t}$ $(7 = (6/Σ6)100)$
	2021	2022	(cociente)	min (3), 2	municipios coordinados administración	Valor mínimo	
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$	2022/2021	2	predial d/ nc_i	por población $I_{i,t} nc_i$	
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	
Aguascalientes	144,001,189	165,650,891	1.150344	1.150344	476,617	548,273	0.675614
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	210,257,510	233,059,238	1.108447	1.108447	928,363	1,029,041	1.268044
Coahuila	490,729,125	579,068,372	1.180016	1.180016	1,071,443	1,264,320	1.557969
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	57,739,341	65,477,133	1.134012	1.134012	1,334,122	1,512,911	1.864297
Chihuahua	2,301,470,160	2,630,321,484	1.142888	1.142888	3,489,381	3,987,970	4.914208
Ciudad de México	19,030,209,388	21,536,204,058	1.131685	1.131685	9,209,944	10,422,756	12.843525
Durango	426,624,853	543,306,872	1.273500	1.273500	1,832,650	2,333,880	2.875943
Guanajuato	2,758,993,861	3,153,781,200	1.143091	1.143091	6,154,531	7,035,189	8.669168
Guerrero	634,929,913	705,448,957	1.111066	1.111066	2,366,865	2,629,743	3.240522
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	4,522,929,260	4,868,406,091	1.076383	1.076383	7,280,141	7,836,223	9.656249
México	4,967,510,297	5,572,156,952	1.121720	1.121720	14,072,266	15,785,146	19.451373
Michoacán	2,422,356	3,221,453	1.329884	1.329884	64,450	85,711	0.105618
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	8,670,259	8,018,175	0.924791	0.924791	217,392	201,042	0.247736
Nuevo León	2,407,468,822	2,892,718,487	1.201560	1.201560	4,641,448	5,576,979	6.872277
Oaxaca	102,725,360	124,628,351	1.213219	1.213219	270,955	328,728	0.405077
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	2,661,406,026	2,917,404,815	1.096189	1.096189	2,368,467	2,596,288	3.199297
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	128,546,673	163,740,407	1.273782	1.273782	1,109,188	1,412,863	1.741012
Sinaloa	2,012,227,390	2,358,317,952	1.171994	1.171994	3,026,943	3,547,558	4.371507
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	328,181,696	354,407,128	1.079911	1.079911	2,402,598	2,594,593	3.197208
Tamaulipas	511,208,203	548,686,517	1.073313	1.073313	2,455,088	2,635,078	3.247096
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	834,751,918	933,364,227	1.118134	1.118134	5,300,196	5,926,328	7.302765
Yucatán	80,227,959	105,054,075	1.309445	1.309445	1,080,219	1,414,487	1.743013
Zacatecas	137,195,654	158,008,847	1.151704	1.151704	387,883	446,727	0.550482
Totales	44,760,427,213	50,620,451,684	1.130920		71,541,150	81,151,835	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de diciembre de 2023.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2023		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	11,969,264	2,969,540	14,938,804	57,769,808
Baja California	29,439,346	30,481,451	0	30,481,451	59,920,798
Baja California Sur	13,281,123	7,269,980	0	7,269,980	20,551,103
Campeche	19,893,110	7,213,408	5,573,456	12,786,864	32,679,974
Coahuila	30,379,818	25,111,501	6,847,768	31,959,269	62,339,087
Colima	23,005,209	5,883,728	0	5,883,728	28,888,937
Chiapas	39,872,920	44,183,881	8,194,177	52,378,058	92,250,978
Chihuahua	39,996,201	31,637,156	21,599,506	53,236,662	93,232,863
Ciudad de México	220,083,536	73,808,923	56,451,375	130,260,298	350,343,835
Durango	38,935,872	14,812,744	12,640,682	27,453,426	66,389,298
Guanajuato	64,119,654	49,015,811	38,103,751	87,119,563	151,239,216
Guerrero	29,484,254	29,152,496	14,243,123	43,395,620	72,879,874
Hidalgo	86,188,656	23,923,445	0	23,923,445	110,112,101
Jalisco	73,415,556	65,229,354	42,442,283	107,671,637	181,087,193
México	120,654,958	139,228,398	85,494,966	224,723,364	345,378,323
Michoacán	90,139,479	38,022,642	464,225	38,486,868	128,626,346
Morelos	37,531,376	15,359,267	0	15,359,267	52,890,642
Nayarit	34,648,676	10,327,058	1,088,877	11,415,935	46,064,612
Nuevo León	41,166,217	52,104,865	30,205,841	82,310,706	123,476,923
Oaxaca	94,850,859	34,895,441	1,780,444	36,675,885	131,526,744
Puebla	94,872,995	52,301,783	0	52,301,783	147,174,777
Querétaro	44,883,561	19,267,000	14,061,927	33,328,927	78,212,489
Quintana Roo	29,824,745	16,002,046	0	16,002,046	45,826,791
San Luis Potosí	48,129,383	22,741,737	7,652,303	30,394,040	78,523,423
Sinaloa	29,945,765	24,685,857	19,214,164	43,900,021	73,845,786
Sonora	25,109,090	25,339,046	0	25,339,046	50,448,136
Tabasco	45,803,078	19,572,581	14,052,744	33,625,326	79,428,404
Tamaulipas	49,509,217	26,454,022	14,272,021	40,726,043	90,235,260
Tlaxcala	31,392,711	12,084,105	0	12,084,105	43,476,815
Veracruz	83,688,467	63,331,521	32,097,972	95,429,493	179,117,960
Yucatán	59,235,595	21,796,047	7,661,096	29,457,143	88,692,738
Zacatecas	65,980,157	12,367,612	2,419,545	14,787,157	80,767,314
Totales	1,778,292,588	1,025,574,171	439,531,788	1,465,105,959	3,243,398,546

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2022.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	Total
Aguascalientes	469,756,345	3,270,265,808	380,035,933	4,120,058,087
Baja California	2,565,284,882	3,234,208,199	1,540,072,217	7,339,565,299
Baja California Sur	753,861,559	755,578,195	329,631,209	1,839,070,963
Campeche	84,019,736	310,173,817	31,088,142	425,281,694
Coahuila	608,028,908	2,577,591,526	835,613,006	4,021,233,440
Colima	414,547,397	454,078,498	329,716,003	1,198,341,898
Chiapas	219,611,078	1,465,268,431	163,988,478	1,848,867,987
Chihuahua	606,116,257	4,840,242,469	1,301,687,028	6,748,045,754
Ciudad de México	13,934,904,201	3,204,200,640	3,528,344,886	20,667,449,728
Durango	177,257,395	1,688,376,069	327,744,056	2,193,377,520
Guanajuato	2,706,297,080	3,268,747,317	1,443,173,446	7,418,217,843
Guerrero	448,145,358	1,751,206,143	274,036,062	2,473,387,563
Hidalgo	1,322,647,458	945,175,293	495,618,682	2,763,441,433
Jalisco	8,173,952,881	3,667,301,725	2,916,549,742	14,757,804,348
México	5,066,705,008	6,879,216,232	5,948,844,909	17,894,766,149
Michoacán	1,654,205,864	3,047,484,546	1,200,956,718	5,902,647,128
Morelos	239,840,895	967,377,784	323,557,240	1,530,775,919
Nayarit	222,401,714	739,409,694	226,268,051	1,188,079,458
Nuevo León	3,328,088,000	5,199,750,917	2,553,147,326	11,080,986,243
Oaxaca	283,551,513	2,066,750,352	238,933,719	2,589,235,584
Puebla	1,385,445,519	2,391,004,834	1,007,804,144	4,784,254,497
Querétaro	954,945,620	1,243,777,478	941,103,240	3,139,826,338
Quintana Roo	1,985,240,697	1,761,173,623	325,443,216	4,071,857,535
San Luis Potosí	472,514,742	1,397,239,375	646,992,170	2,516,746,288
Sinaloa	526,344,621	2,205,802,391	704,293,658	3,436,440,669
Sonora	409,837,734	2,757,057,232	893,299,482	4,060,194,448
Tabasco	350,224,879	1,390,672,192	507,689,539	2,248,586,610
Tamaulipas	478,020,913	2,754,421,884	798,477,240	4,030,920,037
Tlaxcala	62,230,617	340,705,863	202,161,706	605,098,186
Veracruz	1,386,730,441	3,834,212,627	806,273,459	6,027,216,527
Yucatán	522,401,627	2,126,985,183	619,837,095	3,269,223,905
Zacatecas	198,380,848	1,277,689,135	222,497,655	1,698,567,638
Totales	52,011,541,788	73,813,145,472	32,064,879,456	157,889,566,715

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2022, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2023.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.185209	4.430465	0.903177
Baja California	4.802988	4.381615	4.932145
Baja California Sur	1.028013	1.023636	1.449412
Campeche	0.096954	0.420215	0.161541
Coahuila	2.606007	3.492049	1.169027
Colima	1.028278	0.615173	0.797030
Chiapas	0.511427	1.985105	0.422235
Chihuahua	4.059541	6.557426	1.165350
Ciudad de México	11.003768	4.340962	26.791946
Durango	1.022128	2.287365	0.340804
Guanajuato	4.500792	4.428408	5.203263
Guerrero	0.854630	2.372485	0.861627
Hidalgo	1.545675	1.280497	2.542988
Jalisco	9.095776	4.968359	15.715652
México	18.552525	9.319771	9.741501
Michoacán	3.745396	4.128647	3.180459
Morelos	1.009071	1.310577	0.461130
Nayarit	0.705657	1.001732	0.427601
Nuevo León	7.962442	7.044478	6.398749
Oaxaca	0.745157	2.799976	0.545170
Puebla	3.143016	3.239267	2.663727
Querétaro	2.934997	1.685035	1.836026
Quintana Roo	1.014952	2.385989	3.816923
San Luis Potosí	2.017760	1.892941	0.908481
Sinaloa	2.196464	2.988360	1.011977
Sonora	2.785912	3.735185	0.787975
Tabasco	1.583320	1.884044	0.673360
Tamaulipas	2.490193	3.731614	0.919067
Tlaxcala	0.630477	0.461579	0.119648
Veracruz	2.514506	5.194485	2.666198
Yucatán	1.933072	2.881580	1.004396
Zacatecas	0.693898	1.730978	0.381417
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de diciembre de 2023.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	3,745,321	37,313,632	2,960,143	44,019,096
Baja California	15,177,685	36,902,216	16,164,995	68,244,895
Baja California Sur	3,248,574	8,621,124	4,750,415	16,620,113
Campeche	306,379	3,539,074	529,446	4,374,898
Coahuila	8,235,114	29,410,240	3,831,459	41,476,813
Colima	3,249,410	5,181,022	2,612,247	11,042,678
Chiapas	1,616,136	16,718,668	1,383,867	19,718,670
Chihuahua	12,828,356	55,227,017	3,819,407	71,874,780
Ciudad de México	34,772,464	36,559,830	87,809,995	159,142,289
Durango	3,229,976	19,264,319	1,116,977	23,611,272
Guanajuato	14,222,730	37,296,306	17,053,575	68,572,611
Guerrero	2,700,674	19,981,208	2,823,962	25,505,844
Hidalgo	4,884,410	10,784,421	8,334,587	24,003,417
Jalisco	28,743,114	41,843,799	51,507,692	122,094,606
México	58,626,921	78,491,645	31,927,549	169,046,115
Michoacán	11,835,641	34,771,705	10,423,883	57,031,229
Morelos	3,188,714	11,037,751	1,511,344	15,737,808
Nayarit	2,229,912	8,436,642	1,401,452	12,068,005
Nuevo León	25,161,719	59,328,997	20,971,755	105,462,471
Oaxaca	2,354,734	23,581,558	1,786,784	27,723,075
Puebla	9,932,088	27,281,291	8,730,305	45,943,685
Querétaro	9,274,739	14,191,463	6,017,535	29,483,737
Quintana Roo	3,207,301	20,094,937	12,509,880	35,812,117
San Luis Potosí	6,376,222	15,942,458	2,977,524	25,296,205
Sinaloa	6,940,939	25,168,137	3,316,730	35,425,806
Sonora	8,803,625	31,457,938	2,582,569	42,844,131
Tabasco	5,003,370	15,867,527	2,206,922	23,077,819
Tamaulipas	7,869,135	31,427,869	3,012,221	42,309,225
Tlaxcala	1,992,339	3,887,443	392,143	6,271,925
Veracruz	7,945,968	43,748,248	8,738,402	60,432,617
Yucatán	6,108,604	24,268,835	3,291,884	33,669,323
Zacatecas	2,192,754	14,578,394	1,250,085	18,021,233
Totales	316,005,069	842,205,711	327,747,730	1,485,958,509

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de noviembre de 2023.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	19,832,303	16,226,430
Baja California	169,510,272	138,690,223
Baja California Sur	52,160,624	42,676,874
Campeche	23,951,334	19,596,546
Coahuila	48,221,129	39,453,651
Colima	27,748,462	22,703,287
Chiapas	66,390,152	54,319,215
Chihuahua	99,000,299	81,000,245
Ciudad de México	123,063,259	100,688,121
Durango	31,431,974	25,717,070
Guanajuato	88,346,947	72,283,866
Guerrero	49,956,981	40,873,894
Hidalgo	52,378,038	42,854,758
Jalisco	131,045,632	107,219,153
México	226,833,155	185,590,763
Michoacán	74,911,053	61,290,862
Morelos	36,365,008	29,753,188
Nayarit	22,228,917	18,187,296
Nuevo León	136,515,267	111,694,309
Oaxaca	55,004,454	45,003,644
Puebla	78,806,446	64,478,001
Querétaro	47,901,612	39,192,228
Quintana Roo	62,912,998	51,474,271
San Luis Potosí	46,177,542	37,781,625
Sinaloa	85,028,985	69,569,170
Sonora	124,547,252	101,902,297
Tabasco	72,606,034	59,404,937
Tamaulipas	124,205,205	101,622,440
Tlaxcala	22,461,459	18,377,557
Veracruz	147,563,353	120,733,652
Yucatán	77,291,183	63,238,241
Zacatecas	27,130,871	22,197,985
Totales	2,451,528,200	2,005,795,800

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2022	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal	estatal	estatal		no minero
	2022	minero 2022	no minero 2022		no minero
Aguascalientes	384,199,614	12,391,563	371,808,051	1,473,007	252,414
Baja California	1,146,704,230	2,106,549	1,144,597,681	3,797,115	301,439
Baja California Sur	218,404,832	6,369,542	212,035,290	836,796	253,389
Campeche	489,477,862	315,795,090	173,682,772	940,944	184,584
Coahuila	1,149,123,673	31,529,257	1,117,594,416	3,279,520	340,780
Colima	183,104,102	4,264,111	178,839,991	763,525	234,229
Chiapas	454,549,421	9,785,877	444,763,544	5,679,349	78,312
Chihuahua	1,125,154,076	19,517,805	1,105,636,271	3,830,938	288,607
Ciudad de México	4,287,768,210	307,837	4,287,460,373	9,310,964	460,474
Durango	374,586,462	33,754,330	340,832,132	1,884,857	180,827
Guanajuato	1,374,749,364	2,972,103	1,371,777,261	6,303,555	217,620
Guerrero	381,922,345	16,295,444	365,626,901	3,589,899	101,849
Hidalgo	513,484,626	6,810,875	506,673,751	3,186,741	158,994
Jalisco	2,212,640,428	10,346,173	2,202,294,255	8,605,534	255,916
México	2,647,537,325	5,583,185	2,641,954,140	17,376,320	152,043
Michoacán	810,009,658	6,624,932	803,384,726	4,930,866	162,930
Morelos	312,095,989	532,971	311,563,018	1,985,066	156,953
Nayarit	205,404,047	2,605,502	202,798,545	1,248,068	162,490
Nuevo León	2,356,106,867	16,945,781	2,339,161,086	6,009,420	389,249
Oaxaca	503,593,314	4,806,095	498,787,219	4,222,400	118,129
Puebla	1,007,777,219	7,884,980	999,892,239	6,668,557	149,941
Querétaro	717,898,041	4,454,728	713,443,313	2,461,932	289,790
Quintana Roo	430,305,734	3,125,888	427,179,846	1,936,873	220,551
San Luis Potosí	694,389,681	15,887,633	678,502,048	2,852,489	237,863
Sinaloa	662,088,045	4,334,470	657,753,575	3,068,972	214,324
Sonora	1,019,812,220	135,644,143	884,168,077	3,000,220	294,701
Tabasco	720,558,157	280,349,550	440,208,607	2,467,247	178,421
Tamaulipas	896,648,157	11,891,340	884,756,817	3,589,293	246,499
Tlaxcala	175,097,731	2,544,467	172,553,264	1,402,979	122,991
Veracruz	1,251,659,524	56,319,579	1,195,339,945	8,150,203	146,664
Yucatán	461,392,144	4,982,892	456,409,252	2,368,695	192,684
Zacatecas	284,588,975	27,256,038	257,332,937	1,635,256	157,366
Totales	29,452,832,073	1,064,020,730	28,388,811,343	128,857,600	220,312

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2023.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Baja California	
	Sonora	
	Querétaro	
	Chihuahua	
	Jalisco	
	Baja California Sur	
	Aguascalientes	
	Tamaulipas	
	San Luis Potosí	
	Colima	
	Quintana Roo	
	Guanajuato	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	Campeche	
	Durango	
	Tabasco	
	Michoacán	
	Nayarit	
1	Hidalgo	158,994
2	Zacatecas	157,366
3	Morelos	156,953
4	México	152,043
5	Puebla	149,941
6	Veracruz	146,664
7	Tlaxcala	122,991
8	Oaxaca	118,129
9	Guerrero	101,849
10	Chiapas	78,312
pc/ Per cápita.		

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2023.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000013	16.315757
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000010	12.545326
Hidalgo	0.000006	8.036302
Jalisco		
México	0.000007	8.403697
Michoacán		
Morelos	0.000006	8.140797
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000008	10.816380
Puebla	0.000007	8.521510
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000008	10.388811
Veracruz	0.000007	8.711940
Yucatán		
Zacatecas	0.000006	8.119480
Totales	0.000078	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de noviembre de 2023.

(Pesos)		
Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.315757	72,803,542
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	12.545326	55,979,269
Hidalgo	8.036302	35,859,274
Jalisco		
México	8.403697	37,498,653
Michoacán		
Morelos	8.140797	36,325,549
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	10.816380	48,264,431
Puebla	8.521510	38,024,351
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.388811	46,356,552
Veracruz	8.711940	38,874,080
Yucatán		
Zacatecas	8.119480	36,230,432
Totales	100.000000	446,216,133

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2023.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100) (2)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de
Gas Asociado y no Asociado para 2023.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2022 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,024	44.024385
Coahuila		
Colima		
Chiapas	132	2.879497
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,627	35.393085
Tamaulipas	344	7.479726
Tlaxcala		
Veracruz	470	10.223307
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,597	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2022, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de diciembre de 2023.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	94,311,617	71,774,945	166,086,562
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	3,690,698	4,694,574	8,385,272
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	48,420,772	57,702,946	106,123,719
Tamaulipas	6,365,150	12,194,536	18,559,686
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	10,246,283	16,667,519	26,913,802
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	163,034,520	163,034,520	326,069,040

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de diciembre de 2023.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	691,058,092	57,769,808	44,019,096	0	0	792,846,996
Baja California	1,922,306,960	59,920,798	68,244,895	0	0	2,050,472,652
Baja California Sur	432,249,956	20,551,103	16,620,113	0	0	469,421,172
Campeche	496,712,875	32,679,974	4,374,898	166,086,562	0	699,854,309
Coahuila	1,539,317,539	62,339,087	41,476,813	0	0	1,643,133,439
Colima	385,152,010	28,888,937	11,042,678	0	0	425,083,624
Chiapas	2,778,536,590	92,250,978	19,718,670	8,385,272	72,803,542	2,971,695,051
Chihuahua	1,984,206,111	93,232,863	71,874,780	0	0	2,149,313,754
Ciudad de México	6,535,232,712	350,343,835	159,142,289	0	0	7,044,718,835
Durango	839,625,262	66,389,298	23,611,272	0	0	929,625,832
Guanajuato	2,923,771,060	151,239,216	68,572,611	0	0	3,143,582,887
Guerrero	1,557,558,027	72,879,874	25,505,844	0	55,979,269	1,711,923,014
Hidalgo	1,406,237,163	110,112,101	24,003,417	0	35,859,274	1,576,211,956
Jalisco	4,396,104,529	181,087,193	122,094,606	0	0	4,699,286,327
México	9,030,391,486	345,378,323	169,046,115	0	37,498,653	9,582,314,576
Michoacán	2,235,829,582	128,626,346	57,031,229	0	0	2,421,487,156
Morelos	909,937,345	52,890,642	15,737,808	0	36,325,549	1,014,891,344
Nayarit	614,539,146	46,064,612	12,068,005	0	0	672,671,763
Nuevo León	3,220,662,367	123,476,923	105,462,471	0	0	3,449,601,761
Oaxaca	1,878,456,504	131,526,744	27,723,075	0	48,264,431	2,085,970,754
Puebla	2,945,707,468	147,174,777	45,943,685	0	38,024,351	3,176,850,281
Querétaro	1,188,266,226	78,212,489	29,483,737	0	0	1,295,962,451
Quintana Roo	884,776,303	45,826,791	35,812,117	0	0	966,415,210
San Luis Potosí	1,290,796,824	78,523,423	25,296,205	0	0	1,394,616,451
Sinaloa	1,514,581,832	73,845,786	35,425,806	0	0	1,623,853,425
Sonora	1,505,986,990	50,448,136	42,844,131	0	0	1,599,279,258
Tabasco	1,729,032,342	79,428,404	23,077,819	106,123,719	0	1,937,662,284
Tamaulipas	1,740,586,969	90,235,260	42,309,225	18,559,686	0	1,891,691,139
Tlaxcala	650,959,986	43,476,815	6,271,925	0	46,356,552	747,065,278
Veracruz	3,906,586,777	179,117,960	60,432,617	26,913,802	38,874,080	4,211,925,236
Yucatán	1,112,149,415	88,692,738	33,669,323	0	0	1,234,511,476
Zacatecas	763,086,037	80,767,314	18,021,233	0	36,230,432	898,105,015
Totales	65,010,402,483	3,243,398,546	1,485,958,509	326,069,040	446,216,133	70,512,044,711

1/ Corresponde al mes de noviembre de 2023.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2023.

Entidades/municipios	Coeficiente 2021 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2022 (2)	Agua y predial 2021 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.092409	1,074,318,196	886,888,471	0.111939	0.104760
Mexicali, B.C.	1.431092	2,651,316,968	2,282,762,590	1.662144	1.555546
Tecate, B.C.	0.597699	467,186,183	361,411,499	0.772629	0.723078
Tijuana, B.C.	2.055688	5,068,663,779	4,549,880,237	2.290080	2.143212
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.011428	613,955,292	548,877,677	0.012783	0.011963
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.278669	204,796,028	194,553,755	0.293340	0.274527
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.142551	3,909,349	3,279,125	0.169948	0.159049
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.024169	33,092,491	32,240,712	0.024808	0.023217
Cd. Juárez, Chih.	4.333938	3,887,357,240	3,239,082,758	5.201338	4.867764
Ojinaga, Chih.	0.070560	44,741,741	41,067,763	0.076872	0.071942
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.296310	253,324,283	241,656,562	0.310617	0.290696
Piedras Negras, Coah.	2.555822	270,850,540	251,896,947	2.748131	2.571887
Colima					
Manzanillo, Col.	3.087207	576,604,503	501,589,986	3.548910	3.321310
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.072167	1,155,462,160	1,027,920,414	0.081121	0.075919
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.223597	215,103,711	216,243,146	5.196073	4.862836
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.431211	17,798,152	14,365,864	1.773156	1.659439
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.085593	32,049,814	29,136,782	0.094151	0.088113
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.144250	2,567,065,746	2,047,382,235	0.180865	0.169266
O. P. Blanco, Q.R.	0.382077	285,502,843	260,042,292	0.419486	0.392583
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.237856	1,138,451,282	1,029,350,148	0.263066	0.246195
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.152350	128,541,873	109,089,906	0.179516	0.168003
Guaymas, Son.	0.020691	258,280,200	229,885,757	0.023247	0.021756
Naco, Son.	0.080198	1,396,154	5,734,735	0.019525	0.018273
Nogales, Son.	4.451390	431,912,356	404,377,645	4.754493	4.449576
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021957	14,918,802	13,378,296	0.024485	0.022915
San Luis R.C., Son.	0.063793	191,268,336	164,946,043	0.073974	0.069230
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.668834	371,793,078	374,366,385	9.602373	8.986550
Cd. Camargo, Tamps.	0.075537	19,465,149	17,641,136	0.083347	0.078002
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.234211	24,064,656	23,049,118	0.244531	0.228848
Cd. Madero, Tamps.	1.297000	307,802,572	296,933,160	1.344478	1.258253
Matamoros, Tamps.	4.376562	554,807,679	550,240,530	4.412889	4.129880
Nuevo Laredo, Tamps.	47.014966	634,829,458	596,964,088	49.997120	46.790687
Reynosa, Tamps.	2.593241	851,805,354	780,493,076	2.830181	2.648675
Río Bravo, Tamps.	0.087082	119,133,149	115,133,768	0.090107	0.084328
Tampico, Tamps.	1.457469	505,179,671	501,891,898	1.467016	1.372933
Veracruz					
Coatzacoalcas, Ver.	0.183807	289,930,341	274,728,185	0.193978	0.181537
Tuxpan, Ver.	0.745517	111,806,651	110,292,649	0.755751	0.707283
Veracruz, Ver.	4.304318	843,024,773	751,131,376	4.830909	4.521091
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.616779	66,204,135	58,893,322	0.693344	0.648879
Total	100.000000	26,287,714,689	23,138,800,033	106.852718	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de diciembre de 2023.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coefficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			19,966,916
Ensenada, B.C.	0.104760	462,097	
Mexicali, B.C.	1.555546	6,861,549	
Tecate, B.C.	0.723078	3,189,514	
Tijuana, B.C.	2.143212	9,453,755	
Baja California Sur			52,769
La Paz, B.C.S.	0.011963	52,769	
Campeche			1,210,945
Cd. del Carmen, Camp.	0.274527	1,210,945	
Chiapas			701,568
Suchiate, Chis.	0.159049	701,568	
Chihuahua			21,891,563
Ascensión, Chih.	0.023217	102,410	
Cd. Juárez, Chih.	4.867764	21,471,814	
Ojinaga, Chih.	0.071942	317,338	
Coahuila			12,626,918
Cd. Acuña, Coah.	0.290696	1,282,267	
Piedras Negras, Coah.	2.571887	11,344,651	
Colima			14,650,372
Manzanillo, Col.	3.321310	14,650,372	
Guerrero			334,880
Acapulco, Gro.	0.075919	334,880	
Michoacán			21,450,078
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.862836	21,450,078	
Nuevo León			7,319,823
Anáhuac, N.L.	1.659439	7,319,823	
Oaxaca			388,667
Salina Cruz, Oax.	0.088113	388,667	
Quintana Roo			2,478,328
Benito Juárez, Q.R.	0.169266	746,634	
O. P. Blanco, Q.R.	0.392583	1,731,694	
Sinaloa			1,085,972
Mazatlán, Sin.	0.246195	1,085,972	
Sonora			20,951,258
Agua Prieta, Son.	0.168003	741,064	
Guaymas, Son.	0.021756	95,966	
Naco, Son.	0.018273	80,601	
Nogales, Son.	4.449576	19,627,177	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022915	101,077	
San Luis R.C., Son.	0.069230	305,373	
Tamaulipas			289,266,691
Altamira, Tamps.	8.986550	39,639,868	
Cd. Camargo, Tamps.	0.078002	344,069	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.228848	1,009,454	
Cd. Madero, Tamps.	1.258253	5,550,182	
Matamoros, Tamps.	4.129880	18,216,992	
Nuevo Laredo, Tamps.	46.790687	206,394,749	
Reynosa, Tamps.	2.648675	11,683,364	
Río Bravo, Tamps.	0.084328	371,974	
Tampico, Tamps.	1.372933	6,056,038	
Veracruz			23,863,237
Coatzacoalcos, Ver.	0.181537	800,765	
Tuxpan, Ver.	0.707283	3,119,840	
Veracruz, Ver.	4.521091	19,942,632	
Yucatán			2,862,218
Progreso, Yuc.	0.648879	2,862,218	
Total	100.000000	441,102,202	441,102,202
Recaudación Federal Participable (RFP)		324,339,854,630	
0.136% de la RFP		441,102,202	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos
de diciembre de 2023.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coeficientes de Distribución (2=1/Σ1)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	Participación (4=2 x 3)
Campeche, Camp.	121,741,508	6.311613%		1,206,426
Cd. del Carmen, Camp.	486,966,032	25.246452%		4,825,706
Cd. Madero, Tamps.	27,510,958	1.426289%		272,626
Coatzacoalcos, Ver.	559,602,305	29.012235%		5,545,512
Paraíso, Tab.	660,447,732	34.240504%		6,544,864
Piedras Negras, Coah.	39,721	0.002059%		394
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	72,541,084	3.760848%		718,863
Total	1,928,849,341	100.000000%	19,114,392	19,114,392

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 06 de diciembre de 2023.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2023.

Atentamente.

Ciudad de México, a 10 de enero de 2024.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en suplencia por ausencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Egresos; de la Oficialía Mayor; de la Procuraduría Fiscal de la Federación; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Renoir Baca.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 08/2024

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁ CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 6 y 11, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el siguiente

Acuerdo

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal se dan a conocer los porcentajes y los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, durante el ejercicio fiscal de 2024.

Las estimaciones de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal se realizaron considerando la recaudación federal participable para el año 2024, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.

Entidad Federativa	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Aguascalientes	1.056887%	9,668,089,925	1.668908%	761,843,729
Baja California	2.963494%	27,109,173,605	1.881816%	859,034,760
Baja California Sur	0.660352%	6,040,705,796	0.613374%	280,000,405
Campeche	0.744301%	6,808,647,004	0.987712%	450,882,994
Coahuila	2.363045%	21,616,443,135	1.960254%	894,841,077
Colima	0.581181%	5,316,472,837	0.818607%	373,688,091
Chiapas	4.252574%	38,901,304,249	2.951980%	1,347,556,466
Chihuahua	3.065528%	28,042,550,950	2.986429%	1,363,282,202
Ciudad de México	9.878007%	90,361,115,952	10.520094%	4,802,342,705
Durango	1.289273%	11,793,894,443	2.021393%	922,750,650
Guanajuato	4.546625%	41,591,188,346	4.852139%	2,214,964,693
Guerrero	2.409611%	22,042,413,269	2.352398%	1,073,851,632
Hidalgo	2.192731%	20,058,464,217	3.135239%	1,431,212,950
Jalisco	6.782999%	62,048,882,718	5.843526%	2,667,525,222
México	13.991693%	127,991,904,384	11.339894%	5,176,575,495
Michoacán	3.485145%	31,881,085,944	3.768444%	1,720,265,994
Morelos	1.395388%	12,764,596,803	1.544877%	705,224,701
Nayarit	0.942628%	8,622,885,863	1.325767%	605,202,694
Nuevo León	4.966996%	45,436,624,063	4.073962%	1,859,732,639
Oaxaca	2.925397%	26,760,670,615	3.826469%	1,746,753,885
Puebla	4.571954%	41,822,891,617	4.395017%	2,006,291,765
Querétaro	1.837720%	16,810,923,226	2.391304%	1,091,612,007
Quintana Roo	1.373850%	12,567,574,540	1.365653%	623,410,430
San Luis Potosí	1.994328%	18,243,530,685	2.369951%	1,081,864,827
Sinaloa	2.320536%	21,227,581,424	2.382863%	1,087,759,023
Sonora	2.298814%	21,028,877,412	1.581070%	721,746,482
Tabasco	2.545835%	23,288,550,253	2.426249%	1,107,564,196
Tamaulipas	2.667055%	24,397,438,912	2.781769%	1,269,856,301
Tlaxcala	0.999239%	9,140,748,648	1.264463%	577,217,688
Veracruz	6.004601%	54,928,325,307	5.668600%	2,587,672,731
Yucatán	1.720804%	15,741,412,081	2.627851%	1,199,593,941
Zacatecas	1.171410%	10,715,712,881	2.271927%	1,037,117,362
Totales:	100.000000%	914,770,681,104	100.000000%	45,649,239,737

La distribución por entidad federativa de dichas estimaciones se realizó considerando los coeficientes aplicables en diciembre de 2023, los cuales se obtuvieron con las fórmulas que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Estos coeficientes serán modificados en junio de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que se cuente con la información correspondiente y se aplicarán retroactivamente a partir de enero del presente ejercicio fiscal.

El total de participaciones por los fondos antes señalados, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto de la estimación, por el cambio de los coeficientes de participación, por la población de acuerdo a la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de conformidad con el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2024, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

Segundo.- Conforme al artículo 3o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el calendario de entrega de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2024:

Calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2024

Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal
Enero	25	31
Febrero	26	29
Marzo	25	27
Abril	25	30
Mayo	27	31
Junio	25	28
Julio	25	31
Agosto	26	30
Septiembre	25	30
Octubre	25	31
Noviembre	25	29
Diciembre	26	31

Tercero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal se dan a conocer las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2024, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo General de Participaciones se constituye con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio, más el 80% del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas por concepto de bases especiales de tributación, monto que se actualizará, en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el sexto mes de 1989 hasta el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe la distribución.

El cálculo de la distribución del Fondo General de Participaciones se efectúa conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal. El fondo señalado se distribuye tomando en cuenta la participación del fondo que la entidad federativa de que se trate recibió en el año de 2007, más el crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024 con respecto a 2007. Dicho crecimiento se divide para su distribución en tres partes:

- La primera parte significa el 60% del citado crecimiento y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el primer factor (C_1) de la fórmula establecida en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual contempla como variables la última información oficial dada a conocer por el INEGI relativa al Producto Interno Bruto estatal (PIB) y la población que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.
- La segunda parte significa el 30% del mencionado crecimiento y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el segundo factor (C_2) de la fórmula establecida en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual incluye un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad contenidos en la última cuenta pública oficial y la población que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.

- La tercera parte significa el 10% del referido crecimiento y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el tercer factor (C_3) de la fórmula establecida en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal la cual considera la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad federativa correspondiente contenidos en la última cuenta pública oficial y la población que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.

El Fondo de Fomento Municipal se integra con el 1% de la recaudación federal participable, cantidad de la cual el 16.8% corresponde a todas las entidades federativas y el 83.2% sólo a las que estén coordinadas con la Federación en materia de derechos. La distribución se efectúa mediante la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a los artículos 5o. y 7o. del citado ordenamiento, y se integra considerando las participaciones de dicho fondo que la entidad federativa de que se trate recibió en 2013, más el crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024 con respecto a 2013. Dicho crecimiento se divide para su distribución en dos partes:

- La primera parte significa el 70% del citado excedente y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el primer factor ($C_{1,t}$) de la fórmula establecida en el artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual contempla como variables la recaudación local de predial y de los derechos de agua que registren un flujo de efectivo de las entidades y la última información oficial dada a conocer por el INEGI de la población que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.
- La segunda parte significa el 30% del citado excedente y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el segundo factor ($CP_{1,t}$) de la fórmula establecida en el artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y resulta aplicable siempre y cuando el gobierno de cada entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden de sus respectivos municipios; la cual contempla como variables la suma de la recaudación de predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con las entidades y que registren un flujo de efectivo o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en su caso, y la última información de población oficial dada a conocer por el INEGI de aquellos municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial para las entidades.

Cuarto.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal se dan a conocer las variables utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2024. Dichas variables sirvieron para calcular los coeficientes de participación utilizados para la estimación de las participaciones para el ejercicio de 2024, los cuales se determinaron conforme a los artículos 2o., 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo General de Participaciones y del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal que se presentan en los cuadros siguientes, se aplicarán provisionalmente durante los primeros cinco meses de 2024, para calcular las participaciones del crecimiento en el Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las del Fondo de Fomento Municipal que se establecen en el artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes. Los coeficientes se actualizarán y aplicarán al cálculo de las participaciones en caso de que en el mismo lapso se publicara información susceptible de utilizarse.

- Cuadro 1. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989 que se adicionan a la estimación del Fondo General de Participaciones para 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023.

Entidades	Resultado					
	PIB 2021 (1)	PIB 2022 (2)	Variación 2022/2021 (3=2/1)	Población e/ 2023 (4)	variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	365,337,441	384,199,614	1.051629	1,495,667	1,572,887	1.095764
Baja California	1,029,428,877	1,146,704,230	1.113923	3,788,603	4,220,211	2.940041
Baja California Sur	194,781,400	218,404,832	1.121282	868,746	974,109	0.678620
Campeche	484,418,410	489,477,862	1.010444	949,788	959,708	0.668588
Coahuila	1,090,558,300	1,149,123,673	1.053702	3,297,787	3,474,885	2.420804
Colima	169,079,637	183,104,102	1.082946	745,365	807,190	0.562335
Chiapas	402,432,060	454,549,421	1.129506	5,714,385	6,454,432	4.496527
Chihuahua	980,656,902	1,125,154,076	1.147347	3,851,651	4,419,181	3.078655
Ciudad de México	3,876,249,178	4,287,768,210	1.106164	9,301,956	10,289,491	7.168249
Durango	357,690,970	374,586,462	1.047235	1,880,488	1,969,313	1.371936
Guanajuato	1,249,700,739	1,374,749,364	1.100063	6,299,962	6,930,354	4.828082
Guerrero	348,114,287	381,922,345	1.097118	3,613,686	3,964,639	2.761995
Hidalgo	433,860,895	513,484,626	1.183524	3,209,687	3,798,740	2.646420
Jalisco	1,963,904,783	2,212,640,428	1.126654	8,593,786	9,682,220	6.745190
México	2,429,059,190	2,647,537,325	1.089944	17,499,927	19,073,932	13.287994
Michoacán	714,950,456	810,009,658	1.132959	5,000,129	5,664,942	3.946523
Morelos	290,680,819	312,095,989	1.073672	1,977,164	2,122,827	1.478883
Nayarit	181,263,776	205,404,047	1.133178	1,268,853	1,437,836	1.001679
Nuevo León	2,145,272,880	2,356,106,867	1.098278	6,116,958	6,718,123	4.680229
Oaxaca	432,703,282	503,593,314	1.163831	4,313,145	5,019,770	3.497060
Puebla	905,739,044	1,007,777,219	1.112657	6,620,355	7,366,187	5.131708
Querétaro	654,820,965	717,898,041	1.096327	2,515,688	2,758,017	1.921393
Quintana Roo	375,060,301	430,305,734	1.147297	1,913,192	2,195,000	1.529163
San Luis Potosí	619,267,141	694,389,681	1.121309	2,861,049	3,208,119	2.234960
Sinaloa	603,546,888	662,088,045	1.096995	3,088,430	3,387,993	2.360270
Sonora	927,913,699	1,019,812,220	1.099038	2,994,844	3,291,447	2.293010
Tabasco	590,758,006	720,558,157	1.219718	2,475,236	3,019,090	2.103271
Tamaulipas	811,672,282	896,648,157	1.104692	3,576,222	3,950,625	2.752232
Tlaxcala	159,616,823	175,097,731	1.096988	1,417,143	1,554,589	1.083016
Veracruz	1,152,454,760	1,251,659,524	1.086081	8,130,239	8,830,100	6.151554
Yucatán	412,945,643	461,392,144	1.117319	2,381,564	2,660,967	1.853782
Zacatecas	265,146,146	284,588,975	1.073329	1,645,041	1,765,670	1.230067
Totales	26,619,085,980	29,452,832,073	35.435150	129,406,736	143,542,595	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2023.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2023, publicada el 27 de noviembre de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 2.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General
de Participaciones para 2023.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\Sigma_{(1+2+3)/3})$)	Población e/ 2023 (5)	Resultado	
	2020/2019 (1)	2021/2020 (2)	2022/2021 (3)			media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.052	1.148	1.054	1.084	1,495,667	1,622,047	1.134696
Baja California	1.168	1.158	1.206	1.177	3,788,603	4,460,009	3.119980
Baja California Sur	0.880	1.308	1.281	1.156	868,746	1,004,690	0.702827
Campeche	0.983	1.075	1.217	1.091	949,788	1,036,683	0.725207
Coahuila	0.899	1.136	1.215	1.083	3,297,787	3,571,658	2.498538
Colima	0.966	1.223	1.106	1.098	745,365	818,688	0.572709
Chiapas	1.094	1.068	1.164	1.109	5,714,385	6,335,220	4.431775
Chihuahua	0.992	1.188	1.352	1.177	3,851,651	4,534,190	3.171873
Ciudad de México	0.949	1.090	1.140	1.060	9,301,956	9,857,654	6.895879
Durango	0.995	1.112	1.128	1.078	1,880,488	2,027,217	1.418131
Guanajuato	1.061	1.171	1.203	1.145	6,299,962	7,215,295	5.047428
Guerrero	0.867	1.021	1.200	1.029	3,613,686	3,719,031	2.601632
Hidalgo	0.952	1.173	1.089	1.071	3,209,687	3,437,977	2.405022
Jalisco	1.008	1.154	1.171	1.111	8,593,786	9,548,152	6.679368
México	0.957	1.164	1.127	1.083	17,499,927	18,946,004	13.253594
Michoacán	1.013	1.055	1.406	1.158	5,000,129	5,789,544	4.050050
Morelos	0.979	1.177	1.130	1.095	1,977,164	2,165,584	1.514925
Nayarit	0.862	1.229	1.424	1.172	1,268,853	1,486,497	1.039873
Nuevo León	0.970	1.108	1.286	1.121	6,116,958	6,856,952	4.796751
Oaxaca	0.913	1.179	1.135	1.076	4,313,145	4,639,415	3.245482
Puebla	0.938	1.113	1.178	1.076	6,620,355	7,124,361	4.983815
Querétaro	0.974	1.167	1.359	1.167	2,515,688	2,935,542	2.053546
Quintana Roo	0.822	1.248	1.228	1.099	1,913,192	2,103,395	1.471421
San Luis Potosí	0.937	1.080	1.186	1.068	2,861,049	3,054,384	2.136681
Sinaloa	1.026	1.140	1.128	1.098	3,088,430	3,391,097	2.372227
Sonora	0.923	1.158	1.191	1.091	2,994,844	3,266,772	2.285256
Tabasco	0.999	1.282	1.131	1.137	2,475,236	2,814,930	1.969172
Tamaulipas	0.982	1.091	1.120	1.064	3,576,222	3,806,085	2.662530
Tlaxcala	0.951	1.197	1.171	1.106	1,417,143	1,567,860	1.096789
Veracruz	0.987	1.110	1.240	1.112	8,130,239	9,044,171	6.326810
Yucatán	0.800	1.463	1.380	1.214	2,381,564	2,891,380	2.022652
Zacatecas	1.057	1.397	0.970	1.141	1,645,041	1,877,446	1.313359
Totales	0.971	1.143	1.195	35.550	129,406,736	142,949,933	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2023, publicada el 27 de noviembre de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General
de Participaciones para 2023.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2022 p/ (1)	Población e/ 2023 (2)	Resultado IE 2022 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	4,112,628,863	1,495,667	6,151,123,274,175,060	0.236935
Baja California	20,654,708,640	3,788,603	78,252,491,117,554,100	3.014205
Baja California Sur	4,753,408,638	868,746	4,129,504,740,671,390	0.159064
Campeche	3,009,919,392	949,788	2,858,785,319,583,870	0.110117
Coahuila	10,498,696,778	3,297,787	34,622,465,751,727,100	1.333622
Colima	2,357,169,483	745,365	1,756,951,631,360,880	0.067676
Chiapas	4,502,053,231	5,714,385	25,726,465,452,427,900	0.990957
Chihuahua	23,014,712,989	3,851,651	88,644,642,298,679,400	3.414500
Ciudad de México	69,788,738,533	9,301,956	649,171,775,129,192,000	25.005426
Durango	3,580,237,449	1,880,488	6,732,593,559,995,110	0.259333
Guanajuato	17,382,606,404	6,299,962	109,509,759,803,259,000	4.218203
Guerrero	3,783,065,147	3,613,686	13,670,809,558,151,400	0.526585
Hidalgo	4,538,963,543	3,209,687	14,568,652,278,115,100	0.561169
Jalisco	25,708,382,808	8,593,786	220,932,340,254,336,000	8.510086
México	39,093,298,408	17,499,927	684,129,868,327,816,000	26.351976
Michoacán	8,775,869,654	5,000,129	43,880,480,358,285,400	1.690231
Morelos	3,826,680,908	1,977,164	7,565,975,731,496,690	0.291434
Nayarit	2,910,483,931	1,268,853	3,692,976,266,730,160	0.142250
Nuevo León	33,764,085,095	6,116,958	206,533,490,436,193,000	7.955457
Oaxaca	3,786,213,595	4,313,145	16,330,488,237,219,900	0.629034
Puebla	9,255,804,212	6,620,355	61,276,709,694,928,300	2.360316
Querétaro	13,043,853,491	2,515,688	32,814,265,701,821,500	1.263972
Quintana Roo	12,240,710,889	1,913,192	23,418,830,147,090,300	0.902069
San Luis Potosí	5,762,671,900	2,861,049	16,487,286,675,478,400	0.635073
Sinaloa	11,369,213,575	3,088,430	35,113,020,281,529,900	1.352517
Sonora	11,232,040,757	2,994,844	33,638,209,867,629,000	1.295709
Tabasco	3,500,039,145	2,475,236	8,663,422,892,147,880	0.333706
Tamaulipas	11,414,867,424	3,576,222	40,822,100,008,792,100	1.572425
Tlaxcala	1,618,878,242	1,417,143	2,294,181,968,701,010	0.088370
Veracruz	12,348,456,571	8,130,239	100,395,903,201,806,000	3.867146
Yucatán	6,581,118,443	2,381,564	15,673,354,764,608,900	0.603721
Zacatecas	4,051,381,291	1,645,041	6,664,688,330,689,840	0.256717
Totales	392,260,959,429	129,406,736	2,596,123,613,062,190,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2023, publicada el 27 de noviembre de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
a la estimación del Fondo General de Participaciones para 2024
(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2024 e/ 19.6662
Aguascalientes	788,208	15,501,056
Baja California	2,954,803	58,109,747
Baja California Sur	772,438	15,190,920
Campeche	812,889	15,986,438
Coahuila	2,247,592	44,201,594
Colima	323,808	6,368,073
Chiapas	7,283,222	143,233,300
Chihuahua	8,146,362	160,207,984
Ciudad de México	971,991	19,115,369
Durango	4,235,805	83,302,188
Guanajuato	2,563,631	50,416,880
Guerrero	328,051	6,451,517
Hidalgo	271,544	5,340,239
Jalisco	9,576,691	188,337,121
México	218,256	4,292,266
Michoacán	2,455,046	48,281,426
Morelos	451,987	8,888,867
Nayarit	818,713	16,100,974
Nuevo León	3,047,369	59,930,168
Oaxaca	610,250	12,001,299
Puebla	1,221,283	24,017,996
Querétaro	1,435,730	28,235,353
Quintana Roo	53,930	1,060,598
San Luis Potosí	1,589,981	31,268,884
Sinaloa	9,406,668	184,993,414
Sonora	11,431,317	224,810,566
Tabasco	2,462,672	48,431,400
Tamaulipas	1,967,010	38,683,612
Tlaxcala	17,902	352,064
Veracruz	9,805,475	192,836,432
Yucatán	1,183,000	23,265,115
Zacatecas	853,445	16,784,020
Totales	90,307,069	1,775,996,880

e/ Estimado.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2022/2021 (3=2/1)	Población e/ 2023 (4)	Resultado	
	2021	2022			Variación por población	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	
Aguascalientes	1,792,210,305	2,038,150,807	1.137227	1,495,667	1,700,914	1.167079
Baja California	8,588,552,184	9,819,543,381	1.143329	3,788,603	4,331,621	2.972135
Baja California Sur	1,729,017,194	2,056,148,579	1.189201	868,746	1,033,113	0.708869
Campeche	446,119,108	481,481,323	1.079266	949,788	1,025,074	0.703353
Coahuila	3,679,943,124	3,982,043,282	1.082094	3,297,787	3,568,515	2.448531
Colima	1,220,671,627	1,369,295,578	1.121756	745,365	836,118	0.573701
Chiapas	1,413,102,031	1,552,682,575	1.098776	5,714,385	6,278,829	4.308209
Chihuahua	6,595,277,726	7,698,363,017	1.167254	3,851,651	4,495,854	3.084824
Ciudad de México	26,245,610,788	29,594,163,376	1.127585	9,301,956	10,488,748	7.196839
Durango	1,169,622,416	1,309,258,567	1.119386	1,880,488	2,104,991	1.444337
Guanajuato	7,134,947,242	7,888,670,646	1.105638	6,299,962	6,965,479	4.779353
Guerrero	1,586,623,548	1,818,921,792	1.146410	3,613,686	4,142,767	2.842554
Hidalgo	2,019,684,970	2,139,239,802	1.059195	3,209,687	3,399,684	2.332688
Jalisco	10,794,154,136	11,642,921,010	1.078632	8,593,786	9,269,533	6.360277
México	12,857,914,538	14,537,071,223	1.130593	17,499,927	19,785,299	13.575654
Michoacán	2,858,652,678	3,089,137,724	1.080627	5,000,129	5,403,275	3.707449
Morelos	1,589,848,301	1,755,085,451	1.103933	1,977,164	2,182,656	1.497626
Nayarit	800,846,285	926,252,229	1.156592	1,268,853	1,467,545	1.006954
Nuevo León	9,944,999,585	12,038,221,711	1.210480	6,116,958	7,404,454	5.080555
Oaxaca	652,348,189	750,013,172	1.149713	4,313,145	4,958,879	3.402527
Puebla	2,926,228,192	3,285,172,628	1.122665	6,620,355	7,432,438	5.099756
Querétaro	5,079,613,966	5,528,442,802	1.088359	2,515,688	2,737,971	1.878655
Quintana Roo	4,464,896,183	5,306,926,980	1.188589	1,913,192	2,273,999	1.560301
San Luis Potosí	1,764,392,051	1,993,004,246	1.129570	2,861,049	3,231,755	2.217464
Sinaloa	4,381,451,444	4,976,720,472	1.135861	3,088,430	3,508,028	2.407028
Sonora	3,505,992,121	4,215,429,086	1.202350	2,994,844	3,600,850	2.470718
Tabasco	518,751,383	582,915,438	1.123689	2,475,236	2,781,396	1.908451
Tamaulipas	3,913,025,522	4,113,340,927	1.051192	3,576,222	3,759,296	2.579435
Tlaxcala	351,843,152	426,348,459	1.211757	1,417,143	1,717,233	1.178277
Veracruz	3,825,830,103	4,235,035,707	1.106959	8,130,239	8,999,838	6.175226
Yucatán	1,251,782,550	1,628,017,833	1.300560	2,381,564	3,097,366	2.125253
Zacatecas	1,182,563,138	1,263,421,441	1.068375	1,645,041	1,757,521	1.205921
Totales	136,286,515,781	154,041,441,264	1.130276	129,406,736	145,741,041	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2023, publicada el 27 de noviembre de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2020	Resultado	Coeficientes de participación 1/ $CP_{i,t}$
	2021	2022	(cociente)	min (3), 2	municipios coordinados administración predial d/ nc_i	Valor mínimo por población	
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$	2022/2021	2	$I_{i,t}$	$I_{i,t} \cdot nc_i$	
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	
Aguascalientes	144,001,189	165,650,891	1.150344	1.150344	476,617	548,273	0.675614
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	210,257,510	233,059,238	1.108447	1.108447	928,363	1,029,041	1.268044
Coahuila	490,729,125	579,068,372	1.180016	1.180016	1,071,443	1,264,320	1.557969
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	57,739,341	65,477,133	1.134012	1.134012	1,334,122	1,512,911	1.864297
Chihuahua	2,301,470,160	2,630,321,484	1.142888	1.142888	3,489,381	3,987,970	4.914208
Ciudad de México	19,030,209,388	21,536,204,058	1.131685	1.131685	9,209,944	10,422,756	12.843525
Durango	426,624,853	543,306,872	1.273500	1.273500	1,832,650	2,333,880	2.875943
Guanajuato	2,758,993,861	3,153,781,200	1.143091	1.143091	6,154,531	7,035,189	8.669168
Guerrero	634,929,913	705,448,957	1.111066	1.111066	2,366,865	2,629,743	3.240522
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	4,522,929,260	4,868,406,091	1.076383	1.076383	7,280,141	7,836,223	9.656249
México	4,967,510,297	5,572,156,952	1.121720	1.121720	14,072,266	15,785,146	19.451373
Michoacán	2,422,356	3,221,453	1.329884	1.329884	64,450	85,711	0.105618
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	8,670,259	8,018,175	0.924791	0.924791	217,392	201,042	0.247736
Nuevo León	2,407,468,822	2,892,718,487	1.201560	1.201560	4,641,448	5,576,979	6.872277
Oaxaca	102,725,360	124,628,351	1.213219	1.213219	270,955	328,728	0.405077
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	2,661,406,026	2,917,404,815	1.096189	1.096189	2,368,467	2,596,288	3.199297
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	128,546,673	163,740,407	1.273782	1.273782	1,109,188	1,412,863	1.741012
Sinaloa	2,012,227,390	2,358,317,952	1.171994	1.171994	3,026,943	3,547,558	4.371507
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	328,181,696	354,407,128	1.079911	1.079911	2,402,598	2,594,593	3.197208
Tamaulipas	511,208,203	548,686,517	1.073313	1.073313	2,455,088	2,635,078	3.247096
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	834,751,918	933,364,227	1.118134	1.118134	5,300,196	5,926,328	7.302765
Yucatán	80,227,959	105,054,075	1.309445	1.309445	1,080,219	1,414,487	1.743013
Zacatecas	137,195,654	158,008,847	1.151704	1.151704	387,883	446,727	0.550482
Totales	44,760,427,213	50,620,451,684	1.130920		71,541,150	81,151,835	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Atentamente.

Ciudad de México, a 10 de enero de 2024.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en suplencia por ausencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Egresos; de la Oficialía Mayor; de la Procuraduría Fiscal de la Federación; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Renoir Baca Rivera**.- Rúbrica.

ANEXOS 23, 24, 25, 25-Bis, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

ANEXO 23 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024

Domicilios de las Unidades Administrativas del SAT

Para los efectos del artículo 33, fracción I, inciso b) del CFF, en relación con las reglas 1.6., segundo párrafo y 1.9., fracción XX, se dan a conocer los domicilios de las unidades administrativas del SAT, conforme a lo siguiente:

Contenido
Índice
I. Administración General de Recaudación
A. Administraciones Centrales de la Administración General de Recaudación
B. Administraciones Desconcentradas de Recaudación
II. Administración General de Auditoría Fiscal Federal
A. Administraciones Centrales de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal
B. Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal
III. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
A. Administraciones Centrales de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
B. Administraciones Desconcentradas de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
C. Subsedes de las Administraciones Desconcentradas de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
IV. Administración General de Grandes Contribuyentes
A. Administraciones Centrales de la Administración General de Grandes Contribuyentes
V. Administración General de Hidrocarburos
A. Administraciones Centrales de la Administración General de Hidrocarburos
VI. Administración General de Servicios al Contribuyente
A. Administraciones Centrales de la Administración General de Servicios al Contribuyente
B. Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
VII. Administración General Jurídica
A. Administraciones Centrales de la Administración General Jurídica
B. Administraciones Desconcentradas Jurídicas
VIII. Administración General de Recursos y Servicios
A. Administraciones Centrales de la Administración General de Recursos y Servicios
B. Administraciones de Operación de Recursos y Servicios y Subadministraciones de Recursos y Servicios
IX. Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
A. Administraciones Centrales de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
B. Administración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información

I. Administración General de RecaudaciónUbicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo IV, Piso 3	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

A. Administraciones Centrales de la Administración General de Recaudación**1. Administración Central de Declaraciones y Pagos**Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 18	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

2. Administración Central de Promoción y Vigilancia del CumplimientoUbicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 17	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

3. Administración Central de NotificaciónUbicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 12	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

4. Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 15	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

5. Administración Central de Cobro Coactivo
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 16	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

6. Administración Central de Planeación y Estrategias de Cobro
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 14	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

7. Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo IV, Piso 2	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

8. Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación

Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 13	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

B. Administraciones Desconcentradas de Recaudación

1. Aguascalientes “1”

Ubicación de la Sede: **Aguascalientes**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Chichimeco	117	Piso 1 y 2	Colonia	San Luis	20250	Héroe de Nacozari Sur y Garabato	Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes

2. Baja California “1”

Ubicación de la Sede: **Mexicali**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calzada	Cetys	2901		Fraccionamiento	Rivera	21259	Entre calles Jacume y Vía del Sol, Edificio Solarium Business Center	Mexicali	Mexicali	Baja California

3. Baja California “2”

Ubicación de la Sede: **Tijuana**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N		Colonia	Centro Urbano 70/76	22410	Frente al Parque Fuerza Aérea Mexicana Centro Urbano 70-76	Tijuana	Tijuana	Baja California

4. Baja California “3”
Ubicación de la Sede: **Tijuana**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N		Colonia	Centro Urbano 70/76	22410	Frente al Parque Fuerza Aérea Mexicana Centro Urbano 70-76	Tijuana	Tijuana	Baja California

5. Baja California Sur “1”
Ubicación de la Sede: **La Paz**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álvaro Obregón	320	Piso 1	Colonia	Centro	23000	Esquina Ignacio Bañuelos Cabezud	La Paz	La Paz	Baja California Sur

6. Baja California Sur “2”
Ubicación de la Sede: **La Paz**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álvaro Obregón	320		Colonia	Centro	23000	Esquina Ignacio Bañuelos Cabezud	La Paz	La Paz	Baja California Sur

7. Campeche “1”
Ubicación de la Sede: **Campeche**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	51	25		Colonia	Centro	24000	Calle 12 y 14, Edificio la Casona	San Francisco de Campeche	Campeche	Campeche

8. Coahuila de Zaragoza "1"

Ubicación de la Sede: **Saltillo**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Venustiano Carranza	2845	Piso 1	Colonia	La Salle	25240	Periférico Luis Echeverría Álvarez y Avenida La Salle.	Saltillo	Saltillo	Coahuila de Zaragoza

9. Coahuila de Zaragoza "2"

Ubicación de la Sede: **Torreón**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Periférico	Raúl López Sánchez	17		Colonia	Eriazo	27110	La Universidad Autónoma del Noreste y Edificio de la SCT	Torreón	Torreón	Coahuila de Zaragoza

10. Coahuila de Zaragoza "3"

Ubicación de la Sede: **Piedras Negras**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Fuente y Zaragoza	S/N	Planta Alta	Colonia	Centro	26000	Fuente y Prol. Fausto Z. Mtz	Piedras Negras	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza

11. Colima "1"

Ubicación de la Sede: **Colima**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Camino Real	1003		Colonia	El Diezmo	28010		Colima	Colima	Colima

12. Chiapas “1”
Ubicación de la Sede: **Tuxtla Gutiérrez**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Segunda Oriente Norte	227	Piso 1	Colonia	Centro	29000	Entre Primera Norte Oriente y Segunda Norte Oriente	Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas

13. Chiapas “2”
Ubicación de la Sede: **Tapachula**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Central Poniente	17		Colonia	Centro	30700	Segunda y Cuarta Norte	Tapachula	Tapachula	Chiapas

14. Chihuahua “1”
Ubicación de la Sede: **Chihuahua**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cosmos	4334		Colonia	Satélite	31104	Esquina Pino	Chihuahua	Chihuahua	Chihuahua

15. Chihuahua “2”
Ubicación de la Sede: **Ciudad Juárez**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Teófilo Borunda	8670	A	Colonia	Partido Iglesias	32528	Esquina con Paseo de la Victoria	Ciudad Juárez	Juárez	Chihuahua

- 16. Durango "1"**
Ubicación de la Sede: **Durango**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cap. Pedro Celestino Negrete	215 Oriente	Planta Baja	Colonia	Zona Centro	34000	Calle Castañeda y Miguel de Cervantes Saavedra	Victoria de Durango	Durango	Durango

- 17. Guanajuato "1"**
Ubicación de la Sede: **Celaya**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Juan Bautista Morales	200		Fraccionamiento	Zona de Oro 1	38020	Esquina Andrés Quintana Roo, Acceso Secundario por Calle Diego Arenas Guzmán N° 201	Celaya	Celaya	Guanajuato

- 18. Guanajuato "2"**
Ubicación de la Sede: **León**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Campestre	55		Colonia	La Florida	37190	Juan de la Barrera y Malecón del Río	León	León	Guanajuato

19. Guanajuato “3”
Ubicación de la Sede: **Celaya**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Juan Bautista Morales	200		Fraccionamiento	Zona de Oro 1	38020	Esquina Andrés Quintana Roo, Acceso Secundario por Calle Diego Arenas Guzmán N° 201	Celaya	Celaya	Guanajuato

20. Guerrero “1”
Ubicación de la Sede: **Acapulco**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Antón de Alaminos	Lotes 6, 8, 10, 12 y 14	Planta Baja	Fraccionamiento	Magallanes	39670	Costera Miguel Alemán	Acapulco de Juárez	Acapulco de Juárez	Guerrero

21. Guerrero “2”
Ubicación de la Sede: **Acapulco**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Antón de Alaminos	Lotes 6, 8, 10, 12 y 14	Planta Baja	Fraccionamiento	Magallanes	39670	Costera Miguel Alemán	Acapulco de Juárez	Acapulco de Juárez	Guerrero

22. Hidalgo “1”
Ubicación de la Sede: **Pachuca**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Felipe Ángeles, Carretera México-Pachuca	Kilómetro 84.5, Sector primario		Colonia	Carlos Roviroso	42082		Pachuca de Soto	Pachuca de Soto	Hidalgo

- 23. Jalisco “1”**
Ubicación de la Sede: **Jalisco**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	De las Américas	825 y 833	Planta baja	Colonia	Jesús García	44656	Florencia y Colomos	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

- 24. Jalisco “2”**
Ubicación de la Sede: **Guadalajara Sur**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Lázaro Cárdenas	2305		Colonia	Las Torres	44920	Plaza Comercial Abastos, Entre Nance y Piñón	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

- 25. Jalisco “3”**
Ubicación de la Sede: **Zapopan**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Central Guillermo González Camarena	735		Colonia	Anexo a Residencial Poniente	45136	Servidor Público y Circuito Federalistas Jaliscienses de 1823	Zapopan	Zapopan	Jalisco

- 26. Jalisco “4”**
Ubicación de la Sede: **Guadalajara Sur**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Lázaro Cárdenas	2305		Colonia	Las Torres	44920	Plaza Comercial Abastos, Entre Nance y Piñón	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

27. Jalisco “5”
Ubicación de la Sede: **Jalisco**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	De las Américas	825 y 833	Planta baja	Colonia	Jesús García	44656	Florencia y Colomos	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

28. México “1”
Ubicación de la Sede: **Metepec, Estado de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Solidaridad Las Torres	109, oriente (antes 450 poniente), Lote 1	Planta Baja	Colonia	La Providencia	52177	Miguel Hidalgo y Costilla y Av. Ignacio Comonfort	Metepec	Metepec	Estado de México

29. México “2”
Ubicación de la Sede: **Tlalnepantla**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Sor Juana Inés de la Cruz	22	Planta baja, segundo acceso por Mariano Escobedo	Colonia	Tlalnepantla Centro	54000	Tenayuca y José Enrique Dunant	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	Estado de México

30. Michoacán “1”
Ubicación de la Sede: **Morelia**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Abasolo	282		Colonia	Centro Histórico	58000	Corregidora y Aldama (Antes Hotel Central)	Morelia	Morelia	Michoacán de Ocampo

31. Michoacán “2”Ubicación de la Sede: **Morelia**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Abasolo	282		Colonia	Centro Histórico	58000	Corregidora y Aldama (Antes Hotel Central)	Morelia	Morelia	Michoacán de Ocampo

32. Morelos “1”Ubicación de la Sede: **Cuernavaca**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo del Conquistador	224-226		Colonia	Maravillas	62230		Cuernavaca	Cuernavaca	Morelos

33. Nayarit “1”Ubicación de la Sede: **Tepic**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álamo	52	Piso 1	Colonia	San Juan	63130	Avenida Insurgentes y Caoba	Tepic	Tepic	Nayarit

34. Nuevo León “1”Ubicación de la Sede: **Monterrey**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Pino Suárez	790 Sur	Piso 1	Colonia	Zona Centro	64000	Esquina con Padre Mier	Monterrey	Monterrey	Nuevo León

35. Nuevo León “2”
Ubicación de la Sede: **Guadalupe**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Miguel Alemán	6345		Colonia	Riberas de la Purísima	67126	General Bonifacio Salinas y San Eugenio	Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León

36. Nuevo León “3”
Ubicación de la Sede: **San Pedro Garza García**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	José Vasconcelos	101 Oriente	Piso 1 y 2	Colonia	Residencial San Agustín	66260	Esquina Río Nazas	San Pedro Garza García	San Pedro Garza García	Nuevo León

37. Oaxaca “1”
Ubicación de la Sede: **Oaxaca**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Manuel García Vigil	709		Colonia	Centro	68000	Cosijopi y Quetzalcóatl	Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	Oaxaca

38. Puebla “1”
Ubicación de la Sede: **San Andrés Cholula, Puebla**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Atlixcáyotl	1499 “A”-4	Primer piso	Colonia	Reserva Territorial Atlixcáyotl	72810	Esquina Proción	San Andrés Cholula	San Andrés Cholula	Puebla

39. Puebla "2"Ubicación de la Sede: **Puebla**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Lateral Recta a Cholula	103	Planta Baja	Colonia	Ex Hacienda Zavaleta	72150	Calzada Golfo Centro y Leonardo Valle	Puebla	Puebla	Puebla

40. Querétaro "1"Ubicación de la Sede: **Querétaro**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Ignacio Allende Sur	8	Planta baja y Piso 1	Colonia	Centro	76000	José María Pino Suárez y Francisco I. Madero	Santiago de Querétaro	Santiago de Querétaro	Querétaro

41. Quintana Roo "1"Ubicación de la Sede: **Cancún**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Bonampak	Manzana 1	Lotes 4- y 5, Piso 3	Colonia	Supermanzana 8	77504	Esquina Nichupté. Plaza Vivendi	Cancún	Benito Juárez	Quintana Roo

42. Quintana Roo "2"Ubicación de la Sede: **Cancún**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Bonampak	Manzana 1	Lotes 4 y 5, Piso 3	Colonia	Supermanzana 8	77504	Esquina Nichupté. Plaza Vivendi	Cancún	Benito Juárez	Quintana Roo

43. San Luis Potosí “1”
Ubicación de la Sede: **San Luis Potosí**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Independencia	1202		Colonia	Centro	78000	Esquina Melchor Ocampo	San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí

44. Sinaloa “1”
Ubicación de la Sede: **Culiacán**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Río Mezquital	869 Poniente		Colonia	Industrial Bravo	80120	Río Suchiate y Río Grijalva.	Culiacán	Culiacán	Sinaloa

45. Sinaloa “2”
Ubicación de la Sede: **Mazatlán**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Venustiano Carranza	107 Sur		Colonia	Centro	82000	Edificio Antigua Aduana	Mazatlán	Mazatlán	Sinaloa

46. Sinaloa “3”
Ubicación de la Sede: **Culiacán**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Río Mezquital	869 Poniente		Colonia	Industrial Bravo	80120	Río Suchiate y Río Grijalva.	Culiacán	Culiacán	Sinaloa

47. Sonora "1"
Ubicación de la Sede: **Hermosillo**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Paseo Río Sonora Sur	S/N	Planta baja	Colonia	Villa de Seris	83280	Esquina Galeana. Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo	Hermosillo	Hermosillo	Sonora

48. Sonora "2"
Ubicación de la Sede: **Ciudad Obregón**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Rodolfo Elías Calles	2555		Colonia	Zona Comercial 200	85157	Esquina Boulevard Padre Francisco Eusebio Kino	Ciudad Obregón	Cajeme	Sonora

49. Sonora "3"
Ubicación de la Sede: **Nogales**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Prolongación Avenida Álvaro Obregón	2857		Colonia	Industrial	84094	De la Bahía y Av. Trípoli	Nogales	Nogales	Sonora

50. Tabasco "1"
Ubicación de la Sede: **Villahermosa**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo Tabasco	1203	Planta baja	Colonia	Lindavista	86050	Torre Empresarial entre Adolfo Ruíz Cortines y Benito Juárez	Villahermosa	Centro	Tabasco

51. Tamaulipas “1”
 Ubicación de la Sede: **Ciudad Victoria**
 Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Emiliano P. Nafarrete Sur	162	Piso 1	Colonia	Zona Centro	87000	Torres Esmeralda Entre Juárez e Hidalgo	Ciudad Victoria	Ciudad Victoria	Tamaulipas

52. Tamaulipas “2”
 Ubicación de la Sede: **Reynosa**
 Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Morelos	S/N		Colonia	Ampliación Rodríguez	88631	Esquina Tehuantepec	Reynosa	Reynosa	Tamaulipas

53. Tamaulipas “3”
 Ubicación de la Sede: **Nuevo Laredo**
 Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Ocampo	101	Piso 1	Colonia	Sector Centro	88000	Esquina 15 de Junio	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	Tamaulipas

54. Tamaulipas “4”
 Ubicación de la Sede: **Reynosa**
 Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Morelos	S/N		Colonia	Ampliación Rodríguez	88631	Esquina Tehuantepec	Reynosa	Reynosa	Tamaulipas

55. Tamaulipas “5”
Ubicación de la Sede: **Tampico**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Héroes del Cañonero	304	Piso 2	Colonia	Zona Centro	89000	Esquina con Aduana	Tampico	Tampico	Tamaulipas

56. Tlaxcala “1”
Ubicación de la Sede: **Tlaxcala**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Principal	55	Planta Baja	Comunidad	La Trinidad Tepehitec	90115	Esquina con Av. Instituto Politécnico Nacional	La Trinidad Tepehitec	Tlaxcala	Tlaxcala

57. Veracruz “1”
Ubicación de la Sede: **Xalapa**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Manlio Fabio Altamirano	1	Planta baja	Colonia	Centro	91000	Esquina Doctor Rafael Lucio	Xalapa	Xalapa	Veracruz de Ignacio de la Llave

58. Veracruz “2”
Ubicación de la Sede: **Veracruz**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo de la Niña	150	Piso 12	Fraccionamiento	Las Américas	94298	Torre 1519, entre Reyes Católicos y Marigalante	Boca del Río	Boca del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave

59. Veracruz “3”
Ubicación de la Sede: **Veracruz**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo de la Niña	150	Piso 12	Fraccionamiento	Las Américas	94298	Torre 1519, entre Reyes Católicos y Marigalante	Boca del Río	Boca del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave

60. Veracruz “4”
Ubicación de la Sede: **Coatzacoalcos**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cristóbal Colón	212	Planta Baja	Colonia	Esfuerzo de los Hermanos del Trabajo	96430	Fco. H. Santos y 7 de Noviembre	Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	Veracruz de Ignacio de la Llave

61. Veracruz “5”
Ubicación de la Sede: **Xalapa**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Manlio Fabio Altamirano	1	Planta baja	Colonia	Centro	91000	Esquina Doctor Rafael Lucio	Xalapa	Xalapa	Veracruz de Ignacio de la Llave

62. Yucatán “1”
Ubicación de la Sede: **Mérida**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	1-B	363		Fraccionamiento	Gonzalo Guerrero	97115	8 y 10	Mérida	Mérida	Yucatán

63. Zacatecas “1”Ubicación de la Sede: **Zacatecas**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Unión	101	Local 28 B, Plaza Futura	Colonia	Centro	98000	Avenida 5 Señores y Avenida González Ortega, Plaza Futura	Zacatecas	Zacatecas	Zacatecas

64. Distrito Federal “1”Ubicación de la Sede: **Norte de la Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Bahía de Santa Bárbara	23	Planta Baja	Colonia	Verónica Anzures	11300	Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas	Verónica Anzures	Miguel Hidalgo	Ciudad de México

65. Distrito Federal “2”Ubicación de la Sede: **Centro de la Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Planta Baja	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

66. Distrito Federal “3”Ubicación de la Sede: **Oriente de la Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Viaducto	Río de la Piedad	507	Piso 3	Colonia	Granjas México	08400	Añil y Francisco del Paso y Troncoso	Granjas México	Iztacalco	Ciudad de México

67. Distrito Federal “4”
Ubicación de la Sede: **Sur de la Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	San Lorenzo	104	PB	Colonia	San Lorenzo la Cebada	16035	San Lorenzo y Majuelos con acceso secundario en calle Majuelos S/N	San Lorenzo la Cebada	Xochimilco	Ciudad de México

II. **Administración General de Auditoría Fiscal Federal**
Ubicación de la Sede: Ciudad de México
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes del torniquete lado izquierdo	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

A. Administraciones Centrales de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal
1. Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes del torniquete lado izquierdo	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

2. Administración Central de Análisis Técnico Fiscal
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes del torniquete lado izquierdo	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

3. Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes del torniquete lado izquierdo	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

4. Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes del torniquete lado izquierdo	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

5. Administración Central de Fiscalización Estratégica
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes del torniquete lado izquierdo	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

6. Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes del torniquete lado izquierdo	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

7. Administración Central de Devoluciones y Compensaciones
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado izquierdo	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

B. Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal**1. Aguascalientes “1”**Ubicación de la Sede: **Aguascalientes**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Chichimeco	117	Planta Baja	Colonia	San Luis	20250	Héroe de Nacozari y Garabato	Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes

2. Baja California “1”Ubicación de la Sede: **Mexicali**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calzada	Cetys	2901		Colonia	Rivera	21259	Edificio Solarium Business Center	Mexicali	Mexicali	Baja California

3. Baja California “2”Ubicación de la Sede: **Tijuana**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N		Colonia	Centro Urbano 70/76	22410	Frente al Parque Fuerza Aérea Mexicana Centro Urbano 70-76	Tijuana	Tijuana	Baja California

4. Baja California “3”Ubicación de la Sede: **Tijuana**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N		Colonia	Centro Urbano 70/76	22410	Frente al Parque Fuerza Aérea Mexicana Centro Urbano 70-76	Tijuana	Tijuana	Baja California

5. Baja California Sur “1”
Ubicación de la Sede: **La Paz**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álvaro Obregón	320	Piso 1	Colonia	Centro	23000	Esquina Ignacio Bañuelos Cabezud	La Paz	La Paz	Baja California Sur

6. Baja California Sur “2”
Ubicación de la Sede: **La Paz**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álvaro Obregón	320	Piso 1	Colonia	Centro	23000	Esquina Ignacio Bañuelos Cabezud	La Paz	La Paz	Baja California Sur

7. Campeche “1”
Ubicación de la Sede: **Campeche**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Lavalle Urbina	3		Fraccionamiento	Área Ah- Kim-Pech, Sector Fundadores	24010	Avenida Fundadores y Calle Ricardo Castillo Oliver	Ciudad de San Francisco de Campeche	Campeche	Campeche

8. Coahuila de Zaragoza “1”
Ubicación de la Sede: **Saltillo**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Venustiano Carranza	2845	Piso 4	Colonia	La Salle	25240	Periférico Luis Echeverría Álvarez y Avenida La Salle.	Saltillo	Saltillo	Coahuila de Zaragoza

9. Coahuila de Zaragoza "2"
Ubicación de la Sede: **Torreón**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Periférico	Raúl López Sánchez	17	Piso 1	Colonia	Eriazo	27110	Universidad Autónoma del Noreste y Edificio de la SCT	Torreón	Torreón	Coahuila de Zaragoza

10. Coahuila de Zaragoza "3"
Ubicación de la Sede: **Piedras Negras**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Fuente	300 Oriente		Edificio II, ADAF	Zona Centro	26000	Morelos y Padre de las Casas	Piedras Negras	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza

11. Colima "1"
Ubicación de la Sede: **Colima**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Camino Real	1003		Colonia	El Diezmo	28010		Colima	Colima	Colima

12. Chiapas "1"
Ubicación de la Sede: **Tuxtla Gutiérrez**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Segunda Oriente Norte	227	Piso 1	Colonia	Centro	29000	Entre Primera Norte Oriente y Segunda Norte Oriente	Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas

13. Chiapas “2”
Ubicación de la Sede: **Tapachula**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Central Poniente	17	Piso 2	Colonia	Centro	30700	Segunda y Cuarta Norte	Tapachula	Tapachula	Chiapas

14. Chihuahua “1”
Ubicación de la Sede: **Chihuahua**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cosmos	4334		Colonia	Satélite	31104	Esquina Pino	Chihuahua	Chihuahua	Chihuahua

15. Chihuahua “2”
Ubicación de la Sede: **Ciudad Juárez**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Teófilo Borunda	8670	A	Colonia	Partido Iglesias	32528	Esquina con Paseo de la Victoria	Ciudad Juárez	Juárez	Chihuahua

16. Durango “1”
Ubicación de la Sede: **Durango**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cap. Pedro Celestino Negrete	215 Oriente	Planta Alta	Colonia	Zona Centro	34000	Calle Castañeda y Miguel de Cervantes Saavedra	Victoria de Durango	Durango	Durango

17. Guanajuato "1"
Ubicación de la Sede: **Celaya**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Juan Bautista Morales	200		Fraccionamiento	Zona de Oro 1	38020	Esquina Andrés Quintana Roo, Acceso Secundario por Calle Diego Arenas Guzmán N° 201	Celaya	Celaya	Guanajuato

18. Guanajuato "2"
Ubicación de la Sede: **León**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Campestre	55		Colonia	La Florida	37190	Juan de la Barrera y Malecón del Río	León	León	Guanajuato

19. Guanajuato "3"
Ubicación de la Sede: **Celaya**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Juan Bautista Morales	200		Fraccionamiento	Zona de Oro 1	38020	Esquina Andrés Quintana Roo, Acceso Secundario por Calle Diego Arenas Guzmán N° 201	Celaya	Celaya	Guanajuato

20. Guerrero "1"
Ubicación de la Sede: **Acapulco**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Antón de Alaminos	Lotes 6, 8, 10, 12 y 14	Planta Baja	Fraccionamiento	Magallanes	39670	Costera Miguel Alemán	Acapulco de Juárez	Acapulco de Juárez	Guerrero

21. Guerrero “2”
Ubicación de la Sede: **Cuernavaca**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo del Conquistador	224-226		Colonia	Maravillas	62230		Cuernavaca	Cuernavaca	Morelos

22. Hidalgo “1”
Ubicación de la Sede: **Pachuca**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Felipe Ángeles, Carretera México-Pachuca	Kilómetro 84.5, Sector Primario		Colonia	Carlos Rovirosa	42082		Pachuca de Soto	Pachuca de Soto	Hidalgo

23. Jalisco “1”
Ubicación de la Sede: **Jalisco**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	De las Américas	825 y 833	Planta baja	Colonia	Jesús García	44656	Florencia y Colomos	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

24. Jalisco “2”
Ubicación de la Sede: **Guadalajara Sur**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Lázaro Cárdenas	2305	Planta baja	Colonia	Las Torres	44920	Plaza Comercial Abastos, Entre Nance y Piñón	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

25. Jalisco "3"
Ubicación de la Sede: **Zapopan**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Central Guillermo González Camarena	735		Colonia	Anexo a Residencial Poniente	45136	Servidor Público y Circuito Federalistas Jaliscienses de 1823	Zapopan	Zapopan	Jalisco

26. Jalisco "4"
Ubicación de la Sede: **Guadalajara Sur**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Lázaro Cárdenas	2305		Colonia	Las Torres	44920	Plaza Comercial Abastos, Entre Nance y Piñón	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

27. Jalisco "5"
Ubicación de la Sede: **Jalisco**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	De las Américas	825 y 833	Planta baja	Colonia	Jesús García	44656	Florencia y Colomos	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

28. México "1"
Ubicación de la Sede: **Metepec, Estado de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Solidaridad Las Torres	109, oriente (antes 450 poniente), Lote 1	Piso 1	Colonia	La Providencia	52177	Miguel Hidalgo y Costilla y Av. Ignacio Comonfort	Metepec	Metepec	Estado de México

29. México “2”
Ubicación de la Sede: **Tlalnepantla**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Sor Juana Inés de la Cruz	22	Planta baja, segundo acceso por Mariano Escobedo	Colonia	Tlalnepantla Centro	54000	Tenayuca y José Enrique Dunant	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	Estado de México

30. Michoacán “1”
Ubicación de la Sede: **Morelia**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Abasolo	282		Colonia	Centro	58000	Corregidora y Aldama (Antes Hotel Central)	Morelia	Morelia	Michoacán de Ocampo

31. Michoacán “2”
Ubicación de la Sede: **Morelia**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Abasolo	282		Colonia	Centro	58000	Corregidora y Aldama (Antes Hotel Central)	Morelia	Morelia	Michoacán de Ocampo

32. Morelos “1”
Ubicación de la Sede: **Cuernavaca**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo del Conquistador	224-226		Colonia	Maravillas	62230		Cuernavaca	Cuernavaca	Morelos

33. Nayarit "1"Ubicación de la Sede: **Tepic**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álamo	52	Piso 2	Colonia	San Juan	63130	Avenida Insurgentes y Caoba	Tepic	Tepic	Nayarit

34. Nuevo León "1"Ubicación de la Sede: **Monterrey**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Pino Suárez	790 Sur	Piso 2	Colonia	Zona Centro	64000	Esquina con Padre Mier	Monterrey	Monterrey	Nuevo León

35. Nuevo León "2"Ubicación de la Sede: **Guadalupe**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Miguel Alemán	6345		Colonia	Riberas de la Purísima	67126	Entre General Bonifacio Salinas y San Eugenio	Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León

36. Nuevo León "3"Ubicación de la Sede: **San Pedro Garza García**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	José Vasconcelos	101 Oriente	3 y 4	Colonia	Residencial San Agustín	66280	Esquina Río Nazas	San Pedro Garza García	San Pedro Garza García	Nuevo León

37. Oaxaca “1”
Ubicación de la Sede: **Oaxaca**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Amapolas	1405		Colonia	Reforma	68050	Esquina Sauces	Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	Oaxaca

38. Puebla “1”
Ubicación de la Sede: **San Andrés Cholula, Puebla**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Atlixcayotl	1499 “A”-4	Tercer piso	Colonia	Reserva Territorial Atlixcayotl	72810	Esquina Proción	San Andrés Cholula	San Andrés Cholula	Puebla

39. Puebla “2”
Ubicación de la Sede: **Puebla**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Lateral de la Recta a Cholula	103	Planta Baja	Colonia	Ex Hacienda Zavaleta	72150	Calzada Golfo Centro y Leandro Valle	Puebla	Puebla	Puebla

40. Querétaro “1”
Ubicación de la Sede: **Querétaro**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Ignacio Allende Sur	8	Planta baja, Piso 1 y 2	Colonia	Centro	76000	José María Pino Suárez y Francisco I. Madero	Santiago de Querétaro	Santiago de Querétaro	Querétaro

41. Quintana Roo “1”
Ubicación de la Sede: **Cancún**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Bonampak	Manzana 1	Lotes 4 y 5, Piso 3	Colonia	Supermanzana 8	77504	Esquina Nichupté. Plaza Vivendi	Cancún	Benito Juárez	Quintana Roo

42. Quintana Roo “2”
Ubicación de la Sede: **Cancún**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Bonampak	Manzana 1	Lotes 4 y 5, Piso 3	Colonia	Supermanzana 8	77504	Esquina Nichupté. Plaza Vivendi	Cancún	Benito Juárez	Quintana Roo

43. San Luis Potosí “1”
Ubicación de la Sede: **San Luis Potosí**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Independencia	1202		Colonia	Centro	78000	Esquina Melchor Ocampo	San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí

44. Sinaloa “1”
Ubicación de la Sede: **Culiacán**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Río Suchiate	856 Poniente y 856-1 Poniente		Colonia	Industrial Bravo	80120	Entre Río Grijalva y Callejón sin nombre.	Culiacán	Culiacán	Sinaloa

45. Sinaloa “2”
Ubicación de la Sede: **Mazatlán**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Venustiano Carranza	107 Sur		Colonia	Centro	82000	Edificio Antigua Aduana	Mazatlán	Mazatlán	Sinaloa

46. Sinaloa “3”
Ubicación de la Sede: **Culiacán**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Río Suchiate	856 Poniente y 856-1 Poniente		Colonia	Industrial Bravo	80120	Entre Río Grijalva y Callejón sin nombre.	Culiacán	Culiacán	Sinaloa

47. Sonora “1”
Ubicación de la Sede: **Hermosillo**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Paseo Río Sonora Sur	S/N	Primer Nivel	Colonia	Villa de Seris	83280	Esquina con Galeana. Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo	Hermosillo	Hermosillo	Sonora

48. Sonora “2”
Ubicación de la Sede: **Ciudad Obregón**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Rodolfo Elías Calles	2555 Poniente		Colonia	Zona Comercial 200	85157	Esquina Boulevard Padre Francisco Eusebio Kino	Ciudad Obregón	Cajeme	Sonora

49. Sonora "3"Ubicación de la Sede: **Nogales**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Prolongación Avenida Álvaro Obregón	2857		Colonia	Industrial	84094	De la Bahía y Av. Trípoli	Nogales	Nogales	Sonora

50. Tabasco "1"Ubicación de la Sede: **Villahermosa**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo Tabasco	1203	Primer Piso	Colonia	Lindavista	86050	Torre Empresarial entre Adolfo Ruiz Cortines y Benito Juárez	Villahermosa	Centro	Tabasco

51. Tamaulipas "1"Ubicación de la Sede: **Ciudad Victoria**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Emiliano P. Nafarrete Sur	162	Piso 3	Colonia	Zona Centro	87000	Torres Esmeralda Entre Juárez e Hidalgo	Ciudad Victoria	Ciudad Victoria	Tamaulipas

52. Tamaulipas "2"Ubicación de la Sede: **Ciudad Victoria**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Emiliano P. Nafarrete Sur	162	Piso 3	Colonia	Zona Centro	87000	Torres Esmeralda Entre Juárez e Hidalgo	Ciudad Victoria	Ciudad Victoria	Tamaulipas

53. Tamaulipas “3”
Ubicación de la Sede: **Nuevo Laredo**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Ocampo	101	Piso 3	Colonia	Sector Centro	88000	Esquina 15 de Junio	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	Tamaulipas

54. Tamaulipas “4”
Ubicación de la Sede: **Reynosa**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Morelos	S/N		Colonia	Ampliación Rodríguez	88631	Esquina Tehuantepec	Reynosa	Reynosa	Tamaulipas

55. Tamaulipas “5”
Ubicación de la Sede: **Tampico**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Héroes del Cañonero	304	Piso 4	Colonia	Zona Centro	89000	Esquina Aduana	Tampico	Tampico	Tamaulipas

56. Tlaxcala “1”
Ubicación de la Sede: **Tlaxcala**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Principal	55	Primer Piso	Localidad	La Trinidad Tepehitec	90115	Esquina con Av. Instituto Politécnico Nacional	La Trinidad Tepehitec	Tlaxcala	Tlaxcala

57. Veracruz "1"
Ubicación de la Sede: **Xalapa**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Manlio Fabio Altamirano	1	Planta Baja	Colonia	Centro	91000	Esquina Doctor Rafael Lucio	Xalapa	Xalapa	Veracruz de Ignacio de la Llave

58. Veracruz "2"
Ubicación de la Sede: **Veracruz**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo de la Niña	150	Piso 18	Fraccionamiento	Las Américas	94298	Torre 1519, entre Reyes Católicos y Marigalante	Boca del Río	Boca del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave

59. Veracruz "3"
Ubicación de la Sede: **Veracruz**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo de la Niña	150	Piso 18	Fraccionamiento	Las Américas	94298	Torre 1519, entre Reyes Católicos y Marigalante	Boca del Río	Boca del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave

60. Veracruz "4"
Ubicación de la Sede: **Coatzacoalcos**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cristóbal Colón	212	Planta Baja	Colonia	Esfuerzo de los Hermanos del Trabajo	96430	Fco. H. Santos y 7 de Noviembre	Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	Veracruz de Ignacio de la Llave

61. Veracruz “5”
Ubicación de la Sede: **Tampico**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Héroes del Cañonero	304	Piso 4	Colonia	Zona Centro	89000	Esquina Aduana	Tampico	Tampico	Tamaulipas

62. Yucatán “1”
Ubicación de la Sede: **Mérida**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	1-B	363		Fraccionamiento	Gonzalo Guerrero	97115	8 y 10	Mérida	Mérida	Yucatán

63. Zacatecas “1”
Ubicación de la Sede: **Zacatecas**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Unión	101	Local 28	Colonia	Centro	98000	Avenida 5 Señores y Avenida González Ortega, Plaza Futura	Zacatecas	Zacatecas	Zacatecas

64. Distrito Federal “1”
Ubicación: **Norte de la Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Bahía de Santa Bárbara	23	Planta Baja	Colonia	Verónica Anzures	11300	Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas	Verónica Anzures	Miguel Hidalgo	Ciudad de México

65. Distrito Federal "2"Ubicación: **Centro de la Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 4	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

66. Distrito Federal "3"Ubicación: **Oriente de la Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Viaducto	Río de la Piedad	507	Piso 1	Colonia	Granjas México	08400	Calle Añil y Francisco del Paso y Troncoso	Granjas México	Iztacalco	Ciudad de México

67. Distrito Federal "4"Ubicación: **Sur de la Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	San Lorenzo	104	Planta Baja	Colonia	San Lorenzo la Cebada	16035	San Lorenzo y Majuelos con acceso secundario en calle Majuelos S/N	San Lorenzo la Cebada	Xochimilco	Ciudad de México

III. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

A. Administraciones Centrales de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

1. Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

2. Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

3. Administración Central de Investigación y Análisis de Comercio Exterior
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

4. Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

5. Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

6. Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

7. Administración Central de Coordinación Estratégica de Auditoría de Comercio Exterior
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

B. Administraciones Desconcentradas de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

1. Del Pacífico Norte
Ubicación de la Sede: **Baja California**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Sor Juana Inés de la Cruz	19950	S/N	Colonia	Nueva Tijuana	22435		Tijuana	Mesa de Otay Centenario	Baja California

2. Del Norte Centro
Ubicación de la Sede: **Coahuila de Zaragoza**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Periférico	Raúl López Sánchez	17		Colonia	Eriazo	27110	Universidad Autónoma del Noreste y Edificio de la SCT	Torreón	Torreón	Coahuila de Zaragoza

3. Del Noreste
Ubicación de la Sede: **Nuevo León**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Miguel Alemán	6345		Colonia	Riveras de la Purísima	67139	General Bonifacio Salinas y San Eugenio	Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León

4. Del Occidente
Ubicación de la Sede: **Jalisco**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Central Guillermo González Camarena	735		Colonia	Anexo a Residencial Poniente	45136	Servidor Público y Circuito Federalistas Jaliscienses de 1823	Zapopan	Zapopan	Jalisco

5. Del Centro
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Viaducto	Río de la Piedad	507	Piso 5	Colonia	Granjas México	08400	Añil y Francisco del Paso y Troncoso	Granjas México	Iztacalco	Ciudad de México

6. Del Sur
Ubicación de la Sede: **Veracruz**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo de la Niña	150	Piso 16	Fraccionamiento	Las Américas	94298	Torre 1519, entre Reyes Católicos y Marigalante	Boca del Río	Boca del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave

C. Subsedes de las Administraciones Desconcentradas de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

1. Del Norte centro
Ubicación de la Sede: **Chihuahua**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Teófilo Borunda	8670	A	Colonia	Partido Iglesias	32528	Esquina y Paseo de la Victoria	Cd. Juárez	Juárez	Chihuahua

2. Del Sur
Ubicación de la Sede: **Yucatán**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	1-B	363		Fraccionamiento	Gonzalo Guerrero	97115	8 y 10	Mérida	Mérida	Yucatán

3. Del Centro
Ubicación de la Sede: **Guanajuato**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Juan Bautista Morales	200	Piso 1	Fraccionamiento	Zona de Oro "1"	38020	Esquina Andrés Quintana Roo y Diego Arenas Guzman	Celaya	Celaya	Guanajuato

4. Del Pacifico Norte
 Ubicación de la Sede: **Sonora**
 Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo Río Sonora y Comonfort	S/N	Piso 2	Colonia	Fraccionamient o Río Sonora	83280	Centro de Gobierno, Edificio Sonora	Hermosillo	Hermosillo	Sonora

- IV. **Administración General de Grandes Contribuyentes**
 Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
 Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

- A. Administraciones Centrales de la Administración General de Grandes Contribuyentes
1. Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes
 Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
 Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

2. Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

3. Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Av. Hidalgo	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

4. Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

5. Administración Central de Fiscalización Internacional
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

6. Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

7. Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

8. Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

9. Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

10. Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

V. Administración General de Hidrocarburos

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo III Piso 1	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

A. Administraciones Centrales de la Administración General de Hidrocarburos

1. Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos

Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

2. Administración Central de Verificación de Hidrocarburos

Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

3. Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos

Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

4. Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

5. Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

6. Administración Central de Operación de Hidrocarburos
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

VI. Administración General de Servicios al Contribuyente
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo I, Piso 1	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

A. Administraciones Centrales de la Administración General de Servicios al Contribuyente**1. Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente**Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes del Torniquete lado izquierdo	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

2. Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al ContribuyenteUbicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes del Torniquete lado izquierdo	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

3. Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios ElectrónicosUbicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes del Torniquete lado izquierdo	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

4. Administración Central de Operación de Padrones
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes del Torniquete lado izquierdo	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

5. Administración Central de Comunicación Institucional
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo I, Planta Baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

6. Administración Central de Programas Interinstitucionales de Servicios
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Viaducto	Río de la Piedad	507	Piso 2	Colonia	Granjas México	08400	Añil y Francisco del Paso y Troncoso	Granjas México	Iztacalco	Ciudad de México

7. Administración Central de Promoción a la Formalidad
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Valerio Trujano	15	Antes del Torniquete lado izquierdo	Colonia	Guerrero	06300	Santa Veracruz y Pensador Mexicano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

8. Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites en materia de Comercio Exterior

Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo I, Piso 1	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

9. Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente

Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Acceso Hidalgo, antes del Torniquete lado izquierdo	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

B. Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente

1. Aguascalientes "1"

Ubicación de la Sede: **Aguascalientes**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Chichimeco	117	Planta Baja	Colonia	San Luis	20250	Héroe de Nacozari y Garabato	Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes

2. Baja California "1"

Ubicación de la Sede: **Mexicali**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calzada	Cetys	2901		Fraccionamiento	Rivera	21259	Entre calles Jacume y Vía del Sol, Edificio Solarium Business Center	Mexicali	Mexicali	Baja California

3. Baja California “2”
Ubicación de la Sede: **Tijuana**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N		Colonia	Centro Urbano 70/76	22410	Frente al Parque Fuerza Aérea Mexicana Centro Urbano 70-76	Tijuana	Tijuana	Baja California

4. Baja California “3”
Ubicación de la Sede: **Tijuana**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N		Colonia	Centro Urbano 70/76	22410	Frente al Parque Fuerza Aérea Mexicana Centro Urbano 70-76	Tijuana	Tijuana	Baja California

5. Baja California Sur “1”
Ubicación de la Sede: **La Paz**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álvaro Obregón	320		Colonia	Centro	23000	Esquina Ignacio Bañuelos Cabezud	La Paz	La Paz	Baja California Sur

6. Baja California Sur “2”
Ubicación de la Sede: **La Paz**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álvaro Obregón	320	Planta Baja	Colonia	Centro	23000	Esquina Ignacio Bañuelos Cabezud	La Paz	La Paz	Baja California Sur

7. Campeche "1"
Ubicación de la Sede: **Campeche**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	51	25	Planta Baja	Colonia	Centro	24000	Calle 12 y 14, Edificio La Casona	San Francisco de Campeche	Campeche	Campeche

8. Coahuila de Zaragoza "1"
Ubicación de la Sede: **Saltillo**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Venustiano Carranza	2845	Planta Baja	Colonia	La Salle	25240	Periférico Luis Echeverría Álvarez y Avenida La Salle.	Saltillo	Saltillo	Coahuila de Zaragoza

9. Coahuila de Zaragoza "2"
Ubicación de la Sede: **Torreón**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Periférico	Raúl López Sánchez	17		Colonia	Eriazo	27110	Universidad Autónoma del Noreste y Edificio de la SCT	Torreón	Torreón	Coahuila de Zaragoza

10. Coahuila de Zaragoza "3"
Ubicación de la Sede: **Piedras Negras**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Zaragoza y Fuente	S/N	Planta Baja	Colonia	Centro	26000	Fuente y Prol. Fausto Z. Mtz.	Piedras Negras	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza

11. Colima “1”
Ubicación de la Sede: **Colima**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Camino Real	1003		Colonia	El Diezmo	28010		Colima	Colima	Colima

12. Chiapas “1”
Ubicación de la Sede: **Tuxtla Gutiérrez**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Segunda Oriente Norte	227	Planta Baja	Colonia	Centro	29000	Entre Primera Norte Oriente y Segunda Norte Oriente	Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas

13. Chiapas “2”
Ubicación de la Sede: **Tapachula**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Central Poniente	17	Piso 1	Colonia	Centro	30700	Segunda y Cuarta Norte	Tapachula	Tapachula	Chiapas

14. Chihuahua “1”
Ubicación de la Sede: **Chihuahua**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cosmos	4334		Colonia	Satélite	31104	Esquina Pino	Chihuahua	Chihuahua	Chihuahua

15. Chihuahua “2”Ubicación de la Sede: **Ciudad Juárez**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Teófilo Borunda	8670	A	Colonia	Partido Iglesias	32528	Esquina Paseo de la Victoria	Ciudad Juárez	Juárez	Chihuahua

16. Durango “1”Ubicación de la Sede: **Durango**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Aquiles Serdán	314 Oriente	Planta Baja	Colonia	Zona Centro	34000	Calle Castañeda y Miguel de Cervantes Saavedra, Domicilio Inmueble Principal Calle Cap. Pedro Celestino Negrete N° 215	Victoria de Durango	Durango	Durango

17. Guanajuato “1”Ubicación de la Sede: **Celaya**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Juan Bautista Morales	200		Fraccionamiento	Zona de Oro 1	38020	Con Acceso Secundario por Rubén M. Campos S/N	Celaya	Celaya	Guanajuato

18. Guanajuato “2”Ubicación de la Sede: **León**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Campestre	55		Colonia	La Florida	37190	Juan de la Barrera y Malecón del Río	León	León	Guanajuato

19. Guanajuato “3”
Ubicación de la Sede: **Celaya**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Juan Bautista Morales	200		Fraccionamiento	Zona de Oro 1	38020	Con Acceso Secundario por Rubén M. Campos S/N	Celaya	Celaya	Guanajuato

20. Guerrero “1”
Ubicación de la Sede: **Acapulco**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Antón de Alaminos	Lotes 6, 8, 10, 12 y 14	Planta Baja	Fraccionamiento	Magallanes	39670	Costera Miguel Alemán	Acapulco de Juárez	Acapulco de Juárez	Guerrero

21. Guerrero “2”
Ubicación de la Sede: **Acapulco**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Antón de Alaminos	Lotes 6, 8, 10, 12 y 14	Planta Baja	Fraccionamiento	Magallanes	39670	Costera Miguel Alemán	Acapulco de Juárez	Acapulco de Juárez	Guerrero

22. Hidalgo “1”
Ubicación de la Sede: **Pachuca**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Felipe Ángeles, Carretera México-Pachuca	Kilómetro 84.5, Sector Primario		Colonia	Carlos Roviroso	42082		Pachuca de Soto	Pachuca de Soto	Hidalgo

- 23. Jalisco "1"**
Ubicación de la Sede: **Jalisco**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	De las Américas	825 y 833	Planta baja	Colonia	Jesús García	44656	Florencia y Colomos	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

- 24. Jalisco "2"**
Ubicación de la Sede: **Guadalajara Sur**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Lázaro Cárdenas	2305	Planta Baja	Colonia	Las Torres	44920	Plaza Comercial Abastos, Entre Nance y Piñón	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

- 25. Jalisco "3"**
Ubicación de la Sede: **Zapopan**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Central Guillermo González Camarena	735		Colonia	Anexo a Residencial Poniente	45136	Servidor Público y Circuito Federalistas Jaliscienses de 1823	Zapopan	Zapopan	Jalisco

- 26. Jalisco "4"**
Ubicación de la Sede: **Guadalajara Sur**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Lázaro Cárdenas	2305	Planta Baja	Colonia	Las Torres	44920	Plaza Comercial Abastos, Entre Nance y Piñón	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

27. Jalisco “5”
Ubicación de la Sede: **Jalisco**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	De las Américas	825 y 833	Planta baja	Colonia	Jesús García	44656	Florencia y Colomos	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

28. México “1”
Ubicación de la Sede: **Metepec, Estado de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Solidaridad Las Torres	109, oriente (antes 450 poniente), Lote 1	Planta Baja	Colonia	La Providencia	52177	Miguel Hidalgo y Costilla y Av. Ignacio Comonfort	Metepec	Metepec	Estado de México

29. México “2”
Ubicación de la Sede: **Tlalnepantla**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Sor Juana Inés de la Cruz	22	Planta baja, segundo acceso por Mariano Escobedo	Colonia	Tlalnepantla Centro	54000	Tenayuca y José Enrique Dunant	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	Estado de México

30. Michoacán “1”
Ubicación de la Sede: **Morelia**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Abasolo	282		Colonia	Centro Histórico	58000	Corregidora y Aldama (Antes Hotel Central)	Morelia	Morelia	Michoacán de Ocampo

31. Michoacán “2”Ubicación de la Sede: **Morelia**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Abasolo	282		Colonia	Centro Histórico	58000	Corregidora y Aldama (Antes Hotel Central)	Morelia	Morelia	Michoacán de Ocampo

32. Morelos “1”Ubicación de la Sede: **Cuernavaca**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo del Conquistador	228		Colonia	Maravillas	62230		Cuernavaca	Cuernavaca	Morelos

33. Nayarit “1”Ubicación de la Sede: **Tepic**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álamo	52	Planta Baja	Colonia	San Juan	63130	Avenida Insurgentes y Caoba	Tepic	Tepic	Nayarit

34. Nuevo León “1”Ubicación de la Sede: **Monterrey**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Pino Suárez	790 Sur	Planta baja	Colonia	Centro	64000	Esquina con Padre Mier	Monterrey	Monterrey	Nuevo León

35. Nuevo León “2”
Ubicación de la Sede: **Guadalupe**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Miguel Alemán	6345		Colonia	Riberas de la Purísima	67126	Entre General Bonifacio Salinas y San Eugenio	Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León

36. Nuevo León “3”
Ubicación de la Sede: **San Pedro Garza García**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	José Vasconcelos	101 Oriente	Planta Baja	Fraccionamiento	Residencial San Agustín	66278	Esquina Río Nazas	San Pedro Garza García	San Pedro Garza García	Nuevo León

37. Oaxaca “1”
Ubicación de la Sede: **Oaxaca**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Manuel García Vigil	709	Planta Baja	Colonia	Centro	68000	Cosijopi y Quetzalcóatl	Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	Oaxaca

38. Puebla “1”
Ubicación de la Sede: **San Andrés Cholula, Puebla**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Atlixcayotl	1499 “A”-4	Planta baja	Colonia	Reserva Territorial Atlixcayotl	72810	Esquina Proción	San Andrés Cholula	San Andrés Cholula	Puebla

39. Puebla “2”
Ubicación de la Sede: **Puebla**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Lateral Recta a Cholula	103	Planta Baja	Colonia	Ex Hacienda Zavaleta	72150	Entre Calzada Golfo Centro y Leonardo Valle	Puebla	Puebla	Puebla

40. Querétaro “1”
Ubicación de la Sede: **Querétaro**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Ignacio Allende Sur	8	Planta Baja, Piso 1	Colonia	Centro	76000	José María Pino Suárez y Francisco I. Madero	Santiago de Querétaro	Santiago de Querétaro	Querétaro

41. Quintana Roo “1”
Ubicación de la Sede: **Cancún**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Bonampak	Manzana 1	Lotes 4 y 5, Planta Baja	Colonia	Supermanzana 8	77504	Esquina Nichupté. Plaza Vivendi	Cancún	Benito Juárez	Quintana Roo

42. Quintana Roo “2”
Ubicación de la Sede: **Cancún**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Bonampak	Manzana 1	Lotes 4 y 5, Planta Baja	Colonia	Supermanzana 8	77504	Esquina Nichupté. Plaza Vivendi	Cancún	Benito Juárez	Quintana Roo

43. San Luis Potosí “1”
Ubicación de la Sede: **San Luis Potosí**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Independencia	1202		Colonia	Centro	78000	Esquina Melchor Ocampo	San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí

44. Sinaloa “1”
Ubicación de la Sede: **Culiacán**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Río Suchiate	856 Poniente y 856-1 Poniente	Planta Baja	Colonia	Industrial Bravo	80120	Entre Río Grijalva y Callejón sin nombre.	Culiacán	Culiacán	Sinaloa

45. Sinaloa “2”
Ubicación de la Sede: **Mazatlán**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Venustiano Carranza	107 Sur		Colonia	Centro	82000	Edificio Antigua Aduana	Mazatlán	Mazatlán	Sinaloa

46. Sinaloa “3”
Ubicación de la Sede: **Culiacán**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Río Suchiate	856 Poniente y 856-1 Poniente	Planta Baja	Colonia	Industrial Bravo	80120	Entre Río Grijalva y Callejón sin nombre.	Culiacán	Culiacán	Sinaloa

47. Sonora "1"
Ubicación de la Sede: **Hermosillo**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Paseo Río Sonora Sur	S/N	Planta baja	Colonia	Villa de Seris	83280	Esquina con Galeana. Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo	Hermosillo	Hermosillo	Sonora

48. Sonora "2"
Ubicación de la Sede: **Ciudad Obregón**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Rodolfo Elías Calles	2555		Colonia	Zona Comercial 200	85157	Esquina Padre Francisco Eusebio Kino	Ciudad Obregón	Cajeme	Sonora

49. Sonora "3"
Ubicación de la Sede: **Nogales**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Prolongación Avenida Álvaro Obregón	2857		Colonia	Industrial	84094		Nogales	Nogales	Sonora

50. Tabasco "1"
Ubicación de la Sede: **Villahermosa**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo Tabasco	1203	Planta baja	Colonia	Lindavista	86050	Torre Empresarial entre Adolfo Ruiz Cortines y Benito Juárez	Villahermosa	Centro	Tabasco

51. Tamaulipas “1”
Ubicación de la Sede: **Ciudad Victoria**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Emiliano P. Nafarrete Sur	162	Piso 1	Colonia	Zona Centro	87000	Torres Esmeralda Entre Juárez e Hidalgo	Ciudad Victoria	Ciudad Victoria	Tamaulipas

52. Tamaulipas “2”
Ubicación de la Sede: **Reynosa**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Morelos	S/N		Colonia	Ampliación Rodríguez	88631	Esquina Tehuantepec	Reynosa	Reynosa	Tamaulipas

53. Tamaulipas “3”
Ubicación de la Sede: **Nuevo Laredo**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Ocampo	101	Planta Baja	Colonia	Sector Centro	88000	Esquina 15 de Junio	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	Tamaulipas

54. Tamaulipas “4”
Ubicación de la Sede: **Reynosa**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Morelos	S/N		Colonia	Ampliación Rodríguez	88631	Esquina Tehuantepec	Reynosa	Reynosa	Tamaulipas

55. Tamaulipas “5”
Ubicación de la Sede: **Tampico**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Héroes del Cañonero	304	Planta baja	Colonia	Centro	89000	Esquina Aduana	Tampico	Tampico	Tamaulipas

56. Tlaxcala “1”
Ubicación de la Sede: **Tlaxcala**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Avenida Principal	55	Primer Piso	Comunidad	La Trinidad Tepehitec	90115	Esquina con Av. Instituto Politécnico Nacional	La Trinidad Tepehitec	Tlaxcala	Tlaxcala

57. Veracruz “1”
Ubicación de la Sede: **Xalapa**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Manlio Fabio Altamirano	1	Planta baja	Colonia	Centro	91000	Esquina Doctor Rafael Lucio	Xalapa	Xalapa	Veracruz de Ignacio de la Llave

58. Veracruz “2”
Ubicación de la Sede: **Veracruz**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo de la Niña, Torre 1519	150	Planta Baja	Fraccionamiento	Las Américas	94298	Torre 1519, entre Reyes Católicos y Marigalante	Boca del Río	Boca del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave

59. Veracruz "3"
Ubicación de la Sede: **Veracruz**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo de la Niña, Torre 1519	150	Planta Baja	Fraccionamiento	Las Américas	94298	Torre 1519, entre Reyes Católicos y Marigalante	Boca del Río	Boca del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave

60. Veracruz "4"
Ubicación de la Sede: **Coatzacoalcos**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cristóbal Colón	212	Planta Baja	Colonia	Esfuerzo de los Hermanos del Trabajo	96430	Fco. H. Santos y 7 de Noviembre	Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	Veracruz de Ignacio de la Llave

61. Veracruz "5"
Ubicación de la Sede: **Xalapa**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Manlio Fabio Altamirano	1	Planta baja	Colonia	Centro	91000	Esquina Doctor Rafael Lucio	Xalapa	Xalapa	Veracruz de Ignacio de la Llave

62. Yucatán "1"
Ubicación de la Sede: **Mérida**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	1-B	363		Fraccionamiento	Gonzalo Guerrero	97115	8 y 10	Mérida	Mérida	Yucatán

63. Zacatecas "1"Ubicación de la Sede: **Zacatecas**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Unión	101		Colonia	Centro	98000	Avenida 5 Señores y Avenida González Ortega, Plaza Futura	Zacatecas	Zacatecas	Zacatecas

64. Distrito Federal "1"Ubicación: **Norte de la Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Bahía de Santa Bárbara	23	Planta Baja	Colonia	Verónica Anzures	11300	Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas	Verónica Anzures	Miguel Hidalgo	Ciudad de México

65. Distrito Federal "2"Ubicación: **Centro de la Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Planta Baja	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

66. Distrito Federal "3"Ubicación: **Oriente de la Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Viaducto	Río de la Piedad	507	Planta baja	Colonia	Granjas México	08400	Añil y Francisco del Paso y Troncoso	Granjas México	Iztacalco	Ciudad de México

67. Distrito Federal “4”
Ubicación: **Sur de la Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	San Lorenzo	104	Planta Baja	Colonia	San Lorenzo la Cebada	16035	San Lorenzo y Majuelos con acceso secundario en calle Majuelos S/N	San Lorenzo la Cebada	Xochimilco	Ciudad de México

VII. Administración General Jurídica
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo IV, Piso 2	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

A. Administraciones Centrales de la Administración General Jurídica
1. Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo IV, Piso 2	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

2. Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VI, Planta baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Av. Hidalgo	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

3. Administración Central de lo Contencioso
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VI, Planta baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

4. Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 6	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

5. Administración Central de Asuntos Penales y Especiales
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo IV, Piso 2	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

6. Administración Central de Operación de Jurídica
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo V, Piso 1	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

7. Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo IV, Piso 6	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

B. Administraciones Desconcentradas Jurídicas

1. Aguascalientes “1”
Ubicación de la Sede: **Aguascalientes**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Chichimeco	117	Piso 2	Colonia	San Luis	20250	Héroe de Nacozari y Garabato	Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes

2. Baja California “1”
Ubicación de la Sede: **Mexicali**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calzada	Cetys	2901		Fraccionamiento	Rivera	21259	Entre calles Jacume y Vía del Sol, Edificio Solarium Business Center	Mexicali	Mexicali	Baja California

3. Baja California “2”
Ubicación de la Sede: **Tijuana**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N		Colonia	Centro Urbano 70/76	22410	Frente al Parque Fuerza Aérea Mexicana Centro Urbano 70-76	Tijuana	Tijuana	Baja California

4. Baja California “3”
Ubicación de la Sede: **Tijuana**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N		Colonia	Centro Urbano 70/76	22410	Frente al Parque Fuerza Aérea Mexicana Centro Urbano 70-76	Tijuana	Tijuana	Baja California

5. Baja California Sur “1”
Ubicación de la Sede: **La Paz**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álvaro Obregón	320	Planta Baja	Colonia	Centro	23000	Esquina Ignacio Bañuelos Cabezud	La Paz	La Paz	Baja California Sur

6. Baja California Sur “2”
Ubicación de la Sede: **La Paz**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álvaro Obregón	320	Planta Baja	Colonia	Centro	23000	Esquina Ignacio Bañuelos Cabezud	La Paz	La Paz	Baja California Sur

7. Campeche “1”
Ubicación de la Sede: **Campeche**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	51	25		Colonia	Centro	24000	Calle 12 y 14, Edificio la Casona	San Francisco de Campeche	Campeche	Campeche

8. Coahuila de Zaragoza “1”
Ubicación de la Sede: **Saltillo**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Venustiano Carranza	2845	Piso 3	Colonia	La Salle	25240	Periférico Luis Echeverría Álvarez y Avenida La Salle.	Saltillo	Saltillo	Coahuila de Zaragoza

9. Coahuila de Zaragoza “2”
Ubicación de la Sede: **Torreón**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Periférico	Raúl López Sánchez	17		Colonia	Eriazo	27110	Universidad Autónoma del Noreste y Edificio de la SCT	Torreón	Torreón	Coahuila de Zaragoza

10. Coahuila de Zaragoza “3”
Ubicación de la Sede: **Piedras Negras**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Zaragoza y Fuente	S/N	Planta Baja	Colonia	Centro	26000	Fuente y Prol. Fausto Z. Mtz	Piedras Negras	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza

11. Colima “1”
Ubicación de la Sede: **Colima**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Camino Real	1003		Colonia	El Diezmo	28010		Colima	Colima	Colima

12. Chiapas “1”
Ubicación de la Sede: **Tuxtla Gutiérrez**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Segunda Oriente Norte	227	Piso 3	Colonia	Centro	29000	Entre Primera Norte Oriente y Segunda Norte Oriente	Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas

13. Chiapas “2”
Ubicación de la Sede: **Tapachula**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Central Poniente	17		Colonia	Centro	30700	Segunda y Cuarta Norte	Tapachula	Tapachula	Chiapas

14. Chihuahua “1”
Ubicación de la Sede: **Chihuahua**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cosmos	4334		Colonia	Satélite	31104	Esquina Pino	Chihuahua	Chihuahua	Chihuahua

15. Chihuahua “2”
Ubicación de la Sede: **Ciudad Juárez**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Teófilo Borunda	8670	A	Colonia	Partido Iglesias	32528	Esquina Paseo de la Victoria	Ciudad Juárez	Juárez	Chihuahua

16. Durango “1”
Ubicación de la Sede: **Durango**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Pedro Celestino Negrete	215 Oriente	Planta Alta	Colonia	Zona Centro	34000	Calle Castañeda y Miguel de Cervantes Saavedra	Victoria de Durango	Durango	Durango

17. Guanajuato “1”
Ubicación de la Sede: **Celaya**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Juan Bautista Morales	200		Fraccionamiento	Zona de Oro 1	38020	Esquina Andrés Quintana Roo, Acceso Secundario por Calle Diego Arenas Guzmán N° 201	Celaya	Celaya	Guanajuato

18. Guanajuato “2”
Ubicación de la Sede: **León**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Campestre	55		Colonia	La Florida	37190	Juan de la Barrera y Malecón del Río	León	León	Guanajuato

19. Guanajuato “3”
Ubicación de la Sede: **Celaya**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Juan Bautista Morales	200		Fraccionamiento	Zona de Oro 1	38020	Esquina Andrés Quintana Roo, Acceso Secundario por Calle Diego Arenas Guzmán N° 201	Celaya	Celaya	Guanajuato

20. Guerrero “1”
Ubicación de la Sede: **Acapulco**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Antón de Alaminos	Lotes 6, 8, 10, 12 y 14	Primer Piso	Fraccionamiento	Magallanes	39670	Costera Miguel Alemán	Acapulco de Juárez	Acapulco de Juárez	Guerrero

21. Guerrero “2”
Ubicación de la Sede: **Acapulco**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Antón de Alaminos	Lotes 6, 8, 10, 12 y 14	Primer Piso	Fraccionamiento	Magallanes	39670	Costera Miguel Alemán	Acapulco de Juárez	Acapulco de Juárez	Guerrero

22. Hidalgo “1”
Ubicación de la Sede: **Pachuca**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Felipe Ángeles, Carretera México-Pachuca	Kilómetro 84.5, Sector Primario		Colonia	Carlos Rovirosa	42082		Pachuca de Soto	Pachuca de Soto	Hidalgo

23. Jalisco “1”
Ubicación de la Sede: **Jalisco**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	De las Américas	833	Planta baja	Colonia	Jesús García	44656	Florencia y Colomos	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

24. Jalisco “2”
Ubicación de la Sede: **Jalisco**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	De las Américas	833	Planta baja	Colonia	Jesús García	44656	Florencia y Colomos	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

25. Jalisco “3”
Ubicación de la Sede: **Zapopan**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Central Guillermo González Camarena	735		Colonia	Anexo a Residencial Poniente	45136	Servidor Público y Circuito Federalistas Jaliscienses de 1823	Zapopan	Zapopan	Jalisco

26. Jalisco “4”
Ubicación de la Sede: **Zapopan**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Central Guillermo González Camarena	735		Colonia	Anexo a Residencial Poniente	45136	Servidor Público y Circuito Federalistas Jaliscienses de 1823	Zapopan	Zapopan	Jalisco

27. Jalisco "5"
Ubicación de la Sede: **Jalisco**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	De las Américas	833	Planta baja	Colonia	Jesús García	44656	Florencia y Colomos	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

28. México "1"
Ubicación de la Sede: **Metepec, Estado de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Solidaridad Las Torres	109, oriente (antes 450 poniente), Lote 1	Planta baja	Colonia	La Providencia	52177	Miguel Hidalgo y Costilla y Av. Ignacio Comonfort	Metepec	Metepec	Estado de México

29. México "2"
Ubicación de la Sede: **Tlalnepantla**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Sor Juana Inés de la Cruz	22	2º piso	Colonia	Tlalnepantla Centro	54000	Tenayuca y José Enrique Dunant	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	Estado de México

30. Michoacán "1"
Ubicación de la Sede: **Morelia**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Abasolo	282		Colonia	Centro Histórico	58000	Corregidora y Aldama (Antes Hotel Central)	Morelia	Morelia	Michoacán de Ocampo

31. Michoacán “2”
Ubicación de la Sede: **Morelia**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Abasolo	282		Colonia	Centro Histórico	58000	Corregidora y Aldama (Antes Hotel Central)	Morelia	Morelia	Michoacán de Ocampo

32. Morelos “1”
Ubicación de la Sede: **Cuernavaca**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo del Conquistador	224-226		Colonia	Maravillas	62230		Cuernavaca	Cuernavaca	Morelos

33. Nayarit “1”
Ubicación de la Sede: **Tepic**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álamo	52	Piso 3	Colonia	San Juan	63130	Avenida Insurgentes y Caoba	Tepic	Tepic	Nayarit

34. Nuevo León “1”
Ubicación de la Sede: **Monterrey**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Pino Suárez	790 Sur	Piso 4	Colonia	Centro	64000	Esquina con Padre Mier	Monterrey	Monterrey	Nuevo León

35. Nuevo León "2"Ubicación de la Sede: **Guadalupe**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Miguel Alemán	6345		Colonia	Riberas de la Purísima	67126	General Bonifacio Salinas y San Eugenio	Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León

36. Nuevo León "3"Ubicación de la Sede: **Guadalupe**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Miguel Alemán	6345		Colonia	Riberas de la Purísima	67126	General Bonifacio Salinas y San Eugenio	Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León

37. Oaxaca "1"Ubicación de la Sede: **Oaxaca**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calzada	Porfirio Díaz	322		Colonia	Reforma	68050	Esquina Privada de Monte Albán	Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	Oaxaca

38. Puebla "1"Ubicación de la Sede: **Puebla**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Lateral Recta a Cholula	103	Planta Alta	Colonia	Ex Hacienda Zavaleta	72150	Calzada Golfo Centro y Leonardo Valle	Puebla	Puebla	Puebla

39. Puebla “2”
Ubicación de la Sede: **Puebla**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Lateral Recta a Cholula	103	Planta Alta	Colonia	Ex Hacienda Zavaleta	72150	Calzada Golfo Centro y Leonardo Valle	Puebla	Puebla	Puebla

40. Querétaro “1”
Ubicación de la Sede: **Querétaro**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Ignacio Allende Sur	8	Planta Baja y Piso 1	Colonia	Centro	76000	José María Pino Suárez y Francisco I. Madero	Santiago de Querétaro	Santiago de Querétaro	Querétaro

41. Quintana Roo “1”
Ubicación de la Sede: **Cancún**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Bonampak	Manzana 1	Lotes 4 y 5, Piso 3	Colonia	Supermanzana 8	77504	Esquina Nichupté. Plaza Vivendi	Cancún	Benito Juárez	Quintana Roo

42. Quintana Roo “2”
Ubicación de la Sede: **Cancún**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Bonampak	Manzana 1	Lotes 4 y 5, Piso 3	Colonia	Supermanzana 8	77504	Esquina a Nichupté. Plaza Vivendi	Cancún	Benito Juárez	Quintana Roo

43. San Luis Potosí “1”Ubicación de la Sede: **San Luis Potosí**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Independencia	1202		Colonia	Centro	78000	Esquina Melchor Ocampo	San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí

44. Sinaloa “1”Ubicación de la Sede: **Culiacán**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Río Mezquital	869 Poniente		Colonia	Industrial Bravo	80120	Río Suchiate y Esquina Río Grijalva.	Culiacán	Culiacán	Sinaloa

45. Sinaloa “2”Ubicación de la Sede: **Mazatlán**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Venustiano Carranza	107 Sur		Colonia	Centro	82000	Calle Cruz y Calle Aduana	Mazatlán	Mazatlán	Sinaloa

46. Sinaloa “3”Ubicación de la Sede: **Culiacán**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Río Mezquital	869 Poniente		Colonia	Industrial Bravo	80120	Río Suchiate y Esquina Río Grijalva.	Culiacán	Culiacán	Sinaloa

47. Sonora “1”
Ubicación de la Sede: **Hermosillo**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Paseo Río Sonora Sur	S/N	Planta baja	Colonia	Villa de Seris	83280	Esquina Galeana. Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo	Hermosillo	Hermosillo	Sonora

48. Sonora “2”
Ubicación de la Sede: **Ciudad Obregón**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Rodolfo Elías Calles	2555		Colonia	Zona Comercial 200	85157	Esquina Boulevard Padre Francisco Eusebio Kino	Ciudad Obregón	Cajeme	Sonora

49. Sonora “3”
Ubicación de la Sede: **Nogales**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Prolongación Avenida Álvaro Obregón	2857		Colonia	Industrial	84094	De la Bahía y Av. Trípoli	Nogales	Nogales	Sonora

50. Tabasco “1”
Ubicación de la Sede: **Villahermosa**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo Tabasco	1203	Planta baja	Colonia	Lindavista	86050	Torre Empresarial entre Adolfo Ruiz Cortines y Benito Juárez	Villahermosa	Centro	Tabasco

51. Tamaulipas "1"
Ubicación de la Sede: **Ciudad Victoria**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Emiliano P. Nafarrete Sur	162	Piso 2	Colonia	Zona Centro	87000	Torres Esmeralda Entre Juárez e Hidalgo	Ciudad Victoria	Ciudad Victoria	Tamaulipas

52. Tamaulipas "2"
Ubicación de la Sede: **Nuevo Laredo**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Ocampo	101	Piso 3	Colonia	Sector Centro	88000	Esquina 15 de Junio	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	Tamaulipas

53. Tamaulipas "3"
Ubicación de la Sede: **Nuevo Laredo**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Ocampo	101	Piso 3	Colonia	Sector Centro	88000	Esquina 15 de Junio	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	Tamaulipas

54. Tamaulipas "4"
Ubicación de la Sede: **Reynosa**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Morelos	S/N		Colonia	Ampliación Rodríguez	88631	Esquina Tehuantepec	Reynosa	Reynosa	Tamaulipas

55. Tamaulipas "5"
Ubicación de la Sede: **Tampico**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Héroes del Cañonero	304	Piso 3	Colonia	Zona Centro	89000	Esquina Aduana	Tampico	Tampico	Tamaulipas

56. Tlaxcala “1”
Ubicación de la Sede: **Tlaxcala**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Principal	55	Primer Piso	Comunidad	La Trinidad Tepehitec	90115	Esquina con Av. Instituto Politécnico Nacional	La Trinidad Tepehitec	Tlaxcala	Tlaxcala

57. Veracruz “1”
Ubicación de la Sede: **Xalapa**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Manlio Fabio Altamirano	1	Planta Baja	Colonia	Centro	91000	Esquina Doctor Rafael Lucio	Xalapa	Xalapa	Veracruz de Ignacio de la Llave

58. Veracruz “2”
Ubicación de la Sede: **Veracruz**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo de la Niña	150	Pisos 15	Fraccionamiento	Las Américas	94298	Torre 1519, entre Reyes Católicos y Marigalante	Boca del Río	Boca del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave

59. Veracruz “3”
Ubicación de la Sede: **Veracruz**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo de la Niña	150	Piso 15	Fraccionamiento	Las Américas	94298	Torre 1519, entre Reyes Católicos y Marigalante	Boca del Río	Boca del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave

60. Veracruz "4"
Ubicación de la Sede: **Coatzacoalcos**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cristóbal Colón	212	Planta Baja	Colonia	Esfuerzo de los Hermanos del Trabajo	96430	Fco. H. Santos y 7 de Noviembre	Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	Veracruz de Ignacio de la Llave

61. Veracruz "5"
Ubicación de la Sede: **Xalapa**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Manlio Fabio Altamirano	1	Planta Baja	Colonia	Centro	91000	Esquina Doctor Rafael Lucio	Xalapa	Xalapa	Veracruz de Ignacio de la Llave

62. Yucatán "1"
Ubicación de la Sede: **Mérida**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	1-B	363		Fraccionamiento	Gonzalo Guerrero	97115	8 y 10	Mérida	Mérida	Yucatán

63. Zacatecas "1"
Ubicación de la Sede: **Zacatecas**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Unión	101		Colonia	Centro	98000	Avenida 5 Señores y Avenida González Ortega, Plaza Futura	Zacatecas	Zacatecas	Zacatecas

64. Distrito Federal “1”
Ubicación: **Norte de la Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Bahía de Santa Bárbara	23	Planta baja	Colonia	Verónica Anzures	11300	Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas	Verónica Anzures	Miguel Hidalgo	Ciudad de México

65. Distrito Federal “2”
Ubicación: **Centro de la Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 5	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

66. Distrito Federal “3”
Ubicación: **Oriente de la Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Viaducto	Río de la Piedad	507	Piso 4	Colonia	Granjas México	08400	Añil y Francisco del Paso y Troncoso	Granjas México	Iztacalco	Ciudad de México

67. Distrito Federal “4”
Ubicación: **Sur de la Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	San Lorenzo	104	Planta Baja	Colonia	San Lorenzo la Cebada	16035	San Lorenzo y Majuelos con acceso secundario en calle Majuelos S/N	San Lorenzo la Cebada	Xochimilco	Ciudad de México

VIII. Administración General de Recursos y Servicios

Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VII, Planta Baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

A. Administraciones Centrales de la Administración General de Recursos y Servicios

1. Administración Central de Recursos Financieros

Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VII, Planta Baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

2. Administración Central del Ciclo de Capital Humano

Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VII, Planta Baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

3. Administraciones del Ciclo de Capital Humano “4” y “5”

Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VII, Planta Baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

4. Administración Central de Destino de Bienes
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 7	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

5. Subadministración de Pago en Especie
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calzada	De Tlalpan	2779	Planta Baja	Colonia	San Pablo Tepetlapa	04620	Cáliz y Av. División del Norte	San Pablo Tepetlapa	Coyoacán	Ciudad de México

6. Administración Central de Recursos Materiales
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VII Planta Baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

7. Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Valerio Trujano	15	Módulo VIII, Piso 3	Colonia	Guerrero	06300	Pensador Mexicano y Santa Veracruz	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

8. Administración Central de Planeación y Proyectos
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Planta baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

9. Administración Central de Operación de Recursos y Servicios
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VII Planta Baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

10. Administración Central de Fideicomisos
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Valerio Trujano	15	Módulo VIII, Piso 3	Colonia	Guerrero	06300	Pensador Mexicano y Santa Veracruz	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

11. Administración Central de Control y Seguridad Institucional
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo IV Piso 3	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

B. Administraciones de Operación de Recursos y Servicios y Subadministraciones de Recursos y Servicios

1. Administración de Operación de Recursos y Servicios “2”

Ubicación de la Sede: **Celaya, Guanajuato**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Juan Bautista Morales	200		Fraccionamiento	Zona Oro 1	38020	Esquina Andrés Quintana Roo, Acceso Secundario por Calle Diego Arenas Guzmán N° 201	Celaya	Celaya	Guanajuato

2. Administración de Operación de Recursos y Servicios “3”

Ubicación de la Sede: **Tlalnepantla, Estado de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Sor Juana Inés de la Cruz	22	Piso 4	Colonia	Tlalnepantla Centro	54000	Entre Calle Tenayuca y José Enrique Dunant	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	Estado de México

3. Administración de Operación de Recursos y Servicios “4”

Ubicación de la Sede: **Mérida, Yucatán**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	1-B	363		Fraccionamiento	Gonzalo Guerrero	97115	8 y 10	Mérida	Mérida	Yucatán

4. Administración de Operación de Recursos y Servicios “6”

Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Valerio Trujano	15	Módulo VIII, Piso 1	Colonia	Guerrero	06300	Santa Veracruz y Pensador Mexicano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

5. Subadministración de Servicios “1”
Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Valerio Trujano	15	Módulo VIII, Piso 1	Colonia	Guerrero	06300	Santa Veracruz y Pensador Mexicano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

6. Administración de Operación de Recursos y Servicios “7”
Ubicación de la Sede: **Zapopan, Jalisco**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Central Guillermo González Camarena	735		Colonia	Anexo a Residencial Poniente	45136	Servidor Público y Circuito Federalistas Jaliscienses de 1823	Zapopan	Zapopan	Jalisco

7. Subadministración de Recursos y Servicios de Jalisco
Ubicación de la Sede: **Zapopan, Jalisco**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Central Guillermo González Camarena	735		Colonia	Anexo a Residencial Poniente	45136	Servidor Público y Circuito Federalistas Jaliscienses de 1823	Zapopan	Zapopan	Jalisco

8. Administración de Operación de Recursos y Servicios “8”
Ubicación de la Sede: **Guadalupe, Nuevo León**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Miguel Alemán	6345		Colonia	Riberas de la Purísima	67126	General Bonifacio Salinas y San Eugenio	Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León

9. Administración de Operación de Recursos y Servicios “9”

Ubicación de la Sede: **Tijuana**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N		Colonia	Centro Urbano 70/76	22410	Frente al Parque Fuerza Aérea Mexicana Centro Urbano 70/76	Tijuana	Tijuana	Baja California

10. Subadministración de Recursos y Servicios de Tijuana

Ubicación de la Sede: **Tijuana**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N		Colonia	Centro Urbano 70/76	22410	Frente al Parque Fuerza Aérea Mexicana Centro Urbano 70/76	Tijuana	Tijuana	Baja California

11. Subadministración de Recursos y Servicios de Aguascalientes

Ubicación de la Sede: **Aguascalientes**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Chichimeco	119	Piso 2	Colonia	San Luis	20250	Héroe de Nacozari y Garabato	Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes

12. Subadministración de Recursos y Servicios de Los Cabos

Ubicación de la Sede: **Los Cabos**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Adolfo López Mateos	206	Planta Baja	Colonia	Matamoros	23468	Entre calle Hidalgo y Cabo San Lucas	Cabo San Lucas	Los Cabos	Baja California Sur

13. Subadministración de Recursos y Servicios de La PazUbicación de la Sede: **La Paz**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álvaro Obregón	320	Planta Baja	Colonia	Centro	23000	Esquina Ignacio Bañuelos Cabezud	La Paz	La Paz	Baja California Sur

14. Subadministración de Recursos y Servicios de TorreónUbicación de la Sede: **Torreón**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Periférico	Raúl López Sánchez	17		Colonia	Eriazo	27110	La Universidad Autónoma del Noreste y Edificio de la SCT	Torreón	Torreón	Coahuila de Zaragoza

15. Subadministración de Recursos y Servicios de ColimaUbicación de la Sede: **Colima**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Camino Real	1003		Colonia	El Diezmo	28010		Colima	Colima	Colima

16. Subadministración de Recursos y Servicios de Tuxtla GutiérrezUbicación de la Sede: **Tuxtla Gutiérrez**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Segunda Oriente Norte	227	Piso 3	Colonia	Centro	29000	Entre Primera Norte Oriente y Segunda Norte Oriente	Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas

17. Subadministración de Recursos y Servicios de Chihuahua
Ubicación de la Sede: **Chihuahua**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cosmos	4334		Colonia	Satélite	31104	Esquina Pino	Chihuahua	Chihuahua	Chihuahua

18. Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez
Ubicación de la Sede: **Ciudad Juárez**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Teófilo Borunda	8670	A	Colonia	Partido Iglesias	32528	Esquina con Paseo de la Victoria	Ciudad Juárez	Juárez	Chihuahua

19. Subadministración de Recursos y Servicios de Celaya
Ubicación de la Sede: **Celaya**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Juan Bautista Morales	200		Fraccionamiento	Zona de Oro 1	38020	Esquina Andrés Quintana Roo, Acceso Secundario por Calle Diego Arenas Guzmán N° 201	Celaya	Celaya	Guanajuato

20. Subadministración de Recursos y Servicios de Acapulco
Ubicación de la Sede: **Acapulco**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Antón de Alaminos	Lotes 6, 8, 10, 12 y 14	Primer Piso	Fraccionamiento	Magallanes	39670	Costera Miguel Alemán	Acapulco de Juárez	Acapulco de Juárez	Guerrero

21. Subadministración de Recursos y Servicios de PachucaUbicación de la Sede: **Pachuca**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Felipe Ángeles, Carretera México-Pachuca	Kilómetro 84.5, Sector primario		Colonia	Carlos Rovirosa	42082		Pachuca de Soto	Pachuca de Soto	Hidalgo

22. Subadministración de Recursos y Servicios de NaucalpanUbicación de la Sede: **Tlalnepantla**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Sor Juana Inés de la Cruz	22	Piso 4	Colonia	Tlalnepantla Centro	54000	Entre Calle Tenayuca y José Enrique Dunant	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	Estado de México

23. Subadministración de Recursos y Servicios de MoreliaUbicación de la Sede: **Morelia**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Abasolo	282		Colonia	Centro Histórico	58000	Corregidora y Aldama (antes Hotel Central)	Morelia	Morelia	Michoacán de Ocampo

24. Subadministración de Recursos y Servicios de CuernavacaUbicación de la Sede: **Cuernavaca**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo del Conquistador	224-226		Colonia	Maravillas	62230		Cuernavaca	Cuernavaca	Morelos

25. Subadministración de Recursos y Servicios de Tepic
Ubicación de la Sede: **Tepic**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álamo	52	Piso 3	Colonia	San Juan	63130	Avenida Insurgentes y Caoba	Tepic	Tepic	Nayarit

26. Subadministración de Recursos y Servicios de Oaxaca
Ubicación de la Sede: **Oaxaca**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Heroico Colegio Militar	203-A		Colonia	Reforma	68050	Privada de Almendros y Privada de Amapolas	Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	Oaxaca

27. Subadministración de Recursos y Servicios de Puebla
Ubicación de la Sede: **Puebla**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Lateral Recta a Cholula	103	Planta Baja	Colonia	Ex Hacienda Zavaleta	72150	Calzada Golfo Centro y Leonardo Valle	Puebla	Puebla	Puebla

28. Subadministración de Recursos y Servicios de Chichimequillas
Ubicación de la Sede: **Chichimequillas**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Carretera Estatal	Carretera Estatal N°. 540 Tramo Querétaro-Chichimequillas	KM 19 + 300		Pueblo	Santa María Begoña	76250	Vía del Ferrocarril y Carretera a San Luis Potosí	Chichimequillas	El Márquez	Querétaro

29. Subadministración de Recursos y Servicios de Cancún

Ubicación de la Sede: **Cancún**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Bonampak	Manzana 1	Lotes 4 y 5, piso 3	Colonia	Supermanzana 8	77504	Esquina Nichupté. Plaza Vivendi	Cancún	Benito Juárez	Quintana Roo

30. Subadministración de Recursos y Servicios de Culiacán

Ubicación de la Sede: **Culiacán**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Río Mezquital	869 poniente		Colonia	Industrial Bravo	80120	Río Suchiate y Río Grijalva.	Culiacán	Culiacán	Sinaloa

31. Subadministración de Recursos y Servicios de Hermosillo

Ubicación de la Sede: **Hermosillo**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Paseo Río Sonora Sur	S/N	Primer Nivel	Colonia	Villa de Seris	83280	Esquina Galeana. Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo	Hermosillo	Hermosillo	Sonora

32. Subadministración de Recursos y Servicios de Nogales

Ubicación de la Sede: **Nogales**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Prolongación Avenida Álvaro Obregón	2857		Colonia	Industrial	84094	De la Bahía y Av. Trípoli	Nogales	Nogales	Sonora

33. Subadministración de Recursos y Servicios de Villahermosa
Ubicación de la Sede: **Villahermosa**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo Tabasco	1203	Planta baja	Colonia	Lindavista	86050	Torre Empresarial entre Adolfo Ruíz Cortines y Benito Juárez	Villahermosa	Centro	Tabasco

34. Subadministración de Recursos y Servicios de Nuevo Laredo
Ubicación de la Sede: **Nuevo Laredo**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Ocampo	101	Mezaninne	Colonia	Sector Centro	88000	Esquina 15 de Junio	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	Tamaulipas

35. Subadministración de Recursos y Servicios de Reynosa
Ubicación de la Sede: **Reynosa**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Morelos	S/N		Colonia	Ampliación Rodríguez	88631	Esquina Tehuantepec	Reynosa	Reynosa	Tamaulipas

36. Subadministración de Recursos y Servicios de Tampico
Ubicación de la Sede: **Tampico**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Héroes del Cañonero	304	Piso 1	Colonia	Zona Centro	89000	Esquina Aduana	Tampico	Tampico	Tamaulipas

37. Subadministración de Recursos y Servicios en VeracruzUbicación de la Sede: **Boca del Río, Veracruz**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo de la Niña	150	Piso 19	Fraccionamiento	Las Américas	94298	Torre 1519, entre Reyes Católicos y Marigalante	Boca del Río	Boca del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave

38. Subadministración de Recursos y Servicios en MéridaUbicación de la Sede: **Mérida**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	1-B	363		Fraccionamiento	Gonzalo Guerrero	97115	8 y 10	Mérida	Mérida	Yucatán

39. Módulo de Recursos y Servicios de la Subadministración de Recursos y Servicios de CancúnUbicación de la Sede: **Chetumal**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Bahía	230		Colonia	Centro	77000	Esquina Independencia	Chetumal	Othón P. Blanco	Quintana Roo

IX. Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la InformaciónUbicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VII, piso 6	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

A. Administraciones Centrales de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información

1. Administración Central de Planeación y Programación Informática

Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VII, piso 6	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

2. Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos

Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Tercer Retorno de Cáliz	S/N	Edificio Principal	Colonia	El reloj	04640	Cáliz y Av. División del Norte	El reloj	Coyoacán	Ciudad de México

3. Administración Central de Soluciones de Negocio

Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VII, piso 5 y 6	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

4. Administración Central de Transformación Tecnológica

Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calzada	Tlalpan	2775	Edificio D 1er Piso	Colonia	San Pablo Tepetlapa	04620	Cáliz y Av. División del Norte	San Pablo Tepetlapa	Coyoacán	Ciudad de México

5. Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones

Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Tercer Retorno de Cáliz	S/N	Edificio Principal	Colonia	San Pablo Tepetlapa	04620	Cáliz y Av. División del Norte	San Pablo Tepetlapa	Coyoacán	Ciudad de México

6. Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control

Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calzada	Tlalpan	2775	1er Piso	Colonia	San Pablo Tepetlapa	04620	Cáliz y Av. División del Norte	San Pablo Tepetlapa	Coyoacán	Ciudad de México

B. Administración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información

1. Administración de Apoyo Desconcentrado

Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VI, piso 2	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 24 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024**Contabilidad en medios electrónicos**

Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF, en relación con las reglas 1.9., fracción XXI, 2.8.1.6., 2.8.1.7. y 2.8.1.10., se da a conocer la obligación de envío de contabilidad electrónica, conforme a lo siguiente:

Contenido

El envío de la contabilidad electrónica es una obligación de los contribuyentes de conformidad con el artículo 28 fracción IV y la reglas 2.8.1.5., 2.8.1.6 y 2.8.1.8.

En el presente Anexo se hace referencia a la descripción de la información que deben contener los archivos de contabilidad electrónica.

La información es la siguiente:

- A.** Catálogo de cuentas
 - a)** Código agrupador del SAT.
- B.** Balanza de Comprobación.
- C.** Pólizas del periodo.
- D.** Auxiliar de folios de comprobantes fiscales.
- E.** Auxiliares de cuenta y subcuenta.
- F.** Catálogo de monedas.
- G.** Catálogo de bancos.
- H.** Catálogo de métodos de pago.

A. CATÁLOGO DE CUENTAS.

El catálogo de cuentas es el documento en el que se detalla de forma ordenada todos los números (claves) y nombres de las cuentas de activo, pasivo, capital, ingresos, costos, gastos y cuentas de orden, aplicables en la contabilidad de un ente económico, y contendrá los siguientes datos:

- Versión: Versión del formato publicado en el documento técnico.
- RFC: Es la clave en el Registro Federal de Contribuyentes, del contribuyente al que pertenece la información del catálogo de cuentas.
- Mes: Es el mes en el que inicia la vigencia del catálogo de cuentas.
- Año: Es el año en que inicia la vigencia del catálogo de cuentas.
- Código Agrupador: Es la identificación de la equivalencia o correspondencia entre el Catálogo de cuentas de los contribuyentes y el código agrupador del SAT de las cuentas de nivel mayor y subcuenta de primer nivel de acuerdo a la naturaleza y preponderancia de la cuenta.
- Número de Cuenta: Es la clave de las cuentas o subcuentas que integran el catálogo de cuentas del contribuyente.
- Descripción: Es el nombre de las cuentas o subcuentas que integran el catálogo de cuentas del contribuyente.
- Subcuenta de: Es la clave de la cuenta a la que pertenece la subcuenta.
- Nivel: Es el nivel en el que se encuentran las cuentas o subcuentas en el catálogo de cuentas del contribuyente.
- Naturaleza: Es el origen, deudora o acreedora, que tienen las cuentas o subcuentas en el catálogo del contribuyente, pudiendo ser deudora o acreedora.

a) CÓDIGO AGRUPADOR DE CUENTAS DEL SAT.

El código agrupador del SAT tiene el objetivo de que la información sea presentada de manera uniforme, para lo cual es necesario que los contribuyentes asocien las cuentas de su catálogo de cuentas al código agrupador por naturaleza y preponderancia de la cuenta.

Código agrupador de cuentas del SAT.

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
	100	Activo
	100.01	Activo a corto plazo
1	101	Caja
2	101.01	Caja y efectivo
1	102	Bancos
2	102.01	Bancos nacionales
2	102.02	Bancos extranjeros
1	103	Inversiones
2	103.01	Inversiones temporales
2	103.02	Inversiones en fideicomisos
2	103.03	Otras inversiones
1	104	Otros instrumentos financieros
2	104.01	Otros instrumentos financieros
1	105	Cientes
2	105.01	Cientes nacionales
2	105.02	Cientes extranjeros
2	105.03	Cientes nacionales parte relacionada
2	105.04	Cientes extranjeros parte relacionada
1	106	Cuentas y documentos por cobrar a corto plazo
2	106.01	Cuentas y documentos por cobrar a corto plazo nacional
2	106.02	Cuentas y documentos por cobrar a corto plazo extranjero
2	106.03	Cuentas y documentos por cobrar a corto plazo nacional parte relacionada
2	106.04	Cuentas y documentos por cobrar a corto plazo extranjero parte relacionada
2	106.05	Intereses por cobrar a corto plazo nacional
2	106.06	Intereses por cobrar a corto plazo extranjero
2	106.07	Intereses por cobrar a corto plazo nacional parte relacionada
2	106.08	Intereses por cobrar a corto plazo extranjero parte relacionada
2	106.09	Otras cuentas y documentos por cobrar a corto plazo
2	106.10	Otras cuentas y documentos por cobrar a corto plazo parte relacionada
1	107	Deudores diversos
2	107.01	Funcionarios y empleados
2	107.02	Socios y accionistas
2	107.03	Partes relacionadas nacionales
2	107.04	Partes relacionadas extranjeros
2	107.05	Otros deudores diversos
1	108	Estimación de cuentas incobrables
2	108.01	Estimación de cuentas incobrables nacional
2	108.02	Estimación de cuentas incobrables extranjero
2	108.03	Estimación de cuentas incobrables nacional parte relacionada
2	108.04	Estimación de cuentas incobrables extranjero parte relacionada
1	109	Pagos anticipados
2	109.01	Seguros y fianzas pagados por anticipado nacional
2	109.02	Seguros y fianzas pagados por anticipado extranjero
2	109.03	Seguros y fianzas pagados por anticipado nacional parte relacionada
2	109.04	Seguros y fianzas pagados por anticipado extranjero parte relacionada
2	109.05	Rentas pagados por anticipado nacional

2	109.06	Rentas pagados por anticipado extranjero
2	109.07	Rentas pagados por anticipado nacional parte relacionada
2	109.08	Rentas pagados por anticipado extranjero parte relacionada
2	109.09	Intereses pagados por anticipado nacional
2	109.10	Intereses pagados por anticipado extranjero
2	109.11	Intereses pagados por anticipado nacional parte relacionada
2	109.12	Intereses pagados por anticipado extranjero parte relacionada
2	109.13	Factoraje financiero pagados por anticipado nacional
2	109.14	Factoraje financiero pagados por anticipado extranjero
2	109.15	Factoraje financiero pagados por anticipado nacional parte relacionada
2	109.16	Factoraje financiero pagados por anticipado extranjero parte relacionada
2	109.17	Arrendamiento financiero pagados por anticipado nacional
2	109.18	Arrendamiento financiero pagados por anticipado extranjero
2	109.19	Arrendamiento financiero pagados por anticipado nacional parte relacionada
2	109.20	Arrendamiento financiero pagados por anticipado extranjero parte relacionada
2	109.21	Pérdida por deterioro de pagos anticipados
2	109.22	Derechos fiduciarios
2	109.23	Otros pagos anticipados
1	110	Subsidio al empleo por aplicar
2	110.01	Subsidio al empleo por aplicar
1	111	Crédito al diésel por acreditar
2	111.01	Crédito al diésel por acreditar
1	112	Otros estímulos
2	112.01	Otros estímulos
1	113	Impuestos a favor
2	113.01	IVA a favor
2	113.02	ISR a favor
2	113.03	IETU a favor
2	113.04	IDE a favor
2	113.05	IA a favor
2	113.06	Subsidio al empleo
2	113.07	Pago de lo indebido
2	113.08	Otros impuestos a favor
1	114	Pagos provisionales
2	114.01	Pagos provisionales de ISR
1	115	Inventario
2	115.01	Inventario
2	115.02	Materia prima y materiales
2	115.03	Producción en proceso
2	115.04	Productos terminados
2	115.05	Mercancías en tránsito
2	115.06	Mercancías en poder de terceros
2	115.07	Otros
1	116	Estimación de inventarios obsoletos y de lento movimiento
2	116.01	Estimación de inventarios obsoletos y de lento movimiento
1	117	Obras en proceso de inmuebles
2	117.01	Obras en proceso de inmuebles
1	118	Impuestos acreditables pagados
2	118.01	IVA acreditable pagado

2	118.02	IVA acreditable de importación pagado
2	118.03	IEPS acreditable pagado
2	118.04	IEPS pagado en importación
1	119	Impuestos acreditables por pagar
2	119.01	IVA pendiente de pago
2	119.02	IVA de importación pendiente de pago
2	119.03	IEPS pendiente de pago
2	119.04	IEPS pendiente de pago en importación
1	120	Anticipo a proveedores
2	120.01	Anticipo a proveedores nacional
2	120.02	Anticipo a proveedores extranjero
2	120.03	Anticipo a proveedores nacional parte relacionada
2	120.04	Anticipo a proveedores extranjero parte relacionada
1	121	Otros activos a corto plazo
2	121.01	Otros activos a corto plazo
	100.02	Activo a largo plazo
1	151	Terrenos
2	151.01	Terrenos
1	152	Edificios
2	152.01	Edificios
1	153	Maquinaria y equipo
2	153.01	Maquinaria y equipo
1	154	Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques
2	154.01	Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques
1	155	Mobiliario y equipo de oficina
2	155.01	Mobiliario y equipo de oficina
1	156	Equipo de cómputo
2	156.01	Equipo de cómputo
1	157	Equipo de comunicación
2	157.01	Equipo de comunicación
1	158	Activos biológicos, vegetales y semovientes
2	158.01	Activos biológicos, vegetales y semovientes
1	159	Obras en proceso de activos fijos
2	159.01	Obras en proceso de activos fijos
1	160	Otros activos fijos
2	160.01	Otros activos fijos
1	161	Ferrocarriles
2	161.01	Ferrocarriles
1	162	Embarcaciones
2	162.01	Embarcaciones
1	163	Aviones
2	163.01	Aviones
1	164	Troqueles, moldes, matrices y herramental
2	164.01	Troqueles, moldes, matrices y herramental
1	165	Equipo de comunicaciones telefónicas
2	165.01	Equipo de comunicaciones telefónicas
1	166	Equipo de comunicación satelital
2	166.01	Equipo de comunicación satelital

1	167	Equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes
2	167.01	Equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes
1	168	Maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente
2	168.01	Maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente
1	169	Otra maquinaria y equipo
2	169.01	Otra maquinaria y equipo
1	170	Adaptaciones y mejoras
2	170.01	Adaptaciones y mejoras
1	171	Depreciación acumulada de activos fijos
2	171.01	Depreciación acumulada de edificios
2	171.02	Depreciación acumulada de maquinaria y equipo
2	171.03	Depreciación acumulada de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques
2	171.04	Depreciación acumulada de mobiliario y equipo de oficina
2	171.05	Depreciación acumulada de equipo de cómputo
2	171.06	Depreciación acumulada de equipo de comunicación
2	171.07	Depreciación acumulada de activos biológicos, vegetales y semovientes
2	171.08	Depreciación acumulada de otros activos fijos
2	171.09	Depreciación acumulada de ferrocarriles
2	171.10	Depreciación acumulada de embarcaciones
2	171.11	Depreciación acumulada de aviones
2	171.12	Depreciación acumulada de troqueles, moldes, matrices y herramental
2	171.13	Depreciación acumulada de equipo de comunicaciones telefónicas
2	171.14	Depreciación acumulada de equipo de comunicación satelital
2	171.15	Depreciación acumulada de equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes
2	171.16	Depreciación acumulada de maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente
2	171.17	Depreciación acumulada de adaptaciones y mejoras
2	171.18	Depreciación acumulada de otra maquinaria y equipo
1	172	Pérdida por deterioro acumulado de activos fijos
2	172.01	Pérdida por deterioro acumulado de edificios
2	172.02	Pérdida por deterioro acumulado de maquinaria y equipo
2	172.03	Pérdida por deterioro acumulado de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques
2	172.04	Pérdida por deterioro acumulado de mobiliario y equipo de oficina
2	172.05	Pérdida por deterioro acumulado de equipo de cómputo
2	172.06	Pérdida por deterioro acumulado de equipo de comunicación
2	172.07	Pérdida por deterioro acumulado de activos biológicos, vegetales y semovientes
2	172.08	Pérdida por deterioro acumulado de otros activos fijos
2	172.09	Pérdida por deterioro acumulado de ferrocarriles
2	172.10	Pérdida por deterioro acumulado de embarcaciones
2	172.11	Pérdida por deterioro acumulado de aviones
2	172.12	Pérdida por deterioro acumulado de troqueles, moldes, matrices y herramental
2	172.13	Pérdida por deterioro acumulado de equipo de comunicaciones telefónicas
2	172.14	Pérdida por deterioro acumulado de equipo de comunicación satelital
2	172.15	Pérdida por deterioro acumulado de equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes
2	172.16	Pérdida por deterioro acumulado de maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente

2	172.17	Pérdida por deterioro acumulado de adaptaciones y mejoras
2	172.18	Pérdida por deterioro acumulado de otra maquinaria y equipo
1	173	Gastos diferidos
2	173.01	Gastos diferidos
1	174	Gastos pre operativos
2	174.01	Gastos pre operativos
1	175	Regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos
2	175.01	Regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos
1	176	Activos intangibles
2	176.01	Activos intangibles
1	177	Gastos de organización
2	177.01	Gastos de organización
1	178	Investigación y desarrollo de mercado
2	178.01	Investigación y desarrollo de mercado
1	179	Marcas y patentes
2	179.01	Marcas y patentes
1	180	Crédito mercantil
2	180.01	Crédito mercantil
1	181	Gastos de instalación
2	181.01	Gastos de instalación
1	182	Otros activos diferidos
2	182.01	Otros activos diferidos
1	183	Amortización acumulada de activos diferidos
2	183.01	Amortización acumulada de gastos diferidos
2	183.02	Amortización acumulada de gastos pre operativos
2	183.03	Amortización acumulada de regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos
2	183.04	Amortización acumulada de activos intangibles
2	183.05	Amortización acumulada de gastos de organización
2	183.06	Amortización acumulada de investigación y desarrollo de mercado
2	183.07	Amortización acumulada de marcas y patentes
2	183.08	Amortización acumulada de crédito mercantil
2	183.09	Amortización acumulada de gastos de instalación
2	183.10	Amortización acumulada de otros activos diferidos
1	184	Depósitos en garantía
2	184.01	Depósitos de fianzas
2	184.02	Depósitos de arrendamiento de bienes inmuebles
2	184.03	Otros depósitos en garantía
1	185	Impuestos diferidos
2	185.01	Impuestos diferidos ISR
1	186	Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo
2	186.01	Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo nacional
2	186.02	Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo extranjero
2	186.03	Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo nacional parte relacionada
2	186.04	Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo extranjero parte relacionada
2	186.05	Intereses por cobrar a largo plazo nacional
2	186.06	Intereses por cobrar a largo plazo extranjero
2	186.07	Intereses por cobrar a largo plazo nacional parte relacionada
2	186.08	Intereses por cobrar a largo plazo extranjero parte relacionada
2	186.09	Otras cuentas y documentos por cobrar a largo plazo

2	186.10	Otras cuentas y documentos por cobrar a largo plazo parte relacionada
1	187	Participación de los trabajadores en las utilidades diferidas
2	187.01	Participación de los trabajadores en las utilidades diferidas
1	188	Inversiones permanentes en acciones
2	188.01	Inversiones a largo plazo en subsidiarias
2	188.02	Inversiones a largo plazo en asociadas
2	188.03	Otras inversiones permanentes en acciones
1	189	Estimación por deterioro de inversiones permanentes en acciones
2	189.01	Estimación por deterioro de inversiones permanentes en acciones
1	190	Otros instrumentos financieros
2	190.01	Otros instrumentos financieros
1	191	Otros activos a largo plazo
2	191.01	Otros activos a largo plazo
	200	Pasivo
	200.01	Pasivo a corto plazo
1	201	Proveedores
2	201.01	Proveedores nacionales
2	201.02	Proveedores extranjeros
2	201.03	Proveedores nacionales parte relacionada
2	201.04	Proveedores extranjeros parte relacionada
1	202	Cuentas por pagar a corto plazo
2	202.01	Documentos por pagar bancario y financiero nacional
2	202.02	Documentos por pagar bancario y financiero extranjero
2	202.03	Documentos y cuentas por pagar a corto plazo nacional
2	202.04	Documentos y cuentas por pagar a corto plazo extranjero
2	202.05	Documentos y cuentas por pagar a corto plazo nacional parte relacionada
2	202.06	Documentos y cuentas por pagar a corto plazo extranjero parte relacionada
2	202.07	Intereses por pagar a corto plazo nacional
2	202.08	Intereses por pagar a corto plazo extranjero
2	202.09	Intereses por pagar a corto plazo nacional parte relacionada
2	202.10	Intereses por pagar a corto plazo extranjero parte relacionada
2	202.11	Dividendo por pagar nacional
2	202.12	Dividendo por pagar extranjero
1	203	Cobros anticipados a corto plazo
2	203.01	Rentas cobradas por anticipado a corto plazo nacional
2	203.02	Rentas cobradas por anticipado a corto plazo extranjero
2	203.03	Rentas cobradas por anticipado a corto plazo nacional parte relacionada
2	203.04	Rentas cobradas por anticipado a corto plazo extranjero parte relacionada
2	203.05	Intereses cobrados por anticipado a corto plazo nacional
2	203.06	Intereses cobrados por anticipado a corto plazo extranjero
2	203.07	Intereses cobrados por anticipado a corto plazo nacional parte relacionada
2	203.08	Intereses cobrados por anticipado a corto plazo extranjero parte relacionada
2	203.09	Factoraje financiero cobrados por anticipado a corto plazo nacional
2	203.10	Factoraje financiero cobrados por anticipado a corto plazo extranjero
2	203.11	Factoraje financiero cobrados por anticipado a corto plazo nacional parte relacionada
2	203.12	Factoraje financiero cobrados por anticipado a corto plazo extranjero parte relacionada
2	203.13	Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a corto plazo nacional
2	203.14	Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a corto plazo extranjero
2	203.15	Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a corto plazo nacional parte relacionada

2	203.16	Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a corto plazo extranjero parte relacionada
2	203.17	Derechos fiduciarios
2	203.18	Otros cobros anticipados
1	204	Instrumentos financieros a corto plazo
2	204.01	Instrumentos financieros a corto plazo
1	205	Acreedores diversos a corto plazo
2	205.01	Socios, accionistas o representante legal
2	205.02	Acreedores diversos a corto plazo nacional
2	205.03	Acreedores diversos a corto plazo extranjero
2	205.04	Acreedores diversos a corto plazo nacional parte relacionada
2	205.05	Acreedores diversos a corto plazo extranjero parte relacionada
2	205.06	Otros acreedores diversos a corto plazo
1	206	Anticipo de cliente
2	206.01	Anticipo de cliente nacional
2	206.02	Anticipo de cliente extranjero
2	206.03	Anticipo de cliente nacional parte relacionada
2	206.04	Anticipo de cliente extranjero parte relacionada
2	206.05	Otros anticipos de clientes
1	207	Impuestos trasladados
2	207.01	IVA trasladado
2	207.02	IEPS trasladado
1	208	Impuestos trasladados cobrados
2	208.01	IVA trasladado cobrado
2	208.02	IEPS trasladado cobrado
1	209	Impuestos trasladados no cobrados
2	209.01	IVA trasladado no cobrado
2	209.02	IEPS trasladado no cobrado
1	210	Provisión de sueldos y salarios por pagar
2	210.01	Provisión de sueldos y salarios por pagar
2	210.02	Provisión de vacaciones por pagar
2	210.03	Provisión de aguinaldo por pagar
2	210.04	Provisión de fondo de ahorro por pagar
2	210.05	Provisión de asimilados a salarios por pagar
2	210.06	Provisión de anticipos o remanentes por distribuir
2	210.07	Provisión de otros sueldos y salarios por pagar
1	211	Provisión de contribuciones de seguridad social por pagar
2	211.01	Provisión de IMSS patronal por pagar
2	211.02	Provisión de SAR por pagar
2	211.03	Provisión de INFONAVIT por pagar
1	212	Provisión de impuesto estatal sobre nómina por pagar
2	212.01	Provisión de impuesto estatal sobre nómina por pagar
1	213	Impuestos y derechos por pagar
2	213.01	IVA por pagar
2	213.02	IEPS por pagar
2	213.03	ISR por pagar
2	213.04	Impuesto estatal sobre nómina por pagar
2	213.05	Impuesto estatal y municipal por pagar
2	213.06	Derechos por pagar
2	213.07	Otros impuestos por pagar

1	214	Dividendos por pagar
2	214.01	Dividendos por pagar
1	215	PTU por pagar
2	215.01	PTU por pagar
2	215.02	PTU por pagar de ejercicios anteriores
2	215.03	Provisión de PTU por pagar
1	216	Impuestos retenidos
2	216.01	Impuestos retenidos de ISR por sueldos y salarios
2	216.02	Impuestos retenidos de ISR por asimilados a salarios
2	216.03	Impuestos retenidos de ISR por arrendamiento
2	216.04	Impuestos retenidos de ISR por servicios profesionales
2	216.05	Impuestos retenidos de ISR por dividendos
2	216.06	Impuestos retenidos de ISR por intereses
2	216.07	Impuestos retenidos de ISR por pagos al extranjero
2	216.08	Impuestos retenidos de ISR por venta de acciones
2	216.09	Impuestos retenidos de ISR por venta de partes sociales
2	216.10	Impuestos retenidos de IVA
2	216.11	Retenciones de IMSS a los trabajadores
2	216.12	Otros impuestos retenidos
1	217	Pagos realizados por cuenta de terceros
2	217.01	Pagos realizados por cuenta de terceros
1	218	Otros pasivos a corto plazo
2	218.01	Otros pasivos a corto plazo
	200.02	Pasivo a largo plazo
1	251	Acreedores diversos a largo plazo
2	251.01	Socios, accionistas o representante legal
2	251.02	Acreedores diversos a largo plazo nacional
2	251.03	Acreedores diversos a largo plazo extranjero
2	251.04	Acreedores diversos a largo plazo nacional parte relacionada
2	251.05	Acreedores diversos a largo plazo extranjero parte relacionada
2	251.06	Otros acreedores diversos a largo plazo
1	252	Cuentas por pagar a largo plazo
2	252.01	Documentos bancarios y financieros por pagar a largo plazo nacional
2	252.02	Documentos bancarios y financieros por pagar a largo plazo extranjero
2	252.03	Documentos y cuentas por pagar a largo plazo nacional
2	252.04	Documentos y cuentas por pagar a largo plazo extranjero
2	252.05	Documentos y cuentas por pagar a largo plazo nacional parte relacionada
2	252.06	Documentos y cuentas por pagar a largo plazo extranjero parte relacionada
2	252.07	Hipotecas por pagar a largo plazo nacional
2	252.08	Hipotecas por pagar a largo plazo extranjero
2	252.09	Hipotecas por pagar a largo plazo nacional parte relacionada
2	252.10	Hipotecas por pagar a largo plazo extranjero parte relacionada
2	252.11	Intereses por pagar a largo plazo nacional
2	252.12	Intereses por pagar a largo plazo extranjero
2	252.13	Intereses por pagar a largo plazo nacional parte relacionada
2	252.14	Intereses por pagar a largo plazo extranjero parte relacionada
2	252.15	Dividendos por pagar nacionales
2	252.16	Dividendos por pagar extranjeros
2	252.17	Otras cuentas y documentos por pagar a largo plazo

1	253	Cobros anticipados a largo plazo
2	253.01	Rentas cobradas por anticipado a largo plazo nacional
2	253.02	Rentas cobradas por anticipado a largo plazo extranjero
2	253.03	Rentas cobradas por anticipado a largo plazo nacional parte relacionada
2	253.04	Rentas cobradas por anticipado a largo plazo extranjero parte relacionada
2	253.05	Intereses cobrados por anticipado a largo plazo nacional
2	253.06	Intereses cobrados por anticipado a largo plazo extranjero
2	253.07	Intereses cobrados por anticipado a largo plazo nacional parte relacionada
2	253.08	Intereses cobrados por anticipado a largo plazo extranjero parte relacionada
2	253.09	Factoraje financiero cobrados por anticipado a largo plazo nacional
2	253.10	Factoraje financiero cobrados por anticipado a largo plazo extranjero
2	253.11	Factoraje financiero cobrados por anticipado a largo plazo nacional parte relacionada
2	253.12	Factoraje financiero cobrados por anticipado a largo plazo extranjero parte relacionada
2	253.13	Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a largo plazo nacional
2	253.14	Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a largo plazo extranjero
2	253.15	Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a largo plazo nacional parte relacionada
2	253.16	Arrendamiento financiero cobrados por anticipado a largo plazo extranjero parte relacionada
2	253.17	Derechos fiduciarios
2	253.18	Otros cobros anticipados
1	254	Instrumentos financieros a largo plazo
2	254.01	Instrumentos financieros a largo plazo
1	255	Pasivos por beneficios a los empleados a largo plazo
2	255.01	Pasivos por beneficios a los empleados a largo plazo
1	256	Otros pasivos a largo plazo
2	256.01	Otros pasivos a largo plazo
1	257	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida
2	257.01	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida
1	258	Obligaciones contraídas de fideicomisos
2	258.01	Obligaciones contraídas de fideicomisos
1	259	Impuestos diferidos
2	259.01	ISR diferido
2	259.02	ISR por dividendo diferido
2	259.03	Otros impuestos diferidos
1	260	Pasivos diferidos
2	260.01	Pasivos diferidos
	300	Capital contable
1	301	Capital social
2	301.01	Capital fijo
2	301.02	Capital variable
2	301.03	Aportaciones para futuros aumentos de capital
2	301.04	Prima en suscripción de acciones
2	301.05	Prima en suscripción de partes sociales
1	302	Patrimonio
2	302.01	Patrimonio
2	302.02	Aportación patrimonial
2	302.03	Déficit o remanente del ejercicio
1	303	Reserva legal
2	303.01	Reserva legal

1	304	Resultado de ejercicios anteriores
2	304.01	Utilidad de ejercicios anteriores
2	304.02	Pérdida de ejercicios anteriores
2	304.03	Resultado integral de ejercicios anteriores
2	304.04	Déficit o remanente de ejercicio anteriores
1	305	Resultado del ejercicio
2	305.01	Utilidad del ejercicio
2	305.02	Pérdida del ejercicio
2	305.03	Resultado integral
1	306	Otras cuentas de capital
2	306.01	Otras cuentas de capital
	400	Ingresos
1	401	Ingresos
2	401.01	Ventas y/o servicios gravados a la tasa general
2	401.02	Ventas y/o servicios gravados a la tasa general de contado
2	401.03	Ventas y/o servicios gravados a la tasa general a crédito
2	401.04	Ventas y/o servicios gravados al 0%
2	401.05	Ventas y/o servicios gravados al 0% de contado
2	401.06	Ventas y/o servicios gravados al 0% a crédito
2	401.07	Ventas y/o servicios exentos
2	401.08	Ventas y/o servicios exentos de contado
2	401.09	Ventas y/o servicios exentos a crédito
2	401.10	Ventas y/o servicios gravados a la tasa general nacionales partes relacionadas
2	401.11	Ventas y/o servicios gravados a la tasa general extranjeros partes relacionadas
2	401.12	Ventas y/o servicios gravados al 0% nacionales partes relacionadas
2	401.13	Ventas y/o servicios gravados al 0% extranjeros partes relacionadas
2	401.14	Ventas y/o servicios exentos nacionales partes relacionadas
2	401.15	Ventas y/o servicios exentos extranjeros partes relacionadas
2	401.16	Ingresos por servicios administrativos
2	401.17	Ingresos por servicios administrativos nacionales partes relacionadas
2	401.18	Ingresos por servicios administrativos extranjeros partes relacionadas
2	401.19	Ingresos por servicios profesionales
2	401.20	Ingresos por servicios profesionales nacionales partes relacionadas
2	401.21	Ingresos por servicios profesionales extranjeros partes relacionadas
2	401.22	Ingresos por arrendamiento
2	401.23	Ingresos por arrendamiento nacionales partes relacionadas
2	401.24	Ingresos por arrendamiento extranjeros partes relacionadas
2	401.25	Ingresos por exportación
2	401.26	Ingresos por comisiones
2	401.27	Ingresos por maquila
2	401.28	Ingresos por coordinados
2	401.29	Ingresos por regalías
2	401.30	Ingresos por asistencia técnica
2	401.31	Ingresos por donativos
2	401.32	Ingresos por intereses (actividad propia)
2	401.33	Ingresos de copropiedad
2	401.34	Ingresos por fideicomisos
2	401.35	Ingresos por factoraje financiero

2	401.36	Ingresos por arrendamiento financiero
2	401.37	Ingresos de extranjeros con establecimiento en el país
2	401.38	Otros ingresos propios
2	401.39	Ventas y/o servicios gravados realizados en zona fronteriza norte
2	401.40	Ventas y/o servicios gravados realizados en zona fronteriza norte de contado
2	401.41	Ventas y/o servicios gravados realizados en zona fronteriza norte a crédito
1	402	Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ingresos
2	402.01	Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas y/o servicios a la tasa general
	402.02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas y/o servicios al 0%
2	402.03	Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas y/o servicios exentos
2	402.04	Devoluciones, descuentos o bonificaciones de otros ingresos
2	402.05	Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas y/o servicios en zona fronteriza norte
1	403	Otros ingresos
2	403.01	Otros Ingresos
2	403.02	Otros ingresos nacionales parte relacionada
2	403.03	Otros ingresos extranjeros parte relacionada
2	403.04	Ingresos por operaciones discontinuas
2	403.05	Ingresos por condonación de adeudo
	500	Costos
1	501	Costo de venta y/o servicio
2	501.01	Costo de venta
2	501.02	Costo de servicios (Mano de obra)
2	501.03	Materia prima directa utilizada para la producción
2	501.04	Materia prima consumida en el proceso productivo
2	501.05	Mano de obra directa consumida
2	501.06	Mano de obra directa
2	501.07	Cargos indirectos de producción
2	501.08	Otros conceptos de costo
1	502	Compras
2	502.01	Compras nacionales
2	502.02	Compras nacionales parte relacionada
2	502.03	Compras de Importación
2	502.04	Compras de Importación partes relacionadas
1	503	Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre compras
2	503.01	Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre compras
1	504	Otras cuentas de costos
2	504.01	Gastos indirectos de fabricación
2	504.02	Gastos indirectos de fabricación de partes relacionadas nacionales
2	504.03	Gastos indirectos de fabricación de partes relacionadas extranjeras
2	504.04	Otras cuentas de costos incurridos
2	504.05	Otras cuentas de costos incurridos con partes relacionadas nacionales
2	504.06	Otras cuentas de costos incurridos con partes relacionadas extranjeras
2	504.07	Depreciación de edificios
2	504.08	Depreciación de maquinaria y equipo
2	504.09	Depreciación de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques
2	504.10	Depreciación de mobiliario y equipo de oficina
2	504.11	Depreciación de equipo de cómputo

2	504.12	Depreciación de equipo de comunicación
2	504.13	Depreciación de activos biológicos, vegetales y semovientes
2	504.14	Depreciación de otros activos fijos
2	504.15	Depreciación de ferrocarriles
2	504.16	Depreciación de embarcaciones
2	504.17	Depreciación de aviones
2	504.18	Depreciación de troqueles, moldes, matrices y herramienta
2	504.19	Depreciación de equipo de comunicaciones telefónicas
2	504.20	Depreciación de equipo de comunicación satelital
2	504.21	Depreciación de equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes
2	504.22	Depreciación de maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente
2	504.23	Depreciación de adaptaciones y mejoras
2	504.24	Depreciación de otra maquinaria y equipo
2	504.25	Otras cuentas de costos
1	505	Costo de activo fijo
2	505.01	Costo por venta de activo fijo
2	505.02	Costo por baja de activo fijo
	600	Gastos
1	601	Gastos generales
2	601.01	Sueldos y salarios
2	601.02	Compensaciones
2	601.03	Tiempos extras
2	601.04	Premios de asistencia
2	601.05	Premios de puntualidad
2	601.06	Vacaciones
2	601.07	Prima vacacional
2	601.08	Prima dominical
2	601.09	Días festivos
2	601.10	Gratificaciones
2	601.11	Primas de antigüedad
2	601.12	Aguinaldo
2	601.13	Indemnizaciones
2	601.14	Destajo
2	601.15	Despensa
2	601.16	Transporte
2	601.17	Servicio médico
2	601.18	Ayuda en gastos funerarios
2	601.19	Fondo de ahorro
2	601.20	Cuotas sindicales
2	601.21	PTU
2	601.22	Estímulo al personal
2	601.23	Previsión social
2	601.24	Aportaciones para el plan de jubilación
2	601.25	Otras prestaciones al personal
2	601.26	Cuotas al IMSS
2	601.27	Aportaciones al INFONAVIT
2	601.28	Aportaciones al SAR

2	601.29	Impuesto estatal sobre nóminas
2	601.30	Otras aportaciones
2	601.31	Asimilados a salarios
2	601.32	Servicios administrativos
2	601.33	Servicios administrativos partes relacionadas
2	601.34	Honorarios a personas físicas residentes nacionales
2	601.35	Honorarios a personas físicas residentes nacionales partes relacionadas
2	601.36	Honorarios a personas físicas residentes del extranjero
2	601.37	Honorarios a personas físicas residentes del extranjero partes relacionadas
2	601.38	Honorarios a personas morales residentes nacionales
2	601.39	Honorarios a personas morales residentes nacionales partes relacionadas
2	601.40	Honorarios a personas morales residentes del extranjero
2	601.41	Honorarios a personas morales residentes del extranjero partes relacionadas
2	601.42	Honorarios aduanales personas físicas
2	601.43	Honorarios aduanales personas morales
2	601.44	Honorarios al consejo de administración
2	601.45	Arrendamiento a personas físicas residentes nacionales
2	601.46	Arrendamiento a personas morales residentes nacionales
2	601.47	Arrendamiento a residentes del extranjero
2	601.48	Combustibles y lubricantes
2	601.49	Viáticos y gastos de viaje
2	601.50	Teléfono, internet
2	601.51	Agua
2	601.52	Energía eléctrica
2	601.53	Vigilancia y seguridad
2	601.54	Limpieza
2	601.55	Papelería y artículos de oficina
2	601.56	Mantenimiento y conservación
2	601.57	Seguros y fianzas
2	601.58	Otros impuestos y derechos
2	601.59	Recargos fiscales
2	601.60	Cuotas y suscripciones
2	601.61	Propaganda y publicidad
2	601.62	Capacitación al personal
2	601.63	Donativos y ayudas
2	601.64	Asistencia técnica
2	601.65	Regalías sujetas a otros porcentajes
2	601.66	Regalías sujetas al 5%
2	601.67	Regalías sujetas al 10%
2	601.68	Regalías sujetas al 15%
2	601.69	Regalías sujetas al 25%
2	601.70	Regalías sujetas al 30%
2	601.71	Regalías sin retención
2	601.72	Fletes y acarreos
2	601.73	Gastos de importación
2	601.74	Comisiones sobre ventas
2	601.75	Comisiones por tarjetas de crédito
2	601.76	Patentes y marcas

2	601.77	Uniformes
2	601.78	Prediales
2	601.79	Gastos generales de urbanización
2	601.80	Gastos generales de construcción
2	601.81	Fletes del extranjero
2	601.82	Recolección de bienes del sector agropecuario y/o ganadero
2	601.83	Gastos no deducibles (sin requisitos fiscales)
2	601.84	Otros gastos generales
1	602	Gastos de venta
2	602.01	Sueldos y salarios
2	602.02	Compensaciones
2	602.03	Tiempos extras
2	602.04	Premios de asistencia
2	602.05	Premios de puntualidad
2	602.06	Vacaciones
2	602.07	Prima vacacional
2	602.08	Prima dominical
2	602.09	Días festivos
2	602.10	Gratificaciones
2	602.11	Primas de antigüedad
2	602.12	Aguinaldo
2	602.13	Indemnizaciones
2	602.14	Destajo
2	602.15	Despensa
2	602.16	Transporte
2	602.17	Servicio médico
2	602.18	Ayuda en gastos funerarios
2	602.19	Fondo de ahorro
2	602.20	Cuotas sindicales
2	602.21	PTU
2	602.22	Estímulo al personal
2	602.23	Previsión social
2	602.24	Aportaciones para el plan de jubilación
2	602.25	Otras prestaciones al personal
2	602.26	Cuotas al IMSS
2	602.27	Aportaciones al INFONAVIT
2	602.28	Aportaciones al SAR
2	602.29	Impuesto estatal sobre nóminas
2	602.30	Otras aportaciones
2	602.31	Asimilados a salarios
2	602.32	Servicios administrativos
2	602.33	Servicios administrativos partes relacionadas
2	602.34	Honorarios a personas físicas residentes nacionales
2	602.35	Honorarios a personas físicas residentes nacionales partes relacionadas
2	602.36	Honorarios a personas físicas residentes del extranjero
2	602.37	Honorarios a personas físicas residentes del extranjero partes relacionadas
2	602.38	Honorarios a personas morales residentes nacionales
2	602.39	Honorarios a personas morales residentes nacionales partes relacionadas

2	602.40	Honorarios a personas morales residentes del extranjero
2	602.41	Honorarios a personas morales residentes del extranjero partes relacionadas
2	602.42	Honorarios aduanales personas físicas
2	602.43	Honorarios aduanales personas morales
2	602.44	Honorarios al consejo de administración
2	602.45	Arrendamiento a personas físicas residentes nacionales
2	602.46	Arrendamiento a personas morales residentes nacionales
2	602.47	Arrendamiento a residentes del extranjero
2	602.48	Combustibles y lubricantes
2	602.49	Viáticos y gastos de viaje
2	602.50	Teléfono, internet
2	602.51	Agua
2	602.52	Energía eléctrica
2	602.53	Vigilancia y seguridad
2	602.54	Limpieza
2	602.55	Papelería y artículos de oficina
2	602.56	Mantenimiento y conservación
2	602.57	Seguros y fianzas
2	602.58	Otros impuestos y derechos
2	602.59	Recargos fiscales
2	602.60	Cuotas y suscripciones
2	602.61	Propaganda y publicidad
2	602.62	Capacitación al personal
2	602.63	Donativos y ayudas
2	602.64	Asistencia técnica
2	602.65	Regalías sujetas a otros porcentajes
2	602.66	Regalías sujetas al 5%
2	602.67	Regalías sujetas al 10%
2	602.68	Regalías sujetas al 15%
2	602.69	Regalías sujetas al 25%
2	602.70	Regalías sujetas al 30%
2	602.71	Regalías sin retención
2	602.72	Fletes y acarreos
2	602.73	Gastos de importación
2	602.74	Comisiones sobre ventas
2	602.75	Comisiones por tarjetas de crédito
2	602.76	Patentes y marcas
2	602.77	Uniformes
2	602.78	Prediales
2	602.79	Gastos de venta de urbanización
2	602.80	Gastos de venta de construcción
2	602.81	Fletes del extranjero
2	602.82	Recolección de bienes del sector agropecuario y/o ganadero
2	602.83	Gastos no deducibles (sin requisitos fiscales)
2	602.84	Otros gastos de venta
1	603	Gastos de administración
2	603.01	Sueldos y salarios
2	603.02	Compensaciones

2	603.03	Tiempos extras
2	603.04	Premios de asistencia
2	603.05	Premios de puntualidad
2	603.06	Vacaciones
2	603.07	Prima vacacional
2	603.08	Prima dominical
2	603.09	Días festivos
2	603.10	Gratificaciones
2	603.11	Primas de antigüedad
2	603.12	Aguinaldo
2	603.13	Indemnizaciones
2	603.14	Destajo
2	603.15	Despensa
2	603.16	Transporte
2	603.17	Servicio médico
2	603.18	Ayuda en gastos funerarios
2	603.19	Fondo de ahorro
2	603.20	Cuotas sindicales
2	603.21	PTU
2	603.22	Estímulo al personal
2	603.23	Previsión social
2	603.24	Aportaciones para el plan de jubilación
2	603.25	Otras prestaciones al personal
2	603.26	Cuotas al IMSS
2	603.27	Aportaciones al INFONAVIT
2	603.28	Aportaciones al SAR
2	603.29	Impuesto estatal sobre nóminas
2	603.30	Otras aportaciones
2	603.31	Asimilados a salarios
2	603.32	Servicios administrativos
2	603.33	Servicios administrativos partes relacionadas
2	603.34	Honorarios a personas físicas residentes nacionales
2	603.35	Honorarios a personas físicas residentes nacionales partes relacionadas
2	603.36	Honorarios a personas físicas residentes del extranjero
2	603.37	Honorarios a personas físicas residentes del extranjero partes relacionadas
2	603.38	Honorarios a personas morales residentes nacionales
2	603.39	Honorarios a personas morales residentes nacionales partes relacionadas
2	603.40	Honorarios a personas morales residentes del extranjero
2	603.41	Honorarios a personas morales residentes del extranjero partes relacionadas
2	603.42	Honorarios aduanales personas físicas
2	603.43	Honorarios aduanales personas morales
2	603.44	Honorarios al consejo de administración
2	603.45	Arrendamiento a personas físicas residentes nacionales
2	603.46	Arrendamiento a personas morales residentes nacionales
2	603.47	Arrendamiento a residentes del extranjero
2	603.48	Combustibles y lubricantes
2	603.49	Viáticos y gastos de viaje
2	603.50	Teléfono, internet

2	603.51	Agua
2	603.52	Energía eléctrica
2	603.53	Vigilancia y seguridad
2	603.54	Limpieza
2	603.55	Papelería y artículos de oficina
2	603.56	Mantenimiento y conservación
2	603.57	Seguros y fianzas
2	603.58	Otros impuestos y derechos
2	603.59	Recargos fiscales
2	603.60	Cuotas y suscripciones
2	603.61	Propaganda y publicidad
2	603.62	Capacitación al personal
2	603.63	Donativos y ayudas
2	603.64	Asistencia técnica
2	603.65	Regalías sujetas a otros porcentajes
2	603.66	Regalías sujetas al 5%
2	603.67	Regalías sujetas al 10%
2	603.68	Regalías sujetas al 15%
2	603.69	Regalías sujetas al 25%
2	603.70	Regalías sujetas al 30%
2	603.71	Regalías sin retención
2	603.72	Fletes y acarreos
2	603.73	Gastos de importación
2	603.74	Patentes y marcas
2	603.75	Uniformes
2	603.76	Prediales
2	603.77	Gastos de administración de urbanización
2	603.78	Gastos de administración de construcción
2	603.79	Fletes del extranjero
2	603.80	Recolección de bienes del sector agropecuario y/o ganadero
2	603.81	Gastos no deducibles (sin requisitos fiscales)
2	603.82	Otros gastos de administración
1	604	Gastos de fabricación
2	604.01	Sueldos y salarios
2	604.02	Compensaciones
2	604.03	Tiempos extras
2	604.04	Premios de asistencia
2	604.05	Premios de puntualidad
2	604.06	Vacaciones
2	604.07	Prima vacacional
2	604.08	Prima dominical
2	604.09	Días festivos
2	604.10	Gratificaciones
2	604.11	Primas de antigüedad
2	604.12	Aguinaldo
2	604.13	Indemnizaciones
2	604.14	Destajo
2	604.15	Despensa

2	604.16	Transporte
2	604.17	Servicio médico
2	604.18	Ayuda en gastos funerarios
2	604.19	Fondo de ahorro
2	604.20	Cuotas sindicales
2	604.21	PTU
2	604.22	Estímulo al personal
2	604.23	Previsión social
2	604.24	Aportaciones para el plan de jubilación
2	604.25	Otras prestaciones al personal
2	604.26	Cuotas al IMSS
2	604.27	Aportaciones al INFONAVIT
2	604.28	Aportaciones al SAR
2	604.29	Impuesto estatal sobre nóminas
2	604.30	Otras aportaciones
2	604.31	Asimilados a salarios
2	604.32	Servicios administrativos
2	604.33	Servicios administrativos partes relacionadas
2	604.34	Honorarios a personas físicas residentes nacionales
2	604.35	Honorarios a personas físicas residentes nacionales partes relacionadas
2	604.36	Honorarios a personas físicas residentes del extranjero
2	604.37	Honorarios a personas físicas residentes del extranjero partes relacionadas
2	604.38	Honorarios a personas morales residentes nacionales
2	604.39	Honorarios a personas morales residentes nacionales partes relacionadas
2	604.40	Honorarios a personas morales residentes del extranjero
2	604.41	Honorarios a personas morales residentes del extranjero partes relacionadas
2	604.42	Honorarios aduanales personas físicas
2	604.43	Honorarios aduanales personas morales
2	604.44	Honorarios al consejo de administración
2	604.45	Arrendamiento a personas físicas residentes nacionales
2	604.46	Arrendamiento a personas morales residentes nacionales
2	604.47	Arrendamiento a residentes del extranjero
2	604.48	Combustibles y lubricantes
2	604.49	Viáticos y gastos de viaje
2	604.50	Teléfono, internet
2	604.51	Agua
2	604.52	Energía eléctrica
2	604.53	Vigilancia y seguridad
2	604.54	Limpieza
2	604.55	Papelería y artículos de oficina
2	604.56	Mantenimiento y conservación
2	604.57	Seguros y fianzas
2	604.58	Otros impuestos y derechos
2	604.59	Recargos fiscales
2	604.60	Cuotas y suscripciones
2	604.61	Propaganda y publicidad
2	604.62	Capacitación al personal
2	604.63	Donativos y ayudas

2	604.64	Asistencia técnica
2	604.65	Regalías sujetas a otros porcentajes
2	604.66	Regalías sujetas al 5%
2	604.67	Regalías sujetas al 10%
2	604.68	Regalías sujetas al 15%
2	604.69	Regalías sujetas al 25%
2	604.70	Regalías sujetas al 30%
2	604.71	Regalías sin retención
2	604.72	Fletes y acarreos
2	604.73	Gastos de importación
2	604.74	Patentes y marcas
2	604.75	Uniformes
2	604.76	Prediales
2	604.77	Gastos de fabricación de urbanización
2	604.78	Gastos de fabricación de construcción
2	604.79	Fletes del extranjero
2	604.80	Recolección de bienes del sector agropecuario y/o ganadero
2	604.81	Gastos no deducibles (sin requisitos fiscales)
2	604.82	Otros gastos de fabricación
1	605	Mano de obra directa
2	605.01	Mano de obra
2	605.02	Sueldos y Salarios
2	605.03	Compensaciones
2	605.04	Tiempos extras
2	605.05	Premios de asistencia
2	605.06	Premios de puntualidad
2	605.07	Vacaciones
2	605.08	Prima vacacional
2	605.09	Prima dominical
2	605.10	Días festivos
2	605.11	Gratificaciones
2	605.12	Primas de antigüedad
2	605.13	Aguinaldo
2	605.14	Indemnizaciones
2	605.15	Destajo
2	605.16	Despensa
2	605.17	Transporte
2	605.18	Servicio médico
2	605.19	Ayuda en gastos funerarios
2	605.20	Fondo de ahorro
2	605.21	Cuotas sindicales
2	605.22	PTU
2	605.23	Estímulo al personal
2	605.24	Previsión social
2	605.25	Aportaciones para el plan de jubilación
2	605.26	Otras prestaciones al personal
2	605.27	Asimilados a salarios
2	605.28	Cuotas al IMSS

2	605.29	Aportaciones al INFONAVIT
2	605.30	Aportaciones al SAR
2	605.31	Otros costos de mano de obra directa
1	606	Facilidades administrativas fiscales
2	606.01	Facilidades administrativas fiscales
1	607	Participación de los trabajadores en las utilidades
2	607.01	Participación de los trabajadores en las utilidades
1	608	Participación en resultados de subsidiarias
2	608.01	Participación en resultados de subsidiarias
1	609	Participación en resultados de asociadas
2	609.01	Participación en resultados de asociadas
1	610	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida
2	610.01	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida
1	611	Impuesto Sobre la renta
2	611.01	Impuesto Sobre la renta
2	611.02	Impuesto Sobre la renta por remanente distribuible
1	612	Gastos no deducibles para CUFIN
2	612.01	Gastos no deducibles para CUFIN
1	613	Depreciación contable
2	613.01	Depreciación de edificios
2	613.02	Depreciación de maquinaria y equipo
2	613.03	Depreciación de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques
2	613.04	Depreciación de mobiliario y equipo de oficina
2	613.05	Depreciación de equipo de cómputo
2	613.06	Depreciación de equipo de comunicación
2	613.07	Depreciación de activos biológicos, vegetales y semovientes
2	613.08	Depreciación de otros activos fijos
2	613.09	Depreciación de ferrocarriles
2	613.10	Depreciación de embarcaciones
2	613.11	Depreciación de aviones
2	613.12	Depreciación de troqueles, moldes, matrices y herramental
2	613.13	Depreciación de equipo de comunicaciones telefónicas
2	613.14	Depreciación de equipo de comunicación satelital
2	613.15	Depreciación de equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes
2	613.16	Depreciación de maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente
2	613.17	Depreciación de adaptaciones y mejoras
2	613.18	Depreciación de otra maquinaria y equipo
1	614	Amortización contable
2	614.01	Amortización de gastos diferidos
2	614.02	Amortización de gastos pre operativos
2	614.03	Amortización de regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos
2	614.04	Amortización de activos intangibles
2	614.05	Amortización de gastos de organización
2	614.06	Amortización de investigación y desarrollo de mercado
2	614.07	Amortización de marcas y patentes
2	614.08	Amortización de crédito mercantil
2	614.09	Amortización de gastos de instalación
2	614.10	Amortización de otros activos diferidos

	700	Resultado integral de financiamiento
1	701	Gastos financieros
2	701.01	Pérdida cambiaria
2	701.02	Pérdida cambiaria nacional parte relacionada
2	701.03	Pérdida cambiaria extranjero parte relacionada
2	701.04	Intereses a cargo bancario nacional
2	701.05	Intereses a cargo bancario extranjero
2	701.06	Intereses a cargo de personas físicas nacional
2	701.07	Intereses a cargo de personas físicas extranjero
2	701.08	Intereses a cargo de personas morales nacional
2	701.09	Intereses a cargo de personas morales extranjero
2	701.10	Comisiones bancarias
2	701.11	Otros gastos financieros
1	702	Productos financieros
2	702.01	Utilidad cambiaria
2	702.02	Utilidad cambiaria nacional parte relacionada
2	702.03	Utilidad cambiaria extranjero parte relacionada
2	702.04	Intereses a favor bancarios nacional
2	702.05	Intereses a favor bancarios extranjero
2	702.06	Intereses a favor de personas físicas nacional
2	702.07	Intereses a favor de personas físicas extranjero
2	702.08	Intereses a favor de personas morales nacional
2	702.09	Intereses a favor de personas morales extranjero
2	702.10	Otros productos financieros
1	703	Otros gastos
2	703.01	Pérdida en venta y/o baja de terrenos
2	703.02	Pérdida en venta y/o baja de edificios
2	703.03	Pérdida en venta y/o baja de maquinaria y equipo
2	703.04	Pérdida en venta y/o baja de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques
2	703.05	Pérdida en venta y/o baja de mobiliario y equipo de oficina
2	703.06	Pérdida en venta y/o baja de equipo de cómputo
2	703.07	Pérdida en venta y/o baja de equipo de comunicación
2	703.08	Pérdida en venta y/o baja de activos biológicos, vegetales y semovientes
2	703.09	Pérdida en venta y/o baja de otros activos fijos
2	703.10	Pérdida en venta y/o baja de ferrocarriles
2	703.11	Pérdida en venta y/o baja de embarcaciones
2	703.12	Pérdida en venta y/o baja de aviones
2	703.13	Pérdida en venta y/o baja de troqueles, moldes, matrices y herramienta
2	703.14	Pérdida en venta y/o baja de equipo de comunicaciones telefónicas
2	703.15	Pérdida en venta y/o baja de equipo de comunicación satelital
2	703.16	Pérdida en venta y/o baja de equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes
2	703.17	Pérdida en venta y/o baja de maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente
2	703.18	Pérdida en venta y/o baja de otra maquinaria y equipo
2	703.19	Pérdida por enajenación de acciones
2	703.20	Pérdida por enajenación de partes sociales
2	703.21	Otros gastos

1	704	Otros productos
2	704.01	Ganancia en venta y/o baja de terrenos
2	704.02	Ganancia en venta y/o baja de edificios
2	704.03	Ganancia en venta y/o baja de maquinaria y equipo
2	704.04	Ganancia en venta y/o baja de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques
2	704.05	Ganancia en venta y/o baja de mobiliario y equipo de oficina
2	704.06	Ganancia en venta y/o baja de equipo de cómputo
2	704.07	Ganancia en venta y/o baja de equipo de comunicación
2	704.08	Ganancia en venta y/o baja de activos biológicos, vegetales y semovientes
2	704.09	Ganancia en venta y/o baja de otros activos fijos
2	704.10	Ganancia en venta y/o baja de ferrocarriles
2	704.11	Ganancia en venta y/o baja de embarcaciones
2	704.12	Ganancia en venta y/o baja de aviones
2	704.13	Ganancia en venta y/o baja de troqueles, moldes, matrices y herramental
2	704.14	Ganancia en venta y/o baja de equipo de comunicaciones telefónicas
2	704.15	Ganancia en venta y/o baja de equipo de comunicación satelital
2	704.16	Ganancia en venta y/o baja de equipo de adaptaciones para personas con capacidades diferentes
2	704.17	Ganancia en venta de maquinaria y equipo de generación de energía de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente
2	704.18	Ganancia en venta y/o baja de otra maquinaria y equipo
2	704.19	Ganancia por enajenación de acciones
2	704.20	Ganancia por enajenación de partes sociales
2	704.21	Ingresos por estímulos fiscales
2	704.22	Ingresos por condonación de adeudo
2	704.23	Otros productos
	800	Cuentas de orden
1	801	UFIN del ejercicio
2	801.01	UFIN
2	801.02	Contra cuenta UFIN
1	802	CUFIN del ejercicio
2	802.01	CUFIN
2	802.02	Contra cuenta CUFIN
1	803	CUFIN de ejercicios anteriores
2	803.01	CUFIN de ejercicios anteriores
2	803.02	Contra cuenta CUFIN de ejercicios anteriores
1	804	CUFINRE del ejercicio
2	804.01	CUFINRE
2	804.02	Contra cuenta CUFINRE
1	805	CUFINRE de ejercicios anteriores
2	805.01	CUFINRE de ejercicios anteriores
2	805.02	Contra cuenta CUFINRE de ejercicios anteriores
1	806	CUCA del ejercicio
2	806.01	CUCA
2	806.02	Contra cuenta CUCA
1	807	CUCA de ejercicios anteriores
2	807.01	CUCA de ejercicios anteriores
2	807.02	Contra cuenta CUCA de ejercicios anteriores

1	808	Ajuste anual por inflación acumulable
2	808.01	Ajuste anual por inflación acumulable
2	808.02	Acumulación del ajuste anual inflacionario
1	809	Ajuste anual por inflación deducible
2	809.01	Ajuste anual por inflación deducible
2	809.02	Deducción del ajuste anual inflacionario
1	810	Deducción de inversión
2	810.01	Deducción de inversión
2	810.02	Contra cuenta deducción de inversiones
1	811	Utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo
2	811.01	Utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo
2	811.02	Contra cuenta utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo
1	812	Utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales
2	812.01	Utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales
2	812.02	Contra cuenta utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales
1	813	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores
2	813.01	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores
2	813.02	Actualización de pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores
1	814	Mercancías recibidas en consignación
2	814.01	Mercancías recibidas en consignación
2	814.02	Consignación de mercancías recibidas
1	815	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de mercancías para empresas certificadas
2	815.01	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de mercancías
2	815.02	Importación de mercancías con aplicación de crédito fiscal de IVA e IEPS
1	816	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de activos fijos para empresas certificadas
2	816.01	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de activo fijo
2	816.02	Importación de activo fijo con aplicación de crédito fiscal de IVA e IEPS
1	899	Otras cuentas de orden
2	899.01	Otras cuentas de orden
2	899.02	Contra cuenta otras cuentas de orden
n*	000	Código para uso exclusivo de contribuyentes del sector financiero

n* = Se deberá indicar el nivel en el que se encuentra la cuenta o subcuenta en el catálogo del contribuyente. (Ejemplo: 1,2,3,4,5, etc.)

B. BALANZA DE COMPROBACIÓN.

La balanza de comprobación es el documento contable que incluye y enlista los saldos y movimientos de todas las cuentas y subcuentas de activo, pasivo, capital, ingresos, costos, gastos y cuentas de orden, que además muestran la afectación en las distintas cuentas, y contendrá los siguientes datos:

- Versión: Versión del formato publicado en el documento técnico.
- RFC: Es la clave en el Registro Federal de Contribuyentes, del contribuyente al que pertenece la información de la balanza de comprobación.
- Mes: Es el mes por el que se envía la balanza de comprobación.
- Año: Es el año por el que se envía la balanza de comprobación.
- Tipo de Envío: Existen dos tipos de envío de balanza de comprobación, la normal y la complementaria. La normal es la que se envía por primera ocasión en el periodo (mes) y la complementaria es la que se envía cuando exista un envío previo de la balanza de comprobación normal.
- Fecha de Modificación de la Balanza: Es la fecha en que se modificó la balanza de comprobación, aplica únicamente en las balanzas de comprobación complementarias.

- Número de Cuenta: Es la clave de las cuentas o subcuentas que integran la balanza de comprobación del contribuyente.
- Saldo Inicial: Es el monto del saldo inicial de las cuentas o subcuentas en el periodo (mes).
- Debe: Es el monto de la sumatoria de los movimientos deudores de las cuentas o subcuentas en el periodo (mes).
- Haber: Es el monto de la sumatoria de los movimientos acreedores de las cuentas o subcuentas en el periodo (mes).
- Saldo Final: Es el monto del saldo final de las cuentas o subcuentas en el periodo (mes).

C. PÓLIZAS DEL PERIODO.

Las pólizas del periodo son documentos internos donde se registran las operaciones desarrolladas por un ente económico, relacionando la información necesaria para su identificación. Deberá permitir la identificación del comprobante fiscal que ampare la transacción, así como el método de pago. Contiene los siguientes datos:

- Versión: Versión del formato publicado en el documento técnico.
- RFC: Es la clave en el Registro Federal de Contribuyentes, del contribuyente al que pertenece la información de las pólizas del periodo.
- Mes: Es el mes por el que se envían las pólizas del periodo.
- Año: Es el año por el que se envían las pólizas del periodo.
- Tipo de Solicitud: Es el motivo por el cual se solicitan las pólizas del periodo y podrán ser: Acto de Fiscalización, Fiscalización por Compulsa, Devolución y Compensación.
- Número de Orden: Es la clave que identifica el número de orden del acto de fiscalización por el cual se solicitan las pólizas del periodo, aplicando sólo para el Acto de Fiscalización y Fiscalización por Compulsa.
- Número de Trámite: Es la clave que identifica el número de trámite derivado de una devolución o compensación por el cual se solicitan las pólizas del periodo, aplicando sólo para Devolución y Compensación.
- Número Único de Identificación de la Póliza: Es la clave o nombre de la póliza de acuerdo a lo establecido por el contribuyente ya sea por tipo de póliza y número.
- Fecha: Fecha de registro de la póliza.
- Concepto: Descripción de la póliza registrada.
- Número de Cuenta: Es la clave de las cuentas o subcuentas que se registran en la transacción.
- Descripción de la Cuenta: Es el nombre de las cuentas o subcuentas que se registran en la transacción.
- Concepto: Descripción de la transacción.
- Debe: Es el monto del cargo a la cuenta o subcuenta que se afecta en la transacción.
- Haber: Es el monto del abono a la cuenta o subcuenta que se afecta en la transacción.
- UUID del CFDI: Clave del UUID (folio fiscal) del Comprobante Fiscal Digital por Internet que soporte la transacción.
- RFC: Es el Registro Federal de Contribuyentes relacionado con la transacción, es decir del tercero vinculado.
- Monto Total: Es el monto total del Comprobante Fiscal Digital por Internet que soporte la transacción (incluyendo el IVA en su caso).
- Moneda: Es la moneda (tipo de moneda) diferente a la divisa nacional, de acuerdo al catálogo de monedas.
- Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio utilizado en la transacción.
- CFD o CBB Serie: Número de la serie del Comprobante Fiscal Digital o del Código de Barras Bidimensional que soporte la transacción.
- CFD o CBB Número de Folio: Número de folio del Comprobante Fiscal Digital o del Código de Barras Bidimensional que soporte la transacción.

- RFC: Es el Registro Federal de Contribuyentes relacionado con la transacción, es decir del tercero vinculado.
- Monto Total: Es el monto total del Comprobante Fiscal Digital o del Código de Barras Bidimensional que soporte la transacción (incluyendo el IVA en su caso).
- Moneda: Es la moneda (tipo de moneda) diferente a la divisa nacional, de acuerdo al catálogo de monedas.
- Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio utilizado en la transacción.
- Número de Factura Extranjera: Número o clave del comprobante generado en el extranjero que soporte la operación.
- TaxID: Es el identificador del contribuyente extranjero.
- Monto Total: Es el monto total de la Factura Extranjera que soporte la transacción (incluyendo el IVA en su caso).
- Moneda: Es la moneda (tipo de moneda) diferente a la divisa nacional, de acuerdo al catálogo de monedas.
- Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio utilizado en la transacción.
- Número de cheque: Número del cheque que ampara la transacción.
- Banco Emisor Nacional: Es el banco que emitió el cheque y tiene residencia en el país, de acuerdo al catálogo de bancos.
- Banco Emisor Extranjero: Es el banco que emitió el cheque y no tiene residencia en el país.
- Cuenta Origen: Es el número de cuenta bancaria del origen de los recursos del cheque.
- Fecha: Fecha del cheque.
- Beneficiario: Es el nombre o contribuyente beneficiario del cheque emitido.
- RFC: Es el Registro Federal de Contribuyentes relacionado con la transacción, es decir del tercero vinculado.
- Monto: Es el monto del cheque emitido.
- Moneda: Es la moneda (tipo de moneda) diferente a la divisa nacional, de acuerdo al catálogo de monedas.
- Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio utilizado en la transacción.
- Cuenta Origen: Es el número de cuenta bancaria del origen de los recursos de la transferencia.
- Banco Origen Nacional: Es el banco que realizó la transferencia y tiene residencia en el país, de acuerdo al catálogo de bancos.
- Banco Origen Extranjero: Es el banco que realizó la transferencia y no tiene residencia en el país.
- Cuenta Destino: Es el número de cuenta bancaria a la que se transfieren los recursos.
- Banco Destino Nacional: Es el banco de la cuenta a la cual se transfieren los recursos y tiene residencia en el país, de acuerdo al catálogo de bancos.
- Banco Destino Extranjero: Es el banco de la cuenta a la cual se transfieren los recursos y no tiene con residencia en el país.
- Fecha: Es la fecha de la transferencia de los recursos.
- Beneficiario: Nombre o contribuyente beneficiario de la transferencia de los recursos.
- RFC: Es el Registro Federal de Contribuyentes relacionado con la transacción, es decir del tercero vinculado.
- Monto: Es el monto de la transferencia.
- Moneda: Es la moneda (tipo de moneda) diferente a la divisa nacional, de acuerdo al catálogo de monedas.
- Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio utilizado en la transacción.
- Método de Pago de Póliza: Es el método de pago de la transacción, de acuerdo al catálogo de métodos de pago.

- Fecha: Es la fecha de la transacción utilizando los métodos de pago.
- Beneficiario: Nombre o contribuyente beneficiario al cual se le realiza estos métodos de pagos.
- RFC: Es el Registro Federal de Contribuyentes relacionado con la transacción, es decir del tercero vinculado.
- Monto: Es el monto del método de pago.
- Moneda: Es la moneda (tipo de moneda) diferente a la divisa nacional, de acuerdo al catálogo de monedas.
- Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio utilizado en la transacción.

D. AUXILIARES DE FOLIOS DE COMPROBANTES FISCALES.

El auxiliar de Folios Fiscales es el documento detalle que permite identificar y vincular los folios fiscales de los comprobantes fiscales con las pólizas del periodo que se registren, las cuales pueden incluir operaciones nacionales y extranjeras, con los diferentes tipos de comprobantes y métodos de pagos. Este reporte es opcional para los contribuyentes que no vinculen los comprobantes fiscales en las pólizas del periodo.

Contiene los siguientes datos:

- Versión: Versión del formato publicado en el documento técnico.
- RFC: Es la clave en el Registro Federal de Contribuyentes, del contribuyente al que pertenece la información del auxiliar de folios fiscales.
- Mes: Es el mes por el que se envía el reporte auxiliar de folios fiscales.
- Año: Es el año por el que se envía el auxiliar de folios fiscales.
- Tipo de Solicitud: Es el motivo por el cual se solicita el auxiliar de folios fiscales cuando no estén vinculados los comprobantes fiscales con las pólizas y podrán ser Acto de Fiscalización, Fiscalización por Compulsa, Devolución y Compensación.
- Número de Orden: Es la clave que identifica el número de orden del acto de fiscalización por el cual se solicita el auxiliar de folios fiscales cuando no estén vinculados los comprobantes fiscales con las pólizas, aplicando sólo para el Acto de Fiscalización y Fiscalización por Compulsa.
- Número de Trámite: Es la clave que identifica el número de trámite derivado de una devolución o compensación por el cual se solicita el auxiliar de folios fiscales cuando no estén vinculados los comprobantes fiscales con las pólizas, aplicando sólo para Devolución y Compensación.
- Número Único de Identificación de la Póliza: Es la clave o nombre de la póliza de acuerdo a lo establecido por el contribuyente ya sea por tipo de póliza y número.
- Fecha: Fecha de registro de la póliza.
- UUID del CFDI: Clave del UUID del Comprobante Fiscal Digital por Internet que soporte la transacción.
- RFC: Es el Registro Federal de Contribuyentes relacionado con la transacción, es decir del tercero vinculado.
- Método de Pago Auxiliar: Es el método de pago de la transacción, de acuerdo al catálogo de métodos de pago.
- Monto Total: Es el monto total del Comprobante Fiscal Digital por Internet que soporte la transacción (incluyendo el IVA en su caso).
- Moneda: Es la moneda (tipo de moneda) diferente a la divisa nacional, de acuerdo al catálogo de monedas.
- Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio utilizado en la transacción.
- CFD o CBB Serie: Número de la serie del Comprobante Fiscal Digital o del Código de Barras Bidimensional que soporte la transacción.
- CFD o CBB Número de Folio: Número de folio del Comprobante Fiscal Digital o del Código de Barras Bidimensional que soporte la transacción.
- RFC: Es el Registro Federal de Contribuyentes relacionado con la transacción, es decir del tercero vinculado.
- Método de Pago Auxiliar: Es el método de pago de la transacción, de acuerdo al catálogo de métodos de pago.

- Monto Total: Es el monto total del Comprobante Fiscal Digital o del Código de Barras Bidimensional que soporte la transacción (incluyendo el IVA en su caso).
- Moneda: Es la moneda (tipo de moneda) diferente a la divisa nacional, de acuerdo al catálogo de monedas.
- Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio utilizado en la transacción.
- Número de Factura Extranjera: Número o clave del comprobante generado en el extranjero que soporte la transacción.
- Método de Pago Auxiliar: Es el método de pago de la transacción, de acuerdo al catálogo de métodos de pago.
- Monto Total: Es el monto total del Comprobante Fiscal Digital o del Código de Barras Bidimensional que soporte la transacción (incluyendo el IVA en su caso).
- Moneda: Es la moneda (tipo de moneda) diferente a la divisa nacional, de acuerdo al catálogo de monedas.
- Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio utilizado en la transacción.

E. AUXILIAR DE CUENTA Y SUBCUENTA.

El auxiliar de cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel es el documento que contiene el detalle de cada una de las cuentas y subcuentas en el que se resume el total de movimientos ocurridos en un periodo determinado de los rubros de activo, pasivo, capital, ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento, así como de las cuentas de orden, las cuales incluyen invariablemente el saldo inicial, movimientos deudores y acreedores y su saldo final. Contiene los siguientes datos:

- Versión: Versión del formato publicado en el documento técnico.
- RFC: Es la clave en el Registro Federal de Contribuyentes, del contribuyente al que pertenece la información del auxiliar de cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel.
- Mes: Es el mes por el que se envía el auxiliar de cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel.
- Año: Es el año por el que se envía el auxiliar de cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel.
- Tipo de Solicitud: Es el motivo por el cual se solicita el auxiliar de cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel y podrán ser Acto de Fiscalización, Fiscalización por Compulsa, Devolución y Compensación.
- Número de Orden: Es la clave que identifica el número de orden del acto de fiscalización por el cual se solicita el auxiliar de cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel, aplicando sólo para el Acto de Fiscalización y Fiscalización por Compulsa.
- Número de Trámite: Es la clave que identifica el número de trámite derivado de una devolución o compensación por el cual se solicita el auxiliar de cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel, aplicando sólo para Devolución y Compensación.
- Número de Cuenta: Es la clave de las cuentas o subcuentas que se registran en la transacción.
- Descripción de la Cuenta: Es el nombre de las cuentas o subcuentas que se registran en la transacción.
- Saldo Inicial: Es el monto del saldo inicial de las cuentas o subcuentas en el periodo (mes).
- Saldo Final: Es el monto del saldo final de las cuentas o subcuentas en el periodo (mes).
- Fecha: Fecha de registro de la póliza.
- Número Único de Identificación de la Póliza: Es la clave o nombre de la póliza de acuerdo a lo establecido por el contribuyente ya sea por tipo de póliza y número.
- Concepto: Descripción de la transacción.
- Debe: Es el monto del cargo a la cuenta o subcuenta que se afecta en la transacción.
- Haber: Es el monto del abono a la cuenta o subcuenta que se afecta en la transacción.

Para obtener información uniforme se publican los catálogos de monedas, bancos y otros métodos de pago, los cuales se utilizarán en la creación del archivo XML conforme al documento técnico.

F. CATÁLOGO DE MONEDAS.

Catálogo de monedas se utiliza cuando los contribuyentes realicen operaciones con diferentes tipos de monedas, distintas de la divisa nacional, en el registro contable de la póliza debe apoyarse en el catálogo de monedas.

F. Catálogo de monedas.

F.- Catálogo de códigos de monedas	
Código	Moneda
AED	Dirham de EAU
AFN	Afghani
ALL	Lek
AMD	Dram armenio
ANG	Florín antillano neerlandés
AOA	Kwanza
ARS	Peso argentino
AUD	Dólar australiano
AWG	Aruba florin
AZN	Azerbaijani Manat
BAM	Marco convertible
BBD	Dólar de Barbados
BDT	Taka
BGN	Lev búlgaro
BHD	Dinar de Bahrein
BIF	Franco burundés
BMD	Dólar de Bermudas
BND	Dólar de Brunéi
BOB	Boliviano
BOV	Mvdol
BRL	Real brasileño
BSD	Dólar de las Bahamas
BTN	Ngultrum
BWP	Pula
BYR	Rublo bielorruso
BZD	Dólar de Belice
CAD	Dólar canadiense
CDF	Franco congoleño
CHE	WIR Euro
CHF	Franco suizo
CHW	WIR Franco
CLF	Unidad de fomento
CLP	Peso chileno
CNY	Yuan Renminbi
COP	Peso colombiano
COU	Unidad de valor real
CRC	Colón costarricense
CUC	Peso convertible
CUP	Peso cubano
CVE	Cabo Verde Escudo

CZK	Corona checa
DJF	Franco de Djibouti
DKK	Corona danesa
DOP	Peso dominicano
DZD	Dinar argelino
EGP	Libra egipcia
ERN	Nakfa
ETB	Birr etíope
EUR	Euro
FJD	Dólar de Fiji
FKP	Libra malvinense
GBP	Libra Esterlina
GEL	Lari
GHS	Cedi de Ghana
GIP	Libra de Gibraltar
GMD	Dalasi
GNF	Franco guineano
GTQ	Quetzal
GYD	Dólar guyanés
HKD	Dólar de Hong Kong
HNL	Lempira
HRK	Kuna
HTG	Gourde
HUF	Florin
IDR	Rupia
ILS	Nuevo shekel israelí
INR	Rupia india
IQD	Dinar iraquí
IRR	Rial iraní
ISK	Corona islandesa
JMD	Dólar jamaicano
JOD	Dinar jordano
JPY	Yen
KES	Chelín keniano
KGS	Som
KHR	Riel
KMF	Franco comoro
KPW	Won norcoreano
KRW	Won surcoreano
KWD	Dinar kuwaití
KYD	Dólar de las Islas Caimán
KZT	Tenge
LAK	Kip
LBP	Libra libanesa
LKR	Rupia de Sri Lanka
LRD	Dólar liberiano

LSL	Loti
LYD	Dinar libio
MAD	Dirham marroquí
MDL	Leu moldavo
MGA	Ariary malgache
MKD	Denar
MMK	Kyat
MNT	Tugrik
MOP	Pataca
MRO	Ouguiya
MUR	Rupia de Mauricio
MVR	Rupia
MWK	Kwacha
MXN	Peso mexicano
MXV	México Unidad de Inversión (UDI)
MYR	Ringgit malayo
MZN	Mozambique Metical
NAD	Dólar de Namibia
NGN	Naira
NIO	Córdoba Oro
NOK	Corona noruega
NPR	Rupia nepalí
NZD	Dólar de Nueva Zelanda
OMR	Rial omaní
PAB	Balboa
PEN	Nuevo Sol
PGK	Kina
PHP	Peso filipino
PKR	Rupia de Pakistán
PLN	Zloty
PYG	Guaraní
QAR	Qatar Rial
RON	Leu rumano
RSD	Dinar Servio
RUB	Rublo ruso
RWF	Franco ruandés
SAR	Riyal saudí
SBD	Dólar de las Islas Salomón
SCR	Rupia de Seychelles
SDG	Libra sudanesa
SEK	Corona sueca
SGD	Dólar de Singapur
SHP	Libra de Santa Helena
SLL	Leone
SOS	Chelín somalí
SRD	Dólar de Suriname

SSP	Libra Sudanesa Sur
STD	Dobra
SVC	Colón el Salvador
SYP	Libra siria
SZL	Lilangeni
THB	Baht
TJS	Somoni
TMT	Turkmenistán Nuevo Manat
TND	Dinar tunecino
TOP	Pa'anga
TRY	Lira turca
TTD	Dólar de Trinidad y Tobago
TWD	Nuevo Dólar de Taiwán
TZS	Shilling tanzano
UAH	Hryvnia
UGX	Shilling de Uganda
USD	Dólar estadounidense
USN	Dólar estadounidense (día siguiente)
UYI	Peso Uruguay en Unidades Indexadas (URUIURUI)
UYU	Peso uruguayo
UZS	Uzbekistan Sum
VEF	Bolívar
VND	Dong
VUV	Vatu
WST	Tala
XAF	Franco CFA BEAC
XAG	Plata
XAU	Oro
XBA	Unidad de Mercados de Bonos Unidad Europea Composite (EURCO)
XBB	Unidad Monetaria de Bonos de Mercados Unidad Europea (UEM-6)
XBC	Mercados de Bonos Unidad Europea unidad de cuenta a 9 (UCE-9)
XBD	Mercados de Bonos Unidad Europea unidad de cuenta a 17 (UCE-17)
XCD	Dólar del Caribe Oriental
XDR	DEG (Derechos Especiales de Giro)
XOF	Franco CFA BCEAO
XPD	Paladio
XPF	Franco CFP
XPT	Platino
XSU	Sucre
XTS	Códigos reservados específicamente para propósitos de prueba
XUA	Unidad ADB de Cuenta
XXX	Los códigos asignados para las transacciones en que intervenga ninguna moneda
YER	Rial yemení
ZAR	Rand
ZMW	Kwacha zambiano
ZWL	Zimbabwe Dólar

G. CATÁLOGO DE BANCOS.

Catálogo de bancos se utiliza cuando los contribuyentes realicen operaciones con diferentes bancos nacionales, para el registro contable de cada póliza debe apoyarse en el catálogo de bancos.

G. Catálogo de bancos.

G.- Catálogo de bancos		
Clave	Nombre corto	Nombre o razón social
002	BANAMEX	Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex
006	BANCOMEXT	Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
009	BANOBRAS	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
012	BBVA BANCOMER	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
014	SANTANDER	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander
019	BANJERCITO	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
021	HSBC	HSBC México, S.A., institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC
030	BAJIO	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple
032	IXE	IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero
036	INBURSA	Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa
037	INTERACCIONES	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple
042	MIFEL	Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel
044	SCOTIABANK	Scotiabank Inverlat, S.A.
058	BANREGIO	Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero
059	INVEX	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
060	BANSI	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple
062	AFIRME	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple
072	BANORTE	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
102	THE ROYAL BANK	The Royal Bank of Scotland México, S.A., Institución de Banca Múltiple
103	AMERICAN EXPRESS	American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple
106	BAMSA	Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America
108	TOKYO	Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A.
110	JP MORGAN	Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero
112	BMONEX	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple
113	VE POR MAS	Banco Ve Por Mas, S.A. Institución de Banca Múltiple
116	ING	ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero
124	DEUTSCHE	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple
126	CREDIT SUISSE	Banco Credit Suisse (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse (México)
127	AZTECA	Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple.
128	AUTOFIN	Banco Autofin México, S.A. Institución de Banca Múltiple
129	BARCLAYS	Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México
130	COMPARTAMOS	Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple
131	BANCO FAMSA	Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple
132	BMULTIVA	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero

133	ACTINVER	Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
134	WAL-MART	Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple
135	NAFIN	Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
136	INTERBANCO	Inter Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple
137	BANCOPPEL	BanCoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple
138	ABC CAPITAL	ABC Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple
139	UBS BANK	UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero
140	CONSUBANCO	Consubanco, S.A. Institución de Banca Múltiple
141	VOLKSWAGEN	Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple
143	CIBANCO	CIBanco, S.A.
145	BBASE	Banco Base, S.A., Institución de Banca Múltiple
156	SABADELL	Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple.
166	BANSEFI	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
168	HIPOTECARIA FEDERAL	Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
600	MONEXCB	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero
601	GBM	GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V. Casa de Bolsa
602	MASARI	Masari Casa de Bolsa, S.A.
605	VALUE	Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa
606	ESTRUCTURADORES	Estructuradores del Mercado de Valores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
607	TIBER	Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.
608	VECTOR	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
610	B&B	B y B, Casa de Cambio, S.A. de C.V.
614	ACCIVAL	Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
615	MERRILL LYNCH	Merrill Lynch México, S.A. de C.V. Casa de Bolsa
616	FINAMEX	Casa de Bolsa Finamex, S.A. de C.V.
617	VALMEX	Valores Mexicanos Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
618	UNICA	Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V.
619	MAPFRE	MAPFRE Tepeyac, S.A.
620	PROFUTURO	Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore
621	CB ACTINVER	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
622	OACTIN	OPERADORA ACTINVER, S.A. DE C.V.
623	SKANDIA	Skandia Vida, S.A. de C.V.
626	CBDEUTSCHE	Deutsche Securities, S.A. de C.V. CASA DE BOLSA
627	ZURICH	Zurich Compañía de Seguros, S.A.
628	ZURICHVI	Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A.
629	SU CASITA	Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V. SOFOM ENR
630	CB INTERCAM	InterCam Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
631	CI BOLSA	CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
632	BULLTICK CB	Bulltick Casa de Bolsa, S.A., de C.V.
633	STERLING	Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V.
634	FINCOMUN	Fincomún, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V.
636	HDI SEGUROS	HDI Seguros, S.A. de C.V.
637	ORDER	Order Express Casa de Cambio, S.A. de C.V.
638	AKALA	Akala, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
640	CB JPMORGAN	J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V. J.P. Morgan Grupo Financiero
642	REFORMA	Operadora de Recursos Reforma, S.A. de C.V., S.F.P.

646	STP	Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V.SOFOM ENR
647	TELECOMM	Telecomunicaciones de México
648	EVERCORE	Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
649	SKANDIA	Skandia Operadora de Fondos, S.A. de C.V.
651	SEGMTY	Seguros Monterrey New York Life, S.A de C.V
652	ASEA	Solución Asea, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
653	KUSPIT	Kuspit Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
655	SOFIEXPRESS	J.P. SOFIEXPRESS, S.A. de C.V., S.F.P.
656	UNAGRA	UNAGRA, S.A. de C.V., S.F.P.
659	OPCIONES EMPRESARIALES NOROESTE	OPCIONES EMPRESARIALES DEL NORESTE, S.A. DE C.V., S.F.P.
901	CLS	Cls Bank International
902	INDEVAL	SD. Indeval, S.A. de C.V.
670	LIBERTAD	Libertad Servicios Financieros, S.A. De C.V.
999	N/A	

H. CATÁLOGO DE MÉTODOS DE PAGO.

El catálogo de métodos de pago se utiliza al momento de realizar su registro contable con los diferentes métodos de pago.

H. Catálogo de métodos de pago.

H.- Catálogo de método de pago.	
Clave	Concepto
01	Efectivo
02	Cheque
03	Transferencia
04	Tarjetas de crédito
05	Monederos electrónicos
06	Dinero electrónico
07	Tarjetas digitales
08	Vales de despensa
09	Bienes
10	Servicio
11	Por cuenta de tercero
12	Dación en pago
13	Pago por subrogación
14	Pago por consignación
15	Condonación
16	Cancelación
17	Compensación
98	"NA"
99	Otros

La referencia técnica en materia informática para la construcción de los archivos digitales XML que contienen la información mencionada en el presente Anexo 24, se encuentra contenida en el documento técnico, localizable en el Portal del SAT www.sgat.gob.mx.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 25 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024**Cuentas financieras reportables. FATCA Estados Unidos**

Para los efectos de los artículos 30, noveno párrafo, 32-B, fracción V y 32-B-Bis del CFF; 7, tercer párrafo de la Ley del ISR, en relación con las reglas 1.9., fracción XXII, 2.2.12., 2.9.12. y 3.5.8., se dan a conocer las disposiciones aplicables respecto de los esquemas de cuentas reportables acorde al Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA, conforme a lo siguiente:

Contenido	
I.	Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA.
a)	Procedimientos para la identificación y reporte de Cuentas Reportables a EE.UU. y sobre pagos a ciertas Instituciones Financieras No Participantes.
b)	Instituciones Financieras de México no Sujetas a Reportar y Cuentas Excluidas.
II.	Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo.

APARTADO I**ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO FISCAL INTERNACIONAL INCLUYENDO RESPECTO DE FATCA.**

“Considerando que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos (la “Secretaría de Hacienda de México”) y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (el “Departamento del Tesoro de EE.UU.”) (en conjunto, “las Partes”) tienen una antigua y cercana relación respecto de la asistencia mutua en materia fiscal y desean concluir un acuerdo para mejorar el cumplimiento fiscal internacional al seguir construyendo esta relación;

Considerando que las disposiciones de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha en Estrasburgo el 25 de enero de 1988 (la “Convención de Asistencia Mutua”); el Artículo 27 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, hecho en Washington el 18 de septiembre de 1992 (el “Convenio de Doble Imposición”); y el Artículo 4 del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Tributaria, hecho en Washington el 9 de noviembre de 1989 (el “AIIT”); (en adelante, los “Acuerdos” se refiere a la Convención de Asistencia Mutua, el Convenio de Doble Imposición, y el AIIT, y cualesquiera correcciones a esos acuerdos que estén en vigor para ambas Partes) autorizan el intercambio de información para fines fiscales, incluso de forma automática;

Considerando que los Estados Unidos de América ha promulgado disposiciones comúnmente conocidas como la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativa a Cuentas en el Extranjero (“FATCA”), que introduce un régimen para que las instituciones financieras reporten información relacionada con ciertas cuentas;

Considerando que los Estados Unidos Mexicanos ha promulgado diversas disposiciones que introducen un régimen para que instituciones financieras de México reporten lo relacionado con ciertas cuentas, tales como algunas reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta y al Código Fiscal de la Federación;

Considerando que los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América apoyan el fin subyacente de política pública contenido en su legislación nacional, consistente en la mejora del cumplimiento de las obligaciones fiscales;

Considerando que el Departamento del Tesoro de EE.UU. recaba información relacionada con ciertas cuentas de residentes mexicanos mantenidas en instituciones financieras estadounidenses y está comprometido a intercambiar dicha información con la Secretaría de Hacienda de México y buscar niveles equivalentes de intercambio;

Considerando que las Partes están comprometidas a trabajar de manera conjunta en el largo plazo, con la finalidad de lograr el establecimiento de prácticas comunes en los reportes que lleven a cabo las instituciones financieras, así como su debida diligencia;

Considerando que las Partes reconocen la necesidad de coordinar las obligaciones de llevar a cabo reportes conforme a sus respectivas legislaciones internas, a efecto de evitar la duplicidad en el reporte;

Considerando que las Partes desean sustituir el Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional Incluyendo con Respecto a FATCA, hecho en Washington el 19 de noviembre de 2012, con el presente Acuerdo;

Considerando que las Partes desean concluir el presente instrumento, basado en la emisión de reportes a nivel nacional y el intercambio automático y recíproco, de conformidad con los Acuerdos y sujeto a las obligaciones de confidencialidad y demás protecciones contenidas en éstas, lo cual incluye las disposiciones que limitan el uso de la información intercambiada al amparo de dichos Acuerdos;

Por lo anterior, las Partes han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

1. Para los efectos de este Acuerdo y cualesquiera de sus anexos ("Acuerdo"), los siguientes términos o expresiones tendrán los significados que se señalan a continuación:
 - a) La expresión "**Estados Unidos**" significa los Estados Unidos de América incluyendo sus Estados, pero no incluye a los Territorios de EE.UU. Cualquier referencia a un "**Estado**" de los Estados Unidos incluye al Distrito de Columbia.
 - b) La expresión "**Territorio de EE.UU.**" significa Samoa Americana, la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, Guam, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o las Islas Vírgenes de EE.UU.
 - c) El término "**IRS**" significa el Servicio de Rentas Internas de EE.UU.
 - d) La expresión "**México**" significa los Estados Unidos Mexicanos.
 - e) La expresión "**Jurisdicción Asociada**" significa una jurisdicción que tenga en vigor un acuerdo con Estados Unidos para facilitar la implementación de FATCA. El IRS publicará una lista identificando a todas las Jurisdicciones Asociadas.
 - f) La expresión "**Autoridad Competente**" significa:
 - (1) en el caso del Departamento del Tesoro de EE.UU., el Secretario del Tesoro o su delegado ("Autoridad Competente de EE.UU."); y
 - (2) en el caso de la Secretaría de Hacienda de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria ("Autoridad Competente de México").
 - g) La expresión "**Institución Financiera**" significa una Institución de Custodia, una Institución de Depósitos, una Entidad de Inversión o una Compañía de Seguros Específica.
 - h) La expresión "**Institución de Custodia**" significa cualquier Entidad que mantenga activos financieros por cuenta de terceros, como parte sustancial de su negocio. Una entidad mantiene activos financieros por cuenta de terceros como parte sustancial de su negocio, si el ingreso bruto de la entidad atribuible a dicho mantenimiento y los servicios financieros relacionados, es igual o superior al 20 por ciento del ingreso bruto de la entidad durante el período más corto entre: (i) un período de tres (3) años que finalice el 31 de diciembre (o el último día de un período contable que no sea un año de calendario) anterior al año en que se hace la determinación; o (ii) el período durante el cual la entidad ha existido.
 - i) La expresión "**Institución de Depósitos**" significa cualquier Entidad que acepte depósitos en el curso ordinario de su actividad bancaria o similar.
 - j) La expresión "**Entidad de Inversión**" significa cualquier Entidad que realice como un negocio (o sea administrada por una entidad que realice como un negocio) una o varias de las siguientes actividades u operaciones para o por cuenta de un cliente:
 - (1) negociación con instrumentos del mercado de dinero (cheques, pagarés, certificados de depósito, derivadas, etc.); divisas; instrumentos referenciados al tipo de cambio, tasas de interés o índices; valores negociables o negociación de futuros sobre mercancías (*commodities*);
 - (2) administración de carteras individuales o colectivas; o
 - (3) otro tipo de inversión, administración o manejo de fondos o dinero por cuenta de terceros.

Este subapartado 1(j) deberá interpretarse de una manera que sea consistente con un lenguaje similar establecido en la definición de "institución financiera" en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera.

- k) La expresión **“Compañía de Seguros Específica”** significa cualquier Entidad que sea una aseguradora (o la sociedad controladora de una aseguradora) que emita o esté obligada a hacer pagos respecto de Contratos de Seguro con Valor en Efectivo o a Contratos de Renta Vitalicia.
- l) La expresión **“Institución Financiera de México”** significa (i) cualquier Institución Financiera residente en México, excluyendo cualquier sucursal de la misma que se ubique fuera de México, y (ii) cualquier sucursal de una Institución Financiera que no sea residente en México, si dicha sucursal se ubica en México.
- m) La expresión **“Institución Financiera de una Jurisdicción Asociada”** significa (i) cualquier Institución Financiera establecida en una Jurisdicción Asociada, excluyendo cualquier sucursal de la misma que se ubique fuera de la Jurisdicción Asociada, y (ii) cualquier sucursal de una Institución Financiera que no esté establecida en la Jurisdicción Asociada, si dicha sucursal se ubica en la Jurisdicción Asociada.
- n) La expresión **“Institución Financiera Sujeta a Reportar”** significa una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar o una Institución Financiera de EE.UU. Sujeta a Reportar, según lo requiera el contexto.
- o) La expresión **“Institución Financiera de México Sujeta a Reportar”** significa cualquier Institución Financiera de México que no sea una Institución Financiera de México No Sujeta a Reportar.
- p) La expresión **“Institución Financiera de EE.UU. Sujeta a Reportar”** significa (i) cualquier Institución Financiera que sea residente en Estados Unidos, excluyendo cualquier sucursal de la misma que se ubique fuera de Estados Unidos, y (ii) cualquier sucursal de una Institución Financiera que no sea residente en Estados Unidos, si dicha sucursal se ubica en Estados Unidos, siempre que la Institución Financiera o sucursal, tenga el control, la recepción, o custodia del ingreso respecto del cual se requiere el intercambio de información conforme al subapartado (2)(b) del Artículo 2 de este Acuerdo.
- q) La expresión **“Institución Financiera de México No Sujeta a Reportar”** significa cualquier Institución Financiera de México u otra Entidad residente en México, que esté descrita en el Anexo II como una Institución Financiera de México No Sujeta a Reportar o que de otra manera califique como una FFI (*Foreign Financial Institution*) considerada cumplida o un beneficiario efectivo exento de conformidad con las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables.
- r) La expresión **“Institución Financiera No Participante”** significa una FFI no participante, como se define en las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables, pero no incluye una Institución Financiera de México u otra Institución Financiera de una Jurisdicción Asociada que no sea considerada como una Institución Financiera No Participante de acuerdo con lo establecido en el apartado 2(b) del Artículo 5 de este Acuerdo o la disposición que corresponda en un acuerdo entre Estados Unidos y una Jurisdicción Asociada.
- s) La expresión **“Cuenta Financiera”** significa una cuenta mantenida en una Institución Financiera, incluyendo:
- (1) cualquier participación en el capital o deuda (distinto de participaciones que sean regularmente comercializadas en un mercado de valores establecido) en la Institución Financiera, en el caso de que únicamente esté definida como tal por ser una Entidad de Inversión;
 - (2) en el caso de una Institución Financiera no descrita en el subapartado 1(s)(1) anterior, cualquier participación en el capital o deuda en la Institución Financiera (distinto de participaciones regularmente comercializadas en un mercado de valores establecido), si (i) el valor de las participaciones en el capital o deuda está determinado, directa o indirectamente, principalmente por referencia a activos que generan Pagos con Fuente de Riqueza en EE.UU. Sujetos a Retención, y (ii) la clase de participaciones ha sido establecida con el propósito de evitar el reporte de conformidad con este Acuerdo; y
 - (3) cualquier Contrato de Seguro con Valor en Efectivo y cualquier Contrato de Renta Vitalicia emitido o mantenido por una Institución Financiera, distinto de una renta vitalicia inmediata no transferible que no esté relacionada con inversiones, que sea emitida para una persona física y monetice un beneficio sobre pensión o discapacidad proporcionado por una cuenta que esté excluida de la definición de Cuenta Financiera en el Anexo II.

No obstante lo anterior, la expresión “Cuenta Financiera” no incluye alguna cuenta que esté excluida de la definición de Cuenta Financiera en el Anexo II. Para los efectos de este Acuerdo, las participaciones se consideran “regularmente comercializadas” si existe un volumen significativo de comercialización respecto de las participaciones de manera continua, y un “mercado de valores establecido” significa un intercambio que es oficialmente reconocido y supervisado por una autoridad gubernamental en donde esté localizado el mercado y tenga un valor anual significativo de acciones comercializadas en la bolsa. Para los efectos de este subapartado 1(s), una participación en una Institución Financiera no se considerará “regularmente comercializada” y deberá ser tratada como una Cuenta Financiera si el tenedor de la participación (distinto de una Institución Financiera actuando como intermediaria) está registrado en los libros de dicha Institución Financiera. El enunciado que antecede no será aplicable a las participaciones registradas por primera vez en los libros de dicha Institución Financiera con anterioridad al 1 de julio de 2014 y respecto de las participaciones registradas por primera vez en los libros de dicha Institución Financiera el o después del 1 de julio de 2014, no se requerirá que la Institución Financiera aplique el enunciado que antecede con anterioridad al 1 de enero de 2016.

- t) La expresión “**Cuenta de Depósito**” incluye cualquier cuenta comercial, de cheques, de ahorros, a plazo o una cuenta documentada en un certificado de depósito, de ahorro, de inversión, de deuda u otro instrumento similar mantenido por una Institución Financiera en el ejercicio ordinario de su actividad bancaria o similar. Una Cuenta de Depósito también incluye un monto mantenido por una compañía de seguros en virtud de un contrato de inversión garantizada o un acuerdo similar para pagar o acreditar intereses del mismo.
- u) La expresión “**Cuenta en Custodia**” significa una cuenta (distinta de un Contrato de Seguro o un Contrato de Renta Vitalicia) para beneficio de otra persona que mantenga cualquier instrumento financiero o contrato para inversión (incluyendo, pero no limitado, a una acción o participación en una sociedad, un pagaré, un bono, una obligación o instrumentos de deuda, transacciones cambiarias o de mercancías (*commodities*), contratos de intercambio (*swaps*) por incumplimiento crediticio o basados en un índice no financiero, contratos de valor nocional, Contrato de Seguro o Contrato de Renta Vitalicia y cualquier operación de opción u otros instrumentos derivados).
- v) La expresión “**Participación en el Capital**”, en el caso de una sociedad de personas que sea una Institución Financiera, significa tanto la participación en el capital o en las utilidades de ésta. En el caso de un fideicomiso que sea una Institución Financiera, se considera que una Participación en el Capital es mantenida por cualquier persona que sea considerada como un fideicomitente o beneficiario de todo o parte del fideicomiso, o cualquier otra persona física que ejerza en última instancia el control efectivo sobre el mismo. Una Persona Específica de EE.UU. será considerada como la beneficiaria de un fideicomiso extranjero si la misma tiene el derecho a percibir directa o indirectamente (por ejemplo, a través de un representante) una distribución obligatoria o puede recibir, directa o indirectamente, una distribución discrecional del fideicomiso.
- w) La expresión “**Contrato de Seguro**” significa un contrato (que no sea un Contrato de Renta Vitalicia) por el cual el emisor acuerda pagar una cantidad al suscitarse una contingencia específica que involucre mortalidad, enfermedad, accidentes, responsabilidad jurídica o riesgo en alguna propiedad.
- x) La expresión “**Contrato de Renta Vitalicia**” significa un contrato por el cual el emisor acuerda realizar pagos totales o parciales en un periodo determinado, referenciados a la expectativa de vida de una o varias personas físicas. La expresión también incluye los contratos que sean considerados como un Contrato de Renta Vitalicia de conformidad con la legislación, regulación o práctica de la jurisdicción donde se celebra el mismo y por el cual el emisor acuerda realizar pagos por un periodo de años.
- y) La expresión “**Contrato de Seguro con Valor en Efectivo**” significa un Contrato de Seguro (que no sea un contrato de reaseguro para indemnizaciones entre dos compañías de seguros) que tiene un Valor en Efectivo superior a los cincuenta mil (\$50,000) dólares.
- z) La expresión “**Valor en Efectivo**” significa el mayor entre (i) la cantidad que el asegurado tiene derecho a percibir tras la cancelación o terminación del contrato (determinada sin reducir cualquier comisión por cancelación o política de préstamo), y (ii) la cantidad que el asegurado puede obtener como préstamo de conformidad con o respecto del contrato. No obstante lo anterior, la expresión “Valor en Efectivo” no incluye una cantidad a pagar de acuerdo con un Contrato de Seguro, como:
 - (1) los beneficios por una lesión o enfermedad personal, o cualquier otro beneficio que genere una indemnización derivada de una pérdida económica generada al momento de suscitarse el evento asegurado;

- (2) un reembolso para el asegurado por una prima pagada con anterioridad de conformidad con el Contrato de Seguro (que no sea un contrato de seguro de vida) en virtud de una política de cancelación o terminación, por una disminución en la exposición al riesgo durante el periodo efectivo del Contrato de Seguro, o derivado de una redeterminación de la prima pagadera ante una corrección en la emisión o por otro error similar; o
 - (3) un dividendo percibido por el asegurado con base en la experiencia del aseguramiento del contrato o grupo involucrado.
- aa) La expresión **“Cuenta Reportable”** significa una Cuenta Reportable a EE.UU. o Cuenta Reportable a México, según lo requiera el contexto.
- bb) La expresión **“Cuenta Reportable a México”** significa una Cuenta Financiera mantenida en una Institución Financiera de EE.UU. Sujeta a Reportar cuando: (i) en el caso de una Cuenta de Depósito, dicha cuenta es mantenida por una persona física residente en México y más de diez (\$10) dólares en intereses son pagados a dicha cuenta en cualquier año calendario; o (ii) en el caso de una Cuenta Financiera distinta de una Cuenta de Depósito, el Cuentahabiente sea un residente en México, incluyendo una Entidad que certifique que es residente en México para efectos fiscales, respecto de los ingresos pagados o acreditados, cuya fuente de riqueza se encuentre en EE.UU., que estén sujetos a ser reportados de conformidad con el capítulo 3 del subtítulo A o capítulo 61 del subtítulo F del Código de Rentas Internas de EE.UU.
- cc) La expresión **“Cuenta Reportable a EE.UU.”** significa una Cuenta Financiera mantenida en una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar, cuyos titulares sean una o varias Personas Específicas de EE.UU. o una Entidad que no es de EE.UU. con una o varias Personas que ejercen Control que sean una Persona Específica de EE.UU. No obstante lo anterior, una cuenta no será considerada como una Cuenta Reportable a EE.UU. si la misma no está identificada como tal después de la aplicación del procedimiento de debida diligencia establecido en el Anexo I.
- dd) El término **“Cuentahabiente”** significa la persona registrada o identificada, por la Institución Financiera que mantiene la cuenta, como el titular de una Cuenta Financiera. Para los fines de este Acuerdo, no se considerará Cuentahabiente a la persona, distinta de una Institución Financiera, que mantenga una Cuenta Financiera en beneficio o por cuenta de otra persona, en su calidad de agente, custodio, representante, firmante, asesor de inversiones o intermediario, y esta otra persona es considerada como la titular de la cuenta. Para los efectos del enunciado inmediato anterior, el término “Institución Financiera” no incluye una Institución Financiera organizada o constituida en un Territorio de EE.UU. En el caso de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia, el Cuentahabiente será cualquier persona que tenga acceso al Valor en Efectivo o que pueda cambiar al beneficiario del contrato. Si ninguna persona puede acceder al Valor en Efectivo o cambiar al beneficiario, el Cuentahabiente será cualquier persona nombrada como propietaria del contrato y cualquier persona que tenga el derecho a percibir un pago de conformidad con el mismo. Al momento del vencimiento del Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o el Contrato de Renta Vitalicia, cada persona con derecho a recibir el pago de acuerdo con el contrato será considerado como un Cuentahabiente.
- ee) La expresión **“Persona de EE.UU.”** significa un ciudadano de EE.UU. o una persona física residente en EE.UU., una sociedad de personas o sociedad constituida en Estados Unidos, o de conformidad con la legislación de Estados Unidos o cualesquiera de sus Estados, un fideicomiso si (i) una corte de Estados Unidos tiene autoridad, de acuerdo con la legislación aplicable, para dictar órdenes o sentencias sustancialmente sobre todos los asuntos relacionados con la administración del fideicomiso, y (ii) una o varias Personas de EE.UU. tienen la autoridad para controlar todas las decisiones sustanciales del fideicomiso, o la masa hereditaria del fallecido que fuera un ciudadano o residente en Estados Unidos. Este subapartado 1(ee) deberá ser interpretado de conformidad con el Código de Rentas Internas de EE.UU.
- ff) La expresión **“Persona Específica de EE.UU.”** significa una Persona de EE.UU., distinta de: (i) una sociedad cuyas acciones se encuentran regularmente comercializadas en uno o varios mercados de valores establecidos; (ii) cualquier sociedad que sea miembro de un mismo grupo afiliado expandido, como se define en la sección 1471(e)(2) del Código de Rentas Internas de EE.UU., como una sociedad descrita por la cláusula (i); (iii) Estados Unidos, o cualquier agencia o instrumento que sea de su propiedad total; (iv) cualquier Estado de Estados Unidos, Territorio de EE.UU., subdivisión política de los anteriores, o agencia o instrumento que sea de la propiedad total de uno o varios de los anteriores; (v) cualquier organización exenta de pagar impuestos de conformidad con la sección 501(a) del Código de Rentas Internas de EE.UU. o un plan de retiro de una persona física de acuerdo con la sección 7701(a)(37) del Código de Rentas Internas de

EE.UU.; (vi) cualquier banco como se define en la sección 581 del Código de Rentas Internas de EE.UU.; (vii) cualquier fideicomiso de inversión en bienes raíces como se define en la sección 856 del Código de Rentas Internas de EE.UU.; (viii) cualquier compañía de inversión regulada como se define en la sección 851 del Código de Rentas Internas de EE.UU. o cualquier Entidad registrada ante la Comisión del Mercado de Valores de conformidad con la legislación sobre Compañías de Inversión de 1940 (15 U.S.C. 80a-64); (ix) cualquier fondo fiduciario común como se define en la sección 584(a) del Código de Rentas Internas de EE.UU.; (x) cualquier fideicomiso que esté exento de pagar impuestos de conformidad con la sección 664(c) del Código de Rentas Internas de EE.UU. o que se describa en la sección 4947(a)(1) de este mismo ordenamiento; (xi) un corredor de valores, mercancías (*commodities*) o instrumentos financieros derivados (incluyendo los contratos de valor nocional, futuros, contratos adelantados (*forwards*) y opciones) que estén registrados como tales, de conformidad con la legislación de Estados Unidos o cualquier Estado; (xii) un corredor como se define en la sección 6045(c) del Código de Rentas Internas de EE.UU., o (xiii) cualquier fideicomiso que esté exento de pagar impuestos al amparo de un plan descrito en la sección 403(b) o sección 457(g) del Código de Rentas Internas de EE.UU.

- gg) El término **“Entidad”** significa una persona jurídica o una organización jurídica como un fideicomiso.
- hh) La expresión **“Entidad que no es de EE.UU.”** significa una Entidad que no es una Persona de EE.UU.
- ii) La expresión **“Pago con Fuente de Riqueza en EE.UU. Sujeto a Retención”** significa cualquier pago por concepto de intereses (incluyendo cualquier descuento por su primera emisión), dividendos, rentas, salarios, sueldos, primas, anualidades, compensaciones, remuneraciones, emolumentos y cualquier otra ganancia, utilidad o ingreso fijo o determinable, anual o periódico, si proviene de fuente de riqueza de Estados Unidos. No obstante lo anterior, un Pago con Fuente de Riqueza en EE.UU. Sujeto a Retención no incluye los que no estén sujetos a retención de conformidad con las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables.
- jj) Una Entidad es una **“Entidad Relacionada”** de otra Entidad cuando cualesquiera de ellas controla a la otra, o cuando ambas se encuentran bajo el mismo control. Para estos efectos, el control incluye la propiedad directa o indirecta de más del 50 por ciento del derecho a voto o del valor de una Entidad. No obstante lo anterior, México podrá considerar que una Entidad no es considerada como Entidad Relacionada de otra Entidad, cuando ambas no sean miembros de un grupo afiliado expandido como se define por la sección 1471(e)(2) del Código de Rentas Internas de EE.UU.
- kk) La expresión **“TIN de EE.UU.”** significa el número de identificación federal del contribuyente de EE.UU.
- ll) La expresión **“TIN Mexicano”** significa el número de identificación en el Registro Federal de Contribuyentes de México.
- mm) La expresión **“Personas que ejercen Control”** significa las personas físicas que ejerzan control sobre una Entidad. En el caso de un fideicomiso, dicho término significa fideicomitente, fideicomisario, protector (si los hay), beneficiarios o grupo de beneficiarios, y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo final sobre el fideicomiso, y en el caso de otras organizaciones jurídicas distintas del fideicomiso, dicho término significa cualquier persona en una posición equivalente o similar. El término “Personas que ejercen Control” será interpretado en consistencia con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera.

2. Cualquier término o expresión no definido por este Acuerdo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente o que las Autoridades Competentes acuerden un significado común (según lo permitido por la legislación interna), el significado que en ese momento le atribuya la legislación del Estado que aplica el Acuerdo, prevaleciendo cualquier significado que le atribuya la legislación fiscal aplicable de esa Parte sobre el significado otorgado a dicho término o expresión por encima de otras leyes de la misma.

Artículo 2

Obligaciones para Obtener e Intercambiar Información Respecto de Cuentas Reportables

1. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3 de este Acuerdo, cada Parte deberá obtener la información específica señalada en el apartado 2 de este Artículo respecto de todas las Cuentas Reportables y deberá intercambiar información de manera automática anualmente con la otra Parte de conformidad con lo señalado en las disposiciones relevantes de uno o más de los Acuerdos, como sea apropiado.

2. La información que se obtendrá e intercambiará será:

- a)** En el caso de México, respecto de cada Cuenta Reportable a EE.UU. de cada Institución Financiera de México Sujeta a Reportar:
- (1)** el nombre, dirección y TIN de EE.UU. de cada Persona Específica de EE.UU. que es un Cuentahabiente de dicha cuenta y en el caso de una Entidad que no es de EE.UU. que, después de aplicar el procedimiento de debida diligencia establecido en el Anexo I, esté identificada por tener una o varias Personas que ejercen Control que sea una Persona Específica de EE.UU., se proporcionará el nombre, dirección y TIN de EE.UU. (de tenerlo) de dicha entidad y de cada Persona Específica de EE.UU.;
 - (2)** el número de cuenta (o su equivalente funcional en caso de no tenerlo);
 - (3)** el nombre y número de identificación de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar;
 - (4)** el saldo promedio mensual o valor de la cuenta (incluyendo, en el caso de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia, el Valor en Efectivo o valor por cancelación) durante el año calendario correspondiente u otro periodo reportable apropiado, o si la cuenta fue cerrada durante dicho año o periodo, el saldo promedio mensual o valor de la cuenta durante el mismo año o periodo hasta el momento de su cierre;
 - (5)** en el caso de cualquier Cuenta en Custodia:
 - (A)** el monto bruto total de intereses, dividendos y cualquier otro ingreso derivado de los activos que se mantengan en la cuenta, que en cada caso sean pagados o acreditados a la misma (o respecto de dicha cuenta) durante el año calendario u otro periodo de reporte apropiado, y
 - (B)** el monto bruto total de los productos de la venta o redención de propiedad pagada o acreditada a la cuenta durante el año calendario u otro periodo de reporte apropiado respecto de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar que actúe como un custodio, corredor, representante o de otra manera como un representante para un Cuentahabiente;
 - (6)** en el caso de una Cuenta de Depósito, el monto bruto total de intereses pagados o acreditados en la cuenta durante el año calendario u otro periodo de reporte apropiado, y
 - (7)** en los casos de cuentas no descritas en los subapartados 2(a)(5) o 2(a)(6) de este Artículo, el monto bruto total pagado o acreditado al Cuentahabiente respecto de la cuenta durante el año calendario o cualquier otro periodo de reporte apropiado respecto del cual la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar es la obligada o deudora, incluyendo el importe total de cualesquier pagos por redención realizados al Cuentahabiente durante el año calendario u otro periodo apropiado de reporte.
- b)** En el caso de Estados Unidos, respecto de cada Cuenta Reportable a México de cada Institución Financiera de EE.UU. Sujeta a Reportar:
- (1)** el nombre, dirección y TIN Mexicano de cualquier persona que sea residente en México y sea el Cuentahabiente de la cuenta;
 - (2)** el número de cuenta (o su equivalente funcional en caso de no tenerlo);
 - (3)** el nombre y número de identificación de la Institución Financiera de EE.UU. Sujeta a Reportar;
 - (4)** el monto bruto de intereses pagados a una Cuenta de Depósito;
 - (5)** el monto bruto de dividendos con fuente de riqueza en EE.UU. pagados o acreditados a la cuenta, y
 - (6)** el monto bruto de otros ingresos con fuente de riqueza en EE.UU. pagados o acreditados a la cuenta, en la medida en la que estén sujetos a reportar de conformidad con el Capítulo 3 del Subtítulo A o 61 del Subtítulo F del Código de Rentas Internas de EE.UU.

Artículo 3**Tiempo y Forma del Intercambio de Información**

1. Para los efectos de la obligación de intercambio establecida en el Artículo 2 de este Acuerdo, la cantidad y caracterización de los pagos realizados respecto de una Cuenta Reportable a EE.UU. pueden ser determinados de conformidad con los principios de la legislación fiscal de México, y la cantidad y caracterización de los pagos realizados respecto de una Cuenta Reportable a México pueden ser determinados de conformidad con los principios de la legislación fiscal federal de EE.UU.

2. Para los efectos de la obligación de intercambio establecida en el Artículo 2 de este Acuerdo, la información intercambiada identificará la moneda en que se denomine cada monto.

3. Respecto del apartado 2 del Artículo 2 de este Acuerdo, la información de 2014 y todos los años siguientes será obtenida e intercambiada con excepción de:

- a) En el caso de México:
 - (1) la información que se obtendrá e intercambiará respecto de 2014 sólo será la descrita en los subapartados 2(a)(1) al 2(a)(4) del Artículo 2 de este Acuerdo;
 - (2) la información que se obtendrá e intercambiará respecto de 2015 será la descrita en los subapartados 2(a)(1) al 2(a)(7) del Artículo 2 de este Acuerdo, con excepción de los montos brutos descritos en el subapartado 2(a)(5)(B) del Artículo 2 de este Acuerdo, y
 - (3) la información que se obtendrá e intercambiará respecto de 2016 y años siguientes será la información descrita en los subapartados 2(a)(1) al 2(a)(7) del Artículo 2 de este Acuerdo;
- b) En el caso de Estados Unidos, la información que se obtendrá e intercambiará respecto de 2014 y años siguientes será toda la que se identifique en el subapartado 2(b) del Artículo 2 de este Acuerdo.

4. No obstante lo señalado en el apartado 3 de este Artículo, en relación con cada Cuenta Reportable que sea mantenida por una Institución Financiera Sujeta a Reportar al 30 de junio de 2014 y sujeto a lo establecido en el apartado 4 del Artículo 6, las Partes no están obligadas a obtener e incluir el TIN Mexicano o el TIN de EE.UU., según sea el caso, en la información intercambiada de cualquier persona relevante si dicho número de identificación del contribuyente no está en los registros de la Institución Financiera Sujeta a Reportar. En estos casos, las Partes deberán obtener e incluir la fecha de nacimiento de la persona de que se trate en la información intercambiada cuando la Institución Financiera Sujeta a Reportar tenga esta información en sus registros.

5. Sujeto a lo señalado en los apartados 3 y 4 de este Artículo, la información descrita en el Artículo 2 de este Acuerdo deberá ser intercambiada dentro de los nueve (9) meses posteriores al cierre del año calendario al que corresponda la información.

6. Las Autoridades Competentes de México y Estados Unidos celebrarán un acuerdo o arreglo al amparo del procedimiento de acuerdo mutuo establecido en el Artículo 5 del AIIT, el cual:

- a) establecerá los procedimientos para el intercambio de información automático descrito en el Artículo 2 de este Acuerdo;
- b) establecerá las reglas y procedimientos que sean necesarias para implementar el Artículo 5 de este Acuerdo, y
- c) establecerá los procedimientos necesarios para el intercambio de información reportada de conformidad con el subapartado 1(b) del Artículo 4 de este Acuerdo.

7. Toda la información intercambiada estará sujeta a la confidencialidad y demás medidas de protección previstas en los Acuerdos, incluyendo las disposiciones que limitan el uso de la información intercambiada.

Artículo 4

Aplicación de FATCA a las Instituciones Financieras de México

1. **Tratamiento de las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar.** Se considerará que cada Institución Financiera de México Sujeta a Reportar cumple con lo establecido en la sección 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU. y no está sujeta a la retención en ella establecida, si la Secretaría de Hacienda de México cumple con sus obligaciones de conformidad con los Artículos 2 y 3 de este Acuerdo respecto de dicha Institución Financiera de México Sujeta a Reportar y ésta, de conformidad con la legislación mexicana y disposiciones administrativas:

- a) identifica las Cuentas Reportables a EE.UU. y reporta anualmente a la Autoridad Competente de México la información requerida para ser reportada de conformidad con el subapartado 2(a) del Artículo 2 de este Acuerdo en el tiempo y forma descrito por el Artículo 3 de este Acuerdo;
- b) para 2015 y 2016, respectivamente, reporta anualmente a la Autoridad Competente de México el nombre de cada Institución Financiera No Participante a la que ha realizado pagos y el importe acumulado de los mismos;
- c) cumple con los requisitos de registro aplicables a Instituciones Financieras en Jurisdicciones Asociadas;

- d) en la medida en que una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar (i) actúe como Intermediario Calificado (IC) (para los efectos de la sección 1441 del Código de Rentas Internas de EE.UU.) que ha optado por asumir la responsabilidad principal de retención conforme al capítulo 3 subtítulo A del Código de Rentas Internas de EE.UU., (ii) sea una sociedad de personas extranjera que ha optado por actuar como una sociedad de personas extranjera retenedora (para los efectos de las secciones 1441 y 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU.), o (iii) sea un fideicomiso extranjero que ha optado por actuar como fideicomiso extranjero retenedor (para los efectos de las secciones 1441 y 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU.), retenga el 30 por ciento de cualquier Pago Sujeto a Retención con Fuente de Riqueza en EE.UU. a cualquier Institución Financiera No Participante, y
- e) en el caso de una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar que no esté descrita en el subapartado 1(d) de este Artículo y que efectúe un pago o actúe como un intermediario respecto de un Pago con Fuente de Riqueza en EE.UU. Sujeto a Retención a cualquier Institución Financiera No Participante, dicha Institución Financiera de México Sujeta a Reportar proporcione a cualquier pagador inmediato de dicho Pago con Fuente de Riqueza en EE.UU. Sujeto a Retención, la información requerida para que se realice la retención y reporte respecto de dicho pago.

No obstante lo anterior, una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar que no cumpla con las condiciones de este apartado 1 no estará sujeta a la retención establecida en la sección 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU. a menos que dicha Institución Financiera de México Sujeta a Reportar sea identificada por el IRS como una Institución Financiera No Participante, de conformidad con el subapartado 2(b) del Artículo 5 de este Acuerdo.

2. Suspensión de Reglas Relacionadas con Cuentas Recalcitrantes. El Departamento del Tesoro de EE.UU. no requerirá a una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar, que efectúe una retención conforme a la sección 1471 o 1472 del Código de Rentas Internas de EE.UU., respecto de una cuenta de un Cuentahabiente recalcitrante (según se define en la sección 1471(d)(6) del Código de Rentas Internas de EE.UU.), o que cierre la cuenta, si la Autoridad Competente de EE.UU. recibe la información señalada en el subapartado 2(a) del Artículo 2 de este Acuerdo, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3 de este Acuerdo, respecto de dicha cuenta.

3. Tratamiento Específico a Planes de Retiro de México. El Departamento del Tesoro de EE.UU. considerará los planes de retiro de México descritos en el Anexo II, como FFI consideradas cumplidas o beneficiarios efectivos exentos, según corresponda, para los efectos de las secciones 1471 y 1472 del Código de Rentas Internas de EE.UU. Para estos efectos, un plan de retiro de México incluye a una Entidad establecida o ubicada en y regulada por México, o un acuerdo contractual o legal predeterminado operado para proporcionar beneficios de pensiones o retiro, o para obtener ingresos para proporcionar dichos beneficios conforme a la legislación de México y regulado respecto de contribuciones, distribuciones, reportes, patrocinios e impuestos.

4. Identificación y Tratamiento de Otras FFIs Consideradas Cumplidas y Beneficiarios Efectivos Exentos. El Departamento del Tesoro de EE.UU. considerará a cada Institución Financiera de México No Sujeta a Reportar como una FFI considerada cumplida o un beneficiario efectivo exento, según corresponda, para los efectos de la sección 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU.

5. Reglas Especiales sobre Entidades Relacionadas y Sucursales que son Instituciones Financieras No Participantes. Si una Institución Financiera de México, que cumple con los requisitos del apartado 1 de este Artículo o que esté descrita en los apartados 3 o 4 de este Artículo, tiene una Entidad Relacionada o una sucursal que opera en una jurisdicción que evita que dicha Entidad Relacionada o sucursal cumpla con los requerimientos de una FFI participante o una FFI considerada cumplida para los efectos de la sección 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU., o tiene una Entidad Relacionada o una sucursal que es considerada una Institución Financiera No Participante únicamente debido al vencimiento de la regla de transición para FFIs limitadas y sucursales limitadas, en los términos de las Regulaciones del Departamento del Tesoro de EE.UU. aplicables, entonces dicha Institución Financiera de México continuará cumpliendo con los términos de este Acuerdo y continuará siendo una FFI considerada cumplida o un beneficiario efectivo exento, según corresponda, para los efectos de la sección 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU., siempre que:

- a) la Institución Financiera de México considere a cada Entidad Relacionada referida o sucursal, como una Institución Financiera No Participante separada para los efectos de todos los requisitos de reporte y retención del presente Acuerdo y cada sucursal o Entidad Relacionada referida se identifique a sí misma ante agentes retenedores como una Institución Financiera No Participante;

- b) cada Entidad Relacionada o sucursal referida identifique sus cuentas de EE.UU. y reporte la información respecto de dichas cuentas según lo requiere la sección 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU., en la medida que lo permitan las leyes aplicables a la Entidad Relacionada o sucursal, y
- c) dicha Entidad Relacionada o sucursal no tramite específicamente cuentas de EE.UU. mantenidas por personas que no son residentes en la jurisdicción en la que se ubique dicha sucursal o Entidad Relacionada, o cuentas mantenidas por Instituciones Financieras No Participantes que no estén establecidas en la jurisdicción en la que dicha Entidad Relacionada o sucursal se ubique, y dicha sucursal o Entidad Relacionada no sea utilizada por la Institución Financiera de México o cualquier otra Entidad Relacionada para eludir las obligaciones establecidas en este Acuerdo o en la sección 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU., según corresponda.

6. Coordinación Temporal. No obstante lo señalado en los apartados 3 y 5 del Artículo 3 del presente Acuerdo:

- a) La Secretaría de Hacienda de México no estará obligada a obtener e intercambiar información respecto de un año calendario previo al año calendario respecto del cual información similar deba ser reportada al IRS por una FFI participante de conformidad con las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables;
- b) La Secretaría de Hacienda de México no estará obligada a iniciar el intercambio de información con anterioridad a la fecha en la que las FFIs participantes deban proporcionar información similar al IRS conforme a las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables;
- c) El Departamento del Tesoro de EE.UU. no estará obligado a obtener e intercambiar información respecto de un año calendario previo al primer año de calendario respecto del cual la Secretaría de Hacienda de México deba obtener e intercambiar información, y
- d) El Departamento del Tesoro de EE.UU. no estará obligado a iniciar el intercambio de información con anterioridad a la fecha en la que la Secretaría de Hacienda de México deba iniciar el intercambio de información.

7. Coordinación de las Definiciones con las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. No obstante lo señalado en el Artículo 1 de este Acuerdo, así como en las definiciones previstas en sus Anexos, respecto de la implementación del mismo, la Autoridad Competente de la Secretaría de Hacienda de México podrá utilizar, y permitir que las Instituciones Financieras Mexicanas utilicen una definición de las Regulaciones del Tesoro de EE.UU., en lugar de una definición equivalente en el presente instrumento, siempre que dicho uso no frustre sus fines.

Artículo 5

Colaboración sobre Cumplimiento y Exigibilidad

1. Errores Menores y Administrativos. Una Autoridad Competente deberá notificar a la Autoridad Competente de la otra Parte cuando la Autoridad Competente primeramente mencionada tenga razones para creer que errores administrativos u otros errores menores pudieron haber llevado a un reporte de información incompleto o incorrecto, o que resultaron en otros incumplimientos de este Acuerdo. Dicha Autoridad Competente de la otra Parte deberá aplicar su legislación interna (incluyendo las sanciones aplicables) para obtener la información corregida y/o completa o para resolver otros incumplimientos de este Acuerdo.

2. Falta de Cumplimiento Significativo.

- a) Una Autoridad Competente notificará a la Autoridad Competente de la otra Parte cuando la primera haya determinado que existe una falta de cumplimiento significativo de las obligaciones contenidas en este Acuerdo respecto de una Institución Financiera Sujeta a Reportar de la otra jurisdicción. Dicha Autoridad Competente de la otra Parte aplicará su legislación interna (incluyendo las sanciones aplicables) para tratar la falta de cumplimiento significativo descrita en el aviso.
- b) En caso de que dichas medidas de exigibilidad no resuelvan la falta de cumplimiento de una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar, dentro de un período de dieciocho (18) meses después de la primera notificación de la falta de cumplimiento significativo, el Departamento del Tesoro de EE.UU. considerará a la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar como una Institución Financiera No Participante, de conformidad con este subapartado 2(b).

3. Recurso a Terceros que sean Prestadores de Servicios. Cada Parte podrá permitir que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar recurran a terceros prestadores de servicios para cumplir con sus obligaciones establecidas por una Parte de conformidad con la legislación interna y disposiciones administrativas como se establece en este Acuerdo, pero dichas obligaciones continuarán siendo responsabilidad de las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar.

4. Prevención de Elusión. Las Partes implementarán los requerimientos que sean necesarios para prevenir que las Instituciones Financieras adopten prácticas con la intención de eludir el reporte requerido conforme a este Acuerdo.

Artículo 6

Compromiso Mutuo para Continuar Mejorando la Efectividad del Intercambio de Información y la Transparencia

1. Reciprocidad. El Gobierno de Estados Unidos reconoce la necesidad de alcanzar niveles equivalentes de intercambio automático recíproco de información con México. El Gobierno de Estados Unidos está comprometido en mejorar aún más la transparencia e incrementar la relación de intercambio con México buscando la adopción de regulaciones, y abogando y apoyando la legislación en la materia para alcanzar niveles equivalentes de intercambio automático recíproco.

2. Tratamiento de Pagos en Tránsito (Passthru) y Montos Brutos. Las Partes están comprometidas en trabajar conjuntamente y con Jurisdicciones Asociadas para desarrollar una alternativa práctica y efectiva para alcanzar los objetivos de política de retención sobre pagos en tránsito (*passthru*) extranjeros y montos brutos, que minimicen la carga.

3. Desarrollo de Reportes Comunes y un Modelo de Intercambio. Las Partes están comprometidas en trabajar con Jurisdicciones Asociadas y con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para adaptar los términos de este Acuerdo y de otros acuerdos entre Estados Unidos y Jurisdicciones Asociadas en un modelo común para el intercambio automático de información, incluyendo el desarrollo de estándares de reporte y debida diligencia para instituciones financieras.

4. Documentación de Cuentas Mantenidas al 30 de junio de 2014. Respecto de Cuentas Reportables mantenidas por una Institución Financiera Sujeta a Reportar al 30 de junio de 2014:

- a) Al 1 de enero de 2017, el Departamento del Tesoro de EE.UU. se compromete a establecer reglas que requieran a las Instituciones Financieras de EE.UU. Sujetas a Reportar, a obtener y reportar el TIN Mexicano de cada Cuentahabiente de una Cuenta Reportable a México según lo requerido por el subapartado 2(b)(1) del Artículo 2 de este Acuerdo, para reportar respecto de 2017 y siguientes, y
- b) Al 1 de enero de 2017, la Secretaría de Hacienda de México se compromete a establecer reglas que requieran a las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar, a obtener el TIN de EE.UU. de cada Persona Específica de EE.UU. según lo requerido por el subapartado 2(a)(1) del Artículo 2 de este Acuerdo, para reportar respecto de 2017 y siguientes.

Artículo 7

Consistencia en la Aplicación de FATCA a Jurisdicciones Asociadas

1. México deberá obtener los beneficios de cualesquiera condiciones más favorables de conformidad con el Artículo 4 o Anexo I del presente Acuerdo relacionadas con la aplicación de FATCA a las Instituciones Financieras de México otorgadas a otra Jurisdicción Asociada de conformidad con un acuerdo bilateral firmado, siempre y cuando la otra Jurisdicción Asociada se comprometa a realizar las mismas obligaciones que México, descritas en los Artículos 2 y 3 del presente Acuerdo, y sujeto a los mismos términos y condiciones descritos en éstos y en los Artículos 5 al 9 del presente Acuerdo.

2. El Departamento del Tesoro de EE.UU. deberá notificar a la Secretaría de Hacienda de México sobre cualesquiera condiciones más favorables y dichas condiciones más favorables aplicarán de manera automática de conformidad con el presente Acuerdo, como si dichas condiciones estuvieran estipuladas en este Acuerdo y hubieran surtido efecto en la fecha de firma del Acuerdo que incorpora las condiciones más favorables, a menos que la Secretaría de Hacienda de México decline por escrito su aplicación.

Artículo 8

Consultas y Modificaciones

1. En caso de dificultades derivadas de la implementación del presente Acuerdo, cualquier Parte podrá solicitar la realización de consultas para desarrollar las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento del presente Acuerdo.

2. Este Acuerdo podrá ser modificado mediante acuerdo mutuo por escrito entre las Partes. A menos que se acuerde algo distinto, dicha modificación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas partes.

Artículo 9**Anexos**

Los Anexos formarán parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 10**Término del Acuerdo**

1. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la firma del mismo. A la entrada en vigor de este Acuerdo, el Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional Incluyendo con Respecto a FATCA, hecho en Washington el 19 de noviembre de 2012, y que entró en vigor el 1º de enero de 2013, deberá ser substituido por este Acuerdo y por lo tanto darse por terminado.

2. Cualesquiera de las Partes podrá dar por terminado el Acuerdo mediante aviso de terminación por escrito dirigido a la otra Parte. Dicha terminación será aplicable el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de doce (12) meses después de la fecha del aviso de terminación.

3. Las Partes se consultarán de buena fe, antes del 31 de diciembre de 2016, para modificar este Acuerdo según sea necesario para reflejar el progreso de los compromisos establecidos en el Artículo 6 de este Acuerdo.

En fe de lo cual los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

Hecho en la Ciudad de México, en duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, este día 9 de abril de 2014”

APARTADO I, INCISO a)**“ANEXO I****PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE CUENTAS REPORTABLES A EE.UU. Y SOBRE PAGOS A CIERTAS INSTITUCIONES FINANCIERAS NO PARTICIPANTES****I. General**

- A.** La Secretaría de Hacienda de México requerirá, de conformidad con su legislación interna y a través de disposiciones administrativas, que las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar apliquen los procedimientos de debida diligencia establecidos en este Anexo I para identificar las Cuentas Reportables a EE.UU. y las cuentas mantenidas por Instituciones Financieras No Participantes.
- B.** Para los efectos del Acuerdo,
 - 1. Todos los montos en dólares son dólares de EE.UU. y deberá entenderse que incluyen el equivalente en otras monedas.
 - 2. Salvo disposición expresa en contrario, el saldo o valor de la cuenta se determinará al último día del año calendario u otro período de reporte apropiado.
 - 3. Cuando el límite de un saldo o valor se determine al 30 de junio de 2014 conforme a este Anexo I, el saldo o valor respectivo se determinará a ese día o al último día del periodo de reporte que termine inmediatamente antes del 30 de junio de 2014 y cuando el límite de un saldo o valor se determine al último día del año calendario conforme a este Anexo I, el saldo o valor respectivo se determinará al último día del año calendario u otro período de reporte apropiado.
 - 4. Sujeto a lo dispuesto en el subapartado E(1) de la sección II de este Anexo I, una cuenta se considerará una Cuenta Reportable a EE.UU. a partir de la fecha en que se identifique como tal de conformidad con los procedimientos de debida diligencia establecidos en este Anexo I.
 - 5. A menos que se indique lo contrario, la información respecto de una Cuenta Reportable a EE.UU. deberá reportarse anualmente en el año calendario siguiente a aquél en que se relacione la información.

- C. Como alternativa a los procedimientos descritos en cada sección de este Anexo I, México podrá permitir a las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar basarse en los procedimientos descritos en las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. para determinar si una cuenta es una Cuenta Reportable a EE.UU. o una cuenta mantenida en una Institución Financiera No Participante. México podrá permitir a las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar hacer tal elección, por separado, por cada sección de este Anexo I ya sea respecto de todas las Cuentas Financieras relevantes o, por separado, respecto de cualquier grupo de cuentas claramente identificado (ya sea por giro del negocio o ubicación donde la cuenta sea mantenida).

II. **Cuentas Preexistentes de Personas Físicas.** Las siguientes reglas y procedimientos aplican para identificar Cuentas Reportables a EE.UU. entre las Cuentas Preexistentes mantenidas por personas físicas ("Cuentas Preexistentes de Personas Físicas").

- A. **Cuentas que No Requieren Ser Revisadas, Identificadas o Reportadas.** A menos que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar elija lo contrario, ya sea respecto de todas las Cuentas Preexistentes de Personas Físicas o, por separado, respecto de cualquier grupo claramente identificado de tales cuentas, cuando las reglas de implementación de México prevean dicha elección, no se requiere que las siguientes Cuentas Preexistentes de Personas Físicas sean revisadas, identificadas o reportadas como Cuentas Reportables a EE.UU.:

1. Sujeto a lo dispuesto en el subapartado E(2) de esta sección, una Cuenta Preexistente de Persona Física con un saldo o valor que no exceda de cincuenta mil (\$50,000) dólares al 30 de junio de 2014.
2. Sujeto a lo dispuesto en el subapartado E(2) de esta sección, una Cuenta Preexistente de Persona Física que sea un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo y un Contrato de Renta Vitalicia con un saldo o valor de doscientos cincuenta mil (\$250,000) o menos al 30 de junio de 2014.
3. Una Cuenta Preexistente de Persona Física que sea un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia, siempre que la legislación o regulaciones de México o Estados Unidos efectivamente impidan la venta de dicho Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o Contrato de Renta Vitalicia a residentes en EE.UU., (por ejemplo, si la Institución Financiera de que se trate no contara con el registro requerido conforme a la legislación de EE.UU. y la legislación de México requiriera el reporte o la retención respecto de productos de seguros mantenidos por residentes en México).
4. Cualquier Cuenta de Depósito con un saldo de cincuenta mil (\$50,000) dólares o menos.

B. **Procedimientos de Revisión para Cuentas Preexistentes de Personas Físicas con un Saldo o Valor al 30 de Junio de 2014 que Exceda de Cincuenta Mil (\$50,000) Dólares (doscientos cincuenta mil (\$250,000) Dólares para Contratos de Seguro con Valor en Efectivo o Contratos de Renta Vitalicia), pero que No Exceda de Un Millón (\$1,000,000) de Dólares ("Cuentas de Bajo Valor").**

1. **Búsqueda Electrónica de Registros.** La Institución Financiera Sujeta a Reportar de México debe revisar en sus datos consultables electrónicamente cualquiera de los siguientes indicios de EE.UU.:
 - a) Identificación del Cuentahabiente como ciudadano o residente en EE.UU.;
 - b) Indicación inequívoca de un lugar de nacimiento en EE.UU.;
 - c) Dirección actual para recibir correspondencia o de residencia en EE.UU. (incluyendo apartado de correos en EE.UU.);
 - d) Número telefónico actual en EE.UU.;
 - e) Instrucciones vigentes para transferir fondos a una cuenta mantenida en Estados Unidos;
 - f) Poder de representación legal o autorización de firma, efectivamente vigente otorgado a una persona con dirección en EE.UU.; o
 - g) Una dirección "a cargo de" o de "retención de correspondencia" que sea la **única** dirección que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar tenga en los archivos del Cuentahabiente. En el caso de una Cuenta Preexistente de Persona Física que sea una Cuenta de Bajo Valor, una dirección "a cargo de" fuera de Estados Unidos o "de retención de correspondencia" no deberá considerarse como indicio de EE.UU.

2. Si ninguno de los indicios de EE.UU., que se enlistan en el subapartado B(1) de esta sección se descubren en la búsqueda electrónica, no se requerirá de alguna otra acción hasta que exista un cambio en las circunstancias, respecto de la cuenta, que resulte en uno o varios indicios de EE.UU. asociados con la cuenta o la cuenta se convierta en una Cuenta de Alto Valor descrita en el apartado D de esta sección.
3. Si se descubren en la búsqueda electrónica algunos de los indicios de EE.UU. listados en el subapartado B(1) de esta sección, o si hay un cambio de circunstancias que resulta en uno o varios indicios de EE.UU. asociados con la cuenta, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar debe considerar la cuenta como una Cuenta Reportable a EE.UU. a menos que elija aplicar el subapartado B(4) de esta sección y una de las excepciones señaladas en dicho subapartado apliquen respecto de dicha cuenta.
4. No obstante que se encuentren indicios de EE.UU. conforme al subapartado B(1) de esta sección, no se requiere que una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar considere a una cuenta como una Cuenta Reportable a EE.UU. si:
 - a) Cuando la información del Cuentahabiente de manera inequívoca indique un ***lugar de nacimiento en EE.UU.***, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar obtenga o haya revisado previamente y conserve un registro de:
 - (1) Una auto-certificación de que el Cuentahabiente no es ciudadano ni residente en EE.UU. para efectos fiscales (la cual puede ser a través de la Forma W-8 del IRS u otra forma similar acordada);
 - (2) Un pasaporte distinto del de EE.UU. u otra identificación emitida por el gobierno que demuestre la ciudadanía o nacionalidad del Cuentahabiente en un país distinto de Estados Unidos, **y**
 - (3) Una copia del Certificado de Pérdida de la Nacionalidad de Estados Unidos del Cuentahabiente o una explicación razonable de:
 - (A) La razón por la que el Cuentahabiente no tiene dicho certificado a pesar de haber renunciado a la ciudadanía de EE.UU., **o**
 - (B) La razón por la que el Cuentahabiente no obtuvo la ciudadanía de EE.UU. por nacimiento.
 - b) Cuando la información del Cuentahabiente contenga ***una dirección actual de correspondencia o residencia en EE.UU. o uno o varios números telefónicos en EE.UU. que sean los únicos números telefónicos asociados con la cuenta***, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar obtenga o haya revisado previamente y conserve un registro de:
 - (1) Una auto-certificación de que el Cuentahabiente no es ciudadano ni residente en EE.UU. para efectos fiscales (la cual puede ser a través de la Forma W-8 del IRS u otra forma similar acordada), **y**
 - (2) Evidencia documental, según se define en el apartado D de la sección VI de este Anexo I, que establezca el estatus del Cuentahabiente distinto de EE.UU.
 - c) Cuando la información del Cuentahabiente contenga ***instrucciones vigentes para transferir fondos a una cuenta mantenida en Estados Unidos***, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar obtenga o haya revisado previamente y conserve un registro de:
 - (1) Una auto-certificación de que el Cuentahabiente no es ciudadano ni residente en EE.UU. para efectos fiscales (la cual puede ser a través de la Forma W-8 del IRS u otra forma similar acordada), **y**
 - (2) Evidencia documental, según se define en el apartado D de la sección VI de este Anexo I, que establezca el estatus del Cuentahabiente distinto de EE.UU.

- d) Cuando la información del Cuentahabiente contenga un **poder de representación legal o autorización de firma, efectivamente vigente otorgado a una persona con dirección en EE.UU., que tenga una dirección “a cargo de” o una dirección de “retención de correspondencia” que sean la única dirección identificada del Cuentahabiente, o tenga uno o varios números telefónicos de EE.UU. (si un número telefónico distinto de EE.UU. también está asociado con la cuenta)**, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar obtenga o haya revisado previamente y conserve un registro de:
- (1) Una auto-certificación de que el Cuentahabiente no es ciudadano ni residente en EE.UU. para efectos fiscales (la cual puede ser a través de la Forma W-8 del IRS u otra forma similar acordada); o
 - (2) Evidencia documental, según se define en el apartado D de la sección VI de este Anexo I, que establezca el estatus del Cuentahabiente distinto de EE.UU.

C. Procedimientos Adicionales Aplicables a Cuentas Preexistentes de Personas Físicas Que Son Cuentas de Bajo Valor.

1. La Revisión de Cuentas Preexistentes de Personas Físicas que sean Cuentas de Bajo Valor para la búsqueda de indicios de EE.UU. debe completarse al 30 de junio de 2016.
2. Si existe un cambio en las circunstancias respecto de una Cuenta Preexistente de Persona Física que sea una Cuenta de Bajo Valor que resulte en que uno o varios indicios de EE.UU. se asocien con la cuenta descrita en el subapartado B(1) de esta sección, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar debe considerar la cuenta como una Cuenta Reportable a EE.UU. a menos que aplique el subapartado B(4) de esta sección.
3. Excepto por las Cuentas de Depósito descritas en el subapartado A(4) de esta sección, cualquier Cuenta Preexistente de Persona Física que haya sido identificada como una Cuenta Reportable a EE.UU. conforme a esta sección será considerada una Cuenta Reportable a EE.UU. en todos los años siguientes, a menos que el Cuentahabiente deje de ser una Persona Específica de EE.UU.

D. Procedimientos de Mayor Revisión para Cuentas Preexistentes de Personas Físicas con un Saldo o Valor que Exceda Un Millón (\$1,000,000) de Dólares al 30 de Junio de 2014 o 31 de Diciembre de 2015 o de Cualquier Año Siguiente (“Cuentas de Alto Valor”)

1. **Búsqueda Electrónica de Registros.** La Institución Financiera de México Sujeta a Reportar revisará en sus datos consultables electrónicamente cualquier indicio de EE.UU. descrito en el subapartado B(1) de esta sección.
2. **Búsqueda de Registros en Papel.** Si las bases de datos consultables electrónicamente de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar incluyen los campos y captura de toda la información descrita en el subapartado D(3) de esta sección, no se requerirá realizar una búsqueda adicional en papel. Si las bases de datos electrónicas no capturan toda esta información, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar también deberá revisar, respecto de una Cuenta de Alto Valor, el archivo maestro vigente del cliente y en la medida en que no estén incluidos en éste, los siguientes documentos asociados con la cuenta y obtenidos en los últimos cinco (5) años por la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar, en busca de cualquier indicio de EE.UU. descrito en el subapartado B(1) de esta sección:
 - a) La evidencia documental más reciente recabada respecto de la cuenta;
 - b) La documentación o contrato de apertura de cuenta más reciente;
 - c) La documentación más reciente obtenida por la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar conforme a los Procedimientos de AML/KYC, o para otros efectos regulatorios;
 - d) Cualquier poder de representación legal o de autorización de firma vigente, y
 - e) Cualquier instrucción vigente de transferencia de fondos.

3. **Excepción Cuando las Bases de Datos Contienen Suficiente Información.** No se requiere que una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar lleve a cabo la búsqueda de registros en papel descrita en el subapartado D(2) de esta sección si la información consultable electrónicamente de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar incluye lo siguiente:
- a) El estatus sobre nacionalidad o residencia del Cuentahabiente;
 - b) La dirección de residencia y correspondencia del Cuentahabiente vigente en los archivos de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar;
 - c) Si existe(n) en ese momento, el(los) número(s) telefónico(s) del Cuentahabiente en los archivos de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar;
 - d) Si existen instrucciones vigentes de transferir fondos en la cuenta a otra cuenta (incluyendo una cuenta de otra sucursal de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar u otra Institución Financiera);
 - e) Si existen direcciones actuales "a cargo de" o de "retención de correspondencia" del Cuentahabiente, y
 - f) Si existe un poder de representación legal o de autorización de firma para la cuenta.
4. **Consulta al Gerente de Relaciones sobre su Conocimiento de Hecho.** Además de las búsquedas electrónicas y en papel descritas anteriormente, las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar deben considerar como una Cuenta Reportable de EE.UU. cualquier Cuenta de Alto Valor asignada a un gerente de relaciones (incluyendo cualquier Cuenta Financiera acumulada a dicha Cuenta de Alto Valor) si éste tiene conocimiento de hecho de que el Cuentahabiente es una Persona Específica de EE.UU.
5. **Consecuencia de Encontrar Indicios de EE.UU.**
- a) Si no se descubre alguno de los indicios de EE.UU. enlistados en el subapartado B(1) de esta sección, en la mayor revisión de Cuentas de Alto Valor descrita anteriormente y la cuenta no es identificada como mantenida por una Persona Específica de EE.UU. en el subapartado D(4) de esta sección, no se requerirá de alguna acción adicional hasta que exista un cambio en las circunstancias que resulte en que uno o varios indicios de EE.UU. sea asociado con la cuenta.
 - b) Si alguno de los indicios de EE.UU. enlistados en el subapartado B(1) de esta sección son descubiertos en la mayor revisión de Cuentas de Alto Valor descrita anteriormente, o si hay un cambio posterior en las circunstancias que resulte en uno o varios indicios de EE.UU. asociados con la cuenta, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar considerará la cuenta como una Cuenta Reportable a EE.UU. a menos que elija aplicar el subapartado B(4) de esta sección y una de las excepciones señaladas en dicho subapartado aplique respecto de dicha cuenta.
 - c) Excepto por las Cuentas de Depósitos descritas en el subapartado A(4) de esta sección, cualquier Cuenta Preexistente de Persona Física que haya sido identificada como una Cuenta Reportable a EE.UU. conforme a esta sección será considerada como una Cuenta Reportable a EE.UU. para todos los años siguientes a menos que el Cuentahabiente deje de ser una Persona Específica de EE.UU.

E. Procedimientos Adicionales Aplicables a Cuentas de Alto Valor.

1. Si una Cuenta Preexistente de Persona Física es una Cuenta de Alto Valor al 30 de junio de 2014, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar, finalizará los procedimientos de mayor revisión descritos en el apartado D de esta sección respecto de dicha cuenta al 30 de junio de 2015. Si con base en esta revisión, dicha cuenta se identifica como una Cuenta Reportable a EE.UU., al o antes del 31 de diciembre de 2014 la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá reportar la información requerida de dicha cuenta respecto de 2014 en el primer reporte de la cuenta y anualmente a partir de entonces. En el caso de una cuenta identificada como Cuenta Reportable a EE.UU. con posterioridad al 31 de diciembre de 2014 y al o antes del 30 de junio de 2015, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar no estará obligada a reportar información de dicha cuenta respecto de 2014, pero deberá reportar la información de la cuenta anualmente a partir de entonces.

2. Si una Cuenta Preexistente de Persona Física no es una Cuenta de Alto Valor al 30 de junio de 2014, pero se convierte en una Cuenta de Alto Valor al último día de 2015 o de cualquier año calendario siguiente, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar finalizará los procedimientos de mayor revisión descritos en el apartado D de esta sección, respecto de dicha cuenta, dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del último día del año calendario en que la cuenta se convierta en una Cuenta de Alto Valor. Si con base en esta revisión, dicha cuenta se identifica como una Cuenta Reportable a EE.UU., la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar reportará la información requerida de dicha cuenta respecto del año en que se identifica como Cuenta Reportable a EE.UU. y los años siguientes de manera anual a menos que el Cuentahabiente deje de ser una Persona Específica de EE.UU.
3. Una vez que una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar ha aplicado los procedimientos de mayor revisión descritos en el apartado D de esta sección a una Cuenta de Alto Valor, no se requerirá que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar vuelva a aplicar dichos procedimientos con excepción de la consulta al gerente de relaciones descrita en el subapartado D(4) de esta sección a la misma Cuenta de Alto Valor en cualquier año siguiente.
4. Si existe un cambio en las circunstancias respecto de una Cuenta de Alto Valor que resulte en que uno o varios indicios de EE.UU. descritos en el subapartado B(1) de esta sección se asocien a la cuenta, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá considerar la cuenta como una Cuenta Reportable a EE.UU. a menos que elija aplicar el subapartado B(4) de esta sección y una de las excepciones señaladas en dicho subapartado aplique respecto de dicha cuenta.
5. Una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá implementar procedimientos que aseguren que un gerente de relaciones identifique cualquier cambio en las circunstancias de una cuenta. Por ejemplo, si se notifica a un gerente de relaciones que el Cuentahabiente tiene una nueva dirección de correo en Estados Unidos, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá considerar la nueva dirección como un cambio en las circunstancias y si elige aplicar el subapartado B(4) de esta sección, deberá obtener la documentación apropiada del Cuentahabiente.

F. Cuentas Preexistentes de Personas Físicas que Se Han Documentado para Otros Fines.

Una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar que haya obtenido previamente documentación de un Cuentahabiente para establecer que no es ciudadano ni residente en EE.UU. con el fin de cumplir con sus obligaciones como IC, sociedad de personas extranjera retenedora o fideicomiso extranjero retenedor según haya acordado con el IRS, o bien para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el capítulo 61 del Título 26 del Código de Rentas Internas de EE.UU., no requerirá llevar a cabo los procedimientos descritos en el subapartado B(1) de esta sección respecto de las Cuentas de Bajo Valor o los subapartados D(1) al D(3) de esta sección respecto de las Cuentas de Alto Valor.

III. Cuentas Nuevas de Personas Físicas. Las siguientes reglas y procedimientos aplicarán para los efectos de identificar Cuentas Reportables a EE.UU. entre las Cuentas Financieras mantenidas por personas físicas y abiertas el o después del 1 de julio de 2014 ("Cuentas Nuevas de Personas Físicas").

A. Cuentas que No Requieren Ser Revisadas, Identificadas o Reportadas. A menos que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar elija lo contrario ya sea respecto de todas las Cuentas Nuevas de Personas Físicas o, por separado, respecto de cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas, cuando las reglas de implementación de México prevean dicha elección, las siguientes Cuentas Nuevas de Personas Físicas no requieren ser revisadas, identificadas o reportadas como Cuentas Reportables a EE.UU.:

1. Una Cuenta de Depósito a menos que el saldo de la cuenta exceda de cincuenta mil (\$50,000) dólares al finalizar cualquier año calendario o cualquier otro periodo de reporte apropiado.
2. Un Contrato de Seguro Con Valor en Efectivo a menos que el Valor en Efectivo exceda de cincuenta mil (\$50,000) dólares al finalizar cualquier año calendario o cualquier otro periodo de reporte apropiado.

B. Otras Cuentas Nuevas de Personas Físicas. Respecto de las Cuentas Nuevas de Personas Físicas no descritas en el apartado A de esta sección, al momento en que se abra la cuenta (o dentro de los noventa (90) días contados a partir de la conclusión del año calendario en el que la cuenta deje de actualizar el apartado A de esta sección), la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá obtener una auto-certificación la cual puede ser parte de la documentación de apertura de cuenta, que le permita a la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar determinar si el Cuentahabiente es un residente en Estados Unidos para efectos fiscales (para estos fines, un ciudadano de EE.UU. es considerado un residente en Estados Unidos para efectos fiscales, aun si el Cuentahabiente también es residente para efectos fiscales en otra jurisdicción) y confirmar si dicha auto-certificación es razonable tomando como base la información obtenida por la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar en relación con la apertura de la cuenta, incluyendo cualquier documentación recabada conforme a los Procedimientos de AML/KYC.

1. Si la auto-certificación establece que el Cuentahabiente es residente en Estados Unidos para efectos fiscales, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar debe considerar a la cuenta como una Cuenta Reportable a EE.UU. y obtener una auto-certificación que incluya el TIN del Cuentahabiente de EE.UU. (la cual puede ser a través de la Forma W-9 del IRS u otra forma similar acordada).
2. Si existe un cambio en las circunstancias respecto de una Cuenta Nueva de Persona Física que cause que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar tenga conocimiento o razones para conocer que la auto-certificación original es incorrecta o no fiable, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar no podrá confiar en la auto-certificación original y deberá obtener una auto-certificación válida que establezca si el Cuentahabiente es ciudadano o residente en EE.UU. para efectos fiscales. Si la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar no pudiera obtener una auto-certificación válida, deberá considerar a la cuenta como una Cuenta Reportable a EE.UU.

IV. Cuentas Preexistentes de Entidades. Las siguientes reglas y procedimientos son aplicables para los efectos de identificar Cuentas Reportables de EE.UU. y cuentas mantenidas por Instituciones Financieras No Participantes entre las Cuentas Preexistentes mantenidas por Entidades ("Cuentas Preexistentes de Entidades").

A. Cuentas de Entidades que No Requieren Ser Revisadas, Identificadas o Reportadas. A menos que una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar elija lo contrario ya sea respecto de todas las Cuentas Preexistentes de Entidades o, por separado, respecto de cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas, cuando las reglas de implementación de México prevean dicha elección, una Cuenta Preexistente de Entidad con un saldo o valor en la cuenta que no exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000) dólares al 30 de junio de 2014 no será revisada, identificada o reportada como una Cuenta Reportable a EE.UU. hasta en tanto el saldo o valor no exceda de un millón (\$1,000,000) de dólares.

B. Cuentas de Entidades Sujetas a Revisión. Una Cuenta Preexistente de Entidad que tenga un saldo o valor en la cuenta que exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000) dólares al 30 de junio de 2014 y una Cuenta Preexistente de Entidad que no exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000) dólares al 30 de junio de 2014, pero que su saldo o valor exceda de un millón (\$1,000,000) de dólares al último día de 2015 o cualquier año calendario siguiente deben ser revisadas de conformidad con los procedimientos establecidos en el apartado D de esta sección.

C. Cuentas de Entidades Respecto de las Cuales se debe Reportar. Respecto de Cuentas Preexistentes de Entidades descritas en el apartado B de esta sección, sólo las cuentas mantenidas por una o varias Entidades que sean Personas Específicas de EE.UU. o por Entidades Extranjeras no Financieras (EENFs) Pasivas con una o varias Personas que ejercen Control que sean ciudadanos o residentes en EE.UU., deberán considerarse como una Cuenta Reportable a EE.UU. Adicionalmente, las cuentas mantenidas por Instituciones Financieras No Participantes deberán considerarse como cuentas cuyos pagos acumulados, tal y como se describe en el subapartado 1(b) del Artículo 4 del Acuerdo, son reportados a la Autoridad Competente de México.

D. Procedimientos de Revisión para Identificar las Cuentas de Entidades que Requieren ser Reportadas. En el caso de Cuentas Preexistentes de Entidades referidas en el apartado B de esta sección, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá aplicar los siguientes procedimientos de revisión para determinar si una cuenta es mantenida

por una o varias Personas Específicas de EE.UU., por EENFs Pasivas con una o varias Personas que ejercen Control que son ciudadanos o residentes en EE.UU., o por Instituciones Financieras No Participantes:

1. Determinación sobre si una Entidad es una Persona Específica de EE.UU.

- a) Revisión de la información mantenida para fines regulatorios o de relación con los clientes (incluyendo la información obtenida de conformidad con los Procedimientos de AML/KYC) para determinar si la información indica que el Cuentahabiente es una Persona de EE.UU. Para estos propósitos, la información que indica que el Cuentahabiente es una Persona de EE.UU. incluye un lugar de constitución u organización en EE.UU., o una dirección en EE.UU.
- b) Si la información indica que el Cuentahabiente es una Persona de EE.UU., la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar considerará a la cuenta como una Cuenta Reportable a EE.UU., salvo que obtenga una auto-certificación del Cuentahabiente (la cual puede ser a través de la Forma W-8 o W-9 del IRS u otra forma similar acordada), o determine razonablemente, con base en información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar, que el Cuentahabiente no es una Persona Específica de EE.UU.

2. Determinación sobre si una Entidad que no es de EE.UU. es una Institución Financiera.

- a) Revisión de la información mantenida para fines regulatorios o de relación con los clientes (incluyendo la información obtenida de conformidad con los Procedimientos de AML/KYC) para determinar si la información indica que el Cuentahabiente es una Institución Financiera.
- b) La cuenta no será una Cuenta Reportable a EE.UU. si la información indica que el Cuentahabiente es una Institución Financiera o si la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar verifica el Número Global de Identificación de Intermediario del Cuentahabiente en la lista de FFIs publicada por el IRS.

3. Determinación sobre si una Institución Financiera es una Institución Financiera No Participante que recibe pagos sujetos a ser reportados de manera acumulada en los términos del subapartado 1(b) del Artículo 4 del Acuerdo.

- a) Sujeto al subapartado D(3)(b) de este apartado, una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar podrá determinar que el Cuentahabiente es una Institución Financiera de México o una Institución Financiera de una Jurisdicción Asociada, si la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar determina razonablemente que el Cuentahabiente tiene dicho estatus con base en su Número Global de Identificación de Intermediario en la lista de FFIs publicada por el IRS, o en otra información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar, según corresponda. En tal caso, no se requerirá que la cuenta se revise, identifique o sea reportada.
- b) Si el Cuentahabiente es una Institución Financiera de México o una Institución Financiera de otra Jurisdicción Asociada considerada por el IRS como una Institución Financiera No Participante, la cuenta no será una Cuenta Reportable a EE.UU., pero los pagos realizados al Cuentahabiente deberán ser reportados, en los términos del subapartado 1(b) del Artículo 4 de este Acuerdo.
- c) Si el Cuentahabiente no es una Institución Financiera de México o una Institución Financiera de otra Jurisdicción Asociada, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá considerar al Cuentahabiente como una Institución Financiera No Participante que recibe pagos reportables en los términos del subapartado 1(b) del Artículo 4 del Acuerdo, salvo que la Institución Mexicana Sujeta a Reportar:
 - (1) Obtenga una auto-certificación (la cual puede ser a través de la Forma W-8 del IRS u otra forma similar acordada) del Cuentahabiente que sea una FFI certificada considerada cumplida o un beneficiario efectivo exento, de conformidad con las definiciones de estos términos establecidas en las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables, o
 - (2) Verifique el Número Global de Identificación de Intermediario del Cuentahabiente en la lista de FFIs publicada por el IRS en los casos en que sea una FFI participante o una FFI considerada cumplida registrada.

4. **Determinación Sobre Si una Cuenta Mantenido en una EENF Es una Cuenta Reportable a EE.UU.** Respecto de un Cuentahabiente de una Cuenta Preexistente de Entidad que no esté identificado, ya sea como una Persona de EE.UU. o una Institución Financiera, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá identificar (i) si el Cuentahabiente tiene Personas que ejercen Control, (ii) si el Cuentahabiente es una EENF Pasiva y (iii) si cualquiera de las Personas que ejercen Control del Cuentahabiente es un ciudadano o residente en EE.UU. Cuando la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar realice estas determinaciones, deberá cumplir con lo señalado en los subapartados D(4)(a) al D(4)(d) de esta sección en el orden más apropiado de acuerdo con las circunstancias.
- a) Para los efectos de determinar la Persona que ejerce Control de un Cuentahabiente, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar podrá basarse en información obtenida y mantenida en virtud de los Procedimientos de AML/KYC.
 - b) Para los efectos de determinar si un Cuentahabiente es una EENF Pasiva, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá obtener una auto-certificación (la cual puede ser a través de la Forma W-8 o W-9 del IRS u otra forma similar acordada) del Cuentahabiente para establecer su estatus, salvo que razonablemente pueda considerar al Cuentahabiente como una EENF Activa con base en información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar.
 - c) Para efecto de determinar si una Persona que ejerce Control de una EENF Pasiva es un ciudadano o residente en EE.UU. para efectos fiscales, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar podrá basarse en:
 - (1) Información obtenida y mantenida en virtud de Procedimientos de AML/KYC en el caso de una Cuenta Preexistente de Entidad mantenida por una o varias EENFs con un saldo o valor en la cuenta que no exceda de un millón (\$1,000,000) de dólares, o
 - (2) Una auto-certificación (la cual puede ser la Forma W-8 o W-9 del IRS, o cualquier forma similar acordada) del Cuentahabiente o de dicha Persona que ejerce Control en el caso de una Cuenta Preexistente de Entidad mantenida por una o varias EENFs con un saldo o valor en la cuenta que exceda de un millón (\$1,000,000) de dólares.
 - d) La cuenta deberá ser considerada como una Cuenta Reportable a EE.UU. si cualquier Persona que ejerce Control de una EENF Pasiva es un ciudadano o residente en EE.UU.

E. **Fecha de Revisión y Procedimientos Adicionales Aplicables a Cuentas Preexistentes de Entidades.**

- 1. La revisión de Cuentas Preexistentes de Entidades con un saldo o valor en la cuenta que exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000) dólares al 30 de junio de 2014 deberá finalizarse a más tardar el 30 de junio de 2016.
- 2. La revisión de Cuentas Preexistentes de Entidades con un saldo o valor en la cuenta que no exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000) dólares al 30 de junio de 2014, pero exceda de un millón (\$1,000,000) de dólares al 31 de diciembre de 2015 o de cualquier año siguiente, deberá finalizarse dentro de los seis (6) meses siguientes al último día del año calendario en el que el saldo o valor de la cuenta exceda de un millón (\$1,000,000) de dólares.
- 3. Si hay un cambio de circunstancias respecto de una Cuenta Preexistente de Entidad que implique que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar tenga conocimiento o razones para conocer que la auto-certificación u otra documentación asociada con una cuenta es incorrecta o no fiable, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá volver a determinar el estatus de la cuenta de conformidad con los procedimientos establecidos en el apartado D de esta sección.

- V. **Cuentas Nuevas de Entidades.** Las siguientes reglas y procedimientos aplican para los efectos de identificar Cuentas Reportables a EE.UU. y cuentas mantenidas por Instituciones Financieras No Participantes entre las Cuentas Financieras mantenidas por Entidades y abiertas el o después del 1 de julio de 2014 ("Cuentas Nuevas de Entidades").

- A. Cuentas de Entidades Que No Requieren Ser Revisadas, Identificadas o Reportadas.** A menos que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar elija lo contrario, ya sea respecto de todas las Cuentas Nuevas de Entidades o, por separado, respecto de cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas, cuando las reglas de implementación de México le permitan esta elección, una cuenta de tarjeta de crédito o una facilidad de crédito revolving tratada como una Cuenta Nueva de Entidad, no requiere ser revisada, identificada o reportada, siempre que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar que mantenga dicha cuenta implemente políticas y procedimientos para prevenir que el balance adeudado al Cuentahabiente exceda los cincuenta mil (\$50,000) dólares.
- B. Otras Cuentas Nuevas de Entidades.** En relación con las Cuentas Nuevas de Entidades no descritas en el apartado A de esta sección, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá determinar si el Cuentahabiente es: (i) una Persona Específica de EE.UU.; (ii) una Institución Financiera de México o una Institución Financiera de una Jurisdicción Asociada; (iii) una FFI participante, una FFI considerada cumplida o un beneficiario efectivo exento, de conformidad con las definiciones de estos términos establecidas en las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables, o (iv) una EENF Activa o Pasiva.
1. Sujeto al subapartado B(2) de esta sección, una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar podrá determinar que el Cuentahabiente es una EENF Activa, una Institución Financiera de México o una Institución Financiera de otra Jurisdicción Asociada, si la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar determina razonablemente que el Cuentahabiente tiene dicho estatus con base en el Número Global de Identificación de Intermediario del Cuentahabiente o en otra información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar, según corresponda.
 2. Si el Cuentahabiente es una Institución Financiera de México o una Institución Financiera de otra Jurisdicción Asociada considerada por el IRS como una Institución Financiera No Participante, la cuenta no será una Cuenta Reportable de EE.UU., pero los pagos realizados al Cuentahabiente deberán ser reportados, en los términos del subapartado 1(b) del Artículo 4 del Acuerdo.
 3. En los demás casos, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá obtener una auto-certificación del Cuentahabiente para establecer su estatus. Basado en la auto-certificación, serán aplicables las siguientes reglas:
 - a) Si el Cuentahabiente es una **Persona Específica de EE.UU.**, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá considerar la cuenta como una Cuenta Reportable a EE.UU.
 - b) Si el Cuentahabiente es una **EENF Pasiva**, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá identificar a las Personas que ejercen Control de conformidad con los Procedimientos de AML/KYC y deberá determinar si cualesquiera de dichas personas es un ciudadano o residente en EE.UU. con base en la auto-certificación del Cuentahabiente o de dicha persona. Si cualesquiera de dichas personas es un ciudadano o residente en EE.UU., la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá considerar la cuenta como una Cuenta Reportable a EE.UU.
 - c) No será una Cuenta Reportable a EE.UU. y no se requerirá el reporte de la misma, si el Cuentahabiente es: (i) una Persona de EE.UU. que no es una Persona Específica de EE.UU.; (ii) una Institución Financiera de México o una Institución Financiera de otra Jurisdicción Asociada, en los términos del subapartado B(3)(d) de esta sección; (iii) una FFI participante, una FFI considerada cumplida o un beneficiario efectivo exento, de conformidad con las definiciones de estos términos establecidas en las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables; (iv) una EENF Activa, o (v) una EENF Pasiva, cuyas Personas que ejercen Control no sean ciudadanos o residentes en EE.UU.
 - d) Si el Cuentahabiente es una Institución Financiera No Participante (incluyendo una Institución Financiera de México o una Institución Financiera de otra Jurisdicción Asociada que sea considerada por el IRS como una Institución Financiera No Participante), la cuenta no será una Cuenta Reportable a EE.UU., pero los pagos realizados al Cuentahabiente deberán ser reportados en los términos del subapartado 1(b) del Artículo 4 del Acuerdo.

- VI. Reglas Especiales y Definiciones.** Las siguientes reglas y definiciones adicionales son aplicables al momento de implementar el procedimiento de debida diligencia anteriormente descrito:
- A. Confiabilidad en Auto-Certificaciones y Evidencia Documental.** Una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar no podrá basarse en una auto-certificación o en evidencia documental si tiene conocimiento o razones para conocer que la auto-certificación o evidencia documental son incorrectas o no fiables.
- B. Definiciones.** Las siguientes definiciones son aplicables para fines de este Anexo I.
1. **Procedimientos de AML/KYC.** Los “Procedimientos de AML/KYC” significan los procedimientos de debida diligencia del cliente de una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar de acuerdo con los requerimientos para combatir el lavado de dinero u otros similares establecidos por México a los que está sujeta la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar.
 2. **EENF.** Una “EENF” significa cualquier Entidad que no sea de EE.UU. que no sea una FFI de conformidad con la definición de éste término establecida en las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables o sea una Entidad de las descritas en el subapartado B(4)(j) de esta sección, y también incluye cualquier Entidad que no sea de EE.UU. establecida en México o en otra Jurisdicción Asociada y que no sea una Institución Financiera.
 3. **EENF Pasiva.** Una “EENF Pasiva” significa cualquier EENF que no sea (i) una EENF Activa o (ii) una sociedad de personas extranjera retenedora o fideicomiso extranjero retenedor, de conformidad con las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables.
 4. **EENF Activa.** Una “EENF Activa” significa cualquier EENF que cumpla con cualesquiera de los siguientes requisitos:
 - a) Menos del 50 por ciento de los ingresos brutos de la EENF del año calendario anterior u otro periodo apropiado para reportar sean ingresos pasivos y menos del 50 por ciento de los activos mantenidos por la EENF durante el año calendario anterior u otro periodo apropiado para reportar, sean activos que generen o sean mantenidos para generar ingresos pasivos;
 - b) Las acciones de la EENF sean regularmente comercializadas en una bolsa de valores establecida o que la EENF sea una Entidad Relacionada de una Entidad cuyas acciones se comercialicen en un mercado de valores establecido;
 - c) La EENF está organizada en un Territorio de EE.UU. y todos los beneficiarios receptores del pago son residentes en buena fe en dicho Territorio de EE.UU.;
 - d) La EENF sea un gobierno (distinto del gobierno de EE.UU.), una subdivisión política de dicho gobierno (la cual, para evitar dudas, incluye un estado, provincia, condado o municipio), o un ente público realizando funciones de gobierno o una subdivisión política del mismo, un gobierno de un Territorio de EE.UU., una organización internacional, un banco central emisor distinto del de EE.UU. o una Entidad que sea propiedad total de uno o varios de los anteriores;
 - e) Todas las actividades de una EENF consistan substancialmente en mantener (total o en parte) las acciones en circulación de, o proveer financiamiento y servicios a, una o varias subsidiarias que se dediquen a un comercio o actividad empresarial distinta de la de una Institución Financiera, excepto que una Entidad no califique para el estatus EENF si la misma funciona (o se ostenta) como un fondo de inversión, tal como un fondo de capital privado, fondo de capital de riesgos, fondo de adquisición apalancada, o cualquier vehículo de inversión cuyo propósito sea adquirir o financiar compañías para después tener participaciones en las mismas en forma de activos de capital para fines de inversión;
 - f) La EENF todavía no está operando un negocio y no tiene historial previo de operación, pero está invirtiendo capital en activos con la intención de operar un negocio distinto al de una Institución Financiera; no obstante, la EENF no calificará para esta excepción veinticuatro (24) meses después de la fecha de que se constituya como EENF;
 - g) La EENF que no haya actuado como Institución Financiera en los últimos cinco (5) años y esté en proceso de liquidar sus activos o se esté reorganizando con la intención de continuar o reiniciar operaciones de una actividad empresarial distinta de la de una Institución Financiera;

- h) La EENF se dedica principalmente a financiar o cubrir operaciones con o para Entidades Relacionadas que no son Instituciones Financieras y que no presten servicios de financiamiento o de cobertura a ninguna Entidad que no sea una Entidad Relacionada, siempre que el grupo de cualquier Entidad Relacionada referida se dediquen primordialmente a una actividad empresarial distinta de la de una Institución Financiera,
- i) La EENF es una "EENF exceptuada" de conformidad con las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables; o
- j) La EENF cumpla con todos los siguientes requisitos:
 - (1) Esté establecida y en operación en su jurisdicción de residencia exclusivamente para fines religiosos, beneficencia, científicos, artísticos, culturales, deportivos o educativos; o esté establecida y en operación en su jurisdicción de residencia y sea una organización profesional, organización empresarial, cámara de comercio, organización laboral, organización agrícola u hortícola, organización civil o una organización operada exclusivamente para la promoción del bienestar social.
 - (2) Esté exenta del impuesto sobre la renta en su jurisdicción de residencia;
 - (3) No tenga accionistas o miembros que tengan una propiedad o que por su participación se beneficien de los ingresos o activos;
 - (4) La legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la EENF o la documentación de constitución de la EENF, no permitan que ningún ingreso o activo de la misma sea distribuido a o utilizado en beneficio de una persona privada o una Entidad que no sean de beneficencia, salvo que se utilice para la conducción de las actividades de beneficencia de la EENF, o como pagos por una compensación razonable por servicios prestados o como pagos que representan el valor de mercado de la propiedad que la EENF compró, y
 - (5) La legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la EENF o los documentos de constitución de la EENF requieran que, cuando la EENF se liquide o se disuelva, todos sus activos se distribuyan a una Entidad gubernamental o una organización no lucrativa, o se transfieran al gobierno de la jurisdicción de residencia de la EENF o a cualquier subdivisión de éste.

5. **Cuenta Preexistente.** Una "Cuenta Preexistente" significa una Cuenta Financiera mantenida por una Institución Financiera Sujeta a Reportar al 30 de junio de 2014.

C. Reglas para Acumulación de Saldos de Cuentas y Conversión de Moneda

1. **Acumulación de Cuentas de Personas Físicas.** Para los efectos de determinar el saldo o valor acumulado de Cuentas Financieras mantenidas por una persona física, una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá acumular todas las Cuentas Financieras mantenidas por ésta o una Entidad Relacionada, pero únicamente en la medida en que su sistema computarizado relacione las Cuentas Financieras por referencia a elementos de datos tales como el número de cliente o el número de identificación fiscal y permita que los saldos o valores de las cuentas sean acumulados. A cada tenedor de una Cuenta Financiera de titularidad conjunta se le atribuirá el total del saldo o valor de esta Cuenta Financiera para fines de aplicar el requisito de acumulación descrito en este apartado 1.
2. **Acumulación de Cuentas de Entidades.** Para los efectos de determinar el saldo o valor acumulado de las Cuentas Financieras mantenidas por una Entidad, una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá considerar todas las Cuentas Financieras que mantiene ésta o una Entidad Relacionada, pero únicamente en la medida en que el sistema computarizado de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar relacione las Cuentas Financieras por referencia a elementos de datos tales como el número de cliente o número de identificación del contribuyente fiscal y permita que los saldos o valores de las cuentas sean acumulados.

3. **Regla Especial de Acumulación Aplicable a Gerentes de Relaciones.** Para los efectos de determinar el saldo o valor acumulado de Cuentas Financieras mantenidas por una persona para determinar si una Cuenta Financiera es una Cuenta de Alto Valor, una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar también deberá acumular todas las cuentas, en el caso que el gerente de relaciones tenga conocimiento o razones para conocer que cualquier Cuenta Financiera es de la propiedad, esté controlada o esté establecida (no actuando en capacidad fiduciaria) directa o indirecta por la misma persona.
 4. **Regla para Conversión de Moneda.** Para los efectos de determinar el saldo o valor de las Cuentas Financieras en una moneda distinta de dólares de EE.UU., la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá convertir los montos límites en dólares descritos en este Anexo I a dicha moneda, utilizando el tipo de cambio spot publicado determinado al último día del año calendario anterior a aquél en el que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar determine el saldo o valor.
- D. **Evidencia Documental.** Para los efectos de este Anexo I, la documentación aceptable como evidencia incluye cualesquiera de las siguientes:
1. Un certificado de residencia emitido por un ente gubernamental autorizado (por ejemplo, un gobierno o agencia del mismo o un municipio) de la jurisdicción donde el beneficiario receptor del pago señale ser residente.
 2. Respecto de una persona física, cualquier identificación válida emitida por un ente gubernamental autorizado (por ejemplo, un gobierno o agencia del mismo, o un municipio), que incluya el nombre de la persona física y normalmente se utilice para fines de identificación.
 3. Respecto de una Entidad, cualquier documentación oficial emitida por un ente gubernamental autorizado (por ejemplo, un gobierno o agencia del mismo, o un municipio), que incluya el nombre de la Entidad y ya sea el domicilio de la oficina principal en la jurisdicción (o Territorio de EE.UU.) donde manifieste ser residente o de la jurisdicción (o Territorio de EE.UU.) donde la Entidad fue constituida u organizada.
 4. Respecto de una Cuenta Financiera mantenida en una jurisdicción con reglas para el combate del lavado de dinero que hayan sido aprobadas por el IRS en relación con un acuerdo de IC (de conformidad con las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables), cualquier otro documento distinto de una Forma W-8 o W-9 que se encuentre referenciado en el anexo del acuerdo de IC de la jurisdicción para identificar personas físicas o Entidades.
 5. Cualquier estado financiero, reporte crediticio de un tercero, presentación de concurso mercantil o un reporte de la Securities and Exchange Commission de EE.UU.
- E. **Procedimientos Alternativos para Cuentas Financieras Mantenidas por Personas Físicas Beneficiarias de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo.** Una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar podrá presumir que una persona física beneficiaria (distinta del propietario) de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo que reciba un beneficio por muerte no es una Persona Específica de EE.UU. y podrá tratar dicha Cuenta Financiera como distinta de una Cuenta Reportable de EE.UU. a menos que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar tenga conocimiento o razones para conocer, que el beneficiario es una Persona Específica de EE.UU. Una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar tendrá razones para conocer que el beneficiario de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo es una Persona Específica de EE.UU. si la información obtenida por la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar y asociada con el beneficiario contiene indicios de EE.UU. en los términos del subapartado B(1) de la sección II del presente Anexo I. Si la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar tiene conocimiento o razones para conocer que el beneficiario es una Persona Específica de EE.UU., la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá seguir los procedimientos descritos en el subapartado B(3) de la sección II del presente Anexo I.
- F. **Recurso a Terceros.** Independientemente de la elección efectuada conforme al apartado C de la sección I del presente Anexo I, México podrá permitir a las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar que recurran a los procedimientos de debida diligencia realizados por terceros, en la medida prevista en las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables.”

APARTADO I, INCISO b)**“ANEXO II****INSTITUCIONES FINANCIERAS DE MÉXICO NO SUJETAS A REPORTAR Y CUENTAS EXCLUIDAS****General**

Este Anexo II podrá ser modificado a través de una decisión mutua por escrito entre las Autoridades Competentes de México y Estados Unidos: (1) para incluir Entidades y cuentas adicionales que representen riesgo bajo de ser utilizadas por Personas de EE.UU. para evadir impuestos en EE.UU. y que tienen características similares a las Entidades y cuentas descritas en este Anexo II a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo; o (2) para eliminar Entidades y cuentas que debido a un cambio de circunstancias dejaron de representar riesgo bajo de ser utilizadas por Personas de EE.UU. para evadir impuestos en EE.UU. Cualquier adición o eliminación tendrá efectos a partir de la fecha de firma de la decisión mutua, salvo disposición en contrario. Los procedimientos para llegar a dicha decisión mutua podrán incluirse en el acuerdo o arreglo mutuo descrito en el apartado 6 del Artículo 3 del Acuerdo.

- I. **Beneficiarios Efectivos Exentos distintos de Fondos.** Las siguientes Entidades deberán considerarse como Instituciones Financieras de México No Sujetas a Reportar y como beneficiarios efectivos exentos para fines de las secciones 1471 y 1472 del Código de Rentas Internas de EE.UU. ***con excepción*** de un pago que se derive de una obligación mantenida en conexión con un tipo de actividad comercial financiera que involucre a una Compañía Aseguradora Específica, Institución de Custodia o Institución de Depósito:
 - A. **El Gobierno de México y cualquier subdivisión política de México, o cualquier agencia o instrumento que sea propiedad total de México o cualesquiera de uno o varios de los anteriores, incluyendo:**
 1. Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN)
 2. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT)
 3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS)
 4. Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF)
 5. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
 - B. **Organización Internacional.** Cualquier organización internacional o cualquier agencia o instrumento que sea propiedad total de la organización. Esta categoría incluye cualquier organización intergubernamental (incluyendo organizaciones supranacionales) (1) que esté compuesta, principalmente, por gobiernos distintos de EE.UU.; (2) que tenga en vigor un acuerdo sede con México; y (3) cuyo ingreso no implique un beneficio para personas privadas.
 - C. **El Banco Central:**
 1. Banco de México y cualesquier subsidiarias que sean de su propiedad total.
- II. **Fondos que califican como Beneficiarios Efectivos Exentos.** Las siguientes Entidades deberán considerarse como Instituciones Financieras de México No Sujetas a Reportar y como beneficiarios efectivos exentos para fines de las secciones 1471 y 1472 del Código de Rentas Internas de EE.UU.:
 - A. Instituciones de seguros de pensiones y de supervivencia (renta vitalicia) conforme a lo definido en el artículo 159, fracción IV de la Ley del Seguro Social.
 - B. **Fondo de Pensiones de un Beneficiario Efectivo Exento.** Un fondo establecido en México por un beneficiario efectivo exento para proporcionar beneficios de retiro, discapacidad o muerte a los beneficiarios o participantes que sean o hayan sido empleados del beneficiario efectivo exento (o personas designadas por dichos empleados); o que no sean ni hayan sido empleados, si los beneficios proporcionados a dichos beneficiarios o participantes se otorgan en consideración a servicios personales proporcionados al beneficiario efectivo exento.
 - C. **Entidad de Inversión Propiedad Total de Beneficiarios Efectivos Exentos.** Una Entidad que sea una Institución Financiera de México únicamente por ser una Entidad de Inversión, siempre que cada tenedor directo de una Participación en el Capital de la Entidad sea un beneficiario efectivo exento; y cada tenedor directo de una participación en la deuda de dicha Entidad sea una Institución Depositaria (respecto de un préstamo otorgado a dicha Entidad) o un beneficiario efectivo exento.

III. **Instituciones Financieras Pequeñas o de Alcance Limitado que Califican como FFIs consideradas cumplidas.** Las siguientes Instituciones Financieras son Instituciones Financieras de México No Sujetas a Reportar que deberán tratarse como FFIs consideradas cumplidas para fines de la sección 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU.:

A. **Institución Financiera con una Base Local de Clientes.** Una Institución Financiera que cumpla con los siguientes requisitos:

1. La Institución Financiera deberá estar autorizada y regulada como una institución financiera de conformidad con las leyes de México;
2. La Institución Financiera no cuente con un lugar fijo de negocios fuera de México. Para estos efectos, un lugar fijo de negocios no incluye una ubicación que no esté anunciada al público y desde la cual la Institución Financiera únicamente realice funciones de soporte administrativo.
3. La Institución Financiera no deberá solicitar clientes o Cuentahabientes fuera de México. Para estos efectos, no se considerará que una Institución Financiera ha solicitado clientes o Cuentahabientes fuera de México simplemente porque la Institución Financiera (a) opere un sitio web siempre que dicho sitio no indique específicamente que la Institución Financiera provee Cuentas Financieras o servicios a no residentes, y de ninguna otra manera se dirige o solicita clientes o Cuentahabientes de EE.UU., o (b) se anuncia en medios escritos o en canales de radio o televisión que sean distribuidos o transmitidos principalmente en México pero también de manera incidental en otros países siempre que el anuncio no indique específicamente que la Institución Financiera provee Cuentas Financieras o servicios a no residentes, y de ninguna otra manera se dirige o solicita clientes o Cuentahabientes de EE.UU.;
4. La Institución Financiera deberá estar obligada, de conformidad con la legislación mexicana, a identificar a los Cuentahabientes residentes para los efectos de reportar la información o retener el impuesto respecto de Cuentas Financieras mantenidas por residentes o para los efectos de cumplir con los Procedimientos de AML/KYC de México;
5. Al menos el 98% de las Cuentas Financieras por valor mantenidas por la Institución Financiera deberán ser mantenidas por residentes (incluyendo residentes que sean Entidades) de México;
6. A partir del o antes del 1 de julio de 2014, la Institución Financiera deberá contar con políticas y procedimientos, consistentes con los establecidos en el Anexo I, para evitar que la Institución Financiera provea de una Cuenta Financiera a cualquier Institución Financiera No Participante y para monitorear si la Institución Financiera abre o mantiene una Cuenta Financiera para cualquier Persona Específica de EE.UU. que no sea residente en México (incluyendo una Persona de EE.UU. que fue residente en México cuando la Cuenta Financiera fue abierta pero posteriormente dejó de ser residente en México) o cualquier EENF Pasiva con Personas que ejercen Control que son residentes o ciudadanos de EE.UU. que no son residentes en México.
7. Dichas políticas y procedimientos deberán establecer que si alguna Cuenta Financiera mantenida por una Persona Específica de EE.UU. que no es residente en México o por una EENF Pasiva con Personas que ejercen Control que son residentes o ciudadanos de EE.UU. que no son residentes en México es identificada, la Institución Financiera deberá reportar dicha Cuenta Financiera como sería requerido si la Institución Financiera fuera una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar (inclusive cumpliendo con los requisitos de registro aplicables) o cerrar dicha Cuenta Financiera;
8. Respecto de una Cuenta Preexistente mantenida por una persona física que no es residente en México o por una Entidad, la Institución Financiera deberá revisar tales Cuentas Preexistentes de conformidad con los procedimientos establecidos en el Anexo I aplicables a las Cuentas Preexistentes para identificar cualesquiera Cuenta Reportable a EE.UU. o Cuenta Financiera mantenida por una Institución Financiera No Participante, y deberá reportar dicha Cuenta Financiera como sería requerido si la Institución Financiera fuera una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar (inclusive cumpliendo con los requisitos de registro aplicables) o cerrar dicha Cuenta Financiera;

9. Cada Entidad Relacionada de la Institución Financiera que es una Institución Financiera deberá estar constituida u organizada en México y, con excepción de cualquier Entidad Relacionada que es un fondo de retiro descrito en los apartados A y B de la sección II de este Anexo II, cumplir con los requerimientos establecidos en este apartado A; y
 10. La Institución Financiera no deberá tener políticas o prácticas que discriminen la apertura o mantenimiento de Cuentas Financieras para personas físicas que son Personas Específicas de EE.UU. y residentes en México.
- B. Banco Local.** Una Institución Financiera que cumpla con los siguientes requisitos:
1. La Institución Financiera opera únicamente como (y está autorizada y regulada de conformidad con la legislación de México como) (a) un banco o (b) una unión de crédito u organización cooperativa de crédito similar que opera sin ganancia;
 2. El negocio de la Institución Financiera consiste primordialmente en la recepción de depósitos de y en otorgar créditos, respecto de un banco, a clientes al por menor no relacionados y, respecto de una unión de crédito u organización cooperativa de crédito similar, a miembros, siempre que ninguno de dichos miembros mantenga más del 5 por ciento de participación en dicha unión de crédito u organización cooperativa de crédito;
 3. La Institución Financiera cumple con los requisitos establecidos en los subapartados A(2) y A(3) de esta sección, siempre que, además de las limitaciones relativas al sitio web descrito en el subapartado A(3) de esta sección, dicho sitio web no permita la apertura de una Cuenta Financiera;
 4. La Institución Financiera no tiene más de ciento setenta y cinco millones (\$175,000,000) de dólares en activos en su hoja de balance, y la Institución Financiera y cualquier Entidad Relacionada, en conjunto, no tienen más de quinientos millones (\$500,000,000) de dólares en activos totales en sus hojas de balance consolidadas o combinadas; y
 5. Cualquier Entidad Relacionada deberá estar constituida u organizada en México, y cualquier Entidad Relacionada que sea una Institución Financiera, con excepción de cualquier Entidad Relacionada que sea un fondo de retiro descrito en el apartado B de la sección II de este Anexo II o una Institución Financiera únicamente con cuentas de bajo valor descrita en el apartado C de esta sección, deberá cumplir con los requisitos establecidos en este apartado B.
- C. Institución Financiera Únicamente con Cuentas de Bajo Valor.** Una Institución Financiera de México que cumpla con los siguientes requisitos:
1. La Institución Financiera no es una Entidad de Inversión;
 2. Ninguna Cuenta Financiera mantenida por la Institución Financiera o cualquier Entidad Relacionada tiene un saldo o valor que excede de cincuenta mil (\$50,000) dólares, aplicando las reglas establecidas en el Anexo I para acumulación de cuentas y conversión de moneda; y
 3. La Institución Financiera no tiene más de cincuenta millones (\$50,000,000) de dólares en activos en su hoja de balance, y la Institución Financiera y cualesquiera de sus Entidades Relacionadas, en conjunto, no tienen más de cincuenta millones (\$50,000,000) de dólares en activos totales en sus hojas de balance consolidadas o combinadas.
- D.** Cualquier organización exenta residente en México que tenga derecho a los beneficios señalados en el Artículo 22 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el apartado 17 de su Protocolo.
- E.** De conformidad con el apartado 3 del Artículo 5 de este Acuerdo, un fideicomiso, en la medida en que la fiduciaria del fideicomiso sea una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar y reporte cualquier información que requiera ser obtenida e intercambiada de conformidad con este Acuerdo respecto de cualquier Persona que ejerce Control del fideicomiso.

- F. Un fideicomiso que sirve exclusivamente como garantía y fuente alterna de pago de una deuda u obligación de compra del fideicomitente.
 - G. Un fideicomiso cuyos activos consistan exclusivamente en bienes inmuebles.
 - H. **Vehículo de Inversión Colectiva.** En el caso de una Entidad de Inversión establecida en México que sea regulada como un vehículo de inversión colectiva,
 - 1. Si todas las participaciones en el vehículo de inversión colectiva (incluyendo intereses derivados de una deuda que excedan de cincuenta mil (\$50,000) dólares) son mantenidas por o a través de uno o varios beneficiarios efectivos exentos, NFEES Activas en los términos del subapartado B(4) de la sección VI del Anexo I, Personas de EE.UU. que no son Personas Específicas de EE.UU. o Instituciones Financieras que no son Instituciones Financieras No Participantes, dicha Entidad de Inversión deberá ser tratada como una FFI considerada cumplida para fines de la sección 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU. y las obligaciones de reporte de cualquier Entidad de Inversión (distinta de una Institución Financiera a través de la cual se mantienen participaciones en el vehículo de inversión colectiva) deberán considerarse cumplidas respecto de las participaciones en la Entidad de Inversión; y
 - 2. Si la Entidad de Inversión no está descrita en el subapartado (H)(1) de esta sección, de conformidad con el apartado 3 del Artículo 5 de este Acuerdo, si la información requerida a reportar por la Entidad de Inversión al amparo de este Acuerdo respecto de participaciones en dicha Entidad de Inversión es reportada por la misma Entidad de Inversión u otra persona, se considerarán cumplidas las obligaciones de reporte de todas las otras Entidades de Inversión obligadas a reportar respecto de la participación en la Entidad de Inversión mencionada en primer lugar, respecto de dichas participaciones.
- IV. **Cuentas Excluidas de las Cuentas Financieras.** Las siguientes cuentas están excluidas de la definición de Cuentas Financieras, y por tanto, no deberán ser consideradas como Cuentas Reportables a EE.UU.
- A. **Cuentas de Planes Personales de Retiro.** Cuentas que se establecen con el único fin de recibir y administrar recursos cuyo único destino es ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social y conforme al Artículo 151, fracción V de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.
 - B. **Primas de Seguros para el Retiro.** Un contrato de seguro cuyo objetivo es el ahorro para el retiro, conforme al Artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que las aportaciones anuales no excedan la cantidad deducible para ese año para fines del impuesto sobre la renta en México.
 - C. **Ciertas Cuentas de Pensiones.**
 - 1. **Aportaciones obligatorias administradas por Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).** Una subcuenta de aportaciones obligatorias las cuales se depositan las cuotas obrero-patronales y estatales, que son obligatorias de conformidad con la ley y están previstas en las leyes de seguridad social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la LSAR y en las cuales no existen aportaciones voluntarias o complementarias para el retiro.
 - 2. **Aportaciones voluntarias y complementarias administradas por Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).** Una subcuenta de aportaciones voluntarias o complementarias del trabajador, siempre que dichas contribuciones no excedan de cincuenta mil (\$50,000) dólares en cualquier año.
 - D. **Cuentas de Jurisdicciones Asociadas.** Una cuenta mantenida en México y excluida de la definición de Cuenta Financiera, de conformidad con un acuerdo entre Estados Unidos y otra Jurisdicción Asociada para facilitar la implementación de FATCA, siempre que dicha cuenta esté sujeta a los mismos requerimientos y bajo supervisión, al amparo de las leyes de dicha Jurisdicción Asociada como si dicha cuenta estuviera establecida en esa Jurisdicción Asociada y mantenida por una Institución Financiera de una Jurisdicción Asociada en esa Jurisdicción Asociada.”

APARTADO II.

Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo.

Primer párrafo. Disposiciones Generales

Para los efectos de los artículos 30, noveno párrafo, 32-B, fracción V y 32-B Bis del CFF: así como el artículo 7, tercer párrafo de la Ley del ISR, y las reglas 2.2.12., 2.9.12. y 3.5.8., en la elaboración del reporte de información que las instituciones del sistema financiero están obligadas a presentar al SAT respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo, se deberá cumplir lo siguiente:

Información a reportar

- a) La información que las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar deberán presentar de conformidad con el presente Anexo comprende la información respecto de las Cuentas Reportables a EE.UU., así como los pagos a ciertas Instituciones Financieras No Participantes, a que se refiere el Apartado I del presente Anexo, siempre que sea aquella requerida por las disposiciones señaladas en el Apartado II, primer párrafo del presente Anexo.

Para tales efectos, los pagos a ciertas Instituciones Financieras No Participantes son los señalados en el Apartado I, Artículo 4, párrafo 1, incisos b) y e) del presente Anexo.

Formato para reportar

- b) Las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar deberán presentar la información correspondiente en formato XML siguiendo la Guía de Usuario y Criterios Operativos disponibles en el Portal del SAT.

Las especificaciones aplicables a los certificados de comunicación (productivos y de pruebas), canales de comunicación, periodos de pruebas y demás requerimientos tecnológicos y operativos se registrarán conforme a los Criterios Operativos antes mencionados.

En el supuesto de que por el periodo reportable de que se trate, las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar no tengan operaciones que reportar deberán presentar, a través del Buzón Tributario, una manifestación bajo protesta de decir verdad conforme a la ficha de trámite 238/CFF "Reporte sin Cuentas Reportables (reporte en zeros), en términos de los Anexos 25 y 25-Bis de la RMF", contenida en el Anexo 1-A.

Las entidades que califiquen como Instituciones Financieras Sujetas a Reportar y que no cuenten con RFC o no se encuentren obligadas a inscribirse en el RFC, podrán cumplir con el trámite a que se refiere el párrafo anterior de manera presencial previo cumplimiento de la ficha de trámite 290/CFF "Aviso de la entidad que califique como una Institución Financiera Sujeta a Reportar que no cuenta o no está obligada a inscribirse en el RFC", contenida en el Anexo 1-A.

La información que se entregue al SAT con base en el presente Anexo no sustituye a aquella que las instituciones del sistema financiero están obligadas a presentar siguiendo las especificaciones contenidas en la siguiente liga: http://sat.gob.mx/transparencia/pot/sector_financiero/Paginas/informacion_intereses.asp x o aquella que la sustituya, ni releva a dichas instituciones de sus obligaciones de presentar la información a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Las autoridades fiscales se reservarán su derecho a ejercer las facultades de comprobación previstas en el CFF, respecto de la aplicación del presente Anexo.

Aplicación de las Regulaciones del Tesoro de EE.UU.

- c) Las referencias a las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables deberán entenderse efectuadas a las Secciones, que para cada caso se indiquen, de las *Regulations Relating to Information Reporting by Foreign Financial Institutions and Withholding on Certain Payments to Foreign Financial Institutions and Other Foreign Entities*, emitidas por el IRS, publicadas en el *Federal Register* de dicho país el 28 de enero de 2013, o de aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Saldo promedio mensual o valor de la cuenta

- d) El saldo promedio mensual o valor de una Cuenta Financiera no deberá disminuirse con cualesquier cargas u obligaciones financieras a cargo del Cuentahabiente respecto de la Cuenta Financiera de que se trate o bien, respecto de los activos mantenidos en dicha cuenta.

Instituciones de Custodia, Instituciones de Depósitos y Compañías de Seguros Específicas

- e) Para los efectos del Apartado I, Artículo 1, párrafo 1, incisos g), h), i) y k) del presente Anexo, se presumirá, salvo prueba en contrario, que son Instituciones de Custodia, Instituciones de Depósitos o Compañías de Seguros Específicas, según corresponda, las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las sociedades distribuidoras de sociedades de inversión, las instituciones de seguros, las administradoras de fondos para el retiro, las uniones de crédito, las sociedades financieras populares y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que integran el sistema financiero mexicano.

No obstante que sean Instituciones de Custodia, Instituciones de Depósitos o Compañías de Seguros Específicas, según corresponda, dichas Entidades no estarán sujetas a reportar, siempre que sean Instituciones Financieras de México No Sujetas a Reportar de conformidad con el Apartado I, Artículo 1, párrafo 1, inciso q) del presente Anexo.

Entidades de Inversión

- f) Para los efectos del Apartado I, Artículo 1, párrafo 1, inciso j) del presente Anexo, se estará a lo siguiente:

1. La expresión "realice como un negocio" deberá entenderse como "primordialmente realice como un negocio" de conformidad con la Sección § 1.1471-5(e)(4)(iii)(A) de las Regulaciones del Tesoro de EE.UU.

Por otra parte, se considerará que una Entidad que primordialmente realiza como un negocio una o varias de las actividades u operaciones descritas en el inciso j) citado para o por cuenta de un cliente, es administrada por una Entidad que primordialmente realiza como un negocio una o varias de dichas actividades u operaciones, cuando la Entidad administradora es una Institución de Depósitos, una Institución de Custodia, una Compañía de Seguros Específica o una Entidad de Inversión (distinta de una Entidad de Inversión que es administrada por otra Entidad). Cuando una Entidad sea administrada por una combinación de Instituciones Financieras, EENF(s) o personas físicas, se considera que la Entidad es administrada por otra Entidad que es una Institución de Depósito, Institución de Custodia, una Compañía de Seguros Específicas o una Entidad de Inversión descrita en el inciso j) si cualesquiera de las Entidades administradoras es una Institución de Depósito, Institución de Custodia, una Compañía de Seguros Específicas o una Entidad de Inversión.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá que una Entidad es administrada por otra Entidad si la Entidad administradora realiza, directamente o a través de terceros prestadores de servicios, cualquiera de las actividades u operaciones descritas en el inciso j) indicado por cuenta de la Entidad administrada. Sin embargo, una Entidad no administra a otra Entidad si no tiene poderes o facultades discrecionales para administrar los activos de la otra Entidad, ya sea total o parcialmente.

2. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que es una Entidad de Inversión, cualquier Entidad promovida o comercializada al público en general como un vehículo de inversión colectiva; sociedad de inversión; fondo de capital privado; fondo de capital de riesgo o capital emprendedor; fondo conocido como "exchange traded fund", "hedge fund" o "leverage buyout fund", o cualquier vehículo de inversión similar que sea establecido con una estrategia de inversión, reinversión o negociación de activos financieros y que sea administrado por una Institución de Depósitos, una Institución de Custodia, una Compañía de Seguros Específica o una Entidad de Inversión.

Para estos efectos, se considerará que una Entidad es promovida o comercializada al público en general, entre otros, si la Entidad busca obtener capital de, o es conocida como una inversión potencial de, inversionistas externos o inversionistas que no son partes relacionadas de la Entidad. Asimismo, se entenderá que una Entidad no es promovida o comercializada al

público en general si la Entidad no busca obtener capital externo (por ejemplo, un fideicomiso establecido por una persona física para negociar con activos financieros por cuenta propia). Se considerará que una Entidad es promovida o comercializada al público en general aun cuando la promoción o la comercialización sólo esté dirigida a ciertas clases de inversionistas.

3. La expresión "Entidad de Inversión" no incluye a cualquiera de las Entidades siguientes:
- (i) Una Entidad de Inversión establecida en México que es una Institución Financiera sólo porque (A) otorga asesoría a, y actúa por cuenta de o (B) administra carteras de valores para, y actúa por cuenta de, un cliente con el propósito de invertir, administrar o manejar fondos depositados a nombre del cliente con una Institución Financiera distinta de una Institución Financiera No Participante.
 - (ii) Una Entidad que es una EENF Activa porque reúne los requisitos descritos en Apartado I, inciso a), numerales VI(B)(4)(e), VI(B)(4)(f), VI(B)(4)(g) o VI(B)(4)(h) del presente Anexo.
 - (iii) Aquéllas descritas en la Sección § 1.1471-5(e)(5) de las Regulaciones del Tesoro de EE.UU.
 - (iv) Un fideicomiso de inversión en bienes raíces que cumpla los requisitos a que se refiere el artículo 187 de la Ley del ISR, siempre que al menos el 70 por ciento de su patrimonio esté invertido en los bienes inmuebles a que se refiere la fracción II del artículo citado.

Cuenta Financiera

- g) Para los efectos del Apartado I, Artículo 1, párrafo 1, inciso s) del presente Anexo, la expresión "Cuenta Financiera" incluye cualquier Cuenta de Depósito y Cuenta en Custodia.

Valor en Efectivo

- h) Para los efectos del Apartado I, Artículo 1, párrafo 1, inciso z) del presente Anexo, la expresión "Valor en Efectivo" no incluye cualquiera de las cantidades siguientes:
- 1. Una cantidad a pagar exclusivamente por el fallecimiento de una persona física asegurada conforme a un Contrato de Seguro de Vida.
 - 2. La devolución de una prima pagada anticipadamente o del depósito de una prima respecto de un Contrato de Seguro cuya prima deba pagarse al menos anualmente, siempre que el monto de la prima o el depósito no exceda el monto de la siguiente prima anual que deba pagarse conforme al Contrato de Seguro.

Cuenta Reportable a EE.UU.

- i) Conforme al Apartado I, Artículo 1, párrafo 1, inciso cc), primera oración del presente Anexo, la expresión "Cuenta Reportable a EE.UU." incluye una Cuenta Financiera mantenida en una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar, cuyo cotitular o cotitulares sean una o varias Personas Específicas de EE.UU. o una Entidad que no es de EE.UU. con una o varias Personas que ejercen el Control que sean una Persona Específica de EE.UU. En este supuesto, el saldo o valor de la cuenta será atribuible en su totalidad, exclusivamente para efectos del reporte, a cada cotitular, a menos que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar esté en condiciones de identificar de manera precisa el porcentaje que corresponde a cada cotitular.

Persona de EE.UU.

- j) Para los efectos del Apartado I, Artículo 1, párrafo 1, inciso ee) del presente Anexo, una "Persona de EE.UU." no pierde dicha calidad por el hecho de además ser nacional, residente o ciudadano de otro país o jurisdicción.

Entidad Relacionada

- k) Conforme al Apartado I, Artículo 1, párrafo 1, inciso jj), tercera oración del presente Anexo, se considerará que, para los efectos de dicho inciso, el control sólo incluye la propiedad directa o indirecta de más del 50 por ciento del derecho a voto y del valor de una Entidad.

Personas que ejercen Control

- l) Para los efectos del Apartado I, Artículo 1, párrafo 1, inciso mm) y del Apartado I, inciso a), numerales IV(D), IV(D)(4), IV(D)(4)(a), IV(D)(4)(c), IV(D)(4)(c)(2), IV(D)(4)(d) y V(B)(3)(b), ambos del presente Anexo, en el caso de una Entidad que sea una persona moral, se entenderá por "control" lo que definan como tal los requerimientos para combatir el lavado de dinero establecidos por México, según resulten aplicables a la Institución Financiera de que se trate, a que se refiere el Apartado II, segundo párrafo, inciso i) del presente Anexo.

El término "Persona que ejerce Control" se entenderá referido al término "beneficiario final" como se describe en la Recomendación 10 y la Nota Interpretativa de la Recomendación 10 de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (adoptadas en febrero del 2012) y deberá interpretarse de una manera que sea consistente con dichas Recomendaciones.

Tratándose de una Entidad que sea una persona moral, se entenderá que ejerce "control" aquella persona física o grupo de personas físicas (ya sea cada una por separado o en su conjunto) que, directa o indirectamente, adquiera(n) o sea(n) propietaria(s) del 25 por ciento o más de la composición accionaria o del capital social de dicha persona moral. Cuando no exista una persona física que ejerza control en los términos antes mencionados, se considerará(n) como Persona(s) que ejerce(n) Control de dicha persona moral, la(s) persona(s) física(s) que ejerza(n) control a través de otros medios. Si ninguna persona física es identificada como la persona que ejerce control de una Entidad, la(s) Persona(s) que ejerce(n) Control será(n) la(s) persona(s) física(s) que mantenga(n) dentro de dicha Entidad que sea una persona moral un puesto de alta dirección.

Tratándose de un fideicomiso, (los) fideicomitente(s), fiduciario(s), protector(es) (si lo(s) hay), beneficiario(s) o grupo de beneficiarios serán considerados como Persona(s) que ejerce(n) Control de dicho fideicomiso, independientemente de si cualesquiera de ellos (ya sea cada una por separado o en su conjunto) ejercen control sobre el fideicomiso de que se trate. Adicionalmente, cualquier otra(s) persona(s) física(s) que ejerza(n) control efectivo sobre el fideicomiso (incluido a través de una cadena de control) también deberá ser tratado como una Persona que ejerce Control del fideicomiso.

Verificación del TIN de EE.UU.

- m) Para los efectos del Apartado I, Artículo 2, párrafo 2, inciso a), subinciso (1) del presente Anexo, las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar no estarán obligadas a verificar que el TIN de EE.UU. proporcionado es correcto; sin embargo, las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar deberán verificar si el TIN proporcionado por el Cuentahabiente coincide con la estructura al efecto establecida por EE.UU. Para efectos de lo anterior, las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar podrán consultar la información respectiva que sea publicada en el Portal del SAT.

Saldo promedio mensual

- n) Para los efectos del Apartado I, Artículo 2, párrafo 2, inciso a), subinciso (4), el saldo promedio mensual de una cuenta se determinará sumando los valores promedios mensuales del año calendario a que se refiere la información y dividiéndolos entre el número de meses en los que la cuenta haya estado aperturada durante dicho año calendario u otro periodo de reporte apropiado.

Saldo promedio mensual o valor negativo de la cuenta

- o) Para los efectos del Apartado I, Artículo 2, párrafo 2, inciso a), subinciso (4) del presente Anexo, cuando el saldo promedio mensual o valor de la cuenta de que se trate sea un saldo promedio mensual o valor negativo, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá reportar como saldo promedio mensual o valor de la cuenta el equivalente a cero.

No se considerará que una Cuenta Financiera ha sido cancelada únicamente por tener un saldo promedio mensual o valor equivalente a cero o negativo.

Periodo reportable apropiado tratándose de Contratos de Seguro con Valor en Efectivo

- p) Para los efectos del Apartado I, Artículo 2, párrafo 2, inciso a), subinciso (4) del presente Anexo, la expresión "periodo reportable apropiado" incluye, en el caso de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo, el periodo comprendido entre la fecha del aniversario más reciente de la póliza y la fecha del aniversario inmediato anterior.

Moneda en que deberá reportarse

- q) Para los efectos del Apartado I, Artículo 3, párrafo 2 del presente Anexo, cuando una Cuenta Financiera esté denominada en más de una moneda, las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar podrán reportar la información a que se refiere el presente Anexo en una de las monedas en las que dicha cuenta esté denominada.

Las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar que ejerzan la opción referida en el párrafo anterior deberán identificar la moneda en la cual se reporta, de acuerdo con el código de moneda de tres dígitos que corresponda, de conformidad con el estándar ISO 4217.

Intermediarios Calificados en México

- r) Para los efectos del Apartado I, Artículo 4, párrafo 1, inciso d) y del Apartado I, inciso a), numeral II(F), ambos del presente Anexo, ninguna Institución Financiera de México Sujeta a Reportar cumple con los requisitos para actuar como Intermediario Calificado (IC) con respecto de la Sección 1441 del Código de Rentas Internas de EE.UU.

Definiciones aplicables de las Regulaciones del Tesoro de EE.UU.

- s) Para los efectos del Apartado I, Artículo 4, párrafo 7 del presente Anexo, se utilizarán las definiciones previstas en las siguientes Regulaciones del Tesoro de EE.UU.:

1. Sección § 1.1471-1(b)(15) y Sección § 1.1471-3(c)(6)(ii)(E), tratándose de “cambio de circunstancias”.
2. Sección § 1.1471-1(b)(26), tratándose de “archivo maestro del cliente”.
3. Sección § 1.1471-1(b)(38), tratándose de “datos consultables electrónicamente”.
4. Sección § 1.1471-1(b)(63), tratándose de “renta vitalicia inmediata”.
5. Sección § 1.1471-1(b)(71), tratándose de “contrato de renta vitalicia relacionado con inversiones”.
6. Sección § 1.1471-1(b)(72), tratándose de “contrato de seguro relacionado con inversiones”.
7. Sección § 1.1471-1(b)(74), tratándose de “contrato de renta vitalicia de vida”.
8. Sección § 1.1471-1(b)(75), tratándose de “contrato de seguro de vida”.
9. Sección § 1.1471-1(b)(112), tratándose de “gerente de relaciones”.
10. Sección § 1.1471-1(b)(126), tratándose de “instrucciones vigentes de transferir fondos”.
11. Sección § 1.1471-5(b)(3)(vii)(D), tratándose de “dividendo percibido por el asegurado”.
12. Sección § 1.1471-5(e)(2)(i) y (ii), tratándose de “actividad bancaria o similar”.
13. Sección § 1.1471-5T(e)(3)(ii), tratándose de “ingreso [...] atribuible a dicho mantenimiento [de activos financieros] y los servicios financieros relacionados”.

Terceros prestadores de servicios

- t) Para los efectos del Apartado I, Artículo 5, párrafo 3 y del Apartado I, inciso a), numeral VI(F), ambos del presente Anexo, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar podrán recurrir a terceros prestadores de servicios para cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones señaladas en el Apartado II, primer párrafo del presente Anexo, pero, en todo caso, dichas Instituciones Financieras Sujetas a Reportar continuarán siendo responsables del cumplimiento de sus obligaciones. Para estos efectos, las siguientes Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar podrán cumplir con sus obligaciones conforme a lo siguiente:

1. Los fideicomisos que sean Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar, a través de la fiduciaria del fideicomiso que sea una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar y reporte cualquier información que requiera ser obtenida e intercambiada de conformidad con el Apartado I del presente Anexo respecto de cualquier Persona que ejerce Control del fideicomiso.

2. Los fondos de inversión en instrumentos de deuda y los fondos de inversión de renta variable, a través de las instituciones que les presten servicios de distribución de acciones, sean Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar y reporten cualquier información que requiera ser obtenida e intercambiada de conformidad con el Apartado I del presente Anexo.
3. Las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, a través de las administradoras de fondos para el retiro que sean Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar y reporten cualquier información que requiera ser obtenida e intercambiada de conformidad con el Apartado I del presente Anexo.

Las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar que presten servicios conforme a lo dispuesto en este numeral, deberán presentar, a través del Buzón Tributario, el aviso a que se refiere la ficha de trámite 255/CFF "Aviso relativo a Terceros Prestadores de Servicios conforme los Anexos 25 y 25-Bis de la RMF", contenida en el Anexo 1-A.

Las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar que cumplan con sus obligaciones conforme a lo dispuesto en el presente inciso no quedarán relevadas de las demás obligaciones formales que deriven de la aplicación del presente Anexo.

Prevención de elusión

- u) De conformidad con el Apartado I, Artículo 5, párrafo 4 del presente Anexo, si una persona, cualquiera que ésta sea, lleva a cabo arreglos o acuerdos con la intención de eludir el cumplimiento de cualquier obligación de reporte establecida en el presente Anexo, se entenderá que las reglas e instrucciones contenidas en el mismo surtirán efectos como si tales arreglos o acuerdos no se hubiesen llevado a cabo.

Pagos en tránsito y montos brutos

- v) De conformidad con el Apartado I, Artículo 6, párrafo 2 del presente Anexo, en tanto no se desarrolle una alternativa práctica y efectiva para alcanzar los objetivos de la política de retención sobre pagos en tránsito (*passthru*) extranjeros y montos brutos que minimicen la carga administrativa, las Instituciones Financieras de México no estarán obligadas a reportar la información sobre los pagos y montos a que se refiere dicho párrafo.

Tratamiento de determinadas obligaciones de las Entidades emitidas, abiertas o ejecutadas el o después del 1 de julio de 2014

- w) De conformidad con el Apartado I, Artículo 7, párrafo 1 del presente Anexo, con respecto de Cuentas Nuevas de Entidades abiertas el o después del 1 de julio de 2014 y antes del 1 de enero de 2015, ya sea respecto de todas las Cuentas Nuevas de Entidades o, por separado, respecto de cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas, las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar podrán considerar dichas cuentas como Cuentas Preexistentes de Entidades y aplicar los procedimientos de debida diligencia relativos a Cuentas Preexistentes de Entidades señalados en el Apartado I, inciso a), Sección IV del presente Anexo en lugar de aquéllos previstos en la Sección V de dicho inciso. En este caso, los procedimientos de debida diligencia establecidos en el Apartado I, inciso a), Sección IV del presente Anexo deberán ser aplicados sin tomar en cuenta la excepción prevista en el párrafo A. de dicha Sección.

Segundo párrafo. Disposiciones aplicables a los Procedimientos para la identificación y reporte de Cuentas Reportables a EE.UU. y sobre pagos a ciertas Instituciones Financieras No Participantes.

Respecto del Apartado I, inciso a) del presente Anexo, se estará a lo siguiente:

Significado del término "vigente" o "actual"

- a) Se entenderá que el término "vigente" o "actual" significa el más reciente que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar mantenga en sus registros.

Imposibilidad para basarse en los procedimientos descritos en las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. en determinados supuestos

- b) Para los efectos del numeral I(C), las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar no podrán basarse en los procedimientos descritos en las Regulaciones del Tesoro de EE.UU., para determinar si una cuenta es una Cuenta Reportable a EE.UU. o una cuenta mantenida por una Institución Financiera No Participante.

Cuentas que no requieren ser revisadas, identificadas o reportadas

- c) Para los efectos de los numerales II(A), III(A) y IV(A), a menos que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar elija lo contrario, ya sea respecto de todas las cuentas a que se refiere el numeral correspondiente o, por separado, respecto de cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas, no se requerirá que las cuentas a que se refiere el numeral correspondiente sean revisadas, identificadas o reportadas.

Auto-certificaciones

- d) Para los efectos de los numerales II(B)(4)(a)(1), II(B)(4)(b)(1), II(B)(4)(c)(1), II(B)(4)(d)(1), III(B)(1), IV(D)(1)(b), IV(D)(3)(c)(1), IV(D)(4)(b), IV(D)(4)(c)(2) y V(B)(3), la auto-certificación a que se refieren dichos numerales deberá realizarse a través de las formas W-8 (de la serie respectiva) o W-9 del IRS según correspondan, o bien, a través de un escrito libre firmado bajo protesta de decir verdad por el Cuentahabiente o por su representante legal, que permita a la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar tener y guardar constancia de su contenido y fecha de emisión, así como acreditar que ha sido suscrita por dicho Cuentahabiente o representante legal. El contenido de dicha auto-certificación a través de escrito libre podrá constar en uno o varios documentos o formatos (impresos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza).

La auto-certificación a que se refiere este inciso será válida si contiene, al menos, la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social.
2. Dirección completa del domicilio.
3. País(es) o jurisdicción(es) de residencia fiscal.
4. Clave en el Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal de cada país o jurisdicción de residencia fiscal, si ha sido emitido.
5. En el caso de personas físicas (ya sean Cuentahabientes o Personas que ejercen Control), nacionalidad(es) y, en su caso, ciudadanía.
6. En el caso de personas físicas (ya sean Cuentahabientes o Personas que ejercen Control), CURP o, en su caso, fecha, entidad federativa y país de nacimiento.
7. En el caso de Entidades, estatus, el cual incluye, entre otros, EENF Activa, Institución Financiera de México, Institución Financiera de otra Jurisdicción Asociada, FFI participante, FFI considerada cumplida, beneficiario efectivo exento, EENF Pasiva e Institución Financiera No Participante.

Cuando la información a que se refiere este inciso forme parte de la documentación de apertura de una cuenta, no será necesario que se presente en un formato específico o por separado, siempre y cuando esté completa.

Dicha auto-certificación tendrá una validez indefinida para los efectos del Apartado I, inciso a) del presente Anexo; sin embargo, el periodo de validez finalizará si se produce un cambio de circunstancias que sea susceptible de afectar el estatus del Cuentahabiente para los efectos de dicho Apartado. No se considerará que existe un cambio de circunstancias por el solo hecho de que un certificado de residencia fiscal emitido por la administración tributaria del país o jurisdicción correspondiente haya superado el plazo para el que se emitió.

La Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá informar a cualquier persona que proporcione una auto-certificación la obligación que dicha persona tiene de comunicar a la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar sobre cualquier cambio de circunstancias.

Las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar deberán entregar al Cuentahabiente una copia de su auto-certificación, misma que formará parte de su contabilidad en los términos del artículo 28 del CFF.

Para los efectos del artículo 32-B Bis, cuarto párrafo del CFF, la auto-certificación y demás documentación e información que obtengan las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar en los términos del presente Anexo formarán parte del registro especial a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF.

Cambio de circunstancias

- e) Para los efectos de los numerales II(C)(2) y IV(E)(3), el cambio en las circunstancias a que se refieren dichos numerales es aquél que ocurra en cualquier momento a partir del 1 de julio de 2016.

Gerente de relaciones tratándose de agentes de seguros

- f) Para los efectos de los numerales II(D)(4), II(E)(5) y VI(C)(3) y el Apartado II, primer párrafo, inciso s), numeral 9 del presente Anexo, no se considera gerente de relaciones a los agentes de seguros, que sean personas físicas, referidos en el artículo 91, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas ni a los funcionarios o empleados de los agentes de seguros, que sean personas morales, o de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de dicha Ley.

Facilidad de crédito revolviente

- g) Para los efectos del numeral V(A), por facilidad de crédito revolviente se entenderá el crédito en cuenta corriente a que se refiere el artículo 296, primer párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Determinación del estatus de Cuentahabientes tratándose de Otras Cuentas Nuevas de Entidades

- h) De conformidad con el numeral V(B)(3), una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá obtener una auto-certificación del Cuentahabiente para establecer su estatus, salvo en aquellos casos en los que pueda determinarlo en los términos de los numerales V(B)(1) o V(B)(2), según corresponda.

Requerimientos para combatir el lavado de dinero

- i) Para los efectos del numeral VI(B)(1), los requerimientos para combatir el lavado de dinero, así como para identificar a clientes y usuarios, u otros similares establecidos por México son, según resulten aplicables a la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar de que se trate, las disposiciones a que hace referencia el artículo 15, fracción I de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como las respectivas disposiciones de carácter general que resulten aplicables a la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar de que se trate.

Propiedad total del Gobierno de México

- j) Para los efectos del numeral VI(B)(4)(d), y del inciso b), numeral I(A), ambos del presente Anexo, se presumirá que son propiedad total del Gobierno de México los fideicomisos a que se refieren los artículos 3, fracción III, 47, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en la medida en que los beneficios derivados de dichos fideicomisos no se puedan revertir en beneficio de un particular.

No se considera que los ingresos se revierten en beneficio de particulares, si dichos particulares son los beneficiarios de un programa gubernamental y las actividades de dicho programa se llevan a cabo para el público en general en relación con beneficios sociales o relacionados con la administración o gestión de una función del gobierno. No obstante lo anterior, se considera que el beneficio es revertido en beneficio de un particular si el ingreso deriva del uso de una Entidad Gubernamental para la realización de una actividad comercial como una actividad bancaria comercial, que ofrezca o provea servicios financieros a particulares.

Lo dispuesto en el presente inciso no exime a los fideicomisos antes mencionados de proporcionar la auto-certificación prevista en el presente Anexo.

Las autoridades fiscales se reservarán su derecho a ejercer las facultades de comprobación previstas en el CFF, respecto de la determinación antes referida.

Determinación de Entidad como Persona Específica de EE.UU.

- k) Para los efectos de los numerales IV(D)(1)(a) y IV(D)(1)(b), se podrá optar por aplicar dichos numerales en el orden más apropiado de acuerdo con las circunstancias.

Número de identificación FATCA o GIIN

- l) Para los efectos de los numerales IV(D)(2)(b), IV(D)(3)(a), IV(D)(3)(c)(2) y V(B)(1) por “Número Global de Identificación de Intermediario” se entenderá el GIIN o *Global Intermediary Identification Number* a que se refiere la Sección §1.1471-1(b)(57) de las Regulaciones del Tesoro de EE.UU.

Definiciones aplicables de las Regulaciones del Tesoro de EE.UU.

- m) Para los efectos de los numerales IV(D)(3)(c)(1), V(B), primer párrafo y V(B)(3)(c), las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables a los conceptos en ellos referidos, son las siguientes:
- i) Sección § 1.1471-1(b)(14), tratándose de “FFI certificada considerada cumplida”.
 - ii) Sección § 1.1471-1(b)(42), tratándose de “beneficiario efectivo exento”.
 - iii) Sección § 1.1471-1T(b)(91), tratándose de “FFI participante”.
 - iv) Sección § 1.1471-1(b)(27), tratándose de “FFI considerada cumplida”.

EENF Pasiva

- n) Para los efectos del numeral V(B)(3)(b), para determinar si una cuenta debe ser tratada como una Cuenta Reportable de EE.UU., se podrá optar por determinar en primer lugar si las Personas que ejercen Control de la Entidad Cuentahabiente son ciudadanos o residentes en EE.UU.

Confiabilidad en auto-certificaciones o evidencia documental

- o) Para los efectos del numeral VI(A), las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar deberán determinar si tienen conocimiento o razones para conocer que una auto-certificación o evidencia documental es incorrecta o no fiable, de conformidad con los principios de la Sección §1.1471-3T(e)(4) de las Regulaciones del Tesoro de EE.UU.

Ingresos pasivos

- p) Para los efectos del numeral VI(B)(4)(a), se entenderá por “ingresos pasivos” aquéllos a que se refiere la regla 3.1.15., fracción I, segundo párrafo.

Otro periodo apropiado

- q) Para los efectos del numeral VI(B)(4)(a), por “otro periodo apropiado” se entenderá el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Acumulación de Cuentas de Personas Físicas

- r) De conformidad con los numerales VI(C)(1) y VI(C)(2), las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar están obligadas acumular o considerar, respectivamente, todas las cuentas a que se refieren dichos numerales en la medida en la que sus sistemas computacionales estén en condiciones de efectuar la relación prevista en tales disposiciones. Cuando sus sistemas computacionales no estén en condiciones de efectuar dicha relación, las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar podrán reportar la información por cada una de las cuentas del Cuentahabiente.

En consecuencia, para los efectos del Apartado II, segundo párrafo, inciso d) del presente Anexo, en el supuesto en que dichos sistemas sí estén en condiciones de efectuar la relación señalada, se podrá obtener una sola forma W-8 (de la serie respectiva) o W-9 o bien, una sola auto-certificación a través de escrito libre, según corresponda de conformidad con los numerales anteriores, por Cuentahabiente. En caso contrario, las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar deberán obtener la forma que corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, por cada una de las cuentas del Cuentahabiente.

Tipo de cambio spot

- s) Para los efectos del numeral VI(C)(4), el tipo de cambio *spot* es el tipo de cambio interbancario a cuarenta y ocho horas que publique el Banco de México en su página de Internet.

Evidencia Documental

- t) Para los efectos del numeral VI(D), también se considera documentación aceptable como evidencia aquella a que se refiere la Sección §1.1471-3T(c)(5)(ii)(B) de las Regulaciones del Tesoro de EE.UU.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 25-Bis DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024**Cuentas financieras reportables. CRS OCDE**

Para los efectos de los artículos 30, noveno párrafo, 32-B, fracción V y 32-B-Bis del CFF; 7, tercer párrafo de la Ley del ISR, en relación con las reglas 1.9., fracción XXIII, 2.2.12. y 2.9.12., se dan a conocer las obligaciones, procedimientos de identificación y reporte de cuentas reportables, así como las disposiciones adicionales aplicables para la generación de información, conforme a lo siguiente:

Contenido	
Primera parte.	Obligaciones generales y procedimientos de identificación y reporte de Cuentas Reportables
Sección I:	Obligaciones Generales de Reporte
Sección II:	Obligaciones Generales de Debida Diligencia
Sección III:	Debida Diligencia para Cuentas Preexistentes de Personas Físicas
Sección IV:	Debida Diligencia para Cuentas Nuevas de Personas Físicas
Sección V:	Debida Diligencia para Cuentas Preexistentes de Entidades
Sección VI:	Debida Diligencia para Cuentas Nuevas de Entidades
Sección VII:	Reglas Especiales de Debida Diligencia
Sección VIII:	Términos Definidos
Segunda parte.	Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información a que se refiere la Primera parte del presente Anexo

Primera parte. Obligaciones Generales y Procedimientos de Identificación y Reporte de Cuentas Reportables

Para los efectos de los artículos 30, noveno párrafo, 32-B, fracción V y 32-B-Bis, ambos del CFF así como el artículo 7, tercer párrafo de la Ley del ISR y las reglas 2.2.12. y 2.9.12., las personas morales y las figuras jurídicas residentes en México o residentes en el extranjero con sucursal en México que sean Instituciones Financieras conforme al Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 15 de julio de 2014, estarán a lo siguiente:

Sección I: Obligaciones Generales de Reporte

A. Sujeto a lo señalado en los Apartados C. a F. de esta Sección, cada Institución Financiera Sujeta a Reportar, deberá reportar la siguiente información respecto de cada Cuenta Reportable mantenida en dicha Institución Financiera Sujeta a Reportar:

1. el nombre, domicilio, jurisdicción(es) de residencia, TIN(s), así como fecha y lugar de nacimiento (en el caso de personas físicas) de cada Persona Reportable que sea Cuentahabiente de dicha cuenta y, en el caso de cualquier Entidad que sea un Cuentahabiente que, tras la aplicación de los procedimientos de debida diligencia establecidos en las Secciones V, VI y VII, se determine que tiene una o más Personas que ejercen Control que son Personas Reportables, la denominación o razón social, domicilio, jurisdicción(es) de residencia y TIN(s) de dicha Entidad, así como el nombre, domicilio, jurisdicción(es) de residencia, TIN(s), así como fecha y lugar de nacimiento de cada Persona Reportable.
2. el número de cuenta (o su equivalente funcional en caso de no tenerlo).
3. el nombre y el número de identificación (en su caso) de la Institución Financiera Sujeta a Reportar.
4. el saldo o valor promedio mensual de la cuenta (incluyendo, en el caso de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia, el Valor en Efectivo o el valor por cancelación) durante el año calendario correspondiente u otro periodo de reporte apropiado o, en caso de cancelación de la cuenta durante el año o periodo en cuestión, la cancelación de la cuenta.

5. en el caso de cualquier Cuenta en Custodia:
 - a) el monto bruto total de intereses, dividendos y cualquier otro ingreso derivado de los activos mantenidos en la cuenta, que en cada caso sean pagados o acreditados en la cuenta (o respecto de dicha cuenta) durante el año calendario correspondiente u otro periodo de reporte apropiado, y
 - b) el monto bruto total de los productos de la venta o reembolso de Activos Financieros pagados o acreditados a la cuenta durante el año calendario u otro periodo de reporte apropiado respecto del cual la Institución Financiera Sujeta a Reportar haya actuado como un custodio, corredor, agente designado o de otra manera como representante de un Cuentahabiente.
 6. en el caso de una Cuenta de Depósito, el monto bruto total de los intereses pagados o acreditados a la cuenta durante el año calendario u otro periodo de reporte apropiado, y
 7. en el caso de cuentas no descritas en los Subapartados A(5) o A(6) de esta Sección, el monto bruto total pagado o acreditado al Cuentahabiente respecto de dicha cuenta durante el año calendario o cualquier otro periodo de reporte apropiado respecto del cual la Institución Financiera Sujeta a Reportar es la obligada o deudora, incluyendo el importe total de cualesquier pagos por reembolso realizados al Cuentahabiente durante el año calendario u otro periodo de reporte apropiado.
- B.** La información reportada identificará la moneda en que se denomine cada importe.
- C.** No obstante lo señalado en el Subapartado A(1), respecto de cada Cuenta Reportable que sea una Cuenta Preexistente o respecto de cada Cuenta Financiera que sea aperturada antes de clasificar como una Cuenta Reportable, no se requerirá reportar el(los) TIN(s) o fecha de nacimiento si dicho(s) TIN(s) o fecha de nacimiento no constan en los registros de la Institución Financiera Sujeta a Reportar y la legislación doméstica no contemple la obligación de obtener dicha información. Sin embargo, una Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá llevar a cabo esfuerzos razonables para obtener el(los) TIN(s) y la fecha de nacimiento respecto de Cuentas Preexistentes a más tardar al finalizar el segundo año calendario siguiente al año en que dichas cuentas fueron identificadas como Cuentas Reportables.
- D.** No obstante lo señalado en el Subapartado A(1), no se requerirá reportar el(los) TIN(s) si: (i) la Jurisdicción Reportable de que se trate no emite TIN o (ii) la legislación doméstica de la Jurisdicción Reportable de que se trate no requiere obtener el TIN expedido por dicha Jurisdicción Reportable.
- E.** No obstante lo señalado en el Subapartado A(1), no se requerirá reportar el lugar de nacimiento a menos que la Institución Financiera Sujeta a Reportar esté obligada a obtener y reportar dicho dato, conforme a la legislación doméstica, y dicho dato esté disponible en los datos consultables electrónicamente que mantenga dicha Institución Financiera Sujeta a Reportar.

Sección II: Obligaciones Generales de Debida Diligencia

- A.** Una cuenta será considerada como Cuenta Reportable a partir de la fecha en que se le identifique como tal conforme a los procedimientos de debida diligencia señalados en las Secciones II a VII y, salvo disposición en contrario, la información relativa a una Cuenta Reportable debe reportarse anualmente en el año calendario siguiente al año al que se refiera la información.
- B.** Una Institución Financiera Sujeta a Reportar que, de conformidad con los procedimientos descritos en las Secciones II a VII, identifique una cuenta como una Cuenta Extranjera que no sea una Cuenta Reportable en el momento en que se efectúen los procedimientos de debida diligencia, podrá basarse en el resultado de dichos procedimientos para los efectos de dar cumplimiento a obligaciones de reporte futuro.
- C.** El saldo o valor de una cuenta se determinará al último día del año calendario u otro periodo de reporte apropiado.
- D.** Cuando el umbral del saldo o valor deba ser determinado al último día del año calendario, el saldo o valor de que se trate deberá determinarse al último día del periodo reportable que finalice en o dentro de dicho año calendario.
- E.** Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar podrán recurrir a terceros prestadores de servicios para cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones señaladas en el presente Anexo, pero, en todo caso, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar continuarán siendo responsables del cumplimiento de sus obligaciones.

- F. Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar podrán aplicar a las Cuentas Preexistentes, los procedimientos de debida diligencia que correspondan a las Cuentas Nuevas, ya sea respecto de todas las Cuentas Preexistentes o bien, respecto de cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas. Lo anterior, sin perjuicio de que continúen aplicando las reglas relativas a Cuentas Preexistentes.
- G. Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar podrán aplicar a las Cuentas de Bajo Valor, los procedimientos correspondientes a las Cuentas de Alto Valor, ya sea respecto de todas las Cuentas de Bajo Valor o bien, respecto de cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas.

Sección III: Debida Diligencia para Cuentas Preexistentes de Personas Físicas

Los siguientes procedimientos serán aplicables respecto de Cuentas Preexistentes de Personas Físicas.

- A. **Cuentas que No Requieren Ser Revisadas, Identificadas o Reportadas.** Una Cuenta Preexistente de Persona Física que sea un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia, no requiere ser revisado, identificado o reportado, en la medida en que la Institución Financiera Sujeta a Reportar esté efectivamente impedida por ley para vender dicho contrato a los residentes de una Jurisdicción Reportable.
- B. **Cuentas de Bajo Valor.** Los siguientes procedimientos aplican respecto de Cuentas de Bajo Valor.
 - 1. **Dirección de Residencia.** Si la Institución Financiera Sujeta a Reportar tiene en sus registros una dirección de residencia vigente para el Cuentahabiente persona física, basada en Evidencia Documental, la Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá tratar al Cuentahabiente persona física como residente para efectos fiscales de la jurisdicción en la cual la dirección esté ubicada para los efectos de determinar si dicho Cuentahabiente persona física es una Persona Reportable.
 - 2. **Búsqueda Electrónica de Registros.** Si la Institución Financiera Sujeta a Reportar no puede basarse en una dirección de residencia vigente para el Cuentahabiente persona física basada en Evidencia Documental, de conformidad con el Subapartado B(1), la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá revisar en sus datos consultables electrónicamente, mantenidos por dicha Institución Financiera Sujeta a Reportar, cualesquiera de los siguientes indicios, así como aplicar lo señalado en los Subapartados B(3) a (6):
 - a) identificación del Cuentahabiente como un residente en una Jurisdicción Extranjera;
 - b) dirección vigente para recibir correspondencia o dirección de residencia (incluyendo un apartado de correos) en una Jurisdicción Extranjera;
 - c) uno o más números telefónicos en la Jurisdicción Extranjera y ningún número telefónico en México;
 - d) instrucciones vigentes (distintas respecto de Cuentas de Depósito) para transferir fondos a una cuenta mantenida en una Jurisdicción Extranjera;
 - e) un poder de representación legal o autorización de firma, efectivamente vigentes, otorgado a una persona con una dirección en una Jurisdicción Extranjera, o
 - f) una instrucción de "retención de correspondencia" o una dirección "a cargo de", en una Jurisdicción Extranjera si la Institución Financiera Sujeta a Reportar no cuenta en sus registros con otra dirección del Cuentahabiente.
 - 3. Si la búsqueda electrónica no revela alguno de los indicios descritos en el Subapartado B(2) de esta Sección, no se requerirá llevar a cabo alguna otra acción hasta que exista un cambio de circunstancias que resulte en uno o más indicios asociados a la cuenta, o la cuenta se convierta en una Cuenta de Alto Valor.
 - 4. Si se descubre alguno de los indicios descritos en los Subapartados B(2)(a) a (e) de esta Sección mediante la búsqueda electrónica, o cuando exista un cambio de circunstancias que determine la existencia de uno o más indicios asociados con la cuenta, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá considerar al Cuentahabiente como residente para efectos fiscales de cada una de las Jurisdicciones Extranjeras respecto de las cuales se haya identificado un indicio, a menos que dicha Institución Financiera opte por aplicar lo señalado en el Subapartado B(6) de esta Sección y que una de las excepciones contenidas en dicho Subapartado resulte aplicable respecto de la cuenta antes mencionada.

5. Si la búsqueda electrónica revela la existencia de una instrucción de “retención de correspondencia” o dirección “a cargo de”, respecto de un Cuentahabiente en particular, y (i) no está identificada alguna otra dirección y (ii) tampoco se identifica algún otro indicio establecido en los Subapartados B(2)(a) a (e) de esta Sección, la Institución Financiera Sujeta a Reportar debe, en el orden que mejor se adecúe a las circunstancias, efectuar una búsqueda en los registros en papel descrita en el Subapartado C(2), o intentará obtener del Cuentahabiente, una auto-certificación o Evidencia Documental para determinar la(s) residencia(s) para efectos fiscales de dicho Cuentahabiente. Si la búsqueda en los registros en papel no revela indicios y no obtiene una auto-certificación o Evidencia Documental del Cuentahabiente que corresponda, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá reportar la cuenta como una cuenta no documentada.
 6. No obstante el hallazgo de indicios conforme al Subapartado B(2) de esta Sección, una Institución Financiera Sujeta a Reportar no estará obligada a considerar al Cuentahabiente como residente en una Jurisdicción Extranjera si:
 - a) la información relativa al Cuentahabiente contiene una dirección vigente para recibir correspondencia o domicilio de residencia en una Jurisdicción Extranjera, uno o más números telefónicos en la Jurisdicción Extranjera (y ningún número telefónico en México), o instrucciones vigentes (respecto de una Cuenta Financiera, distinta de Cuentas de Depósito) para transferir fondos a una cuenta mantenida en una Jurisdicción Extranjera, la Institución Financiera Sujeta a Reportar obtenga o haya revisado previamente y conserve en sus registros:
 - i) una auto-certificación del Cuentahabiente de la(s) jurisdicción(es) de residencia de dicho Cuentahabiente que no incluye a dicha Jurisdicción Extranjera, y
 - ii) Evidencia Documental que determine que el Cuentahabiente es residente para efectos fiscales de una jurisdicción distinta de la Jurisdicción Extranjera arriba mencionada.
 - b) la información relativa al Cuentahabiente contiene un poder de representación legal o autorización de firma, efectivamente vigentes, otorgado a una persona con una dirección en una Jurisdicción Extranjera, la Institución Financiera Sujeta a Reportar obtenga o haya revisado previamente y conserve en sus registros:
 - i) una auto-certificación del Cuentahabiente de la(s) jurisdicción(es) de residencia de dicho Cuentahabiente que no incluye a la Jurisdicción Extranjera arriba mencionada, o
 - ii) Evidencia Documental que determine que el Cuentahabiente es residente para efectos fiscales de una jurisdicción distinta de la Jurisdicción Extranjera arriba mencionada.
 7. La revisión de las Cuentas Preexistentes de Bajo Valor de Personas Físicas deberá concluirse a más tardar el 31 de diciembre de 2017.
- C. Procedimiento de Mayor Revisión para Cuentas de Alto Valor.** Los siguientes procedimientos de mayor revisión aplican respecto de Cuentas de Alto Valor.
1. **Búsqueda Electrónica de Registros.** En relación con las Cuentas de Alto Valor, la Institución Financiera Sujeta a Reportar revisará en sus datos consultables electrónicamente cualquier indicio descrito en el Subapartado B(2) de esta Sección.
 2. **Búsqueda de Registros en Papel.** Si las bases de datos consultables electrónicamente de la Institución Financiera Sujeta a Reportar incluyen los campos y captura de toda la información descrita en el Subapartado C(3) de esta Sección, no se requerirá realizar una búsqueda adicional en papel. Si las bases de datos electrónicas no capturan toda esta información, la Institución Financiera Sujeta a Reportar también deberá revisar, respecto de una Cuenta de Alto Valor, el archivo maestro vigente del cliente y en la medida en que no estén incluidos en éste, los siguientes documentos asociados con la cuenta y obtenidos en los últimos cinco años por la Institución Financiera Sujeta a Reportar, en busca de cualquier indicio descrito en el Subapartado B(2) de esta Sección:
 - a) la Evidencia Documental más reciente recabada respecto de la cuenta;
 - b) la documentación o contrato de apertura de cuenta más reciente;

- c) la documentación más reciente obtenida por la Institución Financiera Sujeta a Reportar conforme a los Procedimientos de AML/KYC o para otros efectos regulatorios;
 - d) cualquier poder de representación legal o autorización de firma, efectivamente vigentes, y
 - e) instrucciones vigentes (distintas respecto de Cuentas de Depósito) para transferir fondos.
- 3. **Excepción en la Medida en que las Bases de Datos Contengan Suficiente Información.**
No se requiere que una Institución Financiera Sujeta a Reportar lleve a cabo la búsqueda de registros en papel descrita en el Subapartado C(2) de esta Sección, en la medida en que la información consultable electrónicamente de la Institución Financiera Sujeta a Reportar incluya lo siguiente:
 - a) el estatus sobre residencia del Cuentahabiente;
 - b) la dirección de residencia y de correspondencia del Cuentahabiente vigente en los registros de la Institución Financiera Sujeta a Reportar;
 - c) de ser el caso, el(los) número(s) telefónico(s) del Cuentahabiente vigente(s) en los registros de la Institución Financiera Sujeta a Reportar;
 - d) en el caso de Cuentas Financieras, distintas de Cuentas de Depósito, si existen instrucciones vigentes de transferencia de fondos en la cuenta a otra cuenta (incluyendo una cuenta de otra sucursal de la Institución Financiera Sujeta a Reportar u otra Institución Financiera);
 - e) si existen, respecto del Cuentahabiente, una dirección "a cargo de" o instrucción de "retención de correspondencia" vigente, y
 - f) si existe un poder de representación legal o autorización de firma, respecto de la cuenta.
- 4. **Consulta al Gerente de Relaciones sobre su Conocimiento de Hecho.** Además de las búsquedas electrónicas y en papel descritas anteriormente, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá considerar como una Cuenta Reportable cualquier Cuenta de Alto Valor asignada a un gerente de relaciones (incluyendo cualquier Cuenta Financiera acumulada a dicha Cuenta de Alto Valor) si dicho gerente de relaciones tiene conocimiento de hecho de que el Cuentahabiente es una Persona Reportable.
- 5. **Consecuencia de Encontrar Indicios.**
 - a) Si no se descubre alguno de los indicios descritos en el Subapartado B(2) de esta Sección con motivo del procedimiento de mayor revisión para Cuentas de Alto Valor, y la cuenta no es identificada como mantenida por un residente para efectos fiscales en una Jurisdicción Extranjera conforme al Subapartado C(4) de esta Sección, no se requerirá de alguna acción adicional hasta que exista un cambio de circunstancias que resulte en uno o más indicios relacionados con la cuenta.
 - b) Si alguno de los indicios descritos en los Subapartados B(2)(a) a (e) de esta Sección son descubiertos con motivo del procedimiento de mayor revisión para Cuentas de Alto Valor, o si existe un cambio de circunstancias posterior que resulte en uno o más indicios asociados con la cuenta, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá considerar al Cuentahabiente como residente para efectos fiscales de cada Jurisdicción Extranjera en relación con la cual se identifique un indicio, a menos que elija aplicar el Subapartado B(6) de esta Sección y una de las excepciones señaladas en dicho Subapartado resulte aplicable respecto de dicha cuenta.
 - c) Si derivado del procedimiento de mayor revisión para Cuentas de Alto Valor, se descubre una instrucción de "retención de correspondencia" o dirección "a cargo de" y (i) no está identificada alguna otra dirección y (ii) tampoco se identifica algún otro indicio establecido en los Subapartados B(2)(a) a (e) de esta Sección, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá obtener de dicho Cuentahabiente una auto-certificación o Evidencia Documental para determinar la(s) residencia(s) para efectos fiscales del Cuentahabiente. Si la Institución Financiera Sujeta a Reportar no obtiene dicha auto-certificación o Evidencia Documental deberá reportar la cuenta como una cuenta no documentada.

6. Si una Cuenta Preexistente de Persona Física no es una Cuenta de Alto Valor al 31 de diciembre de 2015, pero se convierte en una Cuenta de Alto Valor al último día del año calendario posterior, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá concluir los procedimientos de mayor revisión descritos en el Apartado C. de esta Sección, respecto de dicha cuenta, dentro del año calendario siguiente a aquél en que la cuenta se convirtió en una Cuenta de Alto Valor. Si, con base en la revisión antes mencionada, dicha cuenta se identifica como una Cuenta Reportable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá reportar la información requerida sobre dicha cuenta respecto del año en el cual es identificada como Cuenta Reportable y anualmente a partir de entonces, a menos que el Cuentahabiente deje de ser una Persona Reportable.
7. Una vez que una Institución Financiera Sujeta a Reportar ha aplicado los procedimientos de mayor revisión descritos en el Apartado C. de esta Sección a una Cuenta de Alto Valor, no se requerirá que la Institución Financiera Sujeta a Reportar vuelva a aplicar dichos procedimientos, con excepción de la consulta al gerente de relaciones descrita en el Subapartado C(4) de esta Sección a la misma Cuenta de Alto Valor en cualquier año posterior. Lo anterior, a menos que la cuenta sea una cuenta no documentada, en cuyo caso la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá aplicar anualmente los procedimientos de mayor revisión para Cuentas de Alto Valor hasta que dicha cuenta deje de considerarse como una cuenta no documentada.
8. Si existe un cambio de circunstancias respecto de una Cuenta de Alto Valor que resulte en uno o más indicios descritos en el Subapartado B(2) de esta Sección asociados con la cuenta, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá considerar la cuenta como una Cuenta Reportable respecto de cada Jurisdicción Extranjera para la que se haya identificado un indicio, a menos que elija aplicar lo señalado en el Subapartado B(6) de esta Sección y una de las excepciones señaladas en dicho Subapartado aplique respecto de dicha cuenta.
9. Una Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá implementar procedimientos que aseguren que un gerente de relaciones identifique cualquier cambio de circunstancias de una cuenta. Por ejemplo, si se notifica a un gerente de relaciones que el Cuentahabiente tiene una nueva dirección de correo en una Jurisdicción Extranjera, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá considerar la nueva dirección como un cambio de circunstancias y, si elige aplicar lo señalado en el Subapartado B(6) de esta Sección, deberá obtener la documentación apropiada del Cuentahabiente.
10. Los procedimientos de mayor revisión para Cuentas de Alto Valor deberán concluirse a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

Sección IV: Debida Diligencia para Cuentas Nuevas de Personas Físicas

Los siguientes procedimientos aplican respecto de Cuentas Nuevas de Personas Físicas.

- A. Respecto de las Cuentas Nuevas de Personas Físicas, al momento en que se aperture la cuenta, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá obtener una auto-certificación, la cual puede ser parte de la documentación de apertura de la cuenta, que le permita a la Institución Financiera Sujeta a Reportar determinar la(s) residencia(s) para efectos fiscales del Cuentahabiente y confirmar si dicha auto-certificación es razonable, tomando como base la información obtenida por la Institución Financiera Sujeta a Reportar en relación con la apertura de la cuenta, incluyendo cualquier documentación obtenida conforme a los Procedimientos de AML/KYC.
- B. Si la auto-certificación establece que el Cuentahabiente es residente para efectos fiscales en una Jurisdicción Reportable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá considerar a la cuenta como una Cuenta Reportable y dicha auto-certificación deberá incluir el TIN del Cuentahabiente respecto de dicha Jurisdicción Reportable (sujeto a lo señalado en la Sección I, Apartado D.) y su fecha de nacimiento.
- C. Si existe un cambio de circunstancias respecto de una Cuenta Nueva de Persona Física que cause que la Institución Financiera Sujeta a Reportar tenga conocimiento, o razones para conocer, que la auto-certificación original es incorrecta o no fiable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar no podrá basarse en la auto-certificación original y deberá obtener una auto-certificación válida que establezca la(s) residencia(s) para efectos fiscales del Cuentahabiente.

Sección V: Debida Diligencia para Cuentas Preexistentes de Entidades

Los siguientes procedimientos aplican respecto de Cuentas Preexistentes de Entidades.

- A. Cuentas de Entidades que No Requieren ser Revisadas, Identificadas o Reportadas.** A menos que la Institución Financiera Sujeta a Reportar elija lo contrario, ya sea respecto de todas las Cuentas Preexistentes de Entidades o, por separado, respecto de cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas, una Cuenta Preexistente de Entidad con un saldo o valor acumulado que no exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2015 no será revisada, identificada o reportada como una Cuenta Reportable hasta en tanto el saldo o valor acumulado de la cuenta exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) dólares estadounidenses al último día de cualquier año calendario posterior.
- B. Cuentas de Entidades Sujetas a Revisión.** Una Cuenta Preexistente de Entidad con un saldo o valor acumulado que exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2015, y una Cuenta Preexistente de Entidad que no exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2015 pero el saldo o valor acumulado de la cuenta exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) dólares estadounidenses al último día de cualquier año calendario posterior, deben ser revisadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Apartado C. de esta Sección.
- C. Procedimientos de Revisión para la Identificación de Cuentas de Entidades que podrían Requerir ser Reportadas.** En el caso de Cuentas Preexistentes de Entidades descritas en el Apartado B. de esta Sección, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá aplicar los siguientes procedimientos de revisión:
- 1. Determinación sobre la Residencia de la Entidad.**
 - a)** Revisar la información mantenida para fines regulatorios o de relación con los clientes (incluyendo la información obtenida de conformidad con los Procedimientos de AML/KYC) para determinar la residencia del Cuentahabiente. Para estos efectos, la información que indica la residencia del Cuentahabiente incluye un lugar de constitución u organización o una dirección en una Jurisdicción Extranjera.
 - b)** Si la información indica que el Cuentahabiente es una Persona Reportable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá considerar la cuenta como una Cuenta Reportable, salvo que obtenga una auto-certificación del Cuentahabiente o determine razonablemente, con base en información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera Sujeta a Reportar, que el Cuentahabiente no es una Persona Reportable.
 - 2. Determinación sobre la Residencia de las Personas que ejercen Control de una ENF Pasiva.** Respecto de un Cuentahabiente de una Cuenta Preexistente de Entidad (incluyendo una Entidad que es una Persona Reportable), la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá identificar si el Cuentahabiente es una ENF Pasiva con una o más Personas que ejercen Control y determinar la residencia de dichas Personas que ejercen Control. Si cualesquiera de las Personas que ejercen Control de una ENF Pasiva es una Persona Reportable, la cuenta deberá considerarse como Cuenta Reportable. Para llevar a cabo dichas determinaciones, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá seguir los procedimientos establecidos en los Subapartados C(2)(a) a (c) de esta Sección, en el orden que mejor se adecúe a las circunstancias.
 - a) Determinación sobre si el Cuentahabiente es una ENF Pasiva.** Para los efectos de determinar si el Cuentahabiente es una ENF Pasiva, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá obtener una auto-certificación del Cuentahabiente para establecer su estatus, a menos que determine razonablemente, con base en información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera Sujeta a Reportar que el Cuentahabiente es una ENF Activa o una Institución Financiera distinta de una Entidad de Inversión descrita en la Sección VIII, Subapartado A(6)(b) que no es una Institución Financiera de una Jurisdicción Participante.
 - b) Determinación de las Personas que ejercen Control de un Cuentahabiente.** Para los efectos de determinar las Personas que ejercen Control de un Cuentahabiente, una Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá basarse en la información obtenida y mantenida de acuerdo con los Procedimientos de AML/KYC.

c) **Determinación de la Residencia de una Persona que ejerce Control de una ENF Pasiva.** Para los efectos de determinar la residencia de una Persona que ejerce Control de una ENF Pasiva, la Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá basarse en:

- i) información obtenida y mantenida de acuerdo con los Procedimientos de AML/KYC, en el caso de una Cuenta Preexistente de Entidad mantenida por una o más ENFs Pasivas, cuyo saldo o valor acumulado no exceda de un millón (\$1'000,000.00) de dólares estadounidenses o
- ii) una auto-certificación del Cuentahabiente o bien, de la Persona que ejerce Control de la(s) jurisdicción(es) en la(s) cual(es) la Persona que ejerce Control es residente para efectos fiscales. En caso de no obtener la auto-certificación, la Institución Financiera Sujeta a Reportar establecerá dicha(s) residencia(s) aplicando los procedimientos descritos en la Sección III, Apartado C.

D. Fecha de Revisión y Procedimientos Adicionales Aplicables a Cuentas Preexistentes de Entidades.

1. La revisión de Cuentas Preexistentes de Entidades con un saldo o valor acumulado en la cuenta que exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2015, deberá finalizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2017.
2. La revisión de Cuentas Preexistentes de Entidades con un saldo o valor acumulado en la cuenta que no exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2015, pero que exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) dólares estadounidenses al 31 de diciembre de cualquier año posterior, deberá finalizarse dentro del año calendario siguiente a aquél en que el saldo o valor acumulado en la cuenta exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) dólares estadounidenses.
3. Si existe un cambio de circunstancias respecto de una Cuenta Preexistente de Entidad que implique que la Institución Financiera Sujeta a Reportar tenga conocimiento, o razones para conocer, que la auto-certificación u otra documentación asociada con una cuenta es incorrecta o no fiable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá volver a determinar el estatus de la cuenta, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Apartado C. de esta Sección.

Sección VI: Debida Diligencia para Cuentas Nuevas de Entidades

Los siguientes procedimientos aplican respecto de Cuentas Nuevas de Entidades.

A. Procedimientos de Revisión para la Identificación de Cuentas de Entidades que podrían Requerir ser Reportadas. En el caso de Cuentas Nuevas de Entidades, una Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá aplicar los siguientes procedimientos de revisión:

1. Determinación sobre la Residencia de la Entidad.

- a) Obtener una auto-certificación, la cual puede ser parte de la documentación de apertura de la cuenta, que le permita a la Institución Financiera Sujeta a Reportar determinar la(s) residencia(s) para efectos fiscales del Cuentahabiente y confirmar si dicha auto-certificación es razonable, tomando como base la información obtenida por la Institución Financiera Sujeta a Reportar en relación con la apertura de la cuenta, incluyendo cualquier documentación obtenida conforme a los Procedimientos de AML/KYC. Si la Entidad certifica que no tiene residencia para efectos fiscales, la Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá basarse en la dirección de la oficina principal de dicha Entidad con el fin de establecer la residencia del Cuentahabiente.
- b) Si la auto-certificación indica que el Cuentahabiente es residente en una Jurisdicción Reportable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá considerar dicha cuenta como Cuenta Reportable, a menos que determine razonablemente, con base en información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera Sujeta a Reportar, que el Cuentahabiente no es una Persona Reportable respecto de la Jurisdicción Reportable antes mencionada.

2. **Determinación sobre la Residencia de las Personas que ejercen Control de una ENF Pasiva.** Respecto del Cuentahabiente de una Cuenta Nueva de Entidad (incluyendo una Entidad que es una Persona Reportable), la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá identificar si el Cuentahabiente es una ENF Pasiva con una o más Personas que ejercen Control y determinar la residencia de dichas Personas Reportables. Si cualesquiera de las Personas que ejercen Control de una ENF Pasiva es una Persona Reportable, la cuenta deberá considerarse como Cuenta Reportable. Para llevar a cabo dichas determinaciones, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá seguir los procedimientos establecidos en los Subapartados A(2)(a) a (c) de esta Sección, en el orden que mejor se adecúe a las circunstancias.
- a) **Determinación sobre si el Cuentahabiente es una ENF Pasiva.** Para los efectos de determinar si el Cuentahabiente es una ENF Pasiva, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá basarse en una auto-certificación del Cuentahabiente para establecer su estatus, a menos que determine razonablemente, con base en información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera Sujeta a Reportar, que el Cuentahabiente es una ENF Activa o una Institución Financiera distinta de una Entidad de Inversión descrita en la Sección VIII, Subapartado A(6)(b) que no es una Institución Financiera de una Jurisdicción Participante.
 - b) **Determinación de las Personas que ejercen Control de un Cuentahabiente.** Para los efectos de determinar las Personas que ejercen Control de un Cuentahabiente, una Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá basarse en la información obtenida y mantenida de acuerdo con los Procedimientos de AML/KYC.
 - c) **Determinación sobre la Residencia de una Persona que ejerce Control de una ENF Pasiva.** Para los efectos de determinar la residencia de una Persona que ejerce Control de una ENF Pasiva, la Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá basarse en una auto-certificación del Cuentahabiente de dicha Persona que ejerce Control.

Sección VII: Reglas Especiales de Debida Diligencia

Las siguientes reglas adicionales son aplicables al momento de implementar los procedimientos de debida diligencia antes descritos.

- A. **Confiabilidad en Auto-Certificaciones y Evidencia Documental.** Una Institución Financiera Sujeta a Reportar no podrá basarse en una auto-certificación o en Evidencia Documental si dicha Institución Financiera Sujeta a Reportar tiene conocimiento, o razones para conocer, que la auto-certificación o Evidencia Documental son incorrectas o no fiables.
- B. **Procedimientos Alternativos para Cuentas Financieras mantenidas por Personas Físicas Beneficiarias de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia.**
 - 1. Una Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá presumir que una persona física beneficiaria (distinta del propietario) de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia que reciba un beneficio por muerte no es una Persona Reportable y podrá tratar dicha Cuenta Financiera como distinta de una Cuenta Reportable, a menos que la Institución Financiera Sujeta a Reportar tenga conocimiento, o razones para conocer, que el beneficiario es una Persona Reportable. Una Institución Financiera Sujeta a Reportar tiene razones para conocer que el beneficiario de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia es una Persona Reportable si la información obtenida por la Institución Financiera Sujeta a Reportar y asociada con el beneficiario contiene indicios de residencia en una Jurisdicción Extranjera, de acuerdo con la Sección III, Apartado B. Si la Institución Financiera Sujeta a Reportar tiene conocimiento, o razones para conocer, que el beneficiario es una Persona Reportable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá seguir los procedimientos descritos en la Sección III, Apartado B.
 - 2. Una Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá tratar una Cuenta Financiera que sea una participación de un miembro en un Contrato Colectivo de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato Colectivo de Renta Vitalicia como una Cuenta Financiera que no es una Cuenta Reportable hasta la fecha en la cual una cantidad sea pagadera al empleado/tenedor del certificado o beneficiario, si la Cuenta Financiera que sea la participación de un miembro en un Contrato Colectivo de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato Colectivo de Renta Vitalicia cumple los siguientes requisitos:

- a) el Contrato Colectivo de Seguro con Valor en Efectivo o Contrato Colectivo de Renta Vitalicia es emitido a un empleador y cubre a veinticinco, o más, empleados/tenedores del certificado;
- b) los empleados/tenedores de los certificados tienen derecho a recibir cualquier valor contractual relacionado con sus participaciones y a designar beneficiarios del beneficio pagadero con motivo del fallecimiento del empleado, y
- c) el monto acumulado pagadero a cualquier empleado/tenedor del certificado o beneficiario no excede de un millón (\$1'000,000.00) de dólares estadounidenses.

La expresión "Contrato Colectivo de Seguro con Valor en Efectivo" significa un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo que: (i) proporcione cobertura a personas físicas asociadas a través de un empleador, asociación profesional, sindicato u otra asociación o grupo y (ii) cobre una prima por cada miembro del grupo (o miembro de una categoría dentro del grupo) que se determine sin considerar las características de salud individuales distintas de la edad, género y el hábito de fumar del miembro (o categoría de miembros) dentro del grupo. La expresión "Contrato Colectivo de Renta Vitalicia" significa un Contrato de Renta Vitalicia bajo el cual los acreedores son personas físicas asociadas a través de un empleador, asociación profesional, sindicato u otra asociación o grupo.

C. Reglas para la Acumulación de Saldos de Cuentas y Conversión de Moneda.

1. **Acumulación de Cuentas de Personas Físicas.** Para los efectos de determinar el saldo o valor acumulado de las Cuentas Financieras mantenidas por una persona física, una Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá acumular todas las Cuentas Financieras mantenidas por dicha Institución Financiera Sujeta a Reportar o por una Entidad Relacionada, pero únicamente en la medida en que su sistema computarizado relacione las Cuentas Financieras por referencia a elementos de datos, tales como el número de cliente o el TIN, y permita que los saldos o valores de las cuentas sean acumulados. A cada tenedor de una Cuenta Financiera de titularidad conjunta se le atribuirá el total del saldo o valor de la Cuenta Financiera para fines de aplicar el requisito de acumulación descrito en este Subapartado.
2. **Acumulación de Cuentas de Entidad.** Para los efectos de determinar el saldo o valor acumulado de las Cuentas Financieras mantenidas por una Entidad, una Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá acumular todas las Cuentas Financieras mantenidas por dicha Institución Financiera Sujeta a Reportar o por una Entidad Relacionada, pero únicamente en la medida en que su sistema computarizado relacione las Cuentas Financieras por referencia a elementos de datos, tales como el número de cliente o el TIN, y permita que los saldos o valores de las cuentas sean acumulados. A cada tenedor de una Cuenta Financiera de titularidad conjunta se le atribuirá el total del saldo o valor de la Cuenta Financiera para fines de aplicar el requisito de acumulación descrito en este Subapartado.
3. **Regla Especial de Acumulación Aplicable a Gerentes de Relaciones.** Para los efectos de determinar el saldo o valor acumulado de Cuentas Financieras mantenidas por una persona para determinar si una Cuenta Financiera es una Cuenta de Alto Valor, una Institución Financiera Sujeta a Reportar también deberá acumular todas las Cuentas Financieras sobre las cuales el gerente de relaciones tenga conocimiento o razones para conocer que, directa o indirectamente, son propiedad de, están controladas o establecidas (no actuando en capacidad fiduciaria) por la misma persona.
4. **Cantidades que Incluirán su Equivalente en Otras Monedas.** Se entenderá que todos los montos en dólares son en dólares estadounidenses y deberán interpretarse para incluir sus equivalentes en otras monedas, según se determine en la legislación doméstica.

Sección VIII: Términos Definidos

Los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación:

A. Institución Financiera Sujeta a Reportar

1. El término "**Institución Financiera Sujeta a Reportar**" significa cualquier Institución Financiera que no sea una Institución Financiera No Sujeta a Reportar, siempre que sea:
 - a) Una Institución Financiera residente en México, con exclusión de las sucursales de dicha Institución Financiera ubicadas fuera de México, o
 - b) Una sucursal de una Institución Financiera no residente en México, si dicha sucursal se encuentra ubicada en México.

2. El término “**Institución Financiera de una Jurisdicción Participante**” significa (i) cualquier Institución Financiera que sea residente en una Jurisdicción Participante, con excepción de las sucursales de dicha Institución Financiera ubicadas fuera de la Jurisdicción Participante de que se trate y (ii) toda sucursal de una Institución Financiera no residente en una Jurisdicción Participante, cuando dicha sucursal esté ubicada en esa Jurisdicción Participante.
3. El término “**Institución Financiera**” significa una Institución de Custodia, una Institución de Depósito, una Entidad de Inversión o una Compañía de Seguros Específica.
4. El término “**Institución de Custodia**” significa cualquier Entidad que mantenga Activos Financieros por cuenta de terceros como parte sustancial de su negocio. Una Entidad mantiene Activos Financieros por cuenta de terceros como parte sustancial de su negocio si el ingreso bruto de esa Entidad atribuible al mantenimiento de Activos Financieros, y a servicios financieros relacionados, es igual o superior al 20 por ciento del ingreso bruto correspondiente al periodo más corto entre: (i) el periodo de tres años concluido el 31 de diciembre (o el último día de un ejercicio contable que no corresponda con el año calendario) anterior al año en que se efectúa el cálculo, o (ii) el periodo durante el cual la Entidad ha existido.
5. El término “**Institución de Depósito**” significa cualquier Entidad que acepta depósitos en el curso ordinario de su actividad bancaria o similar.
6. El término “**Entidad de Inversión**” significa cualquier Entidad:
 - a) que primordialmente realice como un negocio una o varias de las siguientes actividades u operaciones para o por cuenta de un cliente:
 - i) negociación con instrumentos del mercado de dinero (cheques, pagarés, certificados de depósito, derivadas, etcétera); divisas; instrumentos referenciados al tipo de cambio, tasas de interés o índices; valores negociables o negociación de futuros sobre mercancías (*commodities*);
 - ii) administración de carteras individuales o colectivas, o
 - iii) otro tipo de inversión, administración o manejo de Activos Financieros o dinero por cuenta de terceros, o
 - b) cuyo ingreso bruto es primordialmente atribuible a la inversión, reinversión o negociación de Activos Financieros, si la Entidad es administrada por otra Entidad que es una Institución de Depósito, una Institución de Custodia, una Compañía de Seguros Específica o una Entidad de Inversión descrita en el Subapartado A(6)(a) de esta Sección.

Se considera que una Entidad realiza primordialmente como un negocio una o varias de las actividades mencionadas en el Subapartado A(6)(a) de esta Sección, o que los ingresos brutos de una Entidad son atribuibles primordialmente a la inversión, reinversión o negociación en Activos Financieros para los efectos del Subapartado A(6)(b) de esta Sección, cuando el ingreso bruto de la Entidad atribuible a las actividades en cuestión represente o supere el 50 por ciento del ingreso bruto durante el periodo más corto entre: (i) el periodo de tres años finalizado el 31 de diciembre del año anterior a aquél en que se efectúa el cálculo, o (ii) el periodo durante el cual la Entidad ha existido. El término “Entidad de Inversión” no incluye una Entidad que sea una ENF Activa únicamente por cumplir cualesquiera de los criterios indicados en los Subapartados D(9)(d) a (g) de esta Sección.

Este Subapartado deberá interpretarse de una manera que sea consistente con un lenguaje similar establecido en la definición de “institución financiera” en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

7. El término “**Activo Financiero**” incluye un título valor (por ejemplo, una acción en una sociedad; una participación o beneficio final en una sociedad de personas o fideicomiso, que estén regularmente comercializados en un mercado de valores o mantenidos por una amplia base de tenedores o beneficiarios finales; un pagaré, un bono, una obligación o cualquier otro instrumento de deuda), participación en una sociedad de personas, transacciones de mercancías (*commodities*), operaciones de intercambio (*swaps*) (por ejemplo, *interest rate swaps*, *currency swaps*, *basis swaps*, *interest rate caps*, *interests rate floors*, *commodity swaps*, *equity swaps*, *equity index swaps* y cualquier otro contrato similar), Contratos de Seguro o Contratos de Renta Vitalicia, o cualquier participación (incluyendo contratos de

futuros o *forwards* o contratos de opción) en un título valor, en una participación de una sociedad de personas, *commodity*, *swap*, Contrato de Seguro o Contrato de Renta Vitalicia. El término Activo Financiero no incluye una participación directa en un bien inmueble no vinculada a un instrumento de deuda.

8. El término “**Compañía de Seguros Específica**” significa cualquier Entidad que sea una aseguradora (o la sociedad controladora de una aseguradora) que emita, o esté obligada a efectuar pagos respecto de, un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia.

B. Institución Financiera No Sujeta a Reportar

1. El término “**Institución Financiera No Sujeta a Reportar**” significa cualquier Institución Financiera que sea:

- a) una Entidad Gubernamental, Organización Internacional o Banco Central, con excepción de un pago derivado de una obligación mantenida en conexión con algún tipo de actividad comercial como la desarrollada por una Compañía de Seguros Específica, una Institución de Custodia o una Institución de Depósito.
- b) un Fondo de Jubilación de Participación Amplia; Fondo de Jubilación de Participación Restringida; Fondo de Pensión de una Entidad Gubernamental, de una Organización Internacional o de un Banco Central, o un Emisor de Tarjetas de Crédito Calificado.
- c) cualquier otra Entidad que (i) represente bajo riesgo de ser utilizada para la evasión de impuestos, (ii) tenga características sustancialmente similares a cualesquiera de las Entidades descritas en los Subapartados B(1)(a) y (b) de esta Sección y (iii) que se encuentre identificada en la lista a que se refiere el siguiente párrafo, en la medida en la que el estatus de dicha Entidad como Institución Financiera No Sujeta a Reportar no frustre los propósitos del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF.

En el caso de México, se encuentran incluidas en esta definición las Entidades que al efecto se publiquen en el Portal del SAT.

- d) un Vehículo de Inversión Colectiva Exento, o
 - e) un fideicomiso, en la medida en que la fiduciaria del fideicomiso sea una Institución Financiera Sujeta a Reportar y reporte cualquier información que requiera ser reportada, de conformidad con la Sección I, en relación con todas las Cuentas Reportables del fideicomiso (*Trustee-Documented Trust*).
2. El término “**Entidad Gubernamental**” significa el gobierno de una jurisdicción, cualquier subdivisión política de una jurisdicción (los cuales incluyen, un estado, una provincia, un condado, o un municipio), o cualquier organismo o agencia institucional que pertenezca en su totalidad al mismo, a cualesquiera de los mencionados, o una combinación de éstos (cada uno una Entidad Gubernamental). Están incluidas en esta categoría las partes integrantes, entidades controladas y subdivisiones políticas de una jurisdicción.
 - a) Una “parte integrante” de una jurisdicción significa cualquier persona, organización, agencia, departamento, fondo, organismo o cualquier otro cuerpo, cualquiera que sea su denominación, que constituya una autoridad gubernamental de una jurisdicción. Las ganancias netas de una autoridad gubernamental deben ser acreditadas a su propia cuenta o a otra cuenta de la jurisdicción, sin que ninguna parte se pueda revertir en beneficio de un particular. Una “parte integrante” no incluye cualquier persona física que sea gobernante, funcionario o administrador gubernamental actuando en su capacidad personal o de particular.
 - b) Una “entidad controlada” significa una Entidad que formalmente es distinta de la jurisdicción o que de cualquier otro modo constituye una entidad jurídica distinta, siempre que:
 - i) la Entidad esté controlada o sea propiedad, en su totalidad, de una o varias Entidades Gubernamentales, directamente o a través de una o varias “entidades controladas”;
 - ii) los ingresos netos de la Entidad se acrediten a la cuenta de ésta o a las cuentas de una o más Entidades Gubernamentales, sin que ninguna parte se pueda revertir en beneficio de un particular, y
 - iii) los activos de la Entidad se transfieran a una o más Entidades Gubernamentales, en caso de su disolución.

- c) No se considera que los ingresos se revierten en beneficio de particulares, si dichos particulares son los beneficiarios de un programa gubernamental y las actividades de dicho programa se llevan a cabo para el público en general en relación con beneficios sociales o relacionados con la administración o gestión de una función del gobierno. No obstante lo anterior, se considera que el beneficio es revertido en beneficio de un particular si el ingreso deriva del uso de una Entidad Gubernamental para la realización de una actividad comercial como una actividad bancaria comercial, que ofrezca o provea servicios financieros a particulares.

En el caso de México, se encuentran incluidas en la definición anterior, entre otras, las siguientes instituciones:

- a) Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN).
 - b) Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT).
 - c) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS).
 - d) Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF).
 - e) Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
3. El término **“Organización Internacional”** significa cualquier organización internacional o cualquier agencia u organismo que sea propiedad total de la organización. Esta categoría incluye cualquier organización intergubernamental (incluida una organización supranacional) (1) que esté compuesta, principalmente por gobiernos; (2) que tenga en vigor un acuerdo sede o un acuerdo similar con México, y (3) cuyos ingresos no se reviertan en beneficio de particulares.
4. El término **“Banco Central”** significa una institución que sea por ley, o aprobación gubernamental, la autoridad principal, distinta del gobierno de la jurisdicción, emisora de instrumentos destinados a circular como medios de pago. Dicha institución podrá incluir un organismo independiente del gobierno de la jurisdicción que puede o no ser propiedad total o parcial de la jurisdicción.

En el caso de México, se encuentran incluidos en esta definición el Banco de México y cualesquier subsidiaria del mismo.

5. El término **“Fondo de Jubilación de Participación Amplia”** significa un fondo establecido con la finalidad de ofrecer beneficios por jubilación, incapacidad o muerte, o cualquier combinación de las anteriores, a los beneficiarios que sean o hayan sido empleados (o personas designadas por dichos empleados) de uno o más empleadores en contraprestación por los servicios prestados, siempre que el fondo:
- a) no tenga un sólo beneficiario con derecho a más del 5 por ciento de los activos del fondo;
 - b) esté sujeto a regulación gubernamental y proporcione información a las autoridades fiscales correspondientes, y
 - c) cumpla al menos una de las siguientes condiciones:
 - i) el fondo está, generalmente, exento de impuestos sobre rendimientos de la inversión, o el pago de dicho impuesto es diferido o gravado a una tasa reducida, debido a su estatus como plan de jubilaciones o pensiones;
 - ii) el fondo reciba al menos el 50 por ciento de sus aportaciones totales (distintas de la transferencia de activos de otros planes descritos en los Subapartados B(5) a (7) de esta Sección o de cuentas de jubilación y pensión descritas en el Subapartado C(17)(a) de esta Sección) de empleadores promotores;
 - iii) las distribuciones o retiros del fondo estén únicamente autorizados en caso de ocurrir eventos específicos relacionados con la jubilación, incapacidad o muerte (con excepción de las rentas distribuidas para su reinversión en otros fondos de jubilación descritos en los Subapartados B(5) a (7) de esta Sección o de cuentas de jubilación y pensión descritas en el Subapartado C(17)(a) de esta Sección), o apliquen sanciones a distribuciones o retiros realizados antes de los eventos específicos mencionados, o

C. Cuenta Financiera

1. El término **“Cuenta Financiera”** significa una cuenta mantenida por una Institución Financiera e incluye una Cuenta de Depósito, una Cuenta en Custodia y:
 - a) en el caso de una Entidad de Inversión, cualquier participación en el capital o deuda en la Institución Financiera. No obstante lo anterior, el término “Cuenta Financiera” no incluye cualquier participación en el capital o deuda en la Entidad que es una Entidad de Inversión únicamente porque: (i) otorga asesoría a, y actúa por cuenta de, o (ii) administra carteras de valores para, y actúa por cuenta de, un cliente con el propósito de invertir, manejar o administrar Activos Financieros depositados a nombre del cliente en una Institución Financiera distinta de dicha Entidad;
 - b) en el caso de una Institución Financiera distinta de las descritas en el Subapartado C(1)(a) de esta Sección, toda participación en el capital o deuda en la Institución Financiera, si la clase de participaciones ha sido establecida con el propósito de eludir o de sustraerse de la obligación de reportar a que se refiere la Sección I, y
 - c) cualquier Contrato de Seguro con Valor en Efectivo y cualquier Contrato de Renta Vitalicia emitido o mantenido por una Institución Financiera, distinto de una renta vitalicia inmediata no transferible que no esté relacionada con inversiones, que sea emitida para una persona física y monetice un beneficio por pensión o incapacidad proporcionado al amparo de una cuenta que es una Cuenta Excluida.

El término “Cuenta Financiera” no incluye alguna cuenta que sea una Cuenta Excluida.

2. El término **“Cuenta de Depósito”** incluye cualquier cuenta comercial, de cheques, de ahorros, a plazo o una cuenta documentada en un certificado de depósito, de ahorro, de inversión, de deuda u otro instrumento similar mantenido por una Institución Financiera en el ejercicio ordinario de su actividad bancaria o similar. Una Cuenta de Depósito también incluye un monto mantenido por una compañía de seguros en virtud de un contrato de inversión garantizada o un acuerdo similar para pagar o acreditar intereses del mismo.
3. El término **“Cuenta en Custodia”** significa una cuenta (distinta de un Contrato de Seguro o de un Contrato de Renta Vitalicia) en la que se mantienen uno o más Activos Financieros en beneficio de otra persona.
4. El término **“Participación en el Capital”** significa, en el caso de una sociedad de personas que sea una Institución Financiera, tanto la participación en el capital como en las utilidades de ésta. En el caso de un fideicomiso que sea una Institución Financiera, se considera que una Participación en el Capital es mantenida por cualquier persona que sea considerada como un fideicomitente o beneficiario de todo o parte del fideicomiso, o cualquier otra persona física que ejerza en última instancia el control efectivo sobre el mismo. Una Persona Reportable será considerada como la beneficiaria de un fideicomiso si la misma tiene el derecho a percibir, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de un representante), una distribución obligatoria o puede recibir, directa o indirectamente, una distribución discrecional del fideicomiso.
5. El término **“Contrato de Seguro”** significa un contrato (distinto del Contrato de Renta Vitalicia) por el cual el emisor acuerda pagar una cantidad al suscitarse una contingencia específica que involucre mortalidad, enfermedad, accidentes, responsabilidad jurídica o riesgo en alguna propiedad.
6. El término **“Contrato de Renta Vitalicia”** significa un contrato por el cual el emisor acuerda realizar pagos totales o parciales en un periodo determinado, referenciados a la expectativa de vida de una o varias personas físicas. La expresión también incluye los contratos que sean considerados como un Contrato de Renta Vitalicia de conformidad con la legislación, regulación o práctica de la jurisdicción donde se celebra el mismo y por el cual el emisor acuerda realizar pagos por un periodo de años.
7. El término **“Contrato de Seguro con Valor en Efectivo”** significa un Contrato de Seguro (que no sea un contrato de reaseguro para indemnizaciones entre dos compañías de seguros) que tiene un Valor en Efectivo.

8. El término **“Valor en Efectivo”** significa el mayor entre (i) la cantidad que el asegurado tiene derecho a recibir tras la cancelación o terminación del contrato (determinada sin reducir cualquier comisión por cancelación o política de préstamo), y (ii) la cantidad que el asegurado puede obtener como préstamo de conformidad con o respecto del contrato. No obstante lo anterior, el término **“Valor en Efectivo”** no incluye una cantidad a pagar de acuerdo con un Contrato de Seguro:
- a) exclusivamente por fallecimiento de una persona física asegurada conforme a un contrato de seguro de vida;
 - b) como beneficios por una lesión o enfermedad personal, o cualquier otro beneficio que genere una indemnización derivada de una pérdida económica generada al momento de suscitarse el evento asegurado;
 - c) como un reembolso para el asegurado por una prima pagada con anterioridad (menos los gastos de seguro, con independencia que se hayan aplicado o no), de conformidad con el Contrato de Seguro (distinto de un contrato de seguro de vida ligado a una inversión o renta vitalicia) en virtud de la cancelación o terminación del contrato, por una disminución en la exposición al riesgo durante el periodo efectivo del contrato, o derivado de un nuevo cálculo de la prima pagadera ante una corrección en la emisión o por otro error similar;
 - d) como un dividendo percibido por el asegurado (distinto de los dividendos por terminación del contrato), en la medida en que el dividendo se relacione con un Contrato de Seguro bajo el cual los únicos beneficios pagaderos se describen en el Subapartado C(8)(b) de esta Sección, o
 - e) como una devolución de una prima pagada anticipadamente o del depósito de una prima respecto de un Contrato de Seguro cuya prima deba pagarse al menos anualmente, siempre que el monto de la prima o el depósito no exceda el monto de la siguiente prima anual que deba pagarse conforme al Contrato de Seguro.
9. El término **“Cuenta Preexistente”** significa:
- a) una Cuenta Financiera mantenida por una Institución Financiera Sujeta a Reportar al 31 de diciembre de 2015.
 - b) cualquier Cuenta Financiera de un Cuentahabiente, independientemente de la fecha de apertura de dicha Cuenta Financiera si:
 - i) el Cuentahabiente también mantiene con la Institución Financiera Sujeta a Reportar (o con una Entidad Relacionada dentro de la misma jurisdicción que la de la Institución Financiera Sujeta a Reportar) una Cuenta Financiera que es una Cuenta Preexistente, conforme al Subapartado C(9)(a) de esta Sección;
 - ii) la Institución Financiera Sujeta a Reportar (y en su caso, una Entidad Relacionada dentro de la misma jurisdicción que la de la Institución Financiera Sujeta a Reportar) trate a las Cuentas Financieras antes mencionadas y a cualquier otra Cuenta Financiera del Cuentahabiente, que califique como Cuenta Preexistente conforme a este Subapartado C(9)(b) como una sola Cuenta Financiera para los efectos de satisfacer los estándares de conocimiento establecidos en la Sección VII, Apartado A., y para los efectos de determinar el saldo o valor de cualquier Cuenta Financiera al momento de aplicar los umbrales de la cuenta que, en su caso, correspondan;
 - iii) respecto de una Cuenta Financiera que esté sujeta a Procedimientos de AML/KYC, la Institución Financiera Sujeta a Reportar tenga permitido satisfacer dichos Procedimientos de AML/KYC para la Cuenta Financiera basándose en los Procedimientos de AML/KYC aplicados respecto de la Cuenta Preexistente descrita en el Subapartado C(9)(a) de esta Sección, y
 - iv) la apertura de la Cuenta Financiera no requiere proporcionar información del cliente nueva, adicional o que modifique dicha información por parte del Cuentahabiente para efectos distintos a los del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF.

10. El término “**Cuenta Nueva**” significa una Cuenta Financiera mantenida por una Institución Financiera Sujeta a Reportar abierta el o después del 1 de enero de 2016.
11. El término “**Cuenta Preexistente de Persona Física**” significa una Cuenta Preexistente mantenida por una o más personas físicas.
12. El término “**Cuenta Nueva de Persona Física**” significa una Cuenta Nueva mantenida por una o más personas físicas.
13. El término “**Cuenta Preexistente de Entidad**” significa una Cuenta Preexistente mantenida por una o más Entidades.
14. El término “**Cuenta de Bajo Valor**” significa una Cuenta Preexistente de Persona Física cuyo saldo o valor al 31 de diciembre de 2015 no exceda de un millón (\$1'000,000.00) de dólares estadounidenses.
15. El término “**Cuenta de Alto Valor**” significa una Cuenta Preexistente de Persona Física cuyo saldo o valor exceda de un millón (\$1'000,000.00) de dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2015 o al 31 de diciembre de cualquier año posterior.
16. El término “**Cuenta Nueva de Entidad**” significa una Cuenta Nueva mantenida por una o más Entidades.
17. El término “**Cuenta Excluida**” significa cualesquiera de las siguientes cuentas:
 - a) una cuenta de jubilación o pensión que cumpla los siguientes requisitos:
 - i) la cuenta está regulada como una cuenta personal de jubilación o es parte de un plan de jubilación o pensión registrado o regulado que ofrece beneficios de jubilación o pensión (incluyendo beneficios por incapacidad o muerte);
 - ii) la cuenta tiene beneficios fiscales (es decir, las aportaciones a la cuenta, que de otra manera estarían sujetas a impuesto, son deducibles o están excluidas del ingreso bruto del cuentahabiente o gravadas a una tasa reducida, o el impuesto sobre los rendimientos de la inversión que genera la cuenta es diferido o gravado a una tasa reducida);
 - iii) se proporcione información relacionada con la cuenta a las autoridades fiscales correspondientes;
 - iv) los retiros están condicionados a alcanzar una edad de retiro específica, incapacidad, muerte o que apliquen sanciones por retiros que se efectúen antes de realización de los eventos antes mencionados, y
 - v) ya sea (i) las aportaciones anuales están limitadas a cincuenta mil (\$50,000.00) dólares estadounidenses o menos o (ii) la aportación máxima a la cuenta, a lo largo de toda la vida, es de un millón (\$1'000,000.00) de dólares estadounidenses o menos, aplicando, en cada caso, las reglas descritas en la Sección VII, Apartado C. para la acumulación de saldos de cuentas y la conversión de moneda.

Una Cuenta Financiera que por lo demás cumpla con el requisito establecido en el Subapartado C(17)(a)(v) no dejará de cumplir dicho requisito por el solo hecho de que dicha Cuenta Financiera pueda recibir activos o fondos transferidos de una o más Cuentas Financieras que cumplan los requisitos establecidos en el Subapartado C(17)(a) o (b) de esta Sección o de uno o más fondos para el retiro o fondos de pensiones que cumplan los requisitos de cualesquiera de los Subapartados B(5) a (7) de esta Sección.
 - b) una cuenta que satisfaga los siguientes requisitos:
 - i) la cuenta está regulada como un vehículo de inversión para efectos distintos a los de jubilación y es regularmente comercializada en un mercado de valores establecido, o la cuenta está regulada como un vehículo de ahorro para efectos distintos al de jubilación;
 - ii) la cuenta tiene beneficios fiscales (es decir, las aportaciones a la cuenta, que de otra manera estarían sujetas a impuesto, son deducibles o están excluidas del ingreso bruto del cuentahabiente o gravadas a una tasa reducida, o el impuesto sobre los rendimientos de la inversión que genera la cuenta es diferido o gravado a una tasa reducida);

- iii)* una obligación de una Institución Financiera que conceda un préstamo garantizado por bienes inmuebles para dejar aparte una porción de un pago únicamente para facilitar el posterior pago de impuestos o seguros relacionados con los bienes inmuebles.
- iv)* una obligación de una Institución Financiera únicamente para facilitar el posterior pago de impuestos.
- f)* una Cuenta de Depósito que satisfaga los siguientes requisitos:
 - i)* la cuenta existe únicamente porque un cliente efectúa un pago en exceso del saldo pendiente de pago respecto de una tarjeta de crédito u otra facilidad de crédito revolvente y el sobrepago no es inmediatamente reembolsado al cliente, y
 - ii)* a partir del o antes del 1 de enero de 2016, la Institución Financiera implemente políticas y procedimientos encaminados ya sea a impedir que un cliente efectúe pagos en exceso que excedan de cincuenta mil (\$50,000.00) dólares estadounidenses o bien, a garantizar que todo pago en exceso efectuado por un cliente que exceda de cincuenta mil (\$50,000.00) dólares estadounidenses sea reembolsado al cliente en un plazo de sesenta días, aplicando en cada caso las reglas establecidas en la Sección VII, Apartado C. para la acumulación de saldos de cuentas y la conversión de moneda. Para tales efectos, el pago en exceso efectuado por un cliente no se refiere a saldos pendientes de pago relacionados con cargos no reconocidos pero sí incluye saldos pendientes de pago que resulten de la devolución de mercancías.
- g)* cualquier otra cuenta que *(i)* represente bajo riesgo de ser utilizada para la evasión de impuestos, *(ii)* tenga características sustancialmente similares a cualesquiera de las cuentas descritas en los Subapartados C(17)(a) a (f) de esta Sección y *(iii)* que se encuentren definidas en la normativa doméstica como una Cuenta Excluida, en la medida en la que el estatus de dicha cuenta como una Cuenta Excluida no frustre los propósitos del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF.

En el caso de México, se encuentran incluidas en la definición anterior las siguientes cuentas:

- i)* las siguientes cuentas de pensiones:
 - aa)** aportaciones obligatorias administradas por Administradoras de Fondos para el Retiro: una subcuenta de aportaciones obligatorias, en las cuales se depositan las cuotas obrero-patronales y estatales, que son obligatorias de conformidad con la ley y están previstas en las leyes de seguridad social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las cuales no existen aportaciones voluntarias o complementarias para el retiro.
 - bb)** aportaciones complementarias administradas por Administradoras de Fondos para el Retiro: una subcuenta de aportaciones complementarias del trabajador, siempre que dichas contribuciones no excedan de cincuenta mil (\$50,000.00) dólares estadounidenses en cualquier año.
- ii)* un tipo de Cuenta de Depósito *(i)* con un saldo anual que no exceda de mil (\$1,000.00) dólares estadounidenses y *(ii)* que sea considerada como Cuenta Inactiva.
- iii)* una Cuenta de Depósito que cumpla con los siguientes requisitos:
 - aa)** proporciona una serie de servicios específicos y limitados a personas físicas con fines de inclusión financiera.
 - bb)** los depósitos en el transcurso de un mes calendario no exceden los mil doscientos cincuenta (\$1,250.00) dólares estadounidenses (excluyendo aquellos depósitos en los cuales el origen de los recursos provenga exclusivamente de subsidios relativos a programas gubernamentales de apoyo social), y
 - cc)** la cuenta está sujeta a la aplicación de Procedimientos de AML/KYC simplificados.
- iv)* Las demás cuentas que al efecto se publiquen en el Portal del SAT.

En caso de que alguna de las cuentas descritas en los anteriores subincisos incumpla con alguno de los requisitos ahí señalados, dicha cuenta dejará de considerarse como Cuenta Excluida y deberán aplicarse los procedimientos de debida diligencia a que se refieren las Secciones II a VII.

D. Cuenta Reportable

1. El término **“Cuenta Reportable”** significa una cuenta mantenida por una o más Personas Reportables o por una ENF Pasiva con una o más Personas que ejercen Control que sean Personas Reportables, siempre que haya sido identificada como tal de conformidad con los procedimientos de debida diligencia descritos en las Secciones II a VII.
2. El término **“Persona Reportable”** significa una Persona de una Jurisdicción Reportable distinta de: (i) una sociedad, cuyas acciones se encuentran regularmente comercializadas en uno o más mercados de valores establecidos; (ii) cualquier sociedad que sea una Entidad Relacionada de una sociedad descrita en el Subapartado D(2)(i) anterior; (iii) una Entidad Gubernamental; (iv) una Organización Internacional; (v) un Banco Central, o (vi) una Institución Financiera.
3. El término **“Persona de una Jurisdicción Reportable”** significa una persona física o Entidad que sea residente en una Jurisdicción Reportable conforme a la legislación fiscal de dicha jurisdicción o una sucesión, cuyo autor fue residente en una Jurisdicción Reportable. Para estos efectos, una Entidad como una sociedad de personas, una sociedad de personas de responsabilidad limitada o una figura jurídica similar que no tenga residencia para efectos fiscales será considerada residente en la jurisdicción en la que esté ubicada su sede de dirección efectiva.
4. El término **“Jurisdicción Reportable”** significa una jurisdicción: (i) con la que México tenga un acuerdo que haya surtido efectos y contemple la obligación de proporcionar la información señalada en la Sección I y (ii) que esté identificada en una lista publicada en el Portal del SAT.
5. El término **“Jurisdicción Participante”** significa una jurisdicción: (i) con la que México tenga un acuerdo que haya surtido efectos con base en el cual reportará la información mencionada en la Sección I y (ii) que esté identificada en una lista publicada en el Portal del SAT.
6. El término **“Personas que ejercen Control”** significa las personas físicas que ejercen control sobre una Entidad. En el caso de un fideicomiso, dicho término significa el(los) fideicomitente(s), fiduciario(s), protector(es) (si lo(s) hay), beneficiario(s) o grupo de beneficiarios, y cualquier otra(s) persona(s) física(s) que ejerza(n) control efectivo del fideicomiso; en el caso de otras figuras jurídicas distintas del fideicomiso, dicho término significa cualquier persona en una posición equivalente o similar. El término “Personas que ejercen Control” será interpretado en consistencia con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.
7. El término **“ENF”** significa cualquier Entidad que no sea una Institución Financiera.
8. El término **“ENF Pasiva”** significa cualquier: (i) ENF que no sea una ENF Activa o (ii) una Entidad de Inversión descrita en el Subapartado A(6)(b) de esta Sección que no sea una Institución Financiera de una Jurisdicción Participante.
9. El término **“ENF Activa”** significa cualquier ENF que cumpla cualesquiera de los siguientes criterios:
 - a) menos del 50 por ciento de los ingresos brutos de la ENF del año calendario anterior u otro periodo de reporte apropiado sean ingresos pasivos y menos del 50 por ciento de los activos mantenidos por la ENF durante el año calendario anterior u otro periodo de reporte apropiado sean activos que generen o sean mantenidos para generar ingresos pasivos;
 - b) las acciones de la ENF sean regularmente comercializadas en un mercado de valores establecido o que la ENF sea una Entidad Relacionada de una Entidad, cuyas acciones se comercialicen en un mercado de valores establecido;
 - c) la ENF es una Entidad Gubernamental, una Organización Internacional, un Banco Central o una Entidad que sea propiedad total de uno o varios de los anteriores;

- d) todas las actividades de una ENF consistan sustancialmente en mantener (total o en parte) las acciones en circulación de, o proveer financiamiento y servicios a, una o varias subsidiarias que se dediquen a un comercio o actividad empresarial distinta de la de una Institución Financiera, excepto que una Entidad no califique para este estatus si la Entidad funciona (o se ostenta) como un fondo de inversión, tal como un fondo de capital privado, fondo de capital de riesgos, fondo de adquisición apalancada, o cualquier vehículo de inversión cuyo propósito sea adquirir o financiar compañías para después tener participaciones en las mismas en forma de activos de capital para fines de inversión;
- e) la ENF todavía no está operando un negocio y no tiene historial previo de operación, pero está invirtiendo capital en activos con la intención de operar un negocio distinto al de una Institución Financiera, siempre y cuando la ENF no pueda acogerse a esta excepción una vez transcurrido un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la fecha en que se constituya la ENF;
- f) la ENF no haya actuado como Institución Financiera en los últimos cinco años y esté en proceso de liquidar sus activos o se esté reorganizando con la intención de continuar o reiniciar operaciones de una actividad empresarial distinta de la de una Institución Financiera;
- g) La ENF se dedica principalmente a financiar o cubrir operaciones con o para Entidades Relacionadas que no son Instituciones Financieras y que no presten servicios de financiamiento o de cobertura a ninguna Entidad que no sea una Entidad Relacionada, siempre que el grupo de cualquier Entidad Relacionada referida se dedique primordialmente a una actividad empresarial distinta de la de una Institución Financiera, o
- h) la ENF cumpla con todos los siguientes requisitos:
 - i) esté establecida y en operación en su jurisdicción de residencia exclusivamente para fines religiosos, beneficencia, científicos, artísticos, culturales, deportivos o educativos, o esté establecida y en operación en su jurisdicción de residencia y sea una organización profesional, organización empresarial, cámara de comercio, organización laboral, organización agrícola u hortícola, organización civil o una organización operada exclusivamente para la promoción del bienestar social;
 - ii) está exenta del ISR en su jurisdicción de residencia;
 - iii) no tenga accionistas o miembros que tengan una propiedad o que por su participación se beneficien de los ingresos o activos;
 - iv) la legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la ENF o la documentación de constitución de la ENF no permitan que ningún ingreso o activo de la misma sea distribuido a o utilizado en beneficio de una persona privada o una Entidad que no sean de beneficencia, salvo que se utilice para la conducción de las actividades de beneficencia de la ENF, o como pagos por una compensación razonable por servicios prestados o como pagos que representan el valor de mercado de la propiedad que la ENF compró, y
 - v) la legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la ENF o los documentos de constitución de la ENF requieran que, cuando la ENF se liquide o se disuelva, todos sus activos se distribuyan a una Entidad Gubernamental o una organización no lucrativa, o se transfieran al gobierno de la jurisdicción de residencia de la ENF o a cualquier subdivisión de éste.

E. Misceláneos

1. El término “**Cuentahabiente**” significa la persona registrada o identificada, por la Institución Financiera que mantiene la cuenta, como el titular de una Cuenta Financiera. Para los efectos del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF, no se considerará Cuentahabiente a la persona, distinta de una Institución Financiera, que mantenga una Cuenta Financiera en beneficio o por cuenta de otra persona, en su calidad de agente, custodio, representante,

firmante, asesor de inversiones o intermediario y esta otra persona es considerada como la titular de la cuenta. En el caso de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia, el Cuentahabiente será cualquier persona que tenga acceso al Valor en Efectivo o que pueda cambiar al beneficiario del contrato. Si ninguna persona puede acceder al Valor en Efectivo o cambiar al beneficiario, el Cuentahabiente será cualquier persona nombrada como propietaria del contrato y cualquier persona que tenga el derecho a recibir un pago de conformidad con el mismo. Al momento del vencimiento del Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o el Contrato de Renta Vitalicia, cada persona con derecho a recibir el pago de acuerdo con el contrato será considerado como un Cuentahabiente.

2. El término **“Procedimientos de AML/KYC”** significan los procedimientos de debida diligencia del cliente de una Institución Financiera Sujeta a Reportar, de acuerdo con los requerimientos para combatir el lavado de dinero u otros similares establecidos por México a los que está sujeta la Institución Financiera Sujeta a Reportar.
3. El término **“Entidad”** significa una persona moral o una figura jurídica como una sociedad, una sociedad de personas, un fideicomiso o una fundación.
4. Una Entidad es una **“Entidad Relacionada”** de otra Entidad si (a) cualesquiera de ellas controla a la otra; (b) cuando ambas se encuentran bajo el mismo control o (c) las dos Entidades son Entidades de Inversión descritas en el Subapartado A(6)(b) de esta Sección y se encuentran bajo la misma administración y dicha administración satisface las obligaciones de debida diligencia de dichas Entidades de Inversión. Para estos efectos, el control incluye la propiedad directa o indirecta de más del 50 por ciento del derecho a voto o del valor de una Entidad.
5. El término **“TIN”** significa un número de identificación fiscal tratándose de residentes en el extranjero (o su equivalente funcional en ausencia de un número de identificación fiscal).
6. El término **“Evidencia Documental”** incluye cualesquiera de los siguientes:
 - a) un certificado de residencia emitido por un ente gubernamental autorizado (por ejemplo, un gobierno o agencia del mismo o un municipio) de la jurisdicción donde el beneficiario receptor del pago señale ser residente.
 - b) respecto de una persona física, cualquier identificación válida emitida por un ente gubernamental autorizado (por ejemplo, un gobierno o agencia del mismo o un municipio), que incluya el nombre de la persona física y normalmente se utilice para fines de identificación.
 - c) respecto de una Entidad, cualquier documentación oficial emitida por un ente gubernamental autorizado (por ejemplo, un gobierno o agencia del mismo o un municipio), que incluya el nombre de la Entidad y ya sea el domicilio de la oficina principal en la jurisdicción donde manifieste ser residente o de la jurisdicción donde la Entidad fue constituida u organizada.
 - d) cualquier estado financiero auditado, reporte crediticio de un tercero, presentación de concurso mercantil o un reporte emitido por una autoridad reguladora de valores.

Segunda parte. Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información a que se refiere la Primera parte del presente Anexo

Para los efectos de la Primera parte del presente Anexo, serán aplicables las siguientes disposiciones adicionales:

Comentarios al Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF

1. De conformidad con el artículo 32-B Bis, primer párrafo, fracción VI del CFF, el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal se interpretará y aplicará conforme a los Comentarios a dicho Estándar, a que se refiere la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 15 de julio de 2014, tal como se publicó después de la adopción de dicha recomendación o la actualización más reciente, salvo los casos en que se establezca lo contrario en el presente Anexo.

Asimismo, para la interpretación de dicho Estándar, serán aplicables, en la medida en la que no se opongan a las disposiciones fiscales mexicanas, las preguntas frecuentes publicadas a través del Portal del SAT.

Adicionalmente, las opciones previstas en el Estándar antes referido para las jurisdicciones que implementen dicho Estándar aplicarán, en el caso de México, en la medida en la que se establezcan en el presente Anexo.

Formato para reportar

2. Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deberán presentar la información correspondiente en formato XML siguiendo la Guía de Usuario y Criterios Operativos disponibles en el Portal del SAT. Las especificaciones aplicables a los certificados de comunicación (productivos y de pruebas), canales de comunicación, periodos de pruebas y demás requerimientos tecnológicos y operativos se regirán conforme a los Criterios Operativos antes mencionados.

En el supuesto de que por el periodo reportable de que se trate, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar no tengan operaciones que reportar deberán presentar, a través del Buzón Tributario, una manifestación bajo protesta de decir verdad conforme a la ficha de trámite 238/CFF "Reporte sin Cuentas Reportables (reporte en ceros), en términos de los Anexos 25 y 25-Bis de la RMF", contenida en el Anexo 1-A.

Las entidades que califiquen como Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que no cuenten con RFC o no se encuentren obligadas a inscribirse en el RFC, podrán cumplir con el trámite a que se refiere el párrafo anterior de manera presencial previo cumplimiento de la ficha de trámite 290/CFF "Aviso de la entidad que califique como una Institución Financiera Sujeta a Reportar que no cuenta o no está obligada a inscribirse en el RFC", contenida en el Anexo 1-A.

La información que se entregue al SAT con base en el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF no substituye a aquella que las instituciones del sistema financiero están obligadas a presentar siguiendo las especificaciones contenidas en la siguiente liga: http://sat.gob.mx/transparencia/pot/sector_financiero/Paginas/informacion_intereses.aspx o aquella que la sustituya, ni releva a dichas instituciones de sus obligaciones de presentar la información a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Las autoridades fiscales se reservarán su derecho a ejercer las facultades de comprobación previstas en el CFF, respecto de la aplicación del presente Anexo.

Auto-certificaciones

3. La auto-certificación deberá realizarse a través de un escrito libre firmado bajo protesta de decir verdad por el Cuentahabiente o por su representante legal, que permita a la Institución Financiera Sujeta a Reportar tener y guardar constancia de su contenido y fecha de emisión, así como acreditar que ha sido suscrita por dicho Cuentahabiente o representante legal. El contenido de dicha auto-certificación a través de escrito libre podrá constar en uno o varios documentos o formatos (impresos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza).

La auto-certificación a que se refiere este numeral será válida si contiene, al menos, la siguiente información:

- i) Nombre, denominación o razón social.
- ii) Dirección o dirección de residencia.
- iii) País(es) o jurisdicción(es) de residencia fiscal.
- iv) Clave en el RFC o TIN de cada país o jurisdicción de residencia fiscal, si ha sido emitido.
- v) En el caso de personas físicas (ya sean Cuentahabientes o Personas que ejercen Control), nacionalidad(es) y, en su caso, ciudadanía.
- vi) En el caso de personas físicas (ya sean Cuentahabientes o Personas que ejercen Control), CURP o, en su caso, fecha, lugar (el cual incluye, un estado, una provincia, un condado o un municipio) y país de nacimiento.
- vii) En el caso de Entidades, estatus, el cual incluye, entre otros, Institución Financiera, Entidad de Inversión en términos de la Sección VIII, Subapartado A(6)(b), ENF Activa o ENF Pasiva.

Cuando la información a que se refiere este numeral forme parte de la documentación de apertura de una cuenta, no será necesario que se presente en un formato específico o por separado, siempre y cuando esté completa.

Una auto-certificación seguirá siendo válida hasta que exista un cambio de circunstancias que ocasione que una Institución Financiera Sujeta a Reportar conozca o tenga razones para conocer que la auto-certificación original es incorrecta o no es fiable. En tal caso, la Institución Financiera Sujeta a Reportar no podrá basarse en la auto-certificación original y deberá obtener ya sea (i) una auto-certificación válida que establezca la residencia para efectos fiscales del Cuentahabiente o (ii) una explicación razonable y documentación, según corresponda, que soporte la validez de la auto-certificación original (y mantener una copia o anotación de dicha explicación y documentación). Por tanto, una Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá establecer procedimientos para asegurar que cualquier cambio que constituya un cambio de circunstancias sea identificado por la Institución Financiera Sujeta a Reportar. Adicionalmente, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá informar a cualquier persona que proporcione una auto-certificación la obligación que dicha persona tiene de comunicar a la Institución Financiera Sujeta a Reportar sobre cualquier cambio de circunstancias.

No se considerará que existe un cambio de circunstancias por el solo hecho de que un certificado de residencia fiscal emitido por la administración tributaria de la jurisdicción correspondiente haya superado el plazo para el que se emitió.

Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar con las que un cliente pueda aperturar una cuenta deberán obtener una auto-certificación por cada una de las cuentas aperturadas. Sin embargo, dichas Instituciones Financieras Sujetas a Reportar podrán basarse en la auto-certificación proporcionada por un cliente para otra cuenta, en la medida en que dichas cuentas sean tratadas como una sola cuenta para los efectos de los estándares de conocimiento a que se refiere la Sección VII, Apartado A. y cumplan con lo señalado en la Sección VII, Apartado C.

Para los efectos de determinar si una Persona que ejerce Control de una ENF Pasiva es una Persona Reportable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar únicamente podrá basarse en una auto-certificación ya sea del Cuentahabiente o de la Persona que ejerce Control.

Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deberán entregar al Cuentahabiente una copia de su auto-certificación, misma que formará parte de su contabilidad en los términos del artículo 28 del CFF.

La auto-certificación y demás documentación e información que obtengan las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar en los términos del presente Anexo formarán parte del registro especial a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF.

Prevención de elusión

4. Si una persona, cualquiera que ésta sea, lleva a cabo arreglos o acuerdos con la intención de eludir el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF, se entenderá que las reglas e instrucciones contenidas en el presente Anexo surtirán efectos como si tales arreglos o acuerdos no se hubiesen llevado a cabo.

Cuentas de Entidades que requieren ser reportadas

5. Una Cuenta Preexistente de Entidad o una Cuenta Nueva de Entidad únicamente será considerada como una Cuenta Reportable si dicha cuenta es mantenida por una más Entidades que sea(n) (i) Persona(s) Reportable(s) o (ii) ENF(s) Pasiva(s) con una o más Personas que ejercen Control que sean Personas Reportables.

Significado del Término “Cambio de circunstancias”

6. Un “cambio de circunstancias” incluye cualquier cambio que resulte en información adicional relativa al estatus de una persona o que de cualquier otra forma entre en conflicto con el estatus de dicha persona. Adicionalmente, un “cambio de circunstancias” incluye cualquier cambio o adición de información a la cuenta del Cuentahabiente (incluyendo la adición, sustitución u otro cambio de un Cuentahabiente) o cualquier cambio o adición de información relativa a cualquier cuenta asociada con dicha cuenta (aplicando las reglas descritas en la Sección VII, Subapartados C(1) a (3) para la acumulación de saldos de cuentas), si tal cambio o adición de información afecta el estatus del Cuentahabiente.

Significado del Término “Cuenta Inactiva”

7. Se entenderá que una Cuenta Financiera, distinta de un Contrato de Renta Vitalicia, es una Cuenta Inactiva si: (i) durante los últimos tres años, el Cuentahabiente no ha realizado transacción alguna respecto de dicha cuenta o bien, respecto de cualesquier otras cuentas mantenida(s) en la Institución Financiera Sujeta a Reportar de que se trate por dicho Cuentahabiente, (ii) durante los últimos seis años, el Cuentahabiente no se ha comunicado con la Institución Financiera Sujeta a Reportar que mantiene la cuenta de que se trate respecto de dicha cuenta o bien, respecto de cualesquier otras cuentas cuyo titular sea el Cuentahabiente referido y (iii) tratándose de Contratos de Seguro con Valor en Efectivo, durante los últimos seis años, la Institución Financiera Sujeta a Reportar no se ha comunicado con el Cuentahabiente que mantiene la cuenta de que se trate respecto de dicha cuenta o bien, respecto de cualesquier otras cuentas cuyo titular sea el Cuentahabiente referido.

Significado del Término “Vigente”

8. Para los efectos de los procedimientos de debida diligencia, se entenderá que el término “vigente” significa el más reciente que la Institución Financiera Sujeta a Reportar mantenga en sus registros.

Significado del Término “Jurisdicción Extranjera”

9. El término “Jurisdicción Extranjera” significa cualquier jurisdicción distinta de México.

Significado del Término “Cuenta Extranjera”

10. El término “Cuenta Extranjera” significa una cuenta mantenida por un cuentahabiente residente en una Jurisdicción Extranjera.

Residencia de Instituciones Financieras

11. En el caso de un fideicomiso que es una Institución Financiera (con independencia de si es residente para efectos fiscales en una Jurisdicción Participante), se considera que el fideicomiso está sujeto a la jurisdicción de una Jurisdicción Participante si uno o más de sus fiduciarios son residentes en dicha Jurisdicción Participante, excepto si el fideicomiso reporta toda la información que se deba reportar, de conformidad con el presente Anexo respecto de las Cuentas Reportables mantenidas por el fideicomiso a otra Jurisdicción Participante debido a que es residente para efectos fiscales en dicha otra Jurisdicción Participante. Sin embargo, cuando una Institución Financiera (distinta de un fideicomiso) no tenga residencia para efectos fiscales (por ejemplo, por ser tratada como transparente para efectos fiscales o por estar localizada en una jurisdicción que no tenga impuesto sobre la renta), dicha Institución Financiera se considerará sujeta a la jurisdicción de una Jurisdicción Participante y, en consecuencia, una Institución Financiera de una Jurisdicción Participante si:

- i) Está constituida bajo las leyes de la Jurisdicción Participante;
- ii) Tiene su lugar de administración (incluyendo sede de dirección efectiva) en una Jurisdicción Participante, o
- iii) Está sujeta a supervisión financiera en la Jurisdicción Participante.

Cuando una Institución Financiera (distinta de un fideicomiso) sea residente en dos o más Jurisdicciones Participantes, dicha Institución Financiera estará sujeta a las obligaciones de reporte y debida diligencia en la Jurisdicción Participante en la que mantenga su(s) Cuenta(s) Financiera(s).

Saldo o valor de la cuenta

12. Para los efectos de la Sección I, Apartado A., el saldo o valor de una Cuenta Financiera no deberá disminuirse con cualesquier cargas u obligaciones financieras a cargo del Cuentahabiente respecto de la Cuenta Financiera de que se trate o bien, respecto de los activos mantenidos en dicha cuenta.

Saldo o valor negativo de la cuenta

13. Para los efectos de la Sección I, Apartado A., cuando el saldo o valor de la Cuenta Financiera de que se trate sea un saldo o valor negativo, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá reportar como saldo o valor de la cuenta el equivalente a cero.

No se considerará que una Cuenta Financiera ha sido cancelada únicamente por tener un saldo o valor equivalente a cero o negativo.

Número de Identificación de la Institución Financiera Sujeta a Reportar

14. Para los efectos de la Sección I, Subapartado A(3), el número de identificación de la Institución Financiera Sujeta a Reportar será el Número Global de Identificación de Intermediario o *GIIN* a que se refiere el Anexo 25, Apartado II., Segundo Párrafo, inciso I) o el Número de Identificación de la Institución Financiera o NIIF que asigne el SAT.

Las Entidades que califiquen como Instituciones Financieras Sujetas a Reportar en los términos del presente Anexo, pero no califiquen como Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar en los términos del Anexo 25, incluyendo aquellas que no cuenten con un *GIIN* deberán presentar un aviso a través del Buzón Tributario, conforme a la ficha de trámite 239/CFF “Aviso sobre el número de Identificación de Instituciones Financieras o entidades que califiquen como Instituciones Financieras, que no estén Sujetas a Reportar, en los términos del Anexo 25 de la RMF” contenida en el Anexo 1-A.

Moneda en que deberá reportarse

15. Para los efectos de la Sección I, Apartado B., cuando una Cuenta Financiera esté denominada en más de una moneda, la Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá reportar la información a que se refiere la Sección I en una de las monedas en las que dicha cuenta esté denominada.

La Institución Financiera Sujeta a Reportar que ejerza la opción referida en el párrafo anterior deberá identificar la moneda en la cual se reporta, de acuerdo con el código de moneda de tres dígitos que corresponda, de conformidad con el estándar ISO 4217 Alfa 3.

Verificación del TIN

16. Sujeto a lo señalado en la Sección I, Apartados C. y D., las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar no estarán obligadas a verificar que el TIN proporcionado por el Cuentahabiente es correcto; sin embargo, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deberán verificar si el TIN proporcionado por el Cuentahabiente coincide con la estructura al efecto establecida por la jurisdicción de que se trate. Para efectos de lo anterior, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar podrán consultar la información respectiva que sea publicada en el Portal del SAT.

Significado del Término “Otro periodo de reporte apropiado”

17. Para los efectos de la Sección II, Apartado C., el término “otro periodo de reporte apropiado” se refiere, en el caso de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo, al periodo comprendido entre la fecha de aniversario más reciente de la póliza y la fecha del aniversario inmediato anterior.

Saldo o valor promedio

18. Para los efectos de la Sección II, Apartado C., el saldo o valor promedio de una cuenta se determinará sumando los saldos o valores promedios mensuales del año calendario a que se refiere la información y dividiéndolos entre el número de meses en los que la cuenta haya estado aperturada durante dicho año calendario u otro periodo de reporte apropiado.

Terceros prestadores de servicios

19. Para los efectos la Sección II, Apartado E., las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar podrán cumplir con sus obligaciones conforme a lo siguiente:
- i) Los fideicomisos que sean Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, a través de la fiduciaria del fideicomiso que sea una Institución Financiera Sujeta a Reportar y reporte cualquier información que requiera ser obtenida e intercambiada de conformidad con la Sección I.
 - ii) Los fondos de inversión en instrumentos de deuda y los fondos de inversión de renta variable, a través de las instituciones que les presten servicios de distribución de acciones que sean Instituciones Financieras Sujetas a Reportar y reporten cualquier información que requiera ser obtenida e intercambiada de conformidad con la Sección I.
 - iii) Las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, a través de las administradoras de fondos para el retiro que sean Instituciones Financieras Sujetas a Reportar y reporten cualquier información que requiera ser obtenida e intercambiada de conformidad con la Sección I.

Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que presten servicios conforme a lo señalado en este numeral, deberán presentar, a través del Buzón Tributario, el aviso a que se refiere la ficha de trámite 255/CFF "Aviso relativo a Terceros Prestadores de Servicios conforme los Anexos 25 y 25-Bis de la RMF", contenida en el Anexo 1-A.

Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que cumplan con sus obligaciones conforme a lo señalado en el presente numeral no quedarán relevadas de las demás obligaciones formales que deriven de la aplicación del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF.

Significado del Término "Instrucciones Vigentes para Transferir Fondos"

20. Para los efectos de la Sección III, el término "instrucciones vigentes para transferir fondos" significa instrucciones vigentes de pago comunicadas por el Cuentahabiente, o un agente del Cuentahabiente, que se repetirán sin necesidad de instrucciones posteriores del Cuentahabiente.

Significado del Término "efectivamente impedida por ley"

21. Para los efectos de la Sección III, Apartado A., se entenderá que una Institución Financiera Sujeta a Reportar está "efectivamente impedida por ley" para vender Contratos de Seguro con Valor en Efectivo o Contratos de Renta Vitalicia a residentes de una Jurisdicción Reportable si:
- i) La legislación aplicable en México a la Institución Financiera Sujeta a Reportar prohíbe, o de alguna otra manera impide efectivamente, la venta de dichos contratos a residentes en otra jurisdicción, o
 - ii) La legislación de la Jurisdicción Reportable de que se trate prohíbe, o de alguna otra manera impide efectivamente, que la Institución Financiera Sujeta a Reportar venda dichos contratos a residentes de dicha Jurisdicción Reportable.

Dirección de Residencia basada en Evidencia Documental

22. Para los efectos de la Sección III, Subapartado B(1), se entenderá que se cumple con el requisito de que la dirección de residencia se basa en Evidencia Documental cuando las políticas y procedimientos de la Institución Financiera Sujeta a Reportar aseguren que la dirección de residencia vigente que conste en sus registros sea la misma dirección, o se encuentra en la misma jurisdicción que la que se tenga en Evidencia Documental. También se entenderá que dicho requisito se cumple si las políticas y procedimientos de la Institución Financiera Sujeta a Reportar aseguran que cuando tengan Evidencia Documental emitida por un ente gubernamental autorizado, pero dicha Evidencia Documental no contenga una dirección de residencia reciente o no contenga una dirección de residencia en lo absoluto, la dirección de residencia vigente en los registros de la Institución Financiera Sujeta a Reportar, sea la misma dirección o se encuentra en la misma jurisdicción que la que se tenga en reciente documentación emitida por un ente gubernamental autorizado o una empresa de suministros o una declaración bajo protesta de decir verdad del Cuentahabiente. Se aceptará como documentación emitida por un ente gubernamental autorizado entre otra, las notificaciones formales o liquidaciones emitidas por una administración tributaria. Asimismo, se aceptará como documentación emitida por empresas de suministros la que se encuentre vinculada con propiedad privada incluyendo la factura de agua, de electricidad, de teléfono (sólo líneas fijas), de gas o de gasóleo. Únicamente se aceptará una declaración bajo protesta de decir verdad del Cuentahabiente, si: (i) la Institución Financiera Sujeta a Reportar, conforme a la normatividad doméstica, ha estado obligada, a recabarla durante cierto número de años; (ii) figura en ella el domicilio del Cuentahabiente, y (iii) está fechada y firmada por el Cuentahabiente persona física bajo protesta de decir verdad. En tales circunstancias, los estándares de conocimiento aplicables a la Evidencia Documental, también aplicarían a la documentación en que se basó la Institución Financiera Sujeta a Reportar.

Si una Institución Financiera Sujeta a Reportar se ha basado en la dirección de residencia conforme a lo señalado en la Sección III, Subapartado (B)(1) y existe un cambio de circunstancias conforme al numeral 6 de la Segunda parte del presente Anexo que ocasione que la Institución Financiera Sujeta a Reportar conozca, o tenga razones para conocer, que la Evidencia Documental original es incorrecta o no fiable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá al último día del año calendario que corresponda u otro periodo de reporte apropiado o bien, noventa días calendario siguientes a la notificación o descubrimiento de dicho cambio de circunstancias, lo que

ocurra después, obtener una auto-certificación y nueva Evidencia Documental para establecer la(s) residencia(s) para efectos fiscales del Cuentahabiente. Si la Institución Financiera Sujeta a Reportar no puede obtener la auto-certificación y nueva Evidencia Documental para dicha fecha, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá aplicar la búsqueda electrónica de registros descrita en la Sección III, Subapartados (B)(2) a (6).

Dirección de Residencia tratándose de Contratos de Seguro con Valor en Efectivo

23. Para los efectos de la Sección III, Subapartado B(1), tratándose de Contratos de Seguro con Valor en Efectivo, la Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá basarse en la dirección de residencia vigente que mantenga en sus registros hasta que: (i) exista un cambio de circunstancias que cause que la Institución Financiera Sujeta a Reportar tenga conocimiento, o razones para conocer, que dicha dirección de residencia es incorrecta o no fiable o (ii) se realice un pago parcial o total de la póliza o ésta llegue a su vencimiento.

Gerente de relaciones tratándose de agentes de seguros

24. Para los efectos de la Sección III, Subapartados C(4), C(7) y C(9), así como Sección VII, Subapartado C(3), no se considera gerente de relaciones a los agentes de seguros, que sean personas físicas, referidos en el artículo 91, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni a los funcionarios o empleados de los agentes de seguros, que sean personas morales, o de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de dicha Ley.

Procedimientos aplicables cuando existe un cambio de circunstancias

25. Para los efectos de la Sección V, Subapartado D(3), la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá aplicar al último día del año calendario que corresponda u otro periodo de reporte apropiado o bien, noventa días calendario siguientes a la notificación o descubrimiento del cambio de circunstancias, lo que ocurra después, los siguientes procedimientos:
- i) Respecto de la determinación de si el Cuentahabiente es una Persona Reportable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá obtener ya sea (aa) una auto-certificación o (bb) una explicación razonable y documentación, según corresponda, que soporte la razonabilidad de la auto-certificación inmediata anterior o documentación (y mantener una copia o anotación de dicha explicación y documentación). Si la Institución Financiera Sujeta a Reportar no obtiene una auto-certificación, o no confirma la razonabilidad de la auto-certificación inmediata anterior o documentación, deberá tratar al Cuentahabiente como Persona Reportable respecto de ambas jurisdicciones.
 - ii) Respecto de la determinación de si el Cuentahabiente es una Institución Financiera, una ENF Activa o una ENF Pasiva, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá obtener documentación adicional o una auto-certificación, según corresponda, para establecer el estatus de un Cuentahabiente como una ENF Activa, o Institución Financiera. Si la Institución Financiera Sujeta a Reportar no obtiene dicha documentación, deberá considerar al Cuentahabiente como una ENF Pasiva.
 - iii) Respecto de la determinación de si la Persona que ejerce Control de una ENF Pasiva es una Persona Reportable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá obtener ya sea (aa) una auto-certificación o (bb) una explicación razonable y documentación, según corresponda, que soporte la razonabilidad de la auto-certificación o documentación inmediatas anteriores (y mantener una copia o anotación de dicha explicación y documentación). Si la Institución Financiera Sujeta a Reportar no obtiene una auto-certificación, o no confirma la razonabilidad de la auto-certificación o documentación inmediatas anteriores deberá basarse en los indicios descritos en el la Sección III, Subapartado (B)(2) que tenga en sus registros para dicha Persona que ejerce Control para efectos de determinar si ésta es una Persona Reportable.

Residencia tratándose de Entidades

26. Para los efectos de la Sección V, Subapartado C(1), Sección VI, Subapartado A(1) y Sección VIII, Subapartados D(3) y E(6)(c), la información indicando que el Cuentahabiente es residente en una Jurisdicción Reportable incluye:
- i) Un lugar de constitución u organización en una Jurisdicción Reportable;
 - ii) Una dirección, o sede de dirección efectiva, en una Jurisdicción Reportable, o
 - iii) Una dirección de una o más fiduciarias de un fideicomiso en una Jurisdicción Reportable.

Basarse en indicios cuando no se obtiene una auto-certificación tratándose de Cuentas Preexistentes de Entidad

27. Para los efectos de la Sección V, Subapartado C(2), si se requiere obtener una auto-certificación respecto de una Persona que ejerce Control de una ENF Pasiva y ésta no es obtenida, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá basarse en los indicios descritos en el la Sección III, Subapartado (B)(2) que tenga en sus registros para dicha Persona que ejerce Control para efectos de determinar si ésta es una Persona Reportable. Si la Institución Financiera Sujeta a Reportar no cuenta con alguno de dichos indicios en sus registros, entonces no se requerirá que realicen acciones adicionales hasta que exista un cambio de circunstancias que resulte en uno o más indicios respecto de la Persona que ejerce Control asociada con la cuenta.

Cambio de circunstancias respecto de una Cuenta Nueva de Entidad

28. Para los efectos de la Sección VI, si existe un cambio de circunstancias respecto de una Cuenta Nueva de Entidad que ocasione que la Institución Financiera Sujeta a Reportar conozca, o tenga razones para conocer, que la auto-certificación u otra documentación asociada con la cuenta es incorrecta o no fiable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá volver a determinar el estatus de la cuenta, de conformidad con los procedimientos descritos en el numeral 25 de la Segunda parte del presente Anexo.

Documentación obtenida y mantenida de conformidad con los Procedimientos de AML/KYC

29. Para los efectos de la Sección V, Subapartado (C)(2)(b), la Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá basarse en información obtenida y mantenida de acuerdo con los Procedimientos AML/KYC que le resulten aplicables a la Institución Financiera Sujeta a Reportar de que se trate, de conformidad con el numeral 40 de la Segunda parte del presente Anexo.

Para los efectos de la Sección VI, Subapartado (A)(2)(b), la Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá basarse en información obtenida y mantenida de acuerdo con los Procedimientos AML/KYC, en la medida en que dichos Procedimientos AML/KYC sean consistentes con las Recomendaciones 10 y 25 del Grupo de Acción Financiera Internacional (adoptadas en febrero de 2012), incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, considerar al (a los) fideicomitente(s) de un fideicomiso como Persona(s) que ejerce(n) Control del fideicomiso y al (a los) fundador(es) de una fundación como Persona(s) que ejerce(n) Control de la fundación.

Estándares de conocimiento aplicables a documentación adicional

30. Para los efectos de la Sección VII, Apartado A., los estándares de conocimiento aplicables a las auto-certificaciones y Evidencia Documental también serán aplicables a cualquier otra documentación sobre la cual la Institución Financiera Sujeta a Reportar se base en los procedimientos establecidos en la Sección V, Apartado C.

Tipo de cambio spot

31. Para los efectos de la Sección VII, Subapartado C(4), el tipo de cambio es el tipo de cambio interbancario a 48 horas (*spot*) que publique el Banco de México en su página de Internet.

Instituciones de Custodia, Instituciones de Depósitos y Compañías de Seguros Específicas

32. Para los efectos de la Sección VIII, Subapartados A(1), A(3), A(4), A(5) y A(8), se presumirá, salvo prueba en contrario, que son Instituciones Financieras, Instituciones de Custodia, Instituciones de Depósitos o Compañías de Seguros Específicas, según corresponda, las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las sociedades distribuidoras de sociedades de inversión, las instituciones de seguros, las administradoras de fondos para el retiro, las uniones de crédito, las sociedades financieras populares y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que integran el sistema financiero mexicano.

Entidades de Inversión

33. Para los efectos de la Sección VIII, Subapartado A(6), se estará a lo siguiente:
- i) Se entenderá que una Entidad es “administrada por” otra Entidad, en los términos de la Sección VIII, Subapartado A(6)(b), si la Entidad administradora realiza, directamente o a través de terceros prestadores de servicios, cualquiera de las actividades u operaciones descritas en la Sección VIII, Subapartado A(6)(a) por cuenta de la Entidad administrada. Sin embargo, una Entidad no administra a otra Entidad si no tiene poderes o facultades discrecionales para administrar los activos de la otra Entidad, ya sea total o parcialmente.

Cuando una Entidad sea administrada por una combinación de Instituciones Financieras, ENF(s) o personas físicas, se considera que la Entidad es administrada por otra Entidad que es una Institución de Depósito, Institución de Custodia, una Compañía de Seguros Específica o una Entidad de Inversión descrita en la Sección VIII, Subapartado A(6)(a) si cualquiera de las Entidades administradoras es una Institución de Depósito, Institución de Custodia, una Compañía de Seguros Específica o una Entidad de Inversión.

- ii)* Se presumirá, salvo prueba en contrario, que es una Entidad de Inversión, cualquier Entidad promovida o comercializada al público en general como un vehículo de inversión colectiva; sociedad de inversión; fondo de capital privado; fondo de capital de riesgo o capital emprendedor; fondo conocido como “*exchange traded fund*”, “*hedge fund*” o “*leverage buyout fund*”, o cualquier vehículo de inversión similar que sea establecido con una estrategia de inversión, reinversión o negociación de activos financieros y que sea administrado por una Institución de Depósito, una Institución de Custodia, una Compañía de Seguros Específica o una Entidad de Inversión.
- iii)* Para estos efectos, se considerará que una Entidad es promovida o comercializada al público en general, entre otros, si la Entidad busca obtener capital de, o es conocida como una inversión potencial de, inversionistas externos o inversionistas que no son partes relacionadas de la Entidad. Asimismo, se entenderá que una Entidad no es promovida o comercializada al público en general si la Entidad no busca obtener capital externo (por ejemplo, un fideicomiso establecido por una persona física para negociar con activos financieros por cuenta propia). Se considerará que una Entidad es promovida o comercializada al público en general aun cuando la promoción o la comercialización sólo estén dirigidas a ciertas clases de inversionistas.

Fideicomisos

34. Para los efectos de la Sección VIII, Subapartado B(1)(e), cuando un fideicomiso que sea una Institución Financiera Sujeta a Reportar ejerza la opción a que se refiere dicho Subapartado, la fiduciaria del fideicomiso de que se trate, que reporte la información a que se refiere la Sección I, respecto de todas las Cuentas Reportables del fideicomiso que sea una Institución Financiera Sujeta a Reportar, deberá presentar, a través del Buzón Tributario, un aviso conforme a la ficha de trámite 240/CFF “Aviso de la institución fiduciaria, que sea una Institución Financiera Sujeta a Reportar, que ejerce la opción prevista en el Anexo 25-Bis, Primera parte, Sección VIII, Subapartado B(1)(e) de la RMF”, contenida en el Anexo 1-A.

Entidades Gubernamentales

35. Para los efectos de la Sección VIII, Subapartados(B)(2) y (D)(9)(c), se presumirá que son propiedad del Gobierno de México los fideicomisos a que se refieren los artículos 3, fracción III, 47, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en la medida en que los beneficios derivados de dichos fideicomisos no se puedan revertir en beneficio de un particular, de conformidad con lo señalado en la Sección VIII del presente Anexo.

Lo señalado en el presente numeral no exime a los fideicomisos antes mencionados de proporcionar la auto-certificación prevista en el presente Anexo.

Las autoridades fiscales se reservarán su derecho a ejercer las facultades de comprobación previstas en el CFF, respecto de la determinación antes referida.

Beneficiarios discrecionales

36. Para los efectos de la Sección VIII, Subapartado C(4), un beneficiario que tenga derecho a recibir una distribución discrecional por parte de un fideicomiso se considerará como beneficiario de dicho fideicomiso hasta que el beneficiario de que se trate perciba dicha distribución discrecional en el año calendario u otro periodo de reporte apropiado de que se trate.

Significado del Término “Facilidad de crédito revolvente”

37. Para los efectos de la Sección VIII, Subapartado C(17)(f)(i), el término “facilidad de crédito revolvente” se entenderá el crédito en cuenta corriente a que se refiere el artículo 296, primer párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Personas que ejercen Control

38. Para los efectos de la Sección VIII, Subapartado D(6), se estará a lo siguiente:

Se entenderá por "Control" lo que definan como tal los requerimientos para combatir el lavado de dinero establecidos por México, según resulten aplicables a la Institución Financiera de que se trate, a que se refiere el numeral 40 de la Segunda parte del presente Anexo, tomando en consideración lo señalado en el numeral 29 de la Segunda parte del presente Anexo.

El término "Persona que ejerce Control" se entenderá referido al término "beneficiario final" como se describe en la Recomendación 10 y la Nota Interpretativa de la Recomendación 10 de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (adoptadas en febrero del 2012) y deberá interpretarse de una manera que sea consistente con dichas Recomendaciones.

Tratándose de una Entidad que sea una persona moral, se entenderá que ejerce "control" aquella persona física o grupo de personas físicas (ya sea cada una por separado o en su conjunto) que, directa o indirectamente, adquiera(n) o sea(n) propietaria(s) del 25 por ciento o más de la composición accionaria o del capital social de dicha persona moral. Cuando no exista una persona física que ejerza control en los términos antes mencionados, se considerará(n) como Persona(s) que ejerce(n) Control de dicha persona moral, la(s) persona(s) física(s) que ejerza(n) control a través de otros medios. Si ninguna persona física es identificada como la persona que ejerce control de una Entidad, la(s) Persona(s) que ejerce(n) Control serán la(s) persona(s) física(s) que mantenga(n) dentro de dicha Entidad que sea una persona moral un puesto de alta dirección.

Tratándose de un fideicomiso, (los) fideicomitente(s), fiduciario(s), protector(es) (si lo(s) hay), beneficiario(s) o grupo de beneficiarios serán considerados como Persona(s) que ejerce(n) Control de dicho fideicomiso, independientemente de si cualesquiera de ellos (ya sea cada una por separado o en su conjunto) ejercen control sobre el fideicomiso de que se trate. Adicionalmente, cualquier otra persona(s) física(s) que ejerza(n) control efectivo sobre el fideicomiso (incluido a través de una cadena de control) también deberá ser tratado como una Persona que ejerce Control del fideicomiso. Con el fin de identificar la fuente de los recursos en las cuentas mantenidas por el fideicomiso cuando el fideicomitente del fideicomiso sea una Entidad, las Instituciones Sujetas a Reportar deberán también identificar a las Personas que ejercen Control del fideicomitente y reportarlos como Personas que ejercen Control en el fideicomiso. Para beneficiario(s) de un fideicomiso que son designados por características o por clases, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deberán obtener información suficiente respecto de los beneficiario(s) para permitir que la Institución Financiera Sujeta a Reportar sea capaz de identificar la identidad de los beneficiario(s) al momento del pago o cuando los beneficiario(s) intenten ejercer sus derechos conferidos. Por lo tanto, lo anterior constituirá un cambio de circunstancias y detonará los procedimientos aplicables.

Tratándose de una figura jurídica distinta de un fideicomiso, el término "Persona que ejerce Control" se entenderá referido a aquellas personas en posiciones equivalentes o similares a aquéllas que califiquen como Personas que ejercen Control de un fideicomiso.

Significado del Término "Ingresos pasivos"

39. Para los efectos de la Sección VIII, Subapartado D(9)(a), se entenderá por "ingresos pasivos" aquéllos a que se refiere la regla 3.1.15., fracción I, segundo párrafo.

Requerimientos para Combatir el Lavado de Dinero

40. Para los efectos de la Sección VIII, Subapartado E(2), los requerimientos para combatir el lavado de dinero, así como para identificar a clientes y usuarios, u otros similares establecidos por México son, según resulten aplicables a la Institución Financiera Sujeta a Reportar de que se trate, las disposiciones a que hace referencia el artículo 15, fracción I de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como las respectivas disposiciones de carácter general que resulten aplicables a la Institución Financiera Sujeta a Reportar de que se trate.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-
Rúbrica.

ANEXO 28 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024**Obligaciones y requisitos de los emisores de monederos electrónicos**

Para los efectos del artículo 27, fracciones III, primer y segundo párrafos y XI de la Ley del ISR, en relación con las reglas 1.9., fracción XXVI, 3.3.1.8., 3.3.1.10., 3.3.1.17., y 3.3.1.19., se dan a conocer las obligaciones y requisitos de los emisores de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres y de vales de despensa, conforme a lo siguiente:

Contenido	
A.	Definiciones.
B.	Monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.
C.	Monederos electrónicos de vales de despensa.

A. Definiciones.

Para efectos del presente Anexo debe entenderse por:

I. Riesgo:

La probabilidad de que una amenaza pueda explotar una vulnerabilidad, generando un impacto sobre la infraestructura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y los activos de información.

II. Política:

Conjunto de reglas y prácticas definidas por las personas morales con el fin de regular la manera de dirigir, proteger y distribuir los recursos para llevar a cabo los objetivos estratégicos de las personas morales.

III. Grupos de interés especial:

Organizaciones, instituciones, empresas y cualquier otro grupo de entes que tengan como objetivo el monitoreo, mejora y prevención de incidentes de seguridad de la información y seguridad en aspectos de tecnología.

IV. Dispositivos móviles:

Los dispositivos de comunicación que pueden ser trasladados y operados en distintas ubicaciones geográficas, utilizados por las personas servidoras públicas del SAT y personas servidoras públicas del OIC, externos y terceros autorizados para el desempeño de sus funciones de manera remota o en sitio.

V. Monedero Electrónico utilizado en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres:

Cualquier dispositivo tecnológico que se encuentre asociado a un sistema de pagos utilizado por los contribuyentes en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, dicho sistema deberá proporcionar los servicios de liquidación y compensación de los pagos que se realicen entre los contribuyentes obligados, los emisores de los monederos electrónicos y los enajenantes de combustibles.

VI. Monedero Electrónico de Vales de Despensa:

Cualquier dispositivo tecnológico que se encuentre asociado a un sistema de pagos, que proporcione los servicios de liquidación y compensación de los pagos que se realicen entre los patrones contratantes de los monederos electrónicos, los trabajadores beneficiarios de los mismos, los emisores autorizados de los monederos electrónicos y los enajenantes de despensas.

VII. Verificación:

Es el acto administrativo a través del cual se comprueba el cumplimiento de requisitos y obligaciones en materia de tecnologías de la información, confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información.

VIII. Dirección:

Nivel jerárquico con capacidad de toma de decisiones a nivel estratégico, con la finalidad de alcanzar los objetivos definidos por la empresa.

IX. Conflicto de intereses:

La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

X. Centro de Datos:

El espacio físico donde se concentran los recursos necesarios, consistentes en equipo informático y redes de comunicaciones para el procesamiento de la información de una Institución o proveedor de servicios

B. Monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

I. Obligaciones y requisitos que los emisores de monederos electrónicos para la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, deben cumplir en la verificación tecnológica.

Presentar la siguiente documentación o información:

1. Descripción del proceso de gestión de riesgos, el cual debe contener lo siguiente:
 - a) Lineamientos generados o adoptados por la persona moral para la identificación de escenarios de riesgo; identificación de riesgos a los que se encuentra expuesta la persona moral por la operación del monedero, tecnología utilizada, factores humanos, climatológicos y cambios en la legislación.
 - b) Lineamientos generados o adoptados por la persona moral para categorizar o tipificar los riesgos a los que se encuentra expuesta la persona moral y niveles de aceptación del riesgo definidos por la persona moral.
 - c) Lineamientos generados o adoptados por la persona moral para reducir los riesgos a niveles aceptables.
 - d) Lineamientos generados o adoptados por la persona moral para realizar la revisión permanente de los riesgos e identificar los cambios en el entorno que puedan incrementar el nivel de riesgo.
2. Análisis de riesgos realizado por la persona moral cuyo contenido debe incluir al menos las actividades relacionadas con el monedero electrónico, incluyendo la identificación de riesgos a los que se encuentra expuesta la persona moral, categorización y planes de remediación diseñados por la persona moral para reducir el impacto o probabilidad de materialización de los riesgos; el documento debe contemplar riesgos relacionados con todo aquel personal ajeno a la persona moral que tenga acceso a información de los contribuyentes.
3. Política de seguridad de la información, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de seguridad de la información de la persona moral.
 - b) Normatividad, legislación y marcos de referencia aplicables a la persona moral.
 - c) Roles y responsabilidades de la persona moral respecto de la seguridad de la información.
 - d) La dirección debe manifestar su compromiso con la seguridad de la información.
 - e) Lineamientos de seguridad de la información de la persona moral.
 - f) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - g) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas relacionadas con la seguridad de la información.
 - h) Lineamientos de seguridad de la información para proveedores y todo aquel personal ajeno a la persona moral que tengan acceso a información de los contribuyentes.
 - i) El documento debe ser comunicado formalmente a todo el personal de la persona moral y generar evidencia de dicha comunicación.
 - j) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - k) Periodicidad de revisión de la política.
4. Identificación de los diferentes puestos operativos definidos por la persona moral y sus respectivos roles, actividades y responsabilidades.

5. Documentación donde se especifique cómo la persona moral evita el conflicto de intereses de los diferentes puestos respecto a sus actividades, roles y responsabilidades.
6. Descripción del procedimiento mediante el cual la persona moral contactará al SAT para reportar fallas de infraestructura o incidentes que pongan en riesgo la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información de los contribuyentes.
7. Documentos o formularios de inscripción (RSS, listas de correo y boletines, entre otros) con grupos de interés especial.
8. Política de trabajo remoto para empleados, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de trabajo remoto de la persona moral.
 - b) Condiciones mediante las cuales se autoriza el trabajo remoto.
 - c) Aprovisionamiento para el trabajo remoto.
 - d) Periodo de autorización de trabajo remoto.
 - e) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - f) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - g) Lineamientos para la cancelación de la autorización de trabajo remoto.
 - h) Control de versiones de la política (fecha, participantes y control de cambios).
 - i) Periodicidad de revisión de la política.
9. Procedimiento para la autorización de uso de dispositivos móviles (teléfono celular, tableta, entre otros) en el manejo de información de los contribuyentes por cualquier medio (correo electrónico, aplicativos, entre otros).
10. Procedimiento que realiza la persona moral para la selección del personal, verificación de desempeño e incidencias en empleos anteriores.
11. Términos y condiciones del empleo de acuerdo al puesto y la forma en que la persona moral comunica dicha información al personal que participa en el proceso de contratación.
12. Documentación acerca de la capacitación en materia de seguridad de la información que la persona moral provee a los empleados.
13. Procedimiento de terminación de la relación contractual con los empleados y cuando se modifiquen las actividades, roles y responsabilidades.
14. Inventario de activos de la persona moral vinculados a las actividades del monedero electrónico, el cual debe contener lo siguiente:
 - a) Identificador del activo.
 - b) Dirección IP del activo.
 - c) Características del activo (marca, modelo, serie, sistema operativo, entre otros).
 - d) Propietario del activo.
 - e) Responsable del activo.
 - f) Ubicación física del activo.
15. Política de uso aceptable de activos, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de uso aceptable de activos de la persona moral.
 - b) Lineamientos bajo los cuales la persona moral considera el uso aceptable de activos.
 - c) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - d) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - e) Control de versiones de la política (fecha, participantes y control de cambios).
 - f) Periodicidad de revisión de la política.
16. Procedimiento de retorno de activos tangibles e intangibles de los empleados de la persona moral ante la terminación de la relación contractual, o ante cambios en las actividades, roles y responsabilidades.

17. Política de clasificación de la información, debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de clasificación de información de la persona moral.
 - b) Rubros en los que será clasificada la información.
 - c) Lineamientos para la clasificación de información.
 - d) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - e) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - f) Control de versiones de la política (fecha, participantes y control de cambios).
 - g) Periodicidad de revisión de la política.
18. Procedimiento de etiquetado de información relacionada con las actividades del monedero electrónico, tanto en formato físico como en los sistemas de información.
19. Lineamientos para el manejo de información de acuerdo a su clasificación ya sea en formato físico o digital.
20. Procedimiento para autorizar y revocar el uso de medios removibles de almacenamiento utilizados por personal de la persona moral, traslado de los medios dentro y fuera de las oficinas de la persona moral o centro de datos.
21. Política de control de accesos a los sistemas, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de acceso a los sistemas de la persona moral.
 - b) Directrices para el uso y operación de sistemas.
 - c) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - d) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - e) Control de versiones de la política (fecha, participantes y control de cambios).
 - f) Periodicidad de revisión de la política.
22. Documentación que describa las restricciones implementadas por la persona moral para el uso de redes y servicios de red ajenos a las actividades, roles y responsabilidades de los empleados y proveedores.
23. Procedimiento para realizar el registro e inhabilitar cuentas de usuario en los sistemas, redes y servicios de red relacionados con la actividad del monedero electrónico.
24. Documentación que describa las condiciones mediante las cuales la persona moral otorgará las facilidades y activos necesarios a los empleados para que éstos desempeñen sus actividades, lo anterior de acuerdo al puesto.
25. Procedimiento mediante el cual los administradores de los sistemas relacionados con las actividades del monedero electrónico gestionan los derechos de los usuarios, el cual debe contener lo siguiente:
 - a) Cuando un empleado es dado de alta.
 - b) Ante cambios en actividades, roles y responsabilidades del empleado.
 - c) Generación y gestión de cuentas privilegiadas en los sistemas.
 - d) Procedimiento mediante el cual los administradores de los sistemas verifican que los permisos y niveles de acceso de los empleados son correspondientes a sus actividades, roles y responsabilidades.
26. Procedimiento de gestión de información de autenticación a los sistemas relacionados con las actividades del monedero electrónico que la persona moral sigue para entregar dicha información a los empleados por primera vez, en caso que el usuario solicite cambio de información de autenticación y el cambio obligatorio de información de autenticación en el primer inicio de sesión de los usuarios.
27. Documentación que describa la comunicación de responsabilidades formalmente a los empleados una vez concluido el proceso de contratación.

28. Documentación que muestre los controles implementados en el inicio de sesión a los sistemas, redes y servicios de red relacionados con actividades del monedero electrónico, contra personal no autorizado o ajeno a la persona moral, y mecanismos en los sistemas que permitan el uso de contraseñas que cumplen con los requerimientos y mejores prácticas respecto a la longitud y composición.
29. Documentación que describa las condiciones bajo las cuales se autoriza el uso de herramientas de análisis de vulnerabilidades, monitoreo de actividades y de cualquier otra naturaleza que puedan ser configuradas para omitir los controles de seguridad de los sistemas para cumplir sus objetivos y que la persona moral necesite implementar; se debe mantener un registro permanente e independiente del listado de este tipo de herramientas.
30. Procedimiento mediante el cual la persona moral, autoriza el acceso al código fuente de los sistemas y aplicativos relacionados con las actividades del monedero electrónico.
31. Política de controles de cifrado, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de los sistemas, redes y servicios de red que implementan controles de cifrado.
 - b) Condiciones para el uso de controles de cifrado.
 - c) Administración de llaves utilizadas en los controles de cifrado (uso, resguardo, disposición, entre otros).
 - d) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - e) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - f) Control de versiones de la política (fecha, participantes y control de cambios).
 - g) Periodicidad de revisión de la política.
32. Documentación que permita identificar los perímetros de seguridad para las áreas en las que se realiza el procesamiento de transacciones y de sistemas relacionados con el monedero electrónico.
33. Documentación que permita identificar los controles físicos de acceso al centro de datos de la persona moral, dichos controles deben impedir el acceso a personas que no cuenten con autorización, la persona moral debe mantener un registro permanente del personal autorizado para acceder al centro de datos.
34. Documentación que permita identificar los controles físicos de acceso a las oficinas de la persona moral (acceso principal, áreas de carga y descarga, entre otros), dichos controles deben impedir el acceso a personas que no cuenten con autorización; la persona moral debe mantener un registro permanente del personal autorizado para acceder a las oficinas de la empresa.
35. Documentación donde se identifiquen los controles implementados por la persona moral contra incendio, inundaciones, terremotos, manifestaciones y cualquier otro fenómeno meteorológico o social que ponga en riesgo la operación monedero electrónico en las oficinas y centros de datos.
36. Documentación donde se identifiquen las áreas seguras para el procesamiento de información de los contribuyentes en las oficinas de la persona moral y en el centro de datos.
37. Procedimiento para la gestión de activos, el cual debe contener lo siguiente:
 - a) Condiciones para la instalación de activos en el centro de datos y oficinas de la persona moral.
 - b) Requerimientos de seguridad en el cableado y redes inalámbricas.
 - c) Baja de equipos en las oficinas de la persona moral o el centro de datos.
 - d) Reúso de medios de almacenamiento.
 - e) Destrucción de medios de almacenamiento.
 - f) Borrado seguro de medios de almacenamiento.
38. Documentación que describa los equipos que dan soporte a la operación de activos relacionados con las actividades del monedero electrónico (plantas de luz, balanceadores de carga eléctrica, entre otros).
39. Documentación donde se identifiquen los planes de mantenimiento para los activos relacionados con las actividades del monedero electrónico.

40. Documentación que describa el procedimiento para proteger los equipos que sean utilizados para actividades relacionadas con el monedero electrónico y que se encuentren fuera de las oficinas de la persona moral.
41. Política de escritorio limpio y equipo desatendido, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de escritorio limpio de la persona moral.
 - b) Definición de equipo desatendido de la persona moral.
 - c) Lineamientos para que los empleados mantengan escritorio limpio.
 - d) Lineamientos para equipos desatendidos.
 - e) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - f) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - g) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - h) Periodicidad de revisión de la política.
42. Documentación que incluya el estudio de capacidad tecnológica, de personal e instalaciones para la operación del monedero electrónico, esta capacidad debe ser evaluada y los resultados documentados cada doce meses (de acuerdo al calendario fiscal).
43. Documentación que incluya el diagrama de interconexión de los activos relacionados con el monedero electrónico con los identificadores descritos en el inventario de activos, se deben separar físicamente o lógicamente los ambientes de desarrollo, pruebas y producción (operativo).
44. Documentación que describa las características de la solución que la persona moral implementa contra código malicioso (detección, prevención y recuperación de sistemas).
45. Política de respaldos de la persona moral, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de respaldos de la persona moral.
 - b) Roles y responsabilidades para gestionar respaldos.
 - c) Listado de sistemas, activos y herramientas que deben ser sujetos a respaldo.
 - d) Definición de medios de almacenamiento autorizados para realizar respaldos.
 - e) Lineamientos para generación de respaldos.
 - f) Lineamientos para pruebas de respaldos.
 - g) Lineamientos para periodos de resguardo de respaldos.
 - h) Lineamientos para destrucción de respaldos.
 - i) Definición de ubicación física de respaldos fuera del centro de datos y controles de protección de acceso.
 - j) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - k) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - l) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - m) Periodicidad de revisión de la política.
46. Documentación que permita identificar los registros de actividades de los sistemas de información, sistemas operativos y cualquier otro activo relacionado al monedero electrónico, los registros deben contener lo siguiente:
 - a) Identificador del usuario que realiza la actividad.
 - b) Descripción de la actividad realizada.
 - c) Origen de la conexión al sistema.
 - d) Resultado de la actividad efectuada.
 - e) Los registros deben ser generados como solo lectura para los usuarios.
 - f) Controles contra pérdida, destrucción, falsificación, acceso no autorizado y distribución no autorizada de dichos registros.

NOTA: La persona moral debe generar registros de actividades, administradores y cuentas privilegiadas, para lo cual debe contemplar lo descrito en el inciso e) dichos registros no deberán ser accedidos por administradores o cuentas privilegiadas.

47. Documentación técnica del protocolo NTP o equipo que implemente este protocolo utilizado para la sincronización de relojes de los sistemas, redes y servicios de red relacionados con las actividades del monedero.
48. Documentación que describa las configuraciones de los activos relacionados con las actividades del monedero electrónico, equipos de los empleados y equipos de red, debe contener lo siguiente:
- a) Para equipos de empleados:
 - i. Protección del BIOS.
 - ii. Limitación de derechos de acceso para modificación del sistema operativo.
 - iii. Configuración de bloqueo automático por tiempo de inactividad.
 - iv. Restricción de instalación de programas.
 - v. Inhabilitación de puertos físicos utilizados en transferencia de información o almacenamiento (salvo autorización formal).
 - vi. Configuraciones de seguridad del fabricante (no deben derivar en incumplimiento de políticas de la persona moral).
 - vii. Inhabilitación de usuarios por defecto del sistema operativo.
 - b) Para activos relacionados con las actividades del monedero electrónico:
 - i. Protección del BIOS.
 - ii. Configuración de puertos, protocolos y servicios requeridos para su operación.
 - iii. Configuración de registros de actividades.
 - iv. Inhabilitación de puertos, protocolos y servicios no requeridos para su operación.
 - v. Inhabilitación de puertos físicos utilizados en transferencia de información o almacenamiento (salvo autorización formal).
 - vi. Instalación de sistema operativo en partición exclusiva.
 - vii. Configuración de reglas de filtrado de paquetes, detección y prevención de intrusos.
 - viii. Configuraciones de seguridad del fabricante (no deben derivar en incumplimiento de políticas de la persona moral).
 - c) Para equipos de red:
 - i. Configuración de registros de actividades.
 - ii. Configuración de gestión de tráfico de paquetes.
 - iii. Controles de seguridad en redes expuestas e internas en las oficinas de la persona moral y centro de datos.
 - iv. Segregación de redes.
49. Procedimiento mediante el cual la persona moral gestiona las vulnerabilidades técnicas de los activos relacionados con las actividades del monedero electrónico, equipos de los empleados y equipos de red, el cual debe contener lo siguiente:
- a) Calendarización de análisis de vulnerabilidades.
 - b) Protocolo de análisis de vulnerabilidades.
 - c) Documentación de resultados de análisis de vulnerabilidades.
 - d) Clasificación de vulnerabilidades.
 - e) Lineamiento para el diseño de planes de remediación de vulnerabilidades.
 - f) Protocolo de pruebas de penetración para activos críticos.
 - g) Documentación de resultados de pruebas de penetración.
 - h) Lineamientos para el diseño de planes de remediación de resultados de pruebas de penetración.

50. Documentación que describa los controles implementados para la protección de transferencia de información contra interceptación, copia no autorizada, modificación, borrado, pérdida, transmisión de código malicioso; la persona moral debe contar con acuerdos firmados de transferencia de información con proveedores.
51. Acuerdos de confidencialidad celebrados con empleados y proveedores (se solicitará una muestra física y digital de originales durante la verificación).
52. Documentación que permita identificar controles implementados por la persona moral para servicios expuestos, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Controles de seguridad contra fraudes y filtración de información.
 - b) Controles para evitar transmisión incompleta de transacciones, mal enrutamiento, alteración de mensajes, revelación de información y copia no autorizada.
53. Política de desarrollo seguro de la persona moral, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de desarrollo seguro de la persona moral.
 - b) Marco de referencia de desarrollo seguro, debe incluir la referencia en la documentación de cada desarrollo.
 - c) Lineamientos de seguridad para desarrollos internos y desarrollos requeridos a proveedores.
 - d) Lineamientos de aceptación de desarrollos.
 - e) Lineamientos para definir la propiedad intelectual de los desarrollos contratados con terceros.
 - f) Restricciones de cambios en *software* de propósito general (ofimática, diseño, base de datos, entre otros).
 - g) Lineamientos para establecer un entorno seguro para desarrollos realizados por empleados.
 - h) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - i) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - j) Control de versiones de la política (fecha, participantes y control de cambios).
 - k) Periodicidad de revisión de la política.
54. Documentación que describa la gestión de cambios en los sistemas relacionados con el monedero electrónico, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Protocolo de control de cambios.
 - b) Formatos utilizados para el control de cambios.
 - c) Esquema de autorización de control de cambios.
 - d) Pruebas de los cambios en ambientes de desarrollo, pruebas y producción (operación).
 - e) Documentación de resultados de pruebas mencionadas en el inciso anterior.
 - f) Pruebas después de la liberación del cambio.
 - g) Documentación de resultados de pruebas mencionadas en el inciso anterior.
 - h) Registro de control de versiones de los desarrollos.
 - i) Resguardo de repositorios de versiones de desarrollos.
55. Política de relaciones entre la persona moral y sus proveedores, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de relaciones con proveedores de la persona moral.
 - b) Lineamientos para definir alcance y objetivo de los acuerdos con proveedores.
 - c) Lineamientos para definir las condiciones de entrega de servicio de los proveedores.
 - d) Lineamientos para autorizar el acceso a la información de contribuyentes a los proveedores.
 - e) Controles de seguridad para los servicios.

- f) Inclusión de cláusula de auditoría para contratación de servicios con proveedores.
 - g) Lineamientos para realizar cambios en las condiciones de entrega de servicios.
 - h) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - i) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - j) Control de versiones de la política (fecha, participantes y control de cambios).
 - k) Periodicidad de revisión de la política.
- 56.** Procedimiento de atención a incidentes que afecten la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información de los contribuyentes, el cual debe contener lo siguiente:
- a) Roles y responsabilidades.
 - b) Clasificación de incidentes.
 - c) Documentación de incidentes.
 - d) Recolección de evidencia del incidente.
 - e) Alimentación de base de conocimientos.
 - f) Tabla de escalamiento.
 - g) Tiempos de respuesta.
 - h) Lineamientos para remediación de incidentes.
- 57.** Documentación que describa los esquemas de alta disponibilidad que la persona moral implementa para las actividades relacionadas con el monedero electrónico.
- 58.** Documentación que describa los planes de continuidad de la persona moral, la cual debe contener lo siguiente:
- a) Determinación de escenarios que pongan en riesgo la continuidad del negocio.
 - b) Roles y responsabilidades para los planes.
 - c) Protocolos de respuesta ante ocurrencia de los escenarios descritos en el inciso a).
 - d) Documentación de resultados de la ejecución de los planes.
 - e) Diseño de pruebas de los planes.
 - f) Acondicionamiento para realizar pruebas de los planes.
 - g) Documentación de resultados de pruebas de los planes.
 - h) Adecuaciones a los planes.
 - i) Revisión periódica de los planes.
- 59.** Documentación que describa los planes de recuperación de desastres de la persona moral, la cual debe contener lo siguiente:
- a) Determinación de escenarios que la persona moral identifique como desastre.
 - b) Roles y responsabilidades para los planes.
 - c) Protocolos de respuesta ante ocurrencia de los escenarios descritos en el inciso a).
 - d) Documentación de resultados de la ejecución de los planes.
 - e) Diseño de pruebas de los planes.
 - f) Acondicionamiento para realizar pruebas de los planes.
 - g) Documentación de resultados de pruebas de los planes.
 - h) Adecuaciones a los planes.
 - i) Revisión periódica de los planes.
- 60.** Documentación en la que se defina un calendario de verificaciones independientes de seguridad de la información. El término independiente se refiere a que debe llevarse a cabo por personal que no haya participado en el diseño o implementación de los controles o que pertenezca a las áreas evaluadas, el personal puede ser interno o externo.

61. Ejemplar del monedero electrónico, el cual debe incluir lo siguiente:
 - a) Nombre comercial del monedero electrónico.
 - b) Denominación social del emisor.
 - c) Identificador del monedero.
 - d) Número telefónico de atención al usuario o cliente.
62. Reglas de negocio respecto a la relación entre beneficiarios y vehículos autorizados.
63. Información del monedero electrónico, el cual debe incluir lo siguiente:
 - a) Tecnología implementada en el ejemplar.
 - b) Almacenamiento seguro de datos en el ejemplar.
 - c) Especificaciones de la tecnología del ejemplar.
64. Realización de pruebas al ejemplar, mismas que deben contemplar lo siguiente:
 - a) Verificación de protocolo de autenticación del beneficiario e identificación del vehículo.
 - b) Intento de adquisición de combustible con el monedero electrónico.
 - c) Verificación de condiciones de bloqueo del monedero.
 - d) Intento de adquisición de combustible con el monedero electrónico.
 - e) Verificación de condiciones de desbloqueo del monedero.
 - f) Intento de transacción con el monedero electrónico con combustible distinto al definido en el monedero.

NOTA: Las pruebas son enunciativas más no limitativas y se llevarán a cabo en sitio, el personal verificador puede realizar pruebas adicionales si lo considera necesario.
65. Documentación que describa la gestión de los procesos operativos relacionados con el monedero electrónico, la cual debe incluir lo siguiente:
 - a) Comunicación de protocolo de autenticación a beneficiarios y al uso del monedero electrónico.
 - b) Comunicación de protocolo de identificación de vehículos a beneficiarios.
 - c) Comunicación de protocolo de autenticación de beneficiarios a estaciones de servicio y al uso del monedero electrónico.
 - d) Comunicación de protocolo de identificación de vehículos a estaciones de servicio.
 - e) Protocolos de notificación a clientes, beneficiarios y estaciones de servicio en caso de existir cambios en el protocolo de autenticación de beneficiarios o identificación de vehículos.
 - f) Capacitación respecto a la administración de monederos por parte de los clientes.
 - g) Entrega la información de autenticación a clientes y beneficiarios, aceptación y resguardo de la información por parte de clientes y beneficiarios.
 - h) Protocolos para atención a clientes y beneficiarios, escalamiento de solicitudes y autorizaciones; debe incluir el protocolo para comunicar estos protocolos a clientes y beneficiarios.
 - i) Inhabilitación de monederos electrónicos o beneficiarios.
 - j) Inhabilitación de acceso a los sistemas a clientes y beneficiarios.
 - k) Cambios en los datos de clientes y beneficiarios.

Nota: La documentación señalada en los numerales 1, 2, 3, 8, 9, 10, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 65 deberá de encontrarse firmada y rubricada por el representante legal o apoderado legal del tercero que solicita la autorización.

C. Monederos electrónicos de vales de despensa.

I. Obligaciones y requisitos que los emisores de monederos electrónicos de vales de despensa deben cumplir en la verificación tecnológica.

Presentar la siguiente documentación o información:

1. Descripción del proceso de gestión de riesgos firmado por la dirección, el cual debe contener lo siguiente:
 - a) Lineamientos para la identificación de escenarios de riesgo, identificación de riesgos a los que se encuentra expuesta la persona moral por la operación del monedero, tecnología utilizada, factores humanos, climatológicos y cambios en la legislación.
 - b) El documento debe contener los lineamientos para categorizar o tipificar los riesgos a los que se encuentra expuesta la persona moral y niveles de aceptación del riesgo definidos por el mismo.
 - c) El documento debe contener los lineamientos para reducir los riesgos a niveles aceptables por el tercero autorizado.
 - d) El documento debe contener los lineamientos para la revisión permanente de los riesgos para identificar los cambios en el entorno que puedan incrementar el nivel de riesgo para la empresa.
2. Análisis de riesgos realizado por la empresa cuyo alcance debe ser al menos las actividades relacionadas con el monedero electrónico de vales de despensa, el documento debe incluir la identificación de riesgos a los que se encuentra expuesta la persona moral, categorización y planes de remediación diseñados por la persona moral para reducir el impacto o probabilidad de materialización de los riesgos; contemplando los riesgos relacionados con proveedores y todo aquel personal ajeno a la persona moral que tenga acceso a información de los contribuyentes.
3. Política de seguridad de la información, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de seguridad de la información de la persona moral.
 - b) Normatividad, legislación y marcos de referencia aplicables a la persona moral.
 - c) Roles y responsabilidades del personal de la persona moral respecto de la seguridad de la información.
 - d) La dirección debe manifestar su compromiso con la seguridad de la información.
 - e) Lineamientos de seguridad de la información de la persona moral.
 - f) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - g) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas relacionadas con la seguridad de la información.
 - h) Lineamientos de seguridad de la información para proveedores y todo aquel personal ajeno a la persona moral que tenga acceso a información de los contribuyentes.
 - i) El documento debe ser comunicado formalmente a todo el personal de la persona moral y generar evidencia de dicha comunicación.
 - j) Control de versiones de la política (fecha, participantes y control de cambios).
 - k) Periodicidad de revisión de la política.
4. Identificación de los diferentes puestos definidos por la persona moral y sus respectivos actividades, roles y responsabilidades.
5. Documentación donde se especifique cómo es que la persona moral evita el conflicto de intereses de los diferentes puestos respecto a sus actividades, roles y responsabilidades.
6. Descripción del procedimiento mediante el cual la persona moral contactará al SAT para reportar fallas de infraestructura o incidentes que pongan en riesgo la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información de los contribuyentes.

7. Documentos o formularios de inscripción (RSS, listas de correo, boletines, entre otros) con grupos de interés especial.
8. Política de trabajo remoto para empleados, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de trabajo remoto de la persona moral.
 - b) Condiciones mediante las cuales se autoriza el trabajo remoto.
 - c) Aprovisionamiento para el trabajo remoto.
 - d) Periodo de autorización de trabajo remoto.
 - e) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - f) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - g) Directrices para la cancelación del aprovisionamiento de trabajo remoto.
 - h) Control de versiones de la política (fecha, participantes y control de cambios).
 - i) Periodicidad de revisión de la política.
9. Documentación para la autorización del uso de dispositivos móviles (teléfono celular, tableta, entre otros) en el manejo de información de los contribuyentes por cualquier medio (correo electrónico, aplicativos, entre otros).
10. Procedimientos que realiza la persona moral para la selección del personal, verificación de desempeño e incidencias en empleos anteriores.
11. Términos y condiciones del empleo de acuerdo al puesto y la forma como la persona moral comunica dicha información al personal que participa en el proceso de contratación.
12. Documentación acerca de la capacitación en materia de seguridad de la información que la persona moral provee a los empleados.
13. Procedimiento de terminación de la relación contractual con los empleados y cuando se modifiquen las actividades, roles y responsabilidades.
14. Inventario de activos de la persona moral vinculados a las actividades del monedero electrónico, debe contener lo siguiente:
 - a) Identificador del activo.
 - b) Dirección IP del activo.
 - c) Características del activo (marca, modelo, serie, sistema operativo, entre otros).
 - d) Propietario del activo.
 - e) Responsable del activo.
 - f) Ubicación física del activo.
15. Política de uso aceptable de activos, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de uso aceptable de activos de la persona moral.
 - b) Lineamientos bajo las cuales la persona moral considera el uso aceptable de activos.
 - c) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - d) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - e) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - f) Periodicidad de revisión de la política.
16. Procedimiento de retorno de activos tangibles e intangibles de los empleados de la persona moral ante la terminación de la relación contractual, o ante cambios en las actividades, roles y responsabilidades.

17. Política de clasificación de la información, debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de clasificación de información de la persona moral.
 - b) Rubros en los que será clasificada la información.
 - c) Lineamientos para la clasificación de información.
 - d) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - e) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - f) Control de versiones de la política (fecha, participantes y control de cambios).
 - g) Periodicidad de revisión de la política.
18. Procedimiento de etiquetado de información relacionada con las actividades del monedero electrónico, tanto en formato físico como en los sistemas de información.
19. Lineamientos para manejo de información de acuerdo a su clasificación ya sea en formato físico o digital.
20. Procedimiento para autorizar y revocar el uso de medios removibles de almacenamiento utilizados por el personal de la persona moral, traslado de los medios dentro y fuera de las oficinas.
21. Política de control de accesos a los sistemas, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de acceso a los sistemas del tercero autorizado.
 - b) Lineamientos para el uso y operación de sistemas.
 - c) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - d) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - e) Control de versiones de la política (fecha, participantes y control de cambios).
 - f) Periodicidad de revisión de la política.
22. Documentación que describa las restricciones implementadas por la persona moral para el uso de redes y servicios de red ajenos a las actividades, roles y responsabilidades de los empleados y proveedores.
23. Procedimiento para realizar el registro e inhabilitar cuentas de usuarios en los sistemas, redes y servicios de red relacionados con la actividad del monedero electrónico.
24. Documentación que describa las condiciones mediante las cuales la persona moral otorgará las facilidades y activos necesarios a los empleados para que estos desempeñen sus actividades, lo anterior de acuerdo al puesto.
25. Procedimiento mediante el cual los administradores de los sistemas relacionados con las actividades del monedero electrónico gestionan los derechos de los usuarios, el cual debe incluir lo siguiente:
 - a) Cuando un empleado es dado de alta.
 - b) Ante cambios en actividades, roles y responsabilidades del empleado.
 - c) Generación y gestión de cuentas privilegiadas en los sistemas.
 - d) Procedimiento mediante el cual los administradores de los sistemas verifican que los permisos y niveles de acceso de los empleados son correspondientes a sus actividades, roles y responsabilidades.
26. Procedimiento de gestión de información de autenticación a los sistemas relacionados con las actividades del monedero electrónico que la persona moral sigue para entregar dicha información a los empleados por primera vez, en caso de que el usuario solicite cambio de información de autenticación y el cambio obligatorio de información de autenticación en el primer inicio de sesión de los usuarios.
27. Documentación que describa la comunicación de responsabilidades formalmente a los empleados una vez concluido el proceso de contratación.

28. Documentación que muestre los controles implementados en el inicio de sesión a los sistemas, redes y servicios de red relacionados con actividades del monedero electrónico, contra personal no autorizado o ajeno a la persona moral, y mecanismos en los sistemas que permitan el uso de contraseñas que cumplen con los requerimientos y mejores prácticas respecto a la longitud y composición.
29. Documentación que describa las condiciones bajo las cuales se autoriza el uso de herramientas, análisis de vulnerabilidades, monitoreo de actividades y de cualquier otra naturaleza que puedan ser configuradas para omitir los controles de seguridad de los sistemas para cumplir sus objetivos y que la persona moral necesite implementar; se debe mantener un registro permanente e independiente del listado de este tipo de herramientas.
30. Procedimiento mediante el cual la persona moral, autoriza el acceso al código fuente de los sistemas y aplicativos relacionados con las actividades del monedero electrónico.
31. Política de controles de cifrado, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de los sistemas, redes y servicios de red que implementan controles de cifrado.
 - b) Condiciones para el uso de controles de cifrado.
 - c) Administración de llaves utilizadas en los controles de cifrado (uso, resguardo, disposición, entre otros).
 - d) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - e) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - f) Control de versiones de la política (fecha, participantes y control de cambios).
 - g) Periodicidad de revisión de la política.
32. Documentación que permita los perímetros de seguridad para las áreas en las que se realiza el procesamiento de transacciones y de sistemas relacionados con el monedero electrónico.
33. Documentación que permita identificar los controles físicos de acceso al centro de datos de la persona moral, dichos controles deben impedir el acceso a personas que no cuenten con autorización, la persona moral debe mantener un registro permanente del personal autorizado para acceder al centro de datos.
34. Documentación que permita identificar los controles físicos de acceso a las oficinas de la persona moral (acceso principal, áreas de carga y descarga, entre otros), dichos controles deben impedir el acceso a personas que no cuenten con autorización, la persona moral debe mantener un registro permanente del personal autorizado para acceder a las oficinas de la empresa.
35. Documentación donde se identifiquen los controles implementados por la persona moral contra incendio, inundaciones, terremotos, manifestaciones y cualquier otro fenómeno meteorológico o social que ponga en riesgo la operación del monedero electrónico en las oficinas y centros de datos.
36. Documentación donde se identifiquen las áreas seguras para el procesamiento de información de los contribuyentes en las oficinas de la persona moral y en el centro de datos.
37. Procedimiento para la gestión de activos; el cual debe incluir lo siguiente:
 - a) Condiciones para la instalación de activos en el centro de datos y oficinas del tercero autorizado.
 - b) Requerimientos de seguridad en el cableado y redes inalámbricas.
 - c) Baja de equipos en las oficinas de la persona moral o el centro de datos.
 - d) Reúso de medios de almacenamiento.
 - e) Destrucción de medios de almacenamiento.
 - f) Borrado seguro de medios de almacenamiento.
38. Documentación que describa los equipos que dan soporte a la operación de activos relacionados con las actividades del monedero electrónico (plantas de luz, balanceadores de carga eléctrica, entre otros).
39. Documentación en la que se identifiquen planes de mantenimiento para los activos relacionados con las actividades del monedero electrónico.

40. Documentación que describa los procedimientos para proteger los equipos que sea utilizados para actividades relacionadas con el monedero electrónico y que se encuentren fuera de las oficinas de la persona moral.
41. Política de escritorio limpio y equipo desatendido, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de escritorio limpio de la persona moral.
 - b) Definición de equipo desatendido de la persona moral.
 - c) Lineamientos para que los empleados mantengan escritorio limpio.
 - d) Lineamientos para equipos desatendidos.
 - e) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - f) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - g) Control de versiones de la política (fecha, participantes y control de cambios).
 - h) Periodicidad de revisión de la política.
42. Documentación que incluya el estudio de capacidad tecnológica, de personal e instalaciones para la operación del monedero electrónico, esta capacidad debe ser evaluada y los resultados documentados cada doce meses.
43. Documentación que incluya el diagrama de interconexión de los activos relacionados con el monedero electrónico con los identificadores descritos en el inventario de activos, se debe separar físicamente o lógicamente los ambientes de desarrollo, pruebas y producción (operativo).
44. Documentación que describa las características de la solución que la persona moral implementa contra código malicioso (detección, prevención y recuperación de sistemas).
45. Política de respaldos, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de respaldos de la persona moral.
 - b) Roles y responsabilidades para realizar y gestionar respaldos.
 - c) Listado de sistemas, activos y herramientas que deben ser sujetos a respaldo.
 - d) Definición de medios de almacenamiento autorizados para realizar respaldos.
 - e) Lineamientos para generación de respaldos.
 - f) Lineamientos para pruebas de respaldos.
 - g) Lineamientos para periodos de resguardo de respaldos.
 - h) Lineamientos para destrucción de respaldos.
 - i) Definición de ubicación física de respaldos fuera del centro de datos y controles de protección de acceso.
 - j) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - k) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - l) Control de versiones de la política (fecha, participantes y control de cambios).
 - m) Periodicidad de revisión de la política.
46. Documentación que permita identificar los registros de actividades de los sistemas de información, sistemas operativos y cualquier otro activo relacionado al monedero electrónico, los registros deben contener:
 - a) Identificador del usuario que realiza la actividad.
 - b) Descripción de la actividad realizada.
 - c) Origen de la conexión al sistema.
 - d) Resultado de la actividad efectuada.
 - e) Todos los registros deben ser generados como solo lectura para todos los usuarios.
 - f) Controles contra pérdida, destrucción, falsificación, acceso no autorizado y distribución no autorizada.

NOTA: La persona moral debe generar registros de actividades independientes para administradores y cuentas privilegiadas, debiendo contemplar lo descrito en el inciso e) dichos registros no deberán ser accedidos por administradores o cuentas privilegiadas.

47. Documentación técnica del protocolo NTP o equipo que implemente este protocolo y que sea utilizado para la sincronización de relojes de los sistemas, redes y servicios de red relacionados con las actividades del monedero.
48. Documentación que describa las configuraciones de los activos relacionados con las actividades del monedero electrónico, equipos de los empleados y equipos de red, la cual debe contener lo siguiente:
- a) Para equipos de empleados:
 - i. Protección del BIOS.
 - ii. Limitación de derechos de acceso a configuraciones de sistema operativo.
 - iii. Configuración de bloqueo automático por tiempo de inactividad.
 - iv. Restricción de instalación de programas.
 - v. Inhabilitación de puertos físicos utilizados en transferencia de información o almacenamiento (salvo autorización formal).
 - vi. Configuraciones de seguridad del fabricante (no deben derivar en incumplimiento de políticas de la persona moral).
 - vii. Inhabilitación de usuarios por defecto del sistema operativo.
 - b) Para activos relacionados con las actividades del monedero electrónico:
 - i. Protección del BIOS.
 - ii. Configuración de puertos, protocolos y servicios requeridos para su operación.
 - iii. Configuración de registros de actividades.
 - iv. Inhabilitación de puertos, protocolos y servicios no requeridos para su operación.
 - v. Inhabilitación de puertos físicos utilizados en transferencia de información o almacenamiento (salvo autorización formal).
 - vi. Instalación de sistema operativo en partición exclusiva.
 - vii. Configuración de reglas de filtrado de paquetes, detección y prevención de intrusos.
 - viii. Configuraciones de seguridad del fabricante (no deben derivar en incumplimiento de políticas de la persona moral).
 - c) Para equipos de red:
 - i. Configuración de registros de actividades.
 - ii. Configuración de gestión de tráfico de paquetes.
 - iii. Controles de seguridad en redes expuestas e internas en las oficinas de la persona moral y centro de datos.
 - iv. Segregación de redes.
49. Procedimiento mediante el cual la persona moral gestiona las vulnerabilidades técnicas de los activos relacionados con las actividades del monedero electrónico de vales de despensa, equipos de los empleados y equipos de red, la cual debe contener lo siguiente:
- a) Calendarización de análisis de vulnerabilidades.
 - b) Protocolo de análisis de vulnerabilidades.
 - c) Documentación de resultados de análisis de vulnerabilidades.
 - d) Clasificación de vulnerabilidades.
 - e) Lineamientos para el diseño de planes de remediación de vulnerabilidades.
 - f) Protocolo de pruebas de penetración para activos críticos.
 - g) Documentación de resultados de pruebas de penetración.
 - h) Lineamientos para el diseño de planes de remediación de resultados de pruebas de penetración.

50. Documentación que describa los controles implementados para la protección de transferencia de información contra intercepción, copia no autorizada, modificación, borrado, pérdida, transmisión de código malicioso; la persona moral debe contar con acuerdos firmados de transferencia de información con proveedores.
51. Acuerdos de confidencialidad celebrados con empleados y proveedores (se solicitará una muestra física y digital de originales durante la verificación).
52. Documentación que permita identificar controles implementados por la persona moral para servicios expuestos, la cual debe incluir lo siguiente:
 - a) Controles de seguridad contra fraudes y filtración de información.
 - b) Controles para evitar transmisión incompleta de transacciones, mal enrutamiento, alteración de mensajes, revelación de información y copia no autorizada.
53. Política de desarrollo seguro de la persona moral, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de desarrollo seguro de la persona moral.
 - b) Marco de referencia de desarrollo seguro, se debe incluir la referencia en la documentación de cada desarrollo.
 - c) Lineamientos de seguridad para desarrollos internos y requeridos a proveedores.
 - d) Lineamientos de aceptación de desarrollos.
 - e) Lineamientos para definir la propiedad intelectual de los desarrollos contratados con terceros.
 - f) Restricciones de cambios en software de propósito general (ofimática, diseño, base de datos, entre otros).
 - g) Lineamientos para establecer un entorno seguro para desarrollos realizados por empleados.
 - h) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - i) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - j) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - k) Periodicidad de revisión de la política.
54. Documentación que describa la gestión de cambios en los sistemas relacionados con el monedero electrónico de vales de despensa, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Protocolo de control de cambios.
 - b) Formatos utilizados para el control de cambios.
 - c) Esquema de autorización de control de cambios.
 - d) Pruebas de los cambios en ambientes de desarrollo, pruebas y producción (operación).
 - e) Documentación de resultados de pruebas mencionadas en el inciso anterior.
 - f) Pruebas después de la liberación del cambio.
 - g) Documentación de resultados de pruebas mencionadas en el inciso anterior.
 - h) Registro de control de versiones de los desarrollos.
 - i) Resguardo de repositorios de versiones de desarrollos.
55. Política de relaciones con proveedores, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de relaciones con proveedores de la persona moral.
 - b) Lineamientos para definir alcance y objetivo de los acuerdos con proveedores.
 - c) Lineamientos para definir las condiciones de entrega de servicio de los proveedores.
 - d) Lineamientos para autorizar el acceso a la información de contribuyentes a los proveedores.
 - e) Controles de seguridad para los servicios.
 - f) Inclusión de cláusula de auditoría para contratación de servicios con proveedores.

- g) Lineamientos para realizar cambios en las condiciones de entrega de servicios.
 - h) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - i) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - j) Control de versiones de la política (fecha, participantes y control de cambios).
 - k) Periodicidad de revisión de la política.
- 56.** Procedimiento de atención a incidentes que afecten la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información de los contribuyentes, el cual debe contener lo siguiente:
- a) Roles y responsabilidades.
 - b) Clasificación de incidentes.
 - c) Documentación de incidentes.
 - d) Recolección de evidencia del incidente.
 - e) Alimentación de base de conocimientos.
 - f) Tabla de escalamiento.
 - g) Tiempos de respuesta.
 - h) Lineamientos para remediación de incidentes.
- 57.** Documentación que describa los esquemas de alta disponibilidad que la persona moral implementa para las actividades relacionadas con el monedero electrónico de vales de despesa.
- 58.** Documentación que describa los planes de continuidad de la persona moral, la cual deben contener lo siguiente:
- a) Determinación de escenarios que pongan en riesgo la continuidad del negocio.
 - b) Roles y responsabilidades para los planes.
 - c) Protocolos de respuesta ante ocurrencia de los escenarios descritos en el inciso a).
 - d) Documentación de resultados de la ejecución de los planes.
 - e) Diseño de pruebas de los planes.
 - f) Acondicionamiento para realizar pruebas de los planes.
 - g) Documentación de resultados de pruebas de los planes.
 - h) Adecuaciones a los planes.
 - i) Revisión periódica de los planes.
- 59.** Documentación que describa los planes de recuperación de desastres de la persona moral, la cual debe contener lo siguiente:
- a) Determinación de escenarios que la persona moral determine como desastre.
 - b) Roles y responsabilidades para los planes.
 - c) Protocolos de respuesta ante ocurrencia de los escenarios descritos en el inciso a).
 - d) Documentación de resultados de la ejecución de los planes.
 - e) Diseño de pruebas de los planes.
 - f) Acondicionamiento para realizar pruebas de los planes.
 - g) Documentación de resultados de pruebas de los planes.
 - h) Adecuaciones a los planes.
 - i) Revisión periódica de los planes.

60. Documentación donde se defina un calendario de verificaciones independientes de seguridad de la información. El término independiente se refiere a que debe llevarse a cabo por personal que no haya participado en el diseño o implementación de los controles o que pertenezca a las áreas evaluadas, el personal puede ser interno o externo.
61. Ejemplar del monedero electrónico de vales de despensa, el cual debe incluir lo siguiente:
- a) Nombre comercial del monedero electrónico.
 - b) Denominación social del emisor.
 - c) Identificador del monedero.
 - d) Número telefónico de atención al usuario /cliente.
62. Información del monedero electrónico de vales de despensa, la cual debe incluir lo siguiente:
- a) Tecnología implementada en el ejemplar.
 - b) Almacenamiento seguro de datos en el ejemplar.
 - c) Especificaciones de la tecnología del ejemplar.
63. Realización de pruebas al ejemplar, las cuales deben contemplar lo siguiente:
- a) Verificación de protocolo de autenticación del beneficiario.
 - b) Intento de transacción con el monedero electrónico.
 - c) Verificación de condiciones de bloqueo del monedero.
 - d) Intento de transacción con el monedero electrónico.
 - e) Verificación de condiciones de desbloqueo del monedero.
 - f) Intento de transacción con el monedero electrónico con productos no autorizados.
- NOTA:** Las pruebas son enunciativas más no limitativas y se llevarán a cabo en sitio, el personal verificador puede realizar pruebas adicionales si lo considera necesario.
64. Documentación que describa la gestión de los procesos operativos relacionados con el monedero electrónico de vales de despensa, la cual debe incluir:
- a) Comunicación del protocolo de autenticación a beneficiarios y uso del monedero electrónico.
 - b) Protocolos de notificación a clientes y beneficiarios en caso de existir cambios en el protocolo de autenticación.
 - c) Capacitación respecto a la administración de monederos de vales de despensa por parte de los clientes.
 - d) Entrega la información de autenticación a clientes y beneficiarios, aceptación y resguardo de la información por parte de clientes y beneficiarios.
 - e) Protocolos para atención a clientes y beneficiarios, escalamiento de solicitudes y autorizaciones; debe incluir el protocolo para comunicar estos protocolos a clientes y beneficiarios.
 - f) Inhabilitación de monederos electrónicos de vales de despensa o beneficiarios.
 - g) Inhabilitación de acceso a los sistemas a clientes y beneficiarios.
 - h) Cambios en los datos de clientes y beneficiarios.

Nota: La documentación señalada en los numerales 1, 2, 3, 8, 9, 10, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 64 deberá de encontrarse firmada y rubricada por el representante legal o apoderado legal de la persona moral.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 29 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024**Disposiciones complementarias para los PCCFDI y los CFDI**

Para efectos del artículo 29 Bis, fracción I del CFF, en relación con la regla 1.9., fracción XXVII, se expide el presente Anexo conteniendo disposiciones normativas y especificaciones tecnológicas, así como validaciones adicionales a las establecidas en el Anexo 20 y sus complementos, las cuales deben observar de manera obligatoria los PCCFDI.

Contenido

- I. Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos.
- II. Características funcionales y servicios generales de la aplicación gratuita.
- III. Especificaciones para la descarga y consulta de la LCO y LRFC.
- IV. Validaciones adicionales en la certificación de facturas que se expidan al amparo del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur.
- V. Reglas y lineamientos para operar en ambientes productivos.
- VI. Validaciones adicionales al Anexo 20 y complementos de factura electrónica.
- VII. Lineamientos de uso gráfico del logotipo para proveedores autorizados de certificación de CFDI y requerimientos funcionales, servicios generales y niveles de servicio mínimos.

I. Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos.

Formato de "Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos", que deben presentar debidamente firmada por el representante legal, las personas morales en la solicitud de autorización para operar como PCCFDI y PCGCFDISP, así como adjuntar al aviso de la solicitud de renovación de la autorización para operar como PCCFDI y PCGCFDISP.

Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos.

Ciudad de México a __ de __ de 20__

Servicio de Administración Tributaria.

Administración General de Servicios al Contribuyente.

Administración Central de Gestión de Servicios y

Trámites con Medios Electrónicos.

Presente:

En la Ciudad de _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 20____, el C. _____, quien cuenta con identificación oficial vigente, expedida por _____ con número _____, en nombre y representación legal de la persona moral _____, en lo sucesivo el **OBLIGADO**, así como los C.C. _____, _____ y _____, quienes manifiestan ser los contactos tecnológicos de la citada persona moral y que cuentan con identificación oficial vigente expedida por _____, _____ y _____ con número _____, _____ y _____, respectivamente, mismas que se anexan en copia simple como anexo del presente documento, en este acto suscriben la presente carta compromiso mediante la cual, en nombre y representación del **OBLIGADO**, aceptan formalmente las condiciones de resguardo, reserva, custodia y protección de la seguridad y confidencialidad de todo tipo de información y documentos propiedad del Servicio de Administración Tributaria (**SAT**) en lo particular, y/o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (**SHCP**) o el Poder Ejecutivo en lo general, de la que tenga conocimiento, con motivo de la autorización para operar como proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet (**CFDI**), obtenida de conformidad con el artículo 29 Bis del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.7.2.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Condiciones del **SAT** que el **OBLIGADO** se compromete a observar:

1. Toda la información propiedad del **SAT** en particular, y/o de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** o el **Poder Ejecutivo** en general, que le será proporcionada y entregada al **OBLIGADO**, está considerada, según sea el caso, como reservada, resguardada, privilegiada, y confidencial, en los términos de las leyes aplicables, por lo que este último se obliga a protegerla, reservarla, resguardarla y no divulgarla, utilizándola única y exclusivamente para llevar a cabo y cumplir con las actividades y obligaciones que expresamente le confiere la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI otorgada por el SAT, así como la normatividad aplicable a la misma.

De forma enunciativa, más no limitativa, en dicha información se incluye la referente a personas, identidades de funcionarios, instalaciones, domicilios y documentos, pertenecientes al SAT y propiedad del mismo, respectivamente.

2. Es responsabilidad del **OBLIGADO** que el personal a su cargo que intervenga en cualquiera de las actividades como proveedor de certificación de CFDI, reserve, proteja, guarde y custodie la información y documentación propiedad del SAT, así como a restituirla cuando este último se lo requiera.

En el entendido de que el **OBLIGADO** en ningún momento revelará o hará uso de la información confidencial y reservada.

3. A partir de que le sea otorgada la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI **y aún en los años posteriores a que pierda la referida autorización** el **OBLIGADO** deberá mantener la más estricta confidencialidad de toda la información y documentación que le sea revelada por el **SAT**, por lo que bajo ninguna circunstancia divulgará dicha información y documentación, ni la aprovechará para su beneficio o el de terceros, obligándose frente al **SAT** a responder por los actos u omisiones de sus empleados y personal relacionado con la actividad como proveedor de certificación de CFDI.

Por ningún motivo el **OBLIGADO** elaborará copias o reproducciones de la información que le sea proporcionada en forma directa o indirecta.

4. El **SAT** tendrá derecho de exigir en cualquier momento al **OBLIGADO** la devolución de la información que le haya proporcionado de forma directa o indirecta, derivado de la actividad como proveedor de certificación de CFDI, durante o después de la vigencia de la autorización obtenida.
5. El **OBLIGADO** será responsable en caso de que la información sea divulgada por su personal en activo o aquél que haya laborado y que hubiera tenido acceso a la información antes mencionada.
6. Es responsabilidad del **OBLIGADO**, conservar y reservar toda la información entregada por el **SAT**, de la misma manera en que ésta le sea entregada.

Asimismo, devolverá dicha información en la forma y términos en que el **SAT** se la solicite, por lo que en ningún caso y bajo ningún título podrá retener la misma.

7. El **OBLIGADO** no podrá transmitir o ceder en forma alguna los derechos y obligaciones que asume en virtud de la presente carta y de la autorización obtenida para realizar la actividad como proveedor de certificación de CFDI.
8. El **OBLIGADO** asume que, en caso de incumplimiento de su parte respecto de cualquier compromiso o condición especificada en esta carta, incluso a través de cualquier persona a la que le haya dado acceso a la información pagará al **SAT** la totalidad de cualquier daño, perjuicio o menoscabo que le llegare a causar con motivo de su incumplimiento, a través de la ejecución de la fianza otorgada para obtener la autorización como proveedor de certificación de CFDI.
9. Cualquier aviso o requerimiento que el **OBLIGADO** y el **SAT** deban hacerse con motivo de la presente carta deberá ser enviado por escrito.
10. El **OBLIGADO** no podrá usar la imagen, nombre, logo o ningún otro distintivo del **SAT**, para propaganda, publicidad, notas, etiquetado de producto o para cualquier otro propósito, lo anterior de manera enunciativa más no limitativa a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito del **SAT**, por lo que asume cualquier responsabilidad por el manejo indebido que haga de esta información o beneficios que obtenga de la misma, así como por los eventuales daños y perjuicios que pudiese ocasionar al **SAT** en caso de no respetar esta prohibición, de conformidad con las disposiciones de la materia que resulten aplicables.

El C. _____, en su carácter de representante legal o apoderado de la persona moral _____, así como los C.C. _____ y _____, aceptan haber

leído y comprendido las condiciones de resguardo, reserva, custodia, protección de la seguridad y confidencialidad de todo tipo de información y documentación de que tenga conocimiento, con motivo de su actividad como proveedor de certificación de CFDI, descritas en este documento y declaran bajo protesta de decir verdad, en nombre de la persona moral _____, así como a título personal, que se comprometen a cumplirla en su totalidad, sin menoscabo de las demás obligaciones y prohibiciones establecidas en la normatividad fiscal aplicable, en el entendido de que el incumplimiento a cualquiera de estas será causa de la aplicación de las sanciones correspondientes e inclusive la revocación de la autorización para proveedor de certificación de CFDI.

(Nombre y firma del representante legal o apoderado de la empresa)

(Nombre o razón social de la persona moral)

(Correo electrónico de la empresa)

(Nombre y firma del contacto tecnológico de la persona moral)

(Clave en el RFC)

(Número telefónico)

(Correo electrónico)

II. Características funcionales y servicios generales de la aplicación gratuita.

Para efectos del artículo 29 Bis del CFF, así como en la regla 2.7.2.8., fracción VII "Obligaciones de los proveedores de certificación de CFDI" y la ficha de trámite 112/CFF "Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI", contenida en el Anexo 1-A, las características funcionales y servicios generales de la aplicación gratuita aquí contenidos, constituyen un requisito que deberán cumplir las personas morales que soliciten autorización para operar como PCCFDI y, en su caso, cumplir para continuar operando con su autorización como PCCFDI.

Así mismo, el PCCFDI debe demostrar que cumple con los requerimientos funcionales, servicios generales y niveles de servicios mínimos de la aplicación gratuita señalados en el presente documento.

Cabe señalar que los PCCFDI, adicionalmente deben cumplir con lo señalado en la regla 2.7.2.8., fracción IV antes citada, por lo que los requerimientos funcionales, servicios generales y niveles de servicios mínimos, pueden ser verificados y supervisados por parte del SAT, y de los terceros que para tales efectos habilite la autoridad fiscal.

II.1 Requerimientos funcionales mínimos:

1. La aplicación gratuita deberá habilitar la emisión de CFDI.
2. Dicha herramienta tendrá funcionalidad básica para el procesamiento ágil y eficiente del CFDI uno a uno, incluyendo el "Complemento para recepción de pagos" y el complemento de "Timbre fiscal digital", sin adendas.
3. Deberá aceptar la carga del o los CSD del contribuyente, para el sellado de los comprobantes.
4. Permitir precargar los datos fiscales del contribuyente emisor.
5. Generación del documento digital que ampara el comprobante fiscal para su validación y certificación, cumpliendo con la especificación técnica del Anexo 20 y en los documentos técnicos normativos.
6. Validación y certificación (timbrado) del documento digital que ampara el comprobante fiscal.
7. Entrega al contribuyente emisor del comprobante certificado o acuse de rechazo.
8. Administrar el almacenamiento de los comprobantes.
9. Permitir al emisor del comprobante consultar, guardar o imprimir los comprobantes durante los tres meses seguidos a partir de la certificación del comprobante.
10. Enviar copia del CFDI al SAT de manera inmediata una vez realizada la certificación del documento digital que ampara el comprobante fiscal.

II.2 Servicios generales mínimos:

Los proveedores deberán proporcionar a los contribuyentes usuarios del servicio de la aplicación gratuita al menos los siguientes elementos:

1. Firma de un acuerdo contractual con el contribuyente solicitante del servicio de consentimiento en lo relativo al manejo, seguridad y confidencialidad de la información que se proporcione al proveedor de certificación de CFDI.
2. Publicación de un manual y un tutorial del usuario a través de Internet.
3. Elaborar las preguntas frecuentes de su aplicación y publicarlas en su página de Internet.
4. Deberán contar con un servicio de recepción y atención de quejas y solicitudes de soporte.

II.3 Niveles de servicio mínimos que serán establecidos entre el PCCFDI y los usuarios de su aplicación gratuita.

1. La aplicación gratuita, deberá estar en operación en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de la fecha del otorgamiento del certificado de sello digital del SAT.
2. La aplicación con todos sus servicios deberá estar disponible 7X24/365 con una disponibilidad de 99.3% por ciento, donde el 0.7% por ciento es el periodo de tiempo máximo en que la aplicación podría no estar disponible por causas no planeadas e imputables al proveedor.
3. Las solicitudes de soporte y quejas deberán ser atendidas por el proveedor en un plazo no mayor a dos horas y resueltas en un plazo no mayor ocho horas.
4. El tiempo de respuesta del servicio básico (gratuito) debe ser el mismo, que el del servicio avanzado (con costo), diferenciado sólo por las características funcionales adicionales que este último pudiese tener.

II.4 Consideraciones sobre la medición de la disponibilidad del servicio.

Disponibilidad del servicio se define como el porcentaje de tiempo, en que un sistema realiza la función que le es propia. Disponibilidad es la proporción de tiempo en que el sistema cumple con la función para la cual está dispuesto, en relación con el tiempo en que debería haber estado disponible, y se determina a partir de:

Tiempo Total (TT): Todos los tiempos son medidos en minutos enteros.

Tiempo Fuera de Operación (TFO) “Downtime”: Es el tiempo total en que no están disponibles los servicios que provee un sistema debido a fallas en el hardware y/o en el software. Lo anterior no incluye el tiempo durante el cual una unidad del sistema puede estar abajo, pero el servicio que provee el sistema se mantiene arriba. Este tiempo NO incluye el tiempo “planeado” fuera de operación ocasionado por mantenimientos permitidos.

Tiempo Planeado Fuera de Operación (TPFO): Es el tiempo en que el Servicio se encuentra fuera de operación, debido a ventanas de tiempo de mantenimiento planeadas y programadas de manera anticipada (como aplicaciones de parches, actualizaciones de firmware, aplicación de notas de servicio, mantenimientos preventivos, observando el cumplimiento de los requerimientos de Nivel de Servicio.

La disponibilidad será calculada de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Disponibilidad} = 100 \left(1 - \left(\frac{\text{TFO}}{\text{TT} - \text{TPFO}} \right) \right)$$

La medición de la disponibilidad de los servicios se realizará en forma diaria recolectando la información generada por los servicios, acumulando esta información hasta el cierre del mes, en donde se llevarán a cabo los cálculos finales del comportamiento de la disponibilidad de los servicios durante ese período y los datos serán cotejados contra los reportes y quejas presentadas por los usuarios del servicio.

III. Especificaciones para la descarga y consulta de la LCO y LRFC.

III.1 LCO

Con la finalidad de que los PCCFDI autorizados por el SAT realicen la validación contenida en la regla 2.7.2.9., segundo párrafo, fracción III, consistente en validar que el CSD del contribuyente emisor, con el que se selló el documento haya estado vigente en la fecha de su expedición y su estado haya sido Activo; en este apartado se da a conocer el procedimiento para la consulta y descarga de la LCO, a efecto de que se realice la validación del CSD del contribuyente emisor, así como en su caso, la validación de marcas adicionales que sean requeridas para la certificación del CFDI.

A. Premisas.

1. La LCO (Lista de Contribuyentes Obligados), es una lista en formato XML, firmada en estándar PKCS#7 por el SAT y contiene la información de las claves de RFC que están asociados a uno o algunos CSD conforme al régimen aplicable para la emisión de CFDI, y contiene el estado del o de los certificados, es decir, si están Revocados, Caducos o Activos.
2. Los certificados con estado de Revocado o Caduco permanecen en la lista durante los tres siguientes días naturales a aquel en el que el certificado cambió de estado de Activo a Revocado o Caduco, al cuarto día natural, los datos del certificado se eliminan de la LCO.
3. Las claves de RFC contenidas en la LCO, también tienen marcas que identifican alguna obligación o requerimiento para la inclusión de cierta información en los CFDI.
4. La LCO se actualiza y publica todos los días.
5. Deben ser consultadas todos los días por el PCCFDI.
Se debe consultar la LCO del día, o bien la lista inmediata anterior cuando no esté publicada la del día en curso.
6. El SAT publicará un archivo de control junto con los archivos de la LCO, en el cual se identifique el número de archivos que comprende la lista, así como el hash de cada uno de ellos para que el PCCFDI realice su verificación.
7. La lista deberá ser puesta en operación por parte del PCCFDI dentro de las dos horas posteriores a la que se publique en el contenedor por parte del SAT.

B. Procedimiento.

1. Los PCCFDI, accederán a la LCO autenticándose con su e.firma vigente, a través de un servicio WEB que el SAT pondrá a su disposición de acuerdo a la especificación técnica que el SAT les proporcione para tales efectos.
2. Descargar el archivo con la LCO del día, o bien la lista inmediata anterior cuando la del día en curso no esté publicada.
3. Descriptar el archivo con el CSD que le fue otorgado por el SAT.
4. Actualizar los sistemas de validación con el insumo de la LCO.
5. Realizar las validaciones referentes al estatus del CSD y lo referente a las marcas de obligaciones vinculadas a las claves de RFC.
6. Resguardar las listas de las descargas realizadas durante el plazo señalado en la especificación técnica que el SAT les proporcione.

Cabe señalar que el cliente para Azure Blob Storage, se notifica vía correo electrónico por única ocasión a los PCCFDI, cuando obtienen la autorización a efecto de que configuren sus servicios.

C. Integración de la LCO y aplicación de validaciones.

La LCO se integra de 6 datos o campos:

1. RFC del emisor.- En este campo se ubica la clave de RFC del contribuyente y se expresa con una cadena alfanumérica de 12 o 13 posiciones, este dato se utiliza para realizar la validación del requisito legal contenido en el artículo 29-A, fracción II del CFF consistente en que el CFDI y el CFDI que ampara retenciones e información de pagos, según corresponda, debe contener el sello digital del contribuyente que lo expide, las validaciones al atributo "Certificado", del estándar tecnológico del comprobante fiscal contenido en el Anexo 20, así como las validaciones contenidas en la regla 2.7.2.9.
2. Estado del certificado (clave).- En este campo se indica el estado del CSD del contribuyente emisor del CFDI (Activo, Revocado o Caduco), indicando según el caso, alguno de los siguientes valores para identificar el estatus del certificado en cuestión.
 - a) Valor A = Activo
 - b) Valor R = Revocado
 - c) Valor C = Caduco

Este dato se utiliza para realizar las validaciones al atributo "Certificado", del estándar tecnológico del comprobante fiscal contenido en el Anexo 20, consistente en que "El certificado debe estar vigente a la fecha y hora de expedición del comprobante", si el número de CSD, no está contenido en la LCO asociado a una clave de RFC, el CFDI no se deberá certificar.

3. Número de serie del certificado de sello digital.- En este campo se establece el número de CSD del contribuyente emisor del CFDI, que se integra de 20 caracteres numéricos.

Este dato se utiliza para realizar las validaciones al atributo "Certificado", del estándar tecnológico del comprobante fiscal contenido en el Anexo 20.

4. Fecha inicial de la vigencia del certificado de sello digital.- En este campo se indica la fecha inicial de la vigencia del CSD, con el siguiente formato:

AAAA-MM-DDTHH:MM:SS

Este dato debe utilizarse por el PCCFDI, para identificar si el CSD del emisor del comprobante fiscal estuvo vigente en la fecha y hora en la que se expidió el comprobante.

5. Fecha final de la vigencia del certificado de sello digital.- En este campo se indica la fecha final de la vigencia del CSD, con el siguiente formato:

AAAA-MM-DDTHH:MM:SS

Este dato debe utilizarse por el PCCFDI, para identificar si el certificado de sello digital del emisor del comprobante fiscal estuvo vigente en la fecha y hora en la que se expidió el comprobante.

6. Validez de obligaciones (clave).- En este campo se indica si el contribuyente emisor de la factura cuenta o no con obligaciones fiscales para facturar, y se indica con un valor numérico de 0, 1, 2, 3 y 4 que señalan lo siguiente:
- a) Valor 0 = No cuenta con obligaciones para facturar. No se le permite al contribuyente emitir facturas, en este caso, el proveedor no puede certificar las facturas emitidas por una clave de RFC que tenga valor "0" en la LCO
 - b) Valor 1 = Cuenta con obligaciones para facturar (puede facturar con IVA exento, tasa 0% y 16%).
 - c) Valor 2 = Cuenta con obligaciones para facturar (puede facturar con IVA exento, tasa 0%, 8% y 16% - Región fronteriza norte).
 - d) Valor 3 = Cuenta con obligaciones para facturar (puede facturar con IVA exento, tasa 0%, 8% y 16% - Región fronteriza sur).
 - e) Valor 4 = Cuenta con obligaciones para facturar (puede facturar con IVA exento, tasa 0%, 8% y 16% - Región fronteriza norte y sur).

A manera de ejemplo y sólo para fines didácticos, se muestra cómo se encuentra registrada la información en la LCO en el archivo XML:

```
<lco:Contribuyente RFC="AAA010101AA0">  
  <lco:Certificado      FechaInicio="2019-07-04T17:11:28"      FechaFinal="2023-07-04T17:11:28"  
noCertificado="30001000000400000008" EstatusCertificado="A" ValidezObligaciones="1"/>  
</lco:Contribuyente>
```

Los datos de la clave de RFC y noCertificado, considerados en este ejemplo no pueden ser utilizados en ambiente de pruebas ni en producción.

D. Validación de que el CSD del emisor del CFDI haya sido emitido por el SAT.

A efecto de realizar la validación contenida en el Anexo 20, fracción I, apartado F o fracción II, apartado E, al atributo "Certificado" del nodo comprobante o nodo Retenciones según corresponda, consistente en que "El certificado debe ser emitido por el Servicio de Administración Tributaria", los PCCFDI, deben verificar la cadena de confianza de los certificados que utilizan los contribuyentes en la emisión de CFDI, y asegurar que efectivamente hayan sido emitidos por el SAT, consultando las siguientes ligas donde están publicados los certificados:

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/certificado_sello_digital.htm

<https://www.sat.gob.mx/consultas/20585/conoce-los-servicios-especializados-de-validacion>

III.2 LRFC.

El artículo 29 Bis del CFF señala que los CFDI deben cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el SAT, en este sentido, la regla 2.7.2.9., segundo párrafo, fracción V, establece la obligación a los PCCFDI, que para que un comprobante sea certificado y se le asigne un folio, adicionalmente a lo que establece el artículo 29 Bis, fracción I del CFF, los PCCFDI deben validar que el documento cumpla con la especificación técnica del Anexo 20.

El Anexo 20, establece las validaciones "Cuando no se utilice un RFC genérico, el RFC debe estar en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT" para los atributos "Rfc" del nodo Receptor, y RfcR" del nodo Retenciones:Receptor/Nacional, según corresponda.

Para cumplir con estas validaciones a cargo de los PCCFDI, el SAT pone a su disposición la LRFC.

A. Premisas.

- 1. Es un archivo en formato TXT que contiene las claves de RFC de los contribuyentes Inscritos no Cancelados a los que se les puede facturar.
- 2. Las claves de RFC CANCELADOS no están contenidas en la LRFC; por lo tanto, no pueden recibir CFDI.
- 3. La LRFC se publican todos los días de la semana y contiene información con corte al día anterior al de la publicación, consta de un grupo de archivos.

4. Deben ser consultadas todos los días por el PCCFDI.
5. Se debe consultar la LRFC más reciente proporcionada por el SAT.
6. La diferencia entre la LRFC y el servicio de validación de clave de RFC disponible en el Portal del SAT, es que en la LRFC, si incluye la validación del estatus de la clave RFC, por lo que las claves RFC con estatus de "Cancelado" no pasarán la validación realizada con la LRFC.
7. Si una clave de RFC no pasa la validación y se obtiene una validación exitosa en el Portal del SAT, se deberá:
 - a) Verificar la fecha de inscripción en el RFC y:
 - b) Si es posterior al corte de información de la última LRFC publicada, es necesario esperar a la siguiente publicación para que se actualice la información.
8. El SAT publicará un archivo de control junto con los archivos de la LRFC, en el cual se identifique el número de archivos que comprende la lista, así como el hash de cada uno de ellos para que el PCCFDI realice su verificación.
9. La lista deberá ser puesta en operación por parte del PCCFDI dentro de las dos horas posteriores a la que se publique en el contenedor.

B. Procedimiento

1. Los PCCFDI, accederán a la LRFC autenticándose con su e.firma, a través de un servicio WEB que el SAT pondrá a su disposición de acuerdo a la especificación técnica que el SAT les proporcione para tales efectos.
2. Descargar el archivo con la LRFC del día, en su caso la más reciente cuando no se encuentre publicada la del día en curso.
3. Desenscriptar el archivo con la clave del CSD que le fue otorgado por el SAT.
4. Actualizar los sistemas de validación con el insumo de la LRFC.
5. Realizar las validaciones que se realizan con el insumo de la LRFC.
6. Resguardar las LRFC de las consultas realizadas durante el plazo señalado en la especificación técnica que el SAT les proporcione.

Cabe señalar que el cliente para Azure Blob Storage, se notifica vía correo electrónico por única ocasión a los PCCFDI, cuando obtienen la autorización a efecto de que configuren sus servicios.

C. Integración de la LRFC y aplicación de validaciones

La LRFC se integra con 6 datos o campos:

1. RFC del contribuyente.- Este campo contiene la clave de RFC del receptor del CFDI y se integra de una cadena alfanumérica de 12 o 13 posiciones, este dato se utiliza para realizar la validación al atributo "Rfc" del nodo Receptor y "RfcR" del nodo Retenciones:Receptor/Nacional, según corresponda, del estándar tecnológico de la factura Anexo 20, consistente en precisar la Clave del RFC correspondiente al contribuyente receptor del comprobante.
2. Marca de unidad adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, este campo contiene dos valores binarios conforme a lo siguiente:
 - a) Valor 0 = El contribuyente no es una unidad adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
 - b) Valor 1 = El contribuyente es una unidad adherida del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La información contenida en este campo se utiliza cuando se certifica un CFDI de tipo nómina para realizar la validación consistente en: Si el atributo "Rfc" del emisor contiene la marca de unidad adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con valor "1", el Elemento:EntidadSNCF del complemento nómina, debe existir y en otro caso, no debe existir.

3. Marca de Subcontratación. El emisor presta servicios de subcontratación de nómina (valor binario).
- a) Marca binaria 0 = No se encuentra en el padrón de subcontratación
 - b) Marca binaria 1 = Se encuentra en el padrón de subcontratación

La información contenida en este campo se utiliza cuando se certifica un CFDI de tipo nómina para realizar la validación consistente en: Si el RFC se encuentra registrado en la LRFC con marca de subcontrataciones debe registrar el nodo "Subcontratacion".

4. Nombre o razón social. Este campo se integra con el nombre o razón social del contribuyente registrado en el padrón del RFC:
- a) Para Personas Físicas el formato es Nombre(s), Apellido Paterno y Apellido Materno.
 - b) Para Personas Morales se incluye la denominación o razón social.

La información contenida en este campo se utiliza para realizar las validaciones que establece el Anexo 20 para los atributos que el mismo se señalan.

5. Código Postal. Este campo se integra por el Código Postal asociado al domicilio fiscal del contribuyente contenido en las bases de datos del RFC. Se integra de una cadena numérica de 5 posiciones.
6. Marca de Retención. Esta marca corresponde a los contribuyentes emisores de CFDI de tipo Ingreso que son sujetos de retención de impuestos, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Valor 0 = Contribuyente persona física que no pertenezca al RESICO y persona moral de cualquier régimen.
 - b) Valor 1 = Contribuyente persona física del RESICO no obligado a que le retengan ISR.
 - c) Valor 2 = Contribuyente persona física del RESICO al que se debe retener ISR.

La información contenida en este campo se utiliza para realizar las validaciones que establece el Anexo 20 para los atributos que el mismo se señalan

El contenido de la LRFC se integrará de la siguiente manera:

```
RFC|SNCF|Subcontratacion|Nombre_Razon_Social|Codigo_Postal| Retencion
AAAA010101AA0|0|0|JOSE LUIS ESPINOZA FUENTES|09000|1
AAA010101AA0|0|0|LA MEJORA |74720|0
SAX970701NN0|0|0|SERVICIO ADMON TRIBUTARIA|06330|0
```

El tratamiento de la información contenida en la LCO y LRFC, y en general todos los insumos que el SAT proporciona a los PCCFDI para llevar a cabo las funciones relacionadas con la autorización, debe ser tratada como información **confidencial**, tal como lo señala la "Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos", incluida en la fracción I de este Anexo, y que los proveedores de certificación de CFDI están obligados a cumplir de conformidad con la regla 2.7.2.8. fracciones VI y XV. **El incumplimiento** a la regla 2.7.2.8., fracción VI, **es una causal de revocación** en términos de la regla 2.7.2.12., fracción I, inciso b).

IV. Validaciones adicionales en la certificación de facturas que se expidan al amparo del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur.

IV.1 Validaciones en estructura base de CFDI

En relación con lo señalado en el artículo 29 Bis, fracción I del CFF, que se refiere a la obligación a cargo de los PCCFDI de validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, así como lo señalado en la regla 2.7.2.8., fracción IX, en la que se establece "Enviar al SAT los CFDI, al momento en que realicen su certificación, con las características y especificaciones técnicas que le proporcione el SAT", y a efecto de cumplir con el "Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte", y en el "Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur", en este apartado, se señalan las validaciones adicionales, a cargo del PCCFDI.

Por lo anterior, los PCCFDI, tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en región fronteriza norte, y en la región fronteriza sur, para efecto de aplicar la tasa del 8% del IVA, deberán validar adicionalmente a lo señalado en el Anexo 20 (estándar tecnológico del CFDI), lo siguiente:

Nodo Emisor	Validación
Rfc	La clave de RFC contenida en la LCO tenga en el dato "validez de obligaciones", un valor de "2", tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en región fronteriza norte. La clave de RFC contenida en la LCO tenga en el dato "validez de obligaciones", un valor de "3", tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en región fronteriza sur. La clave de RFC contenida en la LCO tenga en el dato "validez de obligaciones", un valor de "4", tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en región fronteriza norte y sur. En caso contrario no se deberá certificar el documento.
Nodo Concepto	Validación
ClavProdServ	CFDI La clave de productos y servicios del catálogo del Anexo 20, debe contener la marca que identifica que puede aplicar una tasa de IVA de 0.080000, de lo contrario no se deberá certificar el documento. CFDI global Cuando la clave del producto o servicio sea 01010101 "No existe en el catálogo", y el RFC del Receptor corresponde a la clave genérica en el RFC (XAXX010101000), se permitirá el uso de una tasa de IVA Traslado de 0.080000.
Nodo Comprobante	Validación
LugarExpedicion	La clave señalada en la columna "Estímulo Franja Fronteriza", que corresponda a la clave de código postal del catálogo c_CodigoPostal, debe contener el valor "1" tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en la región fronteriza norte. La clave señalada en la columna "Estímulo Franja Fronteriza", que corresponda a la clave de código postal del catálogo c_CodigoPostal debe contener el valor "2" tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en la región fronteriza sur. En caso contrario no se deberá certificar el documento.

Para el caso de que el CFDI que se pretenda certificar, no cumpla con las tres validaciones anteriores y que en el atributo TasaoCuota del Nodo Traslado la tasa del catálogo c_TasaOCuota del CFDI se tenga el valor fijo de 0.080000 para el tipo de Impuesto IVA, no se deberá certificar.

En el caso de que se registre información en el nodo "ACuentaTerceros", se debe:

1. Para el atributo "RfcACuentaTerceros", aplicar las validaciones del nodo Emisor de este apartado.
2. Validar en el nodo concepto al que pertenece este nodo hijo "ACuentaTerceros", que la clave de productos y servicios del catálogo del Anexo 20, contenga la marca que identifica que puede aplicar una tasa de IVA del 0.080000.
3. Para el atributo "DomicilioFiscalACuentaTerceros", este dato debe estar contenido en el catálogo c_CodigoPostal, y tener la marca en la columna "Estímulo Franja Fronteriza", el valor "1" tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en región fronteriza norte, y el valor "2" tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en región fronteriza sur.

Tratándose de operaciones realizadas en zona fronteriza norte y sur la validación del domicilio fiscal del tercero, se deberá realizar directamente en el catálogo de códigos postales, conforme al párrafo anterior, en sustitución a la validación establecida en el Anexo 20 referente a “El valor de este atributo debe encontrarse en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT y debe estar asociado a la clave de RFC registrado en el atributo RfcACuentaTerceros del Nodo ACuentaTerceros”.

Si se cumplen las validaciones antes mencionadas, en el atributo Concepto:Impuestos:Traslados:Traslado:TasaOCuota, la tasa de catálogo c_TasaOCuota del CFDI, deberá contener el valor fijo de 0.080000 para el tipo de impuesto IVA.

IV.2 Validaciones a complementos derivado de la aplicación del “Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur”

Para efectos del estímulo en materia de IVA contenido en el “Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte”, y en el “Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur”, las validaciones a realizar para:

1. El “Complemento Estado de Cuenta de Combustibles para Monederos Electrónicos Autorizados por el SAT”, que se emite de conformidad con la regla 3.3.1.10., fracción III.
2. El “Complemento Consumo de Combustible”.

Son las que se detallan en los siguientes apartados:

A. Complemento Estado de Cuenta de Combustibles para Monederos Electrónicos Autorizados por el SAT.

1. Validar que la clave del atributo “rfc” del Nodo: ConceptoConsumoDeCombustible (Rfc del enajenante del combustible) del complemento, esté contenida en la LCO y tenga en el atributo “validez de obligaciones”, el valor “2”, tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en región fronteriza norte, el valor 3 tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en región fronteriza sur, y el valor 4 tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en región fronteriza sur y norte.
2. Validar que en el atributo “TasaOCuota” del nodo Traslado del complemento, contenga el valor fijo de 0.080000 para el tipo de impuesto IVA.
3. En caso de que el IVA trasladado sea de una tasa diferente al 8%, deberá verificarse que el contribuyente cuente con obligaciones válidas para facturar (“validez de obligaciones” = “1”, “2”, “3” o “4”).

Se precisa que:

- a) Cuando el contribuyente tenga en el campo de validez de obligaciones de la LCO el valor “1”, el contribuyente podrá facturar operaciones exentas de IVA, tasas 0% y 16% de IVA.
- b) Cuando el contribuyente tenga el valor “2”, “3” o “4” en el dato Validez de obligaciones, el contribuyente podrá facturar operaciones exentas de IVA, tasas 0%, 8% y 16% de IVA.

Respecto de la certificación del CFDI con el Complemento “Estado de Cuenta de Combustibles para Monederos Electrónicos Autorizados por el SAT”, no deberán certificar CFDI donde la clave de Rfc del enajenante del combustible tenga en el dato “validez de obligaciones” de la LCO una marca “0”.

B. Complemento Consumo de Combustibles.

1. Que la clave del atributo “rfc” del Nodo: ConceptoConsumoDeCombustibles (Rfc del enajenante del combustible) del complemento, esté contenida en la LCO y tenga en el atributo “validez de obligaciones”, el valor “2” para facturas que se expidan en la región fronteriza norte, el valor “3”, para facturas que se expidan en la región fronteriza sur, y el valor “4” tratándose de facturas que se expidan por los actos o actividades que realicen los contribuyentes ubicados en región fronteriza norte y sur.
2. Que en el atributo “tasaOCuota” del Nodo Determinado del complemento, contenga el valor fijo de 0.080000 para el tipo de impuesto IVA.

V. Reglas y lineamientos para operar en ambientes productivos.

Este apartado tiene como propósito definir las reglas sobre las cuales se regirán las métricas de evaluación, control de la operación y la calidad del servicio de recepción de CFDI al SAT.

Los servicios que el SAT evalúa son los siguientes:

1. Envío de CFDI al SAT
2. Certificación de los CFDI

V.1 Políticas de aplicación general:

1. Las mediciones las realiza el SAT de manera mensual.
2. Las observaciones, reportes, solicitudes de revisión, o quejas que se reciban por parte del contribuyente respecto del proceso de certificación para lo cual fue autorizado por el SAT, se consideran elementos para la determinación de incumplimientos por parte del proveedor.
3. En ambiente productivo, en ningún caso se podrán utilizar CSD de pruebas, los cuales son otorgados por el SAT exclusivamente para realizar ello (pruebas).

Los CSD de pruebas, se encuentran publicados en el Portal del SAT en las siguientes URL:

<https://www.sat.gob.mx/consultas/20585/conoce-los-servicios-especializados-de-validacion>

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/certificado_sello_digital.htm

Adicionalmente, el SAT puede hacer entrega de CSD a los PCCFDI, únicamente para hacer pruebas en la certificación.

4. Tratándose de la evaluación del servicio de envío al SAT:
 - a. El porcentaje mínimo de envíos exitosos, deberá ser mayor o igual al 99.9 %.
 - b. La operación de envío de CFDI al SAT deberá ser dentro de la primera hora a partir de la certificación del comprobante.
 - c. El envío de los comprobantes que se realice después de una hora a partir de la hora del timbrado, será recibido, pero marcado como extemporáneo y será una transacción contabilizada como operación exitosa.
 - d. Tratándose de suspensiones por parte del SAT en los servicios de recepción, que deriven en el envío extemporáneo de los CFDI, estas transacciones no se contabilizarán para la medición de los indicadores de operación.
 - e. En caso de que el comprobante no se encuentre en las bases de datos del SAT, se considerará como comprobante no enviado.
 - f. En caso de que los datos (metadatos) enviados en el comprobante no sean válidos, se marcará como metadatos no válidos.
 - g. En caso de que los datos (metadatos) enviados no correspondan al comprobante, se marcará como metadatos no correspondientes al CFDI.

V.2 Envío del CFDI al SAT

El **Porcentaje de Envíos Exitosos (PEE)** se calculará tomando en cuenta:

Envíos Exitosos (EE): Se considera una Transacción Exitosa o un Envío Exitoso, a la operación de envío de un CFDI que realiza el proveedor al servicio de recepción del SAT y que obtenga un acuse satisfactorio.

Transacciones Totales (TT): Que se refiere al total de las transacciones que el proveedor ha enviado al SAT, sin importar tipo ni estado.

Por medio de este indicador, se conocerá la eficiencia del servicio del proveedor para el envío de los CFDI al SAT, expresado en puntos porcentuales.

La fórmula de cálculo queda como sigue:

$$PEE = \left(\frac{EE}{TT} \right) \times 100$$

V.3 Operaciones Extemporáneas.

Porcentaje de Transacciones Extemporáneas (PTE). Por medio de este indicador, se conocerá la eficiencia del servicio del proveedor para el envío de los CFDI al SAT.

Operación Extemporánea (OE): Se considera una Operación Extemporánea a la operación de envío de un CFDI que realiza un proveedor al servicio de recepción del SAT obteniendo un acuse satisfactorio, pero fuera del tiempo especificado.

Envíos Exitosos (EE): Se considera una Transacción Exitosa o un Envío Exitoso, a la operación de envío de un CFDI que realiza un proveedor al servicio de recepción del SAT y que obtenga un acuse satisfactorio.

La fórmula de cálculo queda como sigue:

$$PTE = \left(\frac{OE}{EE} \right) \times 100$$

V.4 Contingencias.

Se considera una contingencia a la eventualidad que interrumpa el servicio de recepción/cancelación del proveedor al contribuyente (incluida la aplicación gratuita) sin previa programación.

En caso de contingencia, el proveedor deberá informar al SAT mediante la mesa de servicios SAT.

V.5 Ventanas de Mantenimiento.

Se considera una ventana de mantenimiento a la interrupción programada en el servicio de la aplicación gratuita, en la certificación que autoriza el SAT y en el envío de CFDI al servicio de recepción de CFDI.

Para mejoras y mantenimiento continuo a la infraestructura y a la aplicación, el proveedor podrá planear y ejecutar ventanas de mantenimiento trimestrales, de máximo veinticuatro horas, lo anterior será notificado al SAT enviando el formato de notificación de ventanas de mantenimiento por correo electrónico con una anticipación de siete días.

V.6 Glosario de términos.

1. **Porcentaje de envíos exitosos (PEE)** Se define como el indicador calculado a partir de dividir el total de los envíos exitosos entre el total de transacciones, expresado en puntos porcentuales.
2. **Envíos exitosos (EE):** Se considera una Transacción exitosa o un Envío Exitoso, a la operación de envío de un CFDI que realiza un proveedor al servicio de recepción del SAT y que obtenga un acuse satisfactorio.
3. **Transacciones totales (TT):** Es el total de las transacciones que el proveedor ha enviado al SAT, sin importar tipo ni estado.
4. **Porcentaje de transacciones extemporáneas (PTE)** Se define como el indicador calculado a partir de dividir el total de las operaciones extemporáneas, entre el total de los envíos exitosos, expresado en puntos porcentuales.
5. **Operación extemporánea (OE):** Una operación extemporánea es la operación de envío de un CFDI que realiza un proveedor al servicio de recepción del SAT obteniendo un acuse satisfactorio, pero fuera del tiempo especificado.
6. **Contingencias:** Se considera una contingencia a la eventualidad que interrumpa el servicio de certificación, de recepción, o de cancelación del proveedor al contribuyente (incluida la aplicación gratuita) sin previa programación.
7. **Ventanas de Mantenimiento:** Se considera una ventana de mantenimiento al tiempo durante el cual la aplicación gratuita, el servicio de certificación, de recepción, o de cancelación esté sin servicio, esto es, no podrá responder a las solicitudes de los contribuyentes, se compone de fecha de inicio, fecha de terminación, hora de inicio y hora de terminación.

VI. Validaciones adicionales al Anexo 20 y complementos.

VI.1 Validaciones adicionales al Anexo 20.

1. Atributo: TipoCambio.

Para efectos de la descripción del atributo TipoCambio del nodo comprobante, que señala que:

“Si el valor está fuera del porcentaje aplicable a la moneda tomado del catálogo c_Moneda, el emisor debe obtener del PAC que vaya a timbrar el CFDI, de manera no automática, una clave de confirmación para ratificar que el valor es correcto e integrar dicha clave en el atributo Confirmacion.”

Al respecto, se precisa que la clave de confirmación estará vigente a partir de que el SAT publique en su Portal de Internet los procedimientos para generar la clave de confirmación y para parametrizar los montos y rangos máximos aplicables.

En cuanto a la validación adicional contenida en el último párrafo, del apartado F., de la fracción I., del Anexo 20, para el atributo "TipoCambio" del nodo comprobante consistente en:

"Cuando el valor de este atributo se encuentre fuera de los límites establecidos, debe existir el atributo Confirmacion."

Se precisa que, en tanto el SAT publique en su Portal de Internet los procedimientos para generar la clave de confirmación y para parametrizar los montos y rangos máximos aplicables, no será aplicable la validación adicional contenida en el último párrafo, del apartado F., de la fracción I., del Anexo 20, citada en el párrafo inmediato anterior y no será considerado como un incumplimiento para el proveedor.

2. Atributo: "Total".

La descripción del atributo "Total" del nodo comprobante se deberá entender de la siguiente manera:

En cuanto a la validación consistente en: "Si el valor es superior al límite que establezca el SAT en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el emisor debe obtener del PAC que vaya a timbrar el CFDI, de manera no automática, una clave de confirmación para ratificar que el valor es correcto e integrar dicha clave en el atributo Confirmación. No se permiten valores negativos". Esta iniciará su vigencia a partir de que el SAT publique en su Portal de Internet los procedimientos para generar la clave de confirmación y para parametrizar los montos máximos aplicables.

3. Atributo: "Exportacion".

Para efectos de la segunda validación del atributo Exportación donde señala que:

"Si el atributo contiene el valor "02" debe existir el complemento para Comercio Exterior".

Se precisa que, además se debe considerar lo siguiente:

"Si el tributo contiene el valor "04" puede o no existir el complemento para Comercio Exterior".

4. Atributo: "Confirmación".

Se precisa que lo señalado en la descripción del atributo "Confirmacion", del Anexo 20, referente a:

"Atributo condicional para registrar la clave de confirmación que entregue el PAC para expedir el comprobante con importes grandes, con un tipo de cambio fuera del rango establecido o con ambos casos. Es requerido cuando se registra un tipo de cambio o un total fuera del rango establecido."

Su aplicación estará vigente cuando el SAT publique en su Portal de Internet los procedimientos para generar la clave de confirmación para parametrizar los montos y rangos máximos aplicables, por lo que este atributo no deberá registrarse hasta en tanto, se publiquen los referidos procedimientos para generar la clave de confirmación.

Lo anterior también será aplicable a las validaciones adicionales contenidas en apartado F., de la fracción I., del Anexo 20, para el atributo "Confirmacion" consistentes en:

"El Proveedor de Certificación debe verificar que el emisor le haya solicitado esta clave de confirmación y que no se utilice en más de un comprobante."

El Proveedor de Certificación debe enviar una notificación al emisor de que ya se utilizó esta clave de confirmación."

Lo descrito aquí para el atributo "Confirmacion" del Anexo 20, no será considerado como un incumplimiento para el proveedor.

5. Nodo "InformacionGlobal"

Para efectos de la segunda validación del nodo InformacionGlobal donde señala que:

" Si el valor registrado en el atributo Rfc del nodo Receptor contiene XAXX010101000 y el valor registrado en el atributo Nombre del nodo Receptor contiene el valor "PUBLICO EN GENERAL" este nodo debe existir".

Se precisa que conjuntamente se debe considerar lo siguiente:

Que el valor registrado en el atributo TipoDeComprobante debe ser "I".

6. Nodo: "ACuentaTerceros".

Se precisa que, cuando se trate de operaciones de expedición de CFDI por residentes en México que prestan servicios de intermediación entre terceros a oferentes de bienes y servicios residentes en el extranjero, se deben aplicar las siguientes validaciones:

RfcACuentaTerceros:

Si el valor registrado en este atributo es "**EXT990101NI1**", el valor de este atributo no debe validarse en la lista I_LCO y el atributo NombreACuentaTerceros debe contener el valor "**EXPEDICIÓN DE CFDI POR RESIDENTES EN MÉXICO QUE PRESTAN SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS A OFERENTES DE BIENES Y SERVICIOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**".

NombreACuenta Terceros:

Si el valor registrado en este atributo es "**EXPEDICIÓN DE CFDI POR RESIDENTES EN MÉXICO QUE PRESTAN SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS A OFERENTES DE BIENES Y SERVICIOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**", el valor de este atributo no debe validarse en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT y el atributo RfcACuentaTerceros debe contener el valor "**EXT990101NI1**".

RegimenFiscalA CuentaTerceros:

Si el atributo RfcACuentaTerceros contiene el valor "**EXT990101NI1**" en este atributo se debe registrar la clave "**616**".

DomicilioFiscalA CuentaTerceros:

Si el valor del atributo RfcACuentaTerceros es **EXT990101NI1**, este atributo debe ser igual al valor del atributo LugarExpedicion y no debe validarse en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT.

7.- Nodo "Retenciones"

Se precisa que para lo señalado en el Nodo "Retenciones" a nivel concepto del CFDI de tipo Ingreso de la fracción I del Anexo 20, referente a:

"Nodo opcional para asentar los impuestos retenidos aplicables al presente concepto", deberán validar adicionalmente a lo señalado en el Anexo 20 (estándar tecnológico del CFDI), lo siguiente:

1. Debe existir el Nodo Retenciones:
 - a) Cuando el RFC del emisor contenga la marca Retención con valor "2" en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT y el atributo RegimenFiscal del Nodo Emisor tenga el valor 626:
 - b) Debe existir el nodo "Retenciones", con al menos un nodo hijo "Retencion", donde el atributo "Impuesto" contenga un valor "001" y en el atributo "TasaOCuota" se registre el valor 0.0125, es decir el 1.25 %, siempre que el atributo "Rfc" del Nodo "Receptor" contenga una longitud de 12 posiciones (persona moral)
2. Puede existir el nodo "Retenciones", siempre que:
 - a) El RFC del emisor contenga la marca Retención con valor "1" en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT:
 - b) El atributo "RegimenFiscal" del Nodo Emisor, contenga el valor "626".
 - c) El atributo "Rfc" del Nodo "Emisor" contenga una longitud de 13 posiciones (persona física) y el atributo "Rfc" del Nodo "Receptor" contenga una longitud de 12 posiciones (persona moral).
 - d) Y se deberá validar que a nivel del Concepto no contenga el valor 001 (ISR) en el atributo del Impuesto del nodo hijo "Retencion" del elemento Retenciones.
3. Cuando el RFC del emisor contenga la marca Retención con valor "0" en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT, se deberá estar a las validaciones establecidas en el Anexo 20 para este nodo.

VI.2 Validaciones adicionales a complementos.**1. Complemento para recepción de pagos (REP).**

Para efectos de la regla 2.7.1.40., la cual indica el procedimiento para la emisión del CFDI, los PCCFDI deben considerar que si sus clientes realizan operaciones en las cuales emitan CFDI por operaciones de factoraje financiero con documentos distintos a CFDI, podrán emitir el CFDI con "Complemento para recepción de pagos" pudiendo registrar en el campo "Descripción" del CFDI al que se le incorpora el complemento, la descripción e indicación de la operación por la cual se tiene u originó el derecho de cobro que se cede, así como el número, nombre o identificador que tenga el documento o documentos que soportan, prueban o identifican los derechos de cobro objeto de la operación de factoraje financiero.

Para efectos del párrafo anterior, el PCCFDI podrá no considerar la regla de validación del campo "Descripción" del "Elemento: Comprobante", consistente en "Para este atributo se debe registrar el valor "Pago", contenida en el estándar del complemento para recepción de pagos.

Lo antes expuesto será aplicable a solicitud expresa de sus clientes, que indiquen que el CFDI de pagos se emite bajo este escenario.

2. Validaciones al CFDI de retenciones e información de pagos.

En caso de error en las facturas electrónicas de retenciones, éstas se deberán cancelar y reexpedirse con los datos correctos, en caso de que la operación se haya llevado a cabo y relacionar el UUID del CFDI que se cancela.

2.1. NomDenRazSocR:

Si el valor registrado en este atributo es "PÚBLICO EN GENERAL", el valor XAXX010101000" debe existir en el atributo Rfc del nodo Receptor:Nacional.

2.2. DomicilioFiscalR:

Si el valor del atributo RfcR del nodo es "XAXX010101000", el valor de este atributo debe ser igual al registrado en el atributo LugarExpRetenc.

3. Validaciones a las revisiones de los CFDI y sus complementos que publique el SAT en la página de Internet.

Los PCCFDI, están obligados a realizar las validaciones que se incluyan en las revisiones de los CFDI y sus complementos que publique el SAT en su página de Internet, así como observar lo establecido y dado a conocer a través de comunicados que el SAT les realice.

VII. Lineamientos de uso gráfico del logotipo para PCCFDI y requerimientos funcionales, servicios generales y niveles de servicio mínimos.

En el presente apartado se señalan los lineamientos de uso gráfico del logotipo que otorga el SAT a los PCCFDI y los requerimientos funcionales, servicios generales y niveles de servicio mínimos para el uso de este logotipo, a efecto de que puedan cumplir con la obligación establecida en la regla 2.7.2.8., fracción XXI consistente en publicar en su página de Internet el logotipo oficial que acredita la autorización para operar como PCCFDI proporcionado por el SAT.

VII.1. Logotipo para PCCFDI.**A. Lineamientos generales:**

1. El logotipo para PCCFDI, que otorga el SAT, está registrado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
2. El Dictamen de Uso de Imagen y Diseño para Proveedor de Certificación de CFDI, se otorga a la empresa que obtuvo del SAT, autorización para operar como PCCFDI, y el logotipo incluirá el número de autorización asignado a dicho proveedor.
3. El logotipo que otorga el SAT a los PCCFDI, deberá ser implementado en la página de Internet del proveedor en un lugar visible, en la sección en la que informe de los servicios de certificación de facturación que ofrece.
4. El logotipo autorizado por el SAT y otorgado a los PCCFDI, es intransferible e inalienable y no podrá ser utilizado por terceros.
5. El logotipo que otorga el SAT a los PCCFDI, es de uso exclusivo para su incorporación en la página de Internet del PCCFDI autorizado y en su papelería. Queda prohibida cualquier utilización distinta a la señalada expresamente en este documento.
6. Queda estrictamente prohibido la utilización del logotipo para fines personales o ajenos al proceso de certificación, contenido en el artículo 29 Bis, fracciones I, II y III del CFF, objeto por el cual, el SAT otorgó la autorización para operar como PCCFDI.
7. Los PCCFDI que requieran usar el logotipo en medios distintos a su página electrónica y en la papelería de la empresa, como puede ser: medios publicitarios, incluyendo *backs* e invitaciones para eventos, así como en medios audiovisuales y digitales, deberán

solicitar con una anticipación mínima de quince días hábiles el permiso a la ACGSTME del SAT, utilizando para ello la ficha de trámite 114/CFF "Avisos del proveedor de certificación de CFDI" del Anexo 1-A, quien procederá a consultar y validar con la Administración Central de Comunicación Institucional. La solicitud de autorización de uso del logotipo en medios distintos a los señalados en este documento, deberá indicar el lugar, medio, formato y fecha en la cual se requiera usar.

8. Una vez presentada la solicitud de autorización para el uso del logotipo en medios distintos a los señalados en este documento, a que se refiere el punto anterior, el proveedor deberá esperar a que se le notifique el Dictamen correspondiente, el cual señalará la autorización o no del uso de logotipo del SAT en medios distintos.
9. El SAT se reserva el derecho de autorizar o denegar el uso del logotipo al proveedor en aplicaciones o en medios distintos a su página electrónica y en su papelería impresa o documentación digital relacionada con el objeto de la autorización que otorgó el SAT para operar como PCCFDI.

B. Lineamientos de uso gráfico:

1. El logotipo otorgado por el SAT, no se podrá cambiar, crear variación alguna, transcribir o deformar el logotipo ya sea, condensándolo o expandiéndolo.
2. No se podrá utilizar un color de fondo distinto o, cambiar las proporciones del logotipo.
El logotipo que otorga el SAT siempre deberá portarse con la resolución adecuada para que se proyecte con alta calidad y definición. Por ningún motivo se deberá utilizar un gráfico con baja resolución que demerite su imagen.

C. Requerimientos funcionales, servicios generales y niveles de servicio mínimos.

Como parte de la implementación de la imagen distintiva (logotipo de los PCCFDI), se emiten los presentes requerimientos funcionales, servicios generales y niveles de servicio mínimos, a efecto de garantizar el uso correcto de la imagen distintiva.

1. La imagen distintiva (logotipo de los PCCFDI), deberá ser implementado durante los cinco días naturales siguientes a la fecha de recepción del Dictamen de Uso de Imagen y Diseño para Proveedor de certificación de CFDI.
2. El proveedor deberá publicar el logotipo oficial entregado por el SAT:
 - a. En su página electrónica en Internet, en la sección en la que informe de los servicios de certificación de facturación que ofrece en un lugar visible.
 - b. En su página de Internet, en la sección en la que brinde el servicio gratuito de facturación.
 - c. En su página electrónica en Internet, en la sección en la que brinde el servicio de facturación con cobro, en caso de existir.
3. En las secciones antes mencionadas, el PCCFDI, deberá incluir en el logotipo oficial un hipervínculo directo a la página del SAT concretamente a la sección de PCCFDI autorizados, en donde se ubica su información de contacto, para la correcta identificación por parte de sus clientes y sus visitantes de sus sitios web.
4. El proveedor, debe mantener visible el logotipo oficial que le fue entregado por el SAT veinticuatro horas por siete días de la semana. El Logotipo debe estar visible todo el tiempo que esté disponible el Portal de Internet.
5. El proveedor conoce y acepta que el SAT podrá verificar la correcta implementación de la imagen distintiva en su(s) portal(es) en Internet.
6. El proveedor se hace sabedor y acepta que por ningún motivo el logotipo que le es entregado podrá ser transferido a terceros en su nombre, y que no podrá ser utilizado en ningún otro sitio de Internet, en caso de incumplimiento este se hará acreedor a la sanción establecida en la normatividad aplicable.

Firma de conformidad

(Nombre y firma del representante legal o apoderado del PCCFDI)

Nombre o denominación del Proveedor de certificación de CFDI

Ciudad de ____ a ____ del mes de ____ de 20__.

(Indicar Lugar y fecha que corresponda)

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 30 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024**Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos**

Para los efectos del artículo 28, fracción I, apartado B, cuarto párrafo del CFF, en relación con la regla 1.9., fracción XXVIII y el Capítulo 2.6. De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos, se dan a conocer las especificaciones técnicas de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos, conforme a lo siguiente:

30.1. Equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de Hidrocarburos y Petrolíferos

De conformidad con el artículo 28, fracción I, apartado B, cuarto párrafo del CFF y el Capítulo 2.6. "De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos", las especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de Hidrocarburos o Petrolíferos, son las establecidas en el presente Anexo.

Los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de Hidrocarburos o Petrolíferos deben cumplir las siguientes funcionalidades:

- I. Permitir la generación de los registros de volumen a través de sistemas de medición, de conformidad con el apartado 30.5. de este Anexo.
- II. Permitir la recopilación y almacenamiento, a través de un programa informático, de la siguiente información, conforme al apartado 30.6. de este Anexo.
 - a) Los registros del volumen a que se refiere la fracción anterior.
 - b) La información a que se refiere el Anexo 32 "De los servicios de emisión de dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina", contenida en los dictámenes de laboratorio u obtenida de instrumentos en línea para cromatografía y densidad que determinen el tipo de Hidrocarburo o Petrolífero.
 - c) La información de los CFDI asociados a la adquisición y enajenación de dichos bienes o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales bienes.
- III. Permitir que la información a que se refiere la fracción anterior sea procesada a fin generar reportes de información diarios y mensuales, de conformidad con el apartado 30.6. de este Anexo.

Los reportes mensuales a que se refiere la fracción III del presente apartado, deberán ser enviados por los contribuyentes indicados en la regla 2.6.1.2., en la periodicidad establecida en la regla 2.8.1.6., fracción III.

30.2. Definiciones, siglas y acrónimos**30.2.1. Definiciones**

- I. Activos tecnológicos. Se consideran la infraestructura y los servicios de tecnología de información y comunicaciones asociados al programa informático.
- II. Ambiente de desarrollo. Entorno de servicios integrales para propiciar el desarrollo del programa informático.
- III. Ambiente de pruebas. Entorno controlado empleado para la ejecución de pruebas de requerimientos funcionales a nivel usuario, así como pruebas no funcionales del programa informático, tales como pruebas de concurrencia, procesamiento y/o peticiones.
- IV. Ambiente de producción. Entorno con la infraestructura y los servicios requeridos para el funcionamiento del programa informático para el consumo del servicio.
- V. Calibración. Operación que establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas, obtenidas a partir de los patrones de medida, y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación.

- VI. Confirmación metrológica. Conjunto de operaciones requeridas para asegurarse de que el equipo de medición está conforme a los requisitos correspondientes a su uso previsto.
- VII. Elemento primario. Elemento de medición en contacto con el medio físico, por medio del cual se obtiene una señal proporcional a la magnitud que se desea medir.
- VIII. Elementos secundarios. Instrumentos para medir las variables de influencia, con fines de compensación y ajuste.
- IX. Elemento terciario. Equipo que recopila la información del Elemento primario y de los Elementos secundarios, así como la información del tipo de Hidrocarburo o Petrolífero de los dispositivos en línea o de pruebas o ensayos a muestras del producto medido; realiza el cálculo del volumen y la compensación y ajuste a condiciones de referencia, y envía la información del volumen medido para su registro y almacenamiento en la UCC.
- X. Especificaciones metrológicas. Valores límite de una o más características de un instrumento o de un sistema de medición que pueden influir en los resultados de la medición.
- XI. Hidrocarburos. Los bienes a que se refiere la regla 2.6.1.1., fracción I.
- XII. Incertidumbre. Parámetro no negativo que caracteriza la dispersión de los valores atribuidos a un mensurando a partir de la información que se utiliza.
- XIII. Medición dinámica. Proceso que consiste en medir la cantidad de fluido mientras este se encuentra en movimiento a través de un ducto o tubería.
- XIV. Medición estática. Proceso que consiste en cuantificar la cantidad de fluido que se encuentra en reposo en un medio de almacenamiento, el volumen se determina tomando en consideración la Calibración del medio de almacenamiento.
- XV. Petrolíferos. Los bienes a que se refiere la regla 2.6.1.1., fracción II.
- XVI. Recursos operativos. Los recursos relacionados con la operación del programa informático, tales como personal, herramientas y espacios
- XVII. Unidad Central de Control. Solución local o remota que permita integrar todos los componentes requeridos, en cantidad, velocidad de acceso y tamaño, para permitir las funcionalidades del programa informático para llevar controles volumétricos y la comunicación con los sistemas de medición asociados e impresoras para imprimir consultas e informes; siendo éstos, de manera enunciativa más no limitativa: unidad central de procesamiento, memoria principal, monitor, teclado, lectores de código, dispositivos de almacenamiento de estado sólido, magnético u óptico, e interfaces de comunicación.

30.2.2. Siglas y acrónimos

- I. AGA. Asociación Americana del Gas (por sus siglas en inglés *American Gas Association*).
- II. API. Instituto Americano del Petróleo (por sus siglas en inglés *American Petroleum Institute*).
- III. ARM. Acuerdo de Reconocimiento Mutuo.
- IV. ASTM. Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (por sus siglas en inglés *American Society for Testing and Materials*).
- V. CNH. Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- VI. CRE. Comisión Reguladora de Energía.
- VII. ISO. Organización Internacional de Estándares (por sus siglas en inglés *International Organization for Standardization*).
- VIII. LFMN. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- IX. LIC. Ley de Infraestructura de la Calidad.
- X. MPMS. Manual de Estándares de Medición del Petróleo (por sus siglas en inglés *Manual of Petroleum Measurement Standards*).

- XI. NMX. Norma Mexicana.
- XII. NOM. Norma Oficial Mexicana.
- XIII. OIML. Organización Internacional de Metrología Legal.
- XIV. SGM. Sistema de Gestión de las Mediciones
- XV. UCC. Unidad Central de Control.

30.3. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en el presente Anexo es aplicable:

- I. A los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., respecto a las especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos que adquieran o instalen.
- II. A los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., respecto a las especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos que sean objeto de los servicios de verificación que contraten.

30.4. Fuentes de la información

La información a que se refiere el apartado 30.1. del presente Anexo debe obtenerse de conformidad con lo siguiente:

30.4.1. Información sobre los registros del volumen de los Hidrocarburos y Petrolíferos

- I. La información del volumen de las operaciones de recepción, entrega y control de existencias de Hidrocarburos y Petrolíferos, debe obtenerse de los sistemas de medición indicados en el apartado 30.5. de este Anexo y cumplir las siguientes características:
 - a) El volumen de cada tipo de Hidrocarburo o Petrolífero de las operaciones de recepción, entrega y control de existencias, se debe cuantificar por medio de sistemas de medición que cumplan con los requisitos metrológicos para el uso requerido.
 - b) Los registros del volumen se deben enviar para su recopilación y almacenamiento a la UCC de forma encriptada y a través de medios de transmisión que garanticen la correcta recepción e integridad de dicha información, cuando la tecnología empleada lo permita.
 - c) La información del volumen de Hidrocarburos o Petrolíferos que pasan a través de un ducto de transporte o distribución, o de una manguera para el caso de las estaciones de servicio, se debe obtener por medio de un sistema de medición dinámico y en el caso de la manguera del dispensario de las estaciones de servicio, del totalizador.
 - d) La información del volumen de Hidrocarburos o Petrolíferos, en un medio de almacenamiento, que puede ser un tanque o una caverna salina o, en un medio de transporte o distribución, se debe obtener a través de:
 - 1. Un sistema de medición estática que cuantifique el volumen, o.
 - 2. Sistemas de medición dinámica para medir las cargas y descargas al medio de almacenamiento y, por diferencias, calcular el volumen, tomando en consideración las existencias.
 - e) Cuando el volumen del medio de almacenamiento se calcule como se indica en el inciso d), numeral 2 de esta fracción, se podrá utilizar un solo sistema de medición que mida las descargas o uno acoplado a un juego de válvulas que permita medir tanto las cargas como las descargas.

Los comercializadores que enajenen gas natural o Petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.1., en los términos del artículo 19, fracción I del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, deberán obtener la información del volumen a que se refiere esta fracción, de los registros que les proporcionen los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones III, IV, V y VII, que les presten servicios.

- II. Toda la información del volumen de los Hidrocarburos o Petrolíferos debe registrarse y almacenarse en la UCC.

30.4.2. Información sobre el tipo de los Hidrocarburos y Petrolíferos

- I. La información del tipo de los Hidrocarburos o Petrolíferos correspondiente a cada operación de recepción, entrega o control de existencias, debe obtenerse de:
 - a) Dictámenes de laboratorio que se emitan de conformidad y en la periodicidad a que se refiere el Anexo 32 "De los servicios de emisión de dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina".
 - b) Instrumentos instalados en línea para cromatografía o densidad, verificados por proveedores acreditados por la instancia competente, debiendo obtener los datos a que se refiere el apartado 30.6.1.2.3. del presente Anexo.
- II. La información del tipo de los Hidrocarburos o Petrolíferos que debe registrarse y almacenarse en la UCC es la establecida en el apartado 32.4. del Anexo 32 "De los servicios de emisión de dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina".
- III. El contribuyente es responsable de que la captura de la información del tipo de los Hidrocarburos o Petrolíferos se realice correctamente.

Los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., deberán registrar la información relativa al tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, ya sea de los dictámenes de laboratorio, de los instrumentos en línea para cromatografía o densidad, o de la información que les proporcionen otros sujetos de la citada regla, que obtengan conforme al Anexo 32 "De los servicios de emisión de dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina".

30.4.3. Información fiscal de los Hidrocarburos y Petrolíferos

- I. Se consideran CFDI asociados a la adquisición y enajenación de Hidrocarburos o Petrolíferos o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales bienes, tratándose de los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., conforme a las fracciones siguientes:
 - a) Fracción I, los CFDI que amparen la enajenación de los Hidrocarburos.
 - b) Fracción II, los CFDI que amparen la adquisición de los Hidrocarburos y la enajenación de los Hidrocarburos o Petrolíferos.
 - c) Fracciones III, IV, V y VII los CFDI que amparen la prestación del servicio correspondiente.
 - d) Fracción VI, los CFDI que amparen la adquisición de gas natural o Petrolíferos.
 - e) Fracciones VII y VIII, que enajenen gas natural o Petrolíferos en los términos del artículo 4, fracción XIII de la Ley de Hidrocarburos, los CFDI que amparen la adquisición de gas natural o Petrolíferos, así como los que amparen la enajenación de los mismos.
 - f) Fracción VIII, que enajenen gas natural o Petrolíferos en los términos del artículo 19, fracción I del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, los CFDI que amparen la adquisición de gas natural o Petrolíferos, los que amparen la enajenación de los mismos; así como, en su caso, los CFDI de los servicios que les presten los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones III, IV, V y VII.
- II. La información fiscal contenida en tales CFDI a registrarse y almacenarse en la UCC, es la establecida en el apartado 30.6.1.2.4. de este Anexo.
- III. Se consideran pedimentos asociados a la adquisición de Hidrocarburos o Petrolíferos, tratándose de los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., conforme a las fracciones siguientes:
 - a) Fracción II, los pedimentos de importación que amparen la adquisición de los Hidrocarburos.
 - b) Fracción III para licuefacción y regasificación de gas natural, el pedimento que ampare la adquisición o enajenación de gas natural.
 - c) Fracciones VI, VII y VIII, el pedimento que ampare la adquisición de gas natural y Petrolíferos.

30.5. Equipos para llevar controles volumétricos (sistemas de medición)

Los contribuyentes referidos en la regla 2.6.1.2., excepto los comercializadores que enajenen gas natural o Petrolíferos en los términos del artículo 19, fracción I del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, estarán a lo siguiente:

- I. Deben tener sistemas de medición para generar la información de los volúmenes de las operaciones y de las existencias de los Hidrocarburos o Petrolíferos, que cumplan con el apartado 30.5.1. de este Anexo.
- II. La cantidad de sistemas de medición requeridos para la cuantificación del volumen, dependerá de las instalaciones o proceso de que se trate.
- III. Los sistemas de medición deben instalarse en los siguientes puntos:

a) Áreas contractuales y asignaciones:

Punto de medición aprobado, o en su caso determinado por la CNH, en donde se llevará a cabo la medición del volumen de los Hidrocarburos producidos al amparo de un Contrato o Asignación.

Se debe seleccionar el medidor conforme a los requisitos metrológicos: características de los fluidos, intervalos de medición y condiciones técnicas u operativas del proceso. En caso de emplearse, el medidor multifásico debe cumplir con la normatividad descrita en el apartado 30.7., fracciones I, V y VI, señalados en este Anexo.

Se deben realizar registros de la producción diaria y la producción acumulada mensual.

b) Estaciones de proceso:

En las estaciones de proceso de petróleo o gas natural y sus condensados, el sistema de medición se debe implementar en la etapa de almacenamiento para integrar los registros de las operaciones de producción (recepción), entrega y de control de existencias de los Hidrocarburos o Petrolíferos de que se trate.

Se deben instalar medidores dinámicos en los ductos de salida al (a los) medio(s) de almacenamiento y medidor(es) estático(s) en el (los) medio(s) de almacenamiento.

Se deben seleccionar los medidores conforme a los requisitos metrológicos: características de los fluidos, intervalos de medición y condiciones técnicas u operativas del proceso.

Los medidores estáticos deben cumplir con la normatividad descrita en el apartado 30.7., fracciones I y II, que les corresponda, así como VI, que refiere el presente Anexo.

Los medidores dinámicos deben cumplir con la normatividad que les corresponda descrita en el apartado 30.7., fracciones I y VI, así como III para el petróleo o, IV para el gas natural, señalados en este Anexo.

c) Producción de Petrolíferos:

En las refinerías el sistema de medición, se debe implementar en la etapa de almacenamiento, para generar los registros de las operaciones de producción (recepción), entrega y control de existencias de Hidrocarburos o Petrolíferos de que se trate.

Se deben instalar medidores dinámicos en los ductos de salida al (a los) medio(s) de almacenamiento y medidor(es) estático(s) en el (los) medio(s) de almacenamiento.

Se deben seleccionar los medidores conforme a los requisitos metrológicos: características de los fluidos, intervalos de medición y condiciones técnicas u operativas del proceso.

Los medidores estáticos deben cumplir con la normatividad descrita en el apartado 30.7., fracciones I y II, que les corresponda, así como VI, que refiere el presente Anexo.

Los medidores dinámicos deben cumplir con la normatividad que les corresponda descrita en el apartado 30.7., fracciones I y VI, así como III para el petróleo o, IV para el gas natural, señalados en este Anexo.

d) Terminales de almacenamiento y áreas de almacenamiento para usos propios:

En las terminales de almacenamiento, así como en las áreas de almacenamiento para usos propios, incluidas las instalaciones y operaciones de trasvase, los sistemas de medición se deben implementar para generar los registros del volumen de las operaciones de recepción, entrega y control de existencias de los Hidrocarburos o Petrolíferos de que se trate.

Las operaciones de recepción que se realicen en las terminales de almacenamiento o en las áreas de almacenamiento para usos propios, deben corresponder a los volúmenes recibidos por algún medio de transporte o distribución.

Las operaciones de entrega que se realicen en las terminales de almacenamiento deben corresponder a los volúmenes transferidos a través de algún medio de transporte o distribución.

Se deben instalar medidores dinámicos en los ductos de salida al (a los) medio(s) de almacenamiento y medidor(es) estático(s) en el (los) medio(s) de almacenamiento.

Se deben seleccionar los medidores conforme a los requisitos metrológicos: características de los fluidos, intervalos de medición y condiciones operativas del proceso.

Los medidores estáticos deben cumplir con la normatividad descrita en el apartado 30.7., fracciones I y II, que les corresponda, así como VI, señalados en este Anexo.

Los medidores dinámicos deben cumplir con la normatividad que les corresponda descrita en el apartado 30.7., fracciones I y VI, así como III para el petróleo o, IV para el gas natural, señalados en este Anexo.

Tratándose de las operaciones de recepción y entrega de gas natural licuado en terminales de almacenamiento, de parte de personas que operen un medio de transporte que no se ubiquen en los supuestos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción IV, la información del volumen se debe obtener de un sistema de medición que cumpla con la normatividad descrita en el apartado 30.7., fracciones II y VI de un tercero que cuente con acreditación emitida en términos de la LFMN, LIC o cualquier otra entidad reconocida internacionalmente.

Asimismo, se podrá realizar la recepción y entrega de producto mediante pesado, observando lo dispuesto en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía, tomando en consideración que la información sobre los registros del volumen de los Hidrocarburos y Petrolíferos debe registrarse en las unidades señaladas en el apartado 30.6.1.2.2., fracción III, inciso f).

e) Transporte o distribución.

Los Hidrocarburos o Petrolíferos transportados o distribuidos por medios distintos a ductos, deben ser medidos tanto en la instalación que los transfiere como en la que los recibe, incluidas las instalaciones y operaciones de trasvase.

Los Hidrocarburos o Petrolíferos transportados o distribuidos por medio de ductos deben ser medidos en la instalación que los transfiere o en la que los recibe.

Los registros del volumen de las operaciones de entrega y recepción, derivadas del transporte o distribución de tales productos, se deben generar en las instalaciones que transfieren y reciben dichos Hidrocarburos o Petrolíferos tratándose de medios distintos a ductos.

Los registros del volumen de las operaciones de entrega o recepción, derivadas del transporte o distribución por medio de ductos, se deben generar en las instalaciones que transfieren o en las instalaciones que reciben dichos Hidrocarburos o Petrolíferos, en cualquier caso, el permisionario de la instalación en la que se realizó la medición deberá proporcionar el registro del volumen al sujeto al cual le transfirió o de quien recibió dichos Hidrocarburos o Petrolíferos. Tratándose de la distribución de gas natural por medio de ductos, lo dispuesto en este párrafo es aplicable a los equipos de medición y sus registros de volumen en cada uno de los puntos de inyección a los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución, así como en cada uno de los puntos de transferencia de custodia a otros permisionarios o usuarios finales y no será aplicable tratándose de instalaciones para consumo de gas natural del usuario final residencial.

Los ductos para transporte o distribución, ductos de salida a medios de almacenamiento, incluyendo aquéllos en las plantas de distribución, y ductos de descarga de autotanques, carrotanques y buquetanques, deben tener implementado un sistema de medición dinámica que debe cumplir con la normatividad que les corresponda descrita en el apartado 30.7., fracciones I y VI, así como III para el petróleo o, IV para el gas natural.

Los medios de transporte o distribución distintos a ducto deben tener implementado un sistema de medición estática, en cumplimiento con la normatividad listada en el apartado 30.7., fracciones I, II y VI para cuantificar el volumen almacenado en su respectivo tanque, el cual se debe utilizar para verificar el volumen a la carga y descarga de los Hidrocarburos o Petrolíferos.

Tratándose de las operaciones de recepción y entrega de gas licuado de petróleo en plantas de distribución e instalaciones de aprovechamiento, los tanques podrán contar con indicador de nivel de líquido, mecánico de operación manual o automática para indicar el nivel, de conformidad con la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación, o aquella que la sustituya.

f) Estaciones de servicio.

En las estaciones de servicio el sistema de medición se debe implementar para generar los registros del volumen de las operaciones de recepción, entrega y control de existencias del Hidrocarburo o Petrolífero que se trate.

Las operaciones de recepción que se realicen en las estaciones de servicio deben corresponder a los volúmenes recibidos.

Se deben instalar medidor(es) estático(s) en el (los) tanque(s) de almacenamiento y dinámico(s) en los dispensadores.

Los medidores estáticos deben cumplir con la normatividad descrita en el apartado 30.7., fracciones I y II, que les corresponda, así como VI, señalados en este Anexo.

Los medidores dinámicos deben cumplir con la normatividad descrita en el apartado 30.7., fracciones I y III, incisos a), b) y c), que les corresponda, señalados en este Anexo.

Los totalizadores generales deben cumplir con la normatividad descrita en el apartado 30.7., fracción III, inciso b), que les corresponda, señalados en este Anexo.

En las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, los tanques podrán contar con indicador de nivel de líquido, mecánico de operación manual o automática para indicar el nivel, de conformidad con la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación, o aquella que la sustituya.

30.5.1. Requerimientos de los sistemas de medición

Los sistemas de medición deben cumplir con los siguientes requerimientos:

I. Requerimientos generales:**a) Cumplir con la regulación que les corresponda:**

1. Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, emitidos por la CNH, publicados en el DOF el 29 de septiembre de 2015, modificados mediante acuerdos publicados el 11 de febrero y 2 de agosto de 2016, 11 de diciembre de 2017 y 23 de febrero de 2021.
2. Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, emitidas por la CRE y publicadas en el DOF el 17 de diciembre de 2015.
3. Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, emitidas por la CRE y publicadas en el DOF el 11 de enero de 2016.
4. Normatividad referida en el presente Anexo, incluyendo el apartado 30.7, así como con guías, instructivos, métodos de trabajo o manuales del fabricante para la correcta medición del Hidrocarburo o Petrolífero de que se trate.

b) Tener implementado un SGM, en cumplimiento de la NMX-CC-10012-IMNC "Sistemas de Gestión de las Mediciones - Requisitos para los Procesos de Medición y los equipos de Medición", cuya declaratoria de vigencia por parte de la Secretaría de Economía fue publicada en el DOF el 27 de julio de 2004, o aquella que la sustituya, para lograr la Confirmación metrológica y el control continuo de los procesos de medición, con la finalidad de que los resultados obtenidos sean conformes a las Especificaciones metrológicas. El SGM debe interrelacionar los siguientes aspectos:

1. Normatividad y procedimientos.
2. Sistemas de medición.
3. Responsabilidad y competencia del personal que opera los sistemas de medición.

c) Contar con una interfaz o módulo de comunicación para la transferencia de la información a la UCC, cuando la tecnología empleada lo permita, con las siguientes características:

1. Disponer de un protocolo de comunicación para enlazar los equipos con la UCC.
2. Disponer de mecanismos de mitigación a perturbaciones de radiación y/o electromagnéticas.
3. Ser estable y tolerante a fallas eléctricas y de comunicación.
4. Las conexiones de la interfaz o módulo de comunicación entre un sistema de medición y la UCC deben incluir un mecanismo de seguridad, con la finalidad de que quede evidencia en caso de alguna alteración, desconexión o interrupción en la transferencia de la información, las cuales se deben registrar en la bitácora de eventos a que se refiere el apartado 30.6. del presente Anexo.
5. No debe existir ningún elemento mecánico o electrónico adicional que permita alterar la información.

- d) Realizar la cuantificación y/o totalización de la masa o volumen del Hidrocarburo o Petrolífero de que se trate, a condiciones de referencia:
1. Para Hidrocarburos:
 - i. Temperatura 15.56 °C (60 °F).
 - ii. Presión absoluta 101.325 kPa (1 atmósfera).
 2. Para Petrolíferos:
 - i. Temperatura 20 °C (293.15 K).
 - ii. Presión absoluta 101.325 kPa (1 atmósfera).
- e) Estar integrados por los siguientes elementos, cuando la tecnología empleada lo permita:
1. Elemento primario. Dispositivo que cuantifica el volumen del Hidrocarburo o Petrolífero de que se trate, en reposo en un medio de almacenamiento en el caso de la Medición estática, o el volumen/masa del producto que fluye por un ducto, en el caso de la Medición dinámica, mismo que debe cumplir con las siguientes características:
 - i. Selección de acuerdo al tipo de Hidrocarburo o Petrolífero de que se trate, las condiciones del proceso, los intervalos de operación y la exactitud requerida, para satisfacer los requisitos metrológicos.
 - ii. Instalación y operación conforme al apartado 30.5.1., fracción I, inciso a) del presente Anexo, en función de la variable a medir y la tecnología a emplear.
 - iii. Calibración válida, realizada por un laboratorio acreditado por una entidad de acreditación, de conformidad con la LFMN o en la LIC.
 - iv. Placa de identificación del elemento.
 2. Elementos secundarios. Deben cumplir con las siguientes características:
 - i. Selección de acuerdo al tipo de Hidrocarburo o Petrolífero de que se trate, las condiciones del proceso, los intervalos de operación y la exactitud requerida, para satisfacer los requisitos metrológicos.
 - ii. Instalación y operación conforme al apartado 30.5.1., fracción I, inciso a) del presente Anexo, en función de la variable a medir y la tecnología a emplear.
 - iii. Calibración válida, realizada por un laboratorio acreditado por una entidad de acreditación, de conformidad con la LFMN o en la LIC.
 - iv. Placas de identificación de los elementos.
 3. Elemento terciario. Debe cumplir con las siguientes características:
 - i. Instalación, configuración y operación conforme a las especificaciones del fabricante y en cumplimiento a la normatividad listada en el apartado 30.7., fracción III, inciso e) del presente Anexo y la regulación de la CNH o la CRE que le corresponda.
 - ii. Configuración para la transferencia de información, comandos y estado del sistema de medición a la UCC y al programa informático para llevar controles volumétricos.
 - iii. Operación continua y sin perturbaciones durante el proceso de medición.
 - iv. Funciones de seguridad para garantizar la integridad de la información y algoritmos de cálculo.
 - v. Actualización de las variables de influencia, que se determinen mediante muestreo y análisis, en el algoritmo de cálculo del volumen del Hidrocarburo o Petrolífero de que se trate.

II. Requerimientos específicos tratándose de sistemas de medición estática:

Los sistemas de medición estática se utilizan para conocer el volumen contenido en tanques de almacenamiento en instalaciones de proceso y estaciones de servicio, en tanques o cavernas salinas en terminales de almacenamiento o en autotanques, carrotanques o buquetanques en las operaciones de transporte o distribución.

Además de lo señalado en la fracción I anterior, los sistemas de medición estática deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- a)** El medio de almacenamiento debe tener Calibración válida (cartas), realizada por un laboratorio acreditado por una entidad de acreditación, de conformidad con la LFMN o en la LIC.
- b)** El Hidrocarburo o Petrolífero de que se trate debe estar en condiciones de reposo total.
- c)** El Elemento primario debe cumplir con las siguientes características:
 - 1.** Selección de acuerdo con el tipo de Hidrocarburo o Petrolífero de que se trate, las condiciones de operación y la exactitud requerida. Las tecnologías que se deben utilizar son:
 - i.** Medición por reflexión de ondas (ultrasónico, radar y radiación).
 - ii.** Medición eléctrica (medidor capacitivo o inductivo).
 - iii.** Medición bajo principio de presión hidrostática (medidor manométrico, presión diferencial y membrana).
 - iv.** Medición bajo principio magnetostrictivo.
 - v.** Medición por servomecanismo o flotador.
 - vi.** Medición de tipo flotador con indicador magnético de operación manual o automática.
 - 2.** Certificado de Calibración válido.
 - 3.** Disponer de mecanismos de mitigación a perturbaciones de radiación y/o electromagnéticas, cuando la tecnología empleada lo permita.
 - 4.** Instalación y operación en cumplimiento a las especificaciones y recomendaciones del fabricante.
 - 5.** Cumplimiento con la normatividad listada en el apartado 30.7., fracciones I, II y VI del presente Anexo, que le correspondan.
- d)** Contar con los Elementos secundarios para calcular el volumen del medio de almacenamiento a condiciones de referencia.
- e)** Contar con el Elemento terciario.
- f)** Tratándose de almacenamiento en autotanques, carrotanques o similares en las operaciones de transporte o distribución, el nivel del producto se puede determinar con medidores mecánicos (manuales o visuales), basados en:
 - 1.** Marcas volumétricas.
 - 2.** Una ventana graduada.
 - 3.** Otros dispositivos de medición con una escala graduada (con una mirilla o un tubo externo que permita determinar el nivel desde fuera del tanque).
 - 4.** Cinta de nivel o similares.

III. Requerimientos específicos tratándose de sistemas de Medición dinámica en ductos:

Se deben utilizar para medir el volumen del Hidrocarburo o Petrolífero de que se trate, que se transfiere a través de ductos de transporte o distribución, ductos de salida a medios de almacenamiento y ductos de descarga a autotanques, carrotanques o buquetanques;

Además de lo señalado en la fracción I anterior, los sistemas de medición dinámica deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) El Elemento primario debe ser un medidor de flujo, con las siguientes características:
 - 1. Selección de acuerdo con el tipo de Hidrocarburo o Petrolífero de que se trate, las condiciones de operación y la exactitud requerida. Las tecnologías que se deben utilizar son:
 - i. Medidores bajo principio de presión diferencial (placa de orificio).
 - ii. Medidores de desplazamiento positivo.
 - iii. Medidores tipo turbina.
 - iv. Medidores ultrasónicos.
 - v. Medidores de Coriolis.
 - vi. Medidores multifásicos.
 - 2. Certificado de Calibración válido.
 - 3. Disponer de mecanismos de mitigación a perturbaciones de radiación y/o electromagnéticas, cuando la tecnología empleada lo permita.
 - 4. Instalación y operación en cumplimiento a las especificaciones y recomendaciones del fabricante.
 - 5. Cumplimiento con la normatividad listada en el apartado 30.7., fracciones I y III, para medición de líquidos, IV para medición de gases, y VI, señalados en este Anexo.
- b) Contar con los Elementos secundarios para calcular el volumen a condiciones de referencia.
- c) Contar con el Elemento terciario.

IV. Requerimientos específicos tratándose de sistemas de Medición dinámica en estaciones de servicio:

Además de lo señalado en la fracción I del presente apartado, los sistemas de medición dinámica en las estaciones de servicio deben estar integrados a los dispensadores de las estaciones de servicio y cumplir con lo siguiente:

- a) Tratándose de estaciones de servicio en las que se despachen gasolinas o diésel, los sistemas de medición dinámica deben ser de desplazamiento positivo y contar con la verificación por parte del Centro Nacional de Metrología o cualquier otra entidad acreditada del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos sujetos a la NOM-005-SCFI-2017, Instrumentos de medición - Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos - Especificaciones, métodos de prueba y de verificación, publicada en el DOF el 10 de octubre de 2018 y a la NOM-185-SCFI-2017, Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos - Especificaciones, métodos de prueba y de verificación, publicada en el DOF el 6 de septiembre de 2018, o aquella que la sustituya.
- b) Tratándose de estaciones de servicio en las que se despache gas licuado de petróleo, los sistemas de medición dinámica podrán ser del tipo turbina o Coriolis.
- c) La interfaz o módulo de comunicación para la transferencia de información con la UCC y el programa informático, debe tener las siguientes características:
 - 1. Protocolo de comunicación serial y/o red de cableado estructurado para enlazar los dispensarios con la UCC y el programa informático.
 - 2. Escalable, para interconectar todos los dispensarios requeridos.
 - 3. Procesamiento paralelo en todos los canales a los dispensarios.
 - 4. Estable y tolerante a fallas o interferencias por defectos en dispensarios, cables de comunicación o red eléctrica.

5. Proteger la información de la venta de combustible ante posibles fallas en el sistema eléctrico o fallas en el dispensario.
6. Canales de comunicación aislados y blindados entre sí, garantizando la transferencia de información y una operación confiable, aún para transacciones simultáneas.
7. Permitir al programa informático obtener la información del volumen entregado por cada dispensario en general y por cada manguera en particular.
8. No debe existir ningún elemento mecánico o electrónico adicional que permita alterar la información del totalizador general que cuantifica todas las salidas de combustible por dispensario.

30.6. Programas informáticos para llevar controles volumétricos

Los contribuyentes referidos en la regla 2.6.1.2., deben contar con programas informáticos para llevar controles volumétricos que recopilen y procesen la información de:

- I. Los registros de volumen de los sistemas de medición a que se refiere el apartado 30.5. del presente Anexo.
- II. La información a que se refiere el Anexo 32 contenida en los dictámenes de laboratorio u obtenida de instrumentos en línea para cromatografía y densidad que determinen el tipo de Hidrocarburo o Petrolífero de que se trate.
- III. Los datos de los CFDI asociados a la adquisición y enajenación de dichos bienes o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales bienes, a que se refiere el apartado 30.6.1.2.4. de este Anexo.

Adicionalmente, dichos programas informáticos deben generar los reportes de información de forma diaria y mensual indicados en este apartado.

30.6.1. Requerimientos de funcionalidad de los programas informáticos

Los programas informáticos para llevar controles volumétricos deben cumplir con las siguientes especificaciones de funcionalidad:

30.6.1.1. Requerimientos generales

Los requerimientos generales que deben cumplir los programas informáticos son los siguientes:

- I. Los programas informáticos y cualquier información que se recopile o procese a través de éstos y esté relacionada con los controles volumétricos, deben encontrarse respaldados en medios magnéticos, ópticos, de estado sólido o de cualquier otra tecnología segura en una UCC.
- II. El programa informático debe proporcionar un entorno visual sencillo para permitir su operación.
- III. El inicio de sesión debe tener implementado un control de acceso, que solicite usuario y contraseña, con el propósito de impedir el acceso a personas no autorizadas.
- IV. Debe permitir el registro de las personas autorizadas para acceder al programa, así como establecer el perfil asignado y, con ello, los privilegios de que dispone:
 - a) Los perfiles que podrán registrarse son: Administrador, Supervisor, Operador y Auditor Fiscal, con los siguientes atributos:
 1. Perfil de Administrador, debe tener atributos para: registro de usuarios, configuración del control volumétrico, definir desplegados gráficos de operación, visualizar información almacenada, registro de acciones o eventos en la bitácora de eventos y consulta e impresión de informes de la base de datos.
 2. Perfil de Supervisor, debe tener atributos para: configuración del control volumétrico, definir desplegados gráficos de operación, visualizar información almacenada, registro de acciones o eventos en la bitácora de eventos y consulta e impresión de informes de la base de datos.

3. Perfil de Operador, debe tener atributos para: visualizar desplegados gráficos de operación, visualizar información almacenada y registro de acciones o eventos en la bitácora de eventos.
 4. Perfil de Auditor Fiscal, debe tener atributos para: visualizar desplegados gráficos de operación, visualizar información almacenada y consulta e impresión de informes de la base de datos.
- b) El Administrador es el único que podrá registrar usuarios y actualizar su información.
 - c) En el registro de cada usuario, el Administrador deberá registrar el nombre de usuario y una contraseña temporal, así como el perfil que se le asigne.
 - d) Cuando un usuario acceda por primera vez a un inicio de sesión, el programa informático le deberá solicitar el registro de una nueva contraseña.
 - e) Dependiendo del perfil del usuario que inicie la sesión, se deberá presentar la pantalla de usuario correspondiente.
 - f) Cada pantalla de usuario debe permitir únicamente el acceso a las funciones que tiene permiso el perfil.
 - g) Todas las acciones realizadas por los usuarios deben registrarse de forma automática en la bitácora de eventos.
- V.** Debe ser capaz de establecer y configurar los enlaces de comunicación para la transferencia de información de cada sistema de medición utilizado, cuando la tecnología empleada lo permita. Dicho enlace debe permitir que el programa informático reciba y recopile la información de la medición, realizada al término de las operaciones de recepción y entrega y del control de existencias.
- VI.** Debe incorporar una funcionalidad para realizar el diagnóstico del estado de los componentes de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, con la finalidad de determinar que la operación de los mismos es la esperada, de conformidad con lo siguiente:
- a) El autodiagnóstico debe generar una alarma en caso de detectar que alguno de los dispositivos no opera adecuadamente. En caso de que los equipos de medición no cuenten con la funcionalidad para realizar el diagnóstico, se deberá registrar cualquier operación inadecuada de manera manual en la bitácora, de conformidad con la fracción VIII del apartado 30.6.1.1., de este Anexo.
 - b) El programa informático debe diagnosticar el estado y funcionalidad de:
 1. Sistemas de medición.
 2. Canales de comunicación.
 3. UCC.
- VII.** Debe registrar en una bitácora todos los eventos relacionados con la configuración y operación del mismo, con las siguientes especificaciones:
- a) Los registros deben generarse de manera automática, para todos los eventos clasificados que se listan en el inciso g) de la presente fracción. Adicionalmente, los usuarios deben tener la posibilidad de registrar eventos no clasificados, pero que requieren su registro.
 - b) Se deben almacenar todos los registros en la bitácora.
 - c) Todos los usuarios deben tener acceso a la bitácora para su visualización. Los perfiles de administrador, supervisor y operador, además, deben tener acceso para el registro de eventos.
 - d) Todos los registros de la bitácora deben estar protegidos para evitar su modificación o eliminación.
 - e) Cualquier intento de modificación o eliminación de un registro de la bitácora debe registrarse de forma automática en la misma bitácora y generar una alarma.

- f) Los datos que deben incluirse en el registro de la bitácora son:
1. Número de registro, único y consecutivo;
 2. Fecha del evento.
 3. Hora del evento.
 4. Usuario responsable, tratándose de registros que no se generen automáticamente.
 5. Tipo de evento
 6. Descripción del evento.
- g) Los tipos de eventos que se deben registrar en la bitácora son:
1. Administración del sistema. Respallos de la información, cambio en la configuración, cambio de versión del algoritmo de cálculo del volumen, alta/baja de usuarios e incorporación, reemplazo o baja de equipos.
 2. Eventos de la UCC. Reinicio o apagado, desconexión de dispositivos y acceso a la información del control volumétrico por otro medio distinto del programa informático.
 3. Eventos relacionados a los programas informáticos. Actualización de versión, cambio de parámetros o reinicio del programa informático.
 4. Eventos de comunicación. Error de comunicación del dispositivo de medición, error de transmisión y/o recepción de archivos y falla en la red interna.
 5. Operaciones cotidianas. Acceso, consulta, revisión de bitácora y registro de alarmas, operaciones de mantenimiento y toma de muestras.
 6. Verificaciones realizadas por la autoridad fiscal o por proveedores acreditados por la instancia competente.
 7. Inconsistencias en la información volumétrica:
 - i. Exista una diferencia de más de 0.5% tratándose de Hidrocarburos y Petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de Hidrocarburos y Petrolíferos gaseosos, en el volumen final del periodo, obtenido de sumar al volumen inicial en dicho periodo, las recepciones de producto y restar las entregas de producto, incluyendo las pérdidas por proceso.
 - ii. El volumen de existencias registrado al corte del día, es igual al registrado en el corte del día anterior y existen registros de entradas o salidas en el corte del día.
 - iii. El volumen de existencias registrado por cada tipo de Hidrocarburo o Petrolífero y sistema de medición es menor a cero.
 - iv. El volumen de existencias registrado en el corte del día varía con respecto al corte del día anterior y no existen registros de entradas o salidas en el corte del día.
 - v. El volumen de salidas en un lapso de veinticuatro horas es mayor al volumen de entradas del mismo lapso más el volumen de existencias del corte del día anterior.

VIII. Debe generar alarmas cuando detecte una falla o condición anómala en la operación de los componentes de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos y registrarla en el registro de alarmas. En caso de que los equipos para llevar controles volumétricos no cuenten con la funcionalidad para detectar una falla o condición anómala de manera automática, se deberá registrar de manera manual en la bitácora.

- a) Los eventos que deben generar una alarma son:
1. Calibración no válida.
 2. Inconsistencias en la información volumétrica a que se refiere el apartado 30.6.1.1., fracción VII, inciso g), numeral 7 del presente Anexo.
 3. Intento de alteración de cualquier registro.

4. Registros incompletos o duplicados.
5. Problemas de comunicación.
6. Falla del medio de almacenamiento.
7. Falla en la red de comunicación.
8. Falla de energía.
9. Error en la transmisión de información.
10. Rechazos de inicio de sesión.
11. Paro de emergencia.
12. Reanudación de operaciones. En caso de que no se atienda en un plazo máximo de setenta y dos horas, cualquier falla o condición anómala de los componentes de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, como fallas de comunicación o energía y sistemas de medición con calibración no válida, contadas a partir de que estas se presenten.

b) Los datos que deben incluirse para cada registro de alarma son:

1. Número de registro, único y consecutivo.
2. Fecha del evento.
3. Hora del evento.
4. Identificación del componente que origina la alarma.

Ejemplos:

Canal de comunicación.

Dispensarios.

Sistemas de medición.

5. Tipo de evento.

Ejemplos:

Problemas de calibración.

Falla en sistema de medición.

Falla de energía eléctrica.

6. Descripción del evento.

30.6.1.2. Información a recopilar

La información que debe recopilar el programa informático es la siguiente:

30.6.1.2.1. Datos generales

I. Identificación del contribuyente:

- a) Clave en el RFC.
- b) Clave en el RFC del representante legal.
- c) Clave en el RFC del o de los proveedores de equipos y programas para llevar controles volumétricos.
- d) Carácter con el que actúa para efectos regulatorios: contratista, asignatario, permisionario o usuario.
- e) Número de Asignación o Permiso expedido por la Secretaría de Energía o de Contrato expedido por la CNH o de Permiso expedido por la CRE.

II. Instalación o proceso donde deban instalarse sistemas de medición:

- a) Clave de identificación.

Ejemplos:

Para identificar una refinería se emplea la clave REF-0001.

Para identificar un área contractual del tipo terrestre, se emplea la clave ACL-TRE-0045.

Para identificar una estación de servicio, se emplea la clave EDS-0001.

b) Descripción.

Ejemplo:

Para una estación de servicio se emplea la siguiente descripción: E.S. ubicada en Av. México 3000, conformada por 2 tanques de 50,000 litros y 8 dispensarios.

c) Clave de identificación del Hidrocarburo o Petrolífero de que se trate.

Ejemplos:

PR08	Petróleo.
PR09	Gas Natural.
PR10	Condensados.
PR07	Gasolinas.
PR03	Diésel.
PR11	Turbosina.
PR12	Gas licuado de petróleo.
PR14	Propano.

III. Equipos:

Todos los tanques, ductos, pozos, dispensarios y sistemas de medición utilizados para llevar el control volumétrico deben tener una clave de identificación asignada por el contribuyente al momento de darse de alta.

La información que se debe recopilar es la siguiente:

a) Tanques o medios de almacenamiento:**1. Clave de identificación.**

Ejemplo:

TQS-TDA-0001. Se emplea para identificar un tanque en una terminal de almacenamiento.

2. Localización y/o descripción.

Ejemplo:

Tanque de almacenamiento ubicado en la terminal 2 de reparto Gas LP 3456.

3. Capacidades del tanque o medio de almacenamiento.**4. Vigencia de Calibración o Cubicación.****5. Sistemas de medición.** Se deben registrar los sistemas de medición instalados en el medio de almacenamiento, indicando si se trata de sistemas estáticos o dinámicos asignándoles una clave y registrando su descripción o localización, vigencia de calibración e incertidumbre de medición.**6. Recepciones, entregas y existencias.****b) Ductos (de transporte o distribución, de entrada o salida a medios de almacenamiento, de carga o descarga a medios de transporte o distribución):****1. Clave de identificación.**

Ejemplos:

DUC-TRA-001. Se emplea para identificar un ducto de transporte de gas natural.

DUC-SDA-002. Se emplea para identificar un ducto de salida de un tanque de almacenamiento de turbosina.

DUC-DES-004. Se emplea para identificar una manguera de descarga de un autotank de distribución de gas licuado de petróleo.

2. Localización y/o descripción.
Ejemplo:
Ducto de descarga del autotank de clave TQS-ATQ-1234 de distribución de gas licuado de petróleo.
3. Diámetro del ducto en pulgadas.
4. Sistemas de medición. Se deben registrar los sistemas de medición instalados en cada ducto asignándoles una clave y registrando su descripción o localización, vigencia de calibración e incertidumbre de medición.
5. Capacidad gas talón.
6. Recepciones y entregas.

c) Pozos:

1. Clave de identificación.
Ejemplo:
POZ-NOBLES0001DEL. Se emplea para identificar un pozo delimitador del área contractual NOBLES.
2. Descripción.
Ejemplo:
Pozo delimitador ubicado en el área contractual México 45, profundidad 4,534 m.
3. Sistemas de medición. Se deben registrar los sistemas de medición instalados en cada pozo asignándoles una clave y registrando su descripción o localización, vigencia de calibración e incertidumbre de medición.
4. Recepciones y entregas.

d) Dispensarios:

1. Clave de identificación.
Ejemplos:
DISP-0004. Se emplea para identificar el dispensario de una estación de servicio.
2. Sistemas de medición. Se deben registrar los sistemas de medición instalados en cada dispensario asignándoles una clave y registrando su descripción o localización, vigencia de calibración e incertidumbre de medición.
3. Mangueras.
Ejemplo:
DISP-0004-MGA-0002. Se emplea para identificar una manguera.
4. Entregas.

e) Sistemas de medición.

1. Medición estática.
Ejemplos:
Para identificar el sistema de medición estático de un tanque en una estación de servicio se emplea SME-STQ-EDS-0021.
Para identificar el sistema de medición estático de un semirremolque se emplea SME-SMR-TRA-0444.
2. Medición dinámica.
 - i. Para Tanque
Ejemplo:
Para identificar el sistema de medición dinámico de un tanque a la entrada de una instalación de almacenamiento para usos propios, se emplea la clave SMD-ETA-TQS-USP-0026.

ii. Para Ducto.

Ejemplos:

Para identificar el sistema de medición dinámico de un ducto de descarga a medios de transporte o distribución se emplea la clave SMD-DUC-DES-0054.

Para identificar el sistema de medición dinámico de un ducto de transporte de gas natural se emplea la clave SMD-DUC-TRA-3433.

iii. Para Pozo.

Ejemplos:

Para identificar el sistema de medición dinámico de un pozo delimitador del campo Sol se emplea la clave SMD-POZ-SOL-0001DEL.

Para identificar el sistema de medición dinámico de un pozo desviado del campo Medianoche se emplea la clave SMD-POZ-Medianoche-1000DES.

iv. Para Dispensario.

Ejemplo:

Para identificar el sistema de medición dinámico de un dispensario en una estación de servicio se emplea la clave SMD-DISP-0004.

30.6.1.2.2. Información sobre los registros del volumen de los Hidrocarburos y Petrolíferos

La fuente de los registros del volumen de todas las operaciones de recepción o entrega de los Hidrocarburos y Petrolíferos, debe ser el Elemento terciario de los sistemas de medición; o tratándose de los comercializadores que enajenen gas natural o Petrolíferos en los términos del artículo 19, fracción I del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, debe ser la información de los registros del volumen que les proporcionen los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones III, IV, V y VII, que les presten servicios.

Los tipos de registros que se deben recopilar son:

- I. Por operación. Se debe realizar al término de cada operación de recepción o entrega.
- II. Acumulado. Se debe realizar diariamente, a una misma hora prefijada y debe incluir el acumulado de los volúmenes recibidos y los volúmenes transferidos.
- III. La información que se debe incluir en cada registro es la siguiente:
 - a) Número de registro, único y consecutivo.
 - b) Tipo de registro.
 - c) Fecha de la operación.
 - d) Hora de la operación.
 - e) Clave en el RFC del proveedor/cliente (recepción/entrega).
 - f) Volumen recibido/entregado expresado en la unidad de medida que corresponda y poder calorífico tratándose del gas natural, conforme a lo siguiente:
 1. Tratándose de petróleo y condensados, la unidad de medida es el barril.
 2. Tratándose de gas natural, las unidades de medida son el metro cúbico y el Megajoule/metro cúbico. Excepto para los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción I, para los que las unidades de medida son el pie cúbico y el BTU/pie cúbico.
 3. Tratándose de Petrolíferos, la unidad de medida es el litro.

Cuando se haya realizado la medición en una unidad de medida distinta, deberá realizarse la conversión, describiendo el factor de conversión utilizado, la operación aritmética y el resultado.

- IV. El programa informático para una instalación o proceso que incluya almacenamiento de Hidrocarburos o Petrolíferos, adicionalmente, debe realizar el registro del control de existencias, con la información del volumen y tipo del producto almacenado, de conformidad con lo siguiente:

- a) El registro del control de existencias se debe realizar diariamente, de manera automática, a una misma hora.
- b) El programa informático debe realizar el cálculo de existencias del día n ($Existencias_n$), sumando a las existencias del día $n-1$ ($Existencias_{n-1}$) el volumen total de las operaciones de recepción realizadas en las veinticuatro horas anteriores ($Vol\ Acum\ Op\ Recepción_n$) y restando el volumen total de las operaciones de entrega realizadas en las 24 hrs. anteriores ($Vol\ Acum\ Op\ Entrega_n$):

$$Existencias_n = Existencias_{n-1} + Vol\ Acum\ Op\ Recepción_n - Vol\ Acum\ Op\ Entrega_n$$

- c) El valor calculado de existencias, como se describe en el inciso anterior, se debe verificar comparándolo con el valor que entregue el sistema de medición estático. Si se presenta una diferencia entre el valor medido y el valor calculado se debe generar un registro de alarma.

El programa informático debe permitir el registro en la bitácora de eventos de la posible causa, así como de las acciones que se tomarán para su corrección y su seguimiento.

- d) La información que se debe recopilar por cada registro es la siguiente:
 1. Número de registro, único y consecutivo.
 2. Tipo de registro.
 3. Fecha del registro.
 4. Hora del registro.
 5. Volumen de existencias entregado por el sistema de medición, expresado en la unidad de medida que corresponda y poder calorífico del gas natural, conforme a lo siguiente:
 - i. Tratándose de petróleo y condensados, la unidad de medida es el barril.
 - ii. Tratándose de gas natural, las unidades de medida son el metro cúbico y el Megajoule/metro cúbico. Excepto para los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción I, para los que las unidades de medida son el pie cúbico y el BTU/pie cúbico.
 - iii. Tratándose de Petrolíferos, la unidad de medida es el litro.

Cuando se haya realizado la medición en una unidad de medida distinta, deberá realizarse la conversión, describiendo el factor de conversión utilizado, la operación aritmética y el resultado.
 6. Volumen de existencias calculado por el programa informático, expresado en la unidad de medida a que se refiere el numeral anterior.

- V. El programa informático para estaciones de servicio, adicionalmente, debe realizar el registro de la información del totalizador de ventas de los dispensarios.

30.6.1.2.3. Información sobre el tipo de Hidrocarburo o Petrolífero

La información que se debe recopilar para cada tipo de Hidrocarburos o Petrolíferos es la siguiente:

- I. Nombre y clave en el RFC del proveedor acreditado por la instancia competente, que haya emitido el dictamen correspondiente, así como número de folio y fecha de emisión. En caso de que la información sea obtenida a través de instrumentos instalados en línea para cromatografía o densidad, no será necesario reportar lo dispuesto en la presente fracción.
- II. Para Hidrocarburos, en el punto de medición designado por la CNH:
 - a) Del petróleo:
 1. Densidad del aceite, expresada en grados API a una posición decimal.
 2. Contenido de azufre, expresado en porcentaje a una posición decimal.

- b) Del gas natural y condensados:
 - 1. Fracción molar de los siguientes componentes en la mezcla: metano, etano, propano, butanos (n-butano, isobutano), pentanos, hexanos, heptanos, octanos, nonanos y decanos.
 - 2. Poder calorífico de dichos componentes expresado en BTU/pie cúbico para el gas natural y en MMBTU, tratándose de condensados.
- III. Para Petróleo, en estaciones de proceso:
 - a) Densidad del aceite, expresada en grados API a una posición decimal.
 - b) Contenido de azufre, expresado en porcentaje a una posición decimal.
- IV. Para gas natural y condensados, tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones II a VIII:
 - a) Poder calorífico promedio expresado en Megajoule/metro cúbico para el gas natural y MMBTU, tratándose de condensados.
- V. Para gasolinas:
 - a) Índice de octano.
 - b) Porcentaje del combustible no fósil en la mezcla.
- VI. Para diésel:
 - a) Porcentaje del combustible no fósil en la mezcla.
- VII. Para turbosina:
 - a) Porcentaje del combustible no fósil en la mezcla.
- VIII. Para gas licuado de petróleo:
 - a) Porcentaje del propano en la mezcla.
 - b) Porcentaje del butano en la mezcla.

Se debe normalizar al 100% la suma de los porcentajes de propano y butano obtenidos de la cromatografía y con ello ajustar los porcentajes de estos componentes.

Ejemplo:

Propano = 60%; Butano = 30%; otros componentes = 10%

Propano + Butano = 90%

Normalizando Propano + Butano al 100%

$$\text{Propano normalizado} = \frac{(60 \times 100)}{90} = 66.6$$

$$\text{Butano normalizado} = \frac{(30 \times 100)}{90} = 33.3$$

Para los efectos de las fracciones V, VI y VII de este apartado, se entiende por combustible no fósil, al combustible o al componente de un combustible, que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación del petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.

30.6.1.2.4. Información fiscal sobre la adquisición, enajenación o prestación de servicios

La información que se debe recopilar sobre la adquisición, enajenación o prestación de servicios contenida en los CFDI a que se refiere el apartado 30.4.3. de este Anexo, es la siguiente:

- I. Clave en el RFC del emisor o receptor (adquisición o enajenación) y, en su caso, del prestador o prestatario del servicio, según corresponda.
- II. Folio fiscal del CFDI.
- III. Tratándose de los CFDI de adquisición o enajenación, el volumen, el precio por unidad de medida del bien y el importe total de la transacción.
- IV. Tratándose de los CFDI de los servicios, el tipo y descripción del servicio prestado, así como el importe total del servicio.

30.6.1.2.5. Información sobre la adquisición o enajenación en transacciones comerciales internacionales

La información que se debe recopilar sobre la adquisición o enajenación contenida en los pedimentos a que se refiere el apartado 30.4.3. de este Anexo, es la siguiente:

- I. Punto de exportación.
- II. Punto de internación.
- III. País destino.
- IV. País origen.
- V. Medio de transporte por el cual entra a la aduana.
- VI. Medio de transporte por el cual sale a la aduana.
- VII. Incoterms.

30.6.1.3. Requerimientos del almacenamiento de la información

El almacenamiento de la información debe cumplir lo siguiente:

- I. Toda la información almacenada debe contar con mecanismos de prevención contra la eliminación de la información o su borrado sin las autorizaciones correspondientes. Cualquier modificación realizada a la información almacenada debe quedar registrada mediante bitácoras.
- II. Toda la información que se almacene debe estar interrelacionada e integrada en una base de datos, la cual debe cumplir las siguientes especificaciones:
 - a) Ser del tipo relacional.
 - b) Contar con una herramienta para gestión de la base de datos.
 - c) Soportar intercambio de datos bajo estándar JSON y/o XML.

30.6.1.4. Requerimientos del procesamiento de la información y la generación de reportes

El procesamiento de la información consiste en someter la información generada, recopilada y almacenada a una serie de operaciones programadas que permitan:

- I. La integración de la información en la base de datos a que se refiere el apartado 30.6.1.3. de este Anexo.
- II. La generación de los reportes de información diarios y mensuales conforme a las especificaciones y características técnicas para su generación publicadas en el Portal del SAT.
- III. El sellado de los reportes con el CSD del contribuyente emitido por el SAT.

Los reportes mensuales a que se refiere este apartado, deberán ser enviados al SAT por los contribuyentes indicados en la regla 2.6.1.2., en la periodicidad establecida en la regla 2.8.1.6., fracción III.

Adicionalmente, el programa informático debe cumplir con los requerimientos de funcionalidad informática publicados en el Portal del SAT.

30.6.2. Requerimientos de seguridad

Para garantizar la seguridad de la información, se deben implementar medidas técnicas destinadas a preservar la confidencialidad, la integridad, conservación, confiabilidad y la disponibilidad de la información conforme a lo siguiente:

- I. El programa informático para llevar controles volumétricos debe contar con documentación técnica, que debe incluir:
 - a) Arquitectura.
 - b) Flujo de Datos.
 - c) Modelo y Diccionario de Datos.
 - d) Diagrama de implementación.
 - e) Manuales de usuarios.
 - f) Roles de usuarios.

- II. El programa informático debe contar con control de acceso, de acuerdo a las políticas y procedimientos de control de accesos definidas por el contribuyente.
- III. Se deberá contar con procedimientos formales para restringir y controlar la asignación y uso de los privilegios de acceso al programa informático.
- IV. Se debe realizar periódicamente (por lo menos cada seis meses) una revisión y depuración de los usuarios y privilegios de acceso existentes en el programa informático y activos tecnológicos asociados, para corroborar que sigan vigentes.
- V. Establecer y aplicar procedimientos formales de generación, asignación y gestión de contraseñas para el acceso al programa informático, que incluyan como mínimo:
 - a) Reglas para la creación de contraseñas (longitud mínima de ocho caracteres que incluyan mayúsculas, minúsculas, números, caracteres especiales y no reutilizar contraseñas).
 - b) Las contraseñas deben de estar encriptadas al permanecer almacenadas y utilizar canales de comunicación encriptados.
 - c) Procedimiento de asignación de contraseñas (responsivas).
 - d) Actualización periódica de contraseñas.
- VI. El programa informático debe contar con sesiones que expiren después de diez minutos como máximo de inactividad.
- VII. Se debe implementar la creación y resguardo de bitácoras donde se almacenen los eventos de seguridad (aplicativo, base de datos y sistema operativo). Las bitácoras deben ser resguardadas por lo menos durante seis meses, a partir de la operación del programa informático. Las bitácoras de eventos deben tener acceso controlado sólo a personal autorizado y se debe guardar un registro de la consulta de estas, por el mismo periodo de resguardo de bitácoras, las bitácoras deben contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) Fecha y hora de los eventos de seguridad.
 - b) Usuario.
 - c) IP origen.
 - d) MacAddress.
 - e) Registro de intentos de acceso fallidos.
 - f) Registro de accesos exitosos.
 - g) Registro de actividad de los usuarios.
 - h) Registro de inicio y fin de cierre de sesión.
 - i) Registro de cierre de sesión ya sea por inactividad o por parte del usuario.
 - j) Registro de consulta de las bitácoras.
 - k) Registro de errores y/o excepciones en la operación del programa informático.
- VIII. El programa informático debe contar con un proceso de control de cambios, que deberá incluir como mínimo:
 - a) Estimación de impacto de cambios.
 - b) Pruebas.
 - c) Autorización.
 - d) Liberación de cambios.
 - e) Reversos de cambios.
 - f) Versión del programa informático para llevar controles volumétricos.
- IX. Los ambientes de desarrollo, pruebas y producción deben estar separados física o lógicamente unos de otros y todos deben tener su propia administración de accesos.
- X. Se debe contar con el registro documental que permita sustentar la titularidad del programa informático de control volumétrico.

- XI.** Se debe contar con identificador único (hash con un algoritmo al menos SHA256 o firma digital) del programa informático de control volumétrico que permita sustentar su autenticidad e integridad.
- XII.** El programa informático debe tener aplicada y documentada una línea base de seguridad que debe incluir como mínimo:
 - a)** Implementación de autenticación de los usuarios (internos o clientes).
 - b)** Implementación de mecanismo de no repudio de transacciones.
 - c)** Protección contra inyección de código.
 - d)** Inicio de sesión mediante mecanismo de autenticación de usuarios.
 - e)** Validación de datos de entrada/salida para evitar errores en el procesamiento de la información.
 - f)** Manejo de errores.
- XIII.** La información procesada por el programa informático debe encontrarse cifrada en su almacenamiento y transferencia.
- XIV.** Se debe contar con políticas y procedimientos para la generación de respaldos de la información.
- XV.** Los servicios del programa informático que se encuentren expuestos para el consumo web, deberán contar con mecanismos de criptografía como lo son el uso de certificados digitales para proteger el acceso y el consumo del servicio.
- XVI.** Todos los activos tecnológicos asociados al programa informático para llevar controles volumétricos, deberán contar con una solución de protección contra código malicioso instalada y actualizada.
- XVII.** Se deben realizar y documentar de manera anual pruebas de seguridad al programa informático para llevar controles volumétricos y a los activos tecnológicos que dan soporte al mismo, así como seguimiento a los hallazgos identificados en las pruebas.
- XVIII.** La red en donde resida el programa informático para llevar controles volumétricos debe contar con dispositivos de prevención o detección de Intrusos cuyas firmas estén actualizadas.
- XIX.** La red debe estar protegida con dispositivos de seguridad perimetral que apliquen listas de control de acceso a nivel red y preferentemente a nivel aplicativo.
- XX.** Las redes deben estar segmentadas por su direccionamiento y tipo de tráfico (productivo y gestión).
- XXI.** Los medios donde se almacenen respaldos o información asociada a la operación del programa informático deberán estar sujetos a un procedimiento formal de destrucción o borrado seguro en caso de baja, disposición o reutilización.
- XXII.** Se debe contar con una política y procedimientos para la gestión de incidentes de Seguridad relacionados con el programa informático para llevar controles volumétricos.
- XXIII.** Se debe planear, monitorear y ajustar el uso de activos tecnológicos y recursos operativos para asegurar el desempeño requerido por el programa informático por lo menos durante doce meses. Se debe dar cumplimiento a las medidas necesarias identificadas durante la planeación y monitoreo.
- XXIV.** Todos los activos tecnológicos relacionados al programa informático para llevar controles volumétricos deben estar claramente identificados en un inventario de activos.
- XXV.** Se debe contar con acuerdos de confidencialidad firmados por el personal involucrado en el desarrollo e implementación del programa informático para llevar controles volumétricos.

30.7. Referencias normativas

- I. Normas y estándares de aplicación general en el diseño e instalación de sistemas, equipos e instrumentos de medida.
 - a) NMX-CH-140-IMNC-2002. Guía para la Expresión de Incertidumbre en las Mediciones.
 - b) NMX-Z055-IMNC-2009. Vocabulario Internacional de Metrología - Conceptos fundamentales y generales, y términos asociados (VIM).
 - c) ISO 5168-2006. Medición de flujo de fluidos – Procedimientos para la evaluación de Incertidumbres.
 - d) ISO GUM (JCGM 100). Guía para la Expresión de Incertidumbre en las Mediciones.
 - e) API RP 551. Instrumentos de medición en los procesos.
 - f) NIST- 2008. Guía para el uso del Sistema Internacional de Unidades (SI).
- II. Normas y estándares relacionados a la Medición estática de Hidrocarburos y Petrolíferos.
 - a) Para tanques estacionarios.
 - 1. ISO 4266-1. Medición de nivel y temperatura en tanques de almacenamiento por métodos automáticos – Parte 1: Medición de nivel en tanques atmosféricos.
 - 2. ISO 4266-3. Medición de nivel y temperatura en tanques de almacenamiento por métodos automáticos – Parte 3: Medición de nivel en tanques de almacenamiento presurizados (no refrigerados).
 - 3. ISO 4266-4. Medición de nivel y temperatura en tanques de almacenamiento por métodos automáticos – Parte 4: Medición de temperatura en tanques atmosféricos.
 - 4. ISO 4266-6. Medición de nivel y temperatura en tanques de almacenamiento por métodos automáticos – Parte 6: Medición de temperatura en tanques de almacenamiento presurizados (no refrigerados).
 - 5. ISO 4269. Petróleo y productos líquidos derivados - calibración del tanque mediante la medición de líquido - método incremental utilizando medidores volumétricos.
 - 6. ISO 6578. Hidrocarburos líquidos refrigerados - Medición estática – Cálculo.
 - 7. ISO 7507-1. Petróleo y productos líquidos derivados - Calibración de tanques cilíndricos verticales - Parte 1: Método de cintas.
 - 8. ISO 7507-2. Petróleo y productos líquidos derivados - Calibración de tanques cilíndricos verticales - Parte 2: Método de línea óptica de referencia.
 - 9. ISO 7507-3. Petróleo y productos líquidos derivados - Calibración de tanques cilíndricos verticales - Parte 3: Método de triangulación óptica.
 - 10. ISO 7507-4. Petróleo y productos líquidos derivados - Calibración de tanques cilíndricos verticales - Parte 4: Método interno electro-óptico de medición de distancia.
 - 11. ISO 7507-5. Petróleo y productos líquidos derivados - Calibración de tanques cilíndricos verticales - Parte 5: Método externo electro-óptico para la determinación de la distancia.
 - 12. ISO 8022. Sistemas de Medición de Petróleo - Calibración - correcciones de temperatura para el uso al calibrar tanques probadores volumétricos.
 - 13. ISO 8310. Hidrocarburos ligeros refrigerados - Los termopares y termómetros de resistencia - La Medición de la temperatura en los tanques que contengan gases licuados.

14. ISO 10574. Hidrocarburos ligeros refrigerados - Medición de niveles de líquidos en tanques que contienen gases licuados.
15. ISO 12917-1. Petróleo y productos líquidos derivados - Calibración de tanques cilíndricos horizontales - Parte 1: Los métodos manuales.
16. ISO 12917-2. Petróleo y productos líquidos derivados - Calibración de tanques cilíndricos horizontales - Parte 2: Método electro-óptico para la determinación de la distancia interna.
17. API MPMS 2.2A (ISO 7507-1). Medición y calibración de tanques cilíndricos verticales por el método manual utilizando cintas.
18. API MPMS 2.2B (ISO 7507-2). Calibración de tanques cilíndricos verticales utilizando el método de triangulación óptica.
19. ISO-7507-3 (API MPMS 2.2C). Calibración de tanques cilíndricos verticales utilizando el método de triangulación óptica.
20. API MPMS 2.2D. Calibración de tanques cilíndricos verticales utilizando el método interno electro-óptico de medición de distancia.
21. API MPMS 2.2E (ISO 12917-1). Calibración de tanques cilíndricos horizontales – Parte 1: Métodos manuales.
22. ISO-12917-2 (API MPMS 2.2F). Calibración de tanques cilíndricos horizontales – Parte 2: Método interno electro-óptico de medición de distancia.
23. API MPMS 3.1A. Práctica estándar de medición en tanques para la medición manual de petróleo y productos derivados del petróleo.
24. API MPMS 3.1B. Práctica estándar para la medición de nivel de hidrocarburos líquidos en tanques estacionarios mediante la medición automática de tanques.
25. API MPMS 3.3. Práctica estándar para la medición de nivel de hidrocarburos líquidos en tanques de almacenamiento estacionarios presurizados mediante medición automática de tanques.
26. API MPMS 3.6. Medición de hidrocarburos líquidos mediante sistemas híbridos de medición de tanques.
27. API MPMS 7. Determinación de temperatura.
28. API MPMS 12.1.1. Cálculo de cantidades estáticas de petróleo - Parte 1: tanques cilíndricos verticales y embarcaciones marinas.
29. API MPMS 14.4. Convirtiendo masa de líquidos y vapores de gas natural a volúmenes de líquido equivalentes.
30. API MPMS 19. Medición de pérdidas por evaporación.
31. API MPMS 19.1. Pérdidas por evaporación en tanques de techo fijo.
32. API MPMS 19.2. Pérdidas por evaporación en tanques de techo flotante.
33. API MPMS 19.4. Práctica recomendada para la especificación de pérdidas por evaporación.
34. API STD 2552. Método estándar para medición y calibración de esferas y esferoides por el método dimensional (método geométrico).
35. ISO-4269 (API STD 2555/ASTM D 1406). Calibración de tanques por el método húmedo (método volumétrico).
36. OIML R 85-1. Medidores automáticos de nivel para medir el nivel de líquido en tanques de almacenamiento fijos.
37. ISO 18132-2. Hidrocarburos ligeros refrigerados – Requerimientos generales para medidores automáticos de nivel – Parte 2: Medidores en tanques refrigerados terrestres – Edición 2008.

- b)** Para autotanques, carrotranques y buquetanques.
 - 1. NOM-007-ASEA-2016. Transporte de gas natural.
 - 2. NMX-CH-146-IMNC-2008. Metrología – Carrotranques y autotanques – Clasificación, características, verificación y métodos de calibración.
 - 3. ISO 4266-2. Medición de nivel y temperatura en tanques de almacenamiento por métodos automáticos – Parte 2: Medición de nivel en embarcaciones marinas.
 - 4. API MPMS 2.7. Calibración de tanques de barcaza.
 - 5. API MPMS 2.8A. Calibración de tanques en buques y barcasas oceánicas.
 - 6. API MPMS 12.1.2. Cálculo de cantidades de petróleo - Sección 1: Cálculo de cantidades estáticas de petróleo - Parte 2: Procedimiento de cálculo para carrotranques.
 - 7. API STD 2554 (ASTM D 1409). Medición y calibración de carrotranques.
 - 8. OIML R 80-1. Autotanques y carrotranques con medición de nivel - Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos.
 - 9. ISO 18132-1:2011. Hidrocarburos refrigerados y combustibles gaseosos licuados no provenientes de petróleo – Requerimientos generales para medidores automáticos de nivel – Parte 1: Medidores automáticos de nivel para gas natural licuado a bordo de buques y almacenes flotantes.
- III.** Normas y estándares para la Medición dinámica de Hidrocarburos y Petrolíferos líquidos.
 - a)** Aplicación en diseño.
 - 1. API MPMS 5.1. Consideraciones generales para la medición por medio de medidores.
 - 2. API MPMS 5.4. Accesorios para medidores de líquidos.
 - 3. API MPMS 5.5. Fidelidad y seguridad de los sistemas de transmisión de datos de pulsos de medición de flujo.
 - b)** Tipos de medidor del volumen o caudal.
 - 1. NOM-005-SCFI-2017. Instrumentos de medición - Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos - Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.
 - 2. NOM-185-SCFI-2017. Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos -Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.
 - 3. ISO 2714. Hidrocarburos líquidos – Medición volumétrica mediante medidores de desplazamiento diferentes a bombas dispensadoras.
 - 4. ISO 2715. Hidrocarburos líquidos – Medición volumétrica mediante sistemas de medidor de turbina.
 - 5. ISO 4124. Hidrocarburos líquidos – Medición Dinámica – Control estadístico de los sistemas de medición volumétricos.
 - 6. ISO 6551. Petróleo Líquido/Gas – fidelidad y seguridad de la medición dinámica.
 - 7. ISO 9951. Medición de flujo de gas en tuberías cerradas - Medidores de turbina.
 - 8. ISO 10789-1. Medición de flujo de fluido en tuberías cerradas – Medidores ultrasónicos para gas - Medidores para transferencia de custodia y medición de asignación.
 - 9. ISO 10790. Medición de flujo de fluido en tuberías cerradas – Guía para la selección, instalación y uso de medidores de Coriolis (mediciones de flujo másico, densidad y flujo volumétrico).

10. ISO 12242. Medición de flujo de fluido en tuberías cerradas – Medidores ultrasónicos de tiempo de tránsito para líquido.
11. API MPMS 5.2. Medición de hidrocarburos líquidos por medio de medidores de desplazamiento.
12. API MPMS 5.3. Medición de hidrocarburos líquidos por medio de medidores de turbina.
13. API MPMS 5.6. Medición de hidrocarburos líquidos por medio de medidores de Coriolis.
14. API MPMS 5.8. Medición de hidrocarburos líquidos por medio de medidores de flujo ultrasónico con tecnología de tiempo de tránsito.
15. API MPMS 21.2. Medición de flujo utilizando sistemas de medición electrónica – Medición electrónica del volumen líquido utilizando medidores de desplazamiento positivo y turbinas.
16. API MPMS 21.2-A1. Adenda 1 a Medición de Flujo utilizando sistemas de medición electrónica, de masa inferida.
17. OIML R 117-1. Sistemas de medición dinámicos para líquidos distintos del agua.

c) Probadores.

1. ISO 7278-1. Hidrocarburos líquidos - Medición dinámica - Sistemas de pruebas para medidores volumétricos - Parte 1: Principios generales.
2. ISO 7278-2. Hidrocarburos líquidos - Sistemas para probar contadores volumétricos - Medición dinámica - Parte 2: Probadores de tipo tubería.
3. ISO 7278-3. Hidrocarburos Líquidos - Medición dinámica - Sistemas de pruebas para medidores volumétricos - Parte 3: Técnicas de interpolación de pulso.
4. ISO 7278-4. Hidrocarburos Líquidos - Medición dinámica - Sistemas de pruebas para medidores volumétricos - Parte 4: Guía para operadores de probadores de tipo tubería.
5. API MPMS 4.1. Introducción (Probadores).
6. API MPMS 4.2. Probadores de desplazamiento.
7. API MPMS 4.4. Probadores de tanques.
8. API MPMS 4.5. Probadores del medidor maestro.
9. API MPMS 4.6. Interpolación de pulso.
10. API MPMS 4.7. Métodos de prueba estándar en campo.
11. API MPMS 4.8. Operación de sistemas de probadores.
12. API MPMS 4.9.1. Introducción a la determinación del volumen de los probadores de desplazamiento y de tanque.
13. API MPMS 4.9.2. Determinación del volumen del probador de desplazamiento y Tanque, por el método de calibración "Waterdraw".
14. API MPMS 4.9.3. Determinación del volumen de probadores de desplazamiento por el método de calibración del medidor maestro.
15. API MPMS 4.9.4. Determinación del volumen de probadores de desplazamiento y de tanques por el método de calibración gravimétrico.
16. API MPMS 13.2. Métodos estadísticos de evaluación de los datos de probadores de medidores.

d) Cálculos.

1. API MPMS 11.4.1. Propiedades de los materiales de referencia - Parte 1: Densidad del agua y factores de corrección del volumen del agua para la calibración de probadores volumétricos.
2. API MPMS 12.2.3. Cálculo de cantidades de petróleo utilizando métodos de medición dinámica y factores de corrección volumétrica - Parte 3: Reporte de probadores.

3. API MPMS 12.2.4. Cálculo de cantidades de petróleo usando métodos de medición dinámica y factores de corrección volumétrica -Parte 4: Cálculo de volúmenes base de los probadores por el método "Waterdraw".
 4. API MPMS 12.2.5. Cálculo de cantidades de petróleo usando métodos de medición dinámica y factores de corrección volumétrica - Parte 5: el volumen base del probador usando el método del medidor maestro.
- e) Computación de flujo y volumen.
1. API MPMS 5.5. Fidelidad y seguridad de los sistemas de transmisión de datos de pulsos de medición de flujo.
 2. API MPMS 11.1. Datos de propiedades físicas (factores de corrección del volumen) (todas las secciones y mesas pertinentes, incluyendo rutinas de computación).
 3. API MPMS 11.2.2. Factores de compresibilidad de hidrocarburos: 0,350 a 0,637 de densidad relativa (60 °F / 60 °F) y -50 °F a 140 °F de temperatura de medidor.
 4. API MPMS 11.2.2M. Factores de compresibilidad para hidrocarburos: 350-637 kilogramos por metro cúbico densidad (15 °C) y -46 °C a 60 °C temperatura de medidor.
 5. API MPMS 11.2.4. Corrección de temperatura para los volúmenes de LNG y Tablas GLP 23E, 24E, 53E, 54E, 59E, 60E.
 6. API MPMS 11.2.5. Correlación de presión de vapor simplificada para uso NGL comerciales.
 7. API MPMS 11.3.2.1. Densidad de etileno.
 8. API MPMS 11.3.3.2. Compresibilidad de polipropileno.
 9. API MPMS 11.5. Intraconversión de densidad / peso / volumen.
 10. API MPMS 12.2.1. Cálculo de cantidades de petróleo usando métodos de medición dinámica y factores de corrección del volumen -Parte 1: Introducción.
 11. API MPMS 12.2.2. Cálculo de cantidades de petróleo usando métodos de medición dinámica y factores de corrección del volumen -Parte 2: Tickets de Medición.
 12. API MPMS 12.2.3. Cálculo de cantidades de petróleo usando métodos de medición dinámica y factores de corrección del volumen Parte 3: Reportes de Probador.
 13. API MPMS 12.3. Cálculo de contracción volumétrica por fusión de hidrocarburos livianos con petróleo crudo.
 14. API MPMS 21.2. Medición electrónica del volumen líquido utilizando medidores de desplazamiento positivo y medidores de turbina.
- IV. Normas y estándares para la Medición dinámica de Hidrocarburos gaseosos.
- a) NOM-003-SECRE-2011. Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.
 - b) NMX-CH-5167-1-IMNC-2009. Medición del flujo de fluidos por medio de dispositivos de presión diferencial insertados en la sección transversal circular de ductos llenos – Parte 1: Principios generales y requisitos.
 - c) NMX-CH-5167-2-IMNC-2010. Medición del flujo de fluidos por medio de dispositivos de presión diferencial insertados en la sección transversal circular de ductos llenos – Parte 2: Placas de orificio.
 - d) ISO 5167-2. Medición de flujo de fluido por medio de dispositivos de presión diferencial insertados en tubos de sección transversal circular Parte 2: Placas de orificio.

- e) ISO 9951. Medición del flujo del gas en conductos cerrados – Medidores de turbina.
- f) ISO 10790. Medición del flujo del fluido en conductos cerrados – Guía de la selección, instalación y uso de medidores Coriolis (Medida del flujo de la masa, densidad y volumen del flujo).
- g) ISO 15970. Gas Natural – Propiedades de Medición – Propiedades Volumétricas: densidad, temperatura, presión y factor de compresión.
- h) ISO 17089 -1. Medición del flujo del fluido en conductos cerrados – Medidores ultrasónicos para gas – Parte 1: Medidores para transferencia de custodia y medición de asignación.
- i) AGA Reporte No. 3. Medición por medio de placa de orificio de gas natural y otros fluidos de hidrocarburos asociados.
- j) AGA Reporte No. 5. Medición de energía del gas combustible.
- k) AGA Reporte No. 7. Medición de gas natural por medio de medidores de turbina.
- l) AGA Reporte No. 9. Medición de gas por medio de medidores ultrasónicos multitrayectorias.
- m) AGA Reporte No. 10. Velocidad del sonido en el gas natural y en otros gases de hidrocarburos asociados.
- n) AGA Reporte No. 11. Medición de gas natural por medio de medidores de Coriolis.
- ñ) API MPMS 14.3.1. Medidores de orificio concéntrico, de borde cuadrado. Parte 1 – Ecuaciones generales y guías de incertidumbre (ANSI/API MPMS 14.3.1-2013), (AGA Reporte No. 3, Parte 1), (GPA 8185-90, Parte 1).
- o) API MPMS 14.3.2. Medidores de orificio concéntrico, de borde cuadrado. Parte 2 – Especificación y requerimientos de instalación (ANSI/API MPMS 14.3.2-2000), (AGA Reporte No. 3, Parte 2), (GPA 8185-00, Parte 2).
- p) API MPMS 14.9. Medición de gas natural por medio de medidores de Coriolis.
- q) API MPMS 21.1. Medición electrónica del gas.
- r) Energy Institute HM 8. Densidad, sedimento y agua. Sección 2: Medición continua de la densidad (anteriormente PMM Parte VII, S2).
- V. Normas y estándares para la medición multifásica de Hidrocarburos.
 - a) API MPMS 20.3. Medición de flujo multifásico.
- VI. Normas y estándares relacionados con la gestión y gerencia de la medición.
 - a) NMX-CC-10012-IMNC. Sistemas de gestión de las mediciones – Requisitos para los procesos de medición y los equipos de medición.
 - b) NMX-EC-17020-IMNC. Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección).
 - c) NMX-EC-17025-IMNC. Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración.
 - d) NMX-CC-19011-IMNC. Sistemas de Gestión de la Calidad – Requisitos (ISO 9001).
 - e) API MPMS 20.0. Medición asignación de petróleo y gas natural.
 - f) ISO/DIS 28460. Industrias del petróleo y del gas natural – Instalación y equipamiento para gas natural licuado – Interface del buque a la costa y operaciones portuarias. Edición 2009.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 31 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024**De los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y de los certificados que se emitan**

Para los efectos del artículo 28, fracción I, apartado B, cuarto párrafo del CFF, en relación con la regla 1.9., fracción XXIX y el Capítulo 2.6., se dan a conocer los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de controles volumétricos, conforme a lo siguiente:

31.1. Servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos

De conformidad con el artículo 28, fracción I, apartado B, cuarto párrafo del CFF y el Capítulo 2.6. "De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos", los contribuyentes indicados en la regla 2.6.1.2., deben obtener los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de sus equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, en términos de la regla 2.6.1.5., en la periodicidad y con las características establecidas en este Anexo.

31.2. Proceso de la verificación

El proceso de verificación de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, debe determinar el grado de conformidad de dichos equipos y programas con respecto a las especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad establecidas en el Anexo 30 "Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos" y, en su defecto, indicar los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., deberán atender, a fin de garantizar la confiabilidad de tales equipos y programas.

La verificación deberá realizarse a los sistemas de medición y a los programas informáticos a que se refiere el Anexo 30 "Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos", de conformidad con lo siguiente:

I. Verificación de los sistemas de medición:

En el supuesto de que los sistemas de medición de los contribuyentes que soliciten el servicio de verificación, cuenten con un informe o dictamen vigente emitido por una Unidad de Verificación de Medición de Hidrocarburos acreditada por una entidad de acreditación, o por una empresa especializada en materia de medición de hidrocarburos y petrolíferos autorizada por la Comisión Reguladora de Energía, el proveedor del servicio de verificación lo tomará como válido y verificará, en caso de existir, las observaciones y no conformidades reportadas en el informe o dictamen. En este caso, el proveedor procederá a verificar los programas informáticos de conformidad con la fracción II de este apartado.

En cualquier otro supuesto distinto al señalado en el párrafo anterior, en la verificación de los sistemas de medición se deberá cumplir lo siguiente:

a) La verificación debe realizarse en 3 etapas:

1. Recopilar, analizar y evaluar la información documental existente.
2. Realizar un levantamiento de información en sitio, verificando y complementando la información documental revisada.
3. Procesar toda la información recopilada de manera documental y en sitio, para identificar hallazgos y generar conclusiones y recomendaciones.

b) El proveedor del servicio de verificación debe verificar que el volumen del hidrocarburo o petrolífero en las operaciones de recepción, entrega y control de existencias, en la instalación o proceso que corresponda, es obtenido por medio de sistemas de medición que cumplan con las especificaciones establecidas en el apartado 30.5. del Anexo 30 "Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos".

- c) El proveedor del servicio de verificación debe evaluar el cumplimiento normativo de los sistemas de medición; del sistema de gestión de las mediciones que se tenga implementado; de las competencias del personal involucrado; así como, su conformidad con los requisitos del Anexo 30 “Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos”. Para obtener su confirmación metrológica, la verificación de los sistemas de medición debe incluir los siguientes aspectos:

1. Análisis del entorno de operación:

El proveedor del servicio de verificación debe obtener y analizar la información de la forma de operación del proceso donde se encuentre el sistema de medición a verificar, de modo que conozca las condiciones de operación prevalecientes en dicho proceso, e identificar los elementos que conforman el sistema de medición (elementos primarios, secundarios y terciarios).

2. Análisis de la correcta selección de la tecnología de medición empleada:

El proveedor del servicio de verificación debe analizar y evaluar si el principio de medición y el tipo de medidor (elemento primario) empleado en el sistema de medición es apropiado para el uso requerido. En este análisis se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- i. Las condiciones de operación del proceso (temperaturas, presiones, intervalos de flujo, niveles, etc.).
- ii. El tipo de hidrocarburo o petrolífero.
- iii. El dimensionamiento del medidor de acuerdo a sus capacidades de diseño y a los intervalos de operación a los que está sujeto.
- iv. Las características de desempeño establecidas por el fabricante (exactitud, curvas de error, repetibilidad, tiempo de respuesta, estabilidad, etc.).

3. Inspección y evaluación del diseño de la instalación:

Dependiendo de la tecnología de medición empleada, el proveedor del servicio de verificación debe analizar y evaluar si el diseño de la instalación cumple con lo que marca la normatividad y las mejores prácticas de la industria recomendadas para dicha tecnología. En este análisis se debe evaluar:

- i. El arreglo de tuberías del diseño (longitudes de tramos rectos, ubicación de codos, válvulas, acondicionadores de flujo, etc.).
- ii. Diámetros de tuberías y dimensiones de los medios de almacenamiento.
- iii. Ubicación de elementos primarios y secundarios y sus correspondientes tomas de proceso.
- iv. Presencia de vibraciones, ruido u otras perturbaciones y métodos utilizados para su minimización o eliminación;
- v. Integridad mecánica.
- vi. Materiales de construcción utilizados (sobre todo los que están en contacto con el hidrocarburo o petrolífero).
- vii. Instalación eléctrica acorde a la clasificación del área.
- viii. Normatividad aplicable de acuerdo a la tecnología empleada.
- ix. Recomendaciones de instalación del fabricante del equipo.
- x. Las demás que considere necesarias para la evaluación del diseño.

4. Análisis y evaluación de la operación del sistema de medición:

El proveedor del servicio de verificación debe analizar y evaluar, si la operación del sistema de medición se lleva a cabo de acuerdo a las referencias normativas listadas en el apartado 30.7. del Anexo 30 "Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos", y/o a los manuales y recomendaciones del fabricante. Este análisis y evaluación debe incluir:

- i. La periodicidad con que los elementos primarios y secundarios utilizados son verificados y calibrados contra estándares de referencia.
- ii. La concordancia entre el intervalo de medición calibrado de los elementos primarios y secundarios y los intervalos de medición de la operación del proceso.
- iii. La compatibilidad, integridad y calidad de los tipos de señales de comunicación entre los elementos primarios y secundarios con el elemento terciario (computador de flujo o volumen).
- iv. El apego a las normas o estándares de las ecuaciones de cálculo utilizadas por los elementos terciarios.
- v. La correspondencia del sistema de unidades utilizado en el cálculo de volúmenes.
- vi. Las condiciones base o de referencia utilizadas en el algoritmo de cálculo.
- vii. La cantidad de cifras significativas que se deben aplicar.
- viii. La validación del cálculo con respecto a un modelo matemático.

5. Revisión del sistema de gestión de las mediciones:

El proveedor del servicio de verificación debe analizar y evaluar si el sistema de medición cuenta con un sistema de gestión, en apego a la NMX-CC-10012-IMNC-2004 "Sistemas de gestión de las mediciones - Requisitos para los procesos de medición y los equipos de medición", cuya declaratoria de vigencia por parte de la Secretaría de Economía fue publicada en el DOF el 27 de julio de 2004, o aquella que la sustituya. En este análisis y evaluación se debe:

- i. Revisar la configuración del computador de flujo o volumen y verificar que cuente con un control de acceso, como por ejemplo una contraseña, para evitar cualquier alteración, cambio no autorizado o accidental en sus parámetros de configuración de la sección de cálculos.
- ii. Verificar que se lleve un registro de todos los cambios o ajustes realizados, tanto a la configuración del computador de flujo o volumen, como a los demás elementos del sistema de medición.
- iii. Verificar que el personal involucrado en el proceso de medición y la administración de los sistemas de medición está facultado para desempeñar las tareas asignadas; dicho personal deberá contar con conocimientos en metrología de flujo, en sistemas de gestión y en el uso de herramientas estadísticas.
- iv. Revisar que se tenga un control documental mediante la integración de un expediente del sistema de medición; dicho expediente debe contener, de manera general:

- a. Censo de todos los elementos del sistema.
 - b. Especificaciones técnicas de los elementos del sistema.
 - c. Planos y diagramas del sistema de medición.
 - d. Manuales y/o procedimientos de operación, verificación y mantenimiento.
 - e. Certificados de calibración, tratándose de los dispensarios de estaciones de servicio el resultado aprobatorio de una verificación realizada para el cumplimiento de la NOM-005-SCFI-2017.
 - f. Reportes de laboratorio del hidrocarburo o petrolífero de que se trate.
- v. Las demás que considere necesarias para la evaluación del diseño.
- 6. Revisión de la existencia de programas de mantenimiento y verificación, así como del registro de la realización de éstos, de acuerdo a un procedimiento documentado para mantener en condiciones óptimas los elementos del sistema de medición:
 - i. Revisar la existencia de programas de verificación y calibración, así como verificar su aplicación, para determinar si los instrumentos de medición cuentan con certificados de calibración con información vigente, de acuerdo al programa de verificación y calibración.
 - ii. Verificar que se lleva un seguimiento estadístico de las variables de control asociadas al sistema de medición y que éstas no sobrepasen los límites de control establecidos.
 - iii. Evaluar la estimación de incertidumbre con base en la norma NMX-CH-140-IMNC-2002 "Guía para la Expresión de Incertidumbre en las Mediciones", cuya declaratoria de vigencia por parte de la Secretaría de Economía fue publicada en el DOF el 17 de febrero de 2003, o aquélla que la sustituya, la cual debe realizarse con información actualizada, para verificar que las características metrológicas de los elementos asociados en la medición, las cuales pueden ser obtenidas de las especificaciones del fabricante y/o de los certificados de calibración, permiten alcanzar los niveles de incertidumbre especificados de acuerdo a la aplicación.

II. Verificación de los programas informáticos:

- a) El proveedor del servicio de verificación debe confirmar que los programas informáticos para llevar controles volumétricos están acorde a los requerimientos de funcionalidad y seguridad establecidos en los apartados 30.6.1. y 30.6.2. del Anexo 30 "Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos".
- b) El proveedor del servicio de verificación debe realizar pruebas de consulta y pruebas de generación de informes, corroborando los resultados obtenidos con la información visualizada directamente en las tablas de la base de datos.
- c) Para verificar la respuesta del sistema de autodiagnóstico, se deberá realizar una prueba simulando la interrupción de la comunicación de algún elemento del control volumétrico, siempre y cuando existan condiciones que no comprometan la operación.

31.3. Periodicidad de la obligación de obtener el certificado

Los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., deberán obtener de manera anual a más tardar el 31 de diciembre de 2024, el certificado a que se refiere el apartado 31.4. del presente Anexo, de sus equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos en el cual se deberán incluir las actualizaciones, mejoras, reemplazos que se instalen o cualquier otro tipo de modificación que se realice.

31.4. Características del certificado

Los certificados sobre la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, que los contribuyentes indicados en la regla 2.6.1.2., están obligados a obtener, deberán ser emitidos por personas que hayan obtenido un informe de evaluación aprobatorio emitido por una entidad de acreditación en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o de la Ley de Infraestructura de la Calidad de conformidad con la regla 2.6.1.5., dicho informe de evaluación debe incluir:

- I. Identificación única del informe de evaluación y fecha de emisión.
- II. Identificación de la entidad evaluadora.
- III. Fecha(s) de evaluación.
- IV. Identificación del solicitante.
- V. Firma de validación.
- VI. Descripción de las revisiones, pruebas y evaluaciones realizadas. Las evaluaciones a que se refiere el informe deberán abarcar los siguientes temas:
 - a) En sistemas de medición:
 1. Terminología metrológica.
 2. Sistema metrológico nacional e internacional.
 3. Sistema Internacional de Unidades.
 4. Mecánica de fluidos.
 5. Termodinámica.
 6. Cadena de valor de hidrocarburos, petrolíferos y biocombustibles.
 7. Tecnologías de medición de flujo: desplazamiento positivo, turbina, presión diferencial, ultrasónico y coriolis.
 8. Patrones de medición y trazabilidad.
 9. Probadores.
 10. Calibración.
 11. Magnitudes de influencia.
 12. Cálculo de cantidades.
 13. Estimación de incertidumbre de calibración.
 14. Estimación de incertidumbre del volumen neto.
 15. Computadores de flujo.
 - b) En sistemas informáticos:
 1. Diseño de software.
 2. Hardware de equipo informático.
 3. Desarrollo de componentes de software para manejo de dispositivos.
 4. Tecnologías de redes de área local.

5. Tecnologías de comunicaciones.
6. Seguridad informática.
7. Base de datos.
- c) En regulación y normatividad:
 1. La normatividad especificada en el Anexo 30 denominado "Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos".
- VII. Resultados de las competencias técnicas del personal.
- VIII. Resultados de las evaluaciones realizadas. El resultado de la evaluación debe presentarse como un informe de evaluación de competencias técnicas y debe contener como mínimo:
 - a) Nombre de la entidad evaluadora, así como su acreditación y vigencia, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
 - b) Fecha de aplicación de la evaluación (no mayor a cuatro años).
 - c) Nombre de la persona evaluada.
 - d) Conclusiones referentes a la competencia técnica del evaluado.

Los certificados sobre la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos deberán contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre, denominación o razón social y clave en el RFC del contribuyente obligado a llevar controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos.
- II. Denominación o razón social y clave en el RFC del proveedor para prestar el servicio de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos.
- III. Denominación o razón social y clave en el RFC del proveedor que haya vendido o instalado los equipos y programas informáticos objeto de la verificación.
- IV. Domicilio en el que se prestó el servicio de verificación.
- V. Nombre y firma del personal del proveedor que emite el certificado.
- VI. Clave en el RFC del representante legal del proveedor.
- VII. Número de folio del certificado.
- VIII. Fecha de emisión del certificado.
- IX. Fecha de inicio y de término de la verificación.
- X. Identificación de cada uno de los equipos y programas verificados.
- XI. En su caso, información de la última verificación realizada a los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos.
- XII. Normatividad aplicada.
- XIII. Tabla de cumplimiento de los requisitos verificados del Anexo 30 "Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos", que refieran la especificación o requerimiento del equipo o programa informático, así como si se cumple o no con el mismo; debiendo señalarse, en su caso, el detalle del incumplimiento, conforme a lo siguiente:

Especificación o requerimiento	Opinión de cumplimiento	Detalle de la opinión
Sistemas de medición		
Requerimientos generales del sistema de medición		
Requerimientos de los sistemas de medición estática		
Requerimientos de los sistemas de medición dinámica en ductos		
Requerimientos de los sistemas de medición dinámica en estaciones de servicio		
Programas informáticos		
Requerimientos generales		
Requerimientos de la información a recopilar: a) Datos generales b) Registros del volumen c) Tipo de hidrocarburo o petrolífero d) Información fiscal		
Requerimientos del almacenamiento de información		
Requerimientos del procesamiento de la información y de la generación de reportes		
Requerimientos de seguridad		

La Tabla de cumplimiento anterior es el formato que debe emplearse para registrar la información requerida por el SAT, independientemente de que ya se cuente con un certificado emitido por un proveedor acreditado por la instancia competente.

XIV. Resultado de la verificación en el sentido de:

- a) Acreditar la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos.
- b) Describir las fallas u observaciones encontradas en los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, sus implicaciones en la operación y otros datos que permitan identificar las anomalías que contravienen lo señalado en el Anexo 30 "Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos", así como las recomendaciones aplicables.

Para los efectos del envío al SAT de los certificados a que se refiere este apartado, éstos deben constar en un archivo en formato PDF y un XML o JSON elaborados conforme a las especificaciones y características técnicas publicadas en el Portal del SAT.

El certificado en PDF y en XML o JSON debe nombrarse conforme lo siguiente: iniciar con el prefijo CE seguido de un guion medio y de la clave en el RFC del contribuyente que lo envía, seguido de un guion bajo, seguido de la clave en el RFC del proveedor o perito que emite el certificado, seguido de cinco números únicos y consecutivos que correspondan al orden cronológico de emisión del certificado en el año, seguidos de cuatro números que correspondan al año de emisión del mismo, por ejemplo: CE-GPA200101NL1_EVA9612104R6000252021.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ANEXO 32 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024**De las características que deben contener los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina**

Para los efectos del artículo 28, fracción I, apartado B, cuarto párrafo del CFF, en relación con la regla 1.9., fracción XXX y el Capítulo 2.6., “De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos”, se dan a conocer las características que deben contener los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburos o petrolífero y octanaje en gasolina, conforme a lo siguiente:

32.1. Dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina

De conformidad con el artículo 28, fracción I, apartado B, cuarto párrafo del CFF y el Capítulo 2.6. “De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos”, los contribuyentes indicados en la regla 2.6.1.2. y los que cuenten con autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado de conformidad con la regla 2.4.1. de las RGCE para 2022, o aquella que la sustituya, deben obtener los dictámenes que determinen el tipo de Hidrocarburo o Petrolífero, a que se refiere la regla 2.6.1.1., el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina, con las personas que cuenten con la acreditación o reconocimiento a que se refiere la regla 2.6.1.6., en la periodicidad y con las características establecidas en este Anexo.

32.2. Métodos de prueba

La tabla contenida en este apartado indica los ensayos que deben realizar los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.6., cuando les sea requerido llevar a cabo el dictamen sobre el tipo de hidrocarburo o petrolífero, indicando la(s) propiedad(es) para la(s) que se requiere un ensayo, el (los) método(s) de muestreo, el (los) método(s) de ensayo, así como las unidades en las que deben expresarse los resultados:

Hidrocarburo o petrolífero	Propiedad	Método(s) de muestreo	Método(s) de ensayo	Unidades
Petróleo	Densidad	API MPMS 8.1 o API MPMS 8.2 o ASTM D4057 o ASTM D4177	API MPMS 9.0 o ASTM D287 o ASTM D1298	Grados API
	Azufre total	ASTM D4177	ASTM D4294	% Masa
Gas natural	Composición	GPA 2166 o ISO 10715	GPA 2145 y GPA 2286	% Peso y % Volumen
	Poder calorífico	ISO 10715	GPA 2145 o ASTM D3588	Megajoule/metro cúbico o BTU/pie cúbico
Condensados	Pentanos (C5 en adelante)	GPA 2166 o ISO 10715	GPA 2145 y GPA 2286 o ASTM D3588	% Peso y % Volumen
	Poder calorífico	ISO 10715	ASTM D3588	MMBTU
Gasolinas	Número de octano (RON)	NMX-Z-12/1 o NMX-Z-12/2 o NMX-Z-12/3 o ASTM D4057 o ASTM D4177	ASTM D2699	Adimensional
	Número de octano (MON)		ASTM D2700	Adimensional
	Índice de octano (RON + MON) /2		ASTM D2699 y ASTM D2700 o Mid-IR (Mid-Infrared) y Near-IR (Near-Infrared)	Adimensional
	Contenido de bioetanol (etanol anhidro)		ASTM D4815 o ASTM D5845	% Volumen

Diésel	Contenido de biodiésel	NMX-Z-12/1 o NMX-Z-12/2 o NMX-Z-12/3 o ASTM D4057 o ASTM D4177	ASTM D7371 o ASTM D7806	% Volumen
Turbosina	Contenido de bioturbosina	NMX-Z-12/1 o NMX-Z-12/2 o NMX-Z-12/3 o ASTM D4057 o ASTM D4177	ASTM D4054 o ASTM D7566	% Volumen
	Ésteres metílicos de ácidos grasos (FAME)	ASTM D4057 o ASTM D4177	ASTM D7797 o IP 585	mg/kg
Gas licuado de petróleo	Composición (butano y propano)	ASTM D1265 o ISO 4257	ASTM D2163	% Volumen

I. La relación de los métodos de ensayo referenciados es la siguiente:

a) De muestreo:

1. API MPMS 8.1 Muestreo: Práctica estándar para muestreo manual del petróleo y productos del petróleo.
2. API MPMS 8.2 Muestreo: Práctica estándar para el muestreo automático del petróleo líquido y productos del petróleo.
3. ASTM D4057 Práctica estándar para muestreo manual del petróleo y productos del petróleo.
4. ASTM D4177 Práctica estándar para el muestreo automático del petróleo líquido y productos del petróleo.
5. GPA 2166 Obtención de muestras de gas natural para análisis por cromatografía de gases.
6. ISO 10715 Gas Natural – Guía para el muestreo.
7. NMX-Z-12/1 Muestreo para la inspección por atributos- Parte 1: Información general y aplicaciones.
8. NMX-Z-12/2 Muestreo para la inspección por atributos- Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas.
9. NMX-Z-12/3 Muestreo para la inspección por atributos- Parte 3: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo.
10. ASTM D1265 Práctica estándar para muestreo de gases licuados de petróleo (LP), método manual.
11. ISO 4257 Gases licuados de petróleo – Método de muestreo.

b) De ensayo:

1. API MPMS 9.0 Determinación de la densidad, Sección 1- Método de ensayo estándar para densidad, densidad relativa o gravedad API del petróleo crudo y productos líquidos del petróleo por el método del hidrómetro.
2. ASTM D287 Método de ensayo estándar para gravedad API del petróleo crudo y productos del petróleo (método electrométrico).

3. ASTM D1298 Método de ensayo estándar para densidad, densidad relativa o gravedad API del petróleo crudo y productos del petróleo por el método del hidrómetro.
4. ASTM D4294 Método de ensayo estándar para azufre en petróleo y productos del petróleo por espectrometría de fluorescencia de rayos X de energía dispersiva.
5. GPA 2145 Tabla de constantes físicas para hidrocarburos y otros compuestos de interés para la industria del gas natural.
6. GPA 2286 Método para el análisis extendido del gas natural y mezclas gaseosas similares por cromatografía de gas a temperatura programada. Oxígeno, inertes (N₂ y CO₂), componentes secundarios y metano.
7. ASTM D3588 Práctica estándar para calcular el poder calorífico, factor de compresibilidad y densidad relativa de combustibles gaseosos.
8. ASTM D2699 Método de ensayo estándar para número de octano de investigación de combustible para motor de encendido por chispa.
9. ASTM D2700 Método de ensayo estándar para número de octano de combustibles para motores de ignición por chispa.
10. ASTM D4815 Método de ensayo estándar para determinación de MTBE, ETBE, TAME, DIPE, alcohol-amil-terciario y alcoholes C1 a C4 en gasolina por cromatografía de gas.
11. ASTM D5845 Método de ensayo estándar para determinación de MTBE, ETBE, TAME, DIPE, metanol, etanol y terbutanol en gasolina por espectroscopia infrarroja.
12. ASTM D2163 Método de ensayo estándar para determinación de hidrocarburos en gases licuados de petróleo (LP) y mezclas propano/propeno por cromatografía de gas.
13. ASTM D7371 Método de ensayo estándar para determinación del contenido de biodiésel (ésteres de metilo grasos) en combustible diésel usando espectroscopia de infrarrojo medio (método FTIR-ATR-PLS).
14. ASTM D4054 Práctica estándar para la evaluación de nuevos combustibles de combustible de aviación (turbosina) y aditivos de combustible.
15. ASTM D7566 Especificación estándar para el combustible de aviación (turbosina) que contenga hidrocarburos sintetizados.
16. ASTM D7806 Método estándar para la determinación de contenido de biodiésel (ésteres de metilo grasos) y triglicéridos en combustible diésel utilizando espectroscopia de infrarrojo medio (FTIR Método de Transmisión).
17. Análisis de referencia basado en la metodología Mid-IR (Mid-Infrared) y Near-IR (Near-Infrared) para la determinación del índice de octano, MON y RON.
18. ASTM D7797 Determinación del contenido de ésteres metílicos de ácidos grasos en combustibles para turbinas de aviación mediante espectroscopia infrarroja por transformada de Fourier.
19. IP 585 Determinación de ésteres metílicos de ácidos grasos (FAME), derivados del combustible biodiésel, en combustible para turbina de aviación: GC-MS con método de detección / control selectivo de iones.

- c) Siglas y acrónimos:
 - 1. API. Instituto Americano del Petróleo (por sus siglas en inglés *American Petroleum Institute*).
 - 2. ASTM. Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (por sus siglas en inglés *American Society for Testing and Materials*).
 - 3. GPA. Asociación de Procesadores de Gas (por sus siglas en inglés *Gas Processors Association*).
 - 4. IP. Métodos de pruebas estándar IP (por sus siglas en inglés *IP Standard test methods*).
 - 5. ISO. Organización Internacional de Estándares (por sus siglas en inglés *International Organization for Standardization*).
 - 6. MPMS. Manual de Estándares de Medición del Petróleo (por sus siglas en inglés *Manual of Petroleum Measurement Standards*).
 - 7. NMX. Norma Mexicana.
- II. Los métodos de ensayo y de muestreo citados en la fracción I, incisos a) y b), numerales 1 al 12, del referido inciso, están en concordancia con la siguiente normatividad:
 - a) Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, Anexo 2 Referencias Normativas, Numeral 5, Secciones I a III: Normas y estándares para la determinación de la calidad, emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicados en el DOF el 29 de septiembre de 2015, modificados mediante acuerdos publicados el 11 de febrero y 2 de agosto de 2016, 11 de diciembre de 2017 y 23 de febrero de 2021 en el DOF.
 - b) NOM-001-SECRE-2010 Especificaciones del gas natural, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, publicada en el DOF el 19 de marzo de 2010.
 - c) NOM-016-CRE-2016 Especificaciones de calidad de los petrolíferos, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016 y modificada mediante acuerdo publicado el 26 de junio de 2017 en el DOF.
- III. En relación con los métodos señalados en la tabla:
 - a) El muestreo, preferentemente, debe realizarse de forma automática.
 - b) El proveedor a que se refiere la regla 2.6.1.6., debe estar acreditado por parte de una entidad de acreditación del método empleado, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
 - c) Tratándose de turbosina, es válido informar cualquiera de las propiedades enlistadas, ya sea el contenido de bioturbosina o en su caso el contenido de Ésteres metílicos de ácidos grasos (FAME).

32.3.**Periodicidad de la obligación de obtener el dictamen**

La periodicidad del muestreo y ensayo para obtener el dictamen correspondiente de los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2. y fracciones que se indican, se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

- I. Fracción I, deben obtener los dictámenes a que se refiere el apartado 32.4. del presente Anexo, de forma mensual.
- II. Fracción II, deben obtener los dictámenes a que se refiere el apartado 32.4. del presente Anexo, por cada lote.

Se entiende por lote:

Para efectos del gas natural proveniente del procesamiento: Producto obtenido de una sola operación continua de procesamiento que cuenta con propiedades determinadas.

Para efectos del Petrolífero proveniente de producción: Producto obtenido de una sola operación continua de refinación o de un centro procesador de gas que cuenta con propiedades determinadas.

- III. Fracción III, deben obtener los dictámenes a que se refiere el apartado 32.4. del presente Anexo, por cada lote.

Se entiende por lote:

Gas natural, ya sea en estado gaseoso o líquido, recibido o entregado en el punto de inyección, recibido o entregado de forma continua por medio de ducto, recibido o entregado por medios distintos a ducto, proveniente de plantas criogénicas o de procesamiento o de las plantas de regasificación, contenido en sistemas de almacenamiento o importado antes de su entrega en territorio nacional, que cuenta con propiedades determinadas.

- IV. Fracción IV, deben obtener los dictámenes a que se refiere el apartado 32.4. del presente Anexo, por cada lote.

Se entiende por lote:

Para efectos del gas natural importado o transportado por medio de ducto: Producto recibido o entregado de forma continua por una persona física o moral que cuenta con propiedades determinadas.

Para efectos del gas natural importado o transportado por medios distintos a ducto: Producto recibido o entregado por una persona física o moral que cuenta con propiedades determinadas.

Para efectos del gas natural proveniente de plantas criogénicas de procesamiento o de las plantas de regasificación de gas natural licuado: Producto recibido o entregado en el punto de inyección de forma continua por una persona física o moral que cuenta con propiedades determinadas.

Para efectos del Petrolífero importado o transportado por medio de ducto: Producto recibido o entregado de forma continua por una persona física o moral que cuenta con propiedades determinadas, el cual proviene de una única operación de producción o mezcla.

Para efectos del Petrolífero importado o transportado por medio de buquetanque: Producto recibido o entregado por una persona física o moral en un tanque de almacenamiento específico de un buquetanque.

Para efectos del Petrolífero importado o transportado por medio de autotanques, carrotanques y semirremolques: Producto recibido o entregado por una persona física o moral, proveniente de una sola operación de producción o mezcla.

Para efectos de esta fracción, se entiende por mezcla a la combinación de Petrolíferos con otros componentes que modifiquen las propiedades descritas en la tabla del apartado 32.2., o la modificación en la proporción de una mezcla de Petrolíferos con otros componentes que modifiquen las propiedades descritas en la tabla del apartado mencionado.

Para efectos de esta fracción, se entiende por producción al producto obtenido de una sola operación continua de refinación o de un centro procesador de gas que cuenta con propiedades determinadas.

- V. Fracción V, deben obtener los dictámenes a que se refiere el apartado 32.4. del presente Anexo, por cada lote.

Se entiende por lote:

Para efectos del gas natural contenido en sistemas de almacenamiento: al producto recibido o a entregar, contenido en un tanque de almacenamiento el cual cuenta con propiedades determinadas.

Para efectos del Petrolífero contenido en sistemas de almacenamiento: al producto recibido o a entregar, contenido en un tanque de almacenamiento, formado por uno o la mezcla de dos o más lotes, el cual cuenta con propiedades determinadas.

Para efectos de esta fracción, se entiende por mezcla a la combinación de Petrolíferos con otros componentes que modifiquen las propiedades descritas en la tabla del apartado 32.2, o la modificación en la proporción de una mezcla de Petrolíferos con otros componentes que modifiquen las propiedades descritas en la tabla del apartado mencionado.

- VI.** Fracción VI, deben obtener los dictámenes a que se refiere el apartado 32.4. del presente Anexo, por cada lote.

Se entiende por lote de gas natural o Petrolíferos al producto importado, antes de su consumo en territorio nacional.

- VII.** Fracción VII, deben obtener los dictámenes a que se refiere el apartado 32.4. del presente Anexo, por cada lote.

Se entiende por lote:

Para efectos del gas natural importado o distribuido por medio de ducto: Producto recibido o entregado de forma continua por una persona física o moral que cuenta con propiedades determinadas.

Para efectos del gas natural importado o distribuido por medios distintos a ducto: Producto recibido o entregado por una persona física o moral que cuenta con propiedades determinadas.

Para efectos del Petrolífero importado o distribuido por medio de ducto: Producto recibido o entregado de forma continua por una persona física o moral que cuenta con propiedades determinadas, el cual proviene de una única operación de producción o mezcla.

Para efectos del Petrolífero importado o distribuido por medio de buquetanque: Producto recibido o entregado por una persona física o moral en un tanque de almacenamiento específico de un buquetanque.

Para efectos del Petrolífero importado o distribuido por medio de autotanques, carrotanques y semirremolques: Producto recibido o entregado por una persona física o moral, proveniente de una sola operación de producción o mezcla.

Para efectos de esta fracción, se entiende por mezcla a la combinación de Petrolíferos con otros componentes que modifiquen las propiedades descritas en la tabla del apartado 32.2., o la modificación en la proporción de una mezcla de Petrolíferos con otros componentes que modifiquen las propiedades descritas en la tabla del apartado mencionado.

Para efectos de esta fracción, se entiende por producción al producto obtenido de una sola operación continua de refinación o de un centro procesador de gas que cuenta con propiedades determinadas.

- VIII.** Fracción VIII, que enajenen gas natural o Petrolíferos en los términos del artículo 19, fracción I del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos o al amparo de un permiso de la Comisión Reguladora de Energía, deben obtener los dictámenes a que se refiere el apartado 32.4. del presente Anexo, por cada lote.

Se entiende por lote:

El gas natural proveniente de una única operación de importación que cuenta con propiedades determinadas antes de su entrega en territorio nacional.

El Petrolífero proveniente de una única operación de importación que cuenta con propiedades determinadas, antes de su mezcla o entrega en territorio nacional.

Para efectos de esta fracción, se entiende por mezcla a la combinación de Petrolíferos con otros componentes que modifiquen las propiedades descritas en la tabla del apartado 32.2., o la modificación en la proporción de una mezcla de Petrolíferos con otros componentes que modifiquen las propiedades descritas en la tabla del apartado mencionado.

- IX.** Fracción VIII, que enajenen gas natural o petrolíferos en los términos del artículo 4, fracción XIII de la Ley de Hidrocarburos o al amparo de un permiso de la Comisión Reguladora de Energía, deben obtener los dictámenes a que se refiere el apartado 32.4 del presente Anexo, por cada lote.

Se entiende por lote:

El gas natural proveniente de una única operación de importación que cuenta con propiedades determinadas antes de su entrega en territorio nacional.

El Petrolífero proveniente de una única operación de importación, antes de su mezcla o entrega en territorio nacional.

Los contribuyentes que hayan obtenido un dictamen en los términos de este apartado deberán proporcionar la información a que se refiere el apartado 32.4., primer párrafo, fracción XVI de este Anexo, según corresponda al tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, a sus clientes o proveedores a fin de que éstos últimos puedan registrar dicha información dentro de sus reportes de controles volumétricos, siempre que se trate del mismo lote.

32.4. Características del dictamen

Los dictámenes emitidos por los proveedores a que se refiere la regla 2.6.1.6. deberán contener los siguientes requisitos:

- I.** Nombre, denominación o razón social y clave en el RFC del contribuyente obligado a llevar controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos.
- II.** Denominación o razón social y clave en el RFC del laboratorio acreditado por la instancia correspondiente, que emite el dictamen.
- III.** Domicilio de las instalaciones o ubicación en la que se tomó la muestra del hidrocarburo o petrolífero.
- IV.** Campo y yacimiento de origen de los hidrocarburos o, en su caso, medio de transporte o almacenamiento del que se tomó la muestra del hidrocarburo o petrolífero.
- V.** Nombre y firma del personal del proveedor acreditado por la instancia competente, que emite el dictamen.
- VI.** Clave en el RFC del representante legal del proveedor acreditado por la instancia competente.
- VII.** Número de folio del dictamen.
- VIII.** Fecha de la emisión del dictamen.
- IX.** Fecha de la toma de muestra del hidrocarburo o petrolífero.
- X.** Fecha en la que se realizaron las pruebas.
- XI.** Fecha en la que se obtuvieron los resultados de las pruebas.
- XII.** Número de lote del cual se tomó la muestra representativa del hidrocarburo o petrolífero analizado.
- XIII.** Volumen de la muestra del hidrocarburo o petrolífero analizado.
- XIV.** Método de las pruebas aplicadas a la muestra.
- XV.** Resultado de las pruebas aplicadas a la muestra.

XVI. Un apartado en el que expresamente se contengan los siguientes datos para cada tipo de hidrocarburo o petrolífero:

a) Petróleo:

1. Densidad expresada en grados API.
2. Contenido de Azufre en porcentaje.
3. Indicar el tipo de petróleo analizado, de conformidad con la siguiente clasificación:

Clasificación por grados API		Clasificación por contenido de azufre (S)		
		Dulce (S) ≤ 0.5%	Semi-amargo 0.5% < (S) ≤ 1.5%	Amargo (S) > 1.5%
Súper-ligero	39.0 < API			
Ligero	31.1 < API ≤ 39.0			
Mediano	22.3 < API ≤ 31.1			
Pesado	10.0 < API ≤ 22.3			
Extra-pesado	API ≤ 10.0			

b) Gas natural y condensados:

1. Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción I:
 - i. Fracción molar de los siguientes componentes en la mezcla: metano, etano, propano, butanos (n-butano, isobutano), pentanos, hexanos, heptanos, octanos, nonanos y decanos.
 - ii. Poder calorífico de dichos componentes expresado en BTU/pie cúbico para el gas natural y en MMBTU, tratándose de condensados.
2. Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones II a VIII:
 - i. Poder calorífico promedio del gas natural expresado en Megajoule/metro cúbico y MMBTU, tratándose de condensados.

c) Gasolinas:

1. Índice de octano.
2. Contiene combustible no fósil: Sí/No.
3. Porcentaje del combustible no fósil en la mezcla.

d) Diésel:

1. Contiene combustible no fósil: Sí/No.
2. Porcentaje del combustible no fósil en la mezcla.

e) Turbosina:

1. Contiene combustible no fósil: Sí/No.
2. Porcentaje del combustible no fósil en la mezcla.

f) Gas licuado de petróleo:

1. Porcentaje del propano en la mezcla.
2. Porcentaje del butano en la mezcla.

Se debe normalizar al 100% la suma de los porcentajes de propano y butano obtenidos de la cromatografía y con ello ajustar los porcentajes de estos componentes.

Ejemplo:

Propano = 60%; Butano = 30%; otros componentes = 10%

Propano + Butano = 90%

Normalizando Propano + Butano al 100%

$$\text{Propano normalizado} = \frac{(60 \times 100)}{90} = 66.6$$
$$\text{Butano normalizado} = \frac{(30 \times 100)}{90} = 33.3$$

Para los efectos de los incisos c), d) y e) de esta fracción, se entiende por combustible no fósil, al combustible o al componente de un combustible, que no se obtiene o deriva de un proceso de destilación del petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.

Para los efectos del envío al SAT de los dictámenes a que se refiere este apartado, éstos deben constar en un archivo en formato PDF y un XML o JSON, elaborados conforme a las especificaciones y características técnicas publicadas en el Portal del SAT.

El dictamen en PDF y en XML o JSON debe nombrarse conforme lo siguiente: iniciar con el prefijo DI seguido de un guion medio y de la clave en el RFC del contribuyente que lo envía, seguido de un guion bajo, seguido de la clave en el RFC del proveedor o perito que emite el dictamen, seguido de cinco números únicos y consecutivos que correspondan al orden cronológico de emisión del dictamen en el año, seguidos de cuatro números que correspondan al año de emisión del mismo, por ejemplo: DI-GPA200101NL1_EVA9612104R6000252021.

En caso de que los dictámenes emitidos por un laboratorio, que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural, el octanaje en el caso de gasolina y del contenido de combustible no fósil mezclado con gasolina, diésel o turbosina, se realicen en idioma distinto al español o inglés deberá acompañarse de su correspondiente traducción al idioma español por perito traductor autorizado por autoridad competente para tal efecto, en términos del artículo 28 del CFF y la regla 2.8.1.2.

32.5. Instrumentos en línea para cromatografía y densidad que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina

Para los efectos del artículo 28, fracción I, apartado B, primer párrafo del CFF, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., pueden obtener la información del tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina de cualquiera de los instrumentos instalados en línea para cromatografía y densidad y en ese supuesto, no estarán obligados a obtener un nuevo dictamen respecto de un mismo lote. En su caso, deberán proporcionar dicha información a los contribuyentes que sean sus clientes o proveedores, siempre que se trate del mismo lote.

La información del tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate y el poder calorífico del gas natural de Instrumentos en línea para cromatografía y densidad deberá obtenerse por cada lote:

- I. Para efectos del gas natural procedente de pozos o de los separadores: Producto extraído que cuenta con propiedades determinadas, de forma mensual.
- II. Para efectos del gas natural o petrolífero importado, transportado o distribuido por medio de ducto: Producto recibido o entregado de forma continua por una persona física o moral que cuenta con propiedades determinadas.

Los contribuyentes que sean responsables de los instrumentos en línea para cromatografía y densidad deberán proporcionar la información a que se refiere el apartado 32.4., primer párrafo, fracción XVI de este Anexo, según corresponda al tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, a sus clientes o proveedores a fin de que estos últimos puedan registrar dicha información dentro de sus reportes de controles volumétricos, siempre que se trate del mismo lote.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

REGLAS de Operación para apoyos a los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA APOYOS A LOS SECTORES AGROPECUARIO,
FORESTAL, PESQUERO, ALIMENTARIO Y RURAL****ÍNDICE**

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS
3. LINEAMIENTOS
 - 3.1. PROGRAMA
 - 3.1.1. APOYO PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN FINANCIERA
 - 3.1.1.1. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES
 - 3.1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
 - 3.1.1.3. POBLACIÓN OBJETIVO
 - 3.1.1.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS
 - 3.1.2. APOYO PARA FOMENTAR EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA
 - 3.1.2.1. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES
 - 3.1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
 - 3.1.2.3. POBLACIÓN OBJETIVO
 - 3.1.2.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS
 - 3.1.3. APOYO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO RESPONSABLE Y SOSTENIBLE
 - 3.1.3.1. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES
 - 3.1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
 - 3.1.3.3. POBLACIÓN OBJETIVO
 - 3.1.3.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS
 - 3.1.4. MONTOS MÁXIMOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. Y 3.1.3.
 - 3.1.5. TRÁMITE PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. Y 3.1.3.
 - 3.1.5.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 - 3.1.5.2. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. Y 3.1.3.
 - 3.1.5.3. MECÁNICA OPERATIVA PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.1, 3.1.2. Y 3.1.3.
 - 3.1.6. MONTOS MÁXIMOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS 3.1.1.4.2.
 - 3.1.7. TRÁMITE PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.2.
 - 3.1.7.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 - 3.1.7.2. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS 3.1.1.4.2.
 - 3.1.7.3. MECÁNICA OPERATIVA PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.2.
 - 3.1.8. PARTICIPANTES
 - 3.1.8.1. EJECUTORES
 - 3.1.8.2. INSTANCIAS NORMATIVAS
4. OPERACIÓN
 - 4.1. PROCESO
 - 4.1.1. PLAZOS PREVENTIVOS
 - 4.2. DERECHOS, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES
 - 4.2.1. DE APLICACIÓN GENERAL
 - 4.2.2. RESPONSABILIDADES
 - 4.2.3. SUPERVISIÓN

- 4.3. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
- 4.4. EJECUCIÓN
 - 4.4.1. AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS
 - 4.4.2. CIERRE DE EJERCICIO
 - 4.4.3. RECURSOS NO DEVENGADOS
- 5. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO
 - 5.1. INTEGRACIÓN DE PADRONES
 - 5.2. APLICACIÓN DE CRITERIOS DE REGULACIÓN BÁSICA Y NORMAS DE CONTABILIDAD
- 6. EVALUACIÓN
 - 6.1. INTERNA
 - 6.2. EXTERNA
- 7. TRANSPARENCIA
 - 7.1. DIFUSIÓN
 - 7.2. CONTRALORÍA SOCIAL
 - 7.3. AVISO DE PRIVACIDAD
- 8. QUEJAS Y DENUNCIAS
 - 8.1. MECANISMOS, INSTANCIAS Y CANALES
 - 8.1.1. MECANISMO
 - 8.1.2. INSTANCIAS CAPTADORAS
 - 8.1.3. CANALES

TRANSITORIOS

RELACIÓN DE ANEXOS:

- ANEXO 1** AUTORIZACIÓN PARA VERIFICAR POSIBLES QUEBRANTOS O CASTIGOS A LA BANCA DE DESARROLLO
- ANEXO 2** REPORTE DE LA APLICACIÓN DE CRÉDITO Y SEGUIMIENTO
- ANEXO 3** SOLICITUD DE APOYO
- ANEXO 3 A** PRESUPUESTO PARA LA FORMULACIÓN, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS
- ANEXO 3 B** TEMARIO DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN
- ANEXO 3 C** DIAGNÓSTICO Y FORTALECIMIENTO
- ANEXO 3 D** PLAN DE ASESORÍA
- ANEXO 3 E** ESTANCIAS DE CAPACITACIÓN
- ANEXO 4** RELACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES
- ANEXO 5** ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y REPORTE DE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
- ANEXO 6** DECLARATORIA DE SEGURIDAD SOCIAL
- ANEXO 7 A** REGISTRO DE PRODUCTORES PARA APOYO DE BIOFERTILIZANTES, MEJORADORES DE SUELOS Y NUTRIENTES VEGETALES
- ANEXO 7 B** BIOFERTILIZANTES, MEJORADORES DE SUELOS Y NUTRIENTES VEGETALES ADQUIRIDOS
- ANEXO 8** INDICADORES
- ANEXO 9** DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS APOYOS
- ANEXO 10** DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS APOYOS DE TASA DE INTERÉS Y PRECIO DE SERVICIO DE GARANTÍA.
- ANEXO 11** DEFINICIONES
- ANEXO 12** REQUISITOS PARA SOLICITAR REGISTRO DE PRESTADORES EXTERNOS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS ANTE FIRA
- ANEXO 13** TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EVENTOS DE CAPACITACIÓN
- ANEXO 14** UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE QUIEN REALIZAR TRÁMITE DE APOYOS

1. INTRODUCCIÓN

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) en su artículo 77 establece que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de que la aplicación de los recursos públicos se realice con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, honestidad y transparencia.

El otorgamiento de los apoyos previstos en estas Reglas de Operación estará sujeto a los recursos presupuestales incluidos para tal fin en los flujos de efectivo de los fideicomisos que integran a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente y/o conforme al presupuesto que FIRA asigne con recursos de su patrimonio, y en los términos aprobados por los Comités Técnicos de FIRA.

Los fideicomisos que integran FIRA destinarán recursos a cada uno de los apoyos que comprenden estas Reglas de Operación, los cuales podrán ser redistribuidos entre cada uno de ellos en función de la demanda que se observe. En el presente documento se establece la forma en que operarán los diversos apoyos de los fideicomisos que integran FIRA (FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA).

Las presentes Reglas de Operación tienen como propósito lograr una mayor inclusión financiera de los productores, buscando facilitar su acceso al financiamiento formal; fomentar el incremento en la productividad, eficiencia y rentabilidad de sus empresas, y propiciar el desarrollo responsable y sostenible de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural.

Los apoyos a que se refieren las presentes Reglas de Operación son los siguientes:

A. APOYO PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN FINANCIERA.

B. APOYO PARA FOMENTAR EL INCREMENTO EN LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA.

C. APOYO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO RESPONSABLE Y SOSTENIBLE.

Las presentes Reglas de Operación se sujetan a la normativa aprobada por los Comités Técnicos de FIRA y a la contenida en las disposiciones, manuales y procedimientos de operación expedidos por los Fideicomisos, a las políticas y criterios que al respecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México en su carácter de fiduciario, a las estipulaciones contractuales celebradas entre los Fideicomisos y los Intermediarios Financieros participantes, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

Vínculo con la Matriz de Indicadores para Resultados

Los avances y resultados que se obtengan de la operación de los apoyos incluidos en las presentes Reglas de Operación se medirán con los indicadores estratégicos y de gestión diseñados para tal efecto.

Alineación con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024

Los Apoyos a que se refieren las presentes Reglas de Operación se ejecutarán observando las prioridades y ejes de política pública establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024. En particular, en los ejes I. Política y Gobierno y II. Política Social, buscando erradicar el dispendio de recursos, reorientándolos en la medida de lo posible a programas y proyectos regionales de alto impacto social, económico, de innovación tecnológica, con enfoque de integración de redes, desarrollo sostenible y comercio justo, que coadyuven a la generación de empleos dignos y el fomento del arraigo de los productores en sus lugares de origen. Adicionalmente, contribuyendo al Programa Jóvenes Construyendo el Futuro mediante apoyos a jóvenes estudiantes o recién egresados para capacitarlos e insertarlos al ámbito laboral a través de estancias; y finalmente, en el eje III. Economía, incidiendo en la reactivación económica mediante mecanismos que faciliten el acceso al crédito formal a las pequeñas y medianas empresas, principalmente en regiones prioritarias y rurales.

Alineación con el Programa Institucional 2020-2024

Las presentes Reglas están orientadas al cumplimiento de los Objetivos Prioritarios, Estrategias Institucionales y acciones específicas contenidas en el Programa Institucional para el periodo 2020 – 2024, que a través de diversos apoyos tales como capacitación, asesoría, consultoría, apoyos al precio del servicio de garantía y para reducción de costos financieros, tecnologías informáticas de asesoría a productores, apoyos para innovación en inclusión financiera, productividad y medio ambiente, apoyos para facilitar la proveduría de servicios financieros en el sector rural y apoyos para certificaciones, entre otros, se busca propiciar una mayor inclusión financiera de la población objetivo, promover el incremento en la productividad y eficiencia de las empresas de los productores y, de manera paralela, contribuir al desarrollo de un sector agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural responsable y sostenible.

2. OBJETIVOS

Fomentar la inclusión financiera y abatir las barreras de acceso a servicios financieros de las y los productores con énfasis en los de menor escala, así como promover el incremento en la productividad y eficiencia en todos los eslabones de las cadenas de valor del campo, y contribuir al desarrollo de un sector agropecuario, forestal y pesquero responsable y sostenible.

3. LINEAMIENTOS

La entrega de los apoyos siempre deberá atender los principios de imparcialidad en el uso de los recursos públicos y equidad a fin de contribuir a evitar acciones que pudieran generar presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales.

Los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación tendrán cobertura nacional, excepto los servicios de capacitación y misiones comerciales o tecnológicas que también pueden llevarse a cabo en el extranjero.

Los solicitantes de los apoyos a que hacen referencia las presentes Reglas de Operación deberán identificarse mediante la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en el caso de personas morales o la Clave Única de Registro de Población (CURP), en el caso de personas físicas.

FIRA podrá verificar los presupuestos y cotizaciones que presenten los solicitantes, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado que corresponda, así como la relación de beneficiarios y los comprobantes de gastos realizados. De ser necesario, FIRA podrá solicitar información adicional para mayor soporte al dictamen de la solicitud de que se trate.

No se autorizarán apoyos a los solicitantes, personas físicas o morales, que hayan causado un daño patrimonial a cualquiera de los fideicomisos que integran FIRA, o participado como socios o como miembros de los órganos de administración de Intermediarios Financieros que hayan causado un daño patrimonial a cualquiera de tales fideicomisos.

No será elegible de apoyo la contratación de servicios especializados entre los prestadores respectivos (proveedores) y las personas físicas y/o morales solicitantes, cuyos socios y/o directivos sean comunes, así como en los que pueda resultar algún beneficio para parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad.

La cuota de inscripción de los servicios de capacitación podrá ser elegible de apoyo, cuando esté considerada en el presupuesto de quien proporcione los servicios, debiendo ser Instituciones de Educación Superior, Centros de Desarrollo Tecnológico (CDT's), Intermediarios Financieros, Agentes de Cambio Tecnológico o Prestadores Externos de Servicios Especializados previamente registrados por FIRA.

Los solicitantes deben otorgar poder y autorización a FIRA para que, a través de la página de Internet que para tal efecto estableció la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicite y obtenga de las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, la información que muestre que dicho solicitante no ha ocasionado quebranto o castigo a las referidas entidades financieras derivado de alguna operación de crédito, en términos del Anexo 1 "Autorización para verificar posibles quebrantos o castigos a la banca de desarrollo" de las presentes Reglas de Operación.

Así mismo, el solicitante deberá estar al corriente en sus obligaciones fiscales (SAT), así como en materia de seguridad social (IMSS) y en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos (INFONAVIT).

Los eventos de capacitación nacional a los que se refieren las presentes Reglas, podrán ser desarrollados por los CDT's con los que cuenta FIRA o por proveedores que se encuentren registrados con FIRA como prestadores externos de servicios especializados.

Los eventos de capacitación elegibles de apoyo estarán enfocados a cumplir con el propósito de lograr una mayor inclusión financiera e incrementar la productividad y eficiencia de los productores y empresas de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, así como incentivar el desarrollo responsable y sostenible de sus proyectos productivos. Considerando los términos de referencia (Anexo 13); así como los eventos que FIRA publique en su página de Internet.

Las solicitudes que cumplan con los criterios de elegibilidad y con todos los requisitos establecidos, se atenderán de acuerdo al orden cronológico de su presentación, y en función de la disponibilidad presupuestal de recursos.

Las solicitudes de Organizaciones Nacionales y Sistemas Productos Nacionales, serán atendidas por FIRA previa presentación del plan anual de trabajo que considere el desarrollo de proyectos productivos elegibles de recibir los apoyos que otorga FIRA, eventos para la integración de los productores a las redes de valor o eventos relacionados con el desarrollo de capacidades administrativas, productivas o de comercialización, con el fin de establecer prioridades de atención conforme a su elegibilidad y disponibilidad de recursos. En estos casos, los solicitantes de apoyos para eventos de capacitación deberán informar, en el ejercicio siguiente en el que se les haya apoyado, de aquellos proyectos en los que sus agremiados hubiesen obtenido financiamiento, fondeo o garantía FIRA, bajo los compromisos acordados en el plan anual de trabajo presentado y considerando las prioridades y ejes de política pública establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024, específicamente lo relacionado con la orientación de los apoyos a programas y proyectos regionales de alto impacto social, económico y tecnológico, en su caso FIRA no autorizará nuevos eventos de capacitación. Los apoyos de este Programa no pueden ser utilizados para fines políticos.

Los Prestadores Externos de Servicios Especializados que sean requeridos para la prestación de los Servicios de Formulación, Evaluación, y Gestión de Proyectos, así como el Seguimiento y Supervisión de Crédito, deberán estar habilitados por FIRA.

Así mismo los Prestadores Externos de Servicios Especializados que desarrollen funciones de Capacitación en la modalidad "Nacional", Asesoría o Consultoría deberán estar registrados en FIRA. En el caso de capacitadores en la modalidad nacional, que sean integrantes de Intermediarios Financieros o subcontratados por éstos, o capacitadores integrantes de Instituciones de Educación Superior o subcontratados por éstas, no requerirán estar registrados con FIRA como prestadores externos de servicios especializados, siempre que se cuente con el visto bueno de la primer instancia facultada de autorización.

En esos casos deberán presentar la información requerida en el Anexo 12, publicándose la relación de Prestadores Externos de Servicios Especializados en el portal de FIRA en Internet.

Para el caso de eventos de capacitación que se ofertan al público en general, tales como Foros, Congresos, Seminarios, Cursos o Talleres, entre otros, en los que exista interés por parte de FIRA de apoyar a sus clientes actuales y/o potenciales para que participen en estos eventos, los proveedores de servicios deberán ser incluidos en el directorio de instituciones capacitadoras de FIRA. En estos casos se podrá cubrir el rubro de Inscripción establecido por la organización, empresa o entidad que coordina este tipo de eventos y no se exigirá el registro de los ponentes o capacitadores siempre y cuando se cuente con el visto bueno de la instancia facultada de autorización inmediata superior, basado en la relevancia e impacto potencial que represente el evento para el impulso de proyectos productivos y/o de financiamiento.

De manera excepcional, los apoyos contenidos en las presentes reglas, podrán ser modificados en sus condiciones establecidas, o bien se podrán incluir nuevos apoyos, lo cual estará sujeto a la autorización de los Comités Técnicos de FIRA.

3.1. PROGRAMA

3.1.1. APOYO PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN FINANCIERA

3.1.1.1. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES

- a. Diseñar productos financieros que se adapten a las necesidades de los productores para incrementar la inclusión financiera, particularmente la de grupos vulnerables y mujeres.
- b. Fortalecer los canales a través de los cuales se ofrecen los servicios financieros a los productores.
- c. Abatir las barreras de información y falta de colateral respecto a los productores.
- d. Incentivar entre los productores el uso de servicios financieros para la gestión de riesgos.
- e. Impulsar entre los intermediarios financieros la protección y educación financiera del usuario de los servicios financieros.

3.1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Incrementar la base de sujetos de crédito, para su inserción al financiamiento.
- b. Dotar a la población objetivo de los conocimientos necesarios para la formación de sujetos de crédito y estructuración de proyectos, con el fin de que desarrollen sus empresas, en función de la calidad de sus recursos, procesos y buenas prácticas empresariales.
- c. Contribuir al desarrollo de la oferta de servicios financieros en los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural para facilitar el acceso al crédito formal a la población objetivo de FIRA.
- d. Inducir el fortalecimiento de acreditados en operación directa, Empresas Parafinancieras y Entidades Financieras, y el uso de esquemas integrales de administración de riesgos.

3.1.1.3. POBLACIÓN OBJETIVO

3.1.1.3.1. Población objetivo

Personas físicas o morales que realizan actividades en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural, que no cuentan o tienen acceso limitado al financiamiento formal y puedan ser sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que operan con FIRA.

Adicionalmente, serán elegibles acreditados que operen en forma directa con FIRA, así como Empresas Paraфинancieras y Entidades Financieras, que operen servicios financieros de FIRA, y personas físicas o morales que participan en proyectos de financiamiento elegibles para apoyo en reducción de costos financieros y apoyo al precio del servicio de garantía.

3.1.1.3.2. Otros solicitantes o beneficiarios elegibles.

También serán elegibles de apoyo Prestadores Externos de Servicios Especializados que participen en el desarrollo del mercado de asesoría y consultoría y otras empresas que ofrezcan sus servicios en el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, sean o no sujetos de crédito de FIRA; académicos, profesionistas, estudiantes y egresados de Universidades, que participen en apoyo a dichos sectores.

3.1.1.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

3.1.1.4.1. Apoyos para personas físicas o morales que realizan actividades en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural, que no cuentan o tienen acceso limitado al financiamiento formal y puedan ser sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que operan con FIRA; así como los Prestadores Externos de Servicios Especializados que participen en el mercado de asesoría y consultoría y otras empresas que ofrezcan sus servicios para los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural; académicos, profesionistas, estudiantes y egresados de Universidades, que participen en apoyo a dichos sectores:

Servicios de Capacitación

a. Promoción a la Organización, Financiamiento y Desarrollo Tecnológico

- Realización dentro del territorio nacional de eventos de promoción de programas, servicios y apoyos de FIRA, de los Intermediarios Financieros y de otras entidades que atienden a la población objetivo de FIRA, así como temática relacionada con innovaciones y transferencia de tecnologías. También están incluidos los eventos solicitados por las Organizaciones Nacionales y Regionales de Productores, los Sistemas Productos Nacionales, los Organismos Promotores, los planes de las organizaciones y empresas de los productores y temas relacionados con la Contraloría Social, entre otros.

b. Capacitación Nacional y en el Extranjero

- Determinar la figura de organización legal más adecuada para los productores, con base en aspectos legales, fiscales y contables y para la organización de productores de la población objetivo con potencial para ser sujetos de crédito.
- Educación Financiera: elementos relacionados con la obtención, operación y cumplimiento de obligaciones del financiamiento; las opciones disponibles para acceder al crédito y ejecutar esquemas para su masificación, así como temas relacionados con el ahorro, seguros y fondos de garantía, entre otros.
- Para la organización de productores de la población elegible con potencial para ser sujetos de crédito. FIRA podrá proporcionar este servicio en sus CDT's, o a través de convenios de cooperación técnico-financiera, o de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Prestadores Externos de Servicios Especializados, Agentes de Cambio Tecnológico, Entidades o Instituciones Públicas.
- Para la realización de diagnósticos, de planes estratégicos y de negocio, de contabilidad, y de requerimientos fiscales, legales, laborales, administrativos, financieros.
- Para la evaluación integral de la empresa, la elaboración del proyecto productivo, y el plan básico de negocio, que permita el acceso a fuentes de financiamiento formal.
- Para adquirir conocimientos sobre mecanismos para administración de proyectos y de riesgos tales como: contingencias climáticas, financieras, comerciales o de otro tipo.
- Para capacitación de personas físicas para que puedan operar los sistemas, plataformas tecnológicas, administración de procesos, transacciones y otros aspectos relacionados con el control de corresponsales.

c. Fortalecimiento de prestadores externos de servicios especializados

- Para fortalecer las competencias de prestadores externos de servicios especializados, a través de adquirir o actualizar conocimientos y habilidades que identifiquen, promuevan e induzcan la organización de productores y su formación como sujetos de crédito; así como el conocimiento y capacitación en formulación, gestión, seguimiento y evaluación de proyectos, servicios financieros en sus diferentes modalidades y mecanismos para la administración de proyectos y riesgos, esquemas de financiamiento y/u otros a través de los cuales puedan incidir en el incremento de la inclusión financiera.
- Para la formación de asesores técnicos que atiendan en campo las líneas de producción prioritarias, redes de valor y/o esquemas de negocio definidos por FIRA, que aprovechen las oportunidades de desarrollo identificadas en diagnósticos o mapeos de redes, que contribuyan en los procesos de inclusión financiera.

d. Estancias de Capacitación

- Para desarrollar capacidades y competencias en aspectos productivos, técnicos, esquemas de negocio y de financiamiento, de egresados y estudiantes del último año, de Instituciones de Educación Superior, en carreras vinculadas a los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, mediante estancias de capacitación. Éstas podrán realizarse en empresas, organizaciones, intermediarios financieros, prestadores externos de servicios especializados, instituciones de educación superior, centros de desarrollo tecnológico, agentes de cambio tecnológico y entidades o instituciones públicas.
- Para profesionistas de hasta 3 años de egresados y estudiantes del último año de estudios, de Instituciones de Educación Superior, de licenciaturas o posgrados afines a los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural; sin adeudos de materias, con promedio de al menos 80 sobre una escala de 100 o su equivalente en otras escalas.

Servicios de Asesoría

Los servicios de asesoría se otorgarán a organizaciones y/o empresas de productores quienes presentarán la solicitud de los apoyos.

Así mismo, para el caso de productores no organizados, en las modalidades de asesor y consultor técnico, las solicitudes podrán ser gestionadas por el prestador externo de servicios especializados.

El apoyo se podrá cubrir como reembolso a los productores beneficiarios, o bien, a los prestadores externos de servicios especializados como pago directo por la prestación del servicio de asesoría.

a. Asesor

- Para que asesores técnicos organicen productores, en las vertientes de transferencia de tecnología; educación financiera; desarrollo y operación de esquemas organizativos y tecnológicos, y modelos de negocio, entre otros.
- Para que asesores den acompañamiento a los productores acreditados actuales y/o potenciales en temas relacionados con inclusión financiera, tales como asesoría en la gestión de nuevos financiamientos acordes a las capacidades productivas, requerimientos de inversiones y ciclos productivos conforme a fechas y volúmenes de producción estimados; acompañamiento en la administración y seguimiento de los créditos vigentes para la planeación y programación de los pagos de amortizaciones a fin de prever la suficiencia de recursos en las fechas de pago programadas; identificar las necesidades de inversión prioritarias de mayor impacto en la rentabilidad de las empresas de los productores, entre otras.

En los casos en que los prestadores externos de servicios especializados cuyos servicios están orientados a temas de inclusión financiera, sin participar en acompañamiento técnico en actividad primaria, no requerirán presentar el Anexo 3D Plan de Asesoría, y en sustitución, deberán presentar un plan de oferta de servicios en formato libre, describiendo los servicios que prestarán con base en un programa calendarizado de actividades, así como las metas propuestas en términos de inclusión financiera. La oficina FIRA que opera el apoyo será responsable de validar el plan de oferta de servicios.

b. Consultor Técnico

- Para que consultores técnicos especializados promuevan y ejecuten el diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión y desarrollo de esquemas de negocio, con base en el resultado del diagnóstico o mapeo de redes de valor y/o los proyectos de interés de FIRA.

c. Formación, gestión, trámite y registro de figuras legales

- Para la formación, gestión, trámite y registro de figuras legales; así como para modificaciones relacionadas con actas constitutivas y poderes notariales.
- En el caso de grupos de productores no constituidos formalmente, la solicitud podrá ser presentada por la(s) persona(s) que en el proceso de constitución de una figura legal sea(n) nombrada(s) para protocolizar el acta constitutiva, a quien(es) se le(s) realizará el reembolso del apoyo, o bien, se podrá realizar el pago directo al proveedor del servicio jurídico por el proceso de registro o modificación de la figura legal, sin que se requiera que este proveedor se encuentre registrado.
- En el caso de que se requiera la participación de un prestador externo de servicios especializados registrado con FIRA, éste podrá presentar la facturación por el proceso de constitución legal, considerando, en su caso, gastos de coordinación hasta por un 15% del costo directo del registro o modificación de la figura legal.

Servicios de Consultoría**a. Consultoría**

- Para la elaboración de diagnósticos enfocados al diseño e implementación de modelos de negocio y/o de organización y financiamiento, y otros que incidan en facilitar el acceso al financiamiento formal.
- Para la investigación y el desarrollo de mercados, la realización de estudios de mercado, de estrategias de mercadotecnia y/o de promoción, y la contratación de servicios de información especializada, así como actividades que permitan coadyuvar en la identificación y estructuración de proyectos de impacto regional tales como programas de desarrollo de proveedores, entre otros.

Servicio de Tecnologías informáticas de Asesoría a Productores**a. Información y asesoría para productores**

- Para productores (personas físicas o morales) a fin de que paguen tecnologías que les permitan acceder y/o comparar servicios financieros.
- Para el pago de suscripciones o renta de sistemas de información, que incidan en la inclusión financiera de la población objetivo.

b. Tecnologías informáticas de empresas especializadas

- Para el pago a empresas que ofrezcan plataformas para dotar de información a los productores que les permitan acceder y/o comparar servicios financieros, que incidan en la inclusión financiera de la población objetivo.
- Para empresas que desarrollen plataformas de servicios digitales en aspectos de trazabilidad de los productos y/o comercialización de insumos y/o productos, en beneficio de los productores de los sectores objetivo.

El apoyo de este Servicio se podrá otorgar también a prestadores externos de servicios especializados que participen dando acompañamiento técnico a los productores a través del Servicio de Asesoría en el uso y aplicación de las tecnologías informáticas.

En ambas modalidades el otorgamiento del apoyo será revisable anualmente y su continuidad estará en función de los resultados actuales y/o potenciales en el cumplimiento de los objetivos prioritarios institucionales.

Servicio de Innovación en Inclusión Financiera, Productividad y Medio Ambiente**a. Innovación en Inclusión Financiera**

- **Emprendedores Innovadores:** Para estudiantes universitarios y de posgrado, así como académicos (profesores investigadores). Para impulsar propuestas de proyectos que participen en la convocatoria que realice FIRA para concursar con innovaciones que coadyuven a resolver la problemática actual de los productores en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, y que incidan de manera importante en la inclusión financiera.
- **Entidades Innovadoras:** Para empresas, profesionistas y otras entidades especializadas en la generación de innovaciones tecnológicas y/o de productos innovadores. Para impulsar propuestas de proyectos que participen en la convocatoria que realice FIRA para concursar con innovaciones que coadyuven a resolver la problemática actual de los productores en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, y que incidan de manera importante en la inclusión financiera.

- El desembolso del apoyo se podrá realizar de las siguientes maneras:
 - a. A través de incentivos directos a los concursantes ganadores seleccionados por FIRA y conforme a los términos en que se autorice por parte de la instancia facultada correspondiente.
 - b. A los productores que adopten alguna de las tecnologías informáticas de los concursantes ganadores, y conforme a los términos en que se autorice por la instancia facultada correspondiente.
 - c. La suma de los desembolsos antes señalados no podrá exceder el monto máximo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Servicios para la Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos

a. Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos

- Para la formulación y gestión de proyectos de inversión que involucren crédito refaccionario para productores de los segmentos de Microempresa, Empresa familiar y Pequeña Empresa; así como para el primer crédito de capital de trabajo de nuevos sujetos de crédito que sean de los segmentos anteriormente señalados. La gestión debe contemplar: la integración de expedientes de crédito, el trámite correspondiente ante los Intermediarios Financieros hasta su descuento con FIRA, y el seguimiento en campo de la aplicación del crédito. El resultado de dicho seguimiento deberá ser entregado a FIRA.

3.1.1.4.2. Apoyos para acreditados que operen en forma directa con FIRA, así como Empresas Paraфинancieras y Entidades Financieras, que operen servicios financieros de FIRA, y personas físicas o morales que participan en proyectos de financiamiento elegibles para apoyo en reducción de costos financieros y apoyo al precio del servicio de garantía:

Servicios de Capacitación Nacional y en el Extranjero

- Para dar a conocer a los acreditados en operación directa (AOD), Empresas Paraфинancieras (EP) y Entidades Financieras (EF), programas, normatividad, productos y servicios relacionados con FIRA, así como otras herramientas, habilidades y conocimientos que les permitan desarrollar y fortalecer sus capacidades relacionadas con la estructuración y evaluación de proyectos, así como capacitación en promoción y venta de productos y servicios de FIRA y/o de los acreditados en operación directa, EP y/o EF, incluyendo capacitación en la operación de sistemas, plataformas tecnológicas, administración de procesos, transacciones y otros aspectos relacionados con el control de corresponsales.
- Para que los AOD, EP y EF, capaciten y/o certifiquen competencias de sus ejecutivos y operadores, relacionadas con el proceso de crédito; para que diseñen y desarrollen productos financieros que satisfagan las necesidades de las empresas del sector rural, así como aquellas para iniciar o mejorar la operación con Sociedades de Información Crediticia.

Servicios de Consultoría

- Para que los AOD, EP y EF, contraten servicios para la elaboración de diagnóstico, plan estratégico, plan de fortalecimiento operativo, financiero, de negocio y de mercadotecnia; diseño y desarrollo de productos financieros, fortalecimiento de gobierno corporativo, manuales, metodologías de crédito, PDC, sistemas de administración integral de riesgos y desarrollo de infraestructura electrónica que permita realizar transacciones financieras eficientes.
- Para que acreditados no bancarios en operación directa contraten servicio de calificación de riesgo de crédito corporativo y/o administrador de activos financieros, con las calificadoras autorizadas por la CNBV.
- Para sufragar costos derivados de la instrumentación de vehículos definidos en la Ley del Mercado de Valores, tales como la bursatilización de la cartera, entre otros. Para acreditados no bancarios en operación directa y/o instrumentos que cuenten con algún producto autorizado por los Comités Técnicos de FIRA. Los consultores y/o proveedores de servicios que participen en la estructuración e instrumentación de estos vehículos no requerirán estar registrados con FIRA como prestadores externos de servicios especializados.
- En el caso de EP se deberá elaborar un diagnóstico y plan de fortalecimiento para su conversión a Entidad Financiera, para la contratación del sistema de información de acreditados, con alguna de las sociedades crediticias autorizadas por la CNBV.

Para facilitar la proveeduría de servicios financieros en el sector rural**a. Tecnologías informáticas para ampliar la cobertura de servicios financieros**

- Para acreditados en operación directa, incluyendo Intermediarios Financieros en Desarrollo e intermediarios que operan a través del esquema de Servicios financieros a IFNB mediante Intermediarios Financieros en operación directa.
- Para renta de sistemas de información, tecnologías informáticas, aplicaciones, licencias, adquisición de infraestructura tecnológica o cualquier otro concepto, que permitan hacer eficientes transacciones financieras, facilitando la proveeduría de servicios financieros en el medio rural.

b. Apertura de Corresponsales

- Apoyo a los acreditados que operen en forma directa con FIRA e intermediarios financieros en desarrollo, autorizados por las autoridades financieras para establecer corresponsales, podrán recibir apoyo para el desarrollo de sistemas o plataforma tecnológica para administrar procesos, transacciones y control de los corresponsales, para el equipamiento en los conceptos siguientes: Adquisición de dispositivo de comunicación satelital, escáner, antena, equipo de comunicación, lector de código de barras, terminal corresponsal y cliente, computadora y otros accesorios, renta de licencias, aplicaciones, y tecnologías necesarias para establecer el corresponsal.
- El corresponsal podrá ser contratado por un administrador de redes por cuenta y orden de un acreditado en operación directa o un intermediario financiero en desarrollo. En su caso, se podrán otorgar apoyos a los Acreditados en Operación Directa e Intermediarios Financieros en Desarrollo para el pago de servicios de corresponsales administrados por proveedores especializados.
- No serán elegibles los solicitantes que hayan recibido apoyos similares del Gobierno Federal.
- En el caso de proveedores especializados de servicios de corresponsalías que pertenezcan al mismo grupo empresarial que los intermediarios financieros solicitantes del apoyo, deberán presentar la respectiva aprobación de la celebración de operaciones, por parte del consejo de administración o comité que al efecto se establezca y bajo las condiciones establecidas en la legislación aplicable.

Reducción de costos financieros (tasa de interés)

Para los productores que sean sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros o EP o EF, con fondeo de FIRA, en lo correspondiente a los programas: Programa permanente a zonas afectadas por desastres naturales, Programa Especial para el Financiamiento a la Población Prioritaria, Programa de Apoyo a la Agricultura Familiar (PROAF) y Proyectos que contribuyen a la mitigación de la volatilidad de precios, conforme a los criterios que establezca FIRA.

a. Programa permanente a zonas afectadas por desastres naturales.

Créditos elegibles: Todas las operaciones que se descuenten con FIRA, por toda la vigencia del crédito.

b. Programa Especial para el Financiamiento a la Población Prioritaria.

Créditos elegibles: Créditos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversión fija, hasta por los primeros cinco años de vigencia del crédito.

c. Programa de Apoyo a la Agricultura Familiar (PROAF).

Créditos elegibles: Operaciones de crédito otorgadas por intermediarios financieros que participen en el PROAF y que hayan sido fondeadas por FIRA directa o indirectamente, para créditos de capital de trabajo e inversión fija en conceptos de inversión elegibles para el servicio de garantía FEGA.

d. Proyectos que contribuyen a la mitigación de la volatilidad de precios.

Créditos elegibles: Para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento para inversión fija, hasta por los primeros cinco años de vigencia del crédito.

Para determinar el monto de los apoyos se creará al momento del descuento, una provisión de recursos calculando los importes de los apoyos en tasa de interés respectivos que se otorgarán de acuerdo con la temporalidad establecida para cada modalidad de apoyo en tasa, conforme a su calendario de amortizaciones.

No serán elegibles de apoyo en tasa las operaciones de microcrédito, factoraje, ni créditos con garantías líquidas mayores al 50%, o créditos estructurados que no correspondan a la actividad primaria ni créditos quirografarios o para reestructuración de pasivos.

El pago de la bonificación se hará con base en lo que se estipule en los programas. En caso de que se registren prepagos, el apoyo se ajustará al periodo efectivo y saldo del crédito.

El apoyo se entregará al acreditado final en tanto cumpla con sus obligaciones de crédito, otorgándose como un estímulo al pago oportuno del crédito. A fin de asegurar que se reciba el beneficio y fomentar la transparencia, el monto del apoyo se otorgará directamente por FIRA a los acreditados finales en la cuenta bancaria que éstos designen.

Para el caso de los apoyos cuyo destinatario sea el acreditado, los acreditados en operación directa tendrán un plazo no mayor a 30 días hábiles, después de la fecha de liberación del apoyo, para manifestar el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de obligaciones crediticias del acreditado. En los casos que se reporte un incumplimiento de obligaciones crediticias, se cancelará el apoyo pendiente de pago.

El pago del apoyo con destinatario acreditado final se realizará cuando los acreditados en operación directa registren el monto de participación actualizado de cada uno de los acreditados finales y manifiesten el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de obligaciones crediticias del acreditado final. En los casos que se reporte un incumplimiento de obligaciones crediticias, se cancelará el apoyo pendiente de pago.

Para los apoyos en los que por falta de información no se puedan pagar, se podrá hacer la cancelación total del apoyo.

Si los intermediarios financieros identifican que se realizó un pago en forma errónea debido a que se proporcionó información incorrecta a FIRA, serán responsables de gestionar la recuperación del apoyo y no se podrá sustituir el beneficiario.

Para todo lo no expresamente previsto en las presentes reglas se aplicará lo establecido en la normativa vigente de FIRA.

Precio del Servicio de Garantía:

Este apoyo aplica a los créditos nuevos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversión fija cubiertos con garantía FEGA.

FIRA podrá establecer el porcentaje del apoyo al Precio de Servicio de Garantía, el monto máximo de crédito elegible y demás características, previa aprobación de sus Comités Técnicos.

La elegibilidad de este apoyo se determina al momento de disponer el Servicio de Garantía FEGA, considerando el monto a disponer y segundas ministraciones automáticas registradas en los sistemas de FIRA.

El pago de la bonificación se hará con base en lo que se estipule en los programas. En caso de que se registren prepagos, el apoyo se ajustará al periodo efectivo y saldo del crédito.

Quedan excluidos de este apoyo los casos de reestructuraciones de pasivos.

El apoyo se calcula y reserva al momento de registro de la garantía FEGA y se otorga para toda la vigencia del crédito en tanto cumpla con sus obligaciones de crédito, otorgándose como un estímulo al pago oportuno. El monto del apoyo se otorgará directamente a los acreditados o acreditados finales en la cuenta bancaria que éstos designen.

Para el caso de los apoyos cuyo destinatario sea el acreditado, los acreditados en operación directa tendrán un plazo no mayor a 30 días hábiles, después de la fecha de liberación del apoyo, para manifestar el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de obligaciones crediticias del acreditado. En los casos que se reporte un incumplimiento de obligaciones crediticias, se cancelará el apoyo pendiente de pago.

El pago del apoyo con destinatario acreditado final se realizará cuando los acreditados en operación directa registren el monto de participación actualizado de cada uno de los acreditados finales y manifiesten el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de obligaciones crediticias del acreditado final. En los casos que se reporte un incumplimiento de obligaciones crediticias, se cancelará el apoyo pendiente de pago.

Para los apoyos en los que por falta de información no se puedan pagar, se podrá hacer la cancelación total del apoyo.

Si los acreditados en operación directa identifican que se realizó un pago en forma errónea debido a que se proporcionó información incorrecta a FIRA, serán responsables de gestionar la recuperación del apoyo y no se podrá sustituir el beneficiario.

3.1.2. APOYO PARA FOMENTAR EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA**3.1.2.1. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES**

- a. Ampliar las capacidades gerenciales y técnicas de los productores.
- b. Ampliar la capitalización productiva y el uso de tecnologías de los productores.
- c. Impulsar la desconcentración de la producción y exportación agroalimentaria.
- d. Apoyar el desarrollo de infraestructura y logística para una mejor distribución y comercialización de la producción agroalimentaria.

3.1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Fortalecer las competencias productivas, tecnológicas, financieras y empresariales de los productores mediante mejoras tecnológicas, formación de recurso humano, eficiencia en procesos administrativos, contables, comercialización y mercadotecnia.
- b. Desarrollo y fortalecimiento de Prestadores Externos de Servicios Especializados y Agentes de Cambio Tecnológico privados, para atender a las empresas y organizaciones de productores.
- c. Integrar a productores y sus empresas en alianzas estratégicas para fortalecer su participación en las redes de valor y el establecimiento de relaciones de negocio de largo plazo.

3.1.2.3. POBLACIÓN OBJETIVO**3.1.2.3.1. Población objetivo**

Personas físicas o morales que realizan actividades en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural que puedan ser o ya sean sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que reciben fondeo y/o garantía de FIRA, cuyo monto de crédito y/o garantía FIRA sea de hasta 4 millones de UDIS por acreditado final.

Adicionalmente, serán elegibles de apoyo sin considerar el límite de 4 millones de UDIS en monto de crédito y/o garantía FIRA por acreditado final, aquellas empresas, comercializadoras, agroindustrias y empresas de servicios del sector agroalimentario u otras entidades que participen en esquemas de desarrollo de proveedores, o que apoyen la integración de los productores a las redes de valor.

3.1.2.3.2. Otros solicitantes o beneficiarios elegibles

También serán elegibles de apoyo Prestadores Externos de Servicios Especializados que participen en el desarrollo del mercado de asesoría y consultoría y otras empresas que ofrezcan sus servicios en el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, sean o no sujetos de crédito de FIRA; académicos, profesionistas, estudiantes y egresados de Universidades, que participen en apoyo a dichos sectores.

3.1.2.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS**Servicios de Capacitación****a. Capacitación Nacional y en el Extranjero**

- Para obtener conocimientos relacionados con las características del producto y las condiciones que demanda el mercado objetivo.
- Para la actualización de productores, y personal de empresas de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, en temas relacionados con tecnología y mejoras en procesos de acondicionamiento del producto, de logística, de comercialización, de desarrollo y administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios.
- Para el desarrollo de habilidades directivas de gerentes, directores o integrantes del consejo de administración o de vigilancia de empresas u organizaciones de productores que reciban financiamiento de FIRA.
- Para adquirir y aplicar conocimientos relativos al desarrollo de redes de valor, esquemas de desarrollo de proveedores, tendencias de consumidores, aspectos legales, contables, fiscales y portafolio de proveedores de estos servicios, desarrollo de la infraestructura comercial, logística de acceso a nuevos mercados e identificación de oportunidades de negocio.
- Para documentar y difundir casos de éxito; desarrollar modelos replicables de éxito; participar o realizar encuentros empresariales y mesas de negocios; para ampliar y replicar las experiencias exitosas, derivadas de la integración de redes de valor y desarrollo de proveedores. Estos servicios podrán realizarse a iniciativa de FIRA.
- Para el fortalecimiento de las competencias técnico productivas de los productores a través de la inducción de la adopción tecnológica, así como mejoras administrativas, formación empresarial y otras que impacten en el incremento de la productividad y rentabilidad de sus empresas.

b. Estancias de capacitación

- Para adquirir conocimientos y habilidades en nuevas tecnologías y procesos, a través de estancias de capacitación en empresas, organizaciones, Intermediarios Financieros, Prestadores Externos de Servicios Especializados, Instituciones de Educación Superior, Agentes de Cambio Tecnológico, Centros de Desarrollo Tecnológico y Entidades o Instituciones Públicas.
- Para profesionistas de hasta 3 años de egresados y estudiantes del último año de estudios, de Instituciones de Educación Superior, de licenciaturas o posgrados afines a los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural; sin adeudos de materias, con promedio de al menos 80 sobre una escala de 100 o su equivalente en otras escalas.

c. Eventos de Demostración

- Para eventos de demostración de tecnologías de interés para la población objetivo con resultados sobresalientes que estén utilizando otros productores, empresas, CDT's, Instituciones de Educación Superior, así como Agentes de Cambio Tecnológico.

d. Misiones Comerciales o Tecnológicas Nacionales o en el Extranjero

- Para que productores y/o prestadores de servicios participen en misiones comerciales o tecnológicas en territorio nacional o el extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para mejorar sus procesos productivos, productividad y rentabilidad. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con aspectos crediticios, financieros, comerciales o tecnológicos.
- Para participar en misiones comerciales, ferias y exposiciones, que permitan a la población objetivo promover sus productos en mercados nacionales e internacionales.

e. Fortalecimiento de prestadores externos de servicios especializados

- Para fortalecer las competencias de prestadores externos de servicios especializados que atiendan en campo las líneas de producción prioritarias, redes de valor y/o esquemas de negocio definidos por FIRA, que aprovechen las oportunidades de desarrollo identificadas en diagnósticos o mapeos de redes.
- Para que Prestadores Externos de Servicios Especializados adquieran o actualicen conocimientos y/o habilidades que les permitan identificar, promover, asesorar e inducir la adopción y establecimiento de tecnologías para mejorar los procesos productivos para incrementar la productividad y rentabilidad de los proyectos productivos y de financiamiento que están asesorando o que se pretende que atiendan.

Servicios de Asesoría

Los servicios de asesoría se otorgarán a organizaciones y/o empresas de productores quienes presentarán la solicitud de los apoyos.

Así mismo, para el caso de productores no organizados, en las modalidades de asesor y consultor técnico, las solicitudes podrán ser gestionadas por el prestador externo de servicios especializados.

El apoyo se podrá cubrir como reembolso a los productores beneficiarios, o bien, a los prestadores externos de servicios especializados como pago directo por la prestación del servicio de asesoría.

a. Asesor

- Para mejorar la tecnología y eficiencia en el uso de los recursos, incrementar la producción, mejorar la calidad de productos, implementar controles productivos-administrativos, y establecer unidades de transferencia de tecnología y otras que mejoren la productividad y rentabilidad y los procesos de las empresas.
- Para desarrollar sistemas y procedimientos que permitan instrumentar controles eficientes y oportunos, relacionados con volumen de entrega, calidad, trazabilidad, almacenaje, comercialización, ingresos, y costos, entre otros.
- Para que asesores técnicos operen y consoliden proyectos de integración de esquemas de negocio desarrollados con base en el resultado de los diagnósticos y mapeo de redes de valor definidas por FIRA.
- Para que los asesores técnicos den seguimiento a las empresas y/o unidades de producción de la población objetivo mediante tecnologías informáticas, plataformas y/o sistemas de información.

b. Consultor Técnico

- Para que consultores técnicos promuevan y ejecuten el diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión, desarrollo de esquemas de negocio e implementación de innovaciones tecnológicas requeridas, con base en el resultado de los diagnósticos o mapeos de redes de valor definidos por FIRA.
- Para que el consultor técnico, de manera coordinada con los asesores técnicos implementen mecanismos que permitan dar seguimiento a las empresas y/o unidades de producción de la población objetivo, mediante la utilización de tecnologías informáticas, plataformas y/o sistemas de información.

c. Gerente General

- Para que empresas u organizaciones de productores contraten servicios gerenciales que por su nivel de desarrollo no cuenten con estructura gerencial profesional, y que por sus volúmenes de operación requieran de dicha estructura.

d. Estructuras Técnicas de Empresas Paraфинancieras o Entidades Financieras

- Para que las empresas paraфинancieras o entidades financieras participen en la capacitación, asesoría e integración de los productores acreditados, a la red de valor; éstas podrán solicitar los servicios de capacitación, asesoría y consultoría para sus acreditados y/o prospectos en proceso de acreditación.
- Para que las empresas paraфинancieras, de manera coordinada con los asesores técnicos implementen mecanismos que permitan dar seguimiento a las empresas y/o unidades de producción de la población objetivo, mediante la utilización de tecnologías informáticas, plataformas y/o sistemas de información.

Servicios de Consultoría**a. Consultoría**

- Para identificar y diseñar tecnologías y procesos de producción que satisfagan las características del producto que demanda el mercado objetivo, incluyendo procesos agroindustriales para dar valor agregado a la producción primaria.
- Para el establecimiento y la administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios, que permitan un manejo eficiente de los productos, desde su producción hasta su comercialización.
- Para mejorar los procesos productivos, tecnológicos, administrativos y comerciales; caracterizar los productos; elaborar diagnósticos y estudios; adoptar tecnologías y conocimientos del mercado y de la agroindustria.
- Para identificar y desarrollar esquemas de administración de riesgos, tales como: fondos de aseguramiento, coberturas de precios, seguros, FINCAS u otros.
- Para la creación de nuevas empresas, organizaciones, industrias y/o comercializadoras u otras que permitan acceder a los productores al mercado en mejores condiciones.
- Para la elaboración de manuales y procedimientos; para desarrollo gerencial; para fortalecer el gobierno corporativo; para mejorar los procesos operativos, administrativos, contables, financieros; para prospección de mercados y estrategias de mercadotecnia; desarrollo de marcas y patentes; diseño de nuevos productos; certificaciones y trazabilidad; entre otros.
- Para la elaboración del diagnóstico, análisis de la industria, mapeo de redes, detección de mercado objetivo, oportunidades de negocio, identificación de oferta y demanda, y proyecto de desarrollo de proveedores; con el fin de concretar esquemas y/o proyectos de impacto social, económico y/o tecnológico, tales como programas de desarrollo de proveedores y otros con enfoque de integración de redes de valor.
- Elaboración e implantación de manuales, procedimientos y competencias necesarias para la obtención de certificaciones que permitan a los participantes integrarse a la red de valor en mejores condiciones, así como incrementar su productividad y rentabilidad, diferenciar los productos, aumentar la confianza del comprador, disminuir riesgos, gestión de cumplimientos, entre otros.
- Para diseñar y desarrollar nuevos productos, con base en características organolépticas, nutracéuticas, probióticas, funcionales, de conveniencia, y de tecnología, entre otras.

- Para diseñar y elaborar proyectos orientados a mejorar la infraestructura comercial de las empresas que participen en procesos de desarrollo de proveedores e integración de redes de valor; en aspectos relacionados con el manejo post-cosecha, conservación de productos, diseño y mejora de empaques, embalajes y redes de frío.
- Para investigación de mercados, diseño de estrategias de mercadotecnia y/o promoción, desarrollo y registro de marcas, publicidad y páginas web; que permitan ampliar las ventas de los productos que se generen en los procesos de integración de redes de valor y desarrollo de proveedores.
- Para diseñar y elaborar proyectos relativos al establecimiento de Centros Logísticos de Abasto; que permitan incrementar la eficiencia de los procesos de acopio, selección, acondicionamiento, empaque, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios, forestales y pesqueros.
- Para la ejecución y el seguimiento de esquemas de integración que fortalezcan la participación de los productores en las redes de valor, así como el establecimiento de relaciones de negocio de largo plazo.
- Para apoyar en el proceso de logística, certificaciones, características de los productos, requisitos, permisos, trámites, diseño de esquemas y todo lo relacionado para que la población objetivo cubra todos los requerimientos necesarios que les permitan participar o incursionar en diferentes mercados de exportación.

Servicio de Certificaciones

a. Certificaciones

- Para que personas físicas o morales que desarrollan actividades en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, contraten servicios de certificadoras autorizadas, relacionados con proyectos con enfoque de productividad y eficiencia, a fin de que obtengan certificaciones que les permitan acceder en forma competitiva a nuevos mercados nacionales o internacionales.
- Para el pago del costo de certificaciones tales como Buenas prácticas agrícolas (BPA), buenas prácticas ganaderas (BPG), buenas prácticas forestales (BPF), certificaciones de la Organización Internacional de Estandarización (ISO), certificación Kōsher, buenas prácticas de manufactura (BPM), buenas prácticas de higiene (BPH), análisis de riesgos y puntos críticos de control (HACCP), certificación tipo inspección federal (TIF), comercio Justo (Fairtrade), Global G.A.P., Primus GFS, BRS Certificación global seguridad alimentaria, Certificación SQF y otras relacionadas con la productividad y eficiencia de las empresas de la población objetivo.

Servicio de Tecnologías informáticas de Asesoría a Productores

a. Información y asesoría para productores

- Para productores (personas físicas o morales) a fin de que puedan acceder a tecnologías que les ayuden a mejorar su proceso productivo.
- Para el pago de suscripciones o renta de sistemas de información, que incidan en el incremento de la productividad, rentabilidad y eficiencia de los procesos de producción de los proyectos de la población objetivo.

b. Tecnologías informáticas de empresas especializadas

- Para el pago a empresas que ofrezcan plataformas para dotar de información a los productores a fin de mejorar sus procesos productivos para incidir en el incremento de la productividad, rentabilidad y eficiencia de los procesos de producción de los proyectos de la población objetivo.

El apoyo de este Servicio se podrá otorgar también a prestadores externos de servicios especializados que participen dando acompañamiento técnico a los productores a través del Servicio de Asesoría en el uso y aplicación de las tecnologías informáticas.

En ambas modalidades el otorgamiento del apoyo será revisable anualmente y su continuidad estará en función de los resultados actuales y/o potenciales en el cumplimiento de los objetivos prioritarios institucionales.

Servicio de Innovación en Inclusión Financiera, Productividad y Medio Ambiente

a. Innovación en Productividad y Eficiencia

- **Emprendedores Innovadores:** Para estudiantes universitarios y de posgrado, así como académicos (profesores investigadores). Para impulsar propuestas de proyectos que participen en la convocatoria que realice FIRA para concursar con innovaciones que coadyuven a resolver la problemática actual de los productores en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, y que incidan de manera importante en la productividad, rentabilidad y eficiencia de los procesos de producción.

- **Entidades Innovadoras:** Para empresas, profesionistas y otras entidades especializadas en la generación de innovaciones tecnológicas y/o de productos innovadores. Para impulsar propuestas de proyectos que participen en la convocatoria que realice FIRA para concursar con innovaciones que coadyuven a resolver la problemática actual de los productores en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, y que incidan de manera importante en la productividad, rentabilidad y eficiencia de los procesos de producción.
- El desembolso del apoyo se podrá realizar de las siguientes maneras:
 - a. A través de incentivos directos a los concursantes ganadores seleccionados por FIRA y conforme a los términos en que se autorice por parte de la instancia facultada correspondiente.
 - b. A los productores que adopten alguna de las tecnologías informáticas de los concursantes ganadores, y conforme a los términos en que se autorice por la instancia facultada correspondiente.
 - c. La suma de los desembolsos antes señalados no podrá exceder el monto máximo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Servicios para la Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos

a. Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos

- Para la formulación, gestión y seguimiento de proyectos de inversión que involucren crédito refaccionario para Microempresas, Empresa Familiar y Pequeña Empresa. La gestión y seguimiento debe contemplar: la integración de expedientes de crédito, el trámite correspondiente ante los Intermediarios Financieros hasta su descuento con FIRA, el seguimiento en campo de la aplicación del crédito. El resultado de dicho seguimiento deberá ser entregado a FIRA.

Servicio de Fertilización Óptima

a. Equipos de Fertilización Óptima

- Para organizaciones de productores primarios que cuenten con crédito vigente o que hayan tenido financiamientos con recursos FIRA en los dos últimos ejercicios fiscales previos y que estén participando en un proyecto para la implementación de fertilización óptima. Para que adquieran drones y/o equipos de fertilización variable y accesorios, así como equipos para realizar análisis del suelo (para monitoreo nutricional, pH, humedad, microbiología, materia orgánica, kit de análisis, etc.), entre otros equipos que FIRA publique en el portal institucional, a fin de implementar recomendaciones técnicas orientadas a la aplicación de fertilización óptima u otras prácticas relacionadas, que incidan en el incremento de la productividad y eficiencia de las empresas de los productores.
- El otorgamiento de los apoyos para la adquisición de equipos estará sujeto a la validación técnica realizada por FIRA o un tercero que ésta autorice.

Servicio de Biofertilización

a. Biofertilizantes, mejoradores de suelos y nutrientes vegetales.

- Para organizaciones y empresas de productores o productores individuales, dedicados a la producción primaria en el sector agrícola, preferentemente con crédito vigente o que hayan tenido financiamientos con recursos FIRA en los dos últimos ejercicios fiscales previos.
- Para compra de Biofertilizantes, nutrientes vegetales y mejoradores de suelos que cuenten con certificación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).
- Biofertilizantes fijadores de nitrógeno, solubilizadores y captadores de fósforo, promotores del crecimiento vegetal y/o nitrificantes, entre otros, así como nutrientes vegetales y mejoradores de suelos que incidan en el incremento de la productividad de las empresas de los productores.
- Los Centros de Desarrollo Tecnológico emitirán su opinión respecto de los Biofertilizantes, Mejoradores de Suelos y Nutrientes Vegetales, a fin de determinar a qué grupo funcional pertenecen.

3.1.3. APOYO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO RESPONSABLE Y SOSTENIBLE

3.1.3.1. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES

- a. Promover la conciencia sobre el impacto social y ambiental del sistema financiero de México para mitigar riesgos y fomentar su adaptación.

b. Recopilar y difundir información sobre las nuevas tecnologías, modelos de negocio y sobre las prácticas sostenibles de producción agropecuaria, forestal y pesquera, que contribuyan a mitigar los efectos adversos en la sociedad y el medio ambiente.

c. Impulsar el financiamiento de nuevos proyectos sostenibles en el sector agroalimentario.

3.1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a. Impulsar el desarrollo de proyectos que incorporen tecnologías innovadoras que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente, la producción sostenible y la generación de energías alternativas, uso eficiente del agua y la energía, y uso racional de los recursos naturales.

b. Inducir la reducción, control y/o remediación de los gases de efecto invernadero que se generan en las actividades de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, y mitigar sus efectos sobre el medio ambiente, a través de proyectos relacionados con el mercado de carbono.

3.1.3.3. POBLACIÓN OBJETIVO

3.1.3.3.1 Población objetivo

Personas físicas o morales que cuenten o pretendan desarrollar proyectos que contribuyan al desarrollo responsable y sostenible de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural; que puedan ser o ya sean sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que reciben fondeo y/o garantía de FIRA. En capacitación nacional se podrán incluir a Intermediarios Financieros en operación directa con FIRA, Empresas Parafinancieras y Entidades Financieras.

3.1.3.3.2. Otros solicitantes o beneficiarios elegibles

También serán elegibles de apoyo Prestadores Externos de Servicios Especializados que participen en el desarrollo del mercado de asesoría y consultoría, y otras empresas que ofrezcan sus servicios en el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, sean o no sujetos de crédito de FIRA; académicos, profesionistas, estudiantes y egresados de Universidades, que participen en apoyo a dichos sectores.

3.1.3.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

Servicios de Capacitación

a. Capacitación Nacional y en el Extranjero

- Para conocer los beneficios de la implementación de proyectos de eficiencia energética y uso racional del agua.
- Para conocer tecnologías disponibles, que permitan desarrollar proyectos con beneficios al medio ambiente, producción de energías alternativas, gestión de residuos y biocombustibles.
- Para difundir modelos de proyectos relacionados con los mercados de carbono, su estructuración, manejo, requerimientos, propósitos, alcances y beneficios.
- Para desarrollar competencias técnicas y administrativas relacionadas con la operación de proyectos que disminuyan la emisión de gases de efecto invernadero.
- Para promover la consciencia de la población objetivo sobre la importancia y los efectos del cambio climático en los proyectos productivos y de financiamiento de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural.
- Cualquier otro tema o aspecto relacionado con el desarrollo responsable y sostenible de proyectos productivos.

b. Fortalecimiento de prestadores externos de servicios especializados

- Para que Prestadores Externos de Servicios Especializados adquieran o actualicen conocimientos y/o habilidades que les permitan identificar, promover, asesorar e inducir la adopción y establecimiento de proyectos con beneficios al medio ambiente, de energías alternativas, de gestión de residuos, de producción de biocombustibles y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como de cualquier otro tema o aspecto relacionado con el desarrollo responsable y sostenible.
- Para que Prestadores Externos de Servicios Especializados adquieran o actualicen conocimientos y/o habilidades que les permitan identificar, promover, asesorar e inducir la adopción y establecimiento de proyectos relacionados con los mercados de carbono.

c. Eventos de demostración

- Para asistir a eventos de demostración de tecnologías sostenibles que beneficien al medio ambiente o mitiguen los efectos negativos sobre éste, y que sean de interés para la población objetivo, utilizando resultados sobresalientes de otros productores, empresas, CDT's, Instituciones de Educación Superior, así como Agentes de Cambio Tecnológico.
- Para asistir a eventos de demostración de tecnologías que disminuyan la emisión de gases de efecto invernadero, y que utilicen resultados sobresalientes de otros productores, empresas, CDT's, Instituciones de Educación Superior, así como Agentes de Cambio Tecnológico.

d. Misiones Comerciales o Tecnológicas Nacionales o en el Extranjero

- Para participar en misiones comerciales o tecnológicas en territorio nacional o el extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para implementar proyectos con beneficio al medio ambiente. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, y otras visitas relacionadas con el medio ambiente y el mercado de carbono.
- Para eventos de intercambio tecnológico para conocer modelos de negocio y prácticas sostenibles que permitan la adaptación de los procesos productivos al cambio climático.

Servicios de Asesoría

Los servicios de asesoría se otorgarán a organizaciones y/o empresas de productores quienes presentarán la solicitud de los apoyos.

Así mismo, para el caso de productores no organizados, en las modalidades de asesor y consultor técnico, las solicitudes podrán ser gestionadas por el prestador externo de servicios especializados.

El apoyo se podrá cubrir como reembolso a los productores beneficiarios, o bien, a los prestadores externos de servicios especializados como pago directo por la prestación del servicio de asesoría.

a. Asesor

- Para el establecimiento, la operación y el seguimiento en campo de proyectos que brinden beneficios al medio ambiente, incluyendo la elaboración de registros de comportamiento, así como el uso de tecnologías y prácticas sostenibles, así como cualquier otra tecnología o práctica relacionada con el desarrollo responsable y sostenible.

b. Consultor Técnico

- Para que consultores técnicos promuevan y ejecuten el diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión, desarrollo de esquemas de negocio e implementación de innovaciones tecnológicas, que contemplen prácticas y tecnologías que contribuyan al desarrollo responsable y sostenible.
- Para mejorar los procesos productivos, tecnológicos, administrativos y comerciales enfocados al desarrollo de proyectos con beneficio al medio ambiente, la producción sostenible, la generación de energías alternativas, el uso eficiente del agua y la energía, y el uso racional de los recursos naturales.
- Para la implementación de tecnologías y prácticas necesarias para la obtención de certificaciones en materia de sostenibilidad ambiental.
- Para la elaboración de diagnósticos enfocados al desarrollo e implementación de esquemas y/o proyectos con beneficio al medio ambiente.

Servicios de Consultoría**a. Consultoría**

- Para elaborar diagnósticos, diseñar e implementar proyectos orientados al desarrollo de fuentes limpias, alternativas y renovables de producción de energía y/o que brinden beneficios al medio ambiente (en especial producción de biocombustibles y uso eficiente del agua), así como proyectos que utilicen tecnologías y prácticas sostenibles.
- Para diseñar e implementar tecnologías que utilicen "ecotecnias", relacionadas con la eficiencia energética y el impacto de los procesos productivos al medio ambiente.
- Para la elaboración de proyectos, relacionados con la obtención de Certificados de Reducción de Emisiones (CER), Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) o similares, conforme a los requerimientos de las instituciones encargadas de certificar las reducciones de gases de efecto invernadero. Estos proyectos incluyen estudios de factibilidad, la validación, el monitoreo y cualquier otro concepto relacionado con su inscripción y registro correspondiente.

Servicio de Certificaciones**a. Certificaciones**

- Para que personas físicas o morales que desarrollan actividades en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, contraten servicios de certificadoras autorizadas, relacionados con proyectos con enfoque de desarrollo responsable y sostenible, a fin de que obtengan certificaciones que les permitan acceder en forma competitiva a nuevos mercados nacionales o internacionales.
- Para el pago del costo de certificaciones tales como el sello verde, ambientales, industria limpia, calidad ambiental, prácticas en sostenibilidad ambiental, producción ecológica, certificación orgánica, certificación Rain Forest Alliance, UTZ (agricultura sostenible y buenas prácticas con beneficio al medio ambiente), amigable con las aves (bird friendly), Comercio Justo y otras relacionadas con el desarrollo responsable y sostenible y proyectos con beneficio al medio ambiente.

Servicio de Tecnologías informáticas de Asesoría a Productores**a. Información y asesoría para productores**

- Para productores (personas físicas o morales) a fin de que paguen tecnologías que les ayuden a mejorar su proceso productivo en lo relacionado con tecnologías sostenibles.
- Para el pago de suscripciones o renta de sistemas de información, que incidan en el desarrollo responsable y sostenible de los proyectos productivos de la población objetivo.

b. Tecnologías informáticas de empresas especializadas

- Para el pago a empresas que ofrezcan plataformas para dotar de información a los productores a fin de mejorar sus procesos productivos, que incidan en el desarrollo responsable y sostenible de los proyectos productivos de la población objetivo.

El apoyo de este Servicio se podrá otorgar también a prestadores externos de servicios especializados que participen dando acompañamiento técnico a los productores a través del Servicio de Asesoría en el uso y aplicación de las tecnologías informáticas.

En ambas modalidades el otorgamiento del apoyo será revisable anualmente y su continuidad estará en función de los resultados actuales y/o potenciales en el cumplimiento de los objetivos prioritarios institucionales.

Servicio de Innovación en Inclusión Financiera, Productividad y Medio Ambiente**a. Innovación en Desarrollo Responsable y Sostenible**

- **Emprendedores Innovadores:** Para estudiantes universitarios y de posgrado, así como académicos (profesores investigadores). Para impulsar propuestas de proyectos que participen en la convocatoria que realice FIRA para concursar con innovaciones que coadyuven a resolver la problemática actual de los productores en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, y que incidan de manera importante en el desarrollo responsable y sostenible.
- **Entidades Innovadoras:** Para empresas, profesionistas y otras entidades especializadas en la generación de innovaciones tecnológicas y/o de productos innovadores. Para impulsar propuestas de proyectos que participen en la convocatoria que realice FIRA para concursar con innovaciones que coadyuven a resolver la problemática actual de los productores en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, y que incidan de manera importante en el desarrollo responsable y sostenible.
- El desembolso del apoyo se podrá realizar de las siguientes maneras:
 - a. A través de incentivos directos a los concursantes ganadores seleccionados por FIRA y conforme a los términos en que se autorice por parte de la instancia facultada correspondiente.
 - b. A los productores que adopten alguna de las tecnologías informáticas de los concursantes ganadores, y conforme a los términos en que se autorice por la instancia facultada correspondiente.
 - c. La suma de los desembolsos antes señalados no podrá exceder el monto máximo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Servicios para la Formulación, Gestión y Seguimiento de proyectos**a. Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos**

- Para la formulación, gestión y seguimiento de proyectos de inversión, con beneficios al medio ambiente o relativo al mercado de carbono, que involucren crédito refaccionario y/o capital de trabajo para Microempresas, Empresa Familiar, Pequeña Empresa y Empresa Mediana. La gestión y seguimiento debe contemplar: la integración de expedientes de crédito, el trámite correspondiente ante los Intermediarios Financieros hasta su descuento con FIRA, el seguimiento en campo de la aplicación del crédito. El resultado de dicho seguimiento deberá ser entregado a FIRA.

3.1.4. MONTOS MÁXIMOS Y TEMPORALIDAD PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. y 3.1.3. ^{1/}

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo			Límite Máximo	Temporalidad	
Capacitación ^{3/}	Promoción a la Organización, Financiamiento y Desarrollo Tecnológico	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota de registro (participante/evento)	100,000 UDIS por evento ^{2/}	Hasta 30 días por participante por año fiscal.	
		250 UDIS	250 UDIS			
	Nacional ^{4/}	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento ^{2/}		
		250 UDIS	1,100 UDIS			
	En el Extranjero	Transporte y seguro (participante/evento)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento		
		3,900 UDIS	2,000 UDIS			
	Misión Comercial o Tecnológica Nacional	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Transporte y seguro (participante/evento)	100,000 UDIS por evento		
		250 UDIS	1,200 UDIS			
	Misión Comercial o Tecnológica en el Extranjero	Transporte y seguro (participante/evento)		100,000 UDIS por evento		
		3,900 UDIS				
	Eventos de Demostración	100% de gastos directos hasta 250 UDIS por participante por evento		100,000 UDIS por evento		
	Estancias de Capacitación*	Hasta 1,250 UDIS por mes de capacitación por participante		15,000 UDIS por estancia		Hasta 12 meses
	Fortalecimiento de prestadores externos de servicios especializados	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota de inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento		Hasta 60 días por participante por año fiscal
		250 UDIS	1,100 UDIS			

Nota: Para el caso de Diplomados dentro del Servicio de Capacitación, el apoyo podrá ser de hasta 1,100 UDIS por cada módulo.

* El pago podrá realizarse dentro del mismo mes o de manera posterior según lo considere la oficina que opera el apoyo, aun cuando la suma de pagos acumulados en el mes rebase 1,250 UDIS. El periodo de 12 meses se podrá realizar en una o más solicitudes con periodos continuos o discontinuos.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo		Límite Máximo	Temporalidad
Asesoría	Concepto	Prestador Externo de Servicios Especializados Persona Física o Moral	Monto Máximo	Por año
	Estructuras Técnicas de Empresas Paraфинancieras o Entidades Financieras ^{5/}	Hasta 6,000 UDIS por mes de servicio prestado	Hasta 250,000 UDIS por Empresa Paraфинanciera o Entidad Financiera	
	Asesor ^{4/}	Hasta 6,000 UDIS por mes de servicio prestado	Hasta 100,000 UDIS por organización y/o empresa de productores	
	Consultor Técnico ^{4/}	Hasta 10,000 UDIS por mes de servicio prestado	Hasta 120,000 UDIS	
	Gerente General	Hasta 8,000 UDIS por mes de servicio prestado	Hasta 96,000 UDIS	2 años por única vez por empresa
	Formación, gestión, trámite y registro de figuras legales*	Hasta 3,500 UDIS	Hasta 3,500 UDIS	Por sujeto de crédito formalizado por única vez
		Hasta 5,000 UDIS para apoyo a organizaciones conformadas por un 100% de mujeres del sector rural	Hasta 5,000 UDIS	

* En los casos en que sea necesaria la participación de un prestador externo de servicios especializados registrado con FIRA, se podrá incluir hasta un 15% adicional sobre el costo del trámite de constitución legal, para cubrir gastos de coordinación.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Consultoría	De acuerdo a las necesidades aplicables a cada uno de los apoyos	140,000 UDIS	Por año

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Certificaciones	Certificaciones Hasta el 100% del costo	Hasta 100,000 UDIS	Por única vez por tipo de Certificación

Servicios de:	Modalidades	Límite Máximo	Temporalidad
Tecnologías Informáticas de Asesoría a Productores*	Información y asesoría para productores. Hasta el 100% del costo del servicio	Hasta 100,000 UDIS	Por año
	Tecnologías Informáticas de empresas especializadas. Hasta el 100% del costo	Hasta 1,500,000 UDIS	Por año

*El evento se podrá tramitar a iniciativa de FIRA.

Servicios de:	Modalidades	Conceptos	Límite Máximo	Temporalidad
Innovación en Inclusión Financiera, Productividad y Medio Ambiente*	Innovación en: ✓ Inclusión Financiera ✓ Productividad y Eficiencia ✓ Desarrollo Responsable y Sostenible	Emprendedores Innovadores	Hasta 50,000 UDIS	Por única vez
		Entidades Innovadoras	Hasta 1,000,000 de UDIS	

* Este apoyo se podrá tramitar a iniciativa de FIRA.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos ^{6/}	3% del monto de créditos refaccionarios a productores que sean de los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa, y 1% del monto del primer crédito para capital de trabajo de nuevos sujetos de crédito que sean de los segmentos anteriormente mencionados. (No serán elegibles de este apoyo los créditos al amparo del Esquema de Financiamiento a PyMES Rurales).	6% del monto de créditos refaccionario y 2% del monto de créditos para capital de trabajo cuando sean en localidades de Alto y muy Alto grado de marginación	Por única vez por crédito

Servicio:	Porcentajes de apoyo			Límite Máximo	Temporalidad
Fertilización Óptima	Los apoyos se otorgarán con base en los siguientes porcentajes de apoyo sobre el costo de adquisición:			Solicitudes de hasta 100,000 UDIS por Organización de Productores, sin rebasar 10,000 UDIS por productor individual, socio o agremiado de la organización	Por año
	Solicitudes de apoyo	Productores de microempresa, empresa familiar y pequeña empresa	Productores de Mediana Empresa		
	1ª	80%	50%		
	2ª	70%	40%		
	3ª	50%	30%		

Servicio:	Porcentaje de apoyo**	Límite Máximo	Temporalidad
Biofertilización*	Apoyo para productores de microempresa, empresa familiar y pequeña empresa con decrementos graduales hasta por 5 solicitudes presentadas por organización o empresa de productores o presentadas de manera individual.	Solicitudes realizadas por organizaciones y/o empresas de productores hasta por 100,000 UDIS, sin rebasar 10,000 UDIS por productor individual. Una organización o empresa de productores puede presentar varias solicitudes de hasta 100,000 UDIS siempre que los beneficiarios en cada solicitud sean diferentes. Solicitudes realizadas por productores individuales hasta por 10,000 UDIS	Hasta por 5 solicitudes con periodos máximos de un año.

Solicitudes de apoyo	% de apoyo
1ª	100%
2ª	80%
3ª	70%
4ª	60%
5ª	50%

Hasta el 30% del costo de adquisición en productores de mediana empresa

*El apoyo se podrá tramitar a iniciativa de FIRA.

** En el caso de productores que no cuenten con antecedentes crediticios con recursos FIRA, la estratificación será determinada por la oficina FIRA en donde se opere el apoyo tomando en cuenta principalmente la superficie del cultivo.

^{1/} De manera excepcional, estos apoyos podrán ser modificados en sus condiciones de programas establecidos en las presentes reglas, o bien tratarse de nuevos apoyos.

^{2/} En el caso de apoyos para Organizaciones Nacionales, el monto máximo acumulado anual en las modalidades de Capacitación Nacional y Promoción a la Organización, Financiamiento y Desarrollo Tecnológico será de hasta 100,000 UDIS. Estos montos están sujetos a la asignación y disponibilidad de recursos presupuestales.

^{3/} En eventos de capacitación (excepto en la modalidad de estancias) en los que no se incluye cuota de inscripción y se requiere que prestadores externos de servicios especializados registrados con FIRA participen como coordinadores de eventos, se podrá incluir como concepto de apoyo hasta un 15% de gastos de coordinación, sin rebasar el límite máximo por beneficiario y por evento.

^{4/} Para el caso de Proyectos de Desarrollo de Proveedores (PDP), las empresas tractoras podrán presentar solicitudes de apoyos de capacitación y asesoría en las modalidades de asesor, por un monto máximo de 100,000 UDIS, y consultor técnico, por un monto máximo de 120,000 UDIS, a cuenta y orden de las organizaciones o empresas de productores y prestadores externos de servicios especializados (PESE), que estén participando en el esquema de integración. La empresa tractora podrá presentar tantas solicitudes como sean requeridas por las organizaciones o empresas de productores aun cuando la suma acumulada de las solicitudes rebase los montos máximos antes señalados, y siempre que los montos de apoyo por año para cada organización o empresa de productores proveedoras o PESE no rebasen los montos máximos establecidos, en cuyo caso la autorización deberá someterse a la consideración de las instancias facultadas correspondientes.

El reembolso se realizará a las Organizaciones y/o Empresas de Productores proveedoras, y en los casos de productores proveedores que no estén organizados, el reembolso les será realizado a través de la empresa tractora, o bien, directamente a los prestadores externos de servicios especializados como pago por los servicios prestados.

^{5/} Para asesoría en aspectos técnicos, productivos y financieros, entre otros, a productores acreditados actuales y/o potenciales de Empresas Paraфинancieras o Entidades Financieras, que operan servicios financieros de FIRA.

^{6/} Estos porcentajes se aplican sobre el monto del crédito descontado o, en el caso de una línea de crédito gestionada, sobre los montos de las ministraciones descontadas, hasta por el monto máximo de la línea, sin considerar revolvencias. El importe correspondiente se otorgará en dos partes: 50% al descuento y 50% a la entrega del reporte de la aplicación del crédito (Anexo 2). En los proyectos con beneficios al Medio Ambiente, también es elegible la Mediana Empresa.

3.1.5. TRÁMITE PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. Y 3.1.3.

3.1.5.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La selección de los beneficiarios de los Apoyos inicia a partir de que la oficina de FIRA que corresponda al domicilio geográfico del solicitante recibe de la Población Objetivo la solicitud y los documentos adicionales debidamente requisitados, continuando con su revisión, evaluación y dictamen de la viabilidad de la solicitud de Apoyo considerando como criterios de resolución, que los solicitantes pertenezcan a la Población Objetivo; que la solicitud se apegue a las características de los Apoyos que se establecen en estas Reglas; que el monto del Apoyo solicitado corresponda a los montos establecidos en las Reglas; así como a la disponibilidad presupuestal. Las solicitudes que cumplan con lo anterior y que estén completas serán atendidas conforme al principio de primeras entradas-primeras salidas.

El proceso de selección termina una vez que la población objetivo recibe respuesta oficial a su solicitud. La respuesta a las solicitudes se dará en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su ingreso a la Unidad Administrativa en cuya área de influencia se ubica geográficamente el domicilio del solicitante. Cuando la solicitud esté incompleta y/o incorrecta, dentro de los primeros 5 días hábiles de recibida la solicitud, FIRA informará al solicitante que debe completar y/o corregir la solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles, vencido este plazo, la solicitud será rechazada automáticamente. Si la solicitud es presentada dentro del plazo establecido con la documentación corregida y completa, comenzará a contabilizarse el plazo de 10 días hábiles para emisión de respuesta. Si al presentar la solicitud por segunda vez ésta se encuentra incompleta o incorrecta se rechazará de manera definitiva.

3.1.5.2. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. Y 3.1.3.

La población objetivo podrá solicitar los apoyos en función de las necesidades de su proyecto, a través de la oficina de FIRA que le corresponda conforme a su ubicación geográfica, previa presentación de la documentación siguiente:

a. Solicitud del apoyo, anexando la información complementaria de acuerdo al tipo de servicio solicitado, y conforme a los formatos establecidos en los Anexos 3, 3A, 3B, 3C, 3D, 3E y 7A; según corresponda:

Modalidades del Servicio	Documentación requerida							
	Anexo 1	Anexo 3	Anexo 3A	Anexo 3B	Anexo 3C	Anexo 3D	Anexo 3E	Anexo 7A
Servicio de Capacitación								
Promoción a la organización, financiamiento y desarrollo tecnológico	X	X		X				
Nacional o en el extranjero	X	X		X				
Eventos de demostración	X	X		X				
Misión comercial o tecnológica nacional o en el extranjero	X	X		X				
Estancias de capacitación	X	X					X	
Fortalecimiento de prestadores externos de servicios especializados	X	X		X				
Servicio de Asesoría								
Estructuras técnicas de empresas parafinancieras o entidades financieras	X	X				X		
Asesor	X	X				X		
Consultor técnico	X	X				X		
Gerente general	X	X				X		
Formación, gestión, trámite y registro de figuras legales	X	X						
Servicio de Consultoría								
Consultoría	X	X						
Servicio de Certificaciones								
Certificaciones	X	X						
Servicio de Tecnologías Informáticas de Asesoría a Productores								
Información y asesoría para productores	X	X			X			
Tecnologías informáticas de empresas especializadas	X	X			X			
Servicio de Innovación en Inclusión Financiera, Productividad y Medio Ambiente								
Innovación en inclusión financiera	X	X						
Innovación en productividad y eficiencia	X	X						
Innovación en desarrollo responsable y sostenible	X	X						
Servicio de Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos								
Formulación, gestión y seguimiento de proyectos	X	X	X					
Servicio de Fertilización Óptima								
Equipos de Fertilización Óptima	X	X						
Servicio de Biofertilización								
Biofertilizantes, mejoradores de Suelos y Nutrientes Vegetales	X	X						X

- b. Identificación oficial del solicitante, o del representante legal en el caso de personas morales.
- c. Presupuesto y cotizaciones de los proveedores de servicio, que incluya conceptos y montos que apliquen.
- d. Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social o declaratoria de no estar obligado a inscribirse en el IMSS.
- e. Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, sin adeudos, o en su caso, comunicado del INFONAVIT manifestando que no se tienen antecedentes.
- f. Para el caso del Servicio de Innovación en Inclusión Financiera, Productividad y Medio Ambiente, se deberá presentar un proyecto que cumpla con los criterios establecidos en las bases de la convocatoria que FIRA realice.

Cuando algún servicio de capacitación, consultoría, tecnologías informáticas de asesoría a productores o de innovación en inclusión financiera, productividad y medio ambiente se realice a iniciativa de FIRA, se debe presentar únicamente la documentación mencionada en el punto "c" anterior, y la solicitud se sustituirá por una justificación.

3.1.5.3. MECÁNICA OPERATIVA PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.1., 3.1.2. Y 3.1.3.

- a. El solicitante debe presentar a la oficina FIRA correspondiente la documentación a que se refiere el numeral 3.1.5.2., en un plazo de al menos 15 días hábiles previos al inicio del servicio respectivo.
 - b. Las solicitudes que rebasen los montos máximos y/o la temporalidad mencionadas en el numeral 3.1.4., deberán presentarse en un plazo de al menos 20 días hábiles previos al inicio del servicio, en las oficinas de FIRA para someterse a la consideración de sus instancias facultadas.
 - c. El solicitante recibirá la respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles, posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta. Para los casos mencionados en el inciso "b" anterior, la respuesta será entregada en un plazo máximo de 20 días hábiles.
 - d. Para recibir el apoyo correspondiente, el solicitante deberá presentar la relación de beneficiarios, conforme al Anexo 4.
 - e. En la modalidad de apoyo de Biofertilizantes, mejoradores de suelo y nutrientes vegetales, se deberá presentar el Anexo 7B.
 - f. El solicitante recibirá los recursos en la cuenta bancaria que haya indicado, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta.
 - g. Posterior al último reembolso de los apoyos se deberá realizar el Acta de Entrega-Recepción y Reporte de Aplicación de Recursos de los apoyos para el fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural a través de los fideicomisos que integran FIRA, conforme al Anexo 5.
- Para el reembolso de los apoyos autorizados los solicitantes deberán presentar a FIRA la documentación en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de terminación del servicio. En caso que la documentación sea presentada después de dicho plazo, no se realizará el reembolso correspondiente.
- El comprobante fiscal emitido por FIRA y el Acta de Entrega-Recepción y Reporte de Aplicación de Recursos forman parte del expediente del otorgamiento del Apoyo, y constituye prueba documental que certifica su entrega. En aquellos casos donde FIRA reciba una prestación de servicio, el prestador deberá proporcionar comprobante fiscal. En su caso, FIRA podrá establecer algún otro mecanismo o prueba documental que certifique la entrega del apoyo.
- h. En el caso de solicitudes de apoyo presentadas por organizaciones de la sociedad civil (asociaciones civiles y sociedades civiles), el reembolso se realizará de manera directa a los beneficiarios finales.
 - i. En los casos en que se requiera, el otorgamiento del apoyo se podrá realizar de manera directa al beneficiario final.

3.1.6. MONTOS MÁXIMOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS 3.1.1.4.2.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo			Límite Máximo	Temporalidad
Capacitación ^{1/}	Nacional	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	Hasta 30 días por participante por año fiscal
		250 UDIS	1,100 UDIS		
	Extranjero	Transporte y seguro (participante/evento)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	
		3,900 UDIS	2,000 UDIS		

^{1/} En eventos de capacitación en los que no se incluye cuota de inscripción y se requiere que prestadores externos de servicios especializados registrados con FIRA participen como coordinadores de eventos, se podrá incluir como concepto de apoyo hasta un 15% de gastos de coordinación, sin rebasar el límite máximo por beneficiario y por evento.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Consultoría ^{1/}	70% del costo en el primer año 50% del costo a partir del segundo año	Hasta 250,000 UDIS Hasta 175,000 UDIS	Por año calendario
	Para solicitantes que participan en el PROAF: 70% del costo en el primer año 60% del costo en el segundo año 50% del costo a partir del tercer año	Hasta 200,000 UDIS Hasta 170,000 UDIS Hasta 150,000 UDIS	Por año calendario

^{1/} La consultoría es elegible únicamente para acreditados que operen en forma directa con FIRA; así como para Empresas Paraфинancieras y Entidades Financieras que demuestren haber descontado operaciones con recursos FIRA, por un monto de al menos el equivalente a un millón de UDIS, durante los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud correspondiente. Se podrá otorgar más de un Servicio de Consultoría al intermediario financiero solicitante en el mismo año siempre que no se rebase el monto máximo por año calendario.

Servicio	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Para facilitar la proveeduría de servicios financieros en el sector rural	Tecnologías informáticas para ampliar la cobertura de servicios financieros. ^{1/} Primer año hasta 70% del costo Segundo año hasta 50% del costo Tercer año hasta 30% del costo	Hasta 100,000 UDIS por intermediario financiero	Por año calendario
	Apertura de corresponsales ^{2/} Hasta el 100% del costo	Hasta 250,000 UDIS por año, sin rebasar 7,500 UDIS por corresponsal	Por única vez por nuevo corresponsal

^{1/} Se podrá otorgar más de un apoyo en la modalidad de Tecnologías Informáticas para Ampliar la Cobertura de Servicios Financieros, siempre que no se rebase el monto máximo por intermediario financiero por año calendario.

^{2/} El IF podrá solicitar apoyo para más de un corresponsal.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo de Crédito de Referencia	Temporalidad
Reducción de Costos Financieros ^{1/}	Programa permanente a zonas afectadas por desastres naturales: El Apoyo será de hasta 2.0 pp.	Hasta 10 millones de UDIS de saldo de crédito por siniestro por empresa o grupo de interés común. En este importe no se considera el financiamiento que se otorgue a las Empresas Parafinancieras y Entidades Financieras, y que éstas transfieran a los productores primarios.	Apoyo durante toda la vigencia del crédito.
	Programa Especial para el Financiamiento a la Población Prioritaria: Para la actividad primaria de los Sectores Agropecuario, Forestal y Pesquero. El Apoyo será de hasta 2 pp.	Hasta 160,000 UDIS de necesidades de financiamiento por acreditado final. Elegibles los créditos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversión fija.	Hasta por los primeros 5 años de vigencia del crédito.
	Programa de Apoyo a la Agricultura Familiar (PROAF). Productores con unidades de baja escala, cuyos ingresos se sustentan en las actividades agropecuarias y rurales, utilizan predominantemente mano de obra familiar. El Apoyo será de hasta 2 pp.	Créditos de bajo monto de hasta 33,000 UDIS por acreditado para una producción orientada al mercado	Apoyo durante toda la vigencia del crédito.
	Proyectos que contribuyen a la mitigación de la volatilidad de precios. El apoyo será de hasta 1 pp.	Hasta por los primeros 10 millones de UDIS de saldo de crédito por empresa o grupo de interés común. Elegibles los créditos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento para inversión fija.	Hasta por los primeros 5 años de vigencia del crédito.

^{1/} La Reducción del costo financiero y vigencia serán bajo las características específicas que determinen los Comités Técnicos de FIRA al momento de la autorización, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de FIRA o los que se obtengan de otras fuentes distintas al patrimonio de FIRA.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo de Crédito de Referencia	Temporalidad
Precio del Servicio de Garantía	Región Sur-Sureste hasta 50% del costo del precio de la prima	Financiamientos hasta por los primeros 30 millones de UDIS por acreditado o grupo de personas que representen riesgo común para FIRA para cualquier porcentaje de apoyo; en créditos en dólares se efectuará la conversión a moneda nacional al momento de la operación. No se considerará en este saldo el financiamiento que se otorgue a la empresa para transferirlo a productores primarios, actuando como Empresas Parafinancieras o Entidades Financieras.	Hasta el vencimiento del crédito
	Mitigación a la volatilidad de precios hasta 50% del costo del precio de la prima ^{1/}		
	Créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversiones fijas hasta 50% del costo del precio de la prima. En proyectos elegibles en el Programa de Fomento a la Innovación en el Sector Agroalimentario, para la cobertura nominal hasta del 80% en créditos para inversión fija se cobrará el precio equivalente a la cobertura nominal del 50%. El diferencial en el precio de ambas primas de garantía será subsidiado a las empresas acreditadas y será cubierto con los recursos que SADER, CONACYT u otra entidad destinen para tal fin o, en su caso, con recursos de FEGA de acuerdo al presupuesto específico autorizado por los Comités Técnicos.		
	Proyectos con beneficio al medio ambiente hasta 50% del costo del precio de la prima.		
	Créditos de hasta 33,000 UDIS por acreditado otorgados por intermediarios financieros participantes en el PROAF, hasta 70% del costo del servicio de la prima.		

	Para preservar el incentivo a los intermediarios financieros para hacer un buen seguimiento de su cartera, el precio del Servicio de Garantía FEGA será el valor que resulte mayor entre los precios con apoyo y: a. El precio sin apoyo menos 53 pb (si la cobertura nominal es de hasta el 40%). b. El precio sin apoyo menos 71 pb (si la cobertura nominal es mayor del 40% y hasta el 50%). c. El precio sin apoyo menos 50 pb (en el caso del servicio FEGA complementario al FONAGA). El Comité Técnico de FIRA podrá determinar porcentajes de apoyo mayores en función de prioridades o situaciones específicas, sin rebasar el 90%.		

^{1/} Los proyectos que contribuyen para mitigación a la volatilidad de precios serán elegibles conforme a los criterios que establezca FIRA

3.1.7. TRÁMITE PARA LOS APOYOS 3.1.1.4.2.

3.1.7.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

En los servicios para Capacitación, Consultoría y la modalidad de Apertura de Corresponsales, la selección de los Beneficiarios de los Apoyos inicia a partir de que la oficina de FIRA que corresponda recibe de la Población Objetivo la solicitud y los documentos adicionales debidamente requisitados, y continúa con la revisión, evaluación y dictamen de la viabilidad de la solicitud del Apoyo considerando como criterios de resolución, los establecidos en las Reglas; así como a la disponibilidad presupuestal. Las solicitudes que cumplan con lo anterior y que estén completas serán atendidas conforme al principio de primeras entradas-primeras salidas.

El proceso de selección termina una vez que la población objetivo recibe respuesta oficial a su solicitud. La respuesta a la solicitud se dará en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su ingreso a la Unidad Administrativa de FIRA. Cuando la solicitud esté incompleta y/o incorrecta, FIRA informará al solicitante que debe completar y/o corregir la solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles, Vencido este plazo, la solicitud será rechazada automáticamente. Si la solicitud es presentada dentro del plazo establecido con la documentación corregida y completa, comenzará a contabilizarse el plazo de 10 días hábiles para emisión de respuesta. Si al presentar la solicitud por segunda vez ésta se encuentra incompleta o incorrecta se rechazará de manera definitiva.

Los apoyos correspondientes a Reducción de Costos Financieros y Precio del Servicio de Garantía, son gestionados por la Población Objetivo a través de los sistemas informáticos de FIRA, y son atendidos conforme se van presentando, así mismo la respuesta a la solicitud se expide en dichos sistemas, con base a los criterios de elegibilidad y disponibilidad de recursos presupuestales.

3.1.7.2. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS 3.1.1.4.2.

La población objetivo podrá solicitar los apoyos de su interés, a través de la oficina de FIRA que le corresponda de acuerdo a su ubicación geográfica, previa presentación de la documentación siguiente:

- a. Solicitud del apoyo, anexando la información complementaria de acuerdo al tipo de servicio solicitado, y conforme a los formatos establecidos según corresponda:

Modalidades de Servicio	Documentación requerida			
	Anexo 1	Anexo 3	Anexo 3B	Anexo 3C
Capacitación Nacional o en el Extranjero	X	X	X	
Consultoría	X	X		X
Para Facilitar la Proveeduría de Servicios Financieros en el Sector Rural				
Tecnologías Informáticas para Ampliar la Cobertura de Servicios Financieros	X	X		X
Apertura de Corresponsales	X	X		X

De manera adicional se incluirá lo siguiente:

- b. Identificación oficial del solicitante, o del representante legal en el caso de personas morales.
- c. Presupuesto y cotizaciones de los proveedores de servicio, que incluya conceptos y montos que apliquen.
- d. Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social o declaratoria de no estar obligado a inscribirse en el IMSS.
- e. Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, sin adeudos, o en su caso, comunicado del INFONAVIT manifestando que no se tienen antecedentes.
- f. Cuando algún servicio de capacitación o consultoría se realice a iniciativa de FIRA, se debe presentar únicamente la documentación mencionada en el punto "c" anterior, y la solicitud se sustituirá por una justificación.
- g. En el Servicio de Consultoría para EP, se requerirá un diagnóstico y plan de fortalecimiento conforme a lo señalado en el Anexo 3C. No se requiere para el caso de los Acreditados en Operación Directa.

Apoysos en Reducción de Costos Financieros y Precio del Servicio de Garantía:

- a. Los apoyos los tramitan los Intermediarios Financieros al momento de descontar los créditos y/o contratar el servicio de garantía FEGA, este trámite sustituye la solicitud del acreditado final.
- b. Los acreditados finales deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, así mismo, deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social y en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, sin adeudos, o en su caso, comunicado del INFONAVIT manifestando que no se tienen antecedentes, y los acreditados finales proporcionarán a FIRA las evidencias de ello.
- c. Los acreditados finales autorizan a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) para que utilice sus datos personales para la integración y operación del padrón de solicitantes y beneficiarios de los apoyos otorgados con recursos de esta Entidad, y en su caso, para consultar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los solicitantes y/o beneficiarios finales susceptibles de recibir apoyos, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en materia de seguridad social y en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.

3.1.7.3. MECÁNICA OPERATIVA DE LOS APOYOS 3.1.1.4.2.

En el caso de los servicios para Capacitación, Consultoría y la modalidad de Apertura de Corresponsales, la mecánica operativa es la siguiente:

- a) En los servicios para capacitación y consultoría, el solicitante debe presentar, en la oficina de FIRA correspondiente, la documentación señalada en 3.1.7.2., dentro de un plazo de al menos 15 días hábiles previos al inicio del evento.
- b) Los solicitantes deberán presentar a FIRA la documentación para el reembolso del apoyo autorizado en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de terminación del servicio. En caso que la documentación sea presentada después de dicho plazo, no se realizará el reembolso correspondiente.
- c) Para recibir el reembolso correspondiente, el solicitante deberá presentar la relación de beneficiarios, conforme al Anexo 4.
- d) Posterior al último reembolso de los apoyos se deberá realizar el Acta de Entrega-Recepción y Reporte de Aplicación de Recursos de los apoyos para el fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural a través de los fideicomisos que integran FIRA, conforme al Anexo 5.
- e) Los recursos se depositarán en la cuenta bancaria que haya indicado, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta.
- f) En el caso de solicitudes de apoyo presentadas por organizaciones de la sociedad civil (asociaciones civiles y sociedades civiles), el reembolso se realizará de manera directa a los beneficiarios finales.
- g) En los casos en que se requiera, el otorgamiento del apoyo se podrá realizar de manera directa al beneficiario final.

Lo anterior excepto para los apoyos para Precio del Servicio de Garantía y Reducción de Costos Financieros, los cuales se pagarán de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.7.

El comprobante fiscal emitido por FIRA y el Acta de Entrega-Recepción y reporte de aplicación de recursos forman parte del expediente del otorgamiento del apoyo, y por tanto constituyen prueba documental que certifica la entrega de recursos.

Para los casos de Prestadores Externos de Servicios Especializados que requieran obtener el registro (en los casos en que proceda) deben presentar a la Unidad Administrativa correspondiente a su domicilio geográfico los requisitos establecidos en el Anexo 12 ésta revisará, analizará y de proceder, realizará el trámite correspondiente e informará al Prestador Externo de Servicios Especializados el resultado.

El comprobante del depósito de los apoyos para Reducción de costos financieros (tasa de interés) y Precio del Servicio de Garantía que FIRA realice en la cuenta del acreditado, será el documento que acredite la entrega recepción del apoyo.

En aquellos casos donde FIRA reciba una prestación de servicio, el prestador deberá proporcionar comprobante fiscal.

3.1.8. PARTICIPANTES

3.1.8.1. EJECUTORES

Para todos los Apoyos el ejecutor será FIRA a través de las unidades administrativas internas que se especifiquen en sus procedimientos.

3.1.8.2. INSTANCIAS NORMATIVAS

El Comité Técnico de cada Fideicomiso.

4. OPERACIÓN

4.1. PROCESO

Los solicitantes presentarán su solicitud en la oficina de FIRA que por su ubicación geográfica más les convenga, excepto los apoyos cuya solicitud se realiza vía electrónica, a través de los sistemas respectivos de FIRA. Dicha oficina entregará la respuesta a las solicitudes de apoyo conforme a la elegibilidad, cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Reglas de Operación y disponibilidad de recursos presupuestales.

Circunstancias especiales: FIRA podrá otorgar apoyos en condiciones diferentes a las señaladas en el numeral 3.1., debiendo presentarse la solicitud en la Oficina de FIRA correspondiente. Las solicitudes que por sus características no se ajustan a las condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, deberán someterse a la consideración de las instancias facultadas de FIRA, mismas que valorarán la disponibilidad de recursos, así como la prioridad e importancia de los apoyos.

Las solicitudes de apoyo se autorizarán en base a las Reglas de Operación vigentes, y conservarán las condiciones de autorización durante la vigencia del apoyo correspondiente. No obstante, la entrega de los recursos a los solicitantes quedará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales. En caso de que no se cuente con recursos presupuestales, quedarán sin efecto las autorizaciones de apoyos.

Todos los Apoyos que constituyan un subsidio o estímulo en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán cumplir con las disposiciones fiscales en los términos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Para los Apoyos que contemplan servicios que por sus características de ciclo productivo y periodo de operación incluya dos ejercicios fiscales para su realización y pago, se podrá refrendar el Apoyo con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal en que se tramita el apoyo, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Cuando no se cumpla con lo contemplado en las presentes Reglas de Operación, FIRA podrá suspender el otorgamiento de apoyos al beneficiario final.

Las peticiones o requerimientos de apoyo que impliquen la interpretación de las presentes Reglas de Operación serán canalizados por conducto de las áreas de promoción, quien coordinará las respuestas y notificará al solicitante.

Los importes de los apoyos referenciados a UDIS mencionados en las presentes Reglas de Operación deberán convertirse a moneda nacional, utilizando el valor de la UDI publicada para el 1o. de enero del ejercicio fiscal en que se autorice el apoyo.

En apoyos donde participan empresas extranjeras que prestan servicios a la población objetivo, el pago por sus servicios podrá realizarse en otro tipo de moneda y con el comprobante que emita la empresa.

FIRA podrá destinar para gastos de operación hasta el 2% de los recursos asignados anualmente al presente Programa, para contratación de servicios que coadyuven en la promoción, operación y seguimiento, así como control y evaluación de los apoyos del programa, incluyendo la contratación de servicios de capacitación dirigidos al personal de FIRA así como para otros eventos de interés institucional.

4.1.1. PLAZOS PREVENTIVOS

FIRA dispone de hasta cinco (5) días hábiles para la revisión preliminar de la solicitud y de los requisitos complementarios que presente el beneficiario final, así como para emitir el aviso en caso que la documentación esté incompleta y/o incorrecta.

El solicitante, dispone de hasta cinco (5) días hábiles para corregir y/o completar la solicitud y los requisitos complementarios. De no recibir respuesta, FIRA dará por cancelada dicha solicitud.

Una vez que FIRA recibe la solicitud y los documentos complementarios, correctamente requisitados, se contabilizan los plazos para dar respuesta, mismos que se establecen en el apartado de Mecánica Operativa, según corresponda para cada programa de apoyo.

Los formatos requeridos por FIRA se detallan en los Anexos 1, 2, 3, 3A, 3B, 3C, 3D, 3E, 4, 5 y 6, de las presentes Reglas de Operación. En el Anexo 9 se presenta el diagrama de flujo del proceso de selección para los apoyos considerados en los apartados 3.1.1.4.1., 3.1.2. y 3.1.3., mientras que la selección correspondiente al apoyo de reducción de costos financieros y al apoyo en el precio de la prima de garantía FEGA, se realiza por los Intermediarios Financieros según sus procedimientos y sanas prácticas bancarias.

4.2. DERECHOS, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

4.2.1. DE APLICACIÓN GENERAL

Los apoyos otorgados al amparo de las presentes Reglas de Operación, estarán destinados exclusivamente para los fines establecidos en las mismas; en consecuencia, los solicitantes se obligan a aplicarlos únicamente para los fines que en ellas se contemplan.

Los beneficiarios y solicitantes de este programa deben cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

Los solicitantes tendrán derecho a exigir un trato equitativo, indistintamente del tipo de persona o género que lo solicite; a cambio deberán cumplir con los requisitos y las condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

FIRA puede rechazar los apoyos solicitados cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a. Cuando el solicitante proporcione información o documentación falsa o alterada para comprobar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.
- b. Cuando el solicitante gestione apoyos a través de un apoderado con antecedentes negativos con FIRA.
- c. Cuando el proveedor que vaya a prestar servicios al solicitante tenga antecedentes negativos con FIRA.
- d. Cuando no sea positivo el resultado de la consulta al SAT, INFONAVIT y/o del IMSS.

FIRA puede solicitar la devolución de apoyos ya otorgados más un costo financiero equivalente a dos veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de fondeo compuesta_a 28 días que FIRA determine, publicada por el Banco de México vigente en el periodo y durante el término del incumplimiento y suspender el otorgamiento de nuevos apoyos, cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a. Proporcionar información o documentación falsa o alterada para comprobar el destino de los apoyos otorgados.
- b. Proporcionar documentación falsa o alterada para obtener el apoyo respectivo.
- c. Impedir o no dar facilidades para los actos de inspección o verificación por parte de personal de FIRA, de otras instancias autorizadas para ello y a quien FIRA designe para realizar esta labor.
- d. Desviar los apoyos a fines distintos para los que fueron otorgados y/o haberlos invertido parcialmente.
- e. Para los apoyos en Reducción de Costos Financieros y Precio del Servicio de Garantía, si el Intermediario Financiero y/o el solicitante no captura en forma completa y correcta, en el tiempo establecido, el listado de acreditados o acreditados finales, se cancela el apoyo por la parte o proporción del crédito o apoyo atribuible a los acreditados o acreditados finales no registrados correctamente.

Cuando se presente alguna de las causales anteriores, FIRA solicitará la devolución del apoyo más el costo financiero, otorgando un plazo de hasta 30 días hábiles para que realicen la devolución, el plazo mencionado empezará a contar a partir de la fecha en que reciban la notificación. Posterior a la regularización de esta situación, el beneficiario nuevamente podrá ser susceptible de apoyo.

El plazo para realizar la devolución se podrá ampliar a petición del solicitante por única vez hasta por 90 días naturales adicionales al plazo inicial. Posterior a ello, en caso de que no se realice la devolución, la oficina turnará el caso al área jurídica de FIRA.

Para el caso del Apoyo Reducción de Costos Financieros y Precio del servicio de garantía, cuando el beneficiario vuelva a estar al corriente de sus obligaciones financieras podrá ser susceptible de apoyo para los siguientes financiamientos.

En los casos en que los solicitantes personas morales o físicas, beneficiarios finales y/o prestadores externos de servicios especializados, a quienes les sea imputable el incumplimiento normativo, no realicen la devolución durante el plazo antes mencionado, FIRA procederá a registrarlos en sus controles de elegibilidad, a efecto de que continúe la suspensión en el otorgamiento de nuevos apoyos.

Así mismo, cuando se identifique que se realizó algún proceso en forma incorrecta y que no es imputable a los solicitantes o beneficiarios o prestadores externos de servicios especializados, tales como reembolsos de apoyos o pagos en forma incongruente con lo programado y/o presupuestado, o capturas incorrectas de apoyos o documentación incompleta o incorrecta para el desembolso de apoyo, defunciones, entre otras causas, en caso necesario se solicitará la devolución del apoyo sin requerir costo financiero ni registrar a los implicados en los controles de elegibilidad.

Los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación no se otorgarán a las personas físicas o morales que hayan ocasionado castigo o quebranto, por alguna operación de crédito, a las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal. Dicha prohibición aplica a los solicitantes de cualquier apoyo, así como a quienes soliciten los recursos para proveer a tales solicitantes los bienes o servicios objeto de los apoyos previstos en estas Reglas de Operación.

Los solicitantes de apoyos, que hayan generado un castigo o quebranto a la Banca de Desarrollo, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, cuyo saldo actual sea menor al equivalente a 1,000 UDIS serán elegibles de recibir apoyos de FIRA, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Para ello, a partir de la fecha de publicación de estas Reglas en el Diario Oficial de la Federación, FIRA deberá consultar en la página de Internet que para tal efecto estableció la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si el solicitante ha ocasionado castigo o quebranto a las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal; y por ende no pueda recibir apoyo. Lo anterior se realizará previo poder y autorización del solicitante, a través del formato que se presenta como Anexo 1.

Las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal deberán informar lo conducente a FIRA a través de la página de Internet señalada en el párrafo anterior, a más tardar en los tres días hábiles siguientes a la solicitud que reciban. Si en tal plazo no se proporcionara la información, se entenderá que el solicitante no ha causado quebranto o castigo a dichas entidades.

Para el caso de los apoyos en los que se cuente con la consulta de las sociedades de información crediticia, ésta puede utilizarse como constancia de la consulta.

4.2.2. RESPONSABILIDADES

De los solicitantes de los apoyos:

- a. Son responsables de cumplir con los requisitos y condiciones vigentes del apoyo que se solicita.
- b. Proporcionar a FIRA la información y documentación complementaria que le sea requerida para el otorgamiento, seguimiento y control de los apoyos previstos en las presentes reglas.
- c. Los intermediarios financieros y/o FIRA a solicitud del beneficiario, registrarán las solicitudes de apoyos en los sistemas que FIRA tiene establecidos para tal fin, en los plazos señalados.
- d. La correcta aplicación de los apoyos establecidos en las presentes Reglas de Operación es responsabilidad exclusiva de los solicitantes, y no los exime del cumplimiento de sus obligaciones ante terceros.
- e. Dar las facilidades para que FIRA o a quien éste designe, pueda realizar la supervisión a los apoyos otorgados.

De FIRA

- a. Atender las solicitudes que presenten los solicitantes y otorgar los apoyos requeridos conforme a los criterios de elegibilidad contenidos en las presentes reglas.

- b. En los casos en que los solicitantes no realicen la devolución de recursos solicitada por las causales previstas en las presentes reglas, FIRA deberá registrarlos en sus controles de elegibilidad.
- c. Registrar en sus controles de elegibilidad a los proveedores de servicios (técnicos o despachos) que incurrieron en irregularidades en la gestión y operación de apoyos al amparo de las presentes reglas.

4.2.3. SUPERVISIÓN

FIRA llevará a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los subsidios materia de las presentes Reglas a fin de que los mismos se apliquen de manera transparente en su distribución y comprobación verificando que sean canalizados a la población objetivo.

4.3. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Las acciones realizadas respecto a los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación serán informadas, a través de la Coordinadora, a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, pudiendo adicionalmente evaluar alternativas de coordinación con otras instancias y dependencias a partir de las recomendaciones que al respecto pudiera emitir la Comisión Intersecretarial referida.

Las Reglas de Operación y las políticas de FIRA son aprobadas por sus Comités Técnicos, en los cuales participan, entre otros, instituciones y dependencias de los sectores financiero, agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, con lo que se procura la no duplicidad de programas en los sectores de atención.

Independientemente, FIRA llevará a cabo la coordinación con diversas entidades y organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional, estableciendo en algunos casos convenios de concertación para el desarrollo de proyectos específicos de interés común y cuyo propósito principal sea el desarrollo y fortalecimiento de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural del país.

4.4. EJECUCIÓN

4.4.1. AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS

Por lo que se refiere a los apoyos que le corresponde operar, FIRA elaborará trimestralmente el reporte de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad. Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación de los apoyos en el periodo que se reporta y será utilizada para integrar los informes institucionales que el Director General de FIRA presentará trimestralmente a sus Comités Técnicos, en los cuales se incluirá el avance de los indicadores del Anexo 8.

Adicionalmente, FIRA en cumplimiento a lo establecido en los artículos 78 tercer párrafo de la LFPRH y 181 del Reglamento de la LFPRH remitirá a la Cámara de Diputados el informe trimestral de avance de sus programas operados con recursos aprobados por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (DPEF), de acuerdo a lo que establecen los mencionados artículos.

4.4.2. CIERRE DE EJERCICIO

FIRA integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual para cada uno de los apoyos a su cargo. Lo remitirán en documento y medios magnéticos, conforme a los plazos establecidos, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a las instancias correspondientes.

4.4.3. RECURSOS NO DEVENGADOS

En virtud de que los recursos fiscales asignados en el DPEF a FEGA son transferencias para inversión financiera, éstos se consideran recursos patrimoniales, por lo que no aplica su reintegro a la Tesorería de la Federación.

5. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los recursos que la Federación otorga a través de los Programas de Apoyo de FIRA, podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Tesorería de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

La SFP podrá practicar auditorías a través de sus áreas centrales o del Órgano Interno de Control (OIC).

Cuando las auditorías sean realizadas por las áreas centrales de la SFP, ésta informará los resultados a la Instancia Ejecutora y encargará su seguimiento al OIC.

En el caso de las auditorías que realice el OIC, los resultados obtenidos, válidos, significativos y debidamente fundamentados, se comunicarán al término de cada una de las revisiones a la Instancia Ejecutora, y trimestralmente a la SFP mediante el sistema de información establecido para tal fin.

El seguimiento a la instrumentación de las recomendaciones efectuadas para subsanar las observaciones determinadas, se realizará de conformidad al programa anual de trabajo del OIC.

De los resultados de las auditorías y revisiones, en los casos en que por su importancia se amerite, se dará conocimiento a la USVP.

En los casos en que exista probable responsabilidad en las observaciones determinadas, se enviará al área de responsabilidades para el trámite correspondiente.

5.1. INTEGRACIÓN DE PADRONES

En los casos que así se requiera, se integrará un padrón de los beneficiarios para cada Apoyo, en los términos establecidos en el artículo 177 del reglamento de la LFPRH, mismo que formará parte del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales creado a partir del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006.

En igual sentido, se integrará un padrón de los Intermediarios Financieros que participan en la distribución de los apoyos gubernamentales del Programa, o en su caso, como beneficiarios de éstos.

Ambos padrones y sus actualizaciones se enviarán a la SFP y serán integrados al Informe Trimestral, con base a lo que se establece en la LFPRH y a los lineamientos del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.

5.2. APLICACIÓN DE CRITERIOS DE REGULACIÓN BÁSICA Y NORMAS DE CONTABILIDAD

Los Intermediarios Financieros que participan como mecanismos de distribución de estos apoyos, o sean beneficiarios de los mismos, deberán aplicar criterios y normas de regulación básica y de contabilidad.

Los Intermediarios Financieros actualmente regulados por la CNBV continuarán observando las disposiciones emitidas por esa entidad en esta materia.

En el caso de los Intermediarios Financieros no regulados por la CNBV que reciben apoyos o que participen como mecanismos de distribución de apoyos tendrán la obligación de aplicar los criterios de regulación prudencial básica y normas de contabilidad que define FIRA en sus Condiciones Generales de Operación, así como generar y entregar a FIRA información que posibilite su evaluación como Intermediario Financiero.

6. EVALUACIÓN

6.1. INTERNA

El Director General de FIRA presentará trimestralmente a los Comités Técnicos un informe del desempeño del programa de apoyos. Dicho informe incluirá una evaluación mediante los indicadores del anexo 8 que se presenten para seguimiento e información.

6.2. EXTERNA

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 78 de la LFPRH, 180 del Reglamento de la LFPRH y el DPEF para el ejercicio fiscal correspondiente, FIRA presentará la evaluación que corresponda conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). La evaluación se realizará por institución académica, de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, que cuente con reconocimiento y experiencia en la materia de cada apoyo en los términos de las disposiciones emitidas por la SHCP y la SFP de evaluación de cada programa.

7. TRANSPARENCIA

7.1. DIFUSIÓN

Estas Reglas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 77 de la LFPRH y la Instancia Ejecutora las difundirá en su página de Internet.

Asimismo, de acuerdo a la infraestructura y recursos disponibles FIRA dará difusión a nivel nacional a los apoyos a su cargo y se promoverán acciones similares por parte de sus oficinas en el interior del país. La información de los Apoyos se dará a conocer en la respectiva página de Internet de FIRA.

Las copias de los expedientes técnicos de los proyectos estarán disponibles oportunamente para su consulta en las oficinas que en el interior de la república tenga FIRA. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de cada apoyo, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

La información de montos y beneficiarios deberá ser publicada en la página oficial de FIRA: www.fira.gob.mx.

7.2. CONTRALORÍA SOCIAL

Con el propósito de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, los beneficiarios del Programa, de manera libre y voluntaria podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva.

Para lo anterior, los beneficiarios deberán registrar un Comité de Contraloría Social presentando un escrito libre ante FIRA, especificando el nombre del programa a vigilar, los nombres y datos de contacto y ubicación geográfica de los integrantes del Comité.

FIRA se sujetará a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública en esta materia.

7.3. AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales que nos proporcionen serán protegidos y tratados de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables. Derivado de lo anterior, puede consultar el aviso de privacidad integral en la siguiente liga: <https://www.fira.gob.mx/Nd/html/APOYOSFIRA.html>.

8. QUEJAS Y DENUNCIAS

El Órgano Interno de Control a fin de regular y unificar el proceso de atención ciudadana así como la atención de resolución de procedimientos respecto a la actuación de los servidores públicos de los Fideicomisos FONDO, FEFA, FEGA y FOPECA, acorde con el ejercicio de sus funciones y tomando en consideración la calidad en la prestación de los servicios que brinda FIRA, enuncia a continuación los criterios técnicos y operativos para llevar a cabo dicha actuación, a efecto de dar una respuesta oportuna a la población y constituirse en una unidad segura y confiable para la promoción y participación ciudadana.

8.1. MECANISMOS, INSTANCIAS Y CANALES

En cumplimiento al artículo 80. Constitucional que establece el derecho de petición, es decir la obligación de la autoridad de dar respuesta a las peticiones ciudadanas y conforme a las facultades conferidas al Órgano Interno de Control en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o. fracción II, III y IV, y 4o. de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 6, fracción III, letra B, numeral 2, 37, 38, fracción II y 92, fracción I, inciso I) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; para vigilar, investigar y sancionar las conductas irregulares de los servidores públicos federales, aplicar la Ley en la materia, así como para recibir quejas, denuncias, consultas y sugerencias que presente la ciudadanía, relacionadas con la actuación de los servidores públicos y, desde luego, lo relacionado con la calidad de los trámites y servicios gubernamentales; en este contexto se establecen los siguientes mecanismos, instancias y canales, a efecto de que sean debidamente desahogadas.

8.1.1. MECANISMO

Las peticiones ciudadanas, quejas, denuncias, sugerencias y/o solicitudes, para ser tramitadas deberán reunir los requisitos de existencia y validez, conocidos como de fondo y forma, siendo los primeros la voluntad y objeto, y los segundos la capacidad, ausencia de vicios y legalidad.

Por tanto, será responsabilidad de la instancia captadora, verificar que las mismas reúnan los elementos de fondo y forma descritos, es decir:

- a. Que exista la voluntad libre del interesado que se manifieste con la presentación de la petición ciudadana, queja, denuncia, sugerencia y/o solicitud.
- b. Que se formule con el propósito de hacer del conocimiento, en su caso, de la autoridad competente la conducta irregular en que incurrió, presuntamente, el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, o bien, el servicio que no fue prestado o fue prestado en forma deficiente, estableciendo las circunstancias de tiempo, lugar y modo o circunstancias de ejecución, con el fin de generar efectos de derecho.

8.1.2. INSTANCIAS CAPTADORAS

La ciudadanía podrá presentar sus peticiones ante las siguientes instancias captadoras:

- a. En el de Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones ubicada en Oficina Central de FIRA.
- b. En la Unidad de Servicios ubicada en la Ciudad de México.
- c. En los buzones de quejas y denuncias ubicados en todas las oficinas de FIRA en la República Mexicana, así como en el buzón electrónico de la página de transparencia de FIRA.
- d. Vía telefónica, a través de los servidores públicos autorizados para la captación de peticiones ciudadanas e inconformidades.

8.1.3. CANALES

La ciudadanía podrá formular sus peticiones relacionadas con el actuar de los servidores públicos o con los servicios que presta FIRA en forma directa, telefónicamente, a través de medios electrónicos o por correspondencia, por conducto de las instancias captadoras ya enunciadas.

En la página de Internet www.fira.gob.mx pueden ser consultados los domicilios y números telefónicos de las oficinas de FIRA en todo el país.

TRANSITORIOS

Primero: Para los apoyos descritos en las presentes Reglas, se podrá participar conjuntamente con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Gobiernos Estatales y Municipales u otras fuentes de recursos, con la finalidad de homogenizar criterios y complementar los apoyos que se otorgan a la población del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, en el ámbito de competencia de cada dependencia o entidad.

Segundo: Los formatos que deben ser requisitados por los beneficiarios para acceder a los apoyos definidos en las presentes Reglas de Operación se encuentran publicados en la página de Internet www.fira.gob.mx, en la opción "Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural".

Tercero: Para los apoyos de FIRA a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural cuyos padrones sean sujetos de envío al Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) que administra la Secretaría de la Función Pública, se solicitará a la población objetivo su domicilio geográfico, conforme a lo establecido en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010.

Cuarto: A partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las presentes Reglas de Operación serán las únicas aplicables para los apoyos que administra FIRA, por lo que quedará sin efecto cualquier otra Regla de Operación, adición, actualización o modificación que se hubiera publicado con anterioridad a éstas.

Quinto: FIRA deberá contribuir, en lo que corresponda, al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el fin de obtener el domicilio geográfico de la Población Objetivo de los Programas de Apoyo, de conformidad con lo establecido en el punto Cuarto transitorio anterior para lo cual se apegará al modelo de estructura de datos de domicilio geográfico establecido en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el pasado 8 de noviembre de 2010 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010, de conformidad con el Oficio Circular Conjunto Números 801.1.-271 y SSFP/400/118/2010 emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública el 18 de noviembre de 2010.

Sexto: FIRA para el otorgamiento de los apoyos a los beneficiarios del presente Programa sujeto a Reglas de Operación, avanzará, en lo que corresponda, en la instrumentación de un mecanismo de dispersión vía electrónica, mediante el uso de productos bancarios.

Séptimo: FIRA cumplirá con lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada el 19 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación; así como a lo establecido en los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados el 18 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, el día 17 de enero de dos mil veinticuatro.- El Director General de FIRA, **Jesús Alan Elizondo Flores**.- Rúbrica.

ANEXO 1: AUTORIZACIÓN PARA VERIFICAR POSIBLES QUEBRANTOS O CASTIGOS A LA BANCA DE DESARROLLO

México, __ a _____

(Oficina FIRA ante la que se solicita el apoyo)

Presente

(Nombre y datos de identificación del solicitante del apoyo y de su representante legal, en su caso), por medio del presente otorgo poder y autorizo al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y al Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), en su conjunto FIRA, para que solicite y obtenga de las instituciones de banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, a través de la página de Internet que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, la información que permita verificar que (el que suscribe o mi representada, según el caso) no ha ocasionado quebranto o castigo a las referidas entidades financieras derivado de alguna operación de crédito. Asimismo, otorgo poder y autorizo al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y al Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), en su conjunto FIRA, a las instituciones de banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, para que proporcionen la mencionada información a la (Oficina FIRA ante la que se solicita el apoyo).

Lo anterior, exclusivamente para acreditar el requisito previsto en el numeral 3. LINEAMIENTOS de las Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural.

Atentamente

Lugar y fecha:

ANEXO 3: SOLICITUD DE APOYO

_____, ____ a ____ de ____ de ____

Nombre de la oficina FIRA

Nombre del titular de la oficina FIRA.

Por medio de la presente, en mi carácter de representante legal y actuando por cuenta y orden de los beneficiarios finales, solicitamos a ustedes un apoyo por un importe de \$x,xxx.xx (xxxxxx xxxxxxx xxxxxx 00/100 MN) para cubrir los costos derivados de lo siguiente:

Apoyo: _____

Servicio: _____

Nombre del evento: _____

Sede para la realización del apoyo (cuando aplique): _____

El periodo de realización del apoyo solicitado comprende del _____ al _____ de _____ y beneficiará a _____ (No. de: productores, técnicos, estudiantes, jóvenes, empleados o gerentes) dedicados a la (s) siguiente (s) actividades _____ en el estado de _____.

El objetivo general del apoyo solicitado es: _____

Con el fin de recibir el reembolso del apoyo, solicitamos a ustedes que sea depositado en la(s) cuenta(s) con CLABE _____ del banco _____ a nombre de (persona(s) física(s) o moral(es)) _____ con RFC _____.

Manifestamos que los (las) beneficiarios del apoyo cumplen con los criterios de elegibilidad de acuerdo a las Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural vigentes y que en el caso de requerirse servicios de transporte para llevar a cabo el desarrollo del evento, queda bajo nuestra responsabilidad la contratación de un seguro contra accidentes de viaje por el periodo de su realización, incluyendo el de transportación.

Es de nuestro conocimiento que de no cumplir con las obligaciones establecidas en dichas Reglas de Operación, se procederá a suspender de manera temporal el otorgamiento de los apoyos a partir de la notificación correspondiente, la que contendrá la causa de la suspensión y la solicitud de devolución de los recursos, por lo que una vez recibido el aviso de notificación con la solicitud y requerimiento, me obligo incondicionalmente a su pago.

Declaramos bajo protesta de decir verdad, que no estamos recibiendo apoyo de otras instituciones públicas que dupliquen los apoyos.

Asimismo, autorizo a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) para que utilice mis datos personales para la integración y operación del padrón de solicitantes y beneficiarios de los apoyos otorgados con recursos de esta Entidad, y en su caso, consultar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los solicitantes y/o beneficiarios finales susceptibles de recibir apoyos, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en materia de seguridad social y en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.

Atento a lo anterior, anexamos la siguiente documentación:

- Información complementaria de acuerdo al tipo de servicio solicitado.
- Identificación oficial de personas físicas o representante legal en el caso de personas morales.
- Presupuesto con cotizaciones.
- Autorización para verificar posibles quebrantos.
- Consulta del SAT con opinión positiva.
- Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social o declaratoria de no estar obligado a inscribirse en el IMSS.
- Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, sin adeudos, o en su caso, comunicado del INFONAVIT manifestando que no se tienen antecedentes.

Es de nuestro conocimiento que en el caso de que los beneficiarios del apoyo solicitado se encuentren registrados como acreditados con antecedentes negativos de crédito en el Módulo de Personas del SIOF (SUSTRAE) de FIRA o que cuentan con algún antecedente negativo en el Sistema de Administración de Subsidios (SAS), **NO** serán elegibles de apoyo y por tanto en el caso de existir un dictamen positivo a nuestra solicitud se deducirá del reembolso del apoyo el importe que proporcionalmente corresponda.

Nombre y firma del representante legal o persona física

Nombre de la organización, empresa, industria, comercializadora u otra

En lo que corresponde al tratamiento de datos personales, usted puede consultar el aviso de privacidad integral en la siguiente liga: <https://www.fira.gob.mx/Nd/html/APOYOSFIRA.html>.

ANEXO 3A: PRESUPUESTO PARA LA FORMULACIÓN, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS**Presupuesto para la formulación, gestión y seguimiento de proyectos****Prestador Externo de Servicios Especializados:** _____**ID del Prestador Externo de Servicios Especializados:** _____ **Clave de habilitación o registro:** _____**Período:** _____ **al** _____ **de** _____**Agencia FIRA:** _____

Empresa / acreditado o Esquema de Crédito	Intermediario Financiero	Montos de crédito (\$) en los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa ^{1/}		Municipio y Estado	Monto de crédito total. LAMAGM ^{2/}	Apoyo Estimado (\$)	Comentarios: Esquema, línea de producción, etc.
		Avío	Refaccionario				
Total							

^{1/} En los proyectos con beneficios al Medio Ambiente, también es elegible la Mediana Empresa.

^{2/} LAMAGM = Localidades de Alto y Muy Alto Grado de Marginación; de acuerdo a clasificación CONAPO y para los casos que aplique.

Atentamente**Firma del Representante de la Empresa (persona moral) o Prestador Externo de Servicios Especializados (persona física) registrado por FIRA****Nombre, Puesto****Lugar y fecha:**

ANEXO 3 B: TEMARIO DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN

- I. LUGAR Y FECHA:
- II. NOMBRE DEL EVENTO:
- III. OBJETIVO:
- IV. PROGRAMA:

FECHA	TEMARIO	EXPOSITORES
HORARIO:		
HORARIO:		
HORARIO:		
HORARIO		
HORARIO		
HORARIO		
HORARIO		
HORARIO		
HORARIO:		
HORARIO:		
HORARIO:		
HORARIO:		
HORARIO:		

ANEXO 3 C: DIAGNÓSTICO Y FORTALECIMIENTO (formato libre)

1. Para los Servicios de Consultoría y Para Facilitar la Proveeduría de Servicios Financieros en el Sector Rural, contemplados en el apartado 3.1.1.4.2., se deberá entregar lo siguiente:

a) Diagnóstico de la situación actual del solicitante. Debe ser elaborado por el proveedor de servicios contratado o por un tercero, que refleje la problemática del solicitante, así como el beneficio que se tendrá en términos de inclusión financiera, de productividad y eficiencia, y de desarrollo responsable y sostenible.

En el caso de programas estratégicos y/o condicionados por FIRA (Ejemplo: calificación corporativa de crédito y/o como administrador de activos financieros, entre otros) o en eventos a iniciativa de FIRA, no se requiere este documento.

b) Plan de Fortalecimiento de competencias financieras y empresariales del solicitante debe incluir calendario de actividades, productos entregables, resultados esperados y las condiciones que aseguren la calidad de los servicios contratados.

2. Servicio de Tecnologías informáticas de asesoría a productores de los apoyos

a) Diagnóstico elaborado por el proveedor de servicios contratado o por un tercero o por el personal de FIRA involucrado, que refleje la problemática que se pretende solucionar, así como el beneficio que se tendrá en términos de inclusión financiera, de productividad y eficiencia, y de desarrollo responsable y sostenible.

ANEXO 3 D: PLAN DE ASESORÍA**I. Información del Solicitante:**

- 1.1 Solicitante:
- 1.2 Ubicación (Municipio y Estado):
- 1.3 Fecha de Constitución:
- 1.4 Línea de Producción:
- 1.5 Número de beneficiarios:
- 1.6 Representantes:
 - Presidente:
 - Secretario:
 - Tesorero:
- 1.7: Unidades a atender (Has, Cb, Millares, Un, Otras):

II. Información del Prestador Externo de Servicios Especializados:

- 1.1 Nombre:
- 1.2 Dirección
 - Teléfono
 - Correo electrónico:
- 1.3 Municipio y Estado:
- 1.4 Técnicos Registrados por FIRA que otorgarán los servicios:

Nombre	Clave de Registro	Vigencia de Registro

III. Información de los Servicios de Asesoría (Solicitante - PSE):

- 3.3.1 Fecha de contrato o convenio de asesoría:
- 3.3.2 Período de vigencia del contrato o convenio:
- 3.3.3 Monto total del costo de los servicios de asesoría (\$):

IV. Programa de Asesoría por proyecto (información mínima):

Nombre del Proyecto:

Línea(s) de producción:

Ciclo (s) productivo(s), en su caso:

Objetivo(s) del programa de asesoría:

- 1.
- 2.
- 3.

Principales problemas de la empresa a resolver

- 1.
- 2.
- 3.

Actividades relevantes a realizar: que se reflejarán en un calendograma o programa de actividades:

La actividad número 1 del asesor, es la elaboración del diagnóstico de línea base y definición de las metas del proyecto en indicadores de productividad, costos de producción y rentabilidad de las empresas que se atenderán con el servicio de asesoría.

- 1.
- 2.
- 3.

Registro de Indicadores para evaluar el impacto en la productividad

Indicador	Unidad	Línea base	Meta año 1	Proyección metas anuales		
				Año 2	Año 3	Año n
Productividad (ton/ha, kg/cb, un/turno, etc.)						
Costo/unidad	Pesos					
Ingreso neto del productor ^{1/} (pesos/año)	Pesos					
Superficie	Hectáreas					
Unidades producidas (ton, kg, lt, etc)						
Precio de venta/unidad	Pesos					

^{1/} Valor total de las ventas promedio por productor menos el costo promedio expresado en pesos al año.

Impactos Esperados: se refiere a incremento en volúmenes de producción, valor agregado de productos o servicios, reducción de costos, generación de empleos, montos de financiamiento, cumplimiento de obligaciones crediticias, en función del grado de madurez del proyecto, entre otros.

- 1.
- 2.
- 3.

De acuerdo a lo anterior, manifestamos nuestra conformidad respecto al Programa de Asesoría acordado con el Prestador Externo de Servicios Especializados. Así mismo, nos comprometemos a poner a su disposición los reportes o recomendaciones derivadas del Plan de Asesoría recibido.

Sin otro particular.

Atentamente

Firma del (os) representante(s) legal del solicitante

Nombre(s) y puesto(s)

Nombre del Asesor Registrado por FIRA responsable del servicio:

Firma y clave del Técnico Registrado

Visto Bueno

Nombre y firma del representante legal del despacho responsable del contrato o convenio (en los casos que aplique). Clave de registro del despacho (cuando aplique)

Lugar y Fecha

Nota: utilizar papelería con membrete del solicitante, cuando exista.

ANEXO 3 E: ESTANCIAS DE CAPACITACIÓN

Nombre de la empresa o entidad donde realizará la estancia:

Período de estancia:

Nombre del participante en la estancia:

1. Objetivos
2. Tareas a desarrollar:
 - 2.1. Cuando la Estancia se realice en una organización o empresa de productores, durante el primer mes elaborar diagnóstico de la misma (formato libre).
 - 2.2. Elaborar programa de trabajo y cronograma de actividades.
 - 2.3. Elaborar reportes mensuales y uno final al concluir la Estancia de capacitación que entregará a la empresa. Estos reportes deberán circunscribirse al Programa de trabajo concertado con la empresa en la que realiza la Estancia.

ANEXO 4: RELACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES

Lugar y fecha:

Apoyo:

Nombre del evento:

Localidad de desarrollo del evento:

CURP o RFC en personas morales	Nombre de los beneficiarios finales del Apoyo (Personas físicas: Apellidos paterno, materno y Nombre(s)); Personas morales: razón social)			Género (F / M) (No aplica para personas morales)	Firma o Huella digital ^{1/}

^{1/} Este apartado debe ser requisitado para apoyos con hasta 40 participantes.

ANEXO 5: ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y REPORTE DE APLICACIÓN DE RECURSOS**ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN ^{1/}**

En la ciudad de _____, del Estado de _____ siendo las ____:____ horas del día _____ de _____ del _____; se reunieron en (lugar específico) _____

El C. _____ en su carácter de representante legal de (Persona moral) _____ y actuando por cuenta y orden de los beneficiarios finales, quién recibió el apoyo identificado con el ID _____ del Sistema de Administración de Subsidios de FIRA (SAS), hace constar la entrega y la recepción a entera satisfacción del apoyo descrito a continuación, cuya operación de referencia quedó consignado en el comprobante fiscal emitido por FIRA.

Apoyo	Servicio	Modalidad	Monto \$

El, C. _____ como Representante Legal de los beneficiarios del apoyo descrito en la presente Acta, declara haber recibido a su entera satisfacción la cantidad de \$ _____ (Importe con letra) por modalidad del Apoyo antes descrito, por lo que libera a FIRA (FEFA o FEGA) de cualquier responsabilidad derivada de su otorgamiento y aplicación.

Se anexa reporte de la aplicación de los recursos y de las actividades realizadas.

Una vez que fue leída la presente, se firma para constancia al calce, por los que en ella intervinieron, siendo las ____:____ horas del día ____ de _____ de 20__.

Nombre y Firma

Representante

Nombre y Firma

Legal Titular oficina FIRA

^{1/} Adecuar en el caso de que se trate de persona (s) física (s); no aplica cuando se trate de eventos a iniciativa de FIRA

REPORTE DE APLICACIÓN DE RECURSOS**APOYO ID:** _____**Nombre del Solicitante:**

Apoyo:

Nombre del evento: _____**Monto del apoyo autorizado:** _____**Monto del apoyo comprobado:** _____**Objetivos Generales:**

Resultados:

Programa, actividades o indicadores:

Programadas:	Resultados:

Aplicación en la organización, empresa u otra entidad de los servicios recibidos:

Para el caso del servicio de asesoría (modalidad asesor), requisitar el siguiente cuadro:

Indicador	Unidad	Línea base	Meta año n	Resultado año n
Productividad (ton/ha, kg/cb, un/turno, etc.)				
Costo/unidad	pesos			
Ingreso neto del productor ^{1/} (pesos/año)	pesos			
Superficie	hectáreas			
Unidades producidas (ton, kg, lt, etc)				
Precio de venta/unidad	Pesos			

^{1/} Valor total de las ventas promedio por productor menos el costo promedio expresado en pesos al año.**Nombre y firma del solicitante o representante legal****Nombre y firma del titular de la oficina que operó el apoyo en eventos a Iniciativa de FIRA**

ANEXO 6: DECLARATORIA DE SEGURIDAD SOCIAL

(Lugar) _____, a _____ de _____ de _____

Nombre de la Oficina que operará el apoyo

Nombre del titular

Presente.

El que suscribe (nombre de la persona que aparecerá en el SIIOF/SAS como solicitante del apoyo) con CURP / R.F.C. (Física/Moral) _____, como beneficiario del (Nombre del tipo de Servicio que recibirá), con domicilio en _____; mismo que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones, por medio de la presente, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que:

No estoy obligado a inscribirme ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por no tener trabajadores a mi cargo, conforme a la Ley del Seguro Social.

Lo anterior conforme a lo señalado en las "Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", aprobadas por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) mediante Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2022, mediante el cual se aprobaron las 'Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social', y se dejaron sin efectos los Acuerdos Números ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR, dictados por el H. Consejo Técnico, en sesiones ordinarias de 10 de diciembre de 2014, 25 de marzo de 2015 y 26 de febrero de 2020, respectivamente.

PROTESTO LO NECESARIO

(NOMBRE Y FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE DEL APOYO O EN CASO DE PERSONA MORAL EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE LA ORGANIZACIÓN O EMPRESA)

En lo que corresponde al tratamiento de datos personales, usted puede consultar el aviso de privacidad integral en la siguiente liga: <https://www.fira.gob.mx/Nd/html/APOYOSFIRA.html>.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

ANEXO 7 A. REGISTRO DE PRODUCTORES PARA APOYO DE BIOFERTILIZANTES, MEJORADORES DE SUELOS Y NUTRIENTES VEGETALES

Apellido Paterno, Materno, Nombre(s)	CURP	RFC	Cultivo	Superficie (ha)	Firma o huella digital ^{1/}
Total:					

Nombre y firma del Representante legal
Nombre de la Organización o Empresa de Productores

^{1/} En el caso de solicitudes presentadas por organizaciones o empresas de productores, se podrá requerir únicamente la firma del representante legal.

ANEXO 7 B. BIOFERTILIZANTES, MEJORADORES DE SUELOS Y NUTRIENTES VEGETALES ADQUIRIDOS

Apellido Paterno, materno y Nombre(s)	Producto adquirido	Precio unitario (pesos)	Volumen y unidades	N° de factura	Monto total (pesos)	Firma o huella digital ^{1/}
Total:						

Nombre y firma del Representante legal
Nombre de la Organización o Empresa de Productores

^{1/} En el caso de solicitudes presentadas por organizaciones o empresas de productores, se podrá requerir únicamente la firma del representante legal.

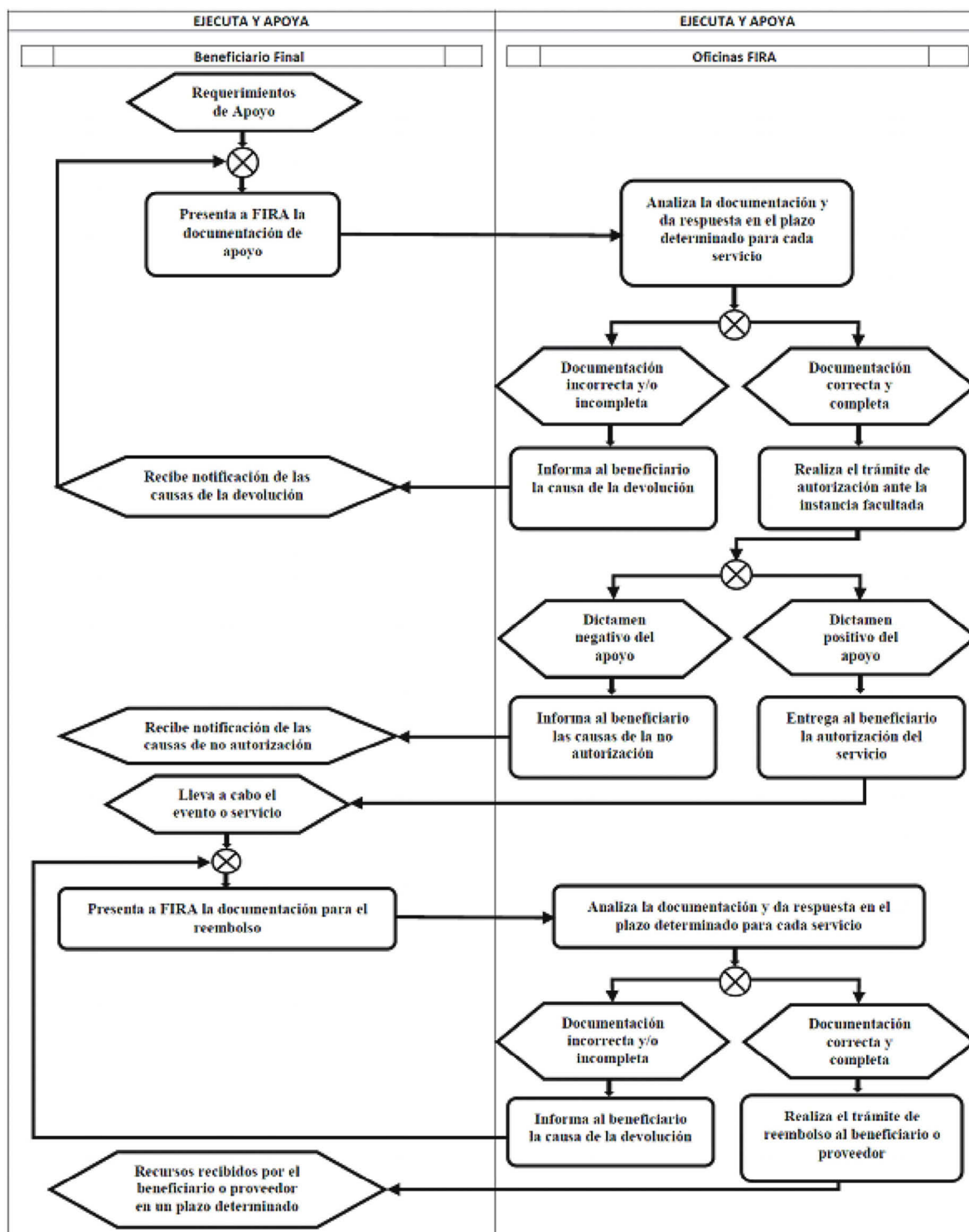
ANEXO 8: INDICADORES

Jerarquía de Objetivos	Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) F017 ¹			
	Resumen Narrativo	Indicadores	Medios de verificación	Supuestos
Fin (Impacto)	Contribuir a ampliar y fortalecer el financiamiento de la banca de desarrollo y otros vehículos de financiamiento de la Administración Pública Federal, así como fomentar una mayor inclusión financiera de los sectores objetivo y una mayor participación del sector privado, para contribuir al desarrollo económico sostenido del país y al bienestar social	Generales Indicador Nombre del indicador: Tasa de crecimiento en el Saldo de Crédito Directo e Impulsado al Sector Privado Dimensión del indicador: Economía Tipo de indicador: Estratégico Método de cálculo: ((Monto total del Saldo de Crédito Directo e Impulsado al Sector Privado) / Monto del Saldo de Crédito Directo e Impulsado al Sector Privado (año n-1))-1)*100 Unidad de medida: Porcentaje Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Anual	Monto total del Saldo de Crédito Directo e Impulsado al Sector Privado año n: Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIIOF) y el Sistema de Inteligencia de Negocios Enterprise Bussines Intelligent System (Sistema EBIS). Monto total del Saldo de Crédito Directo e Impulsado al Sector Privado año n-1: Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIIOF) y el Sistema de Inteligencia de Negocios Enterprise Bussines Intelligent System (Sistema EBIS)	El nivel de tasas de interés se mantiene estable en el mediano plazo en el país
Propósito (Resultados)	Las personas físicas y morales que realizan actividades en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural cuentan con acceso al financiamiento integral y garantías de crédito	Generales Indicador Nombre del indicador: Porcentaje de personas físicas y morales que reciben apoyos Dimensión del indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico Método de cálculo: (Número de personas físicas y morales que reciben apoyos otorgados por FIRA en el año n / Número de personas físicas y morales programadas a recibir apoyos en el año n)*100 Unidad de medida: Porcentaje Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Anual Generales Indicador Nombre del indicador: Porcentaje de mujeres que reciben apoyos Dimensión del indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico Método de cálculo: (Número de mujeres que reciben apoyos otorgados por FIRA en el año n / Número de mujeres programadas a recibir apoyos en el año n) *100 Unidad de medida: Porcentaje Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Anual	Personas físicas y morales con apoyo: Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIIOF)	La política económica en los sectores objetivo se mantiene estable en el mediano plazo

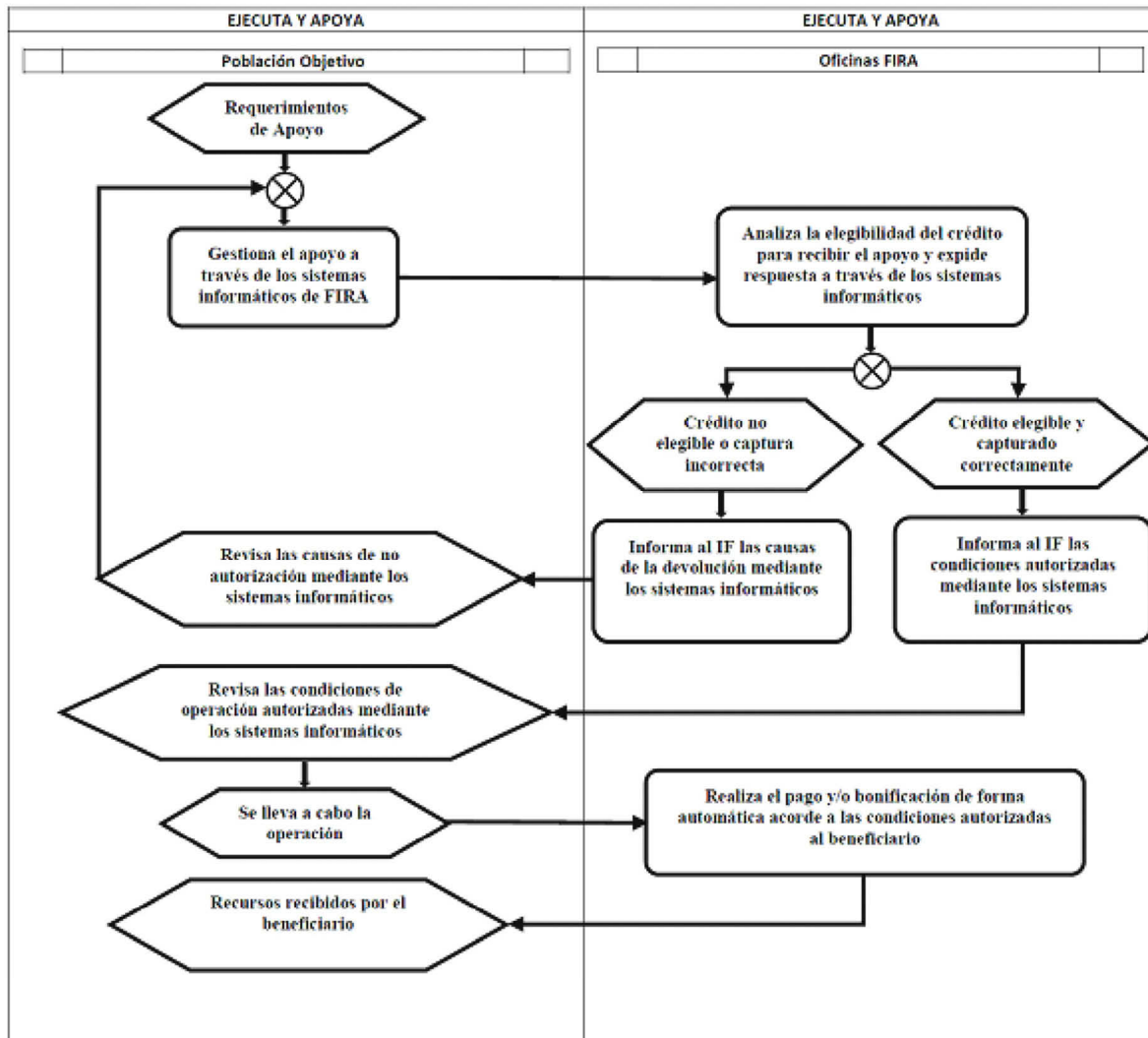
Componente (Productos y Servicios)	Apoyos para fomentar la inclusión financiera otorgados	Generales Indicador Nombre del indicador: Porcentaje del monto otorgado de apoyos para fomentar la inclusión financiera Dimensión del indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico Método de cálculo: (Monto otorgado de apoyos para fomentar la inclusión financiera en el periodo en el año n / Monto de apoyos para fomentar la inclusión financiera programados en el periodo en el año n)*100 Unidad de medida: Porcentaje Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Semestral	Monto de apoyos para fomentar la inclusión financiera: Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIIOF)	La oferta de servicios financieros es suficiente en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural
	Apoyos para fomentar el incremento de la productividad y eficiencia otorgados	Generales Indicador Nombre del indicador: Porcentaje del monto otorgado de apoyos para fomentar el incremento de la productividad y eficiencia Dimensión del indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico Método de cálculo: (Monto otorgado de apoyos para fomentar el incremento de la productividad y eficiencia en el periodo en el año n / Monto de apoyos para fomentar el incremento de la productividad y eficiencia programados en el periodo en el año n)*100 Unidad de medida: Porcentaje Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Semestral	Monto de apoyos para fomentar el incremento de la productividad y eficiencia: Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIIOF)	Los prestadores externos de servicios especializados y agentes de cambio tecnológico privados atienden las empresas y organizaciones de productores
	Apoyos para fomentar el desarrollo responsable y sostenible otorgados	Generales Indicador Nombre del indicador: Porcentaje del monto otorgado de apoyos para fomentar el desarrollo responsable y sostenible Dimensión del indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico Método de cálculo: (Monto otorgado de apoyos para fomentar el desarrollo responsable y sostenible en el periodo en el año n / Monto de apoyos para fomentar el desarrollo responsable y sostenible programados en el periodo en el año n)*100 Unidad de medida: Porcentaje Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Semestral	Monto de apoyo para fomentar el desarrollo responsable y sostenible: Sistemas Informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIIOF).	Las personas físicas y morales cuentan con proyectos que contribuyen al desarrollo responsable y sostenible de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural

Actividad (Acciones y Procesos)	Capacitación de productores y técnicos	Generales Indicador Nombre del indicador: Porcentaje de eventos de capacitación para productores y técnicos Dimensión del indicador: Eficacia Tipo de indicador: Gestión Método de cálculo: (Número de eventos de capacitación para productores y técnicos realizados en el periodo en el año n / Número de eventos de capacitación para productores y técnicos programados en el periodo en el año n)*100 Unidad de medida: Porcentaje Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Trimestral	Eventos de capacitación: Sistemas informáticos de FIRA. Sistema de Administración de Subsidios (SAS)	Las personas físicas y morales desarrollan proyectos productivos en los sectores objetivo
	Administración de solicitudes de consultoría	Generales Indicador Nombre del indicador: Porcentaje de solicitudes de consultoría Dimensión del indicador: Eficacia Tipo de indicador: Gestión Método de cálculo: (Número de solicitudes de consultoría realizadas en el periodo n / Número de solicitudes de consultoría programadas en el periodo en el año n) * 100 Unidad de medida: Porcentaje Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Trimestral	Solicitudes de consultoría: Sistemas informáticos de FIRA. Sistema de Administración de Subsidios (SAS)	Las personas físicas y morales fortalecen la estructuración de sus proyectos productivos
	Administración de solicitudes de asesoría	Generales Indicador Nombre del indicador: Porcentaje de solicitudes de asesorías Dimensión del indicador: Eficacia Tipo de indicador: Gestión Método de cálculo: (Número de solicitudes de asesorías realizadas en el periodo n / Número de solicitudes de asesorías programadas en el periodo en el año n) * 100 Unidad de medida: Porcentaje Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Trimestral	Solicitudes de asesorías: Sistemas informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIIOF)	Las personas físicas y morales fortalecen el desarrollo de sus esquemas de negocio
	Registro de prestadores externos de servicios especializados	Generales Indicador Nombre del indicador: Porcentaje de prestadores externos de servicios especializados registrados con FIRA. Dimensión del indicador: Eficacia Tipo de indicador: Gestión Método de cálculo: (Número de prestadores externos de servicios especializados registrados con FIRA en el periodo en el año n / Número de prestadores externos de servicios especializados registrados con FIRA programados en el periodo en el año n)*100 Unidad de medida: Porcentaje Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Trimestral	Prestadores externos de servicios: Sistemas informáticos de FIRA. Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIIOF)	Los Prestadores Externos de Servicios Especializados actuales y potenciales expanden los servicios en los sectores agropecuario, forestal, pesquero y rural

¹Estos indicadores podrán cambiar en función de las recomendaciones que emita la Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP, y en su caso, se podrán visualizar los indicadores definitivos en la página www.fira.gob.mx.

ANEXO 9: DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS APOYOS

ANEXO 10: DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS APOYOS DE TASA DE INTERÉS Y PRECIO DEL SERVICIO DE GARANTÍA



ANEXO 11: DEFINICIONES

Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

ACREDITADO FINAL: Persona física o moral que, recibe financiamiento con recursos de FIRA (fondeo y/o servicio de garantía), de manera directa de los Intermediarios Financieros o a través de una empresa que recibe y distribuye el financiamiento (Empresas Parafinancieras y Entidades Financieras). En el caso de empresas que no distribuyen el financiamiento, acreditado final corresponde al acreditado directo del intermediario financiero. En la normativa que mencione límites de crédito por acreditado final, para el caso de personas morales, el intermediario financiero podrá aplicar los límites a las personas físicas que integran a la persona moral, debiendo capturar en los sistemas de FIRA a estos últimos. Lo anterior, siempre y cuando el control de la empresa lo tengan los socios con monto de crédito hasta 160,000 UDIS, calculando éste como proporción de su participación en la empresa al momento de la operación con FIRA.

Se entenderá por control de la empresa cuando se tenga más del 51% de las acciones o partes sociales.

ACREDITADO EN OPERACIÓN DIRECTA: Está referido a los Intermediarios Financieros Bancarios e Intermediarios Financieros No Bancarios, autorizados para operar de manera directa con FIRA, así como Intermediarios Financieros en Desarrollo y los Intermediarios Financieros que participan en el Programa de Agricultura Familiar.

ACREDITADO BANCARIO EN OPERACIÓN DIRECTA: Está referido a los Intermediarios Financieros Bancarios autorizados para operar de manera directa con FIRA.

ACREDITADO NO BANCARIO EN OPERACIÓN DIRECTA: Está referido a los Intermediarios Financieros No Bancarios autorizados para operar de manera directa con FIRA, así como Intermediarios Financieros en Desarrollo y los Intermediarios Financieros que participan en el Programa de Agricultura Familiar.

AGENTES DE CAMBIO TECNOLÓGICO: Organismos y empresas públicas o privadas que dentro de sus objetivos se encuentra impulsar la productividad y rentabilidad del sector agroalimentario, mediante instrumentos de cambio tecnológico. Dentro de ellos se consideran los Centros de Desarrollo y Entrenamiento Privados, Empresarios Guía, Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) y el Consejo Nacional Agropecuario.

APOYOS: Apoyos para el Fomento de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural que otorgan recursos fiscales o propios según se definen en las presentes reglas y que son los siguientes:

- a) **APOYO PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN FINANCIERA.**
- b) **APOYO PARA FOMENTAR EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA.**
- c) **APOYO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO RESPONSABLE Y SOSTENIBLE.**

ARTICULACIÓN EMPRESARIAL: La cooperación entre empresas independientes, basada en la complementariedad de recursos entre diferentes firmas relacionadas y orientadas a lograr ventajas competitivas que no podrían alcanzar en forma individual.

ASESOR: Prestador Externo de Servicios Especializados, persona física profesionista registrado en FIRA, que tiene como función brindar asistencia técnica, así como guiar y orientar a los productores y empresarios, a través de servicios complementarios a las actividades productivas de las agroempresas. Se caracteriza por tener conocimiento puntual de las actividades que realizan sus clientes y por ofrecer soluciones que ayuden a impulsar su negocio, mediante asesoría y el acompañamiento técnico en campo.

BENEFICIARIO: Se consideran como beneficiarios, para efecto del otorgamiento de Apoyos, las personas físicas o morales señaladas como población objetivo en las "Reglas de operación para apoyos a los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural".

BIOFERTILIZANTES, MEJORADORES DE SUELOS Y NUTRIENTES VEGETALES:

Biofertilizantes, nutrientes vegetales y mejoradores de suelos, con certificación vigente de COFEPRIS, según los siguientes grupos funcionales:

- **Inoculantes**

Insumo de nutrición vegetal elaborado con base en microorganismos que favorece el aprovechamiento de los nutrimentos en asociación con la planta o su rizosfera.

- **Reguladores de crecimiento tipo 1 (Fitohormonas)**

Reguladores de crecimiento a base de sustancias que se encuentran en forma natural en los tejidos de las plantas, ya sea que se obtengan por extracción, fermentación, síntesis u otros métodos.

- **Fertilizantes orgánicos**

Insumo de nutrición vegetal que aporta nutrientes para las plantas, los cuales contienen carbono de origen animal y/o vegetal.

- **Mejoradores de suelo orgánicos**

Insumos de nutrición vegetal elaborados con base en productos orgánicos o microorganismos, que modifican favorablemente las condiciones físicas, químicas o biológicas del suelo para mejor desarrollo de las plantas.

CENTRO DE ATENCIÓN: Establecimiento secundario dotado de recursos humanos y materiales con representación permanente y con cierta autonomía de gestión a través de la cual se desarrollan total o parcialmente las actividades de la sociedad o institución matriz.

CENTROS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO (CDT's): Son unidades de gestión de innovaciones y transferencia de tecnologías al sector rural, administradas por FIRA bajo criterios empresariales, que llevan a cabo la detección y validación de tecnologías económica, social y ambientalmente sostenibles, mismas que difunden a la sociedad bajo el carácter de bien público, tanto por medios físicos como electrónicos, utilizando para ello herramientas como la demostración de innovaciones agropecuarias, capacitación a productores, técnicos, estudiantes y otros actores del sector rural, servicios de consultoría y extensionismo a pequeños productores agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros..

CENTROS DE DESARROLLO Y ENTRENAMIENTO PRIVADOS: Empresa privada administrada con criterios empresariales, con la infraestructura necesaria para identificar, divulgar, validar y demostrar tecnologías, proporcionar capacitación, consultoría, asesorías y realizar diversas actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural.

CERTIFICADO DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (CER): Certificado de reducción de emisiones, equivalente a una tonelada métrica de CO₂ que no fue emitida a la atmósfera.

COMITÉS TÉCNICOS DE FIRA: Órgano Máximo de Gobierno de FIRA.

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES (CONOCER): Entidad paraestatal sectorizada por la Secretaría de Educación Pública, que impulsa el desarrollo del modelo de gestión por competencias con el fin de elevar la competitividad y la alta productividad en los diversos sectores del País.

CONSULTOR ESPECIALIZADO: Persona física o moral registrado en el directorio de FIRA, con experiencia en un área particular del conocimiento o tecnología, con competencias para dar soluciones específicas en finanzas, producción, comercialización, administración, certificaciones, legislación, diseño, procesos, organización, administración de riesgos, tecnología de información, redes de valor, mercadotecnia, energías renovables, entre otros servicios.

CONSULTOR TÉCNICO (Estructurador de proyectos): Persona física o moral con amplia experiencia, conocimiento, liderazgo tecnológico en la red de valor y/o en el ámbito de negocio en que ofrece sus servicios, registrado en el directorio de FIRA, y que tiene como función dar capacitación, asesoría, formación y/o coordinación de los asesores técnicos requeridos para la atención y desarrollo de esquemas de negocio y/o redes de valor definidas por FIRA.

CORRESPONSAL BANCARIO: Persona física o moral que establece relaciones o vínculos de negocio con un Intermediario Financiero Bancario con objeto de ofrecer, a nombre y por cuenta de éste, servicios financieros, conforme a lo establecido en las disposiciones de la CNBV, que se ubique en poblaciones de hasta 50,000 habitantes. En todo momento, la responsabilidad por las operaciones que realiza el Corresponsal Bancario recae en el Intermediario Financiero Bancario.

DEMOSTRACIÓN TECNOLÓGICA: Evento que tienen como objetivo la difusión de conocimientos, la transferencia e intercambio de tecnologías, experiencias y buenas prácticas que mejoren la eficiencia, rentabilidad y productividad de las empresas de los productores en los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural.

ECOTECNIAS: Es una serie de tecnologías desarrolladas para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales y permitir la elaboración de productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria.

EGRESADOS: Profesionistas de hasta 3 años de egresados (contados a partir de la fecha de conclusión oficial del ciclo escolar de la Institución de Educación Superior que egresa) de Instituciones de Educación Superior; en licenciaturas o posgrados afines al Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural; con promedio de al menos 80 sobre una escala de 100 o su equivalente en otras escalas.

EMPRESA: Estructura legalmente constituida para desarrollar actividades primarias, industriales, mercantiles o de servicios con fines lucrativos.

EMPRESAS CALIFICADORAS: Personas morales cuyo objeto social es exclusivamente la prestación habitual y profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores o intermediarios financieros, que cuentan con autorización de la CNBV.

EMPRESA FAMILIAR: Persona física o moral con actividades económicas en el sector primario y/o rural, y monto de crédito hasta 33,000 UDIS por acreditado final.

EMPRESA GRANDE: Persona física o moral cuyo giro económico se encuentre en el sector primario, transformación de productos agropecuarios, forestales y pesqueros, agroalimentario o actividades rurales no agropecuarias, y monto de crédito superior a 4 millones de UDIS por acreditado final.

EMPRESA PARAFINANCIERA (EP): Persona moral del sector privado que tiene un posicionamiento en la red de valor y que, por sus condiciones empresariales, capacidad de gestión y poder de negociación, puede realizar actividades que complementan las funciones que ofrecen los intermediarios financieros autorizados para operar directamente con FIRA, que sin ser sustitutos de ellos, y siendo sujetos de crédito, pueden recibir apoyos y fondeo, otorgar financiamiento y servicios complementarios a sus socios y/o clientes de acuerdo a su objeto social, participando en el riesgo, administración y recuperación del financiamiento.

EMPRESA TRACTORA (ET): Se refiere a los agentes económicos dentro de una red que tienen los incentivos, las capacidades y los recursos para poder impulsar la mejora de la red de valor.

ENTIDAD FINANCIERA (EF): Entidades reconocidas conforme al Artículo 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y a la normativa vigente de FIRA con Intermediarios Financieros No Bancarios, tales como: Sociedades Financieras de Objeto Múltiple reguladas y no reguladas, Sociedades Financieras Populares (SOFIPO), Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAP), Uniones de Crédito y Almacenes Generales de Depósito.

ENERGÍA ALTERNATIVA: Toda aquella fuente de energía que no implica la quema de combustibles fósiles.

ENERGÍAS RENOVABLES: Aquellas reguladas por la Ley de Transición Energética, cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica. Ejemplo a) El viento; b) La radiación solar, en todas sus formas; c) El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales; d) La energía oceánica en sus distintas formas; e) El calor de los yacimientos geotérmicos; f) Los bioenergéticos, que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN (ECE): Personas morales, organizaciones o instituciones públicas o privadas, unidades administrativas de alguna dependencia, entidad o su similar en los niveles de gobierno federal, estatal o municipal, acreditada por el CONOCER para capacitar, evaluar y/o certificar las competencias laborales de las personas, con base en estándares de competencia inscritos en el registro nacional de estándares de competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, centros de evaluación y/o evaluadores independientes en uno o varios estándares de competencia en un periodo determinado.

ESTANCIA DE CAPACITACIÓN: Se refiere al periodo de tiempo que los beneficiarios ocupan en una Empresa, Organización, Centro de Desarrollo Tecnológico, Instituciones de Educación Superior, Agentes de Cambio Tecnológico, Intermediario Financiero, Prestadores Externos de Servicios Especializados, así como en Entidades Financieras o Instituciones Públicas, para adquirir conocimientos teórico - prácticos mediante un programa de trabajo, incluye los días de traslado.

ESTUDIANTES: Personas físicas del último año de estudios en licenciaturas o posgrados afines al Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, de Instituciones de Educación Superior; sin adeudos de materias, con promedio de al menos 80 sobre una escala de 100 o su equivalente en otras escalas.

FINCAS: Fondos de Inversión y Contingencia para el Desarrollo. Es un instrumento para la administración del riesgo, integrado por los propios productores, quienes a través de este medio, se organizan y asumen la responsabilidad de otorgarse a sí mismos servicios de: seguro agrícola, garantía de créditos, cobertura de precios y otras contingencias no previstas.

FIRA: Son un conjunto de fondos de fomento constituidos por el Gobierno Federal como fideicomitente, en el Banco de México como fiduciario, con el fin de celebrar operaciones de préstamo y descuento y otorgar garantías de crédito para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como para la agroindustria y otras actividades conexas, afines o que se desarrollen en el medio rural; asimismo, está dentro de su mandato el otorgamiento de apoyos que utilizan como medio los servicios de capacitación, asistencia técnica, consultoría y transferencia de tecnología a dichas actividades.

Los Fideicomisos que integran FIRA son:

FONDO.- Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

FEFA.- Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

FEGA.- Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios.

FOPESCA.- Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras.

Estos Fideicomisos forman parte del Sistema Bancario Mexicano y operan en segundo piso por conducto de los Intermediarios Financieros que estén autorizados para operar con FIRA, las cuales pueden otorgar financiamientos directamente al acreditado final o bien a otro intermediario para que éste los haga llegar a los acreditados finales. Asimismo, FIRA otorga apoyos a productores, empresas, intermediarios financieros o empresas y prestadores externos de servicios especializados para actividades de capacitación, asistencia técnica, consultoría y transferencia de tecnología dentro de los sectores objetivos de FIRA.

Los apoyos de FIRA previstos en estas Reglas de Operación podrán otorgarse a través del fideicomiso del sistema FIRA que los Comités Técnicos autoricen.

GASTOS DE COORDINACIÓN: Se refiere a los gastos que pueden erogarse de manera previa, durante o posterior a un evento necesarios para poder realizarlo, tales como renta de salones y/o equipos audiovisuales, elaboración de material didáctico, gastos de transportación al lugar del evento, gastos de transportación de ponentes, pagos de servicios que por su naturaleza requieren ser cubiertos al momento de su contratación, gasto telefónico, hospedaje y viáticos de los coordinadores, uso de vehículo, combustibles, peajes, y en general todos los gastos relacionados con la agenda o logística para realizar los eventos.

GRUPO DE INTERÉS COMÚN: Se entiende como grupo de interés común lo establecido como Riesgo Común, en la Circular Única de Bancos emitida por la CNBV o lo establecido en la regulación vigente para cada tipo de intermediario.

INDUSTRIA: Empresas que transforman o dan valor agregado a productos primarios.

INDUSTRIA RELACIONADA: Empresas que proveen productos o servicios que demandan las empresas de producción, transformación o comercialización en una red de valor.

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES): Para efectos de estas reglas se considera a las Universidades, y Tecnológicos con nivel de licenciatura; El Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa; Institutos de Investigación y Desarrollo que participan en actividades relacionadas con los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural, que cuenten con programas incluidos en el padrón del Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT (PNPC) o incorporadas a la Secretaría de Educación Pública que cuenten con prestigio o nivel de calidad reconocida.

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS (IF): Son todas aquellas Instituciones que pueden celebrar operaciones con FIRA de descuento, préstamo y/o garantías para otorgar a sus clientes o acreditados.

INTERMEDIARIO FINANCIERO BANCARIO (IFB): Institución de Banca Múltiple.

INTERMEDIARIO FINANCIERO NO BANCARIO (IFNB): Se considerarán IFNB a las siguientes sociedades autorizadas y/o constituidas conforme a las leyes y/o regulación que les resulte aplicable: Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES), Sociedades Financieras Populares (SOFIPO), Almacenes Generales de Depósito (ALMACENES), Uniones de Crédito (UNIONES), Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (COOPERATIVAS), Arrendadoras Financieras y Empresas de Factoraje.

INTERMEDIARIO FINANCIERO EN DESARROLLO: Entidades financieras autorizadas por FIRA en un esquema de operación directa temporal, únicamente con servicio de fondeo, en tanto perfeccionan sus procesos de operación para transitar a la operación directa tradicional.

LOCALIDADES DE ALTO Y MUY ALTO GRADO DE MARGINACIÓN: Referidas a la clasificación vigente del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (MDL): Es un mecanismo que permite la emisión de "Certificados de Reducción de Emisiones" a las empresas y/o productores que lleven a cabo actividades o proyectos que reduzcan o capturen Gases de Efecto Invernadero (GEI), sometidos para tal efecto al proceso de certificación descrito y supervisado por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

MEDIANA EMPRESA: Personas física o moral, con actividades económicas en el sector primario, de transformación de productos agropecuarios, forestales y pesqueros, sector agroalimentario y actividades rurales no agropecuarias, y monto de crédito hasta 4 millones de UDIS por acreditado final.

MICROEMPRESA: Persona física, que se dedican a actividades primarias y/o actividades rurales no agropecuarias, y monto de crédito hasta 10,000 UDIS por acreditado final.

MISIONES COMERCIALES O TECNOLÓGICAS: se refiere a los eventos que requieren desplazar a la población objetivo en el territorio nacional o al extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para mejorar su productividad, productividad y rentabilidad y sostenibilidad. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con aspectos crediticios, financieros, comerciales o tecnológicos.

MÓDULO DE RIEGO: Asociación de usuarios del servicio de riego.

MONTO DE CRÉDITO: Suma de los créditos vigentes otorgados con recursos de FIRA a un acreditado final, más el importe del crédito solicitado.

NUEVO SUJETO DE CRÉDITO: Persona física o moral que no está registrada en los sistemas de cartera de FIRA.

ORGANISMO CERTIFICADOR (OC): Persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de algunas dependencias, entidad o su similar en los niveles de gobierno federal, estatal o municipal acreditada por el CONOCER, para certificar las competencias de las personas, con base en estándares de competencia inscritos en el registro nacional de estándares de competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, centros de evaluación y/o evaluadores independientes en uno o varios estándares de competencia, inscritos en el registro nacional de estándares de competencia, durante el periodo determinado.

ORGANISMO PROMOTOR: Asociaciones Civiles y Sociedades Civiles sin fines de lucro que en su objeto social consideren el desarrollo integral sostenible de la población rural, mediante acciones de asistencia técnica, capacitación y promoción de los programas públicos. Estos organismos facilitan la capacitación, la difusión de los programas de financiamiento y la constitución de nuevos sujetos de crédito con productores del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural que en forma individual enfrentan obstáculos para acceder al crédito y a los beneficios de diversos programas de apoyo.

ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES: Asociación o agrupación de personas físicas o morales que realizan principalmente actividades de producción primaria y de la economía rural, que se constituyen legalmente para realizar actividades de organización, servicios, promoción y gestión de apoyos financieros y tecnológicos para el desarrollo de sus integrantes relacionados con actividades del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero, Alimentario y Rural.

ORGANIZACIONES NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTORES: Personas morales de los sectores social y privado con cobertura nacional o regional constituidas con el fin de llevar a cabo actividades de carácter económico y social a favor de sus agremiados o que representan a algún Sistema Producto a nivel nacional.

PEQUEÑA EMPRESA: Persona física o moral con alguna actividad en el sector primario y/o rural, y el monto de crédito no rebasa los 160,000 UDIS por acreditado final.

PRESTADORES EXTERNOS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS: Personas Morales o Personas físicas con actividad empresarial que otorgan servicios de consultoría, capacitación, asesoría, transferencia de tecnología y otros relacionados con el financiamiento (originación, administración, supervisión y recuperación) a los diferentes participantes en el sector agroalimentario.

PROAF: Programa de Agricultura Familiar: Programa que integra apoyos con productos financieros y tecnológicos para atender necesidades de crédito de productores con unidades de baja escala, cuyos ingresos se sustentan en las actividades agropecuarias y rurales, utilizan predominantemente mano de obra familiar y demandan créditos de bajo monto de hasta 33,000 UDIS por acreditado.

PROYECTO: Necesidades de financiamiento que tiene un sujeto de crédito en un ciclo productivo para llevar a cabo su actividad productiva; esto significa que, si se trata de un proyecto de inversión (Crédito refaccionario) que conlleva el requerimiento de crédito para conceptos de avío y/o capital de trabajo complementario, el importe acumulado de ambos corresponde al monto por proyecto. Conjunto de inversiones necesarias para alcanzar los objetivos y metas en un programa o subprograma de inversión tendientes a la creación y ampliación de productividad.

PROYECTO DE DESARROLLO DE PROVEEDORES (PDP): Proyecto que lleva a cabo una estrategia de integración de pequeños y medianos productores con una empresa tractora que busca abastecerse de materia prima adecuada, continua y suficiente, para atender las necesidades del consumidor final y que mediante herramientas financieras, tecnológicas, organizativas, de gestión de calidad y administración de riesgo, busca fortalecer las competencias preferentemente de pequeños y medianos productores agropecuarios para convertirse en proveedores de mercados de mayor valor.

PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL: Proyectos rentables y sostenibles identificados a través de diagnósticos y/o mapeos de redes, en actividades elegibles para FIRA que influyen en el mejoramiento del bienestar socioeconómico de las poblaciones de más de un municipio o entidad federativa, tomando en cuenta la heterogeneidad en las necesidades y oportunidades de desarrollo de los territorios participantes; estos proyectos pueden contar para su diseño, desarrollo e implementación con la coordinación interinstitucional y/o de distintos niveles de gobierno (federal, estatal y municipal).

PROYECTOS SOSTENIBLES: Son iniciativas que se desarrollan en el medio rural o en empresas del segmento objetivo de atención de FIRA y que, al tiempo que consideran las dimensiones de viabilidad económica, ambiental y social en sus actividades, atienden, en lo particular, alguna o varias de las siguientes áreas: causas y efectos del cambio climático; conservación y uso racional de los recursos naturales; desarrollo de fuentes de energía renovable; uso eficiente del agua y la energía; y desarrollo e implementación de modelos para el financiamiento de proyectos en apoyo a grupos vulnerables o comunidades en desventaja (base de la pirámide).

REDES DE VALOR: Interacción de los diversos participantes en torno a una actividad productiva desde el aprovisionamiento de insumos, producción, transformación y distribución de los diferentes bienes y servicios relacionados hasta llegar al consumidor final.

RENIECYT: Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas. Es un instrumento de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación del país a cargo del CONACYT a través del cual identifica a las instituciones, centros, organismos, empresas y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que llevan a cabo actividades relacionadas con la investigación, y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en México.

RENAPO: Registro Nacional de Población.

SERVICIO DE ASESORÍA: Servicio otorgado por prestadores externos de servicios especializados para la solución de problemas o necesidades básicas en aspectos técnico - productivos, de administración y de gestión.

SERVICIOS DE CAPACITACIÓN: Considera modalidades de apoyo para Promoción al Financiamiento y Desarrollo Tecnológico, Eventos Nacionales, Eventos en el Extranjero, Misión Comercial o Tecnológica Nacional, Misión Comercial o Tecnológica en el Extranjero, Estancias de Capacitación y Eventos de Demostración; en los que la población objetivo puede participar con apoyos de FIRA, incluye capacitación virtual, cursos, talleres, seminarios, foros, congresos, conferencias, diplomados; visitas a empresas, ferias, exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con servicios crediticios, financieros; participación en eventos demostrativos en empresas de los productores y otras, CDT's, Instituciones de Educación Superior, Agentes de Cambio Tecnológico, industrias, entre otras.

SERVICIO DE CONSULTORÍA: Servicio otorgado por prestadores externos de servicios especializados con la finalidad de resolver problemas o necesidades específicas, que por su especialización no pueden ser resueltas por el servicio de asesoría.

SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS: Instrumento del gobierno federal que contribuye a la competitividad económica, al desarrollo educativo y al progreso social de México, con base en el fortalecimiento de las competencias de las personas.

SISTEMA PRODUCTO: Conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

SUJETO DE CRÉDITO: Es la persona natural o jurídica que reúne los requisitos para ser evaluado y posteriormente ser favorecido con el otorgamiento de un crédito, en efectivo o venta de un artículo con facilidades de pago.

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA: Proceso mediante el cual las Personas Físicas (PF) o Personas Morales (PM) de la población objetivo incorporan y aplican conocimientos tecnológicos a sus sistemas productivos, de procesamiento, comerciales y de servicios, entre otros, que les permiten mejorar la eficiencia, rentabilidad y productividad de sus empresas.

UNIDAD DE INVERSIÓN (UDIS): Unidad de cuenta cuya equivalencia en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Oficinas foráneas de FIRA denominadas Agencias, Residencias Estatales, CDT's y Subdirecciones ubicadas en las entidades federativas, en donde la población objetivo puede presentar las solicitudes de Apoyo, las direcciones y teléfonos se pueden consultar en el portal institucional (www.fira.gob.mx).

UNIDADES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA: Son aquellas que incorporan tecnologías de producción, transformación, comercialización o servicios.

ANEXO 12: REQUISITOS PARA SOLICITAR REGISTRO DE PRESTADORES EXTERNOS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS (PESE) ANTE FIRA

No.	Documentación requerida (formato PDF) para el Registro de Consultores y Asesores	Asesor	Asesor PROAF	Consultor Técnico	Consultor Especializado
Persona Física					
1	Curriculum vitae.	X	X	X	X
2	Constancia que compruebe licenciatura como mínimo.	X		X	X
3	Constancia que compruebe estudios de técnico nivel medio o bachillerato.		X		
4	Documento que acredite que el solicitante cuenta con experiencia para ofrecer los servicios en los cuales pretende obtener su Registro.	X	X	X	X
5	Copia de cédula de Identificación Fiscal (RFC) actualizada y vigente.	X	X	X	X
6	Copia de identificación oficial vigente (IFE, Pasaporte o Cédula profesional).	X	X	X	X
7	Fotografía a color en formato jpg.	X	X	X	X
8	Programa de trabajo a realizar con la población objetivo de FIRA.	X	X	X	
9	Plan de oferta de servicios a proporcionar a la población objetivo de FIRA.	X**			X
10	Aceptación de Términos y Condiciones	X	X	X	X
11	Reporte de consulta de antecedentes con Sociedades de Información Crediticia	X	X	X	X
Persona Moral					
1	Información General de la Empresa.			X	X
2	Acta constitutiva y en su caso también las modificaciones.			X	X
3	Documento que acredite que el solicitante cuenta con experiencia para ofrecer los servicios en los cuales pretende obtener su Registro.			X	X
4	Copia de cédula de Identificación Fiscal (RFC) de la empresa, actualizada y vigente.			X	X
5	Plan de oferta de servicios a proporcionar a la población objetivo de FIRA.				X
6	Programa de trabajo a realizar con la población objetivo de FIRA.			X	
7	Relación de consultores con estudios nivel licenciatura como mínimo, integrante de la empresa o subcontratada.			X	X
8	Aceptación de Términos y Condiciones			X	X
9	Reporte de consulta de antecedentes con Sociedades de Información Crediticia			X	X
*Para el caso de renovación de registro, el PESE deberá presentar según corresponda al tipo de Registro solicitado, los indicadores de cumplimiento del programa de trabajo o plan de servicios proporcionados a la población objetivo de FIRA que sirvió de base para obtener el registro inicial. **Aplica en el caso de asesores que no participan con acompañamiento técnico en actividad primaria a los productores de la población objetivo.					

ANEXO 13: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EVENTOS DE CAPACITACIÓN

Los eventos de capacitación susceptibles de apoyo estarán enfocados a cumplir con el propósito de lograr una mayor inclusión financiera de los productores, buscando facilitar su acceso al financiamiento formal; fomentar el incremento en la productividad, eficiencia y rentabilidad de sus empresas, y propiciar el desarrollo responsable y sostenible de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural, así como el fortalecimiento e integración en las redes de valor; propiciar la formación y fortalecimiento de Prestadores Externos de Servicios Especializados, fortalecer preparación de estudiantes y egresados de Instituciones de Educación Superior, así como fortalecer a los Intermediarios Financieros que operen en forma directa con FIRA, Empresas Parafinancieras y Entidades Financieras Reconocidas por la Legislación, que operen servicios financieros de FIRA.

Los eventos deben inducir y facilitar a la población objetivo organizarse para constituirse como sujetos de crédito, desarrollar sus capacidades productivas, fortalecer sus empresas, integrarse económicamente a las redes de valor, vincularse a los mercados en mejores condiciones, y con un enfoque de desarrollo responsable y sostenible; así como el fortalecimiento de los Intermediarios Financieros, Empresas Parafinancieras y Entidades Financieras, que operen servicios financieros de FIRA, para que estén en condiciones de ampliar y profundizar la cobertura de servicios financieros completos en el medio rural.

Considerando temáticas que incidan en el cumplimiento de los objetivos prioritarios institucionales, tales como los siguientes:

- Inducción de productores a su organización formal, desarrollo de la educación financiera y esquemas de masificación del crédito; estructuración y formación de figuras asociativas legales.
- Análisis de recursos, planeación estratégica, formulación de proyectos productivos y elaboración de planes básicos de negocio.
- Mejoras al proceso productivo (tecnologías, capacitación y desarrollo de habilidades), análisis de mercado y de la demanda del producto, demostración de tecnologías y capacitación para utilizar herramientas de administración de riesgos tales como: FINCAS, seguros, coberturas, agricultura por contrato y fianzas.
- Para la integración de los productores a las redes de valor o eventos relacionados con el desarrollo de capacidades administrativas, productivas o de comercialización.
- Fortalecimiento de prestadores externos de servicios especializados que estén orientados a la estructuración de proyectos, la formación y desarrollo de sujetos de crédito, la promoción a la organización, financiamiento y el desarrollo tecnológico o cualquier otro tema orientado a los objetivos prioritarios institucionales.
- Para la Adopción de Innovaciones Tecnológicas, conocimiento de las características del producto que demanda el mercado, oferta tecnológica que mejore procesos productivos y formación del recurso humano, establecimiento de Unidades de Transferencia de Tecnología, mejoras de procesos para el acondicionamiento del producto, de logística, de comercialización, de desarrollo y administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios, entre otras.
- Para el desarrollo de habilidades directivas de gerentes, directores o integrantes del consejo de administración o de vigilancia de empresas u organizaciones de productores que reciban financiamiento de FIRA.
- Para el Análisis de la Red de Valor, identificación de oportunidades de negocio que faciliten la integración al mercado, y para obtener certificaciones requeridas en la Integración a redes de valor y en el desarrollo de nuevos productos.
- Para la Operación y Consolidación de los Esquemas de Integración, desarrollar y fortalecer la red de proveedores; abrir nuevos mercados; desarrollar centros logísticos de abasto, infraestructura comercial y logística de acceso a mercados, y en general, temas relacionados con la comercialización.
- Para promoción, ejecución, diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión y desarrollo de esquemas de negocio con base en el resultado del diagnóstico y mapeo de redes de valor.
- Para proyectos con beneficios al medio ambiente, difusión, adopción de tecnologías e implementación de proyectos relacionados con uno o más de los aspectos siguientes: reducir causas y efectos del cambio climático, uso eficiente del agua y la energía, conservación del medio ambiente, uso racional de los recursos naturales, el desarrollo de biocombustibles y fuentes de energía renovables, y temas relacionados con el desarrollo responsable y sostenible.

- Para procesos de obtención de certificados negociables de reducción de gases de efecto invernadero.
- Para difundir programas, normatividad, productos y servicios relacionados con FIRA.
- Para que ejecutivos y operadores internos y externos de Intermediarios Financieros, o de empresas parafinancieras, desarrollen y fortalezcan sus capacidades y certifiquen sus competencias relacionadas con evaluación de proyectos, proceso de crédito y otros servicios financieros que demanda la población objetivo de FIRA.
- Para la elaboración de los planes estratégicos, operativos, financieros y de negocios, de Intermediarios Financieros No Bancarios, de empresas parafinancieras y entidades financieras.
- Para que Intermediarios Financieros No Bancarios, empresas parafinancieras y entidades financieras, diseñen y desarrollen productos financieros que satisfagan las necesidades de las empresas del sector rural.
- Para el fortalecimiento y desarrollo de las competencias técnico productivas de prestadores externos de servicios especializados.
- Eventos relacionados con el sector agroalimentario.

Los eventos de capacitación nacional podrán ser desarrollados por los Centros de Desarrollo Tecnológico (CDT's) con los que cuenta FIRA o por proveedores que se encuentren registrados con FIRA como prestadores externos de servicios especializados.

Los CDT's de FIRA son: CDT Tezoyuca, ubicado en el estado de Morelos; CDT Tantakín, ubicado en el estado de Yucatán; CDT Salvador Lira López, ubicado en el estado de Michoacán; CDT Villadiego, ubicado en el estado de Guanajuato y CDT La Noria, ubicado en el estado de San Luis Potosí.

ANEXO 14 UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE QUIEN REALIZAR TRÁMITE DE APOYOS

DIRECCIÓN REGIONAL DEL NOROESTE		
AGENCIA HERMOSILLO DOMICILIO: BLVD. GARCÍA MORALES # 276, PLANTA BAJA. COL. EL LLANO C.P. 83210 HERMOSILLO, SON. TELÉFONO: 662 289 93 00 y 662 289 93 43	AGENCIA CIUDAD OBREGÓN DOMICILIO: NORMAN E. BOURLAG # 1501 COL. MUNICIPIO LIBRE C.P. 85080 CD. OBREGÓN, SON. TELÉFONOS: 644 414 43 39, 644 413 95 98 y 644 413 93 18	AGENCIA CABORCA DOMICILIO: AV. QUIROZ Y MORA # 58 NTE., ENTRE SÉPTIMA Y OCTAVA, LOCALES 1 Y 2 COL. CENTRO C.P. 83600 CABORCA, SON. TELÉFONOS: 637 372 33 73, 637 372 15 88 y 637 372 52 06
AGENCIA GUAYMAS DOMICILIO: AV. SERDÁN NO. 75, LOCAL 4, PB. COL. CENTRO C.P. 85400 GUAYMAS, SON. TELÉFONOS: 622 222 18 35 y 622 222 34 46	AGENCIA NAVOJOA DOMICILIO: GARCÍA MORALES # 510 ENTRE RAYÓN Y QUINTA ROO COL. CENTRO C.P. 85800 NAVOJOA, SON. TELÉFONOS: 642 422 16 19 y 642 422 16 60	AGENCIA CULIACÁN DOMICILIO: BLVD ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA 1792 NORTE 2DO.PISO DESARROLLO URBANO TRES RÍOS, CP 80020, CULIACÁN, SINALOA TELÉFONOS: 667 715 04 40, 667 715 04 44 y 667 715 04 33
AGENCIA LOS MOCHIS DOMICILIO: BLVD. ANTONIO ROSALES # 985 SUR, INT. S08, S09 Y S10. COL. CENTRO C.P. 81200 PLAZA PUNTO MOCHIS, LOS MOCHIS, SIN. TELÉFONOS: 668 812 97 60 y 668 812 97 70	AGENCIA GUAMUCHIL DOMICILIO: BLVD. ANTONIO ROSALES # 315 OTE. ALTOS PISO COL. MORELOS C.P. 81460 GUAMUCHIL, SIN. TELÉFONO: 673) 732 07 77 y 673 732 39 98	AGENCIA GUASAVE DOMICILIO: AV. CUAUHTÉMOC Y GUILLERMO NELSON S/N, PRIMER PISO COL. CENTRO C.P. 81000 GUASAVE, SIN. TELÉFONOS: 687 872 87 67, 687 872 38 51 y 687 872 12 51
AGENCIA MAZATLÁN DOMICILIO: AV. LA MARINA MAZATLÁN 2302, INT. 30 COL. LA MARINA BUSSINES & LIFE C.P. 82110 MAZATLÁN, SIN. TELÉFONO: 669 983 05 07 y 669 984 61 86	AGENCIA MEXICALI CALZADA CETYS NO. 2799, COL. RIVERA, EDIFICIO C PLANTA BAJA, ZONA DORADA, MEXICALI, B.C. C. P. 21259 TELÉFONOS: 686 565 62 75, 686 565 61 54 y 686 565 62 75	AGENCIA ENSENADA DOMICILIO: CARR. TRANSPENINSULAR # 793 FRACC. VALLE DORADO C.P. 22890 ENSENADA, B. C. TELÉFONO: 646 176 62 11 y 646 176 61 32
AGENCIA CIUDAD CONSTITUCIÓN BLVD. OLACHEA 149 SUR ESQ. 20 DE NOVIEMBRE, FRACC. REAL, CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S: CP 23600 TELÉFONOS: 613 132 18 86 y 613 132 25 65	AGENCIA SAN LUIS RÍO COLORADO AV. JUÁREZ Y CALLE 7, N° 700 INT. 7 ALTOS, COL. COMERCIAL, SAN LUIS RÍO COLORADO, SON. CP 83449 TELÉFONOS: 653 534 36 00 y 653 534 04 86	RESIDENCIA ESTATAL SONORA BLVD. GARCÍA MORALES NO. 276 COL. EL LLANO, HERMOSILLO, SON. C. P. 83210 TELÉFONO: 662 289 9300

RESIDENCIA ESTATAL SINALOA BLVD. ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA NO. 1792 NORTE 20. PISO, EDIFICIO DAFI, DESARROLLO URBANO TRES RÍOS, CULIACÁN, SIN. C. P. 80020 TEL. 667 713 3914, 9570 y 6885	RESIDENCIA ESTATAL BAJA CALIFORNIA CALZADA CETYS NO. 2799, COL. RIVERA, EDIFICIO C PLANTA BAJA, ZONA DORADA, MEXICALI, B.C. C. P. 21259, TELÉFONO: 686 568 33 90	RESIDENCIA ESTATAL BAJA CALIFORNIA SUR BLVD. FORJADORES DE B.C.S. NO. 3790 ESQ. LORETO, PLANTA ALTA, FRACC. BELLAVISTA, LA PAZ, BCS. C. P. 23050, TELÉFONO. 612 121 2582 y 84
DIRECCIÓN REGIONAL DE OCCIDENTE		
AGENCIA GUADALAJARA DOMICILIO: AV. EMPRESARIOS NO. 305 PRIMER PISO, FRACCIONAMIENTO PLAZA CORPORATIVA ZAPOPAN C.P. 45110, ZAPOPAN, JAL. TELÉFONO: 33 36 48 50 16	AGENCIA CIUDAD GUZMÁN DOMICILIO: CONSTITUCIÓN No. 68, COL. CENTRO, CP. 49000, CD. GUZMÁN, JAL. TELÉFONOS: 341 413 19 59 y 341 413 45 05	AGENCIA OCOTLÁN DOMICILIO: UNIVERSIDAD #950 LOCAL 18-20, PLAZA SAN FELIPE COL. SAN FELIPE C.P. 47810, OCOTLÁN, JAL. TELÉFONOS: 392 922 16 58 y 392 922 04 32

AGENCIA TEPATITLÁN DOMICILIO: AV. RICARDO ALCALÁ ÑIGUEZ No. 325, INT. A, PLANTA ALTA COL. ALAMEDA, CP. 47600 TEPATITLÁN DE MORELOS, JAL. TELÉFONOS: 378 7 81 49 93 y 378 7 82 12 98	AGENCIA AMECA DOMICILIO: JUÁREZ No. 58 - A, PLANTA ALTA, COL. CENTRO, CP. 46600, AMECA, JAL. TELÉFONOS: 375 7 58 34 57 y 375 758 14 42	AGENCIA AUTLÁN DOMICILIO: INDEPENDENCIA NACIONAL No.1019, NUEVO 75, LOCAL 1 ALTOS, CP. 48900, AUTLÁN, JALISCO. TELÉFONOS: 317 3 82 10 05 y 317 381 01 36
AGENCIA LAGOS DE MORENO DOMICILIO: CALLE CARLOS GONZÁLEZ PEÑA No.411, COL. CENTRO, CP.47400 LAGOS DE MORENO, JAL. TELÉFONOS: 474 742 08 37 y 474 742 44 40	AGENCIA PÉNJAMO DOMICILIO: CALLE JUÁREZ No. 8, PLAZA VICTORIA, INTERIOR 5 AL 8, ZONA CENTRO, CP. 36900, PÉNJAMO, GTO. TELÉFONOS: 469 692 09 89 y 469 692 26 45	AGENCIA LEÓN DOMICILIO: AV. CERRO GORDO No. 130, INTERIOR 2004, COL. CERRO GORDO, CP 37129, LEÓN, GTO. TELÉFONOS: 477 778 09 85 y 477 778 45 92
AGENCIA CELAYA DOMICILIO: PARQUE FLORESTA NO. 102, PLAZA VELEROS, LOCAL 21, FRACC. DEL PARQUE, CP. 38010, CELAYA, GTO. TELÉFONOS: 461 613 34 40 y 461 613 31 26	AGENCIA IRAPUATO DOMICILIO: BLVD. VILLAS DE IRAPUATO No. 169, EDIFICIO C, LOCAL 6 PLANTA ALTA, COL. 1° DE MAYO, C.P. 36644, IRAPUATO, GTO. TELÉFONOS: 462 6 26 43 07 y 462 627 10 48	AGENCIA MORELIA DOMICILIO: ANTIGUA CARRETERA A PÁTZCUARO, No 8555, EXHACIENDA SAN JOSÉ DE LA HUERTA, C.P. 58342, MORELIA, MICH. TELÉFONOS: 443 322 22 93 y 443 327 63 38
AGENCIA URUAPAN DOMICILIO: PASEO LAZARO CÁRDENAS AV. JOSÉ MARÍA MORELOS No. 223, SEGUNDO PISO INT 5 Y 6 COL. MORELOS, CP. 60050, URUAPAN, MICH. TELÉFONOS: 452 523 52 16 y 452 524 99 43	AGENCIA DOLORES HIDALGO DOMICILIO: CALLE CHIAPAS No. 33 PLANTA ALTA, COL. CENTRO, CP. 37800, DOLORES HIDALGO, GTO TELÉFONOS: 418 182 20 57 y 418 182 21 17	AGENCIA ZAMORA DOMICILIO: AV. PROLONGACIÓN 5 DE MAYO No. 490 3ER PISO INT. 301 EDIFICIO DIALZA, COL. JARDÍN DEL JERICÓ CP. 59633, ZAMORA, MICH. TELÉFONOS: 351 515 53 04 y 351 515 53 02
AGENCIA LA PIEDAD DOMICILIO: HERIBERTO JARA No. 64 PLANTA ALTA, COL. CENTRO, CP. 59300, LA PIEDAD, MICH. TELÉFONOS: 352 522 22 05 y 352 522 30 98	AGENCIA TEPIC DOMICILIO: QUERÉTARO No. 35-2 NORTE, 1° PISO, PLAZA MORELOS, COL. CENTRO, C.P. 63000, TEPIC, NAY. TELÉFONOS: 311 216 58 42 y 311 216 58 43	AGENCIA SANTIAGO IXCUINTLA DOMICILIO: LUIS FIGUEROA No. 78 NORTE, COL. CENTRO, CP. 63300, SANTIAGO IXCUINTLA, NAY. TELÉFONOS: 323 235 08 55 y 323 235 28 68
AGENCIA SAN LUIS POTOSÍ DOMICILIO: PROLONGACIÓN NEREO RODRÍGUEZ BARRAGÁN NO. 1200 PISO 6, EDIFICIO TORRES CORZO, COL. BARRIO DE SANTIAGO C.P. 78049, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. TELÉFONOS: 444 814 43 28 y 444 812 42 57	AGENCIA CIUDAD VALLES DOMICILIO: ARTES 106 LOCAL 7 ZONA CENTRO C.P. 79000, CD. VALLES, S.L.P. TELÉFONOS: 481 382 03 96 y 481 381 39 50	AGENCIA ZACATECAS DOMICILIO: CALZADA FRANCISCO GARCÍA SALINAS NO. 19 1er. PISO, COL. EL SALERO, C.P. 98607, GUADALUPE, ZAC. TELÉFONOS: 492 922 53 13 y 492 922 61 97
AGENCIA FRESNILLO DOMICILIO: AV. HIDALGO NO. 324, PRIMER PISO, COL. CENTRO, C.P. 99000, FRESNILLO, ZAC. TELÉFONOS: 493 932 07 13 y 493 932 55 43	RESIDENCIA ESTATAL ZACATECAS CALZADA FRANCISCO GARCÍA SALINAS NO. 19 COL. EL SALERO GUADALUPE, ZAC., C. P. 98607 TELÉFONO: 492 922 07 04 y 924 21 10	RESIDENCIA ESTATAL COLIMA AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 1450 LOCALES 32 Y 33 PLAZA LAGUNA SHOP, COL. RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA, COLIMA, COL., C. P. 28017, TELÉFONO: 312 31 26 556 y 31 27 550

RESIDENCIA ESTATAL JALISCO AV. EMPRESARIOS NO. 305, 1ER. PISO FRACC. PLAZA CORPORATIVA ZAPOPAN ZAPOPAN, JAL., C. P. 45116, TELÉFONO: 33 3648 5012	RESIDENCIA ESTATAL AGUASCALIENTES AV. AGUASCALIENTES NO. 404, 2DO. PISO, FRACC. BOSQUES DEL PRADO NORTE, AGUASCALIENTES, AGS., C. P. 20127, TELÉFONO: 449 912-3857 y 58	RESIDENCIA ESTATAL GUANAJUATO AV. CERRO GORDO NO. 130, INTERIOR 2004, COL. CERRO GORDO, LEÓN, GTO., C. P. 37129 TEL. 477 778 2274 y 1270
RESIDENCIA ESTATAL MICHOACÁN ANTIGUA CARRETERA A PÁTZCUARO 8555, COL EX HACIENDA SAN JOSÉ DE LA HUERTA, MORELIA, MICH., C.P. 58342, TELÉFONO: 443 322 23 90	RESIDENCIA ESTATAL QUERÉTARO PROL. PASTEUR SUR NO. 137, P.A. PLAZA PASTEUR, LOC. 26 - 29 COL. MERCURIO, QUERÉTARO, QRO. C. P. 76040, TELÉFONOS: 442 212 3644 y 214 1305	RESIDENCIA ESTATAL NAYARIT QUERÉTARO NO. 35-3 NORTE, 1ER. PISO, PLAZA MORELOS, CENTRO TEPIC, NAY., C. P. 63000, TELÉFONOS: 311 212 2228 y 36
RESIDENCIA ESTATAL SAN LUIS POTOSÍ PROLONGACIÓN NEREO RODRÍGUEZ BARRAGÁN, NO. 1200 6° PISO (EDIFICIO TORRES CORZO), BARRIO DE SANTIAGO SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., C. P. 78049, TELÉFONO: 444 812 97 64	CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO SALVADOR LIRA LÓPEZ ANTIGUA CARRETERA A PÁTZCUARO # 8555, COL. EX-HACIENDA SAN JOSÉ DE LA HUERTA, MORELIA, MICHOACÁN. C.P. 58342. TEL: 443 3 20 06 00, 3 22 23 24 y 3 22 23 25	CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO VILLADIEGO KM 7 CARRETERA VALLE DE SANTIAGO-JARAL DEL PROGRESO VALLE DE SANTIAGO, GTO. MÉXICO TEL./FAX: 443 3 22 22 62, 3 22 2 89 y 456 6 43 13 34

...

DIRECCIÓN REGIONAL SURESTE		
AGENCIA MÉRIDA DOMICILIO: CALLE 20 NO. 241 POR 7 Y 17, FRACC. ALTABRISA PISO 1, C.P.97133, MÉRIDA, YUC. TELÉFONOS: 999 341 0849	AGENCIA VALLADOLID DOMICILIO: CALLE 50 N° 197-A ENTRE 37 Y 39 COLONIA BACALAR CP 99780 VALLADOLID, YUC. TELÉFONOS: 985 856 51 07 y 985 856 51 08	AGENCIA TUXTLA GUTIÉRREZ DOMICILIO: CALLE 15ª. PONIENTE NORTE No. 561 1er. PISO COL. BONAMPAK CP 29030 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS. TELÉFONOS: 961 125 09 15, 961 125 09 16 y 961 125 09 17

AGENCIA TAPACHULA DOMICILIO: 17 ORIENTE No. 55, EDIF. DE LA ASOC. AGRÍCOLA PRODUC. DE PLÁTANO, CP. 30700 TAPACHULA, CHIS. TELÉFONOS: 962 625 12 39 y 962 625 09 10	AGENCIA COMITÁN DOMICILIO: SEGUNDA CALLE NORTE PONIENTE N° 81 COL. CANDELARIA CP 30060 COMITÁN, CHIS. TELÉFONOS: 963 632 17 23 y 963 632 07 67	AGENCIA PALENQUE DOMICILIO: PERIFÉRICO NORTE #33 ENTRE 7° Y 8° PONIENTE CP 29960 PALENQUE, CHIS. TELÉFONOS: 916 345 02 56 y 916 345 12 33
AGENCIA VILLAFLORES DOMICILIO: 7ª CALLE PONIENTE ESQUINA 4ª AVENIDA NORTE, S/N COL. BARRIO REFORMA CP 30470 VILLAFLORES, CHIS., TELÉFONOS: 965 652 14 18 y 965 652 01 63	AGENCIA VILLAHERMOSA DOMICILIO: AV. PASEO TABASCO N° 1042, 2° PISO COMPLEJO TABASCO 2000, CP 86035 VILLAHERMOSA, TAB. TELÉFONO: 993 316 66 37 y 993 316 72 54	AGENCIA CÁRDENAS DOMICILIO: REYES HERNANDEZ ESQ. ABASOLO 105 2° PISO DESPACHO 2 CP 86500 CÁRDENAS, TAB., TELÉFONO: 937 372 06 92 y 937 372 09 84
AGENCIA CAMPECHE DOMICILIO: AV RUIZ CORTINEZ 112, EDIF. TORRES DE CRISTAL TORRE A, 1er PISO, LOCAL 101-A, INT. 2, COL SAN ROMÁN, CP 24040 CAMPECHE, CAMP. TELÉFONOS: 981 811 67 04 y 811 67 05	AGENCIA ESCÁRCEGA DOMICILIO: AV. HÉCTOR PÉREZ MARTÍNEZ, NO. 141, ENTRE 37 Y 39 COL. MORELOS, ESCÁRCEGA, CAMP. TELÉFONOS: 982 824 32 01 y 982 824 32 02	AGENCIA CANCÚN DOMICILIO: AV. TULUM 238 y 240 LOTE 81 Y 82 SUPER MANZANA 4 Y MANZANA 12 CP 77500 CANCÚN, Q. ROO. TELÉFONOS: 998 884 08 05 y 998 887 42 02
RESIDENCIA ESTATAL CAMPECHE AV. RUIZ CORTINES NO. 112, ED. TORRES DE CRISTAL TORRE A 1ER. PISO LOCAL 101-A INT. 2 COL. SAN ROMÁN, CAMPECHE, CAMP. C. P. 24040, TEL. 981 816 1699, 5799 y 811 6600	RESIDENCIA ESTATAL TABASCO AV. PASEO TABASCO NO. 1042, 2O. PISO, DESP. 201, FRACC. TABASCO 2000, VILLAHERMOSA, TAB., C. P. 86035, TELÉFONOS: 993 316 7251 y 52	RESIDENCIA QUINTANA ROO DOMICILIO: AV. ALVARO OBREGÓN 479 CP 77000 CHETUMAL, Q. ROO. TELÉFONOS: 983 832 16 12, 983 832 36 96 y 983 832 94 31
RESIDENCIA ESTATAL YUCATÁN CALLE 20 NO. 241, 1ER. PISO, POR 7 Y 15, FRACC. ALTABRISA, MÉRIDA, YUC., C. P. 97133, TELÉFONOS: 999 341 0844	RESIDENCIA ESTATAL CHIAPAS 15A. PONIENTE NORTE NO. 561 2o. PISO, COL. BONAMPAK, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS., C. P. 29030 TELÉFONOS: 961 125 0918, 22 y 23	CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO TANTAKÍN KM 4.5 CARRETERA TZUCACAB - ESCONDIDO, TZUCACAB, YUCATÁN. MÉXICO. TEL/FAX: 443 3 22 24 96 y 3 22 24 97

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SUR		
AGENCIA PUEBLA DOMICILIO: AV. CIRCUITO MAZARIK No. 16, PABELLÓN MAZARIK, UNIDAD TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL, C.P. 72430, PUEBLA, PUE. TELÉFONO: 222 273 80 42 y 222 273 80 41	AGENCIA TEHUACÁN DOMICILIO: CALLE 18 NORTE # 100 INT. A2 Y F2, COL. AGUILES SERDÁN, C.P. 75760 TEHUACÁN, PUE. TELÉFONO: 238 382 60 93 y 238 382 21 34	AGENCIA TEZIUTLÁN DOMICILIO: AV. HIDALGO #1629 PISO 2, DEPARTAMENTO. 4, COL. CENTRO EDIFICIO REAL, CP.73800 TEZIUTLÁN, PUE. TELÉFONO: 231 313 29 40 y 231 313 33 06

AGENCIA XICOTEPEC DE JUÁREZ DOMICILIO: AV. HIDALGO # 122 ALTOS 2, COL. CENTRO, XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUE C.P. 73080. TELÉFONO: 764 764 05 32 y 764 764 15 59	AGENCIA VERACRUZ DOMICILIO: BOULEVARD DEL MAR 468 LOCAL 11, 12, 14, 15 Y 18 EDIF. CORPORATIVO LUIS FERNANDO, FRACC. COSTA DE ORO 2DA. SECCIÓN C.P. 94299 BOCA DEL RÍO, VER. TELÉFONO: 229 130 08 64 y 229 130 10 75	AGENCIA COATZACOALCOS DOMICILIO: GUTIÉRREZ ZAMORA #325 4º PISO, COL. CENTRO, COATZACOALCOS, VER. C.P. 96400. TELÉFONO: 921 212 1978 y 7456
AGENCIA TUXPAN DOMICILIO: BLVD. JESÚS REYES HEROLÉS 65, 4o. PISO DESPACHO 401, COL. CENTRO, C.P. 92800 TUXPAN, VER. TELÉFONO: 783 834 51 55 y 783 834 09 19	AGENCIA CÓRDOBA DOMICILIO: AV. 3 ESQ. CALLE 5 No. 505 DESP. 102 C.P. 94500 CÓRDOBA, VER. TELÉFONO: 271 712 48 66 y 271 712 70 90	AGENCIA ISLA DOMICILIO: CALLE CUAUHTÉMOC NO. 23 ESQ. RAÚL SANDOVAL, COL. CENTRO, C.P. 95641, ISLA, VER. TELÉFONO: 283 874 06 77 y 283 874 10 77
AGENCIA JALAPA DOMICILIO: AV. MURILLO VIDAL NO. 1099, COL. CUAUHTÉMOC, C.P. 91069 JALAPA, VER. TELÉFONO: 228 818 18 87 y 228 817 91 05	AGENCIA PÁNUCO DOMICILIO: CUAUHTÉMOC No. 210, COL. RECREO C.P. 93990 PÁNUCO, VER. TELÉFONO: 846 266 13 50 y 846 266 12 60	AGENCIA OAXACA DOMICILIO: AMAPOLAS NO. 1100 3ER PISO ESQ. NARANJOS COL. REFORMA CP 68050 OAXACA, OAX TELÉFONO: 951 513 58 03 y 951 515 50 85
AGENCIA TUXTEPEC DOMICILIO: BOULEVARD BENITO JUÁREZ #795 CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA TUXTEPEC, LOCALES 1 Y 2 AM COL. CENTRO C. P. 68301 TUXTEPEC, OAX. TELÉFONO: 287 875 23 00 y 287 875 00 78	AGENCIA PUERTO ESCONDIDO DOMICILIO: 4 A NORTE 207, 1º Y 2º PISO, COL. CENTRO, C.P. 71980, PUERTO ESCONDIDO, OAX. TELÉFONO: 954 582 03 93 y 954 582 09 27	AGENCIA TOLUCA DOMICILIO: VIALIDAD METEPEC No 284 COL. RESIDENCIAL LAS AMÉRICAS C.P. 52140 - METEPEC EDO DE MÉX. TELÉFONO: 722 344 20 88, 722 344 20 89 y 722 344 20 90
AGENCIA TEXCOCO DOMICILIO: CALLE 2 DE MARZO #508 PLANTA ALTA COL. SAN JUAN DE DIOS C.P. 56100 TEXCOCO, MÉX. TELÉFONO: 595 954 01 32 y 595 954 31 25	AGENCIA PACHUCA DOMICILIO: AV. CONSTITUYENTES NO. 100 2o. PISO, EDIF. PAROTI COL. CONSTITUCIÓN, CP.42080 PACHUCA, HIDALGO. TELÉFONO: 771 714 56 20 y 771 718 36 83	AGENCIA IXMIQUILPAN DOMICILIO: BLVD. INSURGENTES OTE. 86-C, COL. CENTRO C.P.42300 IXMIQUILPAN, HGO. TELÉFONO: 759 723 13 75 y 759 723 05 30
AGENCIA TULANCINGO DOMICILIO: CALLE MOLINO DEL REY No.102, EDIFICIO MOLINO DE REY PLANTA ALTA COL. CENTRO, CP.43600 TULANCINGO, HIDALGO TELÉFONO: 775 753 31 72 y 775 753 67 59	AGENCIA CUERNAVACA DOMICILIO: KM. 12.5 CARRETERA JIUTEPEC-ZACATEPEC CRUCERO DE TEZOYUCA C.P. 62765 MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA, MOR. TELÉFONO: 777 316 31 97 y 777 316 29 23	AGENCIA CUAUTLA DOMICILIO: CALLE EL PEÑÓN No. 674 ESQ. AGUA AZUL, COL. MANANTIALES. C.P. 62746 CUAUTLA, MOR. TELÉFONO: 735 353 00 31 y 735 398 06 47

AGENCIA ACAPULCO DOMICILIO: VASCO DE GAMA #295 5TO PISO, FRACC. COSTA AZUL C.P. 39850 - ACAPULCO, GRO. TELÉFONO: 744 484 93 51 y 744 484 93 52	AGENCIA CHILPANCINGO DOMICILIO: BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA NO. 1-A, 1ER. PISO, COL. UNIVERSAL CHILPANCINGO, GRO. TELÉFONO: 747 471 29 84 y 747 472 45 40	AGENCIA IGUALA DOMICILIO: AV. CONSTITUCIÓN No.15 2º PISO COL. CENTRO C.P. 40000 - IGUALA, GRO. TELÉFONO: 733 332 15 73 y 733 332 11 83
RESIDENCIA ESTATAL GUERRERO VASCO DE GAMA NO. 295, 5o. PISO, COL. COSTA AZUL, ACAPULCO, GRO., C. P. 39850 TELÉFONOS: 744 484 9354 Y 56	RESIDENCIA TLAXCALA DOMICILIO: AV. OCOTLÁN NO. 35 LOCAL "O", FRACC. VISTA DEL BOSQUE. COL. SANTANA OCOTLÁN, C.P.90105, SANTANA CHIAUTEMPAN, TLAX. TELÉFONO: 246 466 57 63 y 246 466 75 42	RESIDENCIA ESTATAL ESTADO DE MÉXICO VIALIDAD METEPEC NO. 284 6o. PISO, FRACC. RESIDENCIAL LAS AMÉRICAS, METEPEC, EDO. DE MEX., C. P. 52140, TELÉFONO: 722 3 44 2091

RESIDENCIA ESTATAL PUEBLA CIRCUITO MAZARIK NO. 16, PABELLÓN MAZARIK, UNIDAD TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL, PUEBLA, PUE., C. P. 72160, TELÉFONO: 222 273 80 34	RESIDENCIA ESTATAL VERACRUZ BLVD. DEL MAR NO. 468 LOCALES 11, 12, 14, 15 Y 18 FRACC. COSTA DE ORO, BOCA DEL RÍO, VER. C. P. 94299, TELÉFONO: 229 927 29 04	RESIDENCIA ESTATAL MORELOS KM 12.5 CARRETERA JIUTEPEC-ZACATEPEC, CRUCERO DE TEZOYUCA, EMILIANO ZAPATA, MORELOS., C. P. 62765, TELÉFONO: 777 316 1360
RESIDENCIA ESTATAL OAXACA AMAPOLAS NO. 1100 3ER. PISO, ESQUINA NARANJOS. COL. REFORMA, OAXACA, OAX., C. P. 68050, TELÉFONOS: 951 515 3557 y 5799	RESIDENCIA ESTATAL HIDALGO AV. CONSTITUYENTES NO. 100 2o. PISO, EDIF. PABELLÓN PAROTI, FRACC. CONSTITUCIÓN, PACHUCA, HGO., C. P. 42080, TELÉFONO: 771 713 3580	CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO TEZOYUCA KM. 12.5 CARR. EMILIANO ZAPATA – ZACATEPEC, EMILIANO ZAPATA, MOR. C.P. 62765, TEL. 777 385 09 44

...

DIRECCIÓN REGIONAL DEL NORTE		
AGENCIA MONTERREY DOMICILIO: AVE. LAZARO CÁRDENAS 2266 1er. PISO FRACC. VALLE ORIENTE, C.P. 66269 SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L. TELÉFONOS: 81 8133 09 12 y 81 8133 09 11	AGENCIA MONTEMORELOS DOMICILIO: 5 DE MAYO 213 SUR ENTRE CUAUHTÉMOC Y ZARAGOZA COL. CENTRO C.P. 67500 MONTEMORELOS, N. L. TELÉFONOS: 826 263 24 02 y 826 263 64 89	AGENCIA CIUDAD VICTORIA DOMICILIO: AV. CARRERA TORRES 610 PLANTA ALTA ZONA CENTRO C.P. 87000 CD. VICTORIA, TAM. TELÉFONOS: 834 312 37 98 y 834 312 87 50
AGENCIA TAMPICO DOMICILIO: AV. HIDALGO 2102 LOCAL 1 COL. ALTAVISTA C.P. 89240 TAMPICO, TAM. TELÉFONOS: 833 213 54 47 y 833 213 42 40	AGENCIA REYNOSA DOMICILIO: TOLUCA 215 2do.PISO ESQ. AGUASCALIENTES LOCAL 5 Y LOCAL 6 C.P. 88630 COL. RODRÍGUEZ, REYNOSA, TAM. TELÉFONO: 899 925 62 36 y 899 925 62 35	AGENCIA TORREÓN DOMICILIO: AVE. MORELOS 484 OTE., ESQ. GARCÍA CARRILLO, COL. CENTRO C.P. 27000 TORREÓN, COAH. TELÉFONOS: 871 716 47 48, 871 716 33 00 y 871 716 58 11
AGENCIA SALTILLO DOMICILIO: BLVD. VENUSTIANO CARRANZA 2490 NTE, 6to. PISO EDIF. DE LA FUENTE COL. REPÚBLICA C.P. 25280, SALTILLO, COAH. TELÉFONOS: 844 415 58 08 y 844 415 90 62	AGENCIA CHIHUAHUA DOMICILIO: AV. UNIVERSIDAD 3705, 4º Y 5º PISO C. P. 31170 COL. MAGISTERIAL CHIHUAHUA, CHIH. TELÉFONOS: 614 413 83 02 y 614 426 59 00	AGENCIA CIUDAD JUÁREZ DOMICILIO: BLVD. TOMÁS FERNÁNDEZ 7940 DESP. 703 FRACC. PARTIDO DOBLADO C.P. 32470 CD. JUÁREZ, CHIH. TELÉFONOS: 656 648 61 73, 656 648 61 74 y 656 648 61 75
AGENCIA CIUDAD CUAUHTÉMOC DOMICILIO: AV. VICENTE GUERRERO 330 ALTOS COL. CENTRO C.P. 31500 CD. CUAUHTÉMOC, CHIH. TELÉFONOS: 625 581 33 94, 625 581 33 95 y 625 581 24 30	AGENCIA DELICIAS DOMICILIO: AV. 3RA. Y CALLE 2ª NORTE #. 205 INT. LOCAL 2 y 4 ZONA CENTRO C.P. 33000 CD. DELICIAS, CHIH., TELÉFONOS: 639 472 11 72, 639 472 77 72, 472 64 72 y 639 472 21 98	AGENCIA NUEVO CASAS GRANDES DOMICILIO: CALLE 2 DE ABRIL #606 COL. CENTRO C.P. 31700 NUEVO CASAS GRANDES, CHIH. TELÉFONOS: 636 694 47 00, 636 694 06 10 y 636 661 28 44
AGENCIA PARRAL DOMICILIO: PEDRO ALVARADO 2 ALTOS ESQ. 20 DE NOVIEMBRE COL. CENTRO C.P. 33800 PARRAL, CHIH. TELÉFONOS: 627 525 68 54 y 627 525 67 58	AGENCIA DURANGO DOMICILIO: ANA LEYVA 204 3ER. PISO LOCAL 302 PLAZA LAS TORRES, COL. NUEVA VIZCAYA, C.P. 34080 DURANGO, DGO., TELÉFONOS: 618 818 22 92 y 618 818 07 36	AGENCIA SANTIAGO PAPASQUIARO DOMICILIO: HIDALGO 307-B. 2DO. PISO COL. CENTRO C.P. 34630 SANTIAGO PAPASQUIARO DGO. TELÉFONOS: 674 862 14 96 y 674 862 08 12
RESIDENCIA ESTATAL CHIHUAHUA AV. UNIVERSIDAD NO. 3705, 5o. PISO, COL. MAGISTERIAL, CHIHUAHUA, CHIH., C. P. 31170 TELÉFONO: 614 414 36 76	RESIDENCIA ESTATAL COAHUILA AV. MORELOS NO. 484 OTE., ESQ. GARCÍA CARRILLO, CENTRO, TORREÓN, COAH., C. P. 27000, TELÉFONO: 871 716 33 00	RESIDENCIA ESTATAL DURANGO ANA LEYVA NO. 204 3ER. PISO, LOC. 317 PLAZA LAS TORRES, COL. NUEVA VIZCAYA, DURANGO, DGO. C. P. 34080, TELÉFONO: 618 818 4584 y 4104
RESIDENCIA ESTATAL TAMAULIPAS AV. CARRERA TORRES NO. 610 ALTOS, ENTRE CALLES 11 Y 12, CENTRO, CIUDAD VICTORIA, TAMPS., C. P. 87000, TELÉFONOS: 834 315 1642 AL 45	RESIDENCIA ESTATAL NUEVO LEÓN AVE. LAZARO CÁRDENAS # 2266. FRACC. VALLE ORIENTE, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., C. P. 66269, TELÉFONO: 81 8133 0900 y 48	CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO LA NORIA KM 3 CARRETERA TAMUÍN - SAN VICENTE TANCUAYALAB TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ. MÉXICO. TEL: 443 3 22 23 10, 3 22 24 29 01

COMISION NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

LINEAMIENTOS de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en los artículos, 1o., 4º, primer párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 27, fracción VII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 8 fracción VI, 35 y 42 fracciones VII, VIII, XIV, y XX, 42 Bis, Fracciones I, VI, VIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2 fracción LIII, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, Apartado C, fracción V, 116 fracciones I y IV y 151, 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; TERCERO y CUARTO, fracciones III, IV y XIII del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, artículo 3, fracción XIV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y

CONSIDERANDO

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a ese derecho;

Que el artículo 1º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación;

Que por su parte, el artículo 2º de la Ley en comento, señala que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano;

Que en su XLIV Sesión Ordinaria, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, efectuada el día 07 de septiembre de 2021, se aprobó el Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que viven Violencia;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre de 2023, en el Anexo 13, Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, etiquetó en el Ramo "04 Gobernación", el presupuesto del "Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos";

Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la que de conformidad con lo que establecen las fracciones III y XIII del artículo cuarto de dicho Decreto, le corresponde formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones;

Que el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2021, cuenta con el Objetivo prioritario 2 Promover servicios de atención integral especializada, con enfoque interseccional e intercultural para mujeres víctimas de la violencia, dentro del que se ubica la Estrategia prioritaria 2.1 Reforzar la oferta de

servicios de atención a mujeres y niñas y, en su caso, a sus hijos e hijas, para disminuir el impacto de la violencia en sus proyectos de vida y como Línea de acción puntual 2.1.1 Ampliar el número de refugios, casas de tránsito y de medio camino para niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como hijas e hijos. En ese sentido, dicho programa señala en el objetivo prioritario 6, punto 2.- Promover servicios de atención integral especializada, con enfoque interseccional e intercultural para mujeres víctimas de la violencia, y

Que el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, forma parte de una política pública integral con perspectiva de género y un enfoque de derechos humanos operado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y tiene por objeto brindar protección y atención integral y especializada, mediante Refugios especializados y Centros Externos de Atención, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso hijas e hijos, resulta necesario establecer el marco jurídico para la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA REFUGIOS
ESPECIALIZADOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, SUS HIJAS E HIJOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

ÚNICO.- Se emiten los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024, en lo sucesivo (Lineamientos).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su difusión a través de la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia concluirá el 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- Los asuntos relacionados con la información y comprobación de los recursos financieros otorgados a través de dichos Lineamientos seguirán sujetos a lo establecido en los mismos de 2025 hasta su total conclusión, sin que dicha situación se extienda del primer trimestre del ejercicio fiscal 2025.

**Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres
Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024**

1. Introducción

El marco normativo vigente en el país mandata la rectoría del Estado mexicano en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres, a través de la actuación pública, para garantizar su derecho a una vida libre de violencia; en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos.

Es por ello que, y en virtud de los artículos 1º. y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y su Reglamento; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; la Ley General de Víctimas; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley Federal de Austeridad Republicana; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y su Reglamento; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos, emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres; así como, con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres; establecen los marcos de actuación de las autoridades competentes, encaminadas a la prevención y atención de los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, prestando especial atención a la violencia de género, así como en los mecanismos para hacer realizables los derechos humanos de las mujeres afectadas por violencia de género, sus hijas e hijos.

Este conjunto de normas en el ámbito nacional está en consonancia con los instrumentos y tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres, particularmente a una vida libre de violencia, de los cuales se encuentran: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual

para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); la Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración del Milenio; la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 5 "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a la meta : 5.2 "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación"; y Objetivo 16 "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas", en lo relativo a la meta 16.1 "Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo".

A fin de coadyuvar al cumplimiento de los compromisos emanados del marco normativo descrito, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

El Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, es una respuesta específica del Gobierno Federal para el fortalecimiento de los refugios como espacios temporales, multidisciplinarios y seguros para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia por razones de género.

Con pleno reconocimiento de que la violencia de género contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado y es resultado, entre otros, del conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en formas de muerte violenta de mujeres.

El presente Programa atiende de manera específica lo establecido en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, respecto a que la Federación deberá favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos.

Asimismo, la puesta en marcha del Programa se basa en el Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos, emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en 2011, a través del cual se estandarizan las condiciones básicas en que deben funcionar los refugios para garantizar la calidad de los servicios. Este modelo establece que la construcción de ciudadanía de las mujeres conlleva empoderamiento, y que los refugios pueden constituirse como un medio idóneo para facilitar la construcción de ciudadanía mediante una atención integral, cuyo propósito es, primero, sanar y revertir los daños causados por la violencia, transformar la condición de las mujeres de víctimas a sobrevivientes y fortalecer su autonomía para lograr su empoderamiento.

Para contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, este Programa se encuentra alineado a los Ejes Generales I "Política y Gobierno" y II "Política Social." Asimismo, contribuye a cumplir el compromiso gubernamental de impulsar, como principio rector, la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, y la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros.

De la misma manera, se encuentra alineado al objetivo prioritario 4 del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, "*Combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, preservando su dignidad e integridad*", específicamente en el apartado 4.3.3 "*Fortalecer las capacidades e incrementar la cobertura de los Centros de Atención Integral de Justicia para las Mujeres, Albergues, Refugios y Casas de Tránsito (de medio camino) para mujeres víctimas de violencia de género*".

Asimismo, se encuentra alineado a los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales, publicados el 29 de junio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.

De igual forma el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024, se alinea a lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible; Objetivo 5 "Lograr la Igualdad entre los Géneros y empoderar a todas las mujeres y las Niñas ", emitido por ésta en el año 2015, en lo relativo a los numerales 5.1 "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo" y 5.2 "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, tiene como uno de sus objetivos el formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en términos de lo establecido en su Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2009.

Por otro lado, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024 establece en su Objetivo prioritario 2.- Promover servicios de atención integral especializada, con enfoque interseccional e intercultural para mujeres víctimas de la violencia; Estrategia prioritaria 2.1 Reforzar la oferta de servicios de atención a mujeres y niñas y, en su caso, a sus hijos e hijas, para disminuir el impacto de la violencia en sus proyectos de vida; y atribuye a la CONAVIM la Acción puntual 2.1.1 Ampliar el número de refugios, casas de tránsito y de medio camino para niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como hijas e hijos.

En ese tenor, es importante mencionar que el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024, es operado por la Secretaría de Gobernación, por conducto de la CONAVIM como Unidad Responsable. A través de este Programa se pretende favorecer la creación y fortalecimiento de los refugios como espacios seguros para mujeres víctimas de violencia, que les brinden condiciones adecuadas para su bienestar, desarrollo humano, el ejercicio de sus derechos, el empoderamiento y su plena inclusión social, mediante la atención integral y especializada de la violencia de género, que impide el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, limita su libertad y autonomía, su acceso a la igualdad de oportunidades y su participación en los procesos de desarrollo y toma de decisiones, lo que obstaculiza el desarrollo humano sustentable y el bienestar social.

Dicho Programa apoyará a los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, a fin de que sean mecanismos seguros para salvaguardar su vida y asegurar que las mujeres cuenten con un espacio especializado que les ofrezca atención, protección y servicios de calidad. Para ello se impulsará el establecimiento y fortalecimiento de vínculos interinstitucionales, entre los tres órdenes de gobierno y las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), en materia de atención especializada a la violencia contra las mujeres.

La problemática atendida por el Programa es compleja y de amplios alcances en el país. De acuerdo con los hallazgos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, la población en México asciende a **126.0 millones de personas**, de las cuales **64.5 millones son mujeres (51.2 %)**, de este total de mujeres, el **75.5 %** tiene 15 años y más, se estima que 34.1 millones (70.1%) han padecido al menos un incidente de violencia psicológica emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.

Con base en las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en torno a los tipos y modalidades de violencia de género en contra de las mujeres y de acuerdo con la ENDIREH 2021; 1; si se analiza la situación de las mujeres de 15 años y más que sufrieron violencia en los últimos doce meses, se encuentra que 20.7% de ellas ha sufrido violencia de pareja, 11.4% violencia familiar, 20.2% violencia escolar, 20.8% violencia laboral, y 22.4% violencia comunitaria. Según los tipos de violencia que se presentan a lo largo de la vida de las mujeres de 15 años y más, al menos en un ámbito y ejercida por cualquier agresor, el 51.6% es psicológica, 27.4% económica, patrimonial o discriminación, 34.7% física y 49.7% sexual, y 70.1% han experimentado al menos una situación de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y/o discriminación.

En atención a esta situación, el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, busca promover el fortalecimiento de capacidades, la continuidad y la calidad en la respuesta institucional de prevención, protección y atención de los tipos de violencia contra las mujeres, así como propiciar buenas prácticas que deriven en la mejora constante de los modelos de atención integral a las expresiones de violencias contra las mujeres, por motivos de género.

A través de este Programa se apoyará, acompañará y dará seguimiento al quehacer de los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, que atienden esta problemática social, en apego a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, principios señalados en el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Un elemento crucial y relevante es la promoción e incentivación para que los servicios de atención se encuentren más cerca de las mujeres y se garanticen servicios de calidad, ya que de acuerdo con datos de la ENDIREH 2021, del total de mujeres de 15 años y más, que han experimentado violencia **física, agresiones y/o sexuales** por su actual pareja o la última, las principales razones por las que no solicitaron apoyo o no denunciaron, el 22.2% no lo hizo por miedo a las consecuencias; el 18% por vergüenza; el 27.7% señaló que **se trató de algo sin importancia** que no le afectó; el 13.5% no sabía cómo y dónde denunciar; por sus hijos(as) o porque su esposo o pareja dijo que iba a cambiar el 12.7% porque no quería que su familia se enterara y el 8.7% porque él no va a cambiar; sin embargo, aún queda 86.5% que necesita de servicios apropiados que brinden la atención necesaria para que puedan transitar hacia una vida libre de violencias, mediante la debida atención, basada en directrices como la celeridad, la certeza, la protección efectiva, la gratuidad y la confidencialidad en todo el proceso de atención.

En el Anexo 1 se presenta un glosario con los conceptos y siglas utilizadas frecuentemente en los presentes Lineamientos.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Brindar protección y atención integral y especializada, mediante Refugios Especializados y sus Centros Externos, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, sus Hijas e Hijos.

2.2 Objetivos específicos

Apoyar la operación de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos y sus Centros Externos de Atención, brindar atención eficiente y de calidad a las mujeres usuarias, sus hijas e hijos.

Dar seguimiento a la operación de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, en su caso sus Hijas e Hijos y sus Centros Externos de Atención apoyados por el Programa.

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

El Programa tiene cobertura nacional.

La atención prioritaria del Programa considerará zonas de población mayoritariamente indígena y afrodescendiente, zonas con alto o muy alto grado de marginación o zonas con altos índices de violencia, así como aquellas regiones de atención que determine la Unidad Responsable, de conformidad con los anteriores supuestos.

3.2 Población Objetivo

La población objetivo del Programa son Refugios Especializados y sus Centros Externos de Atención para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos.

Las mujeres en situación de violencia, que requieran atención especializada y de un lugar seguro donde puedan resguardarse para proteger su integridad, su vida y la de sus hijas e hijos, pueden acceder a los servicios gratuitos, especializados y confidenciales que se brindan en los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos previa valoración y/o referenciación de sus Centros Externos de Atención.

3.3 Criterios de elegibilidad y requisitos

Los Entes Públicos u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) con experiencia comprobable que operen Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos; podrán presentar un Proyecto Anual, conforme a los siguientes criterios y requisitos:

Criterio	Requisitos (documentación)
Presentar un Proyecto Anual en los términos del numeral 3.4 "Criterios de Selección de los Proyectos Anuales" del presente instrumento, el cual se enmarca obligatoriamente en el objetivo general del Programa. El Proyecto Anual deberá garantizar la prestación de los servicios especializados de protección y atención, durante todo el periodo de ejecución, en forma gratuita.	Formular y presentar, de conformidad con los presentes Lineamientos, un proyecto operativo y presupuestario anual para la prestación de servicios de Refugio y, de ser el caso, su Centro Externo de Atención elaborado con Perspectiva de Género, Interculturalidad, Interseccionalidad y respeto a los Derechos Humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. El proyecto deberá entregarse, conforme a lo estipulado en los Anexos 2 y 3 de los presentes lineamientos, mismo que se encuentra en la siguiente liga: https://www.gob.mx/conavim .
Acreditar Personalidad Jurídica	Las OSC deberán presentar, la siguiente documentación: a) Detalle de Clave Única de Inscripción (CLUNI) en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC); b) Identificación oficial vigente (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte) de la representación legal de la OSC; c) Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con una vigencia no mayor a 60 días previos a la recepción de su proyecto;

	d) Constancia expedida por el SAT, de la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, conforme a lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, actualizada cuando menos al mes inmediato anterior a la recepción de su proyecto e) En caso de que cuente con trabajadoras o trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) deberá adjuntar la constancia expedida por el IMSS respecto al cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social vigente al presente ejercicio, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y de los acuerdos ACDO.SA1HCT.101214/281.P.DIR y ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR, ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, publicados en el DOF los días 04 de mayo de 2023, el 22 de septiembre de 2022, el 27 de febrero y 3 de abril ambos de 2015, respectivamente. De no contar con trabajadoras o trabajadores afiliados al IMSS bastará el envío del documento expedido por el IMSS a través de su portal electrónico http://www.imss.gob.mx/tramites/cumplimiento-obligaciones, que alude al Resultado de la Consulta al Módulo de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social. Los Entes Públicos deberán presentar, la siguiente documentación: a) Instrumento jurídico de creación, en el cual se encuentre establecida, y que tenga dentro de sus atribuciones la operación de Refugio cuya población objetivo sean mujeres víctimas de violencia de género, y, en su caso, sus hijas e hijos b) Documento oficial en el cual conste la facultad de la o del servidor público que presenta el proyecto, así como identificación oficial vigente (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte) para firmar el Instrumento Jurídico correspondiente, identificando el articulado específico, de conformidad con la normativa aplicable; c) Nombramiento vigente de la o el Titular; o documento delegatorio a quien ostente por encargo la titularidad del Ente Público o la representación legal; d) Identificación oficial vigente de la o el Titular o de quien ostente la representación legal, en su caso (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional); e) Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT con una vigencia no mayor a 60 días previos a la recepción de su proyecto; f) Constancia expedida por el SAT, en la que se emita opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del ente público, conforme a lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal; g) Comprobante del domicilio (recibo telefónico o del servicio de luz), con fecha de expedición no mayor a tres meses anterior a la fecha de recepción de su proyecto. Este documento debe coincidir con el domicilio fiscal establecido en su Constancia de Situación Fiscal. Tanto Entes Públicos como OSC, una vez aprobado su proyecto, deberán entregar en los siguientes 10 días hábiles, lo siguiente: Constancia de apertura de una cuenta bancaria productiva para el uso exclusivo y manejo de los recursos federales transferidos, que deberá ser específica por cada Proyecto aprobado por Refugio o Centro Externo de Atención; cuyos rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en apego a la normativa aplicable; La documentación deberá ser legible y no presentar rayaduras o enmendaduras.

De ser el caso, acreditar que ha concluido la ejecución de todas las acciones comprometidas en el Proyecto Anual apoyado con recursos federales durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la realización de acciones análogas a los presentes lineamientos o, en su caso, que ha efectuado los reintegros correspondientes a las acciones no ejecutadas y los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.	Previo a la firma del instrumento jurídico, deberán presentar la Constancia de Conclusión expedida por la CONAVIM, constatando que las acciones comprometidas en el Proyecto Anual apoyado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior se han cumplido en su totalidad, que se reintegraron los recursos no ejercidos o derivados de la no ejecución de una acción, y que se reintegraron los productos financieros generados por la(s) cuenta(s) bancaria(s). El documento deberá acreditar: a) No tener adeudos que hayan sido notificados previamente por la Unidad Responsable, de recursos no devengados o no comprobados debidamente, de conformidad con las disposiciones aplicables. b) No haber sido sancionada conforme al numeral 4.6.5 de los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023, por incumplimiento en las acciones comprometidas en el Proyecto Anual apoyado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.
Posterior a la firma del Instrumento Jurídico, se deberá presentar el comprobante Fiscal Digital por Internet debidamente registrado conforme a la normativa vigente para el ejercicio fiscal 2024 y con la verificación de autenticidad del Sistema de Administración Tributaria (SAT)	Remitar a la Unidad Responsable mediante correo electrónico una factura CFDI (en sus formatos PDF y XML) de la recepción del Subsidio por el monto asignado, dentro de los 5 días siguientes a su expedición y tendrá que exhibirse en su formato original, en hoja membretada, a fin de que la Unidad Responsable esté en posibilidad de realizar las gestiones administrativas necesarias ante la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación para la transferencia del Subsidio. Los datos para el llenado del CFDI serán proporcionados por la Unidad Responsable La factura CFDI debe cumplir con lo siguiente: a) Ser expedida a nombre de la Secretaría de Gobernación; b) Domicilio Fiscal: Bucareli 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, México. c) Registro Federal de Contribuyentes: SGO8501012H2; d) Fecha de emisión, y e) Nombre del Proyecto y el concepto relativo al recurso federal recibido: MINISTRACION CORRESPONDIENTE A RECURSOS FEDERALES, EQUIVALE AL 60% DEL MONTO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE CONCERTACION DE ACCIONES Y ADHESIÓN / COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO PARA EL REFUGIO __ CON FOLIO __ CON SEDE EN__ QUE PERMITIRÁ BRINDAR PROTECCIÓN Y ATENCION INTEGRAL Y ESPECIALIZADA A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y EN SU CASO A SUS HIJAS E HIJOS. BANCO: __NÚMERO DE CUENTA: __ CLABE INTERBANCARIA: __ Asimismo, dentro de los quince días hábiles posteriores a la transferencia del Subsidio, se deberá emitir una factura complemento CFDI en formatos PDF y XML correspondiente por el monto depositado La factura CDFI y su complemento deberán ser entregados en los formatos originales PDF y XML, a través del correo institucional refugios.conavim@segob.gob.mx.
Voluntad de suscribir los instrumentos normativos	Manifiestar a través de oficio en formato libre suscrito por la persona Representante Legal o titular del Ente Público del Refugio o Centro Externo de Atención, su voluntad para adherirse al Convenio de Coordinación y Adhesión o en su caso de Concertación de Acciones y Adhesión.

Compromiso de participación en mecanismos de vigilancia	Manifiestar a través de oficio en formato libre suscrito por la persona Representante Legal o titular del Ente Público del Refugio o Centro Externo de Atención, el compromiso de cumplir puntualmente con el mecanismo de Contraloría Social, conforme al numeral 9.3 de los presentes Lineamientos.
Otros formatos	Oficio a través de formato libre suscrito por la persona con Representante Legal o titular del Ente Público del Refugio o Centro Externo de Atención, donde manifiesta no recibir otros recursos federales para el mismo fin. Oficio en formato libre suscrito por la persona Representante Legal titular del Ente Público del Refugio o Centro Externo de Atención, en el que se indica el correo electrónico oficial / institucional para recibir comunicaciones.

3.4 Criterios de Selección de los Proyectos Anuales

En caso de haber sido apoyados a través de la Secretaría de Salud, así como la Secretaría de Bienestar en años previos, deberán entregar el documento que lo acredite.

En caso de no haber sido apoyados en el año inmediato anterior, por el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos operado por la CONAVIM, deberán comprobar la prestación de los servicios por lo menos durante los tres meses previos a la recepción de su proyecto, para lo cual la Unidad Responsable podrá solicitar los elementos probatorios, físicos y documentales que considere pertinentes, acorde a lo establecido en el apartado de lineamientos del Modelo de atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos, emitido por el INMUJERES (http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101219.pdf). Asimismo, deberán ser visitados por la Unidad Responsable, previo a la dictaminación de la Mesa de Análisis de su proyecto, a fin de acreditar lo siguiente:

Para acceder al Programa, los Entes Públicos y OSC deberán acreditar experiencia comprobable de por lo menos tres meses en la operación de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos, mediante la atención de los criterios siguientes:

a) Que cuenten con un Refugio en operación con infraestructura adecuada como lo establece el Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia, sus Hijas e Hijos y personal especializado acorde a su capacidad operativa, para atender cuando menos a cuatro familias de manera simultánea, y que brinde servicios de alojamiento; alimentación; vestido y calzado; espacios habilitados para la atención y acompañamiento a la salud; trabajo social, atención psicoeducativa, psicológica y representación legal.

b) Que cuenten con programas de capacitación para el desarrollo del empoderamiento y autonomía de las mujeres, fomentando el fortalecimiento de conocimientos y habilidades para el auto empleo, la inserción laboral y la auto gestión económica. Dichos programas deberán ser realizados con perspectivas de género, intercultural e interseccional y diferenciado o diferencial.

c) Que presten los servicios bajo los principios de igualdad, interculturalidad, interseccionalidad y no discriminación así como enfoque diferenciado o diferencial, por alguna situación personal de las mujeres usuarias y en su caso sus hijas e hijos; estado de salud, lugar de residencia, edad o identidad de género de la mujer usuaria y en su caso sus hijas e hijos menores de edad; grado de peligrosidad de la persona agresora; o cualquier otra circunstancia que potencialmente pueda derivar en discriminación o sea un hecho reconocido de discriminación y/o violación a los derechos humanos de las mujeres usuarias.

d) Acrediten la legal posesión del inmueble en que se encuentra establecido el Refugio y en su caso el Centro Externo de Atención, para garantizar la prestación de los servicios a las mujeres en situación de violencia de género y en su caso, sus hijas e hijos.

e) Que cuenten con un Modelo propio y específico para la atención integral de mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, que cumpla con lo establecido en el Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos, emitido por el INMUJERES (http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101219.pdf).

f) Cada proyecto deberá especificar los criterios de ingreso, permanencia y egreso de las mujeres usuarias, sus hijas e Hijos del Refugio, conforme a lo establecido en el Anexo 3, numeral 4.1.

g) Que cuenten con un mecanismo para el Seguimiento de Quejas, Sugerencias y Denuncias por acontecimientos suscitados al interior del Refugio, en el que se considere la entrega de información a las mujeres usuarias, de los derechos adquiridos por su ingreso a un Refugio y de ser el caso, la gestión y seguimiento de quejas, sugerencias o denuncias.

h) Todos los proyectos presentados deberán acreditar que los Refugios:

1. Operan los 365 días del año, durante las 24 horas del día.
2. Tengan capacidad en infraestructura y recursos humanos para brindar los servicios de Refugio, establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, acorde al número de habitaciones con las que cuentan.
3. Que se apegan a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo referente a las condiciones de operación y prestación de servicios de los Refugios para mujeres en situación de violencia por razones de género.
4. Cuenten con personal de vigilancia capacitado en perspectiva de género que brinde seguridad y que cuenten con las medidas necesarias en materia de protección civil en las instalaciones del Refugio, para garantizar la seguridad a la población residente las 24 horas, los 365 días del año.
5. Cuenten con la plantilla básica para la operación, de conformidad con lo establecido en el Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos, emitido por el INMUJERES.
6. Consideren que la dirección es el área responsable del buen desarrollo y operación del Refugio, por lo que la directora deberá contar con experiencia probada en la coordinación, planificación y ejecución de estrategias para lograr una atención óptima a las víctimas de violencia en el Refugio.
7. Cuenten con mecanismos que garanticen que en ningún caso podrán laborar en los Refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.
8. En el rubro de Recursos Humanos, las OSC y Entes Públicos deben garantizar que en los Refugios y Centros Externos de Atención no existan vínculos de carácter civil, consanguíneo ascendiente, descendiente o transversal hasta el 4to grado de parentesco, o sean cónyuges, entre la plantilla de personal adscrita al Programa y el o la representante legal o de cualquier integrante de su Mesa Directiva, ya que en ninguno de los casos mencionados podrán pagarse con recursos del Programa.
9. Garanticen que el personal de las áreas que otorgan atención integral especializada (Jurídica, Psicología, Trabajo Social, Enfermería y Educación), cuenten con cédula profesional de nivel licenciatura en el área que desarrollan sus funciones, experiencia mínima de tres años en áreas de atención a víctimas, así como profesionalización comprobada en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.
10. Garanticen que el resto de las áreas (técnico/ en Trabajo Social, Administrativas, Enfermería) cuenten con la cédula profesional de nivel técnico/a, o acrediten la experiencia correspondiente de al menos tres años de trabajo en el área en que laboran.
11. En caso de contar con personal que tenga carreras análogas a las requeridas por el área de atención, éstas deberán ser acordes a la actividad que realicen y deberán cumplir con cédula profesional o técnica, o un mínimo de 3 años de experiencia en el área en que laboran.
12. Cuenten al menos, con cuatro habitaciones designadas para el alojamiento de la población usuaria, considerando el hecho de que, a cada familia, se le designe una habitación de manera exclusiva y, en el caso de mujeres que acudan solas, se procure su privacidad.
13. Cuenten con espacios delimitados, separados y debidamente equipados para otorgar atención individual especializada (en trabajo social, en psicología para mujeres, en psicología para niñas, niños y adolescentes, jurídica y en salud), área de capacitación, ludoteca y áreas comunes (como cocina, comedor, sala, área recreativa).
14. Cuenten en todas sus instalaciones con las condiciones de seguridad, protección civil, accesibilidad y saneamiento básico.
15. Que garanticen la secrecía de la ubicación del inmueble.
16. Que tengan la capacidad de funcionamiento y operación integral, de conformidad con el Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que viven Violencia.
17. Cuenten con un reglamento interno para las mujeres usuarias del Refugio; de conformidad con lo establecido en el Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos, emitido por el INMUJERES.
18. Cuenten con un reglamento de trabajo para el personal que labora en el Refugio y en su caso en el Centro Externo de Atención, de conformidad con lo establecido en el Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos, emitido por el INMUJERES.

19. Se obliguen a guardar estricta confidencialidad acerca de la información de los datos personales a los que les de tratamiento e Implementar las medidas de seguridad que garanticen cumplirán a cabalidad lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

20. Garanticen que cumplirán a cabalidad lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

21. Acreditar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la legítima propiedad o posesión de los inmuebles donde opera el Refugio y en su caso, el Centro Externo de Atención (Título de propiedad, Concesión, Comodato o Contrato de Arrendamiento, etc.), con una vigencia mínima del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, el contrato correspondiente deberá citar los datos fiscales de la persona arrendadora o cedente del derecho, y su obligación de entregar los correspondientes recibos fiscales a la persona arrendataria o cesionaria del derecho por concepto de pago de la renta del inmueble. En caso de que la posesión del inmueble se acredite a través de un Contrato de Comodato, éste deberá garantizar la posesión al menos hasta el 31 de diciembre de 2024.

22. Cuando el inmueble sea propiedad de la OSC, de su representante legal, o de cualquier integrante de su Mesa Directiva o de alguna persona con vínculos de carácter civil, consanguíneo y por afinidad, ascendiente, descendiente en línea recta o transversal hasta el 4to grado de parentesco, o sean cónyuges, no podrá pagarse el arrendamiento con recursos públicos federales.

23. Para el caso de que el inmueble donde opere el Refugio sea proporcionado por alguna autoridad o dependencia gubernamental u OSC, en virtud del Instrumento jurídico celebrado con ella, bastará con presentar documentación en la que el ente gubernamental acredite la propiedad o posesión del inmueble, y garantice la permanencia otorgada en beneficio de la población usuaria, el tiempo de ejecución del subsidio.

24. Cuenten con la documentación que acredite y faculte a la persona titular del inmueble para darlo en uso, arrendamiento o comodato (título de propiedad, resolución judicial, publicación en periódico oficial, documento del Registro Público de la Propiedad, entre otros).

25. Contar con el documento que contenga el Dictamen de Protección Civil apegado a la Ley General de Protección Civil y a la normatividad estatal y/o local vigente aplicable al inmueble donde se ubica el Refugio y en su caso el Centro Externo de Atención, que acredite y garantice que el inmueble cuenta con las medidas de seguridad necesarias para atender y hacer frente a riesgos relacionados con el uso de las instalaciones, y por tanto se dispone de los criterios y las medidas de seguridad necesarios para operar. Para los proyectos recibidos por primera vez, para la asignación de recursos federales orientados a la prestación del servicio de Refugio para mujeres que viven violencia, bastará con que presenten la documentación que acredite que formalmente se están realizando las gestiones necesarias para obtener el referido documento, garantizando contar con el Dictamen en un periodo no mayor a tres meses.

i) Los proyectos que presenten los Entes Públicos y las OSC podrán incluir un Centro Externo de Atención, el cual deberá vincular de manera irrestricta su quehacer a la operación del Refugio, desarrollando acciones de detección y atención de mujeres en situación de violencia, mediante servicios de psicología, trabajo social, asesoría jurídica y, en su caso, representación jurídica, así como la canalización de mujeres, y en su caso sus hijas e hijos que se encuentran en situación de violencia de género a las instancias correspondientes; así como deberán contener las acciones necesarias a realizar a fin de dar seguimiento a las mujeres usuarias egresadas del Refugio mismo.

El Centro Externo de Atención deberá acreditar su operación comprobable de por lo menos 3 meses de operación, para lo cual la Unidad Responsable podrá solicitar los elementos probatorios, físicos y documentales que considere pertinentes, a fin de que esta se considere acreditada.

Los Centros Externos de Atención deberán contar con un Modelo propio y específico de atención integral, y ser congruentes con las características del Modelo de su Refugio; considerando que:

1. Coordinan la referencia para el ingreso de las mujeres usuarias y en su caso, sus hijas e hijos que requieren servicios de Refugio.

2. Realizan acciones de seguimiento a los casos de mujeres usuarias y en su caso, sus hijas e hijos que egresan del Refugio.

3. Deben contar con personal de las áreas que otorgan atención especializada (Jurídica, Psicología y en los casos como Refugios de Enfermería) que deberán contar con la cédula profesional de licenciatura en el área en que desarrollen sus funciones, experiencia mínima de tres años en áreas de atención a víctimas, así como profesionalización comprobada en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

4. Para el caso del área de Trabajo Social, se cuente con la cédula profesional de la licenciatura o se acredite la experiencia de al menos tres años de trabajo en el área, o bien se consideren carreras análogas acorde a la atención profesional requerida.

5. Deben contar con espacios delimitados y seguros para otorgar atención individual y especializada (en Trabajo Social, en Psicología para mujeres, en Psicología para mujeres, adolescentes y niñas; y Asesoría Jurídica).

6. Deben garantizar en todas sus instalaciones, las condiciones de seguridad, protección civil y saneamiento básico.

7. En caso de haber recibido recursos federales para el Refugio y su Centro Externo de Atención en años anteriores, se deberá acreditar previo a la firma del instrumento jurídico:

7.1. Haber ejercido, comprobado y en su caso reintegrado los recursos federales recibidos en los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

7.2. No tener adeudos que hayan sido notificados previamente por la Unidad Responsable, de recursos no devengados o no comprobados debidamente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

3.5 Tipos y montos de apoyo

A) Programa de Inserción Laboral: Este programa podrá ajustarse acorde al monto máximo que será de \$333,491.60 (Trescientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y un pesos 60/100 M.N.); cumpliendo con el otorgamiento de constancias a las beneficiarias. La Inserción Laboral deberá ser enfocada a actividades económicas de la entidad, a fin de garantizar a las mujeres herramientas que le permitan incorporarse al mercado laboral o emprender un proyecto propio;

B) Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es: Este programa deberá atender a los temas señalados en el anexo 8 de los presentes Lineamientos de manera que garanticen la profesionalización especializada a las y los profesionistas que brindan atención, y podrá ajustarse hasta por un monto máximo de \$130,440.00 (Ciento treinta mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M. N.),

C) Programa de Contención Emocional: Este programa podrá ajustarse hasta por un monto máximo de \$121,744.00 (Ciento veintiún mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para personal de Refugio y hasta \$86,960.00 (Ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) para personal del Centro Externo de Atención.

Los apoyos que otorga el Programa son recursos federales catalogados como subsidios, que conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no pierden su carácter federal al ser transferidos a los Entes Públicos u OSC integradas al Programa para la operación de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos y sus Centros Externos de Atención, por lo que estarán sujetos a la normatividad federal aplicable.

El total de recursos para el apoyo del Proyecto Anual de cada uno de los Entes Públicos y OSC será con base en la disponibilidad presupuestal del Programa.

Para el rubro de Recursos Humanos, los montos máximos se señalan en el Anexo 4 de los presentes lineamientos, de acuerdo con la zona económica y número de habitaciones designadas exclusivamente para el hospedaje; considerando la jornada laboral, el perfil profesional y/o su función desempeñada, en apego a la plantilla y actividades establecidas en los presentes lineamientos y sus Anexos.

Los recursos humanos autorizados para la realización de las acciones en la ejecución del Proyecto Anual deberán ser contratados como servicios profesionales, mismos que deberán estar inscritos ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como personas físicas bajo los regímenes de RESICO (Régimen Simplificado de Confianza) y/o Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.

Se podrá considerar la aprobación de hasta el 20% del monto total solicitado en cada proyecto, exclusivamente, para gastos de inversión (equipamiento y/o mantenimiento), con el fin de mejorar la seguridad y el funcionamiento de los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, dando prioridad a las áreas de utilización directa de la población usuaria

3.6. Derechos, obligaciones y restricciones de los Entes Públicos y las OSC.

3.6.1 Derechos

1. Participar en las actividades a las que convoque la Unidad Responsable, en el marco del Programa.

2. Obtener información sobre la gestión de sus Proyectos Anuales en el momento que así lo requieran. La Unidad Responsable informará sobre la gestión de los proyectos durante los siguientes cinco días hábiles a partir de que recibió la solicitud.

3. Recibir asesoría técnica y operativa, orientación y capacitación por parte de la Unidad Responsable, quien brindará asesoría técnica y operativa, orientación y capacitación durante los cinco días hábiles a partir de que recibe la solicitud.

4. Recibir un trato respetuoso, oportuno, con calidad, equitativo y sin discriminación alguna.

3.6.2 Obligaciones

Se señalan a continuación las obligaciones de los Entes Públicos y OSC apoyadas por el Programa, sin menoscabo de las establecidas en el Instrumento Jurídico.

Cabe destacar que las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, así como en el Convenio correspondiente son complementarias y mantienen el mismo nivel de obligatoriedad.

1. Ajustar los Proyectos Anuales presentados considerando las recomendaciones derivadas del Equipo Revisor, así como las emitidas por la Unidad Responsable, conforme a lo previsto en los numerales 3.3 y 3.4 de los presentes Lineamientos.

2. Ejercer los recursos otorgados por el Programa en estricto apego a lo establecido en los presentes lineamientos, el Instrumento Jurídico, y demás normatividad aplicable.

3. Proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Unidad Responsable y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación. En particular, los Entes Públicos y OSC deberán proporcionar la información que les sea solicitada por parte de la Unidad Responsable para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa (Anexo 6 de los presentes lineamientos) y lo correspondiente al anexo 13 "Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres" del Presupuesto de Egresos de la Federación, respecto de las erogaciones realizadas para el Programa.

4. Cumplir puntualmente con los plazos o fechas establecidas por la Unidad Responsable en la entrega de información o documentación solicitada por la misma.

5. Cumplir con las acciones del Mecanismo de Contraloría Social dispuestas en el numeral 9.3 de los presentes lineamientos.

6. Notificar a la Unidad Responsable cualquier asunto no previsto, que altere la ejecución de las acciones establecidas en el Instrumento Jurídico y en el Proyecto Anual, para dar una solución conjunta.

7. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional que mejoren cualitativamente la operación e implementación del Proyecto Anual, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

8. Cumplir con los plazos establecidos en los presentes lineamientos.

9. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con otras instancias gubernamentales y otros actores sociales.

10. Garantizar la existencia de personal profesionalizado y con experiencia en la materia, en cumplimiento de los perfiles definidos en el Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijos e Hijas, emitido por el INMUJERES.

11. Garantizar que la persona que funja como administradora del Refugio y Centro Externo de Atención, cuenten el perfil de contabilidad y/o administración acreditada con cédula profesional y experiencia mínima de dos años.

12. Asegurar que las o los proveedores contratados en el desarrollo de ejecución del Proyecto Anual realicen los procesos de adjudicación conforme a la normatividad aplicable.

13. Garantizar que, durante el proceso de contratación y ejecución del Proyecto Anual, el trato al personal y a las mujeres usuarias, se apegue a sus derechos humanos.

14. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos que la Unidad Responsable determine por observaciones a la documentación comprobatoria al cierre del ejercicio fiscal.

15. Notificar a la Unidad Responsable sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de los Entes Públicos u OSC, así como en las personas responsables de la ejecución y administración del Proyecto Anual, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.

16. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la Unidad Responsable, en el marco de la operación del Programa.

17. Reintegrar los recursos no devengados y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del Programa por cada proyecto apoyado.

18. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la Unidad Responsable disponga o bien que se apegue al mecanismo dispuesto para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en los presentes lineamientos.

19. Garantizar el resguardo de los datos personales de las mujeres usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del Programa, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencia de género, así como los de niñas, niños y adolescentes, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.

20. Ante un cambio de la representación legal o del Titular del Ente Público ésta tendrá que informar a la Unidad Responsable por escrito, respecto de la información, productos y bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el Programa, en apego a la normatividad federal aplicable.

21. Todos los productos y acciones realizados en el marco del Programa deberán dar el crédito a éste, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).

22. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, y los Centros Externos de Atención.

23. Los Refugios y Centros Externos de Atención participantes deberán desarrollar sus actividades de manera directa, sin intermediación alguna, conforme a las disposiciones que establece la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, particularmente, cumplir a cabalidad lo señalado en el artículo 7 del ordenamiento; así como su Reglamento, y aceptar de forma irrestricta lo establecido en los presentes lineamientos, incluyendo lo referido a las acciones de seguimiento de su proyecto, por parte de la Unidad Responsable.

24. Los Entes Públicos participantes deberán tener establecida, dentro de sus atribuciones, la operación de Refugio cuya población objetivo sean mujeres y, en su caso, sus hijas e hijos que viven violencia.

25. En ningún caso podrán laborar en los Refugios o en los Centros Externos de Atención personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia o cuenten con antecedentes penales.

26. Cancelar la documentación probatoria del egreso con la leyenda "Operado con recursos del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

27. Garantizar la captura en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) como mecanismo oficial de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 7 de los presentes lineamientos.

28. Garantizar la participación de las y los profesionistas que brindan servicios de atención en los Refugios y Centros Externos de Atención en la profesionalización y sensibilización que brinde la CONAVIM.

3.6.3 Restricciones

1. No podrán participar aquellas OSC que han sido sancionadas con suspensión o cancelación definitiva de su registro por la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, o se encuentren impedidas para participar acorde a la base del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

2. No podrán participar aquellas OSC que no presentaron o presentaron de manera extemporánea su informe anual de Actividades 2023, a la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

3. Ningún Ente Público u OSC debe ser beneficiaria de asignación de recursos de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal para los mismos fines de los presentes lineamientos, o de alguno de los conceptos de gasto solicitados, lo cual podrá ser verificado con otras instancias de la Administración Pública Federal. De comprobarse este supuesto, será causal de suspensión de los recursos, conforme al numeral 4.6.4 de estos lineamientos.

4. El proyecto de Refugio y su Centro Externo de Atención, son considerados de manera independiente para fines de planeación, presupuestación y ejecución de recursos.

5. No se considerarán proyectos exclusivamente para el Centro Externo de Atención, sin que éstos se encuentren vinculados a un proyecto de Refugio perteneciente a la misma OSC y ente público.

6. No se considerarán proyectos cuyo inmueble no sea utilizado para fines de operación del Refugio y/o Centro Externo de Atención que den atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género y en su caso, sus Hijas e Hijos.

7. No se considerarán los proyectos presentados por los Entes Públicos y OSC que tengan observaciones o recomendaciones pendientes de atender y subsanar, vinculadas a la garantía del ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las mujeres y, en su caso, sus hijas e hijos.

8. No se considerarán los proyectos presentados por los Entes Públicos y OSC que no tengan entre sus facultades, atribuciones u objetivos la atención en Refugio, de mujeres en situación de violencia.

9. En caso de haber suscrito instrumento jurídico para este mismo fin con alguna de las entidades federales en años anteriores, no se considerarán aquellos Entes Públicos y OSC que tengan adeudos pendientes, notificados por la dependencia correspondiente antes de la fecha de expedición de los presentes lineamientos, respecto de recursos no devengados o no comprobados debidamente, sea por incumplimiento de los acuerdos suscritos en los instrumentos jurídicos y/o de las disposiciones fiscales aplicables.

10. No se considerarán los proyectos que no hayan cumplido adecuadamente con las acciones o entrega del Informe Final del Mecanismo de Contraloría Social del ejercicio inmediato anterior.

11. No se considerarán los proyectos de los Entes Públicos y OSC que hayan suscrito instrumento jurídico para este mismo fin con otras dependencias federales en años anteriores y hayan incumplido la entrega en tiempo y forma de los informes (cuantitativo, cualitativo y de ejecución del recurso, incluyendo la totalidad de los comprobantes fiscales que acrediten el valor de los recursos devengados), conforme a los criterios y lineamientos establecidos por las dependencias correspondientes; así como, de ser el caso, la atención plena de los acuerdos suscritos derivados de las visitas de supervisión correspondientes.

12. Los recursos solicitados en los proyectos presentados para su asignación a los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos y, a sus Centros Externos de Atención, no podrán aplicarse en los conceptos siguientes:

12.1. Pago de multas, adeudos, infracciones, recargos, actualizaciones, fianzas o intereses de cualquier tipo;

12.2. Pago de comisiones en caso de subrogación de servicios a terceros;

12.3. Pago de adquisición de inmuebles y/o construcción de inmuebles;

12.4. Capacitaciones al extranjero y/o solicitudes de recursos para viajes y comisiones fuera del país;

12.5. Pago de obligaciones o derechos de índole público propios de la organización (derechos vehiculares, verificaciones vehiculares, tenencias, predial);

12.6. Temáticas que la Unidad Responsable determine que no estén orientadas al fortalecimiento de las áreas de atención a las que están dirigidas o al beneficio en la atención de la población usuaria;

12.7. El objetivo no se oriente a la adquisición y desarrollo de conocimientos teóricos y prácticos en sus respectivas áreas de atención especializada;

12.8. Se beneficie a personal que no otorga atención especializada o que involucra a personal ajeno a la operación del Refugio y de su Centro Externo de Atención;

12.9. No se acredite que las personas físicas o morales que pretendan otorgar las capacitaciones cuenten con la formación y/o experiencia en el tema a impartir;

A. De manera específica, las OSC no podrán aplicar los recursos federales asignados a los conceptos siguientes:

A.1. Adquisición de fondos de inversión o cualquier producto bancario adquirido con recursos del Programa, para fines distintos a los establecidos en los presentes Lineamientos, observando en todo momento lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, así como el artículo 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás la legislación aplicable en materia electoral.

A.2 Adquisición de vehículo para el Refugio, si fue apoyado para este concepto durante los últimos dos ejercicios fiscales anteriores con recurso federal.

A.3. Pago para el Dictamen de la Ejecución del Recurso Asignado emitido por la persona auditora y/o despacho debidamente registrado y autorizado.

B. De manera específica, los Entes Públicos, no podrán aplicar recursos federales asignados a los conceptos siguientes:

B.1. Adquisición de vehículo.

B.2. Pago por servicios de personal de vigilancia. El pago por servicios de vigilancia deberá asumirlo el Ente Público correspondiente, y deberá garantizar que se cumpla con los requisitos que estipula el Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos, publicado por el INMUJERES.

C. Los Entes Públicos u OSC que hayan recibido apoyo para mantenimiento y equipamiento en el año inmediato anterior, no podrán solicitar recursos presupuestarios para lo siguiente:

C.1. Acciones de mantenimiento salvo que se vinculen estrictamente a las características de la zona geográfica, atiendan a las observaciones emitidas en la cédula de visita o por motivos de seguridad, dicha solicitud deberá analizarse y aprobarse por la Unidad Responsable.

12.10 No se considerarán proyectos aquellos que no hayan solventado la observación de reubicación del Refugio o Centro Externo de Atención por cuestiones de seguridad o infraestructura que comprometa la integridad y el bienestar de las mujeres, sus hijas y sus hijos.

3.7 Instancias participantes

3.7.1 Instancias Ejecutoras

Los Entes Públicos y OSC apoyados por el Programa, en su calidad de operadoras de los Proyectos Anuales.

3.7.2 Instancia Normativa

La CONAVIM en su calidad de Unidad Responsable, es la instancia normativa del Programa, la cual está facultada para interpretar los presentes lineamientos y resolver cualquier situación no prevista en los mismos.

3.7.3 Coordinación Institucional

La Unidad Responsable establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del gobierno federal en materia de atención especializada de la violencia de género contra las mujeres; la coordinación institucional buscará potenciar el impacto de los recursos, fortalecer y ampliar la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

Con este mismo propósito, la Unidad Responsable podrá establecer acciones de coordinación con, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, las OSC, el sector privado y académico, y organismos internacionales las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de los presentes lineamientos y de la normatividad aplicable. Las OSC que cuenten con un Refugio adscrito al Programa deberán articular acciones para implementar los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en todas las instancias competentes de las entidades federativas, con la finalidad de garantizar que los refugios atiendan las necesidades de resguardo y protección de las mujeres y en su caso sus hijas e hijos víctimas de violencia extrema.

Las OSC y Entes Públicos que cuenten con un Refugio o Centro Externo de Atención, deberán coordinarse con las Instancias de la Entidad Federativa, así como sus pares tratándose de OSC a la que se le realizará la canalización de mujeres que necesiten ser trasladadas fuera de su Estado de residencia.

4. Mecánica Operativa

4.1 Presentación de los proyectos de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos y sus Centros Externos de Atención.

1. La documentación debe ser presentada completa, en versión electrónica a través del medio que la Unidad Responsable determine (formato PDF). Los Entes Públicos y OSC podrán entregar documentación complementaria, siempre y cuando, la realicen dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuse de recibo que se habrá de emitir por la Unidad Responsable. No se considerarán los proyectos o la documentación presentada fuera de los plazos establecidos. Los proyectos que se presenten deben tener una programación para el ejercicio fiscal 2024.

2. Los proyectos que presenten los Entes Públicos y OSC deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3. La Unidad Responsable pondrá a disposición vía electrónica los Formatos Únicos para la presentación de Proyectos de Refugio y Centros Externos de Atención, así como los Anexos correspondientes para su llenado, al día siguiente de la publicación de los presentes lineamientos en la página oficial de CONAVIM.

4. Los Entes Públicos y las OSC pueden presentar, además, un proyecto único para la asignación de recursos para la operación de su Centro Externo de Atención, el cual deberá estar operando por lo menos durante los tres meses anteriores a la recepción de su proyecto y vinculado activamente a su Refugio.

5. El monto solicitado por los Entes Públicos y OSC para la operación del Centro Externo de Atención, deberá orientarse exclusivamente para:

5.1. Gastos de operación;

5.2. Recursos Humanos;

5.3. Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es;

5.4. Programa de Contención Emocional;

5.5. Acciones para la detección y referencia para el ingreso a Refugio de mujeres y, en su caso, sus hijas e hijos en situación de violencia;

5.6. Acciones para el egreso, contra referencia y seguimiento de mujeres y, en su caso, sus hijas e hijos que egresen del Refugio;

5.7. Atención y seguimiento a los casos de violencia aun cuando la mujer decida no ingresar a Refugio, y/o

5.8. Mantenimiento, equipamiento, seguridad y servicios necesarios para brindar los servicios especializados en los Centros Externos de Atención.

6. Los proyectos presentados deben apegarse estrictamente a lo dispuesto en los presentes lineamientos, los criterios técnicos y presupuestarios, así como a las directrices que emita la Unidad Responsable.

Los únicos rubros y conceptos de gasto que se podrán considerar para la asignación de recursos serán aquellos establecidos en los presentes lineamientos.

4.2 Recepción de Proyectos

La inscripción de los proyectos deberá realizarse vía electrónica en la página web de la CONAVIM o bien a través del repositorio que establezca la Unidad Responsable en la misma página web.

El periodo para la presentación de proyectos y documentación respectiva será del 15 de enero y hasta las 23:59 horas del 26 de enero del 2024, en el domicilio de la Unidad Responsable, señalado en el siguiente párrafo del presente numeral. De contar con suficiencia presupuestaria al finalizar la firma de los instrumentos jurídicos que resulten de esta etapa, podrá abrirse segundo periodo para la presentación de proyectos, que se desarrollará en los términos y condiciones que la Unidad Responsable emita en la Convocatoria respectiva.

La entrega de los expedientes físicos de los proyectos se realizará en el domicilio en el que se encuentra ubicada la Coordinación de Estrategias de Monitoreo, adscrita a la Unidad Responsable, ubicada en la Secretaría de Gobernación Abraham González 48, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

Recibidos los proyectos y la documentación conforme a lo establecido por la Unidad Responsable, ésta emitirá un correo electrónico, dentro de los siguientes 5 días hábiles, dirigido a la cuenta de correo especificada en los Anexos 2 y 3, notificando sobre la recepción de estos y el folio asignado a su proyecto. Será responsabilidad del Ente Público y de la OSC la consulta de su correo electrónico a fin de dar seguimiento de su participación.

Por ningún motivo se recibirán proyectos o documentación de manera extemporánea y se tendrán como no presentados y no serán motivo de estudio ni consideración.

Toda la documentación que deba ser enviada a la Unidad Responsable, será recibida en las oficinas de la CONAVIM, ubicadas en la calle Dr. José María Vértiz 852, 5° piso, Colonia Narvarte, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

4.3 Revisión de la Documentación

La documentación recibida por la Unidad Responsable se revisará con el objeto de verificar que cumple con lo establecido en los presentes lineamientos y el marco normativo aplicable. En la revisión de los proyectos presentados, se ponderará en todo momento la prestación de los servicios en beneficio de las mujeres atendidas, sus hijas e hijos.

La Secretaría de Gobernación, de conformidad con los "Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiarios", establecerá los mecanismos utilizados para proteger la información contenida en el Padrón de beneficiarios del Programa, con salvedad de aquellos mecanismos que hayan sido implementados previamente por la Secretaría de Bienestar, conforme a los lineamientos que fueron publicados en su momento en el DOF el 30 de julio de 2020.

4.4 Revisión y Análisis de los Proyectos Anuales

La Unidad Responsable constituirá Mesas de Análisis de los proyectos, con la finalidad de emitir recomendaciones para la mejora de los proyectos Anuales que presentan los Refugios.

En las Mesas antes referidas se analizará el contexto nacional y el impacto del Programa y de los proyectos de manera integral, con la finalidad de potenciar la cobertura del Programa, así como la disponibilidad de habitaciones por entidad federativa.

Serán elegibles aquellos proyectos que cumplan con todos los requisitos y hayan obtenido una calificación o puntaje igual o mayor a B, del total de los rubros y conceptos ponderados y que contribuyan a potenciar el impacto del Programa a nivel nacional. La calificación será definitiva y quedará asentada en el Acta de Revisión.

4.4.1 Ponderaciones

La calificación o puntaje a que se refiere el párrafo anterior se desglosará de la siguiente manera:

- A.** El Planteamiento es sólido, congruente y completo.
- B.** Proporciona la información elemental requerida, el planteamiento se puede enriquecer.
- C.** El planteamiento es débil, incompleto o limitado.
- D.** No se proporciona la información requerida o bien, no cumple con lo estipulado en los presentes lineamientos.

4.4.2 Integración de las Mesas de Análisis

1) Las Mesas de Análisis se integrarán por:

1.1 La persona Titular o la persona Encargada de Recepción y Atención de los Asuntos de la CONAVIM, con derecho a voz y voto

1.2 La persona Titular de la Coordinación de Estrategias de Monitoreo de la CONAVIM, quien realizará las funciones de Secretaría Técnica, con derecho a voz.

1.3 La persona Titular de la Coordinación de Representaciones Temporales para Erradicar la Violencia de Género de la CONAVIM, con derecho a voz y voto.

1.4 La persona Titular de la Coordinación de Estudios e Investigaciones para la Erradicación de la Violencia de la CONAVIM, con derecho a voz y voto.

2) En dichas Mesas de Análisis, podrán asistir en calidad de invitadas:

2.1 Representación del Consejo Nacional de Humanidades de Ciencia y Tecnología.

2.2 Representación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

2.3 Representación del Instituto Nacional de las Mujeres.

2.4 Representación del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Quienes contarán únicamente con derecho a voz.

4.4.3 Funciones de la Mesa de Análisis

1. Evaluar la viabilidad de los proyectos a efecto de ponderar la elegibilidad de estos, con base en los criterios de selección establecidos en el numeral 3.4 de los presentes lineamientos.

2. Analizar el impacto del Programa de manera integral, y la contribución del proyecto, conforme al contexto nacional, con la finalidad de potenciar la cobertura del Programa, así como la disponibilidad de habitaciones por entidad federativa.

3. Analizar la viabilidad sobre el importe del apartado 2.3 del Anexo 3 gasto mensual aproximado por familia atendida en el Refugio conforme a los costos en la región.

4. Revisar la pertinencia y factibilidad de los conceptos y materiales probatorios registrados en el proyecto, a efecto de que sean congruentes y consistentes con los objetivos específicos y metas.

5. Emitir observaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar la propuesta de un proyecto elegible, sin que ello implique la reelaboración del proyecto.

6. Argumentar criterios de selección que fueron determinantes para otorgar la calificación al proyecto revisado.

7. En el caso de los proyectos apoyados en años previos, tomar en cuenta dichas participaciones en cuanto al resultado de sus evaluaciones y, en su caso, otras acciones de seguimiento.

8. Las que sean encomendadas por la Unidad Responsable.

4.4.4 Funciones de la Secretaría Técnica

1. Registrar en orden de prelación los proyectos presentados.
2. Realizar el análisis de los proyectos a partir de un expediente físico entregado por la OSC o el Ente Público, que se integrará por cada uno de los proyectos presentados.
3. Verificar que el resultado emitido por la Mesa de Análisis corresponda al análisis del expediente y a los resultados de la ejecución del proyecto en los ejercicios fiscales anteriores.
4. La Secretaría Técnica emitirá a la Mesa de Análisis sus opiniones, posiciones y análisis respecto del proceso en general o de los proyectos en particular; contará con derecho a voz y fungirá como moderadora y facilitadora del análisis y deliberación sobre los proyectos.
5. Informar y remitir a la autoridad competente las quejas y/o denuncias recibidas por la Unidad Responsable en sus medios oficiales por el comportamiento de las OSC y Entes públicos durante desarrollo del proyecto en el ejercicio fiscal, así como en el ejercicio fiscal anterior inmediato.
- 6 Las demás que le sean encomendadas por la Unidad Responsable.

4.4.5 De la Revisión y Análisis

La revisión y análisis de los proyectos deberá hacerse en estricto apego a los objetivos del Programa; para ello, dentro del análisis que realizará se aplicarán los siguientes criterios para la valoración y, en su caso, ajuste o aprobación de los recursos solicitados:

a) Para determinar los montos de alimentación, vestido, calzado, uniformes escolares, se considerará la capacidad instalada, el número de mujeres usuarias, sus hijas e hijos;

b) Los proyectos que se presenten por primera vez para recibir recursos federales para la prestación del servicio de Refugio para mujeres que viven violencia de género, considerarán los datos que aporten en cuanto a la población atendida en el Refugio y elementos que sustenten la solicitud que se realice al respecto, en todo caso, la base mínima de cálculo será sobre la atención de 4 núcleos familiares

c) Se considerarán como prioritarios las plantillas de profesionistas para Refugio y en su caso, su Centro Externo de Atención acorde a los presentes lineamientos:

c.1. Para solicitar un incremento de plantilla de profesionista especializados, se analizará: la infraestructura del Refugio, el número de habitaciones destinadas para el alojamiento de la población usuaria, la población atendida y reportada en el año inmediato anterior y la justificación incluida en su proyecto;

c.2. La plantilla de profesionistas especializados que se contrate adicional a lo establecido en el Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos publicado por el Instituto Nacional de las Mujeres deberá prestar servicios directos a la población usuaria en las áreas de: Trabajo Social, Psicología, Psicología Infantil, Enfermería, Asesoría y Representación Jurídica;

c.3. Para el rubro de Recursos Humanos, se guiará por el Anexo 4 de los presentes lineamientos, de acuerdo con la zona económica y número de habitaciones designadas exclusivamente para el hospedaje; considerando la jornada laboral, el perfil profesional y/o su función desempeñada, en apego a la plantilla y actividades establecidas en los presentes lineamientos y sus Anexos;

d) Tener disponible en el Refugio de forma permanente al personal de enfermería;

e) Se podrá considerar la aprobación de hasta el 20% del monto total solicitado en cada proyecto, exclusivamente, para gastos de inversión (equipamiento y/o mantenimiento), con el fin de mejorar la seguridad y el funcionamiento de los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, dando prioridad a las áreas de utilización directa de la población usuaria;

f) Se considerará prioritaria la asignación de recursos para garantizar la seguridad y protección de la población usuaria del Refugio;

g) El Programa de Inserción Laboral podrá ajustarse acorde al monto máximo que será de \$333,491.60 (Trescientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y un pesos 60/100 M.N.) – Monto considerando 18% de inflación

h) El Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es podrá ajustarse hasta por un monto máximo de \$130,440.00 (Ciento treinta mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M. N.);

i) El Programa de Contención Emocional podrá ajustarse hasta por un monto máximo de \$121,744.00 (Ciento veintiún mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para personal de Refugio y hasta \$86,960.00 (Ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) para personal del Centro Externo de Atención;

j) La revisión se hará con proyección al ejercicio fiscal 2024, distinguiendo los montos y observaciones para cada rubro y concepto solicitado. El apoyo aprobado se asignará acorde al presupuesto disponible del Programa; y

k) Analizará la justificación sobre los recursos solicitados y su congruencia con el desarrollo y objeto del proyecto, así como de ser el caso, todo el soporte documental que justifique sus solicitudes y los montos de recursos.

4.4.6 Resultado de la Revisión y Análisis

El resultado de la Revisión y Análisis de los proyectos, la relación de quienes participaron en el proceso de revisión y la información que se genere, será concentrada por la Unidad Responsable después del cierre de la revisión. En ningún caso o momento se publicarán los nombres de las y los integrantes de la Mesa de Análisis, por considerarse información clasificada con carácter de confidencial, al contenerse datos personales, en términos de lo que establece el Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado en el DOF el 26 de enero de 2017.

4.4.7 Notificación de Resultado

La notificación del resultado, así como las recomendaciones de las Mesas de Análisis, se notificarán a los Entes Públicos y a las OSC mediante correo electrónico institucional, refugios.conavim@segob.gob.mx

La notificación de resultados aprobatorios será publicada en la página oficial de la CONAVIM a más tardar el 15 de febrero de 2024. En dichos resultados deberán considerarse la alineación de solicitudes de ajuste de montos, modificación de conceptos, información adicional y/o ampliación en la justificación de los conceptos, que deberán ser atendidas en su totalidad para su integración en los proyectos.

En caso de no atender las solicitudes respectivas, en las fechas que determine la Unidad Responsable, no se podrá llevar a cabo la suscripción del instrumento jurídico correspondiente con la OSC o Ente Público de que se trate y la Unidad Responsable lo hará del conocimiento mediante correo electrónico a los participantes de las Mesas de Análisis por tratarse de un proyecto aprobado.

Las solicitudes realizadas por las Mesas de Análisis tendrán un carácter vinculatorio con la resolución o aprobación de los proyectos y deberán ser atendidas, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación.

4.5 Instrumento Jurídico

4.5.1 Suscripción del Instrumento Jurídico

Una vez publicado el resultado, el Refugio y/o Centro Externo de Atención participante deberá contar con la Constancia de Conclusión del ejercicio fiscal inmediato anterior, asimismo, haya atendido las solicitudes requeridas por la Mesa de Análisis, podrá suscribir el Instrumento Jurídico.

En caso de no contar con la Constancia de Conclusión del ejercicio 2023, a más tardar el 29 de febrero de 2024, el proyecto será declarado improcedente.

4.5.2 Convenio Modificatorio

Se podrán suscribir Convenios Modificatorios que potencialicen el Proyecto, con previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, previa autorización de la Unidad Responsable.

4.6 Asignación de Recursos

Sólo se asignarán recursos en los proyectos de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos y Centros Externos de Atención para los rubros siguientes:

I. Refugio:

- a. Operación;
- b. Recursos Humanos;
- c. Mantenimiento;
- d. Equipamiento;
- e. Seguridad;
- f. Programa de Inserción Laboral,
- g. Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es;
- h. Programa de Contención Emocional, y/o Servicios y Asesorías.

II. Centros Externos de Atención:

- a. Operación;
- b. Recursos Humanos;
- c. Mantenimiento, Equipamiento;
- d. Seguridad;
- e. Programas de Profesionalización para Colaboradoras/es, y/o Programa de Contención Emocional.

Dentro de los rubros antes referidos se encuentran considerados los conceptos de gasto que podrán ser cubiertos a través de la asignación de recursos de los presentes lineamientos, los cuales se encuentran definidos en los Anexos 4 y 5, con el Desglose de Rubros y Conceptos para proyectos de Refugio y Centros Externos de Atención.

La recepción de documentación y, en su caso, el cumplimiento de los requisitos documentales no generará para la Unidad Responsable la obligación de asignar recursos, ya que su aprobación depende del cumplimiento pleno de los requisitos, así como del contenido técnico y especializado de los mismos, la verificación de la operación y el contenido del proyecto.

El total de las cantidades asignadas a cada proyecto dependerá de la disponibilidad presupuestaria anual, por lo que de ser aprobado el proyecto, los montos se podrán asignar de acuerdo a las características específicas y especiales de cada uno, considerando en todo momento que la administración de los recursos públicos federales se realiza con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad e igualdad de género.

La Secretaría Técnica podrá ajustar, eliminar, incorporar e incluso homologar montos y/o conceptos solicitados en los proyectos, de conformidad con los criterios de selección técnicos y presupuestarios, según estime conveniente.

4.6.1 Reorientación de Recursos

Las OSC o Entes Públicos podrán solicitar en los periodos establecidos por la Unidad Responsable; presentando la justificación, propuestas de incremento, reducción, eliminación o reorientación de acciones y recursos previamente autorizados para la ejecución del proyecto. La Unidad Responsable revisará y validará las propuestas presentadas y resolverá en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. La reorientación no implica ampliación ni reducción de recursos.

Referente al rubro de mantenimiento y equipamiento, la CONAVIM en su calidad de Unidad Responsable podrá autorizar a través de reorientaciones la aprobación de hasta un 25 % del monto total autorizado a cada proyecto en ejecución, mismo que sea resultado de economías. Lo anterior a petición expresa de las OSC y/o Entes Públicos con motivo de la solventación de observaciones derivadas de las visitas de seguimiento y en beneficio, comodidad y seguridad directa a las usuarias, sus hijas e hijos.

4.6.2 Ampliación de recursos

En caso de remanente de recursos y para potenciar el impacto de los proyectos en ejecución, la CONAVIM informará mediante circular por correo electrónico a los Refugios y Centros Externos de Atención que podrán solicitar una ampliación de recursos, siempre y cuando se plantee fortalecer las acciones y ampliar la cobertura de protección y atención a las mujeres en situación de violencia de género y en su caso, sus hijas e hijos, a través de un escrito libre dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la circular.

La Unidad Responsable a través de la Mesa de Análisis revisará y validará las propuestas presentadas y resolverá en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de ampliación, para ello podrá solicitar al Refugio y a los Centros Externos de Atención información complementaria, misma que no podrá exceder 10 (diez) días hábiles a partir de que reciban la notificación, conforme a los siguientes criterios:

- a. La solidez y justificación de las propuestas de acciones y conceptos planteados.
- b. Con base en la suficiencia presupuestaria.
- c. El avance y cumplimiento de la ejecución de las acciones.
- d. La viabilidad de la propuesta en términos de los procesos administrativos para la aplicación oportuna de recursos.

4.6.3 Recursos no Devengados y Rendimientos generados

Los Refugios y Centros Externos de Atención, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero del año 2025, los recursos que no se hubieran destinado a los fines autorizados que por cualquier motivo no se hayan ejercido al 31 de diciembre de 2024, y aquellos rendimientos financieros que se generaron en la cuenta productiva específica. Dentro del mismo plazo, deberán remitir a través del correo electrónico institucional que determine la Unidad Responsable, y en original, del reintegro a la CONAVIM para su registro correspondiente.

Asimismo, estarán obligados a reintegrar los recursos federales que le sean solicitados a partir de visitas de seguimiento, revisión del informe parcial, final o de auditorías realizadas por los órganos competentes, directamente a la TESOFE.

La CONAVIM estará obligada a reintegrar a la TESOFE los ahorros y economías de los gastos de operación, que al cierre del ejercicio 2024 no hayan sido devengados, en los términos de las disposiciones aplicables.

4.6.4 Causales de Suspensión de Recursos

Son causales de suspensión de los recursos del Programa, las siguientes:

- I. La detección de incumplimientos a lo previsto en los presentes lineamientos y a lo estipulado en los Convenios de Coordinación y Adhesión o de Concertación de Acciones y Adhesión, correspondientes.
- II. Que no sean proporcionados en tiempo y forma los informes parciales, información solicitada durante el ejercicio fiscal y demás documentación relacionada con los avances del proyecto, o que la información que se presente no corresponda a los objetivos, actividades, indicadores y metas estipulados.
- III. No registrar la información de los casos y los servicios brindados a las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada Refugios y Centros Externos de Atención en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM)
- IV. Que no sean atendidas las observaciones emitidas por la Unidad Responsable referente al registro y calidad de información cargada en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- V. Que no sea aceptada la realización de visitas de seguimiento o se obstaculice el desarrollo de las mismas.
- VI. Que se presente documentación o presente información falsa sobre los conceptos de aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos.
- VII. Que no se alcance para el informe parcial el 50% del ejercicio del recurso de la primera ministración a las fechas establecidas por la Unidad Responsable.

Para el caso de que acontezca alguna de las situaciones anteriores, la Unidad Responsable podrá hacerla del conocimiento de la autoridad competente y de los órganos fiscalizadores dicha situación, para los efectos correspondientes. En tal caso, se procederá acorde a lo dispuesto por el numeral 4.6.7 de los presentes.

4.6.5 Sanciones por incumplimiento

Las sanciones que se aplicarán en alguna de las causales previstas en el numeral 4.6.4, corresponden a las siguientes:

- I. La suspensión de los recursos otorgados a Refugios y Centros Externos de Atención.
- II. La terminación de los Convenios de Coordinación y Adhesión o de Concertación de Acciones y Adhesión.

Además de la aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones anteriores, la Unidad Responsable podrá solicitar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable

4.6.6 Terminación anticipada

El Convenio de Coordinación y Adhesión o de Concertación de Acciones y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- II. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.4.

4.6.7 De las Inconsistencias.

En caso de que la CONAVIM advierta inconsistencias, en cualquier momento de alguna de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos o cualquier otra disposición aplicable, deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) La CONAVIM notificará al Refugio o Centro Externo de Atención, mediante correo electrónico a la persona que funge como enlace, de las posibles inconsistencias en que haya incurrido, en un plazo que no exceda los quince días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de las mismas.
- b) El Refugio o Centro Externo de Atención, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido notificada, manifestará lo que a su derecho convenga y aportará, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) La CONAVIM resolverá lo conducente dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta del Refugio o Centro Externo de Atención.
- d) El Refugio o Centro Externo de Atención podrá solicitar a la CONAVIM, a través de un oficio, la revisión de la resolución emitida dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación vía correo electrónico de la misma, en caso de no solicitar dicha revisión ésta surtirá efectos legales.
- e) En caso de que la CONAVIM determine que las inconsistencias han sido subsanadas, continuará la ejecución del Proyecto. En caso contrario, dará por terminado el instrumento jurídico y ordenará la restitución de la totalidad de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Asimismo, el Refugio o Centro Externo de Atención tendrá la obligación de cubrir las cargas financieras generadas.

- f) Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Refugio o Centro Externo de Atención deberán solicitar por escrito a la CONAVIM, la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados, la comprobación del pago de las mismas deberá remitirse a la CONAVIM.
- g) En caso de que no se ejecute el proyecto, y se realice la devolución del subsidio, deberán explicarse las razones, vía oficio, que impidieron su cumplimiento.
- h) Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Refugio o Centro Externo de Atención deberán solicitar por escrito a la CONAVIM, la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados, la comprobación del pago de las mismas deberá remitirse a la CONAVIM, procediendo la Secretaría Técnica a elaborar un Constancia de Conclusión dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles.
- i) En el supuesto de presentarse caso fortuito o fuerza mayor, las obligaciones y derechos establecidos en el instrumento jurídico se suspenderán, pudiendo reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, y sin responsabilidad para ninguna de las partes.

4.7 Entrega y Ejercicio de los Recursos

Los Refugios y Centros Externos de Atención, deberán utilizar para cada proyecto una cuenta bancaria productiva específica para el uso exclusivo de los recursos federales del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con el fin de hacer más eficiente la aplicación de los recursos en los tiempos de ejecución establecidos. Para los Entes Públicos, en caso de que, por normatividad estatal o municipal, los recursos del Programa deban radicarse en las secretarías de finanzas o equivalentes, será necesario que gestionen ante dichas instancias la apertura de una cuenta bancaria productiva específica para uso exclusivo de los recursos del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, toda la papelería y documentación oficial del Programa deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al Desarrollo Social"*.

4.7.1 Entrega de los recursos

La CONAVIM entregará los recursos en una o más ministraciones. Cabe destacar que el otorgamiento de los recursos se realizará de acuerdo con la programación y suficiencia presupuestal.

La primera ministración se otorgará preferentemente dentro de los treinta días hábiles posteriores a la firma del Instrumento Jurídico.

4.7.2 Ejercicio de los recursos

Los Refugios y Centros Externos de Atención deberán utilizar la cuenta bancaria productiva y exclusiva aperturada para tal fin.

Asimismo, deberán ejercer los recursos durante la vigencia del Instrumento Jurídico, el cual concluirá el 31 de diciembre de 2024.

Los Refugios y Centros Externos de Atención comprobarán el ejercicio de los recursos según lo establecido en el Instrumento Jurídico correspondiente y la normatividad federal aplicable; así como las especificaciones de la Guía Técnica y Operativa del Programa.

Conforme al párrafo tercero del artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, la comprobación de los gastos, los materiales probatorios y la documentación derivada de la ejecución de las acciones deberán mantenerse a disposición de las instancias correspondientes, por un periodo mínimo de cinco años.

4.7.3 Informes

4.7.3.1 Informe Parcial

Los Refugios y Centros Externos de Atención, deberán mantener permanentemente actualizada la información derivada del desarrollo de las acciones, de la ejecución de los recursos, del avance de resultados, así como la documentación probatoria.

La CONAVIM determinará la fecha de entrega del Informe Parcial a la mitad de la ejecución del proyecto, así como el periodo a reportar, se informará a través de correo electrónico institucional a cada Refugio y Centros Externos de Atención.

El Refugio y el Centro Externo de Atención contarán con diez días hábiles para entregar el Informe Parcial a partir de la notificación por parte de la Unidad Responsable.

Los Refugios y los Centros Externos de Atención deberán integrar la documentación financiera y comprobatoria de las acciones, así como los avances del material probatorio de la ejecución de las acciones generadas a la fecha de corte determinada por la Unidad Responsable.

En caso de tener inconsistencias contará con 5 (cinco) días hábiles para solventarlas a partir de la notificación de la Unidad Responsable.

4.7.3.2 Informe Final

El Informe final dará cuenta del proceso acumulado y global de cada una de las acciones del Proyecto apoyado.

Los Refugios y los Centros Externos de Atención, deberán garantizar que esté integrada la totalidad de la información que dé cuenta del desarrollo y resultados del Proyecto Anual, de acuerdo con los formatos correspondientes, máximo dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

Las OSC y Entes Públicos deberán entregar un informe cualitativo del cumplimiento de objetivos, impacto y desarrollo del proyecto como parte del Informe Final.

A partir de la presentación completa de la documentación, en el medio que determine la Unidad Responsable, la CONAVIM revisará el informe final y emitirá observaciones en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. Los Refugios y los Centros Externos de Atención contarán con un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para solventar las observaciones.

Una vez realizado lo anterior, la CONAVIM validará el informe y estará en posibilidad de emitir la Constancia de Conclusión.

4.7.4 Constancia de Conclusión del Instrumento Jurídico

Una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la CONAVIM emitirá la Constancia de Conclusión del Instrumento Jurídico.

Este documento constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal, mismo que deberá presentarse para suscribir el Instrumento Jurídico del ejercicio fiscal subsecuente.

La Constancia de Conclusión no exime a las OSC y Entes Públicos de revisiones posteriores o responsabilidades que pudieran ser determinadas por las instancias de control y vigilancia sobre la comprobación de los recursos públicos federales.

La comprobación de los gastos, los materiales probatorios y la documentación derivada de la ejecución de las acciones deberán mantenerse a disposición de las instancias correspondientes, por un periodo mínimo de cinco años.

4.8 Gastos de Operación

La Unidad Responsable podrá destinar recursos de hasta 4% del presupuesto asignado al Programa para gastos de operación inherentes al desarrollo del mismo. Aunado a ello, podrá destinar hasta el 1% del total del presupuesto autorizado al Programa, como apoyo transversal para el desarrollo de conocimientos y habilidades de las instancias cuyos proyectos sean apoyados, en materia de atención especializada de las violencias contra las mujeres.

4.9 Seguimiento Físico y Operativo del Programa

El Programa deberá realizar un ejercicio de seguimiento físico y operativo de sus apoyos, acciones o servicios entregados, cuya metodología deberá poner a consideración de la Unidad Responsable la cual revisará el informe final del ejercicio, analizando su consistencia, metodología y sus resultados.

La Unidad Responsable designará personal para realizar visitas de seguimiento a los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos y a Centros Externos de Atención con la finalidad de verificar la información reportada en los proyectos. El personal designado por la Unidad Responsable podrá solicitar el soporte documental, realizar entrevistas y recabar evidencia fotográfica.

La visita de seguimiento deberá quedar documentada en una Constancia de Visita de Seguimiento Refugio y en su caso, Constancia de Visita de Seguimiento del Centro Externo de Atención.

La negación para atender las visitas o la obstrucción en el desarrollo de las mismas quedará documentada por el personal designado por la Unidad Responsable considerándose como causa de suspensión de recursos como establece la fracción V del numeral 4.6.4 de los presentes lineamientos.

En el supuesto de que al momento de la visita la Unidad Responsable determine que las condiciones de infraestructura, seguridad u operación del Refugio o Centro Externo de Atención no atienden a lo establecido en el Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos publicado por el Instituto Nacional de las Mujeres, la CONAVIM podrá solicitar la reubicación del Refugio o Centro Externo de Atención. La reubicación se solicitará mediante oficio acompañado de un informe que será notificado a la OSC o Ente Público para su atención y cumplimiento. Quedando condicionada su participación en el siguiente ejercicio fiscal al cumplimiento del mismo.

5. Evaluación

Conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con la finalidad de identificar y atender posibles áreas de mejora en el diseño, gestión y resultados del Programa, y de esta forma fortalecer su mecanismo de intervención, se deberán realizar las evaluaciones externas consideradas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conforme a la disponibilidad presupuestal. Lo anterior permitirá fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos ejercidos por el Programa.

Las evaluaciones externas que se realicen al Programa serán coordinadas por la Unidad Responsable, en conjunto con el Programa, conforme a lo señalado en el Capítulo VII "De la difusión de las evaluaciones y sus resultados" de los "Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal" (Lineamientos Generales) publicados en el DOF el 30 de marzo de 2007 y deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en el PAE. Los Lineamientos Generales y el PAE pueden consultarse en la página electrónica <http://www.coneval.org.mx>.

Adicionalmente a las evaluaciones establecidas en el PAE y conforme a lo dispuesto en el Numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que resulten apropiadas conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles, las cuales también serán coordinadas por la Unidad Responsable, en conjunto con el Programa.

La Unidad Responsable publicará en la página <https://www.gob.mx/conavim> los resultados de las evaluaciones externas de acuerdo con los plazos y términos previstos en la normatividad vigente.

6. Indicadores

Los indicadores de Propósito y Componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa están contenidos en el Anexo 6 de los presentes lineamientos. La información correspondiente a estos indicadores será reportada por la Unidad Responsable en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH). Asimismo, se alinean a lo establecido en el Anexo 13 "Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Los indicadores de propósito y componentes de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) deberán de ser publicados y difundidos para su consulta en el portal oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que éstos permiten conocer cuáles son las bases para medir y valorar el progreso del presente Programa.

La totalidad de los indicadores de la MIR se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/conavim>.

7. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM)

El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) tiene por objeto administrar la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y de derechos humanos. Cumpliendo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo anterior, las OSC y los Entes Públicos deberán:

7.1 Capturar en el BANAVIM como mecanismo oficial de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada.

7.2 Solicitar las cuentas del personal que brinda servicios de atención en los Refugios y Centros Externos de Atención con independencia de que estén adscritos al Programa, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Título Segundo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 16 de agosto de 2018.

7.3 Garantizar la calidad de la información registrada en el BANAVIM conforme a la publicación del Diario Oficial de la Federación, el 16 de agosto de 2018, a través del cual se publican los *Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres*, reformados y publicados en el medio oficial de difusión antes señalado el 10 de marzo de 2022.

7.4 Atender puntualmente las observaciones emitidas por la Unidad Responsable en materia información del (BANAVIM).

7.5 Garantizar el registro de los seguimientos y atenciones que se proporcionen en lo subsecuente a las mujeres sus hijas e hijos que egresan de los refugios a efecto de verificar la restitución de sus derechos.

7.6 El registro de información en el BANAVIM será considerado como informe cuantitativo, y para su contabilización, la Unidad Responsable verificará que cumpla con los siguientes requisitos:

7.7.1 Completitud: La información debe ser completa y precisa, y debe incluir todos los datos relevantes.

7.7.2 Oportunidad: La información debe ser registrada de manera oportuna, lo más cercano posible al momento en que se atiende el caso.

7.7.3 Relevancia: La información debe ser relevante para la comprensión de la violencia contra las mujeres y de los servicios brindados para su atención.

8. Seguimiento, Control y Auditoría

8.1 Seguimiento físico y operativo

Las instancias ejecutoras serán responsables de la supervisión directa de las obras, proyectos o acciones, así como de verificar que en su ejecución se cumpla la normatividad aplicable, mientras que la Unidad Responsable del Programa será responsable de supervisar y verificar el avance y la correcta terminación y entrega de las obras, proyectos y/o acciones, así como de solicitar la comprobación documental del gasto ejercido firmada por el ejecutor en los plazos establecidos por la Unidad Responsable, dejando evidencia de la confirmación de su autenticidad en los medios electrónicos implementados por la autoridad fiscal y asegurar su debido resguardo. Considerando que los recursos federales de este Programa, ejecutados por las entidades federativas o sus municipios no pierden su carácter federal al ser entregados a los mismos, su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización por las siguientes Instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias:

8.1.1 Auditoría Superior de la Federación;

8.1.2 Órgano Interno de Control Especializado del ramo Gobernación;

8.1.3 Secretaría de la Función Pública en coordinación con los órganos de control de los gobiernos locales.

Conforme a su disponibilidad presupuestal, la Unidad Responsable del deberá realizar un ejercicio de Seguimiento Físico y Operativo de los apoyos, acciones o servicios entregados. Asimismo, revisará el informe final del ejercicio, analizando su consistencia metodológica y sus resultados.

Las instancias operadoras serán responsables de la supervisión directa de las obras, proyectos o acciones, así como de verificar que en su ejecución se cumpla la normatividad aplicable, mientras que la Unidad Responsable será responsable de verificar el seguimiento al avance y la correcta terminación y entrega de las obras, proyectos y/o acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido, firmado por la instancia operadora, en los plazos establecidos por la Unidad Responsable dejando evidencia de la confirmación de su autenticidad en los medios electrónicos implementados por la autoridad fiscal y asegurar su debido resguardo.

8.2 Control y Auditoría

La Unidad Responsable y las instancias ejecutoras serán responsables de la supervisión directa de las acciones, así como de verificar que en su ejecución se cumpla la normatividad aplicable, asimismo, la Unidad Responsable, será responsable de verificar el seguimiento al avance y entrega de las acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido, firmada por la Unidad Responsable, en los plazos establecidos en los presentes lineamientos, dejando evidencia de la confirmación de su autenticidad en los medios electrónicos implementados por la autoridad fiscal y asegurar su debido resguardo.

Los recursos federales de este Programa, ejecutados por las entidades federativas o sus Municipios, no pierden su carácter federal al ser entregados a las mismas; su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser fiscalizados en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias por las siguientes instancias: la Auditoría Superior de la Federación; las Áreas Especializadas del Órgano Interno de Control del ramo Gobernación, así como, las Unidades de Auditoría Gubernamental; Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas, y por la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal, todos adscritos a la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los órganos de control de los Gobiernos Locales.

La Unidad Responsable, deberá reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las Instancias ejecutoras y la Unidad Responsable dará todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para realizar los actos de fiscalización que consideren necesarios (auditorías, visitas, intervenciones de control interno, evaluaciones de políticas públicas, verificaciones de calidad, o cualquier otro); asimismo, efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las recomendaciones planteadas en cada una de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por las Instancias Fiscalizadoras, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Por la inobservancia de esta disposición la Unidad Responsable determinará con base en lo anterior si suspende o limita la ministración de los recursos federales en términos de lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

9. Transparencia

9.1 Difusión

Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, los presentes lineamientos, además de su publicación en el DOF se encontrarán disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico <https://www.gob.mx/conavim>.

Así como el Padrón de los beneficiarios de este Programa, se considera información pública en términos de lo dispuesto por el inciso q), fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico: <https://www.gob.mx/conavim>.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Comunicación Social, la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y difusión de este Programa deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

En todo momento la persona derechohabiente podrá ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, a través de la Unidad de Transparencia de la Unidad Responsable, o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

9.2 Protección de Datos Personales

Aviso de privacidad

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan con los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario/a de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Unidad Responsable y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de las facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón único de Beneficiarios. Por lo tanto, se garantiza la protección de datos personales que sean recabados en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

El ejercicio los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recabados, se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación con domicilio en Abraham González 50, Planta Baja, Colonia. Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, en un horario de atención de 9:00 a 18:00, o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet de la Secretaría de Gobernación en: <https://www.gob.mx/conavim>. Lo anterior, se informa en cumplimiento los artículos 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

9.3 Actividades de vigilancia y Contraloría Social

Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de las personas beneficiarias, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento.

En materia de promoción, operación y seguimiento del mecanismo de Contraloría Social, este programa federal se encuentra sujeto a los Lineamientos y la Estrategia Marco vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, así como a los documentos normativos (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social) validados por dicha dependencia, mismos que integran la Estrategia de Contraloría Social.

Los Comités de Contraloría Social, para solicitar su registro, deberán presentar ante la Unidad Responsable, un escrito libre en el que se especifique, como mínimo, el nombre del programa, el ejercicio fiscal de que se trate, su representación y domicilio legal, así como los mecanismos e instrumentos que utilizarán para el ejercicio de sus funciones.

La Unidad Responsable, a través de sus Instancias Ejecutoras de no haber impedimento alguno, deberá expedir las constancias de registro de los comités en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la solicitud de registro, mismas que fungirán como comprobante de su constitución, y deberán registrarse en el Sistema Informático de Contraloría Social. Asimismo, brindará a éstos la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación y orientación sobre los mecanismos para presentar quejas y denuncias.

La Secretaría de la Función Pública brindará orientación en la materia a través del correo electrónico: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx

La Unidad Responsable del programa federal podrá promover e implementar los mecanismos de participación ciudadana en la prevención y el combate a la corrupción impulsados por la Secretaría de la Función Pública, por medio del uso de herramientas digitales, que faciliten a las personas beneficiarias y la ciudadanía en general, la posibilidad de incidir en dicha materia.

9.3.1 Las OSC y Entes Públicos que sean beneficiados por el Programa con Refugio o Centro Externo de Atención deberán cumplir con las actividades correspondientes al mecanismo de Contraloría Social en los tiempos establecidos por la Unidad Responsable.

9.3.2 El mecanismo de Contraloría Social se ejecutará por Refugio y Centro Externo de Atención de manera independiente por lo que las OSC y Entes Públicos deberán designar formalmente un enlace por cada proyecto en el formato determinado por la Unidad Responsable.

Los Enlaces para la Contraloría Social designados deberán

- a) Formar parte de la plantilla que opera al interior del Refugio o Centro Externo de Atención, con la finalidad de garantizar la vigilancia recurso y respetar la secrecía de ubicación.
- b) Participar puntualmente en las capacitaciones que sean convocadas por la Unidad Responsable o la Secretaría de la Función Pública en materia de Contraloría Social.
- c) Garantizar la captura en tiempo y forma de información en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS).

9.3.3 Las OSC y Entes Públicos que cuenten con proyectos de Refugio y Centro Externo de Atención deberán presentar su Informe Final de Contraloría Social el 03 de enero de 2025.

9.4 Acciones de Blindaje Electoral

En la operación y ejecución de los recursos federales y proyectos sujetos a los presentes lineamientos, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, contenidas en las leyes Federales y/o Locales aplicables, las disposiciones emitidas, los acuerdos emitidos por las autoridades administrativas electorales tanto de carácter federal como local, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales, con la finalidad de prevenir que el uso y manejo de los recursos públicos y programas sociales se vea relacionado con fines partidistas y/o político-electorales; todo ello con la firme intención de garantizar los principios de imparcialidad y equidad durante los comicios.

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

9.5 Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información

La información que se genere con motivo del proceso a que se refieren los presentes lineamientos, de la evaluación de proyectos y asignación de recursos para los Entes Públicos y OSC que operan Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La disponibilidad presupuestaria asignada al Programa está determinada en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, en virtud de lo cual, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, el monto es el presupuesto máximo por asignar en su totalidad y su aplicación deberá ejercerse conforme los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad republicana, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad e igualdad de género, a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente.

En este sentido los recursos asignados a cada proyecto que resulte aprobado conservan su origen público y federal, por lo que en todo momento se consideran recursos auditables y fiscalizables por las instancias de control y fiscalización que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable.

10. Perspectiva de Género

De conformidad con los Lineamientos para Incorporar la Perspectiva de Género en las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios Federales, publicados el 29 de junio de 2016 en el DOF y con el propósito de contribuir al acceso de las mujeres a los beneficios de este Programa en igualdad de condiciones; debe privilegiarse, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las condiciones inmediatas en la vida de las mujeres, y medidas estratégicas que tiendan a la valorización de la posición que tienen en la comunidad, modificando los patrones culturales y eliminando los estereotipos que ocasionan discriminación y violencia, así como medidas que aceleren el logro de la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la inclusión productiva, en la toma de decisiones, en los procesos de implementación del Programa, atendiendo a los preceptos establecido en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En este sentido, el Programa atenderá las líneas de acción del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024.

Las acciones afirmativas que se desprendan del Programa tendrán que estar plenamente identificadas, con el fin de hacer visible la estrategia transversal de perspectiva de género dentro del Programa.

11. Enfoque de Derechos Humanos

En la aplicación del Programa, se harán valer los derechos de las personas beneficiarias, tomando en consideración los factores de desigualdad que pudieran poner en riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, como lo son niñas y niños, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación de calle y desplazamiento interno, mujeres, personas migrantes, personas adultas mayores, afrodescendientes, y aquellas que son integrantes de pueblos y comunidades indígenas, que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, a fin de contribuir a generar conocimiento y acciones que potencien su desarrollo e inclusión plena.

En cumplimiento a la Ley General de Víctimas se favorecerá el acceso al Programa de las personas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas, que se encuentren en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación, mediante solicitud escrita, fundada y motivada que emane de autoridad competente.

12. Denuncias ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI)

Cualquier persona o servidor público que conozca de posibles incumplimientos de los códigos de Ética y de Conducta, podrá presentar una denuncia a través del buzón de quejas, mediante el formato para la presentación de una queja que se encuentra en el portal https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/320411/Formato_para_presentar_denuncia.pdf, mismo que podrá ser presentado a través del correo electrónico: comitedeetica@segob.gob.mx.

13. Denuncias y Solicitudes de Información

Las personas beneficiarias o interesadas tienen derecho a solicitar información relacionada con el presente Programa y sus Lineamientos de Operación del Programa, así como a presentar quejas o denuncias en contra del personal del servicio público de la Secretaría de Gobernación, por el incumplimiento en la ejecución, operación o entrega de apoyos, ante las instancias correspondientes.

13.1 Denuncias

Las denuncias podrán realizarse a través de la plataforma de Denuncia Ciudadana de la Corrupción (SIDE) <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/> y de la Plataforma de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción <https://alertadores.funcionpublica.gob.mx/>, así como de manera presencial en las oficinas que ocupan las Áreas de Especialidad en Control Interno; en Fiscalización; en Contrataciones Públicas; en Quejas, Denuncias e Investigaciones; y en Responsabilidades del ramo Gobernación con domicilio ubicado en Calle Bahía de Santa Bárbara N° 193, Pisos 1, 2 y 3. Col. Verónica Anzures, C.P.11300 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, así como al Tel. (55) 51280000 Ext. 31300

En la Secretaría de la Función Pública

Ciudad de México y Área metropolitana:

Teléfono: 552000-3000

Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

Página electrónica: www.funcionpublica.gob.mx

Domicilio: Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

13.2 Solicitudes de Información

Las solicitudes de información podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, al teléfono: 5551280000. Extensión 31371, o correo electrónico: unidad_transparencia@segob.gob.mx, domicilio en Abraham González 50, Planta Baja, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc C.P.06600, Ciudad de México, en un horario de atención de 09:00 a las 18:00 horas de Lunes a Viernes.

Página Web: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Las denuncias serán atendidas en los plazos de término que dicha Ley señala.

Dado en la Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2023.- La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: Coordinadora de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia y Encargada para la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.

ANEXO 1: Glosario de Conceptos y Siglas

Acta de Revisión: Documento emitido por la Secretaría Técnica donde consta la calificación obtenida por el proyecto analizado por la Mesa de Análisis.

Atención Especializada: Se enfoca en otorgar servicios que reconozcan tanto las causas como las consecuencias de la violencia y que las combatan desde la integralidad. Garantizar la atención de calidad a las mujeres en situación de violencia, que contemple su detección oportuna y proporcione servicios especializados –médicos, psicológicos, jurídicos y sociales– de manera gratuita, así como el restablecimiento de sus derechos, seguridad y autonomía.

Según el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 15, el modelo de atención buscará incluir estrategias eficaces de rehabilitación y capacitación que permitan a las mujeres participar plenamente, en la vida pública, privada y social. Los programas deberán diseñarse en atención a las necesidades y a los derechos humanos en materia de salud, educación, trabajo, vivienda y acceso a la justicia.

Atención integral: Conjunto de servicios brindados a las mujeres, y en su caso sus hijas e hijos, de carácter psicológico, educativo, médico, legal y de trabajo social gratuitos proporcionados por personal especializado. Las etapas de la atención integral se conforman de detección, evaluación del riesgo, diagnóstico, atención oportuna a las necesidades derivadas de la violencia, así como la referencia de casos a las instancias especializadas, cuando así se requiera.

BANAVIM: Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres

Centro Externo de Atención: Instancia vinculada a la operación de un Refugio que desarrolla acciones de detección, atención especializada (psicología, trabajo social y asesoría jurídica y, en su caso, representación jurídica) y canalización a mujeres, sus hijas e hijos que se encuentran en situación de violencia de género; además de referir los casos de violencia al Refugio y dar seguimiento a las mujeres usuarias egresadas del mismo.

CONAVIM: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Contraloría Social: Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Derechos Humanos de las mujeres: Se refiere a la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres que garantiza, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

Enfoque de Derechos Humanos: Es aquel que reconoce las libertades y garantías fundamentales de los seres humanos que devienen de su dignidad. Tiene como principios la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Entes Públicos: Instancia de gobierno estatal o municipal con atribuciones para operar refugios para mujeres víctimas de violencia.

Equipo Revisor: Conjunto de integrantes de la Mesa de Análisis que analizarán los proyectos presentados por los posibles beneficiarios.

Identidad de género: Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida.

Instancia ejecutora: Son las instancias que desarrollan las acciones para el cumplimiento de metas del Programa.

Interseccionalidad: Es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.

Instrumento Jurídico: Se refiere al convenio de coordinación o concertación, para la distribución y ejecución de recursos del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos que suscribe la Instancia Ejecutora con las Instancias participantes.

Interculturalidad: Proceso de intercambio y diálogo entre actores provenientes de culturas diferentes. El enfoque intercultural en las políticas públicas contribuye a mejorar los términos de este intercambio al facilitar que los esquemas e instrumentos de políticas sean más sensibles a la diversidad cultural y estén mejor adecuados a las necesidades diferenciadas de una ciudadanía plural en términos de raza, etnia y género.

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil.

PAE: Programa Anual de Evaluación (PAE),

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la justicia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Protección Integral: Son todos aquellos servicios especializados para detectar, atender, canalizar y acompañar de manera permanente con calidad y calidez a mujeres, en su caso sus Hijas e Hijos, niñas y adolescentes que viven violencias y así contribuir a la garantía de su derecho a una vida libre de violencia.

Protección Especializada: Es la Red de servicios de atención proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, desde una cultura de empoderamiento, de enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género, para garantizar la protección de los derechos humanos, la seguridad y el bienestar de cualquier mujer o niña adolescente que sea objeto de violencia que abonará a la reducción y la erradicación de la violencia de género y feminicida.

Repositorio: a la herramienta informática para recibir, documentación que forma parte de las etapas del proceso de acceso al subsidio

Refugio: Es el espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus Hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las mujeres usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. Los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos deben ser lugares seguros, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas.

Refugio en operación: Es el espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus Hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, en el que se brindan servicios de Refugio de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos publicado por el Instituto Nacional de las Mujeres, que cuenta con los recursos humanos, financieros, materiales e infraestructura suficientes y en condiciones necesarias para brindar dichos servicios a la población usuaria, las 24 horas del día durante los 365 días del año, lo cual se puede acreditar de manera fehaciente a través de registros documentales, gráficos y/o testimoniales.

Unidad Responsable del Programa: Es aquella instancia en quien recae el seguimiento operativo y de aplicación de los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

ANEXO 2. . Formato para la Presentación de Proyecto de Centro de Externo de Atención**(El formato deberá enviarse con firma electrónica)**

Nombre de la persona a cargo: Cargo:	Datos de contacto de la persona a cargo: Teléfono fijo: Celular: Correo electrónico:

FICHA DE IDENTIFICACIÓN		FOLIO	
Nombre del Proyecto:			
Indique según sea el caso, se trata de:			
OSC		Ente público	
Nombre de la organización/ Institución:			
Nombre de la persona a cargo: Cargo:	Datos de contacto de la persona a cargo: Teléfono fijo: Celular: Correo electrónico:		

DOMICILIO CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN		
Calle y número:		
Colonia:		
Municipio:		
C.P.		
Estado:		
País:		
INFORMACIÓN DE CONTACTO		
<i>Número Telefónico 1</i>	<i>Número telefónico 2</i>	<i>(Dirección de correo electrónico)</i>
1. Antecedentes:		
1.1 Reseñar el origen sobre la creación y el desarrollo de trabajo del Centro Externo de Atención contextualizándolo en el marco legal vigente a nivel federal y estatal, aun cuando éste sea de reciente creación. (Utilizar máximo una cuartilla)		

1.2 Describir puntualmente el trabajo realizado hasta este momento en el Centro Externo de Atención con relación a la temática, señalando: año de inicio, actividades con las que se inicia el trabajo de difusión, prevención, atención, seguimiento a mujeres que egresaron de refugio, vinculación para referencia al Refugio y/o otras instituciones, etc.

1.3 Describir brevemente el impacto del proyecto en la población usuaria y, los beneficios de contar con el Centro Externo de Atención que opera Refugios en la comunidad. (Utilizar máximo una cuartilla)

2. Fuente de Financiamiento

2.1 Indique su principal fuente de financiamiento para la operación del Centro Externo de Atención

2.2 En caso de haber recibido recurso a través de la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM indicar los montos autorizados y, en su caso, los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación (TESOFE) del año 2023

Año	Monto autorizado	Cantidad reintegrada a la TESOFE	Especificar las tres principales líneas de acción fortalecidas a través del subsidio obtenido por el proyecto y, de ser el caso, los rubros de los que se realizó reintegró.

3. Infraestructura

3.1 Indicar con una "x" el tipo de posesión del inmueble que ocupa el Centro Externo de Atención.

Propio		Arrendado		Comodato		Otra modalidad		¿Cuál?

Especificar fecha de vigencia del documento y en su caso el monto mensual de renta, incluyendo impuestos.

Indicar si hubo cambio de instalaciones durante 2023, o bien, si está programado un cambio de instalaciones durante el año 2024. Describir la (s) causa (s) o circunstancias que dieron origen a dicho cambio(s).

3.2 Instalaciones del Centro Externo de Atención (infraestructura general)

Indicar si dentro de las instalaciones del Centro Externo de Atención cuenta o no (Si o No) con cada uno de los servicios y espacios específicos, además, refiera la información adicional que se solicite en cada caso.

Servicios Básicos

	SI/ NO	Información adicional		SI/ NO	Información adicional
Agua Potable		Indicar el medio a través del cual se suministra este servicio (entubado, pipas, etc.)	Drenaje		
Electricidad			Cisterna		Indicar el número de cisternas y la capacidad de almacenamiento.

Aire acondicionado y calefacción		<i>Indicar los espacios en los que se cuenta con este servicio.</i>	Tinaco		<i>Indicar el número de tinacos y la capacidad de almacenamiento.</i>
Línea telefónica y servicio de internet		<i>Indicar cuántas líneas telefónicas se tienen.</i>	Otro (especificar)		
Áreas de Atención					
Especifique de los espacios y el mobiliario con el que cuentan. En caso de que un mismo espacio sirva para más de una función, referir (SI) una sola vez, en el espacio que tenga la función más representativa, e indicar en la columna de información adicional la otra función cubre el mismo espacio.					
	SI/ NO	Información adicional		SI/ NO	Información adicional
Área de Trabajo Social			Área de Psicología para Mujeres		
Área de Jurídico			Área de Psicología infantil		
Sala multiusos			Otro (especificar)		

Áreas Comunes					
	SI/ NO	Información adicional		SI/ NO	Información adicional
Recepción			Ludoteca		
Sala de espera			Otro (especificar)		
Áreas de Servicio					
	SI/ NO	Información adicional		SI/ NO	Información adicional
Número de baños exclusivos para las mujeres usuarias, hijas e hijos			Caseta de vigilancia o espacio específico para guardia de seguridad		<i>Indicar donde se encuentra ubicada.</i>
Número de baños para el personal			Otro (especificar)		
Bodegas (indicar número y los insumos que se almacenan en cada una)					
Áreas Administrativas					
	Si/ No	Información adicional		Si/ No	Información adicional
Área de Coordinación			Otro (especificar)		

3.3 Seguridad					
Indicar con una <i>Sí</i> o <i>No</i> según corresponda a cada uno de los componentes de seguridad y protección civil con los que cuenta la infraestructura del Centro Externo de Atención .					
	SI/ NO	Información adicional		SI/ NO	Información adicional
Personal de vigilancia		Indicar los elementos de seguridad con los que cuenta el espacio y los turnos que cubren.	Circuito cerrado de TV		Indicar el número de cámaras, diferenciando interiores y exteriores
Barda Perimetral		Indicar altura.	Malla electrificada ubicada arriba de la barda perimetral externa		
Alambre de protección ubicado arriba de la barda perimetral externa			Protecciones de herrería en puertas y ventanas		
Estacionamiento interno			Registro y control de todas las mujeres usuarias que acuden al Centro Externo de Atención.		
Programa de seguridad para emergencias y desastres			Ruta de evacuación		
Sistema de alarma contra intromisión			Sistema de alarma contra incendios		
Botón de Pánico			Señalamientos		
Sensores de movimiento		Indicar número de sensores.	Punto de reunión o encuentro		
Extintores vigentes		Indicar número de extintores	Alarma sísmica		
Salida de Emergencia			Almacén o espacio destinado para resguardar fármacos, materiales y productos tóxicos		Indicar la ubicación de almacén
Detectores de humo			Comité interno de protección civil actualizado		
Dictamen de Protección civil vigente			Otro (especificar)		

4. Modelo de atención
4.1 Desarrollar el Modelo de Atención propio, vigente bajo el cual se encuentra operando. Se deben destacar los procedimientos desde una perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad y señalar con claridad los objetivos a través de los cuales se elaboraron. (Utilizar máximo una cuartilla)
4.2 Especificar los resultados obtenidos con el Modelo de atención aplicado en su entidad federativa. (Utilizar máximo media cuartilla)

4.3 Indicar toda la plantilla con la que cuenta el Centro Externo de Atención, para otorgar servicios especializados y de apoyo operativo, de acuerdo a su Modelo de Atención, así como la fuente de financiamiento de cada uno.

	Área de adscripción	Profesión o Servicio	Fuente de financiamiento
1			
2			
3			
4			
5			
7			
8			
9			

4.4 Especificar si cuenta con voluntarias/os, practicantes y/o prestadores/as de servicios social diferentes a los considerados en el Equipo de Trabajo:

Tipo de Servicio	Área en la que participa	Acciones que realiza	Horario en el que otorga servicio

5. Programas de Trabajo 2022

5.1 Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es.

Especificar las capacitaciones del personal con el recurso solicitado en el ejercicio fiscal 2022 a través del Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es.

Personal que recibió la capacitación	Modalidad de la Capacitación (diplomado, taller, curso, etc.)	Nombre de la Capacitación	Duración	Profesional, Institución u Organización capacitadora

5.2 Especificar la contención para el personal con el recurso solicitado a través del Programa de Contención Emocional para Colaboradoras/es 2022.

Personal que recibió la contención	Modalidad de la Contención (individual o grupal)	Duración	Institución u Organización que otorgó la Contención

6. Proyecto de Centro Externo de Atención 2024
6.1 Justificación.
<i>(Describir la causa, motivo o razón que justifica tal proyecto en el marco de la problemática que aborda, así como los beneficios esperados, esto deberá resumirse en media cuartilla).</i>
6.2 Objetivo General:
<i>(Es aquel que define el proyecto en su totalidad e indica el fin de lo que se pretende.)</i>
6.3 Objetivos específicos:
<i>(Son aquellos enunciados que indican las acciones específicas que se quieren conseguir, mismos que deben ser viables, factibles y alcanzables. Deben estar vinculados a los aspectos señalados en el modelo de atención del Centro Externo de Atención).</i>

7. Programas de Trabajo
7.1 Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es
Objetivo General:
Objetivos específicos:
Área beneficiada / Personal beneficiado:

7.1.1 Desglose Presupuestal de profesionalización. Deberá registrar la información correspondiente.

7.2 Programa de Contención para Colaboradoras/es	
Tipo de Contención (Individual y/o Grupal)	
Enfoque Terapéutico	
Metodología	
Objetivo General	
Objetivos Específicos	
Duración / Periodicidad	
Personal que recibirá la contención y su función desempeñada	

7.2.1 Desglose Presupuestal de Programa de Contención Emocional. Deberá registrar la información correspondiente.							
7.3 Plan General de Trabajo							
Registrar el Plan General de Trabajo basado en los siguientes conceptos							
Concepto	Indicador	Meta	Actividad	Producto para entregar	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Presupuesto solicitado al
Atención Especializada	Trabajo Social Número de referencias a refugio			1. Informe cuantitativo mensual. 2. Informe cualitativo. 3. Informe de ejecución de recurso			\$
	Trabajo Social Número de seguimientos a mujeres egresadas de refugio						
	Trabajo social Número de atenciones otorgadas a la Población abierta						
	Psicología Sesiones individuales a mujeres de población abierta y egresadas de refugio			1. Informe cuantitativo mensual. 2. Informe cualitativo. 3. Informe de ejecución de recurso.			\$
	Psicología Sesiones grupales a mujeres de población abierta y egresadas de refugio						
	Psicología Sesiones individuales niñas/os de población abierta y egresados de refugio			1. Informe cuantitativo mensual. 2. Informe cualitativo. 3. Informe de ejecución de recurso.			\$
	Psicología Sesiones grupales a niñas/os de población abierta y egresados de refugio						
	Legal Número de acciones de apoyo legal a mujeres de población abierta y egresadas de refugio			1. Informe cuantitativo mensual. 2. Informe cualitativo. 3. Informe de ejecución de recurso.			\$
	Legal Número de sesiones grupales del área Legal a mujeres de población abierta y egresadas de refugio						

Programa de Profesionalización	Eventos del Programa de Profesionalización			1. Informe cuantitativo mensual. 2. Informe cualitativo. 3. Informe de ejecución de recurso. 4. Carta descriptiva 5. Informe final. 6. Evidencia Fotográfica			\$
Contención Emocional	Número de sesiones individuales impartidas			1. Informe cuantitativo mensual. 2. Informe cualitativo. 3. Informe de ejecución de recurso. 4. Carta descriptiva 5. Informe final. 6. Evidencia Fotográfica			\$
	Número de sesiones grupales impartidas						
Gestión administrativa	Informes en tiempo y forma (incluye los gastos de Coordinación, administración, conductor(a) de vehículo, cocina, intendencia, informática)			1. Informe cuantitativo mensual. 2. Informe cualitativo. 3. Informe de ejecución de recurso. 4. Evidencia fotográfica. 5. Inventario			\$
TOTAL (total global del proyecto)							\$

8. Cronograma de Actividades

	Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8
1	Atención especializada-Trabajo social								
2	Atención especializada-Psicología								
3	Atención especializada-Legal								
4	Programa de Profesionalización								
5	Contención Emocional								
6	Gestión administrativa								

9. Desglose de Presupuesto. Deberá registrar la información correspondiente del Centro Externo de Atención.

10. Recursos Humanos. Deberá registrar la información correspondiente del Centro Externo de Atención.

POR "LA OSC/IINSTITUCIÓN

(NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL)

(NOMBRE DE LA OSC/INSTITUCIÓN)

Anexo 3. Formato para la Presentación de Proyecto de Refugio**(El formato deberá enviarse con firma electrónica)**

IDENTIFICACIÓN	
FOLIO	
Nombre del Refugio	
Indique según sea el caso, se trata de:	
OSC	
Ente público	
Nombre de la organización/ Institución:	Nombre de la o el Representante legal:
Nombre de la persona a cargo:	Datos de contacto de la persona a cargo:
Cargo:	Teléfono fijo:
	Celular:
	Correo electrónico:
Domicilio Fiscal: Calle y Número: Colonia: Municipio: C.P.: Entidad Federativa:	
Si se trata de OSC indicar	Si se trata de un Ente Público
# CLUNI:	

1. Antecedentes:
1.1 Reseñar el origen sobre la creación y el desarrollo del trabajo del Refugio, contextualizándolo en el marco legal vigente a nivel federal y estatal. (Utilizar máximo una cuartilla)
1.2 Colocar el objeto social que sustenta el trabajo vinculado a la operación de refugio para mujeres en situación de violencia extrema, indicando <u>número de acta, fecha y página en la que se expone.</u>
1.3 Puntualizar lo siguiente:
<u>Año de inicio de actividades:</u>
<u>Describir las acciones de Vinculación Estratégica con otras instituciones para la atención a mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia extrema (convenios, acuerdos de colaboración, pertenencia a, redes, instituciones públicas, académicas, privadas).</u>

1.4 Describir brevemente los beneficios a la población usuaria, y el impacto de la operación del Refugio y/o en la entidad federativa; así como el avance en el cumplimiento de metas

(Utilizar máximo UNA cuartilla).

2. Fuente de Financiamiento

2.1 Indique su principal fuente de financiamiento para la operación del Refugio durante 2023.

2.2 En caso de haber recibido recurso a través de la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM en el 2023 indicar los montos autorizados y, en su caso, los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Año	Monto autorizado	Cantidad reintegrada a la TESOFE	Especificar las tres principales líneas de acción fortalecidas a través del subsidio obtenido por el proyecto y, de ser el caso, los rubros de los que se realizó reintegro.

2.3 Señalar el gasto mensual aproximado por familia atendida en refugio (considerando una mujer y tres hijos o hijas en promedio).

\$

Metodología MONTO TOTAL DEL PROYECTO 2023/ Meses de financiamiento del proyecto / número de núcleos atendidos= COSTO POR MES.

3. Infraestructura

3.1 Indicar con una "x" el tipo de posesión del inmueble que ocupa el refugio.

Propio		Arrendado		Comodato		Otra modalidad		¿Cuál?

Especificar fecha de vigencia del documento y en su caso el monto mensual de renta, incluyendo impuestos.

Indicar si hubo cambio de instalaciones durante 2023, o bien, si está programado un cambio de instalaciones durante el año 2024. Describir la (s) causa (s) o circunstancias que dieron origen a dicho cambio(s).

3.2 Hospedaje. Especificar el número de habitaciones y la capacidad de las habitaciones indicando lo siguiente:

Número de habitaciones destinadas exclusivamente para el hospedaje de la población usuaria:

En función del número de habitaciones, indique la distribución de acuerdo a la capacidad de alojamiento de cada una, especifique las dimensiones de la habitación y el mobiliario con el que cuentan cada una de las habitaciones.

Habitaciones para mujeres en compañía de sus hijas e hijos:

Habitaciones para mujeres solas:

Habitaciones para casos especiales:

3.3 Instalaciones del Refugio

Indicar si dentro de las instalaciones del refugio cuenta o no (**Si** o **No**) con cada uno de los servicios y espacios específicos, además, refiera la información adicional que se solicite en cada caso.

Servicios Básicos

	SI / NO	Información adicional		SI / NO	Información adicional
Agua Potable		Indicar el medio a través del cual se suministra este servicio (entubado, pipas, etc.)	Drenaje		
Gas		Indicar si el almacenamiento de gas es estacionario o de cilindro.	Cisterna		Indicar el número de cisternas y la capacidad de almacenamiento.
Electricidad			Tinaco		Indicar el número de tinacos y la capacidad de almacenamiento.
Aire acondicionado y/o calefacción		Indicar los espacios en los que se cuenta con este servicio.	Línea telefónica y servicio de internet		Indicar cuántas líneas telefónicas se tienen.
Vehículo para traslados y gestiones		Indicar el número de vehículos disponibles para estas acciones, el modelo, año y recurso con el que se adquirió.	Otro (especificar)		

Áreas de Atención

Especifique los espacios y el mobiliario con el que cuentan. En caso de que un mismo espacio sirva para más de una función, referir (SI) una sola vez, en el espacio que tenga la función más representativa, e indicar en la columna de información adicional la otra función cubre el mismo espacio.

	SI/ NO	Información adicional		SI/ NO	Información adicional
Área de Trabajo Social			Área de Psicología para Mujeres		
Área de Atención Jurídica			Área de Psicología infantil		
Área de Salud			Área de Pedagogía		
Sala multiusos			Salón de multigrado		
Otro (especificar)					

Áreas Comunes					
	SI/ NO	Información adicional		SI/ NO	Información adicional
Cocina			Patio		
Sala			Ludoteca		
Comedor			Espacio para actividad física		
Jardín			Espacio recreativo para la población (especificar el tipo de espacio al que se refiere)		
Otro (especificar)					

Áreas de Servicio					
	SI/ NO	Información adicional		SI/ NO	Información adicional
Número de baños exclusivos para las mujeres usuarias, hijas e hijos			Área de lavado		
Número de baños para el personal			Área de tendedores		
Bodegas (indicar número y los insumos que se almacenan en cada una)			Caseta de vigilancia o espacio específico para guardia de seguridad		Indicar donde se encuentra ubicada.
Otro (especificar)					
Áreas Administrativas					
	SI/ NO	Información adicional		SI/ NO	Información adicional
Área de Dirección			Área de Administración		
Otro (especificar)					
Áreas Productivas					
	SI/ NO	Información adicional			
Área para Talleres		Especificar los espacios destinados para los talleres del Programa de Inserción Laboral.			

3.4 Seguridad

Indicar si la infraestructura del refugio cuenta o no (**Si** o **No**) con cada uno de los componentes de seguridad y protección civil que se refieren.

	SI/ NO	Información adicional		SI/ NO	Información adicional
Personal de vigilancia las 24 horas del día, los 365 días del año		Indicar los elementos de seguridad con los que cuenta y los turnos que cubren.	Circuito cerrado de TV		Indicar el número de cámaras, diferenciando interiores y exteriores
Barda Perimetral			Malla electrificada ubicada arriba de la barda perimetral externa		

Alambre de protección ubicado arriba de la barda perimetral externa			Protecciones de herrería en puertas y ventanas		
Estacionamiento interno			Registro y control de todos los usuarios y/o proveedores, y/o visitantes autorizados que accedan al refugio.		
Servicio de patrullaje		Indicar si es un servicio público o privado	Uso de códigos de ingreso		
Programa de seguridad para emergencias y desastres			Ruta de evacuación		
Sistema de alarma contra intromisión			Sistema de alarma contra incendios		
Botón de Pánico			Señalamientos		
Sensores de movimiento		Indicar número de sensores.	Punto de reunión o encuentro		
Extintores vigentes		Indicar número de extintores	Alarma sísmica		
Salida de Emergencia			Almacén o espacio destinado para resguardar fármacos, materiales y productos tóxicos		Indicar la ubicación de almacén
Detectores de humo			Comité interno de protección civil actualizado		
Dictamen de Protección civil vigente			Otro (especificar)		

4. Modelo de Atención

4.1 Desarrollar el planteamiento de su modelo de atención integral bajo el cual están otorgando la atención y servicios en el refugio, así como los criterios de ingreso, permanencia y egreso de las mujeres usuarias, sus hijas e hijos. (Utilizar máximo una cuartilla)

Tomar como base para el desarrollo del Modelo, lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en apego al "Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos", realizado por el Instituto Nacional de la Mujeres en coordinación con las dependencias del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres. Este Modelo debe ser planteado con enfoque de género y derechos humanos de las mujeres y de la infancia, señalando con precisión y claridad qué se pretende obtener con éste.)

Indique las características de la población que atiende.

4.2 Describir puntualmente el abordaje por cada área de atención para las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia extrema, atendidas en el Refugio. Debe incluirse el o los objetivos de la atención, acciones del área y metodología de trabajo. (Utilizar máximo una cuartilla)

4.3 Indicar toda la plantilla con la que cuenta el Refugio, para otorgar atención especializada y de apoyo operativo y de acuerdo con su Modelo de Atención, así como la fuente de financiamiento de cada uno.

	Área de adscripción	Profesión o Servicio	Forma parte del Proyecto (Si/No)	Número de Cédula profesional	Años de experiencia en área de adscripción	Pago mensual por servicios profesionales
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
TOTAL:						

4.4 Especificar si cuenta con voluntarias/os, practicantes y/o prestadores/as de servicios social diferentes a los considerados en el Equipo de Trabajo:

Tipo de Servicio	Área en la que participa	Acciones que realiza	Regularidad con la que asiste

5. Proyecto de Refugio 2024

5.1 Justificación.

(Describir la causa, motivo o razón que justifica tal proyecto en el marco de la problemática que aborda, así como los beneficios esperados, esto deberá resumirse en media cuartilla).

5.2 Objetivo General:

(Es aquel que define el proyecto en su totalidad e indica el fin de lo que se pretende.)

5.3 Objetivos específicos:

6. Programa de Trabajo

6.1 Programa de Inserción Laboral

Indicar de manera puntual los resultados obtenidos del Programa de Inserción Laboral 2023 para las mujeres usuarias.

Especificar el Objeto General de su Programa de Inserción Laboral 2024.

Justificación del programa y talleres programados para 2024.

Indique todos los talleres, en caso de que solicite recursos.			
Nombre del taller o capacitación	Habilidades, capacidades y/o competencias a desarrollar	Vinculación para la Inserción laboral	Meses programados para llevar a cabo el taller y el documento que se otorgará a las mujeres como comprobante

Desglose presupuestal de Programa de Inserción Laboral.

6.2 Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es

Objetivo General:

Objetivos específicos:

Área beneficiada / Personal beneficiado:

Desglose presupuestal de Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es.

Modalidad de la capacitación (Diplomado, Taller, Curso)	Áreas Capacitadas de acuerdo a la temática	Número de personas que asistirán	Pago Prestación de servicios	Pago Material didáctico	Costo por persona	Presupuesto Solicitado

CARTA DESCRIPTIVA (Incorporar una carta descriptiva por taller o curso)	
Tipo de actividad:	
Nombre de la actividad	
Objetivo	
A quién va dirigida	
Duración de la actividad por horas:	
Temas y/o contenidos, describa, brevemente:	
Técnicas instruccionales:	
Materiales:	
# Sesiones	
Tipo de evaluaciones a utilizar:	
Perfil de la o las personas ponentes:	

6.3 Programa de Contención Emocional para Colaboradoras/es

Especificar la contención que recibirá el personal con el recurso otorgado en 2024 a través del Programa de Contención para Colaboradoras/es

Personal que va a recibir la contención	Modalidad de la Contención (individual o grupal)	Duración	

Desglose presupuestal del Programa de Contención. Deberá registrar la información en el archivo

Tipo de Contención	Número de personas asistirá	de que	Número de sesiones programadas	Costo por sesión	Presupuesto Solicitado

7. Cronograma de Actividades

	Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8
1	Hospedaje								
2	Atención especializada-Trabajo social								
3	Atención especializada-Psicología								
4	Atención especializada-Legal								
5	Atención especializada-Salud								
6	Atención especializada-Educativa								
7	Programa de Inserción Laboral								
8	Programa de Profesionalización								
9	Contención Emocional								
10	Servicios y asesorías								
11	Gestión administrativa								
12	Otros								

7.1 Plan General de Trabajo							
Registrar el Plan General de Trabajo basado en los siguientes conceptos							
Concepto	Indicador	Meta	Actividad	Producto a entregar	Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Presupuesto solicitado
Hospedaje	Número de Mujeres que ingresan a refugio por situación de violencia extrema.			1.Informe cuantitativo mensual. 2.Informe cualitativo. 3.Informe de ejecución de recurso. 4.Evidencia fotográfica 5.Inventario			\$
Atención especializada	Trabajo social Número de gestiones individuales realizadas por el área de Trabajo social.			1. Informe cuantitativo mensual. 2. Informe cualitativo. 3. Informe de ejecución de recurso.			\$
	Trabajo social Número de talleres impartidos por el área de Trabajo social.			4. Plan de Trabajo 5. Informe Final			
	Psicología Número de sesiones individuales impartidas por el área de Psicología Mujeres.			1. Informe cuantitativo mensual. 2. Informe cualitativo. 3. Informe de ejecución de recurso.			\$
	Psicología Número de sesiones grupales impartidas por el área de Psicología Mujeres.			4. Plan de Trabajo 5. Informe Final			
	Psicología Número de sesiones individuales impartidas por el área de Psicología Infantil.			1 Informe cuantitativo mensual. 2. Informe cualitativo. 3. Informe de ejecución de recurso. 4. Plan de Trabajo 5. Informe Final			\$

	Psicología Número de sesiones grupales impartidas por el área de Psicología Infantil.						
	Legal Número de acciones de apoyo legal por mujer.			1. Informe cuantitativo mensual. 2. Informe cualitativo. 3. Informe de ejecución de recurso. 4. Plan de Trabajo 5. Informe Final			\$
	Legal Número de sesiones grupales impartidas por el área Legal						
	Salud Número de atenciones individuales por el área Enfermería.			1 Informe cuantitativo mensual. 2. Informe cualitativo. 3. Informe de ejecución de recurso. 4. Plan de Trabajo 5. Informe Final			\$
	Salud Número de talleres grupales por el área Enfermería						
	Educativa Porcentaje de Niñas/os y adolescentes en sistema escolarizado			1. Informe cuantitativo mensual. 2. Informe cualitativo. 3. Informe de ejecución de recurso. 4. Plan de Trabajo 5. Informe Final			\$
	Educativa Número de Acciones de apoyo pedagógico y educativo Niñas/os y adolescentes						
Programa de inserción laboral	Porcentaje de Mujeres que reciben los talleres del Programa de Inserción laboral			1. Informe cuantitativo 2. Informe cualitativo. 3. Informe de ejecución de recurso. 4. Informe final. 5. Evidencia fotográfica. 6. Constancias.			\$
	Porcentaje de Mujeres que ingresan al ámbito laboral.						

Programa de Profesionalización	Eventos impartidos del Programa de Profesionalización			1.Informe cuantitativo 2.Informe cualitativo. 3.Informe de ejecución de recurso. 4.Carta descriptiva 5.Informe final. 6.Evidencia Fotográfica 7. Constancias.			
Contención Emocional	Número de sesiones individuales impartidas			1. Informe cuantitativo 2. Informe cualitativo. 3. Informe de ejecución de recurso.			\$
	Número de sesiones grupales impartidas			4. Informe final.			
Servicios y Asesorías	Nutrición Menús elaborados			1. Reporte de ejecución de recurso 2. Menús avalados por la/el profesional			
Gestión administrativa	Informes en tiempo y forma.			1. Informe cuantitativo mensual. 2. Informe cualitativo. 3. Informe de ejecución de recurso. 4. Informe Final 5. Plan de Trabajo o Descripción de Actividades			\$
TOTAL (total global del proyecto)							\$

8. Desglose de Presupuesto

POR "LA OSC /INSTITUCIÓN"

(NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL)

(NOMBRE DE LA OSC/INSTITUCIÓN)

ANEXO 4. Tabulador de montos máximos para el pago de recursos humanos en Refugio y Centro Externo de Atención

(NOMBRE DE LA OSC/INSTITUCIÓN)							
ANEXO 4. Tabulador de montos máximos para el pago de recursos humanos en Refugio y Centro							
Externo de Atención							
REFUGIO		Zona II			Zona III		
		REFUGIO hasta 5 habitaciones	REFUGIO de 6 a 10 habitaciones	REFUGIO de 11 y más habitaciones	REFUGIO hasta 5 habitaciones	REFUGIO 6 a 10 habitaciones	REFUGIO de 11 y más habitaciones
Área	Plantilla Básica						
Dirección	Dirección	\$31,357.00	\$36,060.00	\$41,469.00	\$34,493.00	\$39,667.00	\$45,616.00
Administración	Administración	\$21,873.00	\$25,154.00	\$28,927.00	\$24,061.00	\$27,669.00	\$31,820.00
Jurídica	Jurídico (Licenciatura)	\$22,612.00	\$26,004.00	\$29,904.00	\$24,873.00	\$28,604.00	\$32,895.00
Trabajo Social	Trabajo Social (Licenciatura)	\$22,612.00	\$26,004.00	\$29,904.00	\$24,873.00	\$28,604.00	\$32,895.00
	Trabajo Social (Técnico)	\$20,358.00	\$23,411.00	\$26,923.00	\$22,393.00	\$25,752.00	\$29,615.00
Psicología Mujeres Adultas	Psicologías Mujeres Adultas (Licenciatura)	\$22,612.00	\$26,004.00	\$29,904.00	\$24,873.00	\$28,604.00	\$32,895.00
Psicología infantil y Adolescentes	Psicología infantil (Licenciatura)	\$22,612.00	\$26,004.00	\$29,904.00	\$24,873.00	\$28,604.00	\$32,895.00
Enfermería	Enfermería (Licenciatura)	\$22,612.00	\$26,004.00	\$29,904.00	\$24,873.00	\$28,604.00	\$32,895.00
	Enfermería (Técnico)	\$19,088.00	\$21,952.00	\$25,245.00	\$20,997.00	\$24,147.00	\$27,769.00
Educativa	Psicopedagogía (Licenciatura)	\$22,612.00	\$26,004.00	\$29,904.00	\$24,873.00	\$28,604.00	\$32,895.00
	Pedagogía (Licenciatura)	\$22,612.00	\$26,004.00	\$29,904.00	\$24,873.00	\$28,604.00	\$32,895.00
	Asistente Educativo (Técnico)	\$20,358.00	\$23,411.00	\$26,923.00	\$22,393.00	\$25,752.00	\$29,615.00
	Puericulturista (Técnico)	\$20,358.00	\$23,411.00	\$26,923.00	\$22,393.00	\$25,752.00	\$29,615.00
Traslados- conducción vehículo	Conducción de vehículo	\$13,439.00	\$15,454.00	\$17,773.00	\$14,782.00	\$17,000.00	\$19,550.00
Área	Plantilla Opcional						
Informática	Informática (Técnico)	\$13,091.00	\$15,055.00	\$17,313.00	\$14,400.00	\$16,560.00	\$19,043.00
Área de cocina	Cocina	\$13,439.00	\$15,454.00	\$17,773.00	\$14,782.00	\$17,000.00	\$19,550.00
Área de intendencia	Intendencia	\$9,992.00	\$11,491.00	\$13,214.00	\$10,991.00	\$12,639.00	\$14,536.00
Traducción de Lenguas	Traducción de lengua indígena	\$8,347.00	\$9,600.00	\$11,040.00	\$9,182.00	\$10,560.00	\$12,144.00
CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN							
		REFUGIO hasta 5 habitaciones	REFUGIO de 6 a 10 habitaciones	REFUGIO de 11 y más habitaciones	REFUGIO de hasta 5 habitaciones	REFUGIO de 6 a 10 habitaciones	REFUGIO de 11 y más habitaciones
Área	Plantilla Básica						
Coordinación	Coordinación	\$31,357.00	\$36,060.00	\$41,469.00	\$34,493.00	\$39,667.00	\$45,616.00
Trabajo Social	Trabajo Social (Licenciatura)	\$22,612.00	\$26,004.00	\$29,904.00	\$24,873.00	\$28,604.00	\$32,895.00
	Trabajo Social (Técnico)	\$20,358.00	\$23,411.00	\$26,923.00	\$22,393.00	\$25,752.00	\$29,615.00
Psicología mujeres adultas	Psicología mujeres adultas(Licenciatura)	\$22,612.00	\$26,004.00	\$29,904.00	\$24,873.00	\$28,604.00	\$32,895.00
Psicología infantil	Psicología infantil (Licenciatura)	\$22,612.00	\$26,004.00	\$29,904.00	\$24,873.00	\$28,604.00	\$32,895.00
Jurídica	Jurídico (Licenciatura)	\$22,612.00	\$26,004.00	\$29,904.00	\$24,873.00	\$28,604.00	\$32,895.00
Área	Plantilla Opcional						
Área de intendencia	Intendencia	\$9,992.00	\$11,491.00	\$13,214.00	\$10,991.00	\$12,639.00	\$14,536.00
Área de Recepción	Recepción	\$13,091.00	\$15,055.00	\$17,313.00	\$14,400.00	\$16,560.00	\$19,043.00
Traducción de Lenguas	Traducción de lengua indígena	\$8,347.00	\$9,600.00	\$11,040.00	\$9,182.00	\$10,560.00	\$12,144.00

Nota: Para identificar la Zona Económica correspondiente, se deberá consultar el "Catálogo de Zonas Económicas del Gobierno Federal"

ANEXO 5. Conceptos de gasto que podrán ser cubiertos a través de la asignación de recursos

Este Anexo tiene como finalidad presentar los rubros y conceptos autorizados para desarrollar la propuesta de proyecto (presupuesto).

Desglose de Rubros y Conceptos de Gasto para Refugio

Rubro de Operación Se refiere a los gastos destinados para otorgar servicios sustantivos.	Agua: Servicio de agua potable. Alimentos: Abarrotes, Cereales, verduras y frutas, leguminosas y alimentos de origen animal, bebidas (agua embotellada, jugos); su adquisición queda supeditada a los Menús Nutricionales elaborados por el profesional en nutrición. En los casos procedentes se puede incluir alimento para mascotas. Artículos de higiene personal: Jabón de baño, pasta de dientes, enjuague bucal, papel higiénico, shampoo, acondicionador, cepillo de dientes, rastrillos, crema para afeitar, desodorantes, pañuelos desechables, toallas sanitarias, tampones, peines o cepillos para cabello, gel/spray fijador, crema para peinar, hisopos, cremas faciales y corporales, talco, lociones, accesorios para el cabello, jabón líquido de manos y cuerpo, esponjas para baño, toallitas húmedas, pañal para personas adultas, tinte para cabello, maquillaje, cera para calzado, bloqueador solar, algodón, desmaquillante. Artículos de limpieza: Escobas, trapeadores, jaladores, recogedores, cloro, detergentes y suavizantes, limpiador de pisos, limpiador de vidrios, anti-hongos, jerga, franela, fibras, esponja, bolsa para basura, cubetas, aromatizantes ambientales, papel aluminio, papel higiénico, servilletas, desechables, cerillos y encendedores, insecticidas, focos y/o lámparas, tapetes plásticos, plumero/sacudidor, liquido destapa caños, bomba destapa caños, guantes de látex. Artículos para bebés: Chupones, mordederas, biberones, sonajas, fórmulas lácteas y alimentos para bebés, shampoo, jabón, aceite, pomadas, crema corporal, talcos, protectores solares, toallitas húmedas y pañales. Atención médica: Estudios de gabinete y laboratorio, medicamentos y material de curación para la población usuaria, consultas médicas especializadas por evento. Blancos: Toallas de baño, manos y de cocina, sábanas, cobertores, cobijas, manteles, almohadas, cojín, cubre colchones, edredones, tapetes, alfombras, cortinas, protectores para sillas, protectores de sillón. Calzado: Sandalias, zapatos, tenis, pantuflas, botas. Comisiones bancarias: Se utilizará para aquellas comisiones generadas por el uso de la cuenta bancaria (manejo de cuenta, cheques expedidos, servicio de banca electrónica y el impuesto al Valor Agregado de las anteriores). Energía eléctrica: Servicio de luz. Enseres domésticos: Adquisición de utensilios de uso doméstico: vajillas, sartenes, cubiertos, vasos, cuchillos, tazas y recipientes (preferentemente de melanina y/o plástico no desechable), botes de basura, batería de cocina y ollas. Gas: Servicio de gas de uso doméstico. Gasolina vinculada a la operación del refugio: Gasolina, lubricantes y aditivos, para el uso de los vehículos para la operación exclusiva del Refugio. Gasolina vinculada a mujeres usuarias: Gasolina, lubricantes y aditivos para el uso de los vehículos para las canalizaciones, traslados y gestiones propias de la atención a la población usuaria del refugio. Gasto Emergente: Se utilizará este concepto únicamente para la compra de insumos o servicios especiales en caso de desastres naturales (Sismo, erupción de volcán, huracanes) o pandemias.

	Gestiones de mujeres usuarias: Actas de nacimiento, de divorcio, cédulas de identidad, fotografías, copias, inscripciones, cuotas escolares, pago de visas, pasaporte o documento que respalde la legal estancia de las mujeres, sus hijas e hijos que lo requieran, certificación de documentos que respalden trámites necesarios para las mujeres usuarias y sus hijas e hijos. Material didáctico y de apoyo a las áreas de atención: Batería de pruebas de diagnóstico, material bibliográfico, físico y/o electrónico, juguetes, peluches, juegos de mesa y didácticos. Material e insumos para fiestas temáticas, festividades conmemorativas y festejos de cumpleaños (pasteles, disfraces, globos, adornos, dulcería, piñatas, refrescos). Mensajería y Paquetería: Servicio de paquetería y mensajería. Papelería y artículos de oficina: Tóner, tinta, hojas, papel, cuadernos, libretas, colores, carpetas, plumas, lápices, lapiceros, marca textos, grapas, engrapadora, quita-grapas, marcadores, tijeras, clips, post-it, sacapuntas, gomas, corrector, crayones, porta hojas, plumones, teclados de pc, mouse, bocinas para computadoras, memorias USB, CD-DVD, estuches y cajas para CDs, revisteros, baterías, folders tamaño carta u oficio, cinta adhesiva, Resistol en barra o líquido. Renta: Servicio del arrendamiento por el inmueble que ocupa el Refugio, acorde a su contrato de arrendamiento. Ropa: Camisetas, top, brasier, calzón, corpiño, calcetas, calcetines, medias, pantalón, pants, short, sudaderas, bufandas, gorros, blusa, vestidos, suéter, chamarra, playeras, batas, pijamas, para toda la población usuaria. Telefonía celular: Servicio de telefonía móvil (planes de telefonía, tiempo aire, recargas). Telefonía fija: Servicio de telefonía fija, incluye servicio de internet. Transporte vinculado a la operación del refugio: Servicio de transporte terrestre, aéreo, marítimo. Considerado para los eventos convocados oficialmente por el Programa. Transporte vinculado a mujeres usuarias: Servicio de transporte terrestre (boletos de autobús, taxi, tren), aéreo y/o marítimo, de las mujeres usuarias, niñas, niños y adolescentes, así como del personal que acompañe por parte del Refugio. Uniformes y útiles escolares: Uniformes completos, mochilas, útiles escolares, loncheras. Viáticos vinculados a la operación del refugio: Hospedaje, alimentos, peaje, servicio de estacionamiento. Considerado para los eventos convocados oficialmente por el Programa. Viáticos vinculados a mujeres usuarias: Hospedaje, alimentos (consumos), peajes, servicio de estacionamiento, así como del personal que acompañe por parte del Refugio.

Rubro de Recursos Humanos	Área	Plantilla Básica
	Dirección	Dirección
	Administración	Administración
	Jurídica	Jurídico (Licenciatura)
	Trabajo Social	Trabajo Social (Licenciatura)
		Trabajo Social (Técnico)
	Psicología mujeres adultas	Psicología a mujeres usuarias (Licenciatura)

	Psicología infantil y adolescentes	Psicología infantil (Licenciatura)
	Enfermería	Enfermería (Licenciatura)
		Enfermería (Técnico)
	Educativa	Psicopedagogía (Licenciatura)
		Pedagogía (Licenciatura)
		Asistente Educativo (Técnico)
		Puericultora/or (Técnico)
	Traslados- conducción vehículo	Conducción de vehículo
	Área	Plantilla Opcional
	Informática	Informática (Técnico)
	Área de cocina	Cocina
	Área de intendencia	Intendencia
	Traducción de Lenguas	Traducción de lengua indígena
Rubro de Mantenimiento Incluye Materiales y mano de obra. Para mantenimiento, en trabajos mayores a \$10,000.00, se requerirá presentar la cotización, detallando los trabajos a realizar (mano de obra y material). Implica las acciones preventivas y correctivas que permitan continuar operando y conservar en buen estado físico de la infraestructura del refugio (tanto del bien inmueble como de los bienes inmuebles) priorizando los espacios destinados para la población usuaria	Albañilería, resane, remodelación: Resane a pisos, paredes, lozas y techos de falso plafón, adecuación a barda perimetral (cemento, block, malla ciclónica), albañilería para adecuaciones en las habitaciones, en los espacios de atención o áreas comunes, adecuación para la accesibilidad con rampas, barandales y antiderrapantes. Cancelería, herrería y vidrios: Domos, estructuras para techos, puertas, ventanas, mosquiteros, escaleras, barandales, vidrio, protecciones, portones, cancelas. Carpintería: Servicio de carpintería o ebanistería para muebles y accesorios de madera. Cerrajería: Cambio, mantenimiento y reparación de chapas, cerraduras, cerrojos, candados y cilindros, incluye reposición de llaves. Desazolve: Servicio de limpieza al sistema hidráulico (drenajes), fosas sépticas y trampas de grasa. Equipo de cómputo: Servicio a los equipos de cómputo de escritorio (eliminación de spyware y virus, configuración de red, reparación, instalación de software y soporte, optimización del rendimiento del sistema operativo. No adquisición de antivirus), cañón proyector. Equipo de transporte: Servicio de afinación, balanceo, cambio de aceite, anticongelantes, cambio de llantas, reparación del sistema eléctrico, cambio de bujías, cambio de balatas, sistema de aire acondicionado, Servicio preventivo y/o correctivo a los vehículos automotores adquiridos con recursos del Programa, incluye adquisición de refacciones y llantas. Equipos de aire acondicionado: Servicio o reparación a Mini Split, ventiladores de techo, ventiladores de pedestal, ventiladores de torre, sistema de calefacción. Fumigación: Servicio para el control y exterminio de plagas en el inmueble, oficinas y áreas especializadas del Refugio. Desinfectar espacios: Ante contingencias sanitarias es necesario desinfectar los inmuebles (habitaciones, áreas de atención y comunes.) Gas/Calentador solar: Servicio de reparación (incluye refacciones), instalación y mantenimiento a la instalación de gas, incluye, boiler o calentador solar.	

	Impermeabilización: Servicio a techos y muros de la estructura del refugio. Instalaciones y equipo de seguridad: Reparaciones al circuito cerrado de televisión, para equipo de videovigilancia con el que ya cuentan, o algún otro elemento de seguridad que requiera el servicio. Jardinería: Servicio de poda, mantenimiento a jardín y, en su caso a invernadero. Mobiliario de áreas recreativas y/o deportivas: Servicio a muebles y equipos destinados a actividades recreativas y/o deportivas. Mobiliario y electrodomésticos: Servicio a muebles como camas, salas, sillas y electrodomésticos. Mobiliario, equipo y áreas de capacitación: Servicio a muebles y equipos destinados a la capacitación de mujeres usuarias. Pintura: Servicio de aplicación de Pintura Externa y/o interna de la estructura del refugio, se pueden incluir los insumos necesarios. Plomería: Servicio a sanitarios y lavabos (cambio de piezas rotas), regaderas, tarja, lavadero, lavado de cisternas y tinacos. Sistema contra incendios: Servicio para la aplicación de pintura retardante de incendio, reparación de detectores de humo. Sistema Eléctrico: Servicio de instalación y reparación de luminarias, cambio de cableado (incluye cables, contactos, cubre contacto, apagadores, interruptores, fusibles, centro de carga, medidor).
Rubro de Equipamiento Son todos los bienes muebles que se requieren para la operación, atención y administración del refugio. Debe desglosar los bienes a adquirir.	Audio, video y electrónicos: Adquisición de grabadoras, teatro en casa, pantallas (bases o soporte para las pantallas), cañón proyector, bocina profesional, DVD, Blu-ray, minicomponentes. Enseres industriales: Adquisición de utensilios de tipo industrial. Equipo de cómputo: Adquisición de computadoras de escritorio, multifuncionales, no break, monitores para PC y disco duro externo de almacenamiento. Equipo de transporte: Adquisición de vehículo para uso de la operación del refugio. Sólo en el caso de que no se les haya otorgado en los últimos 2 años. Equipo electrodoméstico: Adquisición de licuadora, batidora, plancha, extractor, cafetera, horno de microondas, aspiradora, secadora, lavadora, centro de lavado, estufas, campana, refrigerador, congelador, purificador de agua, despachador de agua. Equipo de Jardinería: En caso de que personal del refugio realice esta actividad se podrá adquirir tijeras de jardinería, rastrillos, palas de jardinería, plantas, abono y cortadoras de pasto. Equipo para inserción laboral: Adquisición de mobiliario y/o equipamiento para el área de talleres referidos en el programa de inserción laboral. Mobiliario de áreas recreativas y/o deportivas: Adquisición de juegos infantiles, bancas y mesas para jardín, porterías, canchas y aparatos para equipar espacios deportivos. Mobiliario general: Adquisición de mobiliario para áreas de uso común y habitaciones como salas, comedor, sillas, mini Split, ventiladores de techo, de torre o pedestal, sillón, camas, colchones, tocador, guardarropa, cómodas, alacenas, closets, libreros, casilleros, cunas, carriolas, andaderas, periqueras, mesas, cambiadores de pañales, cunas viajeras, mecedoras, mesas y sillas plegables.

	Mobiliario y equipo de oficina: Adquisición de mobiliario y equipo para área de oficina y atención especializadas como escritorios, sillas, archiveros, sillas ejecutivas, libreros, mesas para oficina, gabinetes, estantes, pizarrones de corcho, pizarrones blancos. Mobiliario y equipo médico: Adquisición de mobiliario y equipo médico como estetoscopio, baumanómetro, nebulizador, glucómetro, esterilizador, báscula infantil, báscula para adulto, banco y mesa de exploración, silla de ruedas, muletas, andaderas, material auxiliar en la rehabilitación.
Rubros de seguridad Es el equipo y los servicios que garantizan la protección y seguridad de las personas y del inmueble que ocupa el refugio.	Dictamen de protección civil: Pago por la emisión del dictamen de protección civil que realiza la instancia competente en su municipio o entidad para el inmueble de Refugio. Equipamiento de seguridad: Adquisición de cámaras, monitores para CCTV, interfono, detectores de humo, cerca electrificada, alambre de púas, sensores de movimiento, película de seguridad para ventanas, lámparas de emergencia, equipo de radiocomunicación, recarga a extintores o la adquisición de nuevos extintores. Instalaciones de seguridad: Adquisición de Circuito cerrado de TV (nuevo). Incluye la instalación. Señalización: Adquisición de letreros para señalización establecida de protección civil. Vigilancia propia: Pago del servicio de vigilancia siendo de manera particular Vigilancia subrogada: Pago del servicio de vigilancia a un tercero
Rubro de Programa de Inserción Laboral Es el conjunto organizado cronológicamente de todas aquellas acciones que tienen como objetivo promover el acceso de las mujeres al ámbito laboral. Debe garantizar la emisión de constancias oficiales.	Insumos: Adquisición de materiales y consumibles para cada uno de los talleres referidos en el programa de inserción laboral hasta por 8 meses. Prestación de los servicios: Pago de honorarios por los servicios otorgados para cada uno de los talleres del programa de inserción laboral hasta por 8 meses.
Programa de Profesionalización para colaboradoras/ es Evento local: Se refiere al costo por talleres, diplomados, cursos, seminarios, coloquios al interior de la entidad en la que se ubica el refugio.	Material didáctico: Pago del material que se ocupará para la realización de curso, taller o diplomado referido en el programa de profesionalización. Prestación de servicios: Pago de honorarios y/o costo de inscripción a la persona física o moral para la realización de curso, taller o diplomado referido en el programa de profesionalización. Renta de espacio: Pago del espacio destinado para llevar a cabo el curso, taller o diplomado referido en el programa de profesionalización, puede incluir insumos de Coffee Break.
Rubro de Programa de Contención Emocional	Prestación de servicios: Pago de honorarios a la persona física o moral por el tipo de acciones de contención individual y/o grupal referido en el programa de contención emocional.
Rubro de Servicios y Asesorías Se refiere a la contratación de servicios complementarios externos para la operación del refugio	Contabilidad: Pago de honorarios profesionales de persona física o moral para llevar la contabilidad únicamente del recurso recibido a través de la presente convocatoria. Nutrición: Pago de honorarios profesionales de la persona física o moral para realización de menús balanceados para la población en general, así como dietas o requerimientos especiales en población de bajo peso, diabética, hipertensa, sobrepeso, embarazadas, etc.

Desglose de Rubros y Conceptos de Gasto para Centro Externo de Atención

Rubro de Operación El rubro de Operación se refiere a los gastos destinados para otorgar servicios. Para manteamiento, en trabajos mayores a \$10,000.00, se requerirá presentar la cotización, detallando los trabajos a realizar (mano de obra y material)	Agua: Servicio de agua potable. Alimentos: Alimentos para mujeres, niñas, niños y adolescentes que están en el proceso de ingreso y valoración a refugio o proceso de referencia y contra referencia en el Centro Externo de Atención: jugos, té, fruta, agua embotellada, galletas, insumos para elaborar sándwich o tortas. No contempla adquisición de comida preparada. Artículos de limpieza: Escobas, trapeadores, jaladores, recogedores, cloro, detergentes, limpiador de pisos, limpiador de vidrios, antihongos, jerga, franela, fibras esponja, bolsa para basura, cubetas, aromatizantes ambientales, servilletas, papel higiénico, desechables, pañuelos desechables, jabón o gel para manos. Energía eléctrica: Servicio de luz Gasolina vinculada a la operación del Centro Externo de Atención: Gasolina, lubricantes y aditivos para el uso de los vehículos para la operación exclusiva del Centro Externo de Atención. Gasolina vinculada a mujeres usuarias: Gasolina, lubricantes y aditivos para el uso de los vehículos para los traslados, canalizaciones propias derivados de la atención a la población usuaria del Centro Externo de Atención. Gestiones de mujeres usuarias: Actas de nacimiento, de divorcio, cédulas de identidad, fotografías, copias, certificación de documentos; el pago de visas, pasaporte o documento que respalde la legal estancia de las mujeres, sus hijas e hijos, sólo aplica para mujeres ex usuarias de refugio en seguimiento. Material de apoyo lúdico: Adquisición de Insumos para ludoteca como peluches, juegos de mesa, juguetes, cuentos, material audiovisual juegos didácticos, material e insumos para fiestas temáticas, festividades conmemorativas. Vinculados al Modelo de Atención del Centro Externo de Atención. Material didáctico y de apoyo a las áreas de atención: Batería de pruebas de diagnóstico, material bibliográfico, físico y/o electrónico para las áreas de atención. Mensajería y Paquetería: Servicio de paquetería y mensajería. Papelería y artículos de oficina: Tóner, tinta, hojas, papel, cuadernos, libretas colores, carpetas, plumas, lápices, marcadores, tijeras, grapas, engrapadora, quita-grapas, clips, post-it, sacapuntas, gomas, corrector, crayones, porta hojas, plumones, teclados de pc, mouse, bocinas para computadoras, memorias USB, CD, estuches y cajas para CDs, revisteros, baterías, folders tamaño carta u oficio, cinta adhesiva, Resistol en barra o líquido. Renta: Servicio del arrendamiento por el inmueble que ocupa el Centro Externo de Atención, acorde a su contrato de arrendamiento. Servicio de difusión e impresión: Impresión o reproducción de material de difusión como folletos, carteles, poster, lonas, difusión en radio, internet, periódico, revistas. Telefonía celular: Servicio de telefonía móvil (planes de telefonía, tiempo aire, recargas). Telefonía fija: Servicio de telefonía fija, incluye servicio de internet. Transporte vinculado a mujeres usuarias: Servicio de transporte terrestre (boletos de autobús, taxi, tren), aéreo y/o marítimo, de las mujeres usuarias, niñas, niños y adolescente, que se encuentran en situación de violencia extrema y requieran ser canalizadas a otra entidad federativa y para casos de seguimiento a mujeres ex usuarias. Viáticos vinculados a mujeres usuarias: Hospedaje, alimentos, peajes, servicio de estacionamiento de las mujeres usuarias, niñas, niños y adolescentes, así como del personal de acompañamiento vinculado a expediente de mujeres usuarias del Centro Externo de Atención.

Rubro de Recursos Humanos	Área	Plantilla Básica
	Coordinación	Coordinación
	Trabajo Social	Trabajo Social (Licenciatura)
		Trabajo Social (Técnico)
	Jurídica	Jurídico (Licenciatura)
	Psicología mujeres	Psicología a mujeres usuarias (Licenciatura)
	Psicología infantil y adolescentes	Psicología infantil (Licenciatura)
	Área	Plantilla Opcional
	Área de intendencia	Intendencia
	Área de Recepción	Recepción
	Traducción de Lenguas	Traducción de lengua indígena

Rubro de Mantenimiento Incluye materiales y mano de obra. Para mantenimiento, en trabajos mayores a \$10,000.00, se requerirá presentar la cotización, detallando los trabajos a realizar (mano de obra y material). Implica las acciones preventivas y correctivas que permitan continuar operando y conservar en buen estado físico de la infraestructura del Centro Externo de Atención (tanto del bien inmueble como de los bienes inmuebles) priorizando los espacios destinados para la población usuaria	Albañilería, resane, remodelación: Resane a pisos, paredes, lozas y techos de falso plafón, adecuación a barda perimetral (cemento, block, malla ciclónica), albañilería en los espacios de atención o áreas comunes, adecuación para la accesibilidad con rampas, barandales y antiderrapantes. Cancelería, herrería y vidrios: Domos, puertas, ventanas, mosquiteros, escaleras, barandales, vidrio, protecciones, portones. Carpintería: Servicio de carpintería y ebanistería para muebles y accesorios de madera. Incluye material y mano de obra. Cerrajería: Cambio y compostura de chapas, reposición de llaves Incluye material y mano de obra. Desazolve: Servicio de limpieza al sistema hidráulico (drenajes), fosas sépticas. Incluye material y mano de obra. Equipo de cómputo: Servicio a los equipos de cómputo de escritorio (eliminación de spyware y virus, configuración de red, reparación instalación de software y soporte, optimización del rendimiento del sistema operativo. No adquisición de antivirus) y cañón proyector. Equipo de transporte: Servicio de afinación, balanceo, cambio de aceite, anticongelantes, cambio de llantas, reparación del sistema eléctrico, cambio de bujías, cambio de balatas, sistema de aire acondicionado, Servicio preventivo y/o correctivo a los vehículos automotores adquiridos con recursos del Programa, incluye adquisición de refacciones y llantas. Equipos de aire acondicionado: Servicio o reparación a Mini Split, ventiladores de techo, ventiladores de pedestal, ventiladores de torre, sistema de calefacción. Fumigación: Servicio para el control y exterminio de plagas en el inmueble, oficinas y áreas especializadas del Centro Externo de Atención. Desinfectar espacios: Ante contingencias sanitarias es necesario desinfectar los inmuebles (áreas de atención y comunes). Impermeabilización: Servicio a techos y muros de la estructura del Centro Externo de Atención.

	Instalaciones de CCTV: Reparaciones al circuito cerrado de televisión, para equipo de videovigilancia con el que ya cuentan, o algún otro elemento de seguridad que requiera el servicio. Jardinería: Servicio de poda y mantenimiento a jardín. Pintura: Servicio de aplicación de Pintura Externa y/o interna de la estructura del Centro Externo de Atención, se pueden incluir los insumos necesarios para ello. Plomería: Servicio a sanitarios y lavabos (cambio de piezas rotas), tarja, lavadero, lavado de cisternas y tinacos. Sistema contra incendios: Servicio para la aplicación de pintura retardante de incendio, reparación de detectores de humo. Sistema Eléctrico: Servicio de Reparación de luminarias, cambio de cableado (incluye cables, contactos, cubre contacto).
Rubro de Equipamiento Son todos los bienes muebles que se requieren para la operación, atención y administración del Centro Externo de Atención. Debe desglosar los bienes a adquirir.	Audio, video y electrónicos: Adquisición de grabadoras, teatro en casa, pantallas, cañón proyector, bocina profesional, Blu-ray, minicomponentes. Equipo de cómputo: Adquisición de computadoras de escritorio, multifuncionales, no break, monitores para PC, disco duro externo de almacenamiento. Instalaciones de CCTV: Adquisición de equipo de circuito cerrado de TV (nuevo). Incluye la instalación. Mobiliario general: Adquisición de mobiliario como salas, sillas, mini Split, ventiladores de techo, de torre o pedestal, sillón, libreros, mesas, cambiadores de pañales, mesas y sillas plegables. Mobiliario y equipo de oficina: Adquisición de mobiliario y equipo para área de oficina y atención especializadas como escritorios, sillas, archiveros, sillas ejecutivas, libreros, mesas para oficina, gabinetes, estantes, pizarrones de corcho, pizarrones blancos, guillotina.
Rubros de seguridad Es el equipo y los servicios que garanticen la protección y seguridad de las personas y del inmueble que ocupa el Centro Externo de Atención	Dictamen de protección civil: Pago por la emisión del dictamen de protección civil que realiza la instancia competente en su municipio o entidad. Equipamiento de instalaciones: Adquisición de cámaras, monitores para CCTV, interfono, detectores de humo, cerca electrificada, alambre de púas, sensores de movimiento, lámparas de emergencia, equipo de radiocomunicación, recarga a extintores o la adquisición de nuevos extintores. Señalización: Adquisición de letreros para señalización establecida por protección civil. Vigilancia propia: Pago del servicio de vigilancia siendo de manera particular. Vigilancia subrogada: Pago del servicio de vigilancia a un tercero.
Rubro Programa de Profesionalización de colaboradoras/es para Evento local: Se refiere al costo por talleres, diplomados, cursos, seminarios, coloquios al interior de la entidad en la que se ubica el refugio	Material didáctico: Pago del material que se ocupará para la realización de curso o taller referido en el programa de profesionalización. Prestación de servicios: Pago de honorarios y/o costo de inscripción a la persona física o moral para la realización de curso, taller o diplomado referido en el programa de profesionalización Renta de espacio: Pago del espacio destinado para llevar a cabo el curso, taller o diplomado referido en el programa de profesionalización, puede incluir insumos de Coffee Break.
Rubro de Programa de Contención Emocional	Prestación de servicios: Pago de honorarios a la persona física o moral por el tipo de acciones de contención individual y/o grupal referido en el programa de contención emocional.

Anexo 6. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Nivel de Objetivo	Resumen Narrativo	Nombre del Indicador	Fórmula	Unidad de Medida	Frecuencia de Medición
Fin	Contribuir al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	Tasa de mujeres víctimas de feminicidio por cada 100,000 mujeres.	(Total de mujeres víctimas de feminicidio en México en el año t / Población total de mujeres en México en el año t) * 100,000	Tasa	Bienal
Fin	Contribuir al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	Tasa de llamadas al 911 relacionadas con incidentes de Violencia contra la Mujer por cada 100 mil mujeres	(Número de llamadas al 911 relacionadas con incidentes de Violencia contra la Mujer en el año t / Población de mujeres en el año t) * 100,000	Tasa	Bienal
Propósito	Los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos y sus Centros Externos de Atención apoyados por el programa cubren la demanda de atención especializada de mujeres en situación de violencias, sus hijas e hijos.	Índice de Fortalecimiento Institucional de los refugios para atender la violencia contra las mujeres.	(Capacidades Básicas + Corresponsabilidad + Eficiencia Operativa + Eficacia de Resultados, que obtuvieron los refugios apoyados por el programa en el ejercicio fiscal en curso) / Total de componentes	Índice	Bienal
Propósito	Los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos y sus Centros Externos de Atención apoyados por el programa cubren la demanda de atención especializada de mujeres en situación de violencias, sus hijas e hijos.	Porcentaje de mujeres víctimas de delitos de violencia de género apoyadas por el programa.	(Mujeres atendidas en los Refugios y/o CEAs en el año t / Mujeres víctimas de delitos de Trata de personas, Feminicidio, Lesiones dolosas y Otros delitos contra la vida y la integridad corporal reportadas por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas en el año t) * 100	Porcentaje	Anual
Componente	Los Refugios especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos y sus Centros Externos de Atención brindan atención eficiente y de calidad a las usuarias, sus hijas e hijos a través de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, así como servicios de atención psicológica, jurídica, educativa, médica y de trabajo social.	Tasa de variación de mujeres atendidas en el Centro Externo de Atención en el año en curso con respecto al año anterior	((Total de mujeres atendidas por servicios especializados en los Centros Externos de Atención apoyados por el Programa en el año en curso / Total de mujeres atendidas por servicios especializados en los Centros Externos de Atención apoyados por el Programa en el año anterior) - 1) * 100	Tasa	Anual
Componente	Los Refugios especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos y sus Centros Externos de Atención brindan atención eficiente y de calidad a las usuarias, sus hijas e hijos a través de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, así como servicios de atención en psicológica, jurídica, educativa, médica y de trabajo social.	Porcentaje de la demanda que los Refugios y CEAs pueden satisfacer.	(Número de mujeres que los Refugios y CEAs pueden atender en el año t / Número de mujeres que requieren atención del Refugio o que solicitan atención de los CEAs en el año t) * 100	Porcentaje	Anual

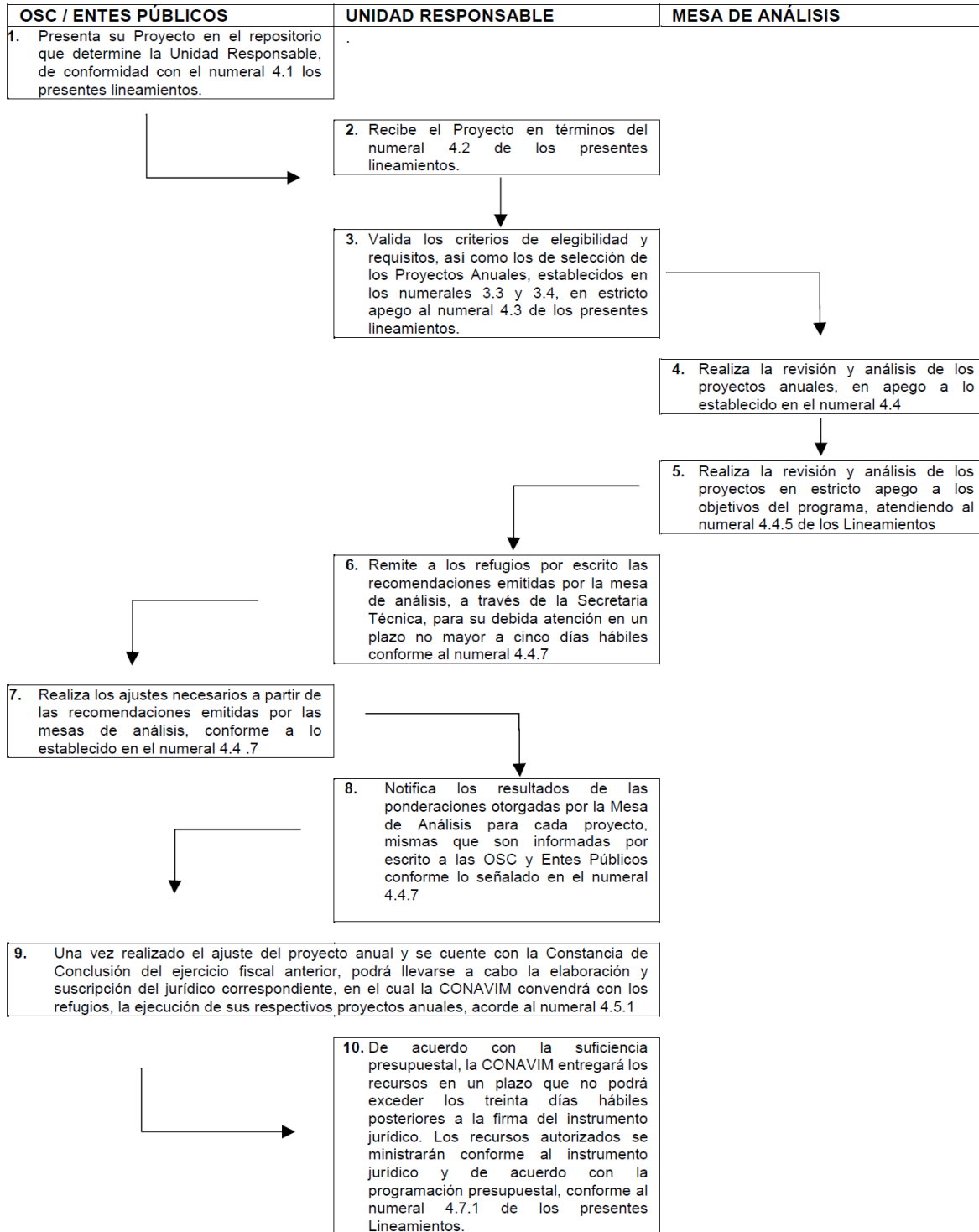
Componente	Los Refugios especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos y sus Centros Externos de Atención brindan atención eficiente y de calidad a las usuarias, sus hijas e hijos a través de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, así como servicios de atención psicológica, jurídica, educativa, médica y de trabajo social.	Porcentaje de mujeres satisfechas con la calidad de atención en el refugio	(Total de mujeres entrevistadas en la visita de seguimiento en el ejercicio fiscal en curso que manifestaron sentirse satisfechas con la atención en el refugio / Total de mujeres entrevistadas en la visita de seguimiento en el ejercicio fiscal en curso) *100	Porcentaje	Anual
Componente	Los Refugios especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos y sus Centros Externos de Atención brindan atención eficiente y de calidad a las usuarias, sus hijas e hijos a través de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, así como servicios de atención psicológica, jurídica, educativa, médica y de trabajo social.	Tasa de variación de mujeres atendidas por refugios especializados apoyados por el Programa en el ejercicio fiscal en curso respecto del año anterior.	((Total de mujeres en situación de violencia atendidas por refugios especializados apoyados por el Programa en el ejercicio fiscal en curso/Total de mujeres en situación de violencia atendidas por refugios especializados apoyados por el Programa en el año anterior)-1) *100	Tasa de variación	Anual
Componente	Los Refugios especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos y sus Centros Externos de Atención brindan atención eficiente y de calidad a las usuarias, sus hijas e hijos a través de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, así como servicios de atención psicológica, jurídica, educativa, médica y de trabajo social.	Porcentaje de mujeres que concluyeron su plan de intervención	(Total de mujeres atendidas en el refugio del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal en curso y que concluyeron su plan de intervención en el ejercicio fiscal en curso/ Total de mujeres atendidas en el refugio del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal en curso) *100	Porcentaje	Anual
Componente	Los Refugios especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos y sus Centros Externos de Atención brindan atención eficiente y de calidad a las usuarias, sus hijas e hijos a través de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, así como servicios de atención psicológica, jurídica, educativa, médica y de trabajo social.	Porcentaje de cobertura del Programa	(Total de refugios apoyados en el ejercicio fiscal en curso/Total de refugios identificados que atienden violencia contra las mujeres) *100	Porcentaje	Anual
Componente	Los Refugios especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos cuentan con personal especializado para brindar atención especializada psicológica, jurídica, educativa, médica y de trabajo social a las usuarias, sus hijas e hijos.	Tasa de Variación de personal del refugio beneficiado con acciones de profesionalización para atender la violencia contra las mujeres.	(Total de personal del refugio beneficiado con al menos una acción de profesionalización en materia de atención de la violencia contra las mujeres realizadas con apoyo del Programa en el año en curso / Total de personal del refugio beneficiado con al menos una acción de profesionalización en materia de atención de la violencia contra las mujeres realizadas con apoyo del programa en el año anterior) -1) * 100	Tasa de variación	Semestral

Componente	Los Refugios especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos cuentan con personal especializado para brindar atención especializada psicológica, jurídica, educativa, médica y de trabajo social a las usuarias, sus hijas e hijos.	Porcentaje de acciones de sensibilización y profesionalización para la atención de la violencia contra las mujeres apoyadas por el Programa.	(Total de acciones de sensibilización y profesionalización para la atención de la violencia contra las mujeres realizadas en el ejercicio fiscal en curso / Total de acciones de sensibilización y profesionalización para la atención de la violencia contra las mujeres programadas en el ejercicio fiscal en curso) * 100	Porcentaje	Semestral
Componente	Los Refugios especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos brindan capacitación para el desarrollo del empoderamiento y autonomía de las mujeres que fomenten el fortalecimiento de conocimientos y habilidades para el auto empleo, la inserción laboral y la auto gestión económica.	Porcentaje de mujeres que recibieron al menos una constancia de capacitación en alguno de los talleres de inserción laboral que brindan en el Refugio.	(Total de usuarias de los Refugios que recibieron al menos una constancia de capacitación de inserción laboral/ Total de usuarias atendidas en los Refugios) * 100	Porcentaje	Anual
Actividad	Los Refugios especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos y sus Centros Externos de Atención son apoyados para atender a las usuarias que viven violencias, sus hijas e hijos.	Porcentaje de Convenios de concertación suscritos respecto de la meta programada o en su caso modificada.	(Total de convenios de Concertación suscritos para la creación y consolidación de sinergias en materia de atención de la violencia contra las mujeres en el ejercicio fiscal en curso / Total de convenios de concertación programados para la creación y consolidación de sinergias en materia de atención de la violencia contra las mujeres en el ejercicio fiscal en curso) *100	Porcentaje	Semestral
Actividad	Los Refugios especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos y sus Centros Externos de Atención son apoyados para atender a las usuarias que viven violencias, sus hijas e hijos.	Porcentaje de refugios apoyados en el período establecido, respecto de la meta programada.	(Total de refugios apoyados por el Programa en el ejercicio fiscal en curso/ Total de refugios programados para apoyar por el Programa en el ejercicio fiscal en curso) * 100	Porcentaje	Semestral
Actividad	Los Refugios especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos y sus Centros Externos de Atención son apoyados para atender a las usuarias que viven violencias, sus hijas e hijos.	Tasa de Variación de los Centros Externos de Atención para Mujeres en situación de violencia apoyados por el Programa.	(Total de Centros Externos de Atención para Mujeres en situación de violencia apoyados por el Programa en el ejercicio fiscal en curso/Total de Centros Externos de Atención para Mujeres en situación de violencia apoyados por el Programa en el ejercicio fiscal anterior)-1) *100	Tasa de variación	Semestral
Actividad	Los proyectos apoyados incluyen acciones de profesionalización para el personal de los Refugios especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos.	Porcentaje de proyectos apoyados que incluyen acciones de profesionalización para el personal especializado del refugio	(Proyectos apoyados que incluyen acciones de profesionalización dirigidas al personal especializado/ Total de proyectos apoyados) * 100	Porcentaje	Semestral
Actividad	Los proyectos apoyados incluyen acciones de capacitación de inserción laboral dirigidas a las usuarias de los Refugios especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos.	Porcentaje de acciones de capacitación de inserción laboral realizadas.	(Total de capacitaciones de inserción laboral realizadas/ Total de acciones de capacitación de inserción laboral comprometidas en los proyectos apoyados de los Refugios) * 100	Porcentaje	Semestral

Anexo 7. Diagrama de flujo del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024

Objetivo: Brindar protección y atención integral y especializada, mediante Refugios especializados y Centro Externo de Atención, para atender la demanda de mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, sus Hijas e Hijos.

FLUJOGRAMA DE LA MECÁNICA OPERATIVA



Anexo 8. Catálogo de Profesionalización

La Profesionalización al personal que colabora en los Refugios Especializados y Centros Externos de Atención adscritos al Programa, deberá enfocarse en las necesidades, condición y circunstancias que afrontan las mujeres en la actualidad, a fin de que los Refugios y Centros Externos de Atención garanticen atención integral y especializada a las mujeres víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos con base en los principios de Interculturalidad, Interseccionalidad, No Discriminación y enfoque diferenciado.

A continuación, se enlistan los temas propuestos para desarrollar la capacitación profesional del personal que brinda servicios especializados en los refugios y centros de externos de atención:

Normatividad y Marco Legal	• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos • Normatividad para la protección y seguridad de las mujeres. • Litigio Estratégico para la defensa de las mujeres. • Marco Jurídico Internacional en la Atención y Prevención a la Violencia contra las Mujeres. • Aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención. • Argumentación Jurídica en Violencia Familiar. • Perspectiva de Género Aplicada al Derecho Familiar.
Género y Discriminación:	• Sensibilización de las intersecciones de discriminación que afectan a las mujeres en México. • Contextualización del género: enfoque práctico. • Entendiendo el orden de género: impacto, comprensión y transición.
Violencia Digital y Tecnología:	• Estrategias de prevención y atención de violencia digital.
Igualdad de Género:	• Desarrollo comunitario con enfoque de igualdad de género. • Implementación del enfoque de igualdad de género en los ámbitos laborales. • Sistema de Cuidados: visibilizando el trabajo de las mujeres.
Salud Mental y Adicciones:	• Salud Mental. • Mujeres y Adicciones. • Regulación Emocional. • Técnicas Narrativas aplicadas en la atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género. • Identificación y Tratamiento de Síndromes en Mujeres generados por la Violencia.
Migración y Trata de Personas:	• Migración: Mujeres y sus hijas e hijos en tránsito. • Trata de Personas.
Proceso Penal	• Proceso Penal Acusatorio. • Juicios Orales en Materia Familiar. • Violencia Vicaria y la Alienación Parental.
Niñas, Niños y Adolescentes	• Protocolos de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes.
Derechos Sexuales y Reproductivos:	• Derechos Sexuales y Reproductivos.

Anexo 9. Convenio de Coordinación y Adhesión. (Refugio Entidad).

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR [NOMBRE DE LA/EL COMISIONADA(O) NACIONAL O LA PERSONA ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA CONAVIM]; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE [ESCRIBIR LA DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN LOCAL], A TRAVÉS DE [LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE], EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR [NOMBRE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE], Y [NOMBRE DEL REFUGIO], REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR DE LA INSTANCIA RESPONSABLE DEL REFUGIO O EN SU CASO SU REPRESENTANTE LEGAL], EN ADELANTE EL “REFUGIO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CONSTITUCIÓN**), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la **CONSTITUCIÓN** y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la **CONSTITUCIÓN** dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$ 485,673,998 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo y en el Anejo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$ 485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N). (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El [señalar la fecha correspondiente] se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (**LINEAMIENTOS**). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
- I.2.** La “**CONAVIM**” es un órgano administrativo desconcentrado de “**GOBERNACIÓN**”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del **RISEGOB**, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el **DOF** el 1 de junio de 2009.
- I.3.** La [Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres o la Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres] [nombre de la persona titular de Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres o nombre de la persona Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres], cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del **RISEGOB**.
- I.4.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria [número de suficiencia o reporte general de suficiencia presupuestal].
- I.5.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “SECRETARÍA”, declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [insertar el fundamento jurídico correspondiente señalado en la Constitución Política del Estado], el Estado de [denominación oficial de la Entidad] es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

- II.2.** [La/el] [Secretaria (o) de Finanzas o su equivalente], [Nombre de la persona titular], acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por [incorporar los datos de expedición del nombramiento]; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos [incorporar articulado y ordenamiento jurídico].
- II.3** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en [insertar domicilio].
- III. EL “REFUGIO” declara que:**
- III.1.** [El /la] [Titular del Refugio, o representante legal del Refugio conforme al nombramiento o documento que acredite el cargo], [Nombre de la persona Titular del Refugio o representante legal], acredita su personalidad con [nombramiento o documento con el que se acredite el cargo; colocar datos de expedición]; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con [incorporar articulado y ordenamiento jurídico].
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de [insertar el objetivo que les permite ejecutar el refugio]; de conformidad con [insertar el fundamento jurídico correspondiente donde se señalen las atribuciones mencionadas]; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [insertar RFC].
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral **3.6.3**, “**Restricciones**”, la restricción marcada con el número **3**. de los **LINEAMIENTOS**, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.
- II.5** Cuenta con la Constancia de Conclusión del Ejercicio Fiscal 2023 y de Conclusión del Instrumento Jurídico, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 4.5.1 y 4.7.4 de los **LINEAMIENTOS**.
- III.5.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas las entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.7.** Conoce el contenido y alcance de los **LINEAMIENTOS**, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en [insertar domicilio].
- IV. “LAS PARTES” declaran que:**
- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “**LINEAMIENTOS**” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “**CONAVIM**”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el **DOF** el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado **[número de proyecto]**, en adelante el **“PROYECTO”**; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por **“GOBERNACIÓN”**, que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo estipulado en los **“LINEAMIENTOS”**, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, **“GOBERNACIÓN”** transferirá al **“REFUGIO”**, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de **[\$[cantidad en número] ([cantidad en letra] 00/100 M.N.)**

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en **[número de ministraciones] (con letra)** ministraciones, al **“REFUGIO”** a través de la **“SECRETARÍA”** a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta: **[número de cuenta]**

Número de CLABE: **[número de cuenta de la clave interbancaria CLABE]**

Institución Bancaria: **[denominación de la Institución bancaria]**

Fecha de apertura: **(fecha en formato dd del mm de aaaa)**

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera **[o única, según sea el caso]** ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta **[\$[cantidad en número] ([cantidad en letra] 00/100 M.N.)**, que se efectuará siempre y cuando, el **“REFUGIO”** haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de **“GOBERNACIÓN”**.
- b. **[En caso de aplicar]** La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se llevará a cabo durante **[indicar el mes y año calendario]**, por la cantidad de **[\$[cantidad en número] ([cantidad en letra] 00/100 M.N.)**, que se efectuará siempre y cuando el **“REFUGIO”** haya enviado a **“GOBERNACIÓN”**, primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el **“PROYECTO”**, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de **“GOBERNACIÓN”** que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el **“REFUGIO”** para la recepción de **[la/las] [ministración/ministraciones]** antes señalada (s), deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al **“REFUGIO”** y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del **“REFUGIO”**, de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el **“PROYECTO”**, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al **“REFUGIO”** y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado numerales **3.3 “Criterios de elegibilidad y requisitos”**; y **4.7 “Entrega y Ejercicio de los Recursos”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los **“LINEAMIENTOS”**, **“GOBERNACIÓN”**, a través de la **“CONAVIM”**, se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la **“SECRETARÍA”** para cumplir con el **“PROYECTO”**, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del **“REFUGIO”**.
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el **“REFUGIO”**, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del **“REFUGIO”**; los avances en la ejecución del **“PROYECTO”**; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el **“REFUGIO”** debe rendir a **“GOBERNACIÓN”**, a través de la **“CONAVIM”**.
- d. Verificar que la documentación que remita el **“REFUGIO”** para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al **“REFUGIO”**, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el **“REFUGIO”** realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que **“GOBERNACIÓN”**, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del **“REFUGIO”**, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que **“GOBERNACIÓN”** se compromete a transferir al **“REFUGIO”** a través de la **“SECRETARÍA”**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al **“REFUGIO”** el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el **“REFUGIO”** para los fines determinados en este instrumento; la **“CONAVIM”** deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.

- j. Apegarse a los “**LINEAMIENTOS**”, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los “**LINEAMIENTOS**”, el “**REFUGIO**” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “**PROYECTO**”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “**LINEAMIENTOS**” y Anexo 3.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de “**EL REFUGIO**” y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (**INMUJERES**).
- d. Rendir a “**GOBERNACIÓN**” a través de la “**CONAVIM**” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “**REFUGIO**”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el “**PROYECTO**” aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “**REFUGIO**” sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “**GOBERNACIÓN**” a través de la “**CONAVIM**”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “**REFUGIO**”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del “**REFUGIO**” a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “**GOBERNACIÓN**” para llevar a cabo las acciones del “**PROYECTO**”, será responsabilidad del “**REFUGIO**” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la (**TESOFE**), los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del “**PROYECTO**” conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “**GOBERNACIÓN**”, en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del “**PROYECTO**”, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que “**GOBERNACIÓN**” le transfiera conforme a la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del “**PROYECTO**”, de conformidad con lo señalado en el numeral **3.6.2 “Obligaciones”** de los “**LINEAMIENTOS**”.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del **"REFUGIO"**.
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del **"REFUGIO"**, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a **"GOBERNACIÓN"** a través de la **"CONAVIM"**, de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del **"REFUGIO"** en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que **"GOBERNACIÓN"** emita a través de la **"CONAVIM"**.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la **"CONAVIM"** la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la **"CONAVIM"**, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del **"PROYECTO"**.
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de **"LAS PARTES"** derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del **"REFUGIO"**, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el cual será requerido por **"GOBERNACIÓN"** durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los **“LINEAMIENTOS”** y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los **“LINEAMIENTOS”**, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (**MIR**)”.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del **“PROYECTO”**, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral **3.6.3 “Restricciones”** y demás relativos de los **“LINEAMIENTOS”**, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los **“LINEAMIENTOS”** y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el **“REFUGIO”** a la (**TESOFE**), a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen en que **“GOBERNACIÓN”** podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral **4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el **“REFUGIO”** no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la **TESOFE** como lo disponen el artículo 54 de la **LFPRH** y el numeral **4.6.3 “Recursos no Devengados y Rendimientos Generados” 4.6.3 “Recursos no Ejercidos y Rendimientos generados”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

El reintegro de los recursos a la **TESOFE** deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del **“REFUGIO”** dar aviso por escrito y solicitar a la **“CONAVIM”** la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al **“REFUGIO”**, éste deberá remitir a la **“CONAVIM”** copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, **“EL REFUGIO”** estará obligado a reintegrar a la **TESOFE** aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral **8. “Seguimiento, Control y Auditoría”** de los **“LINEAMIENTOS”** corresponderá a **“GOBERNACIÓN”**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al **“REFUGIO”**.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si **“LAS PARTES”** llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **“LAS PARTES”** acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a **“GOBERNACIÓN”** en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de **“GOBERNACIÓN”**.

El **“REFUGIO”**, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a **“GOBERNACIÓN”** de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. **“LAS PARTES”** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. **“LAS PARTES”** convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”

POR EL REFUGIO”

_____@segob.gob.mx

@

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. **“LAS PARTES”**, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, la **“CONAVIM”** emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por **“LAS PARTES”** y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral **4.6.5 “Sanciones por incumplimiento”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral **4.5.2 “Convenio Modificatorio”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del **“REFUGIO”** debiéndose establecer en el **“PROYECTO”** aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del **“REFUGIO”**, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el **DOF** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de **“LAS PARTES”**, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por **“LAS PARTES”** y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día **[dd]** del mes de **[mes]** del año 2024.

POR “GOBERNACIÓN”

POR EL “SECRETARÍA”

**[LA/EL COMISIONADA(O)] NACIONAL PARA
PREVENIR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

EL SECRETARIO DE FINANZAS O EQUIVALENTE

**O LA/EL ENCARGADA (O) DE LA RECEPCIÓN Y
ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN
NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES]**

**[NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS O EQUIVALENTE]**

**[NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR DE COMISIÓN
NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O NOMBRE DE LA
PERSONA ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y
ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN
NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES]**

POR EL “REFUGIO”

**[CARGO DE LA PERSONA TITULAR DEL REFUGIO O
REPRESENTANTE LEGAL]**

**[NOMBRE DEL TITULAR DEL REFUGIO O
REPRESENTANTE LEGAL]**

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la realización del Proyecto **[NÚMERO DEL PROYECTO]**, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de [escribir la denominación oficial de la Entidad de acuerdo con la constitución local], representado por [nombre del refugio], el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número UGAJ/[número de dictamen]/2024.

Anexo 10. Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión. (Refugio OSC).

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR [NOMBRE DE LA/EL COMISIONADA(O) NACIONAL O LA PERSONA ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA CONAVIM]; Y POR LA OTRA PARTE, [LA OSC], EN ADELANTE EL “REFUGIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR DE LA INSTANCIA RESPONSABLE DEL REFUGIO O EN SU CASO SU REPRESENTANTE LEGAL]; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CONSTITUCIÓN**), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la **CONSTITUCIÓN** y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la **CONSTITUCIÓN** dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$ 485,673,998 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$ 485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El **[señalar la fecha correspondiente]** se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (**LINEAMIENTOS**). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
- I.2.** La **“CONAVIM”** es un órgano administrativo desconcentrado de **“GOBERNACIÓN”**, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del **RISEGOB**, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el **DOF** el 1 de junio de 2009.
- I.3.** La [Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres o la Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres] **[nombre de la persona titular de Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres o nombre de la persona Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres]**, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Concertación de Acciones, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del **RISEGOB**.
- I.4.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Concertación de Acciones, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria **[número de reporte general de suficiencia presupuestal]**.
- I.5.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El “REFUGIO”, declara que:

- II.1.** Es una Organización de la Sociedad Civil, debidamente constituida conforme a la normativa aplicable, según consta en la Escritura Pública número **[número de escritura pública y datos complementarios como volumen]** de fecha **[dd]** de **[mes]** de **[año]**, otorgada ante la fe del **[nombre del notario público]** Notario Público número **[número]**, en la Ciudad de **[nombre de la Ciudad y Estado]**.
- II.2.** Dentro de su objeto social se encuentra **[describir el objeto]**, el cual es congruente con el objeto del Presente Convenio.

- II.3. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, está inscrita en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil con la Clave Única de Inscripción número **[asentar el CLUNI]**.
- II.4. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave **[incorporar el RFC]**.
- II.5. Cuenta con su Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, (SAT), en la que se emite opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal.
- II.6. Su Representante cuenta con plenas facultades para suscribir el presente Convenio, según consta en la Escritura Pública número **[número de escritura pública y datos complementarios como volumen]** de fecha **dd** de **mes** de **año**, otorgada ante la fe del **[nombre del notario público]** Notario Público número **[número]**, en la Ciudad de **[nombre de la Ciudad y Estado]**, manifestando que estas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- II.7. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que se autorice conforme a lo señalado en numeral **3.6.3** la restricción marcada con el número 3 de los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (**"LINEAMIENTOS"**).
- II.8. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión, así como a lo establecido en los **"LINEAMIENTOS"**.
- II.9. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- II.10. Conoce el contenido y alcance de los **"LINEAMIENTOS"**, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión
- II.11. No se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 8, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- II.12. Reconoce expresamente que los recursos asignados mediante el presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión corresponden a una parte del total del presupuesto requerido para la operación del **"REFUGIO"**, por lo que el resto de los recursos que se necesitan para su operación provendrán de otras fuentes de financiamiento.
- II.13. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Concertación de Acciones, señala como domicilio legal ubicado en **[insertar domicilio]**.
- III. **"LAS PARTES"** declaran que:
- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión.
- III.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los **"LINEAMIENTOS"** y, en su caso, Acuerdos emitidos por la **"CONAVIM"**.
- III.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el **DOF** el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación de Acciones tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado **[folio de proyecto]**, en adelante el **"PROYECTO"**; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por **"GOBERNACIÓN"**, que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Concertación de Acciones, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo estipulado en los **“LINEAMIENTOS”**, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, **“GOBERNACIÓN”** transferirá al **“REFUGIO”**, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión hasta por la cantidad de **\$(cantidad en número) [(cantidad en letra) 00/100 M.N.)**

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en **[número de ministraciones] (con letra)** ministraciones, al **“REFUGIO”** a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta: **[número de cuenta]**

Número de CLABE: **[número de cuenta de la clave interbancaria CLABE]**

Institución Bancaria: **[denominación de la Institución bancaria]**

Fecha de apertura: **(fecha en formato dd del mm de aaaa)**

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera **[o única, según sea el caso]** ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Concertación de Acciones por un monto de hasta **\$(cantidad en número) [(cantidad en letra) 00/100 M.N.)**, que se efectuará siempre y cuando, el **“REFUGIO”** haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de **“GOBERNACIÓN”**.
- b. **[En caso de aplicar]** La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se llevará a cabo durante **[indicar el mes y año calendario]**, por la cantidad de **\$(cantidad en número) [(cantidad en letra) 00/100 M.N.)**, que se efectuará siempre y cuando el **“REFUGIO”** haya enviado a **“GOBERNACIÓN”**, el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el **“PROYECTO”** que se describe en los Anexos, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de **“GOBERNACIÓN”** que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el **“REFUGIO”** para la recepción de **[la/las] [ministración/ministraciones]** antes señalada (s), deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Concertación de Acciones, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al **“REFUGIO”** y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del **“REFUGIO”**, de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el **“PROYECTO”**, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Concertación de Acciones.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al **“REFUGIO”** y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales **3.3 “Criterios de elegibilidad y requisitos”**; y **4.7 “Entrega y Ejercicio de los Recursos”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los **“LINEAMIENTOS”**, **“GOBERNACIÓN”**, a través de la **“CONAVIM”**, se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Convenio de Concertación de Acciones, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la **“SECRETARÍA”** para cumplir con el **“PROYECTO”**, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del **“REFUGIO”**.
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el **“REFUGIO”**, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Concertación de Acciones, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del **“REFUGIO”**; los avances en la ejecución del **“PROYECTO”**; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Concertación de Acciones, así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el **“REFUGIO”** debe rendir a **“GOBERNACIÓN”**, a través de la **“CONAVIM”**.
- d. Verificar que la documentación que remita el **“REFUGIO”** para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al **“REFUGIO”**, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el **“REFUGIO”** realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que **“GOBERNACIÓN”**, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del **“REFUGIO”**, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que **“GOBERNACIÓN”** se compromete a transferir al **“REFUGIO”**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al **“REFUGIO”** el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el **“REFUGIO”** para los fines determinados en este instrumento; la **“CONAVIM”** deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los **“LINEAMIENTOS”**, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los **“LINEAMIENTOS”**, el **“REFUGIO”** se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del **“PROYECTO”**, en los términos previstos en el presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión, los **“LINEAMIENTOS”** y Anexo 3.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación TESOFE a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Concertación de Acciones.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de **“REFUGIO”** y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **“CONAVIM”** informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del **“REFUGIO”**), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el **“PROYECTO”** aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del **“REFUGIO”**, sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **“CONAVIM”**, por la persona facultada para tal efecto por parte del **“REFUGIO”**, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del **“REFUGIO”** a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por **“GOBERNACIÓN”** para llevar a cabo las acciones del **“PROYECTO”**, será responsabilidad del **“REFUGIO”** y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la (TESOFE), los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Concertación de Acciones y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del **“PROYECTO”** conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por **“GOBERNACIÓN”**, en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del **“PROYECTO”**, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que **“GOBERNACIÓN”** le transfiera conforme a la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Convenio de Concertación de Acciones.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del **“PROYECTO”**, de conformidad con lo señalado en el numeral **3.6.2 “Obligaciones”** de los **“LINEAMIENTOS”**.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del **“REFUGIO”**.
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Concertación de Acciones, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del **“REFUGIO”**, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Concertación de Acciones y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **“CONAVIM”**, de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del **“REFUGIO”** en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que **“GOBERNACIÓN”** emita a través de la **“CONAVIM”**, .
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Concertación de Acciones, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se y Adhesión destinan para su uso.
- t. Proporcionar a la **“CONAVIM”** la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la **“CONAVIM”**, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del **“PROYECTO”**.

- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de **“LAS PARTES”** derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del **“REFUGIO”**, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por **“GOBERNACIÓN”** durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los **“LINEAMIENTOS”** y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión, **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los **“LINEAMIENTOS”**, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del **“PROYECTO”**, en los términos previstos en el presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión y en el Anexo aprobado en el Grupo Revisor correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral **3.6.3 “Restricciones”** y demás relativos de los **“LINEAMIENTOS”**, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Concertación de Acciones, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión, los **“LINEAMIENTOS”** y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el **“REFUGIO”** a la Tesorería de la federación (**TESOFE**), a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen en que **“GOBERNACIÓN”** podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral **4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el **“REFUGIO”** no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la **TESOFE** como lo disponen el artículo 54 de la **LFPRH** y el numeral **4.6.3 “Recursos no Devengados y Rendimientos Generados”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

El reintegro de los recursos a la **TESOFE** deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del **“REFUGIO”** dar aviso por escrito y solicitar a la **“CONAVIM”** la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al **“REFUGIO”**, éste deberá remitir a la **“CONAVIM”** copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, **“EL REFUGIO”** estará obligado a reintegrar a la **TESOFE** aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. “Seguimiento, Control y Auditoría” de los **“LINEAMIENTOS”** corresponderá a **“GOBERNACIÓN”**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al **“REFUGIO”**.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. **“LAS PARTES”** se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Concertación de Acciones, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión, **“LAS PARTES”** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **“LAS PARTES”** acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a **“GOBERNACIÓN”** en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de **“GOBERNACIÓN”**.

El **“REFUGIO”**, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión, liberando a **“GOBERNACIÓN”** de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. **“LAS PARTES”** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. **“LAS PARTES”** convienen que para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”

POR EL REFUGIO”

_____@segob.gob.mx

@

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula, serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. **“LAS PARTES”**, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la **“CONAVIM”** emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por **“LAS PARTES”** y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral **4.6.5 “Sanciones por incumplimiento”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio de Concertación y Adhesión de Acciones podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral **4.5.2 “Convenio Modificatorio”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del **“REFUGIO”** debiéndose establecer en el **“PROYECTO”** aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del **“REFUGIO”**, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES. **“LAS PARTES”** acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones que se deriven de los compromisos acordados conforme al objeto del presente instrumento jurídico generará las sanciones de carácter civil, administrativas, económicas y penales, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión es producto de la buena fe de **“LAS PARTES”**, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por **“LAS PARTES”** y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día **[dd]** del mes de **[mes]** del año 2024.

POR “GOBERNACIÓN”

POR EL “REFUGIO ”

**LA/EL COMISIONADA(O)] NACIONAL PARA PREVENIR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O
LA/EL ENCARGADA (O) DE LA RECEPCIÓN Y
ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN
NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES]**

**[CARGO DE LA PERSONA TITULAR DEL REFUGIO O
REPRESENTANTE LEGAL]**

**[NOMBRE DEL TITULAR DEL REFUGIO O
REPRESENTANTE LEGAL]**

**[NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR DE COMISIÓN
NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O NOMBRE DE LA
PERSONA ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y
ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN
NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES]**

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Concertación de Acciones para el otorgamiento del subsidio para la realización del Proyecto **[folio del proyecto]**, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y por la otra parte, **[nombre de la OSC]**, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número UGAJ/**[número de dictamen]**/2024.

Anexo 11 Convenio de Coordinación y Adhesión. (Centro Externo de Atención Entidad).

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA SU POR [NOMBRE DE LA/EL COMISIONADA(O) NACIONAL O LA PERSONA ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA CONAVIM]; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE [ESCRIBIR LA DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN LOCAL], A TRAVÉS DE [LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE], EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR [NOMBRE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE], Y [NOMBRE DEL CENTRO EXTERNO], REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR DE LA INSTANCIA RESPONSABLE DEL CENTRO EXTERNO O EN SU CASO SU REPRESENTANTE LEGAL], EN ADELANTE EL “CENTRO EXTERNO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CONSTITUCIÓN**), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la **CONSTITUCIÓN** y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la **CONSTITUCIÓN** dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, que otorga la posibilidad de establecer Centros Externos de Atención, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vígésimo Segundo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El **[señalar la fecha correspondiente]** se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (**LINEAMIENTOS**). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
- I.2.** La **“CONAVIM”** es un órgano administrativo desconcentrado de **“GOBERNACIÓN”**, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del **RISEGOB**, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el **DOF** el 1 de junio de 2009.
- I.3.** La [Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres o la Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres] **[nombre de la persona titular de Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres o nombre de la persona Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres]**, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del **RISEGOB**.
- I.4.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria **[número de reporte general de suficiencia presupuestal]**.
- I.5.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “SECRETARÍA”, declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **[insertar el fundamento jurídico correspondiente señalado en la Constitución Política del Estado]**, el Estado de **[denominación oficial de la Entidad]** es una **Entidad Federativa** que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** **[La/el] [Secretaria(o) de Finanzas o su equivalente], [Nombre de la persona titular]**, acredita su personalidad con el **nombramiento** expedido a su favor por **[incorporar los datos de expedición del nombramiento]**; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con **fundamento** en los artículos **[incorporar articulado y ordenamiento jurídico]**.
- II.3.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en **[insertar domicilio]**.

III. El “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” declara que:

III.1. [El /la] [Titular del Centro Externo de Atención, o representante legal del Centro Externo de Atención conforme al nombramiento o documento que acredite el cargo], [Nombre de la persona Titular del Centro Externo de Atención o representante legal], acredita su personalidad con [nombramiento o documento con el que se acredite el cargo; colocar datos de expedición]; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con [incorporar articulado y ordenamiento jurídico].

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de [insertar el objetivo que les permite ejecutar el presente instrumento]; de conformidad con [insertar el fundamento jurídico correspondiente donde se señalen las atribuciones mencionadas]; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [insertar RFC].

III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que se autorice conforme a lo señalado en el numeral **3.6.3**, la restricción marcada con el número **3**. de los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 “**LINEAMIENTOS**”, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.

III.5. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**.

III.6. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.7. Conoce el contenido y alcance de los **LINEAMIENTOS**, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en [insertar domicilio].

IV. “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “**LINEAMIENTOS**” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “**CONAVIM**”.

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el **DOF** el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado [número de proyecto], en adelante el “**PROYECTO**”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “**GOBERNACIÓN**”, se detallan en los Anexos.”.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “**LAS PARTES**” se sujetarán a lo estipulado en los “**LINEAMIENTOS**”, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, “**GOBERNACIÓN**” transferirá al “**CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN**”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de **[\$[cantidad en número] ([cantidad en letra] 00/100 M.N.)**

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en **[número de ministraciones] (con letra)** ministraciones, al “**CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN**” a través de la “**SECRETARÍA**” a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta: **[Escribir el número de cuenta]**

Número de CLABE: **[Anotar el número de cuenta de la clave interbancaria CLABE]**

Institución Bancaria: **[Escribir la denominación de la Institución bancaria]**

Fecha de apertura: **(Asentar la fecha en formato dd del mm de aaaa)**

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

a. La primera **[o única, según sea el caso]** ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta **[\$[cantidad en número] [cantidad en letra] 00/100 M.N.)**, que se efectuará siempre y cuando, el “**CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN**” haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “**GOBERNACIÓN**”.

b. [En caso de aplicar] La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se llevará a cabo durante **[indicar el mes y año calendario]**, por la cantidad de **[\$[cantidad en número] ([cantidad en letra] 00/100 M.N.)**, que se efectuará siempre y cuando el “**CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN**” haya enviado a “**GOBERNACIÓN**”, el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el “**PROYECTO**” que se describe en los Anexos, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “**GOBERNACIÓN**” que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el “**CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN**” para la recepción de **[la/las]** **[ministración/ministraciones]** antes señalada (s), deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al “**CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN**” y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del “**CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN**”, de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el “**PROYECTO**”, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales **3.3 “Criterios de elegibilidad y requisitos”**; y **4.7 “Entrega y Ejercicio de los Recursos”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los **“LINEAMIENTOS”**, **“GOBERNACIÓN”**, a través de la **“CONAVIM”**, se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la **“SECRETARÍA”** para cumplir con el **“PROYECTO”**, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**.
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** y los avances en la ejecución del **“PROYECTO”**; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** debe rendir a **“GOBERNACIÓN”**, a través de la **“CONAVIM”**.
- d. Verificar que la documentación que remita el **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que **“GOBERNACIÓN”**, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que **“GOBERNACIÓN”** se compromete a transferir al **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, a través de la **“SECRETARÍA”**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** para los fines determinados en este instrumento; la **“CONAVIM”** deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los **“LINEAMIENTOS”**, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”. Además de los previstos en los **“LINEAMIENTOS”**, el **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del **“PROYECTO”**, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los **“LINEAMIENTOS”** y Anexo 3.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (**INMUJERES**).
- d. Rendir a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **“CONAVIM”** informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el **“PROYECTO”** aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a **“GOBERNACIÓN”**, a través de la **“CONAVIM”** por la persona facultada para tal efecto por parte del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por **“GOBERNACIÓN”** para llevar a cabo las acciones del **“PROYECTO”**, será responsabilidad del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la **TESOFE**, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del **“PROYECTO”** conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por **“GOBERNACIÓN”**, en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del **“PROYECTO”**, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que **“GOBERNACIÓN”** le transfiera conforme a la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del **“PROYECTO”**, de conformidad con lo señalado en el numeral **3.6.2 “Obligaciones”** de los **“LINEAMIENTOS”**.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**.
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **CONAVIM** de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que **“GOBERNACIÓN”** a través de la **CONAVIM** emita.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la **“CONAVIM”** la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la **“CONAVIM”**, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del **“PROYECTO”**.

- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de **“LAS PARTES”** derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuaris establecido para tal efecto, el cual será requerido por **“GOBERNACIÓN”** durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los **“LINEAMIENTOS”** y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los **“LINEAMIENTOS”**, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del **“PROYECTO”**, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral **3.6.3 “Restricciones”** y demás relativos de los **“LINEAMIENTOS”**, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los **“LINEAMIENTOS”** y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** a la **TESOFE**, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen en que **“GOBERNACIÓN”** podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral **4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la **TESOFE** como lo disponen el artículo 54 de la **LFPRH** y el numeral **4.6.3 “Recursos no Devengados y Rendimientos Generados”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

El reintegro de los recursos a la **TESOFE** deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** dar aviso por escrito y solicitar a la **“CONAVIM”** la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, éste deberá remitir a la **“CONAVIM”** copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** estará obligado a reintegrar a la **TESOFE** aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. **“Seguimiento, Control y Auditoría”** de los **“LINEAMIENTOS”** corresponderá a **“GOBERNACIÓN”**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. **“LAS PARTES”** se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Centros Externos de Atención de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si **“LAS PARTES”** llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **“LAS PARTES”** acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a **“GOBERNACIÓN”** en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de **“GOBERNACIÓN”**.

El **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a **“GOBERNACIÓN”** de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. **“LAS PARTES”** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. **“LAS PARTES”** convienen que para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”

POR EL “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”

_____@segob.gob.mx

@

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. **“LAS PARTES”**, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la **“CONAVIM”** emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por **“LAS PARTES”** y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral **4.6.5 “Sanciones por incumplimiento”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral **4.5.2 “Convenio Modificatorio”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “**CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN**” debiéndose establecer en el “**PROYECTO**” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “**CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN**”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el **DOF** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “**LAS PARTES**” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día **[dd]** del mes de **[mes]** del año 2024.

POR “GOBERNACIÓN”

LA/EL COMISIONADA(O) NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O LA/EL ENCARGADA (O) DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES]

POR LA “SECRETARÍA”

[LA/EL SECRETARÍA(O)] DE FINANZAS O EQUIVALENTE

[NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR DE COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O NOMBRE DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES]

[NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O EQUIVALENTE]

POR EL “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”

[CARGO DE LA PERSONA TITULAR DEL CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN O REPRESENTANTE LEGAL]

[NOMBRE DEL TITULAR DEL CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN O REPRESENTANTE LEGAL]

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la realización del Proyecto **[NÚMERO DEL PROYECTO]**, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de [escribir la denominación oficial de la Entidad de acuerdo con la constitución local], representado por [nombre del Centro Externo de Atención], el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número UGAJ/[número de dictamen]/2024.

Anexo 12 Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión. (Centro Externo de Atención OSC).

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR [NOMBRE DE LA/EL COMISIONADA(O) NACIONAL O LA PERSONA ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA CONAVIM]; Y POR LA OTRA PARTE, [LA OSC], EN ADELANTE EL “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR DE LA INSTANCIA RESPONSABLE DEL CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN O EN SU CASO SU REPRESENTANTE LEGAL]; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CONSTITUCIÓN**), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la **CONSTITUCIÓN** y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la **CONSTITUCIÓN** dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2024, el cual asciende a la cantidad de \$485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El **[señalar la fecha correspondiente]** se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (**LINEAMIENTOS**). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
- I.2.** La **“CONAVIM”** es un órgano administrativo desconcentrado de **“GOBERNACIÓN”**, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del **RISEGOB**, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el **DOF** el 1 de junio de 2009.
- I.3.** La [Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres o la Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres] **[nombre de la persona titular de Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres o nombre de la persona Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres]**, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Concertación de Acciones, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del **RISEGOB**.
- I.4.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Concertación de Acciones, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria **[número de suficiencia o reporte general de suficiencia presupuestal]**.
- I.5.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, declara que:

- II.1.** Es una Organización de la Sociedad Civil, debidamente constituida conforme a la normativa aplicable, según consta en la Escritura Pública número **[número de escritura pública y datos complementarios como volumen]** de fecha **[dd]** de **[mes]** de **[año]**, otorgada ante la fe del **[nombre del notario público]** Notario Público número **[número]**, en la Ciudad de **[nombre de la Ciudad y Estado]**.
- II.2.** Dentro de su objeto social se encuentra **[describir el objeto]**, el cual es congruente con el objeto del Presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión.
- II.3.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, está inscrita en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil con la Clave Única de Inscripción número **[asentar el CLUNI]**.
- II.4.** Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave **[incorporar el RFC]**.

- II.5. Cuenta con su Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, (SAT), en la que se emite opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal.
- II.6. Su Representante cuenta con plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión, según consta en la Escritura Pública número **[número de escritura pública y datos complementarios como volumen]** de fecha **dd** de **mes** de **año**, otorgada ante la fe del **[nombre del notario público]** Notario Público número **[número]**, en la Ciudad de **[nombre de la Ciudad y Estado]**, manifestando que estas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- II.7. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que se autorice conforme a lo señalado en numeral **3.6.3** la restricción marcada con el número 3 de los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (**"LINEAMIENTOS"**).
- II.8. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión, así como a lo establecido en los **"LINEAMIENTOS"**.
- II.9. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- II.10. Conoce el contenido y alcance de los **"LINEAMIENTOS"**, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión.
- II.11. No se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 8, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- II.12. Reconoce expresamente que los recursos asignados mediante el presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión corresponden a una parte del total del presupuesto requerido para la operación del **"CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"**, por lo que el resto de los recursos que se necesitan para su operación provendrán de otras fuentes de financiamiento.
- II.13. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en **[insertar domicilio]**.
- III. **"LAS PARTES"** declaran que:
- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión.
- III.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los **"LINEAMIENTOS"** y, en su caso, Acuerdos emitidos por la **"CONAVIM"**.
- III.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el **DOF** el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación de Acciones tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado **[folio de proyecto]**, en adelante el **"PROYECTO"**; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por **"GOBERNACIÓN"**, que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Concertación de Acciones, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo estipulado en los **"LINEAMIENTOS"**, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, “GOBERNACIÓN” transferirá al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión hasta por la cantidad de **\$[cantidad en número] ([cantidad en letra] 00/100 M.N.)**

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en **[número de ministraciones] (con letra)** ministraciones, al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta: **[Escribir el número de cuenta]**

Número de CLABE: **[Anotar el número de cuenta de la clave interbancaria CLABE]**

Institución Bancaria: **[Escribir la denominación de la Institución bancaria]**

Fecha de apertura: **(Asentar la fecha en formato dd del mm de aaaa)**

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera **[o única, según sea el caso]** ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Concertación de Acciones por un monto de hasta **\$[cantidad en número] [cantidad en letra] 00/100 M.N.)**, que se efectuará siempre y cuando, el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN”.
- b. **[En caso de aplicar]** La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se llevará a cabo durante **[indicar el mes y año calendario]**, por la cantidad de **\$[cantidad en número] ([cantidad en letra] 00/100 M.N.)**, que se efectuará siempre y cuando el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” haya enviado a “GOBERNACIÓN”, el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el “PROYECTO” que se describe en los Anexos, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN” que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” para la recepción de **[la/las]** **[ministración/ministraciones]** antes señalada (s), deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el “PROYECTO”, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Concertación de Acciones.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales **3.3 “Criterios de elegibilidad y requisitos”**; y **4.7 “Entrega y Ejercicio de los Recursos”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los **“LINEAMIENTOS”**, **“GOBERNACIÓN”**, a través de la **“CONAVIM”**, se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Convenio de Concertación de Acciones, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la **“SECRETARÍA”** para cumplir con el **“PROYECTO”**, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**.
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Concertación de Acciones, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**; los avances en la ejecución del **“PROYECTO”**; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Concertación de Acciones, así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** debe rendir a **“GOBERNACIÓN”**, a través de la **“CONAVIM”**.
- d. Verificar que la documentación que remita el **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que **“GOBERNACIÓN”**, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que **“GOBERNACIÓN”** se compromete a transferir al **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio de Concertación de Acciones.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** para los fines determinados en este instrumento; la **“CONAVIM”** deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los **“LINEAMIENTOS”**, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”. Además de los previstos en los **“LINEAMIENTOS”**, el **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del **“PROYECTO”**, en los términos previstos en el presente Convenio de Concertación de Acciones, los **“LINEAMIENTOS”** y Anexo 3.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Concertación de Acciones.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de **“EL CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **“CONAVIM”** informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el **“PROYECTO”** aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **“CONAVIM”**, por la persona facultada para tal efecto por parte del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por **“GOBERNACIÓN”** para llevar a cabo las acciones del **“PROYECTO”**, será responsabilidad del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la **TESOFE**, los recursos presupuestarios federales transferidos cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Concertación de Acciones y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del **“PROYECTO”** conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por **“GOBERNACIÓN”**, en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del **“PROYECTO”**, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que **“GOBERNACIÓN”** le transfiera conforme a la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Convenio de Concertación de Acciones.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Concertación de Acciones, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del **“PROYECTO”**, de conformidad con lo señalado en el numeral **3.6.2 “Obligaciones”** de los **“LINEAMIENTOS”**.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**.
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Concertación de Acciones, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Concertación de Acciones y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **“CONAVIM”** de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Concertación de Acciones con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que **“GOBERNACIÓN”** emita a través de la **“CONAVIM”**.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Concertación de Acciones, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la **“CONAVIM”** la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Concertación de Acciones, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Concertación de Acciones se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la **“CONAVIM”**, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Concertación de Acciones, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del **“PROYECTO”**.

- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de **“LAS PARTES”** derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuaris establecido para tal efecto, el cual será requerido por **“GOBERNACIÓN”** durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Concertación de Acciones.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Concertación de Acciones, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los **“LINEAMIENTOS”** y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Concertación de Acciones, **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Concertación de Acciones.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los **“LINEAMIENTOS”**, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del **“PROYECTO”**, en los términos previstos en el presente Convenio de Concertación de Acciones y en el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral **3.6.3 “Restricciones”** y demás relativos de los **“LINEAMIENTOS”**, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Concertación de Acciones, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Concertación de Acciones, los **“LINEAMIENTOS”** y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** a la **TESOFE**, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen en que **“GOBERNACIÓN”** podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral **4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la **TESOFE** como lo disponen el artículo 54 de la **LFPRH** y el numeral **4.6.3 “Recursos no Devengados y Rendimientos Generados”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

El reintegro de los recursos a la **TESOFE** deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** dar aviso por escrito y solicitar a la **“CONAVIM”** la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, éste deberá remitir a la **“CONAVIM”** copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, **“EL CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** estará obligado a reintegrar a la **TESOFE** aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8.. “Seguimiento, Control y Auditoría” de los **“LINEAMIENTOS”** corresponderá a **“GOBERNACIÓN”**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. **“LAS PARTES”** se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Concertación de Acciones, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión, **“LAS PARTES”** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegare a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **“LAS PARTES”** acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a **“GOBERNACIÓN”** en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de **“GOBERNACIÓN”**.

El **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Concertación de Acciones, liberando a **“GOBERNACIÓN”** de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. **“LAS PARTES”** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. **“LAS PARTES”** convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”

POR EL CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”

_____@segob.gob.mx

@

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Concertación de Acciones que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. **“LAS PARTES”**, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente la **“CONAVIM”** emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por **“LAS PARTES”** y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral **4.6.5 “Sanciones por incumplimiento”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral **4.5.2 “Convenio Modificatorio”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”** debiéndose establecer en el **“PROYECTO”** aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del **“CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES. **“LAS PARTES”** acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones que se deriven de los compromisos acordados conforme al objeto del presente instrumento jurídico generará las sanciones de carácter civil, administrativas, económicas y penales, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión es producto de la buena fe de **“LAS PARTES”**, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por **“LAS PARTES”** y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día **[dd]** del mes de **[mes]** del año 2024.

POR “GOBERNACIÓN”

POR EL “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”

LA/EL COMISIONADA(O)] NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O LA/EL ENCARGADA (O) DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES]

[CARGO DE LA PERSONA TITULAR DEL CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN O REPRESENTANTE LEGAL]

[NOMBRE DEL TITULAR DEL CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN O REPRESENTANTE LEGAL]

[NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR DE COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O NOMBRE DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES]

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Concertación de Acciones para el otorgamiento del subsidio para la realización del Proyecto **[folio del proyecto]**, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y por la otra parte, **[nombre de la OSC]**, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, -mediante oficio número UGAJ/**[número de dictamen]**/2024.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

ACUERDO por el que se declara la suspensión de labores y términos por motivos del sismo suscitado el día 07 de diciembre de 2023, para efectos de los procedimientos y trámites del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LABORES Y TÉRMINOS POR MOTIVOS DEL SISMO SUSCITADO EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2023, PARA EFECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

Claudia Olivia Morales Reza, Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 4, 28, 30 primer párrafo y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1° y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

CONSIDERANDO

Por motivo del sismo suscitado el día 07 de diciembre de 2023, a las 14 horas con 02 minutos que afectó a las ciudadanas y a los ciudadanos de diversos Estados de la República Mexicana, entre ellos la Ciudad de México, lo que obligó al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a determinar la suspensión de sus funciones y labores.

De conformidad con lo dispuesto por lo artículos 1° y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se establecen los días que no se consideran hábiles, dentro de los que se estipulan aquellos en los que se suspenderán labores por tratarse de casos de fuerza mayor, procediendo con los Protocolos de Emergencia y de Protección civil a fin de salvaguardar y asegurar la integridad del personal de esta Entidad, así como al público en general.

El acuerdo de suspensión de la continuidad de sus funciones se hará del conocimiento de la ciudadanía y autoridades, por la Titular de la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en el Diario Oficial de la Federación.

Con la finalidad de dar certeza y legalidad a la ciudadanía y autoridades, respecto de los procedimientos y trámites administrativos, se hace de su conocimiento que durante el día 07 de diciembre de 2023, no se computarán los plazos y términos procesales, de los procedimientos y trámites administrativos que son del conocimiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Atendiendo los términos del artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los escritos, promociones acuerdos y resoluciones deberán presentarse directamente en sus oficinas, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LABORES Y TÉRMINOS POR MOTIVOS DEL SISMO SUSCITADO EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2023, PARA EFECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Primero. El día 07 de diciembre de 2023, se declara por parte de esta Entidad como inhábil a partir de las 14 horas con 02 minutos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Los trámites a que se hace referencia consisten en la recepción de documentos, trámites, prosecución de actuaciones y diligencias, sustentación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, requerimientos y medios de impugnación.

Segundo. Todas las actuaciones y diligencias celebradas y concluidas antes de las catorce horas con dos minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación se declaran válidos.

Tercero. La Dirección General Adjunta de Quejas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación que por disposición de Ley deba emitir un acto administrativo durante el día y con posterioridad a la hora determinada inhábil en este Acuerdo, deberá hacerlo el día hábil inmediato siguiente.

Cuarto. La declaratoria a que se refiere este Acuerdo se realiza conforme a ley, y sin perjuicio de la facultad que concedan otros ordenamientos legales de carácter general para habilitar días y horas hábiles para efectuar diligencias y continuar con la prosecución de actuaciones.

Quinto. Durante el día citado en el artículo Primero, no se correrán los plazos y términos que establecen las leyes, acuerdos y demás disposiciones aplicables, respecto de los procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas del CONAPRED.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 07 de diciembre de 2023.- Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, **Claudia Olivia Morales Reza.**- Rúbrica.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

AVISO por el que se dan a conocer las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía, para el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

GREGORIO GERARDO CORTÉS VIVEROS, Director de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafos primero y tercero, 3o, párrafo primero, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, párrafo primero, 2o, 6o, párrafo primero, 11, 12, 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafo segundo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o, 2o, párrafo primero, fracción III y 3o del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 16, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2023; 107, 108, 138, párrafo primero, fracción IV y 139, de la Ley de la Industria Eléctrica; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, QUINTO párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, 3, párrafo primero, apartado B, fracción II, 13, párrafo primero, fracciones IV, XXII y XXVII, y 37, párrafo primero, fracción XXXIX, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, y en cumplimiento al Acuerdo Núm. A/072/2023, expedido por la Comisión Reguladora de Energía, y

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 12, párrafo primero, fracción IV, 138, párrafo primero, fracción IV y 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y 47 de su Reglamento, la Comisión Reguladora de Energía está facultada, para expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetará la operación del Centro Nacional de Control de Energía (en adelante el "CENACE");

Que mediante las Tarifas Reguladas para el servicio de operación, el CENACE obtiene los ingresos que le permiten la operación eficiente y confiable del Sistema Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico Mayorista, garantizando el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Trasmisión y las Redes Generales de Distribución y está en posibilidad de proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Trasmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que corresponden al Mercado Eléctrico Mayorista;

Que el 29 de marzo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Núm. A/026/2022 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía.

Que en la sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía emitió el Acuerdo Núm. A/072/2023;

Que mediante el acuerdo CUARTO del Acuerdo Núm. A/072/2023, se instruye al CENACE a publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 20 (veinte) días, posteriores a su notificación, las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del CENACE, establecidas en el Acuerdo Primero del referido Acuerdo, mismo que le fue notificado al CENACE el 14 de diciembre de 2023.

Por lo antes expuesto, en ejercicio de las facultades antes señaladas, tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS REGULADAS PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

ÚNICO.- Se dan a conocer las tarifas aplicables para el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024	
Pesos/Megawatt-hora	
Generadores	Entidades Responsables de Carga
\$2.6310	\$6.5493

Ciudad de México, a 9 de enero de dos mil veinticuatro.- El Director de Administración y Finanzas, del Centro Nacional de Control de Energía, **Gregorio Gerardo Cortés Viveros**.- Rúbrica.

(R.- 547058)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ACUERDO que aprueba la lista de las personas servidoras públicas del Archivo General de la Nación facultadas para realizar notificaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Archivo General de la Nación.- Dirección General.- Dirección de Asuntos Jurídicos y Archivísticos.- Subdirección de lo Contencioso.

El Subdirector de lo Contencioso adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación, emite el presente instrumento en atención a los siguientes apartados:

CONSIDERACIONES

Que con la entrada en vigor del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación (Estatuto Orgánico) publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de octubre de 2023, el Archivo General de la Nación debe publicar en dicho medio oficial, la lista de las personas servidoras públicas que estarán facultadas para realizar las notificaciones de los actos administrativos de la Entidad que, por su naturaleza, deban observar las formalidades previstas en algún instrumento normativo.

Que el Subdirector de lo Contencioso cuenta con la atribución de publicar en el Diario Oficial de la Federación la lista con el nombre y cargo de las personas servidoras públicas adscritas a su área administrativa que tendrán la atribución de realizar las notificaciones de los actos administrativos antes mencionados, de conformidad con el artículo 147 del Estatuto Orgánico; por lo que es competente para emitir el presente instrumento.

ACUERDO QUE APRUEBA LA LISTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN FACULTADAS PARA REALIZAR NOTIFICACIONES

Artículo Único. Se designa a las siguientes personas servidoras públicas adscritas a la Subdirección de lo Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Archivísticos para que, conjunta o separadamente, realicen las notificaciones de los actos administrativos del Archivo General de la Nación, que, por su naturaleza, deban observar las formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otro instrumento normativo vigente:

1. Michel Benjamín Granados García, Jefe de Departamento de lo Contencioso;
2. Job Rafael Mellado Sosa, Jefe de Departamento de Estrategias Laborales;
3. Christian Marco Herrera Sánchez, Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad;
4. Alexis Velasco Chapol, Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad;
5. Arianed Karina Fajardo Herrera, Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad; y
6. Ana Naomi Galván Chávez, Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó el Mtro. **Fernando Escamilla Oviedo**, Subdirector de lo Contencioso del Archivo General de la Nación; en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

(R.- 547028)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2024 son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,480.00
1 plana	\$20,960.00
1 4/8 planas	\$31,440.00
2 planas	\$41,920.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía determina continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del servicio público de distribución de energía eléctrica y determina las tarifas reguladas del servicio de distribución aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Distribución.- Dirección General.

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DETERMINA CONTINUAR CON LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DEL PERIODO TARIFARIO INICIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DETERMINA LAS TARIFAS REGULADAS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.

CFE Distribución Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de sus atribuciones a que se refieren las fracciones I, XVI y XXIV del artículo 4 del Estatuto Orgánico de CFE Distribución y de conformidad con lo establecido en el A/070/2023 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía determina continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del servicio público de distribución de energía eléctrica y determina las tarifas reguladas del servicio de Distribución aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Tarifas de distribución de energía eléctrica aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024					
División de Distribución	DB1	DB2	PDBT	GDBT	GDMT
	Doméstico Baja Tensión hasta 150 kWh-mes	Doméstico Baja Tensión mayor a 150 kWh-mes	Pequeña Demanda Baja Tensión hasta 25 kW-mes	Gran Demanda Baja Tensión mayor a 25 kW-mes	Gran Demanda en Media Tensión
	Pesos/kWh-mes			Pesos/kW-mes	
Baja California ¹	0.7600	0.8660	0.6955	200.84	93.44
Bajío	1.1889	1.0189	0.9690	383.90	101.75
Centro Occidente	1.5992	1.3704	1.3033	516.38	161.46
Centro Oriente	1.4874	1.2747	1.2123	480.33	155.26
Centro Sur	1.6780	1.4381	1.3677	541.87	229.58
Golfo Centro	1.1574	0.9374	1.1619	390.96	129.27
Golfo Norte	0.8412	0.6813	0.8444	284.12	60.03
Jalisco	1.7061	1.4620	1.3905	550.90	166.57
Noroeste	0.9346	0.7384	0.8045	221.03	94.27
Norte	1.3998	1.2399	1.3234	356.34	75.79
Oriente	1.6239	1.3917	1.3235	524.38	210.41
Peninsular	1.0737	0.8889	1.0325	311.33	95.44
Sureste	1.4168	1.2143	1.1548	457.52	147.01
Valle de México Centro	0.7819	0.6701	0.6373	252.49	63.15
Valle de México Norte	1.0012	0.8579	0.8160	323.28	89.49
Valle de México Sur	0.9676	0.8292	0.7886	312.47	70.09

1/ Las tarifas aplican a Baja California y Baja California Sur.

Atentamente

Ciudad de México, a los 8 días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- El Director General de CFE Distribución, **Guillermo Nevárez Elizondo**.- Rúbrica.

(R.- 547059)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 43/2022 y su acumulada 47/2022, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, y Concurrentes y Particulares de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Javier Laynez Potisek.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
43/2022 Y SU ACUMULADA 47/2022
PROMOVENTES: COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
COTEJÓ
SECRETARIO: ALEJANDRO FÉLIX GONZÁLEZ PÉREZ
COLABORÓ: CYNTHIA EDITH HERRERA OSORIO

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA.	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	33-34
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.	Se tiene por impugnado el artículo 134 Bis, párrafo segundo, inciso b), del Código Civil para el Estado de Baja California, adicionado mediante Decreto No. 75 publicado el once de febrero de dos mil veintidós.	34-35
III.	OPORTUNIDAD.	El escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 43/2022 es oportuno. El escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 47/2022 es oportuno.	35-37
IV.	LEGITIMACIÓN.	Los escritos iniciales fueron presentados por partes legitimadas para ello.	37-40
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.	La causal de improcedencia planteada por el Poder Legislativo del Estado de Baja California es infundada.	40-41
VI.	ESTUDIO DE FONDO. VI.1. Parámetro de regularidad constitucional.	- Principio de interés superior de la infancia y la adolescencia. - Igualdad y no discriminación. - Derecho a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad. - Derecho a la identidad de género.	41-78

	VI.2. Caso concreto.	Escrutinio estricto. • Primera grada. • Segunda grada. • Tercera grada. Lineamientos.	78-95
VII.	EFFECTOS. Declaratoria de invalidez.	Este Tribunal Pleno vincula al Congreso del Estado de Baja California para que realice las modificaciones necesarias al Código Civil estatal, con el objeto de establecer un procedimiento sumario para el levantamiento de nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, que proteja el interés superior de la infancia. La invalidez surtirá efecto a los doce meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso local.	95-96
VIII.	DECISIÓN.	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 134 BIS, párrafo segundo, inciso b), del Código Civil para Estado de Baja California, adicionado mediante el Decreto No. 75, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de febrero de dos mil veintidós, por las razones expuestas en el apartado VI de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Baja California, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, ese Congreso estatal deberá legislar con el objeto de establecer un procedimiento sumario para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida, que atienda al interés superior de la niñez, tal como se precisa en el apartado VII de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	96

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
43/2022 Y SU ACUMULADA 47/2022
PROMOVENTES: COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIO: ALEJANDRO FÉLIX GONZÁLEZ PÉREZ

COLABORÓ: CYNTHIA EDITH HERRERA OSORIO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecinueve de junio de dos mil veintitrés, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 43/2022 y su acumulada 47/2022, promovidas por Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California, respectivamente, contra el artículo 134 BIS, párrafo segundo, inciso b), del Código Civil para el Estado de Baja California, reformado y adicionado mediante Decreto No. 75, publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa el once de febrero de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1. **Presentación.** Mediante escrito recibido el catorce de marzo de dos mil veintidós en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrado el día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su Presidenta, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 134 BIS, párrafo segundo, inciso b), del Código Civil para el Estado de Baja California, adicionado mediante Decreto No. 75, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de febrero de dos mil veintidós.
2. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La accionante estima violentados los artículos 1o. y 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 11, 18, 19 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 3, 16, 24 y 26, del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 3, 4, 5, 7, 8 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
3. **Conceptos de invalidez.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos expuso, esencialmente, los siguientes conceptos de invalidez:

El artículo 134 BIS, párrafo segundo, inciso b), del Código Civil para el Estado de Baja California, exige tener al menos dieciocho años de edad cumplidos como requisito para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, con lo que se excluye a las personas que se encuentran fuera de ese rango de edad para acceder a ese procedimiento registral, aspecto que contraviene el derecho a la igualdad y no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad y de la identidad personal de género, en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior porque la norma impugnada presupone que toda persona que no ha alcanzado la mayoría de edad es incapaz de definir su identidad de género, de manera que le permita acudir ante la instancia administrativa competente a solicitar la expedición de una nueva acta de nacimiento por haber discordancia entre el sexo con que se identifica y el que le fue legalmente asignado al nacer.

El precepto es desproporcional e irrazonable, en virtud que no existe justificación constitucional para que el legislador haya impuesto una limitante en razón de edad para acceder al procedimiento registral, por lo que resulta discriminatorio.

La norma impugnada vulnera el derecho a la igualdad y resulta desproporcional, pues tiene por efecto excluir de forma injustificada a las niñas, niños y adolescentes de la posibilidad de ejercer su derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como al reconocimiento de su identidad personal y de género en el ámbito jurídico, al negársele la posibilidad de solicitar el levantamiento de acta de nacimiento nueva.

Para exponer los argumentos que hacen patente la inconstitucionalidad del precepto impugnado, la accionante estructura el concepto de invalidez de la siguiente manera:

1. Igualdad y no discriminación.

El artículo 1o. de la Constitución Federal reconoce que todas las personas gozan de los derechos reconocidos en su propio texto y en el de los tratados internacionales de los que México es parte.

Asimismo, establece la prohibición de discriminar en razón del origen étnico o nacional, el género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El principio de igualdad y no discriminación permea en todo el ordenamiento jurídico. Todo tratamiento que resulte discriminatorio respecto del de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es *per se*, incompatible con la misma.

De forma particular, en el ámbito legislativo, el creador de la norma tiene el deber de cuidar el contenido de las leyes, de manera que las palabras y oraciones utilizadas no conduzcan a una desigualdad o discriminación; es decir, el deber de cuidado a cargo de las y los legisladores impone velar por el contenido de las normas jurídicas que formulan para no incurrir en un trato diferenciado injustificado.

Así, resulta contraria al parámetro de regularidad constitucional toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación.

2. Derecho a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.

El principio de la dignidad humana como sustento de los derechos humanos ha sido reiterado en una diversidad de instrumentos internacionales, tanto en el ámbito internacional como en el regional, pues reafirma el valor de la persona humana y la igualdad en la protección de sus derechos que, de manera intrínseca, le pertenecen y que también se ha identificado como el fundamento de una concepción universal de los derechos humanos.

Del derecho a la dignidad humana deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Por ende, el reconocimiento de la dignidad lo constituye la posibilidad de todo ser humano de autodeterminar y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones.

Así, de este derecho se desprenden otros tales como la integridad física y psíquica, al honor, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal, que son inherentes a todo ser humano como tal.

Concretamente, sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad, debe destacarse que la Constitución mexicana otorga una amplia protección a la autonomía de las personas, al garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen.

En el orden jurídico mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entendido que el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que deriva del derecho a la dignidad, que a su vez está previsto en el artículo 1o. constitucional y se encuentra implícito en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro país. Al respecto, en la sentencia dictada en el amparo directo 6/2008, el Pleno del Alto Tribunal sostuvo, entre otras cosas, que el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes.

En dicho precedente se explicó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad permite la consecución del proyecto de vida que para sí tiene el ser humano, como ente autónomo, de tal manera que supone el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera.

En este orden de ideas, la Primera Sala del Máximo Tribunal ha señalado que el libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa y una interna. Desde el punto de vista externo el derecho da cobertura a una genérica “libertad de acción” que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad. En cambio, desde una perspectiva interna el derecho protege una “esfera de privacidad” del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal.

El citado amparo directo 6/2008 señaló que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, así como en qué momento de su vida, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral; y, por supuesto, la libre opción sexual, pues todos estos aspectos, evidentemente, son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma.

En ese mismo precedente, se determinó que el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad implica necesariamente el reconocimiento al derecho a la identidad sexual y a la identidad de género, porque a partir de éstos el individuo se proyecta frente a sí mismo y dentro de una sociedad.

En efecto, se sostuvo que la reasignación sexual que decida una persona, puede comprender o no una cirugía para ese fin, con el objeto de adecuar su estado psicosocial a su físico y, de ahí vivir en el sexo con el que se identifica plenamente, innegablemente constituye una decisión que forma parte del libre desarrollo de la personalidad, en tanto es una expresión de la individualidad de la persona, respecto de su percepción sexual ante sí mismo, lo que influye decisivamente en su proyecto de vida y en sus relaciones sociales.

Por lo anterior, es contrario al libre desarrollo de la personalidad e identidad sexual mantener legalmente a una persona en un sexo con el cual no se identifica, pues solo a partir del respeto a su identidad sexual mediante la adecuación de su sexo legal a su sexo psicosocial es que podrá realizar su proyecto vital que, en forma autónoma, tiene derecho de decidir.

3. Implicaciones del libre desarrollo de la personalidad en materia de identidad sexual y de género, y su relación con la identidad personal, la vida privada y la propia imagen.

Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal, sexual y de género, entendiéndose por el derecho a la intimidad, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; el derecho a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás.

Es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos, internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual y de género, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual y expresión de género.

Lo anterior, no solo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público.

Es así como la identidad de género forma parte de esta esfera personalísima de libertad, si se entiende como concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona con cómo el individuo vive y siente su cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo lleva al ámbito público, es decir, con el resto de las personas. Por ende, se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que se nace.

Por otro lado, el derecho a la propia imagen implica el aspecto que uno conserva para mostrarse a los demás y que la doctrina ubica, a su vez, dentro del derecho a la intimidad, lo que se constituye como un derecho personalísimo perteneciente al ámbito propio del ser humano, fuera de la injerencia de personas extrañas.

Es a partir de la identidad personal, que comprende la sexual y de género, que la sociedad identifica a cada individuo y lo distingue de los demás, a través de elementos o datos, como el nombre, el sexo, la filiación, la edad, sus calidades personales, sus atributos intelectuales o físicos o bien, de la conjunción de todos o algunos de ellos.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la opinión consultiva OC-24/17, en cuanto a la modificación de los registros y los documentos de identidad para que estos sean acordes con la identidad de género autopercebida. Así, estableció que los procedimientos deben estar regulados e implementados de conformidad con ciertas características mínimas, de manera que ese derecho se vea efectivamente protegido y así evitar que se violen los derechos de terceras personas o menoscabar el principio de seguridad jurídica, pues esta debe quedar garantizada a través de procedimientos que aseguren que los trámites de reconocimiento de identidad de género, no impliquen alteración de la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.

Asimismo, destacó que los Estados deben desplegar esfuerzos para que las personas interesadas en que se reconozca su identidad de género autopercebida en sus registros y documentos de identidad, no sean sometidas a cargas irrazonables, y que los procedimientos correspondientes estén basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como las certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes.

De igual forma mencionó que si bien los Estados tienen en principio una posibilidad para determinar los procedimientos más adecuados para la rectificación del nombre y/o sexo y/o género, debe destacarse que el procedimiento que mejor se ajusta a los requisitos establecidos en la apuntada opinión consultiva es aquél de naturaleza materialmente administrativa, dado que el proceso de carácter jurisdiccional eventualmente puede incurrir en algunas formalidades excesivas que se observan en los trámites de esa naturaleza.

En similares consideraciones ha coincidido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 346/2019, en la cual sostuvo que el trámite para la expedición o adición de un acta de nacimiento por reasignación sexo genérica, la vía administrativa registral, a diferencia de la judicial, es idónea y de mayor protección a los derechos humanos de las personas transgénero que la solicitan, particularmente a la identidad y a la privacidad, dado que esta clase de trámites es susceptible de cumplir con los estándares de privacidad, sencillez, expeditéz y la adecuada protección de la identidad de género mediante la emisión de un nuevo documento.

4. Principio de interés superior de la infancia y la adolescencia.

La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes tiene por objeto establecer y garantizar el desarrollo de la personalidad, así como el disfrute de cada uno de los derechos que les han sido reconocidos.

Destaca su reconocimiento en la Norma Suprema, en su artículo 4o., párrafo noveno, que establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos.

El Congreso de la Unión emitió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil catorce, la cual establece que el objeto será garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de la infancia conforme a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano en la materia.

El principio del interés superior de la niñez se erige como eje central en el actuar de todas las autoridades del Estado Mexicano cuando se involucren a las niñas, niños y adolescentes, el cual implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.

De esta manera, todas las autoridades tienen el deber de asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se involucre a niñas, niños y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, los cuales son elementos para su desarrollo integral.

En ese sentido, el principio implica que la protección de sus derechos debe realizarse por las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad puesto que requieren de una protección especial.

Tratándose de medidas que puedan afectar los intereses de las niñas, niños y adolescentes, debe llevarse a cabo un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de aquellas, de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a sus intereses y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil y garantice el bienestar integral de las personas menores de edad.

5. Derecho de las infancias y adolescencias a ser escuchadas o a participar.

El Alto Tribunal ha sostenido que el derecho de ser escuchados y de participar de las niñas, niños y adolescentes se encuentra reconocido implícitamente en el artículo 4o. constitucional, y comprende entre otros elementos, los siguientes:

- Que las niñas, niños y los adolescentes sean escuchados.
- Que sus opiniones sean tomadas en cuenta, en función de su edad y madurez.

Es decir, el derecho a ser escuchado o participar, no se circunscribe únicamente a los procesos jurisdiccionales, sino que debe garantizarse en todas aquellas medidas que tengan efectos en el referido sector de la población.

Por otra parte, el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño reconoce el derecho humano de todas las infancias a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan a la niñez, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones en función de la edad y madurez.

En relación a ese precepto, el Comité de Derechos del Niño en la Observación General número 12 de veinte de julio de dos mil diecinueve, determinó que el Estado no puede partir de la hipótesis que las niñas, los niños y las y los adolescentes de determinada edad son incapaces de expresar sus propias opiniones y convicciones; por tanto, tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para evaluar la capacidad y madurez de la niñez y la adolescencia como titulares de derechos humanos.

En ese sentido, el Estado debe tomar las medidas adecuadas para garantizar que las niñas, los niños y las y los adolescentes se les vislumbre como portadores de derechos, con libertad para expresar opiniones, así como garantizar el derecho a que se le consulten cuestiones que le afectan, desde las primeras etapas de la infancia.

Por su parte, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que para garantizar la protección de sus derechos, las autoridades deben tomar las medidas necesarias para promover la participación de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos aspectos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y su madurez.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos -al emitir la Opinión Consultiva OC-17/2002- ha precisado que *“hay una gran variedad en el grado de desarrollo físico e intelectual, en la experiencia y en la información que poseen quienes se hallan comprendidos en aquel concepto. La capacidad de decisión de un niño de 3 años no es igual a la de un adolescente de 16 años. Por ello debe matizarse razonablemente el alcance de la participación de un niño en los procedimientos, con el fin de lograr la protección efectiva de su interés superior, objetivo último de la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en este dominio”*.

Asimismo, la Corte ha sido enfática en señalar que el derecho de participación de las infancias y adolescencias no se satisface únicamente con la posibilidad de expresar sus intereses, sino que esta participación debe ser tomada en cuenta en todas aquellas cuestiones en que se vean involucradas sus prerrogativas fundamentales.

6. Principio de autonomía progresiva.

El principio de autonomía progresiva se encuentra previsto, primordialmente, en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual se desprende que a medida que las niñas y los niños van adquiriendo competencias cada vez mayores, se reduce su necesidad de orientación y aumenta su capacidad de asumir responsabilidades respecto de las decisiones que afecten sus vidas.

Del precepto aludido se advierte que el vocablo "*apropiadas*" elimina la posibilidad de que las madres, padres u otras personas responsables del cuidado de las infancias tengan la impresión de que se les autoriza para impartirles cualquier tipo de dirección u orientación que les parezca oportuna, pues dicha orientación debe estar encaminada a fomentar el respecto a los derechos de las personas menores de edad, por lo que las personas encargadas de su cuidado deben respetar la medida en la cual la o el infante es capaz de ejercer tales prerrogativas por cuenta propia.

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño ha enfatizado que el reconocimiento de la creciente autonomía de las infancias implica considerar el ejercicio independiente de sus derechos humanos, por lo que se espera que los Estados partes tomen medidas protectoras en las que se hagan presentes las facultades de las infancias.

Adicionalmente, de los artículos 5 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se desprende que el principio de autonomía progresiva exige una transformación radical del enfoque tradicional que atribuye a las niñas y niños un papel de receptores pasivos del cuidado protector de las personas adultas, por uno que los reconozca como protagonistas activos, con el derecho a participar en las decisiones que afectan su vida diaria.

Así, el principio en mención pretende que las infancias y adolescencias ejerzan sus derechos humanos en forma progresiva, sin que ello dependa de una edad o de la capacidad de ejercer sus derechos, pues todas las prerrogativas reconocidas a favor del sector de la población en comento se aplican bajo un marco de protección.

A. Inconstitucionalidad de la norma impugnada.

La reforma al artículo 134 Bis, párrafo segundo, inciso b), del Código Civil para el Estado de Baja California, publicada el once de febrero de dos mil veintidós, tuvo el objetivo de regular la posibilidad de expedir una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género de aquellas personas que así lo soliciten ante la autoridad registral en la entidad, sin mayor requisito que la expresión libre e informada de su voluntad, con el ánimo de reconocer su identidad de género, así como el derecho humano de igualdad ante la ley y prohibición de discriminación.

Es decir, el legislador local buscó garantizar a todas las personas el derecho a la identidad de género autopercibida, mediante un trámite administrativo ágil, accesible y eficaz.

Sin embargo, la Comisión accionante advierte que el legislador local previó que únicamente las personas *mayores de dieciocho años de edad cumplidos*, están legitimadas para solicitar el procedimiento respectivo, lo cual conculca los derechos humanos de igualdad y no discriminación en razón de la edad, así como al libre desarrollo de la personalidad, la identidad personal, sexual y de género, la intimidad y la vida privada de las niñas, niños y de las y los adolescentes.

Tal situación constituye una discriminación por exclusión tácita, ya que el legislador creó un régimen jurídico implícito, de manera injustificada, que excluye de su ámbito de aplicación a las niñas, niños y adolescentes, pues únicamente permite que accedan al procedimiento administrativo de levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, a las personas que cuenten cuando menos con dieciocho años de edad cumplidos, sin hacer mención alguna a las infancias y adolescencias.

No se pierde de vista que en términos de la codificación sustantiva civil local, las personas menores de edad no cuentan con personalidad jurídica para ejercitar sus derechos o contraer obligaciones en forma personal, sin embargo, ello no es razón suficiente para negarles la posibilidad de acceder al ya referido procedimiento, pues bien pueden hacerlo a través de sus representantes, como padres, madres, tutores o de la persona que corresponda.

Así pues, el hecho que una persona no cuente con la edad legal requerida para acceder por propio derecho a la jurisdicción estatal no debe ser nunca un motivo para negarle la capacidad jurídica que le permita intervenir en un acto encaminado a la protección y observancia de sus derechos, ni es un obstáculo para que una persona adquiera conciencia de sí misma.

No debe perderse de vista que la identidad de género se enlaza con la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la percibe, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. En ese sentido, la identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación y que hace referencia al historial que una persona tiene de su propio género, el cual no se encuentra sujeto a una edad determinada.

Al respecto, estima pertinente referir que de acuerdo con la *Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género de 2018*, emitida por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, evidencia que la mayoría de las personas participantes identificaron que su identidad de género no correspondía a la asignada en su nacimiento en edades tempranas. Por tanto, la infancia y adolescencia constituyen las etapas en las que las personas reconocen su identidad de género.

En ese sentido, resulta indispensable que el Congreso local de Baja California reconozca a las niñas, los niños y las y los adolescentes el ejercicio pleno de su identidad de género, libre desarrollo de la personalidad y autodeterminación personal.

Ello debido a que el Estado no puede partir de la premisa que una niña, un niño o adolescente es incapaz de expresar sus propias opiniones, por el contrario, debe dar por hecho que las infancias y adolescencias tienen la capacidad de formar sus propias opiniones y reconocer que tienen derecho a expresarlas.

Por otro lado, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General No. 7, se sostuvo que con frecuencia se hace caso omiso de la capacidad de acción del niño como participante en la familia, comunidad y sociedad o se rechaza por inapropiada en razón de su edad o inmadurez.

De lo anterior, se evidencia que históricamente el mencionado sector de la población ha sido silenciado bajo el argumento que carecen de conocimientos o vivencias en razón de su edad.

Ello representa una reducción de oportunidades para desarrollar la capacidad de adoptar un comportamiento autónomo, creando así las condiciones para justificar su exclusión en la toma de decisiones.

La señalada visión es resultado de una perspectiva adultocéntrica, la cual consiste en que las personas adultas consideran que son superiores a niñas, niños y adolescentes en los espacios en los que conviven e interactúan cotidianamente.

Ante tal panorama, se estima trascendental que la sociedad y las instituciones superen esa perspectiva, con el objeto de privilegiar los derechos humanos de las infancias y adolescencias, pues también son titulares de todas las prerrogativas fundamentales reconocidas en el marco de regularidad constitucional vigente.

En ese contexto, la accionante solicita expulsar del sistema jurídico local vigente la norma impugnada, toda vez que se trata de una norma que se encuentra permeada de una visión adultocéntrica que obstaculiza el ejercicio pleno de las personas menores de dieciocho años de edad, pues otorga un trato discriminatorio en razón de edad, inobservando los principios de autonomía progresiva y del interés superior de la niñez y adolescencia.

Finalmente, señala que al resolverse la acción de inconstitucionalidad 73/2021, el Pleno del Máximo Tribunal determinó declara la invalidez de un precepto normativo del Código Civil para el Estado de Puebla, el cual únicamente permitía a las personas mayores de dieciocho años de edad, acceder a un procedimiento administrativo para el reconocimiento de su identidad de género, por tanto, dichas consideraciones sustentadas en ese asunto son igualmente aplicables al presente asunto.

Test de escrutinio estricto.

Señala la necesidad de realizar un escrutinio más estricto cuando una norma hace una distinción basada en una categoría sospechosa como la edad y tiene un impacto diferenciado en las infancias y adolescencias trans con motivo de su identidad de género.

Por tanto, debe realizarse un escrutinio estricto de la norma donde se analice si cumple una finalidad constitucional imperiosa, además, analizar si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la satisfacción de una finalidad constitucional y, que la distinción legislativa sea la menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa.

En el caso concreto, la Comisión Nacional estima que la disposición normativa que se impugna persigue como finalidad constitucional imperiosa la protección al interés superior de la niñez y la adolescencia, reconocido en términos del artículo 4o., párrafo noveno, de la Constitución Federal, por lo que podría considerarse que la norma supera la primera grada del análisis.

En cuanto a que la medida debe estar estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, considera que se supera, pues con la limitación de edad se busca proteger el principio del interés superior de la niñez.

En cuanto a la tercera grada, estima que no se trata de la medida menos restrictiva, pues existen medidas alternativas para lograr el fin, que son menos lesivas o restrictivas, ello pues la presunción en el sentido que permitir el reconocimiento de identidad de género mediante la modificación de acta pudiera generar un daño a las personas menores de edad, no necesariamente puede darse. Por tanto, el legislador debió establecer reglas específicas y quizá más reforzadas para asegurarse que la niña, niño o adolescente manifieste ante la autoridad competente, de manera segura y verídica, cuál es el género con el que se identifica.

4. **Registro del expediente y turno del asunto.** Mediante proveído de dieciocho de marzo de dos mil veintidós el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad con el número **43/2022** y lo turnó a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** para su trámite y elaboración del proyecto correspondiente.
5. **Admisión.** Por acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintidós, la Ministra Instructora admitió a trámite el presente asunto, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada del proceso legislativo de la norma impugnada y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el que conste su publicación. De igual forma, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su respectiva representación correspondiera.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

6. **Presentación de la acción de inconstitucionalidad por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California.** Por escrito depositado el once de marzo de dos mil veintidós en la Oficina de Correos de México, con residencia en el Estado de Baja California y recibido el veintitrés siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California, por conducto de su Presidente, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 134 Bis, párrafo segundo, inciso b), del Código Civil para el Estado de Baja California, adicionado mediante Decreto No. 75, publicado el once de febrero de dos mil veintidós.
7. **Conceptos de invalidez.** La Comisión Estatal promovente, en sus conceptos de invalidez argumenta, en esencia, lo siguiente:

El artículo 134 Bis, párrafo segundo, inciso b), del Código Civil para el Estado de Baja California dispone que únicamente las personas que tengan al menos dieciocho años de edad cumplidos pueden solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, con lo que quedan excluidas las personas que se encuentran fuera de ese rango de edad para acceder a ese procedimiento registral, aspecto que contraviene el derecho a la igualdad y no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad y de la identidad personal, sexual y de género, en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior porque la norma impugnada presupone que toda persona que no ha alcanzado la mayoría de edad es incapaz de definir su identidad de género, de manera que le permita acudir ante la instancia competente a solicitar la expedición de una nueva acta de nacimiento por haber discordancia entre el sexo con el que se identifica y el que le fue legalmente asignado al nacer.

El precepto es desproporcional e irrazonable, en virtud que no existe justificación constitucional para que el legislador haya impuesto una limitante en razón de edad para acceder al procedimiento registral, resultando discriminatoria, vulnerando el derecho a la igualdad pues tiene por efecto excluir de forma injustificada a las niñas, niños y adolescentes de la posibilidad de ejercer su derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como al reconocimiento de su identidad personal, sexual y de género en el ámbito jurídico.

a) Derecho a la igualdad y no discriminación.

El artículo 1o. de la Constitución Federal reconoce que todas las personas gozan de los derechos reconocidos en su propio texto y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte. Asimismo, establece la prohibición de discriminar por cualquier motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular los derechos y libertades de las personas.

Dicha prohibición se hace extensiva a todas las autoridades del Estado, desde sus respectivos ámbitos de competencia.

La norma impugnada transgrede lo dispuesto en los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales se refieren al deber que tienen los Estados a respetar y garantizar los derechos reconocidos en ambos instrumentos sin discriminación alguna.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en los casos en los que alguna ley hace alguna distinción, debe analizarse si ésta descansa sobre una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada.

En otro tenor, el artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho, no sólo en cuanto a los derechos contenidos en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que aprueben los Estados partes y a su aplicación.

En ese sentido, teniendo como base que la norma impugnada atenta contra lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Federal y en lo dispuesto por el numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solicita la declaración de invalidez de la norma reclamada, por resultar discriminatoria al excluir injustificadamente a las personas menores de dieciocho años de edad para acceder al procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 134 bis, párrafo segundo, inciso b), del Código Civil para el Estado de Baja California.

b) Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Este derecho se entiende como la capacidad de decisión que tiene una persona de realizar acciones en su persona, siempre y cuando no afecte a terceros, además, implica el derecho que tiene cada individuo a que los atributos de la personalidad anotados en sus registros de nacimiento y otros documentos coincidan con las definiciones que tienen de ellos mismos.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad deriva del derecho a la dignidad humana que a su vez se encuentra previsto en el artículo 1o. constitucional.

Al respecto en la sentencia dictada en el amparo en revisión 6/2008, el Pleno del Máximo Tribunal sostuvo que todo individuo tiene derecho a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida y la manera en que logrará sus objetivos. Además, que la reasignación sexual que decida una persona puede comprender o no una cirugía para este fin, con el objeto de adecuar su estado psicosocial a su físico y de ahí vivir con el sexo con el que se identifica plenamente, aspecto que constituye una expresión de la individualidad de la persona, respecto de su percepción sexual ante sí mismo, lo que influye decisivamente en su proyecto de vida y en sus relaciones sociales.

Asimismo, en ese precedente se concluyó que el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad implica necesariamente el reconocimiento al derecho a la identidad sexual y a la identidad de género, ya que a partir de éstos el individuo se proyecta frente a sí mismo y dentro de una sociedad.

Consecuentemente, es contrario al libre desarrollo de la personalidad e identidad sexual mantener legalmente a una persona en un sexo con el cual no se identifica.

c) Derecho a la propia imagen, a la identidad personal, sexual y de género.

El derecho a la propia imagen se refiere a la forma en la que el individuo se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y las acciones que lo individualizan ante la sociedad y permite identificarlo.

Lo anterior no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales, sino, en cuanto a cómo se percibe la persona con base en sus sentimientos y convicciones de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, público y privado.

Es así como la identidad de género forma parte de esa esfera personalísima de libertad, si se entiende como concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la opinión consultiva OC-24/2017, en la que destacó que los Estados deben desplegar esfuerzos para que las personas interesadas en que se reconozca su identidad de género autopercibida en sus registros y documentos de identidad no sean sometidos a cargas irrazonables y que los procedimientos correspondientes estén basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que exija requisitos como las certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes.

Resulta contrario a los derechos fundamentales de libre desarrollo de la personalidad e identidad sexual, mantener legalmente a una persona en un sexo en el que no se identifica.

En ese sentido, todo individuo, independientemente de su edad, debe ser protegido por el Estado en lo que atañe a su esfera de reserva de su intimidad, de su vida privada y de su propia imagen, impidiendo injerencias arbitrarias.

d) Principio de interés superior de la infancia y adolescencia.

La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo establecer y garantizar el desarrollo de la personalidad, así como el disfrute de cada uno de los derechos que les han sido reconocidos y las responsabilidades de las autoridades de los tres niveles de gobierno tienen como objetivo el desarrollo armonioso de la personalidad de la niñez y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos, correspondiendo al Estado precisar las medidas que adoptará para alentar ese desarrollo en su propio ámbito de competencia.

Dicho principio implica que la protección de sus derechos debe realizarse por las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad puesto que requieren de una protección especial.

Tratándose de medidas que puedan afectar los intereses de las niñas, niños y adolescentes, debe llevarse a cabo un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de aquellas, de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a sus intereses y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil y garantice el bienestar integral de este grupo.

En el caso, si bien el precepto no prohíbe expresamente la rectificación administrativa para el cambio de sexo a las personas menores de 18 años, sí contiene implícitamente una restricción legal que impide obtener la reasignación sexogenérica a una persona que aún no los cumple.

Así, la porción normativa combatida impide a las infancias y adolescencias que acudan a solicitar la adecuación de su acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género, con lo que se violenta el acceso al derecho a la identidad y al libre desarrollo de personalidad.

En consecuencia, la norma impugnada resulta discriminatoria y contrario al interés superior de las infancias y adolescencias por generar una diferenciación injustificada, por tanto, debe declararse inconstitucional y ser expulsada del orden jurídico de la entidad.

8. **Registro del expediente, acumulación y turno del asunto.** Mediante proveído de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad con el número **47/2022** y dada la identidad existente respecto del decreto impugnado con el combatido en la acción de inconstitucionalidad 43/2022, ordenó su **acumulación** al citado medio de control constitucional. En ese mismo proveído turnó el expediente a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** para su trámite y elaboración del proyecto correspondiente.

9. **Admisión.** Por acuerdo de treinta de marzo de dos mil veintidós, la Ministra Instructora admitió a trámite el asunto, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California para que rindieran sus respectivos informes; estimó innecesario requerir a los órganos legislativos y ejecutivos estatales para que remitieran copias certificadas del proceso legislativo de la norma impugnada y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que tales requerimientos se realizaron en la acción de inconstitucionalidad 43/2022. De igual forma, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su respectiva representación correspondiera
10. **Informes del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.** Mediante escritos depositados en la Oficina de Correos de la localidad (el once y veintiuno de abril de dos mil veintidós), Juan José Pon Méndez, en su calidad de Consejero Jurídico del Estado de Baja California y en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, compareció a rendir los informe solicitados en las acciones de inconstitucionalidad 43/2022 y 47/2022, expresando que los actos cuya invalidez se reclaman en los medios de control constitucional, son ciertos, pues la Gobernadora del Estado, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 49, fracción I, de la Constitución local, promulgó y ordenó publicar en el Periódico Oficial de la entidad federativa, el decreto mediante el cual se adicionó el artículo 134 Bis, del Código Civil para el Estado de Baja California.
11. **Informes del Poder Legislativo del Estado de Baja California.** Por diversos escritos presentados por la Diputada Julia Andrea González Quiroz y el Diputado Manuel Guerrero Luna, en su calidad de Presidenta y Secretario de la mesa directiva del Congreso del Estado de Baja California, respectivamente, rindieron el informe solicitado, manifestando lo siguiente:
- El artículo 134 Bis, párrafo segundo, inciso b), del Código Civil para el Estado de Baja California tiene su origen en el Dictamen número 1, de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, el cual dio comienzo al Decreto 75, publicado en el Periódico Oficial del Estado, partiendo que la autoridad legislativa realizó sus actuaciones siempre ajustadas a Derecho y en apego a la Constitución de esa entidad y la Constitución Federal.
 - El ordenamiento legal motivo de impugnación es el resultado de un procedo legislativo que consiste en una serie de actos tendientes a elaborar y aprobar una ley o decreto. Enfatizando que los trabajos legislativos fueron llevados a cabo en ejercicio de la soberanía que reviste a la legislatura de Baja California.
 - Los argumentos planteados por las comisiones promoventes son inoperantes, toda vez que el precepto reclamado no violenta los principios y derechos referidos en sus escritos de demanda, ya que su adhesión al cuerpo normativo del código civil local se encuentra dotada de legalidad en cuanto al fondo y al procedimiento legislativo que la creó, pues dicho artículo fue debidamente analizado para que su ingreso pudiera formar una adecuada armonía con los demás preceptos legales ya existentes.
 - Considera que el artículo 134 Bis, párrafo segundo, inciso b), del Código Civil para el Estado de Baja California, fue adicionado con el objeto de establecer los documentos y requisitos necesarios para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, precisamente para garantizar los derechos humanos, por ello la norma no viola ningún principio constitucional, ya que el beneficio del artículo es precisamente el reconocimiento de identidad de género, es decir, una prerrogativa a favor de las personas que se encuentren interesadas en adquirir el reconocimiento de un nuevo género.
 - Lo anterior, lejos de causar un perjuicio genera un beneficio a la sociedad para los grupos considerados como vulnerables, pues el artículo del código civil local establece un debido procedimiento apegado a la legalidad, el cual pretende el reconocimiento del nuevo género para quienes así lo deseen siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley para su trámite; los cuales son indispensables para legitimar los actos, entendiéndose que tal procedimiento preserva los derechos de igualdad, libre desarrollo de personalidad, no discriminación, identidad personal, identidad de género, de imagen y la intimidad, entre otros.
 - Expone que el requisito de mayoría de edad exigido no genera incertidumbre jurídica ni vulnera ningún principio, ya que el Congreso local, al proponer el procedimiento de levantamiento de acta de nacimiento nueva, promueve el respeto, la no discriminación y la igualdad entre todas las personas, lo cual más allá de la obtención de un documento, intenta erradicar el rechazo, el aislamiento y negación social, de garantizar un piso parejo en cuanto a oportunidades para el desarrollo y bienestar, en condiciones que permitan a cada persona, sin distingo alguno, construir su propio proyecto de vida.

- Los requisitos señalados en el precepto combatido son razonables, pues se manifiesta el consentimiento libre e informado del solicitante, en este caso, ser ciudadano con dieciocho años cumplidos con capacidad de ejercicio, el cual resulta idóneo para que una persona puede ejercer personalmente tales derechos de obrar y cumplir las obligaciones correspondientes.
 - Menciona que en el artículo impugnado no existe una limitante textual en el que los menores de edad no puedan ejercer su petición a través de sus tutores legales, siendo el trámite a través de éstos y la solicitud la que puede en su caso ser ejercida para la obtención de dicha acta de reconocimiento, no limitándose incluso su comparecencia ante la autoridad que emite el acto, sino también por las vías judiciales que permitan a través de un procedimiento realizar la declaratoria al respecto.
 - Considera que se debe sostener en sus términos el contenido del artículo combatido, toda vez que es acorde a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Baja California en cuanto a la capacidad de ejercicio de los ciudadanos, esto, dado que los menores de edad, entre otros sujetos, tienen incapacidad natural y legal, pues requieren ser representados para que los actos jurídicos que realicen sean plenamente válidos.
 - Por tanto, no se prohíbe expresamente la expedición de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género para ese sector, por lo que resulta una indebida apreciación de las accionantes sobre una supuesta discriminación por exclusión.
 - Menciona que uno de los atributos de las personas es la capacidad, la cual se divide en capacidad de goce y de ejercicio, por ende, el trámite para adquirir un acta de nacimiento se ejerce meramente en un acto jurídico, toda vez que se están haciendo valer derechos por su capacidad de ejercicio, el cual se adquiere a los dieciocho años cumplidos, alcanzando la calidad de ciudadano, siendo titulares de derechos y adquiriendo capacidad plena para obrar.
 - Señala que la incapacidad de ejercicio de las personas menores de edad se rige por las siguientes bases:
 - ✓ Proporcionar la más amplia protección a la persona, derechos, patrimonio y demás intereses tutelables de los menores de edad, frente a las afectaciones perniciosas que puedan sufrir, por su inmadurez.
 - ✓ La restricción es parcial y relativa, pues sus destinatarios están autorizados, enunciativamente, para realizar ciertos actos jurídicos, especialmente en la medida de su desarrollo psicofísico en el transcurso del tiempo.
 - ✓ El factor principal para justificar tales autorizaciones radica en la adquisición de discernimiento, concebido como la facultad de distinguir lo verdadero de lo falso, lo justo de lo injusto, señalar la diferencia entre ellos y medir las consecuencias, pues esta aptitud se va adquiriendo en forma paulatina, gradual, creciente y acumulativa, hasta alcanzar su plenitud al llegar a la mayoría de edad.
 - Finalmente expresa que si bien es cierto que las personas menores de edad no cuentan con personalidad jurídica para ejercer sus derechos o capacidad de ejercicio para contraer obligaciones, en el precepto impugnado no se les está negando la posibilidad de acceder al referido procedimiento, ya que sus padres, tutores o representantes pueden realizar el trámite, en virtud que el artículo no es limitativo, pues el hecho que la persona no cuente con la edad legal requerida no debe ser motivo para negarle un acto encaminado a la protección de sus derechos.
12. **Pedimento del Fiscal General de la República y manifestación de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** El citado funcionario y la referida dependencia no formularon manifestación alguna o pedimento.
13. **Alegatos.** Por escrito presentado el catorce de julio de dos mil veintidós la Delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formuló sus alegatos en el presente asunto.
14. **Cierre de la instrucción.** Mediante proveído de uno de agosto de dos mil veintidós, la Ministra instructora decretó el cierre de instrucción en las acciones de inconstitucionalidad, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA.

15. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 1/2023³ de tres de febrero de dos mil veintitrés, toda vez que la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California** plantearon la posible contradicción entre un artículo del Código Civil para el Estado de Baja California y diversos principios constitucionales.
16. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

17. Del examen integral de las demandas de acción de inconstitucionalidad, se advierte que las comisiones promoventes reclaman el artículo 134 BIS, párrafo segundo, inciso b), del Código Civil para el Estado de Baja California, adicionado mediante Decreto No. 75, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el once de febrero de dos mil veintidós, cuyo texto se transcribe a continuación:

ARTICULO 134 BIS.- *Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:*

[...]

Además de lo señalado en las fracciones anteriores, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

b) Tener al menos 18 años de edad cumplidos.

[...]

18. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos.

III. OPORTUNIDAD.

19. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
20. En el caso, la norma que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el viernes once de febrero de dos mil veintidós; por tanto, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, el plazo legal para promover las presentes acciones de inconstitucionalidad, transcurrió del sábado doce de febrero al domingo trece de marzo de dos mil veintidós.

A. Acción de inconstitucionalidad 43/2022.

21. En términos del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente; en este caso, el catorce de marzo de dos mil veintidós.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. [...].”

² Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

“Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;”

³ Acuerdo General 1/2023.

“Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.”

22. Por cuanto hace a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su escrito de demanda fue recibido el **catorce de marzo de dos mil veintidós** en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, el primer día hábil siguiente al último del plazo para presentar el medio de control constitucional; por tanto, debe concluirse que su presentación resulta **oportuna**.

B. Acción de inconstitucionalidad 47/2022.

23. En el caso de la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California, su escrito de demanda fue depositado el **once de marzo de dos mil veintidós** en la Oficina de Correos de México⁴, con residencia en el Estado de Baja California, es decir, dentro de los treinta días que marca la Ley Reglamentaria de la materia; en consecuencia, resulta **oportuna**.
24. A propósito, el artículo 8 de la Ley Reglamentaria de la materia⁵ señala que cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda.
25. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos.

IV. LEGITIMACIÓN.

26. A continuación, se procederá a analizar la legitimación de los promoventes, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción de inconstitucionalidad.

A. Legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

27. **Legitimación en la causa.** El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las acciones de inconstitucionalidad ejercitadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de leyes de carácter federal y local, así como tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
28. La demanda de esta acción de inconstitucionalidad es promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de un precepto del Código Civil para el Estado de Baja California, por lo que en términos del precepto señalado en el párrafo que precede, se encuentra facultada para tal efecto, toda vez que hace valer violaciones a los principios de igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad en materia de identidad de género, identidad personal, vida privada, propia imagen, así como de interés superior de la infancia y la adolescencia.
29. **Legitimación en el proceso.** Los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁶ y 18 de su Reglamento Interno⁷, otorgan a la persona en que recaiga la Presidencia la representación legal de dicho órgano, así como la facultad para promover el presente medio de control constitucional.
30. En ese sentido, obra en autos copia certificada del Acuerdo de doce de noviembre de dos mil diecinueve emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual se hace constar que, en sesión de siete de noviembre del mismo año, se designó como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a María del Rosario Piedra Ibarra, por un periodo de cinco años, comprendido del dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro.
31. En consecuencia, toda vez que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se debe colegir que dicha servidora pública tiene legitimación en el proceso.

⁴ Como se aprecia en los sellos del sobre ubicado en la foja 127 del expediente.

⁵ **Artículo 8o.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁶ **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

"Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y, [...]"

⁷ **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

"Artículo 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal."

B. Legitimación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California.

32. **Legitimación en la causa.** El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las acciones de inconstitucionalidad ejercitadas por los organismos de protección de los derechos humanos en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas.
33. La demanda de esta acción de inconstitucionalidad es promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California en contra de un precepto del Código Civil de dicho Estado, por lo que en términos del precepto señalado en el párrafo que precede, se encuentra facultada para tal efecto, toda vez que hace valer violaciones a los principios de igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad en materia de identidad de género, identidad personal, vida privada, propia imagen, así como de interés superior de la infancia y la adolescencia.
34. **Legitimación en el proceso.** Los artículos 7, fracción VII y 16, fracción I, ambos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California⁸ y el numeral 15 de su Reglamento Interno⁹, otorgan a la persona en que recaiga la Presidencia la representación legal de dicho órgano, así como la facultad para promover el presente medio de control constitucional.
35. En consecuencia, toda vez que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por Miguel Ángel Mora Marrufo, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California, se debe colegir que dicho servidor público tiene legitimación en el proceso.
36. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

37. El Poder Legislativo del Estado de Baja California, al rendir el informe correspondiente, sostuvo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, en relación con los diversos 20, fracción II, 21 y 60, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal; debido a la presentación extemporánea de la demanda por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
38. Al respecto, la causa de improcedencia en estudio debe desestimarse, en virtud de la conclusión alcanzada en el apartado correspondiente al análisis de la oportunidad de la acción de inconstitucionalidad 43/2022.
39. En el entendido que si el escrito de demanda fue recibido el catorce de marzo de dos mil veintidós en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, el primer día hábil siguiente al último del plazo para presentar el medio de control constitucional; conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, su presentación resulta oportuna.
40. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

41. Recordemos que las Comisiones promoventes, en sus conceptos de invalidez, aducen lo siguiente:
- El artículo 134 BIS, párrafo segundo, inciso b), del Código Civil para el Estado de Baja California exige tener dieciocho años de edad cumplidos como requisito para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, con lo que se excluye a las personas que se encuentran fuera de ese rango de edad para acceder a ese procedimiento registral, aspecto que contraviene el derecho a la igualdad y no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad y de la identidad personal, sexual y de género, así como el interés superior de la infancia y adolescencia.
 - Lo anterior porque la norma presupone que toda persona que no ha alcanzado la mayoría de edad es incapaz de definir su identidad de género que le permita acudir ante la instancia competente a solicitar la expedición de una nueva acta de nacimiento por haber discordancia entre el sexo con el que se identifica y aquél que le fue legalmente asignado al nacer.

⁸ Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California.

“Artículo 7.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

VII.- Promover las acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones jurídicas, emitidas por el Poder Legislativo y publicadas en el Periódico Oficial del Estado que vulneren derechos humanos; [...]”

“Artículo 16.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar legalmente a la Comisión, pudiendo delegar esta función mediante poderes generales y especiales de acuerdo al asunto de que se trate, debiendo en este caso informar al Consejo Consultivo; [...]”

⁹ Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California.

“Artículo 15. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Estatal. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Estatal y su representación legal.”

- El precepto es desproporcional e irrazonable, en virtud que no existe justificación constitucional para que el legislador haya impuesto una limitante en razón de edad para acceder al procedimiento registral, por lo que resulta discriminatoria.
 - La norma impugnada vulnera el derecho a la igualdad y resulta desproporcional, pues tiene por efecto excluir en forma injustificada a las niñas, niños y adolescentes de la posibilidad de ejercer su derecho a libre desarrollo de la personalidad, así como al reconocimiento de su identidad personal, sexual y de género en el ámbito jurídico, al negársele la posibilidad de solicitar el levantamiento de acta de nacimiento nueva.
 - El derecho de participación y de ser escuchados de las infancias y adolescencias no se satisface únicamente con la posibilidad de que expresen sus intereses, sino que el Estado debe tomar en cuenta todas sus opiniones en todas aquellas cuestiones en las que se encuentre involucrado el ejercicio de sus derechos.
 - Las infancias y adolescencias deben ejercer sus derechos de manera progresiva, sin que ello dependa de una edad, pues todas las prerrogativas reconocidas a dicho sector de la población se aplican bajo un marco de protección.
 - Se trata de una norma que se encuentra permeada de una visión adultocéntrica que obstaculiza el ejercicio pleno de las personas menores de dieciocho años de edad, pues otorga un trato discriminatorio en razón de edad, inobservando los principios de autonomía progresiva y del interés superior de la niñez y adolescencia.
42. En principio, se advierte que la problemática de constitucionalidad planteada por las Comisiones accionantes se relaciona directamente con la vulneración al principio de interés superior de la niñez y adolescencia, pues como se señaló, consideran que el precepto impugnado excluye injustificadamente a las personas menores de edad de la posibilidad de solicitar el levantamiento de acta de nacimiento nueva por el reconocimiento de identidad género.
43. Para analizar los argumentos planteados, es preciso señalar que este Pleno ya analizó una norma similar en la acción de inconstitucionalidad 73/2021¹⁰ y, recientemente, en la diversa 132/2021¹¹, cuyo contenido y discusión son tomados en cuenta para el estudio que se realiza a continuación.

VI.1. Parámetro de regularidad constitucional.

❖ Principio de interés superior de la infancia y la adolescencia.

44. A nivel Constitucional, el interés por proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes fue reconocido mediante reforma de siete de abril del año dos mil, al incorporarse al artículo 4o., párrafo sexto, una disposición que reconocía derechos específicos de niños y niñas, en los siguientes términos: *“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.”*
45. Cabe señalar que con motivo de esa reforma, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció el interés superior de la infancia como un principio implícito de rango constitucional y como un punto de convergencia con el *corpus iuris* internacional de protección de la niñez¹².
46. Además, mediante la reforma de doce de octubre de dos mil once se amplió el marco constitucional de protección de niñas y niños, pues se reformó el artículo 4o., párrafo noveno (antes sexto), de la Constitución General de la República para establecer que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

¹⁰ Resuelta en sesión de siete de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos. En la que se determinó declarar la invalidez de la fracción II, del artículo 875 Ter, del Código Civil del Estado de Puebla, ya que al establecer como requisito *“tener 18 años de edad cumplidos”* para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida, se transgredía el derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo y, de manera implícita genera una violación al principio de igualdad, porque se da un trato diferenciado a los menores de edad frente a las personas que tienen mayoría de edad.

¹¹ Fallada el trece de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos, donde se declaró la invalidez del artículo 144 Ter, párrafo primero, en su porción normativa *“mayores de edad”*, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

¹² En el amparo directo en revisión 1187/2010, resuelto el primero de septiembre de dos mil diez por unanimidad de cinco votos, se reconoció esta situación.

Ver también, la tesis aislada 1a. XLVII/2011, registro de IUS 162354, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIII, abril de 2011, página 310, ***“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL”***.

47. Bajo ese contenido constitucional vigente, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 39/2015 en sesión de siete de junio de dos mil dieciocho, el Tribunal Pleno consideró que:

- El interés superior de la niñez es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4o., párrafos nueve, diez y once, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El interés superior de la infancia es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos de las y los menores de edad. No sólo es mencionado expresamente en varios instrumentos, sino que es constantemente invocado por los órganos internacionales encargados de aplicar esas normas.
- Por ejemplo, el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales deben tener en cuenta de forma primordial el interés superior de la infancia. Los diversos 9, 18, 20, 21, 37 y 40 también mencionan expresamente este principio.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el interés superior de la infancia es un *“punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades”*, y ha dicho también que se trata de un criterio al que *“han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de las niñas y niños, así como la promoción y preservación de sus derechos”*¹³.
- Por su parte, el Comité para los Derechos del Niño ha señalado que *“el principio del interés superior del niño se aplica a todas las medidas que afecten a los niños y exige medidas activas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar como para apoyar y asistir a los padres y a otras personas que tengan la responsabilidad cotidiana de la realización de los derechos del niño”*¹⁴.
- En el ámbito interno, el legislador ordinario ha desarrollado ese principio expresamente en la legislación derivada del artículo 4° constitucional.
- En vista de todo este material jurídico, este Alto Tribunal ha reconocido en varios precedentes que el principio de interés superior de la niñez implica, entre otras cosas, tomar en cuenta aspectos relativos a garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para la elaboración de normas y aplicación en todos los órdenes relativos a la vida de niñas y niños, de conformidad con lo establecido en el texto constitucional y la Convención sobre Derechos del Niño¹⁵.
- De acuerdo con todo lo anterior, el interés superior de la infancia es un principio que desempeña un papel muy relevante en el derecho internacional, está reconocido expresamente por el artículo 4° constitucional, ha sido desarrollado en varios precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y es recogido expresamente en las disposiciones reglamentarias de ese precepto constitucional como un principio rector de los derechos de la niñez.
- Es una expresión del principio de autonomía personal y tiene una conexión importante con el libre desarrollo de la personalidad; principio cardinal en cualquier sistema jurídico que reconozca los derechos humanos, como el nuestro.
- De acuerdo con este principio, al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida e ideales de excelencia humana, el Estado tiene prohibido interferir indebidamente con la elección y materialización de éstos, debiendo limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia injustificada de otras personas en su persecución¹⁶.
- La posibilidad de elegir y materializar libremente un plan de vida o un ideal de virtud personal, y por tanto, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, requiere de la provisión de un conjunto de bienes básicos con determinadas características, como la educación, la salud, la alimentación, etcétera, pues el acceso a estos bienes básicos, que dan contenido a todo un catálogo de derechos fundamentales, tiene una conexión necesaria con la creación, primero, y el ejercicio, después, de la autonomía personal.

¹³ Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 59.

¹⁴ Observación General N° 7 (2005), párrafo 13.

¹⁵ Tesis aislada 1ª. CXI/2008, “DERECHOS DERIVADOS DE LA PATRIA POTESTAD (CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO)”.

¹⁶ Este principio ha sido reconocido, entre otros, el amparo en revisión 750/2015 o la contradicción de tesis 73/2014, ambos de la Primera Sala.

- El principio del interés superior de la niñez es una manera de referirse, precisamente, a ese conjunto de bienes básicos protegidos por derechos fundamentales, necesarios para que las y los menores de edad adquieran autonomía personal.
- No obstante que se trata de derechos de las infancias, su ejercicio, bajo ciertas condiciones, puede ser restringido en atención a las condiciones de inmadurez de éstos. En efecto, por regla general, las personas menores de edad no han alcanzado las condiciones de madurez suficientes para ponderar racionalmente sus propios intereses, por lo que ciertas decisiones de éstos, en esas condiciones, podrían tener por efecto dañar su autonomía futura en contra de sus propios intereses.
- Así, si bien debe procurarse la participación progresiva de las y los menores de edad en todas las decisiones que le afecten, en ciertas condiciones está justificado imponerle el ejercicio de ciertos derechos, como la educación básica o el acceso a la salud preventiva, incluso en contra de o sin contar con su consentimiento.
- Sin embargo, este tipo de medidas se justifican si y sólo si, en la medida en que tienen como finalidad, precisamente, preservar la propia autonomía de las y los menores de edad y no la realización de fines de terceras personas, esto es, en la medida en que respetan el contenido esencial de los derechos fundamentales cuyo ejercicio se impone.
- En este sentido, el principio del interés superior de la infancia implica el reconocimiento de las y los menores de edad a la titularidad de derechos y no meros objetos de protección, y que estos derechos tutelan bienes básicos indispensables para que las niñas y los niños desarrollen su autonomía personal.
- Vistas bajo este prisma, cobran pleno sentido las implicaciones que este principio, el interés superior de la niñez, impone a terceros como los que tienen a su cargo el cuidado de menores de edad y al Estado mismo.
- Este principio funciona, en su aspecto principal, como un derecho fundamental de las personas menores de edad que congrega las exigencias normativas derivadas del principio de autonomía personal, y en otro aspecto, como una directriz dirigida a los poderes públicos para que garanticen y maximicen, a través de distintos instrumentos (la emisión y aplicación de normas jurídicas, la creación de instituciones, la emisión de actos administrativos, etcétera), la protección de ese principio.
- Así, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, el principio del interés superior de la infancia cumple varias funciones¹⁷.
 1. Por una parte, este concepto irradia todos los derechos que tienen como objeto la protección de las y los menores de edad.
 2. Por otra, constituye un criterio orientador de toda producción normativa, entendida en sentido amplio y relacionada con los derechos de la infancia, lo que incluye no solo la interpretación y aplicación del derecho por parte de los jueces, sino también todas las medidas emprendidas por el legislador, así como las políticas públicas, programas y acciones específicas llevadas a cabo por las autoridades administrativas. En definitiva, el principio del interés superior de la niñez debe informar todos los ámbitos de la actividad estatal que estén relacionados directa o indirectamente con las y los menores de edad.
 3. En esta línea, este Alto Tribunal ha sostenido que el principio del *interés superior de la infancia* junto con el derecho de prioridad, implican –entre otras cosas– que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con las personas menores de dieciocho años deben buscar el beneficio directo de la infancia y de la adolescencia a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con ese sector¹⁸.

¹⁷ Así se expuso en el amparo directo en revisión 1187/2010, fallado en sesión celebrada por la Primera Sala el uno de septiembre de dos mil diez, por unanimidad de cinco votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (ponente), José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente José de Jesús Gudiño Pelayo.

¹⁸ Tesis aislada P. XLV/2008, "**MENORES DE DIECIOCHO AÑOS. EL ANÁLISIS DE UNA REGULACIÓN RESPECTO DE ELLOS DEBE HACERSE ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR Y A LA PRIORIDAD DE LA INFANCIA.**".

- En sentido similar se ha pronunciado el Comité de los Derechos del Niño, al señalar que *“todos los órganos o instituciones legislativos, administrativos y judiciales han de aplicar el principio del interés superior del niño estudiando sistemáticamente cómo los derechos y los intereses del niño se ven afectados o se verán afectados por las decisiones y las medidas que adopten; por ejemplo, una ley o una política propuestas o existentes, una medida administrativa o una decisión de los tribunales, incluyendo las que no se refieren directamente a los niños pero los afectan indirectamente”*¹⁹.
 - En el ámbito jurisdiccional, el interés superior de la infancia funciona como un principio rector de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño, niña o adolescente en un caso concreto o que pueda afectar sus intereses. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de las y los menores de edad, y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. En definitiva, los actos jurisdiccionales que los involucren deben garantizar los derechos necesarios para que éstos desarrollen su autonomía.
 - Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de las y los menores de edad, el interés superior de la niñez demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un *escrutinio mucho más estricto*, como antes se ha reconocido, en relación con la legitimidad constitucional de la medida, puesto que se trata de la afectación a un principio que acopia los derechos fundamentales de las y los menores de edad y, por tanto, cuya afectación puede tener una trascendencia de suma importancia en la autonomía futura de éstos. La mayor exigencia en el examen de la constitucionalidad de esas medidas también se deriva de la especial protección de la que son objeto.
 - Eso quiere decir que toda aquella producción normativa dirigida a las y los menores de edad, que no dé prioridad a su protección o busque el mayor beneficio, será contraria, *prima facie*, al interés superior de la niñez.
48. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al emitir la opinión consultiva OC-24/17, el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, titulada “Identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo”, enfatizó que **las niñas y los niños son titulares de los mismos derechos que los adultos y de todos los derechos reconocidos en la Convención Americana**, además de contar con las medidas especiales de protección contempladas en el artículo 19 de la Convención, las cuales deben ser definidas según las circunstancias particulares de cada caso concreto²⁰.
49. En relación con este punto, la Corte Interamericana menciona que al aplicarse a niñas y niños, los derechos contenidos en instrumentos generales de derechos humanos deben ser interpretados tomando en consideración el *corpus iuris* sobre derechos de infancia. Además, consideró que el referido artículo 19 de la Convención *“debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial”*²¹.
50. Asimismo, contempla que la debida protección de los derechos de las niñas y niños, en su calidad de sujetos de derechos, debe tomar en consideración sus características propias y la necesidad de propiciar su desarrollo, ofreciéndoles las condiciones necesarias para que vivan y desarrollen sus aptitudes con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.
51. Al resolver el Caso Furlan y Familiares vs Argentina (agosto de 2012), la propia Corte Interamericana determinó que las niñas y niños ejercen sus derechos de manera progresiva a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal. Por ende, el aplicador del derecho, sea en el ámbito administrativo o en el judicial, deberá tomar en consideración las condiciones específicas de la persona menor de edad y su interés superior para acordar la participación de éste, según corresponda, en la determinación de sus derechos.
52. Igualmente, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño no sólo establece el derecho de cada infante de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, sino que aborda también el subsiguiente derecho de que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta, en función de la edad y madurez de la infancia²².

¹⁹ Observación General N° 5 (2003), párrafo 12.

²⁰ Consideraciones que se replican en Caso Gelman Vs. Uruguay, párr. 121; Opinión Consultiva OC-21/14, párr. 66, y Caso Atala Riffo e hijas Vs. Chile, resolución de 29 de noviembre de 2011, párr. 6.

²¹ Opinión consultiva OC-24/17, párrafo 149.

²² Cfr. Opinión consultiva OC-21/14 de 19 agosto de 2014, párrafo 69.

53. Respecto al derecho de participación de niñas, niños y adolescentes en los asuntos relacionados con sus derechos, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó²³ que éstos ejercen sus derechos progresivamente, a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía, lo que se denomina "adquisición progresiva de la autonomía de los niños", lo cual conlleva que actúen durante su primera infancia por conducto de otras personas (idealmente, sus familiares). Así, el derecho de las niñas y los niños a participar en procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar su esfera jurídica se ejerce, también, progresivamente, sin que su ejercicio dependa de una edad que pueda predeterminarse en una regla fija, incluso de índole legal, ni aplicarse en forma generalizada a todos los menores de edad, sino que el grado de autonomía debe analizarse en cada caso.
54. Estas consideraciones se sustentan en la tesis jurisprudencia de rubro **"DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO"**²⁴.
55. Bajo este riguroso parámetro de exigencia respecto a la protección del interés superior de la infancia, procede analizar la regularidad constitucional de la disposición normativa que impugna la accionante.
56. Al respecto, las Comisiones accionantes aducen que el legislador local de Baja California excluye de manera injustificada a las personas menores de edad para la solicitud de levantamiento de una nueva acta de nacimiento por identidad de género, pues para realizar ese trámite registral estableció la exigencia de contar con dieciocho años de edad cumplidos, situación que viola los principios de igualdad, no discriminación y libre desarrollo de la personalidad, en perjuicio de las y los menores de edad.
57. Una vez que ha quedado manifiesta la importancia de velar por el interés superior de la infancia, se abordarán, de manera detallada, los principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad, con la finalidad de contar con un marco referencial e interpretativo para el estudio de la porción normativa combatida.

❖ **Igualdad y no discriminación.**

58. Este principio ha sido desarrollado en múltiples precedentes de este Alto Tribunal, en los que se ha establecido que el artículo 1o. constitucional prohíbe la discriminación con base en las categorías sospechosas derivadas del origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
59. El párrafo quinto del referido artículo 1o. constitucional, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.
60. La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona²⁵, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo de personas, conduzca a tratarlas con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlas inferiores, las trate con hostilidad o las discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación.
61. De ahí que, el principio fundamental de igualdad y no discriminación, ha ingresado en el dominio del ius cogens. Sobre tal derecho humano descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico. Por ende, es claro que todos los seres humanos deben disfrutar en pie de igualdad e íntegramente de todos los derechos²⁶.
62. El principio de igualdad ha sido descrito por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como uno de los valores superiores del orden jurídico, pues sirve de criterio básico tanto para la producción de normas como para la interpretación y aplicación de las mismas²⁷. De este modo, el principio de igualdad y no discriminación se entiende como subyacente en todos los derechos humanos

²³ Al resolver el amparo directo en revisión 2479/2012. veinticuatro de octubre de dos mil doce. Ponente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

²⁴ Tesis 1a./J.12/2017 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, página 288, registro digital 2013952.

²⁵ Corte IDH. *Opinión Consultiva OC-4/84* de 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, párr. 55, y *Caso I.V. Vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 238.

²⁶ ONU. Comité de los Derechos Humanos. *Observación general N° 28, La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3) 1*. HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I). 29 de marzo 2000. Párr.2.

²⁷ Cfr. *Semanario Judicial de la Federación*, 1ª/J. 81/2004, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2001, página 99, registro 180345, de rubro y texto: "IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO."

convirtiéndose en un lente interpretativo de todo el sistema jurídico, que sirve como válvula para que no se introduzcan distinciones injustificadas y no razonables que menoscaben el goce y ejercicio de los derechos humanos.

63. El derecho humano a la igualdad jurídica como principio adjetivo está reconocido en el artículo 1o., párrafos primero y quinto, de la Constitución Federal. Asimismo, ha sido reconocido en una multiplicidad de instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y, el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.
64. La Primera Sala de la Corte, en el amparo directo en revisión 1464/2013, ha delineado los rasgos esenciales del principio de igualdad, enfatizando que el derecho humano a la igualdad consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante²⁸.
65. El derecho a la igualdad se expresa normativamente a través de distintas modalidades o facetas y una de ellas es la prohibición de discriminar. Así pues, el principio de no discriminación radica en que ninguna persona podrá ser excluida del goce de un derecho humano, ni deberá ser tratada de manera distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes; especialmente cuando tal diferenciación tenga como motivos el origen étnico, nacional o social, el género, la edad, las discapacidades, las preferencias sexuales, el estado civil, la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones, la posición económica o alguna otra diferenciación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.
66. En otras palabras, dado que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y, por ende, gozan en igualdad de circunstancias de los mismos derechos humanos, sin que sea posible aceptar una diferenciación injustificada en el ordenamiento jurídico, la única forma de acatar y dar una verdadera efectividad a este derecho humano es reconocer que todas las autoridades se encuentran vinculadas al mismo.
67. Asimismo, esta Suprema Corte ha sostenido que la igualdad es un derecho primigenio en el ordenamiento jurídico e inherente a la persona, y que debe entenderse como un principio que exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Por tanto, para ajustarse a dicho principio, en algunas ocasiones estará vedado hacer distinciones, pero, en otras, estará permitido, o incluso constitucionalmente exigido.
68. Los rasgos anteriores ponen en evidencia que la igualdad es un principio complejo que otorga a las personas no solamente la garantía de que serán iguales ante la ley, sino también en la ley, la cual tendrá que ajustarse a las disposiciones constitucionales sobre igualdad para ser constitucional²⁹.

²⁸ En torno al principio de igualdad véase el amparo directo en revisión 1464/2013, resuelto el trece de noviembre de dos mil trece, por unanimidad de cinco votos, bajo la Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

²⁹ Cfr. *Semanario Judicial de la Federación*, 1ª/J. 55/2006, Novena Época, Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 75, registro 174247, de rubro y texto: "IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado."

69. En ese tenor, la igualdad jurídica debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, pues el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.
70. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha sido enfática en la importancia y trascendencia del respeto y protección del derecho humano a la igualdad jurídica a lo largo de su jurisprudencia. Concretamente, en la Opinión Consultiva OC-4/84³⁰ sostuvo que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona; sin embargo, precisó que no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse, por sí misma, ofensiva de la dignidad humana, salvo cuando carezca de una justificación objetiva y razonable.
71. El derecho fundamental a no ser discriminado por algunas de las categorías que se incluyen en el artículo 1o. constitucional conlleva dos reglas: la primera es la prohibición de discriminaciones directas, es decir, de toda norma o acto jurídico público que dispense un trato diferente y perjudicial en función de tales categorías, y la segunda es la prohibición de la discriminación indirecta, o sea, de aquellos tratamientos jurídicos formalmente neutros o no discriminatorios, pero de los cuales se derivan consecuencias desiguales y perjudiciales por el impacto diferenciado y desfavorable que tiene sobre las personas.
72. Es importante poner de manifiesto que igualdad y no discriminación son dos conceptos complementarios³¹: en tanto que el primero implica que debe garantizarse que todas las personas sean iguales en el goce y ejercicio de sus derechos, el segundo alude a que las personas no sean sujetas a distinciones arbitrarias e injustas. Acorde con la importancia que este principio tiene en el sistema jurídico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha vinculado al *ius cogens* especificando que acarrea obligaciones *erga omnes* de protección que vinculan a todos los Estados³².
73. Los principios de igualdad y no discriminación son considerados como uno de los pilares centrales e inspiradores en la mayor parte de los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, y que dicha concepción implica que todas las personas sujetas a la jurisdicción de un Estado podrán disfrutar de los mismos derechos reconocidos en estos textos. En otras palabras, es una constante que, en la mayor parte de los instrumentos internacionales de protección a derechos humanos, tanto a nivel universal como regional, se encuentra presente el principio de igualdad y no discriminación como base fundadora de los derechos que se reconocen en sus textos.
74. Así, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional del principio de igualdad y de no discriminación, éste permea todo el ordenamiento jurídico. Así, cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos garantizados en la Constitución es *per se* incompatible con la misma. Así pues, es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, se le trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación³³.

❖ **Parámetro de regularidad del derecho a la identidad de género.**

75. Previo al estudio de fondo, este Tribunal Pleno advierte que el presente caso involucra el análisis de los derechos de las personas transgénero, en particular, las niñas, niños y adolescentes trans. Por lo tanto, se estima necesario realizar algunas precisiones conceptuales con la intención de lograr la identificación del grupo afectado y distinguir a las personas transgénero de otros grupos constitucionalmente protegidos.
76. Del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁴, se desprenden los siguientes conceptos:

³⁰ Opinión consultiva OC-4/84, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 19 de enero de 1984.

³¹ Cfr. *Semanario Judicial de la Federación*, 1°CXLV/2012 (10ª), Libro XI, agosto 2012, Tomo 1, página 487, registro 2001341, de rubro y texto: “**IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN. SU CONNOTACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL.**”

³² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Condición jurídica de los migrantes indocumentados*, Opinión consultiva OC-18/03, 17 de septiembre de 2003.

³³ Cfr. Amparo directo en revisión 597/2014, op. cit., en donde se cita, Cfr. *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 55.

³⁴ Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género; 2ª Edición, 2015, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- A) **Sexo:** este concepto hace referencia a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas, desde su nacimiento, como pertenecientes al sexo masculino, femenino o intersexual.
- B) **Género:** el género se refiere al conjunto de atributos que social, cultural, histórica e incluso geográficamente han sido identificados como parte de la expresión de la “masculinidad” o “feminidad”. El género, por lo tanto, encuentra su expresión en las funciones sociales y familiares, contenidos actitudinales y manifestaciones estéticas (formas de vestir, maquillarse) que históricamente han sido relacionadas con uno u otro sexo.
- C) **Identidad de género:** se refiere a la manera en que una persona se asume a sí misma, para lo cual puede adoptar una identidad más “masculina” o más “femenina” de acuerdo a los parámetros culturales propios de cada sociedad. La identidad de género puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento.
- D) **Expresión de género:** se refiere a la percepción que la sociedad tiene sobre una persona o grupo de personas. La expresión de género de una persona puede corresponder o no con su identidad de género autopercebida.
- E) **Orientación sexual:** se refiere a la capacidad que tiene una persona de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo género, de un género diferente al suyo, o bien, de más de un género.³⁵
77. En cuanto a las personas trans, este Tribunal ha señalado que desde el punto de vista jurídico, la transexualidad se presenta cuando existe una discordancia entre el sexo que psicológicamente siente y vive una persona como propio y el que anatómica y registralmente le ha sido asignado mediante la revisión de sus órganos reproductivos.³⁶
78. Las personas trans no necesariamente presentan características anatómicas intersexuales, sino que sienten que su cuerpo biológico no coincide con la representación mental que tienen de sí mismas. Esta disociación entre el sexo psicológico y el biológico, alcanza su punto culminante en la adolescencia, pero en la mayoría de los casos inicia desde la infancia.³⁷
79. La identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el derecho a la identidad de género se encuentra protegido bajo el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en tanto se trata de una expresión de la individualidad de la persona, respecto de su percepción sexual y de género ante sí mismo, por lo que sólo a ella corresponde decidir autónomamente cual es esa identidad.³⁸
80. La Primera Sala ha sostenido que el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios que facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales. El hecho de que una persona no cuente con una constancia legal de su existencia, por la falta de reconocimiento de su identidad de género autopercebida, puede dificultar el pleno ejercicio de sus derechos.³⁹
81. En el amparo directo 6/2008, este Tribunal Pleno señaló que resulta contrario a los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad sexual y a la salud, mantener legalmente a una persona en un sexo que no siente como propio, puesto que no podría alcanzar un estado de bienestar integral si no puede adecuar su sexo legal al sexo con el cual se identifica, el cual es distinto al biológico. Para que las personas trans puedan adecuar su sexo psicológico al legal se requiere dar acceso a la rectificación registral del nombre y el sexo.
82. Esto se traduce en que el derecho a la identidad de género implica el derecho de cada persona a que los atributos de la personalidad anotados en registros y documentos de identificación coincidan con las definiciones identitarias que tienen de ellas mismas y, en caso de que no exista tal correspondencia, exista la posibilidad de modificarlas.⁴⁰

³⁵ Para más información, se recomienda revisar el glosario de términos contenido en la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, páginas 15 a 22.

³⁶ Sentencia recaída al amparo directo 6/2008, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Sergio A. Valls Hernández, seis de enero de dos mil nueve, pág. 75.

³⁷ Ibidem, pág. 74.

³⁸ Ibidem, pág. 100.

³⁹ Sentencia recaída al amparo en revisión 1317/2017, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, pág. 43.

⁴⁰ Ibidem, pág. 44.

83. En ese sentido, y conforme a lo sostenido por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, mantener desde el aspecto legal a una persona en un sexo que no siente como propio, mediante la subsistencia del acta de nacimiento primigenia, constituye un atentado contra su intimidad y vida privada (inclusive si sólo se permite el cambio mediante una anotación marginal en el acta del cambio de género).⁴¹
84. Las personas trans lograrán adquirir su verdadera identidad de género siempre y cuando puedan rectificar la mención registral de su nombre y sexo a través de los procedimientos establecidos en la ley.⁴²
85. Así, el registro del acta de nacimiento se convierte en un instrumento primario y punto de partida para ejercer la personalidad jurídica ante el Estado y los particulares, y actuar en condiciones de igualdad ante la ley.⁴³ De ahí que el derecho a la identidad de género implique, necesariamente, la posibilidad de adecuar el acta de nacimiento a esa identidad autopercebida.
86. Por ello, el legislador tiene la obligación de implementar los mecanismos necesarios para el reconocimiento, tutela y garantía de los derechos de las personas trans, para lo cual debe establecer la posibilidad de que puedan adecuar su sexo psicológico al legal a través del acta registral.⁴⁴ La falta de procedimientos adecuados para que su identidad de género autopercebida figure en sus documentos oficiales, se traduciría en una violación a la identidad personal, libre desarrollo de la personalidad, intimidad y vida privada de las personas trans.

El contexto de la niñez trans en México y el mundo.

87. Entendiendo que en el presente caso ha sido sometida a control de este Alto Tribunal una norma que prohíbe de forma absoluta que las personas menores de edad puedan solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento conforme a su identidad de género autopercebida, corresponde analizar la manera en que la identidad de género y la edad confluyen de forma interseccional, generando una forma específica de discriminación en contra de las infancias y adolescencias trans.
88. El Comité sobre los Derechos del Niño ha señalado en sus distintas observaciones generales que, si bien todas las personas requieren de instituciones que permitan garantizar sus derechos humanos, existen motivos adicionales para velar por que las niñas, niños y adolescentes reciban medidas de especial protección.⁴⁵
89. El desarrollo progresivo de las infancias y adolescencias, así como su inmadurez e inexperiencia, tienen como consecuencia que durante su vida se enfrenten a ciertas dificultades tanto formales como materiales para ejercer plenamente sus derechos.⁴⁶ En el caso particular del derecho a la identidad, estas dificultades surgen a partir de que las sociedades, bajo un sesgo adulto centrista, han asumido apriorísticamente que las infancias y adolescencias no son capaces de definir su propia identidad de género.
90. Este Tribunal estima que la vivencia interna e individual del género, así como la expresión de ésta, son características que pueden hacerse presentes desde la niñez y/o adolescencia.
91. Bajo esta tesitura, cuando la comunidad internacional comenzó a reconocer el derecho a la identidad de género autopercebida, en oposición a la asignada al momento del nacimiento, surgieron argumentos en contra, especialmente para el caso de la niñez. Entre los argumentos más recurrentes, encontramos que para ciertos grupos las infancias y adolescencias trans son víctimas de un adoctrinamiento, promovido por los medios de comunicación y por la sociedad, a través del cual se les presiona para que sigan la denominada “tendencia trans”. Asimismo, hay quienes opinan que las personas trans padecen de “disforia de género”, un trastorno que “se resuelve” en la medida en que las personas alcanzan la adultez.⁴⁷

⁴¹ Sentencia recaída al amparo en revisión 101/2019, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, ocho de mayo de dos mil diecinueve, pág. 27.

⁴² Amparo directo 6/2008, op. cit, supra nota 11, pág. 75.

⁴³ Amparo en revisión 101/2019, op. cit, supra nota 16, pág. 23.

⁴⁴ Amparo en revisión 1317/2017, op. cit, supra nota 14, pág. 43.

⁴⁵ Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación General N°2: El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, CRC/GC/2002/2, 15 de noviembre de 2002, párr. 5.

⁴⁶ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 60.

⁴⁷ Naciones Unidas, Informe del Experto Independiente sobre la Protección Contra la Violencia y la Discriminación por Motivos de Orientación Sexual o Identidad de Género a la Asamblea General, Septuagésimo Sexto Periodo de Sesiones, A/76/152, 15 de julio de 2021, párr. 51 y 52.

92. Por su parte, el panorama latinoamericano ha demostrado que los mandatos de la heteronormatividad, cisonormatividad, jerarquía sexual, los binarios de sexo y género y la misoginia, se encuentran profundamente arraigados en el imaginario colectivo, generando una realidad socio-histórica en la que la diversidad es sinónimo de rechazo.⁴⁸
93. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”), al evaluar la situación de los derechos humanos en México, advirtió que ocupa el segundo lugar a nivel mundial, solamente por debajo de Brasil, en cuanto al mayor número de asesinatos de personas de transgénero.⁴⁹
94. Específicamente, en cuanto a la situación de las infancias y adolescencias trans, el Experto Independiente de Naciones Unidas ha señalado que muchos Estados dan por sentado que éstos no son capaces de dar su consentimiento a los procedimientos de reconocimiento del género. Por tanto, los niños suelen quedar excluidos de iure y de facto del reconocimiento del género, lo que les genera un mayor riesgo de persecución, maltrato, violencia y discriminación.⁵⁰
95. También señaló que la infancia y adolescencia trans y de género diverso están protegidas contra la discriminación por motivos de identidad de género. Por su parte, en la Observación General núm. 20 el Comité de los Derechos del Niño afirmó que los adolescentes transgénero suelen ser objeto de persecución, lo que incluye maltrato y violencia, estigmatización, discriminación, intimidación, exclusión de la enseñanza y la formación, así como falta de apoyo familiar y social, y de acceso a la información y los servicios sobre salud sexual y reproductiva. En casos extremos, se ven expuestos a agresiones sexuales, violaciones e incluso la muerte.⁵¹
96. Lo anterior demuestra el clima de intolerancia, de legitimación de la violencia y de discriminación en contra de las personas de identidades de género no normativas y cuerpos diversos. En particular, se han identificado dos ámbitos en los que comúnmente se manifiesta la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes trans: el familiar y el escolar.
97. Respecto al primero de ellos, la CIDH ha recibido información sobre diversos casos en los que las personas LGBTI son sometidas a tratamientos psicoterapéuticos, internaciones “clínicas” o campamentos con el propósito de modificar su orientación sexual o identidad de género.⁵² Cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, suelen ser los padres o tutores quienes consienten la realización de estos supuestos tratamientos que, evidentemente, carecen de indicación médica y representan una grave amenaza para la salud tanto física como mental.
98. Además, el hecho de que las infancias y adolescencias puedan determinar por sí mismas su identidad de género, deriva frecuentemente en violencia intrafamiliar, la cual suele manifestarse en la negativa de los padres, reducción de oportunidades de escolarización, violencia sexual, física y emocional, así como la expulsión del hogar.⁵³
99. En lo que respecta al ámbito educativo, las niñas, niños y adolescentes trans son víctimas de acoso escolar.⁵⁴ Regularmente, son los compañeros y compañeras de la escuela quienes generan un ambiente de hostilidad y violencia hacia las infancias y adolescencias trans, ya sea a través de su marginación y exclusión de los distintos espacios, o bien, mediante la comisión de actos de violencia física, sexual y/o emocional. En ambos casos, el resultado es el aumento de los niveles de ausentismo o la deserción escolar.⁵⁵
100. Sin embargo, lo anterior no implica que la violencia escolar en contra de las niñas, niños y adolescentes trans se reduzca a los malos tratos que puedan llegar a recibir de sus compañeras, compañeros o de las autoridades escolares. Detrás de esta violencia, existe una realidad aún más grave: la discriminación institucional que se proyecta en el ámbito educativo.⁵⁶
101. En principio, debemos recordar que el fenómeno de la discriminación institucional ha sido descrito, desde una perspectiva teórica, como aquel tratamiento diferenciado hacia miembros de grupos especialmente vulnerables, que no encuentra una justificación objetiva ni razonable y que, además, es

⁴⁸ CIDH, Informe Temático: Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, aprobado el 12 de noviembre de 2015, párr. 428.

⁴⁹ CIDH, Informe por País: La Situación de Derechos Humanos en México, aprobado el 31 de diciembre de 2015, párr. 263.

⁵⁰ Informe A/73/152, op. cit, supra nota 27, párr. 33.

⁵¹ Ibidem, párr. 34.

⁵² CIDH, Informe Temático: Violencia Contra Personas LGBTI, op. cit, supra nota 43, párr. 200.

⁵³ Ibidem, párr. 311.

⁵⁴ Ibidem, párr. 317.

⁵⁵ Andrea A. Ortega, Lázaro A. Torres (coords), “Violencia Escolar Contra Estudiantes LGBT en México”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020, pág. 162.

⁵⁶ Ibidem, pág. 167.

consecuencia del propio sistema y prácticas institucionales. De lo anterior se desprende que la discriminación institucional tiene como notas distintivas las siguientes: I) deriva de normas estandarizadas de la sociedad; II) existe un resultado discriminatorio, aun cuando no exista intencionalidad por parte de los miembros de dicha institución o sistema de discriminar.⁵⁷

102. Asimismo, la Corte IDH ha resuelto, en diversos casos, que más allá de las violaciones a derechos humanos que pueden cometer los agentes del Estado individualmente considerados, la falta de debida diligencia en procesos judiciales, la revictimización durante las labores de investigación, entre algunas otras prácticas institucionalizadas, generan una violencia institucional de carácter discriminatorio.⁵⁸
103. El contexto expuesto en estas líneas sirve para enmarcar el análisis jurídico que se llevará a cabo a continuación, máxime que los organismos internacionales han señalado que las personas (incluidas las infancias y adolescencias) que no tienen acceso a procedimientos para ajustar sus documentos de identidad a su identidad de género autopercebida, tienen una mayor exposición a situaciones de abuso y discriminación.⁵⁹

❖ **Derecho a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.**

104. Para justificar la siguiente parte del estudio, es necesario exponer algunas particularidades en torno al derecho a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad y sus implicaciones en materia de identidad sexual y de género, y su relación con la identidad personal, la vida privada y la propia imagen.
105. Como se mencionó, el artículo 1o. de la Constitución Federal, en lo que al caso interesa, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
106. Al respecto, este Tribunal Pleno ha señalado que, del derecho fundamental a la **dignidad humana**, deriva el de libre desarrollo de la personalidad, es decir, el derecho de todo ser humano a elegir, en forma libre y autónoma, cómo vivir su vida, lo que comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; la de procrear hijos y decidir cuántos, o bien, decidir no tenerlos; la de escoger su apariencia personal; así como su libre concepción sexual.⁶⁰
107. En ese precedente se reconoció que es un hecho indiscutible que la naturaleza humana es sumamente compleja, lo cual, en la especie, se manifiesta en uno de los aspectos que la conforman, esto es, la preferencia sexual de cada individuo, que indudablemente orienta también su proyección de vida.
108. Este Alto Tribunal, en la tesis P. LXVI/2009⁶¹ ha sostenido que del derecho a la dignidad humana se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros:
- El derecho a la vida.
 - A la integridad física y psíquica.
 - Al honor.
 - A la privacidad.
 - Al nombre.
 - A la propia imagen

⁵⁷ McCrudden, Christopher, "Institutional Discrimination", Oxford Journal of Legal Studies, vol. 2, núm. 3, 1982, págs. 303-367. Knowles, Louis L. y Kenneth, Prewitt (eds.), Institutional Racism in America, Englewood, 1969.

⁵⁸ Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350, párr. 295-299. Corte IDH: Caso Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C N 405, párr. 157.

⁵⁹ Informe A/HRC/29/23, op. cit, supra nota 26, párr. 79.

⁶⁰ Esto lo determinó al resolver el amparo directo civil 6/2008, en sesión pública de seis de enero de dos mil nueve, por unanimidad de 11 votos. De este asunto derivaron, entre otros, los siguientes criterios: "**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.**" Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009. Tesis P. LXVI/2009; "**DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.**" Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009. Tesis P. LXVII/2009; y "**DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.**" Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009. Tesis P. LXV/2009.

⁶¹ De rubro "**DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.**" Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, diciembre de 2009, página 8.

- Al estado civil.
 - El propio derecho a la dignidad personal.
 - Al libre desarrollo de personalidad.
109. En esa tesitura, este Alto Tribunal en la tesis P. LXVII/2009, ha referido que dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos⁶².
110. Asimismo, definió al derecho a la propia imagen como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; el de identidad personal, entendido como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer.
111. Por tanto, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.
112. Consiguientemente, al resolver el amparo en revisión 1317/2017⁶³, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia señaló que, relacionado al libre desarrollo de la personalidad está el derecho a la identidad personal y, particularmente el derecho a la identidad de género, el cual supone la manera en que la persona se asume a sí misma.
113. El citado precedente indicó que la identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la percibe, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género.
114. De igual manera, se precisó que la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación.
115. Sobre este punto, la Corte Interamericana ha referido que el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios que facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶⁴.
116. Por tanto, la falta de reconocimiento de la identidad puede implicar que la persona no cuente con una constancia legal de su existencia, dificultando el pleno ejercicio de sus derechos.
117. Ahora bien, este Alto Tribunal, al resolver el amparo directo 6/2008, ya ha dicho que tratándose de las personas transgénero o personas trans que, por su condición, son objeto de rechazo y discriminación, el legislador debe implementar los mecanismos necesarios para el reconocimiento, tutela y garantía de sus derechos fundamentales, para lo cual es de suma relevancia que puedan adecuar su identidad de género, lo que sólo se logra a través de la rectificación registral del nombre, el sexo y el género.

⁶² Tesis aislada P. LXVII/2009. “**DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.**” Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009. Página 7.

⁶³ Fallado el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, por mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz quien se reserva el derecho de formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández (Presidenta y Ponente) en contra del emitido por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo

⁶⁴ Ibid.

118. De lo contrario, se negaría su derecho a la identidad personal y, de ahí, a su libre desarrollo como parte del derecho a la dignidad, a partir de los cuales se afirman frente a sí mismos y frente a los demás, aunado a la vulneración de su derecho a la intimidad y a la vida privada⁶⁵.
119. Por lo tanto, el derecho de las personas a definir de manera autónoma su propia identidad sexual y de género se hace efectiva garantizando que tales definiciones concuerden con los datos de identificación consignados en los distintos registros así como en los documentos de identidad.
120. Lo anterior se traduce en la existencia del derecho de cada persona a que los atributos de la personalidad anotados en esos registros y otros documentos de identificación coincidan con las definiciones identitarias que tienen de ellas mismas y, en caso de que no exista tal correspondencia, debe existir la posibilidad de modificarlas.
121. Por su parte, al resolver el amparo en revisión 101/2019, la Segunda Sala enfatizó que el respeto pleno y reconocimiento legal del derecho de cada persona a la identidad de género se basa *“únicamente en el consentimiento libre e informado de la persona solicitante”*, en virtud que encuentra su fundamento en la autodeterminación de la persona que da sentido a su existencia, así como en el derecho a la dignidad y la vida privada.
122. Por ende, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha indicado que los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias *“para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí”*, así como para que *“existan procedimientos mediante los cuales todos los documentos de identidad emitidos por el Estado que indican el género o el sexo de una persona —incluyendo certificados de nacimiento, pasaportes, registros electorales y otros documentos— reflejen la identidad de género profunda que la persona define por y para sí.”*
123. Ello, en atención a que la falta de reconocimiento de la identidad de una persona trans puede configurar una injerencia en la vida privada. En este sentido, el Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, recomendó a los Estados expedir, a quienes los soliciten, documentos legales de identidad que reflejen el género preferido del titular; de igual manera, facilitar el reconocimiento legal del género preferido por las *personas trans* y disponer lo necesario para que se vuelvan a expedir los documentos de identidad pertinentes con el género y el nombre preferidos, **sin conculcar otros derechos humanos**⁶⁶.
124. En este sentido, se precisó que la falta de correspondencia entre la identidad sexual y de género que asume una persona y la que aparece registrada en sus documentos de identidad implica negarle una dimensión constitutiva de su autonomía personal —del derecho a vivir como uno quiera— lo que a su vez puede convertirse en objeto de rechazo y discriminación por los demás —derecho a vivir sin humillaciones— y a dificultarle las oportunidades laborales que le permitan acceder a las condiciones materiales necesarias para una existencia digna.
125. En relación con ello, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas ha señalado que las personas trans afrontan diversos obstáculos para ejercer derechos, en el ámbito laboral, de la vivienda, al momento de adquirir obligaciones, gozar de prestaciones estatales, o cuando viajan al extranjero como consecuencia de la falta de reconocimiento legal de su género autopercebido⁶⁷.
126. Así, la falta de reconocimiento del derecho a la identidad de género puede a su vez obstaculizar el ejercicio de otros derechos fundamentales y por ende tener un impacto diferencial importante hacia las personas trans, las cuales suelen encontrarse en posición de vulnerabilidad.
127. De ahí que el derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género y a que los datos que figuran en los registros, así como en los documentos de identidad sean acordes o correspondan a la definición que tienen de sí mismos, se encuentra protegido por la Convención Americana a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (artículo 7),⁶⁸ el derecho a la privacidad (artículo 11.2),⁶⁹ el reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3),⁷⁰ y el derecho al nombre (artículo 18)⁷¹.

⁶⁵ Tesis P. LXIX/2009, Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, p17, **“REASIGNACIÓN SEXUAL. ES UNA DECISIÓN QUE FORMA PARTE DE LOS DERECHOS AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.”**

⁶⁶ Opinión consultiva OC-24/17, párrafo 113.

⁶⁷ Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, 17 de noviembre de 2011, A/HRC/19/41, párr. 71.

⁶⁸ **Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

⁶⁹ **Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad**

(...)

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

⁷⁰ **Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica**

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

⁷¹ **Artículo 18. Derecho al Nombre**

128. En relación a ello, la Corte Interamericana señala que el derecho a la identidad de las niñas y niños reconocido por el artículo 8 de la Convención sobre Derechos del Niño el cual establece en su primer inciso que *“los Estados partes se comprometen a respetar el derecho de las niñas y niños a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”*, enfatizando que el derecho a la identidad estaba íntimamente ligado a la persona en su individualidad específica y vida privada; implica la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia. **Por tanto, las consideraciones relacionadas con el derecho a la identidad de género también son aplicables a niñas y niños para que se reconozca su identidad de género autopercibida⁷².**
129. Aunado a que este derecho debe ser entendido conforme a las medidas de protección especial que se dispongan a nivel interno de conformidad con el artículo 19 de la Convención Americana, las cuales deben diseñarse necesariamente en concordancia con los principios del interés superior de la niñez, el de la autonomía progresiva, a ser escuchado y a que se tome en cuenta su opinión en todo procedimiento que lo afecte, de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, así como al principio de no discriminación.
130. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al emitir el *“informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales”⁷³*, señaló que la vivencia interna e individual del género, así como la expresión de género, son características que se pueden hacer presentes desde la niñez y/o la adolescencia. En virtud que diversos estudios y encuestas retrospectivas dan cuenta de testimonios que las personas trans y de género diverso toman conciencia de su identidad de género a una edad temprana⁷⁴.
131. Asimismo, en el comunicado de prensa 61/17 denominado *“aceptemos la diversidad y protejamos a niñas/os/es y adolescentes trans y de género diverso”⁷⁵*, la Comisión Interamericana destacó el papel crucial que juegan las familias en la creación de un entorno seguro y afectuoso; reseñó los principales desafíos que enfrentan niñas, niños y adolescentes trans y de género diverso en relación con el reconocimiento legal de la identidad de género, hostigamiento escolar, salud mental, la atención sanitaria e impunidad frente a la violación de sus derechos.
132. En ese documento, señaló que en algunas familias, las niñas, niños y adolescentes trans y de género diverso son todavía estigmatizados, pues se les margina y rechaza. Muchos de ellos corren el riesgo de ser víctimas de violencia física, sexual y psicológica, e incluso de los llamados *“crímenes de honor”*, en entornos comunitarios y en su propia familia.
133. Las niñas, niños y adolescentes trans y de género diverso también son más vulnerables a la violencia en la escuela (acoso) y a la exclusión en la clase, en los juegos, en los baños y en los vestuarios, camino a la escuela y a casa y en la red (ciberacoso).
134. Conforme a todo lo expuesto, como se dijo, el Estado debe garantizar a las personas que puedan ejercer sus derechos y contraer obligaciones en función de esa misma identidad, sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad, más aún cuando ello involucra una exposición continua al cuestionamiento social sobre esa misma identidad afectando así el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos por el derecho interno y el derecho internacional.
135. En suma, una vez vertido el parámetro constitucional, convencional y legal que rige a los principios de interés superior de la infancia, en relación con los de igualdad, no discriminación y libre desarrollo de la personalidad; podemos advertir que las niñas y los niños son titulares de los mismos derechos que los adultos, por tanto, si cada persona tiene el derecho de definir de forma autónoma su identidad sexual y de género y a que los datos que figuran en los registros oficiales –como son las actas de nacimiento– y otros documentos de identidad, sean acordes o correspondan a la definición que tienen de sí mismos; el Estado tiene la obligación de regular y establecer las directrices adecuadas para tales fines.

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

⁷² Opinión consultiva OC-24/17, párrafo 154.

⁷³ Doc. 239. 7 de agosto 2020. Página 48. Visible en la siguiente liga:
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>

⁷⁴ En el mismo informe se cita “Arnold H. Grossman, Anthony R. D’augelli y Nickolas P. Salter, “Male-to-Female Transgender Youth”, *Journal of GLBT Family Studies* 2, No. 1 (2006)”.

⁷⁵ CIDH. Comunicado de Prensa No. 61/17: “Aceptemos la diversidad y protejamos a niñas/os/es y adolescentes tras y de género diverso”, 16 de mayo de 2017.

VI.2. CASO CONCRETO.

136. A partir del contexto anterior, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que el inciso b), del segundo párrafo, del artículo 134 BIS, del Código Civil para el Estado de Baja California, al establecer “*Tener al menos 18 años de edad cumplidos*”, realiza una distinción basada precisamente en la edad de aquellas personas que solicitan el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, lo cual impacta directamente en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
137. En ese sentido, tal y como se precisó al resolver la acción de inconstitucionalidad 132/2021⁷⁶, donde se analizó una disposición normativa similar a la ahora impugnada, este Alto Tribunal debe analizar la constitucionalidad de la norma bajo un escrutinio más estricto de la medida legislativa.
138. Pues bien, esta Suprema Corte ha reiterado que cuando una norma sostiene una distinción que se basa en una categoría sospechosa, el examen que debe llevarse a cabo es el “escrutinio estricto”:

IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ERICTO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que cuando una ley contiene una distinción basada en una categoría sospechosa, es decir, en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional (el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), el juzgador debe realizar un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad, puesto que estas distinciones están afectadas de una presunción de inconstitucionalidad. Si bien la Constitución no prohíbe que el legislador utilice categorías sospechosas, el principio de igualdad garantiza que sólo se empleen cuando exista una justificación muy robusta para ello.⁷⁷

139. Además, esta Suprema Corte también ha sostenido que cuando está en juego el interés superior de la niñez, la norma tiene que ser analizada por medio del “escrutinio estricto”:

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ERICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.⁷⁸

⁷⁶ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 132/2021. Resuelta el trece de junio de dos mil veintitrés, donde se declaró la invalidez del artículo 144 Ter, párrafo primero, en su porción normativa “mayores de edad”, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

⁷⁷ Tesis 1a./J. 66/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, página 1462, registro digital, 2010315.

⁷⁸ Tesis P./J. 7/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 10, registro digital 2012592.

140. Al respecto, se estima conveniente hacer una explicación de la forma en la que se realiza el examen para poder clarificar las diferencias que existen entre un escrutinio ordinario y el estricto que debe aplicarse a las distinciones legislativas que inciden en niños, niñas y adolescentes.
141. En una primera grada, debe examinarse si la norma cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional. Cuando se aplica el test de escrutinio estricto para enjuiciar una medida legislativa que realiza una distinción no debe exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible.
142. Dicho de otra forma, la finalidad perseguida no debe ser abiertamente contradictoria con las disposiciones constitucionales. Así, al elevarse la intensidad del escrutinio, debe exigirse que la finalidad tenga un apoyo constitucional claro: debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante, es decir, proteger un mandato de rango constitucional.
143. En segunda grada, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; es decir, que la medida debe estar totalmente encaminada al logro de la finalidad, sin que se considere suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos.
144. En la tercer y última grada del examen de igualdad, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.
145. Pues bien, en principio, se considera necesario analizar el contenido del Código Civil para el Estado de Baja California, en específico el Capítulo Décimo Primero denominado "*DE LA RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL*", del cual se advierte lo siguiente:

ARTICULO 131.- La rectificación de un acta del Registro Civil, se hará conforme el procedimiento administrativo que señala este Código.

ARTICULO 132.- Ha lugar a pedir la rectificación:

I.- Cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental;

II.- Cuando en las actas del Registro Civil existan errores mecanográficos, ortográficos, de letras, de palabras concernientes a la real identificación de la persona, o de otra índole;

III.- Cuando se trate de omisión de un dato que deba constar en el acta respectiva, de acuerdo con este Código;

IV.- Cuando se trate de errores mecanográficos o de impresión que se desprendan del contenido del acta o de los documentos que integran el Apéndice; y

V.- Cuando haya que variarse la fecha, el nombre o apellido del registrado en las actas de nacimiento, para adecuarlo a la realidad social sin que se altere la filiación o parentesco del registrado, demostrando través de documentos fehacientes que siempre se ha ostentado con un nombre distinto del que aparece en el registro de nacimiento o bien, que ha sufrido daño por el mismo. En este último supuesto, será necesario que se presente un estudio psicológico emitido por un psicólogo autorizado por el Poder Judicial o Institución Pública, del cual se desprenda el daño referido. En tratándose de otros medios probatorios deberá promoverse en la vía jurisdiccional.

Se entiende que no se altera la filiación o parentesco del registrado, cuando permanecen salvaguardados el resto de los datos que permiten establecerla, como sería el nombre de la madre, el padre, hijo o cónyuge.

VI.- Quando se solicite modificar el género para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en el acta de nacimiento primigenia, sin que se altere la filiación o parentesco del registrado.

ARTICULO 133.- Pueden pedir la rectificación de un acta del Registro Civil, las personas a quienes se refiere o afecte el acto de que se trate.

Tratándose de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, podrá pedir la rectificación quien ejerza la patria potestad o el tutor.

ARTICULO 133 BIS.- Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

La expedición de la nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, no alterará de modo alguno la filiación de la persona que solicite este trámite administrativo.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de (sic) su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

Las personas a quienes se les otorgue una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, deberán realizar las gestiones pertinentes para la modificación de los documentos relacionados a su identidad personal y electoral, reconocimiento de nivel educativo, obligaciones fiscales y documentación migratoria en su caso, así como todos los necesarios para el ejercicio de sus derechos y obligaciones jurídicas.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y autoridades correspondientes del Registro Civil cumpliendo todas las formalidades que exigen el Código Civil y la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.

El acta de nacimiento primigenia quedará resguardada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial, petición ministerial o por el interesado.

Al proceder la rectificación en razón de cambio en la identidad de género, se tendrá por entendido para efectos legales que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto se expida.

ARTICULO 134.- El interesado en la rectificación de un acta del Registro Civil, deberá presentar ante el Oficial del Registro Civil una solicitud por escrito que deberá contener:

- I.- Nombre, domicilio y generales del interesado;
- II.- Los datos del acta de cuya rectificación se trate;
- III.- El señalamiento de los motivos de la rectificación del acta.

A la solicitud deberá acompañarse:

- A).- Copia de la solicitud que quedará en la Oficialía del Registro Civil;
- B).- Copia certificada del acta de que se trate, expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- C).- Copia certificada de las actas relacionadas con aquella cuya rectificación se solicite y de los documentos justificativos de la rectificación.

ARTICULO 134 BIS.- Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:

- I. Solicitud debidamente requisitada;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;
- III. Original y copia fotostática de su identificación oficial; y
- III. Comprobante de domicilio.

Además de lo señalado en las fracciones anteriores, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana;
- b) Tener al menos 18 años de edad cumplidos.**

Así como manifestar lo siguiente:

c) El género solicitado y, en su caso, el nuevo nombre con motivo del nuevo género. El levantamiento se realizará ante la Oficina del Registro Civil del Estado en que se encuentre el acta de nacimiento primigenia, con la comparecencia de la persona interesada, donde se procederá a hacer la anotación y la reserva correspondiente. El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial. Una vez cumplido el trámite, la Dirección del Registro del Estado, enviará los oficios con la información en calidad de reservada, a las autoridades estatales y federales que estime pertinentes, así como a los organismos autónomos en materia electoral y de acceso a la información pública para los efectos legales procedentes.

El levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, se hará en un plazo no mayor de diez días hábiles.

146. De la lectura integral de los artículos transcritos se aprecia que el Código Civil para el Estado de Baja California reconoce, de forma general, la posibilidad que cualquier persona pueda pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, por cuestiones de reconocimiento de identidad de género.
147. Sin embargo, el numeral 133 del citado ordenamiento dispone que pueden pedir la rectificación de un acta del Registro Civil, las personas a quienes afecte el acto de que se trata; particularmente, *tratándose de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho*, podrá pedir la rectificación del acta quien ejerza la patria potestad o tutor.
148. Por su parte, el artículo 134 BIS, párrafo segundo, hace referencia a los requisitos que deben cumplirse para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, entre los cuales se encuentra el relativo a ***tener al menos dieciocho años de edad cumplidos***.
149. Consecuentemente, el punto medular de análisis en esta acción de inconstitucionalidad radica en determinar si tal requisito establecido por el legislador de Baja California, resulta constitucional o no a la luz de los principios del interés superior de los menores de edad, igualdad y no discriminación y libre desarrollo de la personalidad.
150. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que, si bien es incuestionable la libertad de configuración que poseen los Congresos estatales para regular ciertas materias, como la civil, es de la mayor importancia destacar que dicha libertad se encuentra limitada por los mandatos constitucionales y el reconocimiento de derechos humanos desde la Constitución y los tratados internacionales suscritos por México⁷⁹.
151. Bajo este escenario, resulta procedente someter la norma impugnada ante el escrutinio estricto que debe aplicarse a las distinciones legislativas que inciden en los derechos de niñas, niños y adolescentes, pues se trata de una distinción basada en una de las categorías sospechosas previstas en el artículo 1° constitucional.

Escrutinio estricto.

Primera grada.

152. En cuanto a la primera grada, es necesario analizar si la finalidad que tuvo el legislador al emitir la norma impugnada resultaba no sólo válida sino imperiosa.
153. Así, de los trabajos legislativos y los informes presentados por las autoridades, resulta evidente que el objetivo del legislador al emitir la norma era la *“protección”* de la niñez.
154. No hay duda de que esta finalidad no sólo es legítima sino imperiosa. Como se señaló líneas arriba, el Estado tiene la obligación de proteger a las infancias y adolescencias de manera especial, por el estado de vulnerabilidad en que se encuentran y por su *“inmadurez e inexperiencia”*, aunado al reconocimiento de su autonomía progresiva, a medida que crecen.

⁷⁹ Ver tesis 1ª/J. 45/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de esta Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo I, junio de 2015, página 533, de rubro: ***“LIBERTAD CONFIGURATIVA DEL LEGISLADOR. ESTÁ LIMITADA POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN QUE OPERAN DE MANERA TRANSVERSAL”***.

155. También se expuso que hay ocasiones en que incluso es exigible que el Estado imponga medidas de carácter obligatorio en atención a la inmadurez de los niños, niñas y adolescentes. Pero también que estas medidas paternalistas sólo encuentran justificación cuando se dirigen a atender las necesidades básicas o que tienen como objetivo que estos puedan desarrollar su personalidad y autonomía como seres individuales. En ningún caso esas medidas pueden tener como objetivo imponer una visión moral de la vida que debe llevar una persona, aun cuando ésta no haya cumplido la mayoría de edad.
156. En este caso, la medida estatal puede encontrar dos interpretaciones. La prohibición de cambiar los documentos de identidad en el caso de niños, niñas y adolescentes puede leerse, por un lado, como una medida estatal que impone un juicio moral en el acto de cambiar al género autopercebido en contraposición al asignado al nacimiento. Al imponer esta carga moral, el legislador le da libertad a la persona adulta de llevar a cabo esa elección, pero *“protege”* a la niñez de elegir una conducta que categoriza como *“inmoral”*. Bajo esta interpretación, el paternalismo estatal no podría ser aceptado como una finalidad legítima y mucho menos imperiosa, pues tendría como objetivo imponer ideales morales. Por ello, no superaría la primera grada del examen de escrutinio estricto y tendría que ser declarada inconstitucional.
157. En una segunda interpretación, se podría entender que la finalidad del legislador fue evitar que los niños, niñas y adolescentes, tomen decisiones de carácter *“permanente”*, cuando no están listos para hacerlo. Estas decisiones pueden tener repercusiones en el desarrollo de su personalidad y la construcción del tipo de personas que quieren ser. Así, a pesar de reconocer que muchas personas trans reconocen su género autopercebido distinto al asignado durante la niñez, lo cierto es que también puede haber situaciones que lleven a una niña, niño o adolescente a tomar una decisión sin la seguridad y madurez requerida para decisiones que pueden tener repercusiones permanentes en su vida. Bajo esta interpretación, se podría entender que el legislador no tiene como finalidad evitar que la niñez cambie sus documentos de identidad para que estos reflejen su identidad de género autopercebida como un juicio moral en contra de esta modificación. Sino que su objetivo es que los niños, niñas y adolescentes esperen a tener la madurez y desarrollo suficientes para tomar decisiones como el reconocimiento legal del cambio de género, que puedan tener impacto significativo en su futuro.
158. Bajo esta segunda interpretación de la finalidad del legislador, se podría considerar que la norma sí supera la primera grada, pues tiene como objetivo proteger a la niñez de tomar decisiones trascendentes en su vida, cuando no cuenta con la madurez para ello. Ello, como se analizó anteriormente, es parte del derecho al interés superior de la niñez y, por lo tanto, es una finalidad constitucionalmente imperiosa.
159. Sin decantarse por alguna de las dos interpretaciones, es preciso seguir el examen a partir de la segunda interpretación adelantada, de tal manera que se pueda concluir si bajo alguna de las dos interpretaciones la norma resulta válida.

Segunda grada.

160. En la segunda grada se debe analizar si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, es decir, debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos.
161. Bajo esta grada, se podría considerar que la distinción que hace la norma entre personas adultas y personas que no han cumplido los dieciocho años es una distinción arbitraria. Si la finalidad de la norma es proteger a la niñez de tomar decisiones trascendentes en su vida, cuando no cuenta con la madurez para ello, lo cierto es que los dieciocho años es una edad arbitraria, pues seguramente habrá personas menores de esa edad plenamente conscientes y maduras para tomar esa decisión, y por el otro, personas mayores de dieciocho años que tomen decisiones impulsivas.
162. Con estas consideraciones en mente, se tendría que concluir que la norma no cumple con la segunda grada del examen, pues no está totalmente encaminada a la consecución de la finalidad que se ha identificado.
163. Sin embargo, no se puede perder de vista que, en México, como en varios otros países, se ha establecido la *“mayoría de edad”* a los dieciocho años, pues se entiende que marca de manera objetiva el fin de la niñez/adolescencia, momento en que de manera general se considera que las personas alcanzan la madurez y desarrollo necesarios para tomar decisiones y conducir su vida de manera autónoma.
164. En este sentido la Primera Sala ha establecido lo siguiente:

(...) la premisa ontológica de que el niño como sujeto de derechos, dada su condición de menor edad, se encuentra en el desarrollo de su autonomía, la cual va adquiriendo en forma progresiva en la medida que atraviesa sus etapas de crecimiento físico, mental, emocional, etcétera, hasta alcanzar legalmente la mayoría de edad, momento en el que se le considera con la autonomía plena para ejercer por sí mismo todos sus derechos; mientras esto último sucede, se estima que el menor de edad requiere de una protección reforzada por parte de quienes tienen a su cargo el ejercicio de la patria potestad y de las instituciones del Estado, que en lo que al caso interesa, implica ponderar sus opiniones precisamente tomando en cuenta el grado de desarrollo de esa autonomía, atento a su edad cronológica y a su madurez mental.⁸⁰

165. Así, aunque en ocasiones los dieciocho años no marquen de manera precisa cuando una persona llega a la madurez y desarrollo requeridos para tomar todas las decisiones de manera autónoma, resulta válido que la autoridad establezca un momento objetivo como lo es la mayoría de edad legal.

166. Por estas razones, se concluye que el examen sí supera la segunda grada del escrutinio estricto.

Tercera grada.

167. Finalmente, en la tercera grada debemos analizar si la medida legislativa en estudio es la menos restrictiva para conseguir la finalidad imperiosa.

168. Ha quedado claro que la única finalidad imperiosa que se podría aceptar en este caso es que el legislador haya tenido como objetivo que los niños, niñas y adolescentes tomen decisiones que pueden tener consecuencias trascendentes en su vida, cuando cuenten con la madurez y desarrollo adecuado para hacerlo. Por tanto, este Pleno considera que la norma impugnada no puede superar la tercera grada del examen. Ello porque limitar de manera absoluta el derecho de la niñez a que se reconozca su identidad de género autopercebida en registros y documentos de identidad, no es la medida menos restrictiva para impedir que los niños, niñas y adolescentes tomen decisiones impulsivas que puedan perjudicarlos en el futuro.

169. Prueba de ello es que en el derecho comparado encontramos evidencia de que en otros países han encontrado procedimientos especiales, que establecen salvaguardas para la niñez pero que permiten el ejercicio de su derecho a la identidad de género y que ésta se reconozca.

170. Así, por ejemplo, la Corte IDH reconoció a la Ley 26.743 de Argentina “sobre el derecho a la identidad de género de las personas” como una buena práctica sobre cómo debe legislarse en materia de identidad de género de niñas, niños y adolescentes. La norma en cuestión exige únicamente el consentimiento libre e informado de la niña, niño o adolescente, el consentimiento de sus representantes y la asistencia legal. Además, se trata de un procedimiento de naturaleza administrativa que cuenta, además, con una vía jurisdiccional sumárisima y excepcional, para aquellos casos en los que no sea posible obtener el consentimiento de los representantes legales.⁸¹

171. Este Pleno concluye, que tras un análisis integral (considerando todas las finalidades que podría tener la norma) mediante un examen de escrutinio estricto, se llega a la determinación de que la norma impugnada es inconstitucional pues vulnera de manera innecesaria el derecho de la niñez a su identidad de género y el reconocimiento de la misma en los registros y documentos de identidad, siendo que se encuentra que hay alternativas que tiene el legislador para respetar el derecho de la niñez y su autonomía progresiva, y que al mismo tiempo establezca salvaguardas para cumplir con su obligación de proteger a los niños, niñas y adolescentes.

172. Sin que obste a la anterior conclusión, que el artículo 133 del Código Civil para el Estado de Baja California, disponga que pueden pedir la rectificación de un acta del Registro Civil, las personas a quienes se refiere o afecte el acto de que se trate y que, tratándose de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, podrá pedir la rectificación quien ejerza la patria potestad o el tutor.

173. Lo anterior, ya que como ha quedado manifiesto a lo largo de esta sentencia, el derecho a la identidad de género corresponde a los niños, niñas y adolescentes trans que deseen presentar solicitudes para que se reconozca en los documentos y los registros su identidad de género autopercebida; lo cual no basta con la solicitud presentada por quien ejerce la patria potestad o quien ostente la calidad de tutor, sino que el procedimiento correspondiente para la rectificación de acta debe establecerse conforme a las medidas de protección especial que se dispongan a nivel interno de conformidad con el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, las cuales deben encontrarse diseñadas necesariamente en concordancia con los principios del interés superior de la infancia, el de la autonomía progresiva, a ser escuchado y a que se tome en cuenta su opinión en todo procedimiento que les afecte.

⁸⁰ Sentencia recaída al amparo directo en revisión 8577/2019, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, tres de junio de dos mil veinte, párrafo 136.

⁸¹ OC-24/17, op. cit, supra nota 21, párr. 156.

174. En todo caso, sin prejuzgar sobre la constitucionalidad o no de porciones normativas no cuestionadas en el presente asunto, la salvedad de acudir por medio de quien ejerce la patria potestad o en calidad de tutor, puede aplicarse para los demás supuestos de rectificación de acta del registro civil que establece el numeral 132 del mismo ordenamiento civil local, es decir, cuando en las actas del Registro Civil existan errores mecanográficos, ortográficos, de letras, de palabras concernientes a la real identificación de la persona, o de otra índole, así como cuando se trate de omisión de un dato que deba constar en el acta respectiva, entre otros.

Parámetro de regularidad en torno a la rectificación de actas de nacimiento de la niñez.

175. Ahora bien, una vez concluido que es inconstitucional que el legislador límite de manera absoluta el derecho a que se reconozca legalmente su identidad de género autopercibida a infancias y adolescencias trans, resulta indispensable precisar las condiciones que debe cumplir el procedimiento de rectificación del acta de nacimiento de niños, niñas y adolescentes, para garantizar el pleno ejercicio del derecho en cuestión. Estas precisiones tienen como fundamento las consideraciones que se han vertido en esta sentencia.
176. En efecto, el Estado está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio efectivo de su identidad de género sin discriminación, con pleno respeto a su autonomía progresiva, escuchando su opinión en todas las decisiones que afecten su vida y a la luz de su interés superior⁸².
177. Además, es fundamental adoptar una perspectiva interseccional,⁸³ reconociendo que la edad y la identidad de género son dos condiciones que convergen en este grupo y configuran una vulnerabilidad específica. Por ello, cualquier medida debe partir de que las infancias y adolescencias trans padecen violencia, invalidación y discriminación estructural en todos los ámbitos de su vida, únicamente por el hecho de ser ellas y ellos⁸⁴.
178. Como se señaló en apartados previos, la Corte IDH ha sostenido que para hacer efectivo el derecho a la identidad autopercibida de las personas, es necesario que los procedimientos para la modificación de los registros y documentos de identidad cumplan con “ciertas características mínimas, de manera que ese derecho se vea efectivamente protegido.”⁸⁵ De acuerdo con lo anterior, y todas las consideraciones que se hicieron en esta sentencia respecto del derecho específico de niñas, niños y adolescentes al reconocimiento legal de su identidad de género autopercibida, este Pleno concluye que **cualquier procedimiento** para la rectificación de los documentos de identidad de un niño, niña o adolescente **debe observar los siguientes criterios:**
1. Debe preverse un procedimiento ágil, expedito, gratuito, sencillo y eficaz, enfocado en la adecuación integral de la identidad de género autopercibida, diseñado con perspectiva interseccional y basado sustancialmente en el consentimiento libre e informado de la niña, niño o adolescente⁸⁶. En esa lógica, el proceso debe ser materialmente de naturaleza administrativa.⁸⁷
 2. El procedimiento les debe permitir registrar y/o cambiar, rectificar o adecuar su nombre y demás componentes de su identidad mediante la emisión de un acta nueva, sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad⁸⁸.
 3. No pueden exigirse requisitos basados en prejuicios o estereotipos, como la acreditación de procedimientos quirúrgicos u hormonales; certificaciones médicas, psicológicas, o de cualquier otro tipo que resulten estigmatizantes o irrazonables⁸⁹.
 4. El procedimiento debe efectuarse a través de sus tutores o bien, de un representante legal y con la voluntad expresa de la persona menor de edad⁹⁰.

⁸² Ibidem, párr. 151, 154 y 155; y Convención sobre los Derechos del Niño arts. 2, 3.1, 6 y 12.

⁸³ La **perspectiva interseccional** permite evaluar y remediar la forma en que múltiples fuentes de opresión operan en forma conjunta para subordinar y discriminar a las infancias trans. Diversos tribunales constitucionales e internacionales en el mundo han adoptado un enfoque interseccional cuando se trata de los derechos de minorías. Véase, por ejemplo: Suprema Corte de la India, *Patan Jamal Vali V. State of Andhra Pradesh*; Corte Constitucional de Sudáfrica, *Mahlangu and Another v. Minister of Labour and Others*; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-141/15; TEDH, B.S. v. *España*; Corte IDH, Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador; y Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala.

⁸⁴ OC-24/17, op. cit, supra nota 21, párr. 33.

⁸⁵ Ibidem, párrafo 117.

⁸⁶ OC-24/17, op. cit, supra nota 21, párr. 127.

⁸⁷ Ibidem, párrafos 160, 169 y 171.

⁸⁸ Ibidem, párrafo 115.

⁸⁹ Ibidem, párr. 129.

⁹⁰ Ibidem, párr. 129 y 161.

5. Asimismo, la solicitante debe contar con la asistencia de la procuraduría de los derechos de la infancia⁹¹.
 6. Cuando se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno de los representantes, debe existir un procedimiento sumario que permita resolver la cuestión en sede judicial, teniendo en cuenta la autonomía progresiva y el interés superior de la niñez⁹².
 7. Los procedimientos deben ser confidenciales y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de la identidad de género ⁹³.
 8. Finalmente, los efectos del procedimiento no deben alterar la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia⁹⁴.
179. Estos lineamientos forman parte del contenido mínimo del derecho a la identidad de género de las infancias y adolescencias trans: son criterios obligatorios que conforman el parámetro constitucional, y deberán ser respetados por cualquier normatividad que regule tales procedimientos.
180. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos.

VII. EFECTOS.

181. Ante la declaratoria de invalidez de la norma impugnada y con fundamento y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal Pleno fija los efectos la sentencia.
182. De tal forma, se vincula al Congreso del Estado de Baja California para que reforme el artículo 134 BIS, párrafo segundo, inciso b), del Código Civil estatal, con el objeto de establecer un procedimiento sumario para el levantamiento de nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, que proteja el interés superior de la infancia.
183. Finalmente, se dispone que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los **doce meses** siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California, plazo para que se adecue la codificación civil, en los términos precisados.

VIII. DECISIÓN.

184. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 134 BIS, párrafo segundo, inciso b), del Código Civil para Estado de Baja California, adicionado mediante el Decreto No. 75, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de febrero de dos mil veintidós, por las razones expuestas en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, ese Congreso estatal deberá legislar con el objeto de establecer un procedimiento sumario para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida, que atienda al interés superior de la niñez, tal como se precisa en el apartado VII de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

⁹¹ La legislación civil de Puebla ya prevé la posibilidad de que la Procuraduría de Protección de los Derechos de las NNA participe en los procedimientos judiciales o administrativos de niños, en particular cuando se trata de la protección de su derecho a la identidad (artículo 7, fracción XVI, de la Ley de la Procuraduría). Además, tanto el artículo 623 del Código Civil de Puebla, como el artículo 7, fracción XXVII, de la Ley de la Procuraduría establecen que en el caso de que las personas que ejerzan la patria potestad tengan un interés opuesto al de los menores de edad sujetos a ella, éstos contarán con la representación de la Procuraduría. A su vez, la Procuraduría podrá intervenir en aquellos casos en los que la integridad física, mental o el desarrollo de los menores de edad se vean menoscabados por quienes ejercen la patria potestad (art. 7, f. XXV).

OC-24/17, op. cit, supra nota 21, párr. 156.

⁹² *Idem*.

⁹³ *Ibidem*, párr. 160.

⁹⁴ *Ibidem*, párr. 119 y 120.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf apartándose de las consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek apartándose de las consideraciones, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 134 BIS, párrafo segundo, inciso b), del Código Civil para el Estado de Baja California. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Ríos Farjat y Laynez Potisek reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales sin precisar en qué artículo se debe legislar, Pardo Rebolledo sin precisar en qué artículo se debe legislar, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat sin precisar en qué artículo se debe legislar, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en vincular al Congreso del Estado para que, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución, emita las normas necesarias a efecto de que los procedimientos de rectificación de género autopercibida en las actas de nacimiento cumplan los estándares señalados en esta sentencia y determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman las señoras Ministras Presidenta y la Ponente con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cincuenta y tres fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 43/2022 y su acumulada 47/2022, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diecinueve de junio de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2022 Y SU ACUMULADA 47/2022, FALLADAS EN SESIÓN DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Comparto la declaratoria de validez del artículo 134 BIS, párrafo segundo, inciso b), del Código Civil para Estado de Baja California, reformado y adicionado mediante Decreto No. 75, publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa el once de febrero de dos mil veintidós. Dicho precepto establece:

ARTICULO 134 BIS.- *Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:*

[...]

Además de lo señalado en las fracciones anteriores, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

b) Tener al menos 18 años de edad cumplidos.

[...]

Ahora bien, es necesario señalar que la sentencia se encuentra ajustada al criterio adoptado por la mayoría de las y los integrantes de este Alto Tribunal, al resolver la acción de inconstitucionalidad 132/2021, en el sentido que la norma impugnada no supera la tercera grada del test de escrutinio estricto que aplica a las distinciones legislativas que inciden en los derechos de niñas, niños y adolescentes, pues se trata de una distinción basada en una de las categorías sospechosas previstas en el artículo 1° constitucional.

Por tal razón expreso voto concurrente, porque desde mi punto de vista, la grada que no supera la norma combatida es la segunda, como explico enseguida:

En principio, comparto que el artículo analizado sí persigue una finalidad imperiosa protegida a nivel constitucional, pues el establecimiento de edades mínimas en la ley puede tener como finalidad la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el reconocimiento de su desarrollo gradual y de su autonomía progresiva.

No obstante, para mí el requisito de tener dieciocho años de edad cumplidos, para poder solicitar el levantamiento de acta de nacimiento nueva para el reconocimiento de identidad de género, no encuentra conexión directa con la finalidad constitucionalmente imperiosa.

Lo anterior es así, dentro de los derechos fundamentales consagrados se encuentra el derecho a la identidad personal comprendido como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones; el derecho a la identidad de género, es decir la proyección frente a sí y ante la sociedad, así como su preferencia u orientación sexual.

A su vez, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de escoger la apariencia personal, así como la libre opción de género autopercebida, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida.

Asimismo, la identidad sexual y de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la percibe, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

En el caso, la situación particular de niñas, niños y adolescentes trans, permite analizarla mediante una perspectiva interseccional, la cual concede la posibilidad de evaluar y remediar la forma en que múltiples fuentes de opresión operan en forma conjunta para subordinar y discriminar a grupos vulnerables o minorías, en este caso, las infancias trans.

Al respecto considero relevantes algunos datos extraídos del comunicado de prensa 61/17 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denominado “*aceptemos la diversidad y protejamos a niñas/os/es y adolescentes trans y de género diverso*”, donde se señalan los principales desafíos que enfrentan niñas, niños y adolescentes trans y de género diverso en relación con el reconocimiento legal de la identidad de género, hostigamiento escolar, salud mental, la atención sanitaria e impunidad frente a la violación de sus derechos.

Particularmente, se expone que en algunas familias, las niñas, niños y adolescentes trans son todavía estigmatizados, marginados y rechazados, pues corren el riesgo de ser víctimas de violencia física, sexual y psicológica, debido a escenarios de violencia en la escuela (acoso) y a la exclusión en la clase, en los juegos, en los baños y en los vestuarios, camino a la escuela y a casa y en la red (ciberacoso).

Por tanto, estimo necesario reconocer que la edad y la identidad de género son dos condiciones que convergen en las infancias y adolescencias trans, y configuran una vulnerabilidad específica, pues por un lado, al ser personas trans, forman parte de una minoría históricamente invisibilizada, estigmatizada y víctima de discriminación estructural, debido a que sus expresiones, identidades y cuerpos no se ajustan al orden social imperante; son marginadas por el Estado y la comunidad y con frecuencia; son objeto de rechazo y violencia de distintas intensidades.

Así, tomando en consideración la argumentación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al emitir la opinión consultiva OC-24/17, en el sentido que las niñas y los niños son titulares de los mismos derechos que los adultos y de todos los derechos reconocidos en la Convención Americana, además de contar con las medidas especiales de protección contempladas en el artículo 19 de la propia Convención; es mi convicción que el requisito de edad previsto en la norma impugnada no encuentra conexión directa con la finalidad constitucionalmente imperiosa, pues las y los menores de edad trans quedan excluidos de la posibilidad de ajustar su acta de nacimiento a la identidad de género autopercibida, sin la implementación de un procedimiento adecuado para salvaguardar los derechos inherentes de las personas menores de edad.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 43/2022 y su acumulada 47/2022, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE

QUE FORMULA EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN RELACIÓN CON LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2022 Y SU ACUMULADA 47/2022.

En sesión celebrada el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 43/2022 y su acumulada 47/2022, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California, en las que se declaró la invalidez del artículo 134 BIS, párrafo segundo, inciso b), del Código Civil para el Estado de Baja California, adicionado mediante Decreto No. 75, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de febrero de dos mil veintidós¹. De acuerdo con esa disposición, las niñas, niños y adolescentes se encontraban excluidos de la posibilidad de solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida.

En la sentencia, se establece que la disposición impugnada prevé una distinción que incide en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que se emprende un escrutinio estricto que consiste en definir si la medida bajo análisis: 1) tiene una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional; 2) se encuentra estrechamente vinculada con esa finalidad; y, 3) es la menos restrictiva para conseguir ese propósito.

En la ejecutoria se sostiene, fundamentalmente, que la distinción no supera la tercera grada del examen, pues a pesar de que tiene una finalidad constitucionalmente imperiosa que consiste en la protección de la niñez, y el requisito de mayoría de edad está estrechamente vinculado con esa finalidad, lo cierto es que no es la menos restrictiva, toda vez que el legislador pudo optar por procedimientos especiales para reconocer la identidad de género autopercibida de las niñas, niños y adolescentes en sus documentos de identidad, y a la vez salvaguardar su protección y autonomía progresiva.

¹ **“Artículo 134 BIS.-** Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar: (...)

Además de lo señalado en las fracciones anteriores, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

b) Tener al menos 18 años de edad cumplidos. (...)”.

Si bien en general coincido con la metodología y la mayoría de las consideraciones de la sentencia, mi posicionamiento concurrente obedece a que, como lo desarrollé con mayor amplitud en el voto concurrente que formulé en la acción de inconstitucionalidad 73/2021², considero que este tipo de medidas legislativas ni siquiera superan la primera grada del escrutinio estricto, pues no puede considerarse, *a priori*, que resultan acordes con el interés superior de las infancias y adolescencias.

Es así, porque no advierto razones claras y suficientes para sostener que dejar fuera a las niñas, niños y adolescentes de la posibilidad de solicitar ante las oficinas del Registro Civil el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género encuentre respaldo en la protección de su interés superior.

En este sentido, tomando en cuenta que en la opinión consultiva OC-24/17³, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que las niñas, niños y adolescentes son titulares de los mismos derechos que los adultos y cuentan con las medidas especiales de protección previstas en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴, estimo que distinciones como la analizada en este caso ignoran que las personas menores de dieciocho años también son titulares del derecho a la identidad de género que, entre otras cosas, se traduce en que la información asentada en los documentos en los que consta el nombre y género –como el acta de nacimiento– coincide con la percepción que cada individuo tiene de sí, y que en caso de que no haya esa correspondencia, exista la posibilidad de modificarlos⁵. Es importante destacar que, bajo mi entendimiento, tratándose de niñas, niños y adolescentes, cualquier procedimiento de rectificación necesariamente habrá de tomar en cuenta su opinión y su grado de desarrollo, así como su edad cronológica y madurez mental, con el objeto de prevenir cualquier forma de error o abuso.

A partir de lo anterior, considero que normas como la combatida en estas acciones de inconstitucionalidad no son coherentes con el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, ya que se les coloca en una posición vulnerable, en tanto supone negar la realidad que viven las infancias y adolescencias trans y, en el mejor de los casos, postergan la posibilidad de que vean materializado un derecho (hasta cumplidos los dieciocho años), con todas las consecuencias desfavorables que ello puede traer consigo.

Sumado a esto, no identifico información que ponga de manifiesto que el reconocimiento de la identidad de género autopercibida en beneficio de las niñas, niños y adolescentes les genere un riesgo especial o los prive de beneficios; por el contrario, se trata del ejercicio de un derecho. En este sentido, por ejemplo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha identificado que las personas LGBT, así como las que no tienen acceso al reconocimiento legal del género preferido, generalmente son objeto de discriminación y sufren diferentes niveles de violencia⁶.

Es por estas razones esenciales que en el caso me posicioné por la invalidez de la disposición impugnada; sin embargo, a diferencia de lo considerado por la mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno, estimo que se trata de una distinción que no supera la primera grada del escrutinio estricto de constitucionalidad.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia del diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 43/2022 y su acumulada 47/2022, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

² Resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de siete de marzo de dos mil veintidós. En ese precedente se declaró la invalidez del artículo 875 Ter, fracción II, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el que se establecía el requisito de tener dieciocho años cumplidos para estar en posibilidad de solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida.

³ De 24 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Costa Rica, "*Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la convención americana sobre derechos humanos)*".

⁴ "Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial".

⁵ Esto ya ha sido reconocido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 1317/2017, resuelto el 17 de octubre de 2018.

⁶ Véase el Informe A/HRC/29/23.

VOTO CONCURRENTENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2022 Y SU ACUMULADA 47/2022.

I. Antecedentes.

1. En la sesión celebrada el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro. En la sentencia se estudió y declaró la invalidez del artículo 134 Bis, párrafo segundo, inciso b), del Código Civil para el Estado de Baja California, que establecía el ser mayor de edad como requisito para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género.
2. Yo voté junto con la mayoría por la invalidez de dicha norma, pero difiriendo de algunas consideraciones, las cuales desarrollo en el apartado III. Por otro lado, voté en contra de los efectos acordados por la mayoría por las razones que he señalado en precedentes y que reitero en el apartado V de este voto.

II. Razones de la mayoría en el estudio de fondo.

3. En el estudio de fondo se señaló que la norma impugnada realizaba una distinción basada en la edad de aquellas personas que solicitaran el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género, lo que impactaba directamente en el interés superior de niñas, niños y adolescentes trans. La mayoría consideró que la metodología adecuada para el análisis de constitucionalidad era un examen de igualdad que debería realizarse bajo un escrutinio estricto.
4. Al realizar el examen de igualdad, la mayoría consideró que la medida sí superaba la primera grada del examen por contar con una finalidad constitucionalmente imperiosa: la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, toda vez que establecer la mayoría de edad para que una persona acceda a trámites administrativos encuentra estrecha relación con la capacidad jurídica que se alcanza con la mayoría de edad.
5. Asimismo, se consideró que la norma impugnada superaba la segunda grada, relativa a que la distinción esté estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, al ser válido establecer un momento objetivo, como lo es la mayoría de edad legal, para poder tomar decisiones de forma totalmente autónoma.
6. Sin embargo, se determinó que la restricción no superaba la tercera grada, toda vez que no constituye la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad propuesta. Ello, dado que la norma limita de forma absoluta el derecho de la niñez a que se reconozca su identidad de género auto percibida, sin atender la autonomía progresiva que les asiste.
7. No fue obstáculo para la mayoría que el artículo 133 del Código Civil local disponga que las personas menores de edad podrán solicitar la rectificación de su acta de nacimiento por medio de quien ejerza la patria potestad, pues el procedimiento no está diseñado para preservar el interés superior de la niñez ni la autonomía progresiva, así como la posibilidad de ser escuchado y que se tome en cuenta su opinión.

III. Razones de la concurrencia en cuanto al estudio de fondo.

8. Como primer punto, **difiero parcialmente** del estudio porque, a diferencia de lo señalado por la mayoría, me parece que la norma no cuenta con una finalidad constitucionalmente imperiosa y, por lo tanto, no supera el test de igualdad de escrutinio estricto desde la primera grada.
9. En efecto, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 73/2021, fallada el siete de marzo de dos mil veintidós, también voté porque una norma similar a la hoy impugnada, pero del Código Civil del Estado de Puebla, resultaba inconstitucional desde dicha primera etapa.
10. En tal precedente, consideré que, aunque *“el establecimiento de edades mínimas en ley puede tener como finalidad la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el reconocimiento de su desarrollo gradual y autonomía progresiva,”* en ese caso *“la finalidad de la norma e[ra] la exclusión de las niñas, niños y adolescentes del derecho a la identidad de género, sin atención alguna a la autonomía progresiva que les asiste”*. Lo anterior dado que no podía *“derivarse un objetivo distinto de la exposición de motivos ni del informe del poder legislativo.”*
11. En ese caso, el informe del Poder Legislativo del Estado de Puebla, al contestar el concepto de invalidez, no hacía mención alguna a que la intención legislativa persiguiera la protección de las niñas, niños y adolescentes, básicamente el Congreso local sostenía que los menores de dieciocho años no contaban con el derecho a adecuar sus documentos de identidad porque: **1)** señalaba que el principio de interés superior de la niñez no reconocía el derecho a la identidad de género y **2)** la Opinión Consultiva 18/03 de la Corte Interamericana de Derecho Humanos (en materia de personas migrantes o indocumentadas) en ninguna parte señala que se deban proteger los derechos de los menores de 18 años, por lo que aunque el principio de igualdad ante la ley y no discriminación sí pertenece al *ius cogens*, éste no es aplicable a menores de 18 años. La exposición de motivos, en el precedente, tampoco justificaba la razón de ser del requisito de mayoría de edad.

12. En un sentido similar, en el presente caso, por un lado, en la exposición de motivos, no se expresó alguna consideración entorno al requisito de mayoría de edad y, por otra parte, en su informe, el Poder Legislativo del Estado de Baja California, sostuvo esencialmente que las personas menores de 18 años no cuentan con capacidad jurídica para solicitar el reconocimiento de la identidad de género.¹
13. Por lo tanto, en este asunto, me parece que no es posible desprender una finalidad constitucionalmente imperiosa toda vez que la restricción en el acceso al procedimiento de reconocimiento de la identidad de género proviene de que el legislador considera que los menores de edad no tienen en definitiva dicho derecho dentro de su esfera jurídica.
14. Ahora bien, respecto del resto de consideraciones, **me separé** únicamente de lo expuesto en el párrafo 142 del proyecto, que corresponde al 174 del engrose.
15. Por estas razones, coincidí con la declaratoria de invalidez y con la mayoría de las consideraciones de la propuesta.

IV. Efectos aprobados por la mayoría.

16. Tras declarar la invalidez de la norma, la mayoría consideró necesario vincular al Congreso del Estado de Baja California para que, dentro de un plazo de doce meses, emita las normas necesarias con el objeto de establecer un procedimiento para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género auto percibida conforme a los estándares expuestos en la sentencia.
17. En consonancia con esto, se decidió que la declaratoria de invalidez del artículo impugnado surtiría sus efectos hasta los doce meses siguientes de la notificación de los resolutivos al Congreso estatal.
18. Asimismo, se estimó adecuado establecer lineamientos de carácter obligatorio para guiar al legislativo en garantizar el ejercicio efectivo del derecho, los cuales desarrolla en el párrafo 178 del engrose.

V. Razones del voto en contra en los efectos.

19. Estuve en desacuerdo con los efectos aprobados por dos razones principales.
20. En primer lugar, considero que no era necesario establecer una prórroga para la entrada en vigor de la invalidez de la norma declarada inconstitucional. Contrario a lo que consideró la mayoría, me parece que la invalidez de la norma no habría dejado un vacío que condujera a impedir el ejercicio del derecho a la identidad de género auto percibida. Al contrario, una vez expulsada la norma inconstitucional, el ejercicio de dicho derecho se encuentra posibilitado por el marco normativo del Estado de Baja California.
21. Es decir, al invalidarse la porción normativa estudiada, las autoridades competentes contarían con el fundamento legal para poder levantar una nueva acta de nacimiento para menores de dieciocho años con el objeto de reconocer su identidad de género. Sin perjuicio de que el legislador pudiera regular subsecuentemente dicho procedimiento, considero que la prórroga únicamente dilata el ejercicio de dicho derecho por las niñas, niños y adolescentes, pues hace subsistir una prohibición absoluta.
22. En segundo lugar, a pesar de estar de acuerdo en lo general con el contenido de los lineamientos incorporados para regular el procedimiento de rectificación de documentos de identidad, me parece que, como regla general, la emisión de este tipo de directrices no es acorde con nuestra labor constitucional ni con la deferencia debida al legislador. En todo caso, como lo he expresado en precedentes,² considero que estos lineamientos sólo podrían ser emitidos de forma orientadora y en el marco de un exhorto y no de una condena.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y particular formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 43/2022 y su acumulada 47/2022, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

¹ Informe justificado del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pág. 13.

² Por ejemplo, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 54/2018.

VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE EMITE EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2022 Y SU ACUMULADA 47/2022.

En sesión pública celebrada el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el asunto citado al rubro, en el cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California impugnaron el artículo 134 Bis, párrafo segundo, inciso B), del Código Civil para el Estado de Baja California. En éste se establecía que solamente las personas mayores de edad podrán solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida, excluyendo así a las niñas, niños y adolescentes.

La mayoría de las y los integrantes del Tribunal Pleno estimaron que la norma impugnada resulta inconstitucional, pues se trata de una restricción al derecho de las infancias y adolescencias trans de modificar sus documentos registrales, evidentemente contraria al principio de igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad y al derecho a la identidad de género.

Aun cuando coincido con el sentido de la resolución, es decir, con la declaratoria de invalidez del artículo 134 Bis, párrafo segundo, inciso B), del Código Civil para el Estado de Baja California, estimo que la resolución del Tribunal Pleno incurre en un error metodológico, pues no identifica correctamente el problema jurídico que debió ser analizado. Lo anterior, lógicamente, impactó en el estudio de fondo y en la invalidez propuesta.

A continuación, expresaré las razones del disenso así como los argumentos que, a mi juicio, debieron sustentar la invalidez decretada por el Tribunal Pleno.

1. Razones del disenso.

Para comprender las razones de mi disenso, estimo importante hacer un breve recuento del contexto en el que se resolvió el presente asunto.

En las sesiones del trece, quince y diecinueve de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno resolvió diversas acciones de inconstitucionalidad¹ en las que el problema jurídico a dilucidar era, a grandes rasgos, el mismo, a saber: ¿las infancias y adolescencias trans tienen derecho a solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para que ésta sea compatible con su identidad de género autopercebida?

Aun cuando, como lo señalé, la mayoría de las acciones de inconstitucionalidad planteaban una problemática común, lo cierto es que cada una de ellas (por el tipo de norma impugnada, por su redacción específica, por el carácter de la prohibición establecida en la misma) merecían un estudio diferenciado que permitiera evidenciar las particularidades de cada una.

Respetuosamente, estimo que la mayoría de las y los integrantes del Tribunal Pleno incurrieron en un error al considerar que la presente acción de inconstitucionalidad es un caso idéntico a las acciones de inconstitucionalidad 73/2021, 132/2021, 72/2022, 174/2021, 124/2021 y 45/2021 y, por lo tanto, que las consideraciones expresadas en las mismas pueden trasladarse al presente asunto por mayoría de razón.

En los referidos precedentes, correspondió al Tribunal Pleno examinar distintas legislaciones del orden civil en las que se previó la posibilidad de que las personas trans soliciten el levantamiento de una nueva acta de nacimiento que sea acorde con su identidad de género autopercebida, siempre y cuando las personas solicitantes sean mayores de edad. Este requisito de mayoría de edad se configura como una **restricción absoluta** al derecho a la identidad de género, pues supone que bajo ninguna circunstancia las infancias y adolescencias trans podrán acceder a un mecanismo que reconozca su identidad de género autopercebida.

A mi juicio, el presente asunto plantea una cuestión distinta; mientras que en el resto de las legislaciones analizadas por el Tribunal Pleno no existía ninguna vía para que las infancias y adolescencias trans puedan modificar su identidad de género, la legislación civil del Estado de Baja California sí prevé una vía para hacerlo, que es la rectificación del acta de nacimiento. Es decir, la legislación prevé que se pueda hacer la corrección del género con una anotación sobre ese cambio. Así, se trata de una **restricción relativa** al derecho, pues si bien no se le permite a la niñez gozar de éste en igualdad de circunstancias que las personas mayores de 18 años, si tienen una vía para ejercer el mismo como se verá a continuación:

ARTÍCULO 132.- *Ha lugar a pedir la rectificación:*

(...)

VI. Cuando se solicite modificar el género para el reconocimiento de la identidad de género, previa anotación correspondiente en el acta de nacimiento primigenia, sin que se altere la filiación o parentesco del registrado.

¹ Acciones de Inconstitucionalidad 132/2021, 72/2022, 174/2021, 124/2021, 43/2022 y 45/2021, respectivamente.

ARTÍCULO 133.- Pueden pedir la rectificación de un acta del Registro Civil, las personas a quienes se refiere o afecte el acto de que se trate.

Tratándose de personas menores de dieciocho años de edad o personas no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, podrá pedir la rectificación quien ejerza la patria potestad o el tutor.

ARTÍCULO 134 BIS.- Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:

(...)

Además de lo señalado en las fracciones anteriores, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad mexicana;

b) Tener al menos 18 años de edad cumplidos.

(...)

De la lectura de los citados artículos se desprende que, intencionalmente o no, el legislador del Estado de Baja California introdujo un **sistema mixto**. Por un lado, estableció la posibilidad de modificar el género mediante una rectificación del acta de nacimiento ya existente, previa anotación en la misma, y precisa que tratándose de infancias y adolescencias podrán hacerlo a través de sus representantes. Por otro lado, estableció la posibilidad de modificar el género mediante el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, precisando que a esta vía solamente podrán acceder las personas mayores de dieciocho años.

Demostrado lo anterior, es posible concluir que el problema jurídico que debió analizar el Tribunal Pleno es más amplio, a saber: ¿es constitucional que el legislador del Estado de Baja California haya establecido una modalidad distinta para el reconocimiento del género autopercebido en el caso de las infancias y adolescencias? Y, en su caso, ¿es constitucional la rectificación del acta de nacimiento para el cambio de género en el caso de infancias y adolescencias?

Como lo sostuve en la sesión pública en la que el Tribunal estudió el presente asunto, estimo que si bien sería constitucional que el legislador previera un sistema distinto para las infancias y adolescencias por la protección reforzada que se les debe dar, este “sistema mixto” resulta incompatible con el parámetro de regularidad constitucional por dos razones concretas: 1) porque no prevé el modo en que una niña, niño o adolescente que no cuenta con el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad o los tutores, pueda acceder a la rectificación del acta; y 2) resulta contrario al derecho a la privacidad porque el procedimiento de rectificación supone la anotación previa en el acta primigenia, lo cual ha sido señalado por este Alto Tribunal en múltiples ocasiones.

Soy consciente de que las comisiones accionantes solamente solicitaron la invalidez del artículo 134 Bis del Código Civil local, sin embargo, el diverso 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución permite al Tribunal Pleno suplir los conceptos de invalidez planteados en aras de identificar correctamente la problemática jurídica. Lo anterior hubiese permitido a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación examinar los artículos 133 y 134 Bis del Código Civil conjuntamente, pues integran un sistema normativo relacionado con el derecho de las infancias y adolescencias a que se reconozca su identidad de género.

En conclusión, estimo que debió declararse la invalidez no solamente del artículo 134 Bis del Código Civil para el Estado de Baja California, sino también del diverso 133, pues de lo contrario las infancias y adolescencias trans estarán a expensas de que el personal del Registro Civil determine, en cada caso, si les resulta aplicable el régimen de rectificación —que resulta inconstitucional, como se ha dicho—, o el régimen de levantamiento de una nueva acta de nacimiento.

Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y particular formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek, en relación con la sentencia del diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 43/2022 y su acumulada 47/2022, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.1325 M.N. (diecisiete pesos con un mil trescientos veinticinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5017 por ciento; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6394 por ciento; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.8036 por ciento.

Las Tasas de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.24 por ciento.

Ciudad de México, a 18 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre de 2023 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2024 la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2023

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100
Índice general	132.373
a) Alimentos, bebidas y tabaco	149.583
b) Ropa, calzado y accesorios	120.950
c) Vivienda	117.198
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	121.026
e) Salud y cuidado personal	134.499
f) Transporte	126.383
g) Educación y esparcimiento	121.238
h) Otros servicios	144.500

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100
Índice general	100.000
a) Alimentos, bebidas y tabaco	30.291
b) Ropa, calzado y accesorios	5.042
c) Vivienda	22.086
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.720
e) Salud y cuidado personal	6.739
f) Transporte	13.983
g) Educación y esparcimiento	9.175
h) Otros servicios	7.964

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor con base a la segunda quincena de julio de 2018 = 100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones nacionales de los 299 conceptos de consumo genéricos en que se desagrega cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

Ciudad de México, a 09 de enero de 2024.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Diciembre de 2023

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	44.44	01 001002	39.50	01 001003	29.00	01 001004	19.44	01 001005	35.00	01 001006	17.92
01 001007	21.50	01 001008	38.00	01 001009	41.67	01 001010	48.00	01 001011	30.00	01 001012	32.00
01 001013	16.88	01 001014	26.67	01 002001	167.04	01 002002	215.25	01 002003	250.00	01 002004	188.89
01 002005	316.63	01 002006	381.82	01 002007	176.47	01 002008	368.90	01 002009	300.00	01 002010	278.69
01 002011	242.31	01 002012	241.94	01 002013	176.47	01 002014	188.89	01 002015	176.00	01 003001	112.00
01 003002	166.67	01 003003	120.00	01 003004	239.39	01 003005	155.93	01 003006	160.38	01 003007	112.00
01 003008	115.79	01 003009	176.67	01 003010	85.33	01 003011	125.00	01 004001	103.33	01 004002	81.10
01 004003	107.53	01 004004	130.62	01 004005	126.41	01 004006	111.11	01 004007	118.28	01 004008	114.51
01 004009	147.92	01 004010	126.41	01 004011	96.77	01 004012	93.01	01 004013	106.94	01 004014	102.15
01 004015	89.28	01 004016	95.43	01 004017	107.53	01 004018	96.77	01 004019	96.77	01 004020	82.67
01 004021	91.43	01 004022	166.67	01 004023	171.43	01 004024	140.84	01 004025	113.06	01 004026	182.29
01 004027	111.94	01 004028	129.19	01 004029	236.92	01 004030	206.25	01 004031	100.00	01 004032	156.21
01 004033	131.80	01 004034	100.00	01 004035	154.02	01 004036	200.00	01 004037	85.00	01 004038	149.67
01 004039	117.80	01 004040	97.00	01 004041	111.11	01 004042	186.81	01 004043	222.22	01 004044	176.99
01 004045	175.00	01 004046	165.14	01 004047	105.88	01 004048	146.07	01 004049	107.53	01 004050	168.85
01 004051	117.82	01 004052	145.73	01 004053	103.45	01 004054	302.09	01 004055	93.31	01 004056	106.78
01 004057	95.86	01 004058	187.11	01 004059	283.34	01 004060	166.93	01 004061	106.94	01 004062	134.87
01 004063	130.62	01 004064	198.89	01 004065	232.24	01 004066	147.85	01 004067	624.08	01 005001	60.63
01 005002	53.93	01 005003	29.69	01 005004	24.86	01 005005	45.00	01 005006	28.00	01 005007	118.80
01 005008	30.00	01 006001	56.00	01 006002	34.00	01 006003	36.00	01 006004	35.00	01 006005	32.00
01 006006	35.00	01 006007	30.00	01 006008	42.00	01 006009	17.00	01 006010	24.00	01 006011	30.63
01 006012	23.60	01 006013	48.00	01 006014	32.00	01 006015	30.00	01 006016	40.00	01 006017	28.00
01 006018	20.90	01 006019	35.00	01 006020	22.00	01 006021	50.00	01 006022	60.00	01 006023	32.69
01 006024	38.00	01 007001	18.00	01 007002	16.75	01 007003	23.00	01 007004	20.00	01 007005	21.00
01 007006	20.00	01 007007	16.00	01 007008	18.00	01 008001	2.50	01 008002	2.50	01 008003	1.70
01 008004	2.50	01 008005	3.00	01 008006	2.50	01 008007	2.50	01 008008	2.50	01 008009	2.50
01 008010	26.00	01 008011	2.50	01 008012	13.00	01 008013	3.00	01 008014	5.00	01 008015	2.50
01 008016	3.00	01 008017	2.50	01 009001	100.00	01 009002	69.49	01 009003	69.12	01 009004	83.56
01 009005	74.08	01 009006	87.10	01 009007	73.44	01 009008	70.59	01 009009	73.44	01 009010	169.05
01 009011	73.44	01 009012	75.00	01 009013	66.67	01 009014	97.00	01 009015	74.08	01 009016	73.44
01 009017	73.44	01 009018	80.74	01 010001	10.00	01 010002	10.00	01 010003	9.90	01 010004	10.00
01 010005	10.00	01 010006	10.00	01 010007	10.00	01 010008	10.00	01 010009	9.00	01 010010	9.00
01 010011	14.00	01 010012	10.00	01 010013	9.00	01 010014	10.00	01 010015	25.00	01 010016	12.00
01 011001	25.63	01 011002	58.75	01 011003	70.00	01 011004	42.50	01 011005	43.50	01 011006	52.78
01 011007	70.00	01 011008	50.00	01 011009	67.50	01 011010	45.00	01 011011	50.91	01 011012	45.00
01 011013	58.75	01 011014	189.90	01 011015	52.50	01 011016	119.50	01 011017	127.78	01 011018	40.00
01 012001	160.00	01 012002	133.33	01 012003	335.00	01 012004	344.50	01 012005	152.94	01 012006	316.67
01 012007	310.00	01 012008	300.00	01 012009	320.00	01 012010	166.67	01 012011	216.67	01 012012	400.00
01 012013	132.91	01 012014	320.00	01 012015	320.00	01 013001	204.90	01 013002	350.00	01 013003	365.00
01 013004	120.00	01 013005	40.00	01 013006	58.00	01 013007	389.00	01 013008	25.00	01 014001	22.00
01 014002	22.00	01 014003	22.00	01 014004	22.00	01 014005	13.03	01 014006	22.00	01 014007	22.00
01 014008	22.00	01 014009	22.00	01 014010	22.00	01 014011	22.00	01 014012	21.00	01 014013	22.00
01 014014	20.00	01 014015	20.00	01 014016	22.00	01 014017	22.00	01 014018	20.00	01 014019	22.00
01 014020	20.00	01 014021	22.00	01 014022	20.00	01 014023	20.00	01 014024	22.00	01 014025	22.00
01 014026	22.00	01 014027	21.00	01 014028	21.00	01 014029	22.00	01 015001	92.32	01 015002	68.00
01 015003	78.43	01 015004	86.28	01 015005	40.00	01 015006	78.43	01 015007	45.00	01 015008	56.00
01 015009	42.00	01 015010	94.45	01 015011	103.33	01 015012	99.67	01 015013	81.70	01 015014	81.70
01 015015	55.56	01 015016	67.74	01 015017	81.70	01 015018	78.43	01 015019	81.70	01 016001	167.19
01 016002	97.22	01 016003	107.14	01 016004	107.14	01 016005	106.67	01 016006	97.22	01 016007	101.54
01 016008	102.78	01 016009	102.78	01 017001	116.75	01 017002	110.00	01 017003	78.50	01 017004	130.00
01 017005	124.00	01 017006	115.00	01 017007	115.90	01 017008	102.25	01 017009	119.00	01 017010	120.00
01 017011	93.00	01 017012	105.90	01 017013	122.00	01 017014	101.30	01 017015	100.00	01 017016	117.50
01 017017	112.50	01 017018	132.50	01 017019	98.00	01 017020	120.00	01 017021	149.00	01 017022	99.00
01 017023	110.00	01 017024	114.00	01 017025	130.00	01 017026	96.00	01 017027	130.00	01 017028	125.00
01 017029	154.00	01 017030	97.98	01 017031	122.50	01 017032	134.00	01 017033	110.00	01 017034	119.00
01 017035	116.00	01 017036	100.00	01 017037	122.50	01 017038	112.50	01 017039	132.50	01 017040	99.00
01 017041	120.00	01 017042	114.00	01 017043	110.00	01 017044	118.70	01 017045	130.00	01 017046	130.00
01 017047	130.00	01 017048	119.15	01 017049	114.98	01 017050	144.00	01 017051	100.00	01 017052	112.50
01 017053	119.90	01 017054	139.00	01 017055	112.90	01 017056	100.00	01 017057	125.00	01 017058	120.00
01 017059	150.00	01 017060	98.00	01 017061	119.90	01 017062	106.00	01 017063	110.00	01 017064	110.00
01 017065	130.00	01 017066	124.00	01 017067	115.00	01 017068	119.15	01 017069	103.55	01 017070	120.00
01 017071	120.00	01 017072	93.00	01 017073	103.98	01 017074	102.00	01 017075	116.68	01 017076	60.90
01 017077	125.00	01 017078	112.50	01 017079	127.50	01 017080	130.00	01 017081	108.65	01 017082	120.00
01 017083	130.00	01 017084	120.00	01 017085	110.00	01 017086	110.00	01 017087	130.00	01 017088	130.00
01 017089	130.00	01 017090	130.00	01 017091	115.00	01 017092	110.00	01 017093	139.00	01 017094	59.90
01 017095	115.23	01 017096	114.18	01 017097	114.18	01 017098	97.50	01 017099	105.00	01 017100	100.00
01 017101	100.00	01 017102	140.00	01 017103	150.00	01 017104	120.00	01 018001	218.30	01 018002	196.25
01 018003	178.75	01 018004	162.81	01 018005	215.90	01 018006	200.00	01 018007	200.00	01 018008	194.00
01 018009	200.00	01 018010	190.50	01 018011	312.90	01 018012	194.00	01 018013	190.00	01 018014	195.00
01 018015	180.00	01 018016	182.00	01 018017	185.00	01 01					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 026018	139.29	01 026019	200.00	01 026020	518.75	01 026021	91.67	01 026022	128.81	01 026023	104.71
01 026024	247.42	01 027001	124.00	01 027002	277.94	01 027003	349.70	01 027004	438.55	01 027005	347.00
01 027006	340.00	01 027007	190.00	01 027008	280.00	01 027009	300.00	01 027010	340.00	01 027011	300.00
01 027012	321.18	01 027013	285.00	01 028001	60.00	01 028002	320.00	01 028003	80.00	01 028004	61.25
01 028005	399.00	01 028006	371.50	01 028007	399.00	01 028008	70.00	01 028009	60.00	01 028010	45.00
01 028011	65.00	01 028012	180.00	01 028013	124.00	01 028014	385.00	01 028015	150.00	01 028016	161.43
01 028017	78.00	01 028018	130.00	01 028019	62.50	01 028020	180.00	01 028021	220.00	01 028022	62.50
01 029001	562.73	01 029002	795.24	01 029003	426.09	01 029004	27.50	01 029005	225.00	01 029006	366.67
01 029007	1321.43	01 029008	1025.00	01 029009	277.94	01 029010	375.54	01 029011	568.00	01 029012	300.00
01 029013	210.00	01 029014	758.93	01 029015	120.00	01 030001	130.00	01 030002	80.00	01 030003	135.00
01 030004	180.00	01 030005	170.00	01 030006	160.00	01 030007	102.50	01 030008	116.73	01 030009	189.00
01 030010	220.00	01 030011	110.00	01 030012	361.68	01 030013	249.00	01 030014	118.90	01 030015	49.90
01 030016	86.25	01 030017	80.00	01 030018	142.50	01 030019	95.00	01 030020	609.00	01 030021	125.00
01 030022	100.00	01 030023	90.00	01 030024	91.00	01 030025	120.00	01 030026	120.00	01 030027	92.50
01 030028	66.30	01 030029	115.00	01 030030	112.50	01 030031	88.00	01 030032	110.00	01 030033	92.50
01 030034	105.00	01 030035	99.00	01 030036	90.00	01 030037	120.00	01 030038	107.50	01 030039	83.75
01 030040	109.00	01 030041	358.00	01 030042	326.50	01 030043	80.00	01 030044	86.45	01 030045	570.00
01 030046	420.00	01 030047	152.50	01 030048	60.68	01 030049	347.25	01 030050	420.00	01 030051	185.00
01 030052	92.75	01 030053	349.00	01 030054	313.48	01 030055	311.00	01 030056	180.00	01 030057	380.00
01 030058	348.68	01 030059	320.00	01 030060	180.00	01 030061	355.00	01 030062	480.00	01 030063	180.00
01 030064	95.65	01 030065	320.00	01 030066	319.00	01 030067	299.00	01 030068	344.23	01 030069	84.88
01 030070	160.19	01 030071	227.50	01 030072	349.23	01 030073	84.00	01 030074	349.23	01 030075	249.00
01 030076	239.00	01 030077	300.00	01 030078	146.95	01 030079	274.00	01 030080	205.00	01 030081	93.75
01 030082	90.00	01 030083	100.00	01 030084	282.50	01 030085	282.50	01 030086	382.50	01 030087	680.00
01 030088	467.50	01 030089	100.00	01 030090	100.00	01 030091	200.00	01 030092	90.00	01 030093	170.00
01 030094	100.00	01 030095	100.00	01 030096	160.00	01 030097	100.00	01 030098	127.50	01 030099	180.00
01 031000	111.25	01 031001	124.00	01 031002	61.71	01 031003	174.02	01 031004	89.55	01 031005	72.35
01 031006	170.00	01 031007	217.00	01 031008	344.50	01 031009	92.23	01 031010	99.00	01 031011	299.00
01 031012	268.00	01 031013	84.00	01 031014	80.00	01 031015	101.88	01 031016	83.33	01 031017	87.50
01 031004	81.05	01 031005	104.59	01 031006	98.06	01 031007	100.00	01 031008	98.93	01 031009	125.00
01 031010	76.66	01 031011	83.58	01 031012	37.00	01 031013	68.22	01 031014	95.00	01 031015	95.00
01 031016	86.67	01 031017	95.00	01 031018	90.00	01 031019	90.00	01 031020	75.56	01 031021	95.00
01 031022	95.00	01 031023	72.00	01 031024	66.03	01 031025	205.88	01 031026	93.90	01 031027	95.00
01 031028	100.00	01 031029	84.44	01 031030	54.00	01 031031	85.00	01 031032	85.00	01 031033	31.88
01 032005	41.25	01 032006	49.50	01 032007	45.50	01 032008	55.00	01 032009	40.00	01 032010	39.05
01 032011	37.50	01 032012	58.00	01 032013	76.90	01 032014	152.50	01 033001	27.24	01 033002	37.00
01 033003	240.00	01 033004	35.44	01 033005	57.04	01 033006	56.00	01 033007	49.16	01 033008	204.16
01 033009	34.97	01 033010	38.58	01 033011	204.00	01 033012	49.16	01 034001	138.04	01 034002	204.16
01 034003	164.84	01 034004	117.05	01 034005	158.19	01 034006	119.50	01 034007	131.55	01 034008	138.91
01 034009	193.75	01 034010	126.83	01 035001	62.47	01 035002	56.94	01 035003	410.00	01 035004	62.50
01 035005	74.00	01 035006	74.94	01 035007	64.60	01 035008	69.44	01 035009	69.44	01 035010	72.35
01 035011	72.22	01 035012	58.33	01 035013	62.00	01 035014	74.67	01 036001	30.00	01 036002	27.00
01 036003	29.25	01 036004	19.00	01 036005	29.85	01 036006	25.95	01 036007	28.00	01 036008	27.00
01 036009	28.00	01 036010	27.00	01 036011	25.27	01 036012	18.00	01 036013	25.00	01 036014	31.88
01 036015	27.00	01 036016	26.00	01 036017	26.00	01 036018	27.00	01 036019	25.00	01 036020	31.88
01 036021	30.50	01 036022	34.50	01 037001	192.00	01 037002	160.00	01 037003	284.90	01 037004	306.00
01 037005	200.00	01 037006	163.20	01 037007	173.58	01 037008	108.00	01 037009	140.00	01 037010	120.00
01 037011	182.00	01 037012	172.90	01 037013	194.75	01 037014	612.34	01 037015	408.88	01 037016	120.00
01 037017	147.38	01 037018	160.00	01 037019	136.00	01 037020	129.60	01 037021	127.50	01 037022	140.00
01 037023	222.22	01 038001	140.00	01 038002	223.96	01 038003	140.00	01 038004	107.14	01 038005	92.86
01 0380007	222.00	01 038008	213.57	01 038009	131.00	01 038010	131.00	01 038011	577.99	01 038012	92.86
01 039001	220.00	01 039002	143.23	01 039003	224.99	01 039004	180.88	01 039005	152.00	01 039006	160.00
01 039007	165.71	01 039008	104.90	01 039009	122.88	01 039010	152.00	01 039011	152.00	01 039012	120.00
01 039013	134.00	01 039014	152.00	01 039015	144.00	01 039016	227.50	01 039017	186.88	01 039018	215.91
01 039019	385.00	01 039020	142.00	01 039021	112.00	01 039022	112.00	01 039023	112.00	01 039024	112.00
01 039025	140.00	01 040001	247.19	01 040002	240.00	01 040003	225.50	01 040004	293.00	01 040005	272.50
01 040006	270.63	01 040007	146.68	01 040008	132.99	01 040009	146.30	01 040010	213.60	01 040011	192.00
01 040012	120.00	01 040013	180.00	01 040014	140.00	01 040015	240.00	01 040016	192.00	01 040017	211.11
01 040018	120.00	01 040019	180.00	01 040020	160.00	01 040021	140.00	01 040022	140.00	01 040023	140.00
01 041005	345.00	01 041006	160.00	01 041007	160.00	01 041008	120.00	01 041009	140.00	01 041010	136.00
01 041011	152.00	01 041012	132.00	01 041013	145.00	01 041014	110.00	01 041015	140.00	01 041016	160.00
01 041017	141.00	01 041018	140.00	01 041019	126.00	01 041020	130.00	01 041021	130.00	01 041022	130.00
01 041023	140.00	01 042001	45.46	01 042002	40.00	01 042003	68.89	01 042004	56.14	01 042005	68.00
01 042006	57.27	01 042007	72.00	01 042008	64.00	01 042009	90.00	01 042010	87.50	01 042011	75.00
01 042012	70.83	01 042013	70.76	01 042014	71.43	01 042015	79.55	01 042016	38.46	01 042017	100.00
01 042018	26.15	01 042019	82.00	01 042020	82.00	01 042021	100.00	01 042022	82.00	01 042023	75.00
01 042024	100.00	01 042025	79.80	01 042026	100.00	01 042027	40.00	01 042028	110.42	01 042029	95.69
01 042030	81.82	01 043001	58.14	01 043002	82.03	01 043003	166.67	01 043004	69.41	01 043005	46.67
01 043006	49.00	01 043007	143.00	01 043008	45.00	01 043009	48.00	01 043010	50.00	01 043011	50.00
01 043012	50.00	01 043013	46.67	01 043014	40.74	01 043015	46.00	01 043016	308.00	01 044001	60.00
01 044002	56.00	01 044003	70.00	01 044004	60.00	01 044005	60.00	01 044006	50.00	01 044007	48.00
01 044008	89.80	01 044009	60.00	01 045001	266.66	01 045002	263.89	01 045003	322.23	01 045004	231.11
01 045005	278.55	01 045006	252.78	01 045007	277.78	01 045008	260.00	01 046001	173.33	01 046002	231.11
01 045011	326.67	01 046001	49.90	01 046002	49.13	01 046003	51.25	01 046004	81.25	01 046005	66.65
01 046006	52.50	01 046007	67.75	01 046008	41.25	01 046009	55.00	01 046010	50.00	01 046011	84.50
01 046012	67.50	01 046013	70.00	01 046014	55.00	01 046015	82.00	01 046016	72.00	01 046017	70.00
01 046018	67.50	01 046019	48.75	01 046020	75.00	01 046021	80.00	01 047001	80.08	01 047002	120.00
01 047003	88.04	01 047004	116.22	01 047005	58.69	01 047006	100.00	01 047007	101.38	01 047008	95.95
01 047009	40.65	01 047010	100.00	01 047011	102.50	01 047012	160.00	01 047013	70.44	01 047014	109.63
01 047015	81.40	01 047016	79.00	01 047017	123.70	01 047018	123.70				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 061007	20.00	01 061008	21.50	01 061009	29.50	01 061010	20.00	01 061011	28.75	01 061012	27.50
01 061013	26.75	01 061009	21.50	01 061010	29.50	01 061011	21.75	01 061012	27.50	01 061013	27.50
01 061019	27.25	01 061020	25.00	01 061021	26.48	01 061022	29.00	01 061023	32.75	01 061024	29.75
01 061025	22.00	01 061026	23.00	01 061027	30.00	01 061028	46.00	01 061029	29.00	01 061030	19.50
01 062001	28.75	01 062002	29.40	01 062003	27.75	01 062004	36.00	01 062005	46.50	01 062006	36.25
01 062007	38.90	01 062008	43.25	01 062009	45.00	01 062010	36.00	01 062011	36.00	01 062012	35.00
01 062013	34.00	01 062014	18.50	01 062015	28.50	01 062016	35.00	01 062017	33.75	01 062018	29.79
01 062019	36.25	01 062020	41.25	01 062021	33.00	01 062022	30.75	01 062023	40.00	01 062024	26.75
01 062025	26.25	01 062026	51.70	01 063001	38.75	01 063002	35.40	01 063003	11.75	01 063004	11.00
01 063005	14.50	01 063006	25.25	01 063007	17.00	01 063008	20.00	01 063009	15.75	01 063010	16.25
01 063011	24.00	01 063012	30.75	01 063013	20.75	01 063014	19.53	01 063015	15.25	01 063016	20.00
01 063017	16.50	01 063018	26.50	01 063019	20.00	01 063020	15.51	01 063021	24.25	01 063022	23.50
01 063023	22.00	01 063024	20.00	01 063025	13.50	01 063026	22.50	01 063027	27.50	01 063028	24.50
01 064001	70.41	01 064002	77.90	01 064003	50.00	01 064004	67.50	01 064005	97.50	01 064006	72.58
01 064007	56.25	01 064008	61.25	01 064009	72.00	01 064010	45.00	01 064011	68.48	01 064012	55.37
01 064013	69.21	01 064014	63.00	01 064015	71.56	01 064016	85.00	01 064017	81.68	01 064018	69.37
01 064019	65.00	01 064020	87.50	01 064021	87.00	01 064022	70.00	01 065001	240.00	01 065002	367.50
01 065003	240.00	01 065004	242.50	01 065005	240.00	01 065006	220.00	01 065007	180.00	01 065008	218.75
01 065009	160.00	01 065010	250.00	01 065011	160.00	01 065012	250.00	01 065013	130.00	01 065014	240.00
01 065015	160.00	01 065016	180.00	01 065017	180.00	01 065018	185.94	01 065019	220.00	01 065020	160.00
01 065021	249.00	01 065022	150.90	01 066001	80.00	01 066002	54.63	01 066003	32.00	01 066004	28.75
01 066005	60.00	01 066006	30.00	01 066007	51.50	01 066008	54.00	01 066009	36.00	01 066010	60.00
01 066011	72.00	01 066012	36.00	01 066013	38.88	01 066014	25.00	01 066015	32.50	01 066016	37.50
01 066017	33.50	01 066018	44.00	01 066019	49.92	01 066020	47.00	01 066021	38.75	01 066022	45.00
01 066023	40.00	01 066024	30.00	01 066025	43.75	01 066026	51.25	01 066027	40.00	01 066028	40.00
01 066029	42.00	01 066030	52.50	01 067001	100.00	01 067002	64.47	01 067003	147.73	01 067004	57.95
01 067005	78.95	01 067006	77.27	01 067007	138.70	01 067008	149.27	01 067009	111.88	01 067010	60.00
01 068002	53.90	01 068003	25.25	01 068004	28.75	01 068005	44.00	01 068006	41.00	01 068007	60.00
01 068008	43.00	01 068009	27.50	01 068010	40.00	01 068011	52.00	01 068012	72.00	01 068013	38.00
01 068014	46.00	01 068015	26.75	01 068016	46.00	01 068017	44.00	01 068018	44.00	01 068019	24.00
01 068020	49.50	01 068021	46.25	01 068022	25.00	01 068023	33.75	01 068024	47.50	01 068025	55.00
01 069001	46.25	01 069002	49.72	01 069003	47.00	01 069004	58.00	01 069005	56.00	01 069006	31.74
01 069007	52.78	01 069008	47.00	01 069009	64.33	01 069010	58.00	01 069011	57.25	01 069012	56.00
01 069013	56.00	01 069014	37.00	01 069015	37.00	01 069016	45.00	01 069017	44.00	01 069018	60.00
01 069019	39.40	01 069020	47.63	01 069021	29.13	01 069022	48.00	01 069023	38.89	01 069024	84.38
01 069025	51.11	01 069026	82.00	01 069027	33.60	01 069028	38.80	01 069029	58.00	01 069030	55.00
01 070001	44.09	01 070002	59.06	01 070003	34.98	01 070004	32.40	01 070005	34.40	01 070006	41.00
01 070007	37.07	01 070008	33.76	01 070009	26.21	01 070010	50.00	01 070011	24.49	01 070012	55.00
01 070013	31.03	01 070014	46.25	01 070015	34.48	01 070016	34.48	01 070017	47.50	01 070018	40.00
01 070019	37.00	01 070020	29.90	01 070021	42.50	01 070022	31.00	01 070023	80.00	01 070024	41.25
01 071009	45.00	01 071010	49.50	01 071011	34.75	01 071012	39.50	01 071013	38.50	01 071014	26.25
01 071015	70.63	01 071016	27.00	01 071017	40.00	01 071018	40.00	01 071019	40.00	01 071020	38.41
01 071021	42.50	01 071022	48.00	01 071023	37.50	01 071024	34.25	01 071025	43.75	01 071026	43.00
01 071027	30.00	01 071028	37.50	01 071029	15.33	01 071030	19.33	01 071031	19.33	01 071032	30.00
01 072005	26.25	01 072006	14.90	01 072007	46.00	01 072008	25.50	01 072009	15.00	01 072010	5.00
01 072011	17.00	01 072012	37.50	01 072013	15.75	01 072014	32.50	01 072015	17.00	01 072016	19.00
01 072017	22.97	01 072018	17.23	01 072019	40.00	01 072020	24.75	01 072021	16.00	01 072022	16.25
01 072023	18.97	01 072024	18.97	01 072025	35.00	01 072026	35.00	01 072027	38.00	01 072028	38.00
01 073004	44.00	01 073005	4.25	01 073006	3.75	01 073007	5.00	01 073008	3.08	01 073009	3.63
01 073010	3.68	01 073011	3.54	01 073012	3.75	01 073013	4.00	01 073014	3.60	01 073015	3.38
01 073016	3.68	01 073017	3.63	01 073018	3.50	01 073019	3.28	01 073020	3.21	01 073021	4.25
01 073022	3.63	01 073023	3.50	01 073024	3.50	01 073025	3.63	01 073026	2.88	01 073027	4.15
01 073028	3.88	01 073029	2.71	01 073030	3.63	01 073031	3.25	01 073032	38.50	01 073033	3.88
01 073034	4.25	01 074001	77.80	01 074002	37.50	01 074003	61.00	01 074004	77.80	01 074005	80.00
01 074006	42.75	01 074007	47.50	01 074008	47.50	01 074009	80.00	01 074010	38.50	01 074011	90.00
01 074012	42.75	01 074013	47.53	01 074014	57.23	01 074015	108.00	01 074016	38.88	01 074017	79.76
01 074018	65.00	01 074019	80.00	01 074020	30.00	01 074021	72.00	01 074022	50.00	01 074023	40.00
01 074024	52.00	01 074025	18.75	01 074026	12.00	01 074027	13.00	01 075004	132.00	01 075005	90.00
01 075006	115.00	01 075007	19.75	01 075008	12.00	01 075009	27.50	01 075010	50.00	01 075011	25.00
01 075012	10.00	01 075013	19.00	01 075014	120.00	01 075015	8.13	01 075016	52.34	01 075017	27.50
01 075018	47.50	01 075019	29.00	01 075020	43.00	01 075021	25.00	01 075022	25.00	01 075023	105.00
01 076001	30.50	01 076002	23.55	01 076003	23.55	01 076004	86.25	01 076005	72.00	01 076006	90.00
01 076007	4.75	01 076008	70.00	01 076009	46.00	01 076010	70.00	01 076011	45.00	01 076012	48.50
01 076013	44.00	01 076014	40.00	01 076015	69.75	01 076016	50.00	01 076017	83.96	01 076018	42.50
01 076019	40.00	01 076020	87.50	01 076021	77.50	01 076022	100.00	01 076023	47.50	01 076024	80.00
01 076025	95.00	01 077001	30.00	01 077002	26.50	01 077003	31.75	01 077004	30.00	01 077005	38.00
01 077006	25.00	01 077007	30.00	01 077008	26.50	01 077009	39.90	01 077010	30.00	01 077011	31.25
01 077012	24.00	01 077013	26.61	01 077014	31.75	01 077015	32.75	01 077016	29.50	01 077017	24.00
01 077018	31.75	01 077019	38.00	01 077020	38.00	01 077021	15.00	01 077022	38.00	01 077023	36.65
01 077024	33.75	01 078001	226.67	01 078002	350.48	01 078003	369.56	01 078004	383.30	01 078005	377.78
01 078006	488.89	01 078007	160.00	01 078008	377.78	01 078009	263.16	01 078010	282.36	01 078011	325.15
01 078012	201.26	01 078013	366.67	01 078014	285.00	01 078015	377.78	01 078016	247.42	01 078017	377.78
01 078018	377.78	01 079001	377.78	01 079002	24.13	01 079003	22.58	01 079004	24.00	01 079005	24.00
01 079006	19.00	01 079007	26.50	01 079008	20.50	01 079009	24.00	01 079010	20.00	01 079011	25.20
01 079012	18.00	01 079013	20.00	01 079014	23.00	01 079015	15.00	01 079016	16.25	01 079017	27.00
01 079017	30.00	01 079018	20.00	01 079019	20.00	01 079020	20.00	01 079021	20.00	01 079022	30.00
01 079023	25.00	01 079024	17.50	01 079025	24.50	01 080001	34.80	01 080002	30.50	01 080003	23.50
01 080004	28.50	01 080005	28.50	01 080006	35.00	01 080007	22.00	01 080008	26.00	01 080009	35.00
01 080010	24.25	01 080011	33.00	01 080012	29.50	01 080013	38.50	01 080014	23.75	01 080015	36.85
01 080016	32.50	01 080017	32.50	01 080018	32.50	01 080019	28.25	01 080020	28.25	01 080021	30.00
01 080022	31.75	01 080023	26.25	01 080024	30.50	01 080025	36.25	01 080026	23.25	01 080027	39.54
01 081002	41.82	01 081003	29.27	01 081004	49.75	01 081005	60.47	01 081006	93.00	01 081007	53.66

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01105009	447.37	01105010	325.00	01105011	1644.55	01105012	1245.48	01105013	1069.85	01105014	450.01
01105015	1128.99	01106001	1128.99	01106002	1128.99	01106003	232.16	01106004	232.16	01106005	232.16
01106006	399.99	01106007	653.33	01106008	733.78	01106009	387.44	01106010	203.91	01106011	206.66
01106012	160.66	01106013	190.00	01106014	197.33	01107001	50.70	01107002	73.24	01107003	52.10
01107004	50.99	01107005	46.51	01107006	58.10	01107007	52.86	01107008	34.17	01107009	61.50
01107010	50.70	01108001	50.70	01108002	50.70	01108003	50.70	01108004	50.70	01108005	50.70
01108006	68.00	01108007	75.00	01108008	75.00	01108009	75.00	01108010	75.00	01108011	75.00
01108012	67.00	01108013	75.00	01108014	75.00	01108015	75.00	01108016	75.00	01108017	75.00
01108018	68.00	01108019	75.00	01108020	75.00	01108021	75.00	01108022	75.00	01108023	75.00
01108024	68.00	01108025	75.00	01108026	75.00	01108027	75.00	01108028	75.00	01108029	75.00
01108030	649.00	01108031	399.00	01108032	399.00	01108033	399.00	01108034	399.00	01108035	399.00
01108036	209.30	01108037	649.00	01108038	299.00	01108039	299.00	01108040	299.00	01108041	299.00
01108042	399.00	01108043	199.00	01108044	109.10	01108045	98.00	01108046	51.00	01108047	1199.00
01108048	239.00	01108049	239.00	01108050	239.00	01108051	239.00	01108052	239.00	01108053	239.00
01108054	99.00	01108055	169.00	01108056	179.00	01108057	339.00	01108058	124.00	01108059	449.00
01108060	20.00	01108061	20.00	01108062	113.45	01108063	80.64	01108064	242.68	01108065	101.94
01108066	41.67	01108067	44.90	01108068	114.00	01108069	82.90	01108070	49.90	01108071	69.90
01108072	78.00	01108073	87.20	01108074	109.26	01108075	238.58	01108076	52.00	01108077	89.00
01108078	79.00	01108079	139.00	01108080	49.00	01108081	199.00	01108082	139.00	01108083	129.00
01108084	67.15	01108085	139.00	01108086	69.50	01108087	299.00	01108088	299.00	01108089	84.90
01108090	84.58	01108091	59.00	01108092	129.00	01108093	69.50	01108094	129.00	01108095	129.00
01108096	79.00	01108097	62.50	01108098	129.00	01108099	118.52	01108100	119.00	01108101	79.90
01108102	59.00	01108103	99.00	01108104	18.00	01108105	25.00	01108106	199.00	01108107	99.50
01108108	49.90	01108109	38.98	01108110	424.00	01108111	449.00	01108112	184.00	01108113	849.00
01108114	439.00	01108115	299.00	01108116	1590.00	01108117	399.00	01108118	399.00	01108119	799.00
01108120	489.00	01108121	1530.75	01108122	550.00	01108123	1530.75	01108124	420.00	01108125	799.00
01108126	76.95	01108127	399.00	01108128	999.00	01108129	509.15	01108130	639.20	01108131	1990.00
01108132	1490.00	01108133	1890.00	01108134	1890.00	01108135	1890.00	01108136	1890.00	01108137	1890.00
01108138	299.00	01108139	143.69	01108140	499.12	01108141	399.20	01108142	119.00	01108143	499.00
01108144	135.15	01108145	199.00	01108146	159.00	01108147	299.00	01108148	249.00	01108149	299.00
01108150	135.00	01108151	149.00	01108152	205.66	01108153	101.15	01108154	109.00	01108155	133.32
01108156	249.00	01108157	125.14	01108158	89.00	01108159	34.90	01108160	139.00	01108161	461.57
01108162	599.00	01108163	256.98	01108164	459.00	01108165	929.00	01108166	799.00	01108167	929.00
01108168	139.00	01108169	189.00	01108170	200.00	01108171	499.00	01108172	409.39	01108173	719.19
01108174	299.00	01108175	199.38	01108176	251.30	01108177	249.00	01108178	299.00	01108179	1200.00
01108180	551.20	01108181	339.60	01108182	408.00	01108183	419.00	01108184	199.35	01108185	479.00
01108186	170.00	01108187	167.00	01108188	170.00	01108189	239.00	01108190	239.00	01108191	239.00
01108192	150.00	01108193	269.90	01108194	199.00	01108195	249.90	01108196	494.10	01108197	256.42
01108198	2169.10	01108199	466.65	01108200	849.00	01108201	459.00	01108202	1299.00	01108203	1199.00
01108204	679.00	01108205	299.00	01108206	1193.86	01108207	499.00	01108208	399.00	01108209	1299.00
01108210	2190.00	01108211	2190.00	01108212	749.00	01108213	429.00	01108214	429.00	01108215	429.00
01108216	1299.00	01108217	349.00	01108218	399.00	01108219	296.65	01108220	1199.00	01108221	1199.00
01108222	1199.00	01108223	579.00	01108224	399.00	01108225	1299.00	01108226	399.00	01108227	399.00
01108228	2190.00	01108229	349.00	01108230	399.00	01108231	679.65	01108232	229.00	01108233	229.00
01108234	194.65	01108235	149.00	01108236	379.00	01108237	599.00	01108238	349.00	01108239	429.00
01108240	209.00	01108241	827.89	01108242	1099.00	01108243	329.00	01108244	299.00	01108245	199.00
01108246	449.00	01108247	292.66	01108248	1749.50	01108249	1894.92	01108250	299.99	01108251	899.00
01108252	2190.00	01108253	599.00	01108254	474.00	01108255	1209.99	01108256	799.00	01108257	319.00
01108258	764.15	01108259	439.00	01108260	919.00	01108261	1209.99	01108262	697.00	01108263	599.00
01108264	2198.00	01108265	280.85	01108266	119.00	01108267	199.00	01108268	329.00	01108269	329.00
01108266	129.00	01108267	279.00	01108268	129.00	01108269	502.30	01108270	129.00	01108271	379.00
01108268	339.00	01108269	349.00	01108270	159.00	01108271	499.00	01108272	399.00	01108273	899.00
01108270	1210.35	01108271	199.00	01108272	379.90	01108273	3411.00	01108274	489.30	01108275	299.00
01108276	1299.00	01108277	552.63	01108278	459.00	01108279	594.15	01108280	449.00	01108281	1999.00
01108278	1210.47	01108279	259.04	01108280	579.00	01108281	499.00	01108282	1990.00	01108283	159.64
01108280	399.90	01108281	1699.00	01108282	2699.00	01108283	594.15	01108284	400.77	01108285	1499.00
01108282	502.30	01108283	401.64	01108284	429.00	01108285	1299.00	01108286	1245.16	01108287	466.65
01108284	899.00	01108285	129.00	01108286	929.00	01108287	129.00	01108288	199.00	01108289	129.00
01108286	200.72	01108287	180.18	01108288	469.00	01108289	1690.00	01108290	699.00	01108291	269.00
01108288	1599.00	01108289	849.00	01108290	302.57	01108291	441.91	01108292	594.15	01108293	169.00
01108290	299.00	01108291	1449.00	01108292	1499.00	01108293	699.00	01108294	449.00	01108295	417.74
01108292	1210.89	01108293	699.00	01108294	599.00	01108295	249.00	01108296	299.00	01108297	299.00
01108294	1210.95	01108295	339.15	01108296	589.00	01108297	648.81	01108298	314.10	01108299	497.93
01108300	269.00	01108301	2299.00	01108302	2899.00	01108303	349.00	01108304	2159.20	01108305	899.00
01108302	499.00	01108303	269.00	01108304	705.92	01108305	220.45	01108306	574.77	01108307	449.00
01108304	170.14	01108305	170.14	01108306	627.15	01108307	627.15	01108308	79.90	01108309	719.16
01108306	1071.68	01108307	1071.68	01108308	1071.68	01108309	1071.68	01108310	1071.68	01108311	379.00
01108312	318.83	01108313	318.83	01108314	318.83	01108315	318.83	01108316	318.83	01108317	194.65
01108314	2198.00	01108315	2198.00	01108316	2198.00	01108317	2198.00	01108318	2198.00	01108319	2198.00
01108316	339.00	01108317	339.00	01108318	339.00	01108319	339.00	01108320	339.00	01108321	339.00
01108322	1210.35	01108323	1210.35	01108324	1210.35	01108325	1210.35	01108326	1210.35	01108327	1210.35
01108328	1210.35	01108329	1210.35	01108330	1210.35	01108331	1210.35	01108332	1210.35	01108333	1210.35
01108334	1210.35	01108335	1210.35	01108336	1210.35	01108337	1210.35	01108338	1210.35	01108339	1210.35
01108340	1210.35	01108341	1210.35	01108342	1210.35	01108343	1210.35	01108344	1210.35	01108345	1210.35
01108346	1210.35	01108347	1210.35	01108348	1210.35	01108349	1210.35	01108350	1210.35	01108351	1210.35
01108352	1210.35	01108353	1210.35	01108354	1210.35	01108355	1210.35	01108356	1210.35	01108357	1210.35
01108358	1210.35	01108359	1210.35	01108360	1210.35	01108361	1210.35	01108362	1210.35	01108363	1210.35
01108364	1210.35	01108365	1210.35	01108366	1210.35	01108367	1210.35	01108368	1210.35	01108369	1210.35
01108370	1210.35	01108371	1210.35	01108372	1210.35	01108373	1210.35	01108374	1210.35	01108375	1210.35
01108376	1210.35	01108377	1210.35	01108378	1210.35	01108379	1210.35	01108380	1210.35	01108381	1210.35
01108382	1210.35	01108383	1210.35	01108384	1210.35	01108385	1210.35	01108386	1210.35	01108387	1210.35
01108388	1210										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 142019	520.00	01 142020	250.00	01 142021	999.00	01 142022	515.39	01 142023	350.00	01 142024	860.00
01 142025	15.00	01 142026	25.00	01 142027	20.00	01 142028	60.00	01 142029	399.00	01 142030	240.00
01 142031	20.00	01 142032	14.00	01 142033	85.00	01 142034	20.00	01 142035	200.00	01 142036	15.00
01 143001	29.32	01 143002	58.64	01 143003	87.96	01 143004	123.77	01 143005	159.59	01 143006	222.92
01 143007	329.52	01 143008	432.12	01 143009	536.73	01 143010	841.33	01 143011	2210.98	01 143012	2897.24
01 143013	3583.50	01 143014	5239.14	01 143015	701.78	01 143016	8780.99	01 143017	8730.40	01 143018	10446.36
01 143019	12161.70	01 143020	13877.34	01 143021	15592.98	01 143022	17308.62	01 143023	19024.26	01 143024	20739.90
01 143025	22455.54	01 143026	24171.18	01 143027	181.08	01 143028	3240.37	01 143029	4269.75	01 143030	5985.39
01 143031	639.00	01 143032	52886.32	01 143033	27602.46	01 143034	34465.02	01 143035	41327.58	01 143036	48197.14
01 143037	55052.70	01 143038	68777.82	01 144001	17.04	01 144002	9.11	01 144003	9.21	01 144004	17.04
01 144005	9.11	01 144006	16.87	01 144007	17.04	01 144008	9.21	01 144009	9.21	01 144010	16.87
01 144011	17.04	01 144012	9.21	01 144013	9.11	01 144014	17.04	01 144015	17.04	01 144016	9.21
01 144017	9.21	01 144018	17.04	01 144019	9.21	01 144020	16.87	01 144021	9.21	01 144022	9.21
01 144023	9.11	01 144024	9.11	01 144025	9.21	01 144026	9.21	01 144027	9.21	01 144028	9.21
01 144029	9.21	01 144030	9.11	01 144031	17.04	01 144032	17.04	01 144033	16.87	01 144034	16.87
01 144035	17.04	01 144036	17.04	01 144037	17.04	01 144038	17.04	01 144039	17.04	01 144040	16.87
01 144041	17.04	01 144042	9.21	01 144043	9.11	01 144044	17.04	01 144045	9.21	01 144046	9.21
01 144047	17.04	01 144048	9.21	01 144049	9.21	01 144050	17.04	01 144051	9.21	01 144052	9.21
01 144053	17.04	01 144054	9.21	01 144055	9.21	01 144056	16.87	01 144057	29.74	01 144058	9.21
01 145001	290.74	01 145002	290.74	01 145003	290.74	01 145004	290.74	01 145005	290.74	01 145006	290.74
01 145007	290.74	01 145008	290.74	01 145009	290.74	01 145010	290.74	01 146001	21089.00	01 146002	43200.00
01 146003	3649.00	01 146004	11438.07	01 146005	2664.45	01 146006	44399.20	01 146007	3339.00	01 146008	4699.00
01 146009	3195.00	01 146010	3593.87	01 146011	3175.00	01 146012	16889.50	01 146013	4595.00	01 146014	1699.00
01 146015	5499.00	01 146016	22954.31	01 146017	19179.00	01 146018	4499.10	01 147001	22999.00	01 147002	15999.00
01 147003	14124.45	01 147004	51744.75	01 147005	53300.00	01 147006	8490.00	01 147007	26499.00	01 147008	6995.00
01 147009	36880.97	01 147010	29629.00	01 148001	499.00	01 148002	1899.00	01 148003	555.00	01 148004	7170.00
01 148005	649.00	01 148006	4499.00	01 148007	1599.00	01 148008	5587.00	01 148009	499.00	01 148010	229.00
01 149002	4212.00	01 149003	11590.00	01 149004	1359.00	01 149005	1699.00	01 149006	5899.00	01 149007	3490.00
01 149008	2749.00	01 149009	17666.28	01 149010	1495.00	01 149011	10399.00	01 149012	4992.00	01 149013	1929.00
01 149014	999.00	01 150001	7160.07	01 150002	1164.95	01 150003	5999.00	01 150004	299.00	01 150005	249.00
01 150006	2249.00	01 150007	18449.00	01 150008	995.00	01 150009	35550.00	01 150010	8400.00	01 150011	24500.00
01 150012	34700.00	01 150013	259.00	01 150014	31896.00	01 150015	19474.45	01 150016	9546.34	01 150017	41640.00
01 150019	21199.35	01 150020	33746.25	01 150021	21180.00	01 150022	8999.00	01 150023	29096.00	01 150024	9790.00
01 150026	999.00	01 150027	999.00	01 150028	30912.91	01 150029	13948.14	01 150030	7016.84	01 150031	52497.00
01 152004	22499.10	01 152005	22174.56	01 152006	28999.00	01 152007	12999.00	01 152008	58390.00	01 152009	13680.00
01 152010	7995.00	01 152011	5787.00	01 152012	20475.00	01 153001	450.85	01 153002	640.00	01 153003	775.00
01 153004	429.00	01 153005	1123.00	01 153006	280.00	01 153007	1279.00	01 153008	7646.12	01 153009	429.00
01 153010	328.96	01 153011	122.54	01 153012	280.00	01 153013	9510.35	01 153014	487.20	01 154001	378.00
01 154002	349.00	01 154003	509.15	01 154004	599.00	01 154005	1143.00	01 154006	1049.00	01 154007	378.00
01 154008	25.00	01 154009	22.00	01 154010	19.00	01 155001	2347.45	01 155002	999.00	01 155003	1199.00
01 155004	640.71	01 155005	699.00	01 155006	874.13	01 155007	1649.00	01 155008	795.09	01 155009	328.00
01 155010	799.00	01 155011	1359.00	01 155012	544.00	01 155013	1390.00	01 155014	697.89	01 155015	285.00
01 155016	399.00	01 155017	107.67	01 155018	469.00	01 155019	299.00	01 155020	424.15	01 155021	399.00
01 155022	1699.00	01 155023	2479.20	01 155024	499.00	01 155025	499.00	01 155026	697.89	01 155027	669.00
01 155028	799.00	01 155029	961.00	01 155030	799.00	01 155031	618.00	01 155032	819.00	01 155033	1249.00
01 155034	999.00	01 155035	338.91	01 155036	1999.00	01 155037	379.00	01 155038	295.72	01 155039	449.00
01 155040	299.00	01 155041	330.00	01 156001	99.99	01 156002	349.00	01 156003	59.99	01 156004	99.99
01 156005	159.99	01 156006	159.99	01 156007	499.99	01 156008	199.99	01 156009	499.99	01 156010	499.99
01 156011	349.00	01 157001	682.42	01 157002	499.00	01 157003	449.00	01 157004	1499.00	01 157005	259.00
01 157006	441.15	01 157007	279.00	01 157008	332.00	01 157009	879.00	01 157010	149.65	01 157011	349.00
01 157012	157012.0	01 157013	290.00	01 157014	1339.00	01 158001	279.00	01 158002	309.00	01 158003	67.15
01 158004	174.00	01 158005	196.47	01 158006	156.00	01 158007	110.00	01 158008	11.00	01 158009	11.00
01 159001	999.00	01 159002	1349.00	01 159003	1189.94	01 159004	3440.26	01 159005	2098.00	01 159006	1839.00
01 160001	1640.00	01 160002	4799.20	01 160003	1244.50	01 160004	1817.77	01 160005	2653.41	01 160006	2499.00
01 160007	1450.00	01 160008	4400.00	01 160009	1655.00	01 160010	1699.00	01 160011	2699.00	01 160012	1499.00
01 160013	1149.00	01 160014	1435.00	01 160015	1734.00	01 160016	5999.00	01 160017	5124.00	01 160018	9444.50
01 161004	12275.34	01 161005	8814.00	01 161006	8974.00	01 161007	6733.13	01 161008	6524.00	01 161009	11685.76
01 161010	4579.00	01 161011	19358.89	01 161012	9620.61	01 161013	7024.00	01 161014	11295.95	01 161015	899.00
01 162002	1757.50	01 162003	3099.00	01 162004	3779.40	01 162005	3899.00	01 162006	3799.00	01 162007	275.28
01 162008	4399.00	01 162009	3549.00	01 162010	2695.00	01 162011	3299.00	01 162012	3990.00	01 162013	2524.72
01 162014	2699.00	01 162015	2201.60	01 163001	5124.00	01 163002	4699.00	01 163003	19974.15	01 163004	10982.19
01 163005	1599.00	01 163006	1039.00	01 163007	7995.00	01 163008	13399.00	01 163009	7646.12	01 163010	1197.46
01 163011	19679.20	01 163012	4699.00	01 163013	9799.00	01 163014	14999.00	01 163015	8927.65	01 163016	32911.41
01 163017	10303.00	01 163018	13999.00	01 163019	4999.00	01 163020	10999.00	01 164001	14190.50	01 164002	10590.00
01 164003	13884.05	01 164004	6399.00	01 164005	14231.36	01 164006	26199.00	01 164007	21959.28	01 164008	12699.00
01 164009	12079.10	01 164010	14204.00	01 164011	14609.93	01 164012	14999.00	01 164013	14999.00	01 164014	14999.00
01 164015	15399.00	01 164016	14499.00	01 165001	1399.00	01 165002	1274.15	01 165003	1519.20	01 165004	3449.00
01 165005	2699.00	01 165006	1099.00	01 165007	3869.50	01 165008	1999.00	01 165009	469.00	01 165010	5364.28
01 165011	1299.00	01 165012	728.00	01 165013	149.00	01 165014	149.00	01 165015	14374.15	01 165016	199.00
01 165017	2249.25	01 165018	1099.00	01 165019	1199.00	01 165020	1092.70	01 165021	899.00	01 165022	999.00
01 165023	1999.00	01 165024	1481.60	01 166001	649.00	01 166002	909.00	01 166003	1899.00	01 166004	1399.00
01 166005	1889.42	01 166006	1445.00	01 166007	1695.00	01 166008	849.00	01 166009	1949.00	01 166010	1949.00
01 166011	1674.00	01 166012	644.00	01 166013	1499.00	01 166014	1695.00	01 166015	1099.00	01 166016	634.00
01 167002	2325.41	01 167003	585.00	01 167004	358.00	01 167005	389.00	01 167006	465.55	01 167007	674.00
01 167008	865.00	01 167009	869.65	01 167010	568.84	01 167011	1701.03	01 167012	779.93	01 167013	999.00
01 167014	5970.15	01 168001	5970.15	01 168002	5970.15	01 168003	499.57	01 168004	499.57	01 168005	499.57
01 168003	55.00	01 168004	20.00	01 168005	59.00	01 168006	149.00	01 168007	119.00	01 168008	25.50
01 168009	22.00	01 169001	2473.00	01 169002	1449.00	01 169003					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 196012	249.75	01 196013	68.00	01 197001	186.00	01 197002	303.00	01 197003	406.40	01 197004	59.16
01 197005	324.02	01 197006	340.00	01 197007	315.00	01 197008	315.00	01 197009	315.00	01 197010	120.50
01 197011	186.00	01 198001	444.89	01 198002	626.00	01 198003	1982.69	01 198004	1730.23	01 198005	3598.31
01 198006	389.50	01 198007	88.00	01 198008	1298.00	01 198009	989.00	01 199001	95.00	01 199002	78.00
01 199003	160.00	01 199004	244.30	01 199005	74.00	01 199006	75.00	01 199007	58.50	01 199008	156.00
01 199009	237.50	01 200001	198.93	01 200002	64.50	01 200003	275.00	01 200004	89.00	01 200005	300.93
01 200006	129.14	01 200007	169.00	01 200008	43.00	01 200009	62.00	01 200010	148.00	01 200011	148.00
01 200012	124.00	01 200013	61.00	01 200014	759.00	01 200015	331.00	01 200016	512.50	01 200017	355.00
01 201005	146.00	01 201006	380.00	01 201007	381.00	01 201008	525.60	01 201009	312.00	01 201010	381.00
01 201011	699.20	01 201012	390.46	01 201013	1963.00	01 201014	356.15	01 201015	516.00	01 201016	348.14
01 201017	2040.00	01 201018	373.00	01 201019	458.00	01 201020	490.50	01 201021	296.00	01 201022	317.00
01 201023	101.00	01 201024	859.00	01 201025	156.00	01 201026	999.00	01 201027	1066.00	01 201028	125.00
01 201029	918.72	01 201030	649.00	01 201031	144.15	01 201032	445.00	01 201033	111.00	01 201034	805.00
01 201035	277.00	01 201036	160.00	01 201037	356.00	01 201038	21.00	01 201039	397.00	01 201040	113.00
01 201041	519.00	01 201042	177.00	01 201043	1165.00	01 201044	493.59	01 201045	520.00	01 201046	115.00
01 201047	234.75	01 201048	591.70	01 201049	329.61	01 201050	1126.27	01 201051	655.00	01 201052	1698.89
01 201053	593.10	01 201054	250.86	01 201055	1585.50	01 201056	372.60	01 201057	608.00	01 201058	499.69
01 201059	499.00	01 201060	1134.20	01 201061	407.05	01 201062	426.93	01 201063	331.00	01 201064	540.00
01 201065	561.00	01 201066	1673.15	01 201067	489.00	01 201068	139.04	01 201069	1400.98	01 201070	413.50
01 201071	385.00	01 201072	69.50	01 201073	144.15	01 201074	445.00	01 201075	485.10	01 201076	59.62
01 201077	536.00	01 201078	77.00	01 201079	332.00	01 201080	65.00	01 201081	74.69	01 201082	1208.50
01 201083	756.00	01 201084	1184.00	01 201085	1008.00	01 201086	468.00	01 201087	605.00	01 201088	850.00
01 202001	53.00	01 202002	18.00	01 202003	96.50	01 202004	19.00	01 202005	15.00	01 202006	32.84
01 202007	36.33	01 202008	17.00	01 202009	60.00	01 202010	35.00	01 202011	160.00	01 202012	40.00
01 203001	999.00	01 203002	3770.00	01 203003	300.00	01 203004	2920.00	01 203005	989.00	01 203006	1535.00
01 203007	3300.00	01 203008	969.00	01 203009	790.00	01 203010	795.00	01 203011	1799.00	01 203012	500.00
01 203013	430.00	01 203014	2807.00	01 203015	1000.00	01 203016	350.00	01 203017	350.00	01 203018	1200.00
01 204005	900.00	01 204006	600.00	01 204007	50.00	01 204008	809.88	01 204009	700.00	01 204010	484.00
01 204011	600.00	01 204012	1750.00	01 204013	500.00	01 204014	350.00	01 204015	1000.00	01 204016	280.00
01 204017	600.00	01 204018	600.00	01 204019	900.00	01 204020	900.00	01 204021	900.00	01 204022	2650.00
01 204023	625.22	01 204024	900.00	01 204025	200.00	01 204026	800.00	01 204027	800.00	01 204028	309.00
01 204029	600.00	01 204030	700.00	01 204031	1000.00	01 204032	800.00	01 204033	800.00	01 204034	600.00
01 204035	500.00	01 204036	800.00	01 204037	1000.00	01 204038	500.00	01 204039	800.00	01 204040	800.00
01 204041	300.00	01 204042	800.00	01 204043	1000.00	01 204044	1000.00	01 204045	1000.00	01 204046	1600.00
01 204047	450.00	01 204048	800.00	01 204049	250.00	01 204050	500.00	01 204051	1200.00	01 204052	500.00
01 204053	433.00	01 204054	552.05	01 204055	1000.00	01 204056	1000.00	01 204057	850.00	01 204058	1000.00
01 205001	4500.00	01 205002	4500.00	01 205003	4500.00	01 205004	4500.00	01 205005	4500.00	01 205006	4500.00
01 205007	4500.00	01 205008	1500.00	01 205009	1000.00	01 205010	1235.00	01 205011	8000.00	01 205012	1000.00
01 205013	1500.00	01 205014	42500.00	01 206001	616.37	01 206002	620.00	01 206003	590.00	01 206004	902.00
01 206005	909.00	01 206006	445.00	01 206007	889.00	01 206008	749.00	01 206009	910.00	01 206010	1250.00
01 206011	650.00	01 206012	845.00	01 206013	849.00	01 206014	849.00	01 206015	849.00	01 206016	849.00
01 206017	1775.00	01 207001	7000.00	01 207002	2000.00	01 207003	16000.00	01 207004	1500.00	01 207005	2500.00
01 207006	5000.00	01 208001	2186.83	01 208002	1928.22	01 208003	1500.00	01 208004	2542.00	01 208005	2800.00
01 208006	7157.00	01 208007	6175.00	01 208008	5550.00	01 208009	25399.00	01 208010	25399.00	01 208011	16200.00
01 209004	28500.00	01 209005	56814.00	01 209006	32000.00	01 210001	18500.00	01 210002	35000.00	01 210003	83000.00
01 210005	30125.00	01 210006	30000.00	01 211001	480900.00	01 211002	338900.00	01 211003	479990.00	01 211004	530300.00
01 211005	390400.00	01 211006	391400.00	01 211007	891600.00	01 211008	459900.00	01 211009	900000.00	01 211010	489900.00
01 211011	530300.00	01 211012	924900.00	01 211013	680000.00	01 211014	559000.00	01 211015	559000.00	01 211016	559000.00
01 211017	324900.00	01 211018	230100.00	01 211019	334900.00	01 211020	334900.00	01 211021	259900.00	01 211022	559000.00
01 211023	501900.00	01 211024	375900.00	01 211025	1299900.00	01 211026	1109400.00	01 211027	289900.00	01 211028	425900.00
01 211029	1115000.00	01 211030	475900.00	01 211031	330900.00	01 211032	323900.00	01 211033	323900.00	01 211034	627600.00
01 211035	350500.00	01 211036	425900.00	01 211037	351400.00	01 211038	501900.00	01 211039	559000.00	01 211040	559000.00
01 211041	564910.00	01 211042	648900.00	01 211043	419900.00	01 211044	864900.00	01 211045	694900.00	01 211046	976400.00
01 211047	384900.00	01 211048	1229900.00	01 211049	1600000.00	01 211050	649900.00	01 211051	382900.00	01 211052	975000.00
01 211053	379900.00	01 211054	879400.00	01 211055	448600.00	01 211056	448600.00	01 211057	298900.00	01 211058	298900.00
01 211059	501900.00	01 211060	920900.00	01 211061	359900.00	01 211062	766000.00	01 212001	64990.00	01 212002	51999.00
01 212003	47999.00	01 212004	30999.00	01 212005	44999.00	01 212006	33460.89	01 212007	29432.59	01 212008	110215.79
01 212009	36999.71	01 212010	50999.00	01 212011	118990.00	01 212012	164254.00	01 212013	164254.00	01 212014	22533.87
01 212015	36999.00	01 212016	154999.00	01 212017	245779.77	01 212018	39490.00	01 212019	39499.00	01 212020	62020.00
01 212021	42499.00	01 212022	54014.89	01 213001	9500.00	01 213002	4722.00	01 213003	4499.00	01 213004	3699.00
01 213005	5490.00	01 213006	3543.00	01 213007	10319.20	01 213008	10999.00	01 213009	5739.00	01 213010	2974.15
01 213011	3450.13	01 213012	4550.78	01 213013	4845.10	01 213014	2681.30	01 213015	2681.30	01 213016	2681.30
01 213017	2100.00	01 213018	17000.00	01 213019	3999.00	01 213020	2550.00	01 213021	1830.00	01 213022	21490.00
01 213023	10549.00	01 213024	9699.00	01 214001	2470.00	01 214002	1900.00	01 214003	2779.00	01 214004	1513.10
01 214005	1736.00	01 214006	2999.00	01 214007	2189.00	01 214008	1440.00	01 214009	2999.00	01 215001	1029.00
01 214002	1099.00	01 215003	1899.00	01 215004	1599.00	01 215005	3709.00	01 215006	3709.00	01 215007	3709.00
01 215008	1479.00	01 215009	2351.15	01 215010	3264.82	01 215011	1814.65	01 215012	1910.00	01 215013	3509.27
01 215014	2187.50	01 215015	1150.08	01 215016	4868.52	01 215017	2030.00	01 215018	1419.00	01 215019	1099.00
01 215020	1899.00	01 216001	159.00	01 216002	81.00	01 216003	6200.00	01 216004	3084.00	01 216005	3084.00
01 216006	72.00	01 216007	99.00	01 216008	350.00	01 216009	214.30	01 216010	9.00	01 216011	330.00
01 216012	47.50	01 216013	149.00	01 216014	109.00	01 216015	85.00	01 216016	159.00	01 216017	1510.00
01 216018	5202.85	01 216019	469.89	01 216020	5.62	01 216021	91.50	01 216022	48.70	01 216023	629.00
01 216024	269.00	01 216025	45.00	01 216026	12500.00	01 216027	309.00	01 216028	219.00	01 216029	219.00
01 216030	2750.00	01 216031	504.00	01 217001	84.46	01 217002	210.36	01 217003	143.61	01 217004	180.98
01 217005	168.08	01 217006	158.57	01 217007	184.99	01 217008	364.50	01 217009	164.15	01 217010	119.32
01 217011	90.00	01 217012	179.00	01 217013	379.00	01 217014	121.76	01 217015	121.76	01 217016	121.76
01 220002											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 245027	8430.00	01 245028	1350.00	01 246001	1599.00	01 246002	649.00	01 246003	6990.00	01 246004	1199.00
01 246005	1199.00	01 246006	1092.00	01 246007	1459.00	01 246008	1459.00	01 246009	6699.00	01 246010	1459.00
01 246011	474.00	01 246012	6599.00	01 247001	137.00	01 247002	32.00	01 247003	129.00	01 247004	119.00
01 247005	139.00	01 247006	649.00	01 247007	255.00	01 247008	369.00	01 247009	269.00	01 247010	199.00
01 247011	939.00	01 247012	687.22	01 247013	466.50	01 247014	649.00	01 247015	679.00	01 247016	501.01
01 247017	1899.00	01 248001	1899.00	01 248002	239.00	01 248003	163.00	01 248004	639.00	01 248005	189.00
01 248006	249.00	01 248007	199.00	01 248008	100.00	01 248009	749.00	01 248010	30.00	01 248011	289.00
01 248012	502.62	01 248013	1999.00	01 248014	859.00	01 248015	889.00	01 248016	276.35	01 248017	1252.31
01 248018	239.00	01 248019	499.87	01 248020	149.00	01 248021	253.60	01 248022	229.70	01 248023	49.00
01 248024	259.00	01 249001	15.00	01 249002	129.00	01 249003	150.00	01 249004	50.00	01 249005	225.00
01 249006	105.00	01 249007	120.00	01 249008	115.15	01 249009	265.00	01 249010	135.00	01 249011	65.00
01 249012	1359.00	01 249013	45.00	01 249014	5059.00	01 249015	90.00	01 249016	50.00	01 249017	20.00
01 249018	55.00	01 249019	95.00	01 249020	500.00	01 249021	210.00	01 249022	320.00	01 249023	280.00
01 249024	225.00	01 249025	160.00	01 249026	360.00	01 250001	75.00	01 250002	92.25	01 250003	110.01
01 250004	76.50	01 250005	44.00	01 250006	46.82	01 250007	60.88	01 250008	50.00	01 250009	52.84
01 250010	152.94	01 250011	50.00	01 250012	116.00	01 251001	290.00	01 251002	469.00	01 251003	19.00
01 251004	190.00	01 251005	299.00	01 251006	800.00	01 252001	3415.00	01 252002	3099.00	01 252003	499.00
01 252004	4539.23	01 252005	9000.00	01 252006	1959.00	01 252007	900.00	01 252008	3870.00	01 252009	499.00
01 252010	6411.00	01 252011	1940.00	01 253001	70.00	01 253002	82.50	01 253003	78.00	01 253004	155.00
01 253005	79.00	01 253006	79.00	01 253007	71.00	01 253008	62.00	01 253009	105.00	01 253010	105.00
01 253011	70.00	01 253012	57.00	01 253013	210.50	01 253014	101.00	01 253015	192.00	01 254001	600.00
01 254002	60.00	01 254003	189.00	01 254004	425.00	01 254005	85.00	01 254006	80.00	01 254007	30.00
01 254008	999.00	01 254009	170.00	01 254010	170.00	01 254011	40.00	01 254012	150.00	01 254013	540.00
01 254014	150.00	01 254015	95.00	01 254016	140.00	01 254017	348.00	01 254018	239.00	01 254019	550.00
01 254020	72.00	01 254021	250.00	01 254022	60.00	01 254023	225.00	01 254024	220.00	01 254025	50.00
01 254026	270.00	01 254027	215.00	01 254028	45.00	01 254029	179.00	01 254030	120.00	01 254031	70.00
01 254032	110.03	01 254033	490.00	01 254034	81.50	01 254035	170.00	01 254036	170.00	01 254037	90.00
01 254038	95.00	01 254039	60.00	01 254040	250.00	01 254041	135.00	01 254042	130.00	01 254043	162.50
01 254044	180.00	01 254045	320.00	01 254046	93.67	01 254047	200.00	01 254048	260.00	01 254049	45.00
01 254050	775.00	01 254051	65.00	01 254052	250.00	01 254053	290.00	01 254054	290.00	01 254055	49.00
01 254056	399.00	01 254057	399.00	01 254058	250.00	01 254059	6800.00	01 254060	109.00	01 254061	10000.00
01 254062	130.00	01 254063	200.00	01 254064	572.00	01 254065	14900.00	01 254066	157.50	01 254067	750.00
01 254068	79.00	01 254069	60.00	01 254070	27000.00	01 255001	489.00	01 255002	529.00	01 255003	299.00
01 255004	179.00	01 255005	59.00	01 255006	349.00	01 255007	275.00	01 255008	489.00	01 255009	349.00
01 255010	547.00	01 255011	550.00	01 255012	275.00	01 255013	399.00	01 255014	349.00	01 255015	508.00
01 255016	352.00	01 255017	767.00	01 255018	450.00	01 255019	249.00	01 255020	249.00	01 255021	310.00
01 256001	135.00	01 256002	135.00	01 256003	675.00	01 256004	375.00	01 256005	375.00	01 256006	49.00
01 256007	239.00	01 256008	325.00	01 256009	265.00	01 256010	245.00	01 256011	575.00	01 256012	325.00
01 256013	250.00	01 256014	315.00	01 256015	420.00	01 256016	290.00	01 256017	615.00	01 256018	369.00
01 256019	245.00	01 256020	822.00	01 256021	615.00	01 256022	325.00	01 256023	365.00	01 256024	522.00
01 256025	675.00	01 256026	675.00	01 256027	449.00	01 256028	542.00	01 256029	849.00	01 256030	35.00
01 256031	921.00	01 256032	505.00	01 256033	419.00	01 256034	415.00	01 256035	259.00	01 256036	90.00
01 256037	325.00	01 256038	420.00	01 256039	320.00	01 256040	501.50	01 256041	1300.00	01 256042	127.50
01 256043	465.00	01 256044	275.00	01 256045	275.00	01 256046	292.00	01 256047	69.00	01 256048	601.00
01 256049	325.00	01 256050	325.00	01 256051	325.00	01 256052	209.00	01 256053	309.00	01 256054	309.00
01 256055	325.00	01 256056	310.00	01 256057	315.00	01 256058	640.00	01 256059	575.00	01 256060	355.00
01 256061	325.00	01 256062	475.00	01 256063	240.00	01 256064	325.00	01 256065	289.00	01 256066	449.00
01 256067	315.00	01 256068	315.00	01 256069	315.00	01 256070	419.00	01 256071	419.00	01 256072	419.00
01 256073	2512.00	01 257001	285.96	01 257002	140.00	01 257003	280.00	01 257004	415.00	01 257005	258.00
01 257006	550.00	01 257007	288.00	01 257008	67.00	01 257009	300.00	01 257010	298.00	01 258001	10.00
01 2580003	15.00	01 258001	15.00	01 258002	6.00	01 258003	9.00	01 258004	9.00	01 258005	10.00
01 258008	10.00	01 258009	20.00	01 258010	10.00	01 258011	20.00	01 258012	10.00	01 258013	30.00
01 259001	60.00	01 259002	59.00	01 259003	95.00	01 259004	69.00	01 259005	39.00	01 259006	77.00
01 259007	64.00	01 259008	64.00	01 259009	64.00	01 259010	64.00	01 259011	38.00	01 260001	26.00
01 260002	38.00	01 260003	38.00	01 260004	34.00	01 260005	34.00	01 260006	34.00	01 260007	71.00
01 260008	30.50	01 260009	86.40	01 260010	82.90	01 260011	85.00	01 260012	59.90	01 260013	99.00
01 260014	69.00	01 260015	5.00	01 260016	36.00	01 260017	69.00	01 260018	30.00	01 260019	34.00
01 260021	75.00	01 260022	59.00	01 260023	203.00	01 260024	112.00	01 260025	112.00	01 260026	70.00
01 260026	4.00	01 260027	61.76	01 260028	57.00	01 260029	99.00	01 260030	27.00	01 260031	22.90
01 260032	54.90	01 260033	39.90	01 260034	119.00	01 260035	59.90	01 260036	27.00	01 260037	33.90
01 260038	85.00	01 260039	45.00	01 260040	37.00	01 260041	31.00	01 260042	74.90	01 260043	79.00
01 260044	25.00	01 260045	25.00	01 260046	18.50	01 260047	18.50	01 260048	49.00	01 260049	49.00
01 260050	32.00	01 260051	12.00	01 260052	40.00	01 260053	22.01	01 260054	34.90	01 260055	119.00
01 260056	54.20	01 260057	75.00	01 261001	4316.25	01 261002	3693.00	01 261003	32748.42	01 261004	4948.95
01 261005	11267.63	01 261006	2989.83	01 261007	10166.48	01 261008	7736.20	01 261009	8522.87	01 261010	52559.63
01 261011	18101.11	01 261012	15872.01	01 261013	11418.00	01 261014	2580.77	01 261015	2580.77	01 261016	52559.63
01 261017	5096.25	01 261018	11382.25	01 261019	3472.00	01 261020	10251.50	01 261021	4194.38	01 261022	2910.40
01 261023	3572.25	01 261024	9776.63	01 261025	3043.50	01 261026	3973.14	01 261027	2289.00	01 261028	7060.50
01 261029	4510.29	01 261030	35720.75	01 261031	5840.33	01 261032	2649.33	01 261033	5840.33	01 261034	5840.33
01 262005	21352.92	01 262006	1816.67	01 262007	3850.00	01 262008	3700.00	01 262009	4205.83	01 262010	3550.00
01 262011	4935.83	01 262012	2854.17	01 262013	4302.50	01 262014	3795.83	01 262015	4962.08	01 262016	3932.50
01 262017	4355.17	01 262018	4915.66	01 262019	4913.08	01 262020	6183.33	01 263001	6608.33	01 263002	4017.50
01 263003	6685.00	01 263004	3208.33	01 263005	3040.00	01 263006	3040.00	01 263007	3452.50	01 263008	990.00
01 263009	7407.83	01 263010	3796.67	01 263011	2072.08	01 263012	10166.25	01 263013	2800.00	01 263014	2233.33
01 263015	6019.17	01 263016	5436.83	01 263017	5816.67	01 263018	3318.33	01 263019	7308.33	01 263020	10833.33
01 264001	5231.00	01 264002	417.17	01 264003	7158.00	01 264004	3147.50	01 264005	3147.50	01 264006	3147.50
01 264007	14917.17	01 264008	5079.17	01 264009	3942.92	01 264010	4983.33	01 264011	3998.33	01 264012	6483.00
01 264013	4702.50	01 264014	4530.00	01 264015	8435.83	01 264016	5695.83	01 264017	5893.50	01 264018	8043.08
01 264019	5500.00	01 264020	6979.17	01 265001	14763.18	01 265002	18308.33	01 265003	7405.50	01 265004</	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 282006	640.00	01 282007	33.90	01 282008	99.00	01 282009	195.00	01 282010	124.00	01 282011	885.00
01 282012	25.00	01 282013	89.77	01 282014	72.00	01 282015	120.00	01 282016	92.00	01 282017	20.00
01 283005	227.59	01 283006	384.62	01 283007	938.06	01 283008	200.00	01 283009	82.90	01 283010	40.90
01 283011	30.00	01 283012	738.56	01 283013	1285.00	01 283014	78.50	01 283015	108.00	01 283016	77.83
01 283017	316.50	01 283018	68.50	01 283019	15.00	01 283020	680.00	01 284001	262.50	01 284002	215.50
01 284003	264.00	01 284004	179.50	01 284005	287.00	01 284006	144.74	01 284007	139.80	01 284008	59.05
01 284009	10180.00	01 284010	244.44	01 285001	62.00	01 285002	27.50	01 285003	51.63	01 285004	59.85
01 285005	85.00	01 285006	44.40	01 285007	65.00	01 285008	52.00	01 285009	66.00	01 285010	32.50
01 285011	65.00	01 285012	62.27	01 285013	116.90	01 285014	317.50	01 285015	50.00	01 285016	170.37
01 286005	139.78	01 286006	104.09	01 286007	120.00	01 286008	108.33	01 286009	121.85	01 286010	198.21
01 286011	155.11	01 286012	104.44	01 286013	150.00	01 286014	146.62	01 286015	88.00	01 287001	103.00
01 287002	87.10	01 287003	169.00	01 287004	2850.00	01 287005	1035.00	01 287006	130.00	01 287007	1250.00
01 288001	265.00	01 288002	69.76	01 288003	84.45	01 288004	35.90	01 288005	49.90	01 288006	177.00
01 288007	30.00	01 288008	79.00	01 288009	62.00	01 288010	99.00	01 288011	55.90	01 288012	81.95
01 288013	45.00	01 288014	109.00	01 288015	195.00	01 288016	47.60	01 288017	12.00	01 289001	335.45
01 289002	327.50	01 289003	170.00	01 289004	194.00	01 289005	158.00	01 289006	225.00	01 289007	179.90
01 289008	7.00	01 289009	179.00	01 289010	273.00	01 289011	218.00	01 290001	161.00	01 290002	35.84
01 290003	29.16	01 290004	43.83	01 290005	14.91	01 290006	160.00	01 290007	60.50	01 290008	25.00
01 290009	139.00	01 290010	108.50	01 290011	146.00	01 290012	29.50	01 290013	100.00	01 290014	151.40
01 290015	159.00	01 290016	399.00	01 290017	164.00	01 290018	60.50	01 290019	71.50	01 290020	99.90
01 290021	67.50	01 290022	62.00	01 290023	28.50	01 290024	28.50	01 290025	56.50	01 290026	64.90
01 290027	35.40	01 290028	64.50	01 290029	56.00	01 290030	40.00	01 290031	64.90	01 290032	62.00
01 290033	64.90	01 290034	47.70	01 290035	56.00	01 290036	62.90	01 290037	59.90	01 290038	59.90
01 290039	54.00	01 290040	30.29	01 290041	64.90	01 290042	7.00	01 290043	26.00	01 290044	25.90
01 290045	32.00	01 290046	30.00	01 291001	71.30	01 291002	62.67	01 291003	102.31	01 291004	167.86
01 291005	68.77	01 291006	58.90	01 291007	101.61	01 291008	72.00	01 291009	55.67	01 291010	60.00
01 291011	128.28	01 291012	25.00	01 291013	262.90	01 291014	11.50	01 291015	138.05	01 291016	27.00
01 291017	260.24	01 291018	143.71	01 292001	26.00	01 292002	26.86	01 292003	29.50	01 292004	43.90
01 292005	55.00	01 292006	25.00	01 292007	25.50	01 292008	75.00	01 292009	31.90	01 292010	20.00
01 292011	1415.00	01 292012	70.40	01 292013	116.07	01 292014	38.76	01 292015	17.00	01 292016	17.00
01 293002	600.00	01 293003	1724.25	01 293004	4199.60	01 293005	2995.00	01 293006	341.00	01 293007	5940.00
01 293008	500.00	01 293009	167.00	01 293010	1849.00	01 293011	594.15	01 293012	2315.00	01 293013	4075.00
01 293014	15547.50	01 293015	11677.50	01 293016	5520.75	01 293017	2995.00	01 293018	4340.00	01 293019	3710.00
01 293020	139.00	01 293021	149.00	01 293022	149.00	01 293023	179.90	01 293024	179.90	01 293025	179.90
01 293026	2225.00	01 293027	24100.00	01 293028	2970.00	01 293029	2291.70	01 293030	5397.23	01 293031	149.00
01 293032	169.00	01 293033	168.36	01 293034	149.00	01 293035	128.51	01 293036	299.00	01 293037	59.90
01 293038	129.00	01 293039	129.00	01 293040	116.07	01 293041	494.00	01 293042	194.00	01 293043	466.55
01 294005	24.60	01 294006	599.00	01 294007	249.00	01 294008	199.00	01 294009	1300.00	01 294010	1300.00
01 294011	899.00	01 294012	3096.76	01 294013	1679.20	01 294014	424.15	01 294015	4479.20	01 294016	1299.00
01 294017	719.10	01 294018	1743.57	01 294019	3570.00	01 294020	29.90	01 294021	299.90	01 294022	30.23
01 294023	64.90	01 294024	29.90	01 294025	1649.90	01 294026	399.00	01 294027	399.00	01 294028	12.00
01 294029	3698.29	01 294030	749.00	01 294031	3770.00	01 294032	400.00	01 294033	399.90	01 294034	449.90
01 294035	1100.00	01 294036	59.90	01 294037	6197.92	01 294038	6197.08	01 294039	7755.83	01 294040	7807.33
01 295005	1683.33	01 295006	6660.00	01 295007	2958.33	01 295008	3240.44	01 295009	2108.33	01 295010	2033.33
01 295011	329.17	01 295012	436.50	01 295013	436.50	01 295014	2651.25	01 295015	2651.25	01 295016	606.08
01 295017	1810.00	01 295018	2146.67	01 295019	4675.00	01 295020	1910.00	01 295021	161.02	01 295022	3780.00
01 297002	85.00	01 297003	94.00	01 297004	285.00	01 297005	94.00	01 297006	1585.00	01 297007	85.00
01 297008	85.00	01 297009	1328.00	01 297010	6590.00	01 297011	2920.00	01 297012	1650.00	01 297013	10650.00
01 298006	67725.00	01 298007	11500.00	01 299001	4950.00	01 299002	700.00	01 299003	550.00	01 299004	100.00
01 299005	5000.00	01 299006	1801.00	01 299007	30000.00	01 299008	7000.00	01 299009	4600.00	01 299010	14000.00
02 001001	43.89	02 001002	19.11	02 001003	28.00	02 001004	28.00	02 001005	23.00	02 001006	25.44
02 001007	21.99	02 001008	28.00	02 002001	367.91	02 002002	244.44	02 002003	196.47	02 002004	25.95
02 002005	187.50	02 002006	150.00	02 002007	300.00	02 002008	136.67	02 003001	85.85	02 003002	90.75
02 003003	136.92	02 003004	101.61	02 003005	125.81	02 003006	192.83	02 003007	202.00	02 004001	110.00
02 004002	129.77	02 004003	129.77	02 004004	116.07	02 004005	116.07	02 004006	260.00	02 004007	46.76
02 004008	221.75	02 004009	162.64	02 004010	178.17	02 004011	116.67	02 004012	123.42	02 004013	110.00
02 005001	18.60	02 005002	112.50	02 005003	64.38	02 005004	18.19	02 005005	55.71	02 005006	34.20
02 005007	64.98	02 005008	17.50	02 005009	32.20	02 005010	51.14	02 006004	35.88	02 006005	26.00
02 006006	26.00	02 006007	29.00	02 006008	38.00	02 006009	27.80	02 006010	27.82	02 007001	22.00
02 007002	244.68	02 007003	23.00	02 007004	25.00	02 007005	23.00	02 007006	21.00	02 007007	22.50
02 008001	7.00	02 008002	8.00	02 008003	4.00	02 008004	7.00	02 008005	49.00	02 008006	16.00
02 008007	7.00	02 008008	8.00	02 009001	88.00	02 009002	100.00	02 009003	120.00	02 009004	2.00
02 009005	115.13	02 009006	113.23	02 009007	132.35	02 010001	7.00	02 010002	11.00	02 010003	8.00
02 010004	10.00	02 010005	10.00	02 010006	12.00	02 011001	61.11	02 011002	45.46	02 011003	29.67
02 011004	40.00	02 011005	56.50	02 011006	45.00	02 011007	48.00	02 012001	31.86	02 012002	28.00
02 012003	207.64	02 012004	173.94	02 012005	260.50	02 012006	262.50	02 013001	262.50	02 013002	299.00
02 013002	155.00	02 013003	150.00	02 013004	12.00	02 013005	155.00	02 013006	15.00	02 014001	24.00
02 014002	28.00	02 014003	27.00	02 014004	24.00	02 014005	28.00	02 014006	26.00	02 014007	26.00
02 014008	26.00	02 014009	26.00	02 014010	26.00	02 014011	26.00	02 014012	26.00	02 014013	26.00
02 014014	28.00	02 014015	25.00	02 014016	27.00	02 015001	81.70	02 015002	61.11	02 015003	72.25
02 015004	87.42	02 015005	67.74	02 015006	50.83	02 015007	33.33	02 015008	90.36	02 015009	152.08
02 016002	187.21	02 016003	112.19	02 016004	25.00	02 017001	89.90	02 017002	86.90	02 017003	110.00
02 017004	101.60	02 017005	115.00	02 017006	90.00	02 017007	90.00	02 017008	90.00	02 017009	90.00
02 017010	110.00	02 017011	110.00	02 017012	110.00	02 017013	91.90	02 017014	95.25	02 017015	99.75
02 017016	65.90	02 017017	101.50	02 017018	92.00	02 017019	101.13	02 017020	99.75	02 017021	110.00
02 017022	110.00	02 017023	110.00	02 017024	100.00	02 018001	120.00	02 018002	102.00	02 018003	102.00
02 017028	119.50	02 017029	110.00	02 017030	110.00	02 018001	180.00	02 018002	172.00	02 018003	173.90
02 018004	177.25	02 018005	160.00	02 018006	175.00	02 018007	175.00	02 018008	100.00	02 018009	189.00
02 018010	120.00	02 018011	152.00	02 018012	217.00	02 018013	120.25	02 018014	118.00	02 018015	240.00
02 018016	127.65	02 018017	126.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 065009	137.50	02 066001	50.00	02 066002	64.00	02 066003	51.40	02 066004	37.28	02 066005	62.00
02 066006	45.00	02 066007	45.00	02 066008	45.25	02 066009	62.00	02 066010	37.28	02 066011	90.00
02 067002	64.47	02 067003	65.68	02 067004	118.27	02 067005	64.77	02 068001	61.00	02 068002	44.90
02 068003	50.00	02 068004	66.63	02 068005	55.00	02 069001	44.10	02 069002	53.89	02 069003	38.44
02 069004	51.79	02 069005	38.33	02 069006	41.34	02 069007	36.00	02 069008	35.75	02 069009	39.00
02 069010	37.90	02 070001	38.57	02 070002	38.59	02 070003	38.61	02 070004	61.61	02 070005	33.53
02 070006	53.49	02 070007	32.14	02 070008	43.18	02 070009	31.82	02 070010	37.21	02 070011	34.09
02 070012	25.89	02 071001	20.99	02 071002	30.00	02 071003	30.00	02 071004	32.75	02 071005	32.50
02 071006	22.00	02 071007	20.00	02 071008	25.25	02 071009	26.93	02 071010	27.15	02 071011	28.75
02 072001	22.90	02 072002	20.00	02 072003	20.63	02 072004	20.00	02 072005	21.10	02 072006	9.50
02 072007	19.25	02 072008	25.00	02 072009	21.75	02 072010	26.00	02 072011	12.00	02 072012	11.00
02 073001	43.68	02 073002	41.97	02 073003	38.00	02 073004	45.90	02 073005	42.65	02 073006	41.25
02 073007	33.16	02 074001	55.00	02 074002	79.00	02 074003	40.00	02 074004	30.75	02 074005	40.00
02 074006	35.00	02 074007	47.22	02 074008	51.11	02 074009	39.80	02 075001	8.00	02 075002	25.00
02 075003	39.90	02 075004	60.00	02 075005	10.00	02 075006	10.00	02 075007	5.00	02 075008	5.00
02 076001	104.00	02 076002	79.00	02 076003	122.25	02 076004	177.50	02 076005	59.90	02 076006	63.75
02 076007	53.50	02 076008	50.00	02 076009	75.00	02 076010	59.50	02 076011	85.00	02 076012	60.00
02 077001	25.50	02 077002	51.85	02 077003	45.00	02 077004	35.00	02 077005	41.40	02 077006	28.00
02 077007	31.75	02 077008	67.75	02 077009	48.25	02 078001	386.00	02 078002	321.88	02 078003	407.14
02 078004	260.87	02 078005	260.87	02 078006	43.75	02 078007	360.00	02 079001	31.25	02 079002	28.80
02 079003	26.90	02 079004	30.00	02 079005	33.75	02 079006	28.84	02 079007	35.00	02 079008	25.00
02 079009	29.50	02 079010	28.50	02 080001	32.25	02 080002	52.50	02 080003	33.90	02 080004	42.90
02 080005	35.00	02 080006	35.00	02 080007	38.50	02 080008	28.93	02 081001	63.80	02 081002	108.00
02 081003	80.00	02 081004	59.66	02 081005	56.31	02 081006	53.33	02 081007	37.67	02 081008	107.90
02 082001	17.75	02 082002	28.75	02 082003	17.93	02 082004	27.75	02 082005	23.90	02 082006	22.00
02 082007	18.50	02 082008	20.65	02 082009	24.50	02 082010	22.25	02 083001	31.77	02 083002	28.33
02 083003	37.44	02 083004	30.50	02 083005	37.00	02 083006	37.00	02 083007	12.00	02 083008	12.00
02 084002	66.67	02 084003	158.33	02 084004	13.38	02 084005	887.50	02 084006	5.00	02 084007	28.75
02 084008	489.58	02 084009	3.00	02 084010	172.64	02 084011	184.00	02 084012	383.15	02 084013	11.00
02 084014	17.615	02 084015	324.00	02 085001	130.50	02 085002	67.71	02 085003	107.83	02 085004	120.51
02 084020	6.18	02 084021	10.00	02 085006	150.00	02 085007	227.52	02 085008	128.57	02 085009	241.41
02 085005	232.33	02 085006	10.00	02 085007	50.00	02 085008	342.50	02 085009	15.00	02 085010	180.00
02 085011	32.00	02 086001	74.90	02 086002	194.66	02 086003	15.00	02 086004	190.74	02 086005	148.02
02 086006	595.00	02 086007	120.00	02 086008	16.40	02 086009	17.00	02 086010	100.69	02 086011	7.00
02 087004	137.17	02 087005	14.60	02 087006	13.50	02 087007	14.35	02 087008	85.62	02 087009	66.67
02 088005	75.50	02 088006	154.66	02 088007	119.00	02 088008	130.00	02 088009	22.00	02 088010	18.13
02 089004	71.13	02 090005	52.22	02 091001	41.69	02 091002	131.26	02 091003	60.00	02 091004	40.71
02 092001	778.73	02 092002	232.10	02 092003	297.40	02 092004	564.94	02 092005	22.75	02 092006	466.22
02 092007	260.00	02 092008	94.00	02 092009	2500.00	02 093001	28.00	02 093002	37.00	02 093003	183.20
02 093004	76.00	02 093005	76.00	02 093006	489.30	02 093007	639.00	02 094001	67.82	02 094002	28.00
02 094005	679.69	02 095001	150.00	02 095002	194.93	02 095003	209.99	02 095004	397.50	02 096001	156.00
02 096002	124.06	02 096003	137.97	02 096004	54.17	02 096005	117.15	02 097001	31.90	02 097002	15.50
02 097003	692.11	02 097004	692.11	02 098001	21.87	02 098002	18.33	02 098003	12.30	02 099001	74.14
02 098004	12.50	02 098005	25.00	02 098006	69.82	02 099001	11.00	02 099002	7.20	02 099003	56.86
02 099002	5.50	02 099003	7.55	02 099004	27.50	02 100001	18.08	02 100002	27.50	02 100003	21.50
02 100001	25.37	02 100002	18.13	02 100003	25.10	02 100004	25.10	02 100005	25.10	02 100006	30.88
02 101001	31.67	02 101002	180.00	02 102001	378.57	02 102002	184.00	02 102003	172.86	02 103001	130.05
02 101007	30.45	02 102001	132.00	02 103001	184.13	02 103002	693.57	02 103003	627.15	02 103007	465.33
02 103002	217.15	02 103003	409.02	02 103004	250.00	02 103005	651.94	02 104001	692.86	02 104002	14.25
02 103008	285.78	02 105002	412.86	02 105003	1051.11	02 105004	556.17	02 106001	107.00	02 106002	107.00
02 106003	184.66	02 106004	313.33	02 107001	37.18	02 107002	61.97	02 107003	59.16	02 107004	48.36
02 107005	44.60	02 107006	50.34	02 107007	29.36	02 107008	59.15	02 107009	52.11	02 108001	70.00
02 108002	75.00	02 108003	68.00	02 108004	68.00	02 108005	75.00	02 108006	61.00	02 108007	20.00
02 109002	359.00	02 109003	349.00	02 109004	549.00	02 109005	430.45	02 109006	104.85	02 109007	209.00
02 110001	72.50	02 110002	189.00	02 110003	43.50	02 110004	199.00	02 110005	43.00	02 110006	89.00
02 110007	49.99	02 110008	39.46	02 110009	92.00	02 110010	77.00	02 110011	30.50	02 110012	79.90
02 111005	13.50	02 111006	61.90	02 111007	39.00	02 111008	49.00	02 111009	21.00	02 111010	59.90
02 112001	99.00	02 112002	47.90	02 112003	64.90	02 112004	74.90	02 112005	279.90	02 112006	96.95
02 112007	28.00	02 112008	399.00	02 112009	240.00	02 112010	620.00	02 112011	99.90	02 112012	539.00
02 113003	899.00	02 114001	75.00	02 114002	199.00	02 114003	179.99	02 114004	99.90	02 114005	370.00
02 114003	179.00	02 114004	107.00	02 115001	167.50	02 115002	69.00	02 115003	48.50	02 115004	229.00
02 114005	255.00	02 115006	46.00	02 115007	69.96	02 115008	30.00	02 115009	29.99	02 115010	44.90
02 115009	38.20	02 116001	199.00	02 116002	399.00	02 116003	229.00	02 116004	709.00	02 116005	649.00
02 116006	229.00	02 117001	599.00	02 117002	450.00	02 117003	159.99	02 117004	365.00	02 118001	299.90
02 118002	252.18	02 118003	589.00	02 118004	495.00	02 118005	829.00	02 118006	1226.52	02 118007	479.00
02 118008	329.00	02 119001	249.00	02 119002	389.99	02 119003	389.99	02 119004	119.99	02 119005	749.00
02 119005	1899.00	02 119006	499.00	02 119007	549.00	02 119008	599.00	02 119009	799.00	02 120001	169.00
02 120002	329.00	02 120003	299.00	02 120004	354.00	02 120005	519.65	02 120006	459.00	02 120007	329.00
02 120008	199.90	02 121001	2899.00	02 121002	899.00	02 121003	626.87	02 121004	50.00	02 121005	60.00
02 121006	150.00	02 121007	179.90	02 121008	1899.00	02 121009	189.00	02 121010	189.00	02 121011	369.00
02 121012	379.90	02 121013	699.00	02 121014	629.99	02 121015	379.90	02 121016	2199.00	02 121017	1090.00
02 121018	499.99	02 121019	827.50	02 121020	1799.00	02 121021	215.00	02 121022	199.00	02 121023	3699.00
02 121024	399.90	02 121025	399.90	02 122001	299.99	02 122002	93.00	02 122003	149.00	02 122004	325.00
02 121030	1199.00	02 122001	500.00	02 122002	99.00	02 122003	99.90	02 122004	89.90	02 122005	119.90
02 122005	139.00	02 123001	65.00	02 123002	379.00	02 123003	24.90	02 123004	49.00	02 123005	132.00
02 123010	420.90	02 123011	84.90	02 123012	54.90	02 123013	159.99	02 123014	69.90	02 123015	55.00
02 123016	168.00	02 123017	35.90	02 123018	99.00	02 123019	199.00	02 123020	69.90	02 123021	129.00
02 123022	159.00	02 123023	199.00	02 123024	62.45	02 123025	41.00	02 124001	355.00	02 124002	129.00
02 124003	93.00	02 124004	289.00	02 124005	759.00	02 124006	154.00	02 124007	12.00	02 124008	70.00
02 124009	60.00	02 125001	149.99	02 125002	119.00	02 125003	74.90	02 125004	162.50	02 125005	349.00
02 125006	379.00	02 125007	149.90	02 126001	999.00	02 126002	2034.08	02 126003	2999.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 182003	169.00	02 182004	38.00	02 182005	12.99	02 182006	23.90	02 182007	11.48	02 182008	24.00
02 183001	36.33	02 183002	75.00	02 183003	58.75	02 183004	66.35	02 183005	40.35	02 183006	207.97
02 183007	65.00	02 184001	17.10	02 184002	83.75	02 184003	102.50	02 184004	48.00	02 184005	299.00
02 184006	55.80	02 185001	40.50	02 185002	13.11	02 185003	21.90	02 185004	201.00	02 185005	58.95
02 185006	26.68	02 186001	42.86	02 186002	40.80	02 186003	121.37	02 186004	103.91	02 186005	32.00
02 186006	26.82	02 187001	21.00	02 187002	91.00	02 187003	17.00	02 187004	78.00	02 187005	27.00
02 187006	25.75	02 187007	23.80	02 187008	11.50	02 187009	34.00	02 187010	30.97	02 188001	350.00
02 188002	400.00	02 188003	400.00	02 188004	550.00	02 188005	450.00	02 188006	1700.00	02 188007	425.00
02 188008	2500.00	02 188009	400.00	02 188010	400.00	02 189001	202.96	02 189002	80.65	02 189003	399.50
02 189004	97.00	02 189005	185.00	02 189006	18.50	02 189007	15.73	02 189008	49.70	02 189009	326.70
02 190001	415.80	02 190002	337.41	02 190003	23.00	02 190004	358.00	02 190005	699.00	02 190006	353.97
02 191001	65.00	02 191002	59.11	02 191003	135.00	02 191004	37.40	02 191005	23.06	02 191006	36.50
02 192001	674.80	02 192002	203.56	02 192003	269.50	02 192004	99.00	02 192005	192.00	02 193001	18.20
02 193002	610.35	02 193003	505.00	02 193004	510.00	02 193005	48.00	02 193006	629.55	02 194001	71.00
02 194002	641.30	02 194003	429.00	02 194004	82.00	02 194005	274.45	02 194006	451.98	02 195001	185.00
02 195002	282.10	02 195003	145.01	02 195004	887.56	02 195005	189.90	02 196001	179.00	02 196002	497.60
02 196003	316.35	02 196004	194.00	02 196005	85.00	02 197001	182.50	02 197002	665.40	02 197003	49.00
02 197004	12.70	02 197005	192.89	02 197006	435.00	02 198001	1799.00	02 198002	220.50	02 198003	504.00
02 198004	53.00	02 198005	130.02	02 198006	44.00	02 199001	110.00	02 199002	87.00	02 199003	127.00
02 199004	127.00	02 199005	275.63	02 200001	220.19	02 200002	158.46	02 200003	408.03	02 200004	319.50
02 200005	129.90	02 200006	556.54	02 201001	314.00	02 201002	479.00	02 201003	1755.64	02 201004	356.94
02 201005	275.00	02 201006	231.50	02 201007	415.99	02 201008	2181.58	02 201009	56.00	02 201010	31.00
02 201011	499.00	02 201012	1869.00	02 201013	65.00	02 201014	165.74	02 201015	71.50	02 201016	370.50
02 201017	2253.88	02 201018	347.90	02 201019	1660.00	02 202001	8.00	02 202002	45.50	02 202003	259.23
02 202004	196.91	02 203001	850.00	02 203002	949.00	02 203003	120.00	02 203004	4480.00	02 203005	549.00
02 204001	700.00	02 204002	400.00	02 204003	450.00	02 204004	700.00	02 204005	650.00	02 204006	800.00
02 204007	700.00	02 204008	400.00	02 204009	1000.00	02 204010	115990.00	02 204011	114990.00	02 204012	300.00
02 204013	800.00	02 204014	800.00	02 204015	800.00	02 204016	600.00	02 205001	750.00	02 205002	750.00
02 205003	800.00	02 205004	700.00	02 205005	600.00	02 206001	1289.00	02 206002	2829.00	02 206003	300.00
02 206004	1757.91	02 206005	305.00	02 206006	100.00	02 206007	320.00	02 206008	300.00	02 206009	100.00
02 207001	7000.00	02 207002	22000.00	02 207003	7000.00	02 207004	9000.00	02 208001	3299.00	02 208002	4170.00
02 208003	1965.00	02 208004	1450.00	02 209001	33000.00	02 209002	2675.00	02 209003	2208.00	02 210001	60000.00
02 210002	2334.77	02 210003	62000.00	02 210004	45000.00	02 211001	407400.00	02 211002	496500.00	02 211003	1281900.00
02 211004	1433000.00	02 211005	32999.00	02 211006	419990.00	02 211007	1159900.00	02 211008	1149900.00	02 211009	434990.00
02 211010	327800.00	02 211011	626638.00	02 211012	338990.00	02 212001	19749.00	02 212002	48990.00	02 212003	23999.00
02 212004	19900.21	02 212005	45999.00	02 212006	30263.01	02 212007	23999.40	02 212008	30990.00	02 212009	29999.00
02 212010	1220.10	02 213001	3757.30	02 213002	4690.01	02 213003	4599.00	02 213004	3594.00	02 213005	319.00
02 213005	3332.22	02 213006	2999.00	02 213007	427.74	02 213008	3499.00	02 213009	351.84	02 213010	16800.34
02 213011	18678.65	02 213012	4899.00	02 213013	3299.00	02 214001	3365.00	02 214002	2984.97	02 214003	2278.00
02 214004	3199.00	02 214005	2990.00	02 215001	1355.00	02 215002	1099.00	02 215003	1815.00	02 215004	4987.75
02 215005	2883.95	02 215006	3299.00	02 215007	1099.00	02 215008	1349.00	02 215009	1579.00	02 216001	32.96
02 216002	510.00	02 216003	65.00	02 216004	239.00	02 216005	269.00	02 216006	126.00	02 216007	285.00
02 216008	669.00	02 217001	135.31	02 217002	176.65	02 217003	183.94	02 217004	147.99	02 217005	78.22
02 217006	126.67	02 217007	124.24	02 217008	124.43	02 217009	140.00	02 220002	340.00	02 220003	430.00
02 220004	150.00	02 220005	250.00	02 220006	120.00	02 221001	1900.00	02 221002	1150.00	02 221003	15.00
02 221004	780.00	02 221005	650.00	02 221006	500.00	02 221007	1800.00	02 221008	3500.00	02 221009	3200.00
02 221010	1800.00	02 221011	930.00	02 222001	2800.00	02 222002	870.00	02 222003	1044.00	02 222004	7000.00
02 222005	3000.00	02 222006	2500.00	02 222007	2500.00	02 222008	872.00	02 224002	82.00	02 224003	12.85
02 224005	24.00	02 224006	24.00	02 225001	463.00	02 225002	125.00	02 225003	746.00	02 227001	1395.00
02 227002	490.00	02 227003	971.50	02 227004	44.00	02 227005	14.00	02 227006	170.00	02 227007	33.00
02 228001	7.50	02 228002	22.00	02 228003	22.00	02 228004	11.00	02 229002	8.00	02 229003	8.00
02 229005	8.00	02 229006	8.00	02 230001	230.00	02 230002	150.00	02 230003	11.68	02 230004	200.00
02 231001	1700.00	02 231002	1200.00	02 231003	3740.00	02 232001	4315.75	02 232002	3769.75	02 232003	35590.89
02 232004	3593.25	02 233001	312.12	02 233002	274.11	02 233003	274.11	02 233004	331.06	02 234001	86.12
02 235001	91.66	02 235002	87.00	02 235003	87.00	02 235004	170.00	02 235005	109.00	02 235006	109.00
02 239003	3099.00	02 239004	799.00	02 239005	2580.40	02 239006	7999.00	02 239007	4970.80	02 239008	1995.00
02 240001	799.00	02 240002	2535.71	02 240003	721.98	02 240004	470.00	02 240005	1533.00	02 240006	479.00
02 240007	349.34	02 240008	1438.00	02 240009	422.00	02 240010	3490.00	02 241002	3399.00	02 241003	339.00
02 241003	8290.96	02 241004	12999.00	02 241005	112.00	02 241006	7224.00	02 241007	4330.00	02 241008	9999.00
02 241009	4502.15	02 242001	7.00	02 242002	65.00	02 242003	2499.00	02 242004	14719.20	02 242005	12549.00
02 242006	247.56	02 242007	70.00	02 242008	300.00	02 242009	4.00	02 242010	11499.00	02 242011	120.00
02 242012	420.12	02 242013	122.0174	02 242014	2492.014	02 242015	24205.014	02 242016	3796.00	02 242017	3796.00
02 243001	78.09	02 244001	125.00	02 244002	219.00	02 244003	129.00	02 244004	57.00	02 244005	60.00
02 244006	208.92	02 244007	304.32	02 244008	1749.00	02 244009	179.00	02 245001	1250.00	02 245002	1119.00
02 245003	8774.38	02 245004	5301.88	02 245005	10477.53	02 245006	7226.00	02 246001	9609.99	02 246002	8549.05
02 246003	1499.04	02 246004	7460.05	02 246005	1247.00	02 246006	1299.00	02 247001	1247.00	02 247002	1299.00
02 247003	329.00	02 247004	35.00	02 247005	392.13	02 248001	215.00	02 248002	169.00	02 248003	159.00
02 248004	298.50	02 248005	1599.00	02 248006	879.00	02 248007	1499.00	02 248008	160.00	02 248009	249.00
02 249001	1490.00	02 249002	13490.00	02 249003	13490.00	02 249004	13490.00	02 249005	200.00	02 249006	599.00
02 249007	99.80	02 249008	143.33	02 250001	62.25	02 250002	112.50	02 250003	129.41	02 250004	43.00
02 250005	49.01	02 250006	26.36	02 250007	41.90	02 250008	170.59	02 251001	500.00	02 251002	180.00
02 251003	245.00	02 251004	220.00	02 252001	5550.00	02 252002	3495.00	02 252003	800.00	02 253001	85.00
02 253002	105.00	02 254001	85.00	02 254002	85.00	02 254003	85.00	02 254004	90.00	02 254005	90.00
02 254006	125.00	02 254007	60.00	02 254008	100.00	02 254009	6500.00	02 254010	149.00	02 254011	600.00
02 254012	85.00	02 254013	120.00	02 254014	105000.00	02 254015	140.00	02 255001	275.00	02 255002	529.00
02 255003	310.00	02 255004	285.00	02 255005	633.00	02 255006	185.00	02 255007	479.00	02 255008	605.00
02 255009	279.00	02 255010	665.00	02 255011	419.00	02 255012	265.00	02 255013	489.90	02 255014	45.00
02 255015	449.90	02 255016	237.50	02 255017	279.00	02 255018	505.00	02 255019	349.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 018019	200.00	03 018020	174.90	03 018021	349.00	03 018022	207.40	03 018023	369.00	03 018024	198.00
03 018025	228.00	03 018026	128.00	03 018027	170.33	03 018028	98.75	03 018029	100.00	03 018030	100.00
03 018031	180.00	03 018032	119.00	03 018033	120.00	03 018034	190.00	03 019001	124.90	03 019002	100.00
03 019003	212.00	03 019004	161.30	03 019005	211.60	03 019006	99.00	03 019007	99.90	03 019008	98.00
03 019009	166.50	03 019010	1080.00	03 019011	102.00	03 019012	116.00	03 019013	72.00	03 019014	146.00
03 019015	184.00	03 020001	139.30	03 020002	64.00	03 020003	140.00	03 020004	140.00	03 020005	163.00
03 020006	100.00	03 020007	165.25	03 020008	160.00	03 021001	161.78	03 021002	75.00	03 021003	100.00
03 021004	130.00	03 021005	340.00	03 021006	128.00	03 021007	166.00	03 021008	306.28	03 021009	288.00
03 022001	116.25	03 022002	244.00	03 022003	179.25	03 022004	84.00	03 022005	65.50	03 022006	49.50
03 022007	184.90	03 022008	64.75	03 022009	115.00	03 022010	42.00	03 022011	136.00	03 022012	75.00
03 022013	80.00	03 022014	116.25	03 022015	161.50	03 023001	90.24	03 023002	71.80	03 023003	70.00
03 023004	71.00	03 023005	93.98	03 023006	82.00	03 023007	112.78	03 023008	44.00	03 024001	284.60
03 024002	421.80	03 024003	258.00	03 024004	112.00	03 024005	167.00	03 024006	104.00	03 024007	169.00
03 025001	49.00	03 025002	60.00	03 025003	87.45	03 025004	70.00	03 025005	93.50	03 026001	54.18
03 026002	93.88	03 026003	96.79	03 026004	163.46	03 026005	117.65	03 026006	94.12	03 026007	149.62
03 027001	275.90	03 027002	244.00	03 027003	167.50	03 027004	389.00	03 027005	145.00	03 027006	218.00
03 027007	200.00	03 027008	162.00	03 028001	50.00	03 028002	250.00	03 028003	43.75	03 028004	69.90
03 028005	140.00	03 028006	95.00	03 028007	136.00	03 028008	110.00	03 029001	493.24	03 029002	545.45
03 029003	1495.65	03 029004	530.63	03 029005	188.00	03 029006	468.00	03 030001	90.00	03 030002	149.00
03 030003	195.00	03 030004	329.00	03 030005	95.00	03 030006	68.00	03 030007	115.00	03 030008	50.00
03 030009	179.00	03 030010	329.00	03 030011	120.00	03 030012	99.00	03 030013	85.00	03 030014	299.00
03 030015	199.00	03 030016	268.00	03 030017	80.00	03 030018	330.00	03 031001	76.25	03 031002	59.00
03 031003	64.00	03 031004	21.00	03 031005	118.06	03 031006	105.00	03 031007	83.00	03 031008	50.00
03 032001	43.00	03 032002	80.18	03 032003	48.00	03 032004	38.25	03 032005	37.95	03 032006	37.00
03 033001	34.50	03 033002	44.93	03 033003	220.00	03 033004	39.48	03 033005	39.00	03 033006	34.78
03 033007	89.00	03 034001	182.61	03 034002	182.93	03 034003	139.35	03 034004	140.09	03 034005	241.67
03 035001	74.90	03 035002	61.90	03 035003	177.38	03 035004	64.80	03 035005	64.80	03 035006	49.40
03 036002	21.67	03 036003	31.90	03 036004	242.25	03 036005	20.90	03 036006	29.13	03 036007	21.36
03 036008	18.00	03 036009	27.00	03 037001	247.00	03 037002	250.00	03 037003	240.00	03 037004	247.22
03 037005	137.00	03 037006	180.00	03 037007	140.00	03 037008	78.90	03 038001	130.00	03 038002	142.29
03 038004	156.25	03 038005	89.95	03 039001	160.00	03 039002	208.25	03 039003	170.00	03 039004	142.00
03 039005	80.00	03 039006	126.00	03 039007	114.00	03 040001	235.00	03 040002	300.00	03 040003	225.00
03 040004	220.75	03 040005	196.75	03 040006	160.00	03 041001	160.00	03 041002	124.00	03 041003	235.00
03 041004	141.00	03 041005	140.00	03 041006	147.00	03 041007	144.00	03 041008	114.00	03 041009	160.00
03 042001	46.95	03 042002	64.81	03 042003	47.20	03 042004	52.00	03 042005	67.00	03 042006	51.43
03 042007	59.09	03 042008	41.11	03 042009	52.87	03 042010	66.67	03 042011	70.83	03 042012	100.00
03 043001	54.41	03 043002	93.91	03 043003	74.75	03 043004	70.83	03 043005	83.00	03 043006	49.40
03 043007	44.41	03 043008	89.68	03 044001	50.00	03 044002	87.60	03 044003	68.00	03 044004	80.00
03 044005	45.00	03 044006	68.00	03 045001	225.00	03 045002	200.00	03 045003	226.39	03 045004	177.78
03 046001	27.50	03 046002	55.90	03 046003	42.13	03 046004	50.00	03 046005	50.00	03 046006	70.25
03 046007	60.00	03 046008	79.13	03 047001	177.00	03 047002	78.90	03 047003	110.00	03 047004	105.75
03 047005	91.50	03 047006	99.33	03 047007	77.30	03 048001	33.75	03 048002	44.38	03 048003	42.50
03 048004	28.40	03 048005	33.75	03 048006	42.50	03 049001	23.75	03 049002	37.63	03 049003	30.90
03 049004	37.40	03 049005	28.25	03 049006	30.00	03 049007	30.20	03 049008	21.00	03 049009	48.50
03 050002	74.40	03 050003	82.50	03 050004	42.15	03 050005	35.90	03 050006	85.90	03 051001	28.75
03 051002	30.70	03 051003	33.38	03 051004	26.25	03 051005	24.25	03 051006	26.90	03 051007	28.15
03 052001	15.00	03 052002	28.90	03 052003	29.00	03 052004	14.00	03 052005	13.25	03 052006	28.90
03 052007	142.40	03 053001	22.00	03 053002	84.71	03 053003	74.50	03 053004	69.50	03 053005	120.00
03 053006	200.00	03 053007	92.86	03 053008	160.00	03 054001	60.00	03 054002	30.05	03 054003	82.50
03 054004	21.90	03 054005	19.63	03 054006	96.90	03 054007	30.95	03 054008	25.00	03 054009	271.14
03 054010	50.00	03 054011	17.00	03 054012	28.85	03 054013	27.90	03 054014	120.00	03 054015	100.00
03 054016	21.25	03 054017	153.91	03 054018	24.11	03 054019	82.50	03 055001	21.00	03 055002	39.65
03 055003	44.88	03 055004	32.25	03 055005	36.68	03 055006	38.65	03 055007	29.00	03 056001	76.25
03 056002	52.40	03 056003	54.90	03 056004	45.15	03 056005	44.90	03 056006	56.50	03 056007	50.88
03 056008	50.00	03 056009	29.15	03 057001	33.40	03 057002	34.50	03 057003	44.00	03 057004	40.00
03 058001	18.73	03 058002	21.15	03 058003	14.13	03 058004	18.08	03 058005	35.00	03 058006	37.90
03 058007	14.75	03 058008	32.00	03 059001	14.65	03 059002	14.65	03 059003	16.13	03 059004	15.65
03 059005	20.00	03 059006	13.61	03 059007	24.58	03 060001	130.00	03 060002	61.33	03 060003	60.00
03 060004	107.50	03 060005	137.50	03 061001	24.00	03 061002	21.75	03 061003	21.75	03 061004	30.00
03 061005	32.50	03 061006	27.25	03 061007	29.75	03 062001	33.00	03 062002	27.00	03 062003	27.50
03 062004	32.90	03 062005	49.70	03 062006	32.50	03 062007	42.90	03 062008	36.75	03 062009	36.25
03 063001	150.00	03 063002	129.90	03 063003	26.50	03 063004	22.90	03 064001	66.00	03 064002	50.00
03 064003	59.90	03 064004	67.50	03 064005	71.25	03 064006	65.00	03 065001	220.00	03 065002	129.00
03 065003	140.00	03 065004	180.00	03 065005	240.67	03 065006	200.00	03 065007	320.00	03 065008	200.00
03 065009	159.50	03 066001	31.50	03 066002	45.35	03 066003	42.85	03 066004	34.50	03 066005	21.25
03 066006	34.00	03 067001	94.94	03 067002	71.33	03 067003	137.00	03 068001	50.00	03 068002	50.00
03 068002	60.00	03 068003	65.00	03 068004	60.75	03 069001	58.50	03 069002	51.89	03 069003	38.25
03 069004	51.25	03 069005	42.02	03 069006	36.00	03 069007	25.00	03 069008	48.00	03 069009	45.00
03 070001	31.40	03 070002	31.96	03 070003	43.00	03 070004	43.22	03 070005	43.00	03 070006	190.00
03 071001	51.90	03 071002	31.93	03 071003	33.75	03 071004	34.40	03 071005	27.75	03 071006	35.00
03 071007	36.50	03 072001	15.00	03 072002	15.35	03 072003	17.50	03 072004	22.90	03 072005	18.15
03 072006	19.38	03 072007	16.25	03 072008	15.00	03 073001	39.65	03 073002	34.90	03 073003	50.00
03 073004	36.65	03 073005	46.50	03 073006	38.05	03 073007	50.00	03 074001	34.90	03 074002	59.00
03 074003	40.00	03 074004	80.00	03 074005	36.00	03 075001	5.88	03 075002	9.90	03 075003	71.50
03 075004	5.00	03 075005	9.40	03 075006	90.00	03 075007	90.00	03 076001	139.00	03 076002	160.00
03 076003	24.00	03 076004	24.00	03 076005	99.00	03 076006	99.00	03 077001	99.00	03 077002	130.95
03 077003	37.90	03 077004	35.00	03 077005	30.20	03 077006	40.00	03 077007	30.50	03 078001	404.76
03 078002	340.00	03 078003	73.44	03 079001	23.50	03 079002	23.38	03 079003	25.00	03 079004	16.00
03 079005	13.25	03 080001	39.50	03 080002	36.38	03 080003	43.15	03 080004	36.25	03 080005	45.25
03 080006	38.00	03 080007	38.00	03 080008	37.25	03 081001	34.00	03 081002	34.00	03 081003	49.98
03 081004	52.27	03 081005	59.09	03 081006	33.33	03 082001	18.00	03 082002	15.90	03 082003	12.90

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 128013	1599.00	03 128014	1499.00	03 128015	1797.00	03 128016	229.99	03 128017	259.99	03 128018	1499.00
03 128019	199.00	03 129001	199.00	03 129002	199.00	03 129003	199.00	03 129004	499.00	03 129005	199.00
03 129006	399.00	03 129007	194.66	03 129008	279.00	03 129009	64.94	03 130001	55.00	03 130002	17.00
03 130003	85.00	03 130004	22.00	03 131001	98.00	03 131002	45.00	03 131003	53.00	03 131004	62.50
03 131005	90.00	03 132001	19.00	03 132002	259.95	03 132003	299.00	03 132004	39.00	03 132005	279.92
03 132006	275.52	03 133001	599.00	03 133002	809.10	03 133003	1049.89	03 133004	499.00	03 133005	899.00
03 133006	749.00	03 134001	1599.00	03 134002	809.10	03 134003	319.00	03 134004	289.95	03 134005	1299.00
03 134006	879.00	03 135001	669.00	03 135002	449.90	03 135003	889.00	03 135004	431.66	03 135005	849.00
03 135006	899.00	03 136001	999.00	03 136002	379.00	03 136003	289.95	03 136004	299.00	03 136005	1999.00
03 136002	159.00	03 136003	999.00	03 136004	379.00	03 136005	189.10	03 136006	1249.00	03 136007	1999.00
03 136008	2899.00	03 136009	1099.00	03 137001	18.30	03 137002	40.00	03 137003	32.00	03 137004	99.00
03 137005	69.00	03 138001	103.73	03 139001	103.70	03 140001	136.50	03 140002	207.50	03 140003	2390.00
03 140004	737.56	03 140005	130.00	03 141001	467.88	03 141002	1103.13	03 141003	1634.29	03 141004	975.84
03 141005	1100.48	03 141006	2157.11	03 142001	19148.84	03 142002	600.00	03 142003	650.00	03 142004	350.00
03 142005	800.00	03 142006	20.00	03 143001	29.32	03 143002	58.64	03 143003	87.96	03 143004	123.77
03 143005	159.59	03 143006	222.92	03 143007	327.52	03 143008	432.12	03 143009	536.73	03 143010	641.33
03 143011	2060.30	03 143012	2696.33	03 143013	3332.36	03 143014	4922.43	03 143015	6512.50	03 143016	7784.55
03 143017	8102.57	03 143018	9692.64	03 143019	11282.71	03 143020	12872.78	03 143021	14462.85	03 143022	16052.92
03 143023	17642.99	03 143024	19233.06	03 143025	20823.13	03 143026	22413.20	03 143027	181.08	03 143028	3014.34
03 143029	3968.38	03 143030	5558.45	03 143031	5876.47	03 143032	24003.27	03 143033	25593.34	03 143034	3195.62
03 143035	38313.90	03 143036	44674.18	03 143037	51034.46	03 143038	63755.02	03 144001	17.68	03 144002	17.49
03 144003	9.44	03 144004	9.55	03 144005	17.68	03 144006	9.55	03 144007	17.49	03 144008	9.44
03 144009	17.49	03 144010	9.44	03 146001	2400.00	03 146002	3290.00	03 146003	2812.86	03 146004	4199.00
03 146005	3779.00	03 146006	5600.00	03 146007	10879.00	03 146008	6899.00	03 147001	4000.00	03 147002	12220.00
03 147003	11399.00	03 147004	7499.00	03 147005	5249.00	03 148001	369.00	03 148002	1699.00	03 148003	2043.00
03 148004	3999.00	03 148005	435.00	03 148006	492.00	03 149001	2900.00	03 149002	3699.00	03 149003	379.00
03 149004	149.00	03 149005	469.00	03 149006	4500.00	03 150001	14900.00	03 150002	2340.00	03 150003	2340.00
03 150004	28000.00	03 150005	17900.00	03 150006	7702.24	03 151001	6799.00	03 151002	8320.00	03 151003	12320.00
03 152001	11999.00	03 152002	17940.00	03 152003	24554.89	03 152004	6999.00	03 153001	169.90	03 153002	3690.00
03 153003	249.00	03 153004	4499.00	03 153005	150.00	03 153006	350.00	03 154001	809.00	03 154002	97.65
03 154002	169.00	03 154003	899.00	03 154004	160.00	03 154005	1481.13	03 155001	709.00	03 155002	97.65
03 155003	299.90	03 155004	899.00	03 155005	150.00	03 155006	1481.13	03 155007	599.00	03 155008	1484.40
03 155009	687.00	03 155010	1692.88	03 156001	299.00	03 156002	64.99	03 156003	69.99	03 156004	99.99
03 157001	249.90	03 157002	249.90	03 157003	439.00	03 157004	139.99	03 157005	179.99	03 157006	279.00
03 158002	129.00	03 158003	129.90	03 158004	229.00	03 158005	19.99	03 158006	719.00	03 159001	20999.00
03 159002	4399.00	03 159003	5858.45	03 159004	8699.00	03 159005	6276.50	03 160001	2782.00	03 160002	880.00
03 160003	259.00	03 160004	259.00	03 160005	1015.00	03 160006	4890.00	03 160007	8490.00	03 160008	690.00
03 161004	6354.00	03 162001	2702.55	03 162002	3690.00	03 162003	2299.00	03 162004	1818.33	03 162005	1859.00
03 162006	4199.00	03 162007	5719.35	03 162008	3299.00	03 163001	11999.00	03 163002	10490.00	03 163003	23099.00
03 163004	3099.00	03 163005	8699.65	03 163006	17299.00	03 163007	28447.44	03 164001	10999.00	03 164002	6500.00
03 164003	9740.00	03 164004	9686.50	03 164005	15099.00	03 164006	529.90	03 165001	529.90	03 165002	1503.00
03 165004	3999.00	03 165005	1599.00	03 165006	1596.09	03 165007	424.39	03 165008	2599.00	03 165009	2999.00
03 165010	1199.00	03 166001	485.00	03 166002	1599.00	03 166003	1149.00	03 166004	1849.00	03 166005	646.50
03 166006	1670.00	03 166007	769.00	03 166008	310.00	03 167001	590.00	03 167002	1670.00	03 167003	1581.81
03 168001	64.90	03 168002	38.90	03 168003	103.00	03 168004	30.00	03 168005	503.00	03 168006	33.00
03 169002	899.00	03 169003	1042.00	03 169004	3034.00	03 169005	2700.00	03 170001	859.00	03 170002	16.00
03 170003	449.00	03 170004	51.90	03 170005	63.60	03 170006	33.00	03 170007	56.00	03 170008	16.00
03 170009	97.00	03 171001	9.00	03 171002	359.2100	03 171003	129.00	03 171004	129.00	03 171005	17.00
03 171006	489.00	03 171007	2209.00	03 171008	45.00	03 171009	1500.00	03 171010	700.00	03 172001	139.00
03 172002	186.80	03 172003	17.00	03 172004	154.00	03 172005	147.30	03 172006	92.50	03 173001	489.00
03 173002	17300.00	03 173003	5370.00	03 173004	2461.00	03 173005	1953.80	03 173006	1980.00	03 173007	705.19
03 173008	1740.00	03 173009	3189.00	03 174001	47.00	03 174002	22.00	03 174003	22.00	03 174004	70.00
03 175001	157.00	03 175002	215.00	03 175003	159.00	03 175004	397.49	03 175005	139.00	03 175006	280.00
03 176001	24.00	03 176002	19.38	03 176003	25.00	03 177001	37.00	03 177002	79.00	03 177003	27.00
03 177004	28.45	03 177005	30.45	03 177006	46.00	03 177007	104.00	03 177008	171.68	03 177009	1.00
03 178004	35.80	03 178005	8.00	03 179001	3.00	03 179002	3.00	03 179003	62.00	03 179004	3.00
03 180001	46.19	03 180002	59.00	03 180003	9.50	03 180004	39.50	03 181001	41.29	03 181002	69.00
03 181003	61.00	03 181004	35.49	03 181005	18.00	03 181006	48.00	03 181007	181.64	03 181008	46.00
03 182001	40.00	03 182002	49.50	03 182003	14.00	03 182004	11.50	03 182005	38.50	03 183001	64.38
03 183002	67.50	03 183003	21.00	03 183004	28.49	03 183005	50.83	03 183006	59.68	03 183007	43.13
03 184001	98.90	03 184002	18.50	03 184003	70.13	03 184004	81.25	03 184005	175.00	03 184006	1.00
03 185001	24.63	03 185002	14.63	03 185003	24.63	03 185004	24.63	03 185005	12.00	03 185006	12.00
03 186002	46.79	03 186003	23.00	03 186004	38.57	03 187001	19.72	03 187002	20.90	03 187003	22.00
03 187004	24.00	03 187005	30.45	03 188001	300.00	03 188002	350.00	03 188003	250.00	03 188004	900.00
03 188005	180.00	03 188006	460.00	03 188007	600.00	03 188008	350.00	03 188009	780.00	03 188010	900.00
03 188011	60.00	03 189001	103.52	03 190001	19.00	03 190002	136.00	03 190003	60.00	03 190004	29.00
03 190003	105.00	03 190004	534.00	03 190005	613.00	03 190006	498.00	03 191001	24.50	03 191002	55.00
03 191003	59.00	03 192001	473.00	03 192002	180.50	03 192003	221.25	03 192004	156.00	03 193001	899.00
03 193002	569.82	03 193003	103.82	03 194001	140.00	03 194002	178.00	03 194003	178.00	03 194004	178.00
03 195001	134.50	03 195002	106.00	03 195003	120.00	03 196001	29.00	03 196002	107.00	03 196003	427.06
03 197001	51.00	03 197002	186.00	03 197003	528.00	03 197004	142.90	03 198001	765.00	03 198002	454.00
03 198003	530.00	03 199001	68.80	03 199002	625.00	03 199003	550.00	03 200001	186.79	03 200002	459.00
03 200003	61.00	03 200004	159.00	03 200005	416.00	03 200006	183.00	03 201001	298.00	03 201002	298.00
03 201002	284.00	03 201003	157.00	03 201004	525.00	03 201005	354.70	03 201006	437.00	03 201007	460.00
03 201008	78.50	03 201009	140.00	03 201010	728.00	03 201011	1845.00	03 201012	126.00	03 201013	74.60
03 201014	196.00	03 202001	448.90	03 202002	136.00	03 202003	1817.00	03 202004	191.00	03 202005	79.00
03 202002	32.90	03 202003	29.90	03 202004	18.25	03 202005	15.00	03 203001	1999.00	03 203002	2640.00
03 203003	1949.00	03 203004	4370.00	03 203005	3735.00	03 204001	600.00	03 204002	190.00	03 204003	900.00
03 204004	700.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 283008	360.00	03 283009	460.00	03 284001	186.88	03 284002	159.59	03 284003	217.50	03 284004	599.50
03 284005	233.33	03 284006	93.33	03 285001	93.33	03 285002	200.00	03 286003	15.50	03 286004	39.90
03 285005	71.00	03 285006	64.75	03 286001	87.11	03 286002	103.00	03 287003	649.00	03 287004	165.00
03 286005	80.20	03 286006	93.33	03 287001	93.00	03 287002	103.00	03 288003	130.00	03 288004	105.00
03 287005	23.45	03 288001	15.00	03 288002	22.50	03 288003	71.91	03 289003	178.15	03 289004	105.00
03 288005	68.00	03 289001	359.00	03 290001	136.00	03 290002	129.00	03 291003	42.00	03 291004	127.55
03 290005	21.42	03 290002	97.50	03 290003	169.00	03 290004	144.00	03 291001	64.00	03 291002	42.00
03 291005	34.96	03 290008	33.00	03 290009	105.24	03 290010	37.00	03 292003	244.50	03 292004	536.00
03 292005	185.07	03 291001	144.00	03 291002	105.24	03 291003	269.64	03 292001	24.00	03 292002	249.00
03 292001	33.00	03 292002	34.90	03 292003	24.00	03 292004	51.90	03 293003	298.00	03 293004	350.11
03 293002	1027.66	03 293003	5299.00	03 293004	395.10	03 293005	199.90	03 294003	165.00	03 294004	2090.00
03 294003	599.00	03 294004	1299.00	03 294005	349.90	03 294006	179.00	03 295003	2050.00	03 295004	161.02
03 294009	799.00	03 294010	399.90	03 294011	1200.00	03 294012	55.00	03 296003	1626.00	03 296004	700.00
03 294015	90.00	03 294016	300.00	03 294017	20.00	03 294018	4445.00	03 297003	350.00	03 297004	23.22
03 294021	250.00	03 295001	3463.17	03 295002	2583.33	03 295003	2990.83	03 298003	179.17	03 298004	17.00
03 297001	320.00	03 297002	150.00	03 297003	118.00	03 297004	150.00	03 299003	175.00	03 299004	207.00
03 298001	18037.50	03 298002	14079.64	03 298003	14500.00	03 298004	90195.00	03 300003	153.33	03 300004	191.23
03 299003	3000.00	03 299004	3000.00	04 001001	38.88	04 001002	26.00	04 001003	28.00	04 001004	22.22
04 001005	19.11	04 001006	34.00	04 001007	12.00	04 001008	32.00	04 002001	179.17	04 002002	17.00
04 002003	348.84	04 002004	404.76	04 002005	269.23	04 002006	250.00	04 003003	175.00	04 003004	207.00
04 003001	120.00	04 003002	445.00	04 003003	60.00	04 003004	191.16	04 004003	113.97	04 004004	222.22
04 004002	90.90	04 004003	103.47	04 004004	107.53	04 004005	137.04	04 005003	230.77	04 005004	107.91
04 004008	123.85	04 004009	213.81	04 004010	78.65	04 004011	172.50	04 006003	197.80	04 006004	68.00
04 004014	150.79	04 004015	175.00	04 004016	180.00	04 004017	200.00	04 007003	136.84	04 007004	26.00
04 004020	112.99	04 004021	20.00	04 004022	140.85	04 004023	129.41	04 008003	116.26	04 008004	133.33
04 005001	26.90	04 005002	93.75	04 005003	38.53	04 005004	17.61	04 009003	74.44	04 009004	61.40
04 005007	56.47	04 006001	54.00	04 006002	18.00	04 006003	67.50	04 010003	10.00	04 010004	10.00
04 006006	53.00	04 006007	34.50	04 006008	28.38	04 006009	24.00	04 011003	50.40	04 011004	414.58
04 006012	50.00	04 007001	24.50	04 007002	22.00	04 007003	20.00	04 012003	313.43	04 012004	38.00
04 007006	140.63	04 008001	4.00	04 008002	6.00	04 008003	6.00	04 013003	350.00	04 013004	2.00
04 008006	73.44	04 009001	103.08	04 009002	129.26	04 009003	116.26	04 014003	23.00	04 014004	25.00
04 009005	73.44	04 009006	73.44	04 009007	100.00	04 009008	74.07	04 015003	17.90	04 015004	81.82
04 010001	8.90	04 010002	9.90	04 010003	10.00	04 010004	8.90	04 016003	122.22	04 016004	129.55
04 010007	11.00	04 010008	4.00	04 010009	12.00	04 010010	67.50	04 017003	122.00	04 017004	96.50
04 011004	6.50	04 011005	55.00	04 011006	50.00	04 011007	56.25	04 018003	122.00	04 018004	220.00
04 012003	20.00	04 012004	225.81	04 012005	174.05	04 012006	320.00	04 019003	130.00	04 019004	107.50
04 012009	248.00	04 013001	155.00	04 013002	125.00	04 013003	13.80	04 020003	122.00	04 020004	174.90
04 013006	470.00	04 014001	13.80	04 014002	24.00	04 014003	26.00	04 021003	131.50	04 021004	174.90
04 014006	25.00	04 014007	26.00	04 014008	24.00	04 014009	26.00	04 022003	60.00	04 022004	142.50
04 014012	26.00	04 014013	26.00	04 014014	25.00	04 015001	94.45	04 023003	68.00	04 023004	157.67
04 015004	39.90	04 015005	48.00	04 015006	18.00	04 015007	20.75	04 024003	160.00	04 024004	190.00
04 015010	81.70	04 015011	25.00	04 015012	28.25	04 016001	149.50	04 025003	89.00	04 025004	343.61
04 016004	172.50	04 016005	23.00	04 016006	23.00	04 017001	125.00	04 026003	78.57	04 026004	240.00
04 017004	140.00	04 017005	130.00	04 017006	122.00	04 017007	120.00	04 027003	217.50	04 027004	240.00
04 017010	127.50	04 017011	130.00	04 017012	142.00	04 017013	130.00	04 028003	315.32	04 028004	605.88
04 017016	110.00	04 017017	138.00	04 017018	69.00	04 017019	125.00	04 029003	130.00	04 029004	633.30
04 017022	194.00	04 017023	99.90	04 017024	76.80	04 017025	121.30	04 030003	113.48	04 030004	90.00
04 017028	89.20	04 017029	18.00	04 017030	126.00	04 018001	181.50	04 031003	399.00	04 031004	220.00
04 018004	189.00	04 018005	185.00	04 018006	215.00	04 018007	199.90	04 032003	140.00	04 032004	170.00
04 018010	189.00	04 018011	180.00	04 018012	149.90	04 018013	181.50	04 033003	140.00	04 033004	170.00
04 018016	189.00	04 018017	189.00	04 018018	120.00	04 018019	152.00	04 034003	140.00	04 034004	170.00
04 018022	134.00	04 018023	190.00	04 018024	140.00	04 018025	140.00	04 035003	140.00	04 035004	170.00
04 018028	197.00	04 018029	220.00	04 018030	222.00	04 018031	260.00	04 036003	140.00	04 036004	170.00
04 018034	368.90	04 018035	299.96	04 018036	128.00	04 018037	210.00	04 037003	140.00	04 037004	170.00
04 018040	198.00	04 018041	150.00	04 018042	220.00	04 018043	210.00	04 038003	140.00	04 038004	170.00
04 018046	98.00	04 018047	150.00	04 018048	149.90	04 018049	99.00	04 039003	140.00	04 039004	170.00
04 018052	150.00	04 018053	200.00	04 018054	200.00	04 019001	1050.00	04 040003	140.00	04 040004	170.00
04 019004	142.00	04 019005	975.00	04 019006	98.00	04 019007	908.75	04 041003	140.00	04 041004	170.00
04 019010	120.00	04 019011	128.00	04 020001	94.00	04 020002	98.00	04 042003	140.00	04 042004	170.00
04 020005	60.00	04 020006	84.00	04 020007	90.00	04 020008	124.00	04 043003	140.00	04 043004	170.00
04 020011	48.00	04 020012	85.00	04 020013	96.00	04 020014	131.50	04 044003	140.00	04 044004	170.00
04 021004	201.00	04 021005	121.00	04 021006	220.00	04 021007	108.00	04 045003	140.00	04 045004	170.00
04 021010	248.28	04 021011	293.33	04 021012	200.00	04 021013	97.50	04 046003	140.00	04 046004	170.00
04 022001	131.00	04 022002	42.50	04 022003	27.15	04 022004	30.50	04 047003	140.00	04 047004	170.00
04 022007	36.25	04 022008	60.00	04 022009	66.25	04 022010	79.00	04 048003	140.00	04 048004	170.00
04 022013	136.25	04 022014	64.25	04 022015	84.00	04 022016	70.00	04 049003	140.00	04 049004	170.00
04 022019	130.00	04 022020	65.00	04 022021	60.00	04 022022	70.00	04 050003	140.00	04 050004	170.00
04 022025	44.00	04 022026	78.00	04 022027	85.00	04 022028	60.00	04 051003	140.00	04 051004	170.00
04 022031	79.67	04 022032	72.00	04 022033	80.00	04 022034	119.25	04 052003	140.00	04 052004	170.00
04 023004	87.80	04 023005	72.00	04 023006	80.00	04 023007	105.26	04 053003	140.00	04 053004	170.00
04 023010	116.00	04 023011	62.00	04 024001	260.00	04 024002	319.60	04 054003	140.00	04 054004	170.00
04 024005	164.00	04 024006	160.00	04 024007	180.00	04 024008	110.00	04 055003	140.00	04 055004	170.00
04 024011	130.00	04 025001	60.20	04 025002	71.40	04 025003	84.00	04 056003	140.00	04 056004	170.00
04 026001	54.12	04 026002	164.29	04 026003	151.79	04 026004	164.29	04 057003	140.00	04 057004	170.00
04 027002	399.90	04 027003	272.90	04 027004	220.00	04 027005	200.00	04 058003	140.00	04 058004	170.00
04 027008	190.00	04 028001	190.00	04 028002	190.00	04 028003	190.00	04 059003	140.00	04 059004	170.00
04 028004	399.00	04 028005	110.00	04 028006	141.25	04 028007	312.50	04 060003	140.00	04 060004	170.00
04 028010	100.00	04 028011	125.00	04 028012	240.00	04 028013	134.00	04 061003	140.00	04 061004	170.00
04 029003	329.00	04 029004	656.52	04 029005	650.95	04 029006	234.14	04 062003	140.00	04 062004	170.00
04 029009	628.97	04 029010									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 064007	72.50	04 064008	70.00	04 064009	76.25	04 064010	76.50	04 065001	35.00	04 065002	573.33
04 065003	180.00	04 065004	220.00	04 065005	158.00	04 065006	220.00	04 065007	280.00	04 065008	280.00
04 065009	210.00	04 065010	220.00	04 066001	58.00	04 066002	54.88	04 066003	40.50	04 066004	57.90
04 066005	36.15	04 066006	27.50	04 066007	35.00	04 066008	61.25	04 066009	56.00	04 066010	35.00
04 066011	36.25	04 066012	40.00	04 066013	45.00	04 066014	33.50	04 066015	47.50	04 067001	184.54
04 067002	143.42	04 067003	129.77	04 067004	167.05	04 067005	131.70	04 067006	91.67	04 067007	181.00
04 068001	44.75	04 068002	37.50	04 068003	46.00	04 068004	48.15	04 068005	42.50	04 068006	45.00
04 068007	48.25	04 068008	36.50	04 068009	49.25	04 068010	48.00	04 068011	35.00	04 068012	33.50
04 069013	49.75	04 069014	47.56	04 069015	64.33	04 069016	57.50	04 069017	54.00	04 069018	50.90
04 069006	52.00	04 069007	50.00	04 069008	38.00	04 069009	42.00	04 069010	45.50	04 069011	55.00
04 069012	53.25	04 069013	47.68	04 069014	66.00	04 069015	50.00	04 069016	58.00	04 069017	40.00
04 069018	46.00	04 070001	43.02	04 070002	36.38	04 070003	37.05	04 070004	56.00	04 070005	46.51
04 070006	41.86	04 071001	32.90	04 071002	34.90	04 071003	46.50	04 071004	36.75	04 071005	38.90
04 071006	26.78	04 071007	41.00	04 071008	29.50	04 071009	31.90	04 071010	31.50	04 071011	20.75
04 071012	21.00	04 071013	32.50	04 072001	19.50	04 072002	15.00	04 072003	18.50	04 072004	22.90
04 072005	24.90	04 072006	20.00	04 072007	15.00	04 072008	16.50	04 072009	19.00	04 072010	27.14
04 072011	20.00	04 072012	16.90	04 073001	55.75	04 073002	37.90	04 073003	33.25	04 073004	61.90
04 073005	51.25	04 073006	63.75	04 073007	53.75	04 073008	42.50	04 073009	44.25	04 073010	51.25
04 073011	36.65	04 073012	51.00	04 073013	60.00	04 073014	36.90	04 073015	35.25	04 073016	45.00
04 074001	38.00	04 074002	40.85	04 074003	38.00	04 074004	38.75	04 074005	37.00	04 074006	111.00
04 074007	42.00	04 074008	47.00	04 074009	60.00	04 075001	10.50	04 075002	9.75	04 075003	35.90
04 075004	13.10	04 075005	36.90	04 075006	9.50	04 075007	6.40	04 075008	50.00	04 075009	11.25
04 075010	22.00	04 075011	40.00	04 075012	6.75	04 076001	32.42	04 076002	53.75	04 076003	78.90
04 076004	35.90	04 076005	37.50	04 076006	50.00	04 076007	57.50	04 076008	106.30	04 076009	156.00
04 076010	74.00	04 076011	55.00	04 076012	67.50	04 076013	50.00	04 077001	39.90	04 077002	41.90
04 077003	34.00	04 077004	39.90	04 077005	25.90	04 077006	32.00	04 077007	20.50	04 077008	33.25
04 077009	38.70	04 077010	47.00	04 078001	33.18	04 078002	404.76	04 078003	468.75	04 078004	409.76
04 078005	429.69	04 078006	218.15	04 078007	355.63	04 078008	350.00	04 078009	303.57	04 079001	26.90
04 079002	29.40	04 079003	24.75	04 079004	28.50	04 079005	23.90	04 079006	25.00	04 079007	25.07
04 079008	22.95	04 080001	24.75	04 080002	29.75	04 080003	27.00	04 080004	24.00	04 080005	34.41
04 080002	34.75	04 080003	59.90	04 080004	42.00	04 080005	36.00	04 080006	38.85	04 080007	37.75
04 080008	40.00	04 080009	40.50	04 081001	50.00	04 081002	50.70	04 081003	46.25	04 081004	53.49
04 081005	73.75	04 081006	100.00	04 081007	100.00	04 081008	55.81	04 082001	23.40	04 082002	16.40
04 082003	20.75	04 082004	32.90	04 082005	14.90	04 082006	22.13	04 082007	14.70	04 082008	27.75
04 082009	19.00	04 082010	25.00	04 083001	28.33	04 083002	31.00	04 083003	37.00	04 083004	49.90
04 083005	71.00	04 083006	35.75	04 083007	38.00	04 083008	33.00	04 084001	158.57	04 084002	491.87
04 084003	29.00	04 084004	124.00	04 084005	450.00	04 084006	6.00	04 084007	241.00	04 084008	341.00
04 084009	24.00	04 084010	144.44	04 084011	555.56	04 084012	141.67	04 084013	32.00	04 084014	507.90
04 084015	24.00	04 084016	195.37	04 084017	166.67	04 084018	14.00	04 084019	555.56	04 084020	3.00
04 084021	611.11	04 084022	9.00	04 084023	85.00	04 084024	3.00	04 084025	372.67	04 084026	140.00
04 085001	174.00	04 085002	90.00	04 085003	92.59	04 085004	95.00	04 085005	102.13	04 085006	60.00
04 085007	118.52	04 085008	124.07	04 085009	103.70	04 086001	49.00	04 086002	41.50	04 086003	88.90
04 086004	145.00	04 086005	35.00	04 086006	43.00	04 086007	20.00	04 086008	147.00	04 086009	225.00
04 086010	333.33	04 086011	49.00	04 086012	146.02	04 086013	160.00	04 086014	120.00	04 086015	122.73
04 088001	21.50	04 088002	21.58	04 088003	14.90	04 088004	7.00	04 088005	1.00	04 088006	151.52
04 088007	16.00	04 088008	17.00	04 088009	350.00	04 088010	183.33	04 088011	65.56	04 088012	18.00
04 088013	136.86	04 088014	17.00	04 088015	10.00	04 089001	580.00	04 089002	13.00	04 089003	608.00
04 089004	492.00	04 089005	98.96	04 089006	154.76	04 089007	14.50	04 089008	519.08	04 089009	57.00
04 089010	13.00	04 090001	34.00	04 090002	148.23	04 090003	136.49	04 090004	135.06	04 090005	200.00
04 091001	203.83	04 091002	31.90	04 091003	80.60	04 091004	195.74	04 091005	305.00	04 092001	63.88
04 092002	1164.71	04 092003	40.33	04 092004	309.93	04 092005	134.6204	04 092006	305.00	04 092007	9.00
04 092008	130.80	04 093001	40.34	04 093002	105.95	04 093003	46.74	04 093004	21.36	04 093005	37.62
04 093006	105.95	04 093007	281.25	04 093008	78.00	04 093009	169.58	04 093010	16.00	04 094001	639.00
04 094002	377.24	04 094003	687.50	04 094004	337.50	04 094005	785.71	04 094006	785.71	04 094007	576.47
04 094008	210.05	04 094009	210.05	04 094010	1390.91	04 094011	3406.25	04 094012	3406.25	04 094013	254.35
04 095003	155.63	04 095004	797.62	04 095005	410.00	04 096001	145.00	04 096002	140.00	04 096003	123.13
04 096004	121.56	04 096005	82.00	04 097001	10.00	04 097002	12.90	04 097003	22.90	04 097004	119.00
04 097006	125.00	04 097007	15.00	04 097008	28.50	04 097009	25.00	04 097010	22.00	04 097011	2.00
04 097011	285.90	04 097012	22.90	04 097013	13.00	04 098001	25.00	04 098002	12.00	04 098003	6.90
04 098004	3.86	04 098005	11.50	04 098006	13.00	04 098007	12.00	04 098008	13.50	04 098009	13.50
04 098010	12.00	04 099001	571.43	04 099002	571.43	04 099003	6.00	04 099004	6.00	04 099005	7.00
04 099006	7.00	04 100001	49.00	04 100002	49.00	04 100003	77.25	04 100004	69.00	04 100005	27.50
04 100002	21.90	04 100003	21.90	04 100004	48.00	04 100005	20.61	04 100006	40.00	04 100007	10.00
04 100008	41.67	04 100009	25.00	04 100010	40.56	04 100011	36.32	04 100012	32.00	04 100013	26.67
04 101002	21.67	04 101003	58.08	04 101004	36.67	04 101005	25.00	04 101006	36.00	04 101007	17.60
04 101008	13.00	04 101009	148.00	04 101010	12.00	04 101011	12.00	04 101012	12.00	04 101013	314.11
04 102002	194.44	04 102003	212.25	04 102004	188.55	04 102005	967.29	04 102006	341.44	04 102007	206.79
04 103001	393.32	04 103002	273.33	04 103003	2060.00	04 103004	327.15	04 103005	567.14	04 103006	715.71
04 103007	210.05	04 103008	210.05	04 103009	220.00	04 103010	230.00	04 103011	190.00	04 103012	71.16
04 103013	284.87	04 103014	309.68	04 103015	737.16	04 103016	125.90	04 103017	833.33	04 104001	272.06
04 104002	299.30	04 104003	298.00	04 104004	199.00	04 104005	289.47	04 105001	374.00	04 105002	531.00
04 105003	466.63	04 105004	646.67	04 105005	301.57	04 105006	530.00	04 105007	769.97	04 105008	337.14
04 105009	709.50	04 106001	292.96	04 106002	158.66	04 106003	473.32	04 106004	332.11	04 106005	170.02
04 106005	79.18	04 107001	52.85	04 107002	40.25	04 107003	48.63	04 107004	57.77	04 107005	41.55
04 107006	62.90	04 107007	45.46	04 107008	29.50	04 107009	39.32	04 107010	46.51	04 108001	67.00
04 108002	75.00	04 108003	75.00	04 108004	75.00	04 108005	75.00	04 108006	75.00	04 108007	70.00
04 108008	75.00	04 109001	799.00	04 109002	169.00	04 109003	79.00	04 109004	599.00	04 109005	219.50
04 109006	874.00	04 109007	574.00	04 109008	110.00	04 110001	139.00	04 110002	39.00	04 110003	142.00
04 110004	119.00	04 110005	299.00	04 110006	299.00	04 110007	299.00	04 110008	259.00	04 110009	299.00
04 110010	93.50	04 110011	21.90	04 110012	109.50	04 110013	27.50	04 110014	129.00	04 110015	142.00
04 111002	109.00	04 111003	13.50	04 111004	89.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 154002	719.00	04 154003	108.00	04 154004	52.00	04 154005	9.99	04 155001	999.00	04 155002	599.00
04 155003	1499.00	04 155004	179.00	04 155005	67.00	04 155006	970.00	04 155007	219.00	04 155008	199.00
04 155009	2799.00	04 155010	99.00	04 155011	1699.00	04 155012	529.00	04 155013	179.00	04 155014	1599.00
04 155015	609.00	04 155016	311.00	04 155017	289.00	04 155018	49.99	04 155019	49.99	04 155020	59.99
04 156004	50.23	04 157001	549.00	04 157002	581.83	04 157003	1299.00	04 157004	294.00	04 158001	249.00
04 158002	149.00	04 158003	399.00	04 159001	719.00	04 159002	1399.00	04 159003	839.00	04 159004	159.00
04 159003	1352.00	04 159004	7866.82	04 160001	759.00	04 160002	990.00	04 160003	589.00	04 160004	249.00
04 160005	2700.00	04 161001	10919.00	04 161002	5490.00	04 161003	13604.00	04 161004	27093.11	04 161005	6299.00
04 161006	3999.00	04 162001	2999.00	04 162002	2878.37	04 162003	2949.00	04 162004	2198.99	04 162005	399.38
04 162006	1981.94	04 162007	2999.00	04 163001	4605.00	04 163002	4899.00	04 163003	16499.00	04 163004	13298.00
04 163005	13990.00	04 163006	9199.00	04 163007	14969.72	04 163008	10154.87	04 163009	10674.00	04 164001	13999.00
04 164002	11299.00	04 164003	17000.00	04 164004	13124.00	04 164005	9876.82	04 165001	919.00	04 165002	1049.00
04 165003	845.00	04 165004	1173.03	04 165005	1019.00	04 165006	568.00	04 165007	4053.00	04 165008	989.99
04 166001	5399.00	04 166002	1949.00	04 166003	1249.00	04 166004	1799.00	04 166005	749.00	04 166006	1859.00
04 166007	1209.00	04 166008	1099.00	04 167001	699.00	04 167002	655.00	04 167003	1259.00	04 167004	215.00
04 167005	455.00	04 167006	1349.00	04 168001	124.00	04 168002	109.00	04 168003	517.00	04 168004	1190.00
04 168005	389.00	04 169001	2149.00	04 169002	3999.00	04 169003	1194.00	04 169004	3899.00	04 170001	799.20
04 170002	2199.00	04 170003	64.00	04 170004	11.00	04 170005	20.00	04 170006	59.00	04 170007	50.00
04 170008	3617.75	04 170009	706.00	04 170010	142.00	04 170011	799.00	04 171001	519.00	04 171002	60.00
04 171003	999.00	04 171004	2399.00	04 171005	287.21	04 171006	6650.00	04 171007	1199.00	04 171008	769.08
04 171009	99.00	04 172001	565.00	04 172002	169.00	04 172003	191.20	04 172004	28.00	04 172005	79.00
04 172006	889.00	04 172007	142.50	04 173001	550.00	04 173002	899.00	04 173003	2905.00	04 173004	1799.00
04 173005	5449.00	04 173006	2249.00	04 173007	2399.00	04 173008	1039.50	04 173009	1089.60	04 173010	1928.66
04 173011	3599.00	04 173012	1199.00	04 174001	69.00	04 174002	21.64	04 174003	40.48	04 174004	129.00
04 174005	37.00	04 174006	58.00	04 175001	10.00	04 175002	37.00	04 175003	850.00	04 175004	35.00
04 175005	419.00	04 176001	479.00	04 176002	14.00	04 176003	169.00	04 176004	169.00	04 176005	135.00
04 176006	197.00	04 177001	48.00	04 177002	199.00	04 177003	299.00	04 177004	19.00	04 177005	19.00
04 177006	27.50	04 177007	28.00	04 177008	12.00	04 177009	27.00	04 177010	70.00	04 177011	44.00
04 177012	32.00	04 177013	7.00	04 177014	70.00	04 177015	21.00	04 177016	30.00	04 177017	55.00
04 177018	19.00	04 177019	15.00	04 177020	79.00	04 177021	17.00	04 178001	79.00	04 178002	9.33
04 178003	18.95	04 178004	22.00	04 178005	34.00	04 178006	15.79	04 179001	23.70	04 179002	27.90
04 179003	3.00	04 179004	2.07	04 179005	7.00	04 180001	63.75	04 180002	16.00	04 180003	17.50
04 180004	68.90	04 180005	119.50	04 181001	48.75	04 181002	44.94	04 181003	48.00	04 181004	60.00
04 181005	47.33	04 181006	48.00	04 182001	109.00	04 182002	182.00	04 182003	132.00	04 182004	79.04
04 182005	58.82	04 182006	14.00	04 182007	50.00	04 182008	42.00	04 182009	38.00	04 182010	48.00
04 183001	62.25	04 183002	66.25	04 183003	30.00	04 183004	68.28	04 183005	53.01	04 183006	70.00
04 183007	35.60	04 184001	39.60	04 184002	105.00	04 184003	168.00	04 184004	107.00	04 184005	75.00
04 184005	106.51	04 184006	75.25	04 184007	73.00	04 184008	105.50	04 184009	105.50	04 185001	50.00
04 185002	45.00	04 185003	15.00	04 185004	28.90	04 185005	52.00	04 186001	23.00	04 186002	18.78
04 186003	15000.00	04 186004	37.65	04 186005	32.94	04 186006	12.50	04 187001	22.50	04 187002	20.00
04 187003	28.90	04 187004	29.97004	04 187005	30.00	04 187006	30.00	04 187007	30.00	04 187008	55.00
04 187009	19.00	04 187010	24.00	04 187011	18.00	04 187012	29.90	04 188001	300.00	04 188002	350.00
04 188003	2000.00	04 188004	120.00	04 188005	300.00	04 188006	380.00	04 188007	350.00	04 188008	250.00
04 188009	300.00	04 188010	485.00	04 189001	1500.00	04 189002	1750.00	04 189003	350.00	04 189004	166.00
04 189005	500.00	04 189006	151.93	04 189007	60.88	04 189008	60.88	04 189009	0.00	04 189005	70.01
04 189006	92.00	04 190001	324.90	04 190002	681.01	04 190003	907.00	04 190004	102.49	04 190005	297.37
04 190006	65.00	04 191001	45.00	04 191002	110.00	04 191003	311.94	04 191004	68.00	04 191005	59.86
04 191006	64.71.00	04 192001	11.00	04 192002	17.00	04 192003	17.00	04 192004	62.90	04 192005	120.00
04 193003	1329.08	04 193004	57.05	04 193005	34.97	04 194001	68.00	04 194002	316.70	04 194003	135.24
04 194004	143.70	04 194005	411.47	04 194006	69.05	04 194007	486.38	04 195001	300.30	04 195002	156.89
04 195003	143.00	04 195004	120.00	04 195005	104.00	04 195006	449.00	04 195007	328.42	04 196003	123.99
04 196004	284.97	04 197001	355.00	04 197002	181.00	04 197003	179.00	04 197004	162.00	04 197005	319.42
04 197006	122.27	04 197007	204.50	04 197008	88.49	04 198001	88.00	04 198002	616.00	04 198003	1107.05
04 198004	1107.05	04 198005	981.00	04 198006	57.01	04 199001	141.00	04 199002	58.00	04 199003	339.00
04 199004	397.00	04 200001	336.56	04 200002	379.00	04 200003	109.00	04 200004	34.00	04 200005	34.50
04 201001	1977.00	04 201002	469.00	04 201003	442.29	04 201004	884.00	04 201005	342.00	04 201006	1051.56
04 201007	189.00	04 201008	346.50	04 201009	429.00	04 201010	1110.00	04 201011	1169.00	04 201012	517.00
04 201013	1058.00	04 201014	1436.00	04 201015	489.44	04 201016	1450.00	04 201017	1639.00	04 201018	828.37
04 201019	97.09	04 201020	113.00	04 201021	88.00	04 201022	885.00	04 201023	567.00	04 201024	50.00
04 201025	349.00	04 201026	1574.00	04 202001	42.00	04 202002	43.03	04 202003	45.31	04 202004	53.67
04 202005	23.80	04 202006	18.50	04 202007	23.10	04 203001	3149.00	04 203002	695.00	04 203003	2100.00
04 203004	2403.00	04 203005	989.00	04 203006	4449.00	04 203007	1403.00	04 204001	692.00	04 204002	1100.00
04 204003	400.00	04 204004	600.00	04 204005	700.00	04 204006	614.00	04 204007	61.00	04 204008	700.00
04 204009	400.00	04 204010	800.00	04 204011	1000.00	04 204012	750.00	04 204013	60.00	04 204014	60.00
04 204015	400.00	04 204016	870.00	04 205001	500.00	04 205002	600.00	04 205003	700.00	04 205004	1050.00
04 205005	630.00	04 205006	1230.00	04 206001	678.00	04 206002	750.00	04 206003	750.00	04 206004	1400.00
04 206005	55.00	04 206006	110.00	04 206007	2489.00	04 206008	1208.00	04 207001	4000.00	04 207002	17500.00
04 207003	24100.00	04 207004	2700.00	04 207005	25000.00	04 207006	18000.00	04 208001	4051.50	04 208002	4053.00
04 208003	1569.00	04 209001	1569.00	04 209002	1800.00	04 209003	1254.00	04 209004	1254.00	04 209005	1254.00
04 210002	2945.00	04 210003	23910.00	04 210004	25520.00	04 211001	720900.00	04 211002	539990.00	04 211003	1350000.00
04 211004	394900.00	04 211005	607600.00	04 211006	459900.00	04 211007	1061600.00	04 211008	1144990.00	04 211009	389400.00
04 211010	323900.00	04 211011	414990.00	04 211012	525990.00	04 211013	1305900.00	04 211014	649900.00	04 211015	399900.00
04 211016	498900.00	04 211017	399900.00	04 211018	399900.00	04 212001	69999.00	04 212002	4999.00	04 212003	4999.00
04 212004	2899.00	04 212005	16499.00	04 212006	16010.00	04 212007	69999.00	04 212008	69999.00	04 212009	39490.00
04 212010	67699.00	04 212011	17599.00	04 213001	2699.25	04 213002	7749.00	04 213003	3432.59	04 213004	4800.00
04 213005	77.00	04 213006	275.00	04 213007	5200.00	04 213008	2400.00	04 214001	12400.00	04 214002	12400.00
04 214001	2358.18	04 214002	2650.00	04 214003	1760.00	04 214004	8149.00	04 214005	2574.00	04 214006	2052.64
04 215001	1729.00	04 215002	1297.00	04 215003	2899.51	04 215004	1699.00	04 215005	1990.00	04 215006	1149.00
04 215007	1193.00	04 216001	2073.00	04							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 271007	90.00	04 272001	127.00	04 272002	129.50	04 272003	78.00	04 272004	132.00	04 272005	93.00
04 272006	141.00	04 272007	141.00	04 272008	141.00	04 272009	223.00	04 272010	223.00	04 272011	60.00
04 272012	210.00	04 272013	95.00	04 272014	143.00	04 273001	60.00	04 273002	139.00	04 273003	60.00
04 273004	209.00	04 273005	99.00	04 274001	48.25	04 274002	160.00	04 274003	279.00	04 274004	160.33
04 274005	86.50	04 274006	233.00	04 274007	250.25	04 275001	39.00	04 275002	165.00	04 275003	180.00
04 275004	92.00	04 275005	189.00	04 276001	234.00	04 276002	34.00	04 276003	234.00	04 276004	217.00
04 276004	160.00	04 276005	225.00	04 276006	235.00	04 276007	35.00	04 276008	126.00	04 276009	151.50
04 276010	245.00	04 276011	344.00	04 276012	173.00	04 276013	159.00	04 276014	170.00	04 276015	179.90
04 276016	125.00	04 276017	45.00	04 276018	90.00	04 276019	66.00	04 276020	30.50	04 276021	49.00
04 276022	121.00	04 276023	67.00	04 276024	112.00	04 276025	87.00	04 276026	60.00	04 276027	103.00
04 276028	139.00	04 276029	140.00	04 276030	405.00	04 276031	55.00	04 277001	1089.03	04 277002	1098.00
04 277003	1275.00	04 277004	1102.50	04 277005	1335.00	04 277006	1476.00	04 277007	1400.00	04 277008	1500.00
04 277009	1600.00	04 277010	1850.00	04 277011	1650.00	04 277012	1450.00	04 277013	1891.97	04 277014	150.00
04 277015	1090.00	04 277016	1140.00	04 277017	935.00	04 277018	1904.00	04 277019	1783.81	04 277020	1060.00
04 278001	400.00	04 278002	130.00	04 278003	100.00	04 278004	100.00	04 278005	100.00	04 279001	210.00
04 279002	416.00	04 279003	600.00	04 279004	150.00	04 279005	90.00	04 279006	330.00	04 279007	509.30
04 280001	489.00	04 280002	689.00	04 280003	1179.00	04 280004	2799.00	04 280005	549.00	04 280006	525.00
04 280007	639.00	04 280008	799.00	04 280009	349.00	04 280010	639.00	04 281001	84.90	04 281002	115.00
04 281003	16.00	04 281004	15.50	04 281005	29.00	04 281006	31.00	04 281007	86.50	04 281008	18.00
04 281009	57.33	04 281010	122.00	04 281011	20.00	04 282001	56.00	04 282002	36.10	04 282003	35.50
04 282004	66.97	04 282005	32.00	04 282006	449.00	04 283001	665.35	04 283002	440.00	04 283003	685.12
04 283004	938.05	04 283005	36.90	04 283006	17.00	04 283007	32.50	04 283008	328.20	04 283009	44.00
04 283010	306.67	04 283011	326.67	04 283012	35.00	04 284001	262.50	04 284002	150.38	04 284003	154.25
04 284004	125.00	04 284005	247.25	04 284006	49.00	04 285001	74.00	04 285002	45.90	04 285003	61.00
04 285004	18.00	04 285005	35.00	04 285006	66.75	04 286001	175.00	04 286002	157.50	04 286003	136.33
04 286004	166.67	04 286005	200.00	04 286006	19.00	04 287001	264.00	04 287002	30.00	04 287003	215.00
04 287004	30.00	04 288001	50.00	04 288002	149.75	04 289001	49.00	04 289002	11.67	04 289003	49.00
04 288006	28.75	04 288007	32.50	04 288008	36.00	04 288009	50.00	04 288010	72.50	04 289001	160.00
04 289002	265.00	04 289003	365.00	04 289004	214.50	04 289005	336.00	04 289006	7.50	04 289007	7.00
04 289008	170.00	04 289009	200.00	04 290001	365.00	04 290002	125.00	04 290003	139.00	04 290004	128.00
04 290004	148.34	04 290005	43.90	04 290006	62.25	04 290007	62.90	04 290008	30.00	04 290009	33.20
04 290010	64.90	04 290011	62.90	04 290012	165.00	04 290013	30.00	04 290014	30.00	04 290015	44.00
04 291001	402.50	04 291002	184.00	04 291003	71.50	04 291004	56.53	04 291005	207.50	04 291006	218.67
04 291007	57.33	04 291008	180.00	04 292001	25.00	04 292002	31.90	04 292003	31.90	04 292004	30.00
04 292005	38.86	04 292006	21.00	04 292007	41.50	04 292008	31.00	04 292009	26.00	04 292010	30.00
04 292011	21.00	04 293001	349.00	04 293002	349.00	04 293003	8279.00	04 293004	836.00	04 293005	260.00
04 293006	177.06	04 293007	199.00	04 293008	220.00	04 293009	4930.08	04 293010	220.00	04 293011	150.00
04 293012	148.00	04 293013	779.00	04 294001	4199.00	04 294002	1999.00	04 294003	35.00	04 294004	1990.00
04 294005	719.20	04 294006	99.00	04 294007	269.00	04 294008	449.00	04 294009	399.00	04 294010	399.00
04 294011	349.00	04 294012	899.00	04 294013	130.00	04 294014	4999.00	04 294015	69.00	04 294016	189.00
04 294017	170.00	04 294018	170.00	04 294019	149.90	04 294020	349.00	04 294021	479.00	04 295001	5379.58
04 295002	4603.92	04 295003	2115.42	04 295004	3036.67	04 295005	4743.33	04 295006	2616.67	04 296001	161.02
04 297001	2155.00	04 297002	95.00	04 297003	815.00	04 297004	1585.00	04 297005	94.00	04 297006	94.00
04 297007	297.00	04 297008	365.00	04 297009	208.00	04 297010	208.00	04 298001	37418.66	04 298002	34800.00
04 299001	100.00	04 299002	2150.00	04 299003	15000.00	04 299004	2060.00	05 001001	42.00	05 001002	42.00
05 001003	19.85	05 001004	20.40	05 001005	50.20	05 001006	21.28	05 001007	53.33	05 002001	117.65
05 002002	127.67	05 002003	260.00	05 002004	219.18	05 002005	312.00	05 002006	225.00	05 002007	232.25
05 002008	205.00	05 002009	205.00	05 002010	219.18	05 002011	219.18	05 002012	219.18	05 002013	219.18
05 003004	59.95	05 003005	220.69	05 003006	131.98	05 003007	230.00	05 003008	214.81	05 004001	112.39
05 004002	87.55	05 004003	145.99	05 004004	99.29	05 004005	136.13	05 004006	400.00	05 004007	75.45
05 004008	148.03	05 004009	142.00	05 004010	142.49	05 004011	246.67	05 004012	114.41	05 004013	142.86
05 004014	146.51	05 004015	151.44	05 004016	105.29	05 004017	105.29	05 004018	105.29	05 004019	22.26
05 004020	282.89	05 004021	156.25	05 004022	150.79	05 005001	23.38	05 005002	65.00	05 005003	23.00
05 005004	49.80	05 005005	47.75	05 005006	105.90	05 005007	25.00	05 005008	52.38	05 006001	14.00
05 006002	50.00	05 006003	64.00	05 006004	200.00	05 006005	15.00	05 006006	15.00	05 006007	89.00
05 006008	27.00	05 006009	51.80	05 006010	15.00	05 007001	19.35	05 007002	16.80	05 007003	16.00
05 007004	20.00	05 007005	20.00	05 007006	22.00	05 007007	20.50	05 007008	27.00	05 008001	1.90
05 008004	6.00	05 008005	6.00	05 008006	1.65	05 008007	1.65	05 008008	1.65	05 008009	1.65
05 009001	70.52	05 009002	100.00	05 009003	142.55	05 009004	73.38	05 009005	107.39	05 009006	107.39
05 010001	14.00	05 010002	8.00	05 010003	9.50	05 010004	9.90	05 010005	9.90	05 010006	11.00
05 010007	13.00	05 010008	9.00	05 010009	48.89	05 010010	47.50	05 010011	29.17	05 010012	44.00
05 011005	34.00	05 011006	45.00	05 011007	219.18	05 011008	275.00	05 011009	262.00	05 011010	262.00
05 012005	155.56	05 012006	320.00	05 012007	172.22	05 013001	299.00	05 013002	271.15	05 013003	85.50
05 013004	229.99	05 013005	330.00	05 013006	320.00	05 014001	26.00	05 014002	26.00	05 014003	26.00
05 014004	25.00	05 014005	24.00	05 014006	24.00	05 014007	22.00	05 014008	27.00	05 014009	25.00
05 014010	30.90	05 015001	27.00	05 015002	73.38	05 015003	73.38	05 015004	27.00	05 015005	11.00
05 015005	40.00	05 015006	63.32	05 015007	53.33	05 015008	27.00	05 015009	28.00	05 015010	22.00
05 015011	27.50	05 016001	225.58	05 016002	46.00	05 016003	213.44	05 016004	222.73	05 016005	114.28
05 017001	101.00	05 017002	117.00	05 017003	18.75	05 017004	18.75	05 017005	19.00	05 017006	89.95
05 017007	103.99	05 017008	75.00	05 017009	100.00	05 017010	120.00	05 017011	119.00	05 017012	84.70
05 017013	90.00	05 017014	84.00	05 017015	101.50	05 017016	89.99	05 017017	90.00	05 017018	119.90
05 017019	139.00	05 017020	126.90	05 017021	161.63	05 017022	117.25	05 017023	109.99	05 017024	160.00
05 017026	23.00	05 017027	69.25	05 017028	83.00	05 017029	83.00	05 017030	64.00	05 018001	148.00
05 017031	85.95	05 017032	83.90	05 017033	63.65	05 017034	104.80	05 017035	66.75	05 018001	148.00
05 018002	138.90	05 018003	140.00	05 018004	159.80	05 018005	161.00	05 018006	155.00	05 018007	196.45
05 018008	218.00	05 018009	119.00	05 018010	134.50	05 018011	134.50	05 018012	134.50	05 018013	134.50
05 018014	188.90	05 018015	86.00	05 018016	97.70	05 018017	150.00	05 018018	114.00	05 018019	79.90
05 018020	101.00	05 018021	112.98	05 018022	193.00	05 018023	189.99	05 018024	103.40	05 018025	129.70
05 018026	90.00	05 018027	325.35	05 018028	142.00	05 018029	134.50	05 018030	114.90	05 018031	100.00
05 018032	108.98	05 018033	108.98	05 018034	108.98						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 054021	27.90	05 054022	28.90	05 054023	30.00	05 054024	31.25	05 054025	23.50	05 054026	39.23
05 054027	24.51	05 054028	25.15	05 054029	58.00	05 054030	34.90	05 054031	37.99	05 054032	91.39
05 054033	23.90	05 054034	37.00	05 054035	103.00	05 054036	41.40	05 054037	45.99	05 054038	56.90
05 054039	39.90	05 054040	30.00	05 055001	38.90	05 055002	33.50	05 055003	37.49	05 055004	38.90
05 055005	39.73	05 055006	34.50	05 055007	38.50	05 055008	31.40	05 055009	41.99	05 055010	35.00
05 056001	44.90	05 056002	46.90	05 056003	44.90	05 056004	63.77	05 056005	51.90	05 056006	55.00
05 056007	34.15	05 056008	52.15	05 056009	40.88	05 056010	56.49	05 056011	60.00	05 056012	60.00
05 057001	35.00	05 057002	26.75	05 057003	29.15	05 057004	53.75	05 057005	28.00	05 057006	77.21
05 057007	39.90	05 057008	29.40	05 057009	34.00	05 057010	34.00	05 058001	34.90	05 058002	19.59
05 058003	27.00	05 058004	20.74	05 058005	14.40	05 058006	39.99	05 058007	18.15	05 058008	18.30
05 058009	25.00	05 058010	20.00	05 059001	15.29	05 059002	15.65	05 059003	15.65	05 059004	11.24
05 059005	18.20	05 059006	13.30	05 059007	14.93	05 059008	18.00	05 059009	13.90	05 059010	15.00
05 059011	16.49	05 060001	79.00	05 060002	101.90	05 060003	80.00	05 060004	81.25	05 060005	135.48
05 060006	74.00	05 060007	75.90	05 060008	74.00	05 060009	103.60	05 060010	84.50	05 060011	87.49
05 060012	80.00	05 060013	60.00	05 060014	148.50	05 060015	79.15	05 061001	31.13	05 061002	37.50
05 061003	30.46	05 061004	29.75	05 061005	27.20	05 061006	34.65	05 062001	25.40	05 061008	37.00
05 061009	36.49	05 061010	32.50	05 061011	41.50	05 062001	28.75	05 062002	59.99	05 062003	37.50
05 062004	41.15	05 062005	49.19	05 062006	40.80	05 062007	31.90	05 062008	33.60	05 062009	39.00
05 062010	39.99	05 062011	43.75	05 063001	49.90	05 063002	51.90	05 063003	21.75	05 063004	22.50
05 063005	51.81	05 063006	27.90	05 063007	37.15	05 064001	88.98	05 064002	85.40	05 064003	91.00
05 064004	108.15	05 064005	92.00	05 064006	71.25	05 064007	106.25	05 064008	94.99	05 064009	70.00
05 065001	351.90	05 065002	245.00	05 065003	358.00	05 065004	353.33	05 065005	140.00	05 065006	150.20
05 065007	300.00	05 065008	30.00	05 065009	400.00	05 065010	234.00	05 066001	57.99	05 066002	121.74
05 066003	21.50	05 066004	54.95	05 066005	32.05	05 066006	58.00	05 066007	22.75	05 066008	34.75
05 066009	22.50	05 066010	26.99	05 066011	31.25	05 067001	69.74	05 067002	53.82	05 067003	77.63
05 067004	127.86	05 067005	125.12	05 067006	102.27	05 067007	102.63	05 068001	65.90	05 068002	60.00
05 068003	67.40	05 068004	48.00	05 068005	64.00	05 068006	45.34	05 068007	75.00	05 068008	77.22
05 069003	52.43	05 069004	38.00	05 069005	39.04	05 069006	48.00	05 069007	77.67	05 069008	31.31
05 069009	42.49	05 069010	46.50	05 069011	35.00	05 069012	35.00	05 069013	38.50	05 069014	40.00
05 069015	45.00	05 069016	45.00	05 069017	25.40	05 070001	41.99	05 070002	35.00	05 070003	49.00
05 070005	65.11	05 071001	29.00	05 071002	39.00	05 071003	41.99	05 071004	35.00	05 071005	35.95
05 071006	39.15	05 071007	22.99	05 071008	33.75	05 071009	32.88	05 071010	20.00	05 071011	41.00
05 071012	45.50	05 072001	20.00	05 072002	13.99	05 072003	22.48	05 072004	12.50	05 072005	16.88
05 072006	12.50	05 072007	22.90	05 072008	11.50	05 073001	11.50	05 073002	32.00	05 073003	38.50
05 073002	43.13	05 073003	39.98	05 073004	40.00	05 073005	39.90	05 073006	32.00	05 073007	38.50
05 073008	39.80	05 073009	51.99	05 073010	17.00	05 074001	77.80	05 074002	60.00	05 074003	88.00
05 074004	35.80	05 074005	79.98	05 074006	60.00	05 075001	50.00	05 075002	48.00	05 075003	75.00
05 074010	47.30	05 074011	39.50	05 075001	34.90	05 075002	74.49	05 075003	74.49	05 075004	37.73
05 075005	8.90	05 075006	39.90	05 075007	25.00	05 075008	35.25	05 076001	35.95	05 076002	89.90
05 076003	21.50	05 076004	21.24	05 076005	75.48	05 076006	29.10	05 076007	29.98	05 076008	64.65
05 076009	169.70	05 076010	169.70	05 076011	62.50	05 077001	30.99	05 077002	22.99	05 077003	49.23
05 077002	32.20	05 077003	52.49	05 077004	32.40	05 077005	29.87	05 077006	37.25	05 077007	39.60
05 077008	23.15	05 077009	36.80	05 077010	40.00	05 078001	296.88	05 078002	375.00	05 078003	232.35
05 078004	370.00	05 078005	343.75	05 078006	265.77	05 078007	355.66	05 079001	23.00	05 079002	26.90
05 079003	26.99	05 079004	25.90	05 079005	24.70	05 079006	25.95	05 079007	24.15	05 079008	32.88
05 079009	29.75	05 079010	33.90	05 079011	24.90	05 079012	28.49	05 080001	42.38	05 080002	32.37
05 080003	42.95	05 080004	33.00	05 080005	44.90	05 080006	40.50	05 080007	27.95	05 080008	46.49
05 080009	35.00	05 081001	45.00	05 081002	46.34	05 081003	46.34	05 081004	46.34	05 081005	39.04
05 081006	125.80	05 081007	46.67	05 081008	65.00	05 081009	69.77	05 081010	268.00	05 081011	126.34
05 081012	50.00	05 082001	15.15	05 082002	27.37	05 082003	19.96	05 082004	25.55	05 082005	21.40
05 082006	23.50	05 082007	21.65	05 082008	25.49	05 083001	28.33	05 083002	41.60	05 083003	50.00
05 083004	38.75	05 083005	32.00	05 083006	42.99	05 083007	39.68	05 083008	60.00	05 084001	151.41
05 084002	167.64	05 084003	158.33	05 084004	150.00	05 084005	479.17	05 084006	269.61	05 084007	125.98
05 084008	447.92	05 084009	122.67	05 084010	142.40	05 084011	125.00	05 084012	76.00	05 084013	135.42
05 084014	12.00	05 084015	13.00	05 084016	18.00	05 084017	18.00	05 084018	558.00	05 084019	137.44
05 084020	320.75	05 084021	129.00	05 084022	119.00	05 084023	16.00	05 085001	118.15	05 085002	125.93
05 085003	84.87	05 085004	113.15	05 085005	179.54	05 085006	69.29	05 085007	171.96	05 085008	35.63
05 085009	44.00	05 086001	64.67	05 086002	150.00	05 086003	25.00	05 086004	180.21	05 086005	97.20
05 086004	6.00	05 086005	16.75	05 086006	12.00	05 086007	25.00	05 086008	12.00	05 086009	32.81
05 086010	52.24	05 087001	117.26	05 087002	105.88	05 087003	99.94	05 087004	207.41	05 087005	132.66
05 088001	13.00	05 088002	20.80	05 088003	110.80	05 088004	11.60	05 088005	171.43	05 088006	32.99
05 088007	379.95	05 089001	179.42	05 089002	199.00	05 089003	178.57	05 089004	187.00	05 089005	132.82
05 089006	439.60	05 090001	85.24	05 090002	186.76	05 090003	43.48	05 090004	112.07	05 090005	99.31
05 090006	82.50	05 091001	210.38	05 091002	114.00	05 091003	159.33	05 091004	191.49	05 091005	51.56
05 092001	149.58	05 092002	23.05	05 092003	199.00	05 092004	334.50	05 092005	129.00	05 092006	1600.00
05 092007	21.40	05 092008	16.55	05 092009	100.00	05 092010	187.00	05 092011	147.00	05 092012	121.00
05 092013	195.00	05 092014	9.00	05 093001	27.98	05 093002	47.62	05 093003	217.19	05 093004	205.08
05 093005	110.62	05 094001	499.71	05 094002	370.00	05 094003	794.29	05 094004	682.50	05 094005	346.10
05 094006	12.00	05 094007	12.00	05 094008	51.95	05 094009	51.95	05 094010	110.35	05 094011	29.00
05 095005	347.80	05 096001	167.25	05 096002	92.86	05 096003	140.18	05 096004	162.44	05 096005	140.07
05 097001	30.45	05 097002	10.99	05 097003	14.90	05 097004	25.00	05 097005	13.00	05 098001	13.50
05 098002	13.00	05 098003	14.00	05 098004	19.77	05 098005	15.00	05 098006	6.23	05 098007	17.50
05 098008	12.59	05 098009	20.00	05 098010	20.00	05 098011	22.50	05 098012	5.00	05 098013	12.00
05 099003	4.90	05 099004	5.23	05 099005	6.00	05 099006	112.38	05 099007	4.90	05 099008	7.00
05 100001	27.00	05 100002	30.38	05 100003	41.18	05 100004	25.62	05 100005	41.11	05 100006	25.00
05 100007	47.60	05 100008	47.60	05 100009	44.12	05 100010	24.90	05 100011	24.90	05 100012	51.00
05 101002	31.67	05 101003	23.75	05 101004	31.50	05 101005	57.75	05 101006	32.50	05 101007	47.89
05 101008	15.00	05 101009	35.00	05 101010	26.00	05 101011	32.50	05 101012	30.00	05 102001	320.01
05 102002	266.53	05 102003	384.29	05 102004	94.68	05 102005	567.13	05 102006	290.00	05 102007	187.00
05 103001	133.90	05 103002	133.90	05 103003	133.90	05 103004	273.33	05 103005	480.00	05 103006	121.04
05 103007	139.00	05 103008	168.66	05 103009	2785.33	05 103010	770.02				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 136008	999.00	05 136009	697.00	05 136010	1237.00	05 136011	2299.00	05 136012	2299.00	05 136013	329.00
05 136014	199.00	05 137001	199.00	05 137002	220.00	05 137003	110.15	05 137004	110.57	05 137005	182.00
05 137006	250.00	05 137007	200.00	05 137008	220.00	05 138001	90.00	05 139001	74.88	05 140001	182.00
05 140002	249.00	05 140003	879.00	05 140004	3500.00	05 140005	90.00	05 141001	74.88	05 141002	157.15
05 141003	431.88	05 142001	250.00	05 142002	450.00	05 142003	750.00	05 142004	500.00	05 142005	800.00
05 142006	1800.00	05 142007	360.00	05 142008	400.00	05 143001	3000.00	05 143002	700.00	05 143003	1200.00
05 142012	100.00	05 142013	350.00	05 143001	29.32	05 143002	58.64	05 143003	87.96	05 143004	123.77
05 143005	159.59	05 143006	195.40	05 143007	231.22	05 143008	335.82	05 143009	440.42	05 143010	545.03
05 143011	754.12	05 143012	1172.64	05 143013	1172.64	05 143014	2637.00	05 143015	6416.12	05 143016	7430.16
05 143017	7982.22	05 143018	9548.22	05 143019	11114.22	05 143020	12680.22	05 143021	14246.22	05 143022	15812.22
05 143023	17378.22	05 143024	18944.22	05 143025	20510.22	05 143026	22076.22	05 143027	23642.22	05 143028	25208.22
05 143029	2009.47	05 143030	3055.50	05 143031	5789.82	05 143032	23642.22	05 143033	25208.22	05 143034	31472.22
05 143035	37736.22	05 143036	44000.22	05 143037	50216.22	05 143038	62792.22	05 144001	9.74	05 144002	9.74
05 144003	9.74	05 144004	9.74	05 144005	18.03	05 144006	18.03	05 144007	9.74	05 144008	9.74
05 144009	9.74	05 144010	9.74	05 144011	18.03	05 144012	9.74	05 144013	9.74	05 144014	9.74
05 144015	9.74	05 144016	9.74	05 144017	18.01	05 144018	9.73	05 145001	268.69	05 146001	7299.00
05 146002	8395.50	05 146003	6999.00	05 146004	3300.00	05 146005	4999.00	05 146006	2790.00	05 146007	9430.64
05 146008	6920.00	05 146009	3290.00	05 147001	69999.30	05 147002	17440.00	05 147003	16870.00	05 147004	16559.00
05 147005	11190.00	05 147006	4378.00	05 147007	25150.75	05 147008	10625.00	05 147009	3790.00	05 148001	2530.00
05 148002	1100.00	05 148003	1599.20	05 148004	799.00	05 148005	3500.00	05 148006	4237.00	05 148007	790.00
05 148008	2200.00	05 148009	793.45	05 149001	3147.00	05 149002	5990.00	05 149003	5582.10	05 149004	4889.00
05 149005	5599.00	05 149006	4374.00	05 150001	9890.00	05 150002	3709.00	05 150003	1065.00	05 150004	3390.00
05 150005	2290.00	05 150006	11399.00	05 150007	6713.00	05 151001	5200.00	05 151002	18719.00	05 151003	16190.00
05 151004	9690.00	05 151005	13889.00	05 151006	16590.00	05 151007	35063.00	05 152001	26849.00	05 152002	15662.14
05 152003	53234.51	05 152004	12475.00	05 152005	4790.00	05 152006	11356.00	05 152007	12399.00	05 152008	26390.00
05 152009	14571.63	05 153001	2059.00	05 153002	224.80	05 153003	3600.00	05 153004	400.00	05 153005	229.00
05 154001	754.00	05 154002	14.90	05 154003	24.20	05 154004	13.00	05 154005	130.38	05 154006	130.38
05 155001	299.00	05 155002	759.00	05 155003	499.00	05 155004	1699.00	05 155005	329.90	05 155006	1399.00
05 155007	799.00	05 155008	2799.30	05 155009	366.26	05 155010	899.00	05 155011	295.00	05 155012	382.85
05 155013	1190.14	05 155014	1002.15	05 155015	795.40	05 155016	549.00	05 155017	549.00	05 155018	549.00
05 156002	79.90	05 156003	164.90	05 156004	8625.00	05 156005	49.20	05 156006	48.99	05 156007	39.99
05 156008	39.90	05 157001	285.00	05 157002	229.90	05 157003	399.00	05 157004	1959.20	05 157005	469.00
05 157006	169.00	05 157007	374.00	05 157008	349.00	05 157009	859.00	05 157010	949.00	05 157011	174.50
05 158001	199.90	05 158002	199.90	05 158003	174.81	05 158004	150.00	05 158005	150.00	05 158006	399.00
05 158007	399.00	05 158008	926.33	05 159001	10390.00	05 159002	10799.00	05 159003	10199.00	05 159004	11299.00
05 159005	14299.00	05 159006	15736.63	05 160001	4449.00	05 160002	2269.00	05 160003	2556.73	05 160004	1284.00
05 160005	16000.00	05 160006	249.00	05 160007	1875.00	05 160008	1089.00	05 160009	1089.21	05 160010	1284.00
05 161002	10799.00	05 161003	8984.00	05 161004	13636.00	05 161005	30889.60	05 161006	1212.11	05 161007	8120.00
05 161008	3583.00	05 161009	8790.00	05 162001	1540.00	05 162002	3099.00	05 162003	2199.00	05 162004	2349.00
05 162005	2599.00	05 162006	2139.00	05 162007	8189.10	05 162008	3290.00	05 162009	2790.00	05 163001	9490.00
05 163002	9490.00	05 163003	10930.00	05 163004	1229.00	05 163005	11499.00	05 163006	1599.00	05 163007	3990.00
05 163008	13298.00	05 163009	8500.00	05 163010	3168.00	05 163011	8999.00	05 163012	15855.48	05 163013	18799.00
05 164001	10899.00	05 164002	16790.00	05 164003	9260.75	05 164004	14999.00	05 164005	8192.00	05 164006	14999.00
05 164007	19777.64	05 164008	13032.69	05 164009	1710.00	05 164010	18671.31	05 164011	13472.14	05 164012	16659.00
05 165001	984.00	05 165002	984.00	05 165003	639.00	05 165004	1345.33	05 165005	1345.33	05 165006	1345.33
05 165007	1399.00	05 165008	1239.00	05 165009	1717.62	05 165010	1562.00	05 165011	1216.71	05 165012	2759.42
05 165013	1460.00	05 165014	1415.00	05 165015	2899.00	05 165016	619.00	05 165017	1048.00	05 165018	524.00
05 165019	999.00	05 166001	2099.00	05 166002	189.90	05 166003	2099.00	05 166004	2099.00	05 166005	2099.00
05 166006	2124.50	05 166007	1051.16	05 166008	1499.00	05 166009	680.40	05 166010	749.00	05 166011	705.99
05 166012	449.00	05 167001	570.00	05 167002	1322.00	05 167003	869.00	05 167004	564.00	05 167005	299.90
05 167006	1190.00	05 167007	1190.00	05 167008	533.40	05 167009	348.00	05 167010	317.00	05 167011	469.00
05 168001	62.00	05 168002	99.00	05 168003	79.00	05 168004	164.00	05 168005	164.00	05 168006	164.00
05 169002	1999.00	05 169003	1257.00	05 169004	2109.00	05 170001	999.00	05 170002	62.99	05 170003	47.90
05 170004	17.90	05 170005	169.00	05 170006	239.90	05 170007	129.00	05 170008	199.00	05 170009	332.48
05 170010	70.00	05 170011	408.18	05 170012	875.00	05 170013	199.00	05 170014	199.00	05 170015	735.81
05 171005	7049.00	05 171006	279.20	05 171007	5999.00	05 171008	2870.00	05 171009	3000.00	05 171010	79.90
05 172001	215.00	05 172002	729.00	05 172003	169.00	05 172004	575.93	05 172005	103.00	05 172006	269.10
05 173001	17300.00	05 173002	9879.00	05 173003	10579.00	05 173004	1697.98	05 173005	1359.00	05 173006	859.00
05 173007	2159.99	05 173008	989.00	05 173009	4807.08	05 174001	39.99	05 174002	39.99	05 174003	39.99
05 174004	22.90	05 174005	32.99	05 174006	230.00	05 175001	115.00	05 175002	21.00	05 175003	280.00
05 175004	61.00	05 175005	3910.32	05 176001	180.00	05 176002	190.00	05 176003	19.50	05 176004	49.90
05 176005	62.00	05 177001	62.00	05 177002	19.00	05 177003	19.00	05 177004	19.00	05 177005	200.00
05 177006	72.00	05 177007	79.00	05 177008	98.90	05 177009	61.90	05 177010	178.90	05 177011	48.00
05 177012	49.00	05 177013	350.00	05 177014	48.00	05 177015	50.00	05 178001	11.11	05 178002	8.53
05 178003	12.53	05 178004	33.58	05 178005	20.00	05 179001	54.00	05 179002	5.00	05 179003	4.00
05 179004	4.00	05 180001	4.00	05 180002	20.20	05 180003	20.20	05 180004	55.00	05 180005	55.00
05 180006	12.00	05 180007	17.45	05 181001	45.13	05 181002	54.00	05 181003	45.50	05 181004	43.75
05 181005	55.00	05 181006	38.75	05 181007	45.43	05 181008	48.00	05 182001	21.20	05 182002	122.00
05 182003	106.13	05 182004	106.13	05 182005	69.50	05 182006	16.00	05 182007	16.00	05 182008	106.22
05 183002	62.50	05 183003	73.00	05 183004	102.00	05 183005	65.00	05 183006	60.24	05 183007	46.90
05 183008	43.50	05 183009	95.00	05 184001	64.99	05 184002	56.00	05 184003	24.00	05 184004	54.90
05 184005	62.90	05 184006	231.58	05 184007	531.22	05 185001	50.00	05 185002	46.20	05 185003	10.90
05 185004	31.90	05 185005	52.90	05 186001	14.00	05 186002	14.00	05 186003	46.20	05 186004	40.04
05 186005	22.90	05 186006	14.00	05 186007	315.22	05 186008	83.39	05 186009	40.00	05 187001	19.90
05 187002	34.90	05 187003	119.00	05 187004	41.50	05 187005	38.00	05 187006	21.00	05 187007	25.00
05 187008	25.00	05 188001	300.00	05 188002	500.00	05 188003	500.00	05 188004	500.00	05 188005	500.00
05 188006	350.00	05 188007	300.00	05 188008	350.00	05 188009	300.00	05 188010	250.00	05 188011	1600.00
05 188012	300.00	05 188013	400.00	05 188014	250.00	05 188015	300.00</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 241009	2999.00	05 241010	5999.00	05 241011	10749.00	05 241012	25000.00	05 241013	5757.00	05 241014	22999.00
05 242001	1984.61	05 242002	24.00	05 242003	24.00	05 242004	8919.00	05 242005	1430.82	05 242006	1430.82
05 242007	1999.00	05 242008	1199.00	05 242009	150.00	05 242010	100.00	05 242011	2590.00	05 242012	25.00
05 242013	220.00	05 242014	14.80	05 242015	19999.00	05 242016	4.00	05 242017	100.00	05 242018	25068.00
05 243001	78.09	05 244001	229.00	05 244002	153.08	05 244003	130.00	05 244004	266.00	05 244005	149.00
05 244006	326.21	05 245007	499.00	05 246006	1496.55	05 246007	1600.00	05 246008	23900.00	05 246009	249.00
05 245003	3607.00	05 245004	6590.00	05 245005	4350.00	05 245006	5600.00	05 245007	7580.00	05 245008	13800.00
05 245009	11890.00	05 245010	13211.00	05 245011	840.00	05 246001	12499.00	05 246002	9500.00	05 246003	1299.00
05 246004	8932.66	05 246005	7990.00	05 246006	1496.55	05 246007	1600.00	05 246008	7534.00	05 246009	249.00
05 247001	314.66	05 247002	483.00	05 247003	35.00	05 247004	422.10	05 247005	639.00	05 247006	579.00
05 247007	323.00	05 248001	999.00	05 248002	177.00	05 248003	69.00	05 248004	1699.00	05 248005	419.00
05 248006	199.00	05 248007	299.50	05 248008	299.50	05 248009	299.00	05 249001	109.00	05 249002	900.00
05 249003	185.00	05 249004	229.00	05 249005	259.00	05 249006	5780.00	05 249007	2870.00	05 249008	150.00
05 249009	3900.00	05 249010	4200.00	05 249011	1200.00	05 249012	1800.00	05 249013	1000.00	05 249014	850.00
05 249015	120.00	05 249016	70.00	05 250001	62.78	05 250002	65.73	05 250003	95.33	05 250004	69.33
05 250005	36.58	05 250006	35.00	05 250007	160.00	05 251001	380.00	05 251002	250.00	05 251003	20.00
05 251004	350.00	05 252001	1151.00	05 252002	600.00	05 252003	800.00	05 252004	199.00	05 252005	3800.00
05 252006	500.00	05 253001	65.00	05 253002	35.00	05 253003	92.00	05 253004	72.00	05 254001	138.00
05 254002	350.00	05 254003	60.00	05 254004	12.00	05 254005	150.00	05 254006	999.00	05 254007	2300.00
05 254008	100.00	05 254009	429.00	05 254010	118.00	05 254011	118.00	05 254012	100.00	05 254013	11.00
05 254014	8610.00	05 254015	4950.00	05 254016	300.00	05 254017	150.00	05 254018	40.00	05 254019	90.00
05 254020	300.00	05 254021	3000.00	05 254022	9000.00	05 254023	7800.00	05 254024	340.00	05 254025	32400.00
05 255001	219.00	05 255002	119.00	05 255003	275.00	05 255004	352.00	05 255005	299.00	05 255006	924.00
05 255007	280.00	05 255008	399.00	05 255009	115.00	05 255010	179.00	05 255011	179.00	05 255012	127.80
05 256002	769.00	05 256003	335.00	05 256004	330.00	05 256005	520.00	05 256006	575.00	05 256007	271.00
05 256008	1124.80	05 256009	520.00	05 256010	55.00	05 256011	369.00	05 256012	575.00	05 256013	484.00
05 256014	434.00	05 256015	429.00	05 256016	120.00	05 256017	120.00	05 256018	324.00	05 256019	249.00
05 256020	230.00	05 256021	371.00	05 256022	354.00	05 256023	98.00	05 256024	479.00	05 256025	345.00
05 256026	259.00	05 256027	315.00	05 256028	149.25	05 256029	595.00	05 257001	278.00	05 257002	165.17
05 257003	273.20	05 257004	330.00	05 257005	359.00	05 257006	380.00	05 257007	469.00	05 257008	400.00
05 257009	949.00	05 258001	1400.00	05 258002	30.00	05 258003	10.00	05 258004	30.00	05 258005	18.00
05 258006	30.00	05 258007	10.00	05 259001	59.00	05 259002	69.00	05 259003	65.00	05 259004	60.00
05 259005	59.00	05 259006	64.00	05 259007	39.00	05 260001	92.33	05 260002	59.00	05 260003	65.40
05 260004	107.20	05 260005	67.50	05 260006	39.00	05 260007	39.00	05 260008	40.00	05 260009	219.00
05 260010	177.00	05 260011	49.00	05 260012	71.00	05 260013	45.25	05 260014	25.14	05 260015	89.90
05 260016	140.00	05 260017	7.00	05 260018	18.00	05 260019	15.00	05 260020	123.00	05 260021	49.00
05 260022	407.10	05 261001	1007.00	05 261002	9840.63	05 261003	4074.10	05 261004	450.00	05 261005	160.24
05 261006	4791.01	05 261007	5331.38	05 261008	8030.63	05 261009	12410.00	05 261010	13741.59	05 261011	4433.99
05 261012	4794.38	05 262001	7128.33	05 262002	3241.67	05 262003	4142.00	05 262004	5602.50	05 262005	3825.00
05 262006	5270.42	05 262007	6512.50	05 262008	3958.33	05 263001	6255.00	05 263002	3861.67	05 263003	5210.00
05 263004	5731.67	05 263005	4830.58	05 263006	3804.17	05 263007	2771.67	05 263008	380.42	05 263009	287.83
05 264002	5341.67	05 264003	5791.67	05 264004	4386.34	05 264005	4733.33	05 264006	6358.33	05 264007	3282.33
05 264008	3334.17	05 265001	4645.83	05 265002	1320.83	05 265003	833.33	05 265004	7190.17	05 265005	900.00
05 265006	273.30	05 265007	864.67	05 265008	1642.29	05 265009	4162.50	05 266002	12389.00	05 266003	1239.00
05 266004	12892.74	05 266005	800.00	05 266006	285.00	05 266007	2675.00	05 266008	2475.00	05 267001	800.00
05 267002	900.00	05 267003	758.33	05 267004	2796.00	05 267005	2562.50	05 267006	2050.00	05 267007	800.00
05 267008	533.33	05 268001	5610.00	05 268002	1980.00	05 268003	3100.00	05 268004	9276.00	05 268005	7520.00
05 268006	1320.00	05 268007	4680.00	05 268008	2980.00	05 268009	310.00	05 268010	380.42	05 268011	75.00
05 269004	399.99	05 269005	290.00	05 269006	420.00	05 269007	260.00	05 269008	379.00	05 270001	276.00
05 270002	349.00	05 270003	520.00	05 270004	159.60	05 270005	220.00	05 270006	140.00	05 270007	260.00
05 270008	480.00	05 271001	130.00	05 271002	150.00	05 271003	171.00	05 271004	200.00	05 271005	244.00
05 271006	45.00	05 271007	121.00	05 271008	95.00	05 272001	110.00	05 272002	121.00	05 272003	107.00
05 272004	124.00	05 272005	90.00	05 272006	115.00	05 272007	119.00	05 272008	125.00	05 272009	75.00
05 272010	184.00	05 272011	170.50	05 272012	168.00	05 272013	65.00	05 272014	135.00	05 272015	110.00
05 272016	170.00	05 273001	90.00	05 273002	240.14	05 273003	26.13	05 273004	199.00	05 273005	245.00
05 273005	56.99	05 273006	60.00	05 274001	159.00	05 274002	139.00	05 274003	269.00	05 274004	219.00
05 274005	99.00	05 274006	99.00	05 274007	242.88	05 274008	99.00	05 274009	40.91	05 275001	125.00
05 275002	275.00	05 275003	150.00	05 275004	147.00	05 275005	160.00	05 275006	130.00	05 275007	139.00
05 276001	185.00	05 276002	325.00	05 276003	325.00	05 276004	510.00	05 276005	340.00	05 276006	21.00
05 276007	185.00	05 276008	215.00	05 276009	540.00	05 276010	124.00	05 276011	432.00	05 276012	363.00
05 276013	150.00	05 276014	257.00	05 276015	175.00	05 276016	180.00	05 276017	159.00	05 276018	45.00
05 276019	70.00	05 276020	70.00	05 276021	24.00	05 276022	44.00	05 276023	27.00	05 276024	48.00
05 276025	42.00	05 276026	68.00	05 276027	140.00	05 276028	66.00	05 276029	101.00	05 276030	48.00
05 276031	324.00	05 276032	704.00	05 276033	202.00	05 276034	474.00	05 276035	154.00	05 276036	190.00
05 276037	2760.37	05 276038	698.00	05 276039	131.00	05 276040	165.00	05 277001	1535.00	05 277002	115.00
05 277003	1300.00	05 277004	1300.00	05 277005	1428.00	05 277006	1428.00	05 277007	1080.00	05 277008	1080.00
05 277009	1531.50	05 277010	1785.00	05 277011	1148.00	05 277012	2109.50	05 277013	1502.00	05 277014	1100.88
05 277015	1100.00	05 277016	1400.00	05 277017	1735.87	05 277018	780.00	05 277019	1325.00	05 277020	952.00
05 277021	1925.00	05 277022	2010.00	05 277023	700.00	05 277024	700.00	05 277025	132.00	05 277026	184.00
05 278003	200.00	05 278004	170.00	05 279001	800.00	05 279002	271.74	05 279003	250.00	05 279004	400.00
05 280001	734.00	05 280002	475.00	05 280003	2100.00	05 280004	262.39	05 280005	2799.00	05 280006	449.00
05 280007	839.00	05 280008	2004.00	05 280009	1755.00	05 280010	670.00	05 281001	149.00	05 281002	49.00
05 281003	88.40	05 281004	44.80	05 281005	44.80	05 281006	44.80	05 281007	32.00	05 281008	32.00
05 282002	799.00	05 282003	749.00	05 282004	33.25	05 282005	135.00	05 282006	33.25	05 282007	209.15
05 282008	89.00	05 283001	450.00	05 283002	470.00	05 283003	88.90	05 283004	157.80	05 283005	440.00
05 283006	59.00	05 283007	93.00	05 283008	93.00	05 283009	292.00	05 283010	292.00	05 283011	89.90
05 284002	550.00	05 284003	68.09	05 284004	182.48	05 284005	219.38	05 285001	62.50	05 285002	65.00
05 285003	54.90	05 285004	33.00	05 285005	32.13	05 285006	64.90	05 286001	13.49	05 286002	110.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 0370008	138.00	06 0380001	137.50	06 0380002	187.15	06 0380003	246.53	06 0380004	178.57	06 0380005	105.00
06 0380006	84.90	06 0390001	131.90	06 0390002	228.90	06 0390003	169.20	06 0390004	135.25	06 0390005	56.75
06 0400001	222.75	06 0400002	246.53	06 0400003	217.50	06 0400004	257.90	06 0410001	243.75	06 0410002	190.65
06 0410003	228.75	06 0410004	190.00	06 0410005	127.90	06 0410006	237.50	06 0410007	249.75	06 0410008	112.80
06 0420001	60.83	06 0420002	59.09	06 0420003	63.64	06 0420004	59.95	06 0420005	39.44	06 0420006	82.73
06 0420007	43.18	06 0420008	58.30	06 0430001	88.75	06 0430002	105.20	06 0430003	140.10	06 0430004	1110.00
06 0430003	59.80	06 0430004	316.00	06 0430005	73.00	06 0430006	96.43	06 0440001	83.90	06 0440002	110.00
06 0440003	109.90	06 0440004	88.00	06 0440005	88.90	06 0440006	77.50	06 0450001	275.11	06 0450002	216.67
06 0450003	80.40	06 0450004	308.89	06 0450005	255.56	06 0450006	190.27	06 0460001	43.20	06 0460002	94.90
06 0460003	78.50	06 0460004	74.50	06 0460005	100.00	06 0460006	61.50	06 0460007	90.25	06 0460008	64.15
06 0460009	82.50	06 0470001	58.45	06 0470002	79.93	06 0470003	69.90	06 0470004	74.16	06 0470005	83.00
06 0470006	79.90	06 0470007	66.84	06 0470008	72.55	06 0470009	76.88	06 0480001	42.40	06 0480002	54.00
06 0480003	55.13	06 0480004	46.90	06 0490001	38.40	06 0490002	32.35	06 0490003	29.00	06 0490004	39.90
06 0490005	31.25	06 0490006	28.65	06 0490007	40.90	06 0490008	35.23	06 0490009	36.00	06 0490010	55.00
06 0490011	34.65	06 0490012	36.95	06 0500001	41.90	06 0500002	37.40	06 0500003	40.10	06 0500004	43.00
06 0500005	42.00	06 0500006	47.98	06 0500007	80.25	06 0510001	30.55	06 0510002	24.13	06 0510003	24.30
06 0510004	30.75	06 0510005	23.90	06 0510006	24.90	06 0510007	28.43	06 0510008	43.50	06 0510009	41.79
06 0520001	39.15	06 0520002	27.35	06 0520003	29.90	06 0520004	25.50	06 0520005	34.50	06 0520006	37.15
06 0520007	35.25	06 0520008	36.75	06 0520009	34.40	06 0520010	69.50	06 0530001	149.57	06 0530002	155.00
06 0530003	258.82	06 0530004	138.84	06 0530005	138.54	06 0530006	34.03	06 0540001	22.54	06 0540002	22.66
06 0540004	25.37	06 0540005	28.90	06 0540006	69.00	06 0540007	39.00	06 0540008	29.90	06 0540009	96.90
06 0540010	49.90	06 0540011	29.43	06 0540012	31.75	06 0540013	28.85	06 0540014	24.08	06 0540015	121.41
06 0540016	163.27	06 0540017	35.66	06 0540018	59.18	06 0540019	30.45	06 0540020	24.68	06 0540021	170.75
06 0540022	35.50	06 0540023	111.57	06 0540024	36.25	06 0540025	44.40	06 0540026	32.90	06 0540027	25.90
06 0550002	39.50	06 0550003	39.00	06 0550004	34.15	06 0550005	40.75	06 0550006	39.15	06 0560001	59.90
06 0560002	46.90	06 0560003	47.65	06 0560004	34.63	06 0560005	39.90	06 0560006	40.50	06 0560007	40.38
06 0560008	65.00	06 0570001	39.00	06 0570002	38.40	06 0570003	41.70	06 0570004	40.00	06 0570005	59.90
06 0580001	22.90	06 0580002	30.00	06 0580003	38.50	06 0580004	41.50	06 0580005	26.25	06 0580006	26.15
06 0590001	23.65	06 0590002	12.68	06 0590003	20.73	06 0590004	12.00	06 0590005	18.90	06 0590006	13.00
06 0590007	15.90	06 0600001	19.15	06 0600002	39.40	06 0600003	63.75	06 0600004	76.60	06 0600005	94.90
06 0600005	14.90	06 0600006	50.50	06 0600007	87.50	06 0600008	79.63	06 0610001	39.95	06 0610002	28.85
06 0610003	36.90	06 0610004	21.90	06 0610005	26.75	06 0610006	39.90	06 0610007	25.75	06 0610008	27.75
06 0610009	25.10	06 0610010	34.65	06 0610011	34.80	06 0620001	34.15	06 0620002	32.63	06 0620003	30.63
06 0620004	41.25	06 0620005	40.50	06 0620006	34.00	06 0620007	39.40	06 0620008	39.90	06 0620009	33.10
06 0630002	26.90	06 0630003	26.90	06 0630004	31.85	06 0630005	34.93	06 0630006	30.35	06 0640001	85.75
06 0640002	84.90	06 0640003	55.00	06 0640004	55.90	06 0640005	61.93	06 0640006	66.50	06 0640007	106.48
06 0650001	514.90	06 0650002	245.00	06 0650003	150.00	06 0650004	360.00	06 0650005	291.00	06 0650006	149.90
06 0650007	191.50	06 0650008	225.00	06 0650009	225.00	06 0650010	200.00	06 0660001	46.88	06 0660002	49.65
06 0660003	40.58	06 0660004	25.50	06 0660005	34.40	06 0660006	56.00	06 0660007	46.88	06 0660008	28.55
06 0670001	77.30	06 0670002	75.00	06 0670003	137.21	06 0670004	68.18	06 0670005	160.00	06 0680001	79.50
06 0680002	89.90	06 0680003	43.80	06 0680004	59.00	06 0680005	44.76	06 0680006	69.45	06 0680007	56.00
06 0690001	43.50	06 0690002	58.90	06 0690003	40.00	06 0690004	40.42	06 0690005	41.13	06 0690006	43.00
06 0690007	26.73	06 0700001	52.33	06 0700002	38.51	06 0700003	35.23	06 0700004	55.81	06 0700005	68.90
06 0700006	51.05	06 0710001	34.50	06 0710002	35.75	06 0710003	31.51	06 0710004	39.50	06 0710005	33.25
06 0710006	34.90	06 0710007	19.90	06 0710008	43.70	06 0710009	43.35	06 0720001	24.90	06 0720002	17.93
06 0720003	17.65	06 0720004	15.50	06 0720005	14.90	06 0720006	15.75	06 0720007	22.00	06 0720008	18.00
06 0720009	22.50	06 0720010	39.50	06 0730001	49.90	06 0730002	49.90	06 0730003	54.00	06 0730004	30.00
06 0730005	49.90	06 0730006	43.75	06 0730007	49.90	06 0730008	49.90	06 0730009	49.90	06 0730010	99.90
06 0740003	59.80	06 0740004	64.62	06 0740005	77.50	06 0740006	42.50	06 0750001	14.90	06 0750002	13.50
06 0750003	170.05	06 0750004	32.90	06 0750005	14.00	06 0750006	122.50	06 0760001	38.90	06 0760002	26.58
06 0760003	62.00	06 0760004	44.90	06 0760005	53.04	06 0760006	52.40	06 0760007	45.00	06 0760008	39.38
06 0760009	66.63	06 0760010	52.90	06 0760011	64.25	06 0770001	31.15	06 0770002	11.00	06 0770003	11.00
06 0770004	25.90	06 0770005	53.00	06 0770006	26.80	06 0770007	19.90	06 0770008	22.65	06 0780001	346.88
06 0780002	352.67	06 0780003	284.38	06 0780004	418.10	06 0780005	466.67	06 0780006	339.03	06 0780007	372.67
06 0790001	29.40	06 0790002	29.40	06 0790003	29.40	06 0790004	29.40	06 0790005	29.40	06 0790006	29.40
06 0790007	26.40	06 0800001	39.15	06 0800002	36.33	06 0800003	33.30	06 0800004	29.90	06 0800005	45.00
06 0810001	80.09	06 0810002	168.28	06 0810003	45.63	06 0810004	106.42	06 0810005	50.00	06 0810006	99.88
06 0810007	54.09	06 0810008	53.75	06 0810009	46.77	06 0820001	38.42	06 0820002	37.22	06 0820003	34.80
06 0820005	40.75	06 0820006	46.26	06 0820007	46.26	06 0820008	21.35	06 0830001	39.00	06 0830002	37.00
06 0830003	41.00	06 0830004	34.33	06 0830005	103.13	06 0830006	37.78	06 0830007	47.20	06 0840001	158.33
06 0840002	113.24	06 0840003	260.29	06 0840004	12.50	06 0840005	173.33	06 0840006	25.00	06 0840007	15.90
06 0840008	113.00	06 0840009	113.00	06 0840010	164.00	06 0850001	229.44	06 0850002	233.00	06 0850003	269.33
06 0850001	63.26	06 0850002	168.63	06 0850003	302.40	06 0850004	229.44	06 0850005	233.00	06 0850006	182.88
06 0850007	143.97	06 0860001	46.09	06 0860002	275.00	06 0860003	599.00	06 0860004	40.00	06 0860005	129.87
06 0870001	141.67	06 0870002	204.17	06 0870003	142.50	06 0880001	366.66	06 0880002	193.94	06 0880003	285.71
06 0880004	300.00	06 0880005	300.00	06 0880006	100.00	06 0890001	100.00	06 0890002	100.00	06 0890003	100.00
06 0890005	760.00	06 0890006	600.00	06 0890007	596.00	06 0900001	80.77	06 0900002	182.88	06 0900003	116.07
06 0900004	127.97	06 0910001	72.82	06 0910002	136.90	06 0910003	241.07	06 0910004	80.46	06 0910005	44.65
06 0910006	78.23	06 0920001	28.81	06 0920002	134.90	06 0920003	177.22	06 0920004	26.73	06 0920005	39.44
06 0920005	95.00	06 0920006	487.00	06 0920007	1400.00	06 0920008	535.71	06 0920009	200.42	06 0930001	40.54
06 0930002	132.79	06 0930003	264.06	06 0930004	28.10	06 0930005	44.05	06 0930006	278.13	06 0940001	1112.50
06 0940002	497.06	06 0940003	805.00	06 0940004	1002.38	06 0940005	521.18	06 0950001	836.00	06 0950002	348.00
06 0950003	195.00	06 0950004	315.50	06 0950005	315.50	06 0960001	1018.00	06 0960002	118.00	06 0960003	128.00
06 0960004	9.50	06 0970001	16.50	06 0970002	716.67	06 0970003	41.00	06 0970004	205.00	06 0980001	7.00
06 0980002	16.00	06 0980003	15.00	06 0980004	35.00	06 0980005	13.90	06 0980006	20.83	06 0990001	31.60
06 0990002	4.75	06 1000001	4.75	06 1000002	4.75	06 1000003	4.75	06 1000004	4.75	06 1000005	4.75
06 1000003	37.56	06 1000004	46.00	06 1000005	38.74	06 1000006	48.94	06 1000007	33.09	06 1000008	33.25
06 1000009	27.38	06 1010001	33.33	06 1010002	14.00	06 1010					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 167001	539.00	06 167002	279.00	06 167003	1099.00	06 167004	799.00	06 167005	325.00	06 168001	89.00
06 168001	30.50	06 168002	40.50	06 168003	199.00	06 168004	174.00	06 168005	389.00	06 170001	129.00
06 170002	929.00	06 170003	849.00	06 170004	759.00	06 170005	125.00	06 171001	629.00	06 171002	1599.00
06 171003	120.00	06 171004	999.00	06 171005	439.00	06 172001	34.24	06 172002	232.00	06 172003	129.00
06 172004	279.00	06 172005	474.99	06 172006	553.60	06 173001	2599.00	06 173002	149.00	06 173003	279.00
06 173004	989.00	06 173005	320.00	06 173006	251.00	06 174001	2681.30	06 174002	1031.00	06 174003	419.00
06 173010	919.00	06 173011	799.00	06 174001	36.50	06 174002	79.00	06 174003	42.90	06 174004	43.50
06 174005	30.80	06 175001	239.00	06 175002	277.00	06 175003	454.72	06 175004	125.58	06 175005	369.00
06 175006	139.00	06 175007	129.00	06 175008	125.60	06 175009	81.36	06 176001	160.00	06 176002	160.00
06 176003	49.00	06 176004	446.00	06 176005	109.00	06 176006	48.60	06 176007	37.15	06 177001	50.00
06 177002	51.90	06 177003	79.00	06 177004	250.00	06 177005	20.90	06 177006	21.90	06 178001	23.16
06 178002	8.50	06 178003	25.26	06 178004	14.00	06 178005	21.60	06 178006	22.60	06 179001	22.50
06 179002	23.50	06 179003	6.00	06 179004	14.50	06 180001	89.90	06 180002	168.75	06 180003	20.50
06 180004	102.00	06 180005	98.41	06 181001	36.00	06 181002	58.00	06 181003	57.05	06 181004	50.00
06 181005	42.90	06 182001	57.50	06 182002	135.00	06 182003	24.99	06 182004	24.90	06 182005	200.00
06 182006	72.00	06 183001	59.71	06 183002	61.25	06 183003	39.32	06 183004	90.50	06 183005	27.48
06 183006	66.91	06 183007	54.75	06 184001	82.25	06 184002	112.00	06 184003	30.50	06 184004	23.50
06 184005	42.80	06 185001	43.90	06 185002	36.90	06 185003	14.50	06 185004	19.90	06 185005	47.40
06 186001	13.06	06 186002	41.77	06 186003	46.00	06 186004	17.53	06 186005	28.84	06 187001	41.90
06 187002	45.00	06 187003	43.90	06 187004	26.00	06 187005	37.00	06 188001	2000.00	06 188002	7.00
06 188003	500.00	06 188004	400.00	06 188005	500.00	06 188006	1500.00	06 188007	511.52	06 188008	700.00
06 188009	700.00	06 188010	500.00	06 189001	88.98	06 189002	202.45	06 189003	148.00	06 189004	123.94
06 189005	59.00	06 190001	380.00	06 190002	723.20	06 190003	725.59	06 190004	306.00	06 190005	54.00
06 190006	529.85	06 191001	20.00	06 191002	205.50	06 191003	85.41	06 191004	36.90	06 192001	277.90
06 192002	345.00	06 192003	149.00	06 192004	149.00	06 193001	1571.00	06 193002	1217.40	06 193003	763.00
06 193004	941.13	06 193005	35.01	06 194001	60.00	06 194002	415.00	06 194003	93.96	06 194004	51.88
06 194005	2309.07	06 195001	129.82	06 195002	129.82	06 196001	3378.27	06 196002	2000.00	06 196003	129.00
06 196002	551.00	06 196003	423.36	06 196004	1321.04	06 196005	142.00	06 197001	31.50	06 197002	142.23
06 197003	551.26	06 197004	1124.87	06 198001	374.00	06 198002	674.00	06 198003	74.50	06 198004	295.40
06 199001	245.00	06 199002	245.00	06 199003	146.00	06 199004	146.00	06 199005	146.00	06 200001	295.40
06 200003	460.42	06 200004	270.48	06 200005	400.00	06 200006	138.95	06 201001	180.00	06 201002	58.00
06 201003	297.00	06 201004	664.00	06 201005	165.00	06 201006	317.46	06 201007	380.85	06 201008	699.97
06 201009	249.00	06 201010	672.00	06 201011	170.00	06 201012	291.00	06 201013	85.00	06 201014	101.00
06 201015	307.00	06 201016	457.89	06 201017	157.00	06 201018	157.00	06 201019	180.00	06 202001	1457.00
06 202003	29.90	06 202004	11.00	06 202005	40.51	06 202006	29.00	06 202007	11.50	06 203001	1499.00
06 203002	700.00	06 203003	850.00	06 203004	399.00	06 204001	500.00	06 204002	400.00	06 204003	700.00
06 204004	1400.00	06 205001	1400.00	06 205002	1000.00	06 205003	1000.00	06 205004	900.00	06 205005	800.00
06 204010	700.00	06 205001	600.00	06 205002	2670.00	06 205003	10000.00	06 205004	1600.00	06 205005	800.00
06 205006	4025.00	06 206001	1000.00	06 206002	750.00	06 206003	150.00	06 206004	900.00	06 206005	180.00
06 207001	31500.00	06 207002	5000.00	06 207003	4500.00	06 207004	18000.00	06 208001	1773.95	06 208002	1400.00
06 208003	2309.07	06 209001	1609.00	06 209002	2200.00	06 209003	3378.27	06 209004	1350.00	06 210001	12900.00
06 210002	6500.00	06 210003	28000.00	06 210004	25000.00	06 210005	28000.00	06 211001	311700.00	06 211002	559600.00
06 211003	472856.00	06 211004	894900.00	06 211005	389500.00	06 211006	284200.00	06 211007	338900.00	06 211008	425900.00
06 211009	1299900.00	06 211010	452500.00	06 211011	327800.00	06 211012	410900.00	06 211013	920900.00	06 212001	399.00
06 212002	58419.00	06 212003	16219.00	06 212004	0.00	06 212005	3899.00	06 212006	3899.00	06 213001	389.00
06 213002	2699.00	06 213003	3772.40	06 213004	10930.00	06 213005	3828.39	06 213006	9370.00	06 213007	749.00
06 213008	4927.00	06 213009	4050.00	06 213010	4509.00	06 214001	3299.00	06 214002	2899.00	06 214003	2600.00
06 214004	279.00	06 214005	279.00	06 214006	698.96	06 215001	2052.00	06 215002	789.90	06 215003	147.00
06 215005	2041.20	06 215006	1059.00	06 216001	45.50	06 216002	280.00	06 216003	52.00	06 216004	79.00
06 216005	27.00	06 216006	762.42	06 216007	82.08	06 216008	487.08	06 217001	116.28	06 217002	147.99
06 217003	217.00	06 217004	167.56	06 217005	105.64	06 218001	113.00	06 218002	250.00	06 218003	86.00
06 220002	300.00	06 220003	150.00	06 220004	150.00	06 221001	3000.00	06 221002	250.00	06 221003	86.00
06 221004	4200.00	06 221005	696.00	06 221006	800.00	06 222001	550.00	06 222002	3480.00	06 222003	464.00
06 223117	105.00	06 223168	14.00	06 224001	35.00	06 224002	35.00	06 224003	20.00	06 225001	3674.00
06 225002	453.00	06 227003	1027.67	06 227004	2450.00	06 227005	33.12	06 227006	1180.00	06 227007	270.75
06 227005	58.00	06 228001	15.50	06 228002	15.50	06 228003	15.50	06 228004	15.50	06 229001	20.00
06 229002	20.00	06 229003	20.00	06 229004	20.00	06 230001	74.93	06 230002	350.00	06 230003	350.00
06 230004	2300.00	06 230005	810.00	06 230006	2300.00	06 231001	2106.57	06 232001	3566.00	06 232002	3636.25
06 233001	406.86	06 233002	427.09	06 233003	1296.93	06 234001	112.77	06 234002	3360.00	06 235001	3499.00
06 237001	88.82	06 238001	109.56	06 239001	199.00	06 239002	1582.00	06 239003	1221.56	06 239004	3499.00
06 239005	4949.00	06 240001	3199.00	06 240002	479.00	06 240003	1499.00	06 240004	393.63	06 240005	999.00
06 241001	24100.00	06 241002	13490.23	06 241003	1538.45	06 242001	1638.45	06 242002	2220.00	06 242003	2220.00
06 242001	2499.00	06 242002	16.50	06 242003	2419.76	06 242004	34382.80	06 242005	3600.00	06 242006	1750.00
06 242007	115.00	06 242008	100.00	06 242009	6599.00	06 242010	2942.00	06 242011	5230.00	06 243001	78.00
06 244001	169.00	06 244002	655.00	06 244003	235.00	06 244004	95.00	06 244005	1749.00	06 244006	709.00
06 244007	125.00	06 245001	125.00	06 245002	125.00	06 245003	125.00	06 245004	1400.00	06 245005	1250.00
06 245006	4000.00	06 245007	1000.00	06 245008	1000.00	06 245009	5000.00	06 245010	9900.00	06 246001	581.00
06 246002	1099.00	06 246003	1349.00	06 246004	12999.00	06 246005	6499.00	06 247001	403.01	06 247002	579.00
06 247003	639.00	06 248001	639.00	06 248002	100.00	06 248003	106.00	06 248004	75.00	06 248005	75.00
06 248005	649.00	06 248006	679.00	06 249001	79.90	06 249002	100.00	06 249003	57.00	06 249004	169.00
06 249005	25.00	06 249006	77.00	06 249007	262.00	06 249008	70.00	06 249009	150.00	06 249010	250.00
06 250001	83.50	06 250002	109.33	06 250003	85.71	06 250004	43.91	06 250005	25.60	06 250006	46.62
06 251001	380.00	06 251002	380.00	06 252001	310.00	06 252002	400.00	06 252003	900.00	06 252004	500.00
06 252003	850.00	06 252004	1215.00	06 252005	1250.00	06 252006	600.00	06 252007	699.00	06 252008	900.00
06 252009	4691.00	06 253001	69.00	06 253002	48.00	06 253003	95.00	06 253004	78.00	06 254001	95.00
06 254002	20.00	06 254003	2900.00	06 254004	70.00	06 254005	55.00	06 254006	70.00	06 254007	100.00
06 254008	100.00	06 254009	152500.00	06 254010	70.00	06 255001	529.00	06 255002	399.00	06 255003	219.00
06 255004	99.00	06 255005	179.00	06 255006	220.00	06 255007	425.00	06 255008	344.00	06 256001	435.00
06 256005	99.00	06 2									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 027002	212.49	07 027003	388.90	07 028001	169.00	07 028002	45.99	07 028003	124.00	07 029001	366.67
07 029002	246.15.00	07 030001	177.50	07 030002	68.57	07 030003	82.99	07 030004	130.20	07 030005	199.00
07 030004	79.99	07 030005	77.50	07 030006	95.99	07 030007	115.00	07 030008	49.99	07 030009	200.00
07 030010	186.77	07 030011	35.00	07 030012	79.65	07 030013	140.00	07 030014	199.00	07 030015	182.00
07 030016	274.90	07 031001	92.50	07 031002	82.45	07 031003	91.31	07 032001	88.35	07 032002	89.74
07 032003	135.00	07 032004	74.95	07 033001	83.95	07 033002	171.99	07 033003	371.99	07 033004	133.00
07 034001	228.13	07 034002	169.56	07 034003	125.87	07 034004	153.26	07 035001	333.31	07 035002	616.47
07 035003	57.87	07 035004	62.50	07 035005	51.32	07 036001	25.00	07 036002	24.50	07 036003	26.42
07 036004	15.32	07 037001	25.00	07 037002	287.91	07 037003	225.00	07 037004	245.00	07 037005	137.00
07 038001	99.31	07 038002	190.97	07 038003	36.93	07 038004	147.80	07 039001	80.00	07 039002	170.00
07 039003	150.00	07 039004	177.45	07 040001	133.50	07 040002	159.99	07 040003	140.00	07 040004	175.00
07 040005	134.90	07 041001	183.73	07 041002	85.50	07 041003	169.90	07 041004	186.25	07 042001	84.21
07 042002	84.09	07 042003	40.00	07 042004	35.44	07 043001	64.47	07 043002	411.76	07 043003	165.79
07 043004	46.58	07 044001	77.26	07 044002	88.28	07 044003	98.00	07 044004	74.90	07 045001	255.56
07 045002	308.89	07 045003	286.56	07 046001	50.49	07 046002	49.28	07 046003	46.15	07 046004	30.00
07 047001	109.99	07 047002	59.00	07 047003	67.50	07 047004	80.00	07 047005	78.90	07 048001	59.40
07 048002	46.90	07 048003	40.74	07 048004	42.30	07 049001	35.49	07 049002	38.40	07 049003	42.40
07 049004	25.00	07 049005	32.90	07 050001	29.90	07 050002	40.74	07 050003	31.68	07 050004	37.90
07 050005	20.00	07 051001	26.65	07 051002	22.65	07 051003	25.40	07 051004	24.90	07 051005	20.15
07 051006	25.24	07 052001	18.74	07 052002	17.40	07 053001	29.90	07 052004	20.00	07 052005	11.99
07 053001	56.13	07 053002	92.43	07 053003	612.00	07 053004	129.95	07 053005	59.13	07 053006	63.94
07 053007	240.81	07 053008	73.45	07 053009	233.27	07 053010	313.00	07 054001	36.06	07 054002	49.21
07 054003	37.07	07 054004	35.05	07 054005	129.00	07 054006	87.40	07 054007	27.65	07 054008	29.83
07 054009	19.90	07 054010	121.67	07 054011	33.49	07 054012	28.90	07 054013	27.90	07 054014	27.90
07 054015	24.90	07 054016	108.24	07 054017	24.90	07 054018	27.93	07 054019	24.06	07 054020	67.96
07 055001	39.99	07 055002	38.15	07 055003	24.00	07 055004	27.45	07 055005	37.90	07 055006	36.40
07 056001	46.90	07 056002	35.40	07 056003	53.00	07 056004	50.00	07 056005	38.90	07 056006	49.24
07 057001	35.90	07 057002	25.75	07 057003	24.90	07 057004	24.90	07 058001	34.90	07 058002	22.24
07 058003	18.40	07 058004	20.00	07 059001	14.90	07 059002	12.24	07 059003	15.40	07 059004	15.65
07 060001	79.99	07 060002	79.99	07 061001	41.20	07 061002	79.50	07 061003	36.40	07 061004	20.00
07 061003	35.95	07 061004	37.49	07 062001	44.20	07 062002	42.99	07 062003	31.95	07 062004	20.00
07 063001	49.90	07 063002	51.90	07 063003	35.24	07 063004	25.90	07 064001	87.49	07 064002	92.00
07 064003	78.90	07 064004	79.99	07 065001	226.49	07 065002	299.00	07 065003	200.00	07 065004	159.99
07 065005	140.00	07 065006	360.00	07 066001	270.00	07 066002	270.00	07 066003	28.00	07 066004	54.40
07 066004	39.90	07 067001	43.58	07 067002	41.46	07 067003	72.68	07 068001	55.00	07 068002	102.00
07 068003	51.74	07 068004	65.00	07 069001	31.50	07 069002	27.99	07 069003	24.44	07 069004	30.00
07 069005	39.90	07 070001	39.48	07 070002	45.43	07 070003	47.99	07 070004	42.88	07 070005	48.75
07 071001	49.74	07 071002	23.80	07 071003	31.50	07 071004	45.99	07 071005	28.00	07 072001	11.24
07 072002	14.83	07 072003	13.00	07 072004	22.90	07 072005	15.00	07 073001	51.99	07 073002	36.38
07 073003	34.90	07 073004	39.90	07 074001	43.60	07 074002	75.38	07 074003	39.80	07 074004	88.40
07 074005	44.90	07 074006	47.00	07 074007	38.90	07 074008	35.90	07 075001	35.90	07 075002	26.24
07 075003	130.90	07 075004	100.00	07 075005	8.99	07 076001	49.74	07 076002	23.18	07 076003	91.00
07 076004	30.00	07 076005	25.00	07 077001	14.74	07 077002	19.63	07 077003	19.05	07 077004	20.00
07 078001	305.38	07 078002	358.33	07 078003	195.38	07 078004	246.16	07 079001	25.00	07 079002	25.00
07 079003	21.49	07 079004	12.90	07 079005	41.99	07 080001	41.99	07 080002	41.99	07 080003	45.93
07 080004	31.90	07 081001	19.78	07 081002	46.83	07 081003	126.00	07 081004	42.48	07 081005	40.24
07 081006	89.47	07 081007	80.00	07 081008	139.47	07 082001	17.65	07 082002	25.24	07 082003	29.90
07 082004	28.75	07 082005	39.92	07 082006	37.90	07 082007	39.90	07 082008	39.90	07 082009	42.00
07 083004	32.40	07 084001	520.83	07 084002	603.82	07 084003	431.99	07 084004	6.00	07 084005	12.00
07 084006	153.25	07 084007	136.08	07 084008	6.00	07 084009	155.56	07 085001	80.61	07 085002	247.94
07 085003	142.14	07 085004	176.55	07 085005	96.30	07 085006	141.92	07 086001	444.44	07 086002	44.00
07 086004	52.84	07 087001	68.81	07 087002	57.00	07 087003	108.82	07 087004	29.90	07 088001	29.99
07 088002	106.06	07 088003	276.19	07 088004	146.21	07 088005	117.50	07 088006	178.57	07 088007	142.86
07 090001	117.39	07 090002	182.86	07 090003	178.95	07 090004	117.02	07 091001	174.47	07 091002	75.57
07 091003	32.95	07 091004	32.95	07 091005	678.40	07 092001	178.20	07 092002	178.20	07 092003	42.00
07 093001	41.38	07 093002	218.75	07 093003	304.76	07 094001	423.04	07 094002	1460.00	07 094003	800.00
07 094004	637.80	07 094005	714.71	07 094006	603.66	07 095001	441.14	07 095002	916.00	07 095003	299.71
07 095004	259.61	07 095005	161.25	07 096002	39.98	07 096003	98.47	07 097001	14.26	07 097002	44.26
07 097003	50.00	07 097004	43.20	07 097005	46.00	07 097006	603.50	07 098001	1.00	07 098002	1.33
07 098003	11.00	07 098004	11.67	07 098005	11.33	07 099001	7.00	07 099002	4.50	07 099003	6.00
07 099004	6.00	07 100001	43.43	07 100002	25.00	07 100003	35.00	07 100004	40.00	07 100005	43.66
07 101001	39.83	07 101002	13.75	07 101003	26.00	07 101004	15.00	07 101005	25.00	07 101006	55.72
07 102002	190.00	07 102003	592.85	07 102004	90.69	07 103001	265.33	07 103002	447.51	07 103003	189.50
07 103004	321.44	07 103005	361.00	07 103006	178.66	07 104001	267.14	07 104002	274.67	07 104003	177.00
07 104004	284.29	07 104005	135.00	07 105001	472.63	07 105002	324.50	07 105003	369.00	07 105004	410.00
07 106001	192.00	07 106002	246.33	07 106003	189.42	07 107001	189.42	07 107002	189.42	07 107003	189.42
07 107003	58.77	07 107004	31.93	07 108001	76.00	07 108002	61.00	07 108003	46.00	07 108004	37.00
07 108005	35.00	07 108006	76.00	07 108007	63.50	07 109001	899.00	07 109002	129.00	07 109003	199.90
07 109004	59.00	07 109005	219.00	07 109006	129.00	07 110001	24.99	07 110002	22.99	07 110003	22.99
07 110004	36.50	07 110005	219.00	07 110006	98.00	07 111001	83.00	07 111002	34.99	07 111003	79.00
07 111002	175.00	07 111003	49.00	07 111004	98.00	07 111005	83.00	07 111006	34.99	07 111007	79.00
07 112001	63.31	07 112002	32.50	07 112003	54.90	07 112004	55.00	07 112005	55.00	07 112006	29.90
07 112007	79.00	07 112008	27.99	07 112009	178.00	07 113001	24.99	07 113002	109.00	07 113003	83.00
07 113002	1099.00	07 113003	369.00	07 113004	569.00	07 113005	399.00	07 113006	179.99	07 114001	249.00
07 114002	225.00	07 114003	359.00	07 114004	119.99	07 114005	199.00	07 114006	99.99	07 114007	299.00
07 114008	169.00	07 114009	249.99	07 115001	199.00	07 115002	299.00	07 115003	199.00	07 115004	299.00
07 115003	49.90	07 115004	249.00	07 115005	199.00	07 115006	49.90	07 115007	64.96	07 115008	278.00
07 115009	29.99	07 115010	69.00	07 115011	44.90	07 115012	109.00	07 116001	399.00	07 116002	199.90
07 116003	44.99	07 116004	199.00	07 116005	229.00	07 117001	219.90	07 117002	399.00	07 117003	419.00
07 117004	539.00	07 117005	599.00	07 117006	209.30	07 118001	849.00	07 118002	1299.00	07 118003	299.00
07 118005	250.00	07 118006	599.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 186003	42.86	07 186004	28.22	07 187001	22.90	07 187002	25.50	07 187003	20.50	07 187004	20.00
07 187005	20.00	07 188001	870.00	07 188002	500.00	07 188003	200.00	07 188004	500.00	07 188005	240.00
07 188006	400.00	07 188007	450.00	07 188008	500.00	07 188009	500.00	07 188010	500.00	07 188011	293.55
07 189002	739.99	07 189003	650.00	07 189004	113.00	07 189005	116.70	07 190001	296.99	07 190002	689.91
07 190003	599.99	07 190004	713.00	07 190005	126.50	07 191001	39.90	07 191002	151.99	07 191003	197.00
07 191004	37.90	07 191005	400.00	07 192001	400.00	07 192002	400.00	07 192003	100.99	07 192004	630.50
07 193001	145.60	07 193002	232.00	07 193003	489.00	07 193004	157.00	07 193005	640.00	07 194001	45.50
07 194002	409.00	07 194003	89.36	07 194004	95.00	07 195001	155.30	07 195002	787.00	07 195003	110.00
07 195004	48.99	07 195005	1270.60	07 196001	120.00	07 196002	149.00	07 196003	127.00	07 196004	166.56
07 196005	744.00	07 197001	427.00	07 197002	249.85	07 197003	445.00	07 197004	537.00	07 198001	596.00
07 198002	928.40	07 198003	373.09	07 198004	539.00	07 198005	859.00	07 199001	129.90	07 199002	151.00
07 199003	553.00	07 199004	262.00	07 199005	99.90	07 200001	134.99	07 200002	92.50	07 200003	480.02
07 200004	369.99	07 200005	265.00	07 201001	380.99	07 201002	375.00	07 201003	398.52	07 201004	717.00
07 201005	529.72	07 201006	382.00	07 201007	964.99	07 201008	817.00	07 201009	299.00	07 201010	795.00
07 201011	949.00	07 201012	482.78	07 201013	609.99	07 201014	79.00	07 201015	729.50	07 201016	1173.50
07 202001	86.00	07 202002	49.80	07 202003	95.00	07 202004	18.50	07 203001	1117.00	07 203002	180.00
07 203003	5249.00	07 204001	1400.00	07 204002	800.00	07 204003	356.00	07 204004	600.00	07 204005	800.00
07 204006	750.00	07 204007	700.00	07 204008	750.00	07 204009	500.00	07 204010	700.00	07 204011	550.00
07 204012	900.00	07 205001	3800.00	07 205002	700.00	07 205003	1000.00	07 205004	800.00	07 206001	1456.00
07 206002	700.00	07 206003	280.00	07 206004	266.00	07 207001	1200.00	07 207002	10500.00	07 207003	4500.00
07 208001	4024.00	07 208002	2700.00	07 208003	4000.00	07 209001	26000.00	07 209002	32000.00	07 209003	10000.00
07 209004	21578.45	07 209005	18000.00	07 210001	80000.00	07 210002	46000.00	07 210003	24500.00	07 210004	14000.00
07 211001	1210252.00	07 211002	279980.00	07 211003	351400.00	07 211004	723320.69	07 211005	28427.59	07 211006	315063.06
07 211007	322900.00	07 211008	443900.00	07 211009	412900.00	07 211010	624900.00	07 211011	370900.00	07 211012	530900.00
07 212001	24999.00	07 212002	39490.00	07 212003	19999.00	07 212004	43908.67	07 212005	32199.00	07 213001	2999.00
07 213002	4189.00	07 213003	4199.00	07 213004	3422.15	07 213005	4096.00	07 214001	1292.91	07 214002	1870.50
07 214003	2349.00	07 214004	2270.00	07 214005	1220.00	07 214006	3247.5001	07 214007	129.00	07 214008	540.00
07 215005	2176.00	07 215006	1059.00	07 216001	95.00	07 216002	2459.00	07 216003	126.00	07 216004	144.00
07 216005	55.00	07 217001	115.22	07 217002	122.57	07 217003	115.22	07 217004	101.11	07 217005	127.51
07 217006	109.14	07 218001	13.00	07 218002	12.00	07 218003	12.00	07 218004	12.00	07 218005	12.00
07 220004	100.00	07 221001	735.00	07 221002	1599.00	07 221003	200.00	07 221004	2899.00	07 221005	1000.00
07 222001	700.00	07 222002	2500.00	07 222003	820.00	07 223217	225.00	07 224001	35.00	07 224002	25.00
07 224003	20.00	07 224004	0.00	07 225001	1956.00	07 225002	180.00	07 225003	1257.00	07 227001	2927.00
07 227002	882.00	07 227003	1400.00	07 227004	882.00	07 228001	12.00	07 228002	12.00	07 228003	12.00
07 228004	12.00	07 229001	12.00	07 229002	12.00	07 229003	12.00	07 229004	12.00	07 230001	250.00
07 230002	100.00	07 230003	300.00	07 230004	120.00	07 231001	270.00	07 231002	180.00	07 231003	260.00
07 231004	250.00	07 232001	4327.50	07 232002	4327.50	07 233001	5495.00	07 233002	356.60	07 233003	260.00
07 233002	250.00	07 233003	278.16	07 233004	178.00	07 233005	156.60	07 233006	350.00	07 233007	35.29
07 233008	730.00	07 234001	90.82	07 235001	90.80	07 236001	370.00	07 236002	40.00	07 237001	89.79
07 238001	100.13	07 239001	4499.00	07 239002	3299.00	07 239003	749.00	07 239004	4499.00	07 239005	2559.00
07 239006	2899.00	07 240001	2499.90	07 240002	446.00	07 240003	470.00	07 240004	60.00	07 240005	1599.00
07 240006	1280.00	07 240007	1599.00	07 241001	8499.90	07 241002	6018.77	07 241003	13829.96	07 241004	2299.00
07 241005	2504.00	07 241006	4990.00	07 241007	7999.00	07 242001	865.86	07 242002	12432.00	07 242003	928.00
07 242004	24400.00	07 242005	19999.00	07 242006	70.00	07 242007	150.00	07 242008	60.00	07 242009	1400.00
07 242010	2099.00	07 243001	78.00	07 244001	129.00	07 244002	348.00	07 244003	348.00	07 244004	240.00
07 244005	339.00	07 244006	199.00	07 244007	129.00	07 244008	45.00	07 244009	349.00	07 245001	1495.00
07 245002	949.00	07 245003	150.00	07 246001	139.50	07 246002	159.00	07 246003	1499.00	07 246004	399.00
07 246005	7590.0706	07 247001	111.00	07 247002	299.00	07 247003	279.00	07 247004	279.00	07 247005	249.50
07 247005	35.90	07 248001	860.00	07 248002	499.00	07 248003	260.00	07 248004	100.00	07 248005	469.00
07 248006	333.81	07 248007	1499.00	07 249001	60.00	07 249002	65.00	07 249003	83.00	07 249004	199.00
07 250001	124.41	07 250002	86.00	07 250003	86.66	07 250004	53.20	07 250005	101.30	07 250006	255.00
07 250007	26.50	07 251001	28.00	07 251002	280.00	07 251003	200.00	07 252001	500.00	07 252002	699.00
07 252003	400.00	07 252004	700.00	07 252005	200.00	07 252006	950.00	07 252007	499.00	07 253001	90.00
07 253002	47.00	07 253003	50.00	07 254001	4500.00	07 254002	95.00	07 254003	70.00	07 254004	149.00
07 254005	250.00	07 254006	250.00	07 254007	256.62	07 254008	189.00	07 254009	189.00	07 254010	230.00
07 254011	4000.00	07 254012	80.00	07 255001	240.00	07 255002	704.00	07 255003	380.00	07 255004	239.00
07 256001	170.00	07 256002	550.00	07 256003	209.00	07 256004	320.00	07 256005	209.00	07 256006	505.00
07 256007	170.00	07 256008	220.00	07 256009	375.00	07 256010	230.00	07 256011	230.00	07 256012	375.00
07 256013	295.00	07 256014	860.14	07 256015	450.00	07 256016	80.00	07 257001	119.00	07 257002	330.00
07 257004	148.00	07 257005	339.00	07 257006	479.00	07 258001	1300.00	07 258002	10.00	07 258003	15.00
07 258004	10.00	07 259001	70.00	07 259002	59.00	07 259003	86.00	07 259004	64.00	07 259005	75.00
07 260001	29.00	07 260002	19.00	07 260003	23.00	07 260004	23.00	07 260005	23.00	07 260006	23.00
07 260007	31.90	07 260008	34.90	07 260009	44.50	07 260010	31.50	07 260011	35.00	07 260012	69.00
07 260013	69.00	07 260014	15.90	07 261001	22393.13	07 261002	8449.63	07 261003	13636.63	07 261004	13341.00
07 261005	29325.50	07 261006	8402.13	07 262001	3429.17	07 262002	2416.67	07 262003	3150.00	07 262004	3362.50
07 263001	3464.30	07 263002	4488.33	07 263003	4136.67	07 263004	4136.67	07 263005	4136.67	07 263006	500.00
07 264003	5161.67	07 264004	6239.17	07 265001	3591.67	07 265002	7286.67	07 265003	7688.33	07 265004	5972.92
07 266001	6450.00	07 266002	9767.92	07 266003	1058.33	07 266004	805.00	07 267001	866.67	07 267002	682.83
07 267003	125680.00	07 268001	425680.00	07 268002	425680.00	07 268003	425680.00	07 268004	425680.00	07 268005	1400.00
07 269001	580.00	07 269002	450.00	07 269003	479.00	07 269004	599.99	07 270001	320.00	07 270002	400.00
07 270003	220.99	07 270004	443.33	07 271001	75.00	07 271002	49.90	07 271003	35.00	07 271004	45.00
07 271005	45.00	07 272001	104.00	07 272002	165.00	07 272003	159.00	07 272004	78.00	07 272005	280.00
07 272006	53.00	07 273001	59.00	07 274001	130.00	07 274002	169.00	07 274003	180.00	07 274004	200.00
07 273004	56.00	07 274001	209.00	07 274002	130.00	07 274003	169.00	07 274004	89.90	07 275001	116.00
07 275002	170.00	07 275003	229.00	07 275004	121.00	07 276001	345.00	07 276002	461.00	07 276003	169.50
07 276004	47.00	07 276005	176.00	07 276006	122.00	07 276007	122.00	07 276008	122.00	07 276009	122.00
07 276010	210.00	07 276011	60.00	07 276012	266.50	07 276013	115.00	07 276014	49.00	07 276015	34.00
07 276016	105.83	07 276017	55.00	07 276018	85.00	07 276019	31.98	07 276020	279.00	07 276	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 041003	232.34	08 041004	141.42	08 041005	121.22	08 042001	46.89	08 042002	66.99	08 042003	86.42
08 042004	117.05	08 043005	60.51	08 043006	54.21	08 043007	58.21	08 043008	34.18	08 043009	63.95
08 042010	62.28	08 043001	54.87	08 043002	56.93	08 043003	45.95	08 043004	54.87	08 043005	49.88
08 044001	49.89	08 044002	49.89	08 044003	59.87	08 044004	49.89	08 045001	251.16	08 045002	236.57
08 045003	286.13	08 045004	191.51	08 046001	59.84	08 046002	78.37	08 046003	64.54	08 046004	64.54
08 046005	57.63	08 047001	64.32	08 047002	64.32	08 047003	122.70	08 047004	122.70	08 047005	63.90
08 047006	51.03	08 048001	54.21	08 048002	42.16	08 048003	42.16	08 048004	48.19	08 048005	36.14
08 048006	48.19	08 049001	32.95	08 049002	42.56	08 049003	29.07	08 049004	21.32	08 049005	29.07
08 049006	27.13	08 049007	31.01	08 049008	47.21	08 050001	43.45	08 050002	87.09	08 050003	62.90
08 050004	55.89	08 050005	48.38	08 051001	26.26	08 051002	35.44	08 051003	22.72	08 051004	24.53
08 052001	28.90	08 052002	21.27	08 052003	24.17	08 052004	21.75	08 052005	24.17	08 052006	28.90
08 053001	61.46	08 053002	223.99	08 053003	161.27	08 053004	262.06	08 053005	282.22	08 053006	100.79
08 054001	36.49	08 054002	28.58	08 054003	31.55	08 054004	34.51	08 054005	29.57	08 054006	63.19
08 054007	29.57	08 054008	95.83	08 054009	88.01	08 054010	32.54	08 054011	27.59	08 054012	28.58
08 054013	28.58	08 054014	41.53	08 054015	29.57	08 054016	84.06	08 054017	24.72	08 054018	9.89
08 054019	24.62	08 054020	21.66	08 054021	39.56	08 054022	24.72	08 054023	126.09	08 054024	18.79
08 055001	33.67	08 055002	30.77	08 055003	31.38	08 055004	28.96	08 055005	43.43	08 055006	45.46
08 056003	45.46	08 056004	81.00	08 056005	43.43	08 056006	65.81	08 057001	25.00	08 057002	22.64
08 057003	54.56	08 057004	72.74	08 057005	63.65	08 058001	21.51	08 058002	24.70	08 058003	22.64
08 058004	34.22	08 058005	48.26	08 058006	11.47	08 059001	15.00	08 059002	42.02	08 059003	1.45
08 059004	15.51	08 059005	16.03	08 060001	81.47	08 060002	123.75	08 060003	41.15	08 060004	123.75
08 060005	109.94	08 061001	40.67	08 061002	34.86	08 061003	41.83	08 061004	23.24	08 061005	21.50
08 061006	29.05	08 061007	48.24	08 061008	127.24	08 061009	22.08	08 062001	54.46	08 062002	51.22
08 062003	51.22	08 062004	35.85	08 062005	17.07	08 063001	16.12	08 063002	29.61	08 063003	14.81
08 063004	26.44	08 063005	20.09	08 063006	31.73	08 064001	45.25	08 064002	85.05	08 064003	91.60
08 064004	71.97	08 064005	62.06	08 064006	65.43	08 064007	65.43	08 065001	161.64	08 065002	151.54
08 065003	141.03	08 065004	29.03	08 065005	147.31	08 065006	38.40	08 065007	34.18	08 065008	31.29
08 066004	15.24	08 066005	29.02	08 066006	19.95	08 067001	121.02	08 067002	60.75	08 067003	58.17
08 067004	73.07	08 067005	65.42	08 067006	65.42	08 068001	63.47	08 068002	63.47	08 068003	42.32
08 068004	34.33	08 068005	37.03	08 069001	44.47	08 069002	47.67	08 069003	47.67	08 069004	46.72
08 069004	42.37	08 069005	50.85	08 070001	53.38	08 070002	46.96	08 070003	48.52	08 070004	36.72
08 070005	32.21	08 070006	31.16	08 070007	31.34	08 071001	41.45	08 071002	25.58	08 071003	38.69
08 071004	41.45	08 071005	27.64	08 071006	29.33	08 072001	19.45	08 072002	16.13	08 072003	21.51
08 072004	34.22	08 072005	21.51	08 072006	29.33	08 073001	43.47	08 073002	35.71	08 073003	63.20
08 073004	36.22	08 073005	38.96	08 073006	36.22	08 073007	43.47	08 073008	35.71	08 073009	43.47
08 074001	56.78	08 074002	44.61	08 074003	25.35	08 074004	56.78	08 075001	10.15	08 075002	5.34
08 075003	91.39	08 075004	10.25	08 075005	11.50	08 075006	11.50	08 075007	10.15	08 075008	1.23
08 076001	91.39	08 076002	10.25	08 076003	38.6	08 076004	30.3	08 077001	40.27	08 077002	28.26
08 077003	34.32	08 077004	21.20	08 078001	408.46	08 078002	381.07	08 078003	343.11	08 078004	283.19
08 078005	381.23	08 079001	28.86	08 079002	29.51	08 079003	21.46	08 079004	21.46	08 079005	21.46
08 079006	28.86	08 080001	56.54	08 080002	47.37	08 080003	45.85	08 080004	45.85	08 080005	31.29
08 080006	30.56	08 081001	134.09	08 081002	41.56	08 081003	92.68	08 081004	64.96	08 081005	55.68
08 082001	12.90	08 082002	11.61	08 082003	20.27	08 082004	19.48	08 083001	29.96	08 083002	26.46
08 083003	23.97	08 083004	34.95	08 083005	122.84	08 083006	52.19	08 084001	369.64	08 084004	170.60
08 084005	50.16	08 084006	76.77	08 084007	126.77	08 084008	132.69	08 084009	147.86	08 084010	147.86
08 084011	1.02	08 084012	112.09	08 084013	151.50	08 084014	170.60	08 085001	92.78	08 085002	101.32
08 085003	210.43	08 085004	53.11	08 085005	63.77	08 085006	8.02	08 086001	347.48	08 086002	49.35
08 086003	230.66	08 086004	426.04	08 086005	191.12	08 086006	243.02	08 086007	143.02	08 086008	126.26
08 087004	230.66	08 087005	201.50	08 088001	13.97	08 088002	151.20	08 088003	4.99	08 088004	16.96
08 088005	272.17	08 088006	14.97	08 088007	16.96	08 089001	184.93	08 089002	88.77	08 089003	129.45
08 089004	572.05	08 089005	92.02	08 090001	172.44	08 090002	138.64	08 090003	148.87	08 090004	128.64
08 091001	86.38	08 091002	178.14	08 091003	93.04	08 091004	59.41	08 092001	154.09	08 092002	201.27
08 092003	130.82	08 092004	32.20	08 092005	483.04	08 092006	22.57	08 092007	67.93	08 093001	44.75
08 093002	138.50	08 093003	42.40	08 093004	80.92	08 093005	278.24	08 094001	1465.43	08 094002	501.86
08 094003	789.64	08 094004	860.33	08 094005	860.33	08 094006	524.87	08 094007	524.87	08 094008	524.87
08 095003	213.72	08 095004	170.43	08 095005	234.86	08 096001	91.80	08 096002	209.48	08 096003	166.42
08 096004	125.20	08 096005	279.31	08 097001	2.04	08 097002	5.09	08 097003	10.18	08 097004	10.18
08 097005	15.05	08 097006	7205.61	08 097007	2544.65	08 097008	71.22	08 098001	10.04	08 098002	16.73
08 098002	15.05	08 098003	7.00	08 098004	10.04	08 098005	10.04	08 098006	10.04	08 099001	16.73
08 099002	6.00	08 099003	274.91	08 099004	5.00	08 099005	428.43	08 100001	21.80	08 100002	21.80
08 100003	22.14	08 100004	31.31	08 100005	41.42	08 100006	28.18	08 100007	31.70	08 100008	60.38
08 100009	44.37	08 100010	43.18	08 100011	45.18	08 100012	45.18	08 100013	45.18	08 100014	36.58
08 101006	18.88	08 101007	13.20	08 101008	12.64	08 102001	504.12	08 102002	244.12	08 102003	199.98
08 102004	99.99	08 103001	685.46	08 103002	182.64	08 103003	226.09	08 103004	653.03	08 103005	1412.94
08 103006	786.67	08 103007	363.86	08 104001	285.48	08 104002	279.84	08 104003	346.79	08 104004	293.22
08 104005	184.61	08 104006	184.61	08 105001	882.30	08 105002	882.30	08 105003	882.30	08 105004	882.30
08 106001	263.33	08 106002	152.18	08 106003	234.94	08 106004	181.96	08 107001	41.94	08 107002	50.93
08 107003	29.91	08 107004	50.93	08 107005	63.14	08 108001	68.01	08 108002	75.01	08 108003	68.01
08 108004	75.01	08 108005	75.01	08 109001	28.49	08 109002	28.49	08 109003	28.49	08 109004	49.95
08 109005	497.95	08 109006	169.63	08 109007	497.95	08 109008	198.58	08 110001	48.69	08 110002	237.49
08 110003	108.31	08 110004	77.94	08 110005	148.06	08 110006	34.78	08 110007	19.77	08 110008	127.28
08 111002	79.55	08 111003	77.94	08 111004	34.66	08 111005	177.77	08 111006	24.87	08 111007	18.46
08 111008	44.37	08 111009	58.21	08 112001	24.83	08 112002	199.25	08 112003	69.10	08 112004	267.33
08 112004	58.07	08 112005	85.00	08 112006	64.98	08 112007	49.96	08 112008	39.95	08 112009	30.04
08 112010	74.09	08 112011	25.03	08 112012	149.18	08 112013	129.16	08 113001	120.16	08 113002	252.34
08 113003	901.39	08 113004	429.39	08 113005	270.31	08 113006	270.31	08 113007	209.97	08 113008	209.97
08 114001	92.39	08 114002	286.93	08 114003	153.12	08 114004	77.08	08 114005	92.39	08 114006	492.26
08 114007	30.83	08 114008	194.23	08 114009	41.11	08 114010	101.74	08 114011	235.34	08 115001	35.15
08 115002	60.33	08 115003	49.35	08 115004	88.77	08 115005	25.18	08 115006	74.53	08 115007	119.85
08 115008	45.22	08 115009	30.21	08 116001	150.10	08 116002	73.91	08 116003	24.25	08 116004	68.95
08 116003	394.07	08 116004	1767.87	08 116005	374.31	08 117001	257.2				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 171009	99.74	08 172001	20.02	08 172002	120.14	08 172003	35.04	08 172004	49.96	08 172005	79.09
08 173001	2005.53	08 173002	2230.43	08 173003	3657.30	08 173004	447.37	08 173005	215.37	08 173006	194.27
08 173007	2101.85	08 173008	1711.58	08 174001	26.48	08 174002	80.33	08 174003	35.59	08 174004	86.43
08 174005	40.67	08 175001	11.92	08 175002	153.95	08 175003	307.58	08 175004	26.08	08 175005	884.28
08 175006	49.66	08 176001	20.58	08 176002	110.41	08 176003	60.76	08 176004	116.61	08 176005	129.35
08 176006	41.16	08 177001	24.30	08 177002	47.07	08 177003	31.19	08 177004	89.20	08 177005	24.73
08 177005	9.89	08 177006	44.51	08 177007	42.53	08 177008	41.04	08 177009	31.55	08 177010	24.73
08 177011	9.89	08 177012	48.46	08 178001	9.56	08 178002	18.17	08 178003	20.13	08 178004	12.55
08 178005	21.25	08 179001	360.51	08 179002	44.04	08 179003	114.02	08 179004	2.05	08 180001	39.81
08 180002	21.07	08 180003	52.41	08 180004	42.33	08 180005	41.33	08 181001	76.03	08 181002	40.66
08 181003	44.34	08 181004	51.57	08 182001	45.48	08 182002	25.26	08 182003	15.16	08 182004	22.23
08 182005	50.53	08 182006	24.25	08 183001	62.14	08 183002	52.20	08 183003	34.70	08 183004	64.63
08 183005	52.20	08 183006	59.66	08 184001	33.96	08 184002	59.93	08 184003	47.94	08 184004	64.12
08 184005	144.52	08 184006	86.89	08 184007	24.97	08 185001	39.03	08 185002	51.71	08 185003	41.47
08 185004	35.13	08 185005	38.05	08 186001	29.73	08 186002	36.02	08 186003	30.29	08 186004	29.17
08 187001	27.02	08 187002	34.93	08 187003	19.02	08 187004	24.02	08 187005	40.04	08 187006	22.02
08 187007	40.00	08 187008	17.02	08 187009	16.01	08 188001	251.70	08 188002	6040.79	08 188003	453.06
08 188004	251.70	08 188005	1812.24	08 188006	302.04	08 188007	805.44	08 188008	201.36	08 188009	201.36
08 188010	201.36	08 188011	302.04	08 188012	302.04	08 189001	63.08	08 189002	75.36	08 189003	59.01
08 189004	55.96	08 189005	82.42	08 189006	204.52	08 189007	121.08	08 190001	696.17	08 190002	342.58
08 190003	101.67	08 190004	90.15	08 191001	27.59	08 191002	64.05	08 191003	120.22	08 191004	44.34
08 192001	237.05	08 192002	125.62	08 192003	190.96	08 192004	411.44	08 192005	112.45	08 193001	643.16
08 193002	1274.74	08 193003	338.05	08 193004	1930.52	08 193005	159.50	08 193006	56.60	08 194001	93.80
08 194002	394.16	08 194003	168.64	08 194004	542.34	08 195001	336.79	08 195002	113.24	08 195003	135.69
08 195004	122.03	08 196001	56.52	08 196002	242.07	08 196003	271.26	08 196004	879.26	08 197001	177.19
08 197002	387.61	08 197003	169.52	08 197004	308.15	08 198001	312.44	08 198002	836.14	08 198003	180.54
08 198004	30.09	08 198005	30.09	08 198006	446.04	08 198007	114.02	08 198008	899.97	08 198009	39.81
08 199004	231.45	08 200001	286.00	08 200002	382.32	08 200003	60.58	08 200004	232.37	08 200005	346.58
08 200006	294.94	08 201001	1315.74	08 201002	434.19	08 201003	2263.57	08 201004	392.70	08 201005	79.45
08 201006	201.007	08 201007	463.71	08 201008	122.04	08 201009	440.81	08 201010	440.81	08 201011	177.12
08 201012	609.79	08 201013	123.39	08 201014	908.79	08 201015	1000.97	08 201016	1863.99	08 201017	177.12
08 201018	72.37	08 201019	533.38	08 201020	909.88	08 201021	523.26	08 201022	317.98	08 202001	26.46
08 202002	11.70	08 202003	54.96	08 202004	35.62	08 203001	400.25	08 203002	852.67	08 203003	940.95
08 204001	920.19	08 204002	902.30	08 204003	1022.43	08 204004	902.30	08 204005	817.95	08 204006	302.30
08 204007	817.95	08 204008	601.53	08 204009	802.04	08 204010	701.79	08 204011	817.95	08 205001	13405.71
08 205002	496.51	08 205003	993.02	08 205004	496.51	08 205005	496.51	08 206001	295.39	08 206002	132.42
08 206003	694.04	08 206004	2506.18	08 206005	2506.18	08 206006	2506.18	08 206007	2506.18	08 206008	1030.00
08 207003	3800.00	08 207004	3000.00	08 208001	2095.56	08 208002	1726.56	08 208003	1900.51	08 208004	2240.60
08 209001	18227.91	08 209002	2226.84	08 209003	810.13	08 209004	1296.21	08 210001	2364.11	08 210002	18000.00
08 210003	2205.00	08 210004	2100.00	08 211001	1326739.20	08 211002	259868.52	08 211003	1603426.10	08 211004	549333.45
08 211005	323860.76	08 211006	230072.13	08 211007	489840.65	08 211008	329950.31	08 211009	104387.60	08 211010	312366.95
08 211011	334859.43	08 211012	1149760.70	08 212001	30652.25	08 212002	30106.21	08 212003	36247.28	08 212004	48916.57
08 212005	36181.52	08 212006	44303.46	08 212007	42188.98	08 213001	4358.36	08 213002	8798.83	08 213003	3851.45
08 213004	7013.96	08 213005	4967.63	08 213006	4058.21	08 213007	131.17	08 214001	2157.37	08 214002	332.04
08 214004	2329.56	08 214005	16770.19	08 215001	1561.21	08 215002	1403.78	08 215003	778.70	08 215004	1000.12
08 215005	2249.95	08 215006	5848.12	08 216001	228.51	08 216002	36.42	08 216003	374.00	08 216004	69.84
08 216005	208.55	08 217001	83.04	08 217002	252.29	08 217003	121.54	08 217004	122.99	08 218001	124.21
08 219001	1205.20	08 220001	1205.20	08 220002	90.17	08 220003	90.17	08 220004	60.17	08 220005	153.67
08 221002	1014.83	08 221003	913.34	08 221004	202.97	08 221005	619.04	08 221006	971.19	08 222001	653.68
08 222002	11082.40	08 222003	5430.58	08 222004	351.98	08 222005	5028.31	08 222006	201.13	08 223005	58.00
08 223066	118.09	08 223067	0.01	08 223115	101.09	08 223116	101.09	08 223131	101.13	08 224001	10.16
08 224002	20.20	08 224003	20.20	08 224004	292.96	08 225001	1027.00	08 225002	513.00	08 225003	600.83
08 227001	116.61	08 227002	578.96	08 227003	1256.12	08 227004	736.49	08 228001	12.00	08 228002	12.00
08 228003	12.00	08 228004	11.00	08 229001	19.00	08 229002	20.00	08 229003	20.00	08 229004	20.00
08 230001	43.05	08 230002	50.05	08 230003	116.11	08 230004	139.00	08 231001	19.00	08 231002	80.00
08 231003	1200.00	08 232001	1301.75	08 232002	34600.53	08 232003	4298.45	08 232004	1964.73	08 233001	258.41
08 233002	239.92	08 233003	307.76	08 233004	304.81	08 234001	93.23	08 235001	88.36	08 236001	30.81
08 237001	71.68	08 237002	1.00	08 237003	8550.47	08 237004	451.33	08 238001	498.77	08 239001	2166.73
08 239005	2696.98	08 239006	631.34	08 239007	1597.33	08 240001	4551.34	08 240002	1139.36	08 240003	98.18
08 240004	442.86	08 240005	470.18	08 241001	10690.44	08 241002	6099.22	08 241003	9163.09	08 241004	9889.90
08 241005	5895.58	08 241006	20363.66	08 241007	8135.69	08 242001	60.19	08 242002	1002.10	08 242003	1904.89
08 242004	624.05	08 242005	1476.02	08 242006	1002.06	08 242007	180.56	08 243001	2136.60	08 243002	232.04
08 242010	20061.04	08 243001	78.09	08 244001	105.83	08 244002	185.20	08 244003	105.83	08 244004	332.18
08 244005	346.88	08 244006	55.85	08 245001	8886.04	08 245002	1372.40	08 245003	9043.03	08 245004	5429.37
08 246001	699.29	08 246002	1599.66	08 246003	9292.82	08 246004	8502.49	08 247001	34.73	08 247002	84.14
08 247003	1478.04	08 247004	187.80	08 248001	1565.87	08 248002	1565.87	08 248003	1565.87	08 248004	1565.87
08 248005	696.02	08 248006	796.49	08 248007	1890.90	08 248008	99.47	08 248009	370.46	08 248010	317.64
08 249001	75.98	08 249002	267.52	08 249003	587.48	08 249004	32.10	08 249005	128.41	08 250001	44.49
08 250002	197.15	08 250003	4491.53	08 250004	150.56	08 250005	150.56	08 251006	69.83	08 251007	359.47
08 252001	449.51	08 252002	549.40	08 252003	29.97	08 252004	389.57	08 253001	78.90	08 253002	40.99
08 253003	66.60	08 254001	252.38	08 254002	1197.07	08 254003	9.98	08 254004	252.38	08 254005	151.43
08 254006	100.95	08 254007	353.33	08 254008	54.87	08 254009	59.85	08 254010	69.83	08 254011	8883.73
08 254012	778.11	08 254013	448.06	08 254014	32.30	08 255001	32.30	08 255002	8076.12	08 255003	151.43
08 255002	399.20	08 255003	579.28	08 255004	529.26	08 255005	323.55	08 256002	313.60	08 256003	228.98
08 256004	347.45	08 256005	496.78	08 256006	347.45	08 256007	273.78	08 256008	347.45	08 256009	273.78
08 256010	347.45	08 256011	347.45	08 256012	347.45	08 256013	347.45	08 256014	347.45	08 256015	287.71
08 257001	380.35	08 257002	129.46	08 257003	259.92	08 257004	400.42	08 258001	8.01	08 258002	8.01
08 258003	8.01	08 258004	8.01	08 258005	12.02	08 258006	6.01	08 259001	63.99	08 259002	37.99
08 259003	63.99	08 259004	38.99	08 260001	66.54</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 020001	124.00	09 020002	114.00	09 020003	142.50	09 020004	80.00	09 020005	76.00	09 020006	106.98
09 021001	141.69	09 021002	131.00	09 021003	127.50	09 021004	127.50	09 021005	129.90	09 021006	129.90
09 021007	89.00	09 021008	138.00	09 021009	92.90	09 021010	59.00	09 021011	147.40	09 021012	344.00
09 022001	88.50	09 022002	180.00	09 022003	141.00	09 022004	115.00	09 022005	83.75	09 022006	39.90
09 022007	39.00	09 022008	69.90	09 022009	74.90	09 022010	81.25	09 022011	80.00	09 022012	80.00
09 023001	150.00	09 023002	46.90	09 023003	46.90	09 023004	66.00	09 023005	65.11	09 023006	109.00
09 023006	55.00	09 023007	81.83	09 023008	93.04	09 024001	315.60	09 024002	426.47	09 024003	364.50
09 024004	251.47	09 024005	154.00	09 024006	260.00	09 025001	70.00	09 025002	70.00	09 025003	70.00
09 025004	42.00	09 025005	142.90	09 025006	429.00	09 026001	62.50	09 026002	89.41	09 026003	161.31
09 026003	149.23	09 026004	144.64	09 027001	162.50	09 027002	200.00	09 027003	231.18	09 027004	320.00
09 027005	145.00	09 027006	170.00	09 027007	117.50	09 027008	317.03	09 027009	165.00	09 028001	462.50
09 028002	160.00	09 028003	445.00	09 028004	138.25	09 028005	385.00	09 028006	223.65	09 028007	117.90
09 029001	200.00	09 029002	617.27	09 029003	486.49	09 029004	650.95	09 029005	353.33	09 029006	643.15
09 029007	741.18	09 030001	43.40	09 030002	220.00	09 030003	116.73	09 030004	384.00	09 030005	75.00
09 030006	145.00	09 030007	88.90	09 030008	100.10	09 030009	135.00	09 030010	120.00	09 030011	81.18
09 030012	162.50	09 030013	150.00	09 030014	110.00	09 030015	80.65	09 030016	89.00	09 030017	160.00
09 030018	130.00	09 030019	185.00	09 030020	351.43	09 030021	140.00	09 031001	102.42	09 031002	88.75
09 031003	107.14	09 031004	98.59	09 031005	57.00	09 031006	70.00	09 031007	80.00	09 031008	90.00
09 031009	97.78	09 031010	384.50	09 031011	80.00	09 031012	172.25	09 032001	94.15	09 032002	48.00
09 032003	48.00	09 032004	84.90	09 032005	73.50	09 032006	96.00	09 032007	90.00	09 032008	90.00
09 033001	255.32	09 033002	48.96	09 033003	37.95	09 033004	250.00	09 033005	245.36	09 033006	300.00
09 033007	57.08	09 033008	57.61	09 034001	206.52	09 034002	123.69	09 034003	216.67	09 034004	115.22
09 034005	182.61	09 035001	695.75	09 035002	743.75	09 035003	437.50	09 035004	56.58	09 035005	61.80
09 035006	88.00	09 035007	65.28	09 036001	20.88	09 036002	21.88	09 036003	26.00	09 036004	34.38
09 036005	23.00	09 036006	31.90	09 036007	28.00	09 036008	55.00	09 036009	72.60	09 037001	623.53
09 037002	205.00	09 037003	124.00	09 037004	115.00	09 037005	144.00	09 037006	140.00	09 037007	164.95
09 037008	216.75	09 038001	129.28	09 038002	33.35	09 038003	160.00	09 038004	34.40	09 038005	50.00
09 039001	80.00	09 039002	172.50	09 039003	100.00	09 039004	83.00	09 039005	85.00	09 039006	100.00
09 040001	249.75	09 040002	140.00	09 040003	150.00	09 040004	160.00	09 040005	152.00	09 040006	155.00
09 040007	140.00	09 041001	212.00	09 041002	100.00	09 041003	152.90	09 041004	232.00	09 041005	210.00
09 041006	200.00	09 041005	91.51	09 041006	226.00	09 042001	45.74	09 042002	86.82	09 042003	62.09
09 042004	68.18	09 042005	43.00	09 042006	94.64	09 042007	39.73	09 042008	69.75	09 042009	62.50
09 042010	44.17	09 042011	88.75	09 042012	59.55	09 042013	70.83	09 043001	354.00	09 043002	161.11
09 043003	51.80	09 043004	37.67	09 043005	44.00	09 043006	56.67	09 044001	60.00	09 044002	300.00
09 044003	60.00	09 044004	60.00	09 044005	50.00	09 044006	60.00	09 045001	193.33	09 045002	300.00
09 045003	297.33	09 045004	222.22	09 045005	248.89	09 045006	234.56	09 045007	250.00	09 046001	49.90
09 046002	74.50	09 046003	74.50	09 046004	100.00	09 046005	42.73	09 046006	35.00	09 046007	50.00
09 046008	72.50	09 046009	54.00	09 047001	72.50	09 047002	42.73	09 047003	142.85	09 047004	137.93
09 047005	76.55	09 047006	68.96	09 047007	110.00	09 047008	93.52	09 047009	78.90	09 048001	40.40
09 048002	49.30	09 048003	41.40	09 048004	40.00	09 048005	33.00	09 048006	42.00	09 048007	46.85
09 048008	71.90	09 049001	36.25	09 049002	33.25	09 049003	43.00	09 049004	33.40	09 049005	45.00
09 049006	40.00	09 049007	41.25	09 049008	36.25	09 049009	30.50	09 049010	40.40	09 049011	35.65
09 049012	38.65	09 050001	49.90	09 050002	30.50	09 050003	58.75	09 050004	60.00	09 050005	47.65
09 050006	51.50	09 050007	60.00	09 050008	31.90	09 050009	48.00	09 050010	43.40	09 051001	27.65
09 051002	26.63	09 051003	25.50	09 051004	36.25	09 051005	41.75	09 051006	31.75	09 051007	30.00
09 051008	28.90	09 051009	28.40	09 052001	34.65	09 052002	40.75	09 052003	38.75	09 052004	25.90
09 052005	43.75	09 052006	36.50	09 052007	18.00	09 052008	15.75	09 052009	29.40	09 052010	35.90
09 053001	107.44	09 053002	46.71	09 053003	39.25	09 053004	200.00	09 053005	41.25	09 053006	30.00
09 053007	200.00	09 053008	120.00	09 053009	63.41	09 053010	25.00	09 054001	25.00	09 054002	25.90
09 054003	22.90	09 054004	35.00	09 054005	218.47	09 054006	96.21	09 054007	99.90	09 054008	30.50
09 054009	30.00	09 054010	30.00	09 054011	36.15	09 054012	39.51	09 054013	28.90	09 054014	28.90
09 054015	30.00	09 054016	160.19	09 054017	21.00	09 054018	28.90	09 054019	20.00	09 054020	39.90
09 054021	35.00	09 054022	20.00	09 054023	25.00	09 054024	180.00	09 054025	28.00	09 054026	189.21
09 055001	37.90	09 055002	37.90	09 055003	33.88	09 055004	40.00	09 055005	38.75	09 055006	38.00
09 055007	38.90	09 055008	38.90	09 055009	33.50	09 055010	30.00	09 056001	42.00	09 056002	70.00
09 056003	49.20	09 056004	68.50	09 056005	44.48	09 056006	80.00	09 056007	60.00	09 056008	46.90
09 056009	47.40	09 057001	32.65	09 057002	26.15	09 057003	29.75	09 057004	33.90	09 057005	24.90
09 057006	28.60	09 057007	28.60	09 057008	36.01	09 057009	42.00	09 057010	22.00	09 058001	26.15
09 058002	25.00	09 058003	20.15	09 058004	30.11	09 058007	21.15	09 058008	15.00	09 058009	22.50
09 059001	8.90	09 059002	14.40	09 059003	14.90	09 059004	15.00	09 059005	15.00	09 059006	20.00
09 059007	10.00	09 059008	15.65	09 059009	15.90	09 060001	67.66	09 060002	140.00	09 060003	56.38
09 060004	96.53	09 060005	119.00	09 060006	129.00	09 060007	179.00	09 060008	60.00	09 060009	65.00
09 061001	33.75	09 061002	32.28	09 061003	41.00	09 061004	33.65	09 061005	55.00	09 061006	55.00
09 061007	34.65	09 061008	57.50	09 061009	37.40	09 062001	43.90	09 062002	44.25	09 062003	43.75
09 062004	42.50	09 062005	42.90	09 062006	37.00	09 062007	48.95	09 062008	13.90	09 062009	37.50
09 062010	33.75	09 063001	56.90	09 063002	38.90	09 063003	30.60	09 063004	50.00	09 063005	50.00
09 063006	51.90	09 063007	50.00	09 064001	78.90	09 064002	86.14	09 064003	78.90	09 064004	73.50
09 064005	79.00	09 064006	79.07	09 064007	75.00	09 064008	67.50	09 065001	299.00	09 065002	190.00
09 065003	175.00	09 065004	175.00	09 065005	59.00	09 065006	28.00	09 065007	167.00	09 065008	29.00
09 066001	28.15	09 066002	60.00	09 066003	42.25	09 066004	58.00	09 066005	45.00	09 066006	48.75
09 066007	25.25	09 066008	48.75	09 066009	88.35	09 066010	35.00	09 067001	53.95	09 067002	134.09
09 067003	80.02	09 067004	171.43	09 067005	58.82	09 068001	54.90	09 068002	65.00	09 068003	54.50
09 068004	60.00	09 068005	50.00	09 068006	81.82	09 068007	45.00	09 068008	60.00	09 068009	60.00
09 069002	24.13	09 069003	49.89	09 069004	48.00	09 069005	50.00	09 069006	50.00	09 069007	42.00
09 069008	51.59	09 069009	50.04	09 069010	50.00	09 069011	52.00	09 069012	46.72	09 069013	46.75
09 069014	45.00	09 070001	32.00	09 070002	29.40	09 070003	42.00	09 070004	29.90	09 070005	60.28
09 070006	40.00	09 070007	32.00	09 071001	44.90	09 071002	28.50	09 071003	29.90	09 071004	33.70
09 071005	32.50	09 071006	35.83	09 071007	36.25	09 071008	60.00	09 071009	40.15	09 071010	33.80
09 072001	24.75	09 072002	25.75	09 072003	19.90	09 072004	25.00	09 072005	16.75	09 072006	28.00
09 072007	25.00	09 072008	25.00	09 072009	10.00	09 072010	10.00	09 072011	10.00	09 072012	19.00
09 072013	16.88	09 072014	37.90	09 072015	19.90	09 072016					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 121009	599.00	09 121010	278.72	09 121011	569.00	09 121012	599.00	09 121013	749.00	09 121014	379.00
09 121015	449.90	09 121016	499.00	09 121017	261.03	09 121018	369.53	09 121019	749.00	09 121020	100.00
09 121021	249.00	09 121022	399.00	09 121023	349.00	09 121024	349.90	09 121025	1199.00	09 121026	1049.00
09 121027	349.00	09 121028	1299.00	09 121029	424.95	09 121030	589.00	09 121031	130.00	09 121032	229.00
09 121033	449.00	09 121034	559.30	09 122001	219.00	09 122002	289.00	09 122003	119.90	09 122004	239.00
09 122005	62.35	09 123001	499.90	09 123002	249.00	09 123003	189.00	09 123004	129.00	09 123005	159.00
09 123006	89.90	09 123007	53.98	09 123008	76.42	09 123009	219.00	09 123010	69.90	09 123011	54.90
09 123009	112.97	09 123010	89.00	09 123011	189.00	09 123012	99.00	09 123013	269.00	09 123014	85.00
09 123015	129.00	09 123016	129.00	09 123017	99.30	09 123018	129.00	09 123019	109.00	09 123020	109.00
09 123021	159.00	09 123022	109.00	09 123023	169.00	09 123024	109.00	09 123025	35.52	09 124001	279.00
09 124002	159.00	09 124003	169.00	09 124004	99.90	09 124005	99.00	09 124006	214.50	09 124007	899.00
09 124008	320.00	09 124009	699.00	09 124010	699.00	09 124011	249.00	09 124012	299.00	09 124013	299.00
09 124014	249.00	09 124015	129.00	09 124016	99.00	09 124017	349.00	09 124018	251.30	09 125001	239.00
09 125002	50.00	09 125003	149.90	09 125004	152.00	09 125005	129.90	09 125006	229.00	09 125007	119.00
09 125008	449.00	09 125009	650.00	09 126001	1100.00	09 126002	2890.00	09 126003	7699.00	09 126004	1399.00
09 126005	3590.00	09 127001	630.00	09 127002	727.00	09 127003	700.00	09 127004	269.98	09 127005	199.00
09 128001	299.99	09 128002	1257.10	09 128003	284.00	09 128004	378.41	09 128005	399.00	09 128006	706.06
09 128007	287.07	09 128008	558.31	09 128009	1476.51	09 128010	899.00	09 128011	526.65	09 128012	600.52
09 128013	899.00	09 128014	1299.00	09 128015	1199.00	09 128016	399.00	09 129001	329.00	09 129002	449.00
09 129003	249.90	09 129004	199.99	09 130001	140.00	09 130002	80.00	09 130003	70.00	09 131001	50.00
09 131002	143.61	09 131003	60.00	09 132001	349.00	09 132002	79.00	09 132003	99.00	09 132004	1199.00
09 132005	59.00	09 132006	499.00	09 132007	249.00	09 132008	298.00	09 132009	997.90	09 133001	399.00
09 133002	795.00	09 133003	829.00	09 133004	1059.00	09 133005	1199.00	09 133006	898.00	09 134001	259.00
09 134002	1099.00	09 134003	399.00	09 134004	219.00	09 134005	949.00	09 135001	499.00	09 135002	539.00
09 135003	189.00	09 135004	429.00	09 135005	685.00	09 135006	549.00	09 136001	1399.00	09 136002	279.00
09 136003	149.00	09 136004	1049.00	09 136005	129.00	09 136006	129.00	09 137001	109.00	09 137002	100.00
09 137003	180.00	09 137004	70.00	09 138001	123.16	09 139001	122.64	09 140001	6099.00	09 140002	398.16
09 140003	248.85	09 140004	2688.68	09 140005	241.37	09 141001	123.69	09 141002	254.34	09 141003	636.30
09 141004	1742.02	09 141005	1041.00	09 141006	350.00	09 142001	850.00	09 142002	601.00	09 142003	1247.00
09 142004	80.00	09 142005	1100.00	09 142006	350.00	09 143001	23.32	09 143002	58.34	09 143003	98.96
09 143004	123.77	09 143005	159.59	09 143006	195.40	09 143007	231.22	09 143008	267.03	09 143009	371.64
09 143010	476.24	09 143011	689.44	09 143012	1103.86	09 143013	1522.27	09 143014	2568.30	09 143015	3614.33
09 143016	4431.15	09 143017	4660.36	09 143018	5706.39	09 143019	6752.42	09 143020	7798.45	09 143021	8844.48
09 143022	9890.51	09 143023	17837.58	09 143024	19445.34	09 143025	21053.10	09 143026	22660.86	09 143027	181.08
09 143028	1313.06	09 143029	1940.68	09 143030	2986.71	09 143031	3195.92	09 143032	24268.62	09 143033	25876.38
09 143034	32307.62	09 143035	38730.62	09 143036	45160.36	09 143037	51600.36	09 143038	64462.62	09 143039	78.82
09 144002	15.68	09 144003	1.16	09 144004	10.08	09 144005	18.58	09 144006	10.78	09 144007	11.84
09 144008	10.09	09 146001	3663.01	09 146002	5799.00	09 146003	4090.00	09 146004	10799.40	09 146005	12139.00
09 146006	3090.00	09 146007	3699.00	09 146008	3959.66	09 146009	476.90	09 146010	30239.20	09 147001	8499.00
09 147002	13699.00	09 147003	9499.00	09 147004	3483.00	09 147005	9299.00	09 148001	168.00	09 148002	139.00
09 148003	769.00	09 148004	699.00	09 148005	432.62	09 148006	1200.00	09 148007	1599.00	09 149001	2999.00
09 149002	7674.25	09 149003	1499.00	09 149004	3650.00	09 149005	1800.00	09 149006	2564.00	09 149007	5130.00
09 150001	7490.00	09 150002	7490.00	09 150003	9791.32	09 150004	19099.00	09 150005	3200.00	09 150006	2399.00
09 151001	10999.00	09 151002	15690.00	09 151003	10236.00	09 151004	26452.48	09 151005	5200.00	09 151006	13378.88
09 151007	18999.00	09 152001	13999.00	09 152002	3049.00	09 152003	17597.00	09 152004	5362.00	09 152005	14490.00
09 152006	8999.00	09 152007	19974.15	09 153001	337.50	09 153002	280.00	09 153003	249.00	09 153004	3824.15
09 153005	817.05	09 153006	49.00	09 154001	1089.36	09 154002	1089.36	09 154003	1089.36	09 154004	1089.36
09 154005	159.00	09 154006	65.00	09 154007	18.00	09 155001	299.00	09 155002	1488.11	09 155003	299.00
09 155004	1269.00	09 155005	1499.00	09 155006	2799.00	09 155007	258.67	09 155008	799.00	09 155009	799.00
09 155010	2259.00	09 155011	48.00	09 156001	278.90	09 156002	198.90	09 156003	198.90	09 156004	229.99
09 156004	149.99	09 156005	149.99	09 156006	449.00	09 157001	349.13	09 157002	279.00	09 157003	229.99
09 157004	529.00	09 157005	129.99	09 157006	189.99	09 157007	1249.00	09 158001	499.00	09 158002	130.17
09 158003	729.00	09 159001	12749.00	09 159002	4399.00	09 159003	10775.99	09 159004	7641.62	09 159005	7499.00
09 159006	429.00	09 160001	429.00	09 160002	2161.00	09 160003	119.00	09 160004	119.00	09 160005	119.00
09 161001	12749.00	09 161002	5999.00	09 161003	9649.00	09 161004	7299.00	09 161005	10365.83	09 161006	17349.00
09 161007	5740.38	09 162001	2699.00	09 162002	1649.00	09 162003	2199.00	09 162004	2699.00	09 162005	2950.37
09 162006	162006	09 162007	3474.06	09 162008	1980.91	09 162009	2307.25	09 162010	162010	09 162011	1063.42
09 163001	23999.00	09 163002	11949.00	09 163003	14349.66	09 163004	5784.88	09 163005	19499.00	09 163006	10720.00
09 163008	16075.08	09 163009	6520.86	09 164001	8540.00	09 164002	22999.00	09 164003	14899.00	09 164004	19699.00
09 164005	11353.68	09 164006	15173.71	09 164007	14554.04	09 164008	14303.46	09 164009	25399.00	09 164010	10500.00
09 165001	3049.00	09 165002	3049.00	09 165003	199.00	09 165004	199.00	09 165005	199.00	09 165006	199.00
09 165007	885.93	09 165008	4399.00	09 165009	503.70	09 165010	690.00	09 166001	1357.97	09 166002	864.50
09 166003	729.00	09 166004	1599.00	09 166005	2999.01	09 166006	729.00	09 166007	720.37	09 166008	369.00
09 166009	419.90	09 167001	702.00	09 167002	175.92	09 167003	791.55	09 167004	1199.00	09 167005	429.00
09 167006	349.00	09 167007	499.00	09 167008	499.00	09 167009	189.00	09 168001	369.00	09 168002	369.00
09 168004	45.00	09 168005	835.00	09 169001	1320.00	09 169002	269.43	09 169003	449.90	09 169004	1781.79
09 169005	3899.00	09 169006	799.00	09 170001	176.75	09 170002	339.00	09 170003	40.00	09 170004	40.00
09 170005	599.00	09 170006	120.00	09 170007	119.00	09 170008	1442.70	09 170009	219.24	09 170010	179.90
09 172002	229.90	09 172003	132.00	09 172004	134.00	09 172005	107.00	09 172006	40.00	09 173001	6973.27
09 173002	1378.50	09 173003	5883.55	09 173004	3583.16	09 173005	1567.33	09 173006	15068.00	09 173007	1455.00
09 173008	1415.00	09 173009	3631.00	09 174001	1481.45	09 174002	25672.30	09 174003	140.78	09 174004	36.90
09 174002	55.00	09 174003	29.00	09 174004	11.00	09 175001	113.30	09 175002	134.91	09 175003	286.50
09 175004	137.00	09 176001	128.63	09 176002	151.22	09 176003	104.00	09 176004	169.00	09 176005	119.00
09 177001	43.00	09 177002	47.00	09 177003	42.00	09 177004	42.00	09 177005	42.00	09 177006	42.00
09 177007	36.00	09 178001	12.96	09 178002	9.87	09 178003	17.89	09 178004	15.59	09 178005	20.00
09 179001	23.90	09 179002	25.00	09 179003	5.00	09 179004	3.00	09 179005	2.00	09 180001	116.16
09 180002	15.50	09 180003	99.50	09 180004	20.50	09 181001	51.80	09 181002	44.00	09 181003	34.50
09 181004	36.67	09 181005	45.00	09							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 248012	1039.00	09 248013	1699.00	09 248014	708.94	09 248015	649.00	09 249001	179.00	09 249002	99.00
09 249003	16.73	09 249004	199.00	09 249005	130.73	09 249006	190.00	09 250001	300.00	09 250002	300.00
09 249009	79.90	09 249010	218.00	09 250001	50.75	09 250002	155.29	09 250003	75.00	09 250004	141.50
09 250005	41.66	09 250006	42.00	09 250007	141.18	09 251001	300.00	09 251002	200.00	09 251003	250.00
09 251004	280.00	09 252001	600.00	09 252002	2900.00	09 252003	7815.00	09 252004	290.00	09 252005	650.00
09 253001	79.00	09 253002	79.00	09 253003	81.50	09 253004	20.00	09 254001	20.00	09 254002	10.00
09 254003	40.00	09 254004	300.00	09 254005	300.00	09 254006	250.00	09 254007	70.00	09 254008	130.00
09 254009	4500.00	09 254010	280.00	09 254011	120.00	09 254012	255.00	09 254013	300.00	09 254014	450.00
09 255001	275.00	09 255002	299.00	09 255003	179.00	09 255004	529.00	09 255005	240.00	09 255006	240.00
09 256003	769.00	09 256004	410.00	09 256005	260.00	09 256006	325.00	09 256007	615.00	09 256008	349.00
09 256009	615.00	09 256010	400.00	09 256011	275.00	09 256012	275.00	09 256013	145.00	09 256014	615.00
09 257001	122.00	09 257002	378.00	09 257003	219.00	09 257004	448.00	09 257005	279.00	09 257006	180.00
09 257007	95.00	09 257008	77.00	09 258001	10.00	09 258002	18.00	09 258003	12.00	09 258004	10.00
09 258005	18.00	09 258006	9.00	09 258007	9.00	09 259001	64.00	09 259002	70.00	09 259003	60.00
09 259004	42.00	09 259005	69.00	09 259006	69.00	09 259007	64.00	09 260001	29.90	09 260002	58.66
09 260003	115.25	09 260004	99.00	09 260005	15.00	09 260006	69.00	09 260007	7.00	09 260008	75.00
09 260009	49.90	09 260010	45.00	09 260011	229.00	09 260012	4.30	09 260013	44.80	09 260014	46.55
09 261001	10304.25	09 261002	12000.52	09 261003	7842.92	09 261004	3815.50	09 261005	15801.50	09 261006	10328.64
09 262001	7065.83	09 262002	1950.00	09 262003	5700.00	09 262004	5550.00	09 263001	4958.27	09 263002	1630.83
09 263003	1390.00	09 263004	4800.00	09 264001	3180.00	09 264002	9497.50	09 264003	3163.33	09 264004	779.50
09 265001	7234.83	09 265002	4758.33	09 265003	1775.00	09 265004	6749.58	09 266001	1819.17	09 266002	10831.25
09 266003	5941.67	09 266004	4613.43	09 267001	1716.67	09 267002	2283.33	09 267003	3289.50	09 267004	1412.50
09 268001	8760.00	09 268002	27400.00	09 268003	1800.00	09 268004	17850.00	09 269001	156.44	09 269002	98.00
09 269003	155.00	09 269004	470.00	09 270001	480.00	09 270002	380.00	09 270003	320.00	09 270004	240.00
09 271001	80.00	09 271002	50.00	09 271003	166.00	09 271004	110.00	09 272001	122.00	09 272002	118.00
09 272003	119.00	09 272004	54.00	09 272005	90.00	09 272006	102.00	09 272007	95.00	09 272008	75.00
09 272009	95.00	09 273001	129.00	09 273002	129.00	09 273003	129.00	09 273004	129.00	09 273005	69.00
09 273005	180.00	09 274001	179.00	09 274002	130.00	09 274003	58.00	09 274004	159.00	09 274005	205.00
09 274006	197.15	09 275001	200.00	09 275002	277.00	09 275003	225.00	09 275004	190.00	09 276001	240.15
09 276002	95.00	09 276003	185.00	09 276004	176.00	09 276005	332.00	09 276006	145.00	09 276007	145.00
09 276008	235.00	09 276009	180.00	09 276010	28.00	09 276011	40.00	09 276012	154.00	09 276013	130.00
09 276014	33.00	09 276015	230.00	09 276016	162.00	09 276017	116.00	09 276018	156.00	09 276019	234.00
09 276020	205.00	09 276021	340.00	09 276022	130.00	09 277001	1704.14	09 277002	1424.05	09 277003	1500.00
09 277004	1390.00	09 277005	115.00	09 277006	2946.89	09 277007	1800.00	09 277008	570.00	09 277009	3391.50
09 277010	1358.00	09 277011	850.00	09 277012	970.00	09 278001	500.00	09 278002	120.00	09 278003	125.00
09 278004	70.00	09 278005	250.00	09 278006	195.00	09 279001	150.00	09 279002	800.00	09 279003	450.00
09 280001	182700.00	09 280002	629.00	09 280003	629.00	09 280004	869.00	09 280005	869.00	09 280006	590.00
09 280007	1099.00	09 281001	202.50	09 281002	59.00	09 281003	61.00	09 281004	156.44	09 281005	73.00
09 282001	168.94	09 282002	88.61	09 282003	85.00	09 282004	43.00	09 282005	76.00	09 283001	216.00
09 283002	916.27	09 283003	333.33	09 283004	166.67	09 283005	121.00	09 283006	920.35	09 283007	45.90
09 283008	373.33	09 283009	373.33	09 283010	512.40	09 283011	210.00	09 283012	54.00	09 283013	55.00
09 283014	17.50	09 284001	592.50	09 284002	314.50	09 284003	206.25	09 284004	1633.33	09 285001	52.90
09 285002	57.00	09 285003	65.80	09 285004	74.50	09 285005	36.50	09 286001	147.41	09 286002	99.10
09 286003	4860.00	09 286004	130.00	09 286005	32.67	09 286006	80.01	09 286007	920.00	09 286008	89.00
09 287004	2099.00	09 287005	163.00	09 288001	31.50	09 288002	113.00	09 288003	49.00	09 288004	87.50
09 288005	47.60	09 288006	80.05	09 288007	9.20	09 288008	28.74	09 288009	34.00	09 288010	55.00
09 289001	109.66	09 289002	142.50	09 289003	200.00	09 289004	153.00	09 289005	259.00	09 289006	170.00
09 289007	259.00	09 290001	259.00	09 290002	44.50	09 290003	44.50	09 290004	10.00	09 290005	10.00
09 290006	43.00	09 290007	27.90	09 290008	52.00	09 290009	10.00	09 290010	10.00	09 290011	35.80
09 291001	101.40	09 291002	263.33	09 291003	188.29	09 291004	80.93	09 291005	404.55	09 291006	2466.67
09 291007	102.42	09 291008	136.36	09 291009	141.30	09 291010	36.50	09 291011	23.40	09 291012	75.00
09 292004	18.00	09 292005	18.00	09 292006	38.75	09 292007	184.00	09 292008	70.00	09 292009	70.00
09 292010	47.52	09 292011	10.00	09 293001	2800.00	09 293002	2522.23	09 293003	349.00	09 293004	550.00
09 293005	3600.00	09 293006	2450.00	09 293007	399.00	09 293008	406.55	09 293009	419.00	09 293010	379.00
09 294002	199.00	09 294003	399.00	09 294004	449.00	09 294005	405.00	09 294006	705.00	09 294007	290.00
09 294008	1099.00	09 294009	380.00	09 294010	1150.00	09 294011	7504.17	09 294012	3529.00	09 294013	2340.00
09 294014	199.00	09 294015	4489.00	09 294016	3519.00	09 294017	429.00	09 294018	59.00	09 294019	199.00
09 294020	199.00	09 294021	498.00	09 294022	598.15	09 294023	649.00	09 294024	699.50	09 294025	235.25
09 294026	650.00	09 294027	469.00	09 294028	20.00	09 295001	2633.33	09 295002	423.00	09 295003	4050.17
09 295004	3054.17	09 295005	161.02	09 295006	114.00	09 297001	2155.00	09 297002	114.00	09 297003	114.00
09 297005	114.00	09 297006	1626.00	09 298001	25000.00	09 298002	22977.00	09 298003	22000.00	09 299001	500.00
09 299002	2000.00	09 299003	799.00	09 300001	750.00	09 300002	750.00	09 300003	100.00	09 300004	33.44
10 001004	19.44	10 001005	31.37	10 001006	38.50	10 001007	26.00	10 002001	25.06	10 002002	333.33
10 002003	164.71	10 002004	260.00	10 002005	163.50	10 002006	250.00	10 003001	179.49	10 003002	95.95
10 003003	124.14	10 003004	133.17	10 003005	291.67	10 004001	107.53	10 004002	94.05	10 004003	115.17
10 004004	114.18	10 004005	124.42	10 004006	124.42	10 004007	103.00	10 004008	116.44	10 004009	116.44
10 004010	72.73	10 004011	102.15	10 004012	222.22	10 005001	28.67	10 005002	36.00	10 005003	29.41
10 005004	33.50	10 005005	24.00	10 006001	25.00	10 006002	38.00	10 006003	36.00	10 006004	34.00
10 006005	27.00	10 006006	10.00	10 006007	10.00	10 006008	10.00	10 006009	10.00	10 006010	25.00
10 007003	20.00	10 007004	21.50	10 007005	23.00	10 007006	234.04	10 007007	72.00	10 007008	128.24
10 008001	4.00	10 008002	2.50	10 008003	4.00	10 008004	4.00	10 009001	77.84	10 009002	110.23
10 009003	80.74	10 009004	133.33	10 009005	108.89	10 009006	73.44	10 009007	77.87	10 009008	66.18
10 009009	150.00	10 010001	9.43	10 010002	9.43	10 010003	10.00	10 010004	10.00	10 010005	10.00
10 010006	12.00	10 010007	8.90	10 011001	69.50	10 011002	218.75	10 011003	47.50	10 011004	55.00
10 011005	55.00	10 011006	55.00	10 011007	45.00	10 012001	155.08	10 012002	256.25	10 012003	20.00
10 012004	204.00	10 013001	19.00	10 013002	212.00	10 013003	212.00	10 013004	212.00	10 013005	160.00
10 013006	120.00	10 013007	19.00	10 013008	190.00	10 014001	24.00	10 014002	20.00	10 014003	22.00
10 014004	22.00	10 014005	14.00	10 014006	22.00	10 014007	22.00	10 014008	22.00	10 014009	22.00
10 014010	24.00	10 015001	22.00	10 015002	94.44	10 015003	40.00	10 015004	42.00	10 015005	38.00
10 015											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 056004	69.00	10 056005	51.50	10 056006	43.75	10 056007	47.48	10 057001	26.38	10 057002	28.25
10 057003	27.50	10 057004	31.50	10 057005	17.25	10 057006	31.70	10 057007	28.25	10 057008	31.00
10 057009	27.83	10 057010	31.50	10 058001	21.15	10 058002	18.00	10 058003	38.00	10 058004	39.90
10 058005	43.98	10 058006	32.00	10 058007	30.75	10 058008	12.00	10 058009	12.00	10 058010	11.00
10 058011	20.28	10 059001	14.88	10 059002	15.00	10 059003	12.90	10 059004	14.13	10 059005	17.00
10 059006	19.00	10 059007	19.50	10 060001	76.50	10 060002	101.00	10 060003	31.00	10 060004	117.50
10 060005	110.25	10 060006	71.25	10 060007	86.25	10 060008	101.00	10 060009	31.00	10 060010	15.75
10 060011	112.50	10 060012	25.00	10 060013	26.50	10 060014	26.50	10 060015	26.50	10 060016	26.50
10 060017	35.00	10 060018	16.25	10 060019	19.00	10 060020	19.00	10 060021	19.00	10 060022	19.00
10 060023	43.18	10 060024	22.25	10 060025	15.00	10 060026	15.00	10 060027	15.00	10 060028	15.00
10 060029	25.00	10 060030	22.25	10 060031	15.00	10 060032	15.00	10 060033	15.00	10 060034	15.00
10 060035	35.75	10 060036	18.50	10 060037	52.00	10 060038	62.50	10 060039	62.50	10 060040	62.50
10 060041	79.75	10 060042	65.25	10 060043	46.25	10 060044	73.75	10 060045	55.00	10 060046	61.00
10 060047	67.00	10 060048	49.75	10 060049	360.00	10 060050	215.00	10 060051	98.75	10 060052	130.00
10 060053	82.50	10 060054	127.50	10 060055	150.00	10 060056	140.00	10 060057	229.00	10 060058	360.00
10 060059	45.75	10 060060	31.25	10 060061	44.00	10 060062	31.50	10 060063	25.50	10 060064	23.50
10 060065	23.50	10 060066	55.50	10 060067	31.25	10 060068	48.75	10 060069	27.75	10 060070	21.75
10 060071	81.82	10 060072	55.26	10 060073	57.89	10 060074	140.91	10 060075	50.90	10 060076	31.25
10 060077	44.00	10 060078	26.75	10 060079	48.00	10 060080	28.75	10 060081	64.00	10 060082	77.00
10 060083	71.11	10 060084	25.00	10 060085	36.00	10 060086	38.00	10 060087	45.50	10 060088	50.00
10 060089	34.00	10 060090	44.94	10 060091	43.70	10 060092	53.50	10 060093	56.75	10 060094	39.50
10 070001	31.90	10 070002	34.09	10 070003	34.48	10 070004	44.19	10 070005	26.25	10 070006	28.90
10 070007	18.50	10 070008	22.50	10 070009	21.75	10 070010	16.75	10 070011	27.25	10 070012	19.75
10 070013	38.50	10 070014	19.50	10 070015	20.00	10 070016	37.50	10 070017	37.91	10 070018	17.90
10 070019	14.00	10 070020	14.75	10 070021	22.90	10 070022	10.00	10 070023	8.00	10 070024	8.50
10 070025	42.50	10 070026	19.00	10 070027	28.00	10 070028	28.00	10 070029	28.00	10 070030	28.00
10 070031	46.90	10 070032	37.90	10 070033	30.00	10 070034	36.25	10 070035	42.50	10 070036	48.00
10 070037	27.00	10 070038	44.75	10 070039	30.00	10 070040	54.50	10 070041	24.00	10 070042	38.75
10 070043	31.45	10 070044	49.00	10 070045	61.50	10 070046	63.00	10 070047	65.00	10 070048	65.00
10 070049	38.00	10 070050	70.00	10 070051	32.50	10 070052	33.00	10 070053	41.00	10 070054	35.00
10 070055	44.00	10 070056	83.00	10 070057	89.80	10 070058	51.25	10 070059	10.00	10 070060	5.50
10 070061	6.90	10 070062	23.50	10 070063	35.00	10 070064	150.50	10 070065	263.22	10 070066	263.22
10 070067	134.00	10 070068	33.50	10 070069	36.25	10 070070	58.00	10 070071	39.90	10 070072	27.00
10 070073	36.03	10 070074	28.75	10 070075	22.50	10 070076	29.50	10 070077	25.40	10 070078	24.25
10 070079	344.00	10 070080	44.53	10 070081	401.76	10 070082	377.73	10 070083	377.73	10 070084	366.57
10 070085	377.98	10 070086	24.75	10 070087	13.50	10 070088	13.50	10 070089	21.50	10 070090	18.00
10 070091	27.00	10 070092	25.00	10 070093	15.00	10 070094	29.50	10 070095	14.75	10 070096	32.50
10 070097	27.25	10 070098	30.50	10 070099	21.75	10 070100	32.50	10 070101	25.50	10 070102	35.00
10 080010	36.00	10 080011	57.89	10 080012	49.06	10 080013	37.00	10 080014	48.00	10 080015	48.49
10 080016	83.00	10 080017	44.21	10 080018	59.80	10 080019	134.21	10 080020	35.72	10 080021	16.90
10 080022	16.25	10 080023	23.50	10 080024	14.25	10 080025	25.25	10 080026	38.00	10 080027	30.00
10 080028	46.80	10 080029	32.50	10 080030	30.00	10 080031	30.00	10 080032	32.00	10 080033	41.00
10 080034	166.67	10 080035	98.50	10 080036	25.00	10 080037	90.00	10 080038	11.00	10 080039	11.00
10 080040	8.00	10 080041	72.00	10 080042	124.58	10 080043	127.78	10 080044	130.04	10 080045	1.00
10 080046	9.30	10 080047	144.44	10 080048	144.44	10 080049	21.00	10 080050	10.00	10 080051	8.00
10 080052	8.00	10 080053	144.44	10 080054	144.44	10 080055	165.00	10 080056	165.00	10 080057	207.88
10 080058	90.00	10 080059	125.22	10 080060	44.00	10 080061	140.16	10 080062	50.00	10 080063	9.00
10 080064	202.45	10 080065	113.66	10 080066	82.50	10 080067	100.00	10 080068	88.56	10 080069	96.50
10 080070	150.00	10 080071	33.00	10 080072	74.00	10 080073	65.00	10 080074	54.00	10 080075	69.90
10 080076	15.00	10 080077	428.57	10 080078	389.51	10 080079	110.00	10 080080	117.00	10 080081	139.00
10 080082	146.02	10 080083	97.80	10 080084	272.73	10 080085	10.33	10 080086	151.52	10 080087	136.36
10 080089	8.24	10 080090	397.61	10 080091	19.00	10 080092	20.73	10 080093	600.00	10 080094	178.57
10 080095	84.00	10 080096	189.44	10 080097	578.00	10 080098	85.71	10 080099	92.61	10 080100	150.00
10 090002	140.50	10 090003	135.79	10 090004	138.60	10 090005	63.00	10 090006	60.65	10 090007	88.24
10 090008	100.00	10 090009	178.72	10 090010	741.43	10 090011	1527.78	10 090012	310.81	10 090013	120.25
10 090014	120.25	10 090015	24.78	10 090016	145.57	10 090017	592.12	10 090018	330.00	10 090019	460.00
10 090020	281.25	10 090021	43.33	10 090022	218.75	10 090023	218.75	10 090024	218.75	10 090025	218.75
10 090026	40.87	10 090027	950.00	10 090028	623.53	10 090029	791.67	10 090030	833.33	10 090031	726.67
10 090032	1000.00	10 090033	857.14	10 090034	327.50	10 090035	785.71	10 090036	320.00	10 090037	582.35
10 090038	340.00	10 090039	198.38	10 090040	118.57	10 090041	136.00	10 090042	161.68	10 090043	207.00
10 090044	28.50	10 090045	32.90	10 090046	17.90	10 090047	54.00	10 090048	40.12	10 090049	30.00
10 090050	15.87	10 090051	30.00	10 090052	23.50	10 090053	8.25	10 090054	9.00	10 090055	11.00
10 090056	10.00	10 090057	10.67	10 090058	12.00	10 090059	13.00	10 090060	14.00	10 090061	9.31
10 090062	10.00	10 090063	13.00	10 090064	13.00	10 090065	13.00	10 090066	13.00	10 090067	348.57
10 090068	8.00	10 090069	276.67	10 090070	400.00	10 090071	410.71	10 090072	40.00	10 090073	40.00
10 090074	22.00	10 090075	29.99	10 090076	23.60	10 090077	35.56	10 090078	32.58	10 090079	38.24
10 090080	41.18	10 090081	59.74	10 090082	151.00	10 090083	151.00	10 090084	151.00	10 090085	218.00
10 090086	30.00	10 090087	30.00	10 090088	31.67	10 090089	14.25	10 090090	165.95	10 090091	342.86
10 090092	545.01	10 090093	510.70	10 090094	512.86	10 090095	335.71	10 090096	348.73	10 090097	112.00
10 090098	455.71	10 090099	252.50	10 090100	638.93	10 090101	494.27	10 090102	395.00	10 090103	136.00
10 090104	996.64	10 090105	996.64	10 090106	391.00	10 090107	391.00	10 090108	145.00	10 090109	130.00
10 090110	441.43	10 090111	220.00	10 090112	219.92	10 090113	450.00	10 090114	1106.67	10 090115	1262.50
10 090116	441.00	10 090117	427.14	10 090118	1490.33	10 090119	199.99	10 090120	313.33	10 090121	214.46
10 090122	106004	10 090123	1490.33	10 090124	244.00	10 090125	64.78	10 090126	44.00	10 090127	39.21
10 090128	44.37	10 090129	70.42	10 090130	44.40	10 090131	75.00	10 090132	68.00	10 090133	47.00
10 090134	68.00	10 090135	75.00	10 090136	67.00	10 090137	67.00	10 090138	272.30	10 090139	151.00
10 090140	287.65	10 090141	193.38	10 090142	2463.45	10 090143	599.00	10 090144	151.00	10 090145	49.00
10 090146	169.00	10 090147	199.90	10 090148	32.00	10 090149	199.00	10 090150	121.00	10 090151	59.00
10 090152	89.00	10 090153	44.90	10 090154	290.31	10 090155	290.31	10 090156	399.00	10 090157	44.50
10 090158	299.00	10 090159	329.00	10 090160	49.00	10 090161	69.00	10 090162	39.00	10 090163	13.99
10 090164	14.49	10 090165	48.90	10 090166	59.90	10 090167					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 167003	969.00	10 167004	1199.00	10 167005	521.00	10 168001	75.00	10 168002	99.00	10 168003	129.00
10 168004	138.00	10 169001	929.00	10 169002	929.00	10 169003	249.00	10 169004	89.00	10 169005	179.00
10 170001	12.00	10 170002	799.00	10 170003	749.00	10 170004	629.00	10 170005	279.00	10 170006	590.00
10 170007	7.00	10 170008	729.00	10 171001	440.00	10 171002	3299.00	10 171003	75.00	10 171004	690.00
10 171005	1299.00	10 171006	455.00	10 172001	279.00	10 172002	60.00	10 172003	82.90	10 172004	91.00
10 172005	171.00	10 173001	1668.40	10 173002	1668.40	10 173003	1929.2007	10 173004	5492.00	10 173005	39.00
10 173006	1749.00	10 173007	905.00	10 173008	995.00	10 173009	875.00	10 174001	67.00	10 174002	49.00
10 174003	65.00	10 174004	45.00	10 174005	35.00	10 174006	25.20	10 175001	252.00	10 175002	167.00
10 175003	385.00	10 175004	385.00	10 175005	1099.00	10 175006	39.00	10 175007	75.00	10 175008	169.00
10 176002	180.00	10 176003	175.00	10 176004	26.00	10 177001	67.50	10 177002	16.90	10 177003	34.00
10 177004	79.00	10 177005	9.61	10 177006	17.02	10 177007	23.00	10 177008	40.50	10 177009	43.69
10 177010	38.00	10 177011	54.00	10 177012	14.04	10 177013	75.90	10 178001	12.77	10 178002	10.67
10 178003	10.50	10 178004	17.89	10 178005	11.87	10 178006	16.00	10 178007	68.82	10 179001	30.00
10 179002	3.00	10 179003	2.50	10 180001	44.50	10 180002	40.50	10 180003	32.00	10 180004	64.90
10 181001	40.00	10 181002	52.00	10 181003	29.41	10 181004	60.00	10 181005	54.00	10 181006	33.12
10 182001	86.50	10 182002	89.00	10 182003	15.85	10 182004	45.00	10 182005	20.50	10 182006	21.24
10 182007	23.50	10 182008	26.20	10 182009	44.00	10 183001	37.50	10 183002	75.00	10 183003	53.75
10 183004	60.00	10 183005	45.78	10 184001	27.00	10 184002	42.50	10 184003	59.85	10 184004	66.00
10 184005	125.00	10 185001	57.50	10 185002	26.00	10 185003	22.00	10 185004	11.00	10 186001	72.06
10 186002	23.00	10 186003	30.00	10 186004	30.00	10 186005	29.59	10 186006	34.83	10 186007	31.40
10 186008	23.00	10 186009	24.25	10 187001	35.80	10 187002	47.00	10 187003	22.00	10 187004	14.84
10 187005	29.00	10 187006	28.27	10 187007	38.49	10 187008	25.00	10 188001	1750.00	10 188002	2000.00
10 188003	1300.00	10 188004	300.00	10 188005	300.00	10 188006	1500.00	10 188007	1756.03	10 188008	2080.00
10 188009	750.00	10 188010	1500.00	10 188011	100.00	10 188012	1600.00	10 189001	116.51	10 189002	68.00
10 189003	48.05	10 189004	119.00	10 189005	145.00	10 189006	51.32	10 189007	93.00	10 190001	490.00
10 190002	510.00	10 190003	55.00	10 190004	426.02	10 191001	61.50	10 191002	85.69	10 191003	39.00
10 191004	119.00	10 192001	39.00	10 192002	840.00	10 192003	281.00	10 192004	179.00	10 192005	179.00
10 193001	108.33	10 193002	985.10	10 193003	487.00	10 193004	1308.98	10 193005	380.00	10 194001	333.50
10 194002	134.14	10 194003	39.50	10 194004	403.01	10 195001	229.00	10 195002	116.00	10 195003	133.45
10 195004	195.00	10 196001	136.66	10 196002	301.00	10 196003	179.00	10 196004	459.00	10 196005	169.00
10 197001	404.00	10 197002	194.00	10 197003	139.49	10 197004	136.51	10 197005	213.11	10 198001	488.00
10 198002	548.23	10 198003	354.70	10 198004	143.48	10 198005	357.75	10 199001	89.00	10 199002	139.00
10 199003	120.00	10 199004	109.00	10 200001	356.00	10 200002	252.79	10 200003	349.00	10 200004	58.00
10 200005	447.06	10 201001	425.04	10 201002	653.00	10 201003	431.55	10 201004	85.00	10 201005	346.00
10 201006	1635.08	10 201007	467.00	10 201008	285.00	10 201009	91.20	10 201010	1709.00	10 201011	1600.00
10 201012	377.15	10 201013	793.00	10 201014	452.00	10 201015	361.00	10 201016	869.40	10 202001	53.00
10 202002	24.00	10 202003	24.00	10 202004	190.00	10 202005	190.00	10 202006	190.00	10 202007	190.00
10 203004	95.00	10 203005	3400.00	10 204001	700.00	10 204002	300.00	10 204003	300.00	10 204004	800.00
10 204005	700.00	10 204006	700.00	10 204007	1200.00	10 204008	800.00	10 204009	700.00	10 204010	400.00
10 204011	800.00	10 205001	500.00	10 205002	689.00	10 205003	750.00	10 205004	700.00	10 205005	650.00
10 206001	119.00	10 206002	1149.00	10 206003	104.00	10 206004	232.00	10 206005	122.00	10 206006	122.00
10 206007	309.22	10 206008	110.00	10 206009	1127.00	10 207001	9000.00	10 207002	1000.00	10 207003	21000.00
10 207004	25000.00	10 208001	1750.00	10 208002	91.00	10 208003	4763.30	10 208004	2180.00	10 209001	2000.00
10 209002	100.00	10 209003	8650.00	10 210001	24000.00	10 210002	53468.49	10 210003	53468.49	10 210004	24000.00
10 211001	359900.00	10 211002	149990.00	10 211003	299900.00	10 211004	739900.00	10 211005	1433000.00	10 211006	298900.00
10 211007	309900.00	10 211008	397400.00	10 211009	338900.00	10 211010	391400.00	10 211011	327800.00	10 211012	489900.00
10 212001	20999.00	10 212002	38490.00	10 212003	125700.00	10 212004	34900.00	10 212005	19499.00	10 212006	59999.00
10 212007	9549.00	10 212008	2199.00	10 212009	25800.00	10 212010	649.00	10 212011	6095.00	10 212012	19.00
10 213004	2590.00	10 213005	2591.00	10 213006	7549.00	10 213007	2999.00	10 213008	11649.00	10 214001	2189.00
10 214002	2299.00	10 214003	1960.00	10 214004	2395.00	10 214005	2561.00	10 215001	1596.00	10 215002	2049.00
10 215003	191500.00	10 215004	2246.92	10 215005	298.64	10 215006	4353.00	10 215007	1989.00	10 215008	1800.00
10 216001	61.00	10 216002	31.00	10 216003	40.00	10 216004	78.00	10 216005	78.00	10 216006	10.00
10 216007	542.00	10 216008	147.00	10 216009	815.00	10 217001	110.99	10 217002	190.27	10 217003	125.26
10 217004	104.65	10 217005	72.65	10 217006	132.00	10 218001	123.41	10 219001	118.87	10 220001	110.00
10 220002	110.00	10 220003	191.00	10 220004	140.00	10 220005	110.00	10 220006	110.00	10 220007	110.00
10 220008	110.00	10 220009	275.00	10 221001	2800.00	10 221002	1100.00	10 221003	1200.00	10 221004	2400.00
10 221005	2549.00	10 221006	690.00	10 221007	800.00	10 221008	1400.00	10 221009	1650.00	10 221010	540.00
10 221011	480.00	10 222001	680.00	10 222002	350.00	10 222003	1600.00	10 222004	850.00	10 222005	2800.00
10 221013	188.00	10 224001	10.00	10 224002	10.00	10 224003	10.00	10 224004	10.00	10 224005	10.00
10 225002	98.00	10 225003	721.00	10 227001	662.00	10 227002	765.00	10 227003	1339.50	10 227004	1417.50
10 228001	12.00	10 228002	12.00	10 228003	12.00	10 228004	12.00	10 228005	12.00	10 228006	12.00
10 229001	13.00	10 231001	13.00	10 231002	960.00	10 231003	3056.50	10 231004	80.00	10 231005	70.00
10 231001	150.00	10 231002	960.00	10 231003	3056.50	10 231004	80.00	10 231005	70.00	10 231006	70.00
10 233001	362.00	10 233002	250.22	10 233003	310.00	10 233004	410.00	10 233005	412.96	10 233006	274.07
10 233007	181.00	10 234001	97.59	10 235001	88.38	10 236001	10.00	10 237001	90.74	10 238001	101.02
10 238001	3639.00	10 239002	5490.00	10 240001	4430.00	10 240002	2399.00	10 240003	5900.00	10 240004	580.00
10 240002	3299.00	10 240003	1090.00	10 240004	2099.00	10 240005	499.00	10 240006	899.00	10 240007	300.00
10 241001	3801.93	10 241002	6000.00	10 241003	4599.00	10 241004	17999.00	10 241005	5435.99	10 241006	2990.00
10 241007	1099.00	10 242001	1499.00	10 242002	2499.00	10 242003	1999.00	10 242004	1999.00	10 242005	3149.00
10 242005	2474.30	10 242006	750.00	10 242007	3067.96	10 242008	1350.00	10 242009	250.00	10 242010	9.00
10 242011	5.00	10 242012	3.30	10 242013	4.00	10 243001	78.09	10 244001	300.00	10 244002	270.00
10 244003	192.13	10 244004	32.00	10 244005	234.00	10 244006	373.00	10 244007	373.00	10 244008	179.00
10 244009	190.00	10 244010	124.00	10 244011	10.00	10 245001	171.00	10 245002	300.00	10 245003	4639.00
10 245003	750.00	10 245004	760.00	10 246001	899.00	10 246002	8799.00	10 246003	1099.99	10 246004	1599.00
10 246005	699.99	10 246006	1599.00	10 246007	1359.00	10 246008	1299.00	10 246009	800.00	10 247001	404.00
10 247002	129.00	10 247003	129.00	10 247004	400.00	10 247005	499.00	10 247006	599.00	10 247007	30.00
10 248002	129.00	10 248003	239.00	10 248004	699.00	10 248005	1394.00	10 248006	199.00	10 248007	1499.00
10 248008	1499.00	10 248009	1199.00	10 248010	557.00	10 248011	439.00	10 248012	599.00	10 249001	79.00
10 249002	1929.00	10 249003	40.0								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 0090005	108.89	11 0090006	152.38	11 0090007	129.41	11 0100001	7.00	11 0100002	12.00	11 0100003	8.00
11 0100004	8.00	11 0100005	37.50	11 0100006	83.33	11 0100007	94.20	11 0100008	95.25	11 0100009	51.82
11 0110003	40.00	11 0110004	37.50	11 0110005	58.64	11 0110006	38.89	11 0110007	35.00	11 0120001	164.28
11 0120002	244.45	11 0120003	241.94	11 0120004	192.59	11 0120005	157.14	11 0130001	230.00	11 0130002	270.00
11 0130003	155.00	11 0130004	195.00	11 0130005	477.00	11 0130006	23.00	11 0140001	13.00	11 0140002	20.00
11 0140003	20.00	11 0140004	15.00	11 0140005	13.00	11 0140006	17.00	11 0150001	18.00	11 0150002	13.00
11 0140009	16.00	11 0140010	20.00	11 0140011	26.00	11 0140012	18.00	11 0150001	30.00	11 0150002	94.45
11 0150003	38.00	11 0150004	91.50	11 0150005	30.00	11 0150006	88.24	11 0150007	84.97	11 0150008	81.70
11 0150009	83.82	11 0160001	100.00	11 0160002	87.33	11 0160003	128.33	11 0160004	162.50	11 0160005	168.67
11 0170001	106.00	11 0170002	110.00	11 0170003	120.00	11 0170004	130.00	11 0170005	140.00	11 0170006	132.90
11 0170007	120.00	11 0170008	114.00	11 0170009	120.00	11 0170010	116.63	11 0170011	113.75	11 0170012	140.00
11 0170013	140.00	11 0170014	112.90	11 0170015	120.00	11 0170016	120.00	11 0170017	114.90	11 0170018	162.00
11 0170019	120.00	11 0170020	129.90	11 0170021	130.00	11 0170022	110.00	11 0170023	97.50	11 0170024	125.90
11 0170025	88.00	11 0170026	137.50	11 0170027	122.90	11 0170028	115.00	11 0170029	105.00	11 0170030	85.00
11 0170031	125.90	11 0180001	152.00	11 0180002	168.00	11 0180003	190.00	11 0180004	180.00	11 0180005	209.90
11 0180006	213.90	11 0180007	180.00	11 0180008	164.90	11 0180009	214.00	11 0180010	109.00	11 0180011	10.00
11 0180012	189.15	11 0180013	129.90	11 0180014	160.00	11 0180015	145.00	11 0180016	108.00	11 0180017	349.00
11 0180018	323.21	11 0180019	200.00	11 0180020	108.40	11 0180021	217.00	11 0180022	122.00	11 0180023	119.00
11 0180024	119.00	11 0180025	129.90	11 0180026	140.00	11 0180027	90.00	11 0180028	519.00	11 0180029	280.00
11 0180030	311.90	11 0180031	360.00	11 0180032	180.00	11 0180033	284.00	11 0180034	194.00	11 0180035	125.90
11 0180036	209.00	11 0180037	368.90	11 0180038	299.90	11 0180039	187.50	11 0180040	180.00	11 0180041	180.00
11 0180042	131.50	11 0180043	180.00	11 0180044	224.00	11 0180045	148.00	11 0180046	168.00	11 0180047	118.00
11 0180048	211.90	11 0180049	110.25	11 0180050	34.00	11 0180051	120.00	11 0180052	130.00	11 0180053	132.90
11 0190003	124.00	11 0190004	211.60	11 0190005	140.00	11 0190006	264.00	11 0190007	98.00	11 0190008	117.00
11 0190009	93.90	11 0190010	129.90	11 0200001	160.00	11 0200002	120.00	11 0200003	83.90	11 0200004	48.00
11 0200005	236.00	11 0200006	139.80	11 0200007	83.90	11 0210001	328.00	11 0210002	155.00	11 0210003	116.90
11 0210004	636.00	11 0210005	100.00	11 0210006	70.00	11 0210007	174.00	11 0210008	87.30	11 0210009	91.75
11 0220002	112.50	11 0220003	82.00	11 0220004	69.00	11 0220005	104.20	11 0220006	76.50	11 0220007	45.00
11 0220008	39.50	11 0220009	79.00	11 0220010	74.00	11 0220011	59.50	11 0220012	31.50	11 0220013	63.75
11 0220014	65.25	11 0220015	69.25	11 0220016	57.00	11 0220017	47.00	11 0220018	29.00	11 0220019	179.90
11 0220020	30.00	11 0220021	67.00	11 0220022	45.00	11 0220023	67.00	11 0220024	63.50	11 0230001	73.90
11 0230002	97.00	11 0230003	45.40	11 0230004	48.00	11 0230005	41.90	11 0230006	86.47	11 0230007	43.00
11 0230008	38.00	11 0230009	66.00	11 0230010	80.00	11 0240001	239.60	11 0240002	162.90	11 0240003	224.00
11 0240004	120.00	11 0240005	247.60	11 0250001	70.00	11 0250002	70.00	11 0250003	87.30	11 0250004	11.00
11 0250005	98.00	11 0250006	120.00	11 0250007	119.90	11 0250008	119.90	11 0260001	95.29	11 0260002	176.15
11 0260003	172.93	11 0260004	161.54	11 0260005	88.46	11 0260006	100.89	11 0260007	150.38	11 0270001	173.70
11 0270002	127.00	11 0270003	100.00	11 0270004	100.00	11 0270005	207.00	11 0270006	207.00	11 0270007	129.00
11 0280001	40.00	11 0280002	189.00	11 0280003	399.00	11 0280004	240.00	11 0280005	16.00	11 0280006	129.00
11 0280007	26.25	11 0280008	105.00	11 0280009	40.00	11 0290001	226.19	11 0290002	633.33	11 0290003	340.00
11 0290004	270.00	11 0290005	60.95	11 0290006	84.00	11 0290007	520.00	11 0290008	360.00	11 0300001	84.00
11 0300002	310.00	11 0300003	100.00	11 0300004	100.00	11 0300005	140.00	11 0300006	140.00	11 0300007	110.58
11 0300008	90.00	11 0300009	85.00	11 0300010	108.25	11 0300011	122.50	11 0300012	97.50	11 0300013	396.90
11 0300014	351.00	11 0300015	310.00	11 0300016	137.50	11 0300017	280.00	11 0300018	275.00	11 0300019	249.00
11 0300020	282.50	11 0300021	348.00	11 0300022	130.00	11 0300023	260.00	11 0300024	130.00	11 0300025	35.00
11 0300026	85.00	11 0300027	60.75	11 0300028	50.00	11 0300029	110.00	11 0300030	110.00	11 0300031	80.00
11 0300032	70.00	11 0300033	90.00	11 0310001	55.60	11 0310002	105.00	11 0310003	92.50	11 0310004	98.00
11 0310005	88.00	11 0310006	100.00	11 0310007	87.50	11 0310008	82.00	11 0320001	43.75	11 0320002	45.00
11 0320003	37.25	11 0320004	45.00	11 0320005	45.00	11 0320006	45.00	11 0320007	45.00	11 0320008	11.00
11 0330002	64.54	11 0330003	33.83	11 0330004	26.34	11 0330005	31.71	11 0340001	184.57	11 0340002	190.22
11 0340003	125.00	11 0340004	166.67	11 0340005	250.00	11 0350001	211.25	11 0350002	880.19	11 0350003	69.44
11 0350004	74.40	11 0350005	85.75	11 0350006	58.35	11 0350007	175.00	11 0360001	2.00	11 0360002	34.38
11 0360003	26.00	11 0360004	30.00	11 0360005	24.30	11 0360006	21.63	11 0360007	22.60	11 0360008	2.50
11 0360009	18.00	11 0370001	160.00	11 0370002	161.32	11 0370003	160.00	11 0370004	123.15	11 0370005	188.00
11 0370006	140.00	11 0370007	166.90	11 0370008	140.00	11 0380001	217.01	11 0380002	217.01	11 0380003	142.86
11 0380004	69.44	11 0380005	159.00	11 0390001	100.00	11 0390002	145.00	11 0390003	145.00	11 0390004	32.27
11 0390005	100.00	11 0390006	91.50	11 0390007	80.00	11 0390008	106.00	11 0390009	133.00	11 0390010	18.00
11 0400001	222.00	11 0400002	197.00	11 0400003	273.00	11 0400004	177.90	11 0400005	180.00	11 0400006	238.50
11 0400007	165.51	11 0400008	120.00	11 0400009	169.00	11 0410001	140.00	11 0410002	160.00	11 0410003	100.00
11 0410006	119.00	11 0410007	180.00	11 0410008	107.77	11 0410009	140.00	11 0420001	110.00	11 0420002	60.00
11 0420002	43.20	11 0420003	55.21	11 0420004	46.67	11 0420005	73.34	11 0420006	112.50	11 0420007	70.76
11 0420008	70.00	11 0420009	100.00	11 0420010	70.83	11 0420011	86.25	11 0420012	79.44	11 0420013	87.50
11 0420014	68.15	11 0430001	43.33	11 0430002	57.11	11 0430003	98.75	11 0430004	125.00	11 0430005	50.24
11 0430003	42.22	11 0430004	89.48	11 0430005	50.00	11 0440001	60.00	11 0440002	60.00	11 0440003	63.50
11 0440004	55.00	11 0440005	56.00	11 0440006	294.44	11 0440007	268.18	11 0440008	176.50	11 0440009	250.00
11 0450005	200.00	11 0450006	244.44	11 0460001	39.35	11 0460002	47.25	11 0460003	43.75	11 0460004	31.25
11 0460005	58.75	11 0460006	51.25	11 0460007	58.00	11 0470001	60.00	11 0470002	60.00	11 0470003	37.75
11 0460011	57.50	11 0470001	95.90	11 0470002	78.90	11 0470003	45.00	11 0470004	130.00	11 0470005	61.25
11 0470006	100.00	11 0470007	70.00	11 0470008	60.00	11 0470009	56.25	11 0470010	65.00	11 0470011	48.00
11 0470012	42.00	11 0480001	35.00	11 0480002	35.00	11 0480003	35.00	11 0480004	35.00	11 0480005	35.00
11 0480006	47.50	11 0480007	42.50	11 0480008	33.75	11 0480009	38.25	11 0480010	41.25	11 0480011	40.00
11 0480012	33.75	11 0480013	35.00	11 0480014	48.00	11 0480015	30.50	11 0480016	41.25	11 0490001	28.75
11 0490002	28.48	11 0490003	29.63	11 0490004	20.50	11 0490005	21.75	11 0490006	26.00	11 0490007	22.25
11 0490008	30.00	11 0490009	29.00	11 0490010	21.00	11 0490011	27.00	11 0490012	20.00	11 0490013	28.75
11 0490014	17.75	11 0490015	20.00	11 0490016	21.50	11 0490017	21.00	11 0490018	21.00	11 0500001	38.75
11 0500002	67.55	11 0500003	31.95	11 0500004	47.65	11 0500005	80.75	11 0500006	42.00	11 0500007	32.75
11 0500008	36.00	11 0500009	09.00	11 0500010	42.00	11 0510001	36.50	11 0510002	57.00	11 0510003	35.50
11 0510002	23.60	11 0510003	27.65	11 0510004	36.50	11 0510005	36.50	11 0510006	60.00	11 0510007	35.50
11 0510008	22.00	11 0510009	25.00	11 0510010	28.75	1					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 090001	79.17	11 090002	128.69	11 090003	97.62	11 090004	166.67	11 091001	66.67	11 091002	100.00
11 091003	77.03	11 091004	37.99	11 091005	12.12	11 091006	398.71	11 092001	398.71	11 092002	499.00
11 092004	140.00	11 092005	5.00	11 092006	168.00	11 092007	333.33	11 092008	116.13	11 092009	84.01
11 093001	32.00	11 093002	105.95	11 093003	100.24	11 093004	157.89	11 093005	250.00	11 094001	300.00
11 094002	205.00	11 094003	714.29	11 094004	775.83	11 095001	299.55	11 095002	330.63	11 095003	365.79
11 095004	325.00	11 095005	299.00	11 096001	184.00	11 096002	116.00	11 096003	146.00	11 096004	131.43
11 096004	96.77	11 096005	64.88	11 096006	156.25	11 097001	3.00	11 097002	21.00	11 097003	766.67
11 097004	5.00	11 097005	3.00	11 098001	13.00	11 098002	7.40	11 098003	7.33	11 098004	2.60
11 098005	42.67	11 098006	24.67	11 098007	13.33	11 098008	13.33	11 098009	10.31	11 098010	14.17
11 099001	5.50	11 099002	4.65	11 099003	4.00	11 099004	70.45	11 099005	4.50	11 099006	5.00
11 099007	6.00	11 100001	23.26	11 100002	21.56	11 100003	22.00	11 100004	29.06	11 100005	33.75
11 100006	22.00	11 100007	28.00	11 100008	32.22	11 100009	23.49	11 100010	33.00	11 100011	25.00
11 101002	28.50	11 101003	25.00	11 101004	15.00	11 101005	24.63	11 101006	40.00	11 101007	12.50
11 102001	374.29	11 102002	341.44	11 102003	285.71	11 102004	197.14	11 102005	278.58	11 102006	428.57
11 103001	580.36	11 103002	140.74	11 103003	159.00	11 103004	650.00	11 103005	795.98	11 103006	414.29
11 103007	398.58	11 103008	577.15	11 103009	1198.68	11 103010	796.00	11 103011	492.87	11 103012	150.00
11 104001	178.57	11 104002	380.00	11 104003	488.82	11 104004	345.92	11 104005	189.00	11 105001	263.16
11 105002	314.73	11 105003	507.14	11 105004	281.82	11 105005	442.09	11 105006	358.66	11 105007	660.01
11 105008	342.86	11 105009	342.86	11 105010	430.53	11 105011	436.88	11 106001	214.66	11 106002	438.67
11 106003	948.40	11 106004	112.00	11 106005	128.66	11 107001	29.43	11 107002	99.79	11 107003	47.89
11 107004	29.17	11 107005	70.42	11 107006	61.31	11 107007	46.51	11 107008	37.82	11 108001	75.00
11 108002	75.00	11 108003	68.00	11 108004	79.00	11 108005	46.00	11 109001	479.00	11 109002	159.00
11 095003	799.00	11 099004	169.90	11 099005	179.00	11 099006	699.00	11 099007	299.30	11 099008	279.00
11 099009	179.00	11 109010	198.90	11 109011	199.00	11 110001	99.00	11 110002	102.00	11 110003	139.00
11 110004	102.00	11 110005	104.30	11 110006	50.50	11 110007	239.00	11 110008	24.90	11 110009	254.11
11 111001	95.00	11 111002	359.00	11 111003	139.00	11 111004	99.50	11 111005	119.00	11 111006	125.30
11 111007	42.50	11 111008	169.00	11 111009	229.00	11 111010	399.00	11 111011	349.00	11 111012	169.30
11 111013	42.37	11 112001	30.90	11 112002	419.00	11 112003	69.00	11 112004	42.00	11 112005	19.90
11 112006	99.50	11 112007	329.00	11 112008	29.90	11 113001	1299.00	11 113002	799.00	11 113003	419.30
11 113004	899.00	11 113005	399.00	11 113006	1299.00	11 113007	11750.00	11 113008	10500.00	11 113009	199.00
11 114001	549.00	11 114002	349.00	11 114003	479.00	11 114004	65.00	11 114005	65.00	11 114006	419.00
11 114007	160.30	11 114008	129.00	11 114009	98.90	11 115001	499.00	11 115002	49.90	11 115003	59.90
11 115005	469.00	11 115006	109.00	11 115007	199.00	11 115008	199.00	11 115009	199.00	11 115010	24.90
11 116001	929.00	11 116002	679.00	11 116003	299.00	11 116004	929.00	11 116005	199.00	11 116006	169.00
11 116007	99.99	11 116008	321.30	11 116009	539.00	11 117001	199.00	11 117002	549.99	11 117003	279.30
11 117004	99.00	11 117005	159.90	11 117006	689.00	11 117007	799.00	11 117008	269.90	11 117009	299.00
11 118001	129.00	11 118002	99.84	11 118003	299.00	11 118004	299.00	11 118005	449.00	11 118006	499.00
11 118007	319.00	11 118008	749.00	11 118009	299.00	11 118010	699.00	11 118011	699.00	11 118012	1599.00
11 118013	799.00	11 119001	1199.00	11 119002	349.30	11 119003	229.90	11 119004	259.00	11 119005	249.00
11 119006	999.00	11 119007	364.72	11 119008	799.00	11 119009	499.00	11 119010	149.90	11 119011	499.00
11 120001	349.00	11 120002	349.00	11 120003	229.00	11 120004	329.00	11 120005	399.90	11 120006	209.30
11 120007	194.65	11 120008	289.90	11 120009	499.00	11 120010	599.00	11 120011	369.00	11 120012	249.00
11 121001	2920.00	11 121002	1699.00	11 121003	1999.00	11 121004	679.15	11 121005	500.03	11 121006	699.00
11 121007	1210.00	11 121008	129.90	11 121009	129.90	11 121010	379.00	11 121011	129.00	11 121012	449.65
11 121013	679.00	11 121014	1210.14	11 121015	364.65	11 121016	1999.00	11 121017	239.00	11 121018	1599.00
11 121019	2399.00	11 121020	499.00	11 121021	1699.90	11 121022	999.00	11 121023	699.00	11 121024	779.00
11 121025	1899.00	11 121026	594.15	11 121027	1799.00	11 121028	322.15	11 121029	239.40	11 121030	549.00
11 121031	429.03	11 121032	499.90	11 121033	219.03	11 121034	449.00	11 121035	239.40	11 121036	369.00
11 121037	187.37	11 121038	349.00	11 121039	319.66	11 121040	649.00	11 121041	209.30	11 121042	369.00
11 121043	181.30	11 121044	296.65	11 121045	169.00	11 121046	399.00	11 121047	299.99	11 121048	299.99
11 121049	169.00	11 121050	799.00	11 121051	168.00	11 121052	899.051	11 121053	260.00	11 121054	159.90
11 122002	269.00	11 122003	219.00	11 122004	509.00	11 122005	319.00	11 122006	149.00	11 122007	119.05
11 122008	209.30	11 122009	59.90	11 122010	2662.46	11 122011	1900.00	11 123001	149.29	11 123002	169.00
11 123003	54.90	11 123004	79.00	11 123005	149.00	11 123006	109.00	11 123007	109.90	11 123008	299.00
11 123009	99.00	11 123010	95.00	11 123011	169.33	11 123012	129.00	11 123013	129.00	11 123014	329.00
11 123015	129.02	11 123016	129.00	11 123017	139.00	11 123018	329.00	11 123019	111.30	11 123020	109.65
11 123021	135.15	11 123022	139.00	11 123023	99.00	11 123024	79.00	11 123025	79.00	11 123026	129.90
11 123027	119.00	11 123028	119.00	11 123029	129.90	11 123030	149.00	11 123031	109.00	11 123032	129.90
11 123033	129.00	11 123034	53.30	11 123035	23.90	11 123036	33.58	11 123037	33.58	11 124001	439.00
11 124002	409.00	11 124003	99.90	11 124004	229.00	11 124005	129.00	11 124006	349.00	11 124007	118.15
11 124008	389.00	11 124009	29.90	11 124010	49.90	11 124011	49.99	11 124012	19.99	11 124013	139.90
11 124014	1240.14	11 125001	499.00	11 125002	349.00	11 125003	179.00	11 125004	179.00	11 125005	179.00
11 125006	499.00	11 125007	239.00	11 125008	99.00	11 125009	99.00	11 126001	7697.15	11 126002	8899.00
11 126003	3669.00	11 126004	2799.00	11 126005	1049.30	11 126006	2499.00	11 127001	795.00	11 127002	871.00
11 127003	1750.00	11 127004	580.00	11 127005	198.90	11 128001	1499.00	11 128002	1299.00	11 128003	199.90
11 128004	329.00	11 128005	499.90	11 128006	279.00	11 128007	1499.00	11 128008	1499.00	11 128009	1199.00
11 128010	279.65	11 128011	1399.00	11 128012	559.30	11 128013	1199.00	11 128014	1299.00	11 128015	899.00
11 128016	2795.00	11 129001	599.00	11 129002	599.00	11 129003	199.00	11 129004	299.00	11 129005	199.90
11 129006	329.00	11 129007	329.00	11 129008	199.00	11 130001	179.00	11 130002	179.00	11 130003	179.00
11 130002	70.00	11 130003	80.00	11 130004	60.00	11 130005	17.00	11 131001	40.00	11 131002	60.48
11 131003	60.44	11 131004	53.00	11 131005	92.00	11 132001	629.90	11 132002	109.00	11 132003	499.00
11 132004	129.00	11 132005	199.00	11 132006	479.00	11 132007	419.00	11 133001	699.00	11 133002	719.90
11 133003	349.30	11 133004	1699.00	11 133005	649.00	11 133006	649.00	11 133007	649.00	11 133008	719.00
11 134003	1419.00	11 134004	979.00	11 134005	899.00	11 134006	579.00	11 134007	1799.00	11 135001	549.00
11 135002	384.30	11 135003	829.00	11 135004	359.90	11 135005	489.00	11 136001	1799.00	11 136002	559.30
11 136003	999.00	11 136004	599.00	11 136005	599.00	11 136006	599.00	11 136007	1499.00	11 136008	1499.00
11 136009	839.30	11 136010	379.00	11 136011	399.00	11 137001	50.00	11 137002	21.00	11 137003	19.00
11 137004	30.00	11 138001	115.79	11 139001	116.15	11 140001	326.00	11 140002	197.01	11 140003	610.00
11 140004	3850.00	11 141001	781.49	11 141002	1090.66	11 141003	1388.63	11 141004	240.00	11 141005</	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 200004	259.51	11 200005	104.94	11 200006	90.01	11 200007	286.09	11 201001	466.00	11 201002	597.00
11 201003	1317.04	11 201004	111.00	11 201005	275.00	11 201006	224.00	11 201007	160.00	11 201008	133.33
11 201009	632.00	11 201010	420.96	11 201011	278.50	11 201012	558.00	11 201013	671.00	11 201014	587.00
11 201015	456.44	11 201016	245.91	11 201017	442.00	11 201018	425.33	11 201019	1283.00	11 201020	508.50
11 201021	538.95	11 201022	455.00	11 201023	1163.00	11 201024	377.00	11 201025	1817.00	11 201026	1119.48
11 201027	454.55	11 201028	479.00	11 201029	437.00	11 201030	43.75	11 201031	4.50	11 201032	4.34
11 203001	246.00	11 203002	1999.00	11 203003	146.94	11 203004	1999.00	11 203005	739.00	11 203006	3480.00
11 203007	4199.00	11 203008	25.00	11 204001	700.00	11 204002	1400.00	11 204003	400.00	11 204004	300.00
11 204005	1000.00	11 204006	470.88	11 204007	400.00	11 204008	300.00	11 204009	100.00	11 204010	900.00
11 204011	800.00	11 204012	800.00	11 204013	600.00	11 204014	1000.00	11 204015	350.00	11 204016	900.00
11 204017	400.00	11 205001	1500.00	11 205002	700.00	11 205003	5000.00	11 205004	1000.00	11 205005	30000.00
11 205006	832.05	11 206001	289.00	11 206002	679.00	11 206003	700.00	11 206004	99.00	11 206005	1019.00
11 206006	507.50	11 206007	1006.00	11 207001	3600.00	11 207002	11000.00	11 207003	35000.00	11 207004	8000.00
11 208001	2306.00	11 208002	3727.39	11 208003	3177.39	11 208004	2400.00	11 208005	3816.29	11 209001	16999.00
11 209002	10999.00	11 209003	12500.00	11 210001	2900.00	11 210002	3833.53	11 210003	17500.00	11 210004	4907.00
11 211001	334900.00	11 211002	304600.00	11 211003	109000.00	11 211004	512900.00	11 211005	62200.00	11 211006	55230.00
11 211007	417790.00	11 211008	259900.00	11 211009	323900.00	11 211010	891600.00	11 211011	412900.00	11 211012	497400.00
11 211013	390900.00	11 211014	160000.00	11 211015	794900.00	11 211016	794900.00	11 211017	501900.00	11 211018	516900.00
11 212001	27900.00	11 212002	25900.00	11 212003	15499.00	11 212004	9909.00	11 212005	35900.00	11 212006	39490.00
11 212007	2990.00	11 212008	9999.00	11 213001	1300.00	11 213002	2999.00	11 213003	3398.14	11 213004	509.00
11 213005	6400.00	11 213006	4040.00	11 213007	2820.00	11 213008	2950.00	11 213009	4290.00	11 214001	2517.00
11 214002	2011.01	11 214003	1538.00	11 214004	2093.00	11 214005	2337.00	11 214006	3349.00	11 215001	1049.00
11 215002	1328.47	11 215003	2334.92	11 215004	1350.00	11 215005	2200.00	11 215006	1849.00	11 215007	4163.33
11 215008	2000.00	11 216001	233.00	11 216002	269.00	11 216003	113.00	11 216004	379.53	11 216005	656.22
11 216006	410.00	11 216007	220.00	11 216008	98.99	11 216009	854.75	11 216010	319.08	11 217001	100.00
11 217002	168.08	11 217003	169.14	11 217004	157.51	11 217005	197.78	11 218001	119.28	11 219001	117.59
11 220001	55.00	11 220002	479.00	11 228004	8.50	11 228005	745.50	11 228006	8.50	11 229001	18.50
11 221003	650.00	11 221004	1850.00	11 221005	450.00	11 221006	510.40	11 221007	388.00	11 221008	630.00
11 221009	550.00	11 221010	215.00	11 221011	120.00	11 222001	1300.00	11 222002	1800.00	11 222003	1300.00
11 222004	3480.00	11 222005	130.00	11 222006	1250.00	11 222007	550.00	11 222008	84.00	11 222009	299.00
11 223147	43.00	11 223192	5.00	11 224001	910.00	11 224002	1100.00	11 224003	14.00	11 224004	22.00
11 225001	2315.00	11 225002	145.00	11 225003	910.00	11 227001	1322.75	11 227002	630.00	11 227003	1560.00
11 227004	248.00	11 227005	736.00	11 227006	42.00	11 227007	12.50	11 227008	47.00	11 228001	8.50
11 228002	8.50	11 228003	7.50	11 228004	8.50	11 228005	8.50	11 229001	8.50	11 229002	8.50
11 229002	8.50	11 229003	8.50	11 229004	8.50	11 229005	8.50	11 229006	8.50	11 230001	71.00
11 230002	89.96	11 230003	40.00	11 230004	50.00	11 230005	100.00	11 230006	70.00	11 231001	30.00
11 231002	231.00	11 231003	1510.00	11 231004	2417.75	11 231005	935.00	11 231006	4276.00	11 231007	4290.00
11 232003	16465.95	11 232004	1651.00	11 232005	2417.75	11 232006	10825.00	11 233001	7.00	11 233002	1089.00
11 233003	315.00	11 233004	312.11	11 233005	260.00	11 234001	104.64	11 235001	89.12	11 236001	24.00
11 236002	299.00	11 236003	289.00	11 237001	88.43	11 238001	100.50	11 239001	9629.10	11 239002	7506.74
11 239003	999.00	11 239004	999.00	11 239005	1830.95	11 239006	957.75	11 239007	5149.00	11 239008	1079.10
11 240001	2060.00	11 240002	1019.15	11 240003	2069.00	11 240004	449.00	11 240005	799.00	11 240006	424.00
11 240007	2935.37	11 240008	3499.00	11 241001	3799.00	11 241002	6806.01	11 241003	7710.00	11 241004	5099.00
11 241005	834.00	11 241006	13078.21	11 241007	3790.00	11 241008	4599.00	11 241009	3114.77	11 241010	1293.00
11 41011	8999.00	11 420001	6.00	11 420002	6.00	11 420003	18.00	11 420004	1915.50	11 420005	2377.15
11 420006	8232.74	11 420007	2923.20	11 420008	6.00	11 420009	18.00	11 420010	6.50	11 420011	100.00
11 420012	10054.72	11 420013	60.00	11 420014	1650.00	11 420015	2099.00	11 420016	3.00	11 420017	19999.00
11 420018	1644.00	11 420019	70.09	11 420020	60.00	11 420021	182.40	11 420022	60.00	11 420023	117.00
11 420005	246.00	11 420006	229.00	11 420007	167.39	11 420008	201.00	11 420009	5687.00	11 420010	1550.00
11 420003	140.00	11 420004	1780.00	11 420005	13813.00	11 420006	29610.00	11 420007	799.00	11 420008	2350.00
11 420009	4150.00	11 420010	6950.00	11 420011	1772.00	11 420012	799.00	11 420013	1199.00	11 420014	1062.00
11 420015	1124.99	11 420016	1124.99	11 420017	6999.99	11 420018	399.90	11 420019	799.00	11 420020	117.00
11 420021	119.00	11 420022	369.00	11 420023	279.00	11 420024	10.00	11 420025	549.99	11 420026	599.00
11 420027	345.00	11 420028	195.00	11 420029	564.00	11 420030	169.00	11 420031	118.87	11 420032	799.00
11 420033	249.00	11 420034	719.00	11 420035	810.67	11 420036	745.90	11 420037	13.00	11 420038	160.00
11 420039	12.00	11 420040	14.00	11 420041	100.00	11 420042	80.00	11 420043	200.00	11 420044	100.00
11 420045	85.00	11 420046	102.01	11 420047	30.68	11 420048	19.00	11 420049	152.94	11 420050	35.00
11 420051	149.00	11 420052	120.00	11 420053	150.00	11 420054	250.00	11 420055	2520.00	11 420056	500.00
11 420057	1450.00	11 420058	2098.00	11 420059	2398.00	11 420060	70.00	11 420061	70.00	11 420062	50.00
11 420063	185.00	11 420064	67.50	11 420065	350.00	11 420066	100.00	11 420067	160.00	11 420068	30.00
11 420069	15.00	11 420070	110.00	11 420071	155.00	11 420072	70.00	11 420073	65.00	11 420074	90.00
11 420075	250.00	11 420076	1295.00	11 420077	290.00	11 420078	390.00	11 420079	160.00	11 420080	117.00
11 420081	115.00	11 420082	200.00	11 420083	95.00	11 420084	340.00	11 420085	587.00	11 420086	70.00
11 420087	249.00	11 420088	219.00	11 420089	399.00	11 420090	469.00	11 420091	275.00	11 420092	345.00
11 420093	325.00	11 420094	342.00	11 420095	449.00	11 420096	496.85	11 420097	475.00	11 420098	349.00
11 420099	360.00	11 420100	449.00	11 420101	290.00	11 420102	325.00	11 420103	369.00	11 420104	117.00
11 420105	727.00	11 420106	1475.00	11 420107	511.00	11 420108	1450.00	11 420109	106.00	11 420110	552.00
11 420111	450.00	11 420112	638.00	11 420113	138.00	11 420114	130.00	11 420115	40.00	11 420116	279.00
11 420117	1157.00	11 420118	110.00	11 420119	229.00	11 420120	299.00	11 420121	20.00	11 420122	47.00
11 420123	20.00	11 420124	10.00	11 420125	86.00	11 420126	64.00	11 420127	70.00	11 420128	30.00
11 420129	60.00	11 420130	70.00	11 420131	36.00	11 420132	60.00	11 420133	25.00	11 420134	32.00
11 420135	39.00	11 420136	195.71	11 420137	26.00	11 420138	28.00	11 420139	33.44	11 420140	7.00
11 420141	54.00	11 420142	12.00	11 420143	12.00	11 420144	46.00	11 420145	16.00	11 420146	60.00
11 420147	49.00	11 420148	5.00	11 420149	129.00	11 420150	13686.75	11 420151	3020.00	11 420152	3185.25
11 420153	2476.75	11 420154	3141.00	11 420155	5203.63	11 420156	3979.65	11 420157	24397.50	11 420158	4458.25
11 420159	3620.01	11 420160	2212.50	11 420161	2141.00	11 420162	2596.00	11 420163	2596.00	11 420164	2596.00
11 420165	2600.83	11 420166	3535.42	11 420167	5801.67	11 420168	10440.00	11 420169	2570.83	11 420170	6188.33
11 420171	3411.33	11 420172	7069.58	11 420173	3997.50	11 420174	2895.83	11			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 017008	130.00	12 017009	34.90	12 017010	140.00	12 017011	117.00	12 017012	144.00	12 017013	75.00
12 017014	97.15	12 017015	81.00	12 017016	98.30	12 017017	100.00	12 017018	99.00	12 017019	70.00
12 017020	79.00	12 017021	90.00	12 017022	100.00	12 017023	82.50	12 017024	70.00	12 017025	79.50
12 017026	90.00	12 017027	124.00	12 017028	150.00	12 017029	120.00	12 017030	120.00	12 018001	174.90
12 018002	200.00	12 018003	214.00	12 018004	230.00	12 018005	181.90	12 018006	193.75	12 018007	190.00
12 018008	179.15	12 018009	219.00	12 018010	180.00	12 018011	142.00	12 018012	148.00	12 018013	191.65
12 018014	192.50	12 018015	96.90	12 018016	90.00	12 018017	130.00	12 018018	132.00	12 018019	299.00
12 018020	220.00	12 018021	469.00	12 018022	229.23	12 018023	380.00	12 018024	299.90	12 018025	611.50
12 018026	140.00	12 018027	180.50	12 018028	370.00	12 018029	140.00	12 018030	140.00	12 018031	150.00
12 018032	155.00	12 018033	170.00	12 018034	180.00	12 018035	180.00	12 018036	80.00	12 018037	180.00
12 018038	136.00	12 018039	190.00	12 018040	180.00	12 018041	200.00	12 018042	180.00	12 018043	132.50
12 018044	140.00	12 019001	304.51	12 019002	126.90	12 019003	156.00	12 019004	1050.00	12 019005	229.28
12 019006	80.00	12 019007	244.77	12 019008	75.00	12 019009	91.00	12 019010	138.00	12 020001	50.00
12 020002	130.00	12 020003	177.78	12 020004	150.00	12 020005	104.00	12 020006	62.50	12 020007	131.25
12 020008	84.00	12 020009	188.89	12 020010	170.00	12 021001	163.00	12 021002	128.20	12 021003	483.00
12 021004	170.00	12 021005	126.00	12 021006	170.00	12 021007	57.00	12 021008	108.00	12 021009	27.59
12 021010	188.00	12 021011	78.00	12 022001	90.00	12 022002	121.23	12 022003	132.75	12 022004	72.00
12 022005	72.90	12 022006	55.00	12 022007	34.48	12 022008	50.00	12 022009	100.00	12 022010	55.00
12 022011	40.00	12 022012	50.00	12 022013	66.50	12 022014	68.75	12 022015	68.75	12 022016	85.00
12 022017	45.00	12 022018	47.00	12 022019	65.00	12 023001	84.75	12 023002	100.00	12 023003	55.00
12 023004	65.00	12 023005	28.00	12 023006	50.00	12 023007	70.00	12 023008	63.50	12 023009	46.88
12 023010	56.00	12 024001	259.50	12 024002	269.90	12 024003	360.00	12 024004	225.88	12 024005	169.90
12 024006	118.00	12 024007	126.00	12 024008	121.00	12 025001	61.10	12 025002	45.00	12 025003	35.00
12 025004	55.00	12 025005	35.00	12 025006	76.00	12 025007	50.00	12 025008	97.40	12 026001	154.17
12 026002	250.00	12 026003	158.22	12 026004	99.46	12 026005	91.76	12 026006	152.26	12 026007	225.92
12 026008	88.57	12 026009	78.54	12 026010	151.02	12 027001	389.00	12 027002	168.00	12 027003	298.90
12 027004	280.00	12 027005	180.00	12 027006	320.00	12 027007	100.00	12 027008	150.40	12 027009	59.00
12 028002	325.25	12 028003	129.00	12 028004	199.00	12 028005	50.00	12 028006	90.00	12 028007	58.33
12 028008	45.00	12 028009	133.25	12 029001	460.00	12 029002	640.55	12 029003	623.30	12 029004	600.00
12 029005	400.00	12 029006	698.00	12 029007	120.00	12 029008	84.00	12 029009	250.00	12 030001	57.50
12 030004	79.90	12 030005	109.89	12 030006	120.00	12 030007	249.00	12 030008	170.33	12 030009	521.50
12 030010	240.00	12 030011	349.00	12 030012	142.90	12 030013	459.00	12 030014	369.00	12 030015	495.00
12 030016	299.00	12 030017	140.00	12 030018	260.00	12 030019	160.00	12 030020	150.00	12 031001	85.09
12 031002	45.25	12 031003	94.79	12 031004	230.00	12 031005	88.73	12 031006	97.12	12 031007	30.00
12 031008	76.00	12 031009	110.00	12 032001	82.90	12 032002	45.75	12 032003	76.90	12 032004	49.25
12 032005	46.00	12 032006	45.63	12 032007	50.00	12 032008	48.00	12 033001	55.87	12 033002	59.00
12 033003	139.00	12 033004	49.73	12 033005	45.00	12 033006	29.00	12 033007	29.00	12 033008	59.00
12 033009	33.60	12 034001	148.91	12 034002	179.68	12 034003	147.88	12 034004	171.74	12 034005	204.16
12 034006	158.33	12 034007	141.67	12 034008	136.96	12 035001	776.67	12 035002	596.70	12 035003	69.51
12 035004	59.03	12 035005	64.51	12 035006	765.85	12 035007	80.10	12 035008	63.89	12 036001	29.50
12 036002	59.03	12 036003	34.38	12 036004	19.13	12 036005	22.50	12 036006	22.50	12 036007	29.80
12 036008	22.00	12 036009	15.38	12 036010	20.97	12 036011	23.00	12 036012	26.00	12 037001	203.64
12 037002	719.20	12 037003	142.11	12 037004	219.00	12 037005	134.00	12 037006	194.74	12 037007	129.00
12 037008	213.53	12 037009	110.07	12 037010	133.47	12 037011	133.47	12 037012	200.00	12 037013	29.23
12 038002	213.57	12 038003	277.08	12 038004	236.11	12 038005	80.00	12 038006	80.00	12 038007	25.94
12 039001	162.50	12 039002	175.63	12 039003	190.91	12 039004	283.00	12 039005	86.00	12 039006	74.00
12 039007	80.00	12 039008	159.09	12 039009	226.00	12 039010	118.50	12 039011	135.00	12 039012	84.00
12 040001	203.00	12 040002	286.64	12 040003	286.25	12 040004	274.65	12 040005	274.65	12 040006	274.65
12 040007	246.53	12 041001	178.00	12 041002	189.50	12 041003	214.75	12 041004	145.00	12 041005	130.00
12 041006	105.00	12 041007	144.00	12 041008	80.00	12 041009	83.00	12 041010	266.00	12 041011	216.00
12 041012	214.013	12 042001	120.00	12 042002	47.73	12 042003	47.50	12 042004	47.50	12 042005	141.00
12 042005	48.00	12 042006	100.00	12 042007	118.33	12 042008	64.15	12 042009	14.12	12 042010	100.00
12 042011	35.56	12 042012	63.56	12 042013	55.71	12 042014	38.28	12 042015	40.00	12 042016	79.55
12 042017	60.00	12 043001	57.69	12 043002	75.87	12 043003	57.08	12 043004	50.74	12 043005	39.94
12 043006	71.25	12 043007	48.89	12 043008	48.89	12 043009	51.40	12 043010	51.40	12 043011	100.00
12 044002	60.00	12 044003	50.00	12 044004	45.00	12 044005	45.00	12 044006	64.00	12 044007	65.00
12 045001	322.22	12 045002	205.56	12 045003	227.78	12 045004	282.22	12 045005	175.75	12 045006	168.00
12 045007	186.00	12 046001	73.70	12 046002	50.90	12 046003	41.70	12 046004	52.50	12 046005	133.25
12 046006	60.00	12 046007	45.50	12 046008	66.50	12 046009	66.50	12 046010	5.50	12 047001	30.00
12 047002	77.99	12 047003	67.04	12 047004	102.79	12 047005	109.23	12 047006	115.22	12 047007	125.70
12 047008	129.97	12 047009	69.43	12 048001	29.25	12 048002	38.25	12 048003	36.45	12 048004	40.85
12 048005	40.00	12 048006	40.00	12 048007	33.00	12 048008	33.00	12 048009	31.00	12 048010	31.00
12 048011	46.00	12 048012	35.00	12 048013	46.90	12 049001	45.95	12 049002	34.63	12 049003	38.90
12 049004	41.20	12 049005	24.75	12 049006	39.75	12 049007	43.11	12 049008	23.50	12 049009	26.50
12 049010	18.00	12 049011	47.25	12 049012	29.75	12 050001	59.95	12 050002	47.88	12 050003	39.43
12 050004	41.40	12 050005	56.50	12 050006	70.00	12 050007	70.00	12 050008	44.00	12 050009	44.00
12 050010	69.50	12 050011	84.90	12 051001	29.95	12 051002	25.88	12 051003	25.40	12 051004	30.50
12 051005	32.00	12 051006	25.50	12 051007	25.00	12 051008	19.75	12 051009	25.45	12 051010	27.00
12 052001	28.45	12 052002	28.45	12 052003	23.13	12 052004	23.13	12 052005	23.13	12 052006	23.13
12 052007	17.25	12 052008	22.25	12 052009	20.00	12 052010	15.00	12 052011	16.90	12 053001	60.98
12 053002	60.85	12 053003	76.72	12 053004	62.08	12 053005	126.78	12 053006	222.80	12 053007	209.57
12 053008	300.00	12 053009	60.00	12 053010	321.05	12 053011	60.00	12 053012	290.00	12 053013	71.38
12 053014	180.00	12 053015	151.00	12 054001	604.69	12 054002	80.00	12 054003	37.00	12 054004	20.00
12 054002	43.69	12 054003	69.95	12 054004	40.46	12 054005	32.90	12 054006	70.00	12 054007	149.00
12 054008	96.83	12 054009	25.90	12 054010	92.35	12 054011	33.95	12 054012	29.90	12 054013	27.90
12 054014	25.00	12 054015	110.00	12 054016	110.00	12 054017	43.00	12 054018	92.90	12 054019	90.75
12 054020	25.00	12 054021	23.75	12 054022	25.00	12 054023	100.00	12 054024	40.18	12 054025	25.00
12 054026	120.00	12 054027	18.25	12 054028	58.00	12 054029	23.00	12 054030	23.00	12 055001	30.50
12 055002	36.13	12 055003	31.40	12 055004	35.50	12 055005	31.50	12 055006	36.00	12 055007	31.50
12 055008	28.98	12 056001	56.00	12 056002	44.90	12 056003	44.90	12 056004	44.90	12 056005	61.94
12 056006</											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 098002	30.00	12 098003	12.00	12 098004	14.40	12 098005	10.50	12 098006	10.33	12 098007	28.33
12 098008	11.45	12 098009	14.25	12 098010	11.07	12 098011	116.00	12 098012	116.00	12 098013	116.00
12 098014	28.45	12 099001	392.86	12 099002	392.31	12 099003	70.00	12 099004	6.00	12 099005	461.54
12 099006	350.00	12 099007	300.00	12 099008	393.33	12 099009	350.00	12 100001	25.00	12 100002	33.63
12 100003	36.50	12 100004	27.50	12 100005	36.00	12 100006	40.00	12 100007	40.48	12 100008	38.74
12 100009	28.00	12 101001	46.98	12 101002	36.81	12 101003	37.50	12 101004	37.50	12 101005	31.00
12 101006	26.67	12 101007	9.05	12 101008	11.24	12 101009	30.00	12 101010	44.00	12 101011	14.50
12 101012	33.83	12 101013	28.33	12 101014	10.00	12 101015	23.68	12 101016	86.68	12 101017	441.44
12 102002	287.15	12 102003	59.87	12 102004	178.53	12 102005	263.21	12 102006	368.43	12 102007	131.00
12 103002	539.50	12 103003	200.50	12 103004	725.01	12 103005	267.93	12 103006	334.54	12 103007	321.44
12 103008	755.36	12 103009	110.00	12 103010	298.57	12 103011	437.86	12 103012	165.00	12 103013	358.66
12 103014	900.00	12 103015	700.00	12 104001	329.66	12 104002	339.32	12 104003	4132.00	12 104004	259.99
12 105001	354.41	12 105002	363.68	12 105003	394.72	12 105004	271.72	12 105005	100.00	12 105006	213.33
12 105007	1227.86	12 105008	1060.74	12 106001	259.99	12 106002	196.00	12 106003	253.00	12 106004	47.89
12 106005	232.67	12 106006	822.05	12 107001	52.24	12 107002	62.38	12 107003	56.91	12 107004	75.00
12 107005	64.79	12 107006	58.45	12 107007	44.40	12 107008	52.11	12 108001	67.00	12 108002	159.00
12 108003	61.00	12 108004	69.00	12 108005	75.00	12 109001	699.00	12 109002	39.99	12 109003	59.00
12 109004	140.00	12 109005	195.57	12 109006	60.00	12 110001	189.00	12 110002	14.00	12 110003	10.00
12 110004	47.90	12 110005	49.00	12 110006	169.00	12 110007	239.00	12 110008	36.00	12 110009	79.00
12 111001	139.00	12 111002	129.00	12 111003	538.00	12 111004	923.00	12 111005	399.00	12 111006	45.00
12 111007	34.99	12 111008	59.00	12 111009	239.00	12 111010	299.00	12 111011	15.81	12 111012	10.00
12 112001	179.00	12 112002	44.90	12 112003	69.50	12 112004	59.00	12 112005	59.00	12 112006	10.00
12 112007	40.00	12 112008	12.99	12 113001	903.54	12 113002	899.00	12 113003	129.99	12 113004	449.64
12 113005	599.00	12 113006	199.00	12 113007	220.00	12 113008	369.00	12 114001	399.00	12 114002	139.99
12 114003	129.00	12 114004	199.90	12 114005	149.00	12 114006	129.90	12 114007	129.90	12 114008	159.00
12 114009	299.00	12 114010	169.00	12 115001	139.00	12 115002	105.00	12 115003	49.90	12 115004	54.50
12 115005	359.00	12 115006	79.00	12 115007	113.00	12 115008	113.00	12 115009	49.90	12 115010	299.00
12 116002	899.00	12 116003	59.90	12 116004	299.00	12 116005	249.00	12 116006	429.00	12 116007	299.00
12 116008	159.00	12 116009	329.00	12 116010	199.00	12 116011	320.05	12 117001	279.00	12 117002	259.00
12 117003	459.00	12 117004	299.00	12 117005	179.00	12 117006	239.00	12 117007	299.00	12 117008	129.00
12 118002	449.99	12 118003	1299.00	12 118004	329.00	12 118005	729.00	12 118006	499.00	12 118007	319.00
12 118008	899.00	12 118009	250.00	12 118010	799.00	12 119001	1199.00	12 119002	999.00	12 119003	99.99
12 119004	329.00	12 119005	279.00	12 119006	549.00	12 119007	429.00	12 119008	269.00	12 119009	499.00
12 120001	749.00	12 120002	749.00	12 120003	239.00	12 120004	239.00	12 120005	239.00	12 120006	499.00
12 120007	299.00	12 120008	449.00	12 120009	200.00	12 121001	1299.00	12 121002	299.00	12 121003	499.99
12 121004	199.00	12 121005	199.00	12 121006	229.00	12 121007	92.89	12 121008	1099.00	12 121009	549.90
12 121010	1039.51	12 121011	309.00	12 121012	309.00	12 121013	329.90	12 121014	329.90	12 121015	299.00
12 121016	999.00	12 121017	1899.00	12 121018	799.00	12 121019	329.90	12 121020	329.90	12 121021	299.00
12 121022	399.00	12 121023	199.00	12 121024	297.42	12 121025	382.42	12 121026	365.42	12 121027	499.00
12 121028	424.92	12 121029	349.00	12 121030	498.84	12 121031	299.00	12 121032	967.14	12 121033	349.90
12 121034	499.00	12 121035	359.00	12 121036	550.00	12 121037	299.00	12 121038	299.00	12 121039	499.00
12 122003	49.99	12 122004	469.00	12 122005	61.00	12 122006	189.00	12 122007	179.00	12 122008	40.00
12 123001	69.90	12 123002	179.00	12 123003	249.00	12 123004	199.00	12 123005	99.00	12 123006	139.00
12 123007	129.00	12 123008	129.00	12 123009	199.99	12 123010	199.99	12 123011	199.99	12 123012	199.99
12 123013	89.00	12 123014	199.00	12 123015	84.00	12 123016	49.00	12 123017	99.00	12 123018	79.00
12 123019	119.90	12 123020	40.00	12 123021	78.07	12 123022	49.50	12 123023	35.00	12 123024	39.90
12 123025	399.00	12 123026	9.99	12 124001	69.90	12 124002	39.99	12 124003	49.99	12 124004	194.00
12 124005	249.00	12 124006	379.20	12 124007	30.40	12 124008	207.20	12 124009	249.00	12 124010	299.00
12 125004	28.98	12 125005	298.88	12 125006	401.60	12 125007	26.10	12 125008	119.90	12 125009	200.00
12 126001	3999.00	12 126002	2499.00	12 126003	3299.00	12 126004	1199.00	12 126005	2199.00	12 126006	2499.00
12 127001	1283.00	12 127002	1283.00	12 127003	880.00	12 127004	449.00	12 127005	1555.00	12 127006	400.00
12 128001	2299.00	12 128002	2599.00	12 128003	1299.00	12 128004	499.00	12 128005	499.00	12 128006	199.99
12 128007	99.99	12 128008	249.00	12 128009	399.00	12 128010	399.00	12 128011	1299.00	12 129001	599.00
12 129002	599.00	12 129003	329.00	12 129004	169.00	12 129005	349.00	12 129006	399.00	12 129007	780.00
12 129008	100.00	12 129009	100.00	12 129010	120.00	12 129011	120.00	12 129012	49.99	12 129013	179.00
12 131002	80.00	12 131003	135.00	12 131004	80.00	12 132001	399.00	12 132002	329.90	12 132003	459.00
12 132004	219.00	12 132005	199.00	12 132006	329.00	12 132007	449.00	12 133001	1999.00	12 133002	1299.00
12 133003	639.00	12 133004	639.00	12 133005	639.00	12 133006	639.00	12 133007	639.00	12 133008	639.00
12 134005	1999.00	12 134006	249.00	12 134007	899.00	12 135001	459.00	12 135002	669.00	12 135003	839.28
12 135004	449.00	12 135005	720.58	12 135006	599.00	12 135007	639.00	12 135008	800.23	12 135009	329.00
12 135010	109.17	12 136001	698.00	12 136002	639.00	12 136003	549.00	12 136004	799.00	12 136005	329.00
12 136006	799.00	12 136007	799.00	12 136008	1190.00	12 136009	599.00	12 136010	599.00	12 136011	599.00
12 137002	280.00	12 137003	120.00	12 137004	100.00	12 137005	26.50	12 138001	117.71	12 139001	117.64
12 140001	382.00	12 140002	190.00	12 140003	599.90	12 141001	292.32	12 141002	771.62	12 141003	1570.44
12 141004	292.32	12 141005	771.62	12 141006	1682.94	12 142001	20.00	12 142002	392.00	12 142003	790.00
12 142004	400.00	12 142005	400.00	12 143001	30.00	12 143002	29.00	12 143003	29.00	12 143004	29.00
12 143003	87.96	12 143004	123.77	12 143005	159.59	12 143006	222.92	12 143007	327.52	12 143008	432.12
12 143009	536.73	12 143010	641.33	12 143011	2060.30	12 143012	2696.33	12 143013	332.36	12 143014	4922.43
12 143015	651.43	12 143016	751.43	12 143017	8102.77	12 143018	9622.77	12 143019	1129.88	12 143020	129.00
12 143021	14462.85	12 143022	16052.92	12 143023	17642.99	12 143024	19233.06	12 143025	20823.13	12 143026	22413.20
12 143027	181.08	12 143028	3014.34	12 143029	3968.38	12 143030	5558.45	12 143031	5876.47	12 143032	24003.27
12 143033	25593.34	12 143034	31953.62	12 143035	38313.90	12 143036	44674.18	12 143037	51034.46	12 143038	63755.02
12 144001	18.60	12 144002	18.60	12 144003	18.60	12 144004	18.60	12 144005	18.60	12 144006	18.60
12 144007	18.60	12 144008	10.04	12 144009	18.60	12 144010	10.04	12 145001	322.00	12 146001	5038.99
12 146002	4999.00	12 146003	4893.32	12 146004	2030.51	12 146005	4199.00	12 146006	2795.00	12 146007	18870.00
12 146008	2993.06	12 146009	2993.06	12 146010	2227.44	12 147001	4762.00	12 147002	11049.15	12 150001	46959.20
12 147003	31853.70	12 147004	10499.00	12 147005	19500.00	12 147006	20348.00	12 148001	229.00	12 148002	220.00
12 148003	379.90	12 148004	516.00	12 148005	360.00	12 148006	1809.50	12 149001	2990.00	12 149002	1799.00
12 149003	595.00	12 149004	399.90	12 149005	1299.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 206001	749.00	12 206002	519.00	12 206003	1634.59	12 206004	246.00	12 207001	5000.00	12 207002	12000.00
12 207003	5000.00	12 207004	519.00	12 208001	579.00	12 208002	1912.00	12 208003	1390.00	12 208004	1390.00
12 209001	2025.00	12 209002	16500.00	12 209003	564.00	12 210001	9674.00	12 210002	17000.00	12 210003	30000.00
12 211001	407400.00	12 211002	549900.00	12 211003	379900.00	12 211004	464900.00	12 211005	460900.00	12 211006	701900.00
12 211007	558530.00	12 211008	365900.00	12 211009	389400.00	12 211010	1600000.00	12 211011	496500.00	12 211012	589900.00
12 212001	17990.00	12 212002	54999.00	12 212003	33999.00	12 213001	6999.00	12 213002	3592.00	12 213003	35890.00
12 212007	44499.00	12 213001	6199.00	12 213002	4025.12	12 213003	6999.00	12 213004	3592.00	12 213005	10355.00
12 213006	6156.00	12 213007	9900.00	12 213008	2657.00	12 213009	2261.00	12 213010	14549.00	12 213011	7500.00
12 214001	1859.00	12 214002	399.00	12 214003	2799.00	12 214004	2600.00	12 214005	2259.50	12 214006	3135.15
12 214007	1790.00	12 215001	2602.05	12 215002	1599.00	12 215003	2330.00	12 215004	1700.00	12 215005	4202.10
12 215006	800.00	12 215007	1800.00	12 215008	1782.92	12 215009	1939.00	12 215010	1509.52	12 215011	2509.00
12 216001	836.00	12 216002	86.00	12 216003	184.00	12 216004	116.00	12 216005	2604.00	12 216006	70.10
12 216007	413.00	12 216008	256.00	12 216009	33.00	12 216010	42.92	12 216011	78.00	12 216012	64.90
12 217001	83.40	12 217002	104.65	12 217003	142.71	12 217004	158.56	12 218001	118.65	12 219001	118.39
12 220001	135.00	12 220002	300.00	12 220003	125.00	12 220004	130.00	12 220005	140.00	12 221001	600.00
12 221002	850.00	12 221003	1800.00	12 221004	1800.00	12 221005	450.00	12 222001	2725.00	12 222002	3205.00
12 222003	600.00	12 222004	400.00	12 223030	110.00	12 223035	101.00	12 223114	35.00	12 223117	95.00
12 224001	15.00	12 224002	17.00	12 224003	15.00	12 224004	10.00	12 225001	11.00	12 225002	1961.00
12 225003	239.00	12 225004	120.00	12 227001	810.00	12 227002	913.00	12 227003	910.00	12 227004	378.00
12 227005	2500.00	12 227006	2000.00	12 228006	148.00	12 228007	139.30	12 228008	270.00	12 228009	11.00
12 229001	11.00	12 229002	11.00	12 229003	11.00	12 229004	11.00	12 230001	14.80	12 230002	67.00
12 230003	19.20	12 230004	290.00	12 231001	300.00	12 231002	100.00	12 231003	1400.00	12 232001	2996.00
12 232002	2244.50	12 232003	3569.75	12 232004	2815.25	12 233001	334.11	12 233002	284.00	12 233003	202.00
12 234001	77.24	12 235001	86.76	12 236001	25.00	12 236002	15.00	12 237001	88.28	12 238001	100.00
12 239001	5746.55	12 239002	3599.90	12 239003	2389.99	12 239004	2030.50	12 239005	5766.09	12 239006	599.00
12 239007	1699.00	12 239008	3699.00	12 240001	1925.80	12 240002	2099.00	12 240003	614.36	12 240004	1499.00
12 240005	900.36	12 240006	499.00	12 240007	3499.00	12 240008	899.50	12 240009	899.50	12 240010	149.00
12 240011	479.00	12 241001	4299.00	12 241002	4362.68	12 241003	8440.00	12 241004	5999.00	12 241005	13999.90
12 241006	13397.68	12 241007	8999.00	12 241008	3093.12	12 241009	6990.00	12 241010	24049.08	12 241011	23999.00
12 242001	60.00	12 242002	1299.00	12 242003	129.00	12 242004	129.00	12 242005	6167.44	12 242006	75.00
12 242007	60.00	12 242008	500.00	12 242009	18.00	12 242010	80.00	12 242011	10859.00	12 242012	78.00
12 242013	850.00	12 242014	999.00	12 242015	1475.20	12 242016	120.00	12 242017	10859.00	12 242018	2239.20
12 242019	80.00	12 242020	12399.00	12 243001	78.09	12 244001	129.00	12 244002	38.99	12 244003	129.00
12 244004	175.00	12 244005	139.90	12 244006	148.00	12 244007	179.00	12 244008	270.00	12 244009	295.00
12 244010	305.00	12 245001	4869.00	12 245002	150.00	12 245003	11500.00	12 245004	150.00	12 245005	2551.35
12 245006	13900.00	12 245007	250.00	12 245008	2935.00	12 245009	8990.00	12 245010	2890.00	12 245011	4950.00
12 245012	4501.14	12 245013	420.00	12 245014	8250.014	12 245015	1099.60	12 246001	1099.60	12 246002	1099.60
12 246003	12999.90	12 246004	1099.00	12 246005	1349.99	12 246006	766.11	12 246007	531.00	12 247002	109.00
12 247003	349.00	12 247004	37.24	12 247005	849.00	12 247006	247.89	12 247007	109.00	12 247008	136.00
12 247009	399.00	12 248001	169.00	12 248002	165.46	12 248003	319.00	12 248004	349.00	12 248005	398.00
12 248006	1199.00	12 248007	1349.00	12 248008	169.00	12 248009	169.00	12 248010	169.00	12 248011	411.00
12 248012	799.00	12 248013	749.00	12 248014	999.00	12 248015	185.00	12 248016	1019.00	12 248017	1077.40
12 248018	949.00	12 248019	1567.58	12 248020	599.00	12 248021	1119.00	12 249001	41.17	12 249002	140.00
12 249003	325.00	12 249004	805.00	12 249005	4500.00	12 249006	500.00	12 249007	500.00	12 249008	100.37
12 249009	100.00	12 249010	60.00	12 249011	30.00	12 249012	30.00	12 249013	30.00	12 249014	250.00
12 249015	400.00	12 249016	500.00	12 249017	100.00	12 249018	300.00	12 249019	19.00	12 249020	198.81
12 250001	132.85	12 250002	53.73	12 250003	178.82	12 250004	44.14	12 250005	50.00	12 250006	120.00
12 251001	300.00	12 251002	300.00	12 251003	300.00	12 251004	300.00	12 251005	700.00	12 251006	520.00
12 252004	600.00	12 253001	62.50	12 253002	85.00	12 253003	72.50	12 253004	63.00	12 254001	3000.00
12 254002	2400.00	12 254003	452.61	12 254004	100.00	12 254005	60.00	12 254006	100.00	12 254007	120.00
12 254008	125400.00	12 254009	60.00	12 254010	120.00	12 254011	75.00	12 254012	175.00	12 254013	60.00
12 254014	5000.00	12 254015	10000.00	12 255001	275.00	12 255002	399.00	12 255003	179.00	12 255004	179.00
12 256001	320.00	12 256002	289.00	12 256003	210.00	12 256004	349.00	12 256005	130.00	12 256006	430.00
12 256007	325.00	12 256008	315.00	12 256009	270.00	12 256010	150.00	12 256011	685.00	12 256012	349.00
12 256013	297.0714	12 256014	269.00	12 256015	169.00	12 256016	139.00	12 256017	298.00	12 256018	310.00
12 257005	145.00	12 257006	256.28	12 258001	10.00	12 258002	8.00	12 258003	8.00	12 258004	8.00
12 258005	10.00	12 259001	64.00	12 259002	70.00	12 259003	69.00	12 259004	38.00	12 259005	90.00
12 260001	59.90	12 260002	59.00	12 260003	243.00	12 260004	69.00	12 260005	65.40	12 260006	39.00
12 260007	39.00	12 260008	29.00	12 260009	29.00	12 260010	39.00	12 260011	39.00	12 261001	4600.00
12 261002	4331.50	12 261003	7827.00	12 261004	4360.24	12 261005	4216.49	12 261006	4531.63	12 261007	3362.17
12 262002	5514.58	12 262003	6014.17	12 262004	3108.33	12 263001	5102.00	12 263002	4514.17	12 263003	1268.33
12 263004	4770.00	12 263005	4770.00	12 263006	5908.00	12 263007	4347.50	12 263008	5108.00	12 263009	2099.00
12 265002	3949.17	12 265003	3062.50	12 265004	3798.00	12 266001	983.33	12 266002	1400.00	12 266003	1926.67
12 266004	11213.19	12 267001	2700.00	12 267002	3350.00	12 267003	433.33	12 267004	458.33	12 268001	9890.00
12 268002	4142.00	12 268003	4305.00	12 268004	4450.00	12 269001	550.00	12 269002	480.00	12 269003	300.00
12 269004	369.00	12 270001	100.00	12 270002	369.00	12 270003	4005.00	12 270004	4005.00	12 270005	4100.00
12 271002	150.00	12 271003	149.00	12 271004	70.00	12 272001	120.00	12 272002	67.00	12 272003	69.00
12 272004	148.00	12 272005	173.00	12 272006	50.00	12 272007	95.00	12 272008	115.00	12 273001	99.00
12 273002	100.00	12 273003	100.00	12 273004	184.00	12 273005	184.00	12 273006	249.00	12 274002	141.00
12 274003	189.00	12 274004	41.00	12 274005	229.00	12 274006	92.90	12 274007	52.00	12 274008	55.00
12 275001	180.00	12 275002	119.00	12 275003	160.00	12 276001	179.00	12 276002	139.00	12 276003	189.00
12 276004	244.00	12 276005	70.00	12 276006	233.00	12 276007	199.00	12 276008	109.00	12 276009	160.00
12 276010	176.00	12 276011	185.00	12 276012	73.00	12 276013	53.00	12 276014	130.00	12 276015	170.00
12 276016	45.00	12 276017	149.00	12 276018	132.00	12 276019	116.00	12 276020	165.00	12 276021	255.00
12 276022	275.00	12 276023	75.00	12 276024	80.00	12 276025	84.00	12 276026	95.00	12 276027	235.00
12 276028	176.00	12 276029	140.00	12 276030	1357.07001	12 276031	19157.07001	12 276032	11157.07001	12 276033	11157.07001
12 277005	854.00	12 277006	1309.00	12 277007	1667.00	12 277008	955.00	12 277009	955.00	12 277010	1223.32
12 277011	920.00	12 277012	1071.00	12 278001	60.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 040003	235.00	13 040004	267.50	13 041001	120.00	13 041002	110.00	13 041003	214.00	13 041004	165.00
13 041005	100.42	13 042001	60.12	13 042002	61.81	13 042003	63.22	13 041005	60.42	13 041006	60.42
13 042006	75.00	13 042007	88.75	13 042008	56.82	13 043001	45.27	13 043002	43.75	13 043003	44.03
13 043004	73.37	13 043005	47.93	13 043006	60.00	13 044001	60.00	13 044002	50.92	13 044003	50.00
13 045001	70.00	13 045002	244.44	13 045003	406.25	13 045004	266.81	13 045005	210.00	13 046001	41.83
13 046002	65.00	13 046003	65.00	13 047001	63.50	13 047002	64.00	13 047003	64.00	13 047004	49.90
13 046008	20.00	13 047001	100.50	13 047002	59.00	13 047003	65.00	13 047004	50.00	13 047005	79.00
13 047006	55.00	13 047007	70.00	13 047008	60.00	13 048001	46.90	13 048002	42.50	13 048003	41.70
13 048004	35.00	13 048005	35.00	13 049001	50.00	13 049002	44.50	13 049003	44.00	13 049004	30.00
13 049003	30.25	13 049004	30.65	13 049005	16.75	13 049006	15.75	13 049007	27.00	13 049008	30.00
13 050001	70.00	13 050002	70.00	13 050003	66.25	13 050004	70.00	13 050005	72.50	13 050006	80.00
13 050007	70.00	13 051001	27.45	13 051002	38.50	13 051003	28.90	13 051004	40.00	13 051005	40.00
13 051006	49.99	13 051007	31.75	13 052001	27.90	13 052002	25.84	13 052003	26.33	13 052004	20.00
13 052005	40.00	13 052006	20.00	13 052007	55.00	13 053001	59.76	13 053002	56.13	13 053003	175.00
13 053004	110.00	13 053005	314.00	13 053006	415.00	13 054001	20.00	13 054002	30.00	13 054003	28.70
13 054004	19.90	13 054005	25.00	13 054006	119.00	13 054007	189.42	13 054008	95.00	13 054009	23.25
13 054010	33.75	13 054011	29.10	13 054012	35.00	13 054013	30.40	13 054014	30.00	13 054015	20.00
13 054016	183.70	13 054017	18.00	13 054018	34.90	13 054019	15.00	13 054020	30.50	13 054021	15.00
13 054022	25.00	13 055001	32.65	13 055002	33.85	13 055003	30.65	13 055004	40.00	13 055005	53.75
13 055006	41.25	13 056001	60.95	13 056002	70.37	13 056003	70.00	13 056004	46.40	13 056005	40.40
13 056006	60.00	13 056007	60.00	13 057001	37.75	13 057002	37.50	13 057003	31.65	13 057004	60.00
13 057005	26.85	13 057006	52.65	13 057007	45.00	13 058001	8.00	13 058002	20.75	13 058003	20.73
13 058004	14.00	13 058005	25.90	13 058006	10.00	13 058007	8.50	13 058008	45.00	13 059001	19.25
13 059002	60.00	13 059003	15.00	13 059004	11.00	13 059005	40.00	13 059006	11.50	13 059007	8.75
13 059008	51.36	13 060001	110.00	13 060002	125.00	13 060003	118.75	13 060004	110.00	13 060005	80.00
13 060006	107.50	13 060007	115.00	13 061001	32.50	13 061002	23.50	13 061003	29.00	13 061004	29.00
13 061005	25.3.75	13 061006	23.75	13 062001	39.43	13 062002	48.25	13 062003	39.25	13 062004	30.75
13 062005	33.50	13 062006	42.00	13 062007	41.90	13 062008	14.25	13 062009	45.00	13 063001	25.00
13 063002	20.00	13 063003	18.00	13 063004	16.00	13 063005	20.00	13 063006	30.00	13 063007	18.00
13 064001	79.00	13 064002	60.00	13 064003	58.00	13 064004	58.00	13 064005	58.00	13 064006	166.25
13 065002	130.00	13 065003	136.25	13 065004	132.50	13 066001	52.50	13 066002	67.00	13 066003	166.00
13 066004	60.00	13 066005	45.00	13 066006	50.00	13 067001	117.05	13 067002	129.58	13 067003	69.41
13 067004	95.24	13 067005	142.86	13 068001	45.00	13 068002	57.50	13 068003	42.50	13 068004	43.75
13 068005	48.00	13 068006	50.00	13 069001	70.00	13 069002	57.22	13 069003	34.99	13 069004	40.00
13 069005	57.50	13 069006	39.50	13 069007	43.33	13 069008	24.80	13 069009	40.28	13 069010	40.06
13 070001	27.67	13 070002	44.19	13 070003	37.93	13 070004	28.57	13 071001	24.25	13 071002	24.75
13 071003	27.15	13 071004	29.50	13 072001	27.90	13 072002	25.07	13 072003	26.70	13 072004	19.08
13 072005	42.50	13 072006	19.80	13 072007	18.03	13 072008	44.96	13 072009	15.75	13 072010	19.00
13 073001	25.00	13 073002	5.00	13 073003	42.65	13 073004	5.00	13 074001	36.00	13 074002	35.25
13 074003	107.50	13 074004	35.00	13 075001	12.00	13 075002	15.00	13 075003	17.75	13 075004	5.00
13 075005	13.00	13 076001	39.75	13 076002	39.43	13 076003	34.25	13 076004	31.90	13 076005	83.63
13 076006	33.75	13 076007	39.50	13 077001	38.80	13 077002	26.75	13 077003	31.90	13 077004	27.00
13 077005	28.00	13 077006	24.75	13 077007	26.00	13 077008	28.50	13 078001	488.89	13 078002	272.92
13 078003	369.66	13 078004	359.77	13 078005	400.00	13 078006	24.905	13 078007	27.00	13 079001	35.75
13 079004	36.00	13 079005	24.00	13 080001	41.50	13 080002	37.00	13 080003	30.00	13 080004	34.75
13 080005	36.00	13 080006	46.25	13 081001	56.00	13 081002	45.45	13 081003	97.00	13 081004	57.78
13 081005	60.00	13 082001	20.73	13 082002	28.00	13 082003	22.90	13 082004	25.00	13 082005	22.50
13 082006	27.75	13 082007	31.25	13 083001	36.52	13 083002	34.30	13 083003	34.25	13 083004	39.75
13 083005	27.95	13 083006	43.89	13 083007	113.71	13 083008	37.00	13 084001	161.90	13 084002	283.33
13 084003	540.00	13 084004	5.22	13 084005	126.85	13 084006	130.00	13 084007	140.63	13 084008	516.00
13 084009	473.00	13 085001	95.89	13 085002	81.10	13 085003	96.33	13 085004	143.94	13 085005	76.00
13 086001	173.06	13 086002	99.00	13 086003	20.00	13 086004	80.49	13 086005	20.00	13 086006	20.00
13 087001	146.02	13 087002	12.90	13 087003	153.87	13 087004	185.83	13 087005	132.12	13 088001	22.38
13 088002	17.08	13 088003	4.00	13 088004	4.00	13 088005	15.00	13 089001	142.86	13 089002	15.80
13 089003	142.04	13 089004	12.00	13 089005	14.00	13 090001	137.00	13 090002	24.77	13 090003	157.00
13 090004	134.78	13 090005	134.92	13 091001	204.25	13 091002	61.36	13 091003	60.45	13 091004	50.00
13 091005	58.82	13 092001	275.86	13 092002	435.38	13 092003	106.16	13 092004	26.00	13 092005	23.05
13 093001	132.00	13 093002	193.31	13 093003	42.86	13 094001	78.53	13 094002	101.13	13 094003	530.00
13 094004	12.00	13 094005	132.35	13 094006	97.76	13 094007	18.00	13 095001	34.11	13 095002	10.00
13 095003	271.25	13 095004	197.12	13 095005	290.00	13 095006	240.00	13 095007	160.00	13 096001	117.15
13 096002	120.85	13 096003	6.00	13 096004	168.13	13 097001	14.90	13 097002	8.00	13 097003	50.00
13 097004	19.00	13 098001	20.70	13 098002	0.00	13 099001	13.00	13 099002	13.00	13 099003	10.00
13 098004	28.33	13 099001	41.74	13 099002	79.37	13 099003	4.45	13 099004	45.00	13 099005	14.00
13 100001	28.00	13 100002	41.94	13 100003	45.60	13 100004	25.25	13 100005	54.97	13 100006	28.36
13 101001	67.61	13 101002	28.33	13 101003	11.63	13 101004	30.00	13 102001	501.57	13 102002	299.87
13 102003	183.50	13 103001	179.00	13 103002	93.98	13 103003	1624.73	13 103004	340.65	13 103005	408.00
13 103006	583.57	13 104001	353.32	13 104002	320.00	13 104003	253.47	13 104004	458.67	13 104005	306.67
13 105001	358.94	13 105002	365.00	13 105003	285.00	13 105004	1500.00	13 106001	169.33	13 106002	427.03
13 106003	412.00	13 107001	142.67	13 107002	39.40	13 107003	36.28	13 107004	75.00	13 107005	49.89
13 107005	51.27	13 107006	45.74	13 107007	40.42	13 108001	75.00	13 108002	75.00	13 108003	75.00
13 108004	63.50	13 108005	75.00	13 109001	264.00	13 109002	149.00	13 109003	170.40	13 109004	209.90
13 109005	115.00	13 109006	179.84	13 109007	259.00	13 110001	99.77	13 110002	110.00	13 110003	69.00
13 110004	45.50	13 110005	45.00	13 110006	17.00	13 110007	17.00	13 111001	24.00	13 111002	26.00
13 111003	64.90	13 111004	93.41	13 111005	124.85	13 111006	20.00	13 112001	62.90	13 112002	25.00
13 112003	99.00	13 112004	17.00	13 112005	44.90	13 112006	64.99	13 112007	109.00	13 112008	126.00
13 113001	295.84	13 113002	339.90	13 113003	179.90	13 113004	199.00	13 113005	948.00	13 113006	948.00
13 113007	799.00	13 114001	199.00	13 114002	179.90	13 114003	199.00	13 114004	89.90	13 114005	169.99
13 114006	169.99	13 114007	189.00	13 114008	95.00	13 114009	384.61	13 114010	149.90	13 115001	83.00
13 115002	30.00	13 115003	34.99	13 115004	139.00	13 115005	69.90	13 115006	54.50	13 115007	80.00
13 115008	35.00	13 116001	35.00	13 116002	220.00	13 116003	89.90	13 116004	59.90	13 116005	69.90
13 116006	199.00	13 117001	249.90	13 117002	259.00	13 117003					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 181004	40.90	13 181005	39.80	13 181006	38.78	13 182001	121.00	13 182002	32.00	13 182003	111.00
13 182004	20.99	13 182005	40.99	13 182006	35.40	13 183001	48.57	13 183002	30.00	13 183003	30.00
13 183004	48.57	13 183005	26.57	13 183006	65.00	13 183007	60.00	13 183008	57.14	13 184001	26.50
13 184002	48.76	13 184003	74.00	13 184004	23.50	13 184005	56.41	13 184006	259.00	13 185001	48.00
13 185002	18.00	13 185003	30.00	13 185004	28.00	13 185005	165.00	13 186001	27.00	13 186002	15.31
13 186003	37.50	13 186004	41.00	13 187001	24.00	13 187002	23.00	13 187003	23.00	13 187004	23.00
13 187004	4.00	13 187005	25.00	13 187006	15.00	13 188001	60.00	13 188002	600.00	13 188003	150.00
13 188004	3000.00	13 188005	2500.00	13 188006	300.00	13 188007	250.00	13 188008	1000.00	13 188009	750.00
13 189001	12.00	13 190001	289.76	13 190002	85.00	13 190003	200.00	13 190004	12.00	13 190005	12.00
13 190001	30.17	13 190002	521.00	13 190003	818.00	13 190004	373.10	13 191001	124.00	13 191002	35.00
13 191003	199.00	13 191004	20.95	13 191005	48.04	13 192001	70.00	13 192002	606.00	13 192003	299.00
13 192004	365.37	13 192005	641.00	13 192006	65.00	13 193001	1677.00	13 193002	1100.00	13 193003	1407.00
13 193004	893.00	13 194001	360.00	13 194002	294.00	13 194003	35.00	13 194004	137.27	13 195001	197.64
13 195002	161.00	13 195003	124.00	13 195004	145.00	13 196001	21.32	13 196002	50.00	13 196003	605.00
13 197001	20.00	13 197002	135.00	13 197003	289.00	13 197004	335.00	13 197005	1236.00	13 197006	798.50
13 198001	12.00	13 198002	1550.00	13 198003	770.00	13 198004	1104.00	13 199001	61.00	13 199002	126.00
13 199003	264.70	13 199004	49.36	13 200001	677.00	13 200002	215.00	13 200003	75.75	13 200004	399.00
13 200005	655.00	13 200006	172.00	13 200007	314.00	13 201001	1062.00	13 201002	75.00	13 201003	49.95
13 201004	28.06	13 201005	35.90	13 201006	51.92	13 201007	369.00	13 201008	953.73	13 201009	810.16
13 201010	498.66	13 201011	89.96	13 201012	251.88	13 201013	489.00	13 201014	1787.50	13 201015	277.00
13 202001	81.65	13 202002	42.50	13 202003	15.00	13 202004	36.00	13 202005	27.42	13 203001	3398.00
13 203002	1125.00	13 203003	350.00	13 203004	2000.00	13 204001	1000.00	13 204002	500.00	13 204003	1300.00
13 204004	1000.00	13 204005	1250.00	13 204006	600.00	13 204007	800.00	13 204008	17.00	13 204009	600.00
13 204010	500.00	13 204011	600.00	13 205001	6500.00	13 205002	2500.00	13 205003	6000.00	13 205004	500.00
13 205005	1800.00	13 205006	700.00	13 205007	22000.00	13 206001	800.00	13 206002	400.00	13 206003	600.00
13 206004	2500.00	13 206005	50.00	13 206006	70.00	13 206007	650.00	13 206008	330.00	13 206009	146.00
13 206010	320.00	13 206011	220.00	13 206012	220.00	13 207001	148.00	13 207002	148.00	13 207003	328.89
13 207002	15000.00	13 207003	5000.00	13 207004	8000.00	13 208001	1392.00	13 208002	1499.00	13 208003	1912.00
13 209001	1392.00	13 209002	1400.00	13 209003	1485.00	13 210001	28000.00	13 210002	8500.00	13 210003	12000.00
13 210004	4500.00	13 210005	1500.00	13 210006	85940.00	13 210007	37540.62	13 210008	995990.00	13 210009	4120.00
13 211005	454900.00	13 211006	452500.00	13 211007	562800.00	13 211008	338400.00	13 211009	230100.00	13 211010	525950.98
13 211011	388977.11	13 211012	1210251.70	13 212001	38577.19	13 212002	42499.00	13 212003	22990.50	13 212004	35378.38
13 212005	33171.42	13 212006	29520.41	13 213001	2983.68	13 213002	8676.50	13 213003	2800.00	13 213004	5614.07
13 213005	6430.00	13 213006	6430.00	13 214001	3248.00	13 214002	2899.00	13 214003	1581.59	13 214004	223.69
13 214004	2220.00	13 215001	1599.00	13 215002	943.00	13 215003	1763.00	13 215004	1939.00	13 215005	1490.00
13 215006	2480.00	13 216001	45.90	13 216002	3054.60	13 216003	249.00	13 217001	180.98	13 217002	169.13
13 217003	117.00	13 217004	256.67	13 217005	151.00	13 217006	114.00	13 217007	114.00	13 217008	277.00
13 220002	63.76	13 220003	120.00	13 220004	70.00	13 221001	7500.00	13 221002	1899.00	13 221003	4153.00
13 221004	2100.00	13 221005	150.00	13 222001	400.00	13 222002	6000.00	13 222003	1900.00	13 222004	1200.00
13 223014	60.00	13 223015	26.00	13 224001	12.00	13 224002	15.00	13 224003	10.00	13 225001	1272.00
13 225002	263.00	13 225003	1113.00	13 225004	1608.00	13 225005	403.50	13 225006	616.00	13 225007	210.00
13 227005	23.00	13 228001	8.00	13 229001	14.00	13 229002	25.00	13 229003	8.00	13 229004	8.00
13 229005	8.00	13 229006	8.00	13 229007	8.00	13 230001	55.00	13 230002	270.00	13 230003	60.00
13 230004	1250.00	13 230005	1250.00	13 230006	8.00	13 230007	3690.50	13 230008	2833.75	13 230009	3448.00
13 232004	2742.75	13 233001	345.00	13 233002	290.00	13 234001	984.18	13 235001	5749.00	13 235002	599.00
13 237001	89.09	13 238001	100.00	13 239001	12699.00	13 239002	5749.00	13 239003	2299.00	13 240001	438.00
13 239005	315.00	13 239006	4530.08	13 240001	487.21	13 240002	499.00	13 240003	2299.00	13 240004	438.00
13 240005	11315.93	13 241001	6219.00	13 241002	1028.00	13 241003	9607.50	13 241004	20949.00	13 241005	429.00
13 241006	11315.93	13 241007	14641.25	13 242001	2540.30	13 242002	1299.00	13 242003	16.50	13 242004	7517.32
13 242005	390.00	13 242006	1800.00	13 242007	1861.00	13 242008	50.00	13 243001	78.09	13 244001	248.00
13 244002	1340.00	13 244003	234.00	13 244004	1485.44	13 244005	1389.00	13 245002	8066.00	13 245003	14699.00
13 245004	2200.00	13 245005	56.00	13 246001	1425.44	13 246002	1389.00	13 247001	120.00	13 247002	450.50
13 246005	7699.00	13 246006	7444.50	13 247001	265.41	13 247002	499.00	13 248004	171.00	13 248005	170.00
13 247005	594.30	13 248001	250.00	13 248002	590.00	13 248003	109.00	13 249001	299.00	13 250002	180.00
13 249001	134.00	13 250001	34.20	13 250005	35.33	13 250006	376.47	13 251001	170.00	13 251002	59.00
13 250003	147.06	13 251004	200.00	13 252001	300.00	13 252002	500.00	13 252003	500.00	13 252004	2900.00
13 251003	170.00	13 253001	60.00	13 253002	100.00	13 254001	120.00	13 254002	120.00	13 254003	143.00
13 253004	650.00	13 254005	200.00	13 254006	100.00	13 254007	143.00	13 254008	10000.00	13 255001	275.00
13 254010	100.00	13 254011	40.00	13 254012	300.00	13 254013	42.50	13 255001	86.40	13 255002	455.00
13 255002	529.00	13 255003	300.00	13 255004	139.00	13 255005	109.00	13 256001	419.00	13 256002	360.00
13 256003	340.00	13 256004	420.00	13 256005	605.00	13 256006	465.00	13 256007	175.00	13 256008	1080.00
13 257001	296.00	13 257002	149.00	13 257003	254.00	13 258001	8.00	13 258002	90.00	13 258003	64.00
13 258004	2000.00	13 258005	7.00	13 258006	198.00	13 259001	55.00	13 259002	32.00	13 259003	57.00
13 259004	47.00	13 260001	70.20	13 260002	5.00	13 260003	29.25	13 260004	59.00	13 260005	77.00
13 260006	19638.32	13 261002	7600.00	13 261003	9861.16	13 261004	13153.75	13 261005	11714.25	13 261006	2256.00
13 262001	2999.17	13 262002	1725.00	13 263001	2449.17	13 263002	6116.67	13 263003	2515.83	13 263004	2000.00
13 263003	4515.83	13 263004	1725.00	13 264001	3127.50	13 264002	2926.67	13 264003	1171.50	13 264004	450.83
13 265001	2762.50	13 265002	1059.00	13 265003	1316.67	13 265004	3652.08	13 266001	1583.33	13 266002	2766.67
13 266003	3236.67	13 266004	11035.00	13 267001	3400.00	13 267002	31536.00	13 267003	520.00	13 267004	300.00
13 268001	12300.00	13 269001	500.00	13 270001	390.00	13 270002	350.00	13 270003	320.00	13 270004	73.00
13 269003	480.00	13 271001	85.00	13 271002	130.00	13 271003	60.00	13 271004	38.00	13 272001	140.00
13 270005	300.00	13 272001	70.00	13 272002	120.00	13 273001	75.00	13 273002	159.00	13 273003	168.00
13 272008	51.00	13 273001	19.00	13 273002	120.00	13 273003	75.00	13 273004	159.00	13 274001	169.00
13 274001	194.00	13 274002	239.00	13 274003	145.00	13 274004	48.50	13 274005	180.00	13 275001	250.00
13 275001	180.00	13 275002	150.00	13 275003	140.00	13 275004	160.00	13 275005	220.00	13 276001	427.00
13 276002	260.00	13 276003	260.00	13 276004	255.00	13 276005	427.00	13 276006	58.00	13 276007	142.00
13 276008	245.00	13 276009	260.00	13 276010	40.00	13 276011	116.00	13 276012	38.00	13 276013	405.00
13 276014	260.00	13 276015	108.00	13 276016	87.00	13 276017	40.00	13 276018	1550.15	13 276019	172.64
1											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 038003	229.17	14 038004	165.71	14 039001	211.11	14 039002	128.00	14 039003	143.50	14 039004	110.00
14 039005	168.00	14 040001	270.00	14 040002	150.00	14 040003	216.00	14 040004	105.00	14 040005	200.00
14 041001	237.50	14 041002	249.75	14 041003	168.00	14 041004	234.38	14 041005	76.00	14 041006	118.00
14 042001	60.00	14 042002	58.33	14 042003	38.33	14 042004	100.00	14 043001	68.45	14 043002	58.24
14 043003	60.00	14 043004	55.00	14 043005	280.00	14 043006	254.62	14 043007	48.24	14 043008	89.00
14 043009	111.11	14 043010	234.21	14 043011	200.00	14 043012	70.00	14 043013	70.00	14 043014	50.00
14 044004	40.00	14 044005	70.00	14 045001	213.33	14 045002	298.33	14 045003	200.00	14 045004	444.00
14 046001	60.00	14 046002	48.15	14 046003	61.50	14 046004	65.00	14 046005	32.18	14 046006	50.00
14 046007	51.00	14 046008	60.00	14 046009	66.25	14 046010	71.92	14 047001	50.99	14 047002	40.00
14 047004	127.58	14 047005	64.87	14 047006	108.12	14 047007	85.00	14 048001	41.25	14 048002	40.00
14 048003	31.25	14 048004	30.00	14 049001	58.90	14 049002	37.40	14 049003	21.25	14 049004	49.45
14 049005	29.00	14 049006	19.75	14 049007	21.75	14 049008	28.75	14 050001	37.15	14 050002	43.75
14 050003	39.80	14 050004	51.08	14 050005	87.00	14 050006	46.90	14 050007	48.75	14 051001	27.63
14 051002	65.00	14 051003	34.33	14 051004	41.25	14 051005	24.20	14 051006	24.25	14 051007	57.50
14 052001	22.10	14 052002	13.65	14 052003	23.00	14 052004	23.50	14 052005	30.90	14 052006	25.88
14 052007	11.25	14 052008	14.00	14 052009	15.00	14 053001	145.83	14 053002	147.06	14 053003	23.33
14 053004	205.83	14 053005	240.00	14 053006	135.63	14 053007	182.57	14 054001	45.48	14 054002	31.28
14 054003	36.18	14 054004	34.22	14 054005	82.40	14 054006	25.00	14 054007	120.00	14 054008	96.90
14 054009	48.02	14 054010	35.68	14 054011	17.50	14 054012	27.65	14 054013	24.23	14 054014	29.50
14 054015	26.90	14 054016	29.90	14 054017	73.75	14 054018	44.13	14 054019	34.75	14 054020	41.13
14 054021	30.42	14 054022	18.50	14 055001	30.13	14 055002	35.13	14 055003	44.25	14 055004	37.90
14 055005	26.25	14 055006	32.50	14 055007	31.50	14 056001	44.90	14 056002	88.50	14 056003	53.13
14 056004	50.00	14 056005	44.90	14 056006	60.10	14 057001	23.58	14 057002	28.40	14 057003	67.50
14 057004	27.45	14 057005	27.50	14 057006	50.00	14 058001	17.13	14 058002	16.83	14 058003	28.75
14 058004	39.90	14 058005	15.50	14 058006	21.25	14 059001	14.55	14 059002	25.00	14 059003	16.23
14 059004	13.50	14 059005	15.65	14 059006	15.00	14 060001	84.00	14 060002	67.88	14 060003	140.00
14 060004	83.43	14 060005	87.00	14 060006	63.00	14 060007	132.88	14 061001	125.00	14 061002	200.00
14 061003	21.50	14 061004	21.00	14 061005	25.00	14 061006	21.25	14 062001	27.28	14 062002	27.70
14 062003	47.95	14 062004	27.00	14 062005	30.25	14 062006	25.25	14 062007	32.50	14 063001	21.25
14 063002	32.50	14 063003	16.00	14 063004	16.00	14 063005	57.00	14 064001	14.00	14 064002	52.00
14 065001	140.00	14 065002	120.00	14 065003	145.00	14 065004	160.00	14 066001	13.75	14 066002	22.25
14 066003	16.25	14 067001	142.86	14 067002	159.09	14 067003	75.57	14 067004	158.57	14 067005	142.86
14 067006	77.27	14 068001	29.00	14 068002	21.50	14 068003	30.50	14 068004	26.25	14 069001	43.21
14 069002	40.87	14 069003	64.33	14 069004	49.64	14 069005	30.50	14 069006	64.67	14 069007	48.00
14 069008	38.89	14 069009	67.00	14 070001	30.23	14 070002	35.09	14 070003	25.86	14 070004	45.00
14 070005	42.04	14 070006	46.51	14 071001	30.25	14 071002	21.75	14 071003	29.00	14 071004	34.00
14 071005	41.25	14 071006	42.75	14 072001	30.06	14 072002	29.75	14 072003	34.75	14 072004	39.00
14 072005	13.95	14 072006	19.90	14 072007	13.95	14 072008	12.75	14 072009	34.75	14 072010	15.00
14 073001	20.00	14 073002	3.63	14 073003	1.75	14 073004	3.63	14 073005	3.25	14 073006	4.00
14 073007	3.25	14 074001	61.80	14 074002	70.00	14 074003	84.00	14 074004	77.80	14 074005	40.00
14 074006	33.00	14 074007	36.63	14 074008	24.00	14 074009	32.00	14 075001	29.00	14 075002	19.91
14 075003	8.85	14 075004	40.00	14 075005	12.50	14 075006	27.50	14 076001	40.00	14 076002	154.00
14 076003	79.00	14 076004	55.00	14 076005	17.50	14 076006	24.00	14 076007	69.90	14 076008	65.00
14 076009	15.75	14 077001	38.90	14 077002	39.80	14 077003	39.80	14 077004	26.00	14 077005	34.18
14 077006	24.00	14 077007	20.00	14 077008	20.00	14 077009	25.00	14 078001	40.00	14 078002	35.00
14 078003	254.55	14 078004	227.50	14 078005	141.67	14 078006	250.00	14 079001	24.90	14 079002	25.00
14 079003	21.50	14 079004	25.20	14 079005	16.00	14 079006	24.00	14 080001	23.50	14 080002	15.75
14 080003	24.30	14 08004	24.30	14 08005	50.68	14 081001	50.68	14 081002	50.68	14 081003	50.68
14 081005	69.77	14 082001	15.40	14 082002	21.65	14 082003	21.25	14 082004	22.65	14 082005	19.50
14 082006	15.00	14 083001	28.33	14 083002	36.00	14 083003	31.15	14 083004	46.25	14 083005	42.64
14 083006	39.00	14 083007	44.50	14 083008	38.00	14 083009	3.20	14 084001	46.25	14 084002	35.00
14 084004	100.00	14 084005	27.00	14 085001	108.33	14 085002	125.93	14 085003	218.00	14 085004	161.77
14 085005	70.00	14 086001	79.00	14 086002	25.00	14 086003	300.00	14 086004	17.00	14 086005	37.00
14 087001	141.59	14 087002	163.64	14 087003	123.89	14 087004	146.02	14 087005	139.38	14 087006	111.76
14 087007	124.00	14 088001	104.60	14 088002	136.11	14 088003	136.11	14 088004	229.67	14 088005	279.00
14 088006	5.00	14 088007	20.00	14 088008	227.27	14 089001	588.00	14 089002	560.00	14 089003	456.00
14 089004	105.23	14 089005	280.00	14 089006	125.00	14 090001	114.13	14 090002	157.08	14 090003	123.64
14 090004	130.00	14 090005	197.89	14 090006	200.00	14 091001	93.77	14 091002	93.77	14 091003	140.00
14 091004	130.00	14 092001	600.00	14 092002	564.33	14 092003	100.00	14 092004	272.42	14 092005	27.00
14 092006	280.41	14 092007	560.00	14 092008	60.00	14 092009	600.00	14 093001	329.30	14 093002	265.63
14 093003	31.25	14 093004	36.68	14 093005	78.50	14 093006	109.68	14 093007	329.30	14 093008	178.95
14 094001	89.00	14 094002	494.66	14 094003	59.00	14 094004	89.00	14 094005	89.00	14 094006	140.00
14 095002	238.75	14 095003	185.40	14 095004	291.18	14 095005	265.00	14 095006	390.00	14 096001	142.50
14 096002	141.72	14 096003	138.57	14 097001	5.00	14 097002	27.00	14 097003	20.50	14 097004	13.50
14 097005	16.69	14 098001	13.33	14 098002	13.00	14 098003	17.00	14 098004	10.00	14 098005	13.00
14 098006	135.00	14 098007	14.00	14 098008	24.67	14 099001	43.00	14 099002	73.00	14 099003	422.00
14 099003	461.54	14 099004	392.31	14 099005	571.43	14 099006	615.38	14 099007	466.67	14 100001	43.58
14 100002	24.31	14 100003	27.00	14 100004	43.58	14 101001	12.50	14 101002	26.67	14 101003	52.82
14 101004	21.00	14 101005	21.00	14 101006	12.50	14 102001	378.00	14 102002	378.00	14 102003	20.00
14 102003	350.01	14 102004	209.00	14 102005	218.00	14 103001	165.00	14 103002	650.01	14 103003	133.50
14 103004	759.29	14 103005	778.59	14 104001	299.99	14 104002	311.33	14 104003	558.67	14 104004	187.00
14 104005	226.66	14 104006	271.43	14 105001	394.73	14 105002	478.53	14 105003	267.68	14 105004	458.57
14 105005	1007.13	14 105006	330.52	14 106001	217.60	14 106002	217.60	14 106003	217.60	14 106004	349.66
14 106005	166.67	14 107001	50.70	14 107002	45.66	14 107003	48.63	14 107004	66.16	14 107005	36.67
14 107006	57.75	14 107007	54.97	14 107008	19.00	14 108001	68.16	14 108002	69.50	14 108003	75.00
14 108004	79.00	14 109001	79.00	14 109002	89.00	14 109003	199.00	14 109004	199.00	14 109005	229.00
14 109006	999.00	14 109006	470.11	14 109007	79.99	14 109008	59.90	14 110001	179.00	14 110002	229.00
14 110003	69.00	14 110004	59.00	14 110005	189.00	14 110006	119.00	14 110007	179.00	14 110008	57.65
14 111002	24.99	14 111003	119.00	14 111004	99.90	14 111005	109.00	14 112001	129.00	14 112002	79.00
14 112003	129.00	14 112004	23.00	14 112005	74.20	14 112006	74.20	14 113001	229.00	14 113002	119.00
14 112009	69.90	14 112010	16.99	14 113001</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 165002	891.33	14 165003	3149.35	14 165004	987.43	14 165005	499.90	14 165006	449.00	14 165007	299.00
14 165008	673.00	14 165009	1699.00	14 165010	400.00	14 165011	472.50	14 165012	678.89	14 165013	521.01
14 166003	802.21	14 166004	649.00	14 166005	499.00	14 167001	250.00	14 167002	355.00	14 167003	724.00
14 167004	699.00	14 167005	1199.20	14 167006	859.00	14 168001	25.00	14 168002	45.00	14 168003	110.00
14 168004	99.00	14 169001	249.00	14 169002	999.00	14 169003	1399.00	14 169004	1499.00	14 169005	422.00
14 170001	769.00	14 170002	179.00	14 170003	42.00	14 170004	104.60	14 170005	194.63	14 170006	151.00
14 170007	769.00	14 171001	385.00	14 171002	950.00	14 171003	2087.20	14 171004	273.34	14 171005	59.99
14 172001	46.90	14 172002	69.00	14 172003	25.00	14 172004	89.00	14 173001	4160.00	14 173002	3699.00
14 173003	3129.04	14 173004	1609.73	14 173005	1265.00	14 174001	69.00	14 174002	69.00	14 174003	104.00
14 174004	36.00	14 174005	15.00	14 175001	19.00	14 175002	159.00	14 175003	199.00	14 175004	132.91
14 175005	131.00	14 176001	127.00	14 176002	199.00	14 176003	18.00	14 176004	159.00	14 176005	22.00
14 177001	39.90	14 177002	62.00	14 177003	20.00	14 177004	199.00	14 177005	199.00	14 177006	55.00
14 177007	20.00	14 178001	10.21	14 178002	18.95	14 178003	11.77	14 178004	10.25	14 178005	15.59
14 178006	15.00	14 179001	27.50	14 179002	3.00	14 179003	23.98	14 179004	3.00	14 179005	5.00
14 179006	3.00	14 180001	56.90	14 180002	16.32	14 180003	64.10	14 180004	57.40	14 180005	45.00
14 181001	45.00	14 181002	41.90	14 181003	38.66	14 181004	46.00	14 181005	33.89	14 181006	33.00
14 181007	30.90	14 181008	60.00	14 182001	192.00	14 182002	61.00	14 182003	10.03	14 182004	13.90
14 182005	139.00	14 182006	25.00	14 182007	42.50	14 183001	65.00	14 183002	40.00	14 183003	53.00
14 183004	22.90	14 183005	46.50	14 183006	55.00	14 183007	50.00	14 183008	62.50	14 184001	74.70
14 184002	26.40	14 184003	90.00	14 184004	30.85	14 184005	89.00	14 185001	40.75	14 185002	99.90
14 185003	54.00	14 185004	45.90	14 185005	37.00	14 185006	28.00	14 186001	48.11	14 186002	31.18
14 186003	22.35	14 186004	25.00	14 186005	101.67	14 186006	37.50	14 186007	53.00	14 187001	24.90
14 187002	13.50	14 187003	1.50	14 187004	13.90	14 187005	25.34	14 187006	159.00	14 188001	270.00
14 188002	1200.00	14 188003	250.00	14 188004	200.00	14 188005	300.00	14 188006	350.00	14 188007	1200.00
14 188008	200.00	14 188009	250.00	14 188010	200.00	14 189001	37.00	14 189002	49.00	14 189003	122.00
14 189004	129.00	14 190001	244.00	14 190002	796.95	14 190003	966.00	14 190004	130.00	14 190005	45.00
14 190006	501.00	14 190007	404.54	14 190008	4294.00	14 190009	72.00	14 190010	69.00	14 190011	104.00
14 192002	46.00	14 192003	378.63	14 192004	295.00	14 193001	262.00	14 193002	151.00	14 193003	1159.00
14 193004	914.78	14 193005	95.00	14 194001	197.00	14 194002	117.00	14 194003	145.00	14 194004	50.00
14 194005	949.00	14 195001	155.00	14 195002	140.00	14 195003	155.00	14 195004	126.70	14 195005	14.00
14 196001	900.00	14 196002	414.14	14 196003	183.00	14 196004	125.00	14 196005	59.00	14 197001	280.00
14 197002	272.00	14 197003	360.00	14 197004	183.00	14 197005	211.00	14 198001	371.00	14 198002	315.00
14 198003	1519.50	14 198004	549.00	14 199001	129.00	14 199002	40.00	14 199003	920.00	14 199004	129.00
14 200001	2400.00	14 200002	404.63	14 200003	443.00	14 200004	126.70	14 200005	126.70	14 200006	343.00
14 200007	291.00	14 201001	710.80	14 201002	353.00	14 201003	238.11	14 201004	36.00	14 201005	442.29
14 201006	219.02	14 201007	296.30	14 201008	427.55	14 201009	251.00	14 201010	85.00	14 201011	1032.00
14 201012	604.01	14 201013	411.14	14 201014	817.00	14 201015	458.00	14 201016	262.00	14 201017	144.00
14 201018	196.99	14 201019	52.75	14 201020	1502.80	14 201021	458.00	14 202001	25.50	14 202002	25.50
14 202003	30.00	14 202004	40.00	14 202005	49.90	14 202006	5.00	14 202007	85.00	14 203001	1000.00
14 203002	726.00	14 203003	620.00	14 204001	800.00	14 204002	800.00	14 204003	800.00	14 204004	800.00
14 204005	1300.00	14 204006	1300.00	14 204007	700.00	14 204008	700.00	14 204009	5398.80	14 204010	500.00
14 204011	500.00	14 204012	600.00	14 204013	100.00	14 204014	600.00	14 205001	450.00	14 205002	400.00
14 205003	3850.00	14 205004	300.00	14 205005	600.00	14 206001	450.00	14 206002	4100.00	14 206003	550.00
14 206004	2260.00	14 206005	428.00	14 206006	145.00	14 206007	216.00	14 206008	865.00	14 206009	420.00
14 206010	198.00	14 206011	800.00	14 207001	8000.00	14 207002	33000.00	14 207003	850.00	14 207004	2000.00
14 208001	1900.00	14 208002	2948.00	14 208003	750.00	14 208004	2079.00	14 209001	1350.00	14 209002	12750.00
14 209003	15000.00	14 209004	20700.00	14 210001	9500.00	14 210002	18000.00	14 210003	12702.00	14 211001	304990.00
14 211002	353000.00	14 211003	44290.00	14 211004	42940.00	14 211005	259900.00	14 211006	3398.00	14 211007	25490.00
14 211008	459900.00	14 211009	499900.00	14 211010	501900.00	14 211011	627950.00	14 211012	648900.00	14 212001	25999.00
14 212002	31490.00	14 212003	20249.00	14 213001	3674.00	14 213002	18515.23	14 213003	5399.00	14 214001	2517.00
14 214002	2160.00	14 214003	2140.00	14 215001	2095.00	14 215002	2350.00	14 215003	1099.00	14 215004	2050.00
14 215004	3174.03	14 216001	93.00	14 216002	1000.00	14 216003	3717.47	14 217001	37.00	14 217002	11.40
14 217003	178.65	14 217004	180.98	14 217005	380.00	14 217006	122.22	14 218001	117.46	14 219001	114.73
14 220001	65.00	14 220002	95.00	14 220003	450.00	14 220004	80.00	14 221001	4850.00	14 221002	750.00
14 221003	400.00	14 222001	400.00	14 222002	2000.00	14 222003	1500.00	14 222004	550.00	14 223001	500.00
14 222001	350.00	14 222002	5000.00	14 222003	320.00	14 222004	330.00	14 223017	34.00	14 223018	34.00
14 223017	30.00	14 223018	52.00	14 223194	33.00	14 223220	65.00	14 224001	20.00	14 224002	30.00
14 224001	30.00	14 224002	948.00	14 224003	510.00	14 224004	849.00	14 224005	342.50	14 224006	342.50
14 227003	1170.00	14 227004	80.00	14 227005	8.00	14 228001	12.00	14 228002	12.00	14 228003	12.00
14 228004	12.00	14 229001	12.00	14 229002	12.00	14 229003	12.00	14 229004	90.00	14 230001	60.00
14 230002	66.00	14 230003	90.00	14 230004	89.94	14 231001	600.00	14 231002	150.00	14 231003	150.00
14 231004	1200.00	14 232001	4490.00	14 232002	328.16	14 232003	5094.16	14 232004	1994.00	14 233001	15.00
14 233002	231.09	14 233003	329.82	14 233004	328.71	14 234001	91.39	14 235001	88.52	14 236001	15.00
14 236002	5.00	14 237001	88.36	14 238001	100.09	14 239001	2460.68	14 239002	6499.92	14 239003	924.00
14 239004	159.00	14 239005	1370.65	14 239006	679.20	14 239007	2249.00	14 239008	6999.00	14 239009	2449.00
14 239010	1299.00	14 240001	1299.00	14 240002	45.00	14 240003	4599.00	14 240004	4599.00	14 240005	1430.00
14 240006	399.00	14 241001	3999.00	14 241002	4044.51	14 241003	3999.00	14 241004	4144.20	14 241005	7859.00
14 241006	2952.25	14 241007	4149.00	14 241008	3734.44	14 242001	2399.00	14 242002	6.50	14 242003	19999.00
14 242004	130.00	14 242005	130.00	14 242006	130.00	14 242007	130.00	14 242008	130.00	14 242009	130.00
14 242010	20.00	14 243001	78.09	14 244001	313.00	14 244002	245.00	14 244003	161.00	14 245001	3850.00
14 245002	52.00	14 245003	4799.00	14 245004	1242.00	14 245005	8990.00	14 246001	8199.00	14 246002	700.27
14 246003	14699.00	14 246004	799.00	14 246005	1199.99	14 247001	599.00	14 247002	1029.00	14 247003	429.00
14 247004	349.00	14 248001	149.00	14 248002	179.00	14 248003	179.00	14 248004	179.00	14 249001	149.00
14 248006	649.00	14 249001	100.00	14 249002	233.60	14 249003	25.00	14 249004	120.00	14 249005	25.00
14 249006	49.37	14 249007	50.00	14 249008	85.00	14 249009	50.00	14 249010	60.00	14 249011	80.00
14 249012	4990.12	14 250001	4990.12	14 250002	4990.12	14 250003	4990.12	14 250004	4990.12	14 250005	4990.12
14 250006	120.00	14 250007	62.00	14 251001	120.00	14 251002	450.00	14 251003	300.00	14 251004	200.00
14 252001	85.00	14 252002	187.00	14 252003	360.00	14 252004	400.00	14 252005	5895.00	14 252006	500.00
14 252007	308.00	14 252008	550.00	14 252009	2920.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 018036	94.00	15 018037	110.00	15 018038	110.00	15 018039	131.00	15 018040	118.00	15 018041	85.00
15 018042	191.40	15 018043	191.40	15 018044	157.90	15 018045	157.90	15 018046	157.90	15 018047	157.90
15 018048	234.90	15 018049	229.90	15 018050	127.90	15 018051	139.90	15 018052	219.90	15 019001	33.90
15 019002	137.63	15 019003	970.00	15 019004	1400.00	15 019005	1499.00	15 019006	99.50	15 019007	105.00
15 020001	157.50	15 020002	107.60	15 020003	109.00	15 020004	180.00	15 021001	164.00	15 021002	124.11
15 021003	68.00	15 021004	149.68	15 022001	39.00	15 022002	74.60	15 022003	39.60	15 022004	35.10
15 022005	43.75	15 022006	52.41	15 022007	43.90	15 022008	48.45	15 022009	89.90	15 022010	27.93
15 022011	45.00	15 022012	70.00	15 022013	48.00	15 022014	115.00	15 022015	50.00	15 022016	38.00
15 022017	45.00	15 022018	39.00	15 022019	30.00	15 022020	102.50	15 022021	102.50	15 022022	99.00
15 022023	31.90	15 022024	66.90	15 022025	32.10	15 023001	66.15	15 023002	55.00	15 023003	73.22
15 023004	72.36	15 023005	41.31	15 024001	189.68	15 024002	436.00	15 024003	261.50	15 024004	265.88
15 024005	148.00	15 025001	122.50	15 025002	109.50	15 025003	42.00	15 025004	49.80	15 025005	50.00
15 026001	139.35	15 026002	153.65	15 026003	96.14	15 026004	125.71	15 026005	155.38	15 026006	91.79
15 026007	142.31	15 026008	117.69	15 027001	401.00	15 027002	232.40	15 027003	232.40	15 027004	291.20
15 028001	189.00	15 028002	324.00	15 028003	86.90	15 028004	168.90	15 029001	705.88	15 029002	426.09
15 029003	447.06	15 029004	190.00	15 030001	225.00	15 030002	85.15	15 030003	89.90	15 030004	33.25
15 030005	99.90	15 030006	58.00	15 030007	80.00	15 030008	69.90	15 030009	333.00	15 030010	69.90
15 030011	499.00	15 030012	84.00	15 030013	459.00	15 030014	249.00	15 030015	343.50	15 030016	319.90
15 030017	134.90	15 030018	104.90	15 030019	82.15	15 030020	139.90	15 030021	79.90	15 031001	84.72
15 031002	79.44	15 031003	86.75	15 031004	119.74	15 031005	97.50	15 032001	37.90	15 032002	70.50
15 032003	29.75	15 032004	40.75	15 032005	35.20	15 033001	32.77	15 033002	48.52	15 033003	93.52
15 033004	57.08	15 034001	124.17	15 034002	645.00	15 034003	239.58	15 034004	166.88	15 034005	263.89
15 035001	144.58	15 035002	829.20	15 035003	62.90	15 035004	60.42	15 035005	90.40	15 036001	26.50
15 036002	19.58	15 036003	21.05	15 036004	27.00	15 037001	254.23	15 037002	836.29	15 037003	170.00
15 037004	144.00	15 038001	118.05	15 038002	182.29	15 038003	143.57	15 039001	199.90	15 039002	210.00
15 039003	162.50	15 039004	154.40	15 039005	164.29	15 039006	129.84	15 039007	144.00	15 040001	157.50
15 040002	110.50	15 040003	119.50	15 040004	120.00	15 040005	120.00	15 041001	212.50	15 041002	180.00
15 041003	150.00	15 041004	217.00	15 041005	97.62	15 042001	48.00	15 042002	45.45	15 042003	63.64
15 042004	41.90	15 042005	37.62	15 042006	75.50	15 042007	11.95	15 042008	51.60	15 042009	54.66
15 043001	43.00	15 043002	43.00	15 043003	60.00	15 043004	58.00	15 043005	58.00	15 043006	49.50
15 043007	49.90	15 044001	61.25	15 044002	50.00	15 044003	58.00	15 044004	50.00	15 045001	26.11
15 045002	322.22	15 045003	255.56	15 045004	346.11	15 045005	238.61	15 045006	180.00	15 046001	51.90
15 046002	52.90	15 046003	67.95	15 046004	29.25	15 047001	81.90	15 047002	102.95	15 047003	99.90
15 047004	110.00	15 047005	112.90	15 047006	110.74	15 047007	93.60	15 048001	42.40	15 048002	39.68
15 048003	40.90	15 048004	42.48	15 049001	31.65	15 049002	31.65	15 049003	21.95	15 049004	44.95
15 049005	20.90	15 049006	27.00	15 049007	32.50	15 049008	35.65	15 049009	27.95	15 050001	48.95
15 050002	45.00	15 050003	47.00	15 050004	29.60	15 050005	29.60	15 050006	29.60	15 050007	29.60
15 051003	23.65	15 051004	29.25	15 051005	27.60	15 052001	17.40	15 052002	20.00	15 052003	14.90
15 052004	20.00	15 052005	30.15	15 053001	68.17	15 053002	68.17	15 053003	139.00	15 053004	116.00
15 053005	75.00	15 053006	100.00	15 053007	80.00	15 053008	90.00	15 054001	50.00	15 054002	29.99
15 054003	36.90	15 054004	34.90	15 054005	29.90	15 054006	25.00	15 054007	25.00	15 054008	119.99
15 054009	92.40	15 054010	64.90	15 054011	31.00	15 054012	27.65	15 054013	31.40	15 054014	38.45
15 054015	89.90	15 054016	29.90	15 054017	49.00	15 054018	29.00	15 054019	39.90	15 054020	29.90
15 055001	32.14	15 055002	47.15	15 055003	37.40	15 055004	39.95	15 055005	32.40	15 055006	63.75
15 056002	66.00	15 056003	49.15	15 056004	66.00	15 056005	30.35	15 056006	20.38	15 056007	33.40
15 057004	30.40	15 057005	32.95	15 058001	17.45	15 058002	13.75	15 058003	15.00	15 058004	13.50
15 058005	16.13	15 059001	19.09	15 059002	14.65	15 059003	15.90	15 059004	16.50	15 059005	17.50
15 059006	150.00	15 060001	12.00	15 060002	70.15	15 060003	70.15	15 060004	11.90	15 060005	31.87
15 061002	30.15	15 061003	32.15	15 061004	32.15	15 061005	30.00	15 061006	33.15	15 062001	34.15
15 062002	43.70	15 062003	31.25	15 062004	32.25	15 062005	31.23	15 063001	36.90	15 063002	46.18
15 063003	28.00	15 063004	22.03	15 063005	48.50	15 063006	48.50	15 063007	48.50	15 063008	11.45
15 064004	73.00	15 064005	60.00	15 064006	61.50	15 065001	440.00	15 065002	21.00	15 065003	201.90
15 065004	116.95	15 065005	377.83	15 066001	42.15	15 066002	44.95	15 066003	25.90	15 066004	18.00
15 066005	18.55	15 066006	22.50	15 067001	74.08	15 067002	61.39	15 067003	69.74	15 067004	149.00
15 067005	61.96	15 068001	58.75	15 068002	54.80	15 068003	54.80	15 068004	54.80	15 068005	61.65
15 069001	37.42	15 069002	42.90	15 069003	34.00	15 069004	36.00	15 069005	35.50	15 069006	41.89
15 070001	38.64	15 070002	50.00	15 070003	33.72	15 070004	51.75	15 071001	24.90	15 071002	43.20
15 071003	22.40	15 071004	23.80	15 072001	12.00	15 072002	12.00	15 072003	30.52	15 072004	16.70
15 072005	17.90	15 072006	18.40	15 072007	12.00	15 073001	39.20	15 073002	31.30	15 073003	31.35
15 073004	37.90	15 073005	37.90	15 073006	28.70	15 074001	58.40	15 074002	72.30	15 074003	123.80
15 074004	47.80	15 074005	30.00	15 075001	11.15	15 075002	10.45	15 075003	109.00	15 075004	119.99
15 075005	39.15	15 075006	69.65	15 076001	36.00	15 076002	36.00	15 076003	75.00	15 076004	75.00
15 077001	37.39	15 077002	29.24	15 077003	15.90	15 077004	29.90	15 077005	23.00	15 077006	346.00
15 078002	200.00	15 078003	314.06	15 078004	377.78	15 078005	42.00	15 079001	27.90	15 079002	25.00
15 079003	19.99	15 079004	23.15	15 080001	40.45	15 080002	38.40	15 080003	26.00	15 080004	32.33
15 081001	80.00	15 081002	44.78	15 081003	131.00	15 081004	53.00	15 082001	22.00	15 082002	22.00
15 082003	20.75	15 082004	22.45	15 082005	25.28	15 082006	28.30	15 083001	42.50	15 083002	39.65
15 083003	34.84	15 083004	36.56	15 083005	34.00	15 084001	24.00	15 084002	441.18	15 084003	735.29
15 084004	34.00	15 084005	340.00	15 084006	340.00	15 084007	340.00	15 084008	42.00	15 084009	42.00
15 084010	142.23	15 084011	107.87	15 084012	160.56	15 084013	177.22	15 084014	578.31	15 085001	120.39
15 085002	134.00	15 085003	79.90	15 085004	148.88	15 085005	64.50	15 085006	24.00	15 085007	640.00
15 086001	40.00	15 086002	95.00	15 086003	145.00	15 086004	62.15	15 086005	12.00	15 086006	68.40
15 087001	130.00	15 087002	203.00	15 087003	147.12	15 087004	146.00	15 087005	20.00	15 087006	20.00
15 088003	17.90	15 088004	21.00	15 089001	11.90	15 089002	14.00	15 089003	183.33	15 089004	15.60
15 090001	136.84	15 090002	142.38	15 090003	130.98	15 090004	127.95	15 090005	97.44	15 090006	149.74
15 091001	29.00	15 091002	45.00	15 091003	45.00	15 091004	50.00	15 091005	50.00	15 091006	139.29
15 092001	27.90	15 092002	114.16	15 092003	90.00	15 092004	80.00	15 092005	142.86	15 092006	400.00
15 092007	598.00	15 093001	37.68	15 093002	173.04	15 093003	382.81	15 093004	121.33	15 093005	242.19
15 093006	206.45	15 094001	604.45	15 094002	857.14	15 094003	883.33	15 094004	647.06	15 094005	319.00
15 095002	281.93	15 095003	495.00	15 095004	495.00	15 096001	857.14	15 096002	857.14	15 096003	14.00
15 096003	77.22	15 096004	134.00	15 097001	21.90	15 097002	14.00	15 097003	26.75	15 097004	16.90

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 155014	99.90	15 156001	49.00	15 156002	29.99	15 156003	29.99	15 156004	429.00	15 157001	299.90
15 157002	999.00	15 157003	49.00	15 157004	29.99	15 157005	129.90	15 158001	29.90	15 158002	29.90
15 158002	469.00	15 158003	129.90	15 158004	149.00	15 158005	29.90	15 158006	59.99	15 158007	199.00
15 159001	7599.00	15 159002	12390.00	15 159003	9699.00	15 159004	11390.00	15 160001	399.00	15 160002	2943.61
15 160003	2369.00	15 160004	899.00	15 160005	719.92	15 161001	6799.99	15 161002	9199.00	15 161003	3399.00
15 161004	4999.00	15 162001	899.00	15 162002	2199.00	15 162003	1749.00	15 162004	579.00	15 162005	2399.00
15 162005	2799.00	15 163001	21999.00	15 163002	22507.27	15 163003	12232.42	15 163004	5299.99	15 163005	5299.00
15 163006	11390.00	15 164001	15999.00	15 164002	25599.48	15 164003	16599.00	15 164004	12926.85	15 164005	13699.00
15 164006	10999.00	15 165001	49.00	15 165002	499.00	15 165003	999.00	15 165004	1899.00	15 165005	199.00
15 165006	1568.72	15 165007	499.00	15 165008	679.00	15 166001	799.99	15 166002	335.90	15 166003	1954.15
15 166004	379.00	15 166005	1299.00	15 167001	359.00	15 167002	599.99	15 167003	728.50	15 167004	891.65
15 167005	429.00	15 168001	73.50	15 168002	22.90	15 168003	18.90	15 168004	42.40	15 168005	48.24
15 169001	599.00	15 169002	730.15	15 169003	269.00	15 169004	689.00	15 169005	2619.00	15 170001	809.00
15 170002	899.00	15 170003	219.00	15 170004	118.93	15 170005	9.90	15 171001	99.90	15 171002	129.00
15 171003	299.90	15 171004	890.00	15 171005	1100.00	15 171006	680.00	15 172001	89.00	15 172002	69.00
15 172003	194.90	15 172004	379.00	15 172005	96.00	15 172006	199.00	15 172007	24.00	15 173001	249.00
15 173002	815.00	15 173003	2199.00	15 173004	955.92	15 173005	828.19	15 173006	1624.00	15 173007	1490.00
15 173008	2352.00	15 173009	1377.00	15 173010	2618.00	15 173011	2322.00	15 173012	4773.00	15 173013	2599.00
15 174001	160.00	15 174002	59.90	15 174003	33.38	15 174004	66.90	15 175001	209.00	15 175002	230.00
15 175003	307.31	15 175004	293.01	15 175005	21.00	15 175006	811.76	15 175007	29.90	15 175008	799.00
15 175009	119.00	15 175010	87.01	15 175011	313.03	15 175012	455.00	15 175013	269.00	15 176001	175.00
15 176002	128.39	15 176003	171.00	15 176004	135.00	15 176005	127.00	15 176006	214.00	15 176007	58.00
15 177001	57.00	15 177002	74.90	15 177003	25.00	15 177004	58.90	15 177005	28.00	15 177006	19.00
15 177007	14.08	15 177008	21.00	15 177009	25.00	15 177010	65.00	15 177011	10.11	15 177012	38.00
15 178001	13.58	15 178002	20.53	15 178003	37.00	15 178004	15.59	15 179001	4.00	15 179002	13.90
15 179003	1.50	15 179004	29.00	15 180001	70.00	15 180002	149.00	15 180003	60.00	15 180004	65.13
15 180005	15.90	15 181001	70.00	15 181002	49.00	15 181003	72.00	15 181004	37.00	15 181005	49.98
15 182001	147.00	15 182002	14.90	15 182003	12.99	15 182004	115.00	15 182005	55.00	15 182006	48.00
15 183001	30.00	15 183002	52.25	15 183003	61.72	15 183004	36.11	15 183005	90.00	15 183006	65.00
15 184001	300.00	15 184002	49.00	15 184003	14.00	15 184004	61.00	15 184005	42.00	15 184006	79.00
15 185003	39.50	15 185004	45.00	15 185005	52.97	15 186001	31.93	15 186002	42.80	15 186003	30.12
15 186004	34.39	15 186005	19.85	15 186006	39.88	15 187001	32.00	15 187002	42.90	15 187003	40.00
15 187004	40.40	15 187005	16.50	15 187006	42.90	15 188001	300.00	15 188002	600.00	15 188003	550.00
15 188004	300.00	15 188005	600.00	15 188006	330.00	15 189001	43.40	15 189002	43.40	15 189003	52.00
15 188010	300.00	15 188011	300.00	15 189001	43.40	15 189002	43.40	15 189003	52.00	15 189004	299.50
15 190001	996.32	15 190002	999.00	15 190003	162.14	15 190004	1040.00	15 190005	263.25	15 191001	42.00
15 191002	49.00	15 191003	49.00	15 191004	49.00	15 191005	49.00	15 191006	49.00	15 191007	49.00
15 192004	239.00	15 193001	570.46	15 193002	244.90	15 193003	75.00	15 193004	565.00	15 193005	537.00
15 194001	164.89	15 194002	314.07	15 194003	452.00	15 194004	29.90	15 194005	480.00	15 194006	179.90
15 195001	79.50	15 195002	183.60	15 195003	149.90	15 196001	164.00	15 196002	624.00	15 196003	289.89
15 196004	120.00	15 196005	120.00	15 196006	59.00	15 197001	918.00	15 197002	373.31	15 197003	699.24
15 197004	150.00	15 198001	842.00	15 198002	54.90	15 198003	907.00	15 198004	265.10	15 199001	119.00
15 199002	141.50	15 199003	79.05	15 199004	120.39	15 200001	391.00	15 200002	114.90	15 200003	347.74
15 200004	441.00	15 200005	489.90	15 200006	330.90	15 200007	434.90	15 200008	1346.00	15 200009	441.00
15 201005	275.00	15 201006	415.00	15 201007	83.89	15 201008	2169.15	15 201009	392.00	15 201010	149.00
15 201011	78.00	15 201012	1225.00	15 201013	412.51	15 201014	434.09	15 201015	289.00	15 201016	507.00
15 201017	483.00	15 201018	459.91	15 201019	616.47	15 201020	1383.92	15 202001	26.01	15 202002	96.00
15 202003	65.00	15 202004	65.00	15 202005	65.00	15 202006	65.00	15 202007	65.00	15 202008	65.00
15 203003	1799.00	15 203004	690.00	15 204001	2100.00	15 204002	250.00	15 204003	700.00	15 204004	800.00
15 204005	700.00	15 204006	800.00	15 204007	600.00	15 204008	900.00	15 204009	1000.00	15 204010	600.00
15 204011	700.00	15 205001	600.00	15 205002	600.00	15 205003	4800.00	15 205004	999.00	15 205005	500.00
15 205006	400.00	15 205007	823.89	15 205008	40.00	15 206001	800.00	15 206002	12108.00	15 206003	17.00
15 206004	170.00	15 206005	1475.00	15 206006	40.00	15 206007	309.00	15 207001	10032.45	15 207002	305.00
15 207003	550.00	15 208001	4698.10	15 208002	7095.00	15 208003	2500.00	15 208004	2800.00	15 209001	24100.00
15 209002	23894.49	15 209003	7099.00	15 209004	34100.00	15 210001	1290.00	15 210002	1290.00	15 210003	1290.00
15 210004	4493.00	15 211001	889900.00	15 211002	648900.00	15 211003	519650.00	15 211004	559990.00	15 211005	449900.00
15 211006	391638.00	15 211007	339400.00	15 211008	466650.00	15 211009	294900.00	15 211010	799900.00	15 211011	400900.00
15 211012	546660.00	15 211013	27999.00	15 211014	56533.96	15 211015	35972.24	15 212001	36972.24	15 212002	31400.00
15 213001	3600.00	15 213002	5699.00	15 213003	2700.00	15 213004	2700.00	15 213005	2700.00	15 213006	2700.00
15 213007	4950.00	15 214001	2499.00	15 214002	2849.00	15 214003	3409.00	15 214004	3125.00	15 214005	2413.14
15 214006	3349.00	15 214007	1999.00	15 215001	1196.00	15 215002	2190.08	15 215003	2787.32	15 215004	3248.00
15 215005	1160.00	15 216001	124.00	15 216002	63.99	15 216003	63.99	15 216004	279.00	15 216005	63.99
15 216006	23.00	15 216007	67.00	15 216008	649.00	15 216009	480.00	15 216010	269.00	15 216011	175.00
15 216012	69.00	15 216013	750.00	15 216014	949.00	15 216015	219.00	15 216016	109.00	15 216017	111.14
15 217002	100.63	15 217003	181.71	15 217004	180.40	15 217005	180.40	15 217006	115.00	15 217007	115.00
15 220001	170.00	15 220002	95.00	15 220003	125.00	15 220004	90.00	15 221001	2380.00	15 221002	800.00
15 221003	733.00	15 221004	300.00	15 221005	2100.00	15 221006	200.00	15 221007	200.00	15 221008	2000.00
15 221009	121.00	15 221010	950.00	15 221011	950.00	15 221012	1170.00	15 221013	1170.00	15 221014	350.00
15 222002	766.00	15 222003	1715.00	15 222004	800.00	15 222005	1000.00	15 223026	145.00	15 223088	90.00
15 223102	224.00	15 223143	159.00	15 224001	8.00	15 224002	300.00	15 224003	20.00	15 224004	34.00
15 225001	707.00	15 225002	895.00	15 227001	2173.00	15 227002	80.00	15 227003	730.00	15 227004	517.00
15 227005	102.00	15 227006	45.00	15 227007	147.00	15 227008	13.00	15 228001	13.00	15 228002	13.00
15 228004	13.00	15 229001	13.00	15 229002	13.00	15 229003	13.00	15 229004	13.00	15 230001	10.00
15 230002	10.00	15 230003	10.00	15 230004	10.00	15 231001	1590.00	15 231002	1900.00	15 231003	1200.00
15 231004	1631.04	15 231005	1620.00	15 231006	3000.00	15 231007	4412.00	15 231008	2232.00	15 231009	3600.00
15 232004	6894.14	15 233001	281.69	15 233002	198.60	15 233003	477.00	15 234001	82.97	15 235001	90.68
15 236001	25.00	15 237001	88.52	15 238001	100.00	15 239001	2399.00	15 239002	3632.00	15 239003	1599.00
15 239004	1199.00	15 239005	6999.00	15 240001	1100.00	15 240002	129.00	15 240003	470.00	15 240004	388.25
15 240005	605.00	15 240006									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 009003	74.49	16 009004	125.00	16 009005	152.38	16 010001	12.00	16 010002	10.00	16 010003	9.90
16 010004	10.00	16 010005	10.00	16 010006	65.03	16 010007	62.50	16 010008	101.63	16 010009	47.00
16 012001	174.64	16 012002	285.00	16 012003	241.94	16 012004	275.00	16 013001	190.00	16 013002	300.50
16 013003	350.00	16 013004	155.00	16 014001	28.00	16 014002	17.00	16 014003	26.00	16 014004	26.00
16 014005	25.00	16 014006	18.00	16 015001	88.64	16 015002	88.64	16 015003	26.00	16 015004	39.00
16 016001	114.38	16 016002	117.99	16 017001	101.33	16 017002	101.33	16 017003	101.33	16 017004	123.90
16 017005	95.00	16 017006	69.00	16 017007	150.00	16 017008	76.75	16 017009	140.00	16 017010	100.00
16 017008	131.00	16 017009	95.00	16 017010	160.00	16 017011	110.00	16 017012	133.75	16 017013	200.00
16 017014	91.51	16 017015	320.00	16 017016	100.00	16 017017	131.25	16 017018	131.00	16 017019	130.00
16 017020	116.00	16 018001	250.00	16 018002	180.00	16 018003	200.00	16 018004	200.00	16 018005	134.00
16 018006	190.00	16 018007	171.93	16 018008	85.00	16 018009	217.98	16 018010	178.00	16 018011	110.00
16 018012	118.00	16 018013	109.95	16 018014	109.15	16 018015	138.18	16 018016	150.00	16 018017	133.65
16 018018	129.00	16 018019	202.50	16 018020	230.00	16 018021	345.50	16 018022	349.00	16 018023	130.00
16 018024	199.00	16 018025	250.00	16 018026	333.85	16 018027	180.00	16 018028	180.00	16 018029	150.00
16 018030	98.50	16 018031	156.00	16 018032	140.00	16 018033	146.00	16 018034	130.00	16 018035	265.90
16 018036	190.50	16 018037	136.00	16 019001	96.50	16 019002	257.50	16 019003	97.50	16 019004	60.00
16 019005	730.00	16 019006	220.00	16 020001	169.50	16 020002	115.00	16 020003	120.00	16 020004	108.00
16 021001	475.60	16 021002	147.60	16 021003	274.00	16 021004	230.00	16 021005	480.00	16 022001	168.65
16 022002	85.00	16 022003	36.70	16 022004	86.25	16 022005	38.50	16 022006	68.00	16 022007	75.00
16 022008	44.93	16 022009	17.50	16 023001	51.50	16 023002	85.81	16 023003	53.75	16 023004	93.99
16 022014	6.00	16 023001	42.02	16 023002	51.50	16 023003	85.81	16 023004	53.75	16 023005	93.99
16 024001	137.50	16 024002	265.00	16 024003	169.00	16 024004	261.00	16 025001	70.00	16 025002	136.50
16 025003	50.00	16 025004	130.00	16 025005	140.00	16 025006	99.00	16 026001	88.47	16 026002	176.69
16 026003	207.69	16 026004	169.23	16 026005	69.41	16 026006	91.54	16 026007	77.18	16 027001	195.00
16 027002	346.75	16 027003	281.68	16 027004	200.00	16 027005	150.00	16 028001	46.50	16 028002	269.00
16 028003	143.00	16 028004	140.00	16 028005	48.75	16 028006	75.00	16 028007	100.00	16 029001	363.33
16 029002	584.91	16 029003	320.00	16 029004	82.00	16 030001	100.00	16 030002	101.63	16 030003	130.00
16 030004	119.00	16 030005	94.00	16 030006	138.00	16 030007	84.78	16 030008	100.00	16 030009	144.90
16 030010	253.25	16 030011	180.00	16 030012	369.00	16 030013	50.15	16 030014	264.50	16 030015	58.50
16 030016	49.68	16 030017	180.50	16 030018	107.00	16 030019	60.00	16 030020	117.33	16 030021	78.17
16 031004	417.00	16 032001	53.13	16 032002	54.00	16 032003	50.40	16 032004	86.25	16 032005	5.50
16 032006	40.00	16 033001	30.16	16 033002	53.81	16 033003	25.37	16 034001	117.39	16 034002	168.97
16 034003	288.00	16 034004	127.61	16 035001	443.75	16 035002	632.50	16 035003	63.89	16 035004	55.13
16 035005	58.92	16 036001	20.38	16 036002	24.75	16 036003	33.60	16 036004	24.00	16 036005	170.50
16 037001	208.90	16 037002	172.25	16 037003	328.50	16 037004	488.99	16 037005	130.00	16 037006	210.53
16 038001	114.00	16 038002	142.29	16 038003	68.17	16 038004	202.86	16 038005	201.79	16 039001	100.00
16 039002	139.00	16 039003	95.00	16 039004	125.00	16 040001	219.38	16 040002	230.00	16 040003	270.00
16 040005	245.00	16 040004	307.00	16 040005	103.77	16 041001	58.64	16 042001	76.36	16 042002	68.18
16 041004	156.00	16 041005	140.00	16 042001	75.00	16 042002	58.64	16 043001	48.05	16 043002	46.25
16 042005	60.00	16 042006	101.33	16 042007	46.11	16 043001	48.05	16 043002	76.85	16 043003	46.25
16 043004	49.68	16 043005	64.50	16 043006	47.78	16 043007	79.44	16 044001	50.90	16 044002	60.00
16 044003	62.00	16 044004	44.25	16 045001	211.09	16 045002	251.11	16 045003	126.39	16 045004	207.45
16 046001	53.90	16 046002	49.25	16 046003	67.75	16 046004	55.00	16 046005	20.50	16 046006	56.50
16 047001	97.90	16 047002	82.00	16 047003	100.00	16 047004	54.70	16 047005	100.00	16 047006	100.00
16 047007	89.50	16 047008	75.00	16 047009	86.40	16 047010	113.73	16 048001	39.25	16 048002	98.00
16 048003	38.00	16 048004	41.90	16 048005	46.00	16 048006	39.25	16 048007	39.00	16 048008	47.15
16 049001	12.75	16 049002	26.25	16 049003	16.68	16 049004	25.50	16 049005	39.00	16 049006	31.00
16 049007	45.00	16 050001	50.00	16 050002	50.00	16 050003	47.63	16 050004	40.00	16 050005	49.65
16 050006	52.50	16 050007	46.25	16 050008	77.50	16 051001	27.50	16 051002	30.75	16 051003	30.45
16 051004	39.50	16 051005	33.75	16 051006	30.25	16 051007	43.25	16 051008	28.00	16 051009	32.13
16 052001	15.00	16 052002	27.90	16 052003	17.25	16 052004	28.23	16 052005	28.23	16 052006	16.50
16 053001	84.76	16 053002	68.00	16 053003	180.00	16 053004	100.00	16 053005	488.93	16 053006	31.00
16 053007	85.37	16 053008	250.00	16 054001	30.90	16 054002	28.90	16 054003	18.00	16 054004	24.00
16 054005	48.25	16 054006	90.00	16 054007	32.85	16 054008	69.00	16 054009	30.85	16 054010	27.00
16 054011	30.40	16 054012	32.65	16 054013	34.00	16 054014	63.15	16 054015	17.00	16 054016	18.25
16 054017	43.13	16 054018	18.00	16 054019	33.00	16 054020	70.00	16 054021	17.00	16 054022	28.25
16 054023	129.50	16 055001	25.25	16 055002	37.90	16 055003	39.15	16 055004	31.25	16 055005	22.00
16 055006	37.50	16 055007	37.25	16 055008	32.00	16 055009	25.90	16 055010	27.50	16 055011	30.50
16 056001	51.00	16 056002	62.50	16 056003	65.00	16 056004	55.90	16 056005	57.00	16 056006	40.00
16 056007	49.95	16 056008	46.90	16 057001	32.75	16 057002	43.75	16 057003	47.75	16 057004	45.00
16 057005	60.00	16 057006	29.65	16 058001	12.60	16 058002	37.65	16 058003	16.00	16 058004	14.00
16 058005	91.75	16 058006	16.38	16 058007	25.00	16 059001	25.00	16 060001	10.00	16 060002	11.50
16 059003	10.00	16 059004	13.63	16 059005	15.90	16 059006	15.25	16 060001	67.50	16 060002	82.75
16 060003	100.00	16 060004	85.25	16 060005	76.15	16 060006	97.50	16 060007	76.50	16 060008	89.38
16 060009	78.18	16 061001	21.63	16 061002	30.65	16 061003	16.50	16 061004	28.90	16 061005	18.63
16 061006	22.00	16 062001	16.18	16 062002	24.38	16 062003	72.00	16 062004	34.25	16 062005	39.00
16 062006	29.00	16 062007	46.75	16 062008	25.38	16 062009	32.75	16 062010	34.25	16 062011	43.03
16 063001	9.88	16 063002	20.00	16 063003	12.25	16 063004	26.90	16 063005	13.63	16 063006	18.00
16 063007	21.50	16 064001	51.50	16 064002	70.00	16 064003	69.00	16 064004	70.00	16 064005	70.00
16 064006	50.50	16 064007	62.50	16 065001	250.00	16 065002	230.00	16 065003	240.00	16 065004	156.25
16 065005	177.25	16 065006	160.00	16 065007	145.00	16 066001	39.50	16 066002	52.50	16 066003	37.00
16 066004	35.50	16 066005	69.75	16 066006	75.00	16 066007	72.00	16 066008	58.00	16 066009	43.00
16 066010	46.25	16 066011	46.25	16 066012	78.00	16 066013	87.50	16 066014	141.63	16 066015	70.00
16 067003	56.58	16 067004	116.67	16 067005	147.62	16 068001	27.75	16 068002	39.00	16 068003	47.40
16 068004	49.15	16 068005	35.75	16 068006	38.00	16 068007	40.00	16 069001	53.11	16 069002	42.00
16 069003	47.25	16 069004	43.11	16 069005	43.89	16 070001	30.55	16 070002	20.15	16 070003	27.00
16 070005	50.00	16 070006	39.65	16 070007	32.14	16 071001	30.55	16 071002	20.15	16 071003	47.00
16 071004	36.65	16 071005	23.25	16 071006	34.75	16 071007	16.13	16 071008	17.88	16 071009	29.00
16 072001	9.63	16 072002	16.00	16 072003	30.00	16 072004	29.00	16 072005	17.78	16 072006	17.28
16 073001	27.75	16 073002	23.25	16 073003	33.50	16 073004	33.50	16 073005	24.00	16 073006	17.78
16 073007	23.63	16 073008	21.75	16 073009	22.50	16 073010	35.00	16 074001	42.00	16 074002	44.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 133003	649.00	16 133004	998.00	16 133005	789.00	16 133006	1599.00	16 134001	529.00	16 134002	499.90
16 134003	699.00	16 134004	279.00	16 134005	449.00	16 140001	1099.00	16 140002	299.00	16 140003	399.00
16 134009	899.00	16 134010	458.00	16 135001	799.00	16 135002	548.00	16 135003	379.05	16 135004	399.00
16 135005	89.00	16 135006	299.00	16 136001	199.00	16 136002	1399.00	16 136003	499.00	16 136004	499.00
16 136005	159.00	16 137001	350.00	16 137002	150.00	16 137003	30.00	16 137004	40.00	16 138001	114.44
16 139001	144.28	16 140001	109.00	16 140002	139.00	16 140003	291.00	16 140004	107.00	16 140005	5500.00
16 141001	252.27	16 141002	182.24	16 141003	385.48	16 141004	239.51	16 141005	381.94	16 141006	506.46
16 142001	550.00	16 142002	26.00	16 142003	200.00	16 142004	500.00	16 142005	20.00	16 142006	25.00
16 143001	29.32	16 143002	59.64	16 143003	87.96	16 143004	123.77	16 143005	159.59	16 143006	191.40
16 143007	231.22	16 143008	335.82	16 143009	440.42	16 143010	545.03	16 143011	754.23	16 143012	1172.64
16 143013	1591.06	16 143014	2637.09	16 143015	6512.50	16 143016	7784.55	16 143017	8102.57	16 143018	9692.64
16 143019	11282.71	16 143020	12872.78	16 143021	14462.85	16 143022	16052.92	16 143023	17642.99	16 143024	19233.06
16 143025	20823.13	16 143026	22413.20	16 143027	181.08	16 143028	1381.85	16 143029	2009.47	16 143030	3055.50
16 143031	5876.47	16 143032	24003.27	16 143033	25593.34	16 143034	31953.62	16 143035	38313.90	16 143036	44674.18
16 143037	51034.46	16 143038	63755.02	16 144001	16.85	16 144002	16.99	16 144003	9.10	16 144004	9.18
16 144005	9.18	16 144006	16.99	16 144007	9.18	16 144008	9.20	16 144009	17.04	16 144010	16.99
16 146001	2714.59	16 146002	3890.00	16 146003	9474.00	16 146004	14856.50	16 146005	4209.00	16 146006	1390.00
16 147001	7449.00	16 147002	46992.00	16 147003	7099.00	16 147004	6999.00	16 147005	12726.64	16 147006	8443.65
16 148001	528.93	16 148002	1069.00	16 148003	699.00	16 148004	223.00	16 149001	225.00	16 149002	6099.00
16 149003	299.00	16 149004	2499.00	16 150001	3149.00	16 150002	3749.00	16 150003	2249.00	16 150004	235.62
16 150005	50199.00	16 150006	4410.18	16 151001	11499.00	16 151002	34495.00	16 151003	8700.00	16 151004	11395.00
16 151005	7497.00	16 151006	4300.00	16 151007	12835.00	16 152001	16999.00	16 152002	52497.00	16 152003	45998.00
16 152004	14997.00	16 152005	12155.00	16 153001	125.00	16 153002	325.00	16 153003	262.00	16 153004	255.00
16 153005	3099.00	16 154001	32.50	16 154002	49.99	16 154003	13.90	16 154004	64.99	16 155001	1399.00
16 155002	399.00	16 155003	669.00	16 155004	764.90	16 155005	1639.00	16 155006	659.00	16 155007	229.90
16 155008	75.90	16 156001	39.90	16 156002	64.90	16 156003	39.99	16 156004	44.99	16 157001	279.00
16 157002	449.00	16 157003	549.00	16 157004	714.00	16 157005	699.00	16 158001	1500.00	16 158002	1500.00
16 158003	32.50	16 158004	149.00	16 158005	239.00	16 159001	9249.00	16 159002	7631.64	16 159003	21499.00
16 159004	12050.00	16 160001	1699.00	16 160002	364.31	16 160003	3299.00	16 160004	3749.00	16 160005	1626.72
16 160006	599.00	16 161001	599.00	16 161002	599.00	16 161003	789.00	16 161004	599.00	16 161005	37.50
16 162002	1990.00	16 162003	2499.00	16 162004	3499.00	16 162005	439.10	16 163001	8399.00	16 163002	2199.00
16 163003	13499.00	16 163004	11795.00	16 163005	12684.17	16 164001	14699.00	16 164002	11999.00	16 164003	11995.00
16 164004	12990.00	16 164005	13399.00	16 165001	579.00	16 165002	2209.00	16 165003	1225.00	16 165004	469.00
16 165005	3149.00	16 166001	799.00	16 166002	1399.00	16 166003	1044.00	16 166004	389.00	16 166005	315.00
16 167001	355.00	16 167002	219.00	16 167003	1199.00	16 167004	764.00	16 167005	499.00	16 167006	499.00
16 168001	65.50	16 168002	91.00	16 168003	45.00	16 168004	32.50	16 168005	27.00	16 169001	3299.00
16 169002	569.00	16 169003	799.00	16 169004	899.00	16 170001	129.00	16 170002	279.00	16 170003	1059.00
16 170002	919.67	16 170003	879.00	16 170004	399.00	16 171001	917.00	16 171002	99.00	16 171003	99.00
16 171004	525.00	16 171005	583.00	16 171006	2099.00	16 172001	129.00	16 172002	69.00	16 172003	129.00
16 172004	18.00	16 172005	20.60	16 173001	3227.00	16 173002	4749.00	16 173003	545.00	16 173004	1280.00
16 173005	411.50	16 174001	41.50	16 174002	53.67	16 174003	53.67	16 174004	49.00	16 174005	49.00
16 175001	66.00	16 175002	129.50	16 175003	132.00	16 175004	19.50	16 175005	62.50	16 176001	144.50
16 176002	45.51	16 176003	25.00	16 176004	119.00	16 176005	99.00	16 177001	28.00	16 177002	47.00
16 177003	47.00	16 177004	58.90	16 177005	14.50	16 177006	60.07	16 177007	36.00	16 177008	12.00
16 177009	4.00	16 177010	38.50	16 177011	18.50	16 177012	18.50	16 177013	2.00	16 178001	1.00
16 178002	20.00	16 178003	15.00	16 178004	24.50	16 178005	10.64	16 179001	22.00	16 179002	3.00
16 179003	33.50	16 179004	22.50	16 180001	33.90	16 180002	52.00	16 180003	128.00	16 180004	42.50
16 181001	42.99	16 181002	42.99	16 181003	14.00	16 181004	53.67	16 181005	43.00	16 181006	42.99
16 181007	52.00	16 182001	198.00	16 182002	22.00	16 182003	13.00	16 182004	40.00	16 182005	162.00
16 183001	60.00	16 183002	55.00	16 183003	36.14	16 183004	57.50	16 183005	34.50	16 183006	34.90
16 183007	70.00	16 184001	70.00	16 184002	73.00	16 184003	48.00	16 184004	76.00	16 184005	37.50
16 185001	43.90	16 185002	44.90	16 185003	38.00	16 186001	38.00	16 186002	42.00	16 186003	11.51
16 186004	34.50	16 186005	36.78	16 186006	70.31	16 187001	22.30	16 187002	119.00	16 187003	49.40
16 187004	170.00	16 187005	33.50	16 187006	20.00	16 188001	400.00	16 188002	385.00	16 188003	350.00
16 188004	500.00	16 188005	390.00	16 188006	300.00	16 188007	300.00	16 189001	300.00	16 189002	129.00
16 188010	250.00	16 189001	198.50	16 189002	55.80	16 189003	46.00	16 189004	75.00	16 190001	102.00
16 190002	395.50	16 190003	271.00	16 190004	57.00	16 191001	114.00	16 191002	118.00	16 191003	30.00
16 191004	84.15	16 192001	591.50	16 192002	230.00	16 192003	96.70	16 192004	96.70	16 192005	139.64
16 193001	507.50	16 193002	1015.69	16 193003	1094.00	16 193004	330.00	16 194001	310.00	16 194002	279.00
16 194003	94.00	16 194004	163.29	16 195001	442.50	16 195002	280.00	16 195003	846.00	16 195004	148.75
16 195005	32.75	16 196001	167.00	16 196002	219.00	16 196003	445.00	16 196004	44.35	16 197001	175.00
16 197002	342.00	16 197003	238.19	16 198001	477.00	16 198002	477.00	16 198003	494.16	16 198004	494.16
16 199001	135.00	16 199002	168.00	16 199003	249.00	16 199004	127.75	16 200001	350.00	16 200002	270.00
16 200003	183.24	16 200004	182.70	16 200005	238.00	16 201001	608.00	16 201002	466.00	16 201003	909.32
16 201004	661.00	16 201005	380.00	16 201006	891.50	16 201007	230.76	16 201008	270.00	16 201009	505.00
16 201010	231.91	16 201011	891.12	16 201012	891.12	16 201013	9627.00	16 201014	1027.00	16 201015	71.00
16 201016	643.17	16 201017	1914.28	16 201018	611.00	16 201019	435.10	16 201020	260.00	16 201021	106.00
16 202001	15.00	16 202002	16.00	16 202003	13.50	16 202004	89.00	16 203001	2630.00	16 203002	949.00
16 203003	88.04	16 204001	340.06	16 204002	400.00	16 204003	900.00	16 204004	1400.00	16 204005	1400.00
16 204005	1200.00	16 204006	800.00	16 204007	1200.00	16 204008	1000.00	16 204009	700.00	16 204010	600.00
16 205001	12000.00	16 205002	2500.00	16 205003	2500.00	16 205004	300.00	16 205005	1200.00	16 205006	6500.00
16 206001	1200.00	16 206002	130.00	16 206003	464.00	16 206004	280.00	16 207001	3000.00	16 207002	18500.00
16 207003	2000.00	16 207004	3580.00	16 208001	6989.59	16 208002	1435.00	16 208003	1435.00	16 208004	235.41
16 209001	3000.00	16 209002	11038.00	16 209003	9500.00	16 209004	10440.00	16 210001	3500.00	16 210002	3411.00
16 210003	1740.00	16 210004	3000.00	16 211001	479990.00	16 211002	468900.00	16 211003	573200.00	16 211004	370900.00
16 211005	528900.00	16 211006	3911.00	16 211007	849400.00	16 211008	339490.00	16 211009	497400.00	16 211010	497400.00
16 211011	94000.00	16 211012	434900.00	16 212001	69999.00	16 212002	32999.00	16 212003	21199.00	16 212004	22499.10
16 212005	27900.00	16 212006	22999.00	16 212007	42499.00	16 212008	39490.00	16 212009	29499.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 295001	3266.67	16 295002	4646.17	16 295003	2591.67	16 295004	3932.50	16 296001	161.02	16 297001	143.00
16 297002	143.00	16 297003	143.00	16 297004	133.33	16 297005	133.33	16 298001	161.02	16 298002	200.00
16 298002	13000.00	16 298003	10980.00	16 298004	13582.84	16 299001	500.00	16 299002	3500.00	16 299003	250.00
16 299004	12000.00	17 001001	34.18	17 001002	24.00	17 001003	23.25	17 001004	163.60	17 001005	23.00
17 001006	23.00	17 001007	3.00	17 002001	11.59	17 002002	200.00	17 002003	286.36	17 002004	162.84
17 002005	193.55	17 002006	283.33	17 003001	115.77	17 003002	225.00	17 003003	131.60	17 003004	47.35
17 003005	60.53	17 004001	66.67	17 004002	222.22	17 004003	105.61	17 004004	123.65	17 004005	129.84
17 004006	116.08	17 004007	79.21	17 004008	62.16	17 004009	79.41	17 004010	169.72	17 004011	226.67
17 004012	140.00	17 005001	22.50	17 005002	115.77	17 005003	24.40	17 005004	131.60	17 005005	17.00
17 006001	12.14	17 006002	40.00	17 006003	25.00	17 006004	30.00	17 006005	57.00	17 006006	9.00
17 006007	8.25	17 007001	13.75	17 007002	162.11	17 007003	18.00	17 007004	20.00	17 007005	20.00
17 007006	13.75	17 007007	20.00	17 007008	18.50	17 007009	21.10	17 008001	103.47	17 008002	1.40
17 008003	2.00	17 008004	1.50	17 008005	23.80	17 008006	14.00	17 009001	108.47	17 009002	101.85
17 009003	76.56	17 009004	142.65	17 009005	70.31	17 009006	130.79	17 009007	133.33	17 010001	9.00
17 010002	8.00	17 010003	17.00	17 010004	8.00	17 010005	9.00	17 010006	9.00	17 011001	32.50
17 011002	140.00	17 011003	335.00	17 011004	46.50	17 011005	37.00	17 011006	45.00	17 012001	189.29
17 012002	172.00	17 012003	233.33	17 012004	171.43	17 013001	1980.00	17 013002	155.00	17 013003	1936.00
17 013004	155.00	17 013005	113.15	17 014001	23.00	17 014002	24.00	17 014003	22.00	17 014004	22.00
17 014005	23.00	17 014006	20.00	17 014007	13.00	17 014008	24.00	17 014009	25.00	17 014010	13.75
17 014011	21.00	17 015001	25.00	17 015002	96.00	17 015003	91.50	17 015004	81.70	17 015005	78.43
17 015006	89.09	17 015007	44.80	17 015008	72.19	17 016001	124.29	17 016002	181.25	17 016003	71.90
17 016004	98.00	17 016005	105.56	17 016006	107.14	17 016007	111.61	17 017001	120.00	17 017002	132.50
17 017003	90.75	17 017004	160.44	17 017005	93.75	17 017006	77.00	17 017007	140.00	17 017008	95.00
17 017009	150.00	17 017010	150.00	17 017011	150.00	17 017012	140.00	17 017013	73.00	17 017014	140.00
17 017015	140.00	17 017016	68.00	17 017017	85.00	17 017018	83.00	17 017019	101.62	17 017020	80.00
17 017021	122.90	17 017022	97.50	17 017023	92.85	17 017024	91.25	17 017025	120.00	17 017026	120.00
17 018001	138.25	17 018002	122.00	17 018003	212.00	17 018004	222.00	17 018005	122.00	17 018006	120.00
17 018007	188.90	17 018008	122.00	17 018009	135.00	17 018010	170.00	17 018011	120.00	17 018012	159.90
17 018013	108.90	17 018014	140.00	17 018015	121.00	17 018016	120.00	17 018017	120.00	17 018018	135.25
17 018019	96.10	17 018020	240.00	17 018021	140.00	17 018022	323.91	17 018023	120.00	17 018024	43.75
17 018025	234.00	17 018026	240.00	17 018027	122.00	17 018028	188.00	17 018029	105.00	17 018030	160.00
17 018031	105.00	17 018032	105.00	17 018033	75.00	17 018034	165.00	17 018035	165.00	17 018036	95.00
17 018037	333.99	17 018038	126.00	17 018039	139.00	17 019001	127.00	17 019002	107.10	17 019003	120.00
17 019004	96.10	17 019005	24.00	17 019006	340.00	17 019007	285.00	17 019008	120.00	17 019009	120.00
17 020002	199.69	17 020003	130.00	17 020004	160.00	17 020005	120.00	17 020006	118.60	17 020007	103.00
17 021001	220.00	17 021002	196.00	17 021003	286.00	17 021004	188.78	17 021005	123.11	17 021006	199.27
17 022001	122.00	17 022002	123.00	17 022003	140.00	17 022004	140.00	17 022005	44.00	17 022006	95.00
17 022007	52.00	17 022008	44.00	17 022009	105.00	17 022010	145.00	17 022011	42.93	17 022012	98.00
17 022013	160.00	17 022014	78.75	17 022015	55.00	17 022016	63.00	17 022017	133.25	17 022018	82.00
17 022019	79.25	17 022020	176.25	17 023001	73.25	17 023002	243.37	17 023003	74.00	17 023004	113.16
17 023005	94.90	17 023006	94.22	17 024001	202.00	17 024002	264.00	17 024003	84.50	17 024004	429.41
17 024005	132.00	17 024006	359.60	17 025001	45.00	17 025002	70.00	17 025003	39.90	17 025004	66.50
17 025005	70.00	17 025006	42.00	17 025007	90.90	17 026001	91.76	17 026002	165.38	17 026003	80.94
17 026004	92.86	17 026005	92.86	17 026006	156.43	17 026007	120.62	17 026008	120.62	17 026009	265.73
17 027003	259.00	17 027004	180.00	17 027005	188.75	17 027006	200.00	17 027007	200.00	17 027008	227.00
17 028001	124.00	17 028002	235.00	17 028003	449.90	17 028004	139.00	17 028005	141.25	17 028006	227.50
17 028007	105.00	17 028008	111.45	17 028009	190.00	17 028010	130.75	17 029001	471.26	17 029002	485.29
17 029003	839.00	17 029004	339.67	17 029005	450.62	17 029006	79.00	17 030001	150.00	17 030002	150.00
17 030003	119.20	17 030004	301.49	17 030005	88.50	17 030006	95.00	17 030007	82.00	17 030008	102.00
17 030009	162.50	17 030010	192.50	17 030011	139.00	17 030012	175.00	17 030013	249.00	17 030014	374.00
17 030015	489.00	17 030016	295.50	17 030017	12.50	17 030018	150.00	17 030019	95.00	17 030020	160.00
17 030021	152.50	17 030022	119.98	17 030023	60.00	17 030024	85.00	17 030025	85.00	17 030026	117.48
17 030027	95.90	17 031001	77.67	17 031002	69.39	17 031003	132.50	17 031004	106.25	17 031005	230.63
17 032001	32.00	17 032002	87.50	17 032003	74.00	17 032004	86.45	17 032005	40.40	17 032006	74.00
17 033001	57.61	17 033002	26.61	17 033003	24.31	17 033004	50.00	17 033005	50.00	17 033006	44.93
17 034001	187.34	17 034002	102.08	17 034003	129.17	17 034004	218.75	17 034005	143.26	17 035001	450.91
17 035002	355.86	17 035003	59.24	17 035004	67.33	17 035005	69.33	17 035006	58.15	17 035007	61.80
17 036001	92.50	17 036002	29.80	17 036003	34.21	17 036004	34.21	17 036005	13.00	17 036006	23.00
17 036007	30.00	17 037001	370.00	17 037002	1424.00	17 037003	200.00	17 037004	300.00	17 037005	130.00
17 038001	97.14	17 038002	217.01	17 038003	52.78	17 038004	229.17	17 038005	183.33	17 039001	130.00
17 039002	134.21	17 039003	170.72	17 039004	180.00	17 039005	889.88	17 039006	83.75	17 040001	206.25
17 040002	249.00	17 040003	287.25	17 040004	171.18	17 040005	77.00	17 040006	368.00	17 040007	368.00
17 041002	249.00	17 041003	209.73	17 041004	150.00	17 041005	200.00	17 041006	232.25	17 041007	120.00
17 042001	38.64	17 042002	36.67	17 042003	48.00	17 042004	70.00	17 042005	55.23	17 042006	56.00
17 042007	45.45	17 042008	88.88	17 042009	59.09	17 042010	98.28	17 042011	64.00	17 042012	43.18
17 043001	44.38	17 043002	64.44	17 043003	41.30	17 043004	41.30	17 043005	41.30	17 043006	80.00
17 043007	160.89	17 044001	50.00	17 044002	50.00	17 044003	50.00	17 044004	59.86	17 044005	63.50
17 044006	78.00	17 045001	375.00	17 045002	195.56	17 045003	321.11	17 045004	236.16	17 045005	200.00
17 045006	233.98	17 046001	62.00	17 046002	32.00	17 046003	32.00	17 046004	32.00	17 046005	55.00
17 046006	57.00	17 046007	71.25	17 046008	53.14	17 046009	72.50	17 046010	70.00	17 047001	79.00
17 047002	59.00	17 047003	102.50	17 047004	129.55	17 047005	65.00	17 047006	140.00	17 047007	76.14
17 047008	74.00	17 047009	105.00	17 047010	130.00	17 047011	97.50	17 048001	35.90	17 048002	35.90
17 048003	40.00	17 048004	30.00	17 048005	40.00	17 048006	50.00	17 048007	45.00	17 048008	45.00
17 048009	30.65	17 048010	30.00	17 048011	32.50	17 048012	33.75	17 048013	51.00	17 048014	51.62
17 049001	21.63	17 049002	27.30	17 049003	16.50	17 049004	14.50	17 049005	13.00	17 049006	12.50
17 049007	10.00	17 049008	27.48	17 049009	15.00	17 050001	49.90	17 050002	49.90	17 050003	10.00
17 049013	27.50	17 049014	27.46	17 050001	46.65	17 050002	49.90	17 050003	48.40	17 050004	70.13
17 050005	54.45	17 050006	54.89	17 050007	65.00	17 050008	49.90	17 050009	48.14	17 051001	27.70
17 051002	40.00	17 051003	33.75	17 051004	45.00	17 051005	37.50	17 051006	37.61	17 051007	37.50
17 051008	46.75	17 051009	27.00	17 052001	26.10	17 052002	27.90	17 052003	27.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 093002	78.50	17 093003	210.94	17 093004	38.10	17 094001	610.87	17 094002	229.83	17 094003	448.75
17 094004	570.00	17 094005	299.00	17 094006	48.57	17 095001	710.00	17 095002	249.83	17 095003	249.83
17 095005	325.00	17 095004	164.50	17 096001	20.50	17 096002	87.14	17 096003	125.63	17 096004	160.04
17 096005	85.29	17 097001	7.75	17 097002	20.50	17 097003	2958.33	17 097004	4.51	17 097005	640.83
17 097006	555.56	17 097007	521.87	17 097008	25.90	17 098001	50.00	17 098002	15.00	17 098003	13.00
17 098004	16.67	17 098005	30.83	17 098006	30.83	17 099001	22.48	17 099002	51.46	17 099003	51.46
17 099002	72.86	17 099003	321.11	17 099004	55.90	17 099005	6.46	17 099006	4.00	17 099007	53.00
17 100001	34.22	17 100002	38.00	17 100003	34.63	17 100004	26.96	17 100005	21.67	17 100006	30.00
17 100007	25.95	17 100008	29.00	17 100009	24.00	17 100010	31.94	17 100011	38.50	17 100012	20.19
17 101002	16.07	17 101003	33.33	17 101004	24.00	17 101005	27.50	17 101006	25.00	17 101007	31.67
17 101008	16.00	17 101009	10.50	17 102001	598.58	17 102002	587.14	17 102003	233.33	17 103001	562.14
17 103002	696.44	17 103003	226.34	17 103004	201.31	17 103005	480.65	17 103006	221.33	17 103007	1052.50
17 103008	306.66	17 103009	390.72	17 104001	261.92	17 104002	411.99	17 104003	177.00	17 104004	286.67
17 105001	327.15	17 105002	368.41	17 105003	564.30	17 105004	1127.14	17 106001	176.00	17 106002	932.00
17 106003	116.00	17 106004	214.66	17 106005	312.56	17 106006	274.75	17 106007	428.00	17 107001	36.62
17 107002	38.73	17 107003	46.26	17 107004	112.68	17 107005	61.97	17 107006	52.86	17 107007	59.16
17 107008	51.52	17 108001	77.00	17 108002	75.00	17 108003	75.00	17 108004	40.00	17 108005	40.00
17 109001	170.00	17 109002	299.00	17 109003	199.90	17 109004	99.90	17 109005	229.00	17 109006	179.00
17 109007	119.99	17 109008	599.00	17 109009	279.00	17 110001	49.90	17 110002	59.50	17 110003	52.90
17 110004	25.00	17 110005	119.00	17 110006	25.00	17 110007	189.00	17 110008	36.00	17 110009	79.08
17 110010	25.00	17 110011	39.57	17 110012	299.00	17 111001	44.90	17 111002	44.90	17 111003	89.00
17 111004	85.00	17 111005	229.00	17 111006	109.00	17 111007	175.00	17 111008	299.00	17 111009	25.00
17 111010	125.02	17 111011	399.00	17 112001	45.00	17 112002	30.00	17 112003	123.63	17 112004	69.90
17 112005	289.00	17 113001	329.90	17 113002	199.90	17 113003	849.00	17 113004	259.00	17 113005	199.99
17 113006	399.00	17 113007	399.90	17 113008	1599.90	17 114001	269.00	17 114002	149.00	17 114003	299.00
17 114004	79.00	17 114005	119.00	17 114006	119.00	17 114007	139.99	17 114008	199.90	17 114009	88.90
17 115001	44.90	17 115002	29.90	17 115003	149.90	17 115004	59.90	17 115005	49.90	17 115006	59.00
17 115007	89.00	17 115008	229.00	17 115009	129.00	17 116001	399.00	17 116002	799.00	17 116003	199.00
17 116004	249.00	17 116005	749.00	17 116006	105.00	17 117001	379.90	17 117002	179.00	17 117003	729.00
17 117004	17.00	17 117005	379.90	17 117006	29.90	17 118001	599.00	17 118002	499.00	17 118003	299.00
17 118002	599.00	17 118003	349.90	17 118004	249.00	17 118005	599.00	17 118006	499.00	17 118007	499.00
17 118008	230.00	17 118009	259.00	17 118010	269.00	17 118011	599.00	17 118012	499.00	17 118013	295.00
17 119001	329.90	17 119002	1199.00	17 119003	259.00	17 119004	679.00	17 119005	399.00	17 119006	249.90
17 119007	17.00	17 119008	89.99	17 119009	299.00	17 120001	229.00	17 120002	229.00	17 120003	229.00
17 120001	199.90	17 120002	279.90	17 120003	239.00	17 120004	229.00	17 120005	269.00	17 120006	549.00
17 120007	249.00	17 120008	399.00	17 120009	699.00	17 120010	799.00	17 120011	140.00	17 120012	499.00
17 121002	409.00	17 121003	399.00	17 121004	459.00	17 121005	299.00	17 121006	299.00	17 121007	299.00
17 121008	409.00	17 121009	399.00	17 121010	39.00	17 121011	419.00	17 121012	229.00	17 121013	499.00
17 121014	369.00	17 121015	299.99	17 121016	799.00	17 121017	499.00	17 121018	220.00	17 121019	249.00
17 121020	299.00	17 121021	299.00	17 121022	919.00	17 121023	289.00	17 121024	499.00	17 121025	1899.00
17 121026	299.00	17 121027	299.00	17 121028	149.90	17 121029	55.00	17 121030	499.00	17 121031	249.00
17 122001	129.90	17 122002	235.38	17 122003	189.00	17 122004	269.00	17 122005	199.00	17 122006	69.99
17 122007	399.00	17 122008	299.00	17 122009	549.00	17 123001	119.90	17 123002	99.00	17 123003	69.90
17 123004	399.00	17 123005	78.00	17 123006	119.00	17 123007	119.00	17 123008	119.00	17 123009	199.00
17 123010	139.00	17 123011	319.00	17 123012	439.99	17 123013	139.00	17 123014	189.00	17 123015	109.00
17 123016	119.00	17 123017	79.00	17 123018	69.00	17 123019	109.00	17 123020	24.90	17 123021	39.99
17 123022	99.00	17 123023	79.00	17 123024	64.00	17 124001	269.00	17 124002	304.00	17 124003	679.00
17 124004	199.00	17 124005	29.00	17 124006	29.00	17 124007	29.00	17 124008	29.00	17 124009	29.00
17 124010	199.00	17 124011	100.84	17 124012	129.00	17 124013	119.00	17 125001	119.00	17 125002	159.90
17 125003	99.00	17 125004	119.90	17 125005	199.00	17 125006	415.00	17 125007	149.00	17 125008	369.00
17 125009	439.00	17 125010	129.00	17 126001	769.00	17 126002	139.00	17 126003	1449.00	17 126004	219.00
17 126005	699.99	17 126006	981.10	17 127001	960.00	17 127002	890.00	17 127003	479.00	17 127004	479.00
17 127005	49.99	17 127006	119.99	17 128001	169.00	17 128002	389.00	17 128003	279.90	17 128004	99.90
17 128005	699.00	17 128006	150.00	17 128007	299.00	17 128008	1184.37	17 128009	59.99	17 128010	399.00
17 128011	799.00	17 128012	829.99	17 129001	1999.99	17 129002	1699.99	17 129003	1699.99	17 129004	799.99
17 128017	799.00	17 129001	89.90	17 129002	479.00	17 129003	169.00	17 129004	599.00	17 129005	299.00
17 129006	279.00	17 129007	249.90	17 129008	329.00	17 129009	282.82	17 129010	329.00	17 129011	199.29
17 130001	260.00	17 130002	184.00	17 130003	25.00	17 130004	15.00	17 130005	198.00	17 130006	19.00
17 131002	67.00	17 131003	81.00	17 131004	65.00	17 132001	179.00	17 132002	449.00	17 132003	449.00
17 132004	389.00	17 132005	399.00	17 132006	259.50	17 133001	729.90	17 133002	1499.00	17 133003	899.00
17 133004	799.00	17 134001	219.00	17 134002	929.00	17 134003	339.00	17 134004	479.00	17 134005	589.00
17 135001	429.00	17 135002	1399.00	17 135003	619.00	17 135004	319.00	17 135005	269.00	17 135006	269.00
17 135007	879.90	17 135008	499.00	17 135009	499.00	17 135010	249.00	17 136001	299.00	17 136002	1249.50
17 136003	289.00	17 136004	499.00	17 136005	1699.00	17 136006	699.50	17 136007	729.00	17 137001	15.50
17 137002	34.00	17 137003	100.00	17 137004	130.00	17 137005	60.00	17 137006	280.00	17 138001	103.52
17 138001	124.92	17 140001	22.00	17 140002	174.00	17 140003	174.00	17 140004	174.00	17 140005	174.00
17 141002	130.70	17 141003	522.24	17 141004	52.48	17 141005	35.30	17 141006	52.48	17 142001	800.00
17 142002	270.00	17 142003	600.00	17 142004	27.50	17 142005	700.00	17 142006	1342.22	17 142007	27.00
17 142008	790.00	17 142009	25.00	17 142010	25.00	17 143001	195.40	17 143002	52.48	17 143003	52.48
17 143003	87.96	17 143004	123.77	17 143005	159.59	17 143006	195.40	17 143007	231.22	17 143008	267.03
17 143009	371.64	17 143010	476.24	17 143011	685.44	17 143012	1103.86	17 143013	1522.27	17 143014	2568.30
17 143015	3814.33	17 143016	4451.15	17 143017	4660.36	17 143018	5706.39	17 143019	6752.42	17 143020	7798.45
17 143021	8844.08	17 143022	9890.51	17 143023	17642.02	17 143024	20823.93	17 143025	22189.20	17 143026	22189.20
17 143027	1861.08	17 143028	1313.06	17 143029	1940.68	17 143030	2986.71	17 143031	3195.92	17 143032	24003.27
17 143033	25593.34	17 143034	31993.62	17 143035	38313.90	17 143036	44674.18	17 143037	51034.46	17 143038	63755.02
17 144001	17.91	17 144002	17.91	17 144003	17.91	17 144004	17.91	17 144005	17.91	17 144006	17.91
17 144007	17.91	17 144008	9.67	17 144009	17.91	17 146001	2479.00	17 146002	2499.00	17 146003	3690.00
17 146004	3499.00	17 146005	6322.50	17 146006	4299.00	17 146007	18349.00	17 146008	10790.00	17 146009	4199.00
17 146010	4699.00	17 146011	27499.45	17 147001	6999.00	17 147002	8999.00	17 147003	6950.00	17	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 213005	4490.00	17 213006	2835.00	17 213007	2899.00	17 213008	6279.00	17 213009	10649.00	17 214001	3399.00
17 214002	2450.00	17 215003	1874.25	17 216001	300.00	17 216002	3375.17	17 216003	65.00	17 216004	360.00
17 215002	1639.00	17 215003	1874.25	17 216001	300.00	17 216002	3375.17	17 216003	65.00	17 216004	360.00
17 215008	1099.00	17 216006	611.00	17 216007	919.00	17 216008	67.00	17 217001	231.50	17 217002	100.00
17 216005	400.00	17 217003	81.40	17 220002	120.00	17 220003	55.00	17 220004	40.00	17 221001	2300.00
17 217003	81.40	17 220002	120.00	17 220003	55.00	17 220004	40.00	17 221001	2300.00	17 221002	400.00
17 220001	80.00	17 221004	835.20	17 221005	800.00	17 221006	2000.00	17 221007	400.00	17 221008	100.00
17 221003	906.00	17 222002	1500.00	17 223111	95.00	17 223129	63.00	17 223130	95.00	17 223131	95.00
17 222002	1500.00	17 223111	95.00	17 223129	63.00	17 223130	95.00	17 223131	95.00	17 224002	650.00
17 223110	43.00	17 224003	50.00	17 224004	19.00	17 224005	45.00	17 224006	1326.00	17 224007	1326.00
17 224002	650.00	17 224003	50.00	17 224004	19.00	17 224005	45.00	17 224006	1326.00	17 224007	1326.00
17 225003	726.00	17 225004	1590.00	17 225005	40.00	17 225006	250.00	17 225007	2815.22	17 225008	2815.22
17 226001	10.50	17 226002	10.50	17 226003	10.50	17 226004	10.50	17 226005	10.50	17 226006	10.50
17 229002	10.50	17 229003	10.50	17 229004	10.50	17 229005	10.50	17 229006	10.50	17 229007	10.50
17 231001	900.00	17 231002	1000.00	17 231003	1300.00	17 231004	305.00	17 231005	305.00	17 231006	305.00
17 232004	2073.00	17 233001	347.00	17 233002	415.50	17 233003	305.00	17 233004	305.00	17 233005	305.00
17 236001	499.00	17 236002	450.00	17 236003	24.00	17 236004	87.98	17 236005	87.98	17 236006	87.98
17 239002	2356.50	17 239003	5699.00	17 239004	719.10	17 239005	4199.00	17 239006	4199.00	17 239007	4199.00
17 240002	1328.86	17 240003	442.77	17 240004	1499.00	17 240005	1299.00	17 240006	1199.00	17 240007	1224.00
17 240008	4299.00	17 241001	3489.00	17 241002	16064.96	17 241003	20490.00	17 241004	3999.00	17 241005	2999.00
17 241006	14370.00	17 241007	8498.00	17 241008	16427.00	17 241009	6480.18	17 242001	135.00	17 242002	12.60
17 242003	1.90	17 242004	23340.84	17 242005	49.00	17 242006	129.90	17 242007	420.00	17 242008	9999.00
17 242009	11899.00	17 242010	50.00	17 242011	70.00	17 242012	15.00	17 242013	79.00	17 242014	2399.00
17 242015	6809.00	17 242016	15015.00	17 242017	25999.00	17 242018	78.09	17 242019	169.00	17 242020	114.00
17 244003	421.00	17 244004	122.00	17 244005	129.00	17 244006	60.00	17 244007	208.00	17 244008	261.00
17 244009	169.00	17 244010	129.00	17 244011	1885.00	17 244012	56900.00	17 244013	881.02	17 244014	3980.00
17 245005	4139.00	17 245006	495.00	17 245007	2213.57	17 245008	495.00	17 245009	90.90	17 245010	10.00
17 246003	1399.00	17 246004	1098.00	17 246005	5999.00	17 246006	5799.00	17 246007	1149.99	17 246008	6990.00
17 246009	3729.00	17 246010	7799.00	17 246011	549.90	17 246012	999.00	17 246013	299.00	17 246014	223.00
17 247005	147.00	17 247006	147.00	17 247007	147.00	17 247008	147.00	17 247009	147.00	17 247010	147.00
17 248004	959.00	17 248005	1749.00	17 248006	1199.00	17 248007	249.00	17 248008	1499.00	17 248009	799.00
17 248010	159.00	17 248011	2099.00	17 248012	1699.00	17 248013	289.50	17 248014	269.00	17 248015	247.00
17 249003	255.00	17 249004	900.00	17 249005	100.00	17 249006	199.00	17 249007	61.90	17 249008	140.00
17 250002	23.00	17 250003	73.27	17 250004	276.47	17 250005	48.00	17 250006	95.00	17 250007	100.00
17 251002	300.00	17 251003	330.00	17 251004	250.00	17 251005	695.00	17 251006	500.00	17 251007	500.00
17 252004	600.00	17 252005	72.50	17 252006	47.50	17 252007	70.00	17 252008	55.00	17 252009	47.00
17 254002	74.00	17 254003	84.00	17 254004	84.00	17 254005	160.00	17 254006	160.00	17 254007	160.00
17 254008	7500.00	17 254009	75.00	17 254010	17500.00	17 254011	130.00	17 254012	130.00	17 254013	14.90
17 254014	150.00	17 254015	1500.00	17 254016	94.00	17 254017	508.00	17 254018	340.00	17 254019	299.00
17 255004	529.00	17 255005	639.00	17 255006	282.50	17 255007	315.00	17 255008	375.00	17 255009	340.00
17 256006	617.00	17 256007	617.00	17 256008	617.00	17 256009	617.00	17 256010	617.00	17 256011	617.00
17 256012	539.00	17 256013	520.00	17 256014	606.00	17 256015	375.00	17 256016	190.00	17 256017	292.67
17 257003	230.00	17 257004	117.00	17 257005	315.00	17 257006	399.00	17 257007	234.00	17 257008	7.00
17 258002	54.00	17 258003	60.00	17 258004	10.00	17 258005	10.00	17 258006	10.00	17 258007	10.00
17 259003	50.00	17 259004	60.00	17 259005	59.00	17 259006	59.00	17 259007	59.00	17 259008	59.00
17 260001	54.00	17 260002	50.00	17 260003	24.20	17 260004	75.00	17 260005	116.00	17 260006	65.40
17 260007	8.00	17 260008	27.00	17 260009	5.00	17 260010	24.10	17 260011	49.00	17 260012	22.00
17 261001	4369.00	17 261002	6469.00	17 261003	589.00	17 261004	167.00	17 261005	3196.00	17 261006	476.00
17 262001	3615.00	17 262002	2912.92	17 262003	3666.67	17 262004	3955.83	17 262005	4513.33	17 262006	3641.67
17 263001	2827.75	17 263002	6956.67	17 263003	4037.50	17 263004	5070.83	17 263005	5250.42	17 263006	4639.17
17 264001	4167.75	17 264002	706.25	17 264003	9141.42	17 264004	9422.93	17 264005	4479.17	17 264006	6347.50
17 265002	3392.21	17 265003	5092.42	17 265004	3396.41	17 265005	3396.41	17 265006	3396.41	17 265007	4080.01
17 266002	1241.67	17 266003	4062.50	17 266004	2113.17	17 266005	2635.00	17 266006	3781.38	17 266007	2650.83
17 267002	1041.67	17 267003	1341.67	17 267004	1430.83	17 267005	138.33	17 267006	24800.00	17 267007	6302.00
17 268003	53300.00	17 268004	15600.00	17 268005	42300.00	17 268006	340.00	17 268007	340.00	17 268008	340.00
17 269003	430.00	17 269004	529.00	17 269005	300.00	17 269006	484.00	17 269007	320.00	17 269008	220.00
17 270005	200.00	17 270006	1000.00	17 270007	110.00	17 270008	145.00	17 270009	99.00	17 270010	60.00
17 271001	165.00	17 271002	85.00	17 271003	90.00	17 271004	62.00	17 271005	124.00	17 271006	100.00
17 272001	138.00	17 272002	93.00	17 272003	11.44	17 272004	127.25	17 272005	250.00	17 272006	240.00
17 273007	339.00	17 273008	271.50	17 273009	189.00	17 273010	620.00	17 273011	461.00	17 273012	349.00
17 274001	119.00	17 274002	237.00	17 274003	370.00	17 274004	240.00	17 274005	299.00	17 274006	299.00
17 275003	119.00	17 275004	237.00	17 275005	370.00	17 275006	240.00	17 275007	299.00	17 275008	299.00
17 276005	153.00	17 276006	110.29	17 276007	79.00	17 276008	120.00	17 276009	113.50	17 276010	153.50
17 276011	194.00	17 276012	175.00	17 276013	99.00	17 276014	510.00	17 276015	375.00	17 276016	125.00
17 276017	105.83	17 276018	193.00	17 276019	650.00	17 276020	1888.00	17 276021	1691.27	17 276022	1776.39
17 276023	204.00	17 276024	177.00	17 276025	947.00	17 276026	700.00	17 276027	700.00	17 276028	700.00
17 277005	1050.00	17 277012	1100.00	17 277013	1300.00	17 277014	1020.00	17 277015	580.00	17 277016	989.00
17 278001	300.00	17 278002	50.00	17 278003	70.00	17 278004	50.00	17 278005	250.00	17 278006	150.00
17 279002	1790.00	17 279003	1590.00	17 279004	100.00	17 279005	219.00	17 279006	219.00	17 279007	600.00
17 280003	699.00	17 280004	959.65	17 280005	449.91	17 280006	1299.00	17 280007	689.90	17 280008	29.50
17 281002	58.00	17 281003	115.00	17 281004	25.00	17 281005	11.00	17 281006	32.50	17 281007	39.75
17 282003	249.00	17 282004	41.00	17 282005	153.00	17 282006	120.00	17 282007	79.00	17 282008	211.00
17 283002	143.34	17 283003	64.00	17 283004	57.00	17 283005	216.30	17 283006	216.30	17 283007	133.68
17 283008	207.20	17 283009	1662.16	17 283010	69.00	17 283011	195.00	17 283012	10180.00	17 283013	133.68
17 284004	495.00	17 284005	32.13	17 284006	72.25	17 284007	100.00	17 284008	65.80	17 284009	74.00
17 285006	165.00	17 285007	165.00	17 285008	165.00	17 285009	165.00	17 285010	165.00	17 285011	165.00
17 286001	97.00	17 286002	164.90	17 286003	850.00	17 286004	96.00	17 286005	33.00	17 286006	17.78
17 287001	125.00	17 287002	21.17	17 287003	32.00	17 287004	72.00	17 287005	49.70	17 287006	18.00
17 288003	90.50										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 042009	87.50	18 043001	96.71	18 043002	52.75	18 043003	43.63	18 043004	95.76	18 043005	44.44
18 044001	74.00	18 044002	80.00	18 044003	80.00	18 044004	63.00	18 044005	48.00	18 044006	52.00
18 045003	265.56	18 045004	161.11	18 045005	144.44	18 046001	67.00	18 046002	64.75	18 046003	52.90
18 046004	40.80	18 046005	54.00	18 047001	120.00	18 047002	89.85	18 047003	108.75	18 047004	90.03
18 047005	136.36	18 047006	65.61	18 048001	42.00	18 048002	61.50	18 048003	35.90	18 048004	47.23
18 048005	40.00	18 048006	34.30	18 049001	46.40	18 049002	23.00	18 049003	44.00	18 049004	38.00
18 049004	26.50	18 049005	24.50	18 049006	30.75	18 049007	37.90	18 050001	47.25	18 050002	40.93
18 050003	41.10	18 050004	57.98	18 050005	55.00	18 051001	70.00	18 051002	26.65	18 051003	30.70
18 051004	31.00	18 051005	30.50	18 052001	21.50	18 052002	28.90	18 052003	27.70	18 052004	17.25
18 053001	157.29	18 053002	104.71	18 053003	173.00	18 053004	34.00	18 053005	80.00	18 053006	36.00
18 053007	67.50	18 053008	73.05	18 054001	20.00	18 054002	36.90	18 054003	30.00	18 054004	30.61
18 054005	104.00	18 054006	77.19	18 054007	85.00	18 054008	28.75	18 054009	187.11	18 054010	69.31
18 054011	25.50	18 054012	29.03	18 054013	23.75	18 054014	29.65	18 054015	27.25	18 054016	42.42
18 054017	22.90	18 054018	25.00	18 054019	50.00	18 054020	30.00	18 054021	36.90	18 054022	44.45
18 054023	119.61	18 054024	109.15	18 054025	27.10	18 055001	25.50	18 055002	23.80	18 055003	45.15
18 055004	36.13	18 055005	38.70	18 055006	26.25	18 056001	53.50	18 056002	46.90	18 056003	71.93
18 056004	58.00	18 056005	63.65	18 057001	49.45	18 057002	37.50	18 057003	24.08	18 057004	35.50
18 058001	21.15	18 058002	12.50	18 058003	19.20	18 058004	19.60	18 058005	28.00	18 059001	16.35
18 059002	15.90	18 059003	14.43	18 059004	16.90	18 059005	14.50	18 060001	95.00	18 060002	75.25
18 060003	120.50	18 060004	87.13	18 060005	181.00	18 060006	99.00	18 061001	23.50	18 061002	26.60
18 061003	27.93	18 061004	20.00	18 061005	22.25	18 061006	31.90	18 062001	25.00	18 062002	32.90
18 062003	58.40	18 062004	45.94	18 062005	27.75	18 062006	28.75	18 063001	15.75	18 063002	29.53
18 063003	72.03	18 063004	48.33	18 063005	49.95	18 064001	62.50	18 064002	92.00	18 064003	99.95
18 064004	80.00	18 064005	94.90	18 065001	350.00	18 065002	185.00	18 065003	429.50	18 065004	145.00
18 065005	140.00	18 066001	34.50	18 066002	46.08	18 066003	17.00	18 066004	18.00	18 066005	19.50
18 066006	56.00	18 067001	77.63	18 067002	147.73	18 067003	61.18	18 067004	60.26	18 067005	133.33
18 067006	115.00	18 068001	63.64	18 068002	50.90	18 068003	66.00	18 068004	57.00	18 068005	34.40
18 068006	65.50	18 069001	35.56	18 069002	41.39	18 069003	30.32	18 069004	40.00	18 069005	33.33
18 069006	35.50	18 069007	29.67	18 069008	39.54	18 070001	39.54	18 070002	46.25	18 070003	28.88
18 070004	39.54	18 070005	26.79	18 070006	25.00	18 070007	25.00	18 070008	34.80	18 071003	49.00
18 071004	21.75	18 071005	29.00	18 072001	48.00	18 072002	16.00	18 072003	16.00	18 072004	49.95
18 072005	10.00	18 072006	15.00	18 072007	16.42	18 072008	23.65	18 072009	16.73	18 072010	19.45
18 072011	27.00	18 072012	38.12	18 072013	15.88	18 072014	24.90	18 073001	39.90	18 073002	30.00
18 073003	35.00	18 073004	30.90	18 073005	30.00	18 073006	20.00	18 073007	30.00	18 073008	28.00
18 074001	75.00	18 074002	50.00	18 074003	58.15	18 074004	53.00	18 074005	54.00	18 074006	40.00
18 074007	42.00	18 075001	12.90	18 075002	22.75	18 075003	68.95	18 075004	10.00	18 075005	7.08
18 076001	90.00	18 076002	90.00	18 076003	37.65	18 076004	26.95	18 076005	369.00	18 076006	160.00
18 076007	66.25	18 077001	24.00	18 077002	48.46	18 077003	30.98	18 077004	27.50	18 077005	29.50
18 078001	343.34	18 078002	297.06	18 078003	354.17	18 078004	343.75	18 078005	285.71	18 079001	16.50
18 079002	25.65	18 079003	22.00	18 079004	26.00	18 079005	23.35	18 079006	28.65	18 079007	27.66
18 080001	32.21	18 080002	34.00	18 080003	43.68	18 080004	31.00	18 080005	36.00	18 080006	29.00
18 081002	56.82	18 081003	43.90	18 081004	38.82	18 081005	50.00	18 081006	56.82	18 081007	50.00
18 081008	51.16	18 081009	38.78	18 081010	56.98	18 081011	43.90	18 081012	57.78	18 081013	54.09
18 082001	24.50	18 082002	15.20	18 082003	18.90	18 082004	15.90	18 082005	14.22	18 082006	34.40
18 083002	38.75	18 083003	26.00	18 083004	33.84	18 083005	35.00	18 083006	17.22	18 083007	30.00
18 083008	36.00	18 084001	132.50	18 084002	255.00	18 084003	209.66	18 084004	53.50	18 084005	80.00
18 084006	25.00	18 084007	57.00	18 084008	148.15	18 084009	453.49	18 084010	230.00	18 084011	52.00
18 084012	473.00	18 085001	104.50	18 085002	151.00	18 085003	194.94	18 085004	197.00	18 085005	229.23
18 085006	164.86	18 085007	104.50	18 085008	164.00	18 085009	76.00	18 085010	171.50	18 086001	100.97
18 086002	119.00	18 086003	65.90	18 086004	45.00	18 086005	43.00	18 086006	97.63	18 086007	59.90
18 087001	101.22	18 087002	170.17	18 087003	114.71	18 087004	139.12	18 088001	22.77	18 088002	14.00
18 088003	253.03	18 088004	100.59	18 088005	114.39	18 088006	114.39	18 088007	11.39	18 089001	914.71
18 089002	560.00	18 089003	169.35	18 089004	177.38	18 089005	130.95	18 089006	160.71	18 090001	140.77
18 090002	85.11	18 090003	102.38	18 090004	90.48	18 090005	142.86	18 091001	59.05	18 091002	170.21
18 091003	43.00	18 091004	67.02	18 091005	67.02	18 091006	272.00	18 092001	29.00	18 092002	126.00
18 092004	19.00	18 092005	100.00	18 092006	118.18	18 092007	81.00	18 093001	29.25	18 093002	343.75
18 093003	196.09	18 093004	36.36	18 093005	332.50	18 093006	570.00	18 093007	881.67	18 093008	928.57
18 094005	830.14	18 094006	608.69	18 094007	280.00	18 094008	241.75	18 094009	140.00	18 094010	330.00
18 095005	960.00	18 095006	761.90	18 096001	113.10	18 096002	113.10	18 096003	113.10	18 096004	68.00
18 096005	137.14	18 097001	21.00	18 097002	29.90	18 097003	10.00	18 097004	169.00	18 097005	16.00
18 097006	42.90	18 098001	18.95	18 098002	38.33	18 098003	9.00	18 098004	28.33	18 098005	15.00
18 099001	18.95	18 099002	18.95	18 099003	18.95	18 099004	34.33	18 099005	44.00	18 099006	22.00
18 100002	21.19	18 100003	28.00	18 100004	28.33	18 100005	41.48	18 100006	36.00	18 100007	20.00
18 101001	25.00	18 101002	35.00	18 101003	33.33	18 101004	35.00	18 101005	23.33	18 102001	205.31
18 102002	187.78	18 102003	473.37	18 102004	259.64	18 102005	246.66	18 103001	232.00	18 103002	121.07
18 103003	272.03	18 103004	105.57	18 103005	110.57	18 103006	105.57	18 103007	105.57	18 103008	1261.08
18 104001	260.20	18 104002	266.40	18 104003	275.33	18 104004	300.43	18 104005	389.99	18 105001	377.89
18 105002	291.92	18 105003	267.17	18 105004	308.27	18 106001	262.66	18 106002	172.00	18 106003	218.67
18 106004	251.90	18 107001	307.73	18 107002	367.00	18 107003	367.00	18 107004	367.00	18 107005	292.70
18 108001	76.00	18 108002	75.00	18 108003	75.00	18 108004	67.00	18 109001	89.90	18 109002	249.00
18 109003	179.00	18 109004	499.00	18 109005	90.00	18 109006	499.00	18 109007	70.00	18 109008	129.00
18 109009	199.00	18 109010	449.00	18 109011	57.08	18 110001	49.90	18 110002	59.00	18 110003	179.00
18 110004	239.00	18 110005	99.00	18 110006	119.00	18 110007	60.00	18 110008	119.00	18 110009	10.00
18 111003	329.00	18 111004	99.00	18 111005	59.00	18 111006	72.16	18 111007	44.99	18 112004	20.00
18 111009	199.00	18 111010	89.00	18 112001	29.99	18 112002	89.00	18 112003	44.99	18 112004	20.00
18 112005	59.00	18 113001	249.00	18 113002	249.00	18 113003	249.00	18 113004	499.00	18 113005	369.00
18 113006	164.99	18 113007	79.99	18 114001	99.00	18 114002	190.94	18 114003	169.00	18 114004	349.00
18 113009	389.00	18 114007	99.00	18 114008	179.00	18 115001	44.99	18 115002	261.85	18 115003	59.00
18 114006	75.00	18 115005	199.00	18 115006	24.00	18 115007	199.00	18 115008	199.00	18 115009	199.00
18 115004	59.00	18 115011	109.00	18 115012	69.90	18 116001	119.92	18 116002	289.00	18 116003	99.76
18 116004	44.99	18 116005	749.00	18 116006	149.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 172002	93.30	18 172003	369.00	18 172004	165.00	18 172005	14.00	18 172006	97.00	18 172007	181.00
18 173001	1915.00	18 173002	18.00	18 173003	23.45	18 173004	79.90	18 173005	299.00	18 173006	77.00
18 173007	4091.56	18 173008	1999.00	18 174001	69.00	18 174002	44.50	18 174003	39.90	18 174004	58.00
18 174005	11.00	18 175001	95.00	18 175002	280.50	18 175003	12590.00	18 175004	199.00	18 175005	199.00
18 175006	524.00	18 176001	176.50	18 176002	49.90	18 176003	59.90	18 176004	165.00	18 176005	6.93
18 177001	27.00	18 177002	18.00	18 177003	131.00	18 177004	193.00	18 177005	184.00	18 177006	11.00
18 177007	79.00	18 177008	55.00	18 177009	44.00	18 177010	24.90	18 177011	19.00	18 177012	96.50
18 177013	19.90	18 177014	159.00	18 177015	10.00	18 178001	78.81	18 178002	18.95	18 178003	11.44
18 178004	11.47	18 178005	74.00	18 179001	2.00	18 179002	26.00	18 179003	32.24	18 179004	27.00
18 179005	14.50	18 180001	116.00	18 180002	62.00	18 180003	61.90	18 180004	63.90	18 181001	34.50
18 181002	22.94	18 181003	35.18	18 181004	40.50	18 181005	42.00	18 181006	53.80	18 182001	15.50
18 182002	13.20	18 182003	119.00	18 182004	84.50	18 182005	90.00	18 182006	48.90	18 182007	28.00
18 182008	33.00	18 182009	21.00	18 183001	59.75	18 183002	42.86	18 183003	68.75	18 183004	50.00
18 183005	63.75	18 183006	42.50	18 183007	61.25	18 184001	59.90	18 184002	90.00	18 184003	116.50
18 184004	69.00	18 185001	52.20	18 185002	95.50	18 185003	27.90	18 185004	16.26	18 185005	11.00
18 185006	23.00	18 186001	29.40	18 186002	29.50	18 186003	18.00	18 186004	37.00	18 186005	28.20
18 186006	29.41	18 186007	23.53	18 186008	28.24	18 186009	35.72	18 186010	24.18	18 187001	25.25
18 187002	274.00	18 187003	39.99	18 187004	37.43	18 187005	19.00	18 187006	22.00	18 188001	250.00
18 188002	350.00	18 188003	1300.00	18 188004	300.00	18 188005	250.00	18 188006	900.00	18 188007	250.00
18 188008	2100.00	18 188009	250.00	18 188010	370.00	18 189001	73.25	18 189002	45.00	18 189003	79.50
18 189004	38.45	18 189005	119.00	18 189006	123.00	18 190001	440.00	18 190002	807.00	18 190003	295.00
18 190004	335.50	18 190005	324.49	18 191001	165.00	18 191002	58.95	18 191003	99.00	18 191004	21.50
18 191005	19.00	18 191006	165.47	18 192001	305.44	18 192002	167.19	18 192003	1964.50	18 192004	239.00
18 192005	175.00	18 193001	119.00	18 193002	543.50	18 193003	53.75	18 193004	324.00	18 194001	143.50
18 194002	183.00	18 194003	153.87	18 194004	371.00	18 195001	128.75	18 195002	154.02	18 195003	112.00
18 195004	99.00	18 196001	856.74	18 196002	417.00	18 196003	279.85	18 196004	68.00	18 197001	428.05
18 197002	338.00	18 197003	3490.00	18 197004	328.05	18 197005	311.70	18 197006	636.00	18 197007	27.00
18 198004	1415.61	18 198005	622.00	18 198006	417.00	18 199001	254.00	18 199002	309.00	18 199003	220.00
18 199004	136.00	18 199005	330.00	18 200001	260.00	18 200002	280.00	18 200003	879.00	18 200004	189.00
18 200005	320.00	18 200006	50.00	18 201001	435.00	18 201002	334.00	18 201003	344.00	18 201004	24.45
18 201006	254.00	18 201007	113.00	18 201008	145.00	18 201009	420.00	18 201010	364.00	18 201011	1069.95
18 201012	44.00	18 201013	378.00	18 201014	596.00	18 201015	921.00	18 202001	97.50	18 202002	23.00
18 202003	62.00	18 202004	57.95	18 202005	35.00	18 203001	3300.00	18 203002	132.00	18 203003	1300.00
18 204001	200.00	18 204002	400.00	18 204003	627.58	18 204004	900.00	18 204005	850.00	18 204006	700.00
18 204007	800.00	18 204008	950.00	18 204009	350.00	18 204010	800.00	18 205001	70.00	18 205002	600.00
18 205003	299.00	18 205004	500.00	18 205005	500.00	18 205006	350.00	18 205007	400.00	18 206001	126.27
18 206002	29.00	18 206003	250.00	18 206004	950.00	18 206005	240.00	18 206006	240.00	18 206007	1220.00
18 208001	4015.17	18 208002	2649.00	18 208003	1800.00	18 208004	1390.00	18 209001	2370.00	18 209002	13970.00
18 209003	8800.00	18 209004	10400.00	18 210001	4813.51	18 210002	2800.00	18 210003	13990.00	18 210004	3990.00
18 211001	417790.00	18 211002	380710.00	18 211003	359900.00	18 211004	1150000.00	18 211005	562800.00	18 211006	504990.00
18 211007	624900.00	18 211008	334900.00	18 211009	516900.00	18 211010	339900.00	18 211011	739900.00	18 211012	512400.00
18 212001	15999.00	18 212002	32421.56	18 212003	26970.25	18 212004	44999.00	18 212005	43014.28	18 212006	19120.57
18 212007	42013.93	18 212008	16202.02	18 213001	5828.43	18 213002	4149.00	18 213003	6496.00	18 213004	9494.60
18 213005	2100.16	18 213006	3290.00	18 213007	13990.00	18 213008	8630.00	18 213009	1999.00	18 213010	339.00
18 213011	8449.00	18 213012	2434.95	18 214001	2434.96	18 214002	2463.40	18 214003	2999.00	18 214004	2880.00
18 214005	379.17	18 214006	3199.00	18 214007	2211.00	18 214008	2770.00	18 215001	1607.80	18 215002	1099.15
18 215003	1352.00	18 215004	2698.12	18 215005	1100.15	18 215006	1625.00	18 215007	1299.00	18 216001	60.00
18 216002	34.00	18 216003	40.00	18 216004	150.00	18 216005	309.59	18 216006	329.00	18 216007	34.75
18 216008	360.00	18 216009	90.00	18 216010	1765.00	18 216011	124.86	18 216012	580.00	18 216013	80.00
18 216014	642.33	18 216015	259.00	18 216016	73.10	18 216017	1267.01	18 217001	117.23	18 217002	199.80
18 217003	11700.00	18 217004	118.34	18 218001	120.14	18 218002	118.34	18 221001	118.34	18 221002	400.00
18 220003	100.00	18 221001	55.00	18 221002	1299.00	18 221003	1929.00	18 221004	2204.00	18 221005	600.00
18 221006	490.00	18 221007	3599.00	18 221008	1899.00	18 221009	700.00	18 221010	638.00	18 222001	1200.00
18 222002	244.00	18 222003	2828.00	18 222004	489.00	18 222005	6087.00	18 223108	17.00	18 223187	38.00
18 223188	34.04	18 223001	50.00	18 223002	50.00	18 223003	50.00	18 223004	24.00	18 223005	24.00
18 224004	10.00	18 225001	1732.00	18 225002	622.00	18 225003	830.00	18 227001	561.00	18 227002	1712.00
18 227003	1600.00	18 227004	1049.00	18 227005	940.75	18 227006	689.00	18 227007	1213.00	18 227008	340.00
18 227009	9.00	18 228001	9.00	18 228002	9.00	18 228003	8.00	18 229001	8.00	18 229002	8.00
18 229003	9.00	18 229004	9.00	18 230001	45.00	18 230002	150.00	18 230003	60.00	18 230004	70.00
18 231001	1300.00	18 231002	3780.00	18 231003	3500.00	18 231004	6410.00	18 231005	1890.00	18 232001	2679.75
18 232002	2342.25	18 232003	1930.80	18 232004	3558.50	18 233001	215.00	18 233002	220.00	18 233003	94.50
18 233004	420.00	18 233005	420.00	18 234001	85.00	18 234002	85.00	18 234003	85.00	18 234004	85.00
18 238001	100.34	18 239001	8499.00	18 239002	649.00	18 239003	579.00	18 239004	449.00	18 239005	1499.00
18 239006	4499.00	18 239007	1215.44	18 240001	1819.00	18 240002	3199.00	18 240003	218.37	18 240004	699.00
18 240005	249.00	18 240006	699.00	18 241001	5443.18	18 241002	4299.00	18 241003	10399.00	18 241004	10990.00
18 241005	3799.00	18 241006	1289.00	18 242001	1389.00	18 242002	1389.00	18 242003	299.00	18 242004	14.00
18 242005	2499.00	18 242006	2349.00	18 242007	6899.02	18 242008	9.00	18 242009	49.32	18 242010	12.00
18 242011	6.50	18 242012	5499.00	18 242013	14399.00	18 242014	2351.10	18 242015	430.00	18 242016	9.00
18 242017	744.00	18 242018	82.00	18 242019	141.00	18 242020	169.00	18 242021	169.00	18 242022	1260.00
18 244003	239.00	18 244004	8.00	18 244005	48.90	18 244006	199.00	18 244007	4399.00	18 244008	179.00
18 244009	165.29	18 244010	45.00	18 244011	33.25	18 245001	3499.00	18 245002	51.00	18 245003	3764.99
18 245004	3000.00	18 245005	4800.00	18 245006	3500.00	18 245007	9559.15	18 245008	11865.77	18 245009	3521.94
18 245010	8990.00	18 245011	1970.00	18 245012	6115.40	18 245013	6115.40	18 245014	1450.00	18 245015	480.00
18 245016	5255.25	18 246001	1185.16	18 246002	9499.00	18 246003	149.00	18 246004	514.45	18 246005	1519.05
18 246006	6999.00	18 246007	370.11	18 246008	7661.63	18 246009	9344.50	18 246010	149.00	18 247001	223.00
18 247002	599.00	18 247003	179.00	18 247004	179.00	18 247005	179.00	18 247006	349.00	18 247007	349.00
18 248002	299.00	18 248003	543.20	18 248004	59.00	18 248005	219.00	18 248006	799.00	18 248007	1899.00
18 248008	1499.00	18 248009	1199.00	18 248010	499.00	18 249001	1499.00	18 249002	255.00	18 249003	159.00
18 249004	150.										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 017005	94.90	19 017006	98.00	19 017007	119.00	19 017008	130.00	19 017009	69.99	19 017010	119.90
19 017011	139.00	19 017012	52.60	19 017013	137.00	19 017014	52.90	19 017015	70.73	19 017016	71.76
19 017017	44.24	19 017018	78.00	19 017019	100.00	19 017020	86.00	19 017021	80.00	19 017022	91.90
19 017023	34.90	19 017024	52.60	19 017025	86.40	19 017026	83.65	19 017027	85.90	19 017028	109.90
19 017029	109.90	19 017030	130.00	19 018001	227.40	19 018002	228.00	19 018003	125.90	19 018004	228.00
19 018005	228.00	19 018006	152.00	19 018007	237.46	19 018008	114.89	19 018009	139.00	19 018010	139.00
19 018011	98.40	19 018012	199.00	19 018013	318.90	19 018014	166.00	19 018015	134.90	19 018016	148.50
19 018017	97.50	19 018018	135.00	19 018019	299.90	19 018020	219.00	19 018021	369.00	19 018022	265.00
19 018023	399.90	19 018024	268.90	19 018025	237.46	19 018026	225.00	19 018027	229.00	19 018028	159.00
19 018029	117.50	19 018030	125.90	19 018031	208.75	19 018032	240.00	19 018033	154.00	19 018034	160.00
19 018035	110.00	19 018036	140.00	19 018037	131.90	19 018038	229.90	19 018039	155.65	19 018040	119.90
19 018041	149.15	19 018042	169.90	19 018043	134.90	19 018044	179.90	19 018045	180.00	19 018046	240.00
19 019001	65.00	19 019002	240.91	19 019003	950.00	19 019004	127.00	19 019005	1750.00	19 020001	199.00
19 020002	88.00	19 020003	159.60	19 020004	150.00	19 021001	194.90	19 021002	248.00	19 021003	138.00
19 021004	126.50	19 021005	115.95	19 021006	108.64	19 022001	73.90	19 022002	189.90	19 022003	30.25
19 022004	65.00	19 022005	48.65	19 022006	85.00	19 022007	52.00	19 022008	47.24	19 022009	37.50
19 022010	68.50	19 022011	55.00	19 022012	75.00	19 022013	58.00	19 022014	95.00	19 022015	75.00
19 022016	39.90	19 022017	39.90	19 022018	116.90	19 023001	149.90	19 023002	86.00	19 023003	112.78
19 023004	214.23	19 023005	130.00	19 024001	319.60	19 024002	318.00	19 024003	429.42	19 024004	144.90
19 025001	49.90	19 025002	49.00	19 025003	83.90	19 025004	138.00	19 025005	94.00	19 025006	80.00
19 026001	164.29	19 026002	92.94	19 026003	160.71	19 026004	98.59	19 026005	191.54	19 026006	168.46
19 027001	349.90	19 027002	240.00	19 027003	399.00	19 027004	388.00	19 027005	240.00	19 028001	169.90
19 028002	36.99	19 028003	40.00	19 028004	134.00	19 029001	575.29	19 029002	236.62	19 029003	621.74
19 030001	59.90	19 030002	78.90	19 030003	99.00	19 030004	72.49	19 030005	89.90	19 030006	129.00
19 030007	84.00	19 030008	83.00	19 030009	69.90	19 030010	399.99	19 030011	90.00	19 030012	170.00
19 030013	359.90	19 030014	189.99	19 030015	249.00	19 030016	285.00	19 031001	66.40	19 031002	77.23
19 031003	100.00	19 031004	78.61	19 031005	237.46	19 031006	105.00	19 031007	78.90	19 031008	59.73
19 032001	58.90	19 032002	65.00	19 032003	62.50	19 032004	44.00	19 032005	60.00	19 033001	37.95
19 033002	39.00	19 033003	35.31	19 034001	162.83	19 034002	183.70	19 034003	184.78	19 034004	230.28
19 034005	127.07	19 034006	130.93	19 034007	437.01	19 034008	451.01	19 034009	451.01	19 034010	69.15
19 035005	177.07	19 036001	30.50	19 036002	30.50	19 036003	25.00	19 036004	28.90	19 036005	29.00
19 037001	171.40	19 037002	597.91	19 037003	234.44	19 038001	107.14	19 038002	215.28	19 038003	318.00
19 038004	160.00	19 038005	170.71	19 039001	174.75	19 039002	177.48	19 039003	134.21	19 039004	145.00
19 040001	169.00	19 040002	179.00	19 040003	160.00	19 040004	160.00	19 041001	160.00	19 041002	159.00
19 041002	206.25	19 041003	199.55	19 041004	133.97	19 041005	179.00	19 042001	49.17	19 042002	41.50
19 042003	72.73	19 042004	43.79	19 042005	51.53	19 042006	74.58	19 042007	63.59	19 042008	68.18
19 042009	71.11	19 043001	34.90	19 043002	83.94	19 043003	48.25	19 043004	66.89	19 043005	80.00
19 043006	58.63	19 044001	83.90	19 044002	62.98	19 044003	60.00	19 044004	66.89	19 044005	66.50
19 044006	52.50	19 044007	110.13	19 045001	248.89	19 045002	221.11	19 045003	311.11	19 045004	296.95
19 045005	244.44	19 045006	166.50	19 046001	49.90	19 046002	29.93	19 046003	53.75	19 046004	49.90
19 046005	32.50	19 046006	59.75	19 046007	30.00	19 047001	99.90	19 047002	78.90	19 047003	59.73
19 047004	50.00	19 047005	89.00	19 047006	40.00	19 047007	63.18	19 048001	40.85	19 048002	34.45
19 048003	41.78	19 048004	25.00	19 049001	33.15	19 049002	34.85	19 049003	49.45	19 049004	25.40
19 049005	30.00	19 049006	39.65	19 050001	30.00	19 050002	30.00	19 050003	45.00	19 050004	33.45
19 050005	45.45	19 050006	21.40	19 050007	34.00	19 050008	20.00	19 050009	20.00	19 050010	20.00
19 051001	24.90	19 051002	24.85	19 051003	29.90	19 051004	25.68	19 051005	21.25	19 051006	36.00
19 051007	26.11	19 051008	17.75	19 051009	27.50	19 052001	27.15	19 052002	27.90	19 052003	28.75
19 052004	27.75	19 052005	27.75	19 052006	35.00	19 052007	35.00	19 052008	35.00	19 052009	59.25
19 053003	160.00	19 053004	164.90	19 053005	500.00	19 053006	300.00	19 053007	290.00	19 053008	350.00
19 053009	348.99	19 053010	270.59	19 054001	50.37	19 054002	34.99	19 054003	29.18	19 054004	32.99
19 054005	89.00	19 054006	32.90	19 054007	93.90	19 054008	96.90	19 054009	139.90	19 054010	59.00
19 054011	32.90	19 054012	34.90	19 054013	31.15	19 054014	34.90	19 054015	39.93	19 054016	22.14
19 054017	38.67	19 054018	24.63	19 054019	39.90	19 054020	69.00	19 054021	39.41	19 054022	24.63
19 055001	39.15	19 055002	37.90	19 055003	39.40	19 055004	40.15	19 055005	22.50	19 055006	31.40
19 055007	24.50	19 055008	49.00	19 055009	49.00	19 056001	46.00	19 056002	46.00	19 056003	46.00
19 056004	44.90	19 056005	45.00	19 056006	49.99	19 056007	60.02	19 056008	45.00	19 057001	34.93
19 057002	27.48	19 057003	31.58	19 057004	40.26	19 057005	24.75	19 058001	22.40	19 058002	21.15
19 058003	16.24	19 058004	10.11	19 059001	14.00	19 059002	20.00	19 059003	16.60	19 059004	15.50
19 059005	15.90	19 059006	12.19	19 059007	14.00	19 059008	11.00	19 059009	50.00	19 060001	19.50
19 059007	12.16	19 060001	84.15	19 060002	78.89	19 060003	64.75	19 060004	94.50	19 060005	43.60
19 060006	79.24	19 060007	109.93	19 060008	45.93	19 061001	39.90	19 061002	30.63	19 061003	21.90
19 061004	34.45	19 061005	34.49	19 061006	24.00	19 061007	21.00	19 062001	21.00	19 062002	40.90
19 062002	34.75	19 062003	21.40	19 062004	20.00	19 062005	29.50	19 062006	25.00	19 062007	31.50
19 062008	45.98	19 062009	25.00	19 063001	36.90	19 063002	52.00	19 063003	32.24	19 064001	92.00
19 064002	68.50	19 064003	44.90	19 064004	69.00	19 064005	91.00	19 065001	279.00	19 065002	311.17
19 065003	200.00	19 065004	163.25	19 065005	163.25	19 065006	163.25	19 065007	163.25	19 065008	163.25
19 066003	33.49	19 066004	38.65	19 067001	57.63	19 067002	73.68	19 067003	136.05	19 067004	19.00
19 068001	65.90	19 068002	66.00	19 068003	53.49	19 068004	55.00	19 069001	41.39	19 069002	38.00
19 069003	39.00	19 069004	49.00	19 069005	49.00	19 069006	49.00	19 069007	78.00	19 069008	59.44
19 069009	35.00	19 070001	41.86	19 070002	32.95	19 070003	32.92	19 070004	72.65	19 070005	61.36
19 070006	39.53	19 071001	44.90	19 071002	49.49	19 071003	33.75	19 071004	40.15	19 071005	34.18
19 071006	26.90	19 071007	40.00	19 071008	22.50	19 071009	22.50	19 071010	40.50	19 071011	20.00
19 072001	6.90	19 072002	6.90	19 072003	17.00	19 072004	17.00	19 072005	17.00	19 072006	17.00
19 072007	18.90	19 072008	11.90	19 072009	22.00	19 073001	39.58	19 073002	29.50	19 073003	45.74
19 073004	39.58	19 074001	43.00	19 074002	89.00	19 074003	77.80	19 074004	30.00	19 074005	82.50
19 074006	41.90	19 075001	41.90	19 075002	41.90	19 075003	8.90	19 075004	30.00	19 075005	19.90
19 075004	24.99	19 075005	72.00	19 075006	17.50	19 076001	79.00	19 076002	45.00	19 076003	30.24
19 076004	22.00	19 076005	31.15	19 076006	59.90	19 076007	67.40	19 076008	31.50	19 076009	25.00
19 077001	44.90	19 077002	15.00	19 077003	19.00	19 077004	17.50	19 077005	40.00	19 077006	42.00
19 078001	353.75	19 078002	400.00	19 078003	26.90	19 078004	285.00	19 078005	285.00	19 078006	285.00
19 079001	22.15	19 079002	25.24	19 079003	3						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 141003	212.55	19 141004	714.38	19 141005	548.97	19 141006	1130.70	19 142001	575.00	19 142002	320.00
19 142003	1009.20	19 143004	30.22	19 143005	25.00	19 143006	390.00	19 143007	17.98	19 143008	1049.00
19 142009	250.00	19 143001	29.32	19 143002	58.64	19 143003	87.96	19 143004	123.77	19 143005	159.59
19 143006	195.40	19 143007	231.22	19 143008	267.03	19 143009	371.64	19 143010	769.02	19 143011	685.44
19 143012	1103.86	19 143013	1522.27	19 143014	2568.30	19 143015	3614.33	19 143016	7669.02	19 143017	7982.22
19 143018	9548.22	19 143019	1114.22	19 143020	1268.22	19 143021	1428.22	19 143022	15812.22	19 143023	17179.22
19 143024	18944.22	19 143025	20510.22	19 143026	22076.22	19 143027	181.08	19 143028	1313.06	19 143029	1940.68
19 143030	2986.71	19 143031	3195.92	19 143032	23642.22	19 143033	25208.22	19 143034	31472.22	19 143035	37736.22
19 143036	44000.00	19 143037	50266.22	19 143038	62792.22	19 144001	17.98	19 144002	17.98	19 144003	17.98
19 144004	9.71	19 144005	9.71	19 144006	9.64	19 144007	17.98	19 144008	9.71	19 144009	17.98
19 144010	9.71	19 144011	17.98	19 144012	17.86	19 144013	660.27	19 144014	7424.00	19 146002	4599.00
19 146003	11815.00	19 146004	12790.00	19 146005	5630.00	19 146006	3990.00	19 146007	5990.00	19 147001	17999.00
19 147002	5549.00	19 147003	42393.00	19 147004	13975.00	19 147005	6849.00	19 147006	30740.00	19 148001	1549.00
19 148002	14869.01	19 148003	1879.00	19 148004	2090.00	19 149001	3990.00	19 149002	3249.00	19 149003	1200.00
19 149004	10500.00	19 150001	4915.00	19 150002	27740.00	19 150003	4199.00	19 150004	4049.00	19 151001	39296.00
19 151002	9395.00	19 151003	12499.00	19 151004	9149.00	19 151005	16360.00	19 151006	18400.00	19 152001	10397.33
19 152002	19315.00	19 152003	5999.00	19 152004	26762.58	19 153001	33530.00	19 153002	339.29	19 153003	599.18
19 153004	4497.24	19 153005	2399.00	19 154001	23.99	19 154002	990.00	19 154003	419.00	19 154004	174.00
19 154005	529.00	19 154006	14.90	19 154007	749.00	19 155001	1490.00	19 155002	1044.86	19 155003	1544.66
19 155004	1540.83	19 155005	1199.00	19 155006	114.04	19 155007	849.90	19 155008	237.40	19 155009	2169.22
19 155010	1936.00	19 155011	784.00	19 156001	429.00	19 156002	449.00	19 156003	59.99	19 156004	1449.00
19 157001	649.00	19 157002	179.00	19 157003	193.74	19 157004	959.00	19 157005	499.00	19 158001	219.90
19 158002	89.03	19 158003	329.00	19 158004	79.99	19 158005	369.00	19 159001	11999.00	19 159002	7817.09
19 159003	2899.00	19 159004	6849.00	19 159005	13990.00	19 160001	2299.00	19 160002	2589.50	19 160003	1192.29
19 160004	5684.00	19 160005	13390.00	19 160006	1384.50	19 161001	8599.00	19 161002	10199.00	19 161003	8690.00
19 161004	6349.00	19 161005	6591.00	19 162001	2190.00	19 162002	1699.00	19 162003	2899.00	19 162004	2871.50
19 163001	9499.00	19 163002	10096.00	19 163003	11649.00	19 163004	8849.00	19 163005	2049.00	19 163006	1049.00
19 164003	11349.00	19 164004	15685.00	19 165001	5239.00	19 165002	957.95	19 165003	1825.00	19 165004	1499.00
19 165005	1005.00	19 166001	1441.46	19 166002	699.90	19 166003	1299.00	19 166004	1799.00	19 166005	730.00
19 167001	1539.26	19 168001	1779.00	19 168002	1074.00	19 168003	239.70	19 168004	699.00	19 168005	260.00
19 168003	1539.26	19 168004	249.90	19 169001	209.90	19 169002	699.00	19 169003	439.00	19 169004	590.00
19 169005	1145.00	19 170001	699.90	19 170002	696.84	19 170003	208.35	19 170004	385.00	19 170005	960.00
19 171001	79.00	19 171002	81.90	19 171003	189.00	19 171004	5860.75	19 171005	1475.00	19 171006	1595.00
19 171007	265.01	19 172001	119.90	19 172002	349.00	19 172003	91.99	19 172004	699.00	19 172005	132.90
19 172006	679.00	19 173001	1243.39	19 173002	750.00	19 173003	140.00	19 173004	2899.00	19 173005	700.00
19 174001	59.90	19 174002	189.00	19 174003	15.09	19 174004	238.99	19 174005	37.00	19 174006	15.00
19 174007	29.50	19 175001	29.50	19 175002	170.00	19 175003	249.90	19 175004	260.00	19 175005	260.00
19 175006	60.00	19 175007	60.00	19 175008	170.00	19 175009	230.00	19 176001	135.90	19 176002	60.00
19 176003	199.00	19 176004	30.89	19 176005	169.00	19 176006	97.00	19 177001	26.90	19 177002	46.30
19 177003	49.00	19 177004	53.00	19 177005	17.00	19 177006	9.00	19 177007	26.00	19 177008	70.00
19 178001	69.38	19 178002	26.32	19 178003	29.98	19 178004	30.99	19 179001	30.99	19 179002	116.97
19 179003	3.00	19 179004	7.50	19 180001	57.90	19 180002	16.90	19 180003	135.50	19 180004	52.50
19 180005	16.70	19 181001	30.00	19 181002	43.22	19 181003	76.74	19 181004	35.70	19 181005	68.00
19 181006	34.50	19 182001	101.90	19 182002	764.85	19 182003	24.47	19 182004	81.90	19 182005	42.86
19 183002	44.69	19 183003	59.75	19 183004	63.99	19 183005	50.40	19 183006	61.27	19 183007	139.90
19 184001	77.70	19 184002	101.90	19 184003	60.00	19 184004	102.00	19 184005	97.68	19 185001	19.90
19 185002	58.90	19 185003	199.00	19 185004	13.99	19 186001	32.90	19 186002	38.82	19 186003	35.82
19 186004	35.33	19 186005	35.33	19 186006	24.47	19 186007	24.47	19 186008	22.00	19 186009	90.00
19 186010	36.90	19 186011	38.71	19 187001	13.99	19 187002	37.14	19 187003	22.00	19 187004	90.00
19 187005	30.50	19 188001	7000.00	19 188002	500.00	19 188003	7400.00	19 188004	400.00	19 188005	350.00
19 188006	18800.00	19 188007	350.00	19 188008	300.00	19 188009	350.00	19 188010	7000.00	19 188011	2048.00
19 189002	189.99	19 189003	89.90	19 190001	212.00	19 190002	212.00	19 190003	212.00	19 190004	589.00
19 190004	75.85	19 191001	109.00	19 191002	21.95	19 191003	39.00	19 192001	117.00	19 192002	852.00
19 192003	109.00	19 192004	111.99	19 193001	1168.00	19 193002	407.59	19 193003	2196.50	19 193004	219.24
19 194001	102.90	19 194002	1949.67	19 194003	313.14	19 194004	165.40	19 194005	165.40	19 194006	165.40
19 195003	105.00	19 195004	283.99	19 196001	231.00	19 196002	420.60	19 196003	26.00	19 197001	252.29
19 197002	496.50	19 197003	1154.00	19 197004	889.00	19 198001	57.01	19 198002	465.00	19 198003	1636.00
19 199001	999.00	19 200001	105.00	19 200002	105.00	19 200003	128.00	19 200004	53.50	19 200005	49.00
19 200004	133.99	19 200005	439.00	19 200006	338.66	19 201001	331.00	19 201002	201.00	19 201003	960.00
19 201004	349.99	19 201005	721.00	19 201006	506.60	19 201007	365.00	19 201008	238.57	19 201009	113.00
19 201010	499.98	19 201011	510.00	19 201012	224.54	19 201013	1727.41	19 201014	1450.50	19 201015	1049.00
19 201016	2451.17	19 201017	1409.33	19 201018	409.33	19 201019	1529.00	19 201020	1529.00	19 201021	391.99
19 202001	274.00	19 202002	36.00	19 202003	66.61	19 202004	66.10	19 203001	11500.00	19 203002	1150.00
19 203003	2800.00	19 203004	1000.00	19 204001	600.00	19 204002	1000.00	19 204003	700.00	19 204004	800.00
19 204005	700.00	19 204006	1000.00	19 204007	400.00	19 204008	1000.00	19 204009	350.00	19 204010	1000.00
19 204011	600.00	19 205001	800.00	19 205002	800.00	19 205003	700.00	19 206001	300.00	19 206002	300.00
19 205006	4900.00	19 206001	900.00	19 206002	1500.00	19 206003	80.00	19 206004	930.00	19 206005	719.00
19 207001	16400.00	19 207002	12500.00	19 207003	14000.00	19 208001	5131.00	19 208002	5658.92	19 208003	3234.00
19 208004	6343.00	19 209001	2349.00	19 209002	1760.00	19 209003	1559.00	19 209004	1760.00	19 209005	169.00
19 210001	39000.00	19 210002	38800.00	19 210003	20114.80	19 210004	82680.00	19 210005	24000.00	19 211001	273400.00
19 211002	776900.00	19 211003	624900.00	19 211004	389990.00	19 211005	412990.00	19 211006	439990.00	19 211007	391638.00
19 211008	891600.00	19 211009	1045000.00	19 211010	1149990.00	19 211011	468990.00	19 211012	279990.00	19 212001	45999.00
19 212002	28499.00	19 212003	63499.00	19 212004	65399.00	19 212005	16899.00	19 213001	26200.00	19 213002	14400.00
19 213002	4965.41	19 213003	8234.10	19 213004	17506.06	19 213005	8000.00	19 213006	3500.00	19 214001	2898.00
19 214002	1859.48	19 214003	1800.00	19 214004	3749.00	19 214005	2563.00	19 215001	1653.00	19 215002	1502.00
19 215003	2324.60	19 215004	29.60	19 216001	29.60	19 216002	29.60	19 216003	165.00	19 216004	165.00
19 216006	211.00	19 217001	125.26	19 217002	159.80	19 217003	125.21	19 217004	125.79	19 217005	197.68
19 218001	121.97	19 219001	117.90	19 220001	145.00	19 220002	165.00	19 220003	100.00	19 22000	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 2980002	33741.00	19 2980003	16820.00	19 2990001	16250.00	19 2990002	2400.00	19 2990003	3480.00	19 2990004	5220.00
20 0010001	18.33	20 0010002	18.33	20 0010003	21.68	20 0010004	13.69	20 0010005	13.69	20 0010006	13.69
20 0020002	311.47	20 0020003	189.58	20 0020004	213.24	20 0020005	187.78	20 0020006	117.65	20 0030001	182.92
20 0030002	78.75	20 0030003	70.67	20 0030004	106.52	20 0030005	120.00	20 0040001	125.47	20 0040002	457.50
20 0040003	120.01	20 0040004	118.85	20 0040005	112.85	20 0040006	142.86	20 0040007	232.35	20 0040008	151.62
20 0050001	69.80	20 0050002	69.80	20 0060001	66.00	20 0070001	15.00	20 0080001	40.00	20 0080002	2.00
20 0060003	26.28	20 0060004	38.00	20 0070001	19.90	20 0070002	18.63	20 0070003	20.00	20 0070004	28.00
20 0070005	244.68	20 0070006	98.82	20 0070007	30.00	20 0070008	15.00	20 0080001	9.00	20 0080002	2.00
20 0080003	9.00	20 0080004	9.00	20 0090001	70.00	20 0090002	105.38	20 0090003	11.00	20 0090004	153.38
20 0090002	73.28	20 0090003	111.99	20 0090004	70.00	20 0090005	105.38	20 0100001	11.00	20 0100002	8.50
20 0100003	9.90	20 0100004	13.00	20 0100005	9.00	20 0100006	13.00	20 0100007	10.00	20 0110001	44.50
20 0110002	187.22	20 0110003	55.00	20 0110004	55.00	20 0110005	42.50	20 0120001	142.14	20 0120002	139.24
20 0120003	186.36	20 0120004	435.90	20 0120005	150.00	20 0130001	142.40	20 0130002	130.00	20 0130003	130.00
20 0130004	1250.00	20 0130005	25.00	20 0140001	23.00	20 0140002	14.90	20 0140003	30.00	20 0140004	15.00
20 0140005	30.00	20 0140006	30.00	20 0140007	30.00	20 0140008	30.00	20 0140009	15.00	20 0150001	18.96
20 0150002	64.15	20 0150003	84.97	20 0150004	68.00	20 0150005	49.00	20 0160001	156.00	20 0160002	81.95
20 0160003	128.57	20 0160004	134.62	20 0170001	78.25	20 0170002	115.50	20 0170003	127.25	20 0170004	123.00
20 0170005	91.15	20 0170006	98.50	20 0170007	105.90	20 0170008	97.50	20 0170009	104.00	20 0170010	129.93
20 0170011	87.40	20 0170012	149.90	20 0170013	128.50	20 0170014	80.90	20 0170015	69.90	20 0170016	20.90
20 0170017	118.57	20 0170018	79.95	20 0180001	210.70	20 0180002	218.90	20 0180003	313.60	20 0180004	200.00
20 0180005	220.00	20 0180006	259.00	20 0180007	228.00	20 0180008	191.50	20 0180009	262.86	20 0180010	220.00
20 0180011	141.07	20 0180012	233.34	20 0180013	249.00	20 0180014	349.00	20 0180015	182.29	20 0180016	134.00
20 0180017	249.90	20 0180018	122.50	20 0180019	416.10	20 0180020	399.00	20 0180021	304.90	20 0180022	495.00
20 0180023	599.90	20 0180024	287.68	20 0180025	180.90	20 0180026	699.00	20 0180027	199.90	20 0180028	177.40
20 0180029	199.90	20 0180030	139.90	20 0180031	179.90	20 0180032	99.90	20 0180033	214.75	20 0180034	92.50
20 0180035	220.45	20 0190001	122.40	20 0190002	432.50	20 0190003	160.00	20 0190004	86.90	20 0190005	124.00
20 0200001	135.58	20 0200002	129.00	20 0200003	75.00	20 0200004	75.00	20 0200005	75.00	20 0200006	229.42
20 0210003	225.00	20 0210004	122.00	20 0210005	118.40	20 0220001	149.40	20 0220002	24.65	20 0220003	62.00
20 0220004	97.00	20 0220005	44.90	20 0220006	62.00	20 0220007	42.00	20 0220008	50.00	20 0220009	49.90
20 0220010	39.00	20 0220011	49.25	20 0220012	49.25	20 0230001	140.00	20 0230002	236.00	20 0230003	33.50
20 0230002	42.90	20 0230003	75.50	20 0230004	149.25	20 0230005	140.00	20 0240001	236.00	20 0240002	33.50
20 0240003	351.00	20 0240004	344.00	20 0240005	168.00	20 0250001	49.90	20 0250002	30.00	20 0250003	95.25
20 0250004	38.90	20 0250005	92.00	20 0250006	115.00	20 0260001	272.82	20 0260002	138.46	20 0260003	112.50
20 0260004	157.14	20 0260005	101.00	20 0260006	170.00	20 0270001	229.00	20 0270002	186.70	20 0270003	225.00
20 0280002	134.00	20 0280003	39.90	20 0280004	110.00	20 0280005	550.00	20 0290001	719.05	20 0290002	405.41
20 0290003	253.57	20 0290004	223.81	20 0290005	190.00	20 0290006	305.17	20 0290007	1508.93	20 0300001	99.00
20 0300002	194.00	20 0300003	49.90	20 0300004	75.00	20 0300005	75.00	20 0300006	75.00	20 0300007	70.00
20 0300008	155.00	20 0300009	220.00	20 0300010	116.00	20 0300011	80.18	20 0300012	100.00	20 0300013	149.00
20 0300014	89.00	20 0300015	142.40	20 0300016	165.00	20 0310001	67.11	20 0310002	91.38	20 0310003	217.00
20 0310004	99.50	20 0310005	90.00	20 0320001	96.40	20 0320002	84.90	20 0320003	3.50	20 0320004	47.75
20 0320005	139.00	20 0330001	195.00	20 0330002	35.04	20 0330003	46.00	20 0330004	46.00	20 0330005	270.00
20 0340001	128.64	20 0340002	182.61	20 0340003	150.00	20 0340004	136.74	20 0350001	52.50	20 0350002	800.70
20 0350003	425.00	20 0350004	410.00	20 0350005	85.33	20 0350006	82.67	20 0360001	22.73	20 0360002	23.50
20 0360003	52.00	20 0360004	68.00	20 0360005	68.00	20 0360006	23.93	20 0360007	631.76	20 0360008	23.50
20 0370002	52.95	20 0370003	49.18	20 0370004	160.00	20 0380001	137.14	20 0380002	237.64	20 0380003	20.77
20 0380004	107.14	20 0380005	142.33	20 0390001	90.00	20 0390002	100.00	20 0390003	140.00	20 0390004	82.00
20 0400001	237.25	20 0400002	187.95	20 0400003	195.13	20 0400004	109.90	20 0410001	132.90	20 0410002	127.50
20 0410003	39.20	20 0410004	255.00	20 0420001	41.40	20 0420002	72.00	20 0420003	42.00	20 0420004	110.92
20 0420005	68.89	20 0420006	80.32	20 0420007	74.67	20 0420008	113.33	20 0430001	44.71	20 0430002	48.78
20 0430003	72.00	20 0430004	75.00	20 0430005	105.00	20 0430006	344.00	20 0430007	62.24	20 0430008	48.00
20 0440001	84.90	20 0440002	142.50	20 0440003	39.90	20 0440004	66.00	20 0440005	83.90	20 0440006	101.94
20 0450001	355.56	20 0450002	261.78	20 0450003	266.77	20 0450004	233.33	20 0460001	78.00	20 0460002	80.00
20 0460003	54.00	20 0460004	49.00	20 0460005	38.15	20 0460006	44.90	20 0470001	79.00	20 0470002	80.37
20 0470003	74.00	20 0470004	65.00	20 0470005	69.00	20 0470006	74.90	20 0480001	44.40	20 0480002	39.90
20 0480003	40.20	20 0480004	40.20	20 0480005	40.20	20 0480006	40.20	20 0490001	36.00	20 0490002	36.00
20 0490004	40.40	20 0490005	30.20	20 0490006	29.90	20 0490007	27.90	20 0500001	55.90	20 0500002	47.90
20 0500003	39.75	20 0500004	54.00	20 0500005	42.65	20 0500006	58.00	20 0500007	46.23	20 0500008	45.00
20 0510001	24.90	20 0520001	24.90	20 0520002	27.10	20 0520003	27.10	20 0520004	27.10	20 0520005	23.40
20 0520001	34.40	20 0520002	28.40	20 0520003	15.00	20 0520004	29.90	20 0520005	27.60	20 0520006	22.00
20 0530001	140.00	20 0530002	55.63	20 0530003	58.75	20 0530004	235.00	20 0530005	237.50	20 0530006	229.00
20 0530007	260.00	20 0540001	15.50	20 0540002	22.90	20 0540003	21.90	20 0540004	24.83	20 0540005	27.93
20 0540006	137.40	20 0540007	87.90	20 0540008	32.15	20 0540009	29.90	20 0540010	35.11	20 0540011	20.00
20 0540012	15.40	20 0540013	28.90	20 0540014	119.90	20 0540015	33.15	20 0540016	44.23	20 0540017	19.68
20 0540018	21.90	20 0540019	26.00	20 0550001	33.65	20 0550002	40.00	20 0550003	37.90	20 0550004	39.90
20 0550005	37.90	20 0550006	37.90	20 0560001	45.15	20 0560002	38.90	20 0560003	50.00	20 0560004	46.40
20 0560005	56.90	20 0560006	44.40	20 0570001	28.90	20 0570002	36.00	20 0570003	43.00	20 0570004	2.15
20 0570005	27.90	20 0580001	20.00	20 0580002	18.08	20 0580003	18.15	20 0580004	22.15	20 0580005	23.33
20 0580006	23.00	20 0590001	15.40	20 0590002	15.65	20 0590003	6.76	20 0590004	15.08	20 0590005	5.90
20 0600001	100.66	20 0600002	49.90	20 0600003	79.90	20 0600004	79.90	20 0600005	79.90	20 0600006	170.00
20 0610001	34.15	20 0610002	35.65	20 0610003	15.40	20 0610004	30.90	20 0610005	16.90	20 0610006	15.00
20 0610007	17.15	20 0620001	41.25	20 0620002	31.15	20 0620003	42.90	20 0620004	51.70	20 0620005	34.65
20 0620006	44.95	20 0620007	47.15	20 0620008	37.65	20 0630001	52.40	20 0630002	39.90	20 0630003	72.50
20 0630004	49.90	20 0630005	52.00	20 0630006	52.00	20 0640001	78.00	20 0640002	78.00	20 0640003	72.50
20 0640004	64.90	20 0640005	70.00	20 0650001	366.67	20 0650002	527.75	20 0650003	350.00	20 0650004	1875.00
20 0650005	94.41	20 0650006	190.00	20 0660001	58.00	20 0660002	56.00	20 0660003	50.00	20 0660004	58.00
20 0660005	34.90	20 0660006	50.00	20 0670001	66.00	20 0670002	47.76	20 0670003	47.76	20 0670004	83.96
20 0670004	71.59	20 0680001	59.90	20 0680002	66.00	20 0680003	49.90	20 0680004	43.15	20 0680005	61.98
20 0690001	44.33	20 069									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 126002	2699.00	20 126003	1199.00	20 126004	3999.00	20 126005	539.10	20 126006	2799.30	20 126007	1399.00
20 126008	749.00	20 126009	589.80	20 126010	690.00	20 126011	479.50	20 126012	729.50	20 126013	1449.15
20 128002	499.00	20 128003	1399.00	20 128004	1954.15	20 128005	249.00	20 128006	499.00	20 128007	999.00
20 128008	302.44	20 128009	249.00	20 128010	2298.00	20 128011	99.90	20 128012	2699.00	20 128013	149.00
20 128014	599.00	20 129001	499.00	20 129002	359.00	20 129003	129.00	20 129004	249.90	20 129005	139.30
20 130006	69.99	20 130007	179.00	20 130008	179.00	20 130009	179.00	20 130010	30.00	20 130011	133.00
20 130003	35.00	20 130004	100.00	20 131001	188.10	20 131002	72.00	20 131003	100.00	20 132001	327.00
20 132002	599.00	20 132003	69.90	20 132004	79.90	20 132005	87.00	20 132006	659.00	20 132007	249.00
20 133001	2019.00	20 133002	139.00	20 133003	139.00	20 133004	899.00	20 133005	329.00	20 133006	199.00
20 133007	1599.00	20 134001	300.00	20 134002	399.00	20 134003	899.00	20 134004	1299.00	20 134005	260.00
20 134006	219.00	20 134007	220.00	20 135001	849.00	20 135002	649.00	20 135003	245.00	20 135004	177.00
20 136001	1249.00	20 136002	249.00	20 136003	1199.00	20 136004	450.00	20 136005	699.00	20 136006	419.00
20 136007	190.00	20 136008	199.00	20 136009	1899.00	20 137001	70.00	20 137002	33.90	20 137003	250.00
20 137004	70.00	20 138001	116.89	20 139001	116.94	20 140001	42.05	20 140002	215.00	20 140003	240.97
20 140004	3000.00	20 141001	183.06	20 141002	273.11	20 141003	622.92	20 141004	237.09	20 141005	389.71
20 141006	506.32	20 142001	450.00	20 142002	250.00	20 142003	25.00	20 142004	980.00	20 142005	15.00
20 142006	250.00	20 142007	20.00	20 143001	29.32	20 143002	58.64	20 143003	87.96	20 143004	123.77
20 143005	159.59	20 143006	195.40	20 143007	231.22	20 143008	267.03	20 143009	371.64	20 143010	476.24
20 143011	685.44	20 143012	1103.86	20 143013	1522.27	20 143014	2568.30	20 143015	3614.33	20 143016	4451.15
20 143017	4660.36	20 143018	5706.39	20 143019	6752.42	20 143020	7798.45	20 143021	8844.48	20 143022	9899.51
20 143023	17837.58	20 143024	19445.34	20 143025	21053.10	20 143026	22660.86	20 143027	181.08	20 143028	1313.06
20 143029	1940.68	20 143030	2986.71	20 143031	3195.92	20 143032	24268.62	20 143033	25876.38	20 143034	32307.42
20 143035	38738.46	20 143036	45169.50	20 143037	51660.54	20 143038	64462.62	20 144001	18.02	20 144002	18.02
20 144003	9.73	20 144004	9.73	20 144005	18.02	20 144006	8.95	20 144007	18.01	20 144008	9.73
20 145001	614.64	20 146001	3999.00	20 146002	3499.00	20 146003	2474.25	20 146004	24668.50	20 146005	6939.04
20 146006	11703.23	20 146007	18757.23	20 147001	20551.77	20 147002	6499.00	20 147003	21299.00	20 147004	10499.00
20 147005	3194.00	20 148001	699.00	20 148002	1399.00	20 148003	839.00	20 148004	549.00	20 148005	549.00
20 148006	599.00	20 148007	3759.61	20 148008	1099.00	20 148009	394.00	20 149001	9599.20	20 149002	4199.00
20 149003	229.00	20 149004	3799.00	20 150001	4699.00	20 150002	2999.20	20 150003	1526.29	20 150004	1593.86
20 150005	69.90	20 150006	9594.13	20 150007	1999.00	20 150008	2639.10	20 150009	299.00	20 150010	299.00
20 152001	40407.09	20 152002	10499.00	20 152003	3799.00	20 152004	13196.38	20 152005	29424.69	20 152006	11699.00
20 153001	539.40	20 153002	230.00	20 153003	311.05	20 153004	750.00	20 154001	18.00	20 154002	12.90
20 154003	69.90	20 154004	169.00	20 155001	1311.20	20 155002	499.00	20 155003	329.90	20 155004	499.00
20 155005	139.00	20 155006	309.00	20 156001	399.00	20 156002	299.00	20 156003	99.00	20 156004	1899.00
20 156001	39.99	20 156002	719.00	20 156003	999.00	20 156004	54.99	20 157001	329.90	20 157002	489.00
20 157003	679.20	20 157004	229.90	20 157005	799.00	20 158001	299.00	20 158002	299.00	20 158003	495.20
20 158004	1179.90	20 159001	1179.90	20 159002	1179.90	20 159003	1049.00	20 159004	999.00	20 159005	209.00
20 159006	14674.91	20 160001	2269.00	20 160002	2269.00	20 160003	2564.33	20 160004	1099.00	20 160005	1249.00
20 160006	2469.50	20 161001	7067.33	20 161002	7690.00	20 161003	6499.00	20 161004	9899.00	20 161005	12786.73
20 161006	16339.14	20 161007	2945.00	20 162001	2058.88	20 162002	2499.90	20 162003	3674.13	20 162004	2794.50
20 162005	2049.00	20 162006	2749.00	20 162007	3499.00	20 163001	2899.00	20 163002	8999.00	20 163003	10589.00
20 163004	14329.00	20 163005	12999.00	20 163006	13279.36	20 163007	7305.03	20 164001	15068.00	20 164002	15999.00
20 164003	9774.00	20 164004	21921.99	20 164005	17475.32	20 164006	8056.95	20 164007	17294.21	20 164008	11999.00
20 165001	459.00	20 165002	99.00	20 165003	3568.61	20 165004	396.30	20 165005	1650.00	20 165006	379.00
20 165007	3982.62	20 165008	99.00	20 165009	399.00	20 165010	1899.00	20 165011	699.00	20 166001	119.40
20 166002	689.00	20 166003	569.00	20 166004	1499.00	20 166005	379.90	20 166006	1359.15	20 166007	630.00
20 167002	569.00	20 167003	1199.00	20 167004	259.00	20 167005	999.00	20 167006	459.00	20 167007	799.20
20 168001	117.90	20 168002	117.90	20 168003	65.00	20 168004	471.20	20 168005	129.00	20 168006	39.00
20 169003	2699.00	20 169004	1279.00	20 170001	499.00	20 170002	1299.00	20 170003	57.90	20 170004	599.00
20 170005	9.00	20 171001	98.96	20 171002	77.40	20 171003	69.93	20 171004	98.90	20 171005	3063.27
20 171006	419.00	20 171007	149.00	20 171008	1099.00	20 171009	729.00	20 171010	187.90	20 171011	229.00
20 172001	49.90	20 172002	569.00	20 172003	209.00	20 172004	1199.00	20 172005	229.77	20 173001	1149.00
20 173002	2893.86	20 173003	1649.54	20 173004	1887.51	20 174001	44.21	20 174002	20.00	20 174003	35.00
20 174004	32.50	20 175001	356.85	20 175002	297.00	20 175003	211.00	20 175004	312.00	20 176001	134.90
20 176002	167.00	20 176003	167.00	20 176004	69.00	20 176005	39.00	20 177001	39.00	20 177002	17.90
20 177003	35.00	20 177004	61.90	20 177005	58.90	20 177006	255.00	20 177007	46.30	20 177008	32.00
20 177009	16.30	20 177010	13.00	20 178001	10.62	20 178002	12.43	20 178003	9.08	20 178004	32.00
20 178005	20.00	20 179001	27.50	20 179002	7.50	20 180001	7.50	20 180002	4.00	20 180003	4.00
20 180002	29.25	20 180003	170.00	20 180004	115.00	20 181001	39.33	20 181002	4.00	20 181003	41.90
20 181004	46.00	20 181005	52.00	20 181006	39.16	20 181007	49.90	20 182001	112.90	20 182002	52.00
20 182003	112.00	20 182004	120.00	20 182005	59.90	20 182006	40.90	20 182007	30.00	20 182008	152.42
20 183001	52.25	20 183002	52.25	20 183003	69.00	20 184001	52.25	20 184002	30.00	20 184003	30.00
20 184002	60.00	20 184003	68.76	20 184004	193.00	20 184005	172.00	20 185001	24.75	20 185002	199.00
20 185003	13.86	20 185004	52.00	20 186001	42.86	20 186002	40.00	20 186003	28.86	20 186004	24.67
20 186005	22.00	20 187001	7.90	20 187002	46.90	20 187003	47.00	20 187004	250.00	20 187005	41.20
20 188001	300.00	20 188002	7000.00	20 188003	380803.94	20 188004	3600.00	20 188005	300.00	20 188006	3000.00
20 188007	600.00	20 188008	2100.00	20 188009	900.00	20 188010	1800.00	20 188011	2000.00	20 189001	650.48
20 189002	82.00	20 189003	42.50	20 189004	55.52	20 189005	248.10	20 190001	473.00	20 190002	1199.00
20 190003	274.00	20 190004	614.00	20 190005	391.00	20 191001	211.00	20 191002	211.00	20 191003	189.86
20 191003	99.50	20 191004	45.70	20 191005	119.00	20 192001	280.00	20 192002	204.50	20 192003	213.74
20 192004	145.32	20 193001	679.32	20 193002	527.50	20 193003	582.00	20 193004	769.00	20 193005	347.76
20 194001	79.00	20 194002	280.90	20 194003	312.86	20 194004	290.00	20 195001	169.23	20 195002	173.00
20 195003	230.40	20 195004	155.98	20 196001	513.00	20 196002	513.00	20 196003	419.00	20 196004	419.00
20 197001	183.00	20 197002	190.40	20 197003	134.47	20 197004	44.00	20 197005	415.67	20 198001	556.50
20 198002	451.49	20 198003	762.50	20 198004	933.52	20 198005	392.47	20 199001	184.24	20 199002	449.90
20 199003	119.00	20 199004	119.00	20 199005	119.00	20 200001	119.00	20 200002	119.00	20 200003	309.12
20 200006	265.50	20 200007	410.57	20 201001	110.00	20 201002	586.50	20 201003	309.47	20 201004	330.00
20 201005	264.75	20 201006	402.00	20 201007	99.00	20 201008	588.50	20 201009	472.42	20 201010	302.25

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 285002	66.00	20 285003	15.00	20 285004	66.90	20 286001	187.50	20 286002	86.67	20 286003	120.43
20 286004	193.31	20 286005	20.00	20 287001	29.00	20 287002	129.97	20 287003	129.97	20 287004	129.97
20 287005	30.50	20 288001	47.00	20 288002	85.00	20 288003	37.50	20 288004	47.00	20 288005	71.90
20 288006	38.50	20 289001	159.61	20 289002	280.00	20 289003	179.00	20 289004	455.00	20 290001	39.90
20 290002	23.25	20 290003	25.00	20 290004	325.00	20 290005	41.50	20 290006	41.50	20 290007	66.50
20 290008	23.00	20 291001	180.41	20 291002	21.89	20 291003	109.00	20 291004	205.43	20 291005	139.90
20 291006	65.00	20 292001	91.07	20 292002	25.00	20 292003	42.00	20 292004	49.90	20 292005	16.20
20 293001	979.00	20 293002	339.15	20 293003	999.00	20 293004	349.15	20 293005	6375.00	20 293006	990.00
20 293007	1650.00	20 293008	262.22	20 293009	8640.00	20 293010	3044.27	20 293011	173.80	20 293012	299.00
20 293013	3187.50	20 293014	3612.50	20 293015	49.90	20 294001	799.00	20 294002	249.00	20 294003	20.00
20 294004	185.00	20 294005	599.00	20 294006	297.38	20 294007	89.41	20 294008	349.90	20 294009	3281.09
20 294010	349.00	20 294011	299.90	20 294012	999.00	20 294013	144.42	20 294014	289.00	20 294015	199.90
20 294016	900.00	20 295001	4975.00	20 295002	2783.33	20 295003	4135.00	20 295004	5427.50	20 296001	161.02
20 297001	1585.00	20 297002	167.00	20 297003	104.00	20 297004	2155.00	20 297005	104.00	20 297006	104.00
20 297007	307.00	20 298001	28000.00	20 298002	14900.00	20 298003	12000.00	20 298004	23400.00	20 299001	1828.13
20 299002	100.00	20 299003	10500.00	20 299004	4500.00	20 001001	25.77	20 001002	23.59	20 001003	25.33
20 001004	29.50	20 001005	19.89	20 002001	240.00	20 002002	237.93	20 002003	174.88	20 003001	209.29
20 003002	95.77	20 003003	152.33	20 003004	246.03	20 003005	140.75	20 004001	102.73	20 004002	111.14
20 004003	127.66	20 004004	99.29	20 004005	130.14	20 004006	172.22	20 004007	100.73	20 004008	98.24
20 004009	117.18	20 005001	17.33	20 005002	41.88	20 005003	105.90	20 005004	20.99	20 005005	1.45
20 006001	54.00	20 006002	11.80	20 006003	53.00	20 006004	33.14	20 006005	45.60	20 007001	23.55
20 007002	20.00	20 007003	22.00	20 007004	244.68	20 007005	61.45	20 008001	1.90	20 008002	2.50
20 008003	2.40	20 008004	3.40	20 008005	2.50	20 008006	6.50	20 009001	152.38	20 009002	93.44
20 009003	83.82	20 009004	85.68	20 010001	9.90	20 010002	9.50	20 010003	8.50	20 010004	8.50
20 010005	12.00	20 011001	50.00	20 011002	42.50	20 011003	38.50	20 011004	37.50	20 011005	35.00
20 012001	23.00	20 012002	180.00	20 012003	151.67	20 012004	320.00	20 013001	498.00	20 013002	350.00
20 013003	268.00	20 013004	262.90	20 014001	60.00	20 014002	30.00	20 015001	35.00	20 015002	19.00
20 014004	30.00	20 015001	43.00	20 015002	42.90	20 015003	25.00	20 015004	35.00	20 015005	24.00
20 016001	113.00	20 016002	113.89	20 016003	211.80	20 016004	106.36	20 016005	110.61	20 017001	59.24
20 017002	81.00	20 017003	161.05	20 017004	117.00	20 017005	131.42	20 017006	119.00	20 017007	191.00
20 017008	98.00	20 017009	129.00	20 017010	126.90	20 017011	126.90	20 017012	139.00	20 017013	129.00
20 017014	116.90	20 017015	62.90	20 017016	69.30	20 018001	211.50	20 018002	219.90	20 018003	150.00
20 018004	140.00	20 018005	154.00	20 018006	155.90	20 018007	160.00	20 018008	108.90	20 018009	175.00
20 018010	159.90	20 018011	179.50	20 018012	186.00	20 018013	186.00	20 018014	154.45	20 018015	109.00
20 018016	78.50	20 018017	124.00	20 018018	272.90	20 018019	179.50	20 018020	464.90	20 018021	164.90
20 018022	129.50	20 018023	369.00	20 018024	349.00	20 018025	159.90	20 018026	299.90	20 018027	129.50
20 018028	78.50	20 018029	139.75	20 018030	140.00	20 019001	118.90	20 019002	118.90	20 019003	109.50
20 018034	79.00	20 019001	790.00	20 020001	155.00	20 020002	220.00	20 020003	143.60	20 020004	154.17
20 019006	877.50	20 020001	61.99	20 020002	151.90	20 020003	99.10	20 020004	150.00	20 020005	195.00
20 020006	159.90	20 020007	136.11	20 020008	90.25	20 020009	154.60	20 020010	23.62	20 020011	13.00
20 020012	84.00	20 020013	85.00	20 020014	52.00	20 020015	24.90	20 020016	33.50	20 020017	105.00
20 020019	72.00	20 020020	25.50	20 020021	73.94	20 020022	96.50	20 020023	54.99	20 020024	122.18
20 020026	60.00	20 020027	35.00	20 020028	227.00	20 020029	182.84	20 020030	194.90	20 020031	361.76
20 020032	120.00	20 020033	34.90	20 020034	135.71	20 020035	150.00	20 020036	117.41	20 020037	184.00
20 020039	102.35	20 020040	319.00	20 020041	164.50	20 020042	324.00	20 020043	149.00	20 020044	124.00
20 020046	188.90	20 020047	399.00	20 020048	799.00	20 020049	590.21	20 020050	109.90	20 020051	153.00
20 020053	79.90	20 020054	339.00	20 020055	89.90	20 020056	84.00	20 020057	69.90	20 020058	84.25
20 020060	62.50	20 020061	79.25	20 020062	309.30	20 020063	117.25	20 020064	79.90	20 020065	97.75
20 020067	149.00	20 020068	94.50	20 020069	215.00	20 020070	101.01	20 020071	109.90	20 020072	153.00
20 020074	83.60	20 020075	79.40	20 020076	29.50	20 020077	56.75	20 020078	139.00	20 020079	59.50
20 020081	88.50	20 020082	63.75	20 020083	37.00	20 020084	51.90	20 020085	57.08	20 020086	51.53
20 020088	52.64	20 020089	248.61	20 020090	468.75	20 020091	194.56	20 020092	136.68	20 020093	183.13
20 020095	50.00	20 020096	85.00	20 020097	435.94	20 020098	47.65	20 020099	30.50	20 020100	30.50
20 020102	74.67	20 020103	38.00	20 020104	18.78	20 020105	30.50	20 020106	32.90	20 020107	47.32
20 020109	33.23	20 020110	29.83	20 020111	30.00	20 020112	782.35	20 020113	251.50	20 020114	171.00
20 020116	207.00	20 020117	96.74	20 020118	221.53	20 020119	216.11	20 020120	139.00	20 020121	456.43
20 020123	152.00	20 020124	104.00	20 020125	207.90	20 020126	290.90	20 020127	170.00	20 020128	220.00
20 020130	260.53	20 020131	312.75	20 020132	207.90	20 020133	179.99	20 020134	198.80	20 020135	51.90
20 020137	60.44	20 020138	56.82	20 020139	52.00	20 020140	116.67	20 020141	116.67	20 020142	451.60
20 020144	43.00	20 020145	43.00	20 020146	43.00	20 020147	52.00	20 020148	52.00	20 020149	248.89
20 020151	44.00	20 020152	44.00	20 020153	44.00	20 020154	44.00	20 020155	44.00	20 020156	44.00
20 020158	247.78	20 020159	268.89	20 020160	52.40	20 020161	48.23	20 020162	66.49	20 020163	47.90
20 020165	99.50	20 020166	52.95	20 020167	128.20	20 020168	73.90	20 020169	119.00	20 020170	30.00
20 020172	47.00	20 020173	139.00	20 020174	148.00	20 020175	48.00	20 020176	48.00	20 020177	48.00
20 020179	49.95	20 020180	42.75	20 020181	43.99	20 020182	41.43	20 020183	28.90	20 020184	29.40
20 020186	39.90	20 020187	31.74	20 020188	34.38	20 020189	21.20	20 020190	48.30	20 020191	39.90
20 020193	47.00	20 020194	47.00	20 020195	47.00	20 020196	47.00	20 020197	47.00	20 020198	47.00
20 020199	25.40	20 020200	22.15	20 020201	28.74	20 020202	28.83	20 020203	30.65	20 020204	18.60
20 020206	21.74	20 020207	23.40	20 020208	25.90	20 020209	28.33	20 020210	14.15	20 020211	28.89
20 020213	74.88	20 020214	181.82	20 020215	80.85	20 020216	34.90	20 020217	29.90	20 020218	111.90
20 020220	32.90	20 020221	181.82	20 020222	115.00	20 020223	31.90	20 020224	31.90	20 020225	31.90
20 020227	27.90	20 020228	28.90	20 020229	24.80	20 020230	34.95	20 020231	29.90	20 020232	32.00
20 020234	29.90	20 020235	36.90	20 020236	29.99	20 020237	58.50	20 020238	38.90	20 020239	33.13
20 020241	36.94	20 020242	36.94	20 020243	36.94	20 020244	36.94	20 020245	36.94	20 020246	36.94
20 020248	52.58	20 020249	58.95	20 020250	46.40	20 020251	47.65	20 020252	60.90	20 020253	66.99
20 020255	35.49	20 020256	29.88	20 020257	26.25	20 020258	86.95	20 020259	19.65	20 020260	20.05
20 020262	25.99	20 020263	41.00	20 020264	19.40	20 020265	25.10	20 020266	14.65	20 020267	12.15
20 020269	11.99	20 020270	15.95	20 020271	15.95	20 020272	15.95	20 020273	15.95	20 020274	89.18
20 020276	125.00	20 020277	76.50	20 020278	111.90	20 020279	145.00	20 020280	78.45	20 020281	26.60
20 020283	34.90	20 020284	26.20	20 020285	30.85	20 020286	31.70	20 020287	27.90	20 020288	36.24</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 125003	449.00	21 125004	249.00	21 125005	179.90	21 125006	992.00	21 125007	299.00	21 125008	79.00
21 125009	449.00	21 125010	359.00	21 125011	111.50	21 125012	861.10	21 125013	1601.00	21 125014	1841.15
21 126006	759.00	21 126007	1199.99	21 127001	850.00	21 127002	277.00	21 127003	590.00	21 127004	685.00
21 128001	497.27	21 128002	279.00	21 128003	424.15	21 128004	399.00	21 128005	999.90	21 128006	469.90
21 128007	99.99	21 128008	99.99	21 128009	259.00	21 128010	1554.90	21 129001	269.00	21 129002	237.15
21 129003	249.00	21 129004	249.00	21 130001	40.00	21 130002	70.00	21 130003	60.00	21 130004	145.00
21 129009	249.99	21 130001	313.00	21 131002	135.00	21 131003	144.00	21 131004	150.00	21 130005	130.00
21 130006	262.00	21 131001	269.00	21 131002	135.00	21 131003	144.00	21 131004	150.00	21 132001	219.00
21 132002	499.90	21 127001	799.00	21 133001	1134.00	21 133002	829.00	21 133003	549.00	21 132002	934.00
21 132008	399.00	21 133001	799.00	21 133002	1134.00	21 133003	829.00	21 133004	549.00	21 132007	999.00
21 133006	469.50	21 133007	589.00	21 133008	319.50	21 133009	999.00	21 133010	759.50	21 133011	709.00
21 134001	1079.90	21 134002	899.00	21 134003	129.50	21 134004	480.00	21 134005	289.50	21 134006	424.00
21 135001	499.00	21 135002	248.40	21 135003	799.00	21 135004	169.50	21 135005	204.50	21 135006	299.00
21 136001	374.50	21 136002	584.90	21 136003	349.00	21 136004	899.00	21 136005	364.65	21 136006	1524.00
21 137001	42.00	21 137002	11.50	21 137003	35.99	21 137004	30.50	21 137005	21.00	21 138001	109.97
21 139001	110.17	21 140001	69.00	21 140002	153.00	21 140003	115.00	21 140004	88.18	21 141001	399.49
21 141003	273.02	21 141004	500.09	21 141005	439.89	21 141006	319.61	21 142001	170.00	21 142002	349.00
21 142003	60.00	21 142004	900.00	21 142005	200.00	21 142006	616.00	21 142007	32.00	21 142008	550.00
21 143001	29.32	21 143002	58.64	21 143003	87.96	21 143004	123.77	21 143005	159.59	21 143006	121.00
21 143007	2.31	21 143008	267.03	21 143009	727.94	21 143010	476.24	21 143011	685.44	21 143012	1107.86
21 143013	1522.27	21 143014	2568.30	21 143015	3614.33	21 143016	7669.02	21 143017	7982.22	21 143018	9548.22
21 143019	11114.22	21 143020	12680.22	21 143021	14246.22	21 143022	15812.22	21 143023	17378.22	21 143024	18944.22
21 143025	2210.22	21 143026	22076.22	21 143027	181.08	21 143028	1513.06	21 143029	1940.68	21 143030	2986.71
21 143031	3195.92	21 143032	23642.22	21 143033	25208.22	21 143034	31472.22	21 143035	37736.22	21 143036	44000.22
21 143037	50264.22	21 143038	62792.22	21 144001	9.51	21 144002	9.51	21 144003	9.51	21 144004	9.51
21 144005	899.90	21 144006	444.90	21 144007	9.51	21 144008	9.51	21 144009	899.00	21 144010	4199.00
21 146003	8999.00	21 146004	4449.00	21 146005	22990.00	21 146006	11495.00	21 146007	5747.50	21 146008	9404.00
21 147004	10050.00	21 147005	9999.00	21 148001	377.53	21 148002	7365.18	21 148003	329.00	21 148004	799.00
21 149001	8890.00	21 149002	4349.00	21 149003	5799.00	21 150001	4590.00	21 150002	5050.00	21 150003	2624.00
21 150004	2490.00	21 150005	1490.00	21 151001	7424.00	21 151002	15920.00	21 151003	19399.00	21 151004	9256.00
21 152001	14990.00	21 152002	12999.00	21 152003	15999.00	21 152004	9849.00	21 152005	11499.00	21 153001	219.00
21 153002	499.00	21 153003	540.00	21 153004	595.00	21 154001	14.99	21 154002	11.00	21 154003	44.00
21 154004	39.99	21 155001	529.00	21 155002	699.00	21 155003	299.00	21 155004	599.00	21 155005	569.00
21 155006	699.90	21 155007	727.90	21 155008	479.00	21 156001	1599.00	21 156002	1599.00	21 156003	1699.00
21 156002	799.00	21 156003	49.99	21 157001	50.00	21 157002	199.00	21 157003	324.90	21 157004	209.90
21 157005	279.00	21 157006	749.00	21 157007	616.62	21 158001	129.90	21 158002	279.00	21 158003	149.00
21 158004	219.00	21 159001	219.00	21 160001	7239.00	21 160002	14609.00	21 160003	6660.00	21 160004	15799.00
21 159005	13899.00	21 160001	2349.00	21 160002	2369.00	21 160003	5496.00	21 160004	5496.00	21 161001	10799.00
21 161002	7649.00	21 161003	5544.50	21 161004	6499.00	21 161005	4874.00	21 162001	1569.00	21 162002	1694.50
21 162003	3249.50	21 162004	2099.00	21 163001	5199.00	21 163002	17399.00	21 163003	12999.00	21 163004	8999.00
21 163005	4649.00	21 164001	1249.00	21 164002	1199.00	21 164003	8974.00	21 164004	11999.00	21 164005	1699.00
21 164006	11599.00	21 165001	269.00	21 165002	449.00	21 165003	255.92	21 165004	368.90	21 165005	1699.00
21 165006	299.00	21 165007	1424.00	21 166001	899.00	21 166002	1790.00	21 166003	379.90	21 166004	1699.00
21 166005	429.00	21 166006	349.00	21 167001	269.00	21 167002	269.00	21 167003	779.00	21 168001	44.90
21 168002	60.21	21 168003	167.00	21 169001	389.00	21 169002	347.90	21 169003	279.90	21 169004	531.00
21 169005	359.10	21 170001	329.90	21 170002	15.00	21 170003	137.90	21 171001	99.00	21 171002	199.00
21 171003	499.00	21 171004	41.90	21 172001	199.90	21 172002	100.80	21 172003	36.00	21 172004	29.90
21 172005	119.00	21 173001	219.00	21 173002	253.00	21 173003	283.00	21 173004	1395.00	21 173005	1699.00
21 174001	39.00	21 174002	469.00	21 174003	34.00	21 174004	28.90	21 175001	27.99	21 175002	59.00
21 175003	155.00	21 175004	115.00	21 175005	75.00	21 176001	169.00	21 176002	147.00	21 176003	175.00
21 176004	28.33	21 176005	52.00	21 177001	154.00	21 177002	49.00	21 177003	44.90	21 177004	25.80
21 178001	13.53	21 178002	18.95	21 178003	17.00	21 178004	19.99	21 179001	19.99	21 179002	0.00
21 179003	6.90	21 180001	10.00	21 180002	99.95	21 180003	59.00	21 180004	65.50	21 180005	19.00
21 181001	42.50	21 181002	43.90	21 181003	26.88	21 181004	54.00	21 181005	25.63	21 182001	14.00
21 182002	78.00	21 182003	78.00	21 182004	24.00	21 183001	102.00	21 183002	12.00	21 183003	51.95
21 183003	67.48	21 183004	54.00	21 183005	45.00	21 183006	66.25	21 184001	60.00	21 184002	86.90
21 184003	35.90	21 184004	23.49	21 185001	11.99	21 185002	30.90	21 185003	14.30	21 185004	27.90
21 185005	15.00	21 186001	35.38	21 186002	42.50	21 186003	25.60	21 186004	48.40	21 186005	44.90
21 187001	32.00	21 187002	47.90	21 187003	32.00	21 187004	42.90	21 188001	42.90	21 188002	350.00
21 188002	500.00	21 188003	300.00	21 188004	1200.00	21 188005	300.00	21 188006	900.00	21 188007	2500.00
21 188008	500.00	21 188009	500.00	21 188010	600.00	21 189001	85.89	21 189002	452.00	21 189003	141.00
21 190001	560.00	21 190002	560.00	21 190003	249.00	21 190004	48.00	21 190005	142.00	21 190006	142.00
21 191003	109.00	21 191004	49.00	21 192001	185.90	21 192002	255.00	21 192003	340.00	21 192004	554.80
21 193001	642.98	21 193002	294.00	21 193003	148.71	21 194001	560.00	21 194002	216.00	21 194003	356.00
21 195001	175.90	21 195002	127.50	21 195003	123.00	21 195004	125.50	21 196001	100.00	21 196002	100.00
21 196003	172.50	21 196004	172.50	21 197001	327.00	21 197002	327.00	21 197003	327.00	21 197004	327.00
21 197005	168.00	21 198001	17.00	21 198002	865.00	21 198003	854.00	21 198004	735.00	21 199001	134.90
21 199002	139.00	21 199003	247.00	21 199004	176.95	21 200001	201.33	21 200002	439.00	21 200003	58.00
21 200004	139.00	21 200005	114.00	21 200006	420.00	21 200007	458.00	21 200008	458.00	21 200009	458.00
21 201004	507.00	21 201005	482.00	21 201006	635.00	21 201007	735.00	21 201008	273.00	21 201009	353.90
21 201010	299.00	21 201011	493.50	21 201012	565.72	21 201013	331.17	21 201014	208.00	21 201015	423.34
21 201016	1519.00	21 201017	444.00	21 202001	13.50	21 202002	45.00	21 202003	39.00	21 202004	123.00
21 202005	84.90	21 203001	990.00	21 203002	1390.00	21 203003	2750.00	21 203004	759.00	21 203005	1199.00
21 204001	465.00	21 204002	400.00	21 204003	550.00	21 204004	600.00	21 204005	600.00	21 204006	243.00
21 204007	800.00	21 204008	1200.00	21 204009	500.00	21 204010	500.00	21 205001	400.00	21 205002	200.00
21 205003	800.00	21 205004	2005.00	21 205005	800.00	21 206001	3000.00	21 206002	4000.00	21 206003	4000.00
21 206003	300.00	21 206004	700.00	21 206005	250.00	21 206006	350.00	21 206007	115.00	21 206008	230.00
21 206009	461.68	21 206010	350.00	21 206011	100.00	21 206012	353.80	21 206013	290.00	21 207001	18000.00
21 207002	4000.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 002002	135.00	22 002003	527.03	22 002004	153.75	22 003001	176.47	22 003002	176.28	22 003003	75.00
22 003004	161.10	22 004001	112.50	22 004002	135.24	22 004003	125.94	22 004004	125.94	22 004005	70.77
22 004006	105.26	22 004007	175.00	22 004008	135.24	22 004009	145.00	22 005001	20.79	22 005002	68.00
22 005003	62.38	22 005004	15.69	22 006001	32.50	22 006002	35.00	22 006003	9.00	22 007001	12.00
22 007002	15.00	22 007003	15.38	22 007004	163.16	22 007005	248.94	22 007006	22.50	22 007007	16.00
22 007008	14.00	22 008001	10.00	22 008002	10.00	22 008003	3.70	22 008004	14.00	22 008005	14.00
22 008004	1.55	22 008005	3.50	22 009001	65.29	22 009002	151.90	22 009003	120.84	22 009004	74.07
22 010001	4.00	22 010002	8.50	22 010003	7.00	22 010004	9.00	22 011001	43.06	22 011002	50.28
22 011003	27.50	22 011004	50.00	22 011005	10.00	22 011006	154.67	22 012001	262.50	22 012002	181.00
22 012004	267.68	22 012005	274.19	22 012006	320.00	22 013001	380.00	22 013002	26.00	22 013003	360.00
22 014001	17.00	22 014002	15.00	22 014003	18.00	22 014004	19.95	22 014005	18.00	22 014006	16.00
22 015001	93.14	22 015002	44.76	22 015003	21.50	22 015004	81.70	22 015005	67.74	22 015006	81.70
22 016001	133.14	22 016002	100.00	22 016003	66.33	22 016004	117.71	22 016005	63.33	22 017001	140.00
22 017002	100.00	22 017003	140.00	22 017004	132.50	22 017005	78.00	22 017006	94.00	22 017007	140.00
22 017008	89.90	22 017009	132.50	22 017010	82.00	22 017011	140.00	22 017012	155.00	22 017013	89.90
22 017014	110.00	22 017015	70.00	22 017016	105.00	22 017017	62.90	22 017018	84.00	22 017019	140.00
22 017020	84.00	22 017021	90.00	22 017022	120.00	22 017023	132.50	22 017024	123.75	22 017025	54.90
22 017026	71.00	22 017027	56.90	22 017028	82.00	22 018001	180.00	22 018002	195.00	22 018003	180.00
22 018004	180.00	22 018005	154.00	22 018006	212.00	22 018007	98.15	22 018008	188.00	22 018009	150.00
22 018010	99.90	22 018011	180.00	22 018012	152.50	22 018013	140.00	22 018014	130.90	22 018015	140.00
22 018016	182.00	22 018017	130.00	22 018018	115.00	22 018019	183.90	22 018020	260.00	22 018021	249.00
22 018022	189.00	22 018023	200.00	22 018024	497.92	22 018025	210.00	22 018026	534.00	22 018027	155.00
22 018028	164.90	22 018029	80.75	22 018030	140.00	22 018031	145.00	22 018032	137.90	22 018033	90.00
22 018034	182.00	22 019001	304.00	22 019002	89.90	22 019003	231.75	22 019004	126.00	22 019005	282.56
22 019006	150.00	22 020001	164.50	22 020002	93.90	22 020003	121.90	22 021001	155.00	22 021002	159.00
22 021003	132.00	22 021004	111.80	22 022001	68.90	22 022002	80.00	22 022003	89.90	22 022004	47.63
22 022005	56.90	22 022006	43.25	22 023001	51.20	22 023002	51.20	22 023003	90.00	22 023004	140.00
22 022011	52.75	22 022012	44.38	22 022013	65.00	22 023001	112.78	22 023002	42.50	22 023003	220.00
22 023004	59.00	22 023005	97.74	22 024001	75.00	22 024002	227.50	22 024003	139.80	22 024004	294.12
22 025001	100.00	22 025002	100.00	22 025003	37.00	22 025004	92.00	22 025005	100.00	22 025006	100.00
22 025007	44.90	22 025008	100.90	22 025009	94.00	22 026001	151.79	22 026002	160.35	22 026003	151.15
22 026004	99.29	22 026005	161.54	22 026006	107.69	22 026007	58.82	22 026008	92.94	22 027001	199.90
22 027002	190.00	22 027003	246.50	22 027004	340.00	22 027005	389.00	22 027006	200.00	22 027007	219.90
22 028001	120.00	22 028002	120.00	22 028003	250.00	22 028004	250.00	22 028005	90.00	22 028006	140.00
22 028007	220.00	22 029001	636.36	22 029002	584.91	22 029003	765.77	22 029004	223.81	22 030001	119.90
22 030002	49.90	22 030003	120.00	22 030004	96.00	22 030005	84.90	22 030006	85.25	22 030007	100.00
22 030008	79.00	22 030009	24.40	22 030010	189.00	22 031001	51.02	22 031002	51.00	22 031003	86.67
22 030014	299.00	22 030015	300.00	22 031006	189.00	22 031007	51.02	22 031008	51.00	22 031009	86.67
22 031004	105.00	22 031005	162.50	22 031006	89.50	22 032001	44.90	22 032002	77.00	22 032003	45.50
22 032004	43.00	22 032005	54.00	22 032006	46.00	22 032007	78.63	22 033001	204.00	22 033002	42.29
22 033003	358.00	22 033004	24.17	22 034001	216.47	22 034002	216.47	22 034003	208.00	22 034004	107.88
22 034005	123.70	22 034006	188.59	22 035001	462.50	22 035002	63.61	22 035003	67.73	22 035004	61.80
22 035005	63.16	22 035006	41.22	22 036001	31.50	22 036002	28.50	22 036003	27.50	22 036004	22.00
22 036005	132.00	22 037001	132.60	22 037002	155.56	22 038001	157.07	22 038002	155.26	22 038003	142.86
22 038002	150.00	22 039001	192.14	22 039002	142.86	22 039003	142.86	22 039004	142.86	22 039005	142.86
22 039003	195.00	22 039004	92.50	22 039005	133.00	22 039006	142.86	22 040001	156.07	22 040002	156.07
22 040003	180.00	22 040004	205.26	22 041001	123.20	22 041002	226.25	22 041003	202.19	22 041004	162.00
22 041005	123.20	22 042001	44.22	22 042002	44.22	22 042003	44.22	22 042004	44.22	22 042005	44.22
22 042006	95.00	22 042007	42.22	22 042008	70.76	22 042009	38.64	22 043001	88.75	22 043002	54.55
22 042012	56.82	22 042013	68.18	22 043001	51.25	22 043002	45.14	22 043003	51.00	22 043004	52.50
22 043005	43.75	22 043006	96.36	22 043007	75.90	22 043008	52.77	22 044001	84.50	22 044002	60.00
22 044003	83.13	22 044004	60.00	22 044005	81.90	22 044006	54.00	22 044007	26.00	22 045001	267.78
22 045003	311.11	22 045004	211.11	22 045005	183.33	22 045006	222.22	22 046001	48.25	22 046002	49.90
22 046003	67.50	22 046004	47.13	22 046005	49.50	22 047001	120.00	22 047002	95.00	22 047003	105.00
22 047004	140.00	22 048001	48.00	22 048002	48.00	22 048003	33.00	22 048004	33.00	22 048005	39.70
22 049002	38.13	22 049003	14.50	22 049004	39.15	22 049005	13.00	22 049006	15.00	22 050001	52.00
22 050002	70.00	22 050003	42.65	22 050004	47.33	22 050005	40.50	22 051001	33.50	22 051002	35.00
22 051003	20.00	22 051004	28.65	22 051005	33.70	22 051006	35.00	22 052001	15.00	22 052002	15.00
22 052003	12.50	22 052004	28.43	22 052005	15.00	22 053001	15.00	22 053002	6.00	22 053003	111.13
22 053003	200.00	22 053004	70.12	22 054001	15.00	22 054002	28.00	22 054003	21.90	22 054004	26.00
22 054005	20.00	22 054006	176.21	22 054007	100.00	22 054008	22.00	22 054009	200.00	22 054010	102.50
22 054011	18.00	22 054012	26.33	22 054013	25.15	22 054014	22.00	22 054015	64.00	22 054016	22.00
22 054017	22.00	22 054018	34.90	22 054019	24.00	22 055001	27.50	22 055002	36.90	22 055003	23.00
22 055004	34.88	22 055005	25.75	22 055006	23.75	22 056001	64.50	22 056002	44.40	22 056003	44.40
22 056004	72.50	22 056005	70.00	22 057001	44.95	22 057002	42.25	22 057003	25.90	22 057004	34.45
22 057005	45.00	22 057006	37.75	22 057007	31.00	22 058001	31.00	22 058002	31.00	22 058003	31.00
22 058002	19.50	22 058003	46.00	22 058004	36.90	22 058005	20.00	22 059001	14.65	22 059002	15.00
22 059003	14.90	22 059004	16.18	22 059005	13.00	22 059006	14.50	22 059007	17.45	22 059008	12.75
22 059009	19.00	22 060001	10.00	22 060002	10.00	22 060003	10.00	22 060004	10.00	22 060005	10.00
22 060006	160.00	22 060007	82.00	22 060008	61.90	22 060009	100.00	22 061001	22.75	22 061002	18.75
22 061003	29.59	22 061004	25.00	22 061005	18.25	22 061006	22.63	22 061007	20.50	22 062001	33.75
22 062002	42.90	22 062003	36.75	22 062004	37.50	22 062005	49.70	22 062006	12.88	22 062007	42.50
22 062008	37.63	22 062009	28.50	22 063001	7.00	22 063002	12.30	22 063003	12.30	22 063004	39.02
22 064002	51.75	22 064003	53.75	22 064004	60.00	22 065001	140.00	22 065002	160.00	22 065003	160.00
22 065004	199.90	22 065005	130.00	22 066001	66.25	22 066002	61.75	22 066003	41.25	22 066004	32.50
22 066005	36.00	22 066006	28.00	22 067001	66.75	22 067002	21.00	22 067003	13.00	22 067004	28.00
22 068001	36.00	22 068002	28.00	22 068003	44.50	22 068004	31.50	22 068005	23.00	22 068006	28.75
22 069001	40.00	22 069002	44.93	22 069003	36.67	22 069004	37.00	22 069005	44.00	22 069006	25.00
22 069007	43.22	22 069008	24.78	22 070001	41.86	22 070002	23.21	22 070003	33.62	22 070004	28.41
22 070005	28.00	22 071001	27.00	22 071002	33.94	22 071003	33.94	22 071004	13.25	22 071005	13.25
22 071006	26.00	22 071007	27.66	22 0720							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 133003	1299.00	22 133004	749.90	22 133005	390.00	22 133006	899.00	22 133007	350.00	22 133008	1349.90
22 133009	119.90	22 133010	149.90	22 133011	99.90	22 133012	119.90	22 133013	119.90	22 133014	79.90
22 134003	999.00	22 134004	499.00	22 134005	899.00	22 134006	160.00	22 135001	399.00	22 135002	799.90
22 135003	200.00	22 135004	130.00	22 136001	374.00	22 136002	165.00	22 136003	599.00	22 136004	649.00
22 136005	874.90	22 137001	50.00	22 137002	70.00	22 137003	16.20	22 137004	139.00	22 137005	50.00
22 138001	110.35	22 139001	130.00	22 140001	110.37	22 140002	116.00	22 140003	99.00	22 140004	120.00
22 140005	4.05	22 140006	183.63	22 141001	716.89	22 141002	80.15	22 141003	250.59	22 141004	77.95
22 141005	120.84	22 141006	112.37	22 142001	26.50	22 142002	20.00	22 142003	25.00	22 142004	203.00
22 142005	218.03	22 142006	229.00	22 143001	29.35	22 143002	58.64	22 143003	87.90	22 143004	129.77
22 143005	159.59	22 143006	222.92	22 143007	327.52	22 143008	432.12	22 143009	536.73	22 143010	641.33
22 143011	2060.30	22 143012	2696.33	22 143013	3332.36	22 143014	4922.43	22 143015	6512.50	22 143016	7784.55
22 143017	8102.57	22 143018	9692.64	22 143019	11262.71	22 143020	12672.78	22 143021	14462.85	22 143022	16052.92
22 143023	17642.99	22 143024	19233.06	22 143025	20823.13	22 143026	22413.20	22 143027	181.08	22 143028	394.34
22 143029	3968.38	22 143030	5558.45	22 143031	5876.47	22 143032	24003.27	22 143033	25593.34	22 143034	31953.62
22 143035	38313.90	22 143036	44674.18	22 143037	51034.46	22 143038	63755.02	22 144001	17.73	22 144002	17.73
22 144003	9.57	22 144004	9.57	22 144005	17.73	22 144006	9.57	22 144007	9.57	22 144008	17.73
22 146001	7249.00	22 146002	3999.00	22 146003	2799.00	22 146004	2795.00	22 146005	3590.00	22 147001	13974.00
22 147002	6995.00	22 147003	6195.00	22 147004	28395.00	22 147005	9999.00	22 148001	2399.00	22 148002	490.00
22 148003	1021.00	22 148004	598.99	22 148005	899.00	22 148006	705.61	22 148007	1199.00	22 149001	341.00
22 149002	1499.00	22 149003	13499.00	22 149004	1499.00	22 149005	4445.00	22 149006	2240.00	22 150001	2399.00
22 150002	2670.00	22 150003	10999.00	22 150004	5888.38	22 150005	2149.00	22 150006	1698.01	22 151001	14515.00
22 151002	13540.00	22 151003	24747.30	22 151004	38990.00	22 151005	2595.00	22 151006	6359.00	22 152001	11999.00
22 152002	18999.00	22 152003	10999.00	22 152004	19999.00	22 153001	595.86	22 153002	599.99	22 153003	1290.00
22 153004	450.00	22 154001	25.00	22 154002	33.00	22 154003	559.00	22 154004	5.09	22 154005	54.50
22 155001	399.00	22 155002	1999.00	22 155003	1199.00	22 155004	599.00	22 155005	175.00	22 155006	154.00
22 155007	103.34	22 155008	399.00	22 155009	299.00	22 155010	149.99	22 155011	229.00	22 156001	59.99
22 156002	415.33	22 156003	129.99	22 156004	79.00	22 156005	79.00	22 156006	11.00	22 156007	12.00
22 157002	129.99	22 157003	159.99	22 157004	219.00	22 157005	129.99	22 157006	272.00	22 157007	1299.00
22 158001	59.00	22 158002	59.00	22 158003	299.00	22 158004	549.00	22 158005	329.00	22 159001	11699.00
22 159002	54.90	22 159003	969.00	22 159004	969.00	22 159005	499.00	22 160002	499.00	22 160003	129.77
22 160003	1099.00	22 160004	3299.99	22 160005	1499.00	22 161001	11299.00	22 161002	13567.96	22 161003	5299.00
22 161004	6749.00	22 162001	2699.00	22 162002	3499.00	22 162003	3495.00	22 162004	2699.00	22 163001	10799.00
22 163002	16990.00	22 163003	18599.00	22 163004	12990.00	22 163005	4374.00	22 164001	17799.00	22 164002	7990.00
22 164003	14999.00	22 164004	13777.11	22 164005	10999.00	22 164006	13349.00	22 164007	22699.00	22 165001	11599.00
22 165001	1699.00	22 165002	995.00	22 165003	1399.00	22 165004	495.00	22 165005	3099.00	22 165006	750.00
22 165007	1749.00	22 165008	700.00	22 166001	1299.00	22 166002	1529.00	22 166003	1599.00	22 166004	699.00
22 166005	1249.00	22 166006	849.00	22 166007	1469.00	22 166008	1469.00	22 166009	1569.00	22 167001	899.00
22 167004	1249.00	22 167005	579.00	22 167006	405.00	22 167007	365.00	22 168001	122.50	22 168002	18.00
22 168003	20.50	22 168004	30.00	22 168005	32.00	22 169001	699.00	22 169002	158.00	22 169003	284.00
22 169004	2759.00	22 170001	45.00	22 170002	1729.00	22 170003	629.00	22 170004	40.50	22 170005	30.00
22 171001	279.90	22 171002	279.90	22 171003	399.00	22 171004	800.00	22 171005	239.99	22 171006	529.00
22 171007	490.00	22 171008	260.00	22 171009	63.99	22 172001	89.50	22 172002	74.00	22 172003	27.95
22 172004	189.00	22 172005	38.00	22 172006	87.00	22 173001	1060.00	22 173002	3518.00	22 173003	895.00
22 174001	1749.00	22 174002	75.00	22 174003	16.00	22 174004	449.00	22 174005	32.00	22 175001	27.00
22 175002	60.00	22 175003	18.00	22 175004	1.00	22 175005	96.47	22 175006	21.00	22 175007	23.00
22 176001	9.50	22 176002	175.00	22 176003	10.00	22 176004	184.00	22 176005	33.50	22 176006	24.00
22 177001	53.50	22 177002	46.35	22 177003	57.00	22 177004	18.30	22 177005	22.00	22 177006	132.28
22 177007	80.00	22 178001	119.00	22 178002	14.00	22 178003	4.48	22 178004	1.00	22 178005	18.63
22 179001	23.90	22 179002	6.50	22 179003	21.00	22 179004	3.00	22 179005	33.90	22 180001	18.50
22 180002	60.00	22 180003	145.00	22 180004	99.00	22 180005	60.00	22 181001	41.67	22 181002	37.00
22 181003	41.00	22 181004	50.00	22 181005	27.60	22 181006	26.47	22 181007	55.00	22 182001	33.00
22 182003	109.00	22 182004	13.50	22 182005	49.77	22 183001	64.70	22 183002	33.77	22 183003	58.83
22 183004	64.75	22 183005	50.00	22 183006	227.94	22 183007	32.29	22 183008	55.00	22 184001	240.00
22 184002	43.20	22 184003	37.00	22 184004	64.80	22 184005	78.00	22 184006	79.90	22 184007	5.00
22 185001	23.50	22 185002	23.50	22 185003	23.50	22 185004	23.50	22 185005	23.50	22 185006	23.50
22 186002	33.53	22 186003	17.50	22 186004	22.00	22 187001	52.50	22 187002	29.90	22 187003	35.00
22 187004	47.50	22 187005	60.00	22 187006	25.50	22 188001	60.00	22 188002	1000.00	22 188003	250.00
22 188004	149.00	22 188005	300.00	22 188006	300.00	22 188007	260.00	22 188008	600.00	22 188009	100.00
22 188010	180.00	22 189001	489.00	22 189002	300.00	22 189003	111.50	22 189004	61.52	22 190001	23.96
22 190002	245.00	22 190003	562.00	22 190004	481.20	22 190005	214.00	22 190006	724.00	22 190007	252.50
22 191001	66.05	22 191002	34.00	22 191003	189.50	22 191004	122.00	22 192001	476.25	22 192002	216.00
22 192003	192.03	22 192004	149.00	22 192005	101.90	22 193001	119.00	22 193002	119.00	22 193003	119.00
22 193004	1099.00	22 194001	439.00	22 194002	118.00	22 194003	885.49	22 194004	294.00	22 194005	212.00
22 194006	812.50	22 195001	49.00	22 195002	171.00	22 195003	91.11	22 195004	145.00	22 195005	189.00
22 196001	226.00	22 196002	579.00	22 196003	27.00	22 196004	281.44	22 197001	164.99	22 197002	82.57
22 197003	469.00	22 197004	469.00	22 197005	504.00	22 198001	339.00	22 198002	599.00	22 198003	164.00
22 199002	364.00	22 199003	140.00	22 199004	347.00	22 200001	118.00	22 200002	366.00	22 200003	449.00
22 200004	433.66	22 200005	417.00	22 200006	335.00	22 201001	1018.00	22 201002	147.00	22 201003	469.00
22 201004	469.00	22 201005	469.00	22 201006	1569.00	22 201007	435.00	22 201008	37.00	22 201009	164.00
22 201010	469.50	22 201011	1120.00	22 201012	710.00	22 201013	698.00	22 201014	302.25	22 201015	1174.00
22 201016	54.00	22 201017	324.00	22 201018	1849.00	22 202001	50.00	22 202002	34.00	22 202003	24.70
22 202004	16.50	22 202005	182.00	22 202006	228.00	22 203001	250.00	22 203002	13500.00	22 203003	1749.00
22 203004	3300.00	22 203005	95.00	22 203006	1250.00	22 204001	1000.00	22 204002	1000.00	22 204003	1000.00
22 204004	15.00	22 204005	400.00	22 204006	700.00	22 204007	900.00	22 204008	800.00	22 204009	200.00
22 204010	500.00	22 204011	200.00	22 205001	3500.00	22 205002	1800.00	22 205003	4000.00	22 205004	600.00
22 205005	250.00	22 205006	250.00	22 205007	145.00	22 205008	448.00	22 205009	348.00	22 206001	3649.00
22 207002	750.00	22 207003	11000.00	22 207004	6500.00	22 208001	1200.00	22 208002	700.00	22 208003	850.00
22 208004	700.00	22 208005	800.00	22 209001	20000.00	22 209002	12000.00	22 209003	8750.00	22 209004	12000.00
22 210001	20000.00	22 210002	18000.00	22 210003	25000.00	22 211001	415000.00	22			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 294001	159.00	22 294002	24.62	22 294003	99.99	22 294004	1999.00	22 294005	99.90	22 294006	1540.00
22 294007	29.99	22 294008	49.00	22 294009	69.99	22 294010	429.99	22 294011	81.13	22 294012	109.99
22 294013	379.00	22 294014	49.99	22 294015	99.00	22 294016	399.00	22 294017	229.00	22 294018	349.00
22 295001	2305.83	22 295002	3249.17	22 295003	2559.17	22 295004	900.00	22 296001	161.02	22 297001	114.00
22 297002	114.00	22 297003	1335.00	22 297004	114.00	22 297005	114.00	22 297006	2305.00	22 298001	8500.00
22 298002	11500.00	22 298003	9900.00	22 298004	5800.00	22 298005	130073.00	22 299001	90.00	22 299002	8020.00
23 001001	18.56	23 001002	32.50	23 001003	24.00	23 001004	21.11	23 001005	28.00	23 002001	164.84
23 002002	164.71	23 002003	300.00	23 002004	278.69	23 002005	233.33	23 002006	254.55	23 002007	200.00
23 002008	278.69	23 003001	261.02	23 003002	94.04	23 003003	96.96	23 003004	181.13	23 003005	306.00
23 003006	65.00	23 003007	80.00	23 004001	112.50	23 004002	118.52	23 004003	110.96	23 004004	99.01
23 004005	166.67	23 004006	154.17	23 004007	120.89	23 004008	203.13	23 004009	152.00	23 004010	105.88
23 004011	147.37	23 004012	107.53	23 004013	169.72	23 004014	222.22	23 004015	142.86	23 004016	257.14
23 005001	22.90	23 005002	32.86	23 005003	46.00	23 005004	45.00	23 005005	102.43	23 005006	90.62
23 005007	21.03	23 006001	26.00	23 006002	54.20	23 006003	38.70	23 006004	46.00	23 006005	32.00
23 006006	60.00	23 006007	43.25	23 006008	22.00	23 006009	26.00	23 006010	23.00	23 007001	18.00
23 007002	133.88	23 007003	16.00	23 007004	19.00	23 007005	25.00	23 007006	26.00	23 008001	8.00
23 008002	8.00	23 008003	8.50	23 008004	6.00	23 008005	7.00	23 008006	7.00	23 008007	8.00
23 009001	67.17	23 009002	85.77	23 009003	77.94	23 009004	130.77	23 009005	129.41	23 009006	73.44
23 009007	73.44	23 009008	91.80	23 010001	8.00	23 010002	9.00	23 010003	8.50	23 010004	5.00
23 010005	104.99	23 010006	78.00	23 010007	11.00	23 010008	74.25	23 010009	50.00	23 010010	50.00
23 011003	27.50	23 011004	56.25	23 011005	47.50	23 011006	47.50	23 011007	45.00	23 011008	45.00
23 011009	60.00	23 011010	60.00	23 011011	40.91	23 011012	45.00	23 011013	60.00	23 012001	180.91
23 012002	154.25	23 012003	320.00	23 012004	325.00	23 012005	157.14	23 012006	155.08	23 012007	121.95
23 013001	270.00	23 013002	130.00	23 013003	79.90	23 013004	277.50	23 013005	280.00	23 013006	462.50
23 013007	224.00	23 014001	24.00	23 014002	24.00	23 014003	13.80	23 014004	22.00	23 014005	14.13
23 014006	23.00	23 014007	22.00	23 014008	32.34	23 014009	25.00	23 014010	13.80	23 014011	24.00
23 014012	23.40	23 014013	24.00	23 014014	22.00	23 014015	22.00	23 014016	22.00	23 014017	22.00
23 014018	24.00	23 015001	94.45	23 015002	46.00	23 015003	98.04	23 015004	58.00	23 015005	47.00
23 015006	45.00	23 015007	81.70	23 015008	69.23	23 015009	84.97	23 015010	69.23	23 015011	69.23
23 016001	110.61	23 016002	120.00	23 016003	120.00	23 016004	120.00	23 016005	102.76	23 016006	102.76
23 016007	110.67	23 017001	120.00	23 017002	118.40	23 017003	130.00	23 017004	90.00	23 017005	110.63
23 017006	83.75	23 017007	116.75	23 017008	93.50	23 017009	110.90	23 017010	78.00	23 017011	87.50
23 017012	83.23	23 017013	110.00	23 017014	120.00	23 017015	105.60	23 017016	78.00	23 017017	87.50
23 017018	120.00	23 017019	90.00	23 017020	120.00	23 017021	120.00	23 017022	120.00	23 017023	100.00
23 017024	130.00	23 017025	120.00	23 017026	115.50	23 017027	114.50	23 018001	200.00	23 018002	210.00
23 018003	226.90	23 018004	214.00	23 018005	198.68	23 018006	170.00	23 018007	213.90	23 018008	188.90
23 018009	197.00	23 018010	197.00	23 018011	180.00	23 018012	124.71	23 018013	140.00	23 018014	100.00
23 018015	139.94	23 018016	180.00	23 018017	137.15	23 018018	185.25	23 018019	220.00	23 018020	464.90
23 018021	195.00	23 018022	240.00	23 018023	220.00	23 018024	200.00	23 018025	220.00	23 018026	280.00
23 018027	195.00	23 018028	160.00	23 018029	140.00	23 018030	160.00	23 018031	170.00	23 018032	150.00
23 018033	124.00	23 018034	110.00	23 018035	180.00	23 018036	148.00	23 018037	187.50	23 018038	127.50
23 018039	180.00	23 018040	205.00	23 018041	190.00	23 018042	190.00	23 018043	156.00	23 018044	180.00
23 019001	180.00	23 019002	208.25	23 019003	314.00	23 019004	160.00	23 019005	88.00	23 019006	170.00
23 019007	180.00	23 019008	180.00	23 019009	180.00	23 019010	132.50	23 020001	138.00	23 020002	403.00
23 020002	140.00	23 020003	180.00	23 020004	303.60	23 020005	157.00	23 020006	117.00	23 020007	100.00
23 020008	88.00	23 020009	183.33	23 021001	323.60	23 021002	119.50	23 021003	142.00	23 021004	295.00
23 021005	142.00	23 021006	220.00	23 021007	71.58	23 021008	121.00	23 021009	81.25	23 021010	89.00
23 021011	120.00	23 022001	110.00	23 022002	92.40	23 022003	60.00	23 022004	60.00	23 022005	40.00
23 022006	69.50	23 022007	50.00	23 022008	67.50	23 022009	83.50	23 022010	52.50	23 022011	68.00
23 022012	60.00	23 022013	110.00	23 022014	65.00	23 022015	70.00	23 022016	15.00	23 022017	50.00
23 022018	98.00	23 022019	98.00	23 022020	68.00	23 022021	41.00	23 022022	37.88	23 022023	50.00
23 022024	65.00	23 022025	96.25	23 022026	74.00	23 022027	15.00	23 022028	16.00	23 023001	87.70
23 023003	63.75	23 023004	44.00	23 023005	50.00	23 023006	55.00	23 023007	41.67	23 023008	66.00
23 024001	269.60	23 024002	155.00	23 024003	319.60	23 024004	157.50	23 024005	200.00	23 024006	188.00
23 025001	104.00	23 025002	104.00	23 025003	70.00	23 025004	70.00	23 025005	87.50	23 025006	100.00
23 025007	120.00	23 025008	60.00	23 026001	86.84	23 026002	48.82	23 026003	176.92	23 026004	146.88
23 026005	191.67	23 026006	160.72	23 026007	157.89	23 026008	157.89	23 026009	139.29	23 026010	172.93
23 026011	120.00	23 026012	172.93	23 026013	171.54	23 026014	88.44	23 026015	177.90	23 026016	144.25
23 027003	110.00	23 027004	120.00	23 027005	207.00	23 027006	175.00	23 027007	199.00	23 027008	230.50
23 028001	153.64	23 028002	374.00	23 028003	25.50	23 028004	331.96	23 028005	110.00	23 028006	43.00
23 028007	130.00	23 029001	193.33	23 029002	251.43	23 029003	678.58	23 029004	5154.54	23 029005	697.12
23 029006	224.00	23 029007	260.00	23 030001	120.00	23 030002	373.68	23 030003	108.00	23 030004	490.90
23 030005	139.90	23 030006	77.40	23 030007	150.00	23 030008	84.90	23 030009	129.00	23 030010	142.90
23 030011	170.00	23 030012	93.40	23 030013	79.90	23 030014	165.00	23 030015	160.00	23 030016	299.00
23 030017	96.50	23 030018	170.00	23 030019	95.00	23 030020	129.75	23 030021	65.50	23 030022	296.00
23 030023	204.40	23 030024	190.50	23 030025	130.00	23 030026	87.00	23 030027	120.00	23 030028	130.00
23 031001	43.00	23 031002	88.01	23 031003	95.00	23 031004	80.00	23 031005	75.00	23 031006	68.00
23 031007	112.50	23 031008	92.50	23 031009	235.29	23 031010	82.08	23 031011	76.25	23 031012	35.00
23 031013	64.00	23 031014	64.00	23 031015	230.17	23 031016	91.00	23 031017	120.00	23 031018	40.00
23 031019	40.00	23 031020	95.00	23 031021	76.00	23 032001	82.90	23 032002	46.00	23 032003	50.00
23 032004	52.50	23 032005	45.00	23 032006	48.00	23 032007	45.00	23 032008	48.00	23 033001	39.11
23 033002	31.32	23 033003	39.00	23 033004	42.50	23 033005	206.00	23 033006	55.00	23 033007	170.00
23 033008	32.61	23 033009	31.34	23 034001	185.40	23 034002	185.40	23 034003	108.00	23 034004	187.16
23 034002	173.91	23 034003	179.35	23 034004	243.06	23 035001	64.05	23 035002	63.61	23 035003	55.56
23 035004	648.58	23 035005	54.65	23 035006	56.41	23 035007	66.67	23 035008	24.00	23 035009	82.69
23 035010	716.00	23 036001	190.00	23 036002	160.00	23 036003	25.00	23 036004	25.00	23 036005	25.00
23 036006	18.75	23 036007	18.89	23 036008	24.00	23 036009	25.00	23 036010	15.00	23 036011	22.22
23 037001	222.22	23 037002	669.41	23 037003	144.00	23 037004	236.67	23 037005	225.00	23 037006	140.00
23 037007	142.86	23 037008	244.45	23 037009	140.00	23 037010	140.00	23 037011	236.11	23 037012	145.00
23 038001	97.00	23 038002	97.00	23 038003	142.86	23 038004	155.56	23 038005			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 078005	250.00	23 078006	180.00	23 078007	354.17	23 078008	303.13	23 079001	22.50	23 079002	24.88
23 079003	27.00	23 080004	27.00	23 080005	24.00	23 080006	21.00	23 079007	27.75	23 079008	28.94
23 079009	25.00	23 080007	28.25	23 080008	33.35	23 080009	27.50	23 080010	30.25	23 080011	32.50
23 080006	26.75	23 080009	33.75	23 080010	32.50	23 080011	31.00	23 080012	31.75	23 080013	34.00
23 080012	25.00	23 080013	30.25	23 080014	48.78	23 080015	57.39	23 080016	69.80	23 080017	84.09
23 081001	19.50	23 081002	30.60	23 081003	96.00	23 081004	120.00	23 081005	78.00	23 081006	78.00
23 081011	172.00	23 081012	76.00	23 081013	54.55	23 082001	20.38	23 082002	24.50	23 082003	15.90
23 082004	21.00	23 082005	23.50	23 082006	27.75	23 082007	22.50	23 082008	24.75	23 082009	28.50
23 082010	21.00	23 083001	30.30	23 083002	49.45	23 083003	30.46	23 083004	43.00	23 083005	48.00
23 083006	33.50	23 084001	177.78	23 084002	177.78	23 084003	309.09	23 084004	288.14	23 084005	480.00
23 084006	67.00	23 084007	395.83	23 084008	371.88	23 084009	207.74	23 084010	92.10	23 084011	87.00
23 084012	150.00	23 084013	133.93	23 084014	118.32	23 084015	155.56	23 084016	1.50	23 084017	20.00
23 084018	177.78	23 084019	565.56	23 084020	94.05	23 084021	533.33	23 084022	44.50	23 084023	10.00
23 084024	107.41	23 084025	3.00	23 085001	108.89	23 085002	156.09	23 085003	87.60	23 085004	129.55
23 085005	100.00	23 085006	75.00	23 085007	75.00	23 085008	42.10	23 085009	91.29	23 085010	83.70
23 085011	94.72	23 085012	72.00	23 086001	500.00	23 086002	105.00	23 086003	70.50	23 086004	13.00
23 086005	30.00	23 086006	24.00	23 086007	37.50	23 086008	30.00	23 086009	91.25	23 086010	56.00
23 087001	120.00	23 087002	138.51	23 087003	176.06	23 087004	210.18	23 087005	125.00	23 087006	140.00
23 087007	140.00	23 088001	246.03	23 088002	21.00	23 088003	571.43	23 088004	139.88	23 088005	16.00
23 088006	272.73	23 088007	151.52	23 088008	15.00	23 089001	590.00	23 089002	175.00	23 089003	100.00
23 089004	110.29	23 089005	465.00	23 090001	105.77	23 090002	88.91	23 090003	102.66	23 090004	139.13
23 090005	190.48	23 091001	44.64	23 091002	395.00	23 091003	38.60	23 091004	150.00	23 091005	47.22
23 091006	60.78	23 092001	98.64	23 092002	292.00	23 092003	202.00	23 092004	61.60	23 092005	80.00
23 092006	430.00	23 092007	34.00	23 092008	7.00	23 092009	2.00	23 092010	545.45	23 092011	135.00
23 093001	106.76	23 093002	328.13	23 093003	29.50	23 093004	281.25	23 093005	79.50	23 093006	38.10
23 093007	178.95	23 093008	16.00	23 094001	1200.00	23 094002	235.00	23 094003	770.00	23 094004	372.50
23 094005	700.00	23 094006	928.57	23 094007	975.40	23 094008	329.38	23 094009	277.75	23 094010	28.00
23 095004	276.66	23 096001	141.25	23 096002	85.05	23 096003	300.00	23 096004	16.00	23 096005	119.06
23 096006	110.16	23 096007	123.09	23 097001	9.50	23 097002	23.50	23 097003	10.00	23 097004	22.00
23 097005	197.00	23 097006	609.96	23 097007	4.00	23 097008	3.00	23 098001	1.00	23 098002	1.00
23 098002	13.00	23 098003	10.00	23 098004	2.58	23 098005	8.00	23 098006	15.00	23 098007	10.38
23 098008	2.40	23 099001	340.00	23 099002	1.50	23 099003	392.86	23 099004	73.00	23 099005	400.00
23 099006	400.00	23 099007	5.00	23 099008	6.00	23 100001	40.00	23 100002	18.85	23 100003	22.00
23 100004	17.00	23 100005	45.45	23 100006	38.81	23 100007	41.16	23 100008	38.81	23 100009	28.00
23 101001	28.33	23 101002	11.50	23 101003	14.50	23 101004	14.80	23 101005	12.00	23 101006	13.50
23 101007	13.25	23 101008	26.00	23 101009	31.67	23 101010	31.25	23 102001	172.00	23 102002	188.61
23 102003	102.00	23 103001	270.75	23 103002	119.04	23 103003	270.00	23 103004	21.50	23 103005	45.00
23 103003	448.57	23 103004	171.00	23 103005	485.72	23 103006	457.15	23 103007	227.15	23 103008	171.00
23 103009	138.00	23 103010	578.57	23 103011	111.00	23 103012	457.15	23 103013	165.00	23 104001	268.29
23 104002	258.64	23 104003	207.15	23 104004	308.67	23 104005	203.58	23 104006	235.72	23 105001	237.37
23 105002	361.00	23 105003	361.00	23 105004	375.25	23 105005	115.00	23 105006	135.74	23 105007	28.00
23 105008	299.00	23 105009	367.37	23 106001	75.53	23 106002	170.66	23 106003	262.99	23 106004	112.86
23 106005	453.33	23 106006	166.66	23 107001	57.08	23 107002	52.86	23 107003	53.52	23 107004	58.46
23 107005	83.07	23 107006	40.37	23 107007	63.03	23 107008	75.00	23 107009	69.03	23 107010	67.61
23 107011	67.61	23 107012	61.97	23 108001	61.97	23 108002	75.00	23 108003	36.00	23 108004	70.97
23 108005	75.00	23 108006	68.00	23 109001	179.00	23 109002	115.00	23 109003	199.90	23 109004	299.00
23 109005	139.99	23 109006	254.00	23 109007	199.92	23 109008	674.00	23 109009	295.00	23 109010	80.00
23 109011	50.00	23 110001	299.00	23 110002	299.00	23 110003	19.00	23 110004	49.00	23 110005	49.00
23 110006	82.90	23 110007	299.00	23 110008	259.00	23 110009	15.00	23 110010	109.00	23 110011	89.00
23 110012	299.00	23 110013	49.99	23 110014	154.00	23 110015	219.00	23 110016	99.99	23 110017	59.00
23 111005	139.00	23 111006	139.00	23 111007	336.00	23 111008	114.00	23 111009	45.00	23 111010	179.00
23 112002	50.00	23 112003	29.90	23 112004	23.90	23 112005	59.00	23 112006	19.00	23 112007	0.00
23 112008	60.00	23 113001	199.99	23 113002	599.00	23 113003	229.00	23 113004	348.94	23 113005	799.00
23 113006	329.90	23 113007	599.00	23 113008	259.00	23 113009	200.00	23 113010	250.00	23 113011	145.00
23 113012	130.03	23 113013	119.99	23 113014	119.99	23 113015	699.00	23 113016	799.00	23 113017	14.00
23 114002	110.00	23 114003	449.25	23 114004	199.00	23 115001	49.99	23 115002	49.90	23 115003	229.00
23 115004	89.00	23 115005	170.10	23 115006	40.00	23 116001	929.00	23 116002	699.00	23 116003	299.90
23 116004	49.00	23 116005	199.00	23 116006	199.00	23 116007	298.00	23 116008	298.00	23 116009	229.90
23 117003	55.00	23 117004	169.00	23 117005	299.00	23 117006	799.00	23 117007	179.00	23 117008	79.99
23 117009	260.32	23 118001	1499.00	23 118002	229.99	23 118003	399.00	23 118004	499.00	23 118005	259.00
23 118006	369.00	23 118007	599.00	23 118008	399.00	23 118009	314.45	23 118010	1099.00	23 118011	340.00
23 118012	259.00	23 119001	1199.00	23 119002	399.00	23 119003	399.00	23 119004	399.00	23 119005	299.00
23 119005	199.99	23 119006	229.90	23 119007	399.00	23 119008	649.00	23 119009	219.00	23 119010	269.00
23 119011	480.00	23 119012	220.00	23 120001	279.00	23 120002	160.65	23 120003	229.00	23 120004	229.00
23 120005	374.00	23 120006	349.00	23 120007	229.00	23 120008	224.90	23 120009	189.99	23 120010	229.00
23 120011	164.83	23 120012	199.00	23 120013	59.00	23 120014	531.10	23 120015	659.00	23 120016	199.00
23 121004	479.00	23 121005	69.99	23 121006	399.00	23 121007	399.00	23 121008	319.00	23 121009	401.32
23 121010	299.00	23 121011	204.00	23 121012	699.00	23 121013	401.32	23 121014	459.00	23 121015	549.90
23 121016	129.00	23 121017	129.00	23 121018	905.22	23 121019	1399.00	23 121020	99.99	23 121021	464.65
23 121022	699.00	23 121023	879.00	23 121024	744.00	23 121025	199.00	23 121026	699.00	23 121027	899.00
23 121028	219.00	23 121029	515.00	23 121030	45.00	23 121031	500.00	23 121032	129.90	23 121033	2199.00
23 121034	849.00	23 122001	309.00	23 122002	399.00	23 122003	69.12	23 122004	249.00	23 122005	149.00
23 122006	299.00	23 122007	199.00	23 122008	139.00	23 122009	139.00	23 122010	139.00	23 122011	199.00
23 123002	169.00	23 123003	17.99	23 123004	229.00	23 123005	89.00	23 123006	149.00	23 123007	39.90
23 123008	119.00	23 123009	24.99	23 123010	449.00	23 123011	92.65	23 123012	49.90	23 123013	149.00
23 123014	189.95	23 123015	189.95	23 123016	29.00	23 123017	24.00	23 123018	49.00	23 123019	149.00
23 123020	159.00	23 123021	68.00	23 123022	31.03	23 123023	79.00	23 123024	174.00	23 123025	119.00
23 123026	399.00	23 124001	34.99	23 124002	689.00	23 124003	109.65	23 124004	149.00	23 124005	99.90
23 124006	399.00	23 124007	299.00	23 124008	229.00	23 124009	488.00	23 124010	395.08	23 124011	374.23
23 124012	207.44	23 124013	207.44	23 124014	207.44	23 124015	89.00	23 124016	89.00	23 124017	299.00
23 124018	699.00	23 124019	799.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 177012	30.00	23 177013	31.00	23 177014	23.00	23 177015	86.44	23 178001	16.84	23 178002	16.84
23 178003	255.95	23 178004	17.00	23 178005	18.73	23 178006	154.00	23 179001	587.10	23 179002	587.10
23 179003	3.00	23 179004	3.00	23 180001	37.50	23 180002	64.90	23 180003	42.15	23 180004	80.01
23 180005	110.00	23 181001	34.20	23 181002	64.00	23 181003	47.90	23 181004	52.85	23 181005	45.00
23 181006	48.00	23 181007	26.00	23 181008	34.33	23 182001	105.00	23 182002	40.00	23 182003	20.00
23 182004	128.00	23 183001	16.00	23 183002	46.00	23 183003	11.69	23 183004	53.63	23 183005	53.63
23 183006	68.75	23 183007	57.14	23 183008	50.63	23 183009	140.91	23 183010	32.76	23 184001	82.90
23 184002	102.00	23 184003	95.50	23 184004	31.00	23 184005	147.53	23 184006	78.00	23 184007	35.50
23 184008	64.00	23 184009	25.00	23 184010	78.00	23 185001	50.00	23 185002	58.10	23 185003	58.10
23 185004	52.00	23 185005	25.00	23 185006	39.00	23 186001	23.53	23 186002	28.38	23 186003	30.67
23 186004	35.72	23 186005	27.70	23 186006	58.00	23 186007	23.00	23 186008	30.50	23 186009	26.47
23 186010	33.53	23 187001	22.90	23 187002	38.50	23 187003	12.00	23 187004	5.00	23 187005	78.00
23 187006	795.20	23 187007	45.00	23 187008	21.00	23 187009	18.00	23 187010	52.00	23 188001	300.00
23 188002	400.00	23 188003	300.00	23 188004	300.00	23 188005	300.00	23 188006	250.00	23 188007	400.00
23 188008	250.00	23 188009	300.00	23 188010	230.00	23 189001	241.75	23 189002	399.83	23 189003	22.00
23 189004	155.00	23 189005	26.00	23 189006	295.00	23 190001	188.00	23 190002	578.50	23 190003	264.25
23 190003	464.00	23 190004	214.60	23 190005	798.42	23 190006	40.50	23 191001	140.00	23 191002	118.50
23 191003	110.00	23 191004	119.00	23 191005	22.00	23 191006	22.00	23 192001	226.37	23 192002	99.00
23 192003	432.00	23 192004	192.00	23 192005	277.94	23 193001	275.00	23 193002	1452.95	23 193003	65.00
23 193004	1749.79	23 193005	37.48	23 194001	78.00	23 194002	742.00	23 194003	181.00	23 194004	561.19
23 194005	577.04	23 194006	329.00	23 195001	104.98	23 195002	200.50	23 195003	140.00	23 195004	29.00
23 196001	373.00	23 196002	495.00	23 196003	289.50	23 196004	254.00	23 196005	46.99	23 197001	446.00
23 197002	157.33	23 197003	182.00	23 197004	192.89	23 197005	20.99	23 198001	347.90	23 198002	110.00
23 198003	520.50	23 198004	248.50	23 198005	22.50	23 199001	104.00	23 199002	110.00	23 199003	22.50
23 199004	687.00	23 199005	135.33	23 200001	367.75	23 200002	102.00	23 200003	61.00	23 200004	100.38
23 200005	815.52	23 200006	546.00	23 201001	442.29	23 201002	709.00	23 201003	241.00	23 201004	157.00
23 201005	166.00	23 201006	170.00	23 201007	2337.00	23 201008	827.00	23 201009	484.99	23 201010	4018.95
23 201011	356.00	23 201012	1175.00	23 201013	625.14	23 201014	612.37	23 201015	1722.00	23 201016	1455.00
23 201017	52.00	23 201018	335.34	23 202001	19.00	23 202002	42.00	23 202003	104.55	23 202004	51.93
23 202005	22.00	23 202006	41.50	23 202007	70.00	23 202008	169.89	23 202009	290.00	23 202010	160.00
23 203004	571.22	23 204001	700.00	23 204002	358.66	23 204003	800.00	23 204004	700.00	23 204005	600.00
23 204006	700.00	23 204007	400.00	23 204008	700.00	23 204009	614.84	23 204010	550.00	23 204011	800.00
23 204012	614.84	23 204013	400.00	23 204014	500.00	23 205001	500.00	23 205002	5500.00	23 205003	1000.00
23 205004	980.00	23 205005	1200.00	23 205006	500.00	23 205007	1000.00	23 205008	1500.00	23 205009	200.00
23 206002	130.00	23 206003	3473.13	23 206004	290.00	23 206005	239.00	23 207001	13000.00	23 207002	14000.00
23 207003	23000.00	23 207004	21000.00	23 208001	2100.00	23 208002	4971.21	23 208003	1895.00	23 208004	9500.00
23 209001	1099001	23 209002	17000.00	23 209003	980.00	23 210001	607600.00	23 210002	3000.00	23 210003	323900.00
23 210003	17000.00	23 210004	8500.00	23 210005	25000.00	23 211001	607600.00	23 211002	501900.00	23 211003	323900.00
23 211004	407400.00	23 211005	389990.00	23 211006	512400.00	23 211007	439990.00	23 211008	162900.00	23 211009	559600.00
23 211010	479990.00	23 211011	879400.00	23 211012	354900.00	23 211013	452400.00	23 212001	16999.00	23 212002	42500.00
23 212003	29999.00	23 212004	27900.00	23 212005	27202.50	23 212006	1699.00	23 212007	3949.00	23 212008	4018.95
23 213002	4194.98	23 213003	2974.00	23 213004	2799.00	23 213005	10852.87	23 213006	7149.00	23 213007	2950.00
23 213008	11748.00	23 213009	16000.00	23 213010	2710.45	23 213011	4017.94	23 213012	2550.00	23 213013	5500.00
23 213014	238.00	23 213015	238.50	23 214001	229.00	23 214002	2579.00	23 214003	2579.00	23 214004	5052.00
23 214006	2169.01	23 214007	1594.98	23 214008	2442.43	23 215001	1034.85	23 215002	1510.99	23 215003	231.81
23 215004	849.00	23 215005	1640.00	23 215006	2046.00	23 215007	2009.50	23 215008	1735.75	23 216001	84.92
23 216002	65.00	23 216003	65.00	23 216004	901.80	23 216005	28.20	23 216006	371.94	23 216007	91.08
23 216008	424.00	23 216009	594.00	23 217001	594.00	23 217002	168.08	23 217003	131.58	23 217004	55.00
23 216014	58.43	23 219001	116.91	23 220001	306.24	23 220002	250.56	23 220003	1700.00	23 220004	2500.00
23 220005	120.00	23 220006	130.00	23 220007	120.00	23 220008	105.00	23 220009	135.00	23 220010	140.00
23 220011	120.00	23 220012	135.00	23 220013	1200.00	23 220014	580.00	23 220015	696.00	23 220016	1400.00
23 221004	399.39	23 221005	2100.00	23 221006	544.00	23 221007	500.00	23 221008	1000.00	23 221009	250.00
23 221010	700.00	23 221011	2300.00	23 221012	350.00	23 221013	850.00	23 221014	1100.00	23 221015	450.00
23 221016	870.00	23 221017	870.00	23 221018	435.00	23 221019	290.00	23 221020	290.00	23 221021	450.00
23 221022	406.00	23 222001	13500.00	23 222002	600.00	23 222003	600.00	23 222004	9000.00	23 222005	1100.00
23 223060	160.00	23 223223	44.00	23 224001	18.00	23 224002	8.00	23 224003	8.00	23 224004	17.00
23 225001	95.00	23 225002	48.00	23 225003	1530.00	23 225004	11.00	23 225005	925.00	23 225006	550.00
23 227004	795.00	23 227005	106.00	23 228001	11.00	23 228002	11.00	23 228003	15.00	23 228004	29.45
23 229001	11.00	23 229002	10.00	23 229003	11.00	23 229004	10.00	23 230001	15.00	23 230002	29.45
23 230003	15.00	23 230004	31.67	23 231001	1200.00	23 231002	1500.00	23 231003	1500.00	23 231004	1700.00
23 232001	2489.00	23 232002	3698.25	23 232003	381.50	23 232004	3431.75	23 232005	3431.75	23 232006	3431.75
23 233003	323.99	23 233004	162.00	23 234001	99.92	23 235001	87.02	23 236001	15.00	23 236002	400.00
23 237001	87.69	23 238001	100.00	23 239001	2399.00	23 239002	1399.00	23 239003	329.00	23 239004	3849.00
23 239005	674.00	23 239006	387.00	23 239007	2067.50	23 239008	1842.75	23 239009	2890.00	23 240010	4124.25
23 240001	1940.00	23 240002	14000.00	23 241001	5999.00	23 241002	1495.00	23 241003	7490.00	23 241004	7490.00
23 240007	2449.30	23 241006	399.00	23 241007	5999.00	23 241008	5740.00	23 241009	6499.00	23 241010	7490.00
23 241005	16995.30	23 241006	25673.88	23 241007	10990.00	23 241008	8808.56	23 241009	3090.00	23 241010	11358.24
23 242001	12745.00	23 242002	12745.00	23 242003	4.20	23 242004	4.20	23 242005	4.20	23 242006	172.00
23 242007	50.00	23 242008	150.00	23 242009	5.50	23 242010	15.00	23 242011	4.20	23 242012	172.00
23 242013	5600.00	23 242014	60.00	23 242015	17689.00	23 242016	4999.00	23 243001	78.09	23 244001	41.53
23 244002	51.91	23 244003	226.41	23 244004	199.00	23 244005	235.00	23 244006	203.66	23 244007	249.00
23 244008	360.00	23 244009	360.00	23 244010	231.11	23 244011	649.00	23 244012	349.00	23 244013	349.00
23 245002	900.00	23 245003	1489.00	23 245004	1280.00	23 245005	4850.00	23 245006	50.00	23 245007	3800.00
23 245008	1750.00	23 245009	7500.00	23 245010	3941.40	23 246001	722.71	23 246002	999.00	23 246003	1249.00
23 246004	7647.00	23 246005	1167.50	23 246006	2167.00	23 246007	339.00	23 246008	27.00	23 246009	27.00
23 247005	849.00	23 247006	10.00	23 247007	119.00	23 247008	37.98	23 248001	284.64	23 248002	93.90
23 248003	159.00	23 248004	229.00	23 248005	799.00	23 248006	699.00	23 248007	1635.30	23 248008	499.00
23 248009	1424.25	23 248010	572.88	23 248011	1159.00	23 248012	2099.00	23 248013	219.00	23 248014	189.50
23 24801											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 009005	72.43	24 009006	96.74	24 010001	9.90	24 010002	11.00	24 010003	9.00	24 010004	15.00
24 011001	50.1002	24 011002	25.00	24 011003	46.00	24 011004	45.00	24 012001	32.00	24 012002	12.45
24 012003	252.78	24 012004	263.89	24 012005	287.50	24 013001	280.00	24 013002	155.00	24 013003	320.00
24 013004	220.00	24 013005	468.75	24 014001	24.00	24 014002	26.00	24 014003	30.00	24 014004	28.00
24 014005	23.00	24 015001	91.18	24 015002	55.56	24 015003	43.90	24 015004	20.00	24 015005	43.62
24 015006	54.0007	24 016001	88.24	24 016002	88.24	24 016003	162.00	24 016004	162.00	24 016005	17.72
24 016005	112.65	24 017001	113.25	24 017002	99.00	24 017003	109.00	24 017004	129.00	24 017005	95.50
24 017006	105.00	24 017007	104.00	24 017008	120.00	24 017009	89.98	24 017010	93.90	24 017011	99.00
24 017012	109.011	24 017013	105.90	24 017014	71.90	24 018001	199.00	24 018002	225.00	24 018003	219.80
24 017018	115.00	24 017019	65.00	24 017020	159.90	24 018001	199.00	24 018002	225.00	24 018003	219.80
24 018004	225.00	24 018005	149.00	24 018006	209.50	24 018007	197.00	24 018008	77.73	24 018009	145.00
24 018010	148.30	24 018011	195.00	24 018012	124.80	24 018013	99.18	24 018014	125.05	24 018015	144.90
24 018016	114.90	24 018017	105.90	24 018018	188.00	24 018019	413.75	24 018020	269.00	24 018021	199.00
24 018022	195.00	24 018023	335.00	24 018024	189.00	24 018025	222.75	24 018026	285.90	24 018027	199.00
24 018028	230.00	24 018029	210.00	24 018030	99.90	24 018031	238.00	24 018032	229.00	24 018033	196.00
24 018034	99.00	24 018035	295.00	24 018036	185.00	24 018037	188.00	24 018038	187.50	24 018039	249.00
24 019001	135.00	24 019002	208.50	24 019003	69.90	24 019004	210.00	24 019005	139.00	24 019006	360.00
24 019007	675.00	24 020001	114.80	24 020002	87.60	24 020003	156.00	24 020004	95.00	24 020005	91.20
24 021001	144.90	24 021002	160.00	24 021003	195.00	24 021004	245.00	24 021005	145.00	24 021006	142.00
24 021007	122.901	24 022001	75.90	24 022002	121.40	24 022003	99.90	24 022004	29.40	24 022005	9.00
24 022006	35.93	24 022007	130.00	24 022008	75.00	24 022009	34.65	24 022010	44.90	24 022011	36.90
24 022012	98.65	24 022013	85.00	24 022014	55.00	24 022015	32.75	24 022016	80.00	24 023001	139.60
24 023002	40.36	24 023003	69.95	24 023004	111.00	24 023005	69.90	24 023006	79.78	24 023007	98.00
24 023008	95.80	24 024001	239.60	24 024002	308.00	24 024003	266.32	24 024004	385.00	24 024005	399.60
24 024006	109.00	24 024007	360.00	24 025001	39.00	24 025002	33.38	24 025003	88.73	24 025004	39.46
24 026001	84.95	24 026002	157.69	24 026003	112.35	24 026004	150.77	24 026005	206.43	24 027001	235.00
24 027002	199.0003	24 027003	235.00	24 027004	171.00	24 027005	134.00	24 028001	137.15	24 028002	121.15
24 028004	110.00	24 028005	150.00	24 028006	59.00	24 029001	204.89	24 029002	834.12	24 029003	391.50
24 029004	248.06	24 029005	345.88	24 030001	313.23	24 030002	98.54	24 030003	179.00	24 030004	134.25
24 030005	107.50	24 030006	107.50	24 030007	73.40	24 030008	73.40	24 030009	163.00	24 030010	53.00
24 030011	159.00	24 030012	139.15	24 030013	148.00	24 030014	210.00	24 030015	183.00	24 030016	91.90
24 030017	139.00	24 030018	109.00	24 031001	105.00	24 031002	83.93	24 031003	90.00	24 031004	87.25
24 032001	46.50	24 032002	72.50	24 032003	47.43	24 032004	103.50	24 032005	106.00	24 033001	30.44
24 033002	48.96	24 033003	59.73	24 033004	44.75	24 033005	175.00	24 033006	192.71	24 034001	201.09
24 034003	250.00	24 034004	109.78	24 034005	232.50	24 035001	462.50	24 035002	708.75	24 035003	101.33
24 035004	72.22	24 035005	67.55	24 035006	63.16	24 036001	32.90	24 036002	30.90	24 036003	22.19
24 036004	30.00	24 037001	20.00	24 037002	20.00	24 038001	231.00	24 038002	246.00	24 038003	44.34
24 037003	250.00	24 037004	150.00	24 037005	288.24	24 038001	231.00	24 038002	228.28	24 038003	240.00
24 038004	187.50	24 038005	167.86	24 039001	115.00	24 039002	109.00	24 039003	105.00	24 039004	180.63
24 039005	109.90	24 039006	151.00	24 040001	189.75	24 040002	213.60	24 040003	232.50	24 040004	233.33
24 041001	134.00	24 041002	226.00	24 041003	226.00	24 041004	171.25	24 042001	171.25	24 042002	79.73
24 042002	45.65	24 042003	55.68	24 042004	86.67	24 042005	71.43	24 042006	88.75	24 042007	84.55
24 043001	43.63	24 043002	72.00	24 043003	62.00	24 043004	118.85	24 043005	47.41	24 043006	163.33
24 043007	68.17	24 043008	59.00	24 043009	58.90	24 044001	103.66	24 044002	88.70	24 044003	105.00
24 045001	294.44	24 045002	216.67	24 045003	281.94	24 045004	200.00	24 045005	243.00	24 046001	79.90
24 046002	58.65	24 046003	85.00	24 046004	79.95	24 046005	110.00	24 046006	61.50	24 047001	79.10
24 047002	84.00	24 047003	103.43	24 047004	80.00	24 047005	85.83	24 048001	46.88	24 048002	40.65
24 048003	76.75	24 048004	76.75	24 049001	45.90	24 049002	31.35	24 049003	36.18	24 049004	39.18
24 049004	38.90	24 049005	31.50	24 050001	42.40	24 050002	38.75	24 050003	31.14	24 050004	53.25
24 050005	49.90	24 051001	24.13	24 051002	29.65	24 051003	26.90	24 051004	37.00	24 051005	25.65
24 051006	27.90	24 052001	35.88	24 052002	35.88	24 052003	41.15	24 052004	41.15	24 052005	29.25
24 052006	23.50	24 052007	23.50	24 052008	28.88	24 052009	30.00	24 053001	60.00	24 053002	6.75
24 053003	296.50	24 053004	716.00	24 053005	200.00	24 054001	48.25	24 054002	28.90	24 054003	29.90
24 054004	38.00	24 054005	24.00	24 054006	163.27	24 054007	99.80	24 054008	39.90	24 054009	138.67
24 054010	99.98	24 054011	24.08	24 054012	37.40	24 054013	37.40	24 054014	37.40	24 054015	116.00
24 054016	24.90	24 054017	20.77	24 054018	23.59	24 054019	35.00	24 054020	35.53	24 054021	44.98
24 055001	32.40	24 055002	32.40	24 055003	34.38	24 055004	32.00	24 056001	46.90	24 056002	43.42
24 056003	35.10	24 056004	52.05	24 056005	56.25	24 056006	24.60	24 056007	35.50	24 057001	35.90
24 057004	41.25	24 058001	17.08	24 058002	23.05	24 058003	44.15	24 058004	42.00	24 058005	20.88
24 058006	22.00	24 058007	23.30	24 059001	14.65	24 059002	14.65	24 059003	14.65	24 059004	18.00
24 059005	11.75	24 059006	13.40	24 060001	74.60	24 060002	72.43	24 060003	75.33	24 060004	138.00
24 060005	89.65	24 061001	96.25	24 061002	31.88	24 061003	29.00	24 061004	29.00	24 061005	30.40
24 061006	30.49	24 062001	25.58	24 062002	33.15	24 062003	50.00	24 062004	50.20	24 062005	30.40
24 062006	22.13	24 063001	32.13	24 063002	44.90	24 063003	22.75	24 063004	35.00	24 064001	109.00
24 064002	84.88	24 064003	16.50	24 064004	93.75	24 065001	208.00	24 065002	384.50	24 065003	232.90
24 065004	190.00	24 065005	180.00	24 066001	77.27	24 066002	51.00	24 066003	51.00	24 066004	79.00
24 066005	34.73	24 066006	33.50	24 067001	77.27	24 067002	70.79	24 067003	147.73	24 067004	76.59
24 068001	39.99	24 068002	53.90	24 068003	60.00	24 068004	66.00	24 068005	59.00	24 069001	55.00
24 069002	32.90	24 069003	33.90	24 069004	50.90	24 069005	50.90	24 070001	47.00	24 070002	47.00
24 070002	40.70	24 070003	33.60	24 070004	47.67	24 070005	46.51	24 070006	29.07	24 071001	31.49
24 071002	40.36	24 071003	42.90	24 071004	50.70	24 071005	37.40	24 072001	21.61	24 072002	18.58
24 072003	19.90	24 072004	28.00	24 072005	22.00	24 073001	49.90	24 073002	36.40	24 073003	45.00
24 073004	44.30	24 074001	44.30	24 074002	44.30	24 074003	44.30	24 074004	44.30	24 075001	110.00
24 075002	18.65	24 075003	80.00	24 075004	50.50	24 075005	21.40	24 076001	57.90	24 076002	89.90
24 076003	43.90	24 076004	46.90	24 076005	30.75	24 076006	68.00	24 076007	50.00	24 076008	29.05
24 077001	67.00	24 077002	67.00	24 077003	67.00	24 077004	67.00	24 077005	67.00	24 077006	67.00
24 078001	422.20	24 078002	252.92	24 078003	406.00	24 078004	401.52	24 079001	23.08	24 079002	32.15
24 079003	27.80	24 079004	18.00	24 080001	33.30	24 080002	41.90	24 080003	38.60	24 080004	39.90
24 080005	43.22	24 081001	125.80	24 081002	125.80	24 081003	62.22	24 081004	51.00	24 081005	146.05
24 081006	63.40	24 082001	18.40	24 082002	18.40	24 082003	18.40	24 082004	18.40	24 082005	18.40
24 082006	37.33	24 082007	28.90	24 083001	38.00	24 083002	50.00	24 083003	46.00	24	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 146001	4599.00	24 146002	7240.29	24 146003	3749.00	24 146004	4999.00	24 146005	13994.00	24 146006	5900.00
24 146007	9240.00	24 146008	4615.70	24 146009	3531.25	24 147001	1249.00	24 147002	12299.00	24 147003	2550.00
24 147004	27599.00	24 147005	12499.00	24 147006	7390.93	24 147007	11900.00	24 147008	12000.00	24 148001	531.41
24 148002	333.88	24 148003	925.00	24 148004	723.13	24 149001	949.00	24 149002	2199.00	24 149003	3599.00
24 149004	6200.00	24 149005	3700.00	24 150001	5899.00	24 150002	4899.00	24 150003	3599.00	24 150004	21599.00
24 150005	1490.00	24 150006	2500.00	24 150007	2460.00	24 151001	11219.00	24 151002	10999.00	24 151003	23999.00
24 151004	6614.76	24 151005	5000.00	24 151006	25700.00	24 151007	2500.00	24 151008	10500.00	24 152001	14481.53
24 152002	29999.00	24 152003	44188.00	24 152004	11198.00	24 152005	8999.00	24 152006	13000.00	24 152007	21900.00
24 152008	16900.00	24 153001	199.00	24 153002	406.93	24 153003	1687.88	24 153004	252.50	24 154001	49.39
24 154002	1881.79	24 154003	278.00	24 154004	11.00	24 154005	29.99	24 154006	29.99	24 155001	469.00
24 155002	639.00	24 155003	2299.00	24 155004	518.66	24 155005	1199.00	24 155006	599.00	24 155007	614.36
24 155008	1157.17	24 155009	169.00	24 156001	50.00	24 156002	49.90	24 156003	59.99	24 156004	49.99
24 157001	799.73	24 157002	744.00	24 157003	529.00	24 157004	449.00	24 157005	449.00	24 158001	299.00
24 158002	259.00	24 158003	557.67	24 158004	299.00	24 158005	92.40	24 159001	13498.57	24 159002	14899.00
24 159003	7359.00	24 159004	8499.00	24 160001	259.00	24 160002	1897.00	24 160003	1261.03	24 160004	1999.00
24 161001	10320.00	24 161002	14499.00	24 161003	12049.00	24 161004	5299.00	24 162001	3333.72	24 162002	709.85
24 162003	2499.00	24 162004	3369.32	24 162005	2699.00	24 163001	18153.57	24 163002	12022.16	24 163003	17099.00
24 163004	13749.00	24 163005	6182.68	24 163006	11241.75	24 164001	25378.75	24 164002	12499.00	24 164003	10999.00
24 164004	11846.50	24 164005	12099.00	24 164006	12397.94	24 165001	2949.00	24 165002	1395.57	24 165003	306.00
24 165004	1499.00	24 165005	2999.00	24 165006	2424.00	24 166001	699.00	24 166002	981.14	24 166003	59.00
24 166004	981.33	24 166005	1500.00	24 166006	3046.86	24 167001	1569.00	24 167002	357.50	24 167003	899.00
24 167004	899.00	24 167005	849.00	24 167006	479.00	24 168001	97.90	24 168002	539.00	24 168003	359.00
24 168004	24.00	24 168005	20.00	24 169001	499.22	24 169002	1439.00	24 169003	2693.00	24 169004	1799.00
24 169005	1599.00	24 170001	199.00	24 170002	139.00	24 170003	405.00	24 170004	739.00	24 170005	85.85
24 171001	999.00	24 171002	199.00	24 171003	395.00	24 171004	185.00	24 171005	1399.00	24 171006	1799.00
24 172001	229.00	24 172002	185.00	24 172003	274.00	24 172004	184.00	24 172005	51.00	24 173001	5549.63
24 173002	2011.98	24 173003	139.00	24 173004	829.00	24 173005	72.00	24 173006	78.00	24 174001	32.00
24 174004	36.78	24 175001	9.15	24 175002	957.63	24 175003	45.00	24 176001	117.33	24 176002	169.00
24 176003	42.29	24 177001	27.50	24 177002	85.00	24 177003	54.90	24 177004	27.00	24 177005	30.00
24 177006	36.00	24 178001	96.50	24 178002	67.50	24 178003	10.40	24 178004	11.40	24 178005	59.00
24 179001	49.00	24 179002	3.00	24 179003	23.25	24 179004	48.90	24 19005	24.00	24 180001	20.50
24 180002	24.51	24 180003	52.59	24 180004	105.00	24 181001	36.02	24 181002	40.50	24 181003	58.00
24 181004	40.00	24 181005	35.18	24 182001	21.00	24 182002	134.05	24 182003	22.66	24 182004	16.00
24 182005	40.90	24 183001	43.00	24 183002	67.14	24 183003	67.14	24 183004	67.14	24 183005	50.00
24 183006	69.75	24 184001	88.50	24 184002	71.00	24 184003	24.75	24 184004	81.90	24 184005	44.90
24 185001	13.28	24 185002	33.90	24 185003	25.00	24 185004	31.40	24 186001	25.76	24 186002	42.79
24 186003	18.00	24 186004	40.00	24 186005	24.64	24 186006	20.00	24 186007	51.90	24 186008	59.00
24 187002	18.00	24 187003	102.90	24 187004	28.00	24 187005	20.00	24 188001	500.00	24 188002	520.00
24 188003	400.00	24 188004	500.00	24 188005	450.00	24 188006	500.00	24 188007	500.00	24 188008	1000.00
24 188009	1000.00	24 188010	400.00	24 189001	52.00	24 189002	142.43	24 189003	75.45	24 189004	51.00
24 189005	126.00	24 190001	316.16	24 190002	390.00	24 190003	721.00	24 190004	229.00	24 191001	32.00
24 191002	164.00	24 191003	59.50	24 191004	48.00	24 191005	102.00	24 191006	90.77	24 192001	198.00
24 192002	132.50	24 192003	157.68	24 192004	273.00	24 193001	1798.80	24 193002	1127.00	24 193003	772.00
24 193004	16793.02	24 194001	136.00	24 194002	434.00	24 194003	241.30	24 194004	129.67	24 195001	16.36
24 195002	992.55	24 195003	204.00	24 196001	228.73	24 196002	241.30	24 196003	764.00	24 196004	219.91
24 197001	460.01	24 197002	106.50	24 197003	637.50	24 197004	380.50	24 198001	625.12	24 198002	357.75
24 198003	760.00	24 198004	834.00	24 198005	216.00	24 199001	105.00	24 199002	325.00	24 199003	96.00
24 199004	139.00	24 200001	135.22	24 200002	192.27	24 200003	192.27	24 200004	792.00	24 200005	31.00
24 201002	463.06	24 201003	1165.00	24 201004	869.40	24 201005	327.75	24 201006	445.41	24 201007	316.00
24 201008	397.80	24 201009	137.95	24 201010	55.50	24 201011	1119.00	24 201012	259.88	24 201013	747.28
24 201014	320.015	24 201015	428.00	24 201016	715.016	24 201017	73.016	24 201018	94.00	24 201019	500.00
24 202002	75.00	24 202003	54.00	24 202004	350.78	24 203001	2999.00	24 203002	111.00	24 203003	4094.89
24 203004	1396.40	24 204001	600.00	24 204002	350.00	24 204003	800.00	24 204004	300.00	24 204005	500.00
24 204006	600.00	24 204007	700.00	24 204008	500.00	24 204009	1500.00	24 204010	500.00	24 204011	800.00
24 204012	126.00	24 205001	1350.00	24 205002	2131.75	24 205003	250.00	24 205004	250.00	24 205005	100.00
24 206002	500.00	24 206003	1027.50	24 206004	470.00	24 206005	508.00	24 207001	3499.46	24 207002	2553.75
24 207003	5000.00	24 207004	35000.00	24 207005	39862.50	24 208001	2700.00	24 208002	5862.87	24 208003	3000.00
24 208004	459.00	24 209001	15500.00	24 209002	1668.79	24 209003	25000.00	24 209004	23500.00	24 210001	233.16
24 210002	37500.00	24 210003	1940.04	24 210004	2400.00	24 210005	55090.00	24 210006	28090.00	24 210007	284200.00
24 211004	75900.00	24 211005	334900.00	24 211006	298900.00	24 211007	648900.00	24 211008	891600.00	24 211009	1150000.00
24 211010	379300.00	24 211011	627600.00	24 211012	990000.00	24 211013	406900.00	24 212001	31576.32	24 212002	16999.00
24 212003	14299.004	24 212004	1629.00	24 212005	5149.00	24 212006	3219.00	24 213001	10000.00	24 213002	10000.00
24 213004	22000.00	24 214001	3270.00	24 214002	2949.00	24 214003	2749.00	24 214004	2622.43	24 215001	2300.45
24 215002	1699.00	24 215003	4000.00	24 215004	3909.60	24 215005	1969.00	24 216001	65.00	24 216002	98.00
24 216003	127.82	24 216004	112.18	24 216005	288.66	24 216006	37.11	24 216007	216.00	24 216008	130.00
24 216009	429.010	24 216010	43.00	24 216011	83.00	24 216012	83.00	24 217001	216.00	24 217002	216.00
24 217004	300.00	24 217005	288.08	24 217006	158.51	24 218001	121.41	24 219001	115.73	24 220001	210.00
24 220002	110.00	24 220003	180.00	24 220004	1100.00	24 220005	185.00	24 220006	150.00	24 221001	680.00
24 221002	242.00	24 221003	2156.0100	24 221004	250.00	24 221005	1160.00	24 221006	260.00	24 221007	500.00
24 222002	1728.00	24 222003	600.00	24 222004	1600.00	24 222005	1650.00	24 223001	97.00	24 223002	30.00
24 223145	44.00	24 223158	44.00	24 223201	151.00	24 224001	20.00	24 224002	44.00	24 224003	9.00
24 224004	28.00	24 225001	1666.62	24 225002	341.97	24 225003	958.27	24 227001	255.00	24 227002	2076.00
24 227003	410.004	24 227004	2170.00	24 227005	16.00	24 228001	16.00	24 228002	16.00	24 228003	16.00
24 228004	14.00	24 229001	15.00	24 229002	15.00	24 229003	14.00	24 229004	15.00	24 230001	400.00
24 230002	150.00	24 230003	220.00	24 230004	220.00	24 231001	1680.00	24 231002	850.00	24 231003	1800.00
24 232001	493.00	24 232002	4530.75	24 232003	3621.00	24 232004	3951.00	24 232005	4221.00	24 232006	4221.00
24 233003	496.31	24 233004	75.40	24 234001	96.19	24 235001	91.12	24 236001	22.50	24 237001	88.78
24 238001	100.00	24 239001	1994.89	24 239002	1985.27	24 23900					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 013003	747.00	25 013004	430.00	25 014001	24.00	25 014002	26.00	25 014003	26.00	25 014004	25.00
25 014005	27.75	25 014006	24.00	25 015001	27.60	25 015002	25.00	25 015003	25.00	25 015004	27.90
25 015005	18.85	25 015006	52.00	25 015007	41.50	25 015008	25.00	25 015009	115.63	25 015010	94.28
25 016003	169.28	25 016004	117.30	25 016005	85.50	25 017001	118.75	25 017002	49.90	25 017003	107.50
25 017004	76.90	25 017005	90.90	25 017006	96.00	25 017007	87.95	25 017008	130.00	25 017009	99.80
25 017010	79.75	25 017011	46.40	25 017012	46.40	25 017013	137.40	25 017014	137.40	25 017015	87.10
25 017016	74.18	25 017017	74.90	25 017018	120.00	25 018001	170.00	25 018002	225.50	25 018003	200.25
25 018004	280.00	25 018005	154.00	25 018006	146.23	25 018007	99.90	25 018008	129.90	25 018009	180.00
25 018010	219.99	25 018011	189.99	25 018012	194.93	25 018013	264.00	25 018014	138.15	25 018015	319.19
25 018016	126.00	25 018017	123.50	25 018018	98.23	25 018019	171.68	25 018020	219.50	25 018021	320.40
25 018022	481.50	25 018023	249.00	25 018024	368.90	25 018025	194.90	25 018026	299.00	25 018027	179.00
25 018028	155.90	25 018029	195.00	25 018030	175.50	25 018031	379.00	25 018032	145.90	25 018033	180.00
25 018034	119.90	25 018035	219.00	25 018036	109.00	25 018037	143.99	25 018038	134.00	25 018039	143.73
25 018040	180.00	25 019001	135.00	25 019002	107.50	25 019003	67.30	25 019004	100.00	25 019005	69.80
25 020001	167.00	25 020002	235.29	25 020003	75.00	25 020004	175.00	25 021001	159.75	25 021002	122.00
25 021003	134.00	25 021004	151.49	25 021005	90.45	25 021006	67.00	25 021007	42.50	25 022001	48.00
25 022002	30.75	25 022003	121.50	25 022004	40.00	25 022005	41.73	25 022006	99.90	25 022007	48.43
25 022008	32.99	25 022009	45.00	25 022010	29.90	25 022011	49.75	25 022012	43.00	25 023001	89.10
25 023002	51.00	25 023003	80.00	25 023004	90.00	25 023005	85.80	25 024001	239.26	25 024002	248.00
25 024003	360.00	25 024004	257.78	25 024005	108.90	25 024006	370.00	25 025001	100.00	25 025002	39.00
25 025003	90.90	25 025004	59.80	25 025005	103.25	25 026001	88.23	25 026002	117.65	25 026003	146.15
25 026004	147.03	25 027001	280.00	25 027002	298.90	25 027003	184.00	25 027004	175.25	25 028001	39.90
25 028002	121.73	25 028003	79.99	25 028004	136.50	25 029001	817.65	25 029002	304.35	25 029003	350.00
25 029004	354.99	25 030001	84.99	25 030002	102.38	25 030003	120.00	25 030004	96.00	25 030005	79.99
25 030006	90.40	25 030007	74.50	25 030008	90.25	25 030009	110.00	25 030010	282.20	25 030011	385.25
25 030012	149.00	25 030013	135.00	25 030014	321.75	25 030015	399.99	25 030016	350.73	25 030017	79.23
25 030018	82.99	25 030019	89.99	25 030020	408.99	25 030021	83.99	25 030022	83.99	25 030023	89.99
25 031004	88.00	25 031005	90.00	25 032001	77.90	25 032002	49.90	25 032003	110.00	25 032004	83.00
25 033001	34.81	25 033002	60.15	25 033003	34.87	25 033004	172.50	25 033005	637.50	25 033006	34.50
25 034001	169.13	25 034002	171.74	25 034003	105.87	25 034004	246.67	25 034005	148.99	25 034006	208.68
25 035001	475.00	25 035002	637.49	25 035003	72.37	25 035004	57.24	25 035005	57.24	25 035006	30.50
25 035007	80.28	25 036001	25.00	25 036002	29.37	25 036003	33.00	25 036004	28.00	25 036005	30.50
25 036006	32.50	25 036007	27.69	25 036008	20.40	25 037001	93.90	25 037002	429.16	25 037003	208.90
25 037004	203.64	25 037005	82.01	25 037006	250.64	25 037007	228.47	25 037008	114.29	25 037009	148.75
25 038004	137.50	25 038005	138.82	25 039001	205.88	25 039002	77.00	25 039003	100.00	25 039004	189.16
25 039005	200.00	25 040001	284.90	25 040002	160.00	25 040003	224.00	25 040004	295.00	25 041001	185.75
25 041002	231.00	25 041003	131.00	25 041004	180.93	25 041005	175.23	25 041006	45.00	25 041007	80.00
25 042003	43.25	25 042004	88.75	25 042005	48.94	25 042006	75.23	25 043001	42.00	25 043002	70.00
25 043003	95.80	25 043004	194.75	25 043005	97.50	25 043006	47.57	25 044001	73.75	25 044002	93.80
25 044003	78.00	25 044004	81.25	25 044005	95.36	25 045001	300.89	25 045002	263.50	25 045003	115.04
25 045004	347.98	25 045005	100.60	25 045006	59.95	25 046001	100.60	25 046002	43.95	25 046003	218.75
25 046006	49.40	25 046007	48.99	25 047001	109.65	25 047002	74.00	25 047003	92.48	25 047004	119.00
25 047005	79.00	25 047006	125.00	25 047007	109.99	25 048001	41.38	25 048002	49.95	25 048003	46.90
25 048004	41.40	25 048005	40.84	25 048006	30.86	25 048007	46.40	25 048008	38.43	25 048009	34.65
25 049005	33.00	25 049006	30.84	25 049007	30.80	25 049008	44.63	25 050001	40.60	25 050002	98.95
25 050003	35.60	25 050004	36.15	25 051001	25.05	25 051002	26.20	25 051003	27.15	25 051004	28.95
25 051005	27.45	25 051006	27.93	25 052001	24.35	25 052002	27.70	25 052003	27.90	25 052004	17.50
25 052005	22.45	25 052006	22.40	25 053001	65.52	25 053002	84.25	25 053003	84.25	25 053004	89.88
25 053004	149.61	25 053005	231.18	25 053006	72.66	25 053007	258.82	25 053008	79.88	25 053009	156.25
25 054001	39.90	25 054002	51.00	25 054003	36.90	25 054004	20.00	25 054005	31.15	25 054006	29.90
25 054007	65.40	25 054008	85.95	25 054009	33.99	25 054010	198.13	25 054011	35.41	25 054012	33.90
25 054013	26.40	25 054014	13.00	25 054015	242.77	25 054016	146.99	25 054017	123.90	25 054018	38.10
25 054019	45.99	25 054020	21.90	25 055001	186.06	25 055002	30.53	25 055003	38.69	25 055004	38.15
25 055004	37.50	25 055005	30.68	25 055006	37.90	25 056001	49.70	25 056002	68.91	25 056003	59.90
25 056004	44.99	25 056005	49.99	25 056006	49.99	25 057001	32.70	25 057002	39.95	25 057003	35.00
25 057005	40.00	25 057006	76.41	25 058001	16.58	25 058002	29.95	25 058003	19.48	25 058004	32.48
25 058005	17.50	25 058006	20.00	25 059001	13.88	25 059002	16.90	25 059003	9.25	25 059004	15.18
25 059005	15.00	25 059006	14.65	25 060001	53.83	25 060002	118.00	25 060003	71.78	25 060004	71.48
25 060005	75.00	25 060006	81.24	25 061001	36.93	25 061002	26.95	25 061003	34.25	25 061004	21.00
25 061005	32.35	25 061006	32.90	25 061007	36.99	25 062001	12.80	25 062002	26.75	25 062003	46.65
25 062004	41.15	25 062005	45.00	25 062006	45.98	25 062007	9.49	25 063001	30.30	25 063002	48.95
25 063003	52.70	25 063004	27.49	25 063005	49.30	25 063006	78.90	25 064001	25.00	25 064002	75.00
25 064004	99.00	25 064005	94.00	25 065001	369.00	25 065002	160.50	25 065003	436.88	25 065004	219.00
25 065005	320.00	25 066001	36.85	25 066002	31.20	25 066003	135.70	25 066004	36.00	25 066005	35.00
25 066006	25.00	25 066007	26.99	25 067001	103.00	25 067002	51.51	25 067003	72.73	25 067004	76.74
25 068001	53.88	25 068002	66.90	25 068003	51.00	25 068004	41.90	25 068005	79.00	25 068006	79.00
25 069004	55.33	25 069005	40.00	25 069006	43.13	25 070001	26.79	25 070002	40.32	25 070003	63.53
25 071004	39.30	25 070005	44.16	25 070006	40.00	25 071001	29.63	25 071002	44.23	25 071003	36.50
25 071005	36.40	25 071006	35.40	25 072001	34.10	25 072002	34.10	25 072003	34.10	25 072004	19.25
25 072004	15.99	25 072005	20.00	25 073001	42.80	25 073002	39.95	25 073003	13.50	25 073004	12.00
25 073005	49.24	25 073006	15.00	25 073007	20.00	25 074001	106.80	25 074002	84.00	25 074003	42.00
25 074004	55.00	25 075001	10.63	25 075002	41.95	25 075003	77.00	25 075004	8.99	25 075005	15.00
25 076001	73.15	25 076002	168.00	25 076003	28.50	25 076004	71.10	25 076005	31.33	25 076006	67.24
25 076007	27.43	25 076008	156.50	25 077001	46.50	25 077002	49.95	25 077003	42.90	25 077004	30.00
25 077005	40.00	25 077006	31.10	25 078001	333.27	25 078002	292.86	25 078003	476.19	25 078004	234.90
25 078005	289.06	25 079001	39.66	25 079002	34.66	25 079003	20.00	25 079004	20.00	25 079005	21.74
25 079005	26.90	25 079006	25.00	25 080001	36.50	25 080002	44.90	25 080003	33.53	25 080004	46.49
25 080005	33.08	25 080006	39.62	25 080007	43.40	25 081001	91.40	25 081002	92.29	25 081003	46.36
25 081004	33.54	25 082001	14.85	25 082002	18.44	25 082003	28.00	25 082004	23.40	25 082005	17.93
25 082006	26.00	25 083001	66.93	25 083002	27.44	25 083003	27.44	25 083004	27.44	25 083005	1040.00
25 083006	41.75	25 084001	158.33	25 084002	146.30	25 084003	27.00	25 084004	27.00	25 084005	68.00
2											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 144004	9.19	25 144005	9.05	25 144006	9.19	25 144007	9.19	25 144008	9.05	25 145001	286.15
25 146001	8599.00	25 146002	3249.00	25 146003	1499.00	25 146004	2999.00	25 146005	8999.00	25 146006	2179.00
25 146007	11520.00	25 147001	13499.00	25 147002	8499.00	25 147003	9499.00	25 147004	6544.00	25 147005	10490.00
25 147006	17690.00	25 147007	30107.36	25 148001	769.00	25 148002	339.50	25 148003	429.90	25 148004	2798.13
25 148005	2299.00	25 149001	3099.00	25 149002	8390.00	25 149003	8237.00	25 149004	2199.50	25 149005	5890.00
25 150001	17490.00	25 150002	1999.00	25 151001	1199.00	25 151002	1099.00	25 151003	8490.00	25 151004	15006.00
25 151001	15490.00	25 151002	21490.00	25 151003	11695.00	25 151004	11999.00	25 151005	19949.00	25 152001	24690.00
25 152002	22990.00	25 152003	17097.00	25 152004	6034.68	25 152005	12999.00	25 152006	19339.00	25 152007	16997.00
25 153001	829.00	25 153002	539.99	25 153003	295.00	25 153004	269.00	25 153005	42.00	25 153006	15300.00
25 154001	12.50	25 154002	250.45	25 154003	49.99	25 154004	42.00	25 154005	21.99	25 155001	1432.41
25 155002	1541.07	25 155003	241.09	25 155004	99.90	25 155005	449.00	25 155006	749.00	25 155007	619.00
25 155008	699.00	25 155009	988.39	25 156001	280.00	25 156002	49.99	25 156003	69.99	25 156004	232.00
25 157001	185.00	25 157002	499.00	25 157003	349.00	25 157004	229.90	25 157005	49.00	25 158001	245.80
25 158002	305.27	25 158003	249.00	25 158004	305.88	25 158005	299.00	25 159001	14499.00	25 159002	9645.52
25 159003	15284.23	25 159004	15299.00	25 159005	12590.00	25 159006	10879.00	25 160001	2595.47	25 160002	999.00
25 160003	1080.93	25 160004	1452.81	25 160005	1129.00	25 160006	1069.00	25 161001	14999.00	25 161002	1199.00
25 161003	6249.00	25 161004	12749.00	25 161005	7465.00	25 161006	7942.25	25 161007	10934.00	25 162001	2990.00
25 162002	2885.27	25 162003	2691.00	25 162004	2691.00	25 162005	2799.00	25 162006	3490.00	25 163001	15083.93
25 163002	15199.00	25 163003	10599.00	25 163004	11499.00	25 163005	12285.00	25 163006	5229.50	25 164001	14349.00
25 164002	15999.00	25 164003	2199.00	25 164004	2129.00	25 164005	12094.00	25 164006	10908.88	25 165001	1799.00
25 165002	2714.47	25 165003	649.00	25 165004	880.00	25 165005	1499.00	25 165006	1573.00	25 165007	1499.00
25 165008	659.00	25 165009	829.90	25 166001	1665.00	25 166002	1699.90	25 166003	989.00	25 166004	499.00
25 166005	1295.00	25 167001	305.00	25 167002	362.00	25 167003	790.00	25 167004	812.00	25 167005	449.90
25 168001	84.90	25 168002	199.00	25 168003	86.99	25 168004	70.00	25 168005	1249.00	25 169001	999.00
25 169002	1219.00	25 169003	929.00	25 169004	1799.00	25 170001	651.00	25 170002	749.90	25 170003	449.00
25 171001	390.00	25 171002	279.00	25 171003	499.00	25 171004	232.00	25 171005	240.00	25 171006	1199.00
25 172001	199.00	25 172002	10.34	25 172003	5.00	25 172004	1093.00	25 173001	249.00	25 173002	719.92
25 173003	2744.28	25 173004	7533.47	25 173005	3181.00	25 173006	1057.82	25 173007	2645.90	25 173008	2314.87
25 173009	4591.27	25 173010	4653.50	25 174001	32.90	25 174002	88.00	25 174003	83.56	25 174004	72.36
25 174005	19.00	25 175001	14.29	25 175002	14.29	25 175003	27.00	25 175004	17.66	25 175005	179.00
25 175006	141.57	25 175007	258.66	25 175008	481.00	25 175009	87.46	25 175010	1203.47	25 176001	59.00
25 176002	70.00	25 176003	96.54	25 176004	199.00	25 176005	479.50	25 177001	41.70	25 177002	59.00
25 177003	49.00	25 177004	20.94	25 177005	27.00	25 177006	42.90	25 178001	33.42	25 178002	36.50
25 178003	14.52	25 178004	10.34	25 179001	3.90	25 179002	3.90	25 179003	3.00	25 180001	54.50
25 180001	58.25	25 180002	20.99	25 180003	101.00	25 181001	47.55	25 181002	26.24	25 181003	54.50
25 182001	54.00	25 182002	89.50	25 182003	68.70	25 182004	36.90	25 183001	21.45	25 183002	65.00
25 183003	125.00	25 183004	21.30	25 183005	30.90	25 183006	30.90	25 184001	13.00	25 184002	13.00
25 184004	30.43	25 184005	104.17	25 185001	20.60	25 185002	37.99	25 185003	35.45	25 185004	13.00
25 186001	38.68	25 186002	19.00	25 186003	22.34	25 186004	48.89	25 187001	27.75	25 187002	19.40
25 187003	19.54	25 187004	45.50	25 187005	28.50	25 188001	700.00	25 188002	1800.00	25 188003	2000.00
25 188004	1500.00	25 188005	1500.00	25 188006	400.00	25 188007	1200.00	25 188008	1500.00	25 188009	1259.00
25 188010	1000.00	25 189001	1118.00	25 189002	125.00	25 189003	42.50	25 189004	26.50	25 190001	125.30
25 190002	141.50	25 190003	132.50	25 190004	216.00	25 191001	58.00	25 191002	114.50	25 191003	132.08
25 191004	191.00	25 191005	195.00	25 191006	69.30	25 191007	133.00	25 191008	1015.09	25 191009	205.00
25 193003	379.00	25 193004	449.00	25 194001	41.00	25 194002	234.89	25 194003	24.89	25 195001	200.99
25 195002	225.00	25 195003	104.00	25 195004	123.90	25 196001	25.00	25 196002	204.20	25 196003	120.00
25 196004	281.78	25 197001	30.00	25 197002	518.00	25 197003	152.60	25 197004	56.49	25 198001	644.00
25 198002	691.00	25 198003	49.00	25 198004	624.23	25 198005	171.66	25 198006	29.00	25 198007	189.00
25 200001	54.00	25 200002	54.90	25 200003	136.00	25 200004	138.30	25 200005	60.00	25 200006	100.62
25 201001	114.00	25 201002	445.00	25 201003	93.00	25 201004	49.52	25 201005	350.94	25 201006	71.50
25 201007	401.07	25 201008	538.00	25 201009	538.00	25 201010	138.00	25 201011	1309.00	25 201012	500.00
25 201013	490.02	25 201014	472.68	25 201015	487.56	25 201016	210.00	25 202001	4.00	25 202002	0.00
25 202003	25.00	25 202004	16.53	25 202005	106.00	25 203001	2400.00	25 203002	800.00	25 203003	999.00
25 203004	499.00	25 204001	700.00	25 204002	1200.00	25 204003	800.00	25 204004	600.00	25 204005	1000.00
25 204006	1000.00	25 204007	1000.00	25 204008	1000.00	25 205001	1000.00	25 205002	800.00	25 205003	800.00
25 205001	3200.00	25 205002	7000.00	25 205003	850.00	25 205004	900.00	25 205005	800.00	25 205006	900.00
25 205007	800.00	25 206001	110.00	25 206002	4095.00	25 206003	524.00	25 206004	50.00	25 206005	780.00
25 207001	1500.00	25 207002	3500.00	25 207003	4000.00	25 207004	4000.00	25 208001	2600.00	25 208002	3000.00
25 208003	2000.00	25 208004	1772.88	25 209001	30800.00	25 209002	18000.00	25 209003	23000.00	25 209004	15000.00
25 210001	60000.00	25 210002	62000.00	25 210003	18000.00	25 210004	18000.00	25 211001	1109400.00	25 211002	739900.00
25 211003	573200.00	25 211004	593600.00	25 211005	370900.00	25 211006	397400.00	25 211007	349400.00	25 211008	562800.00
25 211009	573200.00	25 211010	33000.00	25 212001	44900.00	25 212002	429400.00	25 212003	229400.00	25 212004	2799.00
25 212005	59313.60	25 212006	29999.00	25 212007	32050.91	25 212008	40025.09	25 213001	5599.00	25 213002	4063.11
25 213003	2686.04	25 213004	6199.00	25 213005	5753.15	25 214001	2480.00	25 214002	1983.59	25 214003	3299.00
25 214004	1584.73	25 214005	2600.00	25 214006	2749.00	25 214007	2550.00	25 215001	1350.00	25 215002	2529.36
25 215003	1299.00	25 215004	1847.60	25 216001	1600.00	25 216002	1600.00	25 216003	1600.00	25 216004	1600.00
25 217002	178.65	25 217003	415.00	25 217004	179.71	25 218001	122.25	25 219001	127.67	25 220001	150.00
25 220002	800.00	25 220003	55.00	25 221001	16000.00	25 221002	700.92	25 221003	700.92	25 221004	290.00
25 221005	1800.00	25 222001	2600.00	25 222002	2600.00	25 222003	4950.00	25 222004	350.00	25 222005	109.00
25 222001	1400.00	25 222002	1300.00	25 222003	500.00	25 223001	326.00	25 223002	95.00	25 223003	48.00
25 223126	48.00	25 224001	12.00	25 224002	12.00	25 224003	15.00	25 224004	15.00	25 225001	1246.00
25 227001	1510.00	25 227002	763.00	25 227003	689.00	25 227004	752.00	25 228001	9.00	25 228002	9.00
25 228003	9.00	25 229001	9.00	25 229002	9.00	25 229003	10.00	25 230001	9.00	25 230002	9.00
25 230001	130.00	25 230002	100.00	25 230003	350.00	25 230004	130.00	25 231001	1640.00	25 231002	2100.00
25 232001	4176.00	25 232002	3752.25	25 232003	2808.00	25 232004	2184.00	25 233001	174.00	25 233002	230.15
25 233003	394.00	25 233004	1494.00	25 233005	100.74	25 234001	100.74	25 234002	174.00	25 234003	199.72
25 238001	100.85	25 239001	1499.00	25 239002	1299.00	25 239003	1589.00	25 239004	2749.00	25 239005	4396.50
25 239006	185.00	25 240001	449.00	25 240002	264.38						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 008007	2.50	26 009001	73.44	26 009002	111.99	26 009003	74.08	26 009004	125.00	26 009005	73.44
26 009006	157.38	26 009007	80.98	26 009008	78.75	26 009009	74.08	26 009010	149.63	26 009011	67.40
26 009012	80.88	26 009013	66.18	26 010001	10.00	26 010002	12.00	26 010003	9.00	26 010004	14.00
26 010005	11.00	26 010006	10.50	26 010007	10.00	26 010008	11.90	26 010009	8.90	26 011001	38.95
26 011002	45.00	26 011003	50.00	26 011004	71.00	26 011005	55.00	26 011006	55.00	26 011007	35.00
26 011008	55.00	26 011009	58.91	26 012001	220.00	26 012002	225.81	26 012003	152.94	26 012004	175.00
26 012005	241.94	26 012006	21.00	26 012007	220.00	26 012008	225.81	26 012009	152.94	26 012010	47.50
26 013001	155.00	26 013002	130.00	26 013003	375.00	26 013004	10.00	26 013005	476.00	26 013006	13.00
26 014001	25.00	26 014002	25.00	26 014003	25.00	26 014004	13.80	26 014005	27.00	26 014006	28.00
26 014007	26.00	26 014008	26.00	26 014009	28.00	26 014010	28.00	26 014011	28.00	26 014012	14.50
26 015001	25.00	26 015002	65.57	26 015003	39.90	26 015004	20.00	26 015005	25.00	26 015006	30.50
26 015007	25.00	26 015008	27.20	26 015009	25.00	26 015010	18.00	26 015011	69.23	26 016001	107.14
26 016002	122.22	26 016003	24.00	26 016004	35.50	26 016005	25.00	26 016006	32.90	26 016007	99.90
26 017001	95.00	26 017002	52.00	26 017003	104.00	26 017004	87.00	26 017005	110.00	26 017006	127.50
26 017007	115.00	26 017008	110.00	26 017009	103.00	26 017010	105.00	26 017011	87.50	26 017012	109.50
26 017013	112.00	26 017014	95.75	26 017015	81.50	26 017016	102.00	26 017017	69.90	26 017018	86.65
26 017019	79.90	26 017020	56.65	26 017021	131.00	26 017022	129.00	26 017023	62.00	26 017024	127.00
26 017025	120.00	26 017026	125.00	26 017027	123.50	26 017028	123.50	26 017029	65.00	26 017030	123.50
26 017031	86.15	26 017032	79.90	26 017033	79.90	26 017034	39.40	26 017035	79.90	26 017036	10.70
26 017037	75.00	26 017038	130.00	26 018001	204.25	26 018002	199.90	26 018003	175.00	26 018004	162.00
26 018005	196.00	26 018006	200.00	26 018007	204.25	26 018008	190.00	26 018009	162.00	26 018010	196.00
26 018011	141.25	26 018012	113.25	26 018013	160.00	26 018014	200.00	26 018015	110.00	26 018016	146.00
26 018017	127.00	26 018018	78.00	26 018019	160.00	26 018020	200.00	26 018021	200.00	26 018022	260.00
26 018023	204.25	26 018024	369.00	26 018025	311.90	26 018026	280.00	26 018027	190.00	26 018028	214.00
26 018029	150.00	26 018030	200.00	26 018031	134.00	26 018032	115.00	26 018033	120.00	26 018034	80.00
26 018035	174.90	26 018036	154.90	26 018037	178.65	26 018038	196.00	26 018039	196.00	26 018040	196.00
26 018041	205.04	26 018042	205.04	26 018043	205.04	26 018044	205.04	26 018045	205.04	26 018046	131.50
26 018047	99.90	26 018048	157.40	26 018049	174.90	26 018050	119.90	26 018051	214.90	26 018052	200.00
26 018053	217.90	26 018054	190.00	26 019001	124.00	26 019002	311.77	26 019003	90.61	26 019004	200.00
26 019005	99.90	26 019006	89.00	26 020001	800.00	26 020002	94.00	26 020003	100.00	26 020004	100.00
26 020005	122.50	26 020006	118.00	26 020007	117.45	26 020008	70.60	26 020009	70.00	26 020010	199.00
26 021001	120.00	26 021002	352.00	26 021003	120.00	26 021004	120.00	26 021005	79.50	26 021006	94.00
26 021007	85.30	26 021008	195.10	26 021009	149.86	26 021010	95.00	26 022001	79.90	26 022002	115.00
26 022003	80.00	26 022004	42.00	26 022005	65.00	26 022006	57.00	26 022007	70.00	26 022008	110.00
26 022009	90.00	26 022010	125.00	26 022011	63.75	26 022012	68.00	26 022013	86.00	26 022014	95.00
26 022015	90.00	26 022016	80.00	26 022017	100.00	26 022018	105.00	26 022019	85.00	26 022020	150.00
26 022021	120.00	26 022022	110.00	26 022023	110.00	26 022024	110.00	26 022025	175.00	26 022026	206.00
26 022027	69.00	26 022028	40.00	26 023001	110.00	26 023002	69.00	26 023003	80.00	26 023004	94.88
26 023005	100.00	26 023006	92.00	26 023007	42.00	26 023008	52.76	26 023009	44.10	26 023010	93.80
26 023011	90.25	26 023012	72.00	26 024001	230.00	26 024002	221.47	26 024003	160.00	26 024004	420.00
26 024005	150.00	26 024006	150.00	26 024007	191.40	26 024008	151.00	26 024009	131.90	26 024010	139.00
26 025001	49.90	26 025002	74.00	26 025003	90.00	26 025004	90.00	26 025005	80.00	26 025006	82.90
26 025007	145.00	26 025008	294.90	26 026001	90.47	26 026002	169.17	26 026003	126.77	26 026004	171.43
26 026005	127.00	26 026006	150.00	26 026007	94.12	26 026008	126.77	26 026009	126.77	26 026010	165.43
26 027001	200.00	26 027002	210.00	26 027003	225.00	26 027004	210.00	26 027005	207.00	26 027006	160.00
26 028001	195.00	26 028002	90.00	26 028003	399.00	26 028004	134.00	26 028005	60.00	26 028006	290.00
26 028007	210.00	26 028008	210.00	26 028009	130.00	26 028010	225.00	26 028011	134.90	26 029001	259.72
26 029002	994.04	26 029003	994.04	26 029004	994.04	26 029005	994.04	26 029006	994.04	26 029007	994.04
26 030001	160.00	26 030002	85.00	26 030003	120.00	26 030004	369.00	26 030005	80.00	26 030006	115.00
26 030007	110.00	26 030008	84.00	26 030009	180.00	26 030010	180.00	26 030011	375.00	26 030012	196.00
26 030013	203.014	26 030014	203.014	26 030015	240.015	26 030016	240.015	26 030017	170.016	26 030018	170.016
26 030019	165.00	26 030020	120.00	26 030021	100.00	26 030022	165.00	26 030023	147.00	26 030024	110.00
26 030025	71.25	26 030026	95.00	26 030027	110.00	26 030028	137.00	26 030029	48.00	26 030030	399.00
26 030031	249.00	26 030032	49.50	26 031001	122.22	26 031002	70.00	26 031003	102.88	26 031004	92.50
26 031005	75.00	26 031006	35.00	26 031007	35.00	26 031008	35.00	26 031009	35.00	26 031010	49.35
26 031011	53.75	26 031012	68.00	26 031013	207.04	26 031014	40.10	26 031015	18.53	26 031016	39.54
26 031017	90.48	26 031018	72.00	26 032001	40.75	26 032002	41.90	26 032003	39.00	26 032004	36.75
26 032005	85.18	26 032006	57.50	26 032007	45.10	26 032008	43.00	26 032009	37.16	26 032010	52.00
26 033001	57.08	26 033002	57.08	26 033003	57.08	26 033004	57.08	26 033005	57.08	26 033006	57.08
26 034001	150.00	26 034002	171.35	26 034003	182.61	26 034004	166.67	26 034005	253.47	26 034006	249.72
26 034007	136.96	26 034008	180.56	26 034009	204.01	26 034010	318.97	26 035002	63.68	26 035003	56.00
26 035004	235.83	26 035005	235.83	26 035006	235.83	26 035007	235.83	26 035008	235.83	26 035009	235.83
26 035010	235.83	26 035011	21.50	26 036001	13.90	26 036002	28.25	26 036003	28.25	26 036004	25.00
26 036005	22.22	26 036006	36.35	26 036007	25.00	26 036008	26.50	26 036009	19.00	26 036010	32.50
26 036012	26.00	26 037001	231.58	26 037002	220.00	26 037003	297.50	26 037004	184.99	26 037005	110.00
26 037006	170.00	26 037007	170.00	26 037008	170.00	26 037009	170.00	26 037010	170.00	26 037011	170.00
26 037012	155.00	26 037013	125.00	26 037014	167.58	26 037015	572.22	26 037016	248.75	26 037017	247.39
26 037018	222.22	26 038001	138.89	26 038002	269.79	26 038003	171.43	26 038004	160.00	26 038005	236.11
26 038006	170.00	26 038007	170.00	26 038008	170.00	26 038009	170.00	26 038010	170.00	26 038011	170.00
26 039005	172.50	26 039006	214.56	26 039007	250.00	26 039008	65.00	26 039009	134.83	26 040001	270.00
26 040002	222.00	26 040003	192.00	26 040004	147.00	26 040005	144.00	26 040006	150.00	26 040007	306.56
26 040008	299.50	26 041001	175.00	26 041002	150.00	26 041003	259.90	26 041004	65.00	26 041005	146.00
26 041006	74.70	26 041007	223.75	26 041008	143.00	26 041009	143.00	26 041010	143.00	26 041011	143.00
26 041012	135.00	26 042001	45.24	26 042002	54.55	26 042003	52.78	26 042004	103.45	26 042005	71.80
26 042006	61.98	26 042007	48.00	26 042008	62.50	26 042009	51.65	26 042010	100.00	26 042011	51.03
26 042012	44.00	26 042013	44.00	26 042014	44.00	26 042015	44.00	26 042016	44.00	26 042017	44.00
26 042018	88.75	26 042019	112.50	26 043001	72.93	26 043002	218.00	26 043003	84.71	26 043004	306.00
26 043005	142.16	26 043006	72.94	26 043007	50.00	26 043008	61.11	26 043009	58.00	26 043010	60.88
26 044001	63.00	26 044002	60.00	26 044003	60.00	26 044004	50.00	26 044005	60.00	26 044006	265.93
26 044007	65.00	26 044008	65.00	26 044009	65.00	26 044010	65				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 075008	41.25	26 075009	35.90	26 075010	130.00	26 076001	63.75	26 076002	94.00	26 076003	78.90
26 076004	150.00	26 076005	47.50	26 076006	38.57	26 076007	72.50	26 076008	117.50	26 076009	21.00
26 076010	144.00	26 076011	60.00	26 076012	22.50	26 076013	140.00	26 076014	60.00	26 076015	32.50
26 076016	160.00	26 076017	150.00	26 076018	39.75	26 076019	55.75	26 076020	60.00	26 076021	82.50
26 076022	57.25	26 076023	132.50	26 076024	25.25	26 076025	84.90	26 076026	51.25	26 077001	39.90
26 077002	45.00	26 077003	31.75	26 077004	37.75	26 077005	35.75	26 077006	37.75	26 077007	39.00
26 077008	47.50	26 077009	32.00	26 077010	31.00	26 077011	46.25	26 077012	33.00	26 077013	42.18
26 077014	27.10	26 078001	400.00	26 078002	316.91	26 078003	488.89	26 078004	487.50	26 078005	571.43
26 078006	309.17	26 079001	17.00	26 079002	24.15	26 079003	23.83	26 079004	22.50	26 079005	15.50
26 079008	18.50	26 079006	18.00	26 079007	22.50	26 079008	16.50	26 079009	27.50	26 079010	26.50
26 079011	16.75	26 079012	23.75	26 079013	25.00	26 080001	42.00	26 080002	33.25	26 080003	38.25
26 080004	32.00	26 080005	39.75	26 080006	31.50	26 080007	43.75	26 080008	34.25	26 080009	31.75
26 080010	24.00	26 080011	32.50	26 080012	19.00	26 080013	29.00	26 080014	31.00	26 080015	32.75
26 080016	28.75	26 080017	48.55	26 080018	33.40	26 081001	115.50	26 081002	76.00	26 081003	107.15
26 081004	59.09	26 081005	50.37	26 081006	45.45	26 081007	45.45	26 081008	45.00	26 081009	51.19
26 081010	60.30	26 081011	57.77	26 081012	60.00	26 081013	46.25	26 082001	21.65	26 082002	15.15
26 082003	28.50	26 082004	18.50	26 082005	25.75	26 082006	20.75	26 082007	25.00	26 082008	18.00
26 082009	31.50	26 082010	19.75	26 082011	20.00	26 082012	26.25	26 082013	20.50	26 082014	23.00
26 082015	29.50	26 083001	62.92	26 083002	37.10	26 083003	30.84	26 083004	34.00	26 083005	29.50
26 083006	29.00	26 083007	43.00	26 083008	45.22	26 084001	34.50	26 084002	348.55	26 084003	348.45
26 084003	84.07	26 084004	317.83	26 084005	124.00	26 084006	244.05	26 084007	66.00	26 084008	1388.89
26 084009	309.09	26 084010	141.67	26 084011	849.67	26 084012	166.67	26 084013	268.75	26 084014	262.27
26 084015	131.34	26 084016	118.33	26 084017	96.21	26 084018	20.00	26 084019	68.00	26 084020	63.00
26 084021	26.90	26 084022	500.00	26 085001	92.96	26 085002	82.22	26 085003	106.25	26 085004	110.26
26 085005	192.90	26 085006	69.39	26 085007	119.05	26 085008	68.32	26 085009	142.86	26 085010	142.65
26 085011	195.00	26 086001	250.00	26 086002	36.00	26 086003	69.90	26 086004	46.92	26 086005	40.00
26 086006	65.00	26 086007	47.00	26 086008	14.14	26 086009	66.00	26 086010	66.00	26 086011	77.00
26 086012	40.00	26 086013	29.00	26 087001	111.00	26 087002	76.42	26 087003	146.02	26 087004	120.00
26 087005	131.86	26 088001	5.00	26 088002	238.10	26 088003	192.56	26 088004	227.27	26 088005	300.00
26 088006	353.75	26 089001	204.22	26 089002	81.00	26 089003	525.00	26 089004	560.00	26 089005	140.00
26 089004	126.49	26 089005	149.81	26 089006	166.67	26 089007	196.43	26 089008	97.40	26 090001	110.98
26 090002	119.65	26 090003	74.31	26 090004	190.48	26 090005	126.09	26 090006	130.43	26 091001	178.30
26 091002	71.43	26 091003	57.78	26 091004	59.09	26 091005	30.00	26 091006	65.95	26 091007	53.68
26 092001	1133.06	26 092002	32.50	26 092003	38.00	26 092004	1900.00	26 092005	28.00	26 092006	19.78
26 092007	139.24	26 092008	375.00	26 092009	16.00	26 092010	237.00	26 092011	30.00	26 092012	23.80
26 092013	21.97	26 092014	27.50	26 092015	750.00	26 092016	90.00	26 092017	466.67	26 093001	579.37
26 093002	353.75	26 093003	23.25	26 093004	38.14	26 093005	130.00	26 093006	231.11	26 093007	640.00
26 094002	372.50	26 094003	354.38	26 094004	833.33	26 094005	785.71	26 094006	599.76	26 094007	88.14
26 094008	515.00	26 094009	498.56	26 094010	526.47	26 094011	785.71	26 095001	249.00	26 095002	328.00
26 095003	342.00	26 095004	348.00	26 095005	256.25	26 096001	136.88	26 096002	151.25	26 096003	120.00
26 096004	157.25	26 096005	116.00	26 096006	116.91	26 097001	11.00	26 097002	22.00	26 097003	12.00
26 097004	23.56	26 097005	30.00	26 097006	1000.00	26 097007	1.00	26 097008	1.50	26 097009	2.00
26 097010	24.90	26 097011	29.00	26 098001	30.00	26 098002	3.00	26 098003	12.00	26 098004	0.75
26 098005	10.67	26 098006	5.00	26 098007	1.45	26 098008	10.00	26 098009	17.50	26 098010	36.00
26 098011	10.54	26 098012	47.30	26 098013	25.00	26 099001	5.00	26 099002	571.30	26 099003	72.00
26 099004	341.67	26 099005	4.00	26 099006	5.13	26 099007	88.00	26 099008	7.00	26 100001	22.00
26 100002	23.49	26 100003	18.85	26 100004	56.72	26 100005	45.00	26 100006	45.00	26 100007	35.21
26 100008	38.82	26 100009	38.00	26 100010	38.10	26 100011	38.10	26 100012	38.10	26 100013	38.10
26 101004	28.33	26 101005	25.67	26 101006	20.83	26 101007	31.67	26 101008	18.00	26 101009	30.53
26 102001	578.58	26 102002	206.67	26 102003	292.86	26 102004	205.00	26 102005	235.00	26 102006	472.86
26 102007	1584.22	26 102008	142.67	26 102009	595.65	26 102010	1696.43	26 102011	242.86	26 103005	140.00
26 103006	906.67	26 103007	102.33	26 103008	478.33	26 103009	822.67	26 103010	135.00	26 103011	88.33
26 103012	223.73	26 103013	479.33	26 103014	139.00	26 103015	326.67	26 104001	276.00	26 104002	453.33
26 104003	259.99	26 104004	258.16	26 105001	258.89	26 105002	450.00	26 105003	160.00	26 105004	421.04
26 105005	145.75	26 105006	145.75	26 105007	398.67	26 105008	1070.00	26 105009	1098.00	26 105010	169.00
26 106001	256.00	26 106002	207.59	26 106003	471.00	26 106004	226.67	26 106005	176.00	26 106006	206.67
26 106007	372.00	26 106008	165.33	26 106009	213.99	26 106010	145.33	26 107001	57.75	26 107002	61.97
26 107003	129.94	26 107004	120.74	26 107005	167.00	26 107006	46.25	26 107007	53.52	26 107008	28.57
26 107009	50.70	26 107010	54.97	26 108001	68.00	26 108002	76.25	26 108003	57.00	26 108004	45.00
26 108005	56.00	26 108006	75.00	26 108007	75.00	26 109001	79.00	26 109002	199.00	26 109003	129.99
26 109004	159.99	26 109005	749.00	26 109006	799.00	26 109007	129.00	26 109008	349.00	26 109009	379.00
26 109010	639.00	26 109011	639.00	26 109012	59.99	26 109013	170.00	26 109014	29.99	26 109015	36.00
26 109016	119.00	26 110001	39.00	26 110002	49.00	26 110003	379.00	26 110004	99.00	26 110005	229.00
26 110006	290.00	26 110007	64.99	26 110008	44.00	26 110009	44.99	26 110010	350.00	26 110011	35.00
26 110012	12.99	26 110013	44.00	26 110014	69.00	26 110015	109.15	26 110016	59.00	26 110017	35.00
26 110018	59.90	26 110019	98.00	26 110020	169.00	26 110021	79.00	26 110022	33.99	26 110023	39.00
26 111004	24.99	26 111005	139.00	26 111006	109.00	26 111007	199.00	26 111008	109.00	26 111009	139.00
26 111010	65.00	26 111011	79.00	26 111012	99.00	26 111013	35.00	26 112001	29.99	26 112002	14.99
26 112003	91.99	26 112004	102.99	26 112005	69.99	26 112006	119.20	26 112007	49.99	26 112008	749.00
26 113004	831.58	26 113005	849.00	26 113006	399.00	26 113007	649.00	26 113008	299.00	26 113009	449.00
26 113010	159.00	26 113011	224.00	26 113012	1200.00	26 113013	59.00	26 113014	550.00	26 113015	550.00
26 113016	690.00	26 113017	319.00	26 113018	329.00	26 113019	119.00	26 113020	149.00	26 113021	369.00
26 113022	323.00	26 114001	138.00	26 114002	29.00	26 114003	719.00	26 114004	139.00	26 114005	189.99
26 114006	199.00	26 115001	79.00	26 115002	24.99	26 115003	34.99	26 115004	89.00	26 115005	149.00
26 115006	109.00	26 115007	289.00	26 115008	199.00	26 115009	159.00	26 115010	129.00	26 115011	52.15
26 115012	199.00	26 116001	399.00	26 116002	399.00	26 116003	79.00	26 116004	29.00	26 116005	299.00
26 116006	299.00	26 116007	949.00	26 116008	5.00	26 116009	179.00	26 116010	699.00	26 117001	299.00
26 117002	199.00	26 117003	299.00	26 117004	899.00	26 117005	449.00	26 117006	189.00	26 117007	549.00
26 117008	579.00	26 117009	129.90	26 117010	175.00	26 117011	1119.00	26 117012	154.00	26 117013	99.99
26 118001	499.00	26 118002	269.00	26 118003	269.99	26 118004	279.99	26 118005	699.99	26 118006	999.00
26											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 1590001	8899.00	26 159002	5617.00	26 159003	9699.00	26 159004	4548.00	26 159005	14998.00	26 159006	8499.00
26 160001	2132.00	26 160002	389.00	26 160003	189.28	26 160004	389.00	26 160005	389.00	26 160006	849.00
26 161003	8947.54	26 161004	3899.00	26 161005	4209.00	26 161006	6124.00	26 161007	3699.00	26 161008	10998.00
26 161009	14999.00	26 161010	15299.00	26 162001	2999.00	26 162002	2899.00	26 162003	4999.00	26 162004	4167.00
26 162005	2749.00	26 162006	1574.00	26 162007	2998.00	26 162008	2499.00	26 162009	2890.00	26 162010	3099.00
26 162011	6714.15	26 163001	10390.00	26 163002	14800.00	26 163003	5199.73	26 163004	5199.00	26 163005	369.00
26 163006	16499.00	26 163007	3499.00	26 163008	11998.00	26 163009	11199.00	26 163010	15013.88	26 163011	9827.37
26 163012	20895.98	26 164001	10499.00	26 164002	7290.00	26 164003	15499.00	26 164004	9799.00	26 164005	12724.00
26 164006	8599.00	26 164007	1599.00	26 164008	1409.76	26 164009	1699.00	26 164010	20199.00	26 164011	379.00
26 165002	1990.00	26 165003	899.00	26 165004	1199.00	26 165005	2699.00	26 165006	2949.00	26 165007	999.00
26 165008	299.00	26 165009	1294.50	26 165010	1199.00	26 165011	768.00	26 165012	368.00	26 165013	3329.00
26 165014	459.50	26 165015	499.00	26 165016	579.00	26 166001	2229.00	26 166002	869.00	26 166003	1099.00
26 166004	2185.00	26 166005	864.50	26 166006	634.00	26 166007	1298.00	26 166008	779.00	26 166009	379.00
26 166010	4139.10	26 166011	915.00	26 167001	1199.00	26 167002	458.22	26 167003	799.00	26 167004	239.00
26 167005	774.00	26 167006	239.00	26 167007	773.84	26 167008	264.50	26 167009	499.00	26 167010	699.00
26 167011	2699.10	26 168001	389.00	26 168002	139.00	26 168003	55.00	26 168004	30.00	26 169001	39.88
26 169002	100.00	26 169003	690.00	26 169004	629.00	26 169005	4636.63	26 170001	749.00	26 170002	549.00
26 170003	60.00	26 170004	65.00	26 170005	50.00	26 170006	38.00	26 170007	45.00	26 170008	380.00
26 170009	369.00	26 170010	599.00	26 170011	279.00	26 170012	849.00	26 170013	52.90	26 170014	620.00
26 171001	129.00	26 171002	431.20	26 171003	46.00	26 171004	150.00	26 171005	349.00	26 171006	1038.20
26 171007	120.00	26 171008	185.00	26 171009	54.00	26 172001	189.00	26 172002	389.00	26 172003	95.00
26 172004	69.00	26 172005	109.00	26 172006	320.00	26 173001	890.00	26 173002	2699.00	26 173003	2399.00
26 173004	2877.00	26 173005	700.00	26 173006	2600.00	26 173007	4999.00	26 173008	2309.00	26 173009	1875.04
26 173010	2175.00	26 173011	1395.00	26 173012	4549.98	26 173013	2442.00	26 173014	4522.00	26 173015	660.00
26 174001	47.87	26 174002	69.00	26 174003	34.00	26 174004	58.00	26 174005	29.00	26 175001	244.99
26 175002	1224.00	26 175003	97.00	26 175004	1585.63	26 175005	98.99	26 175006	49.00	26 175007	29.00
26 175008	16.00	26 175009	15.00	26 175010	92.50	26 175011	92.50	26 175012	17.00	26 175013	810.95
26 175014	91.90	26 176001	41.69	26 176002	170.00	26 176003	5.50	26 176004	19.00	26 176005	132.30
26 176006	151.00	26 177001	13.00	26 177002	27.00	26 177003	79.00	26 177004	17.00	26 177005	35.00
26 177006	25.00	26 177007	25.00	26 177008	25.00	26 177009	25.00	26 177010	32.00	26 177011	58.90
26 177012	33.00	26 177013	30.00	26 177014	35.00	26 177015	120.00	26 177016	32.00	26 177017	58.90
26 177018	110.90	26 177019	35.50	26 177020	15.90	26 177021	49.57	26 178001	15.59	26 178002	11.48
26 178003	14.63	26 178004	14.50	26 178005	19.00	26 178006	17.89	26 178007	9.49	26 178008	20.35
26 178009	159.95	26 179001	16.00	26 180001	3.00	26 180002	3.00	26 180003	31.00	26 180004	39.23
26 180002	30.00	26 180003	62.37	26 180004	35.00	26 180005	109.00	26 180006	102.20	26 181001	39.66
26 181002	28.13	26 181003	50.00	26 181004	34.20	26 181005	48.00	26 181006	48.98	26 181007	38.33
26 182001	118.00	26 182002	80.00	26 182003	9.00	26 183001	40.00	26 183002	62.00	26 183003	86.00
26 182007	43.00	26 183001	60.25	26 183002	36.00	26 183003	40.00	26 183004	40.75	26 184001	31.50
26 184002	90.00	26 184003	58.00	26 184004	102.00	26 184005	58.00	26 184006	71.50	26 184007	105.00
26 184008	79.90	26 184009	15.00	26 185001	20.00	26 185002	46.00	26 185003	16.00	26 185004	33.98
26 185005	13.00	26 185006	23.82	26 186001	23.82	26 186002	22.00	26 186003	31.00	26 186004	26.11
26 186005	32.00	26 186006	32.28	26 186007	37.97	26 186008	43.38	26 186009	43.38	26 186010	44.51
26 186011	42.94	26 186012	50.63	26 187001	19.32	26 187002	33.75	26 187003	36.00	26 187004	5.00
26 187005	35.00	26 187006	40.00	26 187007	33.00	26 187008	92.22	26 187009	70.00	26 187010	15.00
26 188001	1600.00	26 188002	4000.00	26 188003	1000.00	26 188004	1000.00	26 188005	250.00	26 188006	290.00
26 188007	2000.00	26 188008	300.00	26 188009	350.00	26 188010	250.00	26 189001	156.50	26 189002	94.47
26 189003	116.51	26 189004	172.00	26 189005	78.00	26 189006	144.00	26 189007	69.00	26 189008	172.00
26 190001	430.90	26 190002	219.50	26 190003	219.50	26 190004	219.50	26 190005	71.00	26 190006	71.00
26 190007	283.00	26 191001	54.25	26 191002	65.90	26 191003	30.00	26 191004	96.99	26 191005	109.00
26 191006	35.50	26 191007	32.00	26 192001	118.02	26 192002	464.00	26 192003	596.00	26 192004	109.00
26 192005	132.00	26 192006	183.20	26 193001	1555.006	26 193002	1555.006	26 193003	43.00	26 193004	227.00
26 193005	135.00	26 193006	135.00	26 194001	451.00	26 194002	61.86	26 194003	81.89	26 194004	115.00
26 194005	93.91	26 194006	1524.00	26 194007	137.50	26 195001	66.50	26 195002	34.50	26 195003	85.00
26 195004	162.00	26 195005	152.02	26 196001	156.00	26 196002	909.00	26 196003	36.00	26 196004	36.00
26 196005	164.00	26 196006	164.00	26 196007	164.00	26 196008	164.00	26 196009	164.00	26 196010	26.11
26 197003	369.60	26 197004	157.00	26 197005	109.00	26 197006	70.00	26 197007	186.00	26 197008	72.27
26 198001	674.00	26 198002	642.95	26 198003	168.52	26 198004	1660.00	26 198005	35.00	26 198006	655.00
26 199001	104.00	26 200001	309.63	26 200002	105.00	26 200003	105.00	26 200004	106.30	26 200005	357.00
26 200002	58.00	26 200003	61.00	26 200004	390.00	26 200005	340.00	26 200006	41.00	26 201001	17.85
26 201002	342.80	26 201003	520.00	26 201004	461.70	26 201005	792.00	26 201006	244.00	26 201007	1207.50
26 201008	434.09	26 201009	520.00	26 201010	706.50	26 201011	1845.00	26 201012	123.50	26 201013	369.00
26 201014	940.15	26 202001	940.15	26 202002	21.76	26 202003	21.76	26 202004	1820.00	26 202005	960.00
26 202003	15.00	26 202004	595.00	26 202005	600.00	26 202006	700.00	26 202007	700.00	26 202008	700.00
26 203004	2860.00	26 203005	595.00	26 203006	1399.00	26 203007	700.00	26 203008	700.00	26 203009	700.00
26 204004	700.00	26 204005	600.00	26 204006	700.00	26 204007	800.00	26 204008	700.00	26 204009	700.00
26 204010	600.00	26 205001	450.00	26 205002	6000.00	26 205003	2200.00	26 205004	80.00	26 205005	3900.00
26 204016	1000.00	26 206002	985.00	26 206003	350.00	26 206004	200.00	26 206005	450.00	26 206006	160.00
26 206007	120.0608	26 206008	900.00	26 206009	900.00	26 206010	550.00	26 206011	90.00	26 206012	26.11
26 207001	6000.00	26 207002	23000.00	26 207003	21900.00	26 207004	22142.00	26 208001	1815.00	26 208002	2500.00
26 208003	1500.00	26 208004	2800.00	26 208005	1600.00	26 209001	1200.00	26 209002	15499.00	26 209003	7030.00
26 210001	2165.00	26 210002	2000.00	26 210003	40000.00	26 210004	4800.00	26 210005	1500.00	26 211001	3500.00
26 211002	689900.00	26 211003	452500.00	26 211004	334900.00	26 211005	749900.00	26 211006	499900.00	26 211007	499900.00
26 211008	115000.00	26 211009	573200.00	26 211010	464400.00	26 211011	351400.00	26 211012	552300.00	26 212001	36999.00
26 212002	35990.00	26 212003	36689.00	26 212004	15999.00	26 212005	51990.00	26 212006	49990.00	26 212007	42500.00
26 212008	61000.00	26 213001	36999.00	26 213002	3200.00	26 213003	2800.00	26 213004	3850.00	26 213005	22000.00
26 213002	8239.00	26 213003	6999.00	26 213004	3200.00	26 213005	2800.00	26 213006	3850.00	26 213007	22000.00
26 213008	3950.00	26 213009	4799.00	26 213010	8900.00	26 213011	7149.00	26 214001	2299.00	26 214002	2099.00
26 214003	1790.00	26 214004	3653.84	26 214005	2999.00	26 214006	2692.00	26 214007	2864.50	26 215001	2499.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 2780002	80.00	26 2780003	450.00	26 2780004	350.00	26 2790001	100.00	26 2790002	500.00	26 2790003	220.00
26 2790004	300.00	26 2800005	299.00	26 2800006	229.00	26 2800007	713.15	26 2800008	1479.00	26 2800009	92.24
26 2800004	268.00	26 2810003	34.00	26 2810004	17.00	26 2810005	66.36	26 2810006	95.40	26 2810007	12.00
26 2810002	45.00	26 2820003	193.00	26 2820004	99.00	26 2820005	293.00	26 2820006	37.00	26 2820007	34.50
26 2820002	131.00	26 2830003	246.00	26 2830004	954.54	26 2830010	293.18	26 2830011	62.40	26 2830012	48.00
26 2830001	406.27	26 2830008	18.00	26 2840001	208.75	26 2840002	208.75	26 2840003	144.05	26 2840004	47.50
26 2830007	43.50	26 2830014	124.74	26 2840001	208.75	26 2840002	208.75	26 2840003	144.05	26 2840004	322.00
26 2830013	405.00	26 2840001	126.00	26 2840002	218.52	26 2840003	120.00	26 2840004	122.73	26 2840005	85.00
26 2840005	145.00	26 2840001	126.00	26 2840002	218.52	26 2840003	120.00	26 2840004	122.73	26 2840005	85.00
26 2850005	193.27	26 2850001	222.00	26 2850002	82.00	26 2850003	89.90	26 2850004	87.10	26 2850005	59.00
26 2870001	87.50	26 2850003	54.00	26 2850004	86.77	26 2850005	27.50	26 2850006	22.50	26 2850007	45.00
26 2880008	102.00	26 2860001	49.00	26 2860002	30.00	26 2860003	33.50	26 2860004	29.00	26 2860005	75.25
26 2880014	79.15	26 2860003	22.90	26 2860004	564.10	26 2860005	205.00	26 2860006	23.90	26 2860007	84.50
26 2890003	205.05	26 2860005	280.00	26 2860006	205.00	26 2860007	23.90	26 2860008	203.00	26 2860009	230.00
26 2890009	147.45	26 2860007	26.50	26 2860008	30.00	26 2860009	29.33	26 2860010	35.50	26 2860011	42.00
26 2900006	65.62	26 2890001	31.56	26 2890002	33.50	26 2890003	29.00	26 2890004	160.00	26 2890005	40.50
26 2910001	133.94	26 2900002	197.50	26 2910003	111.00	26 2910004	69.25	26 2910005	207.50	26 2910006	69.00
26 2910007	60.00	26 2910008	197.14	26 2910009	300.00	26 2910010	18.00	26 2910011	222.22	26 2910012	71.50
26 291013	184.29	26 291014	119.00	26 291015	64.82	26 291016	32.00	26 291017	18.00	26 291018	20.60
26 2920004	27.00	26 2920005	47.00	26 2920006	29.50	26 2920007	19.00	26 2920008	75.00	26 2920009	114.00
26 2920010	59.00	26 2930001	699.00	26 2930002	3719.00	26 2930003	220.00	26 2930004	35.00	26 2930005	32.01
26 2930006	18.00	26 2930007	99.68	26 2930008	58.00	26 2930009	100.00	26 2930010	117.00	26 2930011	230.00
26 2930012	380.00	26 2930013	1788.00	26 2930014	999.00	26 2930015	2399.00	26 2930016	380.00	26 2930017	110.00
26 2930018	170.00	26 2930019	220.00	26 2930020	190.00	26 2930021	259.00	26 2930022	49.99	26 2930023	107.45
26 2930024	154.90	26 2930025	69.00	26 2930026	69.00	26 2930027	79.00	26 2930028	65.00	26 2930029	2099.00
26 2940002	24.00	26 2940003	24.00	26 2940004	199.00	26 2940005	139.90	26 2940006	109.99	26 2940007	220.00
26 2940008	369.00	26 2940009	996.09	26 2940010	10.00	26 2940011	2999.00	26 2940012	3150.00	26 2940013	60.00
26 2940014	795.00	26 2940015	1485.00	26 2940016	499.00	26 2940017	695.00	26 2940018	450.00	26 2940019	220.00
26 2940020	194.26	26 2940021	79.90	26 2940022	130.00	26 2940023	160.33	26 2940024	86.63	26 2940025	315.50
26 2940026	349.00	26 2940027	99.90	26 2940028	130.00	26 2940029	160.33	26 2940030	86.63	26 2940031	315.50
26 2950002	3470.00	26 2950003	2403.17	26 2950004	1250.92	26 2950005	161.02	26 2950006	518.70	26 2950007	2155.00
26 2950003	93.00	26 2950004	103.74	26 2950005	93.00	26 2950006	103.74	26 2950007	518.70	26 2950008	1500.00
26 2950002	8960.00	26 2950003	2680.00	26 2950004	2490.00	26 2950005	1000.00	26 2950006	1000.00	26 2950007	1600.00
26 2950004	1000.00	26 2950005	34.00	26 2950006	22.85	26 2950007	41.44	26 2950008	18.33	26 2950009	27.18
26 2950006	28.00	26 2950007	39.38	26 2950008	172.41	26 2950009	105.36	26 2950010	192.86	26 2950011	295.08
26 2950009	184.29	26 2950010	140.00	26 2950011	140.00	26 2950012	140.00	26 2950013	180.46	26 2950014	80.70
26 2950010	87.74	26 2950011	225.00	26 2950012	465.69	26 2950013	115.70	26 2950014	204.00	26 2950015	104.00
26 2950016	116.13	26 2950017	267.96	26 2950018	126.67	26 2950019	391.67	26 2950020	254.73	26 2950021	107.34
26 2950018	123.60	26 2950019	148.15	26 2950020	163.74	26 2950021	23.05	26 2950022	21.90	26 2950023	40.95
26 2950024	104.14	26 2950025	21.00	26 2950026	21.00	26 2950027	21.00	26 2950028	40.00	26 2950029	23.00
26 2950026	42.51	26 2950027	32.50	26 2950028	52.25	26 2950029	46.30	26 2950030	24.22	26 2950031	23.00
26 2950030	26.00	26 2950031	189.36	26 2950032	202.13	26 2950033	27.00	26 2950034	30.00	26 2950035	27.50
26 2950032	24.00	26 2950033	25.00	26 2950034	1.80	26 2950035	6.00	26 2950036	7.00	26 2950037	7.00
26 2950035	2.50	26 2950036	7.00	26 2950037	7.00	26 2950038	6.00	26 2950039	6.00	26 2950040	7.00
26 2950037	113.24	26 2950038	96.43	26 2950039	157.14	26 2950040	121.44	26 2950041	116.23	26 2950042	49.00
26 2950040	8.35	26 2950041	10.00	26 2950042	10.00	26 2950043	9.90	26 2950044	7.90	26 2950045	11.00
26 2950042	11.00	26 2950043	11.00	26 2950044	11.00	26 2950045	8.90	26 2950046	8.90	26 2950047	50.00
26 2950044	32.00	26 2950045	40.65	26 2950046	53.86	26 2950047	44.50	26 2950048	52.71	26 2950049	40.65
26 2950046	50.00	26 2950047	65.00	26 2950048	60.00	26 2950049	50.00	26 2950050	31.75	26 2950051	45.50
26 2950048	50.00	26 2950049	18.64	26 2950050	18.64	26 2950051	180.30	26 2950052	31.75	26 2950053	240.00
26 2950050	380.00	26 2950051	154.26	26 2950052	149.90	26 2950053	520.00	26 2950054	130.00	26 2950055	140.00
26 2950052	100.00	26 2950053	250.00	26 2950054	25.00	26 2950055	27.00	26 2950056	26.00	26 2950057	27.00
26 2950054	27.00	26 2950055	26.00	26 2950056	27.00	26 2950057	27.00	26 2950058	27.00	26 2950059	30.00
26 2950056	52.00	26 2950057	52.00	26 2950058	60.00	26 2950059	60.00	26 2950060	60.00	26 2950061	60.00
26 2950058	60.00	26 2950059	64.00	26 2950060	64.00	26 2950061	64.00	26 2950062	64.00	26 2950063	64.00
26 2950060	24.00	26 2950061	33.00	26 2950062	107.14	26 2950063	172.99	26 2950064	122.00	26 2950065	128.00
26 2950062	160.00	26 2950063	107.14	26 2950064	172.99	26 2950065	122.00	26 2950066	128.00	26 2950067	128.00
26 2950064	140.00	26 2950065	107.14	26 2950066	172.99	26 2950067	122.00	26 2950068	128.00	26 2950069	128.00
26 2950066	140.00	26 2950067	107.14	26 2950068	172.99	26 2950069	122.00	26 2950070	128.00	26 2950071	128.00
26 2950068	140.00	26 2950069	107.14	26 2950070	172.99	26 2950071	122.00	26 2950072	128.00	26 2950073	128.00
26 2950070	140.00	26 2950071	107.14	26 2950072	172.99	26 2950073	122.00	26 2950074	128.00	26 2950075	128.00
26 2950072	140.00	26 2950073	107.14	26 2950074	172.99	26 2950075	122.00	26 2950076	128.00	26 2950077	128.00
26 2950074	140.00	26 2950075	107.14	26 2950076	172.99	26 2950077	122.00	26 2950078	128.00	26 2950079	128.00
26 2950076	140.00	26 2950077	107.14	26 2950078	172.99	26 2950079	122.00	26 2950080	128.00	26 2950081	128.00
26 2950078	140.00	26 2950079	107.14	26 2950080	172.99	26 2950081	122.00	26 2950082	128.00	26 2950083	128.00
26 2950080	140.00	26 2950081	107.14	26 2950082	172.99	26 2950083	122.00	26 2950084	128.00	26 2950085	128.00
26 2950082	140.00	26 2950083	107.14	26 2950084	172.99	26 2950085	122.00	26 2950086	128.00	26 2950087	128.00
26 2950084	140.00	26 2950085	107.14	26 2950086	172.99	26 2950087	122.00	26 2950088	128.00	26 2950089	128.00
26 2950086	140.00	26 2950087	107.14	26 2950088	172.99	26 2950089	122.00	26 2950090	128.00	26 2950091	128.00
26 2950088	140.00	26 2950089	107.14	26 2950090	172.99	26 2950091	122.00	26 2950092	128.00	26 2950093	128.00
26 2950090	140.00	26 2950091	107.14	26 2950092	172.99	26 2950093	122.00	26 2950094	128.00	26 2950095	128.00
26 2950092	140.00	26 2950093	107.14	26 2950094	172.99	26 2950095	122.00	26 2950096	128.00	26 2950097	128.00
26 2950094	140.00	26 2950095	107.14	26 2950096	172.99	26 2950097	122.00	26 2950098	128.00	26 2950099	128.00
26 2950096	140.00	26 2950097	107.14	26 2950098	172.99	26 2950099	122.00	26 2950100	128.00	26 2950101	128.00
26 2950098	140.00	26 2950099	107.14	26 2950100	172.99	26 2950101	122.00	26 2950102	128.00	26 2950103	128.00
26 2950100	140.00	26 2950101	107.14	26 2950102	172.99	26 2950103	122.00	26 2950104	128.00	26 2950105	128.00
26 2950102	140.00	26 2950103	107.14	26 2950104	172.99	26 29501					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 064005	77.50	27 064006	66.25	27 064007	84.30	27 064008	93.86	27 064009	89.95	27 065001	291.60
27 065002	155.90	27 065003	197.50	27 065004	197.50	27 065005	201.00	27 065006	171.00	27 065007	312.25
27 065008	184.53	27 065009	514.29	27 065010	212.50	27 066001	41.25	27 066002	45.99	27 066003	44.40
27 066004	37.50	27 066005	37.50	27 066006	53.93	27 066007	60.00	27 066008	62.93	27 066009	42.55
27 066010	51.00	27 066011	60.00	27 067001	98.14	27 067002	76.05	27 067003	171.43	27 067004	112.89
27 067005	110.23	27 067006	79.55	27 068001	54.90	27 068002	58.90	27 068003	53.90	27 068004	60.00
27 068005	59.09	27 068006	57.40	27 068007	66.00	27 069001	32.21	27 069002	37.93	27 069003	45.00
27 069004	51.90	27 069005	36.65	27 069006	38.44	27 069007	66.11	27 069008	56.25	27 069009	47.00
27 069010	50.00	27 070001	40.53	27 070002	34.33	27 070003	30.36	27 070004	29.07	27 070005	44.19
27 070006	56.00	27 070005	45.45	27 070006	50.00	27 071001	31.25	27 071002	31.88	27 071003	31.40
27 071004	42.40	27 071005	40.40	27 071006	36.99	27 071007	33.50	27 071008	38.65	27 071009	37.50
27 071010	41.23	27 071011	49.60	27 071012	41.90	27 071013	36.00	27 072001	13.15	27 072002	16.40
27 072003	19.00	27 072004	17.00	27 072005	25.00	27 072006	23.75	27 072007	25.00	27 072008	33.00
27 072009	26.90	27 072010	28.50	27 072011	35.00	27 072012	25.00	27 072013	25.00	27 072014	29.58
27 072015	22.18	27 072016	42.90	27 072017	25.90	27 072018	14.88	27 073001	38.61	27 073002	45.50
27 073003	44.65	27 073004	39.90	27 073005	15.26	27 073006	37.90	27 073007	20.00	27 073008	39.90
27 073009	32.00	27 074001	59.90	27 074002	55.00	27 074003	61.00	27 074004	77.88	27 074005	67.48
27 074006	51.80	27 074007	50.00	27 074008	38.00	27 074009	126.00	27 074010	85.00	27 074011	55.00
27 075001	12.40	27 075002	120.00	27 075003	8.05	27 075004	34.90	27 075005	41.90	27 075006	13.00
27 075007	17.00	27 075008	9.90	27 076001	63.00	27 076002	36.35	27 076003	23.35	27 076004	60.00
27 076005	40.00	27 076006	43.75	27 076007	60.00	27 076008	33.99	27 076009	65.14	27 076010	87.63
27 076011	59.00	27 076012	127.90	27 076013	100.00	27 076014	73.91	27 076015	40.69	27 076016	21.15
27 076017	89.90	27 076018	34.80	27 076019	22.15	27 076020	23.68	27 077001	40.13	27 077002	32.20
27 077003	40.50	27 077004	52.50	27 077005	41.15	27 077006	25.00	27 077007	40.00	27 077008	49.99
27 077009	42.50	27 077010	66.15	27 077011	49.90	27 077012	38.00	27 077013	38.00	27 078001	294.17
27 078002	339.13	27 078003	340.54	27 078004	237.50	27 078005	385.71	27 078006	381.02	27 078007	427.42
27 078008	439.58	27 078009	439.58	27 078010	30.90	27 078011	30.90	27 078012	30.90	27 078013	30.90
27 079004	32.50	27 079005	28.95	27 079006	29.43	27 079007	26.90	27 079008	19.90	27 079009	30.00
27 079010	30.49	27 079011	26.63	27 079012	27.15	27 079013	20.90	27 080001	34.03	27 080002	38.10
27 080003	36.97	27 080004	34.74	27 080005	46.00	27 080006	46.00	27 080007	46.00	27 080008	46.00
27 080009	34.99	27 080010	34.43	27 081001	96.00	27 081002	122.08	27 081003	103.80	27 081004	60.00
27 081005	48.18	27 081006	77.80	27 081007	57.27	27 081008	57.50	27 081009	65.12	27 081010	118.28
27 081011	44.00	27 081012	98.24	27 081013	48.89	27 081014	47.01	27 082001	18.73	27 082002	14.60
27 082003	20.58	27 082004	76.68	27 082005	36.25	27 082006	28.99	27 082007	20.00	27 082008	36.00
27 082009	37.50	27 082010	26.52	27 082011	35.20	27 082012	23.90	27 083001	40.53	27 083002	1042.00
27 083003	97.50	27 083004	43.33	27 083005	48.13	27 083006	53.00	27 084001	195.56	27 084002	10.00
27 084003	684.03	27 084004	749.37	27 084005	614.05	27 084006	474.05	27 084007	100.00	27 084008	100.00
27 084009	49.00	27 084010	46.50	27 084011	112.27	27 084012	258.93	27 084013	8.00	27 084014	148.81
27 084015	222.22	27 084016	355.08	27 084017	800.00	27 084018	167.83	27 084019	169.54	27 084020	113.34
27 084021	10.00	27 084022	251.92	27 084023	25.15	27 084024	375.00	27 085001	111.11	27 085002	194.99
27 085003	131.00	27 085004	107.71	27 085005	107.71	27 085006	107.71	27 085007	107.71	27 085008	107.71
27 085009	52.20	27 086001	521.05	27 086002	56.00	27 086003	30.44	27 086004	220.00	27 086005	218.18
27 086006	500.00	27 086007	52.85	27 086008	155.27	27 086009	567.11	27 086010	46.51	27 086011	209.09
27 087001	185.19	27 087002	152.46	27 087003	152.46	27 087004	615.07	27 087005	136.21	27 087006	1473.81
27 088001	20.00	27 088002	63.56	27 088003	292.00	27 088004	17.00	27 088005	262.00	27 088006	262.00
27 088007	72.00	27 088008	26.00	27 088009	18.50	27 089001	580.00	27 089002	12.90	27 089003	110.83
27 089004	178.57	27 089005	384.29	27 089006	15.00	27 090001	95.24	27 090002	199.15	27 090003	151.35
27 090004	96.57	27 090005	96.57	27 090006	96.57	27 090007	107.09	27 090008	173.00	27 090009	173.00
27 091003	37.44	27 091004	66.67	27 091005	56.25	27 092001	280.41	27 092002	332.00	27 092003	338.00
27 092004	105.88	27 092005	64.52	27 092006	5.00	27 092007	103.00	27 092008	531.11	27 092009	1316.00
27 092010	482.60	27 092011	550.00	27 093001	47.62	27 093002	140.40	27 093003	217.00	27 093004	200.00
27 093005	79.80	27 093006	79.80	27 093007	37.61	27 093008	236.00	27 094001	300.00	27 094002	520.00
27 094003	654.00	27 094004	661.76	27 094005	10.00	27 094006	804.35	27 094007	900.00	27 094008	320.83
27 094009	794.29	27 095001	220.80	27 095002	337.06	27 095003	216.25	27 095004	300.00	27 095005	157.25
27 096002	64.05	27 096003	64.05	27 096004	129.90	27 096005	115.00	27 096006	115.00	27 096007	115.00
27 097002	15.00	27 097003	220.00	27 097004	22.90	27 097005	100.00	27 097006	36.00	27 097007	37.50
27 097008	295.00	27 098001	31.67	27 098002	6.61	27 098003	44.62	27 098004	7.14	27 098005	13.50
27 098006	142.25	27 098007	40.00	27 098008	13.33	27 098009	35.00	27 098010	31.67	27 098011	18.33
27 098012	15.00	27 098013	7.50	27 098014	3.75	27 099001	12.00	27 099002	12.00	27 099003	57.50
27 099004	74.49	27 099005	5.52	27 099006	73.00	27 099007	65.33	27 099008	3.50	27 099009	57.08
27 100002	36.00	27 100003	18.90	27 100004	47.76	27 100005	41.18	27 100006	44.78	27 100007	44.78
27 100008	36.00	27 100009	47.19	27 100010	47.19	27 100011	47.19	27 100012	47.19	27 100013	47.19
27 101002	28.33	27 101003	86.89	27 101004	13.27	27 101005	38.33	27 101006	29.00	27 101007	30.00
27 101008	50.70	27 101009	40.00	27 102001	175.62	27 102002	325.07	27 102003	392.87	27 102004	278.58
27 102005	193.00	27 102006	470.02	27 103001	208.90	27 103002	210.00	27 103003	179.07	27 103004	168.02
27 103005	105.72	27 103006	736.25	27 103007	305.00	27 103008	1284.07	27 103009	1124.00	27 103010	499.08
27 104001	324.06	27 104002	211.19	27 104003	374.15	27 104004	222.86	27 104005	373.33	27 104006	155.25
27 105001	604.29	27 105002	526.43	27 105003	418.24	27 105004	1170.00	27 106001	298.74	27 106002	560.59
27 106003	151.00	27 106004	311.11	27 106005	231.00	27 106006	56.34	27 107001	45.07	27 107002	45.07
27 107004	42.55	27 107005	36.74	27 107006	68.07	27 107007	39.68	27 107008	45.07	27 107009	50.87
27 107010	50.70	27 107011	66.60	27 107012	63.43	27 108001	77.00	27 108002	34.83	27 108003	75.00
27 108004	73.09	27 108005	62.44	27 108006	73.09	27 108007	68.00	27 108008	299.00	27 108009	249.00
27 109003	149.00	27 109004	149.00	27 109005	349.00	27 109006	79.00	27 109007	549.00	27 109008	549.00
27 110001	19.90	27 110002	49.00	27 110003	29.00	27 110004	209.00	27 110005	239.00	27 110006	169.00
27 111001	129.00	27 111002	304.74	27 111003	24.99	27 111004	143.56	27 111005	35.00	27 111006	89.00
27 111007	131.42	27 111008	80.00	27 111009	80.00	27 111010	144.00	27 111011	144.00	27 111012	144.00
27 112004	99.90	27 112005	119.00	27 113001	1501.98	27 113002	789.45	27 113003	179.99	27 113004	346.57
27 113005	199.00	27 113006	339.00	27 114001	492.59	27 114002	358.90	27 114003	139.99	27 114004	429.00
27 114005	99.99	27 114006	249.00	27 114007	229.00	27 114008	269.00	27 114009	295.00	27 114010	564.58
27 115001	593.94	27 115002	593.94	27 115003	124.77	27 115004	298.00	27 115005	40.00	27 115006	149.00
27 116002	899.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 1690004	1049.00	27 170001	775.00	27 170002	999.00	27 170003	249.00	27 170004	120.00	27 170005	107.00
27 170006	39.21	27 170007	39.21	27 170008	39.21	27 170009	39.21	27 170010	39.21	27 170011	39.21
27 170012	65.90	27 171001	389.00	27 171002	259.00	27 171003	850.00	27 171004	599.00	27 171005	323.78
27 171006	259.00	27 171007	280.00	27 171008	299.00	27 171009	1199.00	27 171010	199.00	27 171011	163.00
27 172002	205.00	27 172003	149.00	27 172004	685.00	27 173001	1219.60	27 173002	2986.00	27 173003	3895.00
27 173004	5395.00	27 173005	2145.00	27 174001	50.00	27 174002	42.00	27 174003	75.33	27 174004	16.00
27 173010	4292.56	27 175002	624.00	27 175003	93.00	27 175004	194.50	27 175005	410.00	27 175006	7.50
27 175007	195.00	27 175008	359.00	27 175009	1274.26	27 175010	272.66	27 175011	64.17	27 175012	996.76
27 175013	20.00	27 175014	130.00	27 175015	210.00	27 176001	169.00	27 176002	169.00	27 176003	73.87
27 176004	173.00	27 176005	98.00	27 176006	10.00	27 177001	87.50	27 177002	44.00	27 177003	69.00
27 177004	17.00	27 177005	65.00	27 177006	49.93	27 177007	60.00	27 177008	61.95	27 177009	31.00
27 178001	32.23	27 178002	9.09	27 178003	11.89	27 178004	9.91	27 178005	17.74	27 179001	9.00
27 179002	3.20	27 179003	12.00	27 179004	5.17	27 180001	97.90	27 180002	17.00	27 180003	12.50
27 180004	98.90	27 180005	65.00	27 181001	45.22	27 181002	26.11	27 181003	42.90	27 181004	48.40
27 181005	68.00	27 181006	43.75	27 181007	60.00	27 182001	19.00	27 182002	145.00	27 182003	19.00
27 182004	55.00	27 182005	150.00	27 182006	23.00	27 182007	10.00	27 182008	83.00	27 183001	86.90
27 183002	32.16	27 183003	58.75	27 183004	68.53	27 183005	50.00	27 183006	54.29	27 184001	154.90
27 184002	32.00	27 184003	23.90	27 184004	181.29	27 184005	35.69	27 184006	131.16	27 184007	216.67
27 184008	76.07	27 184009	125.00	27 184010	175.00	27 185001	42.50	27 185002	54.77	27 185003	2.38
27 185004	45.30	27 185005	57.00	27 186001	32.80	27 186002	22.24	27 186003	39.10	27 186004	95.30
27 186005	32.42	27 186006	35.02	27 186007	32.00	27 186008	21.50	27 187001	56.00	27 187002	79.98
27 187003	200.50	27 187004	570.70	27 187005	19.86	27 187006	21.00	27 187007	27.00	27 187008	38.00
27 188001	2000.00	27 188002	1050.00	27 188003	2000.00	27 188004	500.00	27 188005	350.00	27 188006	300.00
27 188007	450.00	27 188008	500.00	27 188009	400.00	27 188010	550.00	27 189001	92.67	27 189002	114.78
27 189003	142.78	27 189004	90.00	27 189005	149.50	27 189006	109.00	27 189007	110.00	27 190001	410.00
27 190002	534.25	27 190003	549.25	27 190004	374.26	27 190005	581.90	27 190006	94.17	27 191001	147.72
27 191003	95.00	27 191004	59.00	27 191005	42.00	27 191006	36.58	27 191007	140.25	27 192001	263.00
27 192002	198.00	27 192003	155.00	27 192004	121.00	27 193001	815.24	27 193002	582.00	27 193003	407.62
27 193004	215.00	27 193005	230.00	27 193006	153.00	27 194001	455.00	27 194002	233.75	27 194003	40.00
27 194004	40.50	27 194005	153.00	27 194006	69.00	27 194007	255.00	27 195001	113.75	27 195002	23.00
27 195003	120.00	27 195004	167.32	27 195005	187.00	27 196001	160.80	27 196002	158.00	27 196003	73.00
27 196004	60.00	27 196005	87.00	27 197001	366.00	27 197002	195.50	27 197003	204.50	27 197004	145.00
27 197005	326.00	27 197006	975.50	27 197007	375.00	27 198001	833.15	27 198002	187.00	27 198003	19.00
27 198004	950.00	27 198005	366.00	27 198006	675.00	27 198007	501.00	27 199001	46.00	27 199002	209.00
27 199003	117.00	27 199004	88.00	27 199005	89.90	27 199006	759.73	27 199007	849.00	27 199008	229.00
27 200001	130.00	27 200002	22.60	27 200003	425.00	27 200004	45.00	27 200005	156.00	27 200006	366.00
27 200007	130.00	27 201001	94.96	27 201002	451.00	27 201003	526.00	27 201004	414.77	27 201005	366.00
27 201006	1089.96	27 201007	80.00	27 201008	740.48	27 201009	665.24	27 201010	434.09	27 201011	527.00
27 201012	170.00	27 201013	143.29	27 201014	275.50	27 201015	359.00	27 201016	1682.50	27 201017	1761.00
27 201018	1797.919	27 201019	91.50	27 201020	370.00	27 202001	27.00	27 202002	146.90	27 202003	46.00
27 202003	61.67	27 202004	36.00	27 202005	56.51	27 202006	26.00	27 203001	3790.00	27 203002	740.00
27 203003	2180.00	27 203004	2300.00	27 203005	250.00	27 204002	700.00	27 204003	630.00	27 204004	60.00
27 204005	620.00	27 204006	900.00	27 204007	800.00	27 205001	1000.00	27 205002	500.00	27 205003	160.00
27 204011	1600.00	27 204012	60.00	27 205001	5500.00	27 205002	3500.00	27 205003	800.00	27 205004	800.00
27 205005	800.00	27 206001	700.00	27 206002	300.00	27 206003	200.00	27 206004	45.00	27 206005	500.00
27 206006	3619.0004	27 207001	9000.00	27 207002	46390.44	27 207003	14347.00	27 208001	1300.00	27 208002	5851.00
27 208003	3619.0004	27 208004	4500.00	27 208005	2869.0001	27 208006	5851.00	27 208007	1300.00	27 208008	13500.00
27 210001	1200.00	27 210002	4500.00	27 210003	30000.00	27 210004	15500.00	27 210005	4000.00	27 211001	379900.00
27 211002	425900.00	27 211003	766000.00	27 211004	624900.00	27 211005	389900.00	27 211006	311900.00	27 211007	468400.00
27 211008	624900.00	27 211009	452400.00	27 211010	370900.00	27 211011	869000.00	27 211012	379990.00	27 211013	322300.00
27 212001	2813.47	27 212002	1530.00	27 212003	36990.00	27 212004	81990.00	27 212005	4999.00	27 212006	599.88
27 213001	2899.00	27 213002	3999.00	27 213003	2999.00	27 213004	17635.37	27 213005	17500.00	27 213006	1850.00
27 213007	3550.00	27 213008	3801.90	27 213009	2249.10	27 213010	2699.00	27 214001	2523.00	27 214002	1295.85
27 214003	3223.00	27 214004	2434.99	27 214005	2530.40	27 214006	1650.50	27 214007	1650.50	27 214008	259.16
27 215004	1604.00	27 215005	5200.20	27 215006	2061.32	27 215007	1575.00	27 215008	1960.40	27 215009	2249.25
27 215010	1417.66	27 216001	119.00	27 216002	262.37	27 216003	3.43	27 216004	49.10	27 216005	500.00
27 216006	150.00	27 216007	150.00	27 216008	150.00	27 216009	832.00	27 216010	200.00	27 216011	520.00
27 216012	1399.00	27 216013	480.00	27 216014	90.00	27 216015	38.99	27 216016	38.99	27 216017	11.33
27 216018	80.01	27 216019	109.20	27 216020	739.20	27 216021	1956.00	27 217001	105.56	27 217002	115.67
27 217003	122.62	27 217004	180.00	27 217005	172.61	27 217006	137.42	27 218001	125.24	27 219001	124.72
27 220001	160.00	27 220002	189.00	27 220003	130.00	27 220004	144.00	27 220005	144.00	27 220006	144.00
27 220007	133.74	27 220008	2263.28	27 220009	600.00	27 220010	200.00	27 220011	1234.52	27 220012	514.38
27 221001	10000.00	27 221002	991.80	27 221003	2000.00	27 221004	830.00	27 221005	1653.00	27 221006	750.00
27 221007	2369.00	27 221008	2850.00	27 221009	330.00	27 221010	1100.00	27 222001	10000.00	27 222002	500.00
27 222003	600.00	27 222004	237.00	27 222005	5000.00	27 222006	45.00	27 222007	18.00	27 222008	146.61
27 224003	15.00	27 224004	30.00	27 225001	357.00	27 225002	306.00	27 225003	767.00	27 227001	720.00
27 227002	2905.00	27 227003	140.00	27 227004	260.00	27 227005	1695.00	27 228001	12.00	27 228002	12.00
27 228003	40.00	27 229004	12.00	27 229005	12.00	27 229006	12.00	27 230001	12.00	27 230002	12.00
27 230001	250.00	27 230002	80.00	27 230003	188.36	27 230004	150.00	27 232001	4623.25	27 232002	4186.25
27 232003	3069.71	27 232004	2415.75	27 233001	438.71	27 233002	407.77	27 233003	145.00	27 233004	145.00
27 234001	100.46	27 235001	85.74	27 236001	14.00	27 237001	88.18	27 238001	102.57	27 239001	106.67
27 239002	2639.00	27 239003	2639.00	27 240001	122.00	27 240002	1598.00	27 240003	8248.00	27 240004	1800.00
27 239008	1819.51	27 239009	1199.00	27 240001	1147.00	27 240002	999.00	27 240003	2759.42	27 240004	449.00
27 240005	504.40	27 240006	313.88	27 240007	449.00	27 240008	695.00	27 241001	26784.75	27 241002	8323.95
27 241003	7495.1004	27 241004	1495.1006	27 241005	1471.1005	27 241006	27922.00	27 241007	1471.1008	27 241008	456.00
27 241009	700.00	27 241010	7499.00	27 241011	11999.00	27 242001	10.00	27 242002	2399.00	27 242003	2799.00
27 242004	2410.43	27 242005	8799.00	27 242006	2250.00	27 242007	100.00	27 242008	4.90	27 242009	20.00
27 242010	6.00	27 242011	80.00	27 242012	35.00	27 242013	406.68	27 242014	360.00	27 243001	78.09
27 244001	1039.20	27 24									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 005002	22.00	28 005003	25.00	28 005004	91.43	28 005005	28.00	28 006001	40.00	28 006002	35.56
28 006003	38.00	28 006004	38.00	28 006005	52.00	28 006006	17.00	28 007001	17.00	28 007002	145.44
28 007003	17.00	28 007004	168.42	28 007005	21.00	28 008001	1.40	28 008002	1.60	28 008003	5.00
28 008004	7.00	28 008005	3.50	28 008006	4.00	28 009001	124.26	28 009002	75.00	28 009003	165.71
28 009004	166.67	28 009005	130.15	28 009006	75.00	28 010001	17.50	28 010002	8.00	28 010003	12.00
28 010004	7.00	28 010005	487.50	28 010006	50.00	28 011001	49.00	28 011002	60.00	28 011003	50.85
28 012001	250.00	28 012002	145.45	28 012003	274.19	28 012004	175.00	28 012005	380.00	28 013001	1200.00
28 013002	248.00	28 013003	480.00	28 013004	299.00	28 013005	57.50	28 014001	26.00	28 014002	28.00
28 014003	26.00	28 014004	11.00	28 015001	84.97	28 015002	20.00	28 015003	81.50	28 015004	11.00
28 015005	57.03	28 015006	51.28	28 016001	121.25	28 016002	118.33	28 016003	107.14	28 016004	111.11
28 016005	102.78	28 017001	130.00	28 017002	150.00	28 017003	87.45	28 017004	95.50	28 017005	130.00
28 017006	117.25	28 017007	130.00	28 017008	102.75	28 017009	130.00	28 017010	130.00	28 017011	89.90
28 017012	93.40	28 017013	94.90	28 017014	121.50	28 017015	105.50	28 017016	98.50	28 018001	212.00
28 018002	180.00	28 018003	190.00	28 018004	160.00	28 018005	100.50	28 018006	150.00	28 018007	217.00
28 018008	124.00	28 018009	120.00	28 018010	250.00	28 018011	589.00	28 018012	349.00	28 018013	250.00
28 018014	212.00	28 018015	166.00	28 018016	122.00	28 018017	86.95	28 018018	179.90	28 018019	32.90
28 018020	101.25	28 019001	96.28	28 019002	900.00	28 019003	127.00	28 019004	185.00	28 019005	123.50
28 020001	90.00	28 020002	170.00	28 020003	180.00	28 020004	122.90	28 020005	110.00	28 021001	128.00
28 021002	151.50	28 021003	204.08	28 021004	95.00	28 021005	160.00	28 021006	93.00	28 021007	229.59
28 022001	85.75	28 022002	85.00	28 022003	58.50	28 022004	42.00	28 022005	34.95	28 022006	40.00
28 022007	65.00	28 022008	55.00	28 022009	67.00	28 022010	67.00	28 022011	78.00	28 022012	70.00
28 022013	125.00	28 023001	73.08	28 023002	74.00	28 023003	48.00	28 023004	50.00	28 023005	49.18
28 024001	202.00	28 024002	235.30	28 024003	171.06	28 024004	426.76	28 024005	370.00	28 025001	37.95
28 025002	120.00	28 025003	100.00	28 025004	99.00	28 025005	51.73	28 026001	90.52	28 026002	116.67
28 026003	112.94	28 026004	123.08	28 026005	174.62	28 027001	270.00	28 027002	329.00	28 027003	250.00
28 027004	149.00	28 027005	259.00	28 027006	270.00	28 028001	120.00	28 028002	160.00	28 028003	135.00
28 028004	170.00	28 029001	200.00	28 029002	541.68	28 029003	614.18	28 029004	78.50	28 029005	589.00
28 029006	315.32	28 029007	991.22	28 030001	190.00	28 030002	90.00	28 030003	90.00	28 030004	70.00
28 030005	160.00	28 030006	190.00	28 030007	150.00	28 030008	180.00	28 030009	74.90	28 030010	145.00
28 030011	251.01	28 031001	37.10	28 031002	104.01	28 031003	60.00	28 031004	143.05	28 031005	147.75
28 032001	29.60	28 032002	32.10	28 032003	48.00	28 032004	45.90	28 033001	295.37	28 033002	139.60
28 033003	29.60	28 033004	38.58	28 033005	54.44	28 033006	295.36	28 033007	64.75	28 034001	212.50
28 034002	116.46	28 034003	175.00	28 034004	221.95	28 035001	462.50	28 035002	74.67	28 035003	61.46
28 035004	60.50	28 035005	61.80	28 036001	25.00	28 036002	39.32	28 036003	39.32	28 036004	30.25
28 036005	29.92	28 037001	189.00	28 037002	167.90	28 037003	240.56	28 037004	103.90	28 037005	145.00
28 037006	255.56	28 037007	150.00	28 038001	156.25	28 038002	233.33	28 038003	217.01	28 038004	138.97
28 038005	185.75	28 039001	180.25	28 039002	130.00	28 040001	149.00	28 040002	233.34	28 041001	243.75
28 040002	253.55	28 040003	238.89	28 040004	170.00	28 040005	143.75	28 041005	129.90	28 041006	255.00
28 041002	185.00	28 041003	150.00	28 041004	185.00	28 042001	88.75	28 042002	49.72	28 042006	88.75
28 042007	43.00	28 043001	63.00	28 043002	66.00	28 043003	66.00	28 043004	66.00	28 043005	125.00
28 044001	60.00	28 044002	50.00	28 044003	60.00	28 044004	67.90	28 044005	60.00	28 045001	177.50
28 045002	282.22	28 045003	155.56	28 045004	200.00	28 046001	65.00	28 046002	68.75	28 046003	69.00
28 046004	60.00	28 046005	68.75	28 046006	73.20	28 046007	41.13	28 046008	58.50	28 046009	125.00
28 047002	90.00	28 047003	84.00	28 047004	74.00	28 047005	69.00	28 047006	92.95	28 048001	75.00
28 048002	46.35	28 048003	45.00	28 048004	52.34	28 048005	38.88	28 049001	29.60	28 049002	11.25
28 049003	27.05	28 049004	19.75	28 049005	15.00	28 049006	28.50	28 049007	40.00	28 049008	32.15
28 050001	72.05	28 050002	50.10	28 050003	52.95	28 050004	60.00	28 050005	60.00	28 050006	50.00
28 051001	47.28	28 051002	33.88	28 051003	27.45	28 051004	35.00	28 051005	39.75	28 051006	40.00
28 052001	19.05	28 052002	24.40	28 052003	27.80	28 052004	30.00	28 052005	21.50	28 052006	40.00
28 052007	15.00	28 053001	35.00	28 053002	18.00	28 053003	84.71	28 053004	258.87	28 053005	51.88
28 053007	85.37	28 053008	380.00	28 053009	308.55	28 053010	175.00	28 053011	130.00	28 053012	181.82
28 053010	650.00	28 053011	63.00	28 054001	24.90	28 054002	55.00	28 054003	113.05	28 054004	96.90
28 054005	80.00	28 054006	15.00	28 054007	30.40	28 054008	88.30	28 054009	42.95	28 054010	21.90
28 054011	27.92	28 054012	27.90	28 054013	27.90	28 054014	51.41	28 054015	25.00	28 054016	17.00
28 055003	15.50	28 055004	23.75	28 055005	37.55	28 055006	46.90	28 055007	55.00	28 055008	69.95
28 056004	51.50	28 056005	44.90	28 057001	51.25	28 057002	30.98	28 057003	65.00	28 057004	60.00
28 057005	27.13	28 057006	31.90	28 058001	29.26	28 058002	28.95	28 058003	21.25	28 058004	17.00
28 058005	25.00	28 059001	19.08	28 059002	14.20	28 059003	13.75	28 059004	11.70	28 059005	11.65
28 059006	15.65	28 060001	78.75	28 060002	100.75	28 060003	66.50	28 060004	61.00	28 060005	90.00
28 061001	35.00	28 061002	21.25	28 061003	19.75	28 061004	38.00	28 061005	29.50	28 061006	30.00
28 061007	45.00	28 061008	30.00	28 062001	49.00	28 062002	49.00	28 062003	29.00	28 062004	30.00
28 062005	33.25	28 062006	37.00	28 062007	40.00	28 062008	49.43	28 063001	25.75	28 063002	39.18
28 063003	35.00	28 063004	15.75	28 063005	30.00	28 063006	25.75	28 063007	17.50	28 064001	68.75
28 064002	70.00	28 064003	84.48	28 064004	93.86	28 064005	90.00	28 065001	260.00	28 065002	200.00
28 065003	170.00	28 065004	240.00	28 065005	210.00	28 066001	170.00	28 066002	170.00	28 066003	140.00
28 066001	47.50	28 066002	59.50	28 066003	54.90	28 066004	75.00	28 066005	37.50	28 066006	40.00
28 066007	80.00	28 066008	85.00	28 067001	50.35	28 067002	72.37	28 067003	80.68	28 067004	85.71
28 067005	66.50	28 068001	66.50	28 068002	66.50	28 068003	73.15	28 068004	73.15	28 068005	46.00
28 069002	36.67	28 069003	46.67	28 069004	35.22	28 069005	40.20	28 070001	37.57	28 070002	36.36
28 070003	29.91	28 070004	41.86	28 070005	44.19	28 071001	32.98	28 071002	45.00	28 071003	35.00
28 071004	29.00	28 071005	28.00	28 071006	35.00	28 071007	35.00	28 071008	32.25	28 071009	38.00
28 072001	25.25	28 072002	20.00	28 073001	21.25	28 073002	15.00	28 073003	32.00	28 073004	32.00
28 072007	25.00	28 072008	12.00	28 073001	43.05	28 073002	10.00	28 073003	37.90	28 073004	32.41
28 074001	64.50	28 074002	40.44	28 074003	85.00	28 074004	44.22	28 074005	67.00	28 075001	3.09
28 075002	150.00	28 075003	150.00	28 075004	24.10	28 075005	24.10	28 076001	67.00	28 076002	3.09
28 075008	150.00	28 076001	69.50	28 076002	74.48	28 076003	59.90	28 076004	87.50	28 076005	150.00
28 076006	80.00	28 076007	162.50	28 076008	85.00	28 076009	106.50	28 076010	70.00	28 076011	90.00
28 077001	39.80	28 077002	28.00	28 077003	54.95	28 077004	34.50	28 077005	26.75	28 078001	290.63
28 078002	330.00	28 078003	47.50	28 078004	38.00	28 078005	38.00	28 078006	38.00	28 078007	29.42
28 079003	18.50	28 079004	35.00	28 079005	25.80	28 079006	25.00	28 079007	26.90	28 080001	37.00
28 080002	41.25	28 080003	44.85	2							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 148006	519.00	28 149001	29325.50	28 149002	2799.00	28 149003	4500.00	28 149004	2990.00	28 150001	5800.00
28 150002	2895.00	28 150003	2799.00	28 150004	2599.00	28 151001	4345.00	28 151002	1269.00	28 151003	599.00
28 151004	23999.25	28 151005	6399.00	28 152001	12800.00	28 152002	14847.00	28 152003	8348.00	28 152004	24670.00
28 153001	160.00	28 153002	930.00	28 153003	149.00	28 153004	129.99	28 153005	1099.00	28 154001	92.00
28 154002	61.50	28 154003	16.00	28 154004	89.99	28 155001	399.00	28 155002	199.00	28 155003	1330.00
28 155004	1374.16	28 155005	378.98	28 156001	205.00	28 156002	299.00	28 156003	999.00	28 156004	99.00
28 156005	49.70	28 156006	69.99	28 156007	240.00	28 157001	399.90	28 157002	289.00	28 157003	185.00
28 157004	449.00	28 158001	120.00	28 158002	166.00	28 158003	429.00	28 158004	110.00	28 159001	19499.00
28 159002	1429.00	28 159003	2239.00	28 160001	1672.00	28 160002	1099.00	28 160003	1437.50	28 160004	259.00
28 161001	699.00	28 161002	9644.50	28 161003	12959.56	28 161004	11395.00	28 161005	5111.00	28 161006	4256.19
28 162001	3816.17	28 162002	3865.00	28 162003	2999.00	28 162004	3099.00	28 162005	3156.00	28 163001	12199.00
28 163002	13350.00	28 163003	20699.00	28 163004	14495.00	28 163005	17999.00	28 163006	10499.00	28 163007	6899.00
28 164001	20999.00	28 164002	11540.00	28 164003	10502.00	28 164004	10971.49	28 164005	13990.00	28 165001	1999.00
28 165002	784.42	28 165003	1001.95	28 165004	1099.00	28 165005	3299.90	28 165006	525.00	28 166001	1599.00
28 166002	6329.86	28 166003	369.00	28 166004	467.50	28 166005	677.88	28 166006	1628.00	28 167001	729.00
28 167002	1116.31	28 167003	369.00	28 167004	495.00	28 167005	279.00	28 167006	2366.38	28 167007	61.00
28 168001	40.00	28 168002	95.00	28 168003	539.00	28 168004	380.00	28 168005	539.00	28 169001	711.74
28 169002	309.00	28 169003	1480.00	28 169004	1190.00	28 169005	707.34	28 170001	930.00	28 170002	629.00
28 170003	424.00	28 170004	379.00	28 170005	921.00	28 171001	79.00	28 171002	449.99	28 171003	1157.20
28 171004	306.00	28 171005	109.00	28 171006	119.00	28 172001	408.50	28 172002	289.00	28 173001	128.00
28 172004	25.00	28 173001	2291.00	28 173002	2512.76	28 173003	685.00	28 173004	1963.00	28 173005	694.84
28 174001	32.80	28 174002	54.00	28 174003	22.50	28 174004	23.00	28 174005	35.50	28 175001	15.00
28 175002	12.50	28 175003	46.00	28 175004	109.00	28 176001	59.00	28 176002	31.50	28 176003	172.80
28 176004	159.00	28 176005	35.35	28 177001	34.90	28 177002	32.00	28 177003	55.00	28 177004	38.90
28 178001	18.95	28 178002	9.87	28 178003	22.11	28 178004	13.00	28 178005	13.33	28 179001	25.00
28 179002	5.00	28 179003	10.00	28 179004	26.20	28 180001	82.75	28 180002	43.00	28 180003	15.07
28 180004	12.60	28 181001	42.00	28 181002	461.00	28 182001	376.00	28 182002	1437.50	28 181004	59.00
28 182001	57.50	28 182002	80.00	28 182003	11.50	28 182005	13.20	28 183001	70.00	28 183002	64.50
28 183003	42.86	28 183004	51.14	28 184001	42.65	28 184002	80.95	28 184003	20.80	28 184004	50.00
28 184005	58.00	28 185001	78.00	28 185002	49.00	28 186001	45.00	28 186002	13.00	28 186003	28.00
28 185005	25.10	28 186001	42.44	28 186002	50.00	28 186003	35.00	28 186004	29.77	28 187001	36.95
28 187002	22.14	28 187003	35.00	28 187004	28.00	28 187005	21.00	28 187006	29.08	28 187007	14.00
28 188001	250.00	28 188002	250.00	28 188003	200.00	28 188004	200.00	28 188005	90.00	28 189001	105.00
28 189002	25.00	28 189003	90.00	28 189004	15.07	28 190001	1093.00	28 190002	31.00	28 190003	317.00
28 190004	70.00	28 191001	76.00	28 191002	49.00	28 191003	156.50	28 191004	24.87	28 192001	42.00
28 192002	294.30	28 192003	58.00	28 192004	215.00	28 193001	189.00	28 193002	107.00	28 193003	110.00
28 193004	270.00	28 193005	190.00	28 194001	121.00	28 194002	131.00	28 194003	21.00	28 194004	210.00
28 195001	24.00	28 195002	62.02	28 195003	23.00	28 195004	135.00	28 196001	809.00	28 196002	30.00
28 196003	92.00	28 196004	158.00	28 197001	60.00	28 197002	321.00	28 197003	154.50	28 197004	302.50
28 198001	11.00	28 198002	710.00	28 198003	864.00	28 198004	319.00	28 198005	833.50	28 199001	145.00
28 199002	115.00	28 199003	749.90	28 200001	431.50	28 200002	376.00	28 200003	376.00	28 200004	317.00
28 200005	58.50	28 200006	479.90	28 201001	62.00	28 201002	351.00	28 201003	273.00	28 201004	597.50
28 201005	580.50	28 201006	957.50	28 201007	1301.00	28 201008	43.00	28 201009	26.00	28 201010	94.00
28 202001	20.00	28 202002	36.01	28 203001	96.00	28 203002	35.77	28 203003	300.00	28 203004	2148.00
28 203005	1337.00	28 203006	250.00	28 204001	700.00	28 204002	600.00	28 204003	800.00	28 204004	0.00
28 204005	600.00	28 204006	600.00	28 205001	3850.00	28 205002	2500.00	28 205003	600.00	28 205004	1500.00
28 205005	1800.00	28 206001	1550.00	28 206002	398.00	28 206003	150.00	28 206004	550.00	28 207001	30000.00
28 207002	1809.00	28 207003	795.95	28 208001	1000.00	28 208002	600.00	28 208003	499.00	28 208004	37.00
28 209001	4610.00	28 209002	1140.00	28 209003	3800.00	28 210001	2600.00	28 210002	5000.00	28 210003	3349.50
28 210004	35946.40	28 211001	400900.00	28 211002	454900.00	28 211003	1124900.00	28 211004	417790.00	28 211005	347900.00
28 211006	48090.00	28 212001	40090.00	28 212002	40090.00	28 212003	32576.84	28 212004	17249.00	28 212005	35500.00
28 213001	6399.00	28 213002	3200.00	28 213003	3200.00	28 213004	3505.00	28 213005	3505.00	28 214001	229.00
28 213007	2606.00	28 213008	8080.15	28 214001	3362.00	28 214002	2136.00	28 214003	2999.00	28 215001	732.50
28 215002	890.00	28 215003	800.00	28 215004	1059.00	28 215005	2999.00	28 215006	2512.76	28 216001	116.00
28 216002	75.00	28 216003	109.00	28 216004	109.00	28 217001	280.00	28 217002	280.00	28 217003	33.11
28 217004	87.21	28 217005	132.22	28 218001	119.56	28 219001	122.36	28 220001	400.00	28 220002	100.00
28 220003	120.00	28 220004	400.00	28 221001	216.00	28 221002	400.00	28 222001	5000.00	28 222002	855.20
28 222003	20.00	28 222004	20.00	28 223001	22.00	28 223002	22.00	28 223003	1582.00	28 223004	130.00
28 225003	995.00	28 227001	1924.00	28 227002	460.00	28 227003	110.00	28 228001	20.00	28 228002	70.00
28 229001	8.00	28 229002	8.00	28 230001	26.00	28 230002	25.00	28 232001	9276.26	28 232002	3528.75
28 233001	413.67	28 234001	81.22	28 235001	88.62	28 236001	24.00	28 237001	87.34	28 238001	100.00
28 239001	1103.00	28 239002	3249.00	28 240001	559.00	28 240002	1229.00	28 240003	1190.00	28 240004	1190.00
28 240002	1399.00	28 240003	495.00	28 240004	449.00	28 240005	1119.00	28 240006	2694.00	28 240007	729.00
28 240008	1299.00	28 241001	11279.00	28 241002	20088.30	28 241003	6042.00	28 241004	13964.06	28 241005	4189.00
28 242001	1799.00	28 242002	4.80	28 242003	2447.63	28 242004	19.00	28 242005	19.00	28 242006	70.00
28 243001	78.09	28 244001	60.00	28 244002	60.00	28 244003	1299.00	28 244004	1299.00	28 244005	1299.00
28 245001	4379.39	28 245002	3022.77	28 245003	100.00	28 245004	1700.00	28 245005	11310.71	28 245006	6115.73
28 246001	7244.50	28 246002	1439.00	28 246003	10199.00	28 246004	9961.00	28 246005	8724.13	28 247001	159.43
28 247002	76.00	28 248001	449.00	28 248002	398.00	28 248003	499.00	28 248004	499.00	28 249001	180.00
28 248005	319.00	28 249001	240.00	28 249002	150.00	28 249003	37.50	28 249004	30.33	28 249005	180.00
28 250001	140.00	28 250002	117.65	28 250003	46.50	28 250004	140.00	28 250005	52.50	28 251001	200.00
28 251002	300.00	28 251003	380.00	28 252001	350.00	28 252002	300.00	28 252003	350.00	28 252004	800.00
28 253001	65.00	28 253002	60.00	28 253003	60.00	28 254001	50.00	28 254002	350.00	28 254003	350.00
28 254004	20.00	28 254005	12.99	28 254006	4000.00	28 255001	310.00	28 255002	529.00	28 256001	289.00
28 256002	449.00	28 256003	360.00	28 256004	380.00	28 256005	265.00	28 256006	340.00	28 256007	350.00
28 257001	70.00	28 257002	307.00	28 258001	359.00	28 258002	16.00	28 258003	19.00	28 259001	19.00
28 258004	5.00	28 258005	5.00	28 259001	40.00	28 259002	86.00	28 259003	70.00	28 259004	64.00
28 259005	36.00	28 260001	90.00	28 260002	50.00	28 260003	6.50	28 260004	4.00	28 260005	55.00
28 260006	7.00	28 260007									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 035005	62.50	29 036001	31.60	29 036002	25.00	29 036003	27.97	29 036004	34.60	29 036005	14.83
29 036006	17.12	29 036007	25.00	29 036008	21.01	29 037001	115.00	29 037002	121.58	29 037003	121.58
29 037004	160.00	29 037005	635.29	29 037006	210.53	29 037007	115.00	29 038001	214.58	29 038002	111.90
29 038003	40.00	29 038004	160.00	29 038005	58.50	29 039001	130.00	29 039002	147.11	29 039003	130.00
29 039004	140.00	29 039005	80.00	29 039006	140.00	29 039007	136.00	29 040001	135.00	29 040002	179.80
29 040003	85.00	29 040004	181.67	29 041001	181.67	29 041002	181.67	29 041003	140.00	29 041004	130.00
29 041005	120.00	29 041006	124.00	29 042001	47.20	29 042002	69.67	29 042003	49.89	29 042004	88.75
29 042005	59.09	29 042006	19.84	29 042007	68.18	29 042008	87.50	29 042009	93.75	29 043001	48.63
29 043002	80.36	29 043003	52.27	29 043004	175.33	29 043005	72.90	29 043006	56.00	29 043007	50.00
29 043008	48.86	29 044001	50.00	29 044002	60.00	29 044003	57.50	29 044004	69.00	29 044005	321.11
29 045002	288.89	29 045003	94.44	29 045004	188.89	29 046001	43.30	29 046002	50.50	29 046003	45.28
29 046004	32.75	29 046005	44.25	29 046006	45.01	29 047001	78.90	29 047002	73.90	29 047003	100.00
29 047004	60.00	29 047005	70.00	29 047006	105.00	29 048001	45.90	29 048002	34.50	29 048003	25.00
29 048004	24.00	29 048005	17.25	29 048006	18.50	29 049001	39.95	29 049002	23.00	29 049003	24.50
29 049004	23.50	29 049005	19.00	29 049006	17.00	29 049007	22.50	29 049008	48.00	29 050001	39.65
29 050002	53.00	29 050003	46.00	29 050004	62.50	29 050005	34.00	29 051001	29.90	29 051002	23.50
29 051003	24.50	29 051004	20.00	29 051005	22.00	29 051006	22.00	29 052001	30.90	29 052002	17.00
29 052003	14.00	29 052004	11.50	29 052005	13.00	29 052006	15.00	29 052007	13.50	29 053001	74.56
29 053002	27.00	29 053003	246.00	29 053004	139.56	29 053005	71.43	29 054001	34.90	29 054002	36.90
29 054003	57.00	29 054004	96.90	29 054005	29.15	29 054006	29.15	29 054007	27.95	29 054008	2.50
29 054009	28.00	29 054010	28.00	29 054011	23.25	29 054012	44.44	29 055001	30.90	29 055002	29.50
29 055003	24.00	29 055004	28.50	29 055005	17.00	29 056001	60.00	29 056002	48.10	29 056003	58.00
29 056004	71.25	29 057001	31.88	29 057002	28.00	29 057003	20.00	29 057004	21.50	29 057005	28.00
29 058001	18.90	29 058002	13.50	29 058003	11.50	29 058004	18.00	29 058005	25.00	29 059001	14.50
29 059002	14.90	29 059003	13.50	29 059004	13.00	29 059005	16.00	29 060001	51.90	29 060002	110.00
29 060003	82.50	29 060004	90.00	29 061001	36.40	29 061002	30.00	29 061003	33.00	29 061004	34.00
29 061005	30.50	29 061006	40.00	29 061007	50.00	29 061008	45.00	29 062001	39.00	29 062002	23.00
29 062004	28.00	29 062005	24.00	29 063001	49.90	29 063002	21.50	29 063003	25.50	29 063004	29.00
29 063005	25.50	29 063006	22.50	29 063007	26.00	29 064001	62.50	29 064002	78.90	29 064003	63.75
29 064004	68.00	29 064005	47.50	29 064006	190.00	29 064007	181.50	29 064008	145.00	29 064009	160.00
29 065001	85.33	29 065002	27.00	29 065003	24.00	29 065004	24.00	29 065005	95.24	29 065006	40.00
29 067001	134.57	29 067002	76.18	29 067003	109.75	29 067004	22.00	29 067005	95.24	29 067006	67.11
29 068001	42.00	29 068002	65.90	29 068003	38.00	29 068004	50.00	29 068005	46.37	29 068006	40.00
29 069001	50.00	29 069002	46.77	29 069003	50.00	29 069004	45.00	29 069005	39.00	29 069006	33.00
29 070001	46.51	29 070002	27.09	29 070003	30.68	29 070004	47.82	29 071001	27.18	29 071002	25.00
29 071003	32.00	29 071004	28.80	29 071005	31.15	29 071006	37.15	29 071007	24.50	29 071008	23.50
29 071009	26.00	29 072001	18.90	29 072002	15.00	29 072003	15.00	29 072004	15.00	29 072005	16.00
29 072006	26.50	29 072007	14.00	29 072008	13.50	29 072009	22.00	29 073001	33.90	29 073002	36.63
29 073003	30.00	29 073004	37.14	29 073005	51.67	29 074001	69.80	29 074002	41.00	29 074003	116.00
29 074004	41.50	29 074005	82.00	29 075001	34.90	29 075002	64.49	29 075003	134.47	29 075004	20.00
29 075005	26.50	29 075006	26.50	29 075007	26.50	29 076001	170.00	29 076002	88.35	29 076003	26.50
29 076004	48.00	29 076005	45.00	29 076006	26.25	29 076007	170.00	29 076008	88.35	29 076009	26.50
29 077001	37.05	29 077002	33.40	29 077003	39.90	29 077004	20.00	29 077005	27.75	29 077006	243.76
29 077007	35.00	29 077008	40.40	29 077009	253.57	29 078001	345.67	29 078002	410.77	29 078003	404.76
29 078005	309.38	29 078006	671.64	29 079001	16.00	29 079002	16.00	29 079003	16.00	29 079004	16.00
29 079005	19.00	29 080001	24.00	29 080002	29.00	29 080003	28.00	29 080004	30.00	29 080005	21.00
29 081001	126.00	29 081002	59.09	29 081003	40.38	29 081004	59.73	29 081005	42.59	29 081006	51.16
29 081007	43.00	29 081008	98.00	29 081009	98.00	29 082001	14.15	29 082002	36.00	29 082003	37.00
29 082004	19.00	29 082005	19.00	29 083001	36.33	29 083002	991.60	29 083003	36.00	29 083004	37.00
29 084001	185.00	29 084002	80.35	29 084003	101.79	29 084004	80.60	29 084005	22.50	29 084006	67.00
29 084007	12.80	29 084008	12.80	29 084009	216.00	29 084010	7.00	29 084011	8.00	29 084012	40.00
29 084013	143.00	29 084014	22.50	29 084015	116.00	29 085001	157.50	29 085002	185.56	29 085003	107.11
29 085004	25.00	29 085005	64.88	29 085006	60.00	29 085007	126.67	29 086001	175.00	29 086002	68.90
29 086003	164.00	29 086004	32.00	29 087001	99.14	29 087002	141.59	29 087003	88.57	29 087004	102.30
29 087005	203.72	29 088001	203.72	29 088002	203.72	29 088003	18.00	29 088004	18.00	29 088005	16.00
29 088006	6.00	29 089001	99.08	29 089002	112.50	29 089003	108.33	29 089004	92.86	29 089005	104.17
29 089006	147.92	29 090001	90.76	29 090002	192.86	29 090003	94.26	29 090004	109.52	29 090005	100.00
29 091001	76.71	29 091002	76.71	29 091003	103.04	29 091004	103.04	29 091005	103.04	29 091006	103.04
29 091007	96.00	29 092001	109.71	29 092002	103.04	29 092003	205.83	29 092004	103.04	29 092005	48.00
29 092006	26.17	29 093001	18.00	29 093002	28.75	29 093003	29.26	29 093004	40.48	29 093005	47.14
29 094001	909.85	29 094002	743.33	29 094003	200.00	29 094004	761.90	29 094005	785.71	29 094006	208.33
29 095002	29.00	29 095003	29.00	29 095004	29.00	29 095005	29.00	29 095006	29.00	29 095007	29.00
29 096004	272.73	29 097001	666.67	29 097002	200.00	29 097003	1187.60	29 097004	485.71	29 097005	998.80
29 097006	700.80	29 097007	20.00	29 097008	20.00	29 097009	50.00	29 097010	22.00	29 097011	38.00
29 097012	65.75	29 097013	31.00	29 097014	18.70	29 097015	38.00	29 097016	18.00	29 098001	13.38
29 098002	2.00	29 098003	2.00	29 098004	10.08	29 098005	12.00	29 098006	2.00	29 098007	2.00
29 099001	391.07	29 099002	4.89	29 099003	400.00	29 099004	77.75	29 099005	6.00	29 100001	48.86
29 100002	34.25	29 100003	16.00	29 100004	27.00	29 100005	41.16	29 100006	35.45	29 100007	10.40
29 101002	30.00	29 101003	30.00	29 101004	30.00	29 101005	30.00	29 101006	30.00	29 101007	30.00
29 101008	41.00	29 102001	183.03	29 102002	392.86	29 102003	241.43	29 102004	560.00	29 102005	159.44
29 103001	239.84	29 103002	128.79	29 103003	410.71	29 103004	745.00	29 103005	350.00	29 103006	154.44
29 103007	205.00	29 104001	336.43	29 104002	223.47	29 104003	243.88	29 104004	380.00	29 105001	402.63
29 105002	184.18	29 105003	184.18	29 105004	316.00	29 105005	1008.88	29 105006	212.00	29 105007	169.57
29 106003	390.66	29 107001	49.68	29 107002	45.46	29 107003	41.49	29 107004	61.97	29 107005	54.97
29 108001	75.00	29 108002	46.00	29 108003	75.00	29 108004	68.00	29 108005	75.00	29 108006	78.00
29 109001	169.00	29 109002	319.00	29 109003	139.00	29 109004	139.00	29 109005	229.00	29 109006	69.00
29 109007	529.00	29 109008	320.00	29 109009	360.00	29 110001	229.00	29 110002	40.00	29 110003	59.00
29 110004	54.00	29 110005	79.00	29 110006	49.00	29 110007	65.00	29 110008	129.00	29 110009	299.00
29 111001	109.00	29 111002	49.00	29 111003	49.90	29 111004	89.00	29 111005	34.99	29 111006	99.00
29 111007	45.00	29 111008	45.00	29 111009	149.00	29 111010	199.00	29 111011	199.00	29 111012	89.59
29 112004	69.50	29 112005	44.99	29 112006	34.99	29					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 177010	42.00	29 177011	60.00	29 177012	85.00	29 177013	33.00	29 178001	28.93	29 178002	15.05
29 178003	91.74	29 180004	11.40	29 180005	13.74	29 180006	30.00	29 180007	174.00	29 180008	151.51
29 180001	17.50	29 180002	44.90	29 180003	4714.29	29 180004	62.00	29 180005	195.00	29 181001	47.00
29 181002	54.53	29 181003	43.90	29 181004	41.07	29 181005	39.50	29 182001	54.50	29 182002	170.50
29 182003	55.00	29 182004	47.00	29 182005	48.00	29 182006	133.90	29 183001	62.50	29 183002	58.75
29 183003	57.14	29 183004	59.95	29 183005	63.75	29 183006	38.00	29 184001	38.00	29 184002	59.00
29 184003	70.00	29 185001	53.56	29 185002	42.80	29 185003	38.00	29 185004	14.00	29 185005	16.00
29 186001	29.34	29 186002	30.85	29 186003	26.57	29 186004	35.63	29 186005	19.76	29 186006	35.63
29 186007	31.76	29 186008	39.00	29 186009	29.20	29 186010	89.50	29 187001	36.50	29 187002	179.00
29 187003	29.30	29 187005	18.00	29 187006	29.20	29 188001	200.00	29 188002	2640.00	29 188003	2000.00
29 188004	3000.00	29 188005	3600.00	29 188006	1600.00	29 189001	39.50	29 189002	68.68	29 189003	110.52
29 189004	41.00	29 189005	52.05	29 190001	238.10	29 190002	317.29	29 190003	402.49	29 190004	239.25
29 190005	32.00	29 191001	53.00	29 191002	59.50	29 191003	138.17	29 191004	42.00	29 192001	193.00
29 192002	159.00	29 192003	140.00	29 193001	296.46	29 193002	467.00	29 193003	1148.98	29 193004	514.30
29 193005	588.00	29 194001	68.50	29 194002	312.71	29 194003	298.00	29 194004	502.00	29 195001	809.00
29 195002	549.00	29 195003	35.00	29 195004	125.00	29 196001	89.50	29 196002	36.50	29 196003	119.97
29 196004	76.00	29 196005	108.00	29 197001	94.00	29 197002	212.16	29 197003	90.00	29 198001	273.35
29 198002	814.00	29 198003	76.87	29 198004	26.00	29 198005	400.00	29 199001	25.00	29 199002	140.00
29 199003	95.00	29 199004	140.00	29 200001	157.00	29 200002	174.41	29 200003	449.90	29 200004	45.00
29 201001	898.00	29 201002	450.55	29 201003	309.00	29 201004	1210.25	29 201005	494.00	29 201006	781.26
29 201007	822.10	29 201008	779.71	29 202001	199.00	29 202002	112.40	29 202003	42.86	29 202004	15.90
29 202005	24.00	29 202006	24.60	29 203001	250.00	29 203002	450.00	29 203003	2650.00	29 203004	610.00
29 204001	335.36	29 204002	408.00	29 204003	1000.00	29 204004	700.00	29 204005	300.00	29 204006	800.00
29 204007	400.00	29 205001	300.00	29 205002	30000.00	29 205003	600.00	29 205004	4600.00	29 205005	600.00
29 206001	560.85	29 206002	650.00	29 206003	100.00	29 206004	275.00	29 206005	3246.59	29 206006	259.00
29 207001	2200.00	29 207002	3100.00	29 207003	3500.00	29 208001	1947.00	29 208002	1928.00	29 208003	1000.00
29 209001	1500.00	29 209002	3290.00	29 209003	874.75	29 209004	2400.00	29 210001	1500.00	29 210002	249.74
29 211001	252900.00	29 211002	338400.00	29 211003	321500.00	29 211004	507230.00	29 211005	259900.00	29 211006	739900.00
29 211007	415000.00	29 212001	359999.00	29 212002	369999.00	29 212003	359999.00	29 212004	19749.00	29 212005	41000.00
29 213001	3050.00	29 213002	4250.00	29 213003	2479.00	29 213004	2479.00	29 213005	2479.00	29 213006	2479.00
29 214001	2099.00	29 214002	2899.00	29 214003	1850.00	29 215001	1709.84	29 215002	1266.92	29 215003	1250.00
29 215004	2530.00	29 215005	979.00	29 215006	6035.00	29 216001	45.00	29 216002	279.00	29 216003	33.64
29 217001	174.42	29 217002	242.07	29 217003	142.86	29 218001	115.01	29 219001	118.11	29 220001	100.00
29 220002	80.00	29 220003	80.00	29 220004	218.00	29 220005	245.00	29 220006	269.00	29 220007	100.00
29 221001	2000.00	29 221002	450.00	29 221003	828.13	29 222001	1228.00	29 223053	25.00	29 223054	102.00
29 223055	127.00	29 223092	14.00	29 223189	65.00	29 223226	58.00	29 224001	15.00	29 224002	13.00
29 224003	900.00	29 224004	900.00	29 225001	199.00	29 225002	199.00	29 225003	534.00	29 225004	1080.00
29 227001	351.90	29 227002	351.00	29 227003	435.00	29 228001	10.00	29 228002	10.00	29 229001	50.00
29 229002	10.00	29 230001	50.00	29 230002	60.00	29 232001	3292.75	29 232002	6085.00	29 233001	303.69
29 233002	329.82	29 234001	112.11	29 235001	87.20	29 236001	14.00	29 236002	24.00	29 237001	88.47
29 238001	99.90	29 239001	5199.83	29 239002	2599.00	29 239003	3076.00	29 239004	3376.00	29 240001	1499.00
29 239006	1524.00	29 239007	4899.00	29 240001	899.00	29 240002	699.00	29 240003	2899.00	29 240004	449.00
29 241001	9049.00	29 241002	7999.00	29 241003	3690.00	29 241004	9999.00	29 241005	3599.00	29 242001	999.00
29 242002	1799.00	29 242003	1799.00	29 242004	370.00	29 242005	370.00	29 242006	240.00	29 243001	18.99
29 244001	345.00	29 244002	60.00	29 244003	324.00	29 244004	114.00	29 245001	209.00	29 245002	220.00
29 245003	1323.75	29 245004	2000.00	29 245005	696.00	29 245006	3922.52	29 245007	899.00	29 245008	8595.00
29 245009	4131.00	29 245010	81.00	29 245011	4763.00	29 246001	14344.57	29 246002	1399.00	29 246003	1198.00
29 246004	13949.00	29 246005	14349.00	29 246006	14349.00	29 246007	13024.00	29 246008	13024.00	29 246009	14349.00
29 247001	119.00	29 247002	356.00	29 247003	105.00	29 247004	35.00	29 247005	1299.00	29 248001	399.00
29 248002	2149.00	29 248003	350.46	29 248004	359.00	29 248005	240.12	29 248006	849.00	29 248007	499.00
29 248008	3480.00	29 248009	118.00	29 249001	60.00	29 249002	60.00	29 249003	50.00	29 249004	150.00
29 249005	15.00	29 249006	100.00	29 249007	120.00	29 249008	50.00	29 249009	50.00	29 249010	19.00
29 250001	73.27	29 250002	59.75	29 250003	104.50	29 250004	68.75	29 250005	45.00	29 250006	28.00
29 251001	250.00	29 251002	250.00	29 251003	250.00	29 251004	200.00	29 252001	350.00	29 252002	6270.00
29 252003	3100.00	29 252004	699.00	29 252005	699.00	29 252006	699.00	29 252007	699.00	29 252008	699.00
29 253002	64.00	29 253003	61.00	29 253004	81.00	29 253005	61.00	29 254001	50.00	29 254002	140.00
29 254003	80.00	29 254004	5600.00	29 255001	99.00	29 255002	399.00	29 255003	219.00	29 256001	298.00
29 256002	360.00	29 256003	593.00	29 256004	281.15	29 256005	438.00	29 256006	463.00	29 256007	226.00
29 257001	279.00	29 257002	100.00	29 257003	100.00	29 257004	13.00	29 258001	13.00	29 258002	13.00
29 258004	12.00	29 259001	64.00	29 259002	64.00	29 259003	64.00	29 259004	42.00	29 259005	39.00
29 260001	85.00	29 260002	90.00	29 260003	35.00	29 260004	38.50	29 260005	41.00	29 260006	135.00
29 260007	39.00	29 261001	421.75	29 261002	421.75	29 261003	360.00	29 261004	779.00	29 262001	119.67
29 263001	2641.67	29 263002	2161.67	29 264001	3391.67	29 264002	3000.00	29 265001	2554.48	29 265002	3090.83
29 266001	1462.17	29 266002	783.33	29 267001	1700.17	29 267002	983.33	29 268001	6080.00	29 268002	1500.00
29 269001	450.00	29 269002	380.00	29 270001	340.00	29 270002	280.00	29 271001	69.00	29 271002	119.00
29 271003	40.00	29 272001	100.00	29 272002	100.00	29 273001	105.00	29 273002	105.00	29 274001	105.00
29 273001	192.00	29 273002	35.00	29 273003	207.00	29 273004	61.00	29 274001	292.25	29 274002	349.00
29 274003	217.30	29 274004	203.59	29 275001	160.00	29 275002	205.00	29 275003	185.00	29 276001	200.00
29 276002	129.00	29 276003	129.00	29 276004	129.00	29 276005	129.00	29 276006	129.00	29 276007	129.00
29 276008	205.00	29 276009	106.00	29 276010	100.00	29 276011	134.00	29 276012	30.00	29 276013	31.00
29 277001	1074.00	29 277002	599.00	29 277003	660.00	29 277004	1670.00	29 277005	535.00	29 278001	250.00
29 278002	150.00	29 278003	50.00	29 278004	200.00	29 279001	390.00	29 279002	150.00	29 279003	270.00
29 279004	485.00	29 280001	190.00	29 280002	80.00	29 280003	499.00	29 280004	499.00	29 280005	870.00
29 280006	399.00	29 280007	1197.19	29 281001	24.00	29 281002	149.00	29 281003	49.50	29 281004	75.50
29 281005	51.00	29 281006	8.50	29 281007	13.00	29 282001	109.00	29 282002	35.00	29 282003	234.00
29 282004	44.00	29 283001	529.99	29 283002	44.00	29 283003	24.00	29 283004	24.00	29 283005	24.00
29 283006	200.00	29 283007	68.50	29 284001	237.50	29 284002	128.75	29 284003	275.00	29 284004	124.00
29 285001	24.00	29 285002	63.90	29 285003	64.00	29 285004	60.00	29 285005	108.00	29 286001	118.93
29 286002	129.63	29 286003	148.87	29 286004	28.00	29 2860					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 064003	64.25	30 064004	67.50	30 064005	62.25	30 064006	61.50	30 065001	160.00	30 065002	175.00
30 065003	120.00	30 065004	289.99	30 065005	134.00	30 065006	254.00	30 066001	54.00	30 066002	32.50
30 066004	70.25	30 066005	32.13	30 066006	34.00	30 067001	72.27	30 067002	40.47	30 067003	59.09
30 067004	31.05	30 068001	42.50	30 068002	40.00	30 068003	39.00	30 069001	33.47	30 069002	28.30
30 069003	25.22	30 069004	32.00	30 069005	29.89	30 070001	39.30	30 070002	51.16	30 070003	32.76
30 070004	121.40	30 071001	27.61	30 071002	24.00	30 071003	24.00	30 071004	24.00	30 071005	20.00
30 071006	24.50	30 071007	27.38	30 071008	21.00	30 071009	25.00	30 072001	14.25	30 072002	20.00
30 072003	12.00	30 072004	14.00	30 072005	34.00	30 072006	11.00	30 072007	15.00	30 072008	9.00
30 072009	14.00	30 073001	37.00	30 073002	34.00	30 073003	36.00	30 073004	36.00	30 074001	9.00
30 074002	38.75	30 074003	37.00	30 074004	30.00	30 074005	52.00	30 074006	80.00	30 075001	47.50
30 075002	120.00	30 075003	9.90	30 075004	13.00	30 076001	27.00	30 076002	99.00	30 076003	81.00
30 076004	170.00	30 076005	35.50	30 076006	32.13	30 076007	35.00	30 077001	25.00	30 077002	38.53
30 077003	19.95	30 077004	27.00	30 077005	29.00	30 077006	25.00	30 077007	29.50	30 077008	18.00
30 078001	354.17	30 078002	377.78	30 078003	400.00	30 078004	277.78	30 078005	340.00	30 079001	27.50
30 079002	26.25	30 079003	30.00	30 079004	25.50	30 080001	28.75	30 080002	28.50	30 080003	27.00
30 080004	33.25	30 080005	28.75	30 081001	52.50	30 081002	63.64	30 081003	56.82	30 081004	47.56
30 082001	23.75	30 082002	24.20	30 082003	28.00	30 082004	25.00	30 082005	31.00	30 082006	23.00
30 083001	31.00	30 083002	38.75	30 083003	33.50	30 083004	38.00	30 083005	54.02	30 083006	35.02
30 084001	155.56	30 084002	323.33	30 084003	107.00	30 084004	20.00	30 084005	20.00	30 084006	11.00
30 084007	155.56	30 084008	323.08	30 085001	44.00	30 085002	144.71	30 085003	148.31	30 085004	112.00
30 085005	100.00	30 085006	80.85	30 085007	107.41	30 086001	42.00	30 086002	57.75	30 086003	18.50
30 086004	38.00	30 086005	35.00	30 086006	14.50	30 087001	105.88	30 087002	150.00	30 087003	146.02
30 087004	130.00	30 087005	218.52	30 088001	98.96	30 088002	148.38	30 088003	272.73	30 088004	22.00
30 088005	380.95	30 088006	16.50	30 088007	20.00	30 089001	580.00	30 089002	129.76	30 089003	112.50
30 089004	142.86	30 090001	134.76	30 090002	104.87	30 090003	900.00	30 090004	184.21	30 091001	168.09
30 091002	25.00	30 091003	53.13	30 091004	62.50	30 092001	967.19	30 092002	134.60	30 092003	21.00
30 092004	312.00	30 092005	174.00	30 093001	35.00	30 093002	265.53	30 093003	105.00	30 094001	77.50
30 093005	234.38	30 094001	598.00	30 094002	400.00	30 094003	490.00	30 094004	833.33	30 094005	900.00
30 095001	380.00	30 095002	284.14	30 095003	316.00	30 096001	114.85	30 096002	77.14	30 096003	84.03
30 096004	272.73	30 097001	22.00	30 097002	10.00	30 098001	9.33	30 098002	31.67	30 098003	666.67
30 097006	13.00	30 098005	31.67	30 098006	7.00	30 099001	5.90	30 099002	4.50	30 099003	5.00
30 099004	8.00	30 100001	36.67	30 100002	38.74	30 100003	14.50	30 100004	38.00	30 100005	17.00
30 101001	13.00	30 101002	121.67	30 101003	48.95	30 101004	33.33	30 102001	180.71	30 102002	209.07
30 102003	578.57	30 102004	335.71	30 102005	224.00	30 103001	216.00	30 103002	235.33	30 103003	100.00
30 103004	578.57	30 103005	1039.97	30 103006	713.33	30 103007	550.00	30 103008	181.11	30 104001	223.99
30 104002	845.57	30 104003	281.00	30 104004	280.00	30 105001	280.00	30 105002	124.14	30 105003	220.00
30 105003	393.82	30 105004	447.14	30 105005	123.33	30 106001	194.67	30 106002	124.14	30 106003	220.00
30 106004	186.66	30 107001	46.48	30 107002	37.50	30 107003	41.78	30 107004	52.85	30 107005	46.51
30 107006	30.00	30 108001	75.00	30 108002	73.00	30 108003	75.00	30 108004	75.00	30 109001	310.00
30 109002	179.00	30 109003	219.00	30 109004	290.00	30 109005	99.81	30 109006	199.00	30 109007	695.00
30 110001	39.00	30 110002	55.00	30 110003	90.00	30 110004	79.90	30 110005	49.99	30 110006	99.00
30 111001	44.00	30 111002	24.50	30 111003	57.50	30 111004	159.00	30 111005	439.00	30 111006	149.00
30 112001	63.00	30 112002	29.00	30 112003	51.00	30 112004	42.00	30 112005	44.00	30 112006	39.00
30 112007	99.00	30 113001	259.00	30 113002	45.00	30 113003	249.00	30 113004	379.00	30 113005	369.00
30 113006	159.99	30 114001	99.00	30 114002	199.00	30 114003	320.00	30 114004	195.00	30 114005	129.00
30 114006	200.00	30 115001	59.00	30 115002	37.90	30 115003	39.90	30 115004	35.00	30 115005	189.90
30 115006	49.90	30 116001	50.00	30 116002	48.99	30 116003	299.00	30 116004	391.00	30 116005	399.99
30 116004	119.00	30 117001	299.00	30 117002	62.90	30 117003	289.00	30 117004	129.00	30 118001	269.00
30 118002	279.99	30 118003	210.00	30 118004	279.00	30 118005	1199.00	30 118006	699.00	30 118007	399.00
30 119001	649.00	30 119002	210.00	30 119003	249.00	30 119004	249.00	30 119005	249.99	30 119006	249.99
30 120001	159.90	30 120002	259.00	30 120003	269.00	30 120004	259.00	30 120005	149.99	30 120006	299.99
30 121001	683.99	30 121002	479.90	30 121003	2495.00	30 121004	350.00	30 121005	280.43	30 121006	287.00
30 121007	349.00	30 121008	1119.00	30 121009	599.00	30 121010	280.00	30 121011	599.00	30 121012	258.90
30 121013	2589.99	30 121014	189.00	30 121015	189.00	30 121016	189.00	30 121017	189.00	30 121018	189.00
30 122005	189.00	30 122006	249.00	30 122007	55.95	30 122008	59.00	30 122009	69.90	30 122010	211.24
30 123005	31.50	30 123006	139.00	30 123007	99.90	30 123008	62.00	30 123009	151.05	30 123010	47.00
30 123011	123011	30 123012	105.00	30 123013	249.99	30 123014	68.00	30 123015	110.00	30 123016	79.00
30 124003	159.00	30 124004	99.99	30 124005	119.00	30 124006	199.00	30 124007	249.00	30 124008	369.00
30 124009	249.00	30 125001	219.00	30 125002	149.00	30 125003	229.00	30 125004	175.00	30 125005	219.00
30 125006	350.00	30 125007	109.00	30 126001	2495.00	30 126002	632.00	30 126003	1349.00	30 126004	1900.00
30 126005	1100.00	30 127001	249.00	30 127002	249.00	30 127003	249.00	30 127004	249.00	30 127005	249.00
30 128002	399.00	30 128003	499.00	30 128004	244.00	30 128005	269.99	30 128006	269.00	30 128007	419.00
30 129001	419.00	30 129002	199.00	30 129003	199.00	30 129004	169.90	30 129005	369.00	30 129006	299.00
30 130001	75.00	30 130002	35.00	30 130003	20.00	30 131001	90.00	30 131002	100.00	30 131003	13.00
30 131004	70.00	30 132001	499.00	30 132002	399.00	30 132003	499.00	30 132004	499.00	30 132005	499.00
30 132006	315.00	30 132007	399.00	30 133001	499.00	30 133002	899.00	30 133003	829.00	30 133004	659.00
30 133005	645.00	30 133006	765.00	30 134001	699.00	30 134002	299.00	30 134003	960.00	30 134004	515.00
30 134005	219.00	30 135001	499.00	30 135002	499.00	30 135003	499.00	30 135004	499.00	30 135005	499.00
30 135006	685.00	30 136001	499.00	30 136002	455.00	30 136003	499.00	30 136004	429.00	30 136005	399.00
30 137001	100.00	30 137002	40.00	30 137003	80.00	30 138001	114.19	30 139001	113.55	30 140001	106.00
30 140002	180.00	30 140003	535.00	30 140004	135.00	30 141001	125.00	30 141002	199.00	30 141003	238.00
30 142001	180.00	30 142002	200.00	30 142003	200.00	30 142004	200.00	30 142005	200.00	30 142006	200.00
30 142007	70.00	30 142008	50.00	30 143001	29.32	30 143002	58.64	30 143003	87.96	30 143004	123.77
30 143005	159.59	30 143006	222.92	30 143007	327.52	30 143008	432.12	30 143009	536.73	30 143010	641.33
30 143011	2060.31	30 143012	2690.33	30 143013	327.52	30 143014	432.12	30 143015	536.73	30 143016	641.33
30 143017	8102.57	30 143018	9692.64	30 143019	11282.71	30 143020	14462.85	30 143021	18108.27	30 143022	22599.34
30 143023	17642.99	30 143024	19233.06	30 143025	20823.13	30 143026	22413.20	30 143027	24003.27	30 143028	25593.34
30 143029	3968.38	30 143030	5558.45	30 143031	5876.47	30 143032	6375.62	30 143033	6875.62	30 143034	7375.62
30 143035	38313.96	30 143036	44634.18	30 143037	50343.37	30 143038	56343.37	30 143039	62343.37	30 143040	68343.37
30 144003	19.35	30 144004	10.39	30 144							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 255002	469.00	30 256001	500.00	30 256002	550.00	30 256003	365.00	30 256004	550.00	30 256005	275.00
30 256006	300.00	30 256007	390.00	30 256008	279.00	30 256009	207.00	30 256010	307.00	30 256011	150.00
30 258002	8.00	30 258003	11.18	30 258004	11.18	30 258005	15.00	30 259001	999.00	30 259002	59.00
30 259003	51.47	30 259004	399.00	30 259005	59.00	30 260001	25.00	30 260002	28.00	30 260003	6.00
30 260004	5.00	30 260005	26.00	30 261001	13164.13	30 261002	7882.25	30 261003	4200.00	30 262001	2655.75
30 262002	1737.83	30 263001	1316.33	30 263002	1675.00	30 264001	2480.83	30 264002	2029.17	30 265001	2795.83
30 265002	1100.00	30 266001	808.33	30 266002	1609.58	30 267001	929.17	30 267002	1707.50	30 268001	950.00
30 268002	27780.00	30 269001	660.00	30 269002	545.00	30 270001	280.00	30 270002	320.00	30 271001	60.00
30 271002	90.00	30 272001	132.00	30 272002	75.00	30 273001	79.00	30 273002	77.00	30 274001	21.00
30 272006	80.00	30 273001	79.00	30 273002	219.00	30 273003	180.00	30 274001	229.00	30 274002	241.93
30 274003	99.00	30 274004	54.50	30 274005	355.00	30 275001	170.00	30 275002	105.00	30 275003	185.00
30 276001	375.00	30 276002	150.00	30 276003	240.00	30 276004	130.00	30 276005	30.00	30 276006	50.00
30 276007	100.00	30 276008	29.00	30 276009	155.00	30 277001	1555.00	30 277002	1150.00	30 277003	250.00
30 277004	875.00	30 277005	1255.00	30 277006	850.00	30 277007	500.00	30 278001	50.00	30 278002	100.00
30 278003	70.00	30 278004	220.00	30 278005	100.00	30 279001	400.00	30 279002	120.00	30 279003	800.00
30 280001	519.00	30 280002	769.00	30 280003	276.89	30 280004	1249.00	30 280005	1699.00	30 281001	19.00
30 281002	21.90	30 281003	76.00	30 281004	25.49	30 281005	120.00	30 281006	20.07	30 281007	23.00
30 281008	97.50	30 282001	32.00	30 282002	169.00	30 282003	43.00	30 282004	118.00	30 283001	758.66
30 283002	158.00	30 283003	23.90	30 283004	163.33	30 283005	54.50	30 283006	175.00	30 283007	130.00
30 283008	40.50	30 283009	218.75	30 283010	76.00	30 284001	844.00	30 284002	337.50	30 284003	277.34
30 284004	217.50	30 284005	370.00	30 285001	34.00	30 285002	42.50	30 285003	36.00	30 285004	24.90
30 285005	42.00	30 286001	222.22	30 286002	125.19	30 286003	92.50	30 286004	126.67	30 286005	133.33
30 287001	349.00	30 287002	249.50	30 287003	79.00	30 287004	182.00	30 287005	175.00	30 288001	40.00
30 288002	23.50	30 288003	35.00	30 288004	28.00	30 288005	53.50	30 288006	23.00	30 288007	94.50
30 289001	369.00	30 289002	139.00	30 289003	119.00	30 289004	189.00	30 289005	178.00	30 290001	26.00
30 290002	29.50	30 290003	21.00	30 290004	58.00	30 290005	31.75	30 290006	37.00	30 290007	25.00
30 291001	85.07	30 291002	132.50	30 291003	19.00	30 291004	89.10	30 291005	106.48	30 291006	17.00
30 291007	120.77	30 291008	210.00	30 291009	65.33	30 292001	39.50	30 292002	86.90	30 292003	22.00
30 292004	48.00	30 292005	38.00	30 292006	20.00	30 293001	699.00	30 293002	340.00	30 293003	3150.00
30 293004	1034.00	30 294001	202.00	30 294002	49.00	30 294003	459.00	30 294004	239.00	30 294005	29.00
30 294006	95.00	30 294007	523.30	30 294008	60.24	30 294009	89.00	30 295001	2416.50	30 295002	1750.83
30 296001	161.02	30 297001	141.00	30 297002	87.00	30 297003	2002.00	30 297004	141.00	30 298001	17500.00
30 298002	15000.00	30 298003	18500.00	30 299001	7300.00	30 299002	1800.00	30 299003	1291.90	30 300001	31.11
30 301002	31.90	30 301003	39.50	30 301004	19.00	30 301005	114.16	30 301006	84.66	30 301007	211.18
30 302003	280.00	30 302004	191.18	30 302005	200.00	30 302006	156.25	30 303001	85.14	30 303002	103.70
30 303003	162.50	30 303004	80.00	30 303005	120.60	30 304001	113.10	30 304002	65.57	30 304003	145.83
30 304004	129.00	30 305001	66.88	30 305002	38.00	30 305003	116.80	30 305004	240.00	30 305005	287.23
30 304010	97.14	30 306001	30.00	30 306002	34.00	30 306003	72.00	30 306004	26.00	30 306005	34.00
30 305006	20.00	30 307001	20.00	30 307002	12.00	30 307003	12.00	30 308001	7.00	30 308002	36.00
30 307001	23.00	30 308001	0.00	30 308002	4.00	30 308003	114.16	30 308004	84.66	30 308005	133.33
30 308003	73.44	30 309005	152.38	30 310001	6.50	30 310002	7.00	30 310003	7.00	30 310004	5.00
30 310005	5.00	30 310006	7.00	30 311001	41.25	30 311002	50.00	30 311003	42.50	30 311004	65.00
30 312001	49.00	30 312002	259.38	30 312003	120.00	30 312004	21.00	30 313001	66.00	30 313002	106.00
30 313003	7.00	30 313004	200.00	30 313005	200.00	30 314001	21.00	30 314002	21.00	30 314003	25.00
30 314004	21.00	30 315001	49.68	30 315002	64.39	30 315003	64.76	30 315004	66.18	30 316001	59.00
30 316002	25.00	30 316003	103.57	30 316004	34.00	30 317001	170.00	30 317002	160.00	30 317003	150.00
30 317004	170.00	30 317005	140.00	30 317006	140.00	30 317007	140.00	30 317008	150.00	30 317009	150.25
30 317010	171.25	30 317011	140.00	30 317012	140.00	30 317013	140.00	30 317014	140.00	30 317015	140.00
30 318001	239.00	30 318002	225.00	30 318003	198.00	30 318004	162.40	30 318005	170.00	30 318006	160.00
30 318007	160.00	30 318008	130.00	30 318009	110.00	30 318010	230.00	30 318011	229.23	30 318012	311.33
30 318013	275.40	30 318014	180.00	30 318015	180.00	30 318016	162.50	30 318017	162.50	30 318018	140.00
30 318019	210.00	30 318020	160.00	30 318021	160.00	30 318022	137.50	30 319001	127.00	30 319002	195.00
30 319003	197.73	30 319004	260.00	30 319005	620.00	30 319006	239.00	30 319007	159.00	30 319008	260.00
30 320001	120.00	30 320002	150.00	30 320003	100.00	30 320004	39.00	30 320005	139.00	30 320006	170.00
30 321004	100.00	30 321005	90.00	30 321006	131.60	30 321007	89.00	30 322001	110.00	30 322002	40.95
30 322003	220.00	30 322004	49.00	30 322005	29.00	30 322006	220.00	30 322007	28.75	30 322008	29.50
30 322009	120.75	30 322010	120.75	30 322011	22.22	30 322012	90.00	30 323001	40.00	30 323002	120.00
30 323005	95.75	30 324001	340.00	30 324002	200.00	30 324003	275.00	30 324004	475.00	30 324005	120.00
30 324006	400.00	30 325001	70.00	30 325002	70.00	30 325003	125.00	30 325004	112.50	30 325005	120.00
30 326001	88.25	30 326002	175.00	30 326003	243.24	30 326004	91.76	30 326005	108.33	30 326006	150.00
30 327001	127.00	30 327002	152.50	30 327003	120.00	30 327004	192.00	30 327005	152.00	30 327006	170.00
30 328002	222.50	30 328003	80.00	30 328004	120.00	30 328005	220.00	30 328006	39.90	30 328007	370.00
30 328008	382.50	30 329001	150.00	30 329002	27.25	30 329003	80.00	30 329004	80.00	30 329005	80.00
30 330001	137.50	30 330002	140.00	30 330003	80.00	30 330004	82.00	30 330005	145.00	30 330006	150.00
30 330007	242.00	30 330008	70.00	30 330009	210.00	30 331001	210.00	30 331002	131.11	30 331003	117.00
30 331002	85.00	30 331003	70.00	30 331004	67.00	30 331005	77.78	30 331006	84.51	30 332001	31.00
30 332002	44.50	30 332003	33.50	30 332004	42.00	30 333001	79.00	30 333002	34.36	30 333003	46.88
30 333004	45.19	30 333005	181.39	30 334001	120.00	30 334002	120.00	30 334003	120.00	30 334004	216.17
30 335001	751.25	30 335002	399.92	30 335003	61.11	30 335004	425.00	30 335005	70.67	30 336001	30.50
30 336002	26.00	30 336003	64.50	30 336004	30.00	30 336005	18.25	30 336006	28.00	30 337001	359.56
30 337002	160.00	30 337003	140.00	30 337004	155.00	30 337005	120.00	30 337006	188.89	30 338001	137.50
30 338002	195.29	30 338003	120.00	30 338004	157.00	30 338005	120.00	30 338006	120.00	30 339001	29.00
30 339004	170.00	30 339005	160.00	30 339006	149.50	30 339007	60.00	30 340001	263.13	30 340002	160.00
30 340003	95.00	30 340004	194.44	30 340005	210.56	30 340006	274.75	30 341001	180.00	30 341002	120.00
30 341003	120.00	30 342001	120.00	30 342002	120.00	30 342003	120.00	30 342004	120.00	30 342005	48.45
30 342003	53.86	30 342004	88.75	30 342005	50.00	30 342006	46.11	30 342007	45.83	30 342008	36.00
30 343001	61.25	30 343002	57.65	30 343003	47.57	30 343004	64.00	30 343005	406.25	30 343006	236.00
30 344001	56.50	30 344002	62.50	30 344003	75.00	30 344004	63.00	30 344005	73.75	30 344006	172.22
30 345002	150.00	30 345003	165.00	30 345004	165.00	30 345005	165.00	30 345006	165.00	30 345007	25.83
30 346004	66.25	30 346005	71.25	30 346006	68.25	30					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31115007	30.00	31116001	510.47	31116002	45.00	31116003	99.99	31116004	129.99	31117001	229.00
31117002	142.79	31117003	274.00	31117004	24.00	31117005	199.99	31117006	199.99	31118001	429.00
31118002	349.00	31118003	259.00	31118004	209.00	31118005	355.00	31118006	184.00	31118007	429.00
31118008	99.99	31119001	239.00	31119002	214.00	31119003	129.99	31119004	265.00	31119005	239.00
31119006	124.00	31120001	239.00	31120002	269.00	31120003	149.99	31120004	154.00	31120005	179.00
31120006	209.00	31121001	229.00	31121002	169.00	31121003	129.99	31121004	130.00	31121005	362.00
31121006	237.38	31121007	229.00	31121008	465.15	31121009	399.00	31121010	329.99	31121011	299.00
31121012	390.00	31121013	229.99	31121014	249.00	31121015	299.99	31122001	149.00	31122002	169.00
31122003	39.00	31122004	119.00	31123001	29.99	31123002	39.00	31123003	199.00	31123004	14.00
31123005	29.50	31123006	229.00	31123007	14.00	31123008	169.00	31123009	68.90	31123010	11.00
31123011	22.00	31123012	18.40	31123013	25.50	31123014	89.00	31123015	9.99	31124001	49.50
31124002	169.90	31124003	30.00	31124004	102.00	31125001	189.00	31125002	269.90	31125003	130.00
31125004	820.00	31125005	119.00	31126001	845.75	31126002	1199.00	31126003	749.00	31126004	239.00
31127001	450.00	31127002	99.99	31127003	245.00	31128001	299.00	31128002	189.90	31128003	200.00
31128004	289.00	31128005	79.90	31128006	399.00	31128007	139.00	31128008	99.99	31129001	199.00
31129002	199.00	31129003	290.00	31129004	219.00	31129005	449.00	31129006	199.00	31130001	14.00
31130002	150.00	31130003	65.00	31131001	25.00	31131002	130.00	31131003	55.00	31132001	240.37
31132002	499.00	31132003	289.00	31132004	699.00	31132005	569.00	31132006	300.00	31133001	734.00
31133002	1799.00	31133003	949.00	31133004	850.00	31133005	1200.00	31134001	989.00	31134002	650.00
31134003	490.00	31135001	799.00	31135002	544.00	31135003	399.00	31136001	1099.00	31136002	43.00
31135006	430.00	31136001	799.00	31136002	339.00	31136003	1099.00	31136004	1699.00	31137001	13.65
31137002	60.00	31137003	30.00	31137004	75.00	31138001	110.13	31139001	109.82	31140001	75.00
31140002	450.00	31140003	700.00	31140004	478.40	31141001	146.20	31141002	136.20	31141003	170.20
31142001	600.00	31142002	350.00	31142003	17.00	31142004	149.00	31142005	20.00	31143001	29.32
31143002	58.64	31143003	87.96	31143004	123.77	31143005	159.59	31143006	195.40	31143007	231.22
31143008	335.82	31143009	440.42	31143010	545.03	31143011	754.23	31143012	1172.64	31143013	1591.06
31143014	2637.09	31143015	654.30	31143016	778.40	31143017	814.00	31143018	9692.90	31143019	111.71
31143020	12872.78	31143021	14462.85	31143022	16052.92	31143023	17642.99	31143024	19233.06	31143025	20823.13
31143026	22413.20	31143027	181.08	31143028	1381.85	31143029	2009.47	31143030	3055.50	31143031	5876.47
31143032	4403.27	31143033	25593.34	31143034	31953.63	31143035	36313.34	31143036	44674.46	31143037	51034.46
31143038	63755.02	31144001	7.76	31144002	14.99	31144003	17.26	31144004	14.59	31144005	32.00
31144008	9.35	31144001	9999.00	31144002	6799.00	31144003	7918.00	31144004	7997.00	31144005	12460.49
31147002	13299.00	31147003	12499.00	31147004	12600.00	31147005	10999.00	31148001	299.00	31148002	750.00
31148003	1299.00	31149001	2999.00	31149002	2999.00	31149003	2999.00	31150001	15029.95	31150002	3391.00
31150001	5599.00	31150002	19250.00	31150003	319.00	31151001	7299.00	31151002	11364.00	31151003	21040.00
31152001	15000.00	31152002	11299.00	31152003	13297.00	31152004	13298.00	31152005	22317.00	31153001	179.90
31153002	1403.00	31153003	174.00	31153004	449.00	31153005	139.00	31153006	15.00	31154001	15.00
31154004	10.00	31155001	1399.00	31155002	499.00	31155003	269.99	31155004	192.65	31155005	390.16
31155006	94.00	31155007	149.99	31156001	34.40	31156002	24.99	31156003	29.99	31157001	379.00
31157002	129.99	31157003	299.99	31158001	298.00	31158002	199.00	31158003	10.00	31158004	103.00
31158005	16.00	31159001	9799.00	31159002	9799.00	31159003	8699.00	31159004	11299.00	31160001	3299.00
31160002	1399.00	31160003	1339.00	31161001	9999.00	31161002	11999.00	31161003	5399.00	31161004	12649.00
31162001	2999.00	31162002	3999.00	31162003	3499.00	31162004	2899.00	31163001	14441.51	31163002	5399.00
31163003	12649.25	31163004	8499.00	31163005	13649.00	31164001	13649.00	31164002	20399.00	31164003	11749.00
31164004	12899.00	31165001	1399.00	31165002	1399.00	31165003	1194.50	31165004	16500.00	31165005	0.00
31165006	1399.00	31166001	2690.00	31166002	2999.00	31166003	658.00	31166004	1099.00	31166005	1595.00
31167001	429.00	31167002	711.13	31167003	469.00	31167004	819.00	31167005	469.00	31168001	18.50
31168002	449.00	31168003	412.00	31168004	1219.00	31168005	1219.00	31169001	29.00	31169002	29.00
31169004	1119.00	31169005	411.00	31170001	229.00	31170002	699.00	31170003	190.00	31170004	459.01
31170005	8.50	31170006	52.50	31171001	199.90	31171002	148.00	31171003	1410.02	31171004	43.00
31172001	172001	31172002	64.40	31172003	64.00	31172004	68.00	31172005	71.00	31173001	320.00
31173002	1054.00	31173003	1914.00	31174001	244.00	31174002	57.00	31174003	28.00	31174004	30.00
31174005	27.50	31175001	40.00	31175002	9.00	31175003	164.00	31175004	191.00	31175005	136.00
31175006	914.00	31176001	165.00	31176002	89.00	31176003	165.00	31176004	69.90	31177001	79.00
31177002	70.00	31177003	42.00	31177004	41.00	31177005	12.00	31178001	20.00	31178002	29.00
31178003	9.75	31178004	18.42	31178005	24.00	31179001	17.00	31179002	16.00	31179003	24.00
31179004	14.50	31180001	39.50	31180002	13.00	31180003	98.95	31180004	43.00	31180005	15.85
31181001	70.00	31181002	16.50	31181003	14.50	31181004	38.00	31181005	38.00	31182001	197.00
31182002	85.00	31182003	65.00	31182004	42.00	31182005	60.00	31182006	4.00	31183001	67.25
31183002	50.00	31183003	62.50	31183004	54.50	31183005	61.25	31184001	54.00	31184002	75.00
31184003	81.50	31184004	70.00	31184005	88.00	31185001	52.00	31185002	165.50	31185003	23.00
31185004	22.00	31186001	30.00	31186002	30.99	31187001	31.50	31187002	73.00	31187003	20.00
31187002	23.50	31187003	36.00	31187004	149.00	31187005	21.50	31187006	73.00	31187007	20.00
31188001	700.00	31188002	900.00	31188003	60.00	31188004	150.00	31188005	200.00	31189001	99.00
31189002	89.00	31189003	165.00	31189004	205.00	31190001	45.50	31190002	254.00	31190003	334.81
31190004	798.00	31190005	51.00	31191001	50.00	31191002	54.00	31192001	36.00	31192002	37.00
31192002	625.00	31192003	105.00	31193001	599.90	31193002	975.00	31193003	1399.00	31194001	144.00
31194002	421.00	31194003	429.00	31194004	75.00	31195001	259.00	31195002	185.05	31195003	145.00
31196001	185.00	31196002	175.00	31196003	175.00	31196004	167.00	31196005	129.00	31196006	129.00
31198001	125.00	31198002	1299.90	31198003	60.00	31199001	108.61	31199002	103.00	31199003	189.00
31199004	96.50	31200001	181.00	31200002	269.00	31200003	395.00	31200004	135.00	31201001	376.45
31201002	349.00	31201003	866.00	31201004	599.00	31201005	500.00	31201006	589.00	31201007	569.91
31201008	430.00	31201009	899.90	31202001	48.00	31202002	24.50	31202003	50.00	31202004	29.00
31203001	3500.00	31203002	2300.00	31203003	24.99	31204001	300.00	31204002	219.55	31204003	600.00
31204004	550.00	31204005	650.00	31204006	700.00	31205001	6800.00	31205002	7500.00	31205003	600.00
31205004	10060.00	31206001	10060.00	31206002	800.00	31206003	900.00	31206004	900.00	31206005	900.00
31206005	150.00	31206006	80.00	31206007	130.00	31207001	6000.00	31207002	7000.00	31207003	2500.00
31208001	1100.00	31208002	1600.00	31208003	1500.00	31209001	850.00	31209002	1000.00	31209003	12000.00
31210001	32000.00	31210002	2800.00	31210003	32000.00	31210004	25000.00	31211001	449900.00	31211002	397400.00
31211003	1346900.00	31211004	464900.00	31211005	859400.00	31211006	288900.00	31212001	49949.00	31212002	48949.00
31212003	49900.00	31212004	48900.00	31212005	29900.00	31213001	2800.00	31213002	3500.00	31213003	3400.00
31213004	3800.00	31213005	3899.00	31213006	2900.00	31214001	2990.00	31214002	2990.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 018012	176.90	32 018013	435.00	32 018014	249.00	32 018015	194.80	32 018016	125.90	32 018017	131.40
32 019001	86.00	32 020002	143.95	32 020003	100.00	32 020004	91.60	32 020005	117.00	32 021001	118.00
32 020001	58.13	32 021003	92.00	32 021004	254.50	32 022001	139.90	32 022002	110.00	32 022003	42.40
32 021002	126.82	32 022005	45.00	32 022006	46.90	32 022007	103.00	32 022008	155.00	32 022009	115.00
32 022004	57.80	32 023002	110.00	32 023003	89.00	32 023004	113.60	32 023005	239.60	32 024001	119.90
32 023001	93.60	32 024004	195.00	32 025001	42.00	32 025002	39.40	32 025003	94.90	32 025004	97.31
32 024003	160.00	32 026002	131.25	32 026003	100.00	32 026004	161.54	32 026005	170.19	32 027001	202.65
32 026001	84.95	32 027003	151.98	32 027004	183.40	32 028001	223.43	32 028002	150.00	32 029003	119.00
32 027002	127.00	32 029001	669.81	32 029002	375.47	32 029003	190.00	32 029004	250.00	32 030001	43.90
32 028004	180.00	32 030003	161.15	32 030004	82.23	32 030005	135.00	32 030006	250.00	32 030007	70.00
32 030002	90.00	32 031001	49.90	32 031002	75.00	32 031003	54.90	32 031004	96.42	32 032001	51.00
32 030008	77.65	32 032003	90.00	32 032004	90.00	32 033001	31.25	32 033002	46.41	32 033003	56.55
32 032002	95.90	32 034001	123.70	32 034002	263.89	32 034003	193.75	32 034004	133.26	32 034005	190.97
32 033004	325.00	32 035002	438.89	32 035003	60.83	32 035004	73.67	32 035005	66.67	32 036001	23.25
32 035001	927.50	32 036003	16.00	32 036004	28.13	32 036005	52.63	32 037001	529.73	32 037002	201.39
32 036002	32.90	32 037004	449.34	32 038001	83.90	32 038002	137.48	32 038003	136.00	32 038004	154.29
32 037003	182.00	32 039001	132.50	32 039002	108.90	32 039003	110.00	32 039004	112.50	32 040001	170.00
32 038005	127.32	32 040003	147.50	32 040004	255.00	32 041001	127.78	32 041002	206.63	32 041003	116.68
32 040002	191.00	32 041005	111.11	32 042001	75.33	32 042002	46.22	32 042003	39.33	32 042004	67.18
32 041004	24.00	32 043001	83.39	32 043002	48.63	32 043003	93.20	32 043004	54.00	32 044001	113.26
32 042005	88.75	32 044003	95.50	32 044004	35.00	32 044005	35.00	32 045001	244.44	32 045002	222.22
32 044002	83.90	32 045004	185.00	32 045005	187.78	32 046001	24.90	32 046002	36.10	32 046003	37.93
32 045003	237.22	32 047001	100.42	32 047002	74.54	32 047003	100.94	32 047004	90.93	32 048001	45.90
32 046004	48.90	32 048003	39.60	32 048004	47.33	32 048005	50.00	32 049001	35.33	32 049002	32.00
32 048002	40.00	32 049004	22.90	32 049005	33.58	32 050001	37.90	32 050002	39.90	32 050003	39.46
32 049003	41.98	32 050004	49.90	32 050005	22.90	32 051001	27.10	32 051002	15.00	32 052001	119.00
32 050004	49.90	32 052003	35.38	32 052004	22.25	32 053001	82.24	32 053002	53.28	32 053003	132.74
32 052002	25.90	32 053005	367.00	32 053006	78.05	32 054001	25.00	32 054002	26.90	32 054003	32.15
32 053004	136.67	32 054005	70.00	32 055001	34.90	32 055002	32.00	32 055003	167.40	32 054009	235.00
32 054006	27.95	32 056003	40.00	32 056004	53.65	32 057001	28.83	32 057002	26.15	32 057003	26.08
32 054010	12.95	32 057005	31.75	32 058001	13.15	32 058002	17.40	32 058003	18.75	32 058004	15.25
32 056002	57.40	32 059001	11.90	32 060001	6.00	32 061001	20.50	32 061002	28.58	32 061003	34.40
32 057004	34.00	32 060002	60.63	32 060003	87.40	32 062001	25.40	32 062002	26.65	32 062004	30.43
32 058005	22.86	32 061005	21.00	32 062001	50.65	32 063001	32.75	32 063002	72.00	32 063003	61.88
32 060001	82.15	32 064004	64.50	32 065001	312.50	32 065002	158.75	32 065003	399.00	32 065004	229.90
32 061004	19.90	32 066002	39.50	32 066003	28.75	32 067001	115.17	32 067002	97.37	32 067003	72.73
32 063001	52.00	32 068001	67.40	32 068002	34.90	32 068003	41.25	32 069001	38.00	32 069002	79.89
32 064003	75.70	32 069004	38.90	32 069005	44.19	32 070001	30.50	32 070002	56.02	32 070003	40.91
32 066001	34.83	32 070005	44.19	32 071001	17.44	32 071002	33.15	32 071003	42.40	32 071004	36.50
32 067004	77.44	32 072001	14.15	32 072002	17.85	32 072003	14.00	32 072004	18.93	32 072005	17.00
32 069003	36.90	32 073001	10.00	32 073002	41.50	32 074001	122.60	32 074002	122.60	32 074003	73.60
32 070004	41.86	32 075001	15.90	32 075002	97.00	32 075003	34.90	32 075004	34.90	32 075005	60.60
32 071005	35.00	32 076002	89.90	32 076003	35.15	32 076004	84.90	32 077001	30.23	32 077002	28.25
32 073001	35.00	32 077004	24.08	32 077005	16.73	32 078001	385.42	32 078002	369.56	32 078003	364.71
32 074004	40.00	32 078005	379.92	32 079001	22.65	32 079002	19.90	32 079003	19.90	32 079004	40.91
32 076001	26.15	32 080001	38.90	32 080002	57.90	32 080003	37.08	32 080004	45.00	32 081001	117.80
32 077003	38.90	32 081003	51.89	32 081004	59.09	32 081005	38.37	32 082001	21.15	32 082002	24.70
32 078004	679.92	32 082005	25.25	32 083001	51.89	32 083002	20.00	32 083003	20.00	32 083004	28.33
32 079005	24.15	32 083005	40.64	32 084001	166.67	32 084002	117.00	32 084003	302.65	32 084004	266.61
32 081002	62.90	32 084006	151.86	32 085001	101.11	32 085002	110.00	32 085003	164.86	32 085004	40.00
32 082003	25.25	32 086002	30.90	32 086003	145.00	32 086004	44.00	32 087001	120.00	32 087002	153.10
32 083004	49.50	32 087004	167.08	32 088001	107.08	32 088002	12.50	32 088003	12.50	32 088004	12.50
32 084005	111.11	32 088004	6.00	32 089001	192.00	32 089002	113.33	32 089003	560.00	32 089004	129.72
32 086001	149.50	32 090003	108.21	32 090004	138.90	32 090005	85.71	32 091001	216.00	32 091002	50.39
32 087003	107.00	32 091004	161.29	32 092001	51.56	32 092002	500.00	32 092003	150.00	32 092004	191.75
32 088003	106.06	32 092005	989.94	32 093001	64.11	32 093002	32.86	32 093003	108.82	32 093004	139.00
32 090002	139.74	32 093005	37.50	32 093006	32.86	32 094001	775.00	32 094002	556.25	32 094003	349.50
32 091003	161.29	32 095001	247.80	32 095002	354.92	32 095003	212.00	32 096001	163.75	32 096002	175.00
32 092004	129.00	32 096004	117.50	32 096005	117.50	32 097001	22.00	32 097002	22.00	32 097003	22.00
32 093004	250.00	32 098001	18.90	32 098002	10.67	32 098003	0.74	32 098004	18.00	32 098005	6.00
32 094004	534.75	32 099002	5.50	32 099003	9.75	32 099004	104.14	32 099005	6.00	32 100001	22.50
32 096003	116.25	32 100003	50.64	32 100004	28.00	32 100005	48.87	32 101001	18.50	32 101002	15.95
32 097005	24.50	32 101004	30.83	32 101005	29.00	32 102001	325.48	32 102002	208.00	32 102003	560.00
32 099001	5.50	32 102005	186.88	32 103001	139.00	32 103002	103.00	32 103003	364.29	32 103004	1562.63
32 100002	11.63	32 104002	277.86	32 104003	315.00	32 104004	264.32	32 105001	321.44	32 105002	441.44
32 101003	27.00	32 105003	311.99	32 105004	379.99	32 106001	279.99	32 106002	279.99	32 106003	279.99
32 102004	158.51	32 107004	36.67	32 107005	29.34	32 108001	75.00	32 108002	52.00	32 108003	75.00
32 104001	939.31	32 108005	75.00	32 109001	279.90	32 109002	119.99	32 109003	249.00	32 109004	199.00
32 105003	394.03	32 109005	259.00	32 110001	139.00	32 110002	139.00	32 110003	139.00	32 110004	89.99
32 107003	26.76	32 110006	119.00	32 111007	74.90	32 111008	12.99	32 112001	63.67	32 112002	119.00
32 108004	70.99	32 112004	35.00	32 113001	295.00	32 113002	159.99	32 113003	199.90	32 113004	279.00
32 109005	79.99	32 114006	189.90	32 115001	49.90	32 115002	46.90	32 115003	49.99	32 115004	67.92
32 110005	85.00	32 115006	34.90	32 116001	99.99	32 116002	99.00	32 116003	44.99	32 116004	29.90
32 111005	59.99	32 117001	444.99	32 117002	129.00	32 117003	299.90	32 117004	89.99	32 117005	319.99
32 112003	84.58	32 118002	279.99	32 118003	839.99	32 118004	1099.99	32 118005	299.99	32 118006	119.99
32 113005	79.99	32 118008	349.00	32 118009	199.00	32 118010	429.90	32 118011	229.00	32 119001	239.00
32 114005	139.99	32 119003	230.00	32 119004	220.00	32 119005	129.00	32 120001	189.99	32 120002	229.90
32 115005	179.00	32 120003	449.00	32 120004	229.90	32 120005	229.90	32 120006	229.90	32 120007	199.90
32 116005	24.90	32 120009	249.00	32 120010	179.00	32 120011	360.00	32 121001	199.00	32 121002	180.00
32 118007	179.90	32 121005	99.99	32 121006	279.90	32 121007	279.90	32 121008	899.00	32 121009	199.90
32 119002											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 204004	700.00	32 204005	500.00	32 204006	750.00	32 205001	12500.00	32 205002	2000.00	32 205003	300.00
32 205004	600.00	32 206005	600.00	32 206006	800.00	32 206007	800.00	32 206008	750.00	32 206009	100.00
32 207001	6000.00	32 207002	3500.00	32 207003	3500.00	32 208001	1000.00	32 208002	3235.04	32 208003	1320.00
32 209001	10000.00	32 209002	11900.00	32 209003	612.00	32 209004	22000.00	32 209005	16500.00	32 210001	12204.00
32 210002	40000.00	32 210003	1542.00	32 210004	18000.00	32 211001	390900.00	32 211002	932000.00	32 211003	1299900.00
32 211004	288900.00	32 211005	128190.00	32 212001	562800.00	32 212002	425800.00	32 212003	17999.00	32 212004	44999.00
32 212003	28179.12	32 213001	5899.00	32 213002	2300.00	32 213003	3795.00	32 214001	2950.00	32 214002	2669.00
32 214003	3499.00	32 215001	1017.00	32 215002	1390.00	32 215003	1599.00	32 216001	165.90	32 216002	375.00
32 216003	439.00	32 217001	229.00	32 217002	184.89	32 217003	349.60	32 217004	132.00	32 217005	277.71
32 218001	125.35	32 219001	121.75	32 220001	100.00	32 220002	100.00	32 220003	145.00	32 221001	400.00
32 221002	4604.54	32 221003	450.00	32 222001	1509.00	32 222002	200.00	32 223001	103.00	32 223002	103.00
32 224001	20.00	32 224002	20.00	32 224003	14.14	32 225001	1660.50	32 225002	250.00	32 225003	1053.00
32 227001	2333.00	32 227002	70.00	32 227003	30.00	32 228001	10.00	32 228002	10.00	32 229001	10.00
32 229002	10.00	32 230001	60.00	32 230002	50.00	32 231001	70.00	32 231002	460.00	32 232001	7027.00
32 232002	2489.50	32 233001	85.00	32 233002	90.00	32 234001	95.36	32 235001	92.53	32 236001	15.00
32 237001	89.63	32 238001	100.00	32 239001	944.00	32 239002	2199.00	32 239003	1599.00	32 239004	1125.00
32 240001	2299.00	32 240002	897.96	32 240003	1069.00	32 240004	567.55	32 241001	4999.90	32 241002	15299.00
32 241003	10499.00	32 242001	1299.00	32 242002	2099.00	32 242003	200.00	32 242004	6.10	32 242005	40.00
32 243001	78.09	32 244001	169.00	32 244002	129.00	32 244003	50.00	32 244004	115.00	32 244005	60.00
32 245001	100.00	32 245002	724.00	32 245003	1390.00	32 245004	899.00	32 246001	17499.00	32 246002	7899.00
32 246003	14199.00	32 247001	10.89	32 247002	169.00	32 247003	80.00	32 247004	22.00	32 248001	650.00
32 248002	182.07	32 248003	1139.00	32 249001	350.00	32 249002	139.93	32 249003	500.00	32 249004	600.00
32 250001	116.00	32 250002	70.89	32 250003	86.64	32 250004	103.27	32 251001	30.00	32 251002	200.00
32 251003	280.00	32 251004	188.61	32 252001	450.00	32 252002	370.00	32 252003	1320.00	32 252004	500.00
32 253001	69.00	32 253002	60.02	32 253003	47.50	32 254001	11150.00	32 254002	34000.00	32 254003	220.00
32 254004	200.00	32 254005	10.00	32 255001	179.00	32 255002	249.00	32 256001	200.00	32 256002	530.00
32 256003	497.00	32 256004	1376.00	32 256005	178.00	32 257001	345.00	32 257002	250.00	32 257003	130.00
32 257002	89.00	32 257003	169.00	32 257004	89.00	32 258001	5.48	32 258002	7.00	32 258003	12.00
32 259001	38.00	32 259002	69.00	32 259003	51.70	32 260001	103.99	32 260002	35.00	32 260003	32.90
32 260004	49.00	32 261001	49.00	32 261002	42.00	32 261003	392.00	32 261004	1373.77	32 261005	130.00
32 262002	3269.77	32 263001	3907.50	32 263002	2708.33	32 264001	4179.17	32 264002	3987.50	32 265001	6218.75
32 265002	1287.33	32 266001	1243.33	32 266002	843.33	32 267001	1233.33	32 267002	500.00	32 268001	67090.00
32 268002	7400.00	32 269001	95.00	32 269002	184.90	32 270001	200.00	32 270002	237.50	32 271001	67.00
32 271002	50.00	32 272001	115.00	32 272002	125.00	32 273001	90.00	32 273002	90.00	32 274001	125.00
32 272006	70.00	32 273001	182.90	32 273002	56.90	32 273003	44.00	32 273004	150.00	32 274001	99.00
32 274002	105.99	32 274003	130.00	32 275001	160.00	32 275002	124.90	32 275003	90.00	32 275004	110.00
32 276001	280.00	32 276002	226.00	32 276003	226.00	32 276004	226.00	32 276005	226.00	32 276006	226.00
32 276007	108.00	32 276008	102.00	32 276009	235.00	32 276010	147.98	32 277001	1150.00	32 277002	800.00
32 277003	1100.00	32 277004	650.00	32 277005	1390.00	32 277006	1050.00	32 278001	150.00	32 278002	80.00
32 278003	100.00	32 278004	70.00	32 279001	400.00	32 279002	450.00	32 279003	320.00	32 279004	100.00
32 280001	524.90	32 280002	580.00	32 280003	859.72	32 280004	306.00	32 281001	69.00	32 281002	26.00
32 281003	79.50	32 281004	22.00	32 282001	20.00	32 282002	37.90	32 282003	19.99	32 282004	135.00
32 283001	627.00	32 283002	349.00	32 283003	486.78	32 283004	316.00	32 283005	39.00	32 284001	6410.00
32 284002	814.69	32 284003	152.50	32 284004	266.55	32 285001	33.90	32 285002	62.45	32 285003	135.00
32 285004	33.00	32 286001	87.00	32 286002	223.00	32 286003	187.50	32 286004	116.37	32 286005	163.93
32 287001	69.50	32 287002	184.90	32 287003	325.00	32 288001	55.90	32 288002	50.00	32 288003	62.90
32 288004	50.00	32 288005	70.00	32 288006	56.48	32 289001	296.65	32 289002	144.41	32 289003	134.00
32 289004	288.00	32 289005	150.00	32 290001	29.00	32 290002	29.00	32 290003	29.00	32 290004	29.00
32 291001	66.53	32 291002	98.94	32 291003	210.00	32 291004	175.00	32 292001	26.50	32 292002	40.00
32 292003	35.12	32 292004	60.00	32 292005	25.00	32 293001	619.00	32 293002	3000.00	32 293003	245.00
32 293004	350.00	32 294001	18.00	32 294002	350.00	32 294003	39.00	32 294004	39.00	32 294005	39.00
32 295001	2266.67	32 295002	1566.67	32 296001	161.22	32 297001	104.00	32 297002	104.00	32 297003	1580.00
32 298001	16800.00	32 298002	24800.00	32 298003	24000.00	32 299001	2000.00	32 299002	400.00	32 299003	100.00
32 301001	28.00	32 301002	35.00	32 301003	25.40	32 301004	32.00	32 302001	141.88	32 302002	209.68
32 302003	232.14	32 302004	189.66	32 302005	242.06	32 303001	188.00	32 303002	188.00	32 303003	188.00
32 303004	111.25	32 304001	84.32	32 304002	118.52	32 304003	133.33	32 304004	89.93	32 304005	83.33
32 304006	178.22	32 304007	105.39	32 305001	41.21	32 305002	23.00	32 305003	14.30	32 305004	68.00
32 306001	34.00	32 306002	42.00	32 306003	42.00	32 306004	27.40	32 306005	14.00	32 306006	24.00
32 307003	21.50	32 307004	20.00	32 307005	20.00	32 307006	132.11	32 307007	1.00	32 308001	1.13
32 308002	3.50	32 308003	3.50	32 308004	3.50	32 308005	3.50	32 309001	94.36	32 309002	105.56
32 309003	113.97	32 309004	166.67	32 310001	6.00	32 310002	7.00	32 310003	9.00	32 310004	6.00
32 311001	45.00	32 311002	71.75	32 312001	40.00	32 312002	182.18	32 312003	2.00	32 312004	180.00
32 312004	16.00	32 313001	99.00	32 313002	299.00	32 313003	180.39	32 313004	120.00	32 313005	200.00
32 314001	22.00	32 314002	22.00	32 314003	20.00	32 314004	22.00	32 314005	22.00	32 314006	22.00
32 314007	22.00	32 315001	30.00	32 315002	73.69	32 315003	80.65	32 315004	16.23	32 315005	25.00
32 316001	35.00	32 316002	35.00	32 316003	35.00	32 316004	35.00	32 317001	120.00	32 317002	130.00
32 317003	120.00	32 317004	110.00	32 317005	110.00	32 317006	135.00	32 317007	120.00	32 317008	130.00
32 318001	214.00	32 318002	160.00	32 318003	160.00	32 318004	160.00	32 318005	172.90	32 318006	171.90
32 318007	160.00	32 318008	160.00	32 318009	160.00	32 318010	160.00	32 318011	160.00	32 318012	160.00
32 318013	160.00	32 318014	160.00	32 318015	160.00	32 318016	160.00	32 318017	110.00	32 318018	88.00
32 319002	204.00	32 319003	200.00	32 319004	113.70	32 319005	102.50	32 320001	154.50	32 320002	92.00
32 320003	94.00	32 321001	156.00	32 321002	120.00	32 321003	120.00	32 321004	68.00	32 322001	45.00
32 322002	87.25	32 322003	49.09	32 322004	49.09	32 322005	65.00	32 322006	65.00	32 322007	60.00
32 322008	80.00	32 322009	60.00	32 322010	65.00	32 322011	81.25	32 322012	18.00	32 322013	56.25
32 323001	52.00	32 323002	101.50	32 323003	40.80	32 323004	52.00	32 324001	247.60	32 324002	140.00
32 324003	140.00	32 324004	140.00	32 324005	70.00	32 324006	70.00	32 324007	130.00	32 324008	130.00
32 325005	120.00	32 326001	91.76	32 326002	90.35	32 326003	156.43	32 326004	150.00	32 326005	22.00
32 327001	200.00	32 327002	195.00	32 327003	240.00	32 327004	150.00	32 328001	210.00	32 328002	255.00
32 328003	165.00	32 328004	250.00	32 329001	418.92	32 329002	380.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 117001	549.00	33 117002	329.00	33 117003	219.00	33 117004	219.99	33 118001	229.00	33 118002	699.00
33 118003	1199.00	33 119004	229.00	33 120005	699.00	33 120006	259.00	33 120007	599.00	33 120008	199.00
33 119002	199.99	33 119003	999.00	33 119004	699.00	33 119005	259.00	33 120001	299.00	33 120002	199.00
33 120003	699.00	33 120004	229.00	33 120005	379.00	33 121001	939.00	33 121002	120.00	33 121003	1599.00
33 121004	379.00	33 121005	899.00	33 121006	1121.00	33 121007	999.00	33 121008	3016.00	33 121009	1623.00
33 121010	699.00	33 121011	699.00	33 121012	499.00	33 121013	289.00	33 121014	289.00	33 121015	69.90
33 122002	476.00	33 122003	199.00	33 122004	178.00	33 122005	179.00	33 123001	65.00	33 123002	69.00
33 123003	45.00	33 123004	39.90	33 123005	89.90	33 123006	129.00	33 123007	44.90	33 123008	159.00
33 123009	49.00	33 123010	49.00	33 123011	24.90	33 123012	24.90	33 123013	24.90	33 123014	24.90
33 123015	55.00	33 124001	69.90	33 124002	29.90	33 124003	229.00	33 124004	299.00	33 124005	50.00
33 125001	119.00	33 125002	169.00	33 125003	179.00	33 125004	109.00	33 125005	54.90	33 125006	49.90
33 126001	3268.00	33 126002	2610.00	33 126003	2699.00	33 126004	1629.00	33 126005	1700.00	33 126006	1400.00
33 127001	59.99	33 127002	39.99	33 127003	99.99	33 127004	99.99	33 127005	99.99	33 128001	99.99
33 128002	299.00	33 128003	749.00	33 128004	1250.00	33 129001	229.00	33 129002	899.00	33 129003	219.00
33 129004	189.00	33 129005	219.00	33 130001	100.00	33 130002	16.00	33 130003	15.00	33 131001	68.00
33 131002	40.00	33 131003	36.00	33 132001	109.00	33 132002	99.00	33 132003	109.00	33 132004	149.00
33 132005	337.00	33 132006	129.00	33 133001	1199.00	33 133002	549.00	33 133003	579.00	33 133004	729.00
33 133005	219.00	33 133006	419.00	33 133007	999.00	33 134001	899.00	33 134002	549.00	33 134003	999.00
33 134004	219.00	33 134005	899.00	33 135001	669.00	33 135002	269.00	33 135003	219.00	33 135004	256.00
33 135005	899.00	33 135006	999.00	33 136001	379.00	33 136002	1249.00	33 136003	239.00	33 136004	19.00
33 137001	140.00	33 137002	50.00	33 137003	45.00	33 138001	109.39	33 139001	110.45	33 140001	160.58
33 140002	290.39	33 140003	1327.00	33 140004	281.09	33 141001	143.80	33 141002	352.82	33 141003	530.60
33 142001	20.00	33 142002	140.00	33 143001	29.32	33 143002	58.64	33 143003	87.96	33 143004	129.77
33 143005	159.59	33 143006	222.92	33 143007	327.52	33 143008	432.12	33 143009	536.73	33 143010	641.33
33 143011	2060.30	33 143012	2696.33	33 143013	3332.36	33 143014	4922.43	33 143015	6512.50	33 143016	7784.55
33 143017	8102.57	33 143018	9692.64	33 143019	11282.71	33 143020	12872.78	33 143021	14462.85	33 143022	16052.92
33 143023	1742.92	33 143024	20823.06	33 143025	20823.06	33 143026	22413.02	33 143027	2413.02	33 143028	2613.02
33 143029	3968.38	33 143030	5558.45	33 143031	5876.47	33 143032	24003.27	33 143033	25593.34	33 143034	31953.62
33 143035	38313.99	33 143036	44674.18	33 143037	51034.46	33 143038	63755.02	33 144001	17.19	33 144002	9.40
33 144003	1449.00	33 144004	3094.00	33 144005	4446.00	33 144006	4446.00	33 144007	2940.00	33 144008	1449.00
33 147002	15999.00	33 147003	6999.00	33 147004	8920.00	33 148001	899.00	33 148002	169.00	33 148003	46.00
33 148004	281.74	33 149001	6790.00	33 149002	1499.00	33 149003	6890.00	33 149004	8390.00	33 150001	5899.00
33 150002	2077.00	33 150003	7190.00	33 151001	12999.00	33 151002	9395.00	33 151003	13870.00	33 151004	17690.00
33 152001	19597.00	33 152002	6999.00	33 152003	17999.00	33 153001	16279.00	33 153002	5999.01	33 153003	499.00
33 153002	1100.00	33 153003	749.99	33 154001	22.50	33 154002	9.99	33 154003	129.99	33 155001	599.00
33 155002	749.00	33 155003	299.00	33 155004	99.00	33 155005	560.00	33 155006	749.00	33 156001	49.99
33 156002	999.00	33 156003	136.00	33 156004	99.00	33 157001	99.00	33 157002	49.00	33 157003	19.00
33 157005	999.00	33 158001	79.99	33 158002	44.71	33 158003	152.04	33 158004	299.00	33 159001	4999.00
33 159002	2199.00	33 159003	3499.00	33 160001	1099.00	33 160002	889.00	33 160003	1648.83	33 160004	1357.00
33 161001	6749.00	33 161002	8899.00	33 161003	10490.00	33 161004	12749.00	33 161005	11090.00	33 162001	2632.45
33 162002	3399.00	33 162003	2499.00	33 162004	2499.00	33 162005	2074.00	33 162006	1499.00	33 163001	13199.00
33 163003	8949.00	33 163004	24149.00	33 164001	15752.50	33 164002	13599.90	33 164003	11579.46	33 164004	10499.00
33 164005	13999.00	33 164006	17620.00	33 165001	750.00	33 165002	4499.00	33 165003	999.99	33 165004	1899.00
33 165005	899.00	33 165006	560.00	33 166001	669.90	33 166002	700.00	33 166003	1899.00	33 166004	1399.00
33 166005	899.00	33 166006	900.00	33 167001	700.00	33 167002	469.00	33 167003	1199.00	33 167004	159.00
33 168001	62.00	33 168002	9.00	33 168003	69.00	33 168004	48.00	33 169001	499.00	33 169002	949.00
33 169003	159.00	33 170001	759.00	33 170002	12.00	33 170003	22.00	33 170004	10.00	33 171001	129.00
33 171002	44.00	33 171003	190.00	33 171004	67.00	33 171005	98.00	33 171006	50.00	33 171007	139.00
33 172004	24.50	33 173001	1999.00	33 173002	1955.00	33 173003	3788.35	33 173004	2057.28	33 173005	984.41
33 174001	47.00	33 174002	50.00	33 174003	11.00	33 175001	139.00	33 175002	172.00	33 175003	599.00
33 175004	79.00	33 175005	52.50	33 176001	128.00	33 176002	128.00	33 176003	176.00	33 176004	27.00
33 177001	11.00	33 177002	79.90	33 177003	6.20	33 177004	24.00	33 177005	18.00	33 177006	0.00
33 177007	15.20	33 177008	9.00	33 177009	28.00	33 177010	31.00	33 177011	12.50	33 177012	28.90
33 178001	17.79	33 178002	9.15	33 178003	14.21	33 178004	16.32	33 179001	15.00	33 179002	1.95
33 179003	39.00	33 180001	39.00	33 180002	19.00	33 180003	19.00	33 180004	19.00	33 180005	101.00
33 181001	46.59	33 181002	45.38	33 181003	28.24	33 181004	41.90	33 181005	40.00	33 181006	44.00
33 182001	16.45	33 182002	12.00	33 182003	12.65	33 182004	31.50	33 183001	58.13	33 183002	64.75
33 183003	56.24	33 183004	52.00	33 184001	61.50	33 184002	22.00	33 184003	57.00	33 184004	22.00
33 184004	75.00	33 185001	38.15	33 185002	34.00	33 185003	34.00	33 185004	10.00	33 186001	21.00
33 186002	28.38	33 186003	37.50	33 186004	28.75	33 186005	31.25	33 187001	45.00	33 187002	16.00
33 187003	47.17	33 187004	42.00	33 187005	22.00	33 187006	28.60	33 188001	300.00	33 188002	300.00
33 188003	300.00	33 188004	205.00	33 188005	300.00	33 188006	300.00	33 189001	42.00	33 189002	412.00
33 189003	34.00	33 189004	87.00	33 190001	167.00	33 190002	98.00	33 190003	945.00	33 190004	412.00
33 190005	239.00	33 191001	58.00	33 191002	34.90	33 191003	59.50	33 191004	22.00	33 192001	65.00
33 192002	348.00	33 192003	1203.00	33 192004	194.50	33 193001	1225.00	33 193002	1463.00	33 193003	531.00
33 193004	57.00	33 193005	57.00	33 194001	240.00	33 194002	1295.00	33 194003	1295.00	33 194004	194.00
33 195001	186.00	33 195002	866.67	33 195003	136.00	33 195004	139.00	33 196001	40.00	33 196002	102.00
33 196003	60.00	33 196004	149.00	33 197001	413.38	33 197002	147.00	33 197003	96.76	33 197004	175.00
33 197005	240.00	33 197006	347.00	33 198001	347.00	33 198002	764.00	33 199001	764.00	33 199002	570.00
33 198005	675.00	33 199001	649.00	33 199002	89.00	33 199003	39.00	33 200001	162.00	33 200002	570.00
33 200003	266.50	33 200004	139.00	33 200005	60.00	33 200006	140.00	33 201001	517.00	33 201002	1010.00
33 201003	665.00	33 201004	513.00	33 201005	1061.00	33 201006	299.00	33 201007	1060.00	33 201008	439.00
33 202001	73.00	33 202002	67.00	33 202003	67.00	33 202004	84.50	33 203001	54.00	33 203002	156.00
33 203003	370.00	33 203004	3750.00	33 204001	700.00	33 204002	250.00	33 204003	500.00	33 204004	600.00
33 204005	200.00	33 204006	350.00	33 205001	2800.00	33 205002	8400.00	33 205003	250.00	33 205004	600.00
33 206001	280.00	33 206002	280.00	33 206003	280.00	33 206004	280.00	33 206005	110.00	33 206006	187.00
33 207002	1600.00	33 207003	3000.00	33 208001	2809.00	33 208002	900.00	33 208003	850.00	33 208004	1100.00
33 209001	700.00	33 209002	1200.00	33 209003	20000.00	33 210001	30110.00	33 210002	2637.00	33 210003	25000.00
33 211001	385400.00	33 211002	375900.00</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 017005	140.00	34 017006	133.75	34 017007	140.00	34 017008	63.50	34 017009	100.00	34 018001	218.00
34 018002	100.00	34 018003	100.00	34 018004	171.80	34 018005	171.80	34 018006	171.80	34 018007	91.70
34 018008	160.00	34 018009	124.50	34 018010	180.00	34 018011	299.90	34 018012	231.50	34 018013	369.45
34 018014	193.75	34 018015	79.00	34 018016	188.75	34 018017	162.50	34 019001	120.83	34 019002	85.00
34 019003	100.00	34 019004	156.00	34 020001	115.00	34 020002	120.00	34 020003	70.00	34 020004	120.00
34 020005	100.00	34 020006	70.00	34 020007	180.00	34 020008	145.00	34 021001	165.00	34 021002	170.00
34 021004	203.45	34 022001	79.90	34 022002	121.25	34 022003	42.00	34 022004	81.25	34 022005	40.50
34 022006	50.50	34 022007	70.00	34 023001	101.00	34 023002	179.95	34 023003	60.00	34 023004	70.00
34 022005	139.46	34 024001	289.82	34 024002	260.00	34 024003	175.66	34 024004	180.00	34 024005	170.00
34 025001	70.00	34 025002	39.90	34 025003	80.00	34 025004	99.90	34 025005	58.00	34 025006	80.00
34 026001	290.20	34 026002	188.46	34 026003	83.53	34 026004	110.71	34 026005	119.23	34 026006	150.00
34 026007	85.59	34 027001	388.90	34 027002	280.00	34 027003	328.90	34 027004	319.00	34 027005	300.00
34 028001	69.90	34 028002	469.00	34 028003	324.00	34 029001	503.60	34 029002	628.57	34 029003	302.94
34 029004	41.67	34 029005	400.00	34 030001	71.90	34 030002	89.00	34 030003	103.90	34 030004	115.00
34 030005	130.00	34 030006	184.00	34 030007	299.00	34 030008	299.00	34 030009	100.00	34 030010	200.00
34 031001	95.31	34 031002	100.00	34 031003	80.00	34 031004	72.00	34 032001	102.50	34 032002	46.25
34 032002	53.50	34 032003	46.50	34 032004	47.75	34 033001	27.48	34 033002	28.01	34 033003	140.00
34 033004	58.14	34 034001	218.75	34 034002	173.00	34 034003	171.74	34 034004	208.33	34 034005	228.75
34 035001	61.90	34 035002	64.10	34 035003	450.00	34 035004	108.96	34 035005	80.10	34 035006	75.68
34 035007	68.15	34 036001	29.50	34 036002	28.50	34 036003	24.00	34 036004	29.50	34 036005	31.00
34 036006	30.50	34 036007	25.00	34 036008	27.00	34 037001	219.00	34 037002	108.00	34 037003	633.26
34 037004	144.00	34 037005	144.00	34 038001	225.00	34 038002	165.71	34 038003	119.44	34 038004	125.00
34 038005	137.50	34 039001	145.00	34 039002	204.35	34 039003	173.75	34 040001	284.00	34 040002	268.69
34 040003	100.00	34 040004	267.50	34 041001	125.00	34 041002	125.00	34 041003	160.00	34 041004	221.00
34 041005	148.00	34 041006	134.50	34 041007	108.00	34 041008	151.50	34 042001	51.14	34 042002	65.00
34 042003	72.73	34 042004	88.75	34 042005	50.00	34 043001	54.44	34 043002	209.50	34 043003	65.00
34 043004	186.17	34 043005	149.57	34 044001	30.00	34 044002	19.75	34 045001	35.00	34 045002	141.00
34 045002	255.56	34 045003	313.61	34 045004	263.89	34 046001	49.90	34 046002	75.00	34 046003	79.85
34 046004	79.90	34 046005	65.00	34 046006	60.00	34 046007	55.00	34 046008	55.00	34 047001	107.50
34 047002	68.15	34 047003	32.25	34 048001	36.25	34 048002	36.25	34 049001	32.50	34 049002	32.50
34 049002	39.50	34 049003	31.25	34 049004	36.25	34 049005	35.00	34 049006	30.50	34 049007	34.50
34 049008	26.50	34 049009	32.50	34 049010	23.25	34 049011	28.25	34 049012	30.00	34 050001	47.98
34 050002	42.00	34 050003	51.60	34 050004	49.73	34 050005	44.50	34 050006	27.75	34 050007	50.00
34 050008	48.50	34 051001	26.53	34 051002	28.50	34 051003	26.53	34 051004	25.00	34 051005	25.00
34 051006	22.00	34 051007	22.75	34 051008	25.00	34 051009	24.00	34 052001	30.30	34 052002	19.70
34 052003	20.50	34 052004	16.00	34 053001	65.55	34 053002	73.17	34 053003	90.00	34 053004	136.67
34 053005	100.00	34 054001	105.00	34 054002	40.00	34 054003	34.00	34 054004	251.00	34 054005	20.00
34 054006	96.90	34 054007	28.90	34 054008	26.00	34 054009	29.90	34 054010	29.90	34 054011	30.00
34 054012	90.00	34 054013	50.00	34 054014	28.50	34 054015	87.50	34 054016	76.25	34 054017	62.50
34 054018	65.00	34 054019	48.00	34 054020	60.00	34 054021	25.00	34 054022	18.00	34 054023	60.00
34 054024	21.25	34 054025	30.00	34 054026	19.00	34 054027	19.00	34 054028	32.50	34 054029	68.00
34 054030	40.00	34 055001	32.95	34 055002	29.75	34 055003	38.90	34 055004	39.15	34 055005	32.50
34 055006	31.25	34 056001	47.40	34 056002	50.00	34 056003	46.90	34 056004	44.93	34 056005	58.75
34 057001	23.75	34 057002	23.25	34 057003	30.00	34 057004	30.00	34 058001	34.00	34 058002	18.50
34 058003	19.95	34 058004	19.98	34 058005	16.00	34 058006	12.25	34 058007	32.00	34 058008	30.00
34 058009	18.00	34 059001	16.98	34 059002	14.50	34 059003	15.40	34 059004	17.00	34 059005	12.00
34 059006	15.00	34 059007	14.00	34 059008	17.00	34 059009	14.50	34 060001	120.00	34 060002	65.00
34 060003	40.00	34 060004	129.00	34 060005	24.50	34 060006	24.50	34 061001	25.00	34 061002	20.00
34 062001	39.23	34 062002	23.63	34 062003	23.38	34 062004	35.00	34 062005	30.50	34 062006	29.75
34 062007	33.75	34 062008	30.75	34 062009	39.50	34 063001	22.25	34 063002	28.75	34 063003	22.75
34 064001	83.25	34 064002	67.50	34 064003	75.50	34 064004	71.50	34 064005	180.00	34 065002	212.50
34 065003	186.25	34 066001	35.25	34 066002	33.25	34 066003	40.00	34 067001	65.91	34 067002	61.24
34 067003	140.00	34 067004	66.67	34 067005	150.00	34 068001	65.90	34 068002	57.50	34 068003	48.90
34 068004	45.00	34 068005	40.00	34 069001	50.00	34 069002	50.00	34 069003	22.50	34 069004	62.78
34 069005	77.25	34 069006	49.00	34 069007	49.00	34 069008	56.00	34 069009	56.00	34 070001	41.00
34 070001	44.19	34 070002	37.78	34 070003	38.64	34 071001	27.25	34 071002	27.00	34 071003	28.25
34 072001	17.90	34 072002	20.00	34 072003	15.00	34 072004	15.00	34 073001	33.75	34 073002	36.25
34 073003	100.00	34 073004	105.80	34 074001	48.00	34 074002	46.25	34 074003	40.00	34 075001	80.00
34 075002	135.00	34 075003	20.00	34 075004	22.00	34 075005	31.75	34 075006	62.90	34 076001	66.25
34 076002	38.50	34 076003	35.95	34 076004	98.90	34 076005	33.00	34 077001	35.18	34 077002	35.18
34 077003	26.25	34 077004	29.75	34 077005	39.40	34 077006	30.00	34 077007	26.00	34 077008	25.00
34 077009	17.00	34 078001	408.71	34 079001	407.56	34 079002	377.00	34 079003	377.00	34 079004	41.63
34 078006	350.00	34 079001	25.25	34 079002	26.00	34 079003	25.15	34 079004	25.25	34 079005	26.00
34 079006	29.50	34 080001	36.28	34 080002	46.68	34 080003	40.08	34 080004	28.50	34 080005	31.25
34 081001	34.45	34 081002	63.64	34 081003	58.18	34 081004	46.43	34 081005	50.00	34 082001	23.65
34 082002	31.25	34 082003	34.00	34 082004	21.40	34 082005	21.40	34 082006	21.40	34 082007	21.40
34 082008	24.00	34 083001	28.33	34 083002	37.25	34 083003	35.00	34 083004	36.75	34 084001	169.38
34 084002	283.33	34 084003	265.97	34 084004	31.00	34 084005	14.00	34 084006	459.29	34 084007	12.55
34 084008	58.00	34 084009	55.00	34 084010	10.50	34 084011	10.50	34 084012	58.00	34 084013	58.00
34 084014	18.13	34 084015	24.50	34 085001	105.56	34 085002	148.28	34 085003	196.69	34 085004	306.66
34 085005	50.00	34 085006	64.00	34 086001	120.00	34 086002	130.00	34 086003	23.00	34 086004	35.50
34 086005	100.00	34 086006	12.00	34 086007	36.00	34 086008	35.00	34 087001	121.18	34 087002	277.00
34 087003	104.07	34 087004	118.02	34 088001	22.00	34 088002	22.00	34 088003	74.90	34 088004	70.59
34 088005	12.00	34 088006	160.00	34 088007	267.05	34 089001	148.81	34 089002	107.14	34 089003	70.59
34 089004	106.25	34 090001	81.16	34 090002	138.82	34 090003	142.31	34 090004	157.89	34 091001	71.56
34 091002	160.00	34 091003	140.00	34 091004	135.00	34 091005	200.00	34 091006	100.00	34 091007	100.00
34 092004	4.00	34 093001	52.38	34 093002	234.38	34 093003	82.14	34 093004	226.56	34 094001	325.00
34 094002	776.67	34 094003	850.00	34 094004	833.33	34 095001	205.15	34 095002	191.88	34 095003	327.50
34 095004	247.50	34 095005	533.33	34 096001	167.25	34 096002	153.13	34 096003	109.17	34 096004	137.11
34 096005	119.75	34 097001	25.00	34 097002	25.00	34 097003	169.00	34 097004	179.00	34 097005	179.00
34 098001	13.00	34 098002	8.33	34 098003	10.20	34 099001	528.57	34 099002	333.33	34 099003	54.8

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 174001	50.00	34 174002	249.00	34 174003	60.00	34 174004	48.00	34 174005	65.00	34 175001	99.00
34 175002	8.00	34 175003	15.00	34 175004	15.00	34 175005	167.00	34 176001	107.00	34 176002	165.00
34 176003	187.50	34 177001	34.00	34 177002	37.00	34 177003	35.00	34 177004	20.50	34 178001	23.95
34 178002	10.73	34 178003	15.05	34 178004	19.50	34 178005	16.32	34 178006	18.95	34 179001	3.00
34 179002	1.00	34 179003	2.00	34 179004	26.00	34 180001	65.00	34 180002	45.00	34 180003	56.50
34 181001	30.00	34 182002	48.00	34 182003	46.00	34 182004	43.75	34 182005	43.75	34 182006	19.50
34 182007	3.00	34 183002	180.00	34 183003	5.00	34 183004	75.00	34 183005	55.00	34 183006	20.00
34 183001	66.25	34 183002	52.50	34 183003	51.14	34 183004	70.00	34 183005	56.43	34 183006	60.00
34 184001	86.00	34 184002	23.50	34 184003	76.90	34 184004	103.00	34 184005	239.00	34 184006	61.50
34 185003	43.00	34 185004	23.50	34 185005	24.00	34 186001	27.50	34 186002	31.76	34 186003	30.59
34 186004	46.58	34 187001	23.90	34 187002	31.50	34 187003	28.00	34 187004	20.00	34 187005	30.00
34 188001	370.00	34 188002	300.00	34 188003	880.00	34 188004	700.00	34 188005	750.00	34 188006	868.50
34 189002	260.10	34 189003	90.00	34 189004	86.00	34 189005	472.00	34 189006	83.00	34 189007	108.00
34 190001	817.00	34 190002	199.00	34 190003	125.50	34 190004	323.49	34 191001	64.00	34 191002	50.50
34 191003	138.49	34 192001	577.00	34 192002	158.00	34 192003	55.49	34 193001	916.00	34 193002	146.00
34 193003	1076.40	34 193004	308.00	34 193005	1130.00	34 194001	35.00	34 194002	127.00	34 194003	65.53
34 195001	138.00	34 195002	1100.00	34 195003	289.00	34 195004	132.51	34 196001	90.00	34 196002	254.00
34 196003	242.25	34 196004	61.00	34 196005	41.51	34 197001	151.00	34 197002	333.00	34 197003	246.29
34 197004	130.00	34 197005	449.00	34 198001	349.00	34 198002	249.45	34 198003	929.00	34 199001	80.00
34 199002	80.00	34 199003	45.00	34 199004	114.80	34 200001	166.00	34 200002	430.00	34 200003	19.00
34 200004	122.21	34 200005	61.00	34 201001	407.00	34 201002	494.50	34 201003	239.00	34 201004	38.00
34 201005	392.50	34 201006	521.50	34 201007	109.00	34 201008	271.00	34 201009	432.50	34 201010	88.00
34 201011	414.00	34 201012	376.50	34 202001	25.00	34 202002	20.00	34 202003	42.50	34 202004	45.00
34 203001	790.00	34 203002	612.00	34 203003	999.00	34 203004	949.00	34 203005	900.00	34 204001	700.00
34 204002	600.00	34 204003	500.00	34 204004	800.00	34 205001	650.00	34 205002	650.00	34 205003	650.00
34 206001	1000.00	34 206002	410.00	34 206003	108.00	34 206004	770.00	34 206005	90.00	34 206006	100.00
34 206007	50.00	34 207001	130.00	34 207002	707.00	34 207003	8700.00	34 207004	3350.00	34 207005	170.00
34 208002	1803.00	34 208003	1888.00	34 209001	9000.00	34 209002	8000.00	34 209003	1440.01	34 210001	2006.99
34 210002	18000.00	34 210003	30000.00	34 211001	562800.00	34 211002	338400.00	34 211003	389900.00	34 211004	298900.00
34 211005	489900.00	34 211006	749900.00	34 212001	30711.00	34 212002	47230.00	34 212003	65130.00	34 212004	1710.00
34 212005	28499.00	34 212006	23999.00	34 212007	8725.40	34 212008	8899.00	34 213001	2692.50	34 213002	3899.00
34 213003	6725.00	34 213004	23999.00	34 213005	1879.00	34 213006	1749.00	34 213007	4034.00	34 213008	3599.00
34 213009	2290.00	34 214001	1799.00	34 214002	1799.00	34 214003	2045.00	34 214004	2929.00	34 215001	2099.00
34 215002	2249.00	34 215003	1949.00	34 215004	1699.00	34 216001	128.76	34 216002	145.00	34 216003	388.00
34 216004	89.00	34 216005	779.00	34 216006	109.00	34 216007	147.00	34 217001	199.79	34 217002	182.00
34 217003	180.98	34 217004	154.33	34 217005	210.36	34 218001	119.33	34 219001	116.36	34 220001	110.00
34 220002	64.93	34 220003	113.00	34 220004	120.00	34 220005	1097.00	34 220006	907.00	34 220007	179.00
34 222002	64.93	34 223031	90.00	34 223032	14.00	34 223033	59.00	34 223162	93.00	34 223163	98.18
34 223164	96.00	34 223213	120.00	34 223214	65.00	34 223215	65.00	34 224001	20.00	34 224002	16.00
34 224003	20.00	34 225001	1114.00	34 225002	103.00	34 225003	721.00	34 227001	616.50	34 227002	107.50
34 228001	9.50	34 228002	230.00	34 229001	9.50	34 229002	9.50	34 230001	50.00	34 230002	65.00
34 231001	1800.00	34 232001	5874.25	34 232002	2942.75	34 233001	247.44	34 233002	239.05	34 233003	425.44
34 234001	82.21	34 235001	85.73	34 236001	10.00	34 236002	15.00	34 237001	90.12	34 238001	100.06
34 239001	429.00	34 240001	1690.00	34 240002	369.00	34 241001	2174.46	34 242001	1174.46	34 243001	179.00
34 240001	4299.00	34 240002	3294.63	34 240003	399.00	34 240004	799.00	34 241001	1999.00	34 241002	4999.00
34 241003	4990.00	34 241004	11495.00	34 242001	4.00	34 242002	8.00	34 242003	1999.00	34 242004	1999.00
34 242005	2499.00	34 243001	78.09	34 244001	189.00	34 244002	99.00	34 244003	300.00	34 245001	110.00
34 245002	9249.00	34 245003	9505.00	34 246001	874.00	34 246002	3439.00	34 246003	499.00	34 246004	499.00
34 246004	2799.00	34 247001	1499.00	34 247002	499.90	34 247003	519.00	34 247004	829.00	34 248001	229.00
34 248002	330.00	34 248003	749.00	34 248004	299.00	34 249001	59.00	34 249002	64.00	34 249003	7.00
34 249004	249.00	34 250001	175.29	34 250002	339.00	34 250003	84.50	34 250004	79.50	34 251001	80.00
34 251002	200.00	34 251003	271.00	34 251004	350.00	34 252001	1900.00	34 252002	1700.00	34 253003	500.00
34 252004	1120.00	34 253001	80.00	34 253002	65.00	34 253003	90.00	34 254001	650.00	34 254002	38.00
34 254003	16.00	34 254004	30.50	34 254005	100.00	34 254006	240.00	34 254007	160.00	34 255001	240.00
34 255002	249.00	34 256001	339.00	34 256002	315.00	34 256003	425.00	34 256004	315.00	34 256005	315.00
34 256006	399.00	34 256007	275.00	34 256008	320.00	34 257001	315.00	34 257002	199.00	34 257003	269.00
34 257004	50.00	34 258001	30.00	34 258002	10.00	34 258003	10.00	34 258004	10.00	34 258005	10.00
34 258006	124.00	34 259001	74.00	34 259002	10.00	34 260001	175.00	34 260002	38.00	34 260003	38.00
34 260001	46.90	34 260002	44.90	34 260003	104.00	34 260004	104.00	34 260005	18.50	34 261001	650.50
34 261002	2551.00	34 261003	8930.00	34 262001	1867.33	34 262002	3066.67	34 263001	4096.00	34 263002	3952.08
34 264001	2419.17	34 264002	2791.67	34 265001	266.67	34 265002	4049.17	34 266001	4383.33	34 266002	4880.00
34 267001	908.33	34 267002	2680.00	34 268001	2600.00	34 269001	2700.00	34 270001	2900.00	34 271001	2900.00
34 270001	230.00	34 270002	240.00	34 271001	100.00	34 271002	100.00	34 272001	80.00	34 272002	167.00
34 272003	82.00	34 273001	180.00	34 273002	79.00	34 273003	90.00	34 274001	239.00	34 274002	97.50
34 274003	180.00	34 274004	190.10	34 274005	231.48	34 274006	61.50	34 275001	230.00	34 275002	130.00
34 275003	135.00	34 276001	144.00	34 276002	144.00	34 276003	390.00	34 276004	1390.00	34 276005	1390.00
34 276004	139.00	34 276005	240.00	34 276006	115.00	34 276007	120.00	34 276008	49.00	34 276009	149.00
34 276010	146.00	34 276011	199.00	34 276012	130.00	34 277001	950.00	34 277002	550.00	34 277003	794.00
34 277005	147.00	34 277006	1107.00	34 277007	1107.00	34 277008	1107.00	34 277009	1107.00	34 277010	1107.00
34 279001	180.00	34 279002	100.00	34 279003	400.00	34 279004	165.00	34 280001	586.50	34 280002	499.00
34 280003	649.00	34 280004	365.00	34 281001	179.00	34 281002	39.90	34 281003	29.00	34 281004	22.50
34 281005	23.00	34 282001	192.90	34 282002	29.90	34 282003	64.90	34 282004	335.00	34 283001	640.00
34 283002	451.85	34 283003	268.79	34 283004	268.79	34 283005	268.79	34 283006	268.79	34 283007	268.79
34 283008	30.00	34 284001	231.00	34 284002	131.25	34 284003	687.20	34 284004	605.00	34 285001	51.95
34 285002	25.75	34 285003	45.00	34 285004	64.50	34 285005	45.00	34 286001	138.03	34 286002	226.84
34 286003	302.04	34 286004	1005.00	34 286005	242.50	34 286006	325.50	34 286007	124.50	34 286008	124.50
34 287003	90.00	34 288001	78.90	34 288002	39.50	34 288003	79.00	34 288004	60.50	34 288005	47.50
34 288006	50.50	34 289001	799.10	34 289002	243.00	34 289003	212.00	34 289004	158.00	34 289005	143.00
34 290001	399.00	34 290002	69.00	34 290003	299.00	34 290004	25.00	34 291001	3		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 080004	29.00	35 080005	34.30	35 081001	129.80	35 081002	52.50	35 081003	50.93	35 081004	53.33
35 081005	44.39	35 081006	40.25	35 082001	201.00	35 082002	230.46	35 082003	232.50	35 082004	232.50
35 082005	23.15	35 083001	36.27	35 083002	36.00	35 083003	42.00	35 083004	55.00	35 084001	147.50
35 084002	265.00	35 084003	87.25	35 085001	9.00	35 085002	118.52	35 085003	238.00	35 085004	44.00
35 085005	45.00	35 085006	89.15	35 086001	130.00	35 086002	150.24	35 086003	23.00	35 086004	70.00
35 087001	158.41	35 087002	158.00	35 088001	282.70	35 088002	282.90	35 088003	206.48	35 088004	206.48
35 088005	227.27	35 088006	239.00	35 089001	516.00	35 089002	96.42	35 089003	100.00	35 089004	178.57
35 089005	153.57	35 090001	87.67	35 090002	95.65	35 090003	151.03	35 090004	133.33	35 091001	47.19
35 091002	91.04	35 091003	48.95	35 091004	42.50	35 091005	174.47	35 092001	174.47	35 092002	299.50
35 092003	15.00	35 092004	120.00	35 092005	500.00	35 093001	232.81	35 093002	47.62	35 093003	106.91
35 093004	36.67	35 093005	173.68	35 094001	737.50	35 094002	483.00	35 094003	807.14	35 094004	654.00
35 094005	770.89	35 094006	800.00	35 095001	340.00	35 095002	242.60	35 095003	213.37	35 095004	244.06
35 096001	155.00	35 096002	112.16	35 096003	144.28	35 096004	137.12	35 097001	20.00	35 097002	31.00
35 097003	12.00	35 097004	960.00	35 097005	25.00	35 098001	11.90	35 098002	34.99	35 098003	18.33
35 098004	4.60	35 098005	10.67	35 099001	5.00	35 099002	4.00	35 099003	6.00	35 099004	5.00
35 099005	67.72	35 100001	22.00	35 100002	21.04	35 100003	28.00	35 100004	52.00	35 101001	33.33
35 101002	15.51	35 101003	33.33	35 101004	23.33	35 101005	24.17	35 102001	129.09	35 102002	249.86
35 102003	225.00	35 102004	512.87	35 103001	129.43	35 103002	273.33	35 103003	421.29	35 103004	180.00
35 104001	321.33	35 104002	300.00	35 104003	104.76	35 104004	257.15	35 105001	451.57	35 105002	144.00
35 105003	297.99	35 106001	219.99	35 106002	215.66	35 106003	313.33	35 107001	43.40	35 107002	7.80
35 107003	36.67	35 107004	35.83	35 107005	29.95	35 107006	39.91	35 108001	48.00	35 108002	46.00
35 108003	75.00	35 108004	75.90	35 108005	75.00	35 109001	299.99	35 109002	299.99	35 109003	499.99
35 109004	219.00	35 110001	29.00	35 110002	135.00	35 110003	225.00	35 110004	105.00	35 110005	99.00
35 110006	49.99	35 111001	45.90	35 111002	149.00	35 111003	34.99	35 111004	20.00	35 112001	74.50
35 112002	119.00	35 112003	17.99	35 112004	119.00	35 112005	187.00	35 112006	59.00	35 113001	389.00
35 113002	154.99	35 113003	129.99	35 113004	799.00	35 113005	220.00	35 113006	269.00	35 114001	199.00
35 114002	169.00	35 114003	849.00	35 114004	262.50	35 114005	149.99	35 114006	169.00	35 115001	39.99
35 115002	169.00	35 115003	49.90	35 115004	189.00	35 115005	189.00	35 115006	76.93	35 116001	145.00
35 116002	279.00	35 116003	34.99	35 116004	188.25	35 116005	225.00	35 117001	299.00	35 117002	100.15
35 117003	35.00	35 117004	137.12	35 117005	299.00	35 117006	169.99	35 118001	569.99	35 118002	599.99
35 118003	599.00	35 118004	179.00	35 118005	299.00	35 118006	169.99	35 119001	569.99	35 119002	599.99
35 119003	209.00	35 119004	689.00	35 119005	630.13	35 119006	499.99	35 120001	232.26	35 120002	630.13
35 119009	208.89	35 119010	435.00	35 119011	369.99	35 120001	569.00	35 120002	170.62	35 120003	373.00
35 120004	599.00	35 121001	1249.00	35 121002	400.00	35 121003	249.00	35 121004	399.00	35 121005	399.94
35 121006	269.00	35 121007	469.00	35 121008	1099.99	35 121009	1099.99	35 121010	139.22	35 121011	999.00
35 121012	1199.00	35 121013	559.00	35 121014	349.00	35 122001	259.00	35 122002	39.00	35 122003	149.00
35 122004	79.00	35 123001	219.00	35 123002	119.00	35 123003	189.00	35 123004	119.00	35 123005	99.00
35 123003	189.00	35 123004	29.00	35 123005	531.81	35 123006	19.00	35 123007	89.00	35 123008	465.00
35 123009	24.00	35 123010	109.00	35 123011	109.00	35 123012	19.99	35 124001	399.00	35 124002	179.00
35 124003	79.00	35 124004	29.99	35 124005	309.00	35 125001	399.00	35 125002	149.90	35 125003	99.99
35 125004	98.90	35 125005	98.00	35 125006	114.29	35 126001	895.99	35 126002	895.99	35 126003	639.99
35 126004	599.99	35 126005	999.00	35 126006	799.99	35 127001	118.00	35 127002	415.00	35 127003	590.00
35 127004	109.98	35 128001	219.99	35 128002	750.00	35 128003	1125.00	35 128004	129.99	35 129001	319.00
35 129002	229.00	35 129003	89.99	35 129004	279.00	35 129005	279.00	35 130001	204.00	35 130002	255.00
35 130002	125.00	35 130003	189.00	35 130004	130.00	35 131001	120.00	35 131002	70.00	35 131003	170.00
35 131004	50.00	35 132001	449.00	35 132002	179.00	35 132003	499.00	35 132004	449.00	35 132005	549.00
35 132006	149.00	35 132007	294.99	35 133001	1789.99	35 133002	949.00	35 133003	1479.90	35 133004	749.00
35 133005	699.00	35 133006	494.99	35 134001	494.99	35 134002	469.00	35 134003	469.00	35 134004	469.00
35 134005	149.00	35 134006	899.00	35 134007	219.00	35 135001	479.00	35 135002	499.00	35 135003	499.00
35 135004	339.00	35 135005	698.90	35 136001	749.00	35 136002	479.00	35 136003	1549.90	35 136004	1249.00
35 137001	26.00	35 140001	225.00	35 140002	487.00	35 140003	754.00	35 140004	16.90	35 141001	238.48
35 140001	225.00	35 140002	487.00	35 140003	754.00	35 140004	16.90	35 141001	46.90	35 141002	238.48
35 141003	355.51	35 142001	250.00	35 142002	800.00	35 142003	1200.00	35 143001	29.32	35 143002	58.64
35 143003	87.96	35 143004	123.77	35 143005	159.59	35 143006	195.40	35 143007	231.22	35 143008	267.03
35 143009	371.64	35 143010	685.24	35 143011	685.24	35 143012	1152.26	35 143013	25.00	35 143014	25.00
35 143015	3614.33	35 143016	7669.02	35 143017	7982.22	35 143018	9548.22	35 143019	11114.22	35 143020	12680.22
35 143021	14246.22	35 143022	15812.22	35 143023	17378.22	35 143024	18944.22	35 143025	20510.22	35 143026	22076.22
35 143027	24181.08	35 143028	26130.06	35 143029	27940.62	35 143030	29840.71	35 143031	31895.99	35 143032	33942.22
35 143033	35208.22	35 143034	31472.22	35 143035	33736.22	35 143036	35736.22	35 143037	37736.22	35 143038	39736.22
35 144001	17.99	35 144002	9.71	35 144003	18.18	35 144004	9.82	35 146001	7890.00	35 146002	2999.00
35 146003	3399.00	35 146004	7900.00	35 147001	11190.00	35 147002	25190.00	35 147003	8999.00	35 148001	548.50
35 148002	14800.00	35 148003	3690.00	35 148004	2490.00	35 149001	2490.00	35 149002	10590.00	35 149003	950.00
35 150001	18490.00	35 150002	1999.00	35 150003	16900.00	35 151001	10490.00	35 151002	11499.00	35 151003	31290.00
35 151004	17490.00	35 152001	16359.15	35 152002	15890.00	35 152003	949.00	35 153001	487.20	35 153002	285.00
35 153003	313.20	35 153004	4290.00	35 154001	33.00	35 154002	309.00	35 154003	490.00	35 154004	9.99
35 155001	15500.00	35 155002	1150.00	35 156001	2150.00	35 156002	449.00	35 156003	600.00	35 156004	4.99
35 156003	279.00	35 156004	349.00	35 157001	299.00	35 157002	249.00	35 157003	539.00	35 157004	399.00
35 158001	199.00	35 158002	239.00	35 158003	249.00	35 158004	39.00	35 158005	79.99	35 159001	6999.00
35 159002	949.00	35 159003	569.00	35 159004	3101.00	35 160001	1049.00	35 160002	101.00	35 160003	101.00
35 160003	819.00	35 160004	1299.00	35 161001	8690.00	35 161002	12749.00	35 161003	3900.00	35 162001	3099.00
35 162002	2929.00	35 162003	2990.00	35 163001	4649.00	35 163002	4790.00	35 163003	4900.00	35 164001	15390.00
35 164002	9649.00	35 164003	11900.00	35 165001	799.00	35 165002	1390.00	35 165003	1294.50	35 165004	4900.00
35 166001	1929.00	35 166002	1329.00	35 166003	6100.00	35 166004	1190.00	35 167001	359.00	35 167002	359.00
35 167003	275.90	35 167004	259.00	35 168001	132.14	35 168002	38.10	35 168003	174.80	35 168004	32.74
35 169001	1290.00	35 169002	3899.00	35 169003	290.00	35 169004	2390.00	35 170001	25.61	35 170002	899.00
35 170003	449.00	35 170004	449.00	35 171001	409.00	35 171002	1692.00	35 171003	1692.00	35 171004	1692.00
35 171005	500.00	35 172001	66.90	35 172002	8.60	35 172003	225.00	35 172004	249.00	35 173001	1250.00
35 173002	3352.40	35 173003	6851.59	35 174001	34.00	35 174002	22.00	35 174003	37.00	35 174004	37.32
35 174005	50.00	35 174006	22.90	35 175001							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 293003	360.00	35 294001	329.00	35 294002	20.00	35 294003	179.00	35 294004	169.00	35 294005	660.00
35 294006	220.00	35 295001	212.67	35 295002	117.50	35 295003	1960.00	35 295004	3512.00	35 295005	96.00
35 297003	118.00	35 298001	15600.00	35 298002	13500.00	35 298003	12000.00	35 299001	2000.00	35 299002	1800.00
35 299003	150.00	36 001001	46.16	36 001002	41.99	36 001003	21.11	36 001004	26.23	36 001005	36.00
36 001006	40.56	36 001007	34.00	36 002001	338.89	36 002002	166.67	36 002003	113.01	36 002004	250.00
36 002005	228.57	36 003001	236.25	36 003002	190.17	36 003003	100.30	36 003004	135.08	36 003005	140.04
36 003006	210.71	36 003006	138.95	36 003007	130.70	36 004001	99.29	36 004002	124.86	36 004003	131.39
36 004004	120.12	36 004005	166.67	36 004006	252.75	36 004007	200.00	36 004008	127.10	36 004009	255.95
36 004010	89.98	36 004011	140.84	36 004012	90.00	36 005001	54.29	36 005002	18.50	36 005003	27.50
36 005004	25.90	36 005005	24.00	36 005006	57.64	36 005007	18.00	36 005008	52.04	36 006001	27.50
36 006002	35.00	36 006003	20.00	36 006004	37.00	36 006005	12.00	36 006006	30.23	36 006007	42.18
36 006008	54.00	36 006009	18.00	36 007001	24.50	36 007002	21.90	36 007003	15.00	36 007004	15.00
36 007005	18.00	36 007006	16.00	36 007007	19.50	36 007008	12.00	36 008001	4.00	36 008002	5.00
36 008003	4.00	36 008004	4.00	36 008005	3.10	36 008006	3.10	36 008007	4.00	36 008008	2.70
36 009001	142.65	36 009002	73.44	36 009003	109.84	36 009004	109.35	36 009005	156.67	36 009006	75.00
36 009007	133.33	36 009008	150.00	36 010001	15.00	36 010002	8.25	36 010003	15.00	36 010004	12.25
36 010005	15.00	36 011001	42.50	36 011002	51.00	36 011003	69.50	36 011004	45.00	36 011005	36.00
36 011006	50.00	36 012001	299.38	36 012002	172.73	36 012003	204.00	36 012004	191.83	36 012005	180.64
36 012006	196.08	36 012007	156.86	36 012008	262.50	36 013001	340.00	36 013002	134.90	36 013003	215.00
36 013004	500.00	36 013005	259.00	36 014001	18.00	36 014002	18.50	36 014003	20.00	36 014004	20.00
36 014005	19.00	36 014006	24.00	36 014007	23.00	36 014008	22.00	36 014009	18.00	36 014010	14.00
36 014011	22.00	36 015001	72.19	36 015002	45.00	36 015003	90.28	36 015004	40.00	36 015005	40.00
36 015006	26.00	36 015007	94.77	36 015008	96.00	36 016001	170.31	36 016002	117.50	36 016003	123.15
36 016004	34.50	36 016005	68.10	36 016006	131.43	36 017001	102.43	36 017002	138.00	36 017003	91.40
36 017004	73.50	36 017005	121.18	36 017006	89.90	36 017007	106.39	36 017008	110.00	36 017009	76.00
36 017010	160.00	36 017011	139.90	36 017012	140.00	36 017013	170.00	36 017014	112.65	36 017015	86.18
36 017016	89.45	36 017017	104.00	36 017018	110.00	36 017019	110.00	36 017020	85.29	36 017021	70.80
36 017022	39.90	36 017023	89.90	36 017024	65.90	36 017025	81.15	36 017026	122.00	36 017027	110.48
36 017028	188.00	36 018001	159.00	36 018002	199.00	36 018003	152.75	36 018004	201.65	36 018005	195.00
36 018006	174.90	36 018007	169.90	36 018008	128.00	36 018009	149.00	36 018010	149.00	36 018011	220.00
36 018012	115.25	36 018013	109.90	36 018014	128.00	36 018015	118.13	36 018016	149.00	36 018017	200.00
36 018018	115.00	36 018019	230.00	36 018020	234.45	36 018021	225.00	36 018022	385.00	36 018023	319.00
36 018024	233.90	36 018025	379.00	36 018026	252.00	36 018027	160.00	36 018028	160.00	36 018029	120.00
36 018030	99.90	36 018031	198.25	36 018032	115.00	36 018033	155.25	36 018034	155.25	36 018035	200.00
36 018036	149.90	36 018037	164.90	36 018038	86.90	36 018039	167.98	36 019001	142.99	36 019002	240.91
36 019003	103.90	36 019004	67.50	36 019005	304.65	36 019006	112.41	36 019007	130.00	36 019008	119.00
36 020001	118.00	36 020002	159.90	36 020003	96.00	36 020004	145.00	36 020005	65.00	36 020006	139.00
36 020007	75.00	36 021001	95.40	36 021002	131.03	36 021003	115.50	36 021004	85.00	36 021005	139.00
36 021006	95.00	36 021007	72.00	36 021008	71.00	36 021009	206.00	36 022001	195.00	36 022002	87.00
36 022003	27.43	36 022004	132.40	36 022005	28.48	36 022006	95.00	36 022007	99.00	36 022008	99.50
36 022009	99.90	36 022010	99.90	36 022011	42.00	36 022012	42.00	36 023001	329.00	36 023002	58.45
36 023003	76.50	36 023004	78.40	36 023005	69.00	36 023006	46.00	36 024001	334.50	36 024002	295.06
36 024003	150.13	36 024004	199.90	36 024005	175.00	36 024006	102.40	36 024007	159.18	36 024008	175.00
36 024009	164.50	36 025001	66.25	36 025002	98.00	36 025003	98.00	36 025004	95.13	36 025005	299.90
36 025006	109.90	36 025007	62.00	36 025008	82.00	36 025009	96.73	36 026001	14.75	36 026002	161.08
36 026003	139.29	36 026004	91.76	36 026005	91.76	36 026006	169.23	36 026007	93.88	36 026008	16.90
36 027001	180.00	36 027002	199.65	36 027003	180.00	36 027004	220.00	36 027005	150.00	36 027006	243.93
36 028001	229.67	36 028002	239.00	36 028003	190.00	36 028004	140.00	36 028005	329.00	36 028006	160.00
36 028007	136.00	36 029001	315.32	36 029002	809.52	36 029003	225.00	36 029004	710.48	36 029005	160.00
36 030001	126.48	36 030002	125.25	36 030003	105.00	36 030004	125.00	36 030005	80.00	36 030006	74.90
36 030007	75.00	36 030008	75.15	36 030009	310.00	36 030010	79.00	36 030011	80.00	36 030012	85.00
36 030013	249.00	36 030014	618.00	36 030015	180.00	36 030016	140.00	36 030017	395.00	36 030018	85.00
36 030019	99.00	36 030020	139.00	36 030021	93.25	36 031001	85.00	36 031002	108.75	36 031003	59.00
36 031004	89.20	36 031005	100.00	36 032001	85.90	36 032002	38.49	36 032003	43.14	36 032004	42.60
36 032005	37.00	36 032006	37.25	36 032007	37.25	36 032008	38.49	36 032009	38.49	36 032010	42.60
36 033002	248.00	36 033003	37.00	36 033004	37.50	36 033005	38.00	36 033006	47.57	36 033007	119.18
36 033008	220.00	36 034001	173.91	36 034002	208.33	36 034003	136.96	36 034004	217.39	36 034005	155.72
36 034006	152.72	36 034007	236.13	36 034008	113.00	36 035001	436.84	36 035002	475.00	36 035003	64.80
36 035004	63.99	36 035005	94.81	36 035006	50.09	36 036001	65.28	36 036002	55.56	36 036003	19.23
36 036002	26.00	36 036003	18.25	36 036004	25.00	36 036005	55.56	36 036006	25.11	36 036007	19.47
36 036008	28.00	36 036009	21.00	36 036010	22.00	36 037001	217.50	36 037002	629.41	36 037003	290.00
36 037004	317.00	36 037005	257.00	36 037006	22.00	36 038001	228.00	36 038002	228.00	36 038003	28.45
36 038003	277.08	36 038004	156.35	36 038005	134.29	36 038006	126.19	36 039001	187.50	36 039002	120.00
36 039003	350.00	36 039004	153.30	36 039005	56.00	36 039006	120.00	36 040001	203.00	36 040002	150.00
36 040003	160.00	36 040004	158.00	36 040005	160.00	36 040006	145.00	36 040007	169.00	36 040008	189.00
36 040009	125.00	36 041001	288.00	36 041002	217.00	36 041003	217.00	36 041004	260.00	36 041005	260.00
36 041006	323.75	36 041007	310.00	36 041008	178.00	36 041009	183.00	36 042001	56.00	36 042002	33.90
36 042003	46.59	36 042004	33.50	36 042005	88.75	36 042006	61.97	36 042007	50.00	36 042008	98.75
36 042009	62.00	36 043001	32.00	36 043002	32.00	36 043003	87.20	36 043004	57.00	36 043005	61.00
36 043002	56.47	36 043003	396.00	36 043004	101.00	36 043005	106.25	36 043006	58.35	36 043007	49.99
36 043008	89.00	36 043009	83.33	36 043010	234.21	36 043011	56.00	36 043012	49.00	36 043013	95.00
36 044001	73.81	36 044002	70.00	36 044003	70.60	36 044004	84.00	36 044005	60.00	36 044006	66.50
36 044007	62.00	36 044008	64.00	36 044009	64.00	36 045001	285.00	36 045002	255.00	36 045003	179.00
36 045004	282.22	36 046001	41.38	36 046002	47.36	36 046003	46.23	36 046004	26.50	36 046005	48.49
36 046006	65.80	36 046007	37.50	36 046008	55.40	36 047001	80.19	36 047002	69.90	36 047003	140.00
36 047004	104.70	36 047005	94.74	36 047006	114.00	36 047007	64.00	36 047008	126.00	36 047009	126.00
36 048002	39.38	36 048003	44.43	36 048004	38.25	36 048005	41.25	36 048006	33.24	36 048007	33.55
36 049001	35.88	36 049002	31.83	36 049003	29.90	36 049004	27.50	36 049005	22.50	36 049006	25.80
36 049007	29.99	36 049008	38.00	36 049009	43.83	36 049010	26.25	36 050001	31.15	36 050002	45.63
36 050003	55.05	36 050004	55.05	36 050005	44.75	36 050006	42.00	36 051001	23.00	36 051002	2

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 101003	30.00	36 101004	15.27	36 101005	15.00	36 101006	30.00	36 101007	12.50	36 101008	42.67
36 101009	27.94	36 101010	51.88	36 101011	21.57	36 101012	160.57	36 101013	150.57	36 101014	21.56
36 103001	269.01	36 103002	412.86	36 103003	319.29	36 103004	165.33	36 103005	427.15	36 103006	847.89
36 103007	111.00	36 103008	215.00	36 103009	289.33	36 103010	483.12	36 103011	1171.51	36 103012	255.70
36 104002	376.00	36 104003	331.99	36 104004	175.00	36 104005	311.73	36 104006	272.65	36 105001	135.72
36 105002	381.43	36 105003	298.74	36 105004	418.36	36 105005	371.00	36 105006	332.00	36 106003	135.01
36 106004	220.00	36 106005	325.00	36 106006	193.33	36 106007	278.67	36 106008	345.03	36 107001	57.75
36 107002	47.87	36 107003	47.89	36 107004	59.15	36 107005	29.74	36 107006	39.44	36 107007	57.58
36 107008	54.58	36 107009	51.52	36 107010	75.00	36 107011	140.00	36 107012	219.55	36 108001	135.00
36 108005	47.00	36 108006	75.00	36 109001	797.32	36 109002	599.00	36 109003	299.00	36 109004	849.00
36 109005	499.00	36 109006	79.00	36 109007	399.00	36 109008	222.00	36 109009	299.00	36 109010	279.99
36 109011	119.99	36 109012	499.00	36 110001	19.00	36 110002	289.00	36 110003	38.50	36 110004	39.00
36 110005	239.00	36 110006	79.00	36 110007	49.99	36 110008	39.99	36 110009	35.00	36 110010	59.50
36 110011	52.90	36 110012	199.00	36 110013	49.99	36 110014	55.00	36 110015	119.00	36 110016	59.90
36 111003	99.00	36 111004	24.99	36 111005	59.00	36 111006	193.35	36 111007	24.23	36 111008	175.00
36 111009	249.00	36 111010	89.00	36 111011	84.90	36 111012	34.90	36 111013	89.90	36 112001	194.99
36 112002	74.90	36 112003	74.90	36 112004	79.90	36 112005	72.90	36 112006	59.99	36 112007	15.00
36 113001	899.00	36 113002	391.30	36 113003	289.00	36 113004	159.99	36 113005	679.00	36 113006	159.90
36 113007	179.00	36 113008	799.00	36 113009	199.00	36 114001	139.99	36 114002	389.00	36 114003	89.90
36 114004	409.00	36 114005	72.50	36 115001	39.99	36 115002	42.41	36 115004	24.00	36 116001	689.00
36 116002	799.00	36 116003	89.99	36 116004	179.00	36 116005	249.90	36 116006	199.00	36 116007	299.90
36 116008	199.00	36 117001	459.00	36 117002	254.15	36 117003	279.30	36 117004	279.00	36 117005	168.00
36 117006	359.00	36 117007	299.90	36 117008	170.00	36 117009	229.00	36 117010	40.51	36 117011	279.90
36 117012	689.00	36 118001	499.00	36 118002	1199.00	36 118003	699.00	36 118004	999.00	36 118005	699.00
36 118006	449.00	36 118007	1499.00	36 118008	499.00	36 118009	424.15	36 118010	399.00	36 118011	384.30
36 118012	1199.00	36 118013	229.90	36 118014	219.99	36 118015	399.00	36 118016	399.00	36 118017	599.00
36 119001	1099.00	36 119002	1099.00	36 119003	579.00	36 119004	499.00	36 119005	249.50	36 119006	139.00
36 119007	279.00	36 119008	1299.00	36 119009	229.90	36 119010	469.00	36 119011	199.99	36 119012	349.69
36 119013	299.00	36 119014	499.99	36 119015	259.90	36 120001	229.00	36 120002	945.49	36 120003	499.00
36 120004	229.00	36 120005	229.00	36 120006	279.00	36 120007	349.00	36 120008	199.00	36 120009	199.25
36 120010	179.00	36 120011	229.00	36 120012	239.00	36 120013	629.00	36 120014	599.00	36 120015	1999.00
36 121003	1699.00	36 121004	1999.00	36 121005	1570.00	36 121006	349.00	36 121007	379.00	36 121008	475.00
36 121009	1099.00	36 121010	699.00	36 121011	399.00	36 121012	499.00	36 121013	2299.00	36 121014	949.00
36 121015	970.48	36 121016	374.93	36 121017	1049.30	36 121018	499.99	36 121019	1899.00	36 121020	399.00
36 121021	1899.00	36 121022	179.99	36 121023	349.90	36 121024	229.00	36 121025	1289.00	36 121026	299.00
36 121027	549.00	36 121028	399.00	36 121029	259.00	36 121030	599.00	36 121031	100.00	36 122001	499.00
36 122002	179.00	36 122003	179.00	36 122004	429.00	36 122005	429.00	36 122006	429.00	36 122007	279.90
36 122008	199.00	36 122009	209.00	36 122010	179.00	36 122011	29.99	36 122012	387.72	36 122013	419.00
36 123003	189.00	36 123004	135.00	36 123005	46.75	36 123006	209.00	36 123007	54.00	36 123008	179.00
36 123009	89.00	36 123010	119.25	36 123011	199.00	36 123012	89.90	36 123013	109.00	36 123014	49.90
36 123015	109.90	36 123016	99.00	36 123017	189.15	36 123018	109.90	36 123019	67.00	36 123020	19.99
36 123021	79.00	36 123022	199.00	36 123023	299.00	36 123024	119.90	36 123025	59.90	36 123026	110.00
36 123027	149.00	36 124001	299.00	36 124002	99.90	36 124003	269.00	36 124004	269.00	36 124005	479.00
36 124006	279.00	36 124007	129.90	36 124008	179.00	36 124009	129.00	36 124010	228.65	36 124011	11.90
36 124012	50.00	36 124013	50.00	36 124014	50.00	36 125001	399.00	36 125002	299.00	36 125003	129.81
36 125004	399.00	36 125005	89.00	36 125006	179.00	36 125007	374.25	36 125008	269.00	36 125009	149.90
36 125010	299.90	36 125011	189.00	36 125012	27.50	36 126001	1999.00	36 126002	1099.00	36 126003	849.99
36 126004	2499.00	36 126005	2499.00	36 126006	1539.00	36 126007	949.99	36 126008	949.99	36 126009	139.00
36 127004	522.00	36 127005	283.80	36 127006	500.00	36 128001	499.00	36 128002	699.00	36 128003	1499.00
36 128004	299.90	36 128005	299.00	36 128006	99.99	36 128007	419.30	36 128008	1100.70	36 128009	329.99
36 128010	299.00	36 128011	259.00	36 128012	499.00	36 128013	259.00	36 128014	799.00	36 128015	299.00
36 128016	249.00	36 128017	1499.00	36 128018	1749.00	36 129001	699.00	36 129002	422.00	36 129003	301.18
36 129004	531.09	36 129005	369.00	36 129006	149.99	36 129007	1439.00	36 129008	199.00	36 129009	459.00
36 129010	279.00	36 129011	179.90	36 129012	479.00	36 130001	32.00	36 130002	100.00	36 130003	70.00
36 130004	90.00	36 130005	90.00	36 130006	110.00	36 130007	619.00	36 130008	219.00	36 130009	49.00
36 132003	169.00	36 132004	159.00	36 132005	75.90	36 132006	599.00	36 132007	137.00	36 132008	298.00
36 133001	1299.00	36 133002	1399.00	36 133003	1199.00	36 133004	1199.00	36 133005	799.00	36 134001	789.00
36 134002	179.00	36 134003	99.00	36 134004	1849.00	36 134005	1399.00	36 134006	449.00	36 134007	239.00
36 135001	673.76	36 135002	11.00	36 135003	849.00	36 135004	399.00	36 135005	139.00	36 135006	622.00
36 135007	599.00	36 135008	669.00	36 136001	1149.00	36 136002	499.00	36 136003	499.00	36 136004	303.00
36 136005	849.00	36 136006	1499.00	36 136007	899.00	36 136008	599.00	36 136009	499.00	36 137001	16.00
36 137002	167.00	36 137003	85.00	36 140001	15.00	36 140002	32.10	36 140003	680.00	36 140004	12.73
36 139001	116.03	36 140001	7.66	36 140002	32.10	36 140003	680.00	36 140004	40.00	36 140005	186.00
36 141001	180.42	36 141002	264.40	36 141003	333.56	36 141004	404.14	36 141005	551.79	36 141006	79.56
36 142001	49.00	36 142002	220.00	36 142003	1250.00	36 142004	1200.00	36 142005	850.00	36 142006	200.00
36 142007	150.00	36 142008	100.00	36 143001	30.00	36 143002	40.00	36 143003	159.59	36 143004	222.92
36 143001	29.32	36 143002	58.64	36 143003	87.96	36 143004	123.77	36 143005	159.59	36 143006	222.92
36 143007	327.52	36 143008	432.12	36 143009	536.73	36 143010	641.33	36 143011	2031.42	36 143012	2657.82
36 143013	324.12	36 143014	4684.12	36 143015	7682.12	36 143016	7682.12	36 143017	1798.22	36 143018	919.22
36 143019	11114.22	36 143020	12680.22	36 143021	14246.22	36 143022	15812.22	36 143023	17378.22	36 143024	18944.22
36 143025	20510.22	36 143026	22076.22	36 143027	181.08	36 143028	2971.02	36 143029	3910.62	36 143030	5476.62
36 143031	5789.82	36 143032	23642.22	36 143033	25208.22	36 143034	31472.22	36 143035	37736.22	36 143036	44000.22
36 143037	50264.22	36 143038	62162.22	36 144001	18.30	36 144002	9.88	36 144003	9.88	36 144004	9.89
36 144005	18.32	36 144006	9.88	36 144007	18.30	36 144008	9.88	36 144009	18.32	36 144010	9.89
36 146001	3999.00	36 146002	4990.00	36 146003	5949.00	36 146004	6490.00	36 146005	359.00	36 146006	460.00
36 146007	3699.00	36 146008	3699.00	36 146009	3699.00	36 146010	3699.00	36 146011	3699.00	36 146012	769.00
36 147003	21890.00	36 147004	10699.00	36 147005	38899.00	36 147006	12999.00	36 148001	515.00	36 148002	405.00
36 148003	371.25	36 148004	879.00	36 148005	3999.00	36 148006	436.40	36 148007	2209.00	36 148008	3399.00
36 149001	7990.00	36 149002	4390.00	36 149003	8999.00	36 149004	3299.00	36 149005	579.00	36 149006	2995.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 213004	16999.00	36 213005	9500.00	36 213006	3005.00	36 213007	6899.00	36 213008	3890.00	36 214001	2099.00
36 214002	2635.00	36 214003	2635.00	36 214004	2178.00	36 214005	3149.00	36 214006	1349.00	36 214007	1251.31
36 215003	976.00	36 215004	1428.00	36 215005	2850.00	36 215006	1286.00	36 216001	63.00	36 216002	30.00
36 216003	99.00	36 216004	60.00	36 217001	163.85	36 217002	125.07	36 217003	84.35	36 217004	126.31
36 217005	137.42	36 218001	122.40	36 219001	121.08	36 220001	120.00	36 220002	90.00	36 220003	83.00
36 220004	88.00	36 221005	90.00	36 222001	166.00	36 223001	5206.86	36 224001	128.00	36 224002	125.00
36 221004	986.00	36 221005	1990.00	36 221006	535.00	36 221007	400.00	36 221008	400.00	36 221009	250.00
36 221010	200.00	36 221011	600.00	36 222001	180.00	36 222002	690.00	36 222003	10538.00	36 222004	1300.00
36 223046	169.00	36 223051	90.00	36 223221	166.00	36 224001	20.00	36 224002	217.00	36 224003	70.00
36 224004	19.00	36 225001	1010.00	36 225002	871.00	36 227001	2015.00	36 227002	452.00	36 227003	1696.00
36 227004	3068.00	36 227005	1600.00	36 228001	12.00	36 228002	12.00	36 228003	12.00	36 228004	12.00
36 229001	12.00	36 229002	12.00	36 229003	12.00	36 229004	12.00	36 230001	280.00	36 230002	7.80
36 230003	300.00	36 230004	8.05	36 231001	2552.00	36 232001	3585.25	36 232002	2613.50	36 232003	2829.00
36 232004	3117.00	36 233001	411.65	36 233002	297.00	36 233003	179.22	36 234001	115.97	36 235001	87.98
36 236001	12.00	36 237001	88.19	36 238001	101.26	36 239001	3999.00	36 239002	2999.00	36 239003	3099.00
36 239004	2899.00	36 239005	4999.00	36 239006	1599.00	36 239007	409.12	36 239008	399.00	36 239009	399.00
36 240001	1590.00	36 240002	899.00	36 240003	699.00	36 240004	1195.00	36 240005	949.00	36 241001	5499.00
36 241002	3799.00	36 241003	4369.00	36 241004	8321.75	36 241005	18199.30	36 241006	19889.00	36 241007	8559.88
36 241008	9499.00	36 241009	5495.00	36 242001	2799.00	36 242002	2799.00	36 242003	19999.00	36 242004	22.00
36 242005	9.11	36 242006	60.00	36 242007	185.00	36 242008	100.00	36 242009	100.00	36 242010	8509.00
36 242011	43.00	36 242012	990.00	36 242013	56.00	36 242014	825.00	36 242015	170.00	36 242016	9800.00
36 243001	78.09	36 244001	129.00	36 244002	229.00	36 244003	1299.00	36 244004	199.00	36 244005	115.36
36 244006	74.93	36 245001	1049.00	36 245002	4139.00	36 245003	18579.00	36 245004	61.00	36 245005	4055.00
36 245006	805.00	36 245007	7675.00	36 245008	2606.00	36 245009	64.00	36 246001	12093.50	36 246002	599.00
36 246003	7599.00	36 246004	7595.00	36 247001	679.00	36 247002	579.00	36 247003	330.00	36 247004	499.90
36 247005	1100.00	36 247006	724.00	36 247007	229.00	36 247008	434.00	36 247009	468.50	36 248001	199.00
36 248002	324.90	36 248003	244.00	36 248004	478.00	36 248005	239.00	36 248006	40.00	36 248007	190.00
36 248008	399.00	36 248009	229.00	36 248010	499.00	36 248011	699.00	36 248012	1649.00	36 249001	83.00
36 249002	199.00	36 249003	40.00	36 249004	180.00	36 249005	350.00	36 249006	50.00	36 249007	928.00
36 249008	150.00	36 250001	90.00	36 250002	79.00	36 251001	250.00	36 251002	201.00	36 251003	200.00
36 250003	79.95	36 250004	141.18	36 250005	28.00	36 251006	250.00	36 251007	40.00	36 251008	55.00
36 252001	550.00	36 252002	680.00	36 252003	550.00	36 252004	650.00	36 253001	60.00	36 253002	60.00
36 253003	53.00	36 253004	45.00	36 254001	400.00	36 254002	50.00	36 254003	60.00	36 254004	60.00
36 254005	400.00	36 254006	400.00	36 254007	1600.00	36 255001	179.00	36 255002	229.00	36 255003	249.00
36 254011	15.00	36 254012	15000.00	36 254013	16600.00	36 255001	179.00	36 255002	229.00	36 255003	249.00
36 255004	219.00	36 256001	269.00	36 256002	284.00	36 256003	240.00	36 256004	240.00	36 256005	499.97
36 256006	400.00	36 256007	400.00	36 256008	400.00	36 257001	320.00	36 257002	369.00	36 257003	278.00
36 256012	460.00	36 256013	4315.00	36 256014	185.00	36 257001	418.00	36 257002	369.00	36 257003	278.00
36 257004	35.00	36 257005	1585.00	36 257006	100.00	36 257007	45.00	36 258001	10.00	36 258002	10.00
36 258003	10.00	36 258004	9.00	36 258005	5.00	36 259001	38.00	36 259002	70.00	36 259003	39.00
36 259004	38.00	36 260001	64.00	36 260002	53.82	36 260003	29.00	36 260004	29.00	36 260005	81.76
36 260005	59.00	36 260006	24.00	36 260007	5.66	36 260008	71.00	36 260009	26.00	36 260010	109.01
36 260011	5.74	36 260012	31.77	36 261001	5091.50	36 261002	15041.88	36 261003	2569.75	36 261004	4288.50
36 261005	3889.67	36 261006	10255.25	36 262001	3553.77	36 262002	2631.42	36 262003	2654.17	36 262004	1666.67
36 263001	2405.83	36 263002	3530.00	36 264001	3426.88	36 264002	2310.00	36 264003	1012.00	36 264004	1110.04
36 264003	2830.00	36 264004	2895.83	36 265001	1200.00	36 265002	2284.17	36 265003	725.00	36 265004	10134.00
36 266001	1787.50	36 266002	1110.42	36 266003	1394.17	36 266004	333.33	36 267001	2083.33	36 267002	341.67
36 267003	1801.67	36 267004	1801.67	36 268001	10964.00	36 268002	6000.00	36 268003	317.00	36 268004	650.00
36 269001	399.00	36 269002	800.00	36 269003	229.00	36 269004	191.90	36 270001	240.00	36 270002	160.00
36 270003	329.00	36 270004	249.00	36 271001	85.00	36 271002	60.00	36 271003	100.00	36 271004	100.00
36 271005	90.00	36 272001	70.00	36 272002	64.00	36 273001	100.00	36 273002	65.00	36 273003	120.00
36 272005	99.00	36 272006	153.00	36 272007	17.00	36 273001	79.00	36 273002	17.00	36 273003	170.00
36 273004	114.90	36 273005	79.00	36 274001	320.00	36 274002	99.00	36 274003	179.00	36 274004	170.00
36 274005	64.00	36 274006	55.00	36 274007	235.02	36 275001	183.50	36 275002	99.00	36 275003	210.00
36 275004	175.00	36 276001	134.00	36 276002	144.00	36 276003	209.00	36 276004	49.00	36 276005	40.00
36 276006	192.00	36 276007	160.00	36 276008	408.00	36 276009	150.00	36 276010	438.00	36 276011	35.00
36 276012	73.00	36 276013	109.00	36 276014	65.00	36 276015	104.00	36 276016	160.00	36 276017	59.00
36 276018	124.00	36 276019	141.00	36 276020	220.00	36 276021	384.00	36 276022	90.00	36 276023	35.00
36 277001	2093.00	36 277002	1093.00	36 277003	97.00	36 277004	950.00	36 277005	104.00	36 277006	37.00
36 277007	750.00	36 277008	767.00	36 277009	800.00	36 277010	1275.00	36 277011	1440.50	36 277012	950.00
36 278001	95.00	36 278002	350.00	36 278003	230.00	36 278004	200.00	36 278005	350.00	36 279001	380.00
36 279002	320.00	36 279003	320.00	36 280001	130.00	36 280002	130.00	36 280003	40.00	36 280004	100.00
36 280002	1049.00	36 280003	699.90	36 280004	751.26	36 280005	597.00	36 280006	1328.88	36 280007	299.00
36 281001	27.00	36 281002	24.16	36 281003	90.25	36 281004	68.72	36 281005	13.50	36 281006	15.00
36 282001	314.00	36 282002	325.00	36 282003	195.00	36 282004	80.00	36 282005	195.00	36 282006	181.93
36 282007	25.00	36 283001	246.00	36 283002	346.00	36 283003	484.00	36 283004	484.00	36 283005	880.00
36 283005	500.00	36 283006	39.00	36 283007	215.83	36 283008	968.00	36 283009	23.00	36 283010	280.00
36 283011	246.67	36 283012	354.37	36 283013	617.13	36 283014	500.00	36 283015	39.00	36 284001	262.50
36 284002	167.45	36 284003	44.25	36 284004	61.40	36 284005	61.40	36 284006	61.40	36 284007	279.00
36 285004	64.50	36 285005	51.50	36 286001	128.00	36 286002	16.50	36 286003	122.00	36 286004	93.33
36 286005	129.26	36 286006	166.67	36 286007	160.00	36 287001	179.90	36 287002	1699.00	36 287003	339.00
36 287004	1660.00	36 287005	86.50	36 288001	90.50	36 288002	45.00	36 288003	39.90	36 288004	89.90
36 288005	18.00	36 289001	80.00	36 289002	80.00	36 289003	86.00	36 289004	108.00	36 289005	116.69
36 289003	259.00	36 289004	81.00	36 289005	258.50	36 289006	115.00	36 289007	212.00	36 290001	217.46
36 290002	26.90	36 290003	34.50	36 290004	35.31	36 290005	34.90	36 290006	21.22	36 290007	29.00
36 290008	22.00	36 291001	22.00	36 291002	36.10	36 291003	36.10	36 291004	141.00	36 291005	81.00
36 291003	103.39	36 291004	81.00	36 291005	67.86	36 291006	47.50	36 291007	36.67	36 291008	56.80
36 291009	57.77	36 292001	17.50	36 292002	85.50	36 292003	66.90	36 292004	45.50	36 292005	47.50
36 292006	44.90	36 292007	19.00	36 292008	70.00	36 292009	36.50	36			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 030025	93.75	37 030026	179.94	37 030027	90.00	37 031001	49.90	37 031002	100.00	37 031003	100.00
37 031004	81.75	37 031005	61.00	37 031006	84.00	37 031007	35.75	37 031008	156.00	37 031009	77.25
37 031010	75.00	37 032001	32.90	37 032002	43.75	37 032003	40.00	37 032004	79.00	37 032005	40.00
37 032006	44.00	37 032007	39.50	37 032008	40.90	37 032009	42.00	37 032010	41.00	37 032011	194.00
37 033002	196.00	37 033003	31.75	37 033004	252.29	37 033005	45.25	37 033006	65.00	37 033007	48.54
37 033008	35.94	37 034001	208.33	37 034002	134.04	37 034003	196.67	37 034004	173.91	37 034005	243.06
37 034006	135.87	37 034007	20.88	37 035001	61.80	37 035002	73.20	37 035003	62.50	37 035004	56.41
37 035005	691.09	37 035006	66.67	37 036001	18.25	37 036002	21.16	37 036003	22.22	37 036004	19.13
37 036005	28.06	37 037001	106.00	37 037002	194.50	37 037003	22.50	37 037004	67.50	37 037005	205.00
37 037002	120.00	37 037003	284.90	37 037004	694.12	37 037005	243.00	37 037006	193.00	37 037007	168.00
37 037008	280.00	37 037009	743.58	37 037010	200.00	37 037011	215.79	37 037012	205.26	37 037013	201.75
37 037014	160.00	37 037015	191.00	37 038001	132.99	37 038002	229.17	37 038003	104.17	37 038004	60.00
37 038005	168.57	37 038006	157.14	37 039001	166.30	37 039002	224.90	37 039003	109.09	37 039004	100.00
37 039005	125.00	37 039006	105.00	37 039007	136.00	37 040001	273.75	37 040002	258.00	37 040003	230.27
37 040004	245.00	37 040005	102.00	37 040006	39.00	37 040007	214.29	37 040008	230.00	37 040009	273.44
37 041001	132.90	37 041002	259.90	37 041003	205.00	37 041004	79.00	37 041005	86.75	37 041006	225.00
37 041007	158.00	37 042001	75.33	37 042002	72.73	37 042003	43.33	37 042004	41.13	37 042005	68.18
37 042006	100.00	37 042007	61.98	37 042008	70.18	37 042009	69.50	37 042010	97.06	37 042011	92.11
37 042012	70.83	37 042013	106.90	37 042014	54.55	37 042015	29.17	37 042016	106.25	37 043001	45.88
37 043002	56.00	37 043003	63.13	37 043004	73.75	37 043005	68.05	37 043006	52.00	37 043007	80.00
37 043008	61.06	37 043009	95.76	37 043010	27.00	37 043011	188.89	37 043012	52.00	37 043013	46.00
37 044001	70.00	37 044002	70.00	37 044003	60.00	37 044004	75.00	37 044005	50.00	37 044006	66.21
37 044007	70.00	37 044008	65.00	37 044009	50.00	37 044010	65.00	37 044011	60.00	37 045001	310.00
37 045002	219.44	37 045003	254.44	37 045004	244.44	37 045005	302.78	37 045006	277.78	37 046001	42.25
37 046002	56.50	37 046003	60.00	37 046004	35.00	37 046005	52.50	37 046006	75.00	37 046007	25.00
37 046008	77.75	37 046009	38.75	37 046010	46.25	37 047001	116.73	37 047002	81.77	37 047003	88.75
37 047004	134.70	37 047005	106.64	37 047006	104.00	37 047007	148.70	37 047008	124.92	37 047009	80.00
37 047010	74.17	37 047011	113.69	37 047012	119.00	37 048001	30.25	37 048002	35.00	37 048003	40.00
37 048004	42.50	37 048005	36.60	37 048006	33.75	37 048007	43.25	37 048008	32.00	37 048009	28.00
37 048010	42.50	37 049001	40.00	37 049002	40.00	37 049003	40.00	37 049004	32.00	37 049005	32.00
37 049003	31.50	37 049004	23.75	37 049005	24.00	37 049006	24.30	37 049007	32.50	37 049008	1.80
37 049009	21.00	37 049010	19.50	37 049011	19.25	37 049012	19.25	37 049013	18.50	37 049014	20.00
37 049015	15.00	37 049016	22.00	37 049017	25.75	37 050001	47.40	37 050002	37.40	37 050003	56.25
37 050004	50.00	37 050005	50.00	37 050006	25.00	37 050007	62.50	37 050008	25.00	37 050009	35.00
37 051001	31.15	37 051002	28.10	37 051003	25.00	37 051004	31.00	37 051005	28.00	37 051006	31.25
37 051007	29.00	37 051008	25.00	37 051009	27.00	37 051010	29.50	37 052001	17.50	37 052002	22.75
37 052003	14.50	37 052004	14.50	37 052005	15.00	37 052006	15.00	37 052007	14.50	37 052008	17.00
37 052009	14.75	37 052010	22.00	37 052011	15.00	37 052012	15.00	37 052013	14.28	37 052014	14.00
37 053001	84.15	37 053002	65.77	37 053003	71.95	37 053004	154.55	37 053005	280.00	37 053006	400.00
37 053007	313.00	37 053008	280.00	37 053009	60.00	37 053010	83.33	37 053011	64.00	37 053012	62.50
37 054001	40.76	37 054002	20.57	37 054003	20.00	37 054004	23.67	37 054005	25.00	37 054006	25.00
37 054007	75.00	37 054008	91.84	37 054009	92.00	37 054010	22.50	37 054011	29.15	37 054012	35.00
37 054013	33.12	37 054014	27.88	37 054015	25.92	37 054016	145.00	37 054017	10.34	37 054018	26.13
37 054019	25.12	37 054020	20.68	37 054021	38.00	37 054022	87.50	37 054023	121.50	37 054024	27.00
37 054025	22.96	37 054026	40.47	37 055001	35.00	37 055002	32.00	37 055003	32.00	37 055004	27.42
37 055005	33.75	37 055006	26.00	37 055007	25.00	37 055008	32.00	37 055009	33.25	37 055010	29.35
37 055011	21.00	37 056001	53.65	37 056002	45.15	37 056003	55.00	37 056004	78.75	37 056005	56.25
37 056006	56.00	37 056007	65.00	37 056008	65.00	37 056009	62.50	37 056010	62.50	37 056011	46.25
37 056012	66.25	37 056013	58.88	37 057001	29.40	37 057002	30.03	37 057003	26.00	37 057004	25.00
37 057005	30.25	37 057006	35.00	37 057007	24.75	37 058001	30.00	37 058002	23.40	37 058003	44.90
37 058004	13.00	37 058005	13.00	37 058006	30.50	37 058007	29.50	37 058008	15.75	37 058009	37.50
37 058010	24.50	37 058011	24.48	37 059001	13.00	37 059002	12.50	37 059003	14.50	37 059004	15.50
37 059005	14.75	37 059006	22.75	37 059007	10.89	37 059008	22.00	37 059009	13.75	37 059010	14.90
37 060001	84.93	37 060002	61.00	37 060003	100.00	37 060004	110.00	37 060005	96.50	37 060006	51.62
37 060007	102.00	37 060008	102.00	37 060009	42.00	37 061001	35.50	37 061002	37.00	37 061003	37.00
37 061004	40.00	37 061005	37.50	37 061006	40.25	37 061007	35.50	37 061008	37.50	37 061009	34.00
37 061010	50.00	37 061011	33.75	37 061012	33.75	37 061013	25.00	37 061014	38.75	37 061015	34.50
37 062001	34.63	37 062002	32.25	37 062003	39.40	37 062004	36.50	37 062005	40.00	37 062006	36.50
37 062007	36.00	37 062008	38.88	37 062009	28.25	37 062010	25.00	37 062011	32.00	37 062012	33.25
37 062013	34.00	37 062014	39.50	37 062015	29.59	37 063001	25.00	37 063002	27.50	37 063003	25.50
37 063004	26.25	37 063005	28.71	37 063006	19.40	37 063007	23.25	37 063008	20.00	37 063009	20.00
37 063010	19.50	37 063011	23.75	37 064001	70.00	37 064002	81.25	37 064003	70.00	37 064004	93.68
37 064001	83.75	37 064002	75.00	37 064003	70.00	37 064004	81.25	37 064005	71.50	37 064006	150.00
37 064007	82.50	37 064008	66.25	37 064009	80.00	37 064010	81.25	37 064011	71.50	37 065001	150.00
37 065002	160.00	37 065003	300.00	37 065004	200.00	37 065005	160.00	37 065006	180.00	37 065007	160.00
37 065008	184.00	37 065009	184.00	37 066001	45.00	37 066002	24.00	37 066003	38.00	37 066004	48.75
37 065014	20.00	37 065015	180.00	37 066001	45.00	37 066002	24.00	37 066003	38.00	37 066004	48.75
37 066005	32.50	37 066006	31.00	37 066007	35.00	37 066008	29.50	37 066009	24.00	37 066010	20.25
37 066011	37.75	37 066012	27.75	37 066013	27.75	37 066014	45.00	37 066015	18.00	37 066016	17.50
37 067002	68.18	37 067003	62.92	37 067004	133.33	37 067005	70.46	37 068001	38.50	37 068002	43.75
37 068003	36.50	37 068004	52.50	37 068005	38.79	37 068006	31.25	37 068007	45.75	37 068008	36.50
37 068009	30.00	37 068010	40.00	37 068011	42.50	37 068012	40.00	37 069001	44.33	37 069002	41.00
37 069003	50.00	37 069004	50.00	37 069005	56.04	37 069006	39.00	37 069007	39.00	37 069008	27.00
37 069009	41.88	37 069010	43.50	37 069011	40.00	37 069012	51.07	37 069013	41.90	37 069014	44.00
37 069015	42.00	37 069016	49.00	37 069017	48.00	37 070001	41.63	37 070002	34.09	37 070003	46.00
37 070004	40.00	37 070005	42.00	37 070006	47.00	37 070007	34.99	37 070008	37.00	37 070009	36.50
37 071003	52.75	37 071004	28.25	37 071005	26.50	37 071006	19.25	37 071007	32.00	37 071008	32.75
37 071009	33.75	37 071010	25.00	37 071011	25.50	37 071012	27.48	37 071013	33.50	37 071014	34.00
37 071015	28.00	37 071016	23.25	37 072001	19.00	37 072002	11.61	37 072003	22.90	37 072004	19.00
37 072005	14.25	37 072006	14.25	37 072007	14.25	37 072008	14.25	37 072009	14.25	37 072010	14.25
37 072011	25.00	37 072012	14.50	37 073001	37.50	37 073002	25.00	37 073003			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 116006	44.99	37 117001	509.15	37 117002	139.90	37 117003	399.00	37 117004	399.00	37 117005	145.00
37 117006	174.32	37 118001	1199.00	37 118002	1299.00	37 118003	1299.00	37 118004	699.00	37 118005	699.00
37 118007	239.00	37 118008	229.00	37 118009	299.00	37 118010	350.00	37 118011	204.14	37 118012	219.99
37 118013	279.00	37 119001	899.00	37 119002	369.00	37 119003	679.00	37 119004	229.99	37 119005	629.30
37 119006	239.90	37 119007	1299.00	37 119008	299.00	37 119009	269.00	37 119010	299.00	37 119011	249.00
37 119012	679.00	37 119013	129.99	37 119014	199.99	37 119015	99.99	37 120001	349.30	37 120002	549.00
37 120003	219.00	37 120004	499.00	37 120005	184.90	37 120006	239.00	37 120007	199.00	37 120008	299.00
37 120009	349.00	37 120010	2799.00	37 120011	119.49	37 120012	325.00	37 120013	149.99	37 120014	36.19
37 120015	349.00	37 120016	2799.00	37 120017	1499.00	37 120018	455.00	37 120019	1800.00	37 120020	445.00
37 121006	1650.00	37 121007	1299.00	37 121008	899.00	37 121009	799.00	37 121010	2999.00	37 121011	444.00
37 121012	499.00	37 121013	899.00	37 121014	444.64	37 121015	579.00	37 121016	999.00	37 121017	530.67
37 121018	399.00	37 121019	289.00	37 121020	179.90	37 121021	289.00	37 121022	399.00	37 121023	149.00
37 121024	337.35	37 121025	579.00	37 121026	799.00	37 121027	699.00	37 121028	202.98	37 121029	699.00
37 121030	599.00	37 122001	381.65	37 122002	189.00	37 122003	269.00	37 122004	289.00	37 122005	119.90
37 122006	164.00	37 122007	199.00	37 122008	59.99	37 122009	29.99	37 122010	59.99	37 122011	19.99
37 122012	29.99	37 122013	28.01	37 122014	20.74	37 122015	499.00	37 122016	54.99	37 122017	125.30
37 123002	129.25	37 123003	209.15	37 123004	79.00	37 123005	189.00	37 123006	100.10	37 123007	149.00
37 123008	29.99	37 123009	119.00	37 123010	199.00	37 123011	159.00	37 123012	79.00	37 123013	209.00
37 123014	29.99	37 123015	39.99	37 123016	56.75	37 123017	34.90	37 123018	50.99	37 123019	149.00
37 123020	169.00	37 123021	399.00	37 123022	319.00	37 123023	89.50	37 123024	109.00	37 123025	79.00
37 123026	89.50	37 123027	29.99	37 123028	19.99	37 123029	49.99	37 123030	19.99	37 123031	19.99
37 123032	19.99	37 123033	9.99	37 123034	19.99	37 123035	299.99	37 124001	1007.00	37 124002	149.00
37 124003	89.99	37 124004	129.00	37 124005	129.00	37 124006	209.00	37 124007	199.00	37 124008	80.00
37 124009	60.00	37 124010	320.00	37 124011	121.00	37 124012	490.00	37 124013	62.00	37 124014	414.00
37 124015	344.00	37 124016	89.00	37 124017	99.00	37 124018	132.63	37 124019	299.00	37 125001	499.00
37 125002	499.00	37 125003	129.90	37 125004	587.47	37 125005	249.00	37 125006	249.00	37 125007	149.00
37 125008	229.00	37 125009	159.99	37 125010	169.00	37 125011	238.00	37 126001	4499.10	37 126002	4690.00
37 126003	1349.00	37 126004	3499.00	37 126005	2199.00	37 126006	799.99	37 126007	849.99	37 126008	1099.99
37 127001	39.00	37 127002	39.97	37 127003	170.00	37 127004	700.00	37 127005	700.00	37 127006	685.00
37 127007	99.00	37 127008	99.99	37 127009	100.00	37 128001	159.00	37 128002	129.00	37 128003	149.00
37 128004	429.00	37 128005	399.00	37 128006	159.99	37 128007	1499.00	37 128008	2484.78	37 128009	1299.00
37 128010	299.00	37 128011	299.99	37 128012	339.00	37 128013	893.89	37 128014	249.99	37 128015	379.00
37 128016	400.00	37 128017	480.18	37 128018	89.99	37 128019	599.00	37 129001	599.00	37 129002	149.00
37 129003	449.00	37 129004	84.90	37 129005	399.00	37 129006	329.00	37 129007	269.00	37 129008	229.00
37 129009	438.16	37 129010	69.86	37 129011	59.99	37 129012	189.99	37 129013	299.00	37 130001	19.00
37 130002	200.00	37 130003	200.00	37 130004	799.00	37 130005	164.00	37 130006	164.00	37 130007	130.00
37 131004	160.00	37 132001	1749.00	37 132002	799.00	37 132003	164.00	37 132004	359.00	37 132005	73.90
37 132006	399.00	37 132007	239.00	37 132008	119.00	37 133001	799.00	37 133002	1999.00	37 133003	949.00
37 133004	3599.00	37 133005	2499.00	37 133006	3499.00	37 134001	1799.00	37 134002	359.00	37 134003	289.00
37 134004	1399.00	37 134005	1399.00	37 135001	549.10	37 135002	749.00	37 135003	499.00	37 135004	499.00
37 135005	479.00	37 135006	199.00	37 135007	559.00	37 135008	619.00	37 135009	594.15	37 135010	549.00
37 135011	569.00	37 136001	1699.00	37 136002	1249.00	37 136003	749.00	37 136004	1299.00	37 136005	799.00
37 136006	1699.00	37 136007	1299.00	37 136008	1079.00	37 136009	1079.00	37 136010	239.00	37 136011	279.00
37 137003	79.48	37 137004	100.00	37 137005	120.00	37 137006	230.00	37 138001	100.00	37 139001	111.00
37 140001	3600.00	37 140002	6.99	37 140003	65.00	37 140004	139.00	37 140005	102.00	37 141001	167.38
37 141002	275.88	37 141003	344.69	37 141004	167.38	37 141005	275.89	37 141006	344.69	37 142001	220.00
37 142002	2500.00	37 142003	2500.00	37 142004	570.00	37 142005	2550.00	37 142006	2550.00	37 142007	2550.00
37 142008	517.86	37 142009	725.00	37 142010	621.43	37 142011	2071.44	37 142012	250.00	37 142013	250.00
37 142014	250.00	37 142015	250.00	37 143001	299.32	37 143002	58.64	37 143003	87.96	37 143004	123.77
37 143005	159.40	37 143006	159.40	37 143007	300.00	37 143008	404.61	37 143009	509.29	37 143010	613.81
37 143011	823.02	37 143012	2696.43	37 143013	3332.36	37 143014	4922.43	37 143015	652.40	37 143016	770.00
37 143017	8102.57	37 143018	9692.64	37 143019	11282.71	37 143020	12872.78	37 143021	14462.85	37 143022	16052.92
37 143023	17642.99	37 143024	19233.06	37 143025	20823.13	37 143026	22413.20	37 143027	181.08	37 143028	3014.34
37 143029	3965.39	37 143030	3965.45	37 143031	5876.43	37 143032	5876.43	37 143033	25593.63	37 143034	3195.62
37 143035	38313.90	37 143036	44674.18	37 143037	51034.46	37 143038	63755.02	37 144001	17.80	37 144002	9.62
37 144003	17.80	37 144004	9.62	37 144005	17.80	37 144006	9.62	37 144007	17.80	37 144008	9.62
37 144009	17.80	37 144010	9.62	37 144011	17.80	37 144012	9.62	37 144013	17.80	37 144014	9.62
37 146005	8290.00	37 146006	3390.00	37 146007	17459.00	37 146008	9299.00	37 146009	5392.00	37 146010	4149.00
37 147001	12499.00	37 147002	13199.00	37 147003	3999.00	37 147004	6500.00	37 147005	18600.00	37 147006	1099.00
37 148002	1574.30	37 148003	549.00	37 148004	1715.98	37 148005	929.40	37 149001	1849.00	37 149002	1549.00
37 149003	5150.00	37 149004	5590.00	37 149005	1675.90	37 149006	2700.00	37 150001	7100.00	37 150002	8900.00
37 149009	7494.70	37 150001	5899.00	37 150002	4699.00	37 150003	9030.63	37 150004	2699.00	37 150005	167.95
37 150006	6200.00	37 150007	7390.00	37 150008	570.00	37 150009	6900.00	37 150010	6466.52	37 150011	11999.00
37 151003	11999.00	37 151004	4190.00	37 151005	9900.00	37 151006	6645.00	37 151007	10900.00	37 151008	5400.00
37 151009	5150.00	37 151010	1400.00	37 152001	10499.00	37 152002	17499.00	37 152003	17499.00	37 152004	14400.00
37 152005	5490.00	37 152006	9790.00	37 152007	9200.00	37 152008	6400.00	37 152009	26499.00	37 152010	24161.19
37 152011	12427.99	37 153001	450.00	37 153002	899.00	37 153003	125.71	37 153004	411.92	37 153005	250.74
37 154001	29.00	37 154002	29.00	37 154003	14.00	37 154004	179.00	37 154005	479.00	37 154006	289.00
37 155002	1499.00	37 155003	1199.00	37 155004	1229.00	37 155005	1587.69	37 155006	459.00	37 155007	899.90
37 155008	669.00	37 155009	999.00	37 155010	1499.00	37 155011	789.00	37 155012	438.20	37 156002	449.00
37 156003	169.90	37 156004	59.99	37 156005	59.99	37 156006	499.00	37 157001	935.20	37 157002	299.00
37 157003	499.00	37 157004	199.00	37 157005	199.00	37 157006	679.20	37 158001	279.00	37 158002	279.00
37 158004	12.00	37 159001	10795.14	37 159002	7899.00	37 159003	11149.00	37 159004	8399.00	37 159005	22819.00
37 159006	21900.00	37 159007	9999.00	37 160001	3019.00	37 160002	2444.50	37 160003	799.00	37 160004	3862.00
37 160005	16100.00	37 160006	16100.00	37 160007	16100.00	37 160008	16100.00	37 160009	16100.00	37 160010	16100.00
37 161005	73.00	37 161006	17039.20	37 161007	9411.02	37 162001	2990.00	37 162002	3999.00	37 162003	3085.00
37 162004	1924.00	37 162005	2990.00	37 162006	4099.00	37 162007	5390.99	37 162008	3239.00	37 163001	13099.00
37 163002	4949.00	37 163003	13990.00	37 163004	11999.00	37 163005	4949.00</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 220009	70.00	37 221001	1300.00	37 221002	4865.00	37 221003	828.17	37 221004	1789.00	37 221005	1440.00
37 221006	850.00	37 221007	70.00	37 221008	4198.25	37 221009	2350.00	37 221010	350.00	37 221011	160.00
37 221012	150.00	37 221013	250.00	37 221014	150.00	37 222001	10000.00	37 222002	493.00	37 222003	400.00
37 222004	650.00	37 223001	470.00	37 223159	235.00	37 223182	92.00	37 223205	165.00	37 224001	20.00
37 224002	20.00	37 224003	38.00	37 224004	18.00	37 225001	692.04	37 225002	887.00	37 227001	476.00
37 227002	373.70	37 227003	1599.00	37 227004	18.00	37 228001	80.00	37 228002	180.00	37 228003	10.00
37 228002	10.00	37 228003	10.00	37 228004	10.00	37 229001	10.00	37 229002	10.00	37 231001	743.75
37 229004	10.00	37 230001	50.00	37 230002	200.00	37 230003	50.00	37 230004	60.00	37 231002	39.00
37 231002	850.00	37 231003	2526.75	37 231004	4198.25	37 231005	7561.75	37 231006	11224.25	37 231007	360.00
37 233002	504.68	37 233003	170.00	37 234001	104.16	37 235001	89.00	37 236001	12.00	37 237001	89.98
37 238001	100.00	37 239001	5461.18	37 239002	5049.00	37 239003	1999.00	37 239004	2489.00	37 239005	1499.00
37 239006	6892.00	37 239007	3999.00	37 239008	5449.00	37 239009	1334.53	37 240001	2854.00	37 240002	424.00
37 240003	990.00	37 240004	1999.00	37 240005	2490.00	37 240006	599.00	37 240007	1099.00	37 240008	299.00
37 241001	14099.00	37 241002	16455.79	37 241003	2599.00	37 241004	8999.00	37 241005	12012.53	37 241006	7799.00
37 241007	3558.38	37 241008	13358.05	37 241009	8564.00	37 241010	25999.00	37 241011	7392.08	37 242001	4.00
37 242002	9699.00	37 242003	5.00	37 242004	70.00	37 242005	450.00	37 242006	110.00	37 242007	80.00
37 242008	5.00	37 242009	10.00	37 242010	80.00	37 242011	1799.00	37 242012	18699.00	37 242013	1791.20
37 242014	20499.00	37 243001	78.09	37 244001	169.00	37 244002	99.00	37 244003	149.00	37 244004	149.00
37 244005	39.00	37 244006	889.00	37 244007	55.00	37 244008	149.00	37 244009	18.00	37 245001	1200.00
37 245002	1350.00	37 245003	2799.20	37 245004	145.00	37 245005	2895.45	37 245006	5867.53	37 245007	452.81
37 245008	1245.00	37 245009	151.52	37 245010	135.00	37 245011	690.00	37 245012	1890.40	37 245013	11147.40
37 246001	7811.19	37 246002	6249.00	37 246003	1349.00	37 246004	1799.00	37 246005	9749.25	37 246006	9399.00
37 247001	459.00	37 247002	48.00	37 247003	189.00	37 247004	369.00	37 247005	599.00	37 247006	249.00
37 247007	6.50	37 247008	349.00	37 247009	308.00	37 248001	850.00	37 248002	399.00	37 248003	1199.00
37 248004	2069.10	37 248005	2249.10	37 248006	940.21	37 248007	152.22	37 248008	499.00	37 248009	2199.00
37 248010	399.00	37 248011	209.00	37 249001	429.00	37 249002	38.00	37 249003	79.00	37 249004	700.00
37 249005	600.00	37 249006	70.00	37 249007	85.00	37 249008	230.00	37 249009	130.00	37 249010	160.00
37 249011	65.50	37 249012	25.00	37 249013	45.00	37 249014	150.00	37 249015	800.00	37 249016	70.00
37 249017	90.00	37 249018	331.11	37 249019	79.00	37 250001	58.98	37 250002	40.91	37 250003	73.27
37 250004	456.37	37 250005	25.00	37 250006	27.00	37 250007	27.00	37 250008	27.00	37 250009	27.00
37 251002	150.00	37 251003	200.00	37 251004	300.00	37 252001	450.00	37 252002	1300.70	37 252003	3950.00
37 252004	640.00	37 253001	68.00	37 253002	73.50	37 253003	145.00	37 254001	500.00	37 254002	6000.00
37 254003	65.00	37 254004	2500.00	37 254005	450.00	37 254006	40.00	37 254007	60.00	37 254008	3000.00
37 254009	84.00	37 255001	68.04	37 255002	63.32	37 255003	39.00	37 255004	325.00	37 255005	12850.00
37 255001	299.00	37 255002	359.00	37 255003	275.00	37 255004	399.00	37 255005	219.00	37 256001	326.00
37 256002	315.00	37 256003	505.00	37 256004	290.00	37 256005	449.00	37 256006	350.00	37 256007	289.00
37 256008	215.00	37 256009	449.00	37 256010	449.00	37 256011	449.00	37 256012	270.00	37 256013	270.00
37 256014	505.00	37 257001	389.00	37 257002	328.00	37 257003	258.00	37 257004	983.24	37 257005	249.00
37 257006	55.00	37 257007	195.00	37 257008	419.00	37 257009	155.00	37 257010	359.00	37 258001	10.00
37 258002	10.00	37 258003	10.00	37 258004	10.00	37 258005	10.00	37 259001	34.66	37 259002	38.00
37 259003	64.00	37 259004	64.04	37 259005	64.04	37 259006	64.04	37 259007	64.04	37 259008	64.04
37 260002	30.00	37 260003	61.00	37 260004	45.00	37 260005	86.50	37 260006	8.00	37 260007	5.00
37 260008	21.29	37 260009	6.50	37 260010	86.00	37 260011	3.00	37 260012	26.50	37 260013	2.50
37 261001	8974.19	37 261002	6774.19	37 261003	1107.88	37 261004	4017.73	37 261005	3718.33	37 261006	3921.13
37 261007	9938.50	37 262001	3231.50	37 262002	2902.00	37 262003	1937.50	37 262004	2573.33	37 262005	3880.00
37 263002	4075.00	37 263003	3485.83	37 263004	3932.50	37 264001	1600.00	37 264002	3933.33	37 264003	4241.67
37 264004	3591.67	37 265001	3785.83	37 265002	2399.58	37 265003	825.00	37 265004	350.00	37 266001	654.17
37 266002	1358.00	37 266003	791.67	37 266004	791.67	37 267001	6712.50	37 267002	8141.67	37 267003	300.00
37 267004	1883.33	37 268001	8960.00	37 268002	7350.00	37 268003	6270.00	37 268004	41978.00	37 269001	300.00
37 269002	400.00	37 269003	360.00	37 269004	400.00	37 270001	310.00	37 270002	260.00	37 270003	270.00
37 270004	300.00	37 270005	38.00	37 270006	80.00	37 271001	70.00	37 271002	70.00	37 271003	125.00
37 272001	77.00	37 272002	74.90	37 272003	87.00	37 272004	105.00	37 272005	50.00	37 272006	124.00
37 272007	65.00	37 272008	85.00	37 272009	70.00	37 272010	99.00	37 273001	81.90	37 273002	120.00
37 273003	77.00	37 273004	92.80	37 274001	159.00	37 274002	254.25	37 274003	236.69	37 274004	158.24
37 274005	236.37	37 275001	236.37	37 275002	169.00	37 275003	140.00	37 275004	140.00	37 275005	140.00
37 276003	236.00	37 276004	285.00	37 276005	104.00	37 276006	70.00	37 276007	202.00	37 276008	103.00
37 276009	273.00	37 276010	149.00	37 276011	39.00	37 276012	71.04	37 276013	45.00	37 276014	57.00
37 276015	126.00	37 276016	126.00	37 276017	90.00	37 276018	145.00	37 276019	110.00	37 276020	144.00
37 276021	69.00	37 276022	89.00	37 276023	27.00	37 277001	1000.00	37 277002	150.00	37 277003	1650.00
37 277004	1490.00	37 277005	890.00	37 277006	1200.00	37 277007	1530.00	37 277008	950.00	37 277009	846.00
37 277010	955.00	37 277011	1381.51	37 277012	990.00	37 278001	80.00	37 278002	37.00	37 278003	650.00
37 278004	1200.00	37 279001	200.00	37 279002	600.00	37 279003	1200.00	37 279004	400.00	37 279005	270.00
37 279006	130.00	37 279007	80.00	37 279008	290.00	37 280001	1249.00	37 280002	399.00	37 280003	629.00
37 280004	839.00	37 280005	1899.00	37 280006	1999.00	37 280007	869.00	37 281001	75.00	37 281002	101.60
37 281003	168.00	37 281004	5.86	37 281005	4.00	37 281006	16.23	37 281007	25.23	37 281008	15.00
37 281009	15.00	37 282001	67.50	37 282002	24.50	37 282003	106.00	37 282004	17.00	37 282005	17.00
37 283001	349.34	37 283002	391.20	37 283003	253.33	37 283004	62.00	37 283005	307.95	37 283006	468.00
37 283007	13.00	37 283008	42.00	37 283009	236.11	37 283010	36.00	37 283011	420.00	37 283012	183.33
37 283013	290.14	37 283014	290.14	37 283015	290.14	37 284001	109.00	37 284002	109.00	37 284003	3840.00
37 284002	5340.00	37 284003	79.50	37 284004	145.00	37 285001	54.50	37 285002	64.00	37 285003	141.50
37 285004	40.00	37 285005	63.50	37 285006	58.50	37 286001	140.00	37 286002	150.00	37 286003	140.74
37 286004	118.33	37 286005	222.22	37 286006	120.00	37 286007	141.67	37 286008	153.33	37 286009	222.22
37 287001	134.00	37 287002	24.50	37 287003	24.50	37 288001	253.00	37 288002	4.00	37 288003	29.00
37 288003	22.00	37 288004	44.00	37 288005	5.00	37 288006	20.00	37 288007	4.00	37 288008	29.00
37 288009	49.00	37 288010	169.00	37 288011	24.00	37 288012	27.50	37 288013	9.50	37 288014	223.95
37 289002	369.00	37 289003	369.00	37 289004	369.00	37 289005	27.00	37 289006	36.00	37 289007	36.00
37 289008	599.00	37 289009	399.00	37 290001	146.21	37 290002	199.00	37 290003	34.00	37 290004	21.00
37 290005	23.38	37 290006	42.00	37 290007	33.00	37 290008	61.90	37 290009	7.50	37 290010	38.00
37 290011	325.00	37 291001	172.06	37 291002	326.00	37 291003	51.00	37 291004	92.31	37 291005	194.45
37 291006	88.51	37 291007	18.15								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 041002	138.00	38 041003	144.00	38 041004	130.00	38 041005	140.00	38 041006	125.00	38 041007	100.00
38 041008	207.40	38 041009	180.00	38 041010	62.60	38 041011	47.13	38 041012	95.38	38 041013	60.00
38 042005	71.62	38 042006	86.67	38 042007	68.89	38 042008	98.00	38 042009	50.00	38 042010	71.36
38 042011	70.76	38 043001	45.00	38 043002	52.68	38 043003	47.57	38 043004	56.34	38 043005	45.88
38 043006	62.83	38 043007	56.00	38 044001	70.50	38 044002	75.00	38 044003	55.00	38 044004	44.50
38 044005	59.00	38 044006	59.80	38 044007	70.40	38 044008	294.40	38 044009	294.40	38 044010	25.00
38 045004	283.33	38 045005	241.33	38 045006	180.00	38 046001	37.98	38 046002	55.00	38 046003	38.65
38 046004	60.00	38 046005	49.90	38 046006	67.48	38 046007	55.00	38 046008	55.00	38 046009	63.75
38 047001	79.00	38 047002	59.90	38 047003	97.50	38 047004	50.00	38 047005	74.80	38 047006	127.50
38 047007	93.25	38 047008	106.87	38 047009	107.50	38 048001	42.50	38 048002	37.50	38 048003	46.37
38 048004	36.75	38 048005	32.50	38 048006	39.89	38 048007	40.00	38 048008	36.25	38 048009	48.75
38 049001	31.33	38 049002	31.33	38 049003	38.75	38 049004	55.00	38 049005	38.75	38 049006	27.50
38 049007	26.50	38 049008	35.00	38 049009	27.50	38 049010	32.50	38 049011	27.00	38 050001	60.00
38 050002	55.00	38 050003	53.95	38 050004	75.00	38 050005	61.02	38 050006	46.25	38 050007	46.25
38 051001	36.83	38 051002	25.35	38 051003	45.03	38 051004	31.25	38 051005	50.00	38 051006	42.50
38 051007	40.13	38 052001	18.75	38 052002	15.75	38 052003	28.75	38 052004	20.50	38 052005	16.00
38 052006	17.50	38 052007	19.24	38 052008	16.50	38 052009	20.00	38 052010	14.25	38 053001	53.75
38 053002	177.50	38 053003	450.00	38 053004	278.67	38 053005	150.00	38 053006	69.00	38 053007	69.51
38 053008	90.00	38 053009	147.84	38 053010	37.48	38 053011	45.00	38 053012	10.00	38 053013	58.61
38 054001	59.00	38 054002	50.00	38 054003	50.00	38 054004	40.00	38 054005	114.55	38 054006	189.04
38 054007	59.00	38 054008	80.00	38 054009	174.01	38 054010	25.00	38 054011	27.90	38 054012	24.68
38 054013	26.90	38 054014	15.00	38 054015	81.50	38 054016	80.00	38 054017	50.00	38 054018	40.00
38 054019	26.90	38 054020	50.00	38 055001	22.75	38 055002	33.15	38 055003	35.30	38 055004	36.90
38 055005	30.00	38 055006	31.00	38 055007	25.73	38 055008	48.15	38 056002	73.80	38 056003	54.90
38 056004	45.40	38 056005	60.00	38 056006	70.00	38 056007	56.12	38 057001	42.50	38 057002	27.55
38 057003	46.25	38 057004	46.25	38 057005	50.51	38 057006	62.50	38 058001	17.23	38 058002	18.33
38 058003	42.50	38 058004	29.00	38 058005	20.00	38 058006	29.00	38 059001	47.00	38 059002	38.75
38 058009	23.75	38 059001	16.38	38 059002	15.25	38 059003	14.90	38 059004	15.00	38 059005	17.68
38 059006	21.19	38 059007	20.00	38 059008	13.75	38 059009	12.00	38 060001	93.70	38 060002	77.08
38 060003	50.00	38 060004	100.00	38 060005	100.00	38 060006	84.00	38 060007	93.00	38 060008	30.00
38 061003	50.00	38 061004	20.00	38 061005	28.75	38 061006	20.00	38 061007	25.00	38 061008	25.00
38 061009	23.25	38 062001	40.00	38 062002	42.70	38 062003	45.00	38 062004	48.45	38 062005	36.25
38 062006	37.00	38 062007	34.50	38 062008	33.00	38 063001	17.67	38 063002	22.00	38 063003	21.00
38 063004	16.00	38 063005	18.50	38 063006	16.00	38 063007	16.25	38 063008	16.00	38 064001	51.92
38 064002	80.63	38 064003	88.58	38 064004	73.75	38 064005	62.50	38 064006	61.25	38 065001	150.00
38 065002	150.00	38 065003	257.04	38 065004	150.00	38 065005	182.50	38 065006	162.00	38 065007	185.00
38 065008	36.90	38 065009	150.00	38 065010	150.00	38 065011	185.00	38 065012	187.00	38 065013	187.00
38 066002	33.13	38 066003	37.50	38 066004	37.50	38 066005	39.50	38 066006	33.75	38 066007	46.25
38 066008	32.50	38 066009	40.00	38 066010	44.85	38 066011	40.00	38 067001	64.17	38 067002	65.91
38 067003	145.35	38 067004	100.00	38 068001	43.68	38 068002	47.00	38 068003	33.75	38 068004	35.00
38 068005	42.50	38 068006	31.25	38 068007	28.75	38 068008	45.75	38 069001	47.00	38 069002	38.75
38 069003	50.00	38 069004	66.11	38 069005	38.95	38 069006	40.00	38 069007	48.00	38 069008	42.00
38 069009	49.00	38 069010	40.00	38 069011	38.06	38 069012	47.76	38 069013	45.00	38 070001	34.59
38 070002	29.62	38 070003	29.62	38 070004	29.62	38 070005	29.62	38 070006	41.86	38 070007	28.64
38 071001	22.75	38 071002	26.00	38 071003	26.00	38 071004	23.50	38 071005	23.50	38 071006	33.48
38 071007	27.50	38 071008	16.50	38 071009	23.25	38 071010	23.00	38 072001	35.00	38 072002	13.75
38 072003	16.58	38 072004	24.00	38 072005	18.37	38 072006	15.50	38 073001	57.50	38 073002	43.75
38 073003	50.71	38 073004	50.71	38 073005	49.25	38 073006	45.25	38 073007	45.25	38 073008	45.25
38 073009	35.00	38 074001	40.00	38 074002	39.52	38 074003	67.00	38 074004	74.10	38 074005	126.00
38 074006	61.80	38 074007	45.00	38 074008	45.00	38 074009	42.00	38 075001	7.75	38 075002	80.00
38 075003	15.00	38 075004	15.00	38 075005	5.00	38 075006	12.00	38 075007	8.00	38 075008	102.50
38 076001	74.00	38 076002	71.99	38 076003	25.75	38 076004	87.50	38 076005	80.00	38 076006	8.25
38 076007	80.00	38 076008	72.50	38 076009	162.00	38 076010	32.50	38 077001	30.50	38 077002	32.50
38 077003	30.00	38 077004	27.00	38 077005	25.00	38 077006	22.90	38 077007	27.38	38 077008	13.45
38 078001	369.17	38 078002	354.17	38 078003	22.75	38 078004	354.17	38 078005	29.00	38 079001	21.00
38 079002	20.00	38 079003	20.15	38 079004	22.75	38 079005	20.00	38 079006	16.50	38 079007	20.00
38 079008	17.50	38 079009	17.50	38 080001	31.25	38 080002	33.50	38 080003	29.50	38 080004	20.00
38 080005	31.25	38 080006	27.50	38 080007	27.50	38 080008	33.75	38 080009	80.25	38 080010	72.73
38 081003	38.75	38 081004	40.00	38 081005	12.00	38 081006	76.00	38 082001	16.75	38 082002	12.58
38 082003	22.25	38 082004	23.25	38 082005	27.00	38 082006	27.75	38 082007	16.75	38 083001	42.56
38 083002	37.63	38 083003	34.45	38 083004	48.25	38 083005	31.15	38 083006	50.00	38 083007	32.00
38 084001	176.61	38 084002	176.61	38 084003	176.61	38 084004	104.00	38 084005	617.00	38 084006	17.00
38 084007	384.62	38 084008	10.00	38 084009	274.29	38 084010	150.36	38 084011	700.00	38 084012	140.00
38 084013	210.00	38 084014	90.00	38 084015	3.00	38 084016	20.00	38 084017	3.00	38 084018	210.53
38 084019	155.08	38 084020	263.64	38 085001	68.41	38 085002	129.05	38 085003	129.55	38 085004	121.60
38 085005	153.28	38 085006	153.28	38 085007	153.28	38 085008	220.00	38 085009	220.00	38 085010	220.00
38 085011	80.80	38 086001	50.00	38 086002	25.00	38 086003	74.75	38 086004	338.27	38 086005	150.00
38 086006	73.89	38 086007	80.90	38 087001	102.85	38 087002	141.59	38 087003	169.01	38 087004	132.74
38 087005	117.81	38 088001	117.81	38 088002	117.81	38 088003	117.81	38 088004	117.81	38 088005	117.81
38 088007	275.83	38 088008	12.00	38 089001	515.00	38 089002	108.33	38 089003	156.25	38 089004	188.10
38 089005	100.00	38 090001	130.98	38 090002	91.47	38 090003	124.36	38 090004	119.08	38 090005	141.41
38 091001	54.08	38 091002	140.00	38 091003	107.50	38 091004	48.11	38 091005	41.90	38 092001	232.76
38 092002	16.38	38 092003	16.38	38 092004	100.00	38 092005	10.00	38 092006	10.00	38 092007	10.00
38 092008	24.00	38 092009	29.60	38 092010	320.00	38 092011	5.00	38 093001	32.00	38 093002	35.71
38 093003	113.33	38 093004	226.56	38 094001	1750.00	38 094002	442.20	38 094003	861.18	38 094004	530.00
38 094005	250.80	38 094006	400.00	38 094007	200.00	38 094008	200.00	38 094009	200.00	38 094010	200.00
38 095004	250.80	38 096001	106.47	38 096002	134.28	38 096003	171.11	38 096004	116.92	38 097001	10.00
38 097002	10.00	38 097003	61.00	38 097004	24.04	38 097005	660.50	38 097006	883.78	38 097007	38.00
38 097008	10.00	38 097009	1550.00	38 098001	7.67	38 098002	11.70	38 098003	15.00	38 098004	15.00
38 098005	149.67	38 098006	149.67	38 098007	149.67	38 098008	149.67	38 098009	149.67	38 098010	149.67
38 099005	4.00	38 099006	72.38	38 099007	6.00	38 099008	3.00	38 100001	38		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 146009	6884.00	38 146010	2165.11	38 146011	3360.37	38 147001	16999.00	38 147002	10999.00	38 147003	7099.00
38 147004	21061.10	38 147005	94.35	38 147006	1104.00	38 148001	2418.00	38 148002	210.00	38 148003	840.00
38 148004	2699.00	38 148005	249.00	38 148006	472.91	38 148007	168.00	38 149001	1903.30	38 149002	3795.00
38 149003	999.00	38 149004	6077.00	38 149005	919.90	38 149006	3699.00	38 149007	4080.00	38 149008	579.00
38 150001	10849.00	38 150002	4899.00	38 150003	4699.00	38 150004	2795.01	38 150005	10999.00	38 150006	4599.00
38 150007	6984.23	38 151001	1787.20	38 151002	639.00	38 151003	1249.00	38 151004	5899.00	38 151005	4759.00
38 151006	375.00	38 151007	5000.00	38 151008	5852.00	38 152001	10499.00	38 152002	14499.00	38 152003	7299.00
38 152004	11503.55	38 152005	21399.00	38 152006	8999.00	38 153001	320.00	38 153002	245.53	38 153003	2839.00
38 153004	100.00	38 153005	310.00	38 153006	650.00	38 153007	380.00	38 154001	37.99	38 154002	77.99
38 154003	329.00	38 154004	31.00	38 154005	23.00	38 154006	42.00	38 154007	39.99	38 155001	2459.00
38 155002	1119.00	38 155003	1290.00	38 155004	99.00	38 155005	509.00	38 155006	1399.00	38 155007	1199.00
38 155008	99.00	38 155009	1269.00	38 155010	279.00	38 156001	39.99	38 156002	279.00	38 156003	1199.99
38 156004	269.00	38 156005	59.99	38 157001	189.00	38 157002	349.00	38 157003	1499.00	38 157004	259.00
38 157005	1499.00	38 157006	129.99	38 158001	154.00	38 158002	419.00	38 158003	329.00	38 158004	329.00
38 158005	16.00	38 159001	6899.00	38 159002	15799.00	38 159003	11614.47	38 159004	7049.00	38 159005	16881.74
38 160001	2154.00	38 160002	599.00	38 160003	1639.99	38 160004	1209.00	38 160005	2649.00	38 161001	654.00
38 161002	10594.00	38 161003	5322.19	38 161004	11395.00	38 161005	5699.00	38 161006	9264.84	38 161007	568.00
38 161008	12549.00	38 162001	2190.00	38 162002	1540.00	38 162003	2895.00	38 162004	2640.00	38 162005	2987.56
38 162006	2524.00	38 162007	2799.00	38 162008	2774.00	38 162009	2449.00	38 163001	18999.00	38 163002	5386.97
38 163003	13099.00	38 163004	6545.66	38 163005	727.84	38 163006	12829.20	38 163007	3395.00	38 163008	1184.00
38 164001	17034.58	38 164002	15789.00	38 164003	12999.00	38 164004	13599.00	38 164005	16595.00	38 164006	17999.00
38 165001	1190.00	38 165002	6709.00	38 165003	945.00	38 165004	449.00	38 165005	1909.00	38 165006	1299.00
38 165007	569.00	38 165008	1019.95	38 165009	1599.00	38 166001	1064.00	38 166002	2849.00	38 166003	689.00
38 166004	1099.00	38 166005	1495.15	38 166006	1499.00	38 167001	349.00	38 167002	1283.07	38 167003	389.00
38 167004	302.21	38 167005	1499.00	38 167006	824.25	38 167007	686.45	38 167008	909.00	38 168001	149.00
38 168002	89.10	38 168003	45.62	38 168004	26.00	38 168005	30.00	38 168006	25.00	38 169001	419.00
38 169002	72.00	38 169003	119.00	38 169004	145.00	38 170001	74.91	38 170002	54.28	38 170003	119.00
38 170001	599.00	38 170002	26.90	38 170003	52.00	38 170004	45.00	38 170005	479.54	38 171001	88.90
38 171002	1189.30	38 171003	1199.00	38 171004	1699.00	38 171005	150.00	38 171006	1150.00	38 171007	850.00
38 172001	179.00	38 172002	130.00	38 173001	3899.00	38 173002	27.00	38 173003	30.00	38 173004	1929.00
38 175002	1615.00	38 173003	3152.00	38 173004	3899.00	38 173005	1699.00	38 174001	55.00	38 174002	0.00
38 174003	23.00	38 174004	57.50	38 174005	29.30	38 174006	30.00	38 175001	131.00	38 175002	178.10
38 175003	12.54	38 175004	135.01	38 175005	51.50	38 176001	23.00	38 176002	159.00	38 176003	179.44
38 176004	22.00	38 176005	22.00	38 177001	50.00	38 177002	50.00	38 177003	30.00	38 177004	55.00
38 177005	49.68	38 177006	50.00	38 177007	21.66	38 177008	42.90	38 177009	33.18	38 178001	19.26
38 178002	16.38	38 178003	16.24	38 178004	11.90	38 178005	14.04	38 179001	16.75	38 179002	24.00
38 179003	29.00	38 179004	42.00	38 179005	47.00	38 180001	64.00	38 180002	57.00	38 180003	11.00
38 180004	13.00	38 181001	28.24	38 181002	45.00	38 181003	31.77	38 181004	38.13	38 181005	45.76
38 181006	40.28	38 181007	50.00	38 182001	169.00	38 182002	42.00	38 182003	107.00	38 182004	14.99
38 182005	14.99	38 182006	76.00	38 182007	90.02	38 182008	55.22	38 182009	53.00	38 183001	45.71
38 183002	18.00	38 183003	192.31	38 183004	50.00	38 183005	74.91	38 183006	54.28	38 183007	119.00
38 184001	93.50	38 184002	51.04	38 184003	50.35	38 184004	76.40	38 185001	32.39	38 185002	12.00
38 185003	22.54	38 185004	55.50	38 185005	27.82	38 186001	33.94	38 186002	19.25	38 186003	25.88
38 186004	40.00	38 186005	28.00	38 186006	10.50	38 186007	13.50	38 186008	32.41	38 187001	28.25
38 187004	35.00	38 187005	25.00	38 187006	14.00	38 187007	18.00	38 188001	21.00	38 188002	25.00
38 188003	1600.00	38 188004	275.00	38 188005	240.00	38 188006	1200.00	38 188007	300.00	38 188008	300.00
38 188009	100.00	38 188010	1100.00	38 189001	141.00	38 189002	24.00	38 189003	254.49	38 189004	281.50
38 189005	72.00	38 190001	41.00	38 190002	492.00	38 190003	51.26	38 190004	39.00	38 190005	51.00
38 190006	92.00	38 191001	38.00	38 191002	122.00	38 191003	59.60	38 191004	38.00	38 192001	488.05
38 192002	221.99	38 192003	915.00	38 192004	112.00	38 192005	408.95	38 193001	75.00	38 193002	381.50
38 193003	1930.00	38 193004	948.00	38 193005	534.00	38 193006	577.00	38 194001	203.50	38 194002	15.00
38 194004	279.99	38 194005	91.00	38 194006	123.00	38 195001	61.90	38 195002	11.24	38 195003	15.00
38 195005	198.00	38 196001	489.00	38 196002	146.00	38 196003	173.51	38 196004	185.00	38 196005	220.00
38 197001	43.00	38 197002	364.81	38 197003	202.50	38 197004	190.00	38 198001	1100.00	38 198002	694.98
38 198003	1980.00	38 198004	625.00	38 199001	80.00	38 199002	85.00	38 199003	85.00	38 199004	15.00
38 200001	345.00	38 200002	61.00	38 200003	83.02	38 200004	118.00	38 200005	194.00	38 200006	125.00
38 201001	80.00	38 201002	110.00	38 201003	304.00	38 201004	472.42	38 201005	458.00	38 201006	700.00
38 201007	895.00	38 201008	785.00	38 201009	117.00	38 201010	376.00	38 201011	97.00	38 201012	38.00
38 201013	551.50	38 201014	375.00	38 201015	1176.00	38 201016	174.00	38 201017	77.00	38 201018	191.28
38 202001	37.99	38 202002	28.00	38 202003	26.00	38 202004	14.40	38 202005	37.00	38 202006	22.76
38 203001	2500.00	38 203002	949.00	38 203003	3857.00	38 203004	438.93	38 203005	2373.00	38 203006	3350.00
38 204001	500.00	38 204002	500.00	38 204003	500.00	38 204004	700.00	38 204005	600.00	38 204006	600.00
38 204007	800.00	38 204008	800.00	38 204009	800.00	38 204010	700.00	38 204011	600.00	38 204012	100.00
38 204013	500.00	38 205001	7000.00	38 205002	4800.00	38 205003	650.00	38 205004	700.00	38 205005	1000.00
38 205006	300.00	38 205007	800.00	38 206001	1650.00	38 206002	200.00	38 206003	300.00	38 206004	300.00
38 206005	100.00	38 206006	100.00	38 206007	200.00	38 206008	14000.00	38 206009	25000.00	38 206010	8000.00
38 207004	12000.00	38 208001	1624.00	38 208002	1650.00	38 208003	600.00	38 208004	615.00	38 209001	1650.00
38 209002	15000.00	38 209003	10000.00	38 209004	13900.00	38 210001	30000.00	38 210002	2000.00	38 210003	9800.00
38 210004	3200.00	38 210005	3278.00	38 210006	5072.00	38 210007	4809.00	38 210008	4809.00	38 210009	3890.00
38 211006	49740.00	38 211007	33490.00	38 211008	44990.00	38 211009	56490.00	38 211010	25720.00	38 211011	351400.00
38 211012	652000.00	38 212001	18499.00	38 212002	33265.03	38 212003	22499.00	38 212004	65440.00	38 212005	51990.00
38 212006	47900.00	38 212007	51999.00	38 212008	151123.60	38 212009	39490.00	38 212010	28499.00	38 213001	49.00
38 213002	3295.00	38 213003	3295.00	38 213004	6695.00	38 213005	6695.00	38 213006	7500.00	38 213007	2500.00
38 213008	2499.00	38 213009	3060.00	38 214001	3299.00	38 214002	2550.00	38 214003	1937.50	38 214004	2267.00
38 214005	21400.00	38 214006	2099.00	38 215001	1350.00	38 215002	1049.00	38 215003	1390.00	38 215004	3827.82
38 215005	2060.00	38 215006	615.00	38 215007	2485.00	38 215008	689.00	38 216001	859.00	38 216002	859.00
38 216002	950.00	38 216003	58.62	38 216004	314.99	38 216005	460.00	38 216006	120.00	38 216007	685.00
38 216008	218.85	38 216009	484.99	38 216010	2099.00	38 216011	99.00	38			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 291004	140.00	38 291005	166.67	38 291006	138.00	38 291007	73.15	38 292001	25.00	38 292002	78.50
38 292003	60.00	38 292004	1639.20	38 292005	121.75	38 292006	320.00	38 292007	35.25	38 292008	476.00
38 293003	4750.00	38 293004	2000.00	38 293005	146.00	38 293006	640.00	38 293007	119.00	38 293008	49.00
38 293009	278.64	38 293010	426.27	38 293011	1169.00	38 293012	6072.00	38 294001	899.00	38 294002	95.00
38 294003	480.00	38 294004	3976.00	38 294005	339.99	38 294006	3296.96	38 294007	699.00	38 294008	4017.12
38 294009	745.00	38 294010	3599.00	38 294011	4821.67	38 294012	2450.00	38 295001	2466.67	38 295002	3068.70
38 294015	2510.83	38 294016	3056.67	38 294017	161.02	38 294018	1585.00	38 294019	214.00	38 294020	120.00
38 295005	120.00	38 295006	5000.00	38 295007	3700.00	38 295008	5568.00	38 295009	21700.00	38 295010	3660.00
38 298004	6000.00	38 298005	32.00	38 298006	22.00	38 298007	31.67	38 298008	182.35	38 298009	25.63
38 298010	164.71	38 298011	291.67	38 298012	176.47	38 298013	82.50	38 298014	118.33	38 298015	141.25
38 298016	250.00	38 298017	70.00	38 298018	70.00	38 298019	244.90	38 298020	110.20	38 298021	155.75
38 298022	133.33	38 298023	76.79	38 298024	112.90	38 298025	162.50	38 298026	131.87	38 298027	86.76
38 298028	244.44	38 298029	137.40	38 298030	111.77	38 298031	137.40	38 298032	38.41	38 298033	30.00
38 298034	129.67	38 298035	23.75	38 298036	22.00	38 298037	51.00	38 298038	25.63	38 298039	32.25
38 298040	30.00	38 298041	31.00	38 298042	8.00	38 298043	13.00	38 298044	22.70	38 298045	20.00
38 298046	24.00	38 298047	100.00	38 298048	26.00	38 298049	24.00	38 298050	22.00	38 298051	4.00
38 298052	8.00	38 298053	8.00	38 298054	3.00	38 298055	3.50	38 298056	4.00	38 298057	165.71
38 298058	88.24	38 298059	80.15	38 298060	68.12	38 298061	69.12	38 298062	71.00	38 298063	45.00
38 298064	12.00	38 298065	13.00	38 298066	8.00	38 298067	7.00	38 298068	60.00	38 298069	11.00
38 298070	45.00	38 298071	22.22	38 298072	45.00	38 298073	304.18	38 298074	241.94	38 298075	183.25
38 298076	100.00	38 298077	320.00	38 298078	320.00	38 298079	375.00	38 298080	395.25	38 298081	290.84
38 298082	429.00	38 298083	23.00	38 298084	14.00	38 298085	14.00	38 298086	23.00	38 298087	26.00
38 298088	32.00	38 298089	25.00	38 298090	22.00	38 298091	26.00	38 298092	23.00	38 298093	32.50
38 298094	93.14	38 298095	79.74	38 298096	69.23	38 298097	20.00	38 298098	81.70	38 298099	81.70
38 298101	235.71	38 298102	39.90	38 298103	127.31	38 298104	127.31	38 298105	137.43	38 298106	137.43
38 298107	118.00	38 298108	120.00	38 298109	79.75	38 298110	150.00	38 298111	116.75	38 298112	140.00
38 298113	143.43	38 298114	100.75	38 298115	127.00	38 298116	120.00	38 298117	132.43	38 298118	105.50
38 298119	114.00	38 298120	140.00	38 298121	120.00	38 298122	120.00	38 298123	94.00	38 298124	210.00
38 298125	85.00	38 298126	194.00	38 298127	194.00	38 298128	200.00	38 298129	189.00	38 298130	210.00
38 298131	173.25	38 298132	198.00	38 298133	190.00	38 298134	139.00	38 298135	105.37	38 298136	200.00
38 298137	190.00	38 298138	160.00	38 298139	138.90	38 298140	210.00	38 298141	118.43	38 298142	140.00
38 298139	128.75	38 298140	210.00	38 298141	229.10	38 298142	230.00	38 298143	210.00	38 298144	210.00
38 298145	251.43	38 298146	200.00	38 298147	197.15	38 298148	159.00	38 298149	180.00	38 298150	210.00
38 298151	140.00	38 298152	128.50	38 298153	180.00	38 298154	160.00	38 298155	194.00	38 298156	182.00
38 298157	180.00	38 298158	124.00	38 298159	820.00	38 298160	124.00	38 298161	139.00	38 298162	222.00
38 298163	240.00	38 298164	134.20	38 298165	140.00	38 298166	140.00	38 298167	139.00	38 298168	222.00
38 298169	165.00	38 298170	166.00	38 298171	137.00	38 298172	124.25	38 298173	160.00	38 298174	155.38
38 298175	259.80	38 298176	147.00	38 298177	197.10	38 298178	161.00	38 298179	151.00	38 298180	116.00
38 298179	91.00	38 298180	110.00	38 298181	121.00	38 298182	71.00	38 298183	122.00	38 298184	150.00
38 298185	140.00	38 298186	39.25	38 298187	85.00	38 298188	84.00	38 298189	80.00	38 298190	80.00
38 298189	99.00	38 298190	73.00	38 298191	46.00	38 298192	53.00	38 298193	70.00	38 298194	100.00
38 298195	70.00	38 298196	70.00	38 298197	45.00	38 298198	80.00	38 298199	45.00	38 298200	75.00
38 298201	36.00	38 298202	70.00	38 298203	11.75	38 298204	70.00	38 298205	45.00	38 298206	50.00
38 298207	62.50	38 298208	120.00	38 298209	185.00	38 298210	90.00	38 298211	101.45	38 298212	83.30
38 298213	48.00	38 298214	93.98	38 298215	93.99	38 298216	123.20	38 298217	82.60	38 298218	401.47
38 298219	186.90	38 298220	186.90	38 298221	186.90	38 298222	186.90	38 298223	186.90	38 298224	186.90
38 298225	312.00	38 298226	405.00	38 298227	59.80	38 298228	70.00	38 298229	87.50	38 298230	100.00
38 298231	102.00	38 298232	294.00	38 298233	81.18	38 298234	94.42	38 298235	121.43	38 298236	164.29
38 298237	127.86	38 298238	220.00	38 298239	32.00	38 298240	32.00	38 298241	37.50	38 298242	265.00
38 298243	299.00	38 298244	289.00	38 298245	340.00	38 298246	140.00	38 298247	94.00	38 298248	140.00
38 298249	290.00	38 298250	380.00	38 298251	110.00	38 298252	260.00	38 298253	40.00	38 298254	140.00
38 298255	180.00	38 298256	38.50	38 298257	122.35	38 298258	31.32	38 298259	240.00	38 298260	421.00
38 298261	350.00	38 298262	350.00	38 298263	190.00	38 298264	134.00	38 298265	134.00	38 298266	47.90
38 298267	187.50	38 298268	100.00	38 298269	94.50	38 298270	99.00	38 298271	96.25	38 298272	240.00
38 298273	103.00	38 298274	138.90	38 298275	130.00	38 298276	140.00	38 298277	255.25	38 298278	274.00
38 298279	360.00	38 298280	100.00	38 298281	100.00	38 298282	200.00	38 298283	150.00	38 298284	100.00
38 298285	143.75	38 298286	185.00	38 298287	185.00	38 298288	283.75	38 298289	228.75	38 298290	60.50
38 298291	96.24	38 298292	72.36	38 298293	80.00	38 298294	76.67	38 298295	100.00	38 298296	163.75
38 298297	88.89	38 298298	48.25	38 298299	42.25	38 298300	47.00	38 298301	43.50	38 298302	40.00
38 298303	133.00	38 298304	180.00	38 298305	246.00	38 298306	146.00	38 298307	246.00	38 298308	87.00
38 298309	144.58	38 298310	211.25	38 298311	176.20	38 298312	134.51	38 298313	43.35	38 298314	413.89
38 298315	411.25	38 298316	61.18	38 298317	76.72	38 298318	47.44	38 298319	61.11	38 298320	63.89
38 298321	336.00	38 298322	25.00	38 298323	24.50	38 298324	28.50	38 298325	21.80	38 298326	198.00
38 298327	108.00	38 298328	226.43	38 298329	289.00	38 298330	289.00	38 298331	38.00	38 298332	77.84
38 298333	222.22	38 298334	165.71	38 298335	120.80	38 298336	273.75	38 298337	116.00	38 298338	140.00
38 298339	120.00	38 298340	130.00	38 298341	249.31	38 298342	216.00	38 298343	202.03	38 298344	278.50
38 298345	140.00	38 298346	170.00	38 298347	130.00	38 298348	130.00	38 298349	130.00	38 298350	140.00
38 298351	150.00	38 298352	175.00	38 298353	64.00	38 298354	55.68	38 298355	58.67	38 298356	45.70
38 298357	54.55	38 298358	42.62	38 298359	83.27	38 298360	55.17	38 298361	100.00	38 298362	100.00
38 298363	100.00	38 298364	87.50	38 298365	60.83	38 298366	50.00	38 298367	54.35	38 298368	66.27
38 298369	180.00	38 298370	40.00	38 298371	52.00	38 298372	52.00	38 298373	52.00	38 298374	52.00
38 298375	233.33	38 298376	322.22	38 298377	298.33	38 298378	282.22	38 298379	166.67	38 298380	275.00
38 298381	40.00	38 298382	55.50	38 298383	50.00	38 298384	54.75	38 298385	61.75	38 298386	61.25
38 298387	60.00	38 298388	60.00	38 298389	49.00	38 298390	97.00	38 298391	47.00	38 298392	89.00
38 298393	76.00	38 298394	90.00	38 298395	97.86	38 298396	102.50	38 298397	95.00	38 298398	92.50
38 298399	40.00	38 298400	89.23	38 298401	105.00	38 298402	34.00	38 298403	35.00	38 298404	33.75
38 298405	97.50	38 298406	40.32	38 298407	32.50	38 298408	42.50	38 298409	40.50	38 298410	34.75
38 298411	37.50	38 298412	30.91	38 298413	30.91	38 298414	30.91	38 298415	30.91	38 298416	30.91
38 298417	33.50	38 298418	30.13	38 298419	26.50	38 298420	25.75	38 298421	29.75	38 298422	28.25
38 298423	25.00	38 298424	31.75	38 298425	30.75	38 298426	25.2				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 086004	242.00	39 086005	30.00	39 086006	30.00	39 087001	166.67	39 087002	146.02	39 087003	141.59
39 087004	101.76	39 087005	122.00	39 088001	101.76	39 088002	272.73	39 088003	272.73	39 088004	272.73
39 088005	19.50	39 088006	22.00	39 088007	24.00	39 088008	357.14	39 088009	20.00	39 088010	116.67
39 089002	560.00	39 089003	81.07	39 089004	100.00	39 089005	92.86	39 089006	187.50	39 089007	104.00
39 090001	122.08	39 090002	125.31	39 090003	125.45	39 090004	124.36	39 091001	52.50	39 091002	234.04
39 091003	140.00	39 091004	49.63	39 092001	157.00	39 092002	171.44	39 092003	157.00	39 092004	16.00
39 092004	90.41	39 092005	1593.33	39 092006	341.25	39 092007	60.00	39 092008	18.00	39 092009	140.00
39 093001	32.50	39 093002	517.24	39 093003	178.95	39 093004	52.38	39 094001	890.00	39 094002	785.71
39 094003	529.38	39 094004	285.14	39 094005	1000.00	39 095001	372.25	39 095002	225.00	39 095003	16.00
39 095004	263.75	39 095005	300.00	39 096001	83.96	39 096002	116.13	39 096003	115.45	39 096004	137.14
39 096005	88.29	39 097001	25.00	39 097002	21.50	39 097003	25.00	39 097004	60.00	39 097005	26.00
39 098001	18.33	39 098002	7.00	39 098003	7.67	39 098004	69.77	39 098005	10.00	39 098006	10.83
39 099001	400.00	39 099002	400.00	39 099003	74.00	39 099004	240.00	39 099005	3.00	39 100001	30.66
39 100002	25.83	39 100003	38.74	39 100004	41.16	39 100005	33.50	39 100006	45.00	39 101001	28.33
39 101002	30.63	39 101003	30.00	39 101004	16.67	39 101005	34.83	39 101006	25.00	39 101007	30.00
39 101008	26.67	39 102001	225.00	39 102002	335.71	39 102003	194.44	39 102004	111.11	39 102005	92.86
39 102006	146.81	39 102007	437.40	39 102008	515.69	39 103001	121.00	39 103002	291.99	39 103003	1348.54
39 103004	741.87	39 103005	804.77	39 103006	99.00	39 104001	275.51	39 104002	210.67	39 104003	270.00
39 104004	424.29	39 104005	521.33	39 105001	437.14	39 105002	482.00	39 105003	270.50	39 105004	1059.13
39 105005	136.83	39 105006	1153.36	39 106001	247.33	39 106002	237.33	39 106003	195.33	39 106004	31.00
39 106005	194.21	39 106006	467.89	39 107001	64.79	39 107002	36.62	39 107003	79.82	39 107004	57.04
39 107005	31.67	39 108001	61.00	39 108002	73.00	39 108003	75.00	39 108004	75.00	39 109001	849.15
39 109002	769.00	39 109003	399.00	39 109004	299.00	39 109005	539.10	39 109006	129.00	39 109007	167.00
39 109008	179.00	39 109009	159.99	39 109010	179.00	39 110001	319.00	39 110002	159.00	39 110003	48.99
39 110004	29.00	39 110005	159.90	39 110006	384.36	39 110007	399.91	39 110008	25.00	39 110009	81.00
39 110010	69.00	39 110011	299.00	39 110012	259.00	39 110013	259.00	39 110014	298.97	39 110015	259.00
39 110016	249.00	39 110017	249.36	39 110018	98.00	39 110019	98.00	39 110020	142.00	39 110021	529.00
39 111004	89.00	39 111005	89.00	39 111006	43.00	39 111007	98.94	39 111008	84.00	39 111009	449.00
39 111010	369.00	39 112001	58.00	39 112002	299.00	39 112003	66.00	39 112004	99.50	39 112005	59.80
39 112006	129.00	39 112007	149.00	39 112008	179.00	39 112009	179.00	39 112010	129.00	39 112011	569.00
39 113003	532.17	39 113004	279.00	39 113005	299.00	39 113006	799.00	39 113007	789.00	39 113008	39.99
39 113009	219.99	39 113010	199.99	39 113011	195.00	39 113012	220.00	39 113013	210.00	39 113014	240.00
39 113015	75.00	39 113016	1299.00	39 114001	279.00	39 114002	271.00	39 114003	160.00	39 114004	219.00
39 114005	86.83	39 114006	198.49	39 114007	459.00	39 114008	118.77	39 114009	199.00	39 114010	199.00
39 115001	466.65	39 115002	92.00	39 115003	474.05	39 115004	91.00	39 115005	173.01	39 115006	119.00
39 115007	349.00	39 115008	182.72	39 115009	39.00	39 115010	585.00	39 115011	48.00	39 116001	749.00
39 116002	299.00	39 116003	299.00	39 116004	299.00	39 116005	299.00	39 116006	299.00	39 116007	811.18
39 116008	279.90	39 116009	99.00	39 116010	190.00	39 116011	325.00	39 116012	170.00	39 117002	319.00
39 117003	551.65	39 117004	120.00	39 117005	74.01	39 118001	839.44	39 118002	1299.00	39 118003	899.00
39 118004	379.90	39 118005	2159.10	39 118006	549.00	39 118007	319.00	39 118008	263.74	39 118009	279.99
39 118010	350.00	39 118011	799.00	39 118012	799.00	39 119001	674.10	39 119002	129.15	39 119003	529.00
39 119004	329.00	39 119005	599.00	39 119006	1799.00	39 119007	1169.10	39 119008	499.00	39 119009	420.00
39 119010	799.00	39 120001	519.58	39 120002	319.00	39 120003	247.11	39 120004	199.00	39 120005	749.00
39 120006	484.10	39 120007	484.10	39 120008	249.71	39 120009	170.00	39 120010	195.00	39 120011	180.00
39 120012	449.00	39 121001	1070.10	39 121002	599.00	39 121003	403.15	39 121004	503.00	39 121005	71.57
39 121006	597.00	39 121007	265.50	39 121008	439.00	39 121009	934.15	39 121010	1398.00	39 121011	1369.00
39 121012	972.95	39 121013	512.00	39 121014	1039.00	39 121015	2988.98	39 121016	1620.00	39 121017	682.00
39 121018	327.99	39 121019	327.99	39 121020	50.00	39 121021	50.00	39 121022	162.00	39 121023	682.00
39 121024	520.00	39 121025	399.00	39 121026	179.00	39 121027	299.00	39 121028	699.00	39 121029	499.00
39 121030	499.00	39 121031	599.00	39 121032	769.00	39 121033	400.62	39 121034	849.00	39 121035	549.00
39 121036	129.00	39 122001	1099.00	39 122002	199.00	39 122003	812.22	39 122004	399.00	39 122005	155.00
39 122006	259.00	39 122007	309.00	39 122008	489.00	39 122009	25.99	39 122010	25.99	39 122011	49.99
39 122012	59.99	39 122013	549.00	39 123001	161.10	39 123002	69.90	39 123003	116.97	39 123004	49.47
39 123005	119.00	39 123006	399.00	39 123007	65.00	39 123008	120.67	39 123009	91.00	39 123010	209.00
39 123011	99.00	39 123012	249.00	39 123013	179.10	39 123014	79.10	39 123015	69.10	39 123016	81.00
39 123017	209.00	39 123018	69.00	39 123019	79.44	39 123020	69.00	39 123021	58.59	39 123022	81.00
39 123023	120.00	39 123024	99.00	39 123025	57.00	39 123026	59.51	39 124001	769.00	39 124002	1900.00
39 124003	299.00	39 124004	799.00	39 124005	299.00	39 124006	119.00	39 124007	169.00	39 124008	176.00
39 124009	203.00	39 124010	559.00	39 124011	299.00	39 124012	349.00	39 124013	100.00	39 124014	459.00
39 124015	399.00	39 124016	699.00	39 124017	799.00	39 124018	459.00	39 124019	699.00	39 124020	459.00
39 125001	404.10	39 125002	65.00	39 125003	267.00	39 125004	159.00	39 125005	399.00	39 125006	404.10
39 125007	125.00	39 125008	195.00	39 125009	249.00	39 125010	249.00	39 125011	149.00	39 125012	399.00
39 126005	2669.80	39 126006	1799.00	39 126007	800.00	39 126008	475.00	39 126009	699.00	39 126010	71.49
39 127005	99.70	39 127006	59.13	39 127007	94.99	39 127008	99.99	39 128001	1189.15	39 128002	1999.00
39 128003	1105.43	39 128004	35.11	39 128005	279.26	39 128006	302.88	39 128007	418.16	39 128008	170.00
39 128009	2809.99	39 128010	1599.00	39 128011	899.00	39 128012	1299.99	39 128013	1299.99	39 128014	199.00
39 128015	499.00	39 128016	2795.00	39 129001	449.10	39 129002	994.00	39 129003	999.00	39 129004	1995.00
39 129005	449.00	39 129006	299.00	39 129007	258.94	39 129008	130.00	39 129009	599.00	39 130001	30.00
39 130002	150.00	39 130003	150.00	39 130004	150.00	39 130005	267.00	39 130006	69.00	39 130007	30.00
39 131003	67.00	39 131004	121.00	39 132001	219.00	39 132002	109.00	39 132003	117.00	39 132004	199.00
39 132005	487.00	39 132006	127.00	39 132007	350.00	39 132008	87.00	39 132009	329.00	39 132010	88.89
39 132011	105.00	39 132012	295.00	39 133001	1554.00	39 133002	933.57	39 133003	760.00	39 133004	400.00
39 133005	479.00	39 133006	1864.00	39 134001	1864.00	39 134002	2137.00	39 134003	2137.00	39 134004	2137.00
39 134005	250.00	39 135001	404.54	39 135002	499.00	39 135003	428.43	39 135004	239.00	39 135005	439.00
39 135006	592.00	39 135007	529.00	39 135008	185.00	39 136001	319.00	39 136002	549.00	39 136003	694.77
39 136004	491.00	39 136005	491.00	39 136006	1226.00	39 136007	799.00	39 136008	699.00	39 136009	699.00
39 136010	699.74	39 136011	949.00	39 136012	360.00	39 136013	766.50	39 137001	99.00	39 137002	26.90
39 137003	95.00	39 137004	60.00	39 137005	200.00	39 138001	112.18	39 139001	112.49	39 140001	145.00
39 140002	10.50	39 140003	208.00	39 140004	601.23	39 141001	206.85	39 141002	532.69	3	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 1990001	41.80	39 1990002	154.00	39 1990003	142.00	39 1990004	99.00	39 2000001	259.51	39 2000002	299.00
39 2000003	304.00	39 2000004	250.00	39 2000005	157.00	39 2000006	159.21	39 2100001	515.00	39 2100002	520.00
39 2010003	289.00	39 2010004	585.68	39 2010005	463.00	39 2010006	469.00	39 2010007	2457.00	39 2010008	649.00
39 2010009	1243.00	39 2010010	461.00	39 2010011	388.06	39 2010012	2526.00	39 2010013	786.00	39 2010014	880.65
39 2010015	311.85	39 2010016	1941.84	39 2010017	313.47	39 2010018	574.00	39 2010019	197.00	39 2020001	144.20
39 2020002	66.90	39 2020003	142.00	39 2020004	245.00	39 2020005	388.00	39 2030001	34.00	39 2030002	1400.00
39 2030003	1799.00	39 2030004	2890.00	39 2030005	2599.00	39 2030006	3910.00	39 2040001	250.00	39 2040002	900.00
39 2040003	900.00	39 2040004	800.00	39 2040005	700.00	39 2040006	1100.00	39 2040007	700.00	39 2040008	800.00
39 2040009	1600.00	39 2040010	1000.00	39 2040011	100.00	39 2040012	150.00	39 2040013	850.00	39 2040014	150.00
39 2050002	900.00	39 2050003	650.00	39 2050004	150.00	39 2060001	180.00	39 2060002	300.00	39 2060003	600.00
39 2060004	95.00	39 2060005	2705.00	39 2070001	21500.00	39 2070002	24000.00	39 2070003	700.00	39 2070004	11000.00
39 2080001	1300.00	39 2080002	1044.00	39 2080003	1447.00	39 2080004	2200.00	39 2090001	18560.00	39 2090002	10800.00
39 2090003	25000.00	39 2090004	9180.00	39 2100001	2610.00	39 2100002	10980.00	39 2100003	49880.00	39 2100004	28000.00
39 2100005	9720.00	39 2110001	437900.00	39 2110002	864900.00	39 2110003	648900.00	39 2110004	468900.00	39 2110005	739900.00
39 2110006	891600.00	39 2110007	397400.00	39 2110008	589900.00	39 2110009	627600.00	39 2110010	599900.00	39 2110011	740900.00
39 211012	323900.00	39 2120001	35990.00	39 2120002	14499.00	39 2120003	32999.00	39 2120004	70152.00	39 2120005	3900.00
39 2120006	35990.00	39 2120007	29900.00	39 2120008	44900.00	39 2120009	39990.00	39 2120010	49999.00	39 2130001	5399.10
39 2130002	2066.00	39 2130003	2360.25	39 2130004	5400.00	39 2130005	9399.00	39 2130006	3609.00	39 2130007	7690.00
39 2130008	7444.00	39 2130009	36000.00	39 2130010	55000.00	39 2130011	8818.74	39 2140001	2596.50	39 2140002	2493.00
39 2140003	1900.00	39 2140004	2489.00	39 2140005	2400.00	39 2150001	680.00	39 2150002	2140.00	39 2150003	349.62
39 2150004	1512.00	39 2150005	1120.00	39 2150006	1666.00	39 2150007	2175.00	39 2150008	1949.00	39 2150009	1569.00
39 2160001	336.00	39 2160002	162.40	39 2160003	60.00	39 2160004	1784.00	39 2160005	422.46	39 2160006	674.38
39 2160007	132.74	39 2160008	116.61	39 2160009	560.36	39 2160010	472.00	39 2170001	137.42	39 2170002	79.28
39 2170003	141.05	39 2170004	184.55	39 2170005	142.71	39 2180001	117.85	39 2190001	116.18	39 2200001	120.00
39 2200002	85.00	39 2200003	90.00	39 2200004	100.00	39 2200005	80.00	39 2200006	90.00	39 2200007	70.00
39 2200008	110.00	39 2200009	120.00	39 2200010	140.00	39 2210001	14000.00	39 2210002	350.00	39 2210003	490.00
39 2210004	1070.00	39 2210005	800.00	39 2210006	1980.00	39 2210007	1950.00	39 2210008	500.00	39 2210009	390.00
39 2210010	6500.00	39 2210011	770.00	39 2210012	1500.00	39 2210013	1500.00	39 2210014	660.00	39 2210015	840.00
39 2210016	1400.00	39 2220001	1650.00	39 2220002	1390.00	39 2220003	700.00	39 2220004	700.86	39 2220005	7000.00
39 2220006	4300.36	39 2220007	57.00	39 2220008	120.00	39 2220009	68.00	39 2220010	102.00	39 2220011	140.00
39 2231500	86.00	39 2240001	20.00	39 2240002	20.00	39 2240003	25.00	39 2240004	25.00	39 2250001	288.66
39 2250002	1155.00	39 2250003	288.66	39 2270001	1371.00	39 2270002	410.00	39 2270003	287.00	39 2270004	900.00
39 2270005	1071.00	39 2270006	78.00	39 2270007	68.00	39 2280001	11.00	39 2280002	11.00	39 2280003	11.00
39 2280004	11.00	39 2280005	11.00	39 2280006	11.00	39 2290001	11.00	39 2290002	11.00	39 2290003	11.00
39 2300002	50.00	39 2300003	80.00	39 2300004	96.00	39 2310001	2150.00	39 2310002	2500.00	39 2310003	200.00
39 2320001	2849.00	39 2320002	3346.25	39 2320003	18328.63	39 2320004	2492.50	39 2330001	278.37	39 2330002	980.00
39 2330003	10.00	39 2330004	10.00	39 2330005	10.00	39 2330006	10.00	39 2330007	10.00	39 2330008	10.00
39 2380001	100.00	39 2390001	6499.00	39 2390002	2349.00	39 2390003	6065.77	39 2390004	474.76	39 2390005	1993.00
39 2390006	3249.00	39 2390007	3249.00	39 2390008	1599.00	39 2390009	6999.00	39 2390010	1974.00	39 2400001	4399.75
39 2400002	1882.21	39 2400003	2909.65	39 2400004	444.80	39 2400005	1324.00	39 2400006	449.00	39 2400007	1499.00
39 2400008	1499.00	39 2400009	1999.00	39 2400010	1999.00	39 2410001	8709.00	39 2410002	11084.87	39 2410003	4690.00
39 2410004	16708.00	39 2410005	7649.00	39 2410006	15032.16	39 2410007	11242.00	39 2420001	25.00	39 2420002	2239.00
39 2420003	2700.00	39 2420004	6.50	39 2420005	195.00	39 2420006	75.00	39 2420007	100.00	39 2420008	25.00
39 2420009	3068.00	39 2420010	16999.00	39 2420011	110.00	39 2420012	100.00	39 2420013	6.50	39 2420014	75.00
39 2430001	76.09	39 2440001	310.00	39 2440002	228.73	39 2440003	228.73	39 2440004	176.00	39 2440005	31.00
39 2440006	299.00	39 2440007	300.00	39 2440008	300.00	39 2440009	300.00	39 2440010	145.00	39 2450001	2090.00
39 2450003	4638.00	39 2450004	6425.00	39 2450005	2350.00	39 2450006	835.00	39 2450007	1995.00	39 2450008	1650.00
39 2450009	6350.00	39 2450010	2119.00	39 2450011	1980.00	39 2450012	9550.00	39 2450013	12800.00	39 2450014	490.00
39 2450015	4580.00	39 2450016	1500.00	39 2450017	5200.00	39 2450018	4500.00	39 2450019	12800.00	39 2460001	4190.00
39 2460002	6499.00	39 2460003	6499.00	39 2460004	6999.00	39 2460005	1499.00	39 2460006	13698.50	39 2470001	476.44
39 2470002	249.00	39 2470003	249.00	39 2470004	265.00	39 2470005	249.00	39 2470006	469.00	39 2470007	177.11
39 2480001	252.00	39 2480002	1799.00	39 2480003	851.44	39 2480004	599.00	39 2480005	201.00	39 2480006	144.00
39 2480007	1499.00	39 2480008	1399.00	39 2480009	1599.00	39 2480010	499.00	39 2480011	299.00	39 2480012	289.00
39 2490001	12999.00	39 2490002	97.50	39 2490003	85.00	39 2490004	95.00	39 2490005	250.00	39 2490006	200.00
39 2490007	350.00	39 2490008	849.00	39 2490009	57.00	39 2490010	43.00	39 2490011	75.00	39 2490012	40.00
39 2490013	60.00	39 2490014	37.50	39 2490015	25.00	39 2490016	60.00	39 2490017	17.00	39 2490018	25.00
39 2490019	88.50	39 2500001	85.00	39 2500002	49.49	39 2500003	40.00	39 2500004	26.00	39 2500005	300.00
39 2500007	39.00	39 2500008	300.00	39 2500009	850.00	39 2500010	280.00	39 2500011	40.00	39 2500012	1655.00
39 2520002	5960.00	39 2520003	1990.00	39 2520004	62.00	39 2520005	62.00	39 2520006	162.00	39 2520007	39.00
39 2530004	55.00	39 2540001	120.00	39 2540002	1300.00	39 2540003	300.00	39 2540004	180.00	39 2540005	250.00
39 2540006	80.00	39 2540007	150.00	39 2540008	200.00	39 2540009	20.00	39 2540010	90.00	39 2540011	3500.00
39 2540012	44000.00	39 2540013	11600.00	39 2540014	280.00	39 2540015	280.00	39 2540016	65.00	39 2540017	65.00
39 2550004	50.00	39 2550005	630.00	39 2550006	710.00	39 2550007	229.00	39 2550008	490.00	39 2550009	115.00
39 2560004	315.00	39 2560005	325.00	39 2560006	325.00	39 2560007	101.96	39 2560008	399.00	39 2560009	305.00
39 2560010	319.00	39 2560011	461.00	39 2560012	719.00	39 2560013	289.00	39 2560014	449.00	39 2560015	410.00
39 2560016	669.00	39 2570001	389.00	39 2570002	12.00	39 2570003	10.00	39 2570004	9.00	39 2570005	9.00
39 2570006	220.00	39 2570007	389.00	39 2570008	12.00	39 2570009	10.00	39 2570010	64.00	39 2570011	64.00
39 2580005	12.00	39 2580006	12.00	39 2580007	10.00	39 2580008	10.00	39 2580009	39.00	39 2580010	39.00
39 2590004	35.00	39 2590005	35.00	39 2590006	35.00	39 2590007	35.00	39 2590008	35.00	39 2590009	35.00
39 2600003	35.00	39 2600004	35.00	39 2600005	35.00	39 2600006	35.00	39 2600007	35.00	39 2600008	35.00
39 2600009	4.00	39 2600010	33.15	39 2600011	3.00	39 2600012	34.00	39 2600013	30.00	39 2600014	10724.88
39 2610002	3400.13	39 2610003	8041.37	39 2610004	4196.49	39 2610005	4111.00	39 2610006	5630.25	39 2620001	4698.33
39 2620002	7594.07	39 2620003	11540.00	39 2620004	4136.00	39 2620005	4351.00	39 2620006	4351.00	39 2620007	4351.00
39 2630004	3747.67	39 2640001	5993.50	39 2640002	4136.00	39 2640003	6097.50	39 2640004	4466.67	39 2650001	1858.33
39 2650002	3833.33	39 2650003	606.25	39 2650004	591.67	39 2650005	12687.49	39			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 022004	95.00	40 022005	85.00	40 022006	42.25	40 022007	61.25	40 022008	55.00	40 022009	59.00
40 022010	87.50	40 022011	55.00	40 022012	62.25	40 022013	100.00	40 022014	70.00	40 022015	91.25
40 022016	90.00	40 022017	55.00	40 022018	80.00	40 022019	61.25	40 022020	55.75	40 022021	76.25
40 023001	159.60	40 023002	77.75	40 023003	76.27	40 023004	80.00	40 023005	77.07	40 023006	90.23
40 023007	41.50	40 023008	86.75	40 024001	247.60	40 024002	253.00	40 024003	488.00	40 024004	290.00
40 024005	240.00	40 024006	368.00	40 025001	58.63	40 025002	370.59	40 025003	49.00	40 025004	79.08
40 025003	80.00	40 025004	300.00	40 025005	129.00	40 025006	82.90	40 026001	245.83	40 026002	91.76
40 026003	150.00	40 026004	145.68	40 026005	85.88	40 026006	99.29	40 026007	127.48	40 026008	146.62
40 027001	189.00	40 027002	120.00	40 027003	304.00	40 027004	370.00	40 027005	182.00	40 027006	278.00
40 028001	118.95	40 028002	210.00	40 028003	324.00	40 028004	290.00	40 028005	130.00	40 028006	60.00
40 028007	125.00	40 028008	50.00	40 029001	695.24	40 029002	55.00	40 029003	207.32	40 029004	237.50
40 029005	245.00	40 029006	290.00	40 030001	126.93	40 030002	420.00	40 030003	339.00	40 030004	280.00
40 030005	64.40	40 030006	130.00	40 030007	172.96	40 030008	135.00	40 030009	560.00	40 030010	278.00
40 030011	141.70	40 030012	257.50	40 030013	355.00	40 030014	240.00	40 030015	81.00	40 030016	100.00
40 030017	90.00	40 030018	90.00	40 030019	200.00	40 030020	74.75	40 031001	82.78	40 031002	81.83
40 031003	44.44	40 031004	95.07	40 031005	70.00	40 031006	80.00	40 031007	74.00	40 032001	56.10
40 032002	44.00	40 032003	43.00	40 032004	43.50	40 032005	43.93	40 032006	45.00	40 033001	28.54
40 033002	45.52	40 033003	53.91	40 033004	190.00	40 033005	38.00	40 033006	36.82	40 034001	167.19
40 034002	120.00	40 034003	145.83	40 034004	184.78	40 035001	661.25	40 035002	61.80	40 035003	481.25
40 035004	561.11	40 035005	29.63	40 036001	58.63	40 036002	27.00	40 036003	27.10	40 036004	30.00
40 036002	23.45	40 037001	268.20	40 037002	843.83	40 037003	200.00	40 037004	130.00	40 037005	425.00
40 036008	26.80	40 037007	144.00	40 037008	136.00	40 037009	93.50	40 037010	1340.43	40 038001	213.57
40 037006	132.00	40 038003	142.75	40 038004	200.00	40 038005	56.07	40 039001	187.00	40 039002	208.34
40 038002	179.69	40 039004	60.00	40 039005	130.00	40 039006	128.00	40 039007	51.25	40 039008	134.21
40 039003	140.00	40 040002	224.38	40 040003	297.50	40 040004	214.00	40 040005	188.25	40 040006	200.00
40 040001	286.25	40 040008	120.00	40 041001	110.00	40 041002	170.00	40 041003	158.00	40 041004	141.00
40 041005	140.00	40 041006	140.00	40 041007	111.50	40 041008	152.13	40 041009	160.00	40 041010	111.50
40 042001	45.83	40 042002	48.06	40 042003	47.22	40 042004	48.28	40 042005	69.75	40 042006	51.18
40 042007	94.28	40 042008	50.60	40 042009	50.94	40 042010	31.88	40 042011	50.00	40 042012	71.27
40 042013	59.33	40 042014	60.50	40 042015	50.60	40 042016	41.77	40 042017	47.33	40 043001	47.23
40 043002	45.98	40 043003	52.00	40 043004	43.75	40 043005	142.86	40 043006	49.88	40 043007	150.00
40 043008	153.33	40 044001	60.00	40 044002	50.00	40 044003	60.00	40 044004	64.26	40 044005	53.75
40 045001	90.00	40 045002	244.44	40 045003	174.44	40 045004	222.22	40 046001	160.00	40 046002	143.33
40 045007	288.89	40 046001	42.95	40 046002	42.25	40 046003	40.00	40 046004	57.50	40 046005	52.17
40 046006	57.50	40 046007	45.00	40 046008	52.50	40 047001	90.00	40 047002	110.00	40 047003	78.01
40 047004	90.00	40 048001	38.75	40 048002	80.07	40 048003	80.07	40 048004	16.00	40 048005	69.50
40 048001	35.65	40 049002	38.93	40 049003	23.00	40 049004	28.25	40 049005	21.25	40 049006	24.57
40 049001	60.40	40 049008	22.00	40 049009	40.00	40 050001	30.50	40 050002	72.50	40 050003	36.40
40 049007	15.00	40 050005	59.35	40 050006	47.50	40 050007	54.00	40 050008	50.00	40 051001	51.00
40 050004	26.40	40 051003	27.40	40 051004	47.50	40 051005	37.79	40 051006	44.50	40 051007	45.00
40 051008	47.50	40 051009	48.75	40 052001	28.15	40 052002	27.00	40 052003	20.95	40 052004	12.75
40 052005	23.38	40 052006	13.50	40 052007	12.75	40 052008	25.00	40 052009	13.75	40 053001	71.85
40 053002	60.85	40 053003	320.00	40 053004	305.33	40 053005	81.25	40 053006	45.00	40 053007	120.00
40 053008	43.08	40 053009	35.00	40 053010	34.00	40 053011	86.00	40 053012	70.00	40 053013	68.75
40 054001	21.90	40 054002	38.82	40 054003	47.36	40 054004	45.90	40 054005	96.90	40 054006	32.90
40 054007	26.90	40 054008	77.90	40 054009	150.00	40 054010	51.22	40 054011	26.00	40 054012	14.00
40 054013	27.65	40 054014	27.90	40 054015	112.50	40 054016	92.50	40 054017	63.23	40 054018	77.93
40 054019	31.39	40 054020	35.98	40 054021	25.00	40 054022	23.00	40 054023	95.00	40 054024	29.33
40 055001	35.98	40 055002	36.90	40 055003	31.45	40 055004	28.00	40 055005	28.63	40 055006	25.75
40 055007	26.00	40 055008	27.50	40 056001	46.00	40 056002	47.00	40 056003	46.40	40 056004	60.00
40 056005	60.00	40 056006	67.00	40 056007	67.18	40 056008	60.00	40 057001	23.15	40 057002	24.98
40 057003	32.15	40 057004	55.00	40 057005	60.00	40 057006	32.50	40 058001	20.13	40 058002	16.44
40 058003	13.68	40 058004	12.68	40 058005	20.00	40 058006	16.00	40 059001	16.00	40 059002	31.00
40 059002	14.90	40 059003	15.90	40 059004	15.25	40 059005	17.04	40 059006	14.55	40 059007	14.50
40 059008	10.75	40 059009	14.00	40 059010	15.00	40 060001	64.40	40 060002	82.75	40 060003	71.50
40 060004	108.75	40 060005	98.75	40 060006	118.87	40 060007	27.00	40 061001	26.46	40 061002	23.00
40 061003	23.75	40 061004	26.50	40 061005	26.00	40 061006	75.00	40 061007	22.00	40 061008	22.25
40 061009	26.50	40 061010	20.75	40 062001	28.88	40 062002	44.13	40 062003	46.00	40 062004	31.80
40 062005	35.00	40 062006	42.25	40 062007	28.75	40 062008	28.00	40 062009	33.25	40 063001	20.43
40 063002	23.25	40 063003	13.50	40 063004	15.00	40 063005	42.00	40 063006	40.00	40 063007	25.00
40 063008	23.75	40 064001	53.45	40 064002	60.00	40 064003	72.50	40 064004	79.25	40 064005	55.75
40 064006	82.50	40 064007	53.75	40 065001	155.00	40 065002	200.00	40 065003	180.00	40 065004	248.79
40 065005	190.00	40 065006	140.00	40 065007	147.00	40 065008	160.00	40 065009	126.00	40 066001	28.98
40 066002	32.50	40 066003	26.00	40 066004	26.00	40 067001	107.63	40 067002	148.84	40 067003	159.64
40 066008	41.50	40 067005	112.79	40 067006	114.47	40 068001	39.01	40 068002	31.25	40 068003	43.75
40 067004	65.53	40 068005	50.00	40 068006	42.50	40 068007	42.50	40 068008	42.50	40 068009	43.75
40 068001	52.00	40 069002	40.00	40 069003	59.33	40 069004	39.44	40 069005	46.75	40 069006	59.50
40 069007	38.00	40 069008	39.00	40 069009	28.89	40 069010	41.00	40 069011	34.00	40 069012	42.00
40 069013	48.43	40 069014	47.25	40 069015	57.00	40 069016	50.00	40 070001	32.76	40 070002	43.02
40 070003	26.90	40 070004	47.73	40 070005	31.00	40 070006	31.36	40 071001	30.00	40 071002	33.06
40 071002	33.46	40 071003	32.25	40 071004	32.25	40 071005	32.50	40 071006	30.00	40 071007	38.25
40 071008	32.50	40 071009	33.50	40 072001	19.77	40 072002	16.00	40 072003	20.00	40 072004	17.23
40 072005	17.00	40 072006	17.00	40 072007	31.47	40 072008	16.00	40 072009	20.00	40 073001	11.00
40 073001	1.50	40 073002	5.50	40 073003	27.25	40 073004	3.25	40 073005	22.00	40 074001	80.00
40 074002	127.00	40 074003	84.00	40 074004	35.50	40 074005	80.00	40 074006	36.38	40 074007	26.50
40 074008	80.00	40 075001	35.83	40 075002	13.25	40 075003	64.00	40 075004	50.00	40 075005	15.00
40 075006	30.00	40 076001	19.00	40 076002	33.00	40 076003	31.00	40 076004	38.00	40 076005	39.00
40 076005	29.14	40 076006	85.00	40 077001	26.80	40 077002	27.50	40 077003	33.75	40 077004	38.80
40 077005	27.50	40 077006	27.75	40 077007	30.50	40 078001	276.67	40 078002	168.52	40 078003	404.76
40 078004	354.17	40 078005	392.75	40 079001	28.63	40 079002	24.95	40 079003	24.95	40 079004	21.00
40 079005	28.50	40 079006	17.00	40 080001	35.86	40 080002	22.75	40			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 122012	549.00	40 123001	119.00	40 123002	179.00	40 123003	49.00	40 123004	89.18	40 123005	129.00
40 123006	149.00	40 123007	24.00	40 123008	24.00	40 123009	159.00	40 123010	159.00	40 123011	179.00
40 123012	159.00	40 123013	84.00	40 123014	99.00	40 123015	39.50	40 123016	119.90	40 123017	119.00
40 123018	76.45	40 123019	89.00	40 123020	109.00	40 123021	159.00	40 123022	99.00	40 123023	89.00
40 123024	94.00	40 123025	269.00	40 123026	69.99	40 124001	39.90	40 124002	399.00	40 124003	329.26
40 124004	319.00	40 124005	149.00	40 124006	239.00	40 124007	109.00	40 124008	219.00	40 124009	199.00
40 124010	15.00	40 124011	65.00	40 124012	699.00	40 124013	229.00	40 124014	199.00	40 125001	152.00
40 125002	274.00	40 125003	664.00	40 125004	499.00	40 125005	169.90	40 125006	240.00	40 125007	179.00
40 125008	399.00	40 125009	199.00	40 125010	150.00	40 126001	599.00	40 126002	599.00	40 126003	1349.00
40 126004	7588.95	40 126005	2149.00	40 126006	849.00	40 127001	1059.00	40 127002	59.99	40 127003	69.99
40 128001	413.99	40 128002	549.00	40 128003	699.00	40 128004	129.90	40 128005	129.00	40 128006	1299.00
40 128007	549.00	40 128008	413.99	40 128009	379.00	40 128010	799.00	40 128011	299.99	40 128012	159.00
40 128013	269.00	40 128014	189.00	40 129001	269.00	40 129002	179.90	40 129003	229.00	40 129004	399.00
40 129005	699.00	40 129006	1275.58	40 129007	189.00	40 129008	179.00	40 130001	48.00	40 130002	19.00
40 130003	16.00	40 130004	190.00	40 130005	110.00	40 131001	120.00	40 131002	140.00	40 131003	55.00
40 131004	96.00	40 132001	809.10	40 132002	117.00	40 132003	179.00	40 132004	89.00	40 132005	59.00
40 133001	799.00	40 133002	1824.00	40 133003	1349.00	40 133004	599.00	40 133005	272.31	40 133006	599.00
40 133007	899.00	40 134001	395.00	40 134002	1049.00	40 134003	1149.00	40 134004	258.88	40 134005	1099.00
40 134006	1399.00	40 135001	280.00	40 135002	529.00	40 135003	566.10	40 135004	874.00	40 135005	645.00
40 135006	659.00	40 135007	699.00	40 135008	329.00	40 136001	499.00	40 136002	749.00	40 136003	129.00
40 136003	995.00	40 136004	499.00	40 136005	220.00	40 136006	419.00	40 136007	220.00	40 136008	1249.00
40 137001	50.00	40 137002	50.00	40 137003	210.00	40 138001	107.45	40 139001	106.75	40 140001	600.25
40 140002	107.00	40 140003	138.99	40 140004	2335.00	40 141001	257.94	40 141002	683.34	40 141003	844.75
40 141004	1015.12	40 141005	415.69	40 141006	477.24	40 142001	650.00	40 142002	100.00	40 142003	13000.00
40 142004	300.00	40 142005	800.00	40 142006	350.00	40 143001	29.32	40 143002	58.64	40 143003	87.96
40 143004	123.77	40 143005	159.59	40 143006	195.40	40 143007	300.01	40 143008	404.61	40 143009	509.21
40 143010	613.81	40 143011	119.02	40 143012	2897.00	40 143013	3529.14	40 143014	579.78	40 143015	179.00
40 143016	8387.29	40 143017	8730.42	40 143018	10446.06	40 143019	12161.70	40 143020	13877.34	40 143021	15592.98
40 143022	17308.62	40 143023	19024.26	40 143024	20739.90	40 143025	22455.54	40 143026	24171.18	40 143027	181.08
40 143028	4240.37	40 143029	4626.75	40 143030	5090.00	40 143031	5349.00	40 143032	5611.00	40 143033	720.00
40 143034	34465.02	40 143035	41327.58	40 143036	48190.94	40 143037	50505.70	40 143038	6896.82	40 144001	27602.46
40 144002	17.04	40 144003	9.20	40 144004	9.31	40 144005	17.23	40 144006	9.31	40 144007	12349.00
40 146002	24149.00	40 146003	3699.00	40 146004	5950.00	40 146005	15601.00	40 146006	8036.11	40 146007	5310.00
40 146008	16000.00	40 146009	1084.00	40 146010	4999.00	40 146011	9796.99	40 146012	6336.00	40 146013	5042.06
40 147001	16454.64	40 147002	10799.20	40 147003	8499.00	40 147004	3999.00	40 148001	379.90	40 148002	709.00
40 148003	1122.65	40 148004	769.00	40 148005	390.00	40 148006	219.00	40 148007	147.66	40 148008	4909.20
40 149002	2274.00	40 149003	1749.00	40 149004	990.00	40 149005	1460.00	40 149006	541.00	40 149007	720.00
40 150001	11643.96	40 150002	2669.40	40 150003	133.16	40 150004	6950.00	40 150005	204.48	40 150006	1999.00
40 151001	10999.00	40 151002	29031.48	40 151003	11999.00	40 151004	22167.31	40 151005	2900.00	40 151006	6598.00
40 151007	38520.00	40 152001	22078.65	40 152002	22347.90	40 152003	14839.00	40 152004	23233.71	40 152005	7692.00
40 152006	38300.00	40 153001	499.00	40 153002	979.00	40 153003	349.00	40 153004	143.00	40 153005	179.00
40 154001	169.00	40 154002	26.00	40 154003	8.00	40 154004	15.00	40 154005	24.00	40 155001	999.00
40 155002	1663.20	40 155003	1699.00	40 155004	979.00	40 155005	869.00	40 155006	429.00	40 155007	1599.00
40 155008	299.00	40 156001	899.00	40 156002	279.00	40 156003	429.00	40 156004	280.00	40 156005	39.99
40 156004	499.00	40 156005	39.99	40 156006	349.00	40 157001	189.90	40 157002	339.90	40 157003	399.00
40 157003	399.00	40 157004	499.00	40 157005	1169.00	40 157006	189.00	40 157007	1169.00	40 158001	329.00
40 158002	44.46	40 158003	234.00	40 158004	264.00	40 158005	299.00	40 158006	329.00	40 158007	159.00
40 159001	2069.00	40 159002	969.00	40 159003	7649.00	40 159004	4077.83	40 159005	927.00	40 159006	1519.00
40 160001	1120.38	40 160002	2975.00	40 160003	4449.00	40 160004	1149.00	40 160005	3574.00	40 160006	2049.00
40 161001	15499.00	40 161002	11321.16	40 161003	8599.50	40 161004	11299.00	40 161005	8974.00	40 161006	13999.00
40 161007	6390.00	40 161008	16390.00	40 161009	12749.00	40 162001	2500.00	40 162002	1695.00	40 162003	3724.00
40 162004	3108.95	40 162005	2299.00	40 162006	2699.00	40 162007	2699.00	40 162008	2699.00	40 162009	39.00
40 162010	3190.00	40 163001	8949.00	40 163002	9260.88	40 163003	15999.00	40 163004	21828.00	40 163005	9799.00
40 163006	7428.79	40 163007	7998.76	40 163008	11999.00	40 164001	12129.00	40 164002	15487.36	40 164003	12999.00
40 164004	12925.33	40 164005	12925.33	40 164006	11279.75	40 164007	12499.00	40 164008	13499.00	40 164009	179.00
40 165003	1699.00	40 165004	2269.50	40 165005	6299.00	40 165006	2899.00	40 165007	298.00	40 165008	949.00
40 165009	1949.00	40 165010	322.66	40 165011	699.00	40 165012	469.00	40 165013	217.71	40 166001	1529.00
40 166002	1699.00	40 166003	1999.00	40 166004	159.00	40 166005	1919.00	40 166006	1919.00	40 166007	315.00
40 166008	1399.00	40 167001	999.00	40 167002	1599.00	40 167003	459.00	40 167004	1774.00	40 167005	149.00
40 167006	509.00	40 167007	475.00	40 167008	1099.00	40 167009	599.00	40 167010	764.00	40 168001	75.00
40 168002	83.00	40 168003	155.00	40 168004	30.50	40 168005	1199.00	40 169001	749.00	40 169002	729.00
40 169003	279.00	40 169004	699.00	40 170001	229.00	40 170002	919.00	40 170003	119.00	40 170004	179.00
40 170004	10.00	40 170005	34.00	40 170006	244.90	40 170007	2499.00	40 171001	89.00	40 171002	329.00
40 171003	149.00	40 171004	449.00	40 171005	49.79	40 171006	1369.00	40 171007	1350.00	40 171008	619.00
40 171009	379.00	40 171010	119.00	40 171011	299.00	40 171012	399.00	40 172001	212.00	40 172002	15.33
40 172003	90.00	40 172004	90.00	40 172005	1905.00	40 172006	1799.00	40 173001	129.00	40 173002	3097.94
40 173003	1665.00	40 173004	2650.00	40 173007	4549.00	40 173008	999.00	40 174001	36.50	40 174002	95.00
40 174003	190.56	40 174004	123.40	40 174005	147.00	40 175001	10.70	40 175002	529.00	40 175003	13.00
40 175004	86.00	40 175005	205.00	40 175006	119.00	40 175007	119.00	40 175008	119.00	40 175009	124.00
40 176004	19.00	40 176005	65.00	40 177001	79.00	40 177002	60.00	40 177003	45.00	40 177004	29.50
40 177005	11.00	40 177006	35.00	40 177007	32.00	40 177008	14.75	40 177009	170.00	40 177010	29.98
40 177011	100.00	40 177012	19.75	40 177013	27.98	40 178001	18.95	40 178002	20.00	40 178003	18.00
40 178004	1.48	40 178005	1.48	40 178006	1.48	40 179001	3.00	40 179002	3.00	40 179003	3.00
40 179003	2.50	40 179004	15.00	40 180001	49.90	40 180002	42.50	40 180003	98.00	40 181001	37.50
40 181002	31.58	40 181003	44.00	40 181004	46.00	40 181005	39.90	40 181006	24.08	40 181007	33.33
40 182001	42.00	40 182002	42.00	40 182003	42.00	40 182004	42.00	40 182005	42.00	40 182006	16.00
40 182007	45.80	40 182008	47.50	40 183001	59.71	40 183002	52.00	40 183003	68.75	40 183004	62.50
40 183005	65.00	40 183006	65.00	40 183007	48.40	40 184001	95.00	40 184002	32.90	40 1	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 254007	275.00	40 254008	340.00	40 254009	9500.00	40 254010	17400.00	40 254011	120.00	40 254012	100.00
40 254013	60.00	40 254014	20.50	40 254015	3500.00	40 254016	1417.77	40 254017	5129.37	40 254018	74.00
40 255003	310.00	40 255004	275.00	40 256001	179.00	40 256002	515.00	40 256003	197.00	40 256004	299.00
40 256005	425.00	40 256006	675.00	40 256007	449.00	40 256008	449.00	40 256009	868.00	40 256010	530.00
40 256011	545.00	40 256012	599.00	40 256013	399.00	40 256014	505.00	40 256015	299.00	40 257001	280.00
40 257002	55.00	40 257003	70.00	40 258001	64.00	40 259001	20.00	40 259002	75.33	40 259003	127.25
40 258003	5.00	40 258004	10.00	40 259001	64.00	40 259002	70.00	40 259003	74.00	40 259004	38.00
40 259005	75.00	40 260001	29.00	40 260002	95.00	40 260003	3.00	40 260004	34.00	40 260005	34.00
40 260006	77.50	40 260007	20.50	40 260008	55.00	40 260009	4.50	40 260010	129.91	40 260011	25.00
40 260012	17.50	40 260013	6.00	40 260014	6.00	40 260015	12.00	40 260016	124.00	40 260017	52.00
40 260018	5.00	40 261001	4882.12	40 261002	2582.63	40 261003	2832.08	40 261004	8492.63	40 261005	4156.62
40 261006	28695.00	40 262001	2545.83	40 262002	5769.58	40 262003	4625.83	40 262004	2966.67	40 262005	1820.42
40 262006	2725.00	40 263001	3451.67	40 263002	3880.42	40 263003	6207.08	40 263004	6704.17	40 263005	295.00
40 263006	2351.67	40 264001	10907.08	40 264002	5683.33	40 264003	9890.83	40 264004	7144.17	40 264005	3850.00
40 264006	3224.33	40 265001	7979.25	40 265002	4975.00	40 265003	9498.33	40 265004	1508.33	40 265005	3866.67
40 265006	3224.33	40 266001	10739.58	40 266002	9716.67	40 266003	2870.00	40 266004	755.33	40 266005	1123.33
40 266006	2691.67	40 267001	1091.67	40 267002	1675.00	40 267003	1985.00	40 267004	2166.67	40 267005	837.50
40 268001	25190.00	40 268002	14010.00	40 268003	4300.00	40 268004	60351.00	40 268005	2850.00	40 269001	540.00
40 269002	480.00	40 269003	600.00	40 269004	540.00	40 270001	300.00	40 270002	310.00	40 270003	415.00
40 270004	440.00	40 271001	85.00	40 271002	85.00	40 271003	310.00	40 271004	73.50	40 272001	9.00
40 272002	92.00	40 272003	54.00	40 272004	140.00	40 272005	88.00	40 272006	45.00	40 272007	54.00
40 272008	95.00	40 272009	85.00	40 272010	195.00	40 273001	209.00	40 273002	280.00	40 273003	60.00
40 273004	79.00	40 274001	279.00	40 274002	360.00	40 274003	149.00	40 274004	229.00	40 274005	239.00
40 274006	125.00	40 275001	141.25	40 275002	220.00	40 275003	170.00	40 275004	220.00	40 275005	290.00
40 276002	304.00	40 276003	365.00	40 276004	267.00	40 276005	169.00	40 276006	110.00	40 276007	260.00
40 276008	80.00	40 276009	109.00	40 276010	35.10	40 276011	199.00	40 276012	100.00	40 276013	139.00
40 276014	90.00	40 276015	120.00	40 276016	80.00	40 276017	107.00	40 276018	129.00	40 276019	179.00
40 276020	115.00	40 276021	341.00	40 277001	2100.00	40 277002	1132.00	40 277003	935.00	40 277004	800.00
40 277005	1150.00	40 277006	1600.00	40 277007	2193.50	40 277008	3900.00	40 277009	1150.00	40 277010	1667.00
40 277011	720.00	40 277012	130.00	40 277013	131.00	40 277014	450.00	40 277015	690.00	40 277016	660.00
40 277017	720.00	40 277018	1599.00	40 278001	100.00	40 278002	42.50	40 278003	100.00	40 278004	60.00
40 279001	200.00	40 279002	280.00	40 279003	350.00	40 279004	350.00	40 279005	100.00	40 279006	1120.00
40 279007	180.00	40 280001	550.00	40 280002	3471.81	40 280003	899.00	40 280004	699.00	40 280005	801.01
40 280006	325.49	40 280007	3086.06	40 280008	696.02	40 280009	1096.02	40 281001	41.56	40 281002	127.25
40 281003	76.00	40 281004	64.00	40 281005	111.75	40 281006	82.00	40 282001	35.50	40 282002	33.25
40 282003	15.00	40 282004	18.00	40 282005	255.00	40 283001	209.00	40 283002	520.00	40 283003	938.05
40 283004	512.49	40 283005	2430.17	40 283006	85.00	40 283007	325.00	40 283008	11.26	40 283009	542.38
40 283010	26.50	40 283011	131.00	40 283012	30.00	40 283013	325.00	40 283014	11.26	40 283015	542.38
40 283016	65.00	40 284001	211.75	40 284002	247.50	40 284003	170.00	40 284004	337.50	40 284005	146.25
40 285001	74.00	40 285002	71.00	40 285003	55.00	40 285004	58.00	40 286001	124.67	40 286002	138.75
40 286003	78.00	40 286004	226.11	40 286005	113.33	40 286006	80.00	40 286007	99.00	40 286008	179.00
40 287004	2600.00	40 288001	47.50	40 288002	61.40	40 288003	80.00	40 288004	13.83	40 288005	22.00
40 288006	22.00	40 288007	38.50	40 288008	58.00	40 288009	46.00	40 288010	75.50	40 288011	73.00
40 288012	70.00	40 288013	25.00	40 288014	10.00	40 288015	46.50	40 288016	88.33	40 288017	10.00
40 289001	260.00	40 289002	273.00	40 289003	180.00	40 289004	205.60	40 289005	215.60	40 289006	3.00
40 289007	169.00	40 290001	62.20	40 290002	35.00	40 290003	15.50	40 290004	98.50	40 290005	170.00
40 290006	54.00	40 290007	27.02	40 290008	52.00	40 290009	43.40	40 290010	29.70	40 290011	25.90
40 291001	209.30	40 291002	59.70	40 291003	70.00	40 291004	97.50	40 291005	101.00	40 291006	142.31
40 291007	175.00	40 291008	52.64	40 291009	105.24	40 292001	35.00	40 292002	46.00	40 292003	22.00
40 292004	11.60	40 292005	10.00	40 292006	17.20	40 292007	71.00	40 292008	70.00	40 292009	19.98
40 292010	23.50	40 293001	41.50	40 293002	60.00	40 293003	699.00	40 293004	917.00	40 293005	17340.00
40 293006	75.00	40 293005	1300.00	40 293006	500.00	40 293007	10.00	40 293008	20.00	40 293009	10.00
40 293010	180.00	40 293011	85.00	40 293012	5059.00	40 293013	5808.00	40 293014	1299.00	40 294001	1990.00
40 294002	25.00	40 294003	429.00	40 294004	899.00	40 294005	199.00	40 294006	399.00	40 294007	2099.00
40 294008	595.00	40 294009	1822.50	40 294010	80.00	40 294011	70.00	40 294012	1249.00	40 294013	7.50
40 294014	5.00	40 294015	61.97	40 294016	600.00	40 294017	1995.19	40 294018	85.00	40 294019	449.00
40 294020	32.00	40 294021	14.00	40 294022	436.63	40 294023	749.00	40 294024	1990.00	40 294025	1199.00
40 295001	2270.83	40 295002	4340.00	40 295003	7285.42	40 295004	4000.00	40 295005	2304.11	40 295006	2915.83
40 296001	161.02	40 297001	150.00	40 297002	75.61	40 297003	155.11	40 297004	155.11	40 297005	161.02
40 297006	155.61	40 298001	19000.00	40 298002	43320.00	40 298003	60000.00	40 298004	23648.00	40 299001	900.00
40 299002	1624.00	40 299003	2000.00	40 299004	1850.00	40 299005	116.00	40 010001	28.00	40 010002	39.44
40 010003	27.75	40 010004	23.00	40 010005	23.00	40 010006	317.00	40 010007	18.00	40 010008	100.00
40 010009	235.29	40 010010	117.78	40 010011	75.11	40 010012	24.00	40 010013	187.33	40 010014	130.11
40 010015	95.16	40 010016	55.00	40 010017	138.10	40 010018	126.41	40 010019	114.88	40 010020	126.32
40 010021	150.00	40 010022	40.00	40 010023	110.00	40 010024	76.50	40 010025	135.06	40 010026	333.33
40 010028	233.33	40 010029	160.67	40 010030	180.00	40 010031	38.40	40 010032	18.00	40 010033	6.00
40 010035	17.00	40 010036	27.50	40 010037	26.00	40 010038	9.00	40 010039	26.50	40 010040	24.00
40 010042	26.00	40 010043	28.00	40 010044	9.00	40 010045	10.00	40 010046	28.00	40 010047	30.00
40 010049	130.00	40 010050	9.60	40 010051	9.60	40 010052	9.60	40 010053	10.00	40 010054	10.00
40 010057	244.68	40 010058	16.00	40 010059	16.00	40 010060	17.00	40 010061	16.90	40 010062	3.50
40 010063	5.00	40 010064	4.00	40 010065	3.00	40 010066	3.00	40 010067	3.00	40 010068	3.00
40 010069	3.00	40 010070	108.47	40 010071	73.44	40 010072	98.77	40 010073	147.67	40 010074	50.00
40 010076	152.38	40 010077	80.00	40 010078	80.00	40 010079	6.00	40 010080	6.00	40 010081	6.00
40 010083	8.00	40 010084	7.00	40 010085	8.00	40 010086	6.00	40 010087	9.00	40 010088	36.65
40 010090	69.50	40 010091	37.50	40 010092	45.00	40 010093	30.56	40 010094	312.50	40 010095	292.31
40 010097	112.00	40 010098	136.82	40 010099	241.20	40 010100	136.67	40 010101	136.67	40 010102	292.62
40 010103	262.25	40 010104	31.50	40 010105	8.00	40 010106	8.00	40 010107	180.00	40 010108	18.00
40 010109	17.00	40 010110	18.00	40 010111	16.00	40 010112	18.00	40 010113	18.00	40 010114	18.00
40 010116	16.00	40 010117	18.00	40 010118	19.00	40 010119	22.00	40 010120	40.21	40 010121	47.00
40 010123	81.70	40 010124	81.70	40 010125	81.70	40 010126	81.70	40 010127	81.70	40 01012	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 054002	23.90	41 054003	140.00	41 054004	26.25	41 054005	96.90	41 054006	26.90	41 054007	21.75
41 054008	56.00	41 054009	31.25	41 054010	20.75	41 054011	24.50	41 054012	24.50	41 054013	127.50
41 054014	21.50	41 054015	22.75	41 054016	16.00	41 055001	33.00	41 055002	35.38	41 055003	33.00
41 055004	28.50	41 055005	28.68	41 055006	32.00	41 055007	29.75	41 055008	40.00	41 055009	29.00
41 055010	28.50	41 056001	70.00	41 056002	50.00	41 056003	62.50	41 056004	60.80	41 056005	65.00
41 056006	54.00	41 056007	59.00	41 056008	57.50	41 056009	60.00	41 057001	75.00	41 057002	29.90
41 057003	39.10	41 057004	41.00	41 057005	58.75	41 057006	55.00	41 057007	36.25	41 057008	46.25
41 057009	58.75	41 057010	38.75	41 057011	55.00	41 058001	16.83	41 058002	19.50	41 058003	25.00
41 058004	18.00	41 058005	28.00	41 058006	16.10	41 058007	16.10	41 058008	20.00	41 058009	18.00
41 059001	14.00	41 059002	14.90	41 059003	13.35	41 059004	12.00	41 059005	18.00	41 059006	18.81
41 059007	12.00	41 059008	13.75	41 059009	14.00	41 059010	15.25	41 059011	14.50	41 060001	120.00
41 060002	90.00	41 060003	75.83	41 060004	100.00	41 060005	100.00	41 060006	90.00	41 060007	140.00
41 060008	110.00	41 060009	130.00	41 060010	90.00	41 061001	26.75	41 061002	29.60	41 061003	35.50
41 061004	25.00	41 061005	26.00	41 061006	32.00	41 061007	31.00	41 061008	20.75	41 061009	24.25
41 061010	16.05	41 061011	32.50	41 061012	23.00	41 061013	22.50	41 061014	25.25	41 061015	26.25
41 061016	23.00	41 062001	49.70	41 062002	28.50	41 062003	39.50	41 062004	34.00	41 062005	28.25
41 062006	24.78	41 062007	40.50	41 062008	32.75	41 062009	30.75	41 062010	40.00	41 062011	30.75
41 062012	31.00	41 063001	17.50	41 063002	19.50	41 063003	19.50	41 063004	15.50	41 063005	20.00
41 063006	15.25	41 063007	17.25	41 063008	15.96	41 063009	14.00	41 063010	14.50	41 063011	19.50
41 063012	28.50	41 063013	13.00	41 063014	57.50	41 063015	21.25	41 064001	38.00	41 064002	60.75
41 064003	64.00	41 064004	56.25	41 064005	48.25	41 064006	43.99	41 064007	32.00	41 064008	48.25
41 064009	43.75	41 065001	120.00	41 065002	145.00	41 065003	80.00	41 065004	190.00	41 065005	125.00
41 065006	145.00	41 065007	160.00	41 065008	120.00	41 066001	38.25	41 066002	75.00	41 066003	46.25
41 066004	75.00	41 066005	67.50	41 066006	67.50	41 066007	41.25	41 066008	59.00	41 066009	59.00
41 066010	70.00	41 066011	35.00	41 066012	55.00	41 066013	57.50	41 066014	75.00	41 066015	60.00
41 066016	47.50	41 067001	95.24	41 067002	66.67	41 067003	66.67	41 067004	48.95	41 068001	40.50
41 068002	33.00	41 068003	45.50	41 068004	30.00	41 068005	20.83	41 068006	31.50	41 068007	32.50
41 068008	34.50	41 068009	36.25	41 068010	31.00	41 068011	25.79	41 068012	22.00	41 068013	22.25
41 068014	32.75	41 068015	34.25	41 069001	38.00	41 069002	38.00	41 069003	38.51	41 069004	51.00
41 069005	39.25	41 069006	31.50	41 069007	36.25	41 069008	46.25	41 069009	33.00	41 069010	39.00
41 069011	37.00	41 070001	47.75	41 070002	37.50	41 070003	32.00	41 070004	32.00	41 070005	42.50
41 070007	40.89	41 070008	50.00	41 070009	37.50	41 070010	44.19	41 070011	34.09	41 071001	29.50
41 071002	31.00	41 071003	27.00	41 071004	29.00	41 071005	30.50	41 071006	29.00	41 071007	27.12
41 071008	31.50	41 071009	29.75	41 071010	24.75	41 071011	23.00	41 071012	29.50	41 071013	29.00
41 072001	15.00	41 072002	15.00	41 072003	15.00	41 072004	15.00	41 072005	15.00	41 072006	15.00
41 072007	20.50	41 072008	10.75	41 072009	19.25	41 072010	15.25	41 072011	14.00	41 072012	13.50
41 072013	15.00	41 072014	12.00	41 073001	2.25	41 073002	2.38	41 073003	2.23	41 073004	16.00
41 073005	2.38	41 073006	2.13	41 073007	18.25	41 073008	1.45	41 073009	1.88	41 073010	14.00
41 073011	2.75	41 073012	14.75	41 073013	16.00	41 073014	34.20	41 073015	2.13	41 073016	20.00
41 073017	10.00	41 074001	54.00	41 074002	36.00	41 074003	32.00	41 074004	35.00	41 074005	31.50
41 074006	70.00	41 074007	38.00	41 074008	33.55	41 074009	40.00	41 074010	22.00	41 074011	32.00
41 074012	42.00	41 075001	16.00	41 075002	11.50	41 075003	11.50	41 075004	11.50	41 075005	11.50
41 075006	12.00	41 075007	3.25	41 075008	15.00	41 075009	100.00	41 075010	68.75	41 075011	95.05
41 075012	97.50	41 075013	47.50	41 076001	24.00	41 076002	78.90	41 076003	91.00	41 076004	28.00
41 076005	62.70	41 076006	27.50	41 076007	70.75	41 076008	29.50	41 076009	80.00	41 076010	25.00
41 076011	24.00	41 076012	24.00	41 076013	15.00	41 076014	15.00	41 076015	15.00	41 076016	19.85
41 077005	31.85	41 077006	26.00	41 077007	18.50	41 077008	20.00	41 077009	10.00	41 077010	24.00
41 077011	23.00	41 078001	442.34	41 078002	358.49	41 078003	303.57	41 078004	377.78	41 078005	212.43
41 078006	257.94	41 078007	257.94	41 078008	15.00	41 078009	22.00	41 078010	17.00	41 078011	14.00
41 079006	22.50	41 079007	15.21	41 079008	19.00	41 079009	16.75	41 079010	19.00	41 079011	22.00
41 079012	23.00	41 079013	18.00	41 080001	31.00	41 080002	44.45	41 080003	29.50	41 080004	33.50
41 080005	30.00	41 080006	21.19	41 080007	28.00	41 080008	23.25	41 080009	30.00	41 080010	29.50
41 080011	29.38	41 080012	28.75	41 080013	17.10	41 080014	90.79	41 080015	12.00	41 080016	14.00
41 081005	37.21	41 081006	40.91	41 081007	108.06	41 082001	19.00	41 082002	20.75	41 082003	20.50
41 082004	15.00	41 082005	20.00	41 082006	15.48	41 082007	19.50	41 082008	16.50	41 082009	13.25
41 082010	20.00	41 083001	20.00	41 083002	70.00	41 083003	30.00	41 083004	30.00	41 083005	14.00
41 083006	29.43	41 084001	120.00	41 084002	165.22	41 084003	8.00	41 084004	298.83	41 084005	118.96
41 084006	84.10	41 084007	625.00	41 084008	37.63	41 084009	88.00	41 084010	102.67	41 084011	700.00
41 084012	155.56	41 084013	98.45	41 084014	525.00	41 084015	166.67	41 084016	144.44	41 084017	35.90
41 084018	10.00	41 084019	10.00	41 084020	250.00	41 084021	250.00	41 084022	19.00	41 084023	7.00
41 084024	144.44	41 084025	11.63	41 084026	100.00	41 085001	90.00	41 085002	160.00	41 085003	38.50
41 085004	18.00	41 085005	92.59	41 085006	183.33	41 085007	157.66	41 085008	187.22	41 085009	181.96
41 085010	84.00	41 085011	100.00	41 085012	76.22	41 085013	12.00	41 085014	12.00	41 085015	67.90
41 086003	21.00	41 086004	9.00	41 086005	8.00	41 086006	32.50	41 086007	39.00	41 086008	13.00
41 087001	218.52	41 087002	110.62	41 087003	110.00	41 087004	154.87	41 087005	154.93	41 088001	357.14
41 088002	88.40	41 088003	12.00	41 088004	178.57	41 088005	106.06	41 088006	6.63	41 088007	16.00
41 088008	119.00	41 089001	190.57	41 089002	96.46	41 089003	96.46	41 089004	108.87	41 089005	60.00
41 090001	83.70	41 090002	106.09	41 090003	96.10	41 090004	142.11	41 090005	111.79	41 090006	122.28
41 091001	52.70	41 091002	41.18	41 091003	191.54	41 091004	52.37	41 091005	176.91	41 091006	53.00
41 092001	416.67	41 092002	20.00	41 092003	24.00	41 092004	125.00	41 092005	268.97	41 092006	56.06
41 092007	100.00	41 092008	213.68	41 092009	120.00	41 092010	390.00	41 092011	93.05	41 092012	107.50
41 093002	90.47	41 093003	29.00	41 093004	234.38	41 093005	186.96	41 093006	281.75	41 094001	355.00
41 094003	785.71	41 094004	545.00	41 094005	386.53	41 094006	590.00	41 094007	570.00	41 094008	470.00
41 095002	304.00	41 095003	304.00	41 095004	304.00	41 095005	175.00	41 095006	175.00	41 095007	175.00
41 096005	98.63	41 096006	103.13	41 097001	5.00	41 097002	5.00	41 097003	12.00	41 097004	15.00
41 097005	212.50	41 097006	773.92	41 097007	13.50	41 097008	973.68	41 097009	24.16	41 097010	814.28
41 098001	1.22	41 098002	15.00	41 098003	15.00	41 098004	23.33	41 098005	18.33	41 098006	5.47
41 098007	13.00	41 098008	13.00	41 098009	13.00	41 098010	13.00	41 098011	13.00	41 098012	6.57
41 099002	71.43	41 099003	5.50	41 099004	6.00	41 099005	5.00	41 099006	4.50	41 099007	5.10
41 099008	5.52	41 100001	45.15	41 100002	62.19	41 100003	24.80	41 100004	26.67	41 100005	47.57
41 100006	24.00	41 100007	24.00	41 100008	25.00	41 100009	52.40	41 100010	46.00	41 101001	39.00
41 101002											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41.157001	387.00	41.157002	250.00	41.157003	329.00	41.157004	155.00	41.158001	110.00	41.158002	329.00
41.158003	139.00	41.158004	98.00	41.158005	111.50	41.159001	111.50	41.159002	699.00	41.159003	249.00
41.159004	1140.46	41.159005	1599.00	41.159006	2499.00	41.160001	2178.91	41.160002	2490.00	41.160003	1549.76
41.160004	995.33	41.160005	2069.00	41.160006	1363.96	41.160007	1214.00	41.161001	9315.38	41.161002	12524.00
41.161003	5124.00	41.161004	12999.00	41.161005	9099.00	41.161006	7495.00	41.162001	2864.42	41.162002	2724.00
41.162003	3149.00	41.162004	2890.00	41.162005	2890.00	41.162006	3099.00	41.163001	3146.00	41.163002	3205.00
41.163003	17999.00	41.163002	4374.00	41.163003	12806.90	41.163004	14078.54	41.163005	10399.00	41.163006	3690.00
41.163007	4649.00	41.163008	9654.35	41.164001	14298.54	41.164002	9990.00	41.164003	11149.00	41.164004	13374.00
41.164005	1231.00	41.164006	7959.66	41.164007	10195.00	41.165001	1650.02	41.165002	1699.00	41.165003	719.00
41.165004	1794.55	41.165005	998.99	41.165006	479.00	41.165007	1204.50	41.165008	374.00	41.165009	37.00
41.166001	2087.06	41.166002	749.00	41.166003	2043.81	41.166004	981.42	41.166005	749.00	41.166006	699.76
41.166007	1599.00	41.166008	789.00	41.167001	389.00	41.167002	699.00	41.167003	655.00	41.167004	1227.38
41.167005	355.00	41.167006	1199.00	41.167007	529.00	41.168001	59.00	41.168002	299.00	41.168003	16.50
41.168004	69.00	41.169001	2819.00	41.169002	450.00	41.169003	1331.00	41.170001	849.00	41.170002	80.00
41.170003	35.00	41.170004	34.00	41.170005	74.00	41.170006	12.00	41.170007	10.00	41.170008	449.00
41.171001	750.03	41.171002	550.00	41.171003	620.00	41.171004	165.00	41.171005	435.00	41.171006	2230.00
41.171007	750.00	41.172001	69.00	41.172002	35.00	41.172003	48.00	41.173001	527.50	41.173002	1364.50
41.173003	2130.00	41.173004	796.00	41.173005	1506.00	41.173006	2165.00	41.173007	730.00	41.173008	730.00
41.173009	816.00	41.173010	2099.00	41.173011	1199.00	41.174001	115.00	41.174002	42.00	41.174003	36.00
41.174004	750.00	41.175001	160.00	41.175002	120.00	41.175003	205.00	41.175004	299.00	41.175005	49.00
41.175006	204.07	41.175007	90.76	41.175008	209.00	41.176001	22.00	41.176002	189.00	41.176003	49.00
41.177001	23.50	41.177002	25.00	41.177003	15.00	41.177004	53.00	41.177005	10.50	41.177006	33.00
41.177007	10.00	41.177008	29.25	41.177009	15.00	41.177010	35.50	41.177011	40.00	41.177012	12.00
41.177013	25.00	41.177014	30.10	41.177015	14.70	41.177016	16.00	41.177017	16.00	41.177018	12.00
41.177019	31.00	41.177020	56.00	41.178001	18.95	41.178002	15.79	41.178003	12.50	41.178004	14.52
41.178005	11.87	41.179001	3.00	41.179002	2.50	41.179003	65.00	41.180001	103.00	41.180002	11.20
41.180003	32.00	41.180004	30.00	41.181001	44.50	41.181002	42.75	41.181003	47.33	41.181004	37.50
41.181005	47.56	41.182001	180.00	41.182002	369.00	41.182003	260.00	41.182004	55.00	41.182005	53.00
41.182006	25.00	41.182007	59.50	41.182008	48.00	41.182009	9.00	41.182010	20.00	41.183001	64.75
41.183002	66.25	41.183003	42.86	41.183004	67.00	41.183005	67.25	41.184001	62.00	41.184002	77.05
41.184003	184.00	41.184004	59.12	41.184005	50.00	41.184006	57.50	41.185001	17.00	41.185002	41.00
41.185003	47.00	41.185004	45.50	41.185005	49.00	41.186001	25.00	41.186002	315.13	41.186003	28.24
41.186004	41.43	41.186005	22.74	41.186006	32.35	41.186007	17.50	41.187001	20.00	41.187002	51.50
41.187003	45.00	41.187004	95.00	41.187005	18.00	41.187006	10.00	41.187007	91.00	41.187008	35.00
41.187009	250.00	41.188001	30.10	41.188002	218.00	41.188003	300.00	41.188004	370.00	41.188005	290.00
41.188006	300.00	41.189001	127.55	41.189002	145.59	41.189003	175.00	41.189004	148.32	41.189005	49.27
41.189006	118.19	41.189007	18.90	41.189008	37.85	41.189009	106.12	41.190001	260.00	41.190002	472.65
41.190003	663.00	41.190004	640.50	41.190005	278.89	41.190006	275.00	41.190007	274.00	41.190008	475.38
41.191002	55.00	41.191003	165.60	41.191004	69.84	41.191005	105.02	41.191006	59.00	41.191007	267.87
41.192001	62.02	41.192002	179.00	41.192003	175.00	41.192004	98.40	41.193001	1100.00	41.193002	497.00
41.193003	886.00	41.193004	573.48	41.193005	563.50	41.193006	1613.50	41.194001	52.00	41.194002	62.00
41.194003	2400.00	41.194004	75.00	41.194005	129.00	41.194006	1129.00	41.194007	129.00	41.194008	27.75
41.195004	577.20	41.196001	229.00	41.196002	277.40	41.196003	100.50	41.196004	288.98	41.196005	535.78
41.196006	217.00	41.197001	175.53	41.197002	33.70	41.197003	309.00	41.197004	375.00	41.197005	346.10
41.197006	452.58	41.197007	24.90	41.198001	489.00	41.198002	240.45	41.198003	242.00	41.198004	1718.46
41.198005	391.71	41.198006	128.00	41.198007	168.92	41.199001	25.00	41.199002	85.00	41.199003	375.00
41.199003	30.00	41.199004	139.00	41.200001	193.00	41.200002	165.83	41.200003	353.00	41.200004	290.50
41.200005	407.01	41.200006	375.20	41.200007	58.00	41.201001	500.82	41.201002	96.00	41.201003	449.00
41.201004	714.00	41.201005	97.81	41.201006	848.00	41.201007	181.44	41.201008	47.60	41.201009	460.35
41.202001	19.28	41.202002	62.02	41.202003	28.95	41.202004	18.15	41.202005	18.00	41.203001	1450.00
41.203002	267.00	41.203003	4299.00	41.203004	1299.00	41.203005	3569.00	41.204001	600.00	41.204002	800.00
41.204003	550.00	41.204004	800.00	41.204005	700.00	41.204006	150.00	41.204007	800.00	41.204008	850.00
41.204009	700.00	41.205001	800.00	41.205002	600.00	41.205003	1000.00	41.205004	800.00	41.205005	400.00
41.206001	537.66	41.206002	80.00	41.206003	120.00	41.206004	185.00	41.206005	436.00	41.206006	125.00
41.207001	1500.00	41.207002	2000.00	41.207003	10000.00	41.208001	680.00	41.208002	950.00	41.208003	1200.00
41.208004	1100.00	41.209001	11500.00	41.209002	4500.00	41.209003	20500.00	41.209004	12000.00	41.210001	41000.00
41.210002	24000.00	41.210003	1600.00	41.210004	5000.00	41.210005	13000.00	41.210006	92499.00	41.210007	69999.00
41.211003	259900.00	41.211004	359900.00	41.211005	519650.00	41.211006	749900.00	41.211007	420200.00	41.212001	15999.00
41.212002	44999.00	41.212003	24999.00	41.212004	24693.50	41.212005	49199.00	41.213001	2100.00	41.213002	3900.00
41.213003	2150.00	41.213004	2150.00	41.213005	450.00	41.213006	150.00	41.213007	150.00	41.213008	150.00
41.213009	3499.00	41.214001	3449.00	41.214002	2080.00	41.214003	2299.00	41.214004	2195.00	41.215001	2199.83
41.215002	820.00	41.215003	850.00	41.215004	1000.00	41.215005	4860.40	41.215006	2750.00	41.215007	1390.00
41.215008	1549.00	41.215009	1249.00	41.216001	279.00	41.216002	194.65	41.216003	62.00	41.216004	209.00
41.216005	90.00	41.216006	77.66	41.216007	60.00	41.216008	350.00	41.216009	250.00	41.216010	175.00
41.217001	81.40	41.217002	226.63	41.217003	188.89	41.217004	126.85	41.218001	118.85	41.219001	118.26
41.220001	75.00	41.220002	295.00	41.220003	65.00	41.220004	500.00	41.220005	60.00	41.220006	60.00
41.220007	300.00	41.221008	375.00	41.221009	375.00	41.222001	100.00	41.222002	180.00	41.222003	300.00
41.221005	300.00	41.221006	800.00	41.221007	300.00	41.222001	2900.00	41.222002	3500.00	41.222003	6500.00
41.222004	4500.00	41.222005	8000.00	41.223010	84.00	41.223025	91.00	41.223120	83.00	41.223152	450.00
41.223153	450.00	41.223172	48.00	41.223175	48.00	41.224001	12.00	41.224002	15.00	41.224003	15.00
41.224004	160.00	41.224005	160.00	41.224006	104.00	41.225002	190.00	41.225003	190.00	41.225004	44.00
41.227003	328.00	41.227004	13.00	41.227005	22.00	41.228001	8.00	41.228002	10.50	41.229001	8.00
41.229002	9.00	41.230001	60.00	41.230002	99.96	41.232001	3272.00	41.232002	4490.00	41.233001	262.81
41.233002	229.78	41.233003	293.47	41.234001	101.77	41.235001	86.54	41.236001	24.00	41.237001	100.50
41.238001	102.95	41.239001	2390.00	41.240001	1505.00	41.240002	599.00	41.240003	599.00	41.240004	1350.00
41.239006	2259.99	41.239007	938.78	41.240001	470.00	41.240002	466.03	41.240003	2069.00	41.240004	1981.98
41.240005	834.00	41.240006	449.00	41.240007	479.00	41.240008	14.00	41.240009	799.00	41.241001	13460.20
41.241002	4499.00	41.241003	1549.00	41.241004	1199.00	41.241005	929.34	41.241006	699.34	41.241007	14999.00
41.241008	15999.00	41.242001	413.50	41.242002	18.00	41.242003	140.00	41.242004	100.00	41.2420	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 013004	259.00	42 014001	20.00	42 014002	18.00	42 014003	20.00	42 014004	20.00	42 014005	18.00
42 014006	22.00	42 014007	22.00	42 014008	21.00	42 014009	21.00	42 014010	21.00	42 014011	21.00
42 015002	75.76	42 015003	76.80	42 015004	81.70	42 016001	111.11	42 016002	185.18	42 016003	164.35
42 016004	107.14	42 016005	110.81	42 017001	72.50	42 017002	76.40	42 017003	85.00	42 017004	135.00
42 017005	90.00	42 017006	120.00	42 017007	111.73	42 017008	120.00	42 018001	180.00	42 018002	170.00
42 018003	167.30	42 018004	180.00	42 018005	150.00	42 018006	150.00	42 018007	150.00	42 018008	105.00
42 018009	170.00	42 018010	232.90	42 018011	209.50	42 018012	160.00	42 018013	220.00	42 018014	167.30
42 018015	108.00	42 018016	127.00	42 018017	133.75	42 019001	117.53	42 019002	67.90	42 019003	208.00
42 019004	182.50	42 019005	158.00	42 020001	135.40	42 020002	62.50	42 020003	140.00	42 021001	115.00
42 021002	92.40	42 021003	160.00	42 021004	66.50	42 022001	55.20	42 022002	96.50	42 022003	37.75
42 022004	40.20	42 022005	58.00	42 022006	49.25	42 023001	52.50	42 023002	101.50	42 023003	46.25
42 023004	62.13	42 024001	239.56	42 024002	81.00	42 024003	124.71	42 025001	80.00	42 025002	42.00
42 025003	90.00	42 025004	90.00	42 026001	90.59	42 026002	144.62	42 026003	106.92	42 026004	91.54
42 027001	144.56	42 027002	272.50	42 027003	190.00	42 028001	180.00	42 028002	280.00	42 028003	35.00
42 028004	80.00	42 028005	200.00	42 028006	250.00	42 028007	250.00	42 029001	227.50	42 029002	176.92
42 029003	280.00	42 029004	491.30	42 029005	320.00	42 030001	112.75	42 030002	140.00	42 030003	76.65
42 030004	105.00	42 030005	250.00	42 030006	81.55	42 030007	155.30	42 030008	373.50	42 030009	566.25
42 031001	92.00	42 031002	57.14	42 031003	50.00	42 031004	176.85	42 032001	48.00	42 032002	76.50
42 032003	77.00	42 032004	42.50	42 032005	52.50	42 033001	39.01	42 033002	87.00	42 033003	34.70
42 033004	56.95	42 033005	212.81	42 033006	65.40	42 033007	171.74	42 033008	129.17	42 033009	407.29
42 035002	70.27	42 035003	54.10	42 035004	51.59	42 036001	13.50	42 036002	22.00	42 036003	107.14
42 036004	26.50	42 036005	28.45	42 037001	213.89	42 037002	622.35	42 037003	225.00	42 038001	107.14
42 038002	126.19	42 038003	120.72	42 038004	228.47	42 039001	100.00	42 039002	120.00	42 039003	110.00
42 040001	164.93	42 040002	149.00	42 040003	235.88	42 041001	248.50	42 041002	129.17	42 041003	130.00
42 041004	125.00	42 041005	120.00	42 042001	43.56	42 042002	40.90	42 042003	57.73	42 042004	88.75
42 042005	50.00	42 043001	54.12	42 043002	45.63	42 043003	47.50	42 043004	144.74	42 043005	52.00
42 044002	39.15	42 044003	60.00	42 045001	254.44	42 045002	284.44	42 045003	211.11	42 045004	255.56
42 046001	67.50	42 046002	86.00	42 047001	66.50	42 048001	140.00	42 048002	100.00	42 048003	170.00
42 048001	60.90	42 048002	61.25	42 048003	40.00	42 049001	20.00	42 049002	29.13	42 049003	36.50
42 049004	38.75	42 050001	35.63	42 050002	47.50	42 050003	46.55	42 050004	39.15	42 051001	60.39
42 051002	14.00	42 051003	75.00	42 051004	88.00	42 052001	152.00	42 052002	14.90	42 052003	57.25
42 052004	21.00	42 053001	70.24	42 053002	65.95	42 053003	101.35	42 053004	53.75	42 053005	240.00
42 054001	38.49	42 054002	32.90	42 054003	121.60	42 054004	98.63	42 054005	22.00	42 054006	18.90
42 054007	25.10	42 054008	173.29	42 054009	29.90	42 054010	26.90	42 055001	32.25	42 055002	25.00
42 055003	26.40	42 055004	75.75	42 056001	37.67	42 056002	79.00	42 056003	75.00	42 056004	12.00
42 057002	40.00	42 057003	45.00	42 058001	22.75	42 058002	17.00	42 058003	17.50	42 059001	16.50
42 059002	16.88	42 059003	15.00	42 059004	13.50	42 059005	18.20	42 060001	111.25	42 060002	152.50
42 060003	84.00	42 060004	110.00	42 061001	37.40	42 061002	40.75	42 061003	33.77	42 061004	30.25
42 062001	29.78	42 062002	34.50	42 062003	43.00	42 062004	46.50	42 062005	90.00	42 062006	20.00
42 063002	17.40	42 063003	15.00	42 064001	78.75	42 064002	80.00	42 064003	77.50	42 064004	77.50
42 065001	135.00	42 065002	140.00	42 065003	160.00	42 066001	51.25	42 066002	25.40	42 066003	36.25
42 067001	60.00	42 067002	65.81	42 067003	65.81	42 067004	47.00	42 068001	47.00	42 068002	37.90
42 068003	60.00	42 068004	37.50	42 069001	64.67	42 069002	38.89	42 069003	39.00	42 069004	35.90
42 069005	45.00	42 070001	32.09	42 070002	33.84	42 070003	41.75	42 070004	34.09	42 071001	29.50
42 071002	29.50	42 071003	28.50	42 072001	17.58	42 072002	16.25	42 072003	13.40	42 072004	16.25
42 073001	25.00	42 073002	22.50	42 073003	85.00	42 074001	82.00	42 074002	47.40	42 074003	37.90
42 075001	6.90	42 075002	85.00	42 075003	20.00	42 075004	62.65	42 076001	30.68	42 076002	100.00
42 076003	80.00	42 076004	42.50	42 076005	36.25	42 077001	30.00	42 077002	30.50	42 077003	29.50
42 077004	39.25	42 078001	32.75	42 078002	32.75	42 078003	35.00	42 078004	295.25	42 078005	380.35
42 079001	20.25	42 079002	24.83	42 079003	24.15	42 079004	25.00	42 080001	45.25	42 080002	4.00
42 080003	45.75	42 080004	50.00	42 081001	155.71	42 081002	48.64	42 081003	50.00	42 082001	15.65
42 082002	25.25	42 082003	31.00	42 082004	22.50	42 082005	18.50	42 083001	41.00	42 083002	36.85
42 083003	31.50	42 083004	37.00	42 084001	158.50	42 084002	139.00	42 084003	139.00	42 084004	70.00
42 084004	270.37	42 084005	107.22	42 085001	101.85	42 085002	225.17	42 085003	32.00	42 086001	25.00
42 086002	110.00	42 086003	455.56	42 087001	116.98	42 087002	194.44	42 087003	205.56	42 088001	15.49
42 088002	193.94	42 088003	252.75	42 088004	161.36	42 088005	40.00	42 089001	141.67	42 089002	100.00
42 089003	14.00	42 089004	75.00	42 090001	88.00	42 090002	92.88	42 090003	142.88	42 090004	12.00
42 090005	190.48	42 091001	47.03	42 091002	44.85	42 091003	50.00	42 091004	100.00	42 091005	70.00
42 092001	138.82	42 092002	16.63	42 092003	329.19	42 092004	80.83	42 092005	420.00	42 093001	35.71
42 093002	193.07	42 093003	193.07	42 093004	775.00	42 093005	34.94	42 094001	142.88	42 094002	599.63
42 094004	592.39	42 095001	190.00	42 095002	230.00	42 095003	258.00	42 096001	128.75	42 096002	150.11
42 096003	107.03	42 096004	111.76	42 097001	10.00	42 097002	9.65	42 097003	18.26	42 098001	11.00
42 098002	25.00	42 098003	39.70	42 098004	25.83	42 099001	10.50	42 099002	68.54	42 099003	11.50
42 099004	4.00	42 099005	10.00	42 100001	23.00	42 100002	10.25	42 100003	10.00	42 100004	37.90
42 101001	33.33	42 101002	31.67	42 101003	8.97	42 101004	25.00	42 101005	28.33	42 102001	218.00
42 102002	341.43	42 102003	185.71	42 102004	378.58	42 103001	335.00	42 103002	500.00	42 103003	108.00
42 103004	1104.80	42 104001	12.00	42 104002	451.09	42 104003	12.00	42 104004	12.00	42 104005	12.00
42 105001	411.40	42 105002	386.51	42 105003	1034.31	42 105004	345.33	42 106001	217.83	42 106002	299.00
42 106003	71.50	42 107001	278.87	42 107002	54.97	42 107003	54.65	42 107004	64.79	42 107005	42.18
42 108001	75.00	42 108002	70.00	42 108003	68.00	42 108004	75.00	42 108005	46.00	42 109001	139.99
42 109002	399.03	42 109003	99.99	42 109004	199.99	42 110001	119.99	42 110002	119.99	42 110003	119.99
42 110002	36.00	42 110003	119.00	42 110004	30.00	42 110005	89.90	42 110006	20.00	42 110007	49.50
42 110008	17.00	42 111001	26.00	42 111002	28.00	42 111003	64.00	42 111004	99.90	42 111005	25.00
42 111006	69.90	42 112001	32.00	42 112002	74.00	42 112003	74.00	42 112004	120.00	42 112005	190.00
42 112006	14.00	42 112007	50.30	42 113001	139.00	42 113002	149.00	42 113003	259.00	42 113004	159.00
42 113005	449.00	42 113006	259.00	42 113007	95.00	42 114001	468.00	42 114002	69.99	42 114003	75.00
42 114004	229.00	42 114005	219.00	42 114006	169.99	42 115001	29.99	42 115002	37.20	42 115003	199.00
42 115004	40.05	42 115005	31.20	42 116001	45.90	42 116002	45.90	42 116003	139.99	42 116004	139.99
42 116001	269.50	42 116002	89.99	42 116003	235.00	42 117001	54.90	42 117002	95.00	42 117003	79.99
42 117004	199.00	42 117005	90.00	42 117006	299.00	42 117007	299.00	42 118001	229.00	42 118002	159.99
42 118003	629.00	42 118004	2								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 203003	738.90	42 204001	700.00	42 204002	350.00	42 204003	800.00	42 204004	500.00	42 204005	800.00
42 204006	500.00	42 205000	500.00	42 204008	700.00	42 205001	1000.00	42 205002	4000.00	42 205003	4000.00
42 205004	500.00	42 205005	600.00	42 206001	450.00	42 206002	800.00	42 206003	800.00	42 206004	100.00
42 207001	4000.00	42 207002	2500.00	42 207003	7000.00	42 208001	1800.00	42 208002	696.00	42 208003	1900.00
42 209001	928.00	42 209002	1600.00	42 209003	400.00	42 210001	18000.00	42 210002	10000.00	42 210003	1392.00
42 211001	259900.00	42 211002	497900.00	42 211003	689900.00	42 211004	564938.00	42 211005	391638.00	42 211006	41990.00
42 212001	24990.00	42 212002	43990.00	42 212003	23990.00	42 212004	24499.00	42 212005	31590.00	42 212006	39490.00
42 212007	49990.00	42 212008	35990.00	42 213001	4499.00	42 213002	6599.00	42 213003	4790.00	42 214001	2235.00
42 214002	13140.00	42 214003	3490.01	42 215001	13140.00	42 215002	850.00	42 215003	1700.00	42 215004	1800.00
42 216001	675.00	42 216002	289.00	42 216003	268.00	42 216004	160.00	42 217001	238.33	42 217002	195.56
42 217003	179.70	42 217004	153.28	42 218001	120.26	42 219001	120.22	42 220001	230.00	42 220002	150.00
42 220003	65.00	42 220004	70.00	42 221001	365.00	42 221002	2850.00	42 221003	360.00	42 222001	7600.00
42 222002	2085.00	42 223003	90.00	42 223004	158.00	42 223005	243.00	42 223006	26.00	42 223007	225.00
42 223100	95.00	42 223148	22.00	42 224001	20.00	42 224002	500.00	42 224003	10.00	42 225001	1322.00
42 225002	120.00	42 225003	1771.00	42 227001	1135.00	42 227002	220.00	42 228001	8.00	42 228002	8.50
42 229001	9.00	42 229002	20.00	42 230001	25.00	42 230002	25.00	42 231001	1100.00	42 232001	2897.63
42 232002	3879.52	42 233001	289.29	42 234001	100.92	42 235001	86.99	42 236001	8.00	42 237001	160.44
42 238001	100.35	42 239001	719.00	42 239002	5385.00	42 239003	1472.08	42 239004	1499.00	42 240001	922.83
42 240002	2308.47	42 240003	2400.85	42 240004	1199.96	42 241001	6599.00	42 241002	8999.00	42 241003	7249.00
42 242001	1995.00	42 243001	78.00	42 242003	2070.18	42 243001	49.00	42 243002	78.09	42 244001	640.00
42 244002	349.00	42 244003	115.00	42 245001	1600.00	42 245002	702.00	42 245003	38.50	42 246001	600.00
42 246002	9199.00	42 246003	419.00	42 247001	328.90	42 247002	176.00	42 247003	479.00	42 247004	47.15
42 248001	370.00	42 248002	135.00	42 248003	319.00	42 249001	165.00	42 249002	14.99	42 249003	180.00
42 249004	69.50	42 250001	289.29	42 250002	141.08	42 250003	25.00	42 250004	26.00	42 250005	29.50
42 251001	200.00	42 251002	350.00	42 251003	700.00	42 252001	300.00	42 252002	300.00	42 252003	600.00
42 252004	5.00	42 253001	60.00	42 253002	70.00	42 253003	70.00	42 253004	60.00	42 254001	200.00
42 254002	40.00	42 254003	50.00	42 254004	50.00	42 254005	20.00	42 254006	2800.00	42 255001	300.00
42 255002	230.00	42 256001	260.00	42 256002	560.00	42 256003	465.00	42 256004	655.00	42 256005	365.00
42 256006	560.00	42 256007	450.00	42 257001	60.00	42 257002	53.00	42 257003	48.00	42 258001	7.00
42 258002	10.00	42 258003	12.00	42 259001	64.00	42 259002	70.00	42 259003	38.00	42 259004	64.00
42 260001	42.00	42 260002	70.00	42 260003	20.00	42 261001	20.00	42 261002	20.00	42 261003	392.50
42 261002	3714.00	42 261003	3098.50	42 262001	1485.83	42 262002	2425.00	42 263001	2238.33	42 263002	1379.08
42 264001	2985.83	42 264002	2266.67	42 265001	988.42	42 265002	1716.67	42 266001	1750.00	42 266002	945.83
42 267001	770.83	42 267002	905.00	42 268001	9340.00	42 268002	6400.00	42 269001	380.00	42 269002	379.00
42 270001	270.00	42 270002	260.00	42 270003	280.00	42 271001	70.00	42 272001	19.00	42 273001	79.00
42 272002	125.00	42 272003	73.00	42 272004	70.00	42 272005	56.00	42 272006	105.00	42 273001	79.00
42 273002	209.00	42 273003	154.00	42 274001	165.00	42 274002	78.13	42 274003	84.50	42 274004	105.99
42 274005	65.00	42 274006	150.00	42 275001	150.00	42 275002	170.00	42 275003	160.50	42 276001	90.00
42 276002	132.00	42 276003	202.00	42 276004	20.00	42 276005	70.00	42 276006	45.00	42 276007	9.00
42 276008	205.00	42 276009	200.00	42 276010	237.00	42 277001	676.46	42 277002	1125.00	42 277003	890.00
42 277004	701.00	42 277005	675.00	42 277006	1415.00	42 278001	120.00	42 278002	100.00	42 278003	250.00
42 278004	140.00	42 279001	140.00	42 279002	190.00	42 280001	120.00	42 280002	100.00	42 280003	629.00
42 280002	425.00	42 280003	525.00	42 281001	27.80	42 281002	17.00	42 281003	79.00	42 281004	80.50
42 282001	130.00	42 282002	10.50	42 282003	339.00	42 282004	85.00	42 282005	30.00	42 283001	398.79
42 283002	158.00	42 283003	453.03	42 283004	886.67	42 284001	41.33	42 284002	400.00	42 284003	510.00
42 284004	320.00	42 284005	320.00	42 285001	35.25	42 285002	92.00	42 285003	92.44	42 286001	41.78
42 285005	62.50	42 286001	18.50	42 286002	142.53	42 286003	133.33	42 286004	108.00	42 286005	159.56
42 287001	141.00	42 287002	105.00	42 287003	849.00	42 287004	74.79	42 287005	82.43	42 288001	54.81
42 288002	45.00	42 288003	45.00	42 289001	45.00	42 289002	73.00	42 289003	23.00	42 289004	369.00
42 289003	129.75	42 289004	240.00	42 289005	127.40	42 290001	28.30	42 290002	25.00	42 290003	29.50
42 290004	29.90	42 290005	59.75	42 291001	61.90	42 291002	66.67	42 291003	79.07	42 291004	54.33
42 291005	119.67	42 292001	19.53	42 292002	49.00	42 292003	40.90	42 292004	23.00	42 292005	20.00
42 293001	3729.00	42 293002	1028.00	42 293003	2580.00	42 294001	2580.00	42 294002	19.00	42 294003	19.00
42 294003	280.00	42 294004	169.00	42 294005	699.00	42 294006	119.00	42 295001	1600.00	42 295002	1516.67
42 296001	161.02	42 297001	1585.00	42 297002	114.00	42 297003	114.00	42 298001	7500.00	42 298002	7500.00
42 298003	12500.00	42 299001	3600.00	42 299002	4500.00	42 299003	850.00	42 300101	27.50	42 300102	32.00
42 301001	135.00	42 301002	19.44	42 301003	19.78	42 301004	23.89	42 301005	19.72	42 302001	395.91
42 302002	162.50	42 302003	273.77	42 302004	172.00	42 302005	43.00	42 302006	70.85	42 302007	191.13
42 302008	345.45	42 302009	176.47	42 303001	80.00	42 303002	129.54	42 303003	34.50	42 303004	75.61
42 303005	400.00	42 304001	200.00	42 304002	145.40	42 304003	138.40	42 304004	138.40	42 304005	160.80
42 304005	343.28	42 304006	243.33	42 304007	140.35	42 304008	136.67	42 304009	383.33	42 304010	152.63
42 304011	142.31	42 304012	75.23	42 304013	116.15	42 304014	113.38	42 304015	98.21	42 304016	190.00
42 304017	77.93	42 304018	154.03	42 305001	45.00	42 305002	123.84	42 305003	32.00	42 305004	56.50
42 305005	162.50	42 305006	162.50	42 305007	71.18	42 306001	130.00	42 306002	30.56	42 306003	33.56
42 306003	37.78	42 306004	40.00	42 306005	27.50	42 306006	40.00	42 306007	32.00	42 306008	19.83
42 306009	34.40	42 306010	32.22	42 306011	26.67	42 307001	13.00	42 307002	17.00	42 307003	23.00
42 307004	23.00	42 307005	218.00	42 307006	20.80	42 307007	13.00	42 307008	13.00	42 307009	86.00
42 308004	8.00	42 308005	11.00	42 308006	8.00	42 308007	10.00	42 308008	3.00	42 308009	2.50
42 309001	71.31	42 309002	130.15	42 309003	127.94	42 309004	101.43	42 309005	110.93	42 309006	153.33
42 309007	160.00	42 309008	117.37	42 310001	10.00	42 310002	4.00	42 310003	8.00	42 310004	10.00
42 310005	9.00	42 310006	9.00	42 310007	45.00	42 310008	36.00	42 310009	36.00	42 310010	41.75
42 311004	28.18	42 311005	32.50	42 311006	30.54	42 311007	38.89	42 311008	32.50	42 311009	56.50
42 311010	28.55	42 312001	39.00	42 312002	177.27	42 312003	236.19	42 312004	138.00	42 312005	142.86
42 312006	215.00	42 312007	158.00	42 312008	328.00	42 312009	328.00	42 312010	241.00	42 312011	241.00
42 313002	200.00	42 313003	155.00	42 313004	299.00	42 313005	75.00	42 313006	100.00	42 313007	158.00
42 314001	24.00	42 314002	24.00	42 314003	25.00	42 314004	26.00	42 314005	24.50	42 314006	25.00
42 314007	24.00	42 314008	26.00	42 314009	25.00	42 314010	27.00	42 314011	25.00	42 314012	26.00
42 314013	24.00	42 314014	24.00	42 315001	25.00	42 315002	61.00	42 315003	61.00	42 315004	81.00
42 315004	83.99	42 315005	49.68	42 315006	84.97	42 315007	67.74	42 315008	86.82	42 315009	86.12
42 316001	170.31	42 316002	106.79	42 316003	79.80	42 316004					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 053003	737.50	43 053004	208.33	43 053005	291.67	43 053006	40.00	43 053007	120.00	43 053008	80.68
43 053009	57.25	43 053010	125.00	43 053011	25.71	43 053012	173.33	43 053013	478.73	43 053014	177.92
43 053015	105.00	43 053016	126.79	43 053017	611.11	43 053018	38.00	43 054001	20.00	43 054002	32.90
43 054003	36.90	43 054004	40.00	43 054005	65.00	43 054006	86.41	43 054007	186.00	43 054008	36.90
43 054009	114.90	43 054010	26.23	43 054011	20.00	43 054012	28.75	43 054013	28.80	43 054014	35.19
43 054015	32.90	43 054016	31.94	43 054017	31.94	43 054018	23.90	43 054019	23.90	43 054020	49.90
43 054021	23.75	43 054022	25.86	43 054023	25.00	43 054024	29.00	43 054025	30.00	43 054026	320.00
43 055001	31.50	43 055002	37.90	43 055003	38.15	43 055004	34.20	43 055005	39.15	43 055006	20.00
43 055007	32.75	43 055008	35.00	43 055009	36.25	43 055010	36.25	43 056001	66.25	43 056002	51.25
43 056003	62.75	43 056004	43.90	43 056005	46.50	43 056006	70.00	43 056007	68.25	43 056008	61.25
43 056009	54.90	43 057001	19.25	43 057002	21.25	43 057003	26.93	43 057004	26.58	43 057005	32.50
43 057006	37.50	43 057007	52.50	43 057008	52.50	43 057009	27.90	43 057010	60.00	43 058001	21.15
43 058002	18.95	43 058003	24.00	43 058004	21.00	43 058005	30.43	43 058006	15.00	43 058007	20.00
43 058008	16.25	43 058009	16.43	43 058010	27.40	43 058011	21.59	43 059001	14.90	43 059002	14.90
43 059003	15.40	43 059004	15.09	43 059005	14.50	43 059006	15.50	43 059007	15.00	43 059008	17.33
43 059009	12.50	43 059010	15.00	43 059011	15.00	43 060001	79.00	43 060002	89.85	43 060003	88.35
43 060004	64.90	43 060005	82.50	43 060006	100.29	43 060007	83.83	43 060008	119.00	43 060009	82.50
43 061001	28.75	43 061002	37.50	43 061003	34.65	43 061004	26.25	43 061005	30.05	43 061006	43.45
43 061007	36.97	43 061008	22.50	43 061009	41.25	43 061010	27.50	43 061011	26.25	43 061012	33.75
43 061013	45.98	43 061014	25.06	43 061015	25.71	43 061016	30.40	43 062001	43.68	43 062002	39.90
43 062003	45.98	43 062004	13.90	43 062005	37.75	43 062006	35.25	43 062007	43.68	43 062008	35.00
43 062009	33.75	43 062010	26.25	43 062011	37.75	43 062012	45.00	43 062013	40.50	43 062014	46.25
43 062015	42.50	43 062016	13.50	43 063001	52.00	43 063002	49.90	43 063003	30.00	43 063004	25.00
43 063005	27.50	43 063006	27.50	43 063007	25.00	43 063008	25.00	43 063009	25.00	43 063010	29.00
43 063011	16.25	43 064001	85.00	43 064002	67.50	43 064003	71.25	43 064004	93.50	43 064005	92.50
43 064006	71.29	43 064007	85.86	43 064008	76.25	43 064009	85.00	43 064010	86.25	43 064011	98.20
43 065001	514.29	43 065002	329.00	43 065003	160.00	43 065004	261.50	43 065005	237.50	43 065006	185.00
43 065007	163.00	43 065008	263.00	43 065009	26.71	43 065010	292.00	43 065011	62.50	43 065012	39.90
43 066003	48.65	43 066004	45.00	43 066005	61.00	43 066006	58.00	43 066007	62.50	43 066008	37.50
43 066009	72.50	43 066010	60.00	43 066011	67.50	43 066012	47.40	43 066013	64.00	43 067001	119.05
43 067002	82.51	43 067003	107.00	43 067004	135.00	43 067005	71.25	43 067006	66.00	43 067007	39.90
43 068002	53.91	43 068003	60.00	43 068004	43.80	43 068005	61.00	43 069001	55.00	43 069002	31.11
43 069003	60.00	43 069004	34.47	43 069005	38.72	43 069006	37.25	43 069007	38.00	43 069008	40.88
43 069009	36.70	43 069010	44.00	43 069011	48.33	43 069012	39.11	43 070001	29.32	43 070002	29.74
43 070003	51.16	43 070004	35.35	43 070005	21.90	43 070006	36.00	43 070007	39.86	43 070008	39.90
43 070009	40.71	43 071001	21.50	43 071002	24.00	43 071003	26.75	43 071004	36.90	43 071005	31.23
43 071006	26.00	43 071007	20.00	43 071008	28.30	43 071009	33.05	43 071010	24.00	43 071011	32.50
43 071012	29.50	43 071013	22.50	43 071014	34.50	43 071015	33.71	43 071016	36.00	43 071017	10.50
43 072002	18.55	43 072003	20.00	43 072004	22.00	43 072005	18.50	43 072006	12.50	43 072007	11.00
43 072008	10.00	43 072009	20.00	43 072010	40.00	43 072011	25.00	43 072012	17.20	43 072013	18.85
43 072014	19.13	43 072015	11.58	43 072016	44.90	43 072017	46.90	43 073001	41.90	43 073002	37.63
43 073003	40.00	43 073004	31.25	43 073005	26.90	43 073006	41.90	43 073007	42.00	43 073008	37.63
43 073009	40.00	43 073010	43.75	43 073011	26.75	43 073012	35.15	43 074001	40.00	43 074002	67.00
43 074003	39.20	43 074004	137.00	43 074005	34.70	43 074006	42.00	43 074007	46.00	43 074008	44.20
43 074009	50.00	43 075001	47.73	43 075002	80.00	43 075003	10.90	43 075004	24.90	43 075005	144.45
43 075006	100.00	43 075007	85.00	43 075008	26.90	43 075009	10.00	43 075010	10.00	43 075011	37.95
43 076002	74.00	43 076003	85.00	43 076004	162.00	43 076005	58.20	43 076006	119.65	43 076007	80.00
43 076008	105.00	43 076009	57.50	43 076010	85.00	43 076011	117.90	43 076012	33.43	43 076013	88.75
43 077001	24.00	43 077002	23.00	43 077003	26.09	43 077004	31.00	43 077005	31.00	43 077006	39.90
43 077007	24.75	43 077008	23.00	43 077009	31.00	43 077010	25.00	43 077011	39.90	43 077012	23.40
43 077013	34.75	43 077014	35.00	43 077015	28.88	43 078001	254.24	43 078002	255.88	43 078003	187.48
43 078004	366.67	43 078005	300.00	43 078006	261.47	43 078007	444.44	43 078008	377.78	43 078009	337.50
43 078010	218.75	43 078011	428.57	43 079001	26.90	43 079002	25.00	43 079003	25.98	43 079004	28.63
43 079005	10.00	43 079006	28.75	43 079007	30.00	43 079008	25.00	43 079009	25.98	43 079010	28.63
43 079011	25.00	43 080001	33.75	43 080002	39.00	43 080003	31.50	43 080004	38.75	43 080005	32.50
43 080006	32.00	43 080007	35.00	43 080008	36.00	43 080009	32.00	43 080010	43.00	43 080011	40.00
43 080012	32.50	43 080013	45.00	43 080014	39.00	43 080015	25.88	43 081001	80.00	43 081002	40.31
43 081003	56.19	43 081004	71.00	43 081005	118.28	43 081006	38.64	43 081007	52.50	43 081008	84.35
43 081009	151.96	43 081010	37.50	43 081011	103.23	43 082001	16.90	43 082002	22.40	43 082003	30.00
43 082004	19.00	43 082005	19.00	43 082006	19.00	43 082007	31.90	43 082008	65.86	43 082009	47.00
43 082010	20.00	43 082011	30.00	43 082012	14.40	43 083001	770.00	43 083002	65.86	43 083003	47.00
43 083004	35.50	43 083005	37.56	43 083006	41.00	43 083007	43.89	43 083008	69.83	43 083009	33.25
43 083010	36.05	43 084001	115.76	43 084002	169.50	43 084003	66.67	43 084004	639.77	43 084005	13.00
43 084006	8.00	43 084007	20.00	43 084008	5.00	43 084009	5.00	43 084010	4.00	43 084011	110.98
43 084012	375.38	43 084013	119.21	43 084014	375.00	43 084015	142.86	43 084016	177.76	43 084017	58.64
43 084018	8.00	43 084019	94.00	43 084020	142.74	43 084021	166.67	43 084022	531.25	43 084023	9.00
43 085001	184.28	43 085002	185.00	43 085003	185.00	43 085004	185.00	43 085005	128.00	43 085006	87.71
43 085007	166.67	43 085008	131.45	43 085009	180.00	43 085010	79.67	43 085011	109.26	43 085012	338.27
43 086002	60.43	43 086003	22.00	43 086004	169.49	43 086005	128.85	43 086006	41.50	43 086007	256.25
43 086008	64.00	43 086009	64.00	43 086010	105.17	43 086011	105.17	43 086012	148.30	43 086013	112.00
43 086015	109.85	43 086016	91.67	43 086017	21.90	43 086018	318.18	43 086019	318.18	43 086020	119.04
43 088007	15.00	43 088008	20.00	43 088009	14.98	43 088010	12.50	43 088011	110.29	43 088012	66.67
43 089003	90.00	43 089004	154.76	43 089005	150.89	43 089006	194.05	43 089007	472.00	43 089008	130.98
43 090002	148.10	43 090003	148.10	43 090004	148.10	43 090005	114.10	43 090006	114.10	43 090007	137.82
43 090008	108.23	43 091001	193.60	43 091002	116.67	43 091003	30.88	43 091004	85.42	43 091005	27.73
43 092001	146.36	43 092002	186.96	43 092003	400.00	43 092004	120.00	43 092005	120.00	43 092006	360.00
43 092007	18.32	43 092008	18.00	43 092009	12.78	43 093001	23.81	43 093002	30.00	43 093003	89.88
43 093004	18.32	43 093005	79.30	43 093006	28.00	43 093007	79.30	43 093008	79.30	43 093009	17.92
43 094001	375.00	43 094002	837.50	43 094003	495.50	43 094004	380.00	43 094005	455.94	43 094006	789.66
43 095001	340.00	43 095002	286.34	43 095003	260.00	43 095004	236.75	43 096001	141.25	43 096002	88.57
43 096003	115.97	43 096004	115.97	43 096005	94.86	43 097001	466.67	43 097002	94.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 143017	8102.57	43 143018	9692.64	43 143019	11282.71	43 143020	12872.78	43 143021	14462.85	43 143022	16052.92
43 143023	17642.99	43 143024	19423.06	43 143025	21203.13	43 143026	22893.20	43 143027	24583.27	43 143028	26273.34
43 143029	2009.47	43 143030	3055.50	43 143031	5876.47	43 143032	24003.27	43 143033	25593.34	43 143034	31953.62
43 143035	38313.90	43 143036	44674.18	43 143037	51034.46	43 143038	63755.02	43 144001	9.43	43 144002	17.47
43 144003	9.52	43 144004	17.62	43 144005	17.22	43 144006	17.22	43 144007	9.30	43 144008	9.30
43 146001	3663.07	43 146002	6340.50	43 146003	2146.00	43 146004	10881.60	43 146005	7218.00	43 146006	3400.00
43 146007	3980.00	43 146008	3249.00	43 146009	7502.50	43 146010	4999.00	43 146011	4999.00	43 146012	24684.24
43 146013	4690.00	43 146014	8549.00	43 147001	13999.00	43 147002	7999.00	43 147003	12763.00	43 147004	33394.00
43 147005	32000.00	43 147006	43438.00	43 147007	6817.00	43 147008	1404.00	43 147009	165.87	43 147010	1366.78
43 148004	949.00	43 149001	2999.00	43 149002	7062.50	43 149003	2499.00	43 149004	5000.00	43 149005	13000.00
43 149006	2399.00	43 150001	4785.33	43 150002	239.00	43 150003	10481.61	43 150004	3174.00	43 150005	14800.00
43 150006	2699.00	43 151001	19625.34	43 151002	2799.00	43 151003	23897.00	43 151004	48000.00	43 151005	2240.00
43 151006	3106.94	43 151007	15500.00	43 151008	3099.00	43 152001	12999.00	43 152002	10208.00	43 152003	22900.00
43 152004	16800.00	43 152005	17999.25	43 152006	15797.00	43 152007	10208.00	43 152008	6298.38	43 152009	17999.00
43 153001	185.36	43 153002	869.00	43 153003	250.00	43 153004	859.00	43 153005	4999.00	43 153006	169.99
43 154001	389.00	43 154002	15.00	43 154003	9.99	43 154004	9.99	43 154005	55.00	43 155001	279.00
43 155002	1943.20	43 155003	309.25	43 155004	439.00	43 155005	1629.95	43 155006	152.63	43 155007	119.00
43 155008	319.00	43 155009	248.00	43 155010	398.65	43 156001	739.08	43 156002	69.99	43 156003	249.99
43 156004	69.99	43 156005	39.99	43 157001	488.26	43 157002	439.00	43 157003	935.20	43 157004	189.00
43 157005	526.33	43 158001	259.00	43 158002	299.00	43 159001	1078.00	43 159002	89.00	43 159003	139.00
43 159001	7989.03	43 159002	5930.93	43 159003	11149.00	43 159004	8270.02	43 159005	7630.00	43 159006	5899.00
43 159007	11043.96	43 160001	2154.00	43 160002	899.50	43 160003	2699.00	43 160004	2449.00	43 160005	1235.00
43 160006	2199.00	43 161001	6699.00	43 161002	6494.50	43 161003	12499.00	43 161004	5244.00	43 161005	4817.43
43 161006	10149.25	43 161007	14949.25	43 161008	10649.25	43 161009	2594.25	43 161010	2994.25	43 162001	2999.00
43 162002	2190.00	43 162003	2266.02	43 162004	2676.69	43 162005	2090.00	43 162006	2099.00	43 162007	2899.00
43 162008	1995.00	43 162009	2249.00	43 162010	2719.15	43 162011	2099.00	43 163001	10499.00	43 163002	9703.18
43 163003	9180.70	43 163004	13199.00	43 163005	8490.00	43 163006	6949.00	43 163007	3849.00	43 163008	6901.87
43 163009	28767.89	43 163010	14949.25	43 164001	18290.11	43 164002	12890.11	43 164003	17999.00	43 164004	10149.00
43 164004	10590.00	43 164005	12824.00	43 164006	9634.88	43 164007	9990.00	43 164008	3249.00	43 165001	1249.00
43 164010	13999.00	43 165001	366.85	43 165002	162.89	43 165003	790.20	43 165004	3249.00	43 165005	1249.00
43 165006	526.33	43 165007	139.00	43 165008	1078.00	43 165009	998.99	43 165010	1199.00	43 165011	139.45
43 165012	949.00	43 165013	899.00	43 165014	429.00	43 165015	998.99	43 165016	1199.00	43 166001	689.00
43 166002	526.29	43 166003	795.00	43 166004	349.00	43 166005	1919.50	43 166006	879.20	43 166007	2999.01
43 166008	1583.65	43 166009	1599.00	43 167001	276.93	43 167002	364.02	43 167003	389.00	43 167004	644.00
43 167005	172.96	43 167006	1199.20	43 168001	38.00	43 168002	120.64	43 168003	912.67	43 169002	949.00
43 168002	109.00	43 169004	185.60	43 170001	359.00	43 170002	359.00	43 170003	60.00	43 170004	999.00
43 169003	600.00	43 170005	615.90	43 171001	169.00	43 171002	169.00	43 171003	49.00	43 171004	999.00
43 170005	549.99	43 171007	274.75	43 171008	169.00	43 171009	349.00	43 172001	122.00	43 172002	320.00
43 172003	120.00	43 172004	179.00	43 172005	119.00	43 172006	50.00	43 172007	122.00	43 173001	731.71
43 173002	470.39	43 173003	2241.80	43 173004	1224.00	43 173005	2183.58	43 173006	961.00	43 173007	2313.38
43 173008	11849.06	43 174001	30.00	43 174002	30.00	43 174003	29.10	43 174004	79.00	43 174005	15.61
43 174001	29.00	43 175001	10.35	43 175002	264.28	43 175003	892.04	43 175004	82.13	43 175005	105.00
43 174007	29.90	43 175007	84.29	43 175008	235.77	43 175009	321.44	43 175010	92.85	43 175011	39.00
43 175006	196.20	43 176001	129.00	43 176002	10.00	43 176003	32.00	43 176004	32.00	43 176005	51.00
43 177002	36.50	43 177003	38.00	43 177004	30.00	43 177005	50.00	43 177006	43.00	43 177007	199.00
43 177008	22.00	43 177009	35.24	43 178001	9.61	43 178002	10.00	43 178003	17.89	43 178004	16.00
43 178005	11.80	43 178006	11.80	43 180001	51.00	43 180002	47.50	43 180003	17.00	43 180004	24.90
43 179004	10.20	43 181001	41.50	43 181002	50.00	43 181003	43.75	43 181004	31.25	43 181005	45.00
43 180005	89.50	43 182001	22.50	43 182002	130.00	43 182003	11.50	43 182004	60.00	43 182005	24.30
43 181006	32.40	43 182001	39.00	43 183001	45.83	43 183002	76.22	43 183003	40.80	43 183004	23.90
43 182012	65.00	43 183001	60.00	43 183002	56.00	43 183003	56.00	43 183004	56.00	43 183005	107.00
43 183006	90.00	43 184005	65.41	43 184006	18.30	43 184007	163.75	43 184008	57.38	43 185001	35.00
43 184004	56.00	43 185001	49.00	43 185002	28.00	43 185003	27.23	43 185004	28.00	43 185005	139.73
43 185002	44.44	43 186004	19.72	43 186005	51.11	43 186006	44.44	43 186007	28.93	43 186008	20.50
43 187001	51.50	43 187002	41.50	43 187003	95.50	43 187004	37.00	43 187005	24.50	43 187006	15.00
43 187007	22.00	43 188001	300.00	43 188002	300.00	43 188003	300.00	43 188004	300.00	43 188005	300.00
43 187013	7.00	43 188001	300.00	43 188002	300.00	43 188003	300.00	43 188004	300.00	43 188005	300.00
43 188006	900.00	43 188007	300.00	43 188008	850.00	43 188009	900.00	43 188010	900.00	43 189001	84.99
43 189002	85.50	43 189003	201.00	43 189004	44.00	43 189005	165.00	43 189006	117.00	43 189007	86.50
43 189008	52.00	43 190001	108.00	43 190002	509.00	43 190003	214.00	43 190004	39.00	43 190005	670.00
43 190004	466.00	43 190005	890.00	43 190006	509.00	43 190007	259.00	43 191001	39.00	43 191002	130.54
43 191003	36.75	43 191004	39.00	43 191005	27.50	43 191006	59.00	43 191007	53.00	43 191008	33.00
43 192001	192.00	43 193001	109.50	43 193002	216.00	43 193003	136.50	43 193004	101.00	43 193005	91.00
43 193002	582.00	43 193003	626.00	43 193004	81.00	43 193005	120.00	43 193006	1001.00	43 193007	61.00
43 194001	80.00	43 194002	389.00	43 194003	272.00	43 194004	183.00	43 194005	319.00	43 194006	50.50
43 194007	88.50	43 195001	1665.00	43 195002	144.00	43 195003	196.25	43 195004	128.58	43 196001	3494.50
43 196002	714.00	43 196003	1040.64	43 196004	165.50	43 196005	164.00	43 196006	32.00	43 196007	57700.00
43 196008	156.00	43 197001	353.00	43 197002	165.50	43 197003	185.00	43 197004	692.50	43 197005	601.00
43 197006	248.08	43 197007	237.50	43 197008	33.00	43 198001	433.00	43 198002	573.00	43 198003	345.00
43 198004	699.00	43 198005	729.50	43 198006	549.00	43 198007	308.00	43 199001	50.00	43 199002	33.00
43 199003	228.90	43 199004	89.27	43 199005	203.00	43 199006	195.00	43 199007	279.00	43 200001	670.00
43 200002	462.00	43 200003	109.00	43 200004	205.00	43 200005	249.00	43 200006	115.00	43 200007	214.00
43 200008	440.00	43 200009	315.00	43 201001	658.06	43 201002	633.50	43 201003	539.60	43 201004	359.00
43 201005	1910.10	43 201006	141.00	43 201007	1145.71	43 201008	145.71	43 201009	43.00	43 201010	1364.30
43 201011	446.50	43 201012	417.00	43 201013	255.89	43 201014	1659.00	43 201015	86.00	43 201016	1364.30
43 201017	593.71	43 201018	909.00	43 202001	37.00	43 202002	14.10	43 202003	58.00	43 202004	11.65
43 202005	89.29	43 202006	22.00	43 202007	53.00	43 202008	96.00	43 203001	4998.00	43 203002	162.74
43 203003	734.00	43 203004	4890.00	43 203005	1850.00	43 203006	700.00	43 203007			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 269003	400.00	43 269004	399.00	43 270001	300.00	43 270002	280.00	43 270003	340.00	43 270004	350.00
43 270005	270.00	43 271001	222.50	43 271002	144.50	43 271003	44.50	43 271004	70.00	43 271005	44.00
43 272001	117.00	43 272002	74.00	43 272003	95.40	43 272004	72.00	43 272005	72.00	43 272006	67.00
43 272007	52.00	43 272008	66.00	43 272009	95.00	43 273001	189.00	43 273002	90.00	43 273003	199.00
43 273004	192.00	43 274001	280.00	43 274002	170.00	43 274003	140.00	43 274004	198.50	43 274005	189.00
43 274006	198.00	43 275001	185.00	43 275002	170.00	43 275003	189.00	43 275004	189.00	43 275005	189.00
43 276002	453.00	43 276003	506.00	43 276004	454.00	43 276005	760.00	43 276006	42.00	43 276007	65.00
43 276008	60.00	43 276009	76.00	43 276010	513.00	43 276011	121.00	43 276012	130.00	43 276013	126.00
43 276014	176.50	43 276015	278.00	43 276016	128.00	43 276017	42.00	43 276018	422.00	43 276019	383.00
43 276020	205.00	43 276021	305.00	43 276022	257.00	43 276023	265.00	43 277001	2613.35	43 277002	1100.00
43 277003	1220.00	43 277004	2879.20	43 277005	2184.60	43 277006	1710.00	43 277007	1950.00	43 277008	1900.00
43 277009	1203.60	43 277010	1300.00	43 277011	860.00	43 277012	2145.00	43 277013	4050.00	43 277014	1100.00
43 277015	1050.00	43 277016	1822.50	43 277017	1426.45	43 277018	1158.65	43 278001	40.00	43 278002	10.00
43 278003	80.00	43 278004	60.00	43 279001	320.00	43 279002	200.00	43 279003	150.00	43 279004	280.00
43 280001	429.00	43 280002	287.13	43 280003	429.00	43 280004	849.00	43 280005	475.00	43 280006	395.00
43 280007	559.30	43 281001	7.88	43 281002	39.00	43 281003	56.00	43 281004	35.10	43 281005	81.00
43 281006	45.15	43 281007	22.00	43 281008	24.00	43 281009	23.80	43 282001	239.00	43 282002	153.00
43 282003	32.50	43 282004	79.00	43 282005	690.00	43 283001	512.40	43 283002	284.50	43 283003	938.06
43 283004	77.78	43 283005	70.51	43 283006	412.00	43 283007	258.80	43 283008	219.70	43 283009	102.50
43 283010	181.56	43 283011	219.00	43 283012	1585.00	43 283013	690.99	43 284001	43.60	43 284002	170.00
43 284004	375.00	43 284005	452.50	43 284006	3625.00	43 285001	35.50	43 285002	239.00	43 285003	129.25
43 285004	35.50	43 285005	70.00	43 286001	117.78	43 286002	311.11	43 286003	219.33	43 286004	140.00
43 286005	154.17	43 286006	101.32	43 286007	131.00	43 286008	12.50	43 287001	90.00	43 287002	2650.00
43 287003	127.00	43 287004	21.00	43 288001	11.00	43 288002	15.00	43 288003	53.00	43 288004	39.00
43 288005	22.00	43 288006	81.00	43 288007	20.90	43 288008	45.00	43 289001	229.00	43 289002	295.00
43 289003	155.00	43 289004	68.50	43 289005	56.00	43 289006	37.60	43 289007	200.00	43 289008	419.00
43 290001	329.34	43 290002	34.00	43 290003	26.00	43 290004	15.00	43 290005	24.58	43 290006	93.50
43 290007	28.50	43 290008	32.50	43 290009	25.00	43 290010	15.50	43 290011	33.10	43 290012	34.10
43 290013	26.00	43 290014	26.00	43 291001	60.29	43 291002	59.08	43 291003	126.16	43 291004	71.50
43 291005	103.02	43 291006	82.56	43 291007	208.57	43 291008	195.00	43 291009	137.01	43 291010	348.19
43 291011	13.00	43 291012	248.00	43 291013	1585.00	43 291014	257.00	43 291015	95.00	43 291016	129.00
43 292005	32.00	43 292006	42.00	43 292007	48.85	43 292008	19.80	43 292009	13.30	43 292010	46.65
43 292011	40.90	43 293001	429.00	43 293002	158.00	43 293003	3399.00	43 293004	39.90	43 293005	209.00
43 293006	63.00	43 293007	59.00	43 293008	199.00	43 293009	90.00	43 293010	1215.00	43 293011	715.00
43 293012	4036.50	43 293013	19.00	43 293014	25.00	43 293015	89.00	43 293016	129.00	43 293017	249.00
43 293018	2604.00	43 293019	69.00	43 294001	89.90	43 294002	59.00	43 294003	169.00	43 294004	29.90
43 294005	30.00	43 294006	49.00	43 294007	106.50	43 294008	69.00	43 294009	199.00	43 294010	60.00
43 294011	85.00	43 294012	124.00	43 294013	498.25	43 294014	353.00	43 294015	129.00	43 294016	220.18
43 294017	69.00	43 294018	1190.00	43 294019	649.00	43 294020	1109.00	43 294021	214.94	43 294022	129.00
43 294023	99.00	43 294024	2690.00	43 294025	1549.00	43 295001	3215.00	43 295002	4328.92	43 295003	2300.00
43 295004	2215.00	43 295005	3865.00	43 295006	3036.67	43 296001	161.02	43 297001	109.00	43 297002	109.00
43 297003	109.00	43 297004	109.00	43 297005	1495.00	43 297006	1495.00	43 297007	365.00	43 297008	700.00
43 298003	9860.00	43 298004	9280.00	43 299001	3130.00	43 299002	14000.00	43 299003	1000.00	43 299004	1160.00
44 001001	20.90	44 001002	25.70	44 001003	39.44	44 002001	216.67	44 002002	233.33	44 002003	174.07
44 003001	45.80	44 003002	135.22	44 003003	131.79	44 003004	185.00	44 003005	141.67	44 003006	72.31
44 004001	124.64	44 004002	124.64	44 004003	147.79	44 004004	141.79	44 005001	186.81	44 005002	197.00
44 005002	26.90	44 005003	20.00	44 006001	54.00	44 006002	39.00	44 006003	42.25	44 007001	20.80
44 007002	23.00	44 007003	116.47	44 007004	143.75	44 007005	212.77	44 008001	7.50	44 008002	10.00
44 008003	71.00	44 008004	71.25	44 009001	136.00	44 009002	126.88	44 009003	9.50	44 009004	93.80
44 009006	77.91	44 010001	8.00	44 010002	4.00	44 010003	9.50	44 011001	67.00	44 011002	40.00
44 011003	32.88	44 011004	47.50	44 012001	152.94	44 012002	241.53	44 012003	306.25	44 012004	350.00
44 012005	250.00	44 012006	223.81	44 012007	390.00	44 013001	99.00	44 013002	13.50	44 013003	470.00
44 013004	262.50	44 014001	262.50	44 014002	25.00	44 014003	25.00	44 014004	25.00	44 014005	25.00
44 014006	25.00	44 014007	13.50	44 014008	25.00	44 014009	25.00	44 014010	25.00	44 014011	25.00
44 015001	40.00	44 015002	96.80	44 015003	19.00	44 016001	81.95	44 016002	26.00	44 016003	154.55
44 016004	120.00	44 016005	158.82	44 016006	124.88	44 017001	129.00	44 017002	132.75	44 017003	145.00
44 017004	117.00	44 017005	134.50	44 017006	104.70	44 017007	121.75	44 017008	98.25	44 017009	180.00
44 018002	179.25	44 018003	185.00	44 018004	193.00	44 018005	139.90	44 018006	164.50	44 018007	160.00
44 018008	138.50	44 018009	103.00	44 018010	284.50	44 018011	171.48	44 018012	378.25	44 018013	173.00
44 018014	181.75	44 019001	193.75	44 019002	143.00	44 019003	175.00	44 019004	143.00	44 019005	143.00
44 019003	1390.00	44 019004	48.00	44 020001	88.00	44 020002	87.00	44 020003	91.75	44 021001	120.00
44 021002	183.00	44 021003	130.00	44 021004	148.75	44 021005	248.00	44 022001	90.00	44 022002	39.90
44 022003	90.00	44 022004	88.75	44 022005	89.00	44 022006	49.68	44 023001	85.15	44 023002	99.25
44 023003	59.00	44 023004	59.00	44 024001	165.00	44 024002	429.41	44 024003	200.00	44 024004	169.00
44 024005	155.00	44 024006	220.00	44 025001	45.80	44 025002	130.00	44 025003	67.00	44 025004	98.90
44 025005	71.25	44 026001	151.43	44 026002	157.14	44 026003	173.08	44 026004	86.35	44 026005	171.43
44 027001	125.00	44 027002	213.40	44 027003	213.50	44 027004	350.27	44 028001	227.23	44 028002	276.00
44 028003	150.25	44 029001	45.75	44 029002	628.77	44 029003	270.77	44 029004	429.99	44 029005	35.75
44 030001	89.00	44 030002	159.00	44 030003	87.50	44 030004	70.65	44 030005	209.00	44 030006	92.40
44 030007	70.00	44 030008	272.00	44 031001	92.40	44 031002	85.00	44 031003	76.00	44 031004	93.20
44 031005	90.00	44 031006	221.29	44 031007	58.00	44 031008	58.00	44 031009	83.00	44 031010	107.72
44 032001	43.25	44 032002	48.93	44 032003	46.25	44 032004	44.50	44 033001	73.50	44 033002	57.08
44 033003	47.00	44 033004	48.63	44 033005	46.51	44 033006	31.71	44 033007	26.80	44 033008	85.00
44 034001	191.09	44 034002	163.04	44 034003	193.33	44 034004	712.81	44 035001	185.81	44 035002	508.75
44 035003	56.14	44 035004	74.67	44 035005	61.51	44 035006	42.78	44 036001	98.22	44 036002	34.00
44 036004	23.40	44 036005	24.00	44 036006	21.46	44 036007	24.50	44 036008	32.00	44 037001	150.00
44 037002	227.84	44 037003	212.50	44 037004	288.75	44 038001	160.00	44 038002	225.69	44 038003	107.14
44 038004	129.00	44 039001	250.25	44 039002	179.75	44 039003	179.75	44 039004	179.75	44 039005	179.75
44 040001	223.71	44 040002	274.75	44 040003	216.25	44 040004	243.75	44 040005	211.43	44 041001	257.50
44 041002	198.75	44 041003	195.00	44 04100							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 122004	76.90	44 122005	169.00	44 123001	45.00	44 123002	29.00	44 123003	49.00	44 123004	67.00
44 123005	124.00	44 123006	140.00	44 123007	49.00	44 123008	199.00	44 123009	110.00	44 123010	110.00
44 123011	37.99	44 123012	10.99	44 123013	59.90	44 124001	239.00	44 124002	154.50	44 124003	109.00
44 124004	249.00	44 124005	79.00	44 124006	84.99	44 125001	139.00	44 125002	229.00	44 125003	199.00
44 125004	274.00	44 125005	109.99	44 125006	122.99	44 125007	99.00	44 126001	2399.00	44 126002	2749.00
44 126003	1399.00	44 127001	879.00	44 127002	837.00	44 127003	123.00	44 127004	439.00	44 127005	439.00
44 127006	207.00	44 127007	168.00	44 128001	499.00	44 128002	790.00	44 128003	569.00	44 128004	199.99
44 128005	219.99	44 129001	449.00	44 129002	109.99	44 129003	169.00	44 129004	249.00	44 129005	369.00
44 129006	254.00	44 130001	189.99	44 130002	100.00	44 130003	100.00	44 130004	50.00	44 130005	715.00
44 131001	100.00	44 131002	50.00	44 131003	130.00	44 132001	339.00	44 132002	499.00	44 132003	277.00
44 132004	412.00	44 132005	529.00	44 132006	459.00	44 132007	199.00	44 133001	1699.00	44 133002	1080.00
44 133003	949.00	44 133004	1149.00	44 133005	1939.00	44 133006	799.00	44 134001	389.00	44 134002	1699.00
44 134003	1149.00	44 134004	949.00	44 134005	419.00	44 134006	499.00	44 135001	669.00	44 135002	449.00
44 135003	479.00	44 135004	399.00	44 135005	609.00	44 135006	339.00	44 136001	1752.00	44 136002	899.00
44 136003	329.00	44 136004	1249.00	44 136005	219.00	44 136006	489.00	44 137001	300.00	44 137002	42.00
44 137003	70.00	44 137004	32.00	44 138001	128.13	44 139001	126.20	44 140001	145.00	44 140002	15.00
44 140003	189.00	44 142001	255.00	44 141002	179.00	44 141003	561.00	44 142001	7800.00	44 142002	8600.00
44 142003	690.00	44 143001	29.32	44 143002	58.64	44 143003	87.96	44 143004	123.77	44 143005	159.59
44 143006	222.92	44 143007	327.52	44 143008	432.12	44 143009	536.73	44 143010	641.33	44 143011	2060.30
44 143012	2690.33	44 143013	3330.36	44 143014	4579.43	44 143015	6512.50	44 143016	7784.55	44 143017	8192.57
44 143018	9692.94	44 143019	11282.71	44 143020	12872.98	44 143021	14462.85	44 143022	16050.32	44 143023	17642.99
44 143024	19233.06	44 143025	20823.13	44 143026	22413.20	44 143027	181.08	44 143028	3014.34	44 143029	3968.38
44 143030	5558.45	44 143031	5876.47	44 143032	24003.27	44 143033	25593.34	44 143034	31953.62	44 143035	38313.90
44 143036	44674.46	44 143037	51474.46	44 143038	63717.02	44 144001	17.90	44 144002	19.00	44 144003	809.00
44 144004	9.65	44 146001	2290.00	44 146002	9900.00	44 146003	8517.00	44 146004	5499.00	44 147001	14609.00
44 147002	11500.00	44 147003	11200.00	44 147004	13899.00	44 148001	329.00	44 148002	199.00	44 148003	605.00
44 148004	480.00	44 148005	797.64	44 149001	1359.00	44 149002	2699.00	44 149003	2690.00	44 149004	2999.20
44 149005	699.00	44 150001	1899.00	44 150002	4896.00	44 150003	4509.00	44 150004	4509.00	44 150005	119.00
44 151001	12990.00	44 151002	12999.00	44 151003	11696.00	44 151004	11357.00	44 152001	11999.00	44 152002	9699.00
44 152003	9772.68	44 152004	14297.00	44 153001	145.00	44 153002	429.00	44 153003	949.00	44 153004	480.00
44 153005	109.00	44 154001	239.00	44 154002	239.00	44 154003	239.00	44 154004	240.00	44 154005	240.00
44 155001	220.00	44 155002	320.00	44 155003	390.00	44 155004	374.00	44 155005	169.00	44 155006	280.00
44 156002	69.00	44 156003	220.00	44 156004	339.00	44 157001	280.00	44 157002	219.00	44 157003	360.00
44 157004	249.00	44 158001	245.00	44 158002	399.00	44 158003	190.00	44 158004	239.00	44 159001	7399.00
44 159002	1990.00	44 159003	9099.00	44 160001	2990.00	44 160002	1149.00	44 160003	2999.00	44 160004	1600.00
44 160005	489.00	44 160006	1866.50	44 161001	6999.00	44 161002	11900.00	44 161003	6809.00	44 161004	9999.00
44 162001	3199.00	44 162002	3999.00	44 162003	3614.00	44 162004	1995.01	44 163001	11999.00	44 163002	17499.00
44 163003	1149.00	44 163004	1590.00	44 163005	1799.00	44 163006	1199.00	44 163007	14699.00	44 163008	1099.00
44 165001	389.00	44 165002	3799.00	44 165003	390.00	44 165004	999.00	44 165005	2698.23	44 166001	1399.00
44 166002	599.00	44 166003	690.00	44 166004	1249.00	44 167001	999.00	44 167002	569.00	44 167003	369.00
44 167004	294.00	44 168001	73.50	44 168002	75.00	44 168003	219.00	44 168004	399.00	44 169001	449.00
44 169002	1699.00	44 169003	1399.00	44 169004	1399.00	44 170001	1299.00	44 170002	1299.00	44 170003	1299.00
44 170003	1430.00	44 170004	449.00	44 171001	239.00	44 171002	49.90	44 171003	1199.00	44 171004	649.00
44 172001	379.00	44 172002	535.00	44 172003	240.00	44 172004	18.00	44 172005	289.00	44 173001	4999.00
44 173002	499.00	44 173003	499.00	44 173004	6550.00	44 173005	1599.00	44 174001	69.00	44 174002	15.00
44 174003	35.00	44 175001	189.00	44 175002	249.00	44 175003	168.00	44 175004	16.00	44 175005	1079.00
44 175003	139.00	44 175004	189.00	44 175005	249.00	44 176001	168.00	44 176002	19.00	44 176003	70.90
44 176004	129.00	44 177001	60.00	44 177002	62.00	44 177003	150.00	44 177004	23.00	44 178001	10.64
44 178002	19.00	44 178003	19.00	44 178004	43.66	44 178005	15.00	44 179001	16.00	44 179002	5.00
44 180001	57.40	44 180002	268.00	44 180003	55.00	44 180004	63.25	44 181001	16.00	44 181002	26.00
44 181003	46.50	44 181004	44.59	44 181005	43.66	44 182001	90.00	44 182002	78.00	44 182003	44.00
44 182004	42.00	44 182005	63.00	44 183001	66.25	44 183002	50.00	44 183003	70.00	44 183004	55.00
44 183005	19.00	44 184001	18.00	44 184002	30.00	44 184003	66.00	44 184004	66.00	44 184005	70.00
44 184006	79.50	44 184007	99.00	44 185001	30.90	44 185002	37.00	44 185003	31.80	44 185004	40.50
44 186001	26.47	44 186002	24.47	44 186003	29.50	44 186004	84.31	44 187001	37.00	44 187002	34.90
44 187003	13.50	44 187004	18.00	44 187005	25.80	44 187006	5.00	44 188001	1000.00	44 188002	1100.00
44 188003	1050.00	44 188004	1009.00	44 188005	1200.00	44 189001	72.00	44 189002	12.00	44 189003	357.00
44 189004	121.50	44 189005	66.29	44 189006	988.79	44 190001	67.00	44 190002	279.50	44 190003	462.50
44 190004	632.52	44 191001	34.00	44 191002	129.50	44 191003	67.50	44 191004	41.10	44 192001	173.50
44 192002	19.00	44 192003	19.00	44 192004	19.00	44 192005	949.00	44 192006	299.00	44 192007	299.00
44 193004	39.00	44 193005	835.80	44 194001	82.86	44 194002	540.00	44 194003	378.30	44 195001	99.90
44 195002	187.00	44 195003	1046.67	44 195004	137.22	44 196001	148.46	44 196002	177.00	44 196003	246.79
44 197001	111.00	44 197002	229.00	44 197003	241.00	44 197004	186.68	44 198001	774.70	44 198002	377.00
44 198003	69.90	44 199001	123.50	44 199002	70.90	44 199003	169.00	44 199004	169.00	44 199005	29.00
44 200001	146.29	44 200002	94.90	44 200003	205.00	44 200004	242.62	44 201001	361.00	44 201002	328.00
44 201003	555.00	44 201004	879.00	44 201005	458.00	44 201006	250.00	44 201007	659.34	44 201008	2406.30
44 201009	200.00	44 202001	1553.54	44 202002	35.00	44 202003	38.00	44 202004	192.00	44 202005	12.68
44 203001	950.00	44 203002	1890.00	44 203003	15.00	44 204001	280.00	44 204002	500.00	44 204003	800.00
44 204004	550.00	44 204005	600.00	44 205001	10900.00	44 205002	3600.00	44 205003	550.00	44 205004	700.00
44 206001	1750.00	44 206002	360.00	44 206003	100.00	44 206004	100.00	44 206005	220.00	44 206006	115.00
44 206007	2007.00	44 207001	4950.00	44 207002	600.00	44 207003	600.00	44 207004	600.00	44 207005	49.00
44 208001	1450.00	44 208002	3000.00	44 208003	2000.00	44 208004	1800.00	44 209001	5900.00	44 209002	18000.00
44 209003	10250.00	44 210001	2355.00	44 210002	37000.00	44 210003	2200.00	44 210004	3009.00	44 211001	1134000.00
44 211002	749900.00	44 211003	562800.00	44 211004	391638.00	44 211005	527900.00	44 211006	309900.00	44 211007	595000.00
44 212001	3999.00	44 212002	3999.00	44 212003	3999.00	44 212004	3999.00	44 212005	2999.00	44 212006	3999.00
44 212007	21699.00	44 212008	32990.00	44 212009	36699.00	44 212010	44999.00	44 213001	1837.13	44 213002	3899.00
44 213003	2756.15	44 213004	4349.00	44 214001	1970.00	44 214002	2190.00	44 214003	2560.00	44 214004	2499.00
44 215001	1150.00	44 215002	1390.00	44 215003	1960.00	44 215004	1960.00	44 215005	1699.00	44 215006	1699.00
44 215007	1559.00	44 215008									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 030003	92.75	45 030004	82.00	45 030005	157.50	45 030006	99.00	45 030007	96.00	45 030008	369.00
45 030009	70.00	45 030010	140.00	45 030011	72.50	45 030012	72.50	45 030013	65.00	45 030014	30.00
45 032001	92.05	45 032002	96.00	45 032003	48.00	45 033001	59.09	45 033002	276.00	45 033003	250.00
45 033004	30.65	45 034001	122.50	45 034002	211.88	45 034003	181.25	45 034004	205.43	45 035001	70.33
45 035002	57.90	45 035003	56.58	45 035004	56.00	45 036001	29.00	45 036002	20.50	45 036003	23.50
45 036004	45.00	45 037001	137.00	45 037002	116.75	45 038001	131.00	45 038002	131.00	45 038003	189.00
45 038001	164.93	45 038002	225.69	45 038003	132.29	45 038004	114.29	45 038005	150.00	45 039001	133.33
45 039002	80.00	45 039003	70.00	45 039004	140.00	45 040001	287.25	45 040002	235.00	45 040003	276.56
45 040004	217.50	45 041001	127.50	45 041002	100.00	45 042001	110.00	45 042002	110.00	45 042003	45.25
45 042002	74.22	45 042003	55.00	45 042004	86.75	45 043001	73.57	45 043002	44.90	45 043003	80.50
45 043004	42.86	45 043005	53.00	45 044001	50.00	45 044002	70.00	45 044003	60.00	45 045001	179.44
45 045002	216.67	45 045003	268.89	45 046001	91.25	45 046002	98.00	45 046003	80.00	45 047001	95.00
45 047002	74.00	45 047003	65.00	45 047004	59.00	45 047005	79.00	45 048001	54.75	45 048002	50.00
45 048003	55.00	45 048004	46.90	45 048005	49.90	45 049001	57.00	45 049002	39.00	45 049003	36.25
45 049004	39.00	45 050001	83.00	45 050002	52.50	45 050003	81.25	45 051001	25.00	45 051002	53.75
45 051003	48.75	45 052001	25.00	45 052002	32.25	45 052003	25.25	45 052004	20.00	45 053001	72.56
45 053002	240.00	45 053003	160.00	45 053004	79.91	45 054001	36.90	45 054002	50.00	45 054003	87.25
45 054004	44.00	45 054005	112.50	45 054006	28.90	45 054007	32.50	45 054008	117.50	45 054009	53.75
45 054010	69.00	45 054011	28.75	45 054012	120.00	45 055001	31.38	45 055002	15.00	45 055003	48.75
45 056001	91.00	45 056002	44.40	45 056003	73.50	45 056004	75.00	45 056005	50.00	45 057001	39.90
45 057002	56.50	45 057003	40.00	45 057004	46.75	45 057005	24.00	45 058001	20.00	45 058002	19.00
45 058003	15.00	45 058004	25.00	45 059001	14.75	45 059002	15.00	45 059003	13.50	45 060001	160.00
45 060002	82.75	45 060003	137.50	45 060004	118.75	45 061001	41.63	45 061002	30.00	45 061003	27.00
45 061004	31.25	45 062001	31.25	45 062002	48.33	45 062003	41.25	45 062004	11.00	45 063001	29.38
45 063002	23.75	45 063003	22.50	45 063004	26.50	45 064001	97.88	45 064002	62.50	45 064003	52.50
45 064004	47.50	45 065001	62.50	45 065002	195.00	45 065003	225.00	45 066001	51.63	45 066002	60.00
45 066003	36.25	45 066004	45.85	45 067001	75.00	45 067002	62.00	45 067003	67.11	45 067004	139.53
45 067005	69.00	45 068001	46.88	45 068002	84.50	45 068003	53.00	45 068004	50.00	45 069001	31.88
45 069001	40.83	45 069002	45.00	45 069003	36.67	45 069004	37.64	45 070001	25.00	45 070002	31.88
45 070003	42.25	45 070004	47.73	45 071001	29.50	45 071002	35.75	45 071003	28.25	45 071004	26.00
45 071005	22.00	45 072001	22.00	45 073001	22.00	45 073002	22.00	45 073003	37.00	45 074001	55.00
45 073001	10.00	45 073002	10.00	45 073003	73.50	45 073004	37.90	45 074001	37.00	45 074002	55.00
45 074003	34.70	45 075001	25.00	45 075002	128.75	45 075003	7.65	45 075004	100.00	45 076001	76.63
45 076002	31.25	45 076003	117.90	45 076004	44.50	45 077001	32.50	45 077002	34.25	45 077003	29.23
45 077004	25.00	45 077005	40.65	45 078001	25.00	45 078002	309.38	45 078003	189.00	45 079001	259.38
45 078005	188.33	45 079001	23.50	45 079002	25.30	45 079003	25.00	45 080001	52.88	45 080002	37.75
45 080003	33.50	45 080004	38.75	45 080005	40.25	45 081001	41.63	45 081002	96.00	45 081003	50.00
45 081004	91.00	45 082001	26.88	45 082002	30.50	45 082003	51.70	45 082004	41.00	45 083001	34.03
45 083003	880.00	45 083004	34.17	45 084001	107.00	45 084002	178.87	45 084003	87.89	45 084004	71.47
45 084005	85.50	45 085001	88.02	45 085002	98.80	45 085003	91.67	45 086001	140.00	45 086002	44.00
45 086003	32.50	45 086004	25.00	45 087001	132.74	45 087002	203.70	45 087003	125.00	45 087004	214.44
45 087005	104.00	45 088001	18.00	45 088002	143.30	45 088003	143.62	45 089001	93.20	45 089002	136.71
45 089002	160.71	45 089003	540.00	45 090001	74.42	45 090002	134.62	45 090003	93.20	45 090004	136.71
45 091001	193.62	45 091002	46.49	45 091003	142.22	45 091004	68.75	45 091005	50.00	45 092001	120.45
45 092002	272.42	45 092003	20.90	45 092004	2.00	45 093001	218.75	45 093002	36.67	45 093003	45.71
45 093004	91.00	45 094001	25.00	45 094002	81.59	45 094003	750.00	45 094004	342.00	45 095001	368.50
45 095002	292.00	45 095003	303.75	45 095004	388.75	45 095005	294.30	45 096001	132.25	45 096002	126.05
45 096003	83.75	45 097001	10.00	45 097002	2.00	45 097003	691.67	45 097004	625.00	45 097005	19.98
45 098001	4.00	45 098002	19.00	45 098003	25.67	45 099001	25.67	45 099002	417.00	45 099003	89.25
45 099003	384.62	45 099004	571.43	45 099005	44.50	45 100001	18.53	45 100002	25.00	45 100003	29.91
45 100004	25.00	45 100005	22.25	45 101001	33.33	45 101002	25.00	45 101003	11.63	45 101004	11.50
45 101005	25.79	45 102001	350.00	45 102002	292.86	45 102003	378.57	45 102004	330.94	45 103001	441.43
45 103002	131.00	45 103003	186.00	45 103004	186.00	45 103005	275.36	45 104001	268.00	45 104002	34.03
45 104004	335.99	45 105001	515.00	45 105002	388.41	45 105003	275.36	45 105004	583.43	45 105005	433.57
45 106001	89.53	45 106002	105.33	45 106003	118.66	45 107001	44.59	45 107002	41.49	45 107003	54.62
45 107004	46.52	45 107005	45.72	45 107006	30.00	45 108001	75.00	45 108002	77.50	45 108003	73.00
45 108004	35.00	45 109001	70.00	45 109002	999.00	45 109003	1099.00	45 109004	189.00	45 109005	190.00
45 109005	149.00	45 110001	64.99	45 110002	109.00	45 110003	169.00	45 110004	18.00	45 110005	219.00
45 110006	54.50	45 110007	79.00	45 111001	329.00	45 111002	249.00	45 111003	69.00	45 111004	49.00
45 111005	11.00	45 112001	15.00	45 112002	175.00	45 112003	214.00	45 112004	77.00	45 112005	180.00
45 112006	49.00	45 112007	59.00	45 112008	54.99	45 113001	139.99	45 113002	139.99	45 113003	749.00
45 113004	319.00	45 113005	159.99	45 113006	169.99	45 113007	715.00	45 113008	199.99	45 114001	89.99
45 114002	89.99	45 114003	219.00	45 114004	49.00	45 114005	429.00	45 114006	599.00	45 115001	39.99
45 115002	91.00	45 115003	245.00	45 115004	54.99	45 115005	54.99	45 115006	229.00	45 115007	369.00
45 116004	229.00	45 116005	349.00	45 117001	589.00	45 117002	339.90	45 117003	588.00	45 117004	269.00
45 117005	199.00	45 117006	199.00	45 117007	379.00	45 118001	879.00	45 118002	369.00	45 118003	559.00
45 118004	269.00	45 118005	269.00	45 118006	599.00	45 118007	399.00	45 118008	239.00	45 118009	239.00
45 119004	549.00	45 119005	269.00	45 119006	499.00	45 120001	499.00	45 120002	429.00	45 120003	239.00
45 120004	479.00	45 120005	209.00	45 120006	249.00	45 121001	169.00	45 121002	349.00	45 121003	355.00
45 121004	842.00	45 121005	799.00	45 121006	349.99	45 121007	299.99	45 121008	239.99	45 121009	189.99
45 121010	49.00	45 122001	169.00	45 122002	179.00	45 122003	299.00	45 122004	69.00	45 122005	69.00
45 122003	149.00	45 122004	149.00	45 123001	99.00	45 123002	29.00	45 123003	29.00	45 123004	169.00
45 123005	79.00	45 123006	25.00	45 123007	40.00	45 123008	40.00	45 123009	239.00	45 123010	39.00
45 123011	25.00	45 124001	69.99	45 124002	89.99	45 124003	159.00	45 124004	149.00	45 124005	39.00
45 124003	349.00	45 125001	72.50	45 125002	139.15	45 125003	159.00	45 125004	149.00	45 125005	159.00
45 125002	59.99	45 126001	3699.00	45 126002	855.48	45 126003	3299.00	45 126004	999.00	45 127001	495.00
45 126001	2699.00	45 127001	480.00	45 127002	480.00	45 127003	249.00	45 127004	249.00	45 128001	249.00
45 129001	150.27	45 129002	174.00	45 129003	169.00	45 129004	269.00	45 129005	209.00	45 129006	99.99
45 129007	269.00	45 130001	25.00	45 130002	30.00	45 130003	28.00	45 131001	30.00	45 131002	140.00
45 131003	42.00	45 131004	32.00	45 132001	239.00	45 132002	239.00	45 132003	69.00	45 133001	2129.00
45 133002	2015.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 239004	1679.00	45 239005	944.00	45 240001	470.00	45 240002	699.00	45 240003	2249.25	45 240004	799.00
45 241001	5199.00	45 241002	10499.00	45 242001	1299.00	45 242002	139.50	45 242003	239.00	45 242004	279.00
45 242004	70.00	45 242005	5.00	45 243001	78.09	45 244001	129.50	45 244002	240.00	45 244003	180.00
45 244004	285.00	45 244005	422.00	45 244006	195.50	45 245001	691.00	45 245002	3500.00	45 245003	1500.00
45 245004	4350.00	45 246001	449.00	45 246002	7599.00	45 246003	1499.00	45 247001	360.00	45 247002	489.00
45 247003	149.00	45 247004	137.00	45 248001	599.00	45 248002	239.00	45 249001	234.00	45 249002	59.00
45 248004	1049.00	45 248005	165.00	45 249001	210.00	45 249002	236.19	45 249003	70.00	45 249004	69.99
45 249005	39.99	45 250001	75.50	45 250002	24.50	45 250003	58.18	45 250004	141.18	45 251001	130.00
45 251002	250.00	45 252001	100.00	45 252002	450.00	45 252003	98.00	45 252004	300.00	45 252005	430.00
45 253001	85.00	45 253002	98.00	45 253003	28.50	45 253004	2500.00	45 254001	50.00	45 254002	5500.00
45 254004	6000.00	45 254005	5000.00	45 255001	720.00	45 255002	529.00	45 256001	435.00	45 256002	375.00
45 256003	220.00	45 256004	250.00	45 256005	270.00	45 256006	220.00	45 256007	305.00	45 257001	130.00
45 257002	89.00	45 257003	289.00	45 258001	10.00	45 258002	20.00	45 258003	10.00	45 258004	7.00
45 259001	40.00	45 259002	65.00	45 259003	52.01	45 259004	41.01	45 259005	65.00	45 260001	35.00
45 260002	65.00	45 260003	6.00	45 260004	6.00	45 260005	20.00	45 261001	5723.00	45 261002	3885.50
45 261003	8868.38	45 262001	2046.67	45 262002	1993.33	45 263001	1504.17	45 263002	2261.67	45 264001	2204.17
45 264002	2658.33	45 265001	1000.00	45 265002	991.57	45 266001	1700.83	45 266002	604.17	45 267001	1641.67
45 267002	1541.67	45 268001	12500.00	45 268002	7150.00	45 269001	180.00	45 269002	420.00	45 270001	300.00
45 270002	320.00	45 271001	35.00	45 271002	37.50	45 272001	74.00	45 272002	105.00	45 272003	39.00
45 272004	72.00	45 273001	78.00	45 273002	12.00	45 274001	189.00	45 274002	100.00	45 274003	100.00
45 274002	120.98	45 274003	92.00	45 275001	170.00	45 275002	215.00	45 275003	112.00	45 276001	200.00
45 276002	129.00	45 276003	210.00	45 276004	193.26	45 276005	169.00	45 276006	110.00	45 276007	60.00
45 276008	162.00	45 276009	127.50	45 276010	280.00	45 277001	1250.00	45 277002	700.00	45 277003	720.00
45 277004	1849.77	45 277005	232.25	45 277006	1190.00	45 278001	150.00	45 278002	150.00	45 278003	120.00
45 278004	150.00	45 279001	120.00	45 279002	450.00	45 279003	100.00	45 279004	200.00	45 280001	299.00
45 280002	719.10	45 280003	559.90	45 280004	540.00	45 281001	8.20	45 281002	135.50	45 281003	136.00
45 281004	87.50	45 282001	32.00	45 282002	269.00	45 282003	129.00	45 282004	295.00	45 282005	168.00
45 283001	207.14	45 283002	264.96	45 284001	36.00	45 284002	61.50	45 284003	61.50	45 284004	40.00
45 284002	130.00	45 284003	275.00	45 284004	241.25	45 284005	1139.83	45 285001	47.10	45 285002	64.00
45 285003	83.50	45 285004	32.50	45 286001	18.50	45 286002	117.78	45 286003	82.50	45 286004	76.67
45 287001	202.00	45 287002	107.00	45 288001	10.00	45 288002	75.00	45 288003	199.00	45 288004	86.00
45 288002	50.00	45 288003	62.00	45 288004	47.50	45 288005	15.00	45 289001	433.90	45 289002	86.50
45 289003	214.00	45 289004	84.00	45 290001	121.00	45 290002	30.00	45 290003	60.00	45 290004	29.90
45 290005	20.00	45 290006	22.00	45 291001	189.88	45 291002	60.00	45 291003	94.50	45 291004	100.00
45 291005	33.50	45 291006	28.90	45 292001	28.90	45 292002	38.00	45 292003	59.00	45 292004	89.00
45 293001	2300.00	45 293002	2272.32	45 293003	2870.18	45 293004	399.00	45 293005	599.00	45 293006	899.00
45 294002	3199.20	45 294003	2534.25	45 294004	546.91	45 294005	400.00	45 294006	3400.00	45 295001	2733.33
45 295002	2395.00	45 295003	1231.02	45 296001	120.00	45 296002	120.00	45 296003	120.00	45 296004	1190.00
45 298002	17000.00	45 298003	20500.00	45 299001	600.00	45 299002	500.00	45 299003	500.00	45 299004	200.00
46 001001	21.38	46 001002	19.89	46 001003	49.60	46 001004	28.89	46 001005	45.40	46 002001	137.14
46 002002	200.00	46 002003	129.50	46 002004	239.58	46 002005	167.45	46 003001	160.00	46 003002	97.56
46 001003	30.00	46 001004	219.94	46 001005	71.33	46 001006	21.77	46 001007	138.00	46 001008	180.48
46 005001	53.44	46 005002	19.99	46 005003	19.90	46 006001	42.62	46 006002	29.44	46 006003	41.85
46 007001	18.47	46 007002	68.25	46 007003	227.66	46 007004	18.45	46 007005	27.50	46 008001	70.70
46 008002	1.50	46 008003	3.00	46 008004	2.40	46 009001	133.82	46 009002	70.37	46 009003	67.00
46 009004	120.19	46 010001	46.00	46 010002	46.00	46 010003	12.50	46 011001	61.00	46 011002	67.50
46 011002	38.75	46 011003	50.00	46 011004	34.50	46 012001	24.00	46 012002	29.00	46 012003	161.67
46 012004	51.50	46 012005	17.50	46 013001	380.00	46 013002	25.00	46 013003	148.00	46 013004	207.40
46 014001	13.50	46 014002	13.50	46 014003	28.00	46 014004	30.00	46 014005	30.00	46 014006	30.00
46 014007	30.00	46 014008	28.00	46 014009	30.00	46 014010	21.80	46 015001	30.50	46 015002	19.90
46 015003	49.08	46 015004	15.00	46 015005	38.00	46 016001	126.23	46 016002	119.96	46 016003	107.14
46 016004	146.12	46 017001	97.40	46 017002	129.00	46 017003	96.48	46 017004	119.90	46 017005	109.00
46 017006	95.00	46 017007	95.00	46 017008	176.25	46 017009	176.25	46 018001	103.49	46 018002	134.00
46 018004	95.50	46 018005	219.00	46 018006	176.25	46 018007	189.90	46 018008	103.49	46 018009	134.00
46 018010	190.00	46 018011	151.90	46 018012	230.00	46 018013	316.00	46 018014	224.00	46 018015	134.50
46 018016	204.90	46 018017	99.90	46 019001	86.99	46 019002	211.60	46 019003	802.19	46 019004	1027.38
46 019005	1028.00	46 019006	129.00	46 019007	139.99	46 019008	200.00	46 019009	168.00	46 019010	53.96
46 021001	160.00	46 021002	322.50	46 021003	101.99	46 021004	51.50	46 021005	74.60	46 022001	24.50
46 022002	126.25	46 022003	45.00	46 022004	87.50	46 022005	241.90	46 022006	36.90	46 023001	65.00
46 022002	1028.00	46 023001	64.50	46 023002	342.58	46 023003	302.58	46 023004	342.58	46 023005	96.20
46 024004	185.00	46 025001	31.24	46 025002	49.00	46 025003	92.00	46 025004	93.90	46 026001	101.47
46 026002	208.25	46 026003	88.46	46 026004	98.82	46 026005	197.12	46 027001	180.18	46 027002	324.00
46 027003	100.00	46 028001	399.00	46 028002	94.50	46 028003	98.00	46 029001	778.57	46 029002	565.00
46 029003	778.12	46 029004	184.12	46 030001	46.00	46 030002	46.00	46 030003	82.00	46 030004	96.00
46 030005	459.00	46 030006	126.00	46 030007	110.13	46 030008	340.00	46 031001	96.45	46 031002	105.00
46 031003	100.00	46 031004	88.69	46 031005	106.00	46 032001	79.99	46 032002	86.00	46 032003	40.27
46 032004	57.41	46 033001	57.41	46 033002	42.18	46 033003	34.87	46 033004	38.00	46 033005	42.87
46 033006	39.00	46 034001	166.67	46 034002	117.77	46 034003	196.74	46 034004	126.72	46 035001	680.00
46 035002	64.47	46 035003	50.53	46 035004	82.01	46 035005	64.77	46 036001	29.37	46 036002	22.40
46 036003	31.90	46 036004	34.90	46 036005	33.50	46 036006	24.39	46 037001	276.59	46 037002	500.00
46 037003	647.13	46 037004	245.00	46 038001	214.29	46 038002	214.29	46 039001	119.00	46 039002	119.00
46 039002	110.00	46 039003	140.50	46 039004	92.00	46 039005	132.90	46 040001	190.63	46 040002	264.90
46 040003	201.03	46 041001	245.50	46 041002	155.00	46 041003	145.00	46 041004	230.00	46 042001	54.50
46 042002	74.67	46 042003	102.78	46 043001	44.99	46 043002	54.00	46 043003	48.10	46 043004	53.00
46 043005	52.62	46 043006	52.62	46 044001	39.13	46 044002	59.90	46 044003	98.00	46 044004	275.53
46 045002	347.58	46 045003	243.33	46 046001	49.99	46 046002	59.95	46 046003	50.88	46 046004	44.65
46 046005	55.00	46 047001	91.65	46 047002	121.20	46 047003	85.31	46 047004	158.38	46 048001	29.99
46 048002	43.90	46 048003	43.90	46 049001	24.99	46 049002	24.99	46 049003	49.99	46 049004	30.25
46 049004	24.65	46 049005	29.62	46 050001	39.99	46 050002	72.45	46 050003	39.90	46 050004	36.65
46 051001	27.49	46 051002	29.45	46 051003	27.4						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 130003	90.00	46 130004	45.00	46 131001	80.00	46 131002	170.00	46 131003	115.00	46 131004	75.00
46 132001	199.00	46 132002	319.50	46 132003	480.00	46 132004	320.50	46 132005	209.00	46 132006	290.00
46 133007	289.00	46 133001	709.00	46 133002	449.50	46 133003	659.50	46 133004	949.00	46 133005	1199.00
46 133006	829.00	46 134001	119.00	46 134002	429.50	46 134003	499.00	46 134004	629.00	46 134005	219.00
46 134006	949.00	46 135001	229.00	46 135002	319.50	46 135003	199.00	46 135004	499.00	46 135005	249.50
46 136001	309.00	46 137002	24.20	46 137003	32.50	46 137004	12.00	46 138001	123.73	46 139001	121.38
46 137001	40.00	46 140002	44.90	46 140003	137.00	46 140004	178.99	46 141001	182.00	46 141002	266.00
46 140001	58.50	46 140001	600.00	46 140002	850.03	46 140003	27.50	46 143002	54.50	46 143003	341.01
46 141003	191.00	46 143005	148.58	46 143006	181.93	46 143007	265.27	46 143008	248.62	46 143009	340.01
46 143004	115.24	46 143011	638.17	46 143012	1027.73	46 143013	1417.28	46 143014	2391.17	46 143015	3365.06
46 143016	4144.18	46 143017	4338.95	46 143018	5312.84	46 143019	6286.73	46 143020	7260.62	46 143021	13263.72
46 143022	14721.72	46 143023	16179.72	46 143024	17637.72	46 143025	19095.72	46 143026	20553.72	46 143027	21685.59
46 143028	1222.51	46 143029	1806.84	46 143030	2780.73	46 143031	2975.51	46 143032	22011.72	46 143033	23469.72
46 143034	29301.72	46 143035	35133.72	46 143036	40965.72	46 143037	46797.72	46 143038	58461.72	46 144001	16.48
46 144002	8.90	46 144003	16.48	46 144004	8.90	46 145001	597.50	46 146001	5264.00	46 146002	11830.00
46 146003	3249.00	46 146004	1690.00	46 147001	19067.00	46 147002	23390.00	46 147003	16374.00	46 148001	339.00
46 148002	549.00	46 148003	1404.00	46 148004	75.17	46 149001	10590.00	46 149002	4990.00	46 149003	3499.00
46 149004	3590.00	46 150001	2593.50	46 150002	8790.00	46 150003	8350.00	46 151001	19860.00	46 151002	7663.50
46 151003	16980.00	46 152001	21800.00	46 152002	499.50	46 152003	4999.00	46 153001	105.00	46 153002	716.50
46 153003	2145.00	46 154001	79.00	46 154002	249.00	46 154003	339.00	46 154004	319.00	46 154005	33.00
46 155001	495.00	46 155002	799.00	46 155003	149.00	46 155004	200.00	46 155005	895.00	46 156001	39.99
46 156002	49.50	46 156003	29.99	46 157001	157.00	46 157002	296.65	46 157003	399.00	46 157004	449.00
46 157005	259.00	46 158001	124.95	46 158002	149.50	46 158003	149.50	46 158004	149.50	46 159001	39.99
46 159002	11980.00	46 159003	13812.50	46 159004	8799.00	46 159005	21980.00	46 160001	529.00	46 160002	1299.00
46 160003	2788.50	46 160004	19800.00	46 161001	15008.50	46 161002	13999.00	46 161003	9990.00	46 162001	1780.00
46 162002	3299.00	46 162003	2039.00	46 162004	5388.50	46 163001	14199.00	46 163002	16999.00	46 163003	14423.50
46 163004	15420.00	46 164001	2040.00	46 164002	22840.00	46 164003	183013.00	46 164004	16400.00	46 165001	1210.00
46 165001	1499.00	46 165002	446.00	46 165003	319.00	46 165004	1249.00	46 165005	419.00	46 165006	578.50
46 166001	1259.00	46 166002	619.65	46 166003	639.00	46 166004	850.00	46 166005	1029.49	46 167001	869.00
46 167002	841.01	46 167003	990.00	46 167004	299.50	46 167005	164.00	46 168001	64.00	46 168002	260.00
46 169001	185.27	46 169002	482.80	46 169003	281.01	46 170001	129.00	46 170002	399.00	46 170003	89.00
46 170004	799.00	46 171001	73.50	46 171002	3940.00	46 171003	435.00	46 172001	69.90	46 172002	94.35
46 172003	162.00	46 173001	1665.00	46 173002	2499.00	46 173003	1135.00	46 174001	52.50	46 174002	30.00
46 174003	29.00	46 174004	29.00	46 175001	109.50	46 175002	109.50	46 175003	25.99	46 175004	127.99
46 175005	339.00	46 176001	109.00	46 176002	108.51	46 176003	52.00	46 177001	25.99	46 177002	55.00
46 177003	46.90	46 177004	16.50	46 178001	13.75	46 178002	9.25	46 178003	38.00	46 178004	13.16
46 179001	27.50	46 179002	27.50	46 180001	2473.20	46 180002	215.00	46 180003	8.30	46 180004	29.00
46 180002	98.00	46 180003	21.00	46 180004	78.90	46 181001	50.65	46 181002	31.93	46 181003	41.00
46 181004	41.32	46 181005	46.50	46 182001	86.99	46 182002	79.50	46 182003	28.90	46 182004	17.00
46 182005	19.99	46 182006	32.50	46 183001	23.00	46 183002	66.33	46 183003	46.25	46 183004	65.00
46 183005	29.00	46 183006	76.99	46 184001	49.50	46 184002	38.00	46 184003	41.00	46 184004	39.00
46 185001	27.69	46 185002	18.50	46 185003	16.50	46 185004	23.99	46 186001	38.56	46 186002	79.14
46 186003	30.50	46 186004	45.00	46 186005	27.05	46 187001	19.99	46 187002	38.50	46 187003	25.00
46 187004	28.00	46 188001	1500.00	46 188002	1200.00	46 188003	1500.00	46 188004	1000.00	46 188005	1500.00
46 189001	412.08	46 189002	412.08	46 189003	121.00	46 189004	645.00	46 190001	185.33	46 190002	1093.00
46 190004	482.40	46 190005	267.30	46 191001	36.80	46 191002	62.50	46 191003	59.40	46 192001	110.00
46 192002	264.00	46 192003	190.80	46 193001	665.00	46 193002	685.00	46 193003	201.43	46 194001	89.59
46 194002	614.00	46 194003	614.00	46 194004	256.05	46 194005	254.70	46 194006	234.70	46 194007	244.00
46 195001	99.00	46 195002	133.98	46 195003	113.21	46 196001	348.50	46 196002	2348.52	46 196003	111.42
46 197001	157.00	46 197002	214.20	46 197003	199.00	46 198001	35.00	46 198002	80.64	46 198003	72.50
46 199001	108.00	46 199002	330.00	46 199003	182.00	46 200001	137.00	46 200002	407.01	46 200003	56.80
46 200004	401.00	46 200005	279.00	46 201001	368.00	46 201002	164.00	46 201003	118.00	46 201004	321.66
46 201005	49.50	46 201006	681.72	46 201007	160.00	46 201008	372.00	46 201009	555.00	46 201010	769.56
46 201011	960.00	46 202001	89.90	46 202002	20.48	46 202003	50.00	46 202004	36.90	46 203001	3650.00
46 203002	2100.00	46 203003	284.00	46 204001	600.00	46 204002	600.00	46 204003	1000.00	46 204004	1000.00
46 204005	284.00	46 205001	695.00	46 205002	1600.00	46 205003	5700.00	46 205004	27.50	46 206001	110.00
46 205005	800.00	46 206001	560.00	46 206002	800.00	46 206003	445.00	46 206004	350.00	46 206005	71.80
46 206006	1500.00	46 207001	11500.00	46 207002	23000.00	46 207003	15000.00	46 208001	3306.25	46 208002	1200.00
46 208003	30410.00	46 208004	2690.00	46 209001	700.00	46 209002	2500.00	46 209003	2200.00	46 209004	110.00
46 210002	40000.00	46 210003	28000.00	46 211001	425900.00	46 211002	429400.00	46 211003	412900.00	46 211004	499900.00
46 211005	42514.00	46 211006	688900.00	46 211007	283990.00	46 212001	24863.71	46 212002	48060.51	46 212003	66899.00
46 212004	16999.00	46 213001	4049.10	46 213002	5349.00	46 213003	3199.00	46 213004	2974.15	46 214001	2560.25
46 214002	2999.00	46 215001	2473.20	46 215002	1473.20	46 216001	150.11	46 216002	400.63	46 216003	1189.00
46 216001	85.00	46 216002	469.00	46 216003	278.00	46 217001	150.11	46 217002	400.63	46 217003	178.65
46 217004	97.25	46 218001	115.12	46 219001	113.99	46 220001	90.00	46 220002	90.00	46 220003	120.00
46 220004	180.00	46 220005	100.00	46 221001	142.55	46 221002	450.00	46 221003	800.00	46 222001	450.00
46 222002	700.00	46 223166	1.00	46 224001	20.00	46 224002	20.00	46 225001	20.00	46 225002	45.00
46 225002	895.00	46 227001	360.00	46 227002	2927.00	46 228001	15.00	46 228002	15.00	46 229001	15.00
46 229002	16.00	46 230001	60.00	46 230002	70.00	46 231001	250.00	46 232001	2975.00	46 232002	3041.25
46 233001	659.75	46 234001	659.75	46 235001	83.50	46 235002	90.00	46 236001	90.00	46 236002	110.00
46 239001	3549.25	46 239002	3490.00	46 239003	2600.00	46 239004	4499.00	46 239005	2849.00	46 240001	1324.00
46 240002	2699.00	46 240003	1938.85	46 240004	5122.00	46 241001	9288.50	46 241002	10999.00	46 241003	23499.00
46 242001	54.00	46 242002	30.00	46 242003	500.00	46 242004	24.50	46 242005	1500.00	46 243001	78.00
46 244001	182.00	46 244002	122.00	46 244003	1299.00	46 244004	150.00	46 245001	150.00	46 245002	1189.00
46 245002	69.00	46 245003	132.00	46 245004	756.00	46 246001	11499.00	46 246002	1529.76	46 246003	7694.09
46 247001	250.00	46 247002	179.00	46 247003	97.00	46 247004	58.00	46 248001	70.00	46 248002	849.00
46 248003	139.00	46 248004	239.00	46 249001	1165.50	46 250001	39.50	46 250002	169.00	46 250003	1189.00
46 249005	250.00	46 250001	60.21	46 250002	86.00	46 250003	34.50	46 250004	79.34	46 251001	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
47 045006	222.22	47 046001	50.00	47 046002	54.40	47 046003	47.50	47 046004	61.70	47 046005	50.00
47 046006	47.50	47 047001	80.38	47 047002	97.88	47 047003	70.21	47 047004	83.45	47 047005	83.45
47 048001	33.75	47 048002	20.25	47 048003	27.00	47 048004	22.00	47 049001	35.43	47 049002	25.75
47 049003	39.78	47 049004	28.75	47 049005	23.75	47 050001	25.00	47 050002	36.90	47 050003	53.75
47 050004	34.70	47 050005	42.50	47 050006	25.00	47 051001	24.00	47 051002	26.03	47 051003	35.80
47 051004	43.75	47 051005	26.25	47 051006	26.25	47 052001	25.40	47 052002	28.55	47 052003	14.00
47 052004	21.40	47 052005	15.50	47 052006	14.25	47 053001	67.38	47 053002	60.00	47 053003	120.00
47 053004	63.20	47 053005	130.00	47 054001	184.80	47 054002	24.25	47 054003	24.17	47 054004	24.00
47 054005	30.05	47 054006	31.88	47 054007	108.30	47 054008	25.75	47 054009	57.60	47 054010	25.32
47 054011	78.21	47 054012	67.31	47 055001	35.00	47 055002	37.65	47 055003	48.75	47 055004	39.30
47 055005	32.25	47 055006	28.25	47 056001	62.50	47 056002	46.65	47 056003	72.50	47 056004	72.08
47 056005	61.25	47 057001	46.25	47 057002	42.20	47 057003	30.50	47 057004	34.00	47 058001	22.50
47 058002	36.30	47 058003	22.50	47 058004	47.90	47 058005	16.75	47 058006	17.00	47 059001	15.40
47 059002	11.50	47 059003	22.50	47 059004	12.97	47 059005	16.75	47 059006	14.25	47 060001	120.00
47 060002	48.40	47 060003	66.75	47 060004	110.00	47 060005	100.00	47 061001	23.75	47 061002	21.04
47 061003	20.00	47 061004	41.20	47 061005	22.50	47 062001	26.95	47 062002	43.05	47 062003	28.75
47 062004	22.75	47 062005	35.00	47 063001	18.75	47 063002	22.50	47 063003	29.50	47 064001	60.00
47 064002	72.50	47 064003	46.25	47 064004	96.88	47 065001	115.00	47 065002	120.00	47 065003	157.50
47 065004	230.00	47 066001	19.50	47 066002	17.92	47 066003	26.50	47 066004	36.50	47 066005	21.25
47 067001	30.47	47 067002	132.00	47 067003	34.07	47 067004	85.90	47 067005	63.30	47 068001	33.55
47 068002	30.25	47 068003	33.00	47 069001	31.86	47 069002	48.00	47 069003	61.83	47 069004	60.00
47 069005	42.50	47 070001	31.03	47 070002	30.45	47 070003	31.82	47 070004	32.76	47 071001	25.75
47 071002	33.50	47 071003	35.50	47 071004	33.00	47 071005	25.75	47 071006	25.00	47 071007	30.80
47 071008	24.00	47 072001	15.23	47 072002	15.23	47 072003	24.75	47 072004	19.75	47 072005	32.25
47 072006	13.75	47 073001	3.30	47 073002	2.75	47 073003	2.38	47 073004	32.50	47 074001	30.00
47 074002	42.50	47 074003	56.25	47 074004	63.80	47 074005	32.00	47 075001	17.75	47 075002	39.33
47 075003	16.40	47 075004	39.25	47 075005	28.75	47 075006	66.70	47 076001	68.75	47 076002	23.00
47 076003	81.90	47 076004	20.00	47 076005	20.00	47 077001	25.00	47 077002	26.75	47 077003	17.00
47 077004	37.58	47 077005	26.00	47 078001	340.63	47 078002	340.00	47 078003	340.00	47 078004	178.57
47 078005	428.57	47 079001	20.50	47 079002	26.30	47 079003	19.00	47 079004	23.00	47 080001	28.75
47 080002	28.50	47 080003	28.50	47 080004	40.00	47 080005	21.06	47 080006	18.00	47 081001	14.00
47 081002	51.11	47 081003	47.56	47 081004	59.09	47 081005	40.13	47 082001	13.75	47 082002	21.15
47 082003	21.75	47 082004	28.30	47 082005	18.00	47 082006	14.50	47 083001	30.00	47 083002	27.87
47 083003	38.50	47 083004	32.63	47 083005	28.30	47 083006	32.50	47 084001	3.00	47 084002	36.60
47 084003	585.96	47 084004	208.00	47 084005	100.80	47 084006	98.44	47 084007	126.74	47 084008	200.00
47 085005	98.52	47 086001	25.00	47 086002	72.00	47 086003	22.00	47 086004	15.00	47 086005	30.00
47 087001	212.96	47 087002	119.00	47 087003	120.00	47 087004	113.00	47 088001	273.81	47 088002	16.50
47 088003	144.55	47 088004	148.50	47 088005	244.07	47 088006	55.00	47 088007	108.33	47 088008	133.81
47 089003	104.17	47 089004	95.83	47 089005	98.33	47 090001	114.38	47 090002	113.25	47 090003	155.63
47 090004	148.95	47 091001	51.35	47 091002	90.00	47 091003	150.00	47 091004	88.80	47 091005	100.00
47 092001	31.22	47 092002	68.00	47 092003	316.89	47 092004	12.92	47 092005	561.69	47 092006	250.00
47 092007	700.00	47 093001	190.19	47 093002	312.00	47 093003	32.00	47 093004	182.00	47 093005	198.38
47 093006	265.63	47 093007	37.14	47 094001	467.06	47 094002	904.76	47 094003	857.14	47 094004	500.00
47 095001	225.00	47 095002	285.71	47 095003	285.71	47 096001	79.86	47 096002	158.75	47 096003	272.73
47 096004	318.18	47 096005	108.40	47 097001	22.20	47 097002	12.90	47 097003	280.00	47 097004	60.00
47 097005	90.00	47 098001	148.50	47 098002	18.33	47 098003	9.83	47 098004	9.83	47 098005	179.90
47 099001	69.29	47 099002	346.15	47 099003	357.14	47 099004	60.00	47 099005	5.10	47 099006	428.57
47 100001	38.89	47 100002	17.90	47 100003	35.22	47 100004	43.58	47 100005	31.33	47 101001	26.67
47 101002	180.00	47 101003	18.33	47 101004	15.00	47 102001	34.75	47 102002	12.00	47 102003	29.66
47 102002	321.43	47 102003	407.14	47 102004	187.78	47 103001	177.00	47 103002	413.33	47 103003	340.72
47 103004	535.71	47 103005	90.00	47 103006	129.00	47 103007	138.00	47 103008	393.33	47 103009	153.33
47 103010	138.00	47 104001	305.00	47 104002	239.29	47 104003	301.02	47 104004	651.98	47 104005	315.30
47 104006	106.00	47 105001	106.00	47 105002	106.00	47 105003	347.00	47 105004	106.00	47 105005	249.99
47 106002	205.18	47 106003	278.67	47 106004	236.66	47 106005	165.42	47 107001	50.74	47 107002	42.28
47 107003	45.07	47 107004	46.51	47 107005	50.74	47 107006	62.69	47 107007	35.94	47 108001	79.00
47 108002	80.00	47 108003	128.50	47 108004	128.50	47 108005	62.00	47 109001	39.00	47 109002	200.00
47 109003	269.04	47 109004	129.01	47 109005	59.90	47 109006	139.00	47 109007	99.99	47 110001	59.00
47 110002	29.00	47 110003	48.00	47 110004	56.00	47 110005	49.00	47 110006	79.00	47 110007	45.00
47 110008	12.99	47 110009	30.00	47 111001	55.00	47 111002	89.00	47 111003	164.00	47 111004	99.90
47 111005	45.00	47 111006	119.00	47 112001	119.00	47 112002	119.00	47 112003	119.00	47 112004	119.90
47 112005	35.00	47 112006	9.99	47 112007	15.00	47 113001	435.00	47 113002	89.99	47 113003	349.00
47 113004	398.37	47 113005	539.00	47 113006	64.90	47 113007	284.00	47 114001	89.00	47 114002	199.00
47 114003	214.00	47 114004	239.00	47 114005	239.00	47 115001	239.00	47 115002	239.00	47 115003	239.00
47 115003	189.00	47 115004	84.15	47 115005	34.90	47 115006	35.00	47 115007	48.00	47 116001	229.00
47 116002	99.00	47 116003	299.00	47 116004	219.00	47 116005	108.00	47 116006	150.00	47 117001	279.00
47 117002	519.00	47 117003	499.00	47 117004	179.00	47 117005	349.00	47 117006	219.00	47 117007	315.00
47 117008	490.00	47 118001	299.00	47 118002	219.00	47 118003	319.00	47 118004	219.00	47 118005	219.00
47 118006	299.00	47 118007	229.00	47 118008	99.99	47 118009	199.99	47 119001	219.00	47 119002	259.00
47 119003	549.00	47 119004	249.00	47 119005	329.00	47 119006	229.00	47 119007	99.99	47 119008	139.99
47 119009	284.00	47 120001	199.00	47 120002	199.00	47 120003	329.00	47 120004	229.00	47 120005	259.00
47 120006	189.00	47 120007	364.00	47 120008	49.99	47 120009	779.02	47 121001	429.00	47 121002	259.00
47 121003	650.00	47 121004	259.00	47 121005	69.00	47 121006	459.00	47 121007	159.00	47 121008	259.00
47 121009	479.00	47 121010	799.00	47 121011	669.00	47 121012	130.00	47 121013	49.99	47 121014	72.53
47 121015	479.00	47 121016	116.00	47 121017	910.00	47 121018	169.00	47 121019	129.00	47 121020	219.00
47 122004	269.00	47 122005	186.15	47 122006	169.15	47 122007	48.00	47 122008	29.95	47 122009	40.00
47 123001	49.00	47 123002	59.00	47 123003	189.00	47 123004	149.00	47 123005	109.65	47 123006	44.00
47 123007	44.90	47 123008	44.90	47 123009	44.90	47 123010	44.90	47 123011	11.99	47 123012	19.99
47 123013	98.00	47 124001	139.00	47 124002	139.00	47 124003	49.99	47 124004	39.00	47 124005	34.90
47 124006	19.99	47 125001	219.00	47 125002	179.00	47 125003	72.50	47 125004	272.00	47 125005	195.00
47 125006	195.00	47 125007	45.00	47 126001	300.00	47 126002	1013.91	47 126003	1750.00	47 126004	1826.87
47 127001	127.00	47 127002	825.00	47 127003	830.00	47 127004	299.95	47 128001	2895.00	4	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
47 213001	2499.00	47 213002	2399.00	47 213003	7000.00	47 213004	5599.00	47 213005	3199.00	47 214001	2917.57
47 214002	2059.00	47 214003	392.50	47 215001	900.00	47 215002	1537.17	47 215003	1499.00	47 215004	1056.59
47 216001	925.00	47 216002	100.00	47 216003	1069.00	47 217001	190.28	47 217002	180.98	47 217003	167.00
47 217004	199.79	47 218001	120.72	47 219001	118.11	47 220001	70.00	47 220002	80.00	47 220003	500.00
47 220004	65.00	47 221001	100.00	47 221002	510.23	47 221003	350.00	47 221004	1800.00	47 222001	19000.00
47 224001	10.00	47 224002	20.00	47 224003	20.00	47 225001	30.00	47 225002	849.00	47 225003	573.00
47 227001	102.50	47 227002	196.00	47 228001	10.00	47 228002	10.00	47 229001	16.00	47 229002	13.00
47 230002	45.00	47 230003	50.00	47 232001	4421.08	47 232002	2430.75	47 233001	16.00	47 233002	200.00
47 234001	73.61	47 234002	73.97	47 234003	12.00	47 234004	87.71	47 234005	87.71	47 238001	70.00
47 239001	589.00	47 239002	2649.99	47 239003	45.00	47 239004	6499.00	47 240001	799.00	47 240002	1222.00
47 240003	470.00	47 240004	424.00	47 241001	10690.00	47 241002	4049.44	47 241003	8990.00	47 242001	3000.00
47 242002	10799.00	47 242003	5.00	47 242004	65.00	47 243001	78.09	47 244001	161.57	47 244002	78.56
47 244003	49.10	47 245001	4999.48	47 245002	900.00	47 245003	990.00	47 245004	140.09	47 246001	5999.00
47 246002	1199.00	47 246003	499.00	47 246004	1521.28	47 246005	1499.00	47 247001	107.00	47 247002	9973.03
47 247003	331.46	47 247004	20.00	47 247005	5.00	47 248001	299.00	47 248002	290.00	47 248003	999.00
47 248004	319.00	47 249001	44.99	47 249002	48.00	47 249003	110.00	47 249004	120.00	47 250001	71.25
47 250002	72.90	47 250003	120.00	47 250004	56.00	47 250005	20.29	47 251001	245.00	47 251002	170.00
47 251003	150.00	47 252001	420.00	47 252002	620.00	47 252003	1200.00	47 252004	150.00	47 252005	400.00
47 253001	85.00	47 253002	96.50	47 253003	60.00	47 253004	87.50	47 254001	300.00	47 254002	45.00
47 254003	7000.00	47 255001	325.30	47 255002	440.00	47 256001	377.00	47 256002	377.00	47 256003	448.00
47 256004	61.56	47 256005	408.25	47 256006	410.00	47 256007	200.20	47 256008	284.95	47 257001	799.00
47 257002	100.00	47 257003	170.00	47 258001	20.00	47 258002	12.00	47 258003	8.00	47 258004	10.00
47 258005	15.00	47 259001	64.00	47 259002	39.00	47 259003	65.00	47 259004	38.00	47 260001	35.00
47 260002	65.00	47 260003	20.00	47 260004	20.00	47 260005	20.00	47 260006	20.00	47 261001	2319.38
47 261002	2467.75	47 261003	15185.25	47 262001	1974.00	47 262002	1958.33	47 263001	2222.58	47 263002	3433.33
47 264001	3483.33	47 264002	3725.83	47 265001	916.67	47 265002	1083.33	47 266001	950.00	47 266002	1212.50
47 267001	900.00	47 267002	779.17	47 268001	8680.00	47 268002	27600.00	47 269001	450.00	47 269002	500.00
47 270001	85.00	47 270002	131.00	47 271001	131.00	47 272001	53.00	47 272002	47.00	47 273001	109.00
47 272003	68.00	47 272004	95.00	47 272005	40.00	47 273001	22.00	47 273002	79.00	47 273003	109.00
47 273004	80.00	47 273005	58.03	47 274001	195.00	47 274002	239.00	47 274003	58.90	47 274004	47.00
47 275001	290.00	47 275002	47.00	47 275003	47.00	47 276001	50.00	47 276002	50.00	47 276003	47.00
47 276004	145.00	47 276005	97.00	47 276006	190.00	47 276007	293.00	47 276008	219.00	47 276009	98.00
47 276010	84.00	47 276011	110.00	47 276012	194.00	47 277001	2100.00	47 277002	600.00	47 277003	550.00
47 277004	430.00	47 277005	620.00	47 277006	550.00	47 277007	444.00	47 278001	300.00	47 278002	100.00
47 278003	60.00	47 279001	2790.02	47 279002	1790.02	47 279003	120.00	47 279004	120.00	47 280001	140.00
47 280002	499.00	47 280003	654.00	47 281001	23.00	47 281002	75.50	47 281003	49.50	47 281004	15.00
47 281005	30.00	47 282001	59.00	47 282002	34.50	47 282003	215.00	47 282004	60.00	47 282005	135.00
47 283001	13.87	47 283002	13.87	47 283003	640.00	47 284001	849.00	47 284002	249.00	47 284003	140.00
47 284003	780.00	47 284004	836.69	47 284005	297.50	47 285001	69.45	47 285002	49.50	47 285003	59.79
47 285004	57.00	47 286001	191.67	47 286002	158.33	47 286003	125.93	47 286004	100.00	47 286005	186.67
47 287001	1959.00	47 287002	157.00	47 287003	377.00	47 287004	369.00	47 288001	172.65	47 288002	47.95
47 288003	60.00	47 288004	14.00	47 288005	14.00	47 289001	141.00	47 289002	141.00	47 289003	141.00
47 289003	164.00	47 289004	80.00	47 289005	254.26	47 290001	25.00	47 290002	25.00	47 290003	37.70
47 290004	26.30	47 290005	11.00	47 290006	32.00	47 291001	63.02	47 291002	187.18	47 291003	163.57
47 291004	47.00	47 291005	17.00	47 291006	17.00	47 291007	17.00	47 291008	17.00	47 291009	17.00
47 292004	20.00	47 292005	26.00	47 293001	425.00	47 293002	110.00	47 293003	219.00	47 294001	19.00
47 294002	95.00	47 294003	449.00	47 294004	999.00	47 294005	214.00	47 294006	440.10	47 294007	3200.00
47 294008	899.00	47 294009	100.00	47 294010	80.00	47 295001	1583.33	47 295002	1741.67	47 296001	161.02
47 297001	2030.00	47 297002	94.00	47 297003	94.00	47 297004	1900.00	47 298001	750.00	47 298002	879.00
47 299001	1000.00	47 299002	3500.00	47 299003	18000.00	47 300101	28.33	47 300102	22.22	47 300103	46.11
47 300104	135.46	47 300105	95.00	47 300106	41.11	47 300107	27.78	47 300201	189.66	47 300202	244.44
47 300203	130.00	47 300204	205.05	47 300205	10.00	47 300206	232.00	47 300207	232.00	47 300208	232.00
47 300304	168.38	47 300305	144.64	47 300306	125.49	47 300307	70.37	47 300308	66.67	47 300309	85.82
47 300405	131.94	47 300406	152.63	47 300407	160.88	47 300408	250.22	47 300409	177.78	47 300410	107.53
47 300501	18.00	47 300502	22.19	47 300503	48.65	47 300504	23.00	47 300505	137.52	47 300506	54.00
47 300602	33.00	47 300603	44.84	47 300604	17.00	47 300605	17.00	47 300606	17.00	47 300607	248.88
47 300703	128.24	47 300704	181.25	47 300705	14.00	47 300706	20.00	47 300707	19.00	47 300801	1.40
47 300802	8.00	47 300803	8.00	47 300804	1.60	47 300901	166.67	47 300902	73.44	47 300903	108.89
47 300904	91.00	47 300905	109.41	47 300906	10.00	47 301001	10.00	47 301002	10.00	47 301003	10.00
47 301005	16.00	47 301101	45.00	47 301102	50.00	47 301103	72.50	47 301104	50.00	47 301201	180.00
47 3012002	340.00	47 301203	221.52	47 301204	262.50	47 301205	196.88	47 301301	248.00	47 301302	620.00
47 301303	385.00	47 301304	155.00	47 301401	25.00	47 301402	26.25	47 301403	24.00	47 301404	26.00
47 301405	25.00	47 301501	53.15	47 301502	53.15	47 301503	53.15	47 301504	53.15	47 301505	87.00
47 301601	105.36	47 301602	185.19	47 301603	107.14	47 301604	112.65	47 301605	26.00	47 301701	135.00
47 301702	136.00	47 301703	136.00	47 301704	136.00	47 301705	119.50	47 301706	97.50	47 301707	130.00
47 301708	130.00	47 301709	130.00	47 301710	130.00	47 301711	130.00	47 301712	130.00	47 301713	130.00
47 301714	75.00	47 301715	111.75	47 301716	130.00	47 301717	130.00	47 301718	92.00	47 301719	105.00
47 301720	130.00	47 301801	200.00	47 301802	190.00	47 301803	155.00	47 301804	200.00	47 301805	160.00
47 301806	200.00	47 301807	250.00	47 301808	185.00	47 301809	195.00	47 301810	170.00	47 301811	176.00
47 301812	205.01	47 301813	196.12	47 301814	196.12	47 301815	210.75	47 301816	219.25	47 301817	171.36
47 301818	190.00	47 301819	190.00	47 301820	130.00	47 301821	190.00	47 301822	195.00	47 301823	151.90
47 301824	195.00	47 301825	240.00	47 301826	140.00	47 301827	140.00	47 301828	200.00	47 301829	200.00
47 301830	110.31	47 301831	110.31	47 301832	200.00	47 301833	260.00	47 301834	260.00	47 301835	260.00
47 301901	189.91	47 301902	90.00	47 301903	121.00	47 301904	200.00	47 301905	1113.91	47 301906	84.00
47 302001	130.00	47 302002	60.00	47 302003	50.00	47 302004	543.33	47 302005	303.60	47 302101	144.00
47 3021002	140.00	47 302103	80.00	47 302104	298.00	47 302105	168.89	47 302106	160.00	47 302107	154.00
47 302201	55.90	47 302202	55.90	47 302203	55.90	47 302204	55.90	47 302205	54.00	47 302206	37.75
47 302207	130.00	47 302208	45.00	47 302209	70.00	47 302210	90.00	47 302211	70.00	47 302212	44.00
47 302213	35.00	47 302214	50.00	47 302301	50.00	47 302302	43.37	47 302303	73.25	47 302304	129.70
47 302305	85.00	47 302									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
48 097007	1050.00	48 098001	15.00	48 098002	21.67	48 098003	15.25	48 098004	0.60	48 099001	3.30
48 099002	41.00	48 099003	11.00	48 099004	6.00	48 100001	35.00	48 100002	14.50	48 100003	5.86
48 100004	36.32	48 100005	48.00	48 100006	34.00	48 101001	11.33	48 101002	28.25	48 101003	33.33
48 101004	25.00	48 101005	25.00	48 101006	26.67	48 101007	28.33	48 102001	355.71	48 102002	179.44
48 102003	421.69	48 102004	232.58	48 102005	284.29	48 103001	318.66	48 103002	1159.69	48 103003	129.00
48 103004	1191.00	48 103005	275.33	48 103006	195.99	48 104001	278.67	48 104002	278.67	48 104003	453.68
48 104004	172.00	48 105001	405.26	48 105002	367.86	48 105003	870.02	48 105004	1055.87	48 106001	219.33
48 106002	513.32	48 106003	212.00	48 106004	217.57	48 107001	43.19	48 107002	45.54	48 107003	103.94
48 107004	75.00	48 108001	48.63	48 108002	35.00	48 108003	63.19	48 108004	77.00	48 108005	108.00
48 108003	75.00	48 108004	75.00	48 108005	77.00	48 108006	77.00	48 109001	299.00	48 109002	795.00
48 109003	1599.00	48 109004	239.00	48 109005	349.00	48 110001	104.00	48 110002	129.00	48 110003	509.00
48 110004	259.00	48 110005	199.00	48 110006	99.00	48 111001	79.00	48 111002	139.00	48 111003	429.00
48 111004	79.00	48 111005	299.00	48 111006	349.00	48 111007	239.00	48 112001	119.00	48 112002	49.00
48 112003	50.00	48 112004	30.00	48 112005	29.99	48 112006	129.00	48 112007	39.99	48 112008	149.00
48 112009	29.90	48 113001	259.00	48 113002	299.00	48 113003	1049.00	48 113004	229.00	48 113005	399.00
48 113006	449.00	48 114001	229.00	48 114002	159.99	48 114003	90.00	48 114004	479.00	48 114005	449.00
48 114006	999.00	48 114007	329.00	48 114008	1499.00	48 115001	275.00	48 115002	269.00	48 115003	249.00
48 115004	55.00	48 115005	69.00	48 115006	229.00	48 115007	54.99	48 115008	399.00	48 115009	469.00
48 115010	49.00	48 116001	99.00	48 116002	299.00	48 116003	899.00	48 116004	749.00	48 116005	599.00
48 117001	117.00	48 117002	179.00	48 117003	279.00	48 117004	299.00	48 117005	1295.00	48 118001	68.00
48 118002	899.00	48 118003	2619.00	48 118004	699.00	48 118005	649.00	48 118006	259.00	48 119001	739.00
48 119002	799.00	48 119003	1595.00	48 119004	229.00	48 120001	269.00	48 120002	209.99	48 120003	599.00
48 120004	299.00	48 120005	219.99	48 121001	449.00	48 121002	399.00	48 121003	799.00	48 121004	179.99
48 121005	199.00	48 121006	299.00	48 121007	499.00	48 121008	699.00	48 121009	247.00	48 121010	299.00
48 121011	349.00	48 121012	299.00	48 121013	459.00	48 121014	499.00	48 121015	199.00	48 121016	169.99
48 121017	179.99	48 121018	1599.00	48 121019	1199.00	48 121020	1199.00	48 121021	349.00	48 121022	549.00
48 121023	379.00	48 121024	1799.00	48 121025	1299.00	48 121026	1199.00	48 121027	379.00	48 121028	1999.00
48 121029	489.00	48 121030	2299.00	48 121031	279.00	48 122001	79.00	48 122002	139.00	48 122003	49.00
48 122005	259.00	48 122006	499.00	48 123001	119.00	48 123002	99.00	48 123003	59.90	48 123004	24.90
48 123005	40.16	48 123006	89.00	48 123007	35.02	48 123008	65.00	48 123009	79.00	48 123010	159.00
48 123011	65.90	48 123012	2409.27	48 123013	399.34	48 123014	359.34	48 123015	399.34	48 123016	51.75
48 123017	429.00	48 123018	139.00	48 123019	399.00	48 123020	299.00	48 123021	119.00	48 123022	699.00
48 123023	199.00	48 123024	159.08	48 124001	119.00	48 124002	99.00	48 124003	118.15	48 124004	99.99
48 124005	229.00	48 125001	189.00	48 125002	109.65	48 125003	55.00	48 125004	99.00	48 125005	99.99
48 125006	131.88	48 125007	546.81	48 126001	1349.00	48 126002	1349.00	48 126003	849.99	48 126004	2299.00
48 126001	899.00	48 126002	1349.00	48 126003	1349.00	48 126004	599.00	48 126005	849.99	48 126006	39.70
48 127001	1120.00	48 127002	480.00	48 127003	840.00	48 127004	199.98	48 127005	415.00	48 127006	299.00
48 128001	1280.00	48 128002	919.00	48 128003	2599.00	48 128004	1099.00	48 128005	299.00	48 128006	599.00
48 129001	249.00	48 129002	319.00	48 129003	599.00	48 129004	459.00	48 129005	849.99	48 129006	67.00
48 129007	329.00	48 129008	599.00	48 129009	599.00	48 130001	21.50	48 130002	19.00	48 130003	149.00
48 130004	66.00	48 131001	106.00	48 131002	150.00	48 131003	69.00	48 131004	130.00	48 131005	449.00
48 132002	1899.00	48 132003	399.00	48 132004	849.00	48 132005	789.45	48 132006	449.00	48 132007	299.00
48 132008	399.00	48 132009	699.00	48 132010	429.90	48 133001	1099.00	48 133002	599.00	48 133003	590.00
48 133004	444.50	48 133005	1099.00	48 133006	1599.00	48 133007	1549.00	48 133008	1149.00	48 133009	619.00
48 133010	1179.00	48 133011	1199.00	48 134001	1149.00	48 134002	459.00	48 134003	399.00	48 134004	869.00
48 134005	849.00	48 134006	849.00	48 135001	799.00	48 135002	899.00	48 135003	599.00	48 135004	299.00
48 135005	719.00	48 135006	629.00	48 136001	249.00	48 136002	1049.00	48 136003	599.00	48 136004	1249.00
48 136005	415.00	48 136006	359.50	48 137001	30.00	48 137002	180.00	48 137003	120.00	48 137004	120.00
48 138001	119.97	48 138002	124.46	48 139001	124.46	48 140001	1035.00	48 140002	1356.00	48 140003	299.00
48 141001	156.89	48 141002	124.75	48 141003	943.25	48 141004	256.89	48 141005	1430.00	48 141006	203.96
48 142001	350.00	48 142002	250.00	48 142003	1102.00	48 142004	22.00	48 142005	1930.00	48 142006	190.00
48 143001	29.32	48 143002	58.64	48 143003	87.96	48 143004	123.77	48 143005	159.59	48 143006	195.40
48 143007	239.00	48 143008	31.52	48 143009	440.40	48 143010	574.00	48 143011	574.00	48 143012	116.64
48 143013	1591.06	48 143014	2637.09	48 143015	6512.50	48 143016	7784.55	48 143017	8102.57	48 143018	9692.64
48 143019	11282.71	48 143020	12872.78	48 143021	14462.85	48 143022	16052.92	48 143023	17642.99	48 143024	19233.06
48 143025	20823.13	48 143026	22413.20	48 143027	181.08	48 143028	1381.85	48 143029	2009.47	48 143030	3055.50
48 143031	319.00	48 143032	24003.32	48 143033	2553.34	48 143034	31953.34	48 143035	38393.34	48 143036	4449.18
48 143037	51034.46	48 143038	63755.02	48 144001	18.81	48 144002	10.16	48 144003	18.82	48 144004	10.06
48 146001	8414.15	48 146002	16814.50	48 146003	2999.00	48 146004	13999.00	48 146005	9799.00	48 147001	7099.00
48 147002	14700.00	48 147003	22999.00	48 147004	12999.00	48 147005	15999.00	48 147006	25999.00	48 147007	6499.00
48 148002	322.87	48 148003	1149.00	48 148004	1519.20	48 148005	503.92	48 149001	454.00	48 149002	3508.64
48 149003	2899.28	48 149004	6390.00	48 149005	499.00	48 149006	6999.00	48 150001	1590.00	48 150002	2799.00
48 150003	1576.95	48 151001	6399.00	48 151002	16458.00	48 151003	6970.00	48 151004	26179.00	48 151005	5490.00
48 152001	11999.00	48 152002	14990.00	48 152003	11999.55	48 153001	33199.00	48 153002	299.00	48 153003	32.50
48 153001	212.92	48 153002	1199.00	48 153003	3327.00	48 153004	97.13	48 154001	299.00	48 154002	849.00
48 154003	2499.00	48 154004	60.00	48 154005	49.99	48 154006	12.00	48 155001	849.00	48 155002	1490.00
48 155003	349.00	48 155004	39.00	48 155005	2459.00	48 155006	159.00	48 155007	3324.19	48 155008	489.00
48 156001	349.00	48 156002	199.00	48 156003	199.00	48 156004	149.00	48 157001	449.00	48 157002	449.00
48 157004	1999.00	48 157005	199.00	48 157006	169.99	48 158001	109.00	48 158002	219.00	48 158003	200.38
48 158004	299.00	48 158005	129.99	48 159001	11299.00	48 159002	9590.00	48 159003	7500.00	48 159004	6200.00
48 160001	2169.00	48 160002	2169.00	48 160003	1099.00	48 160004	1450.00	48 160005	1450.00	48 160006	649.00
48 161001	5466.46	48 161002	9179.00	48 161003	7874.00	48 161004	4849.00	48 162001	3899.00	48 162002	2524.00
48 162003	2890.00	48 162004	1899.00	48 163001	14699.00	48 163002	14499.00	48 163003	6799.00	48 163004	17499.00
48 164001	9714.00	48 164002	11600.00	48 164003	1749.00	48 164004	849.00	48 165001	798.89	48 165002	89.00
48 165003	414.66	48 165004	399.00	48 166001	399.00	48 166002	869.00	48 166003	999.00	48 166004	92.00
48 166002	899.00	48 166003	3499.00	48 166004	319.00	48 166005	753.00	48 167001	499.00	48 167002	389.00
48 167003	1569.00	48 167004	1199.00	48 167005	289.00	48 168001	59.00	48 168002	59.51	48 168003	54.90
48 168004	1680.00	48 168005	169.00	48 169001	119.00	48 169002	169.00	48 169003	419.00	48 169004	119

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
48 256008	419.00	48 256009	449.00	48 256010	325.00	48 256011	390.00	48 256012	295.00	48 256013	325.00
48 256014	400.00	48 256015	590.00	48 256016	38.95	48 256017	268.00	48 256018	268.00	48 256019	360.00
48 258001	5.00	48 258002	10.00	48 258003	10.00	48 258004	5.00	48 258005	86.00	48 258006	59.00
48 259003	64.00	48 260001	2.99	48 260002	71.46	48 260003	6.61	48 260004	65.00	48 260005	26.00
48 260006	135.00	48 260007	75.50	48 260008	48.90	48 260009	60.00	48 260010	17.00	48 260011	7.00
48 261001	9205.74	48 261002	7432.78	48 261003	888.00	48 261004	4591.05	48 261005	5397.05	48 261006	2721.50
48 262001	3208.33	48 262002	2715.75	48 262003	3181.58	48 262004	2008.33	48 262005	3503.25	48 262006	2684.17
48 263003	3507.92	48 263004	3536.67	48 264001	2435.83	48 264002	2400.00	48 264003	3587.50	48 264004	6006.67
48 265001	1387.83	48 265002	3777.08	48 265003	3662.33	48 265004	3662.50	48 266001	5087.00	48 266002	4833.33
48 266003	870.84	48 266004	5191.67	48 267001	1200.00	48 267002	2882.92	48 267003	3625.00	48 267004	4966.67
48 268001	6600.00	48 268002	28100.00	48 268003	37700.00	48 268004	25000.00	48 269001	600.00	48 269002	550.00
48 269003	644.00	48 269004	578.00	48 270001	400.00	48 270002	300.00	48 270003	340.00	48 270004	340.00
48 271001	1100.00	48 271002	89.00	48 271003	21.00	48 271004	20.00	48 271005	850.00	48 272001	25.00
48 272002	75.00	48 272003	75.00	48 272004	229.00	48 272005	60.00	48 272006	191.00	48 272007	146.00
48 272008	120.00	48 273001	180.00	48 273002	62.00	48 273003	120.00	48 273004	60.00	48 274001	99.00
48 274002	245.00	48 274003	52.00	48 274004	189.00	48 275001	189.00	48 275002	249.00	48 275003	199.00
48 275004	195.00	48 276001	80.00	48 276002	216.00	48 276003	340.00	48 276004	149.00	48 276005	513.00
48 276006	241.00	48 276007	170.00	48 276008	126.00	48 276009	131.00	48 276010	171.00	48 276011	450.00
48 276012	230.00	48 276013	725.00	48 276014	299.00	48 276015	235.00	48 276016	119.00	48 276017	150.00
48 276018	295.00	48 276019	160.00	48 276020	1000.00	48 277001	1000.00	48 277002	1000.00	48 277003	310.00
48 277004	3505.00	48 277005	7763.50	48 277006	3905.00	48 277007	7793.24	48 277008	2050.00	48 277009	2200.00
48 277010	1800.00	48 277011	6017.10	48 277012	11438.23	48 278001	160.00	48 278002	295.00	48 278003	300.00
48 278004	180.00	48 278005	650.00	48 279001	480.00	48 279002	350.00	48 279003	330.00	48 279004	1000.00
48 279005	300.00	48 279006	200.00	48 280001	349.00	48 280002	499.00	48 280003	2599.00	48 280004	25.00
48 281001	16.00	48 281002	34.50	48 281003	18.00	48 281004	43.50	48 282001	56.00	48 282002	35.00
48 282003	288.00	48 282004	165.00	48 282005	120.00	48 282006	45.00	48 283001	279.50	48 283002	820.80
48 283003	57.90	48 283004	356.00	48 284001	581.82	48 284002	252.50	48 284003	262.50	48 284004	427.50
48 284005	1097.04	48 284006	146.00	48 285001	65.00	48 285002	113.00	48 285003	50.00	48 285004	51.92
48 286001	690.00	48 286002	84.50	48 286003	27.19	48 286004	224.00	48 286005	302.96	48 287001	399.00
48 287002	185.00	48 287003	148.67	48 287004	127.00	48 288001	53.00	48 288002	50.00	48 288003	51.90
48 288004	55.00	48 289001	109.00	48 289002	1059.00	48 289003	155.00	48 289004	155.00	48 289005	186.00
48 290002	49.73	48 290003	28.50	48 290004	62.90	48 290005	28.40	48 290006	52.00	48 290007	25.77
48 290008	86.07	48 291001	108.82	48 291002	216.93	48 291003	170.00	48 291004	190.00	48 292001	60.50
48 292002	51.00	48 292003	35.08	48 292004	40.00	48 293001	1149.00	48 293002	39.90	48 293003	399.00
48 293004	399.00	48 294001	124.00	48 294002	124.00	48 294003	124.00	48 294004	357.00	48 294005	170.00
48 294006	269.00	48 295001	2020.83	48 295002	2966.67	48 295003	3694.17	48 295004	2745.83	48 296001	161.02
48 297001	124.00	48 297002	124.00	48 297003	436.00	48 297004	1585.00	48 297005	1641.00	48 297006	1641.00
48 298001	2309.00	48 298002	10792.00	48 298003	10000.00	48 298004	4984.60	48 298005	400.00	48 298006	7453.61
49 001001	18.94	49 001002	25.05	49 001003	24.44	49 001004	22.22	49 001005	22.22	49 001006	129.03
49 002001	280.77	49 002002	179.41	49 002003	200.00	49 002004	250.00	49 003001	145.26	49 003002	129.03
49 003003	40.00	49 003004	87.74	49 003005	143.04	49 003006	231.50	49 004001	102.50	49 004002	197.30
49 004003	126.41	49 004004	180.00	49 005001	16.88	49 005002	198.40	49 005003	12.50	49 005004	118.25
49 004009	113.33	49 005001	36.90	49 005002	16.88	49 005003	58.57	49 005004	22.50	49 005005	24.00
49 005006	22.00	49 006001	27.90	49 006002	40.00	49 006003	42.00	49 006004	37.44	49 006005	32.60
49 006006	40.80	49 007001	23.00	49 007002	110.12	49 007003	15.00	49 007004	19.98	49 007005	19.00
49 007006	13.00	49 007007	14.00	49 007008	12.00	49 008001	11.75	49 008002	37.00	49 008003	3.70
49 008004	1.60	49 008005	3.00	49 008006	19.00	49 009001	73.53	49 009002	108.47	49 009003	125.00
49 009004	129.41	49 009005	157.14	49 010001	9.50	49 010002	8.00	49 010003	12.00	49 010004	8.00
49 010005	9.00	49 010006	29.47	49 011001	29.47	49 011002	19.00	49 011003	37.00	49 011004	37.00
49 011005	45.00	49 011006	60.00	49 012001	280.00	49 012002	152.94	49 012003	285.71	49 012004	175.00
49 012005	131.51	49 012006	328.00	49 013001	104.90	49 013002	248.00	49 013003	1800.00	49 013004	155.00
49 013005	1720.00	49 014001	17.00	49 014002	22.00	49 014003	22.00	49 014004	26.00	49 014005	24.00
49 015001	126.20	49 015002	46.03	49 015003	88.64	49 015004	50.00	49 015005	20.00	49 015006	20.00
49 016002	130.43	49 016003	88.44	49 016004	125.00	49 017001	115.00	49 017002	115.00	49 017003	100.85
49 017004	95.15	49 017005	130.00	49 017006	115.00	49 017007	77.90	49 017008	82.90	49 017009	81.90
49 017010	40.95	49 017011	85.00	49 017012	95.00	49 017013	63.25	49 017014	90.00	49 017015	60.00
49 017016	130.00	49 017017	130.00	49 017018	231.00	49 017019	21.00	49 018001	23.00	49 018002	190.00
49 018004	145.00	49 018005	135.00	49 018006	173.00	49 018007	107.00	49 018008	90.00	49 018009	589.00
49 018010	271.70	49 018011	220.00	49 018012	199.00	49 018013	185.00	49 018014	160.00	49 018015	160.00
49 018016	160.00	49 018017	160.00	49 018018	120.00	49 018019	120.00	49 018020	120.00	49 018021	111.25
49 018022	107.90	49 018023	137.90	49 018024	148.00	49 018025	234.00	49 018026	150.00	49 018027	115.00
49 018028	165.00	49 018029	209.00	49 018030	118.25	49 018031	345.50	49 018032	145.00	49 018033	175.00
49 018034	230.00	49 018035	170.00	49 019001	109.00	49 019002	106.50	49 019003	154.00	49 019004	206.50
49 019005	126.00	49 019006	170.00	49 020001	160.00	49 020002	160.00	49 020003	120.00	49 020004	120.00
49 021001	100.00	49 021002	150.40	49 021003	286.00	49 021004	274.00	49 021005	48.50	49 021006	151.50
49 021007	160.00	49 022001	83.90	49 022002	76.00	49 022003	93.50	49 022004	47.75	49 022005	65.00
49 022006	120.00	49 022007	220.00	49 022008	76.00	49 022009	57.50	49 022010	180.00	49 022011	256.00
49 023001	89.90	49 023002	110.00	49 023003	89.85	49 023004	48.24	49 023005	38.50	49 023006	56.00
49 024001	204.86	49 024002	370.00	49 024003	118.00	49 024004	311.00	49 024005	275.00	49 025001	44.00
49 025002	75.00	49 025003	92.00	49 025004	62.00	49 025005	48.00	49 025006	110.00	49 025007	92.15
49 025008	90.00	49 026001	190.00	49 026002	127.42	49 026003	199.00	49 026004	199.00	49 026005	97.16
49 026006	141.96	49 027001	180.00	49 027002	220.00	49 027003	160.00	49 028001	110.00	49 028002	205.00
49 028003	120.98	49 028004	60.00	49 029001	1096.74	49 029002	621.74	49 029003	522.52	49 029004	558.82
49 030001	108.25	49 030002	100.00	49 030003	68.00	49 030004	85.00	49 030005	35.00	49 030006	100.00
49 030007	95.00	49 030008	95.00	49 030009	113.75	49 030010	95.00	49 030011	100.00	49 030012	50.00
49 030013	472.75	49 030014	88.50	49 030015	124.73	49 030016	147.50	49 030017	162.50	49 030018	160.00
49 031001	112.50	49 031002	90.50	49 031003	67.78	49 031004	118.05	49 031005	65.00	49 032001	45.00
49 032002	82.98	49 032003	90.25	49 032004	40.00	49 032005	40.00	49 032006	70.00	49 032007	31.05
49 033002	53.50	49 033003	44.53	49 033004	32.29	49 033005	46.72	49 033006	210.00	49 034001	174.98
49 034002	11										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
49 110004	34.99	49 110005	109.00	49 110006	23.50	49 111001	119.00	49 111002	25.00	49 111003	129.00
49 111004	119.00	49 111005	119.00	49 111006	46.90	49 112001	54.90	49 112002	54.90	49 112003	59.00
49 112004	29.99	49 112005	59.00	49 112006	34.99	49 112007	79.90	49 112008	199.00	49 112009	49.00
49 112010	179.00	49 112011	79.50	49 113001	199.90	49 113002	279.00	49 113003	549.00	49 113004	189.00
49 113005	249.00	49 113006	173.90	49 113007	183.57	49 113008	249.00	49 113009	279.00	49 113010	499.00
49 113011	549.00	49 114001	289.91	49 114002	199.00	49 114003	54.90	49 114004	129.00	49 114005	49.00
49 114005	99.00	49 114006	235.37	49 114007	99.00	49 114008	129.00	49 114009	189.00	49 114010	99.00
49 115001	44.90	49 115002	109.00	49 115003	79.00	49 115004	75.00	49 115005	79.00	49 115006	129.00
49 115007	129.00	49 115008	45.00	49 115009	299.00	49 115010	119.99	49 116001	349.00	49 116002	229.00
49 116003	79.99	49 116004	399.00	49 116005	399.00	49 116006	559.00	49 116007	179.00	49 116008	349.00
49 116009	159.99	49 117001	149.90	49 117002	199.00	49 117003	649.00	49 117004	239.00	49 117005	329.00
49 117006	149.00	49 117007	169.00	49 117008	169.00	49 117009	185.00	49 117010	279.00	49 117011	49.99
49 118001	159.99	49 118002	399.00	49 118003	349.00	49 118004	649.00	49 118005	1999.00	49 118006	299.99
49 119001	224.99	49 119002	499.00	49 119003	1190.00	49 119004	999.00	49 119005	259.00	49 119006	450.27
49 119007	230.55	49 119008	499.00	49 119009	899.00	49 119010	199.00	49 120001	229.90	49 120002	764.00
49 120003	209.99	49 120004	253.33	49 120005	399.00	49 120006	229.00	49 120007	279.00	49 120008	1199.00
49 120009	799.00	49 121001	329.00	49 121002	90.00	49 121003	720.00	49 121004	379.90	49 121005	923.20
49 121006	449.00	49 121007	1199.00	49 121008	1549.00	49 121009	1990.00	49 121010	499.00	49 121011	379.90
49 121012	129.90	49 121013	189.00	49 121014	899.00	49 121015	1599.00	49 121016	449.06	49 121017	498.96
49 121018	799.00	49 121019	499.00	49 121020	1199.00	49 121021	1199.99	49 121022	75.00	49 121023	59.00
49 121024	1599.00	49 121025	2999.00	49 121026	1549.00	49 121027	1499.00	49 121028	799.00	49 121029	499.00
49 122001	169.90	49 122002	209.00	49 122003	494.00	49 122004	199.00	49 122005	24.99	49 122006	259.00
49 122007	169.84	49 122008	149.00	49 122009	259.00	49 122010	189.00	49 122011	889.00	49 122012	259.00
49 123001	19.90	49 123002	19.90	49 123003	109.00	49 123004	23.90	49 123005	249.00	49 123006	29.00
49 123007	89.00	49 123008	79.00	49 123009	40.99	49 123010	159.00	49 123011	99.00	49 123012	79.00
49 123013	88.93	49 123014	299.00	49 123015	139.00	49 123016	35.00	49 123017	189.00	49 123018	179.00
49 123019	49.00	49 123020	179.00	49 123021	139.00	49 123022	109.00	49 123023	99.00	49 123024	89.58
49 124001	89.99	49 124002	89.99	49 124003	139.00	49 124004	63.90	49 124005	279.00	49 124006	179.00
49 125001	169.90	49 125002	169.00	49 125003	229.00	49 125004	399.00	49 125005	199.00	49 125006	229.00
49 125007	535.00	49 125008	779.00	49 125009	399.00	49 125010	169.00	49 125011	279.00	49 125012	45.00
49 126001	1799.00	49 126002	3099.00	49 126003	1199.00	49 126004	1199.99	49 126005	849.00	49 126006	449.18
49 126007	1349.00	49 126008	3390.00	49 126009	5499.00	49 126010	799.90	49 127001	364.00	49 127002	850.00
49 127003	750.00	49 127004	568.00	49 127005	550.00	49 128001	799.00	49 128002	190.00	49 128003	219.99
49 128004	119.99	49 128005	349.90	49 128006	199.90	49 128007	99.90	49 128008	269.00	49 128009	799.00
49 128010	1599.00	49 128011	1199.00	49 128012	1199.00	49 128013	594.00	49 128014	1199.00	49 128015	19.99
49 128016	499.00	49 128017	399.00	49 128018	599.00	49 128019	305.07	49 128020	234.57	49 128021	399.00
49 128022	599.00	49 128023	499.00	49 128024	259.00	49 128025	249.00	49 128026	379.00	49 128027	399.00
49 128028	1280.00	49 128029	699.00	49 128030	1199.00	49 128031	749.00	49 128032	2499.00	49 128033	699.00
49 128034	329.00	49 128035	649.00	49 128036	408.02	49 128037	899.00	49 128038	1299.00	49 128039	499.90
49 129001	79.99	49 129002	229.00	49 129003	599.00	49 129004	599.00	49 129005	452.04	49 129006	136.00
49 130002	56.00	49 130003	120.00	49 130004	140.00	49 130005	45.00	49 131001	107.00	49 131002	37.00
49 131003	105.00	49 131004	105.00	49 131005	289.00	49 131006	279.00	49 131007	249.00	49 131008	379.00
49 132005	379.00	49 132006	299.00	49 132007	129.00	49 132008	499.00	49 133001	799.00	49 133002	654.50
49 133003	899.00	49 133004	1099.00	49 133005	799.00	49 133006	1499.00	49 134001	699.00	49 134002	259.50
49 134003	779.00	49 134004	899.00	49 134005	399.00	49 134006	1649.00	49 135001	299.50	49 135002	799.00
49 135003	499.00	49 135004	499.00	49 135005	220.00	49 135006	499.00	49 136001	399.00	49 136002	729.00
49 136004	1249.00	49 136005	199.00	49 136006	499.00	49 136007	469.00	49 136008	799.00	49 136009	539.00
49 136010	250.00	49 137001	190.00	49 137002	80.00	49 137003	90.00	49 137004	300.00	49 138001	108.32
49 139001	129.00	49 140001	273.00	49 140002	184.00	49 140003	42.00	49 140004	149.00	49 140005	859.00
49 140006	120.72	49 141001	90.99	49 141002	140.00	49 141003	134.46	49 141004	172.56	49 141005	29.96
49 141006	232.52	49 142001	25.00	49 142002	700.00	49 142003	1200.00	49 142004	25.00	49 142005	25.00
49 143001	29.32	49 143002	58.64	49 143003	87.96	49 143004	123.77	49 143005	159.59	49 143006	195.40
49 143007	29.32	49 143008	31.52	49 143009	440.42	49 143010	594.00	49 143011	594.00	49 143012	119.64
49 143013	1591.06	49 143014	2637.09	49 143015	6512.50	49 143016	7784.55	49 143017	8102.57	49 143018	9692.64
49 143019	11282.71	49 143020	12872.78	49 143021	14462.85	49 143022	16052.92	49 143023	17642.99	49 143024	19233.06
49 143025	20823.13	49 143026	22413.20	49 143027	181.08	49 143028	1381.85	49 143029	2009.47	49 143030	3055.50
49 143031	899.00	49 143032	24003.27	49 143033	25593.34	49 143034	31953.36	49 143035	36313.90	49 143036	4449.18
49 143037	51034.46	49 143038	63755.02	49 144001	9.59	49 144002	17.76	49 144003	9.59	49 144004	17.75
49 146001	3690.00	49 146002	3999.00	49 146003	8759.00	49 146004	447.20	49 146005	4950.00	49 146006	3694.00
49 147001	899.00	49 147002	2547.00	49 147003	1449.00	49 147004	7079.00	49 147005	899.00	49 147006	379.00
49 148001	249.00	49 148002	499.00	49 148003	699.00	49 148004	1099.00	49 148005	899.00	49 148006	1855.00
49 148007	1161.75	49 149001	1895.00	49 149002	1149.00	49 149003	3899.00	49 149004	999.00	49 149005	225.00
49 149006	3749.25	49 149007	2850.00	49 150001	2199.00	49 150002	4995.00	49 150003	5794.50	49 150004	1499.00
49 150005	8900.00	49 150006	1079.00	49 150007	3995.00	49 150008	809.00	49 150009	1499.00	49 150010	2399.00
49 151005	2800.00	49 152001	13999.00	49 152002	19874.25	49 152003	14997.00	49 152004	19374.23	49 153001	442.00
49 153002	769.00	49 153003	480.00	49 153004	4299.00	49 153005	350.00	49 154001	32.50	49 154002	679.00
49 154003	499.00	49 154004	15.00	49 154005	99.00	49 154006	169.00	49 154007	149.00	49 154008	159.00
49 155004	499.00	49 155005	999.00	49 155006	1699.00	49 155007	1390.00	49 155008	259.00	49 155009	839.90
49 155010	79.99	49 156001	479.00	49 156002	39.99	49 156003	349.00	49 157001	239.00	49 157002	339.00
49 157003	499.00	49 157004	449.00	49 157005	1759.00	49 157006	189.00	49 157007	229.90	49 157008	189.99
49 158001	499.00	49 158002	499.00	49 158003	14.99	49 158004	269.00	49 158005	169.00	49 158006	69.00
49 158007	65.00	49 159001	19499.00	49 159002	7000.00	49 159003	13299.00	49 159004	13199.00	49 159005	6650.00
49 159006	13899.00	49 160001	2975.00	49 160002	1389.00	49 160003	1999.00	49 160004	4799.00	49 160005	2334.00
49 160006	199.00	49 160007	899.00	49 160008	1594.00	49 160009	1499.00	49 160010	169.00	49 160011	189.00
49 162001	2940.00	49 162002	3499.00	49 162003	2699.00	49 162004	1735.00	49 162005	3910.00	49 162006	2890.00
49 163001	26549.25	49 163002	16499.00	49 163003	6949.00	49 163004	11999.00	49 163005	13999.00	49 163006	8999.00
49 164002	25349.25	49 164003	11499.00	49 164004	27699.00	49 164005	28304.24	49 165001	419.00	49 165002	1899.00
49 165003	999.00	49 165004	269.00	49 165005	2624.00	49 165006	239.00	49 165007	2990.00	49 165008	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
49 254002	2500.00	49 254003	2000.00	49 254004	4000.00	49 254005	3000.00	49 254006	25.00	49 254007	9000.00
49 254008	60.00	49 254009	25.00	49 254010	4000.00	49 254011	90.00	49 254012	149.00	49 254013	219.00
49 255002	529.00	49 255003	249.00	49 255004	800.00	49 255005	325.00	49 255006	320.00	49 255007	449.00
49 256004	219.00	49 256005	279.00	49 256006	349.00	49 256007	349.00	49 256008	230.00	49 256009	375.00
49 256010	379.00	49 256011	575.00	49 256012	330.00	49 256013	285.00	49 256014	284.00	49 256015	318.00
49 257001	299.00	49 257002	299.00	49 257003	451.00	49 257004	10.00	49 257005	259.41	49 257006	160.00
49 258004	10.00	49 258005	10.00	49 259001	59.00	49 259002	119.00	49 259003	59.00	49 259004	38.00
49 259005	70.00	49 260001	56.00	49 260002	27.00	49 260003	94.50	49 260004	41.10	49 260005	89.00
49 260006	25.00	49 260007	38.00	49 260008	74.00	49 260009	56.00	49 260010	55.50	49 260011	24.20
49 261001	21874.75	49 261002	4085.88	49 261003	6844.12	49 261004	11376.22	49 261005	2975.10	49 261006	5646.33
49 262001	2000.00	49 262002	1983.33	49 262003	3759.67	49 262004	2435.83	49 263001	2780.42	49 263002	4257.50
49 263003	4995.83	49 263004	3025.00	49 264001	6782.42	49 264002	5023.33	49 264003	3908.00	49 264004	3796.67
49 265001	4041.67	49 265002	1595.83	49 265003	320.83	49 265004	2170.67	49 266001	1459.50	49 266002	110.20
49 266003	2066.50	49 266004	4958.33	49 267001	416.67	49 267002	1816.67	49 267003	558.33	49 267004	1210.00
49 268001	15301.28	49 268002	32300.00	49 268003	8675.00	49 268004	38792.00	49 269001	550.00	49 269002	330.00
49 269003	545.00	49 269004	500.00	49 270001	114.40	49 270002	260.00	49 270003	340.00	49 270004	340.00
49 271001	80.00	49 271002	250.00	49 271003	85.00	49 271004	141.00	49 272001	78.00	49 272002	165.00
49 272003	71.97	49 272004	50.00	49 272005	120.00	49 272006	83.00	49 272007	115.00	49 272008	228.00
49 273001	135.00	49 273002	284.85	49 273003	1168.75	49 273004	79.00	49 273005	60.00	49 274001	219.00
49 274002	254.00	49 274003	204.00	49 274004	154.10	49 274005	225.00	49 274006	159.00	49 274007	159.00
49 275001	140.00	49 275002	175.50	49 275003	141.25	49 275004	120.00	49 276001	139.00	49 276002	190.00
49 276003	255.00	49 276004	230.00	49 276005	25.00	49 276006	60.00	49 276007	67.00	49 276008	219.00
49 276009	80.00	49 276010	284.00	49 276011	272.00	49 276012	170.00	49 276013	129.00	49 276014	278.50
49 276015	235.00	49 276016	282.50	49 276017	286.50	49 276018	395.50	49 276019	179.00	49 276020	75.00
49 276021	55.00	49 277001	949.00	49 277002	530.00	49 277003	1444.21	49 277004	800.00	49 277005	750.00
49 277006	1121.00	49 277007	670.00	49 277008	1100.00	49 277009	845.00	49 277010	740.00	49 277011	675.00
49 277012	933.50	49 278001	80.00	49 278002	300.00	49 278003	130.00	49 278004	100.00	49 278005	80.00
49 279001	700.00	49 280001	490.00	49 280002	129.00	49 280003	200.00	49 280004	80.00	49 280005	98.00
49 280002	499.00	49 280003	525.00	49 280004	749.00	49 281001	68.03	49 281002	11.00	49 281003	101.00
49 281004	87.00	49 282001	212.42	49 282002	530.00	49 282003	85.00	49 282004	384.57	49 282005	129.00
49 282006	182.00	49 283001	184.30	49 283002	129.00	49 283003	129.00	49 283004	129.00	49 283005	129.00
49 283005	426.98	49 283006	45.00	49 283007	244.00	49 283008	333.33	49 284001	119.00	49 284002	820.00
49 284003	132.50	49 284004	177.38	49 284005	165.80	49 285001	23.50	49 285002	58.00	49 285003	66.00
49 285004	75.25	49 285005	60.00	49 286001	133.33	49 286002	106.67	49 286003	207.41	49 286004	254.17
49 286005	227.00	49 286006	227.00	49 286007	350.00	49 286008	19.00	49 286009	19.00	49 286010	19.00
49 287005	2700.00	49 288001	52.00	49 288002	102.00	49 288003	135.00	49 288004	35.00	49 288005	24.25
49 288006	47.12	49 288007	91.33	49 288008	129.00	49 288009	33.50	49 289001	284.60	49 289002	238.00
49 289003	1250.00	49 289004	125.00	49 290001	25.00	49 290002	12.50	49 290003	28.00	49 290004	35.00
49 290003	32.00	49 290004	23.00	49 290005	25.00	49 290006	32.00	49 290007	42.00	49 290008	35.00
49 290009	32.00	49 290010	38.00	49 291001	180.00	49 291002	63.08	49 291003	26.20	49 291004	143.22
49 291005	61.43	49 291006	75.00	49 292001	28.85	49 292002	50.00	49 292003	33.20	49 292004	21.70
49 292005	292.00	49 292006	604.75	49 292007	2319.00	49 292008	2872.00	49 292009	139.90	49 292010	147.00
49 293006	2099.00	49 294001	289.90	49 294002	635.00	49 294003	99.00	49 294004	6869.00	49 295001	2416.67
49 295002	1225.00	49 295003	2475.00	49 295004	2278.92	49 296001	161.02	49 297001	204.00	49 297002	204.00
49 297003	1585.00	49 297004	204.00	49 297005	204.00	49 297006	204.00	49 298001	8840.00	49 298002	11440.00
49 298003	5600.00	49 298004	15800.00	49 299001	29.00	49 299002	29.00	49 299003	350.00	49 299004	118.00
49 299004	4500.00	49 299005	3828.00	50 001001	32.00	50 001002	36.00	50 001003	35.33	50 001004	18.33
50 001005	24.06	50 001006	22.00	50 002001	125.25	50 002002	194.50	50 002003	187.50	50 002004	207.02
50 002005	189.00	50 003001	150.33	50 003002	120.00	50 003003	120.00	50 003004	120.00	50 003005	82.92
50 003005	109.89	50 003006	192.62	50 003007	133.33	50 004001	179.62	50 004002	125.00	50 004003	210.70
50 004004	105.71	50 004005	126.41	50 004006	158.65	50 004007	99.29	50 004008	165.16	50 004009	120.67
50 004010	79.00	50 004011	130.00	50 004012	150.88	50 004013	66.44	50 004014	180.00	50 004015	266.83
50 005001	18.50	50 005002	18.50	50 005003	24.00	50 005004	24.00	50 005005	24.00	50 005006	24.00
50 006002	41.00	50 006003	40.00	50 006004	34.00	50 006005	24.00	50 006006	33.00	50 007001	20.68
50 007002	163.16	50 007003	18.00	50 007004	23.00	50 007005	24.00	50 007006	20.00	50 007007	65.00
50 007008	24.00	50 008001	10.00	50 008002	10.00	50 008003	10.00	50 008004	10.00	50 008005	6.00
50 008004	6.50	50 008005	10.00	50 009001	10.00	50 009002	110.45	50 009003	126.45	50 009004	150.38
50 009005	133.33	50 009006	91.80	50 009007	97.00	50 010001	10.31	50 010002	14.00	50 010003	10.00
50 010004	9.50	50 010005	10.00	50 010006	11.00	50 011001	42.50	50 011002	27.50	50 011003	50.00
50 011004	74.00	50 011005	40.10	50 011006	40.10	50 012001	172.00	50 012002	139.00	50 012003	220.25
50 012003	164.28	50 012004	159.30	50 012005	157.14	50 012006	320.00	50 013001	130.16	50 013002	149.90
50 013003	134.90	50 013004	293.75	50 013005	150.00	50 013006	400.00	50 014001	28.00	50 014002	24.50
50 014003	24.00	50 015001	82.76	50 015002	44.90	50 015003	45.90	50 015004	65.39	50 015005	56.00
50 015006	60.00	50 016001	160.00	50 016002	160.00	50 016003	13.00	50 016004	13.00	50 016005	184.75
50 016003	17.00	50 016004	62.90	50 017001	120.00	50 017002	99.00	50 017003	125.00	50 017004	94.50
50 017005	100.00	50 017006	110.00	50 017007	87.50	50 017008	99.90	50 017009	89.90	50 017010	90.18
50 017011	80.00	50 017012	80.00	50 017013	80.00	50 017014	98.00	50 017015	98.00	50 017016	98.00
50 017017	89.90	50 017018	94.00	50 018001	260.00	50 018002	240.00	50 018003	182.90	50 018004	299.00
50 018005	265.00	50 018006	265.00	50 018007	219.00	50 018008	145.50	50 018009	165.00	50 018010	220.00
50 018011	220.00	50 018012	180.00	50 018013	250.00	50 018014	210.00	50 018015	208.90	50 018016	298.90
50 018017	99.90	50 018018	110.00	50 018019	110.00	50 018020	110.00	50 018021	110.00	50 018022	180.90
50 018023	188.90	50 018024	118.20	50 018025	368.90	50 018026	650.00	50 018027	247.50	50 018028	120.00
50 018029	218.57	50 018030	218.57	50 018031	110.00	50 018032	152.40	50 018033	295.00	50 018034	220.65
50 018035	592.50	50 018036	284.50	50 018037	284.50	50 018038	124.40	50 018039	48.00	50 018040	48.00
50 019004	87.90	50 019005	415.00	50 019006	500.00	50 020001	120.00	50 020002	80.00	50 020003	78.00
50 020004	160.00	50 020005	110.00	50 021001	116.00	50 021002	187.15	50 021003	110.00	50 021004	78.66
50 021005	94.00	50 021006	100.00	50 021007	110.00	50 021008	175.00	50 022001	115.90	50 022002	175.00
50 022003	55.00	50 022004	42.40	50 022005	42.40	50 022006	42.40	50 022007	68.00	50 022008	68.00
50 022009	85.00	50 022010	95.40	50 022011	39.90	50 022012	44.13	50 022013	155.00	50 022014	42.00
50 022015	60.										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
50 085001	42.00	50 085002	79.90	50 085003	140.00	50 085004	76.00	50 085005	87.96	50 085006	141.42
50 086001	69.00	50 086002	119.00	50 086003	153.21	50 086004	76.82	50 087001	139.00	50 087002	107.00
50 087003	200.56	50 087004	115.70	50 088001	27.50	50 088002	14.00	50 088003	230.00	50 088004	132.78
50 089001	560.00	50 089002	550.00	50 089003	118.33	50 089004	169.05	50 089005	147.06	50 089006	142.86
50 090001	124.10	50 090002	145.59	50 090003	111.91	50 090004	176.19	50 090005	93.75	50 091001	232.00
50 091002	66.02	50 091003	96.57	50 091004	176.04	50 092001	176.04	50 092002	176.04	50 092003	176.04
50 092001	175.00	50 092002	23.87	50 092003	65.07	50 092004	123.12	50 092005	100.00	50 092006	105.00
50 093001	343.75	50 093002	210.94	50 093003	147.00	50 093004	31.90	50 093005	31.58	50 094001	905.26
50 094002	606.00	50 094003	384.50	50 094004	107.43	50 094005	176.04	50 095001	796.00	50 095002	238.60
50 095003	277.50	50 095004	398.33	50 095005	297.00	50 096001	120.00	50 096002	91.14	50 096003	95.60
50 096004	253.86	50 096005	91.43	50 097001	20.00	50 097002	42.00	50 097003	150.00	50 097004	38.00
50 097005	45.00	50 097006	21.00	50 097007	470.00	50 098001	15.00	50 098002	15.00	50 098003	15.20
50 098004	1.45	50 098005	14.00	50 098006	23.67	50 098007	1.53	50 098008	15.00	50 099001	6.50
50 099002	5.70	50 099003	72.86	50 099004	11.00	50 100001	26.96	50 100002	24.31	50 100003	40.00
50 100004	24.00	50 100005	31.61	50 100006	50.79	50 100007	60.81	50 101001	23.00	50 101002	12.80
50 101003	28.29	50 101004	12.64	50 101005	32.50	50 101006	83.51	50 102001	219.99	50 102002	585.32
50 102003	441.42	50 102004	297.86	50 102005	503.01	50 102006	1215.03	50 102007	219.99	50 103001	165.00
50 103002	153.00	50 103003	1317.27	50 103004	651.63	50 103005	1236.67	50 103006	165.00	50 104001	277.63
50 104002	345.25	50 104003	436.66	50 104004	741.44	50 104005	284.29	50 105001	555.73	50 105002	241.41
50 105003	474.01	50 105004	347.36	50 106001	358.27	50 106002	233.33	50 106003	342.66	50 106004	278.66
50 106005	211.99	50 107001	63.72	50 107002	63.71	50 107003	52.66	50 107004	49.43	50 107005	29.11
50 107006	57.75	50 107007	44.95	50 107008	40.38	50 107009	29.85	50 108001	75.00	50 108002	68.00
50 108003	75.00	50 108004	76.00	50 108005	75.00	50 108006	80.00	50 109001	550.00	50 109002	199.00
50 109003	1090.00	50 109004	229.00	50 109005	249.99	50 109006	699.99	50 109007	299.99	50 109008	119.99
50 110001	179.00	50 110002	189.00	50 110003	99.90	50 110004	179.00	50 110005	239.00	50 110006	12.99
50 110007	29.90	50 110008	119.00	50 110009	79.00	50 110010	79.00	50 111003	119.00	50 111004	119.00
50 111005	64.90	50 111006	205.00	50 111007	12.99	50 111008	34.99	50 112001	79.00	50 112002	59.00
50 112003	79.00	50 112004	79.00	50 112005	14.99	50 112006	14.99	50 113001	550.00	50 113002	49.99
50 113003	169.99	50 113004	59.99	50 113005	269.00	50 113006	799.00	50 113007	89.90	50 114001	149.00
50 114002	179.90	50 114003	259.00	50 114004	59.99	50 114005	129.90	50 114006	49.87	50 114007	79.99
50 114008	169.99	50 115001	119.00	50 115002	39.99	50 116002	159.00	50 116003	249.00	50 116004	339.15
50 115006	36.00	50 115007	139.30	50 116001	39.99	50 117004	848.96	50 117005	99.99	50 117006	79.99
50 117001	322.15	50 117002	699.00	50 117003	399.00	50 118002	299.00	50 118004	259.00	50 118005	199.00
50 117007	359.00	50 118001	469.00	50 118002	269.00	50 118003	399.99	50 118004	299.00	50 118005	199.00
50 118006	999.00	50 118007	499.99	50 118008	399.99	50 119007	249.99	50 119008	699.00	50 119009	99.99
50 119004	259.00	50 119005	229.99	50 119006	249.90	50 119007	249.00	50 120003	229.90	50 120004	189.98
50 119010	199.99	50 120001	295.00	50 120002	144.00	50 120003	234.12	50 120004	229.90	50 120005	399.00
50 120006	1449.00	50 120007	152.15	50 120008	289.27	50 120009	320.00	50 120010	319.00	50 120011	399.00
50 121002	999.00	50 121003	269.00	50 121004	200.00	50 121005	99.00	50 121006	349.90	50 121007	99.90
50 121008	649.00	50 121009	550.00	50 121010	899.00	50 121011	549.00	50 121012	399.00	50 121013	269.00
50 121014	499.90	50 121015	699.90	50 121016	249.90	50 121017	399.00	50 121018	199.00	50 121019	899.00
50 121020	999.00	50 121021	999.00	50 121022	499.99	50 121023	199.00	50 121024	199.00	50 121025	119.99
50 121026	999.00	50 121027	499.00	50 121028	299.00	50 121029	129.99	50 121030	129.99	50 122001	149.00
50 122002	149.00	50 122003	49.99	50 122004	519.00	50 122005	29.99	50 122006	59.90	50 122007	67.92
50 122008	39.90	50 122009	39.00	50 123001	40.00	50 123002	47.00	50 123003	59.00	50 123004	30.00
50 123005	169.00	50 123006	179.00	50 123007	129.00	50 123008	187.00	50 123009	187.00	50 123010	119.00
50 123011	54.90	50 123012	99.00	50 123013	59.00	50 123014	39.99	50 123015	19.99	50 123016	209.00
50 123017	118.15	50 123018	126.65	50 123019	99.90	50 123020	12.90	50 123021	219.00	50 123022	316.05
50 123023	199.00	50 123024	70.00	50 123025	49.00	50 123026	29.00	50 123027	29.00	50 123028	29.00
50 124003	129.00	50 124004	89.90	50 124005	90.00	50 124006	120.00	50 124007	70.00	50 125001	108.00
50 125002	129.00	50 125003	279.00	50 125004	89.00	50 125005	149.90	50 125006	159.00	50 125007	99.00
50 125008	449.00	50 125009	773.96	50 125010	44.90	50 126001	2199.00	50 126002	949.00	50 126003	699.99
50 126004	1999.00	50 126005	3999.00	50 126006	2499.00	50 126007	2499.00	50 126008	2499.00	50 126009	2499.00
50 127003	129.98	50 128001	99.90	50 128002	229.00	50 128003	204.15	50 128004	150.00	50 128005	301.20
50 128006	549.00	50 128007	1199.00	50 128008	389.00	50 128009	149.99	50 129001	299.00	50 129002	149.00
50 129003	149.99	50 129004	249.90	50 129005	549.00	50 129006	69.99	50 129007	249.99	50 129008	199.99
50 130001	149.00	50 130002	90.00	50 130003	90.00	50 130004	30.00	50 130005	30.00	50 130006	109.00
50 131002	100.00	50 131003	230.00	50 131004	60.00	50 131005	7.50	50 132001	895.00	50 132002	296.65
50 132003	529.00	50 132004	249.00	50 132005	540.00	50 132006	40.00	50 132007	219.00	50 132008	329.00
50 132009	529.00	50 132010	59.22	50 132011	303.22	50 132012	319.00	50 132013	319.00	50 132014	119.00
50 133002	599.00	50 133003	920.00	50 133004	1150.00	50 133005	829.00	50 133006	1599.00	50 133007	499.00
50 133008	899.00	50 133009	1999.00	50 133010	1499.00	50 134001	1195.00	50 134002	799.00	50 134003	219.00
50 134004	649.00	50 134005	899.00	50 134006	289.00	50 134007	869.00	50 135001	399.00	50 135002	780.00
50 135003	1499.00	50 135004	1499.00	50 135005	329.00	50 135006	329.00	50 135007	999.00	50 135008	999.00
50 136004	329.00	50 136005	319.00	50 136006	1249.00	50 136007	1499.00	50 136008	899.00	50 137001	29.90
50 137002	22.90	50 137003	185.00	50 137004	70.00	50 137005	6.00	50 138001	115.86	50 139001	115.22
50 140001	823.31	50 141003	505.90	50 141004	302.44	50 141005	35.00	50 141006	81.23	50 140001	115.22
50 141002	417.79	50 141003	505.90	50 141004	302.44	50 141005	192.44	50 141006	242.00	50 142001	189.00
50 142002	500.00	50 142003	150.00	50 142004	350.00	50 142005	300.00	50 142006	650.00	50 142007	60.00
50 142008	30.00	50 142009	200.00	50 142010	70.00	50 142011	30.00	50 143001	29.32	50 143002	58.64
50 143003	87.96	50 143004	19.36	50 143005	159.57	50 143006	194.57	50 143007	239.00	50 143008	239.00
50 143009	371.64	50 143010	476.24	50 143011	685.44	50 143012	1103.86	50 143013	1522.27	50 143014	2568.30
50 143015	3614.38	50 143016	4451.15	50 143017	4660.36	50 143018	5706.39	50 143019	6752.42	50 143020	7798.45
50 143021	8944.48	50 143022	9890.51	50 143023	17837.58	50 143024	19445.34	50 143025	21053.10	50 143026	22660.86
50 143027	181.08	50 143028	181.08	50 143029	181.08	50 143030	181.08	50 143031	181.08	50 143032	181.08
50 143033	25876.38	50 143034	32307.42	50 143035	38738.46	50 143036	45169.50	50 143037	51600.54	50 143038	64462.62
50 144001	18.42	50 144002	9.95	50 144003	18.30	50 144004	9.89	50 146001	4799.00	50 146002	3800.52
50 146003	3590.00	50 146004	4590.00	50 146005	10746.00	50 146006	10939.00	50 147001	10198.00	50 147002	9999.00
50 147002	1920.00	50 147003	7900.00	50 147004	9399.00	50 147005	20999.00	50 147006	8499.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
50 227005	810.00	50 228001	9.00	50 228002	9.00	50 228003	9.00	50 228004	9.00	50 229001	9.00
50 229002	9.00	50 230001	9.00	50 230002	9.00	50 230003	9.00	50 230004	9.00	50 230005	9.00
50 230004	59.91	50 231001	1000.00	50 231002	1200.00	50 231003	90.00	50 232001	3194.00	50 232002	3449.75
50 232003	1890.54	50 233004	4026.25	50 233001	60.00	50 233002	180.96	50 233003	148.00	50 233004	340.20
50 234001	101.50	50 235001	90.60	50 236001	12.00	50 237001	86.89	50 238001	99.91	50 239001	1885.37
50 239002	3124.00	50 240003	774.00	50 241001	1199.00	50 242001	1869.50	50 243001	1599.00	50 244001	1399.00
50 239008	4599.90	50 240001	4599.90	50 240002	790.53	50 240003	499.00	50 240004	599.00	50 240005	448.80
50 240006	1199.00	50 241001	9718.29	50 241002	7499.00	50 241003	7499.50	50 241004	7059.00	50 241005	13965.95
50 241006	1279.00	50 242001	1199.00	50 242002	1439.00	50 242003	1299.50	50 242004	7300.12	50 242005	2399.37
50 242006	13995.00	50 242007	6200.00	50 242008	14.00	50 242009	12.00	50 242010	19974.50	50 243001	78.09
50 244001	60.00	50 244002	50.00	50 244003	57.00	50 244004	169.00	50 244005	129.00	50 245001	850.00
50 245002	9282.50	50 245003	1390.00	50 245004	812.00	50 245005	299.00	50 246001	399.00	50 246002	1390.00
50 246003	296.09	50 246004	8644.50	50 246005	5990.00	50 247001	520.72	50 247002	35.00	50 247003	129.13
50 247004	629.00	50 247005	699.00	50 247006	257.71	50 247007	25.00	50 248001	99.90	50 248002	179.00
50 248003	499.00	50 248004	1049.00	50 248005	499.00	50 248006	2299.00	50 248007	872.00	50 248008	1299.00
50 249001	150.00	50 249002	300.00	50 249003	950.00	50 249004	250.00	50 249005	350.00	50 249006	425.00
50 249007	150.02	50 249008	400.00	50 249009	650.00	50 249010	230.93	50 249011	198.00	50 250001	32.45
50 250002	114.95	50 250003	100.72	50 250004	55.00	50 250005	29.00	50 251001	250.00	50 251002	400.00
50 251003	2500.00	50 251004	230.00	50 252001	502.97	50 252002	400.00	50 252003	400.00	50 252004	800.00
50 252005	30.00	50 252006	2316.67	50 252007	450.00	50 252008	550.00	50 253001	1534.07	50 253002	1194.65
50 253003	71.00	50 253004	3583.50	50 254001	8200.00	50 254002	3800.00	50 254003	20.00	50 254004	30.00
50 254005	25.00	50 254006	200.00	50 254007	12.00	50 254008	24.00	50 254009	80.00	50 254010	210.00
50 255001	529.00	50 255002	179.00	50 255003	352.00	50 255004	99.00	50 256001	310.00	50 256002	350.00
50 256003	310.00	50 256004	250.00	50 256005	250.00	50 256006	240.00	50 256007	240.00	50 256008	240.00
50 256009	220.00	50 256010	560.00	50 256011	240.00	50 256012	2147.00	50 256013	700.00	50 256014	3500.00
50 257001	180.00	50 257002	298.00	50 257003	263.00	50 257004	349.00	50 257005	379.00	50 258001	12.00
50 258002	12.00	50 258003	12.00	50 258004	10.00	50 258005	10.00	50 259001	45.00	50 259002	70.00
50 259003	36.00	50 260004	700.00	50 260005	15.00	50 260006	48.00	50 260007	60.00	50 260008	60.00
50 260009	30.00	50 260010	68.00	50 260011	31.99	50 260012	6.51	50 260013	21.00	50 260014	35.00
50 260015	9.90	50 261001	38254.38	50 261002	2224.78	50 261003	15949.25	50 261004	14283.38	50 261005	9728.63
50 261006	261.00	50 262001	239.67	50 262002	1354.17	50 262003	1107.50	50 262004	1534.07	50 262005	1194.65
50 263002	4379.17	50 263003	1538.33	50 263004	2466.67	50 264001	3089.17	50 264002	5026.67	50 264003	2367.08
50 264004	1534.17	50 265001	6218.33	50 265002	1685.00	50 265003	1620.83	50 265004	6136.25	50 266001	10013.75
50 266002	2683.33	50 266003	1415.67	50 266004	940.00	50 267001	1575.00	50 267002	3250.00	50 267003	1341.67
50 267004	1949.83	50 268001	2040.00	50 268002	5470.00	50 269001	51620.00	50 269002	32400.00	50 270001	60.00
50 269002	95.00	50 269003	120.00	50 269004	700.00	50 270001	163.00	50 270002	116.00	50 270003	160.00
50 270004	320.00	50 271001	60.00	50 271002	120.00	50 271003	35.00	50 271004	40.00	50 272001	110.00
50 272002	100.00	50 272003	100.00	50 272004	100.00	50 272005	100.00	50 272006	100.00	50 272007	100.00
50 272008	105.00	50 272009	96.00	50 272010	119.00	50 272011	72.00	50 273001	60.00	50 273002	60.00
50 273003	124.90	50 273004	80.00	50 274001	199.00	50 274002	99.00	50 274003	169.00	50 274004	120.00
50 275001	160.00	50 275002	127.50	50 275003	170.00	50 275004	175.00	50 275005	170.00	50 276001	165.00
50 276002	219.00	50 276003	219.00	50 276004	219.00	50 276005	219.00	50 276006	219.00	50 276007	219.00
50 276008	139.00	50 276009	255.00	50 276010	92.00	50 276011	117.98	50 276012	49.00	50 276013	60.00
50 276014	60.00	50 276015	354.00	50 276016	407.00	50 276017	257.50	50 276018	540.00	50 277001	1430.00
50 277002	1526.47	50 277003	1501.73	50 277004	900.00	50 277005	1300.00	50 277006	640.00	50 277007	675.00
50 277008	100.00	50 277009	100.00	50 277010	1422.00	50 277011	1511.20	50 277012	880.00	50 277013	880.00
50 278002	50.00	50 278003	160.00	50 278004	450.00	50 279001	215.00	50 279002	250.00	50 279003	204.77
50 279004	600.00	50 279005	150.00	50 279006	800.00	50 280001	499.00	50 280002	399.90	50 280003	1599.00
50 280004	680.00	50 280005	630.00	50 280006	151.00	50 280007	781.00	50 280008	100.00	50 280009	281.00
50 281005	20.00	50 282001	48.00	50 282002	35.00	50 282003	129.00	50 282004	319.90	50 282005	239.00
50 282006	209.13	50 282007	799.00	50 282008	186.00	50 283001	90.00	50 283002	938.06	50 283003	235.60
50 283004	460.00	50 283005	365.64	50 283006	39.00	50 284001	292.50	50 284002	127.25	50 284003	592.50
50 284004	116.73	50 284005	1216.73	50 284006	45.00	50 285001	56.00	50 285002	56.00	50 285003	56.00
50 285005	40.00	50 286001	255.34	50 286002	125.05	50 286003	187.01	50 286004	103.33	50 286005	94.50
50 286006	118.93	50 286007	133.33	50 287001	135.00	50 287002	2500.00	50 287003	599.00	50 287004	125.93
50 287005	233.00	50 287006	3490.00	50 288001	62.89	50 288002	62.00	50 288003	19.00	50 288004	83.50
50 288001	119.90	50 289001	29.90	50 289002	131.90	50 289003	128.00	50 289004	239.00	50 289005	239.00
50 290002	13.00	50 290003	24.90	50 290004	33.20	50 290005	55.00	50 290006	42.43	50 290007	19.00
50 290008	66.19	50 291001	75.00	50 291002	143.56	50 291003	80.53	50 291004	61.43	50 291005	81.00
50 292001	49.00	50 292002	142.00	50 292003	85.00	50 292004	129.00	50 292005	229.00	50 292006	49.00
50 293003	280.00	50 293004	28.00	50 293005	28.00	50 293006	27.00	50 294001	299.00	50 294002	2290.00
50 294003	350.00	50 294004	12.99	50 294005	59.90	50 294006	25.00	50 294007	179.90	50 294008	799.00
50 295001	2304.17	50 295002	2558.33	50 295003	3483.33	50 295004	2500.00	50 296001	161.00	50 297001	104.00
50 297002	104.00	50 297003	2370.04	50 297004	1585.00	50 298001	167.00	50 298002	167.00	50 298003	1380.00
50 298002	9300.00	50 298003	27264.00	50 298004	34724.50	50 299001	4400.00	50 299002	5000.00	50 299003	8000.00
50 010001	24.00	50 010002	178.57	50 010003	18.25	50 010004	17.90	50 010005	19.44	50 010006	140.54
50 010007	106.93	50 010008	158.13	50 010009	117.76	50 010010	142.00	50 010011	142.00	50 010012	124.29
50 010013	142.57	50 010014	148.33	50 010015	222.12	50 010016	205.04	50 010017	110.96	50 010018	180.95
50 010019	119.96	50 010020	113.68	50 010021	120.13	50 010022	24.50	50 010023	51.50	50 010024	57.43
50 010025	16.30	50 010026	8.00	50 010027	8.00	50 010028	27.86	50 010029	12.00	50 010030	28.00
50 010031	17.00	50 010032	18.00	50 010033	10.00	50 010034	131.00	50 010035	23.00	50 010036	23.00
50 010037	2.50	50 010038	2.50	50 010039	2.50	50 010040	71.32	50 010041	32.85	50 010042	73.44
50 010043	97.00	50 010044	6.00	50 010045	7.00	50 010046	4.50	50 010047	4.00	50 010048	52.90
50 011002	53.00	50 011003	45.00	50 011004	36.00	50 011005	361.00	50 011006	169.00	50 011007	124.29
50 011008	180.00	50 011009	164.28	50 011010	298.39	50 011011	250.00	50 011012	12.00	50 011013	185.00
50 011014	8.50	50 011015	185.00	50 011016	18.00	50 011017	15.00	50 011018	20.00	50 011019	20.00
50 011020	20.00	50 011021	20.00	50 011022	18.00	50 011023	18.00	50 011024	19.00	50 011025	20.00
50 011026	18.00	50 011027	18.00	50 011028	18.00	50 011029	18.00	50 011030	18.00	50 011031	18.00
50 011032	88.24	50 011033	102.78	50 011034	74.29	50 011035	114.06	50 011036	77.14	50 01	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
51 103001	59.79	51 103003	600.73	51 103004	169.00	51 103005	161.50	51 103006	68.80	51 103007	145.00
51 104001	270.00	51 104002	219.98	51 104003	219.98	51 104004	232.72	51 104005	372.72	51 104006	398.57
51 105003	251.26	51 106001	203.33	51 106002	233.33	51 106003	256.00	51 106004	184.00	51 107001	35.00
51 107002	56.34	51 107003	41.23	51 107004	57.08	51 107005	50.74	51 108001	68.00	51 108002	75.00
51 108003	77.00	51 108004	75.00	51 108005	75.50	51 109001	198.90	51 109002	265.00	51 109003	115.00
51 109004	349.00	51 109005	139.99	51 110001	38.90	51 110002	179.00	51 110003	60.50	51 110004	24.90
51 110005	15.00	51 111001	29.90	51 111002	29.90	51 111003	37.00	51 111004	65.00	51 111005	99.00
51 111006	24.99	51 112001	29.90	51 112002	44.90	51 112003	29.00	51 112004	69.00	51 112005	99.00
51 112006	112.00	51 113001	159.90	51 113002	44.00	51 113003	229.00	51 113004	299.00	51 113005	199.99
51 113006	199.99	51 113007	90.00	51 114001	98.90	51 114002	129.84	51 114003	239.00	51 114004	77.00
51 114005	239.00	51 114006	119.99	51 115001	59.00	51 115002	49.99	51 115003	49.90	51 115004	30.00
51 115005	30.00	51 115006	149.90	51 116001	269.90	51 116002	99.00	51 116003	99.99	51 116004	149.99
51 117001	1599.90	51 117002	1499.00	51 117003	2299.00	51 117004	3799.99	51 117005	167005	51 118001	298.50
51 118002	299.91	51 118003	789.00	51 118004	389.00	51 118005	259.00	51 118006	1099.00	51 118007	179.99
51 118008	159.99	51 118009	209.99	51 118010	240.00	51 119001	229.90	51 119002	199.99	51 119003	259.00
51 119004	689.00	51 119005	349.00	51 119006	230.00	51 119007	269.99	51 120001	115.00	51 120002	199.00
51 120003	189.90	51 120004	229.00	51 120005	259.00	51 120006	189.99	51 120007	229.00	51 121001	159.00
51 121002	398.90	51 121003	49.90	51 121004	626.00	51 121005	495.00	51 121006	214.50	51 121007	258.64
51 121008	229.00	51 121009	348.52	51 121010	459.00	51 121011	559.00	51 121012	629.00	51 121013	69.00
51 121014	249.99	51 122001	59.00	51 122002	59.00	51 122003	189.00	51 122004	229.00	51 122005	99.99
51 123001	49.00	51 123002	99.00	51 123003	89.00	51 123004	109.00	51 123005	229.00	51 123006	99.00
51 123007	139.00	51 123008	25.00	51 123009	25.00	51 123010	12.00	51 123011	29.90	51 123012	19.99
51 124001	29.90	51 124002	149.00	51 124003	129.00	51 124004	44.99	51 124005	140.00	51 125001	169.00
51 125002	159.00	51 125003	129.00	51 125004	129.00	51 125005	169.99	51 125006	169.99	51 126001	119.31
51 126002	865.00	51 126003	899.00	51 126004	1349.00	51 126005	849.99	51 127001	725.00	51 127002	165.00
51 127003	154.98	51 128001	129.90	51 128002	240.00	51 128003	99.99	51 128004	99.99	51 128005	229.99
51 128006	159.99	51 128007	174.00	51 129001	198.90	51 129002	200.00	51 129003	298.99	51 129004	120.03
51 129005	449.00	51 130001	139.99	51 130002	179.00	51 130003	100.00	51 130004	70.00	51 130005	199.00
51 131002	55.00	51 131003	120.00	51 132001	379.00	51 132002	399.00	51 132003	429.00	51 132004	359.00
51 132005	179.00	51 132006	199.00	51 133001	1099.00	51 133002	1349.00	51 133003	829.00	51 133004	999.00
51 133005	1599.00	51 133006	119.00	51 133007	544.00	51 133008	328.51	51 133009	519.00	51 133010	449.00
51 133012	1249.00	51 133013	229.00	51 133014	289.00	51 133015	609.00	51 133016	18.50	51 133017	50.00
51 133018	245.00	51 133019	120.00	51 133020	106.03	51 133021	106.19	51 133022	743.00	51 133023	155.60
51 133024	1429.00	51 133025	142.00	51 133026	225.00	51 133027	179.00	51 133028	229.00	51 133029	199.99
51 133030	50.00	51 133031	29.32	51 133032	58.64	51 133033	87.96	51 133034	123.77	51 133035	159.59
51 133036	222.92	51 133037	327.52	51 133038	432.12	51 133039	536.73	51 133040	641.33	51 133041	2060.30
51 133042	2639.36	51 133043	333.36	51 133044	459.53	51 133045	659.53	51 133046	778.84	51 133047	898.57
51 133048	9692.64	51 133049	11282.71	51 133050	12872.78	51 133051	14462.85	51 133052	16092.92	51 133053	17642.99
51 133054	19233.06	51 133055	20823.13	51 133056	22413.20	51 133057	24003.27	51 133058	25593.34	51 133059	27183.41
51 133060	5558.45	51 133061	5876.47	51 133062	6136.46	51 133063	6403.27	51 133064	6670.27	51 133065	6937.27
51 133066	44674.18	51 133067	4734.46	51 133068	5000.00	51 133069	5266.00	51 133070	5532.00	51 133071	5798.00
51 133072	9.15	51 133073	3999.00	51 133074	4266.00	51 133075	4532.00	51 133076	4798.00	51 133077	5064.00
51 133078	6599.00	51 133079	5190.00	51 133080	4990.00	51 133081	16519.00	51 133082	148001	51 133083	95.00
51 133084	230.22	51 133085	1495.00	51 133086	1495.00	51 133087	3060.00	51 133088	3475.00	51 133089	3195.00
51 133090	3990.00	51 133091	1880.00	51 133092	72.00	51 133093	10676.00	51 133094	511004	51 133095	13540.00
51 133096	11599.00	51 133097	13097.00	51 133098	8344.80	51 133099	16597.00	51 133100	799.99	51 133101	1619.00
51 133102	460.00	51 133103	1149.00	51 133104	64.00	51 133105	499.00	51 133106	54.50	51 133107	269.00
51 133108	1550.00	51 133109	950.00	51 133110	350.00	51 133111	299.00	51 133112	250.00	51 133113	299.00
51 133114	130.00	51 133115	449.00	51 133116	469.00	51 133117	250.00	51 133118	641.03	51 133119	449.00
51 133120	1169.00	51 133121	130.00	51 133122	149.00	51 133123	299.00	51 133124	299.00	51 133125	5099.00
51 133126	7199.00	51 133127	9598.00	51 133128	3298.00	51 133129	1498.00	51 133130	1633.21	51 133131	1821.00
51 133132	689.00	51 133133	10349.00	51 133134	7599.00	51 133135	6404.00	51 133136	8287.75	51 133137	3620.00
51 133138	1748.76	51 133139	2890.00	51 133140	2306.52	51 133141	4824.00	51 133142	9499.00	51 133143	3386.16
51 133144	7049.00	51 133145	4523.22	51 133146	11399.00	51 133147	18990.00	51 133148	5399.24	51 133149	8903.00
51 133150	1699.00	51 133151	1499.00	51 133152	14950.00	51 133153	2278.00	51 133154	4559.00	51 133155	898.57
51 133156	1499.00	51 133157	1100.00	51 133158	1949.00	51 133159	1599.00	51 133160	623.62	51 133161	1529.00
51 133162	993.50	51 133163	1329.00	51 133164	249.17	51 133165	764.00	51 133166	349.00	51 133167	69.00
51 133168	142.50	51 133169	142.40	51 133170	164.00	51 133171	356.00	51 133172	199.00	51 133173	1487.80
51 133174	135.00	51 133175	1189.00	51 133176	1700.00	51 133177	109.00	51 133178	1700.00	51 133179	1700.00
51 133180	70.00	51 133181	813.00	51 133182	115.00	51 133183	109.00	51 133184	29.80	51 133185	17.50
51 133186	29.00	51 133187	820.00	51 133188	1495.50	51 133189	750.00	51 133190	7644.50	51 133191	14.00
51 133192	74.00	51 133193	29.00	51 133194	29.00	51 133195	29.00	51 133196	185.00	51 133197	185.00
51 133198	14.50	51 133199	31.00	51 133200	74.00	51 133201	29.00	51 133202	32.00	51 133203	45.00
51 133204	173.50	51 133205	45.00	51 133206	20.00	51 133207	45.00	51 133208	28.00	51 133209	11.00
51 133210	16.84	51 133211	27.89	51 133212	15.05	51 133213	13.44	51 133214	20.00	51 133215	41.00
51 133216	27.00	51 133217	44.50	51 133218	44.00	51 133219	38.00	51 133220	12.00	51 133221	4.00
51 133222	47.78	51 133223	32.22	51 133224	40.00	51 133225	44.00	51 133226	31.50	51 133227	61.00
51 133228	18.00	51 133229	10.50	51 133230	62.50	51 133231	57.50	51 133232	72.25	51 133233	54.28
51 133234	55.00	51 133235	55.00	51 133236	58.00	51 133237	58.00	51 133238	58.00	51 133239	58.00
51 133240	47.00	51 133241	25.00	51 133242	40.00	51 133243	19.70	51 133244	24.59	51 133245	37.50
51 133246	22.00	51 133247	19.00	51 133248	13.20	51 133249	72.60	51 133250	46.50	51 133251	22.00
51 133252	120.00	51 133253	250.00	51 133254	300.00	51 133255	266.00	51 133256	250.00	51 133257	37.00
51 133258	111.60	51 133259	149.01	51 133260	859.04	51 133261	859.04	51 133262	859.04	51 133263	277.12
51 133264	33.00	51 133265	20.00	51 133266	107.50	51 133267	226.00	51 133268	216.00	51 133269	213.74
51 133270	35.00	51 133271	20.00	51 133272	425.00	51 133273	397.01	51 133274	186.51	51 133275	608.00
51 133276	194.00	51 133277	246.98	51 133278	90.00	51 133279	127.79	51 133280	127.79	51 133281	127.79
51 133282	277.00	51 133283	43.00	51 133284	144.80	51 133285	105.63	51 133286	132.01	51 133287	129.28
51 133288	36.01	51 133289	38.00	51 133290	544.47	51 133291	16.00	51 133292	106.00	51 133293	15.50
51 133294	317.50	51 133295	299.00	51							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 006003	16.00	52 006004	29.41	52 006005	32.00	52 006006	28.00	52 006007	32.00	52 006008	29.41
52 007001	19.00	52 007002	24.32	52 007003	22.75	52 007004	15.00	52 007005	19.00	52 007006	11.00
52 007007	18.00	52 007008	160.53	52 008001	4.00	52 008002	4.00	52 008003	4.00	52 008004	3.00
52 009001	88.31	52 009002	73.44	52 009003	104.94	52 009004	152.38	52 009005	73.44	52 010001	10.00
52 010002	10.00	52 010003	9.00	52 010004	7.00	52 011001	47.00	52 011002	45.00	52 011003	55.00
52 011004	50.00	52 011005	50.00	52 012001	7.00	52 012002	383.33	52 012003	320.00	52 012004	320.00
52 012005	154.63	52 013001	140.00	52 013002	450.00	52 013003	150.00	52 013004	155.00	52 013005	155.00
52 014001	23.00	52 014002	23.00	52 014003	27.50	52 014004	23.00	52 015001	86.60	52 015002	100.00
52 015003	94.00	52 015004	94.00	52 016001	43.25	52 016002	43.25	52 016003	43.25	52 016004	111.85
52 016002	107.44	52 016003	166.67	52 016004	129.02	52 016005	87.22	52 016006	116.67	52 017001	100.00
52 017002	120.00	52 017003	145.00	52 017004	131.25	52 017005	126.00	52 017006	134.50	52 017007	134.50
52 017008	138.75	52 017009	150.00	52 017010	125.00	52 017011	150.00	52 017012	135.00	52 017013	120.00
52 017014	120.05	52 017015	130.25	52 017016	130.00	52 017017	130.00	52 017018	100.00	52 017019	40.00
52 017020	120.00	52 018001	214.00	52 018002	177.50	52 018003	349.00	52 018004	369.00	52 018005	221.75
52 018006	188.00	52 018007	224.00	52 018008	220.00	52 018009	150.00	52 018010	180.00	52 018011	160.00
52 018012	131.50	52 018013	215.00	52 018014	142.50	52 018015	140.00	52 018016	149.25	52 018017	359.00
52 018018	245.00	52 018019	200.00	52 018020	221.00	52 018021	117.90	52 018022	187.50	52 018023	293.75
52 018024	245.00	52 018025	200.00	52 018026	230.00	52 018027	170.00	52 018028	167.00	52 018029	230.00
52 018030	221.00	52 018031	368.90	52 018032	160.00	52 018033	172.50	52 018034	190.00	52 018035	240.00
52 018036	190.00	52 018037	160.00	52 018038	190.00	52 018039	193.75	52 018040	190.00	52 018041	170.00
52 018042	193.75	52 019001	20.11	52 019002	130.00	52 019003	130.00	52 019004	99.00	52 019005	120.00
52 019006	134.50	52 020001	100.00	52 020002	150.00	52 020003	139.50	52 020004	80.00	52 020005	150.00
52 020006	128.00	52 020007	210.00	52 021001	100.00	52 021002	162.00	52 021003	163.60	52 021004	160.00
52 021005	160.00	52 021006	80.00	52 022001	43.25	52 022002	43.25	52 022003	43.25	52 022004	130.00
52 022005	42.00	52 022006	42.00	52 022007	111.50	52 022008	60.75	52 022009	53.75	52 022010	36.88
52 022011	81.90	52 022012	52.50	52 022013	118.80	52 022014	99.90	52 022015	145.60	52 022016	56.80
52 023001	46.88	52 023002	90.23	52 023003	87.80	52 023004	128.00	52 023005	55.00	52 023006	225.56
52 023007	96.00	52 024001	44.00	52 024002	160.00	52 024003	160.00	52 024004	160.00	52 024005	140.00
52 025001	429.00	52 025002	51.90	52 025003	60.00	52 025004	65.00	52 025005	92.00	52 025006	60.00
52 025007	80.00	52 026001	160.71	52 026002	153.46	52 026003	184.00	52 026004	164.29	52 026005	160.71
52 027001	200.07002	52 028001	159.00	52 028002	239.90	52 028003	200.00	52 028004	50.00	52 029001	426.09
52 028002	60.00	52 029003	203.57	52 029004	460.00	52 029005	450.00	52 030001	299.00	52 030002	92.75
52 029003	118.00	52 030004	160.00	52 030005	105.00	52 030006	150.00	52 030007	64.00	52 030008	82.00
52 030009	143.0110	52 031001	105.00	52 031002	210.0111	52 031003	106.67	52 031004	95.00	52 031005	122.00
52 030015	127.15	52 030016	84.88	52 031001	107.50	52 031002	106.67	52 031003	95.00	52 031004	100.00
52 031005	95.68	52 031006	106.67	52 031007	100.00	52 031008	106.67	52 031009	90.00	52 032001	54.00
52 032002	51.503	52 033001	38.90	52 033002	51.83	52 033003	52.50	52 033004	36.00	52 033005	37.00
52 033002	30.56	52 033003	30.56	52 033004	30.56	52 033005	249.79	52 033006	160.00	52 034001	121.74
52 034002	196.16	52 034003	218.75	52 034004	176.63	52 034005	247.22	52 035001	26.00	52 035002	125.00
52 035003	64.47	52 035004	62.50	52 035005	63.56	52 035006	64.60	52 035007	475.00	52 035008	66.37
52 036001	276.002	52 036002	276.002	52 037001	276.002	52 037002	276.002	52 037003	276.002	52 037004	276.002
52 037002	517.62	52 037003	160.00	52 037004	160.00	52 037005	221.05	52 037006	448.90	52 038001	225.69
52 038002	235.42	52 038003	155.94	52 038004	183.33	52 038005	207.14	52 039001	180.56	52 039002	140.00
52 039003	139.003	52 040001	140.00	52 040002	140.00	52 040003	140.00	52 040004	180.00	52 040005	214.00
52 040002	285.00	52 040003	200.00	52 040004	187.75	52 040005	180.00	52 041001	222.63	52 041002	137.75
52 041003	98.00	52 041004	132.00	52 041005	140.00	52 041006	146.00	52 042001	48.47	52 042002	50.34
52 042003	55.44	52 042004	66.67	52 042005	93.75	52 042006	93.75	52 042007	100.00	52 042008	88.75
52 043001	48.63	52 043002	48.63	52 043003	48.63	52 043004	48.63	52 043005	70.00	52 043006	52.50
52 044002	60.00	52 044003	58.00	52 044004	60.00	52 044005	280.00	52 045002	155.56	52 045003	321.11
52 045004	282.22	52 045005	181.94	52 045006	150.00	52 046001	65.50	52 046002	77.00	52 046003	71.25
52 046004	61.25	52 046005	46.63	52 046006	80.00	52 046007	58.25	52 046008	43.15	52 046009	45.00
52 046010	58.00	52 047001	58.00	52 047002	80.00	52 047003	73.00	52 047004	73.00	52 047005	120.00
52 047006	73.90	52 047007	92.50	52 047008	80.00	52 047009	90.00	52 048001	46.50	52 048002	42.50
52 048003	22.50	52 048004	47.50	52 048005	35.00	52 048006	43.50	52 048007	37.00	52 048008	31.25
52 048009	39.75	52 049001	24.25	52 049002	24.25	52 049003	24.25	52 049004	24.25	52 049005	35.00
52 049004	28.00	52 049005	25.00	52 049006	32.50	52 049007	26.50	52 049008	24.25	52 049009	35.00
52 049010	27.75	52 050001	34.90	52 050002	66.25	52 050003	41.10	52 050004	31.65	52 050005	59.50
52 050006	62.50	52 050007	33.75	52 050008	43.50	52 050009	61.00	52 050010	40.00	52 050011	25.00
52 051001	26.15	52 051002	30.00	52 051003	29.00	52 051004	23.75	52 051005	23.75	52 051006	39.04
52 051007	22.00	52 051008	20.00	52 052001	27.90	52 052002	15.25	52 052003	16.75	52 052004	13.00
52 052005	12.75	52 052006	16.50	52 052007	14.00	52 052008	11.00	52 052009	11.50	52 052010	11.00
52 053001	200.00	52 053002	18.00	52 053003	14.52	52 053004	62.00	52 053005	11.00	52 053006	80.00
52 053007	85.88	52 054001	32.90	52 054002	82.25	52 054003	27.90	52 054004	70.00	52 054005	60.00
52 054006	16.25	52 054007	25.00	52 054008	30.50	52 054009	30.00	52 054010	26.63	52 054011	32.90
52 054012	20.50	52 054013	38.00	52 054014	26.00	52 054015	20.00	52 054016	32.90	52 054017	25.35
52 054018	60.0119	52 055001	60.0119	52 055002	46.25	52 055003	38.00	52 055004	38.00	52 055005	32.21
52 055003	31.50	52 055004	36.13	52 055005	31.00	52 055006	35.88	52 055007	36.00	52 055008	33.00
52 055009	40.00	52 055010	37.00	52 055011	25.25	52 056001	44.90	52 056002	67.50	52 056003	44.90
52 056004	46.00	52 056005	46.00	52 056006	63.75	52 056007	67.50	52 056008	67.50	52 056009	55.50
52 056010	45.00	52 057001	21.90	52 057002	32.50	52 057003	45.00	52 057004	41.16	52 057005	27.50
52 057006	35.75	52 057007	12.00	52 057008	23.75	52 058001	20.40	52 058002	35.00	52 058003	31.50
52 058004	20.00	52 058005	19.00	52 058006	13.75	52 059001	15.40	52 059002	14.90	52 059003	25.00
52 059004	19.50	52 059005	14.90	52 059006	14.90	52 059007	16.00	52 059008	16.00	52 059009	22.00
52 059010	18.75	52 060001	84.00	52 060002	87.50	52 060003	90.00	52 060004	100.00	52 060005	120.00
52 060006	95.00	52 060007	101.25	52 061001	23.50	52 061002	25.50	52 061003	22.00	52 061004	26.50
52 061005	25.75	52 061006	22.77	52 061007	19.00	52 062001	22.00	52 062002	22.00	52 062003	49.95
52 062002	49.70	52 062003	37.50	52 062004	34.50	52 062005	29.25	52 062006	22.00	52 062007	31.00
52 062008	31.50	52 063001	24.50	52 063002	18.00	52 063003	26.00	52 063004	18.00	52 063005	18.75
52 063006	15.00	52 063007	19.00	52 063008	17.00	52 063009	23.00	52 064001	60.00	52 064002	62.50
52 064003	92.50	52 064004	43.00	52 064005	56.50	52 064006	60.00	52 064007	58.75	52 064008	52.50
52 065001	160.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 123006	101.15	52 123007	143.65	52 123008	139.00	52 123009	79.00	52 123010	99.00	52 123011	129.00
52 123012	24.67	52 123013	24.79	52 123014	79.40	52 123015	26.71	52 123016	29.00	52 123017	29.00
52 123018	229.00	52 123019	99.00	52 123020	119.00	52 123021	299.00	52 123022	299.00	52 123023	149.00
52 123024	149.00	52 124001	229.00	52 124002	775.20	52 124003	289.00	52 124004	589.00	52 124005	98.48
52 124006	399.00	52 124007	75.65	52 124008	98.48	52 124009	254.15	52 125001	180.00	52 125002	169.00
52 125003	199.00	52 125004	109.99	52 125005	179.00	52 125006	374.00	52 126001	1499.00	52 126002	1300.00
52 126003	2250.00	52 126004	7448.00	52 126005	1999.00	52 126006	1799.00	52 127001	1070.00	52 127002	580.00
52 127003	795.00	52 127004	770.00	52 128001	249.00	52 128002	699.00	52 128003	249.00	52 128004	599.00
52 128005	589.50	52 129001	798.00	52 129002	700.30	52 129003	199.00	52 129004	189.00	52 129005	189.00
52 129007	279.00	52 129008	97.37	52 129009	699.00	52 129010	601.23	52 129011	229.99	52 129012	139.00
52 129009	259.00	52 129010	235.00	52 130001	123.00	52 130002	40.00	52 130003	120.00	52 130004	50.00
52 131001	140.00	52 131002	54.00	52 131003	116.00	52 131004	58.00	52 131005	70.00	52 132001	149.00
52 132002	579.90	52 132003	239.00	52 132004	22.00	52 132005	49.00	52 132006	179.50	52 133001	189.00
52 133002	749.90	52 133003	1199.90	52 133004	299.00	52 133005	1499.00	52 134001	949.00	52 134002	299.00
52 134003	749.50	52 134004	969.18	52 134005	579.00	52 134006	949.00	52 135001	199.00	52 135002	329.00
52 135003	999.00	52 135004	599.50	52 135005	539.50	52 135006	497.00	52 136001	899.00	52 136002	899.50
52 136003	379.00	52 136004	399.00	52 137001	84.00	52 137002	280.00	52 137003	90.00	52 137004	45.00
52 138001	110.36	52 139001	110.14	52 140001	134.90	52 140002	3.82	52 140003	205.33	52 140004	238.40
52 141001	224.46	52 141002	254.16	52 141003	318.75	52 141004	135.36	52 141005	165.06	52 141006	194.76
52 142001	100.00	52 142002	380.00	52 142003	21.00	52 142004	359.00	52 142005	200.00	52 142006	200.00
52 142007	20.00	52 142008	80.00	52 142009	200.00	52 143001	29.32	52 143002	58.64	52 143003	89.96
52 143004	123.77	52 143005	159.59	52 143006	222.92	52 143007	327.52	52 143008	432.12	52 143009	536.73
52 143010	641.33	52 143011	2060.30	52 143012	2696.33	52 143013	3332.36	52 143014	4922.43	52 143015	6512.50
52 143016	7784.55	52 143017	9692.57	52 143018	11287.70	52 143019	14208.00	52 143020	17287.70	52 143021	14489.85
52 143022	16052.92	52 143023	17642.99	52 143024	19233.06	52 143025	20823.13	52 143026	22413.20	52 143027	181.08
52 143028	3014.34	52 143029	3968.38	52 143030	5558.45	52 143031	5876.47	52 143032	24003.27	52 143033	25593.34
52 143034	31953.62	52 143035	38313.90	52 143036	44674.18	52 143037	51034.46	52 143038	63755.02	52 144001	77.41
52 144002	8.40	52 144003	98.99	52 144004	1399.00	52 144005	14081.00	52 144006	14081.00	52 144007	6256.84
52 146004	13319.94	52 146005	5519.00	52 146006	8490.00	52 146007	5181.12	52 146008	5975.50	52 147001	17999.00
52 147002	19299.00	52 147003	10876.29	52 147004	25499.00	52 147005	14525.50	52 147006	3999.00	52 148001	497.12
52 148002	119.99	52 148003	167.16	52 148004	10.00	52 148005	249.00	52 148006	199.00	52 148007	199.00
52 149002	479.00	52 149003	17889.49	52 149004	10630.00	52 149005	7110.00	52 149006	6118.00	52 150001	1285.00
52 150002	169.00	52 150003	2413.00	52 150004	6118.00	52 150005	8690.00	52 151001	40965.75	52 151002	7499.00
52 151003	10440.00	52 151004	7978.40	52 151005	12940.00	52 151006	3864.00	52 152001	37499.25	52 152002	4079.44
52 152003	13680.00	52 152004	18990.00	52 152005	18990.00	52 152006	2924.00	52 153001	199.00	52 153002	199.00
52 153004	2899.00	52 153005	327.00	52 153006	374.00	52 154001	12.99	52 154002	179.00	52 154003	15.00
52 154004	15.00	52 154005	85.84	52 154006	182.00	52 155001	199.00	52 155002	199.00	52 155003	299.00
52 155004	15.00	52 155005	1879.00	52 155006	850.00	52 156001	139.20	52 156002	99.50	52 156003	159.00
52 155010	130.00	52 155011	250.00	52 156001	449.00	52 156002	55.29	52 156003	79.99	52 156004	150.00
52 157001	729.00	52 157002	680.72	52 157003	130.00	52 157004	399.00	52 158001	249.00	52 158002	279.00
52 158003	279.00	52 158004	280.00	52 158005	299.40	52 158006	12.00	52 159001	7499.00	52 159002	2899.00
52 159003	6999.00	52 160001	7790.00	52 160002	1109.00	52 160003	249.00	52 160004	649.60	52 160005	649.60
52 160005	1289.00	52 161001	8790.00	52 161002	10999.00	52 161003	5233.00	52 161004	25799.14	52 161005	9795.09
52 161006	12049.00	52 162001	1862.23	52 162002	6239.00	52 162003	2724.71	52 162004	2749.00	52 163001	13490.00
52 163002	10249.00	52 163003	12516.86	52 163004	8974.00	52 163005	17149.00	52 164001	899.00	52 164002	17799.00
52 164003	14763.67	52 164004	18240.00	52 164005	1199.00	52 164006	899.00	52 165001	675.00	52 165002	1779.00
52 165004	539.00	52 165005	1149.00	52 165006	1204.50	52 166001	1422.00	52 166002	675.00	52 166003	763.76
52 166004	841.19	52 166005	669.00	52 167001	1085.98	52 167002	779.00	52 167003	1199.20	52 167004	469.00
52 168001	169.00	52 168002	629.00	52 168003	1399.00	52 169001	299.00	52 169002	499.00	52 169003	499.00
52 169002	199.00	52 169003	2639.20	52 169004	10999.00	52 169005	1149.00	52 170001	699.00	52 170002	10.00
52 170003	169.00	52 170004	89.00	52 170005	6599.00	52 171001	1200.00	52 171002	702.00	52 171003	850.00
52 171004	299.00	52 171005	499.00	52 172001	132.00	52 172002	105.00	52 172003	269.00	52 172004	25.00
52 172005	25.00	52 173001	1818.30	52 173002	699.00	52 173003	462.00	52 173004	17.00	52 173005	89.00
52 173006	1940.00	52 173007	1818.30	52 173008	1760.22	52 174001	60.00	52 174002	20.50	52 174003	14.00
52 174004	49.00	52 174005	11.00	52 175001	340.00	52 175002	278.85	52 175003	85.00	52 175004	102.00
52 175005	20.00	52 175006	159.00	52 175007	60.00	52 175008	952.28	52 175009	282.51	52 175010	125.00
52 175011	119.99	52 175012	225.49	52 176001	10.00	52 176002	169.00	52 176003	109.00	52 176004	119.00
52 176004	22.00	52 176005	20.00	52 176006	21.00	52 176007	159.80	52 177001	42.90	52 177002	31.00
52 177003	48.00	52 177004	85.00	52 177005	75.00	52 177006	59.00	52 177007	16.00	52 177008	39.32
52 177009	12.00	52 177010	12.00	52 178001	50.00	52 178002	152.71	52 178003	27.00	52 178004	31.00
52 178004	11.78	52 178005	12.00	52 179001	3.00	52 179002	54.00	52 179003	23.00	52 179004	4.50
52 179005	3.00	52 180001	56.00	52 180002	64.00	52 180003	97.90	52 180004	63.42	52 181001	43.75
52 181002	48.00	52 181003	56.33	52 181004	39.33	52 181005	46.00	52 182001	16.50	52 182002	38.00
52 182003	23.00	52 183001	64.75	52 183002	70.00	52 183003	67.25	52 183004	33.00	52 183005	75.00
52 183003	67.50	52 183004	64.75	52 183005	70.00	52 183006	67.25	52 183007	33.00	52 184001	75.00
52 184002	95.00	52 184003	33.90	52 184004	181.75	52 184005	72.00	52 184006	74.00	52 184007	75.00
52 185001	23010.00	52 185002	43.00	52 185003	33.00	52 185004	33.00	52 185005	16.50	52 185006	3965.00
52 186001	27.00	52 186002	27.00	52 186003	40.00	52 186004	23.00	52 186005	36.25	52 186006	39.50
52 186007	27.22	52 187001	27.00	52 187002	48.90	52 187003	119.00	52 187004	45.00	52 187005	13.00
52 187006	12.00	52 187007	12.00	52 188001	300.00	52 188002	300.00	52 188003	350.00	52 188004	400.00
52 188005	250.00	52 188006	1980.00	52 189001	100.00	52 189002	100.00	52 189003	300.00	52 189004	300.00
52 189001	399.83	52 189002	58.08	52 189003	20.00	52 189004	43.00	52 190001	1078.00	52 190002	494.50
52 190003	221.20	52 190004	496.00	52 191001	74.00	52 191002	62.00	52 191003	25.67	52 191004	22.00
52 192001	65.00	52 192002	192.36	52 192003	311.67	52 192004	552.00	52 193001	1225.00	52 193002	668.50
52 193003	558.95	52 193004	590.94	52 193005	590.94	52 193006	280.14	52 193007	280.14	52 193008	3949.00
52 194004	229.78	52 195001	140.00	52 195002	122.50	52 195003	162.00	52 195004	121.95	52 195005	163.80
52 196001	117.08	52 196002	59.00	52 196003	209.45	52 196004	21.90	52 197001	186.00	52 197002	167.35
52 197003	197.00	52 197004	170.59	52 197005	142.00	52 197006	745.00	52 198001	835.00	52 198002	1412.00
52 198004	173.00	52 198005	588.00	52 199001	50.00	52 199002	950.00	52 199003	90		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 274002	99.00	52 274003	239.00	52 274004	301.00	52 274005	54.00	52 275001	130.00	52 275002	125.00
52 275003	160.00	52 275004	149.00	52 276001	53.00	52 276002	337.00	52 276003	537.00	52 276004	149.00
52 276005	30.00	52 276006	154.00	52 276007	459.00	52 276008	124.00	52 276009	205.00	52 276010	119.00
52 276011	50.00	52 276012	170.00	52 276013	50.00	52 276014	121.00	52 276015	465.00	52 276016	153.00
52 276017	79.00	52 276018	89.00	52 276019	62.00	52 276020	120.00	52 277001	850.00	52 277002	1300.00
52 277003	773.00	52 277004	1326.75	52 277005	640.00	52 277006	450.00	52 277007	1350.00	52 277008	990.00
52 277009	1860.00	52 277010	570.00	52 277011	1187.50	52 278001	110.00	52 278002	25.00	52 278003	560.00
52 278004	295.00	52 279001	350.00	52 279002	120.00	52 279003	295.00	52 280001	669.90	52 280002	299.00
52 280003	280.00	52 280004	569.00	52 280005	87.50	52 280006	28.00	52 280007	22.00	52 280008	156.80
52 281005	80.00	52 282001	289.00	52 282002	154.50	52 282003	231.00	52 282004	429.00	52 282005	15.00
52 282006	40.00	52 283001	378.79	52 283002	366.00	52 283003	240.00	52 283004	25.00	52 283005	242.00
52 283006	46.00	52 284001	115.00	52 284002	262.50	52 284003	229.75	52 284004	305.00	52 284005	776.00
52 285001	38.00	52 285002	32.00	52 285003	67.25	52 285004	72.75	52 285005	66.00	52 285006	63.68
52 286001	166.67	52 286002	200.00	52 286003	264.17	52 286004	99.78	52 286005	216.67	52 286006	215.83
52 287001	99.00	52 287002	899.00	52 287003	89.90	52 287004	269.00	52 288001	15.95	52 288002	134.00
52 288003	36.00	52 288004	22.00	52 288005	57.00	52 288006	47.50	52 288007	14.00	52 289001	370.00
52 289002	199.00	52 289003	142.00	52 289004	280.00	52 289005	205.00	52 289006	479.00	52 290001	62.00
52 290002	26.50	52 290003	25.00	52 290004	35.00	52 290005	92.90	52 290006	35.50	52 290007	60.50
52 290008	25.90	52 290009	40.00	52 290010	27.00	52 291001	143.70	52 291002	59.00	52 291003	141.29
52 291004	31.90	52 291005	25.00	52 291006	180.00	52 291007	180.00	52 291008	60.00	52 291009	52.00
52 292002	16.00	52 292003	25.00	52 292004	42.00	52 292005	43.52	52 292006	43.00	52 293001	45.00
52 293002	1699.00	52 293003	295.00	52 293004	5279.20	52 293005	2655.00	52 293006	1300.00	52 293007	800.00
52 293008	1700.00	52 293009	1600.00	52 293010	2300.00	52 293011	7647.25	52 293012	2164.13	52 293013	3059.91
52 293014	4536.17	52 293015	749.00	52 294001	749.00	52 294002	255.00	52 294003	25.00	52 294004	99.00
52 294005	4018.69	52 294006	3794.55	52 294007	3238.09	52 294008	2006.19	52 294009	399.00	52 294010	4027.62
52 294011	2800.00	52 294012	29.00	52 295001	4570.83	52 295002	1979.17	52 295003	4594.17	52 295004	6082.08
52 296001	161.02	52 297001	135.00	52 297002	735.00	52 297003	1626.00	52 297004	35.00	52 297005	34.15
52 297006	1589.33	52 298001	9980.00	52 298002	1600.00	52 299001	599.00	52 299002	599.00	52 299003	308.00
52 299003	1400.00	53 001001	23.90	53 001002	32.00	53 001003	20.40	53 001004	18.63	53 001005	35.69
53 001006	24.43	53 001007	37.72	53 002001	183.33	53 002002	228.57	53 002003	187.00	53 002004	214.29
53 003001	91.00	53 002002	17.13	53 002010	170.00	53 002011	142.99	53 002012	165.00	53 002013	165.00
53 004001	167.43	53 004002	165.14	53 004003	131.39	53 004004	111.14	53 004005	154.84	53 004006	123.58
53 004007	154.48	53 004008	118.28	53 005001	56.00	53 005002	17.35	53 005003	22.90	53 005004	55.98
53 005005	29.77	53 006001	54.00	53 006002	29.90	53 006003	43.79	53 006004	32.50	53 006005	34.15
53 006006	24.90	53 007001	107.00	53 007002	14.05	53 007003	13.90	53 007004	18.79	53 007005	19.99
53 007006	19.50	53 007007	22.50	53 008001	5.00	53 008002	2.80	53 008003	1.90	53 008004	1.90
53 008005	6.00	53 008006	9.00	53 009001	60.18	53 009002	70.59	53 009003	112.88	53 009004	100.00
53 010001	126.00	53 010002	9.50	53 010003	9.50	53 010004	9.20	53 010005	86.00	53 010006	51.90
53 011002	29.50	53 011003	50.00	53 011004	39.95	53 011005	50.00	53 011006	50.00	53 012001	220.00
53 012002	169.64	53 012003	157.14	53 012004	190.48	53 012005	320.00	53 013001	450.00	53 013002	675.00
53 013003	175.00	53 013004	299.00	53 013005	339.00	53 014001	24.50	53 014002	23.50	53 014003	25.00
53 014004	23.00	53 014005	23.00	53 015001	26.50	53 015002	35.40	53 015003	11.00	53 015004	67.67
53 015005	60.00	53 015006	30.00	53 015007	28.00	53 016001	106.67	53 016002	78.13	53 016003	132.41
53 016004	68.73	53 016005	114.29	53 017001	115.00	53 017002	89.00	53 017003	119.00	53 017004	79.00
53 017005	93.15	53 017006	89.90	53 017007	129.00	53 017008	84.90	53 017009	82.15	53 017010	61.00
53 017011	90.07	53 017012	107.88	53 018001	112.90	53 018002	112.90	53 018003	68.20	53 018004	69.25
53 018001	247.50	53 018002	200.00	53 018003	140.00	53 018004	386.00	53 018005	130.00	53 018006	229.00
53 018007	200.00	53 018008	123.40	53 018009	149.90	53 018010	209.00	53 018011	499.00	53 018012	300.00
53 018013	161.80	53 018014	161.80	53 018015	299.00	53 018016	466.00	53 018017	170.00	53 018018	170.00
53 018019	190.00	53 018020	150.00	53 018021	185.00	53 018022	213.90	53 018023	104.00	53 018024	108.40
53 018025	120.00	53 018026	120.00	53 018027	214.00	53 018028	174.00	53 018029	207.75	53 018030	98.25
53 018031	135.00	53 018032	139.90	53 019001	126.60	53 019002	122.00	53 019003	142.00	53 019004	25.50
53 019005	1459.33	53 019006	1459.33	53 020001	154.00	53 020002	170.00	53 020003	170.00	53 020004	170.00
53 020005	130.00	53 020006	200.00	53 020007	80.00	53 021001	244.83	53 021002	160.00	53 021003	326.00
53 021004	119.60	53 021005	82.48	53 021006	66.90	53 021007	48.00	53 021008	40.80	53 022001	52.70
53 022002	68.00	53 022003	95.90	53 022004	27.90	53 022005	77.74	53 022006	69.90	53 022007	33.00
53 022008	86.00	53 022009	78.13	53 023001	24.90	53 023002	24.90	53 023003	39.00	53 023004	60.00
53 023001	43.90	53 023002	181.80	53 023003	106.00	53 023004	55.90	53 023005	39.00	53 023006	120.30
53 023007	86.80	53 024001	135.50	53 024002	447.00	53 024003	222.06	53 024004	114.90	53 024005	213.91
53 025001	219.00	53 024002	219.00	53 025001	405.00	53 025002	58.00	53 025003	58.00	53 025004	58.00
53 025007	40.00	53 025008	105.00	53 026001	147.12	53 026002	120.71	53 026003	156.19	53 026004	134.62
53 026005	96.43	53 027001	199.90	53 027002	324.00	53 027003	240.00	53 027004	179.01	53 027005	254.00
53 028001	134.00	53 028002	419.00	53 028003	62.00	53 028004	117.90	53 029001	744.77	53 029002	245.58
53 029003	160.71	53 030001	160.71	53 030002	14.00	53 030003	14.00	53 030004	88.00	53 030005	88.00
53 030005	265.75	53 030006	379.55	53 030007	270.00	53 030008	160.00	53 030009	143.00	53 030010	307.00
53 030011	129.00	53 030012	274.45	53 030013	160.00	53 030014	139.90	53 030015	98.90	53 030016	83.30
53 031001	87.25	53 031002	87.25	53 031003	61.50	53 031004	61.50	53 031005	87.74	53 031006	87.74
53 031007	225.00	53 031008	62.00	53 032001	53.00	53 032002	50.00	53 032003	39.00	53 032004	39.00
53 032005	49.50	53 032006	56.50	53 032007	53.00	53 033001	37.00	53 033002	37.00	53 033003	40.52
53 033004	62.37	53 033005	370.58	53 033006	193.60	53 033007	356.61	53 034001	171.74	53 034002	144.57
53 034003	249.07	53 034004	249.07	53 034005	64.44	53 034006	64.44	53 034007	47.00	53 034008	15.00
53 035004	50.53	53 035005	585.90	53 035006	647.50	53 035007	72.00	53 036001	23.00	53 036002	28.00
53 036003	34.38	53 036004	18.78	53 036005	24.99	53 036006	19.50	53 036007	19.99	53 036008	18.42
53 036009	36.00	53 036010	26.30	53 037001	179.64	53 037002	285.90	53 037003	512.11	53 037004	222.22
53 037005	115.48	53 038001	115.48	53 038002	177.00	53 038003	177.00	53 038004	182.06	53 038005	182.06
53 039002	169.75	53 039003	109.80	53 039004	170.94	53 039005	175.00	53 040001	237.25	53 040002	92.30
53 040003	244.75	53 040004	497.50	53 040005	231.18	53 041001	201.00	53 041002	249.75	53 041003	190.00
53 041004	164.00	53 041005	254.55	53 041006	232.50	53 042001	77.21	53 042002	34.50	53 042003	45.83
53 042004	40.00	53 042005	85.00	53 042006	63.64	53 043001	54.44	53 043002	174.64	53 043003	174.64
53 043004	58.75	53 043005	39.88	53 043006	55.00	53 043007					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
53 111005	59.00	53 111006	79.00	53 111007	17.14	53 111008	79.90	53 111009	179.00	53 111010	109.00
53 111011	74.90	53 111012	49.00	53 111013	149.90	53 111014	84.90	53 111015	59.00	53 111016	95.00
53 112005	179.00	53 112006	159.00	53 112007	119.00	53 112008	99.00	53 112009	29.90	53 112010	64.90
53 112011	49.00	53 112012	59.00	53 112013	18.00	53 113001	449.00	53 113002	499.00	53 113003	1199.00
53 113004	1199.00	53 113005	599.00	53 113006	349.00	53 113007	329.90	53 113008	249.00	53 113009	249.00
53 113010	119.00	53 114001	95.00	53 114002	499.00	53 114003	499.00	53 114004	119.00	53 114005	125.90
53 114006	99.00	53 114007	199.00	53 114008	139.90	53 114009	119.00	53 115001	58.43	53 115002	39.29
53 115003	82.00	53 115004	49.00	53 115005	399.00	53 115006	122.44	53 115007	59.00	53 115008	119.00
53 116001	399.00	53 116002	49.00	53 116003	799.00	53 116004	799.00	53 116005	399.00	53 116006	199.00
53 116007	44.70	53 116008	84.00	53 116009	249.90	53 116010	249.90	53 116011	199.00	53 117001	169.00
53 117002	479.00	53 117003	359.00	53 117004	1299.00	53 117005	65.00	53 117006	1499.00	53 118001	299.90
53 118002	249.90	53 118003	259.00	53 118004	319.00	53 118005	1299.00	53 118006	1299.00	53 118007	459.00
53 118008	129.00	53 118009	59.00	53 118010	319.00	53 118011	299.00	53 118012	269.90	53 118013	119.00
53 118014	329.90	53 118015	299.90	53 118016	254.15	53 118017	381.65	53 118018	369.00	53 118019	599.00
53 119001	399.00	53 119002	239.00	53 119003	259.00	53 119004	1199.00	53 119005	259.00	53 119006	239.00
53 119007	369.00	53 119008	299.00	53 119009	399.00	53 119010	650.00	53 119011	279.00	53 119012	220.00
53 120001	280.00	53 120002	399.00	53 120003	129.90	53 120004	199.00	53 120005	549.00	53 120006	560.95
53 120007	299.00	53 120008	849.00	53 120009	249.00	53 120010	201.25	53 120011	199.99	53 120012	449.00
53 121002	299.00	53 121003	450.00	53 121004	490.00	53 121005	229.00	53 121006	649.00	53 121007	1299.00
53 121008	1299.00	53 121009	199.99	53 121010	760.00	53 121011	125.42	53 121012	299.00	53 121013	119.00
53 121014	2018.40	53 121015	799.00	53 121016	549.00	53 121017	260.12	53 121018	349.00	53 121019	349.90
53 121020	329.90	53 121021	329.90	53 121022	1900.00	53 121023	594.15	53 121024	99.43	53 121025	265.30
53 121026	369.00	53 121027	298.00	53 121028	490.00	53 122001	219.00	53 122002	149.00	53 122003	259.00
53 122004	469.00	53 122005	299.00	53 122006	249.00	53 122007	219.00	53 122008	84.00	53 122009	119.00
53 122010	54.99	53 123001	179.90	53 123002	209.00	53 123003	28.00	53 123004	149.00	53 123005	269.00
53 123006	109.00	53 123007	169.00	53 123008	109.00	53 123009	28.91	53 123010	39.78	53 123011	69.00
53 123012	79.00	53 123013	39.00	53 123014	36.78	53 123015	119.00	53 123016	39.00	53 123017	184.00
53 123018	68.78	53 123019	49.00	53 123020	49.00	53 123021	84.90	53 123022	53.00	53 123023	149.00
53 123024	349.00	53 123025	19.00	53 124001	349.00	53 124002	129.00	53 124003	199.90	53 124004	129.00
53 124005	299.00	53 124006	89.00	53 124007	119.00	53 124008	99.00	53 124009	789.00	53 124010	524.00
53 124011	399.00	53 125001	399.00	53 125002	119.00	53 125003	119.00	53 125004	199.00	53 125005	149.00
53 125004	449.00	53 125005	259.00	53 125006	219.00	53 125007	399.00	53 125008	194.00	53 125009	189.00
53 125010	179.90	53 125011	199.00	53 125012	229.00	53 125013	329.00	53 126001	2499.00	53 126002	7699.00
53 126003	8499.00	53 126004	699.00	53 126005	2199.00	53 126006	8499.00	53 126007	3999.00	53 126008	899.00
53 126009	1149.00	53 127001	1149.99	53 127002	181.08	53 127003	2971.02	53 127004	480.00	53 127005	519.00
53 127005	1240.00	53 127006	950.00	53 127007	660.00	53 127008	500.00	53 127009	710.00	53 127010	600.00
53 127011	509.00	53 128001	2499.00	53 128002	250.00	53 128003	129.00	53 128004	99.99	53 128005	899.00
53 128006	129.00	53 129001	499.00	53 129002	179.00	53 129003	499.00	53 129004	399.00	53 129005	599.00
53 129006	299.00	53 129007	259.00	53 129008	179.00	53 129009	209.00	53 129010	169.00	53 129011	179.00
53 129012	399.00	53 130001	36.00	53 130002	96.00	53 130003	96.00	53 130004	100.00	53 131001	59.00
53 131002	212.00	53 131003	22.00	53 131004	37.00	53 131005	265.00	53 132001	329.00	53 132002	549.00
53 132003	299.00	53 132004	39.00	53 132005	159.00	53 132006	349.00	53 132007	459.00	53 132008	499.00
53 132009	249.90	53 132010	399.90	53 132011	450.00	53 132012	179.00	53 133001	1549.00	53 133002	549.00
53 133003	829.00	53 133004	246.15	53 133005	389.00	53 134001	549.00	53 134002	369.00	53 134003	1799.00
53 134004	219.00	53 134005	549.00	53 134006	249.00	53 134007	646.15	53 134008	339.15	53 135001	549.00
53 135002	380.00	53 135003	699.00	53 135004	699.00	53 135005	149.00	53 135006	329.00	53 135007	309.00
53 135008	1099.00	53 135009	709.00	53 135010	329.00	53 136001	849.00	53 136002	439.20	53 136003	749.00
53 136004	199.00	53 136005	1899.00	53 136006	149.00	53 136007	599.00	53 136008	1299.00	53 136009	1499.00
53 136010	1249.00	53 136011	1499.00	53 136012	1499.00	53 136013	1499.00	53 137001	53.00	53 137002	53.00
53 137004	15.40	53 138001	115.58	53 139001	114.11	53 140001	151.00	53 140002	55.07	53 140003	323.00
53 140004	1033.64	53 141001	116.61	53 141002	171.37	53 141003	245.62	53 141004	1259.27	53 141005	611.23
53 141006	1598.14	53 142001	250.00	53 142002	25.00	53 142003	300.00	53 142004	250.00	53 142005	500.00
53 143001	39.90	53 143002	29.64	53 143003	49.96	53 143004	159.00	53 143005	19.00	53 143006	509.00
53 143007	327.52	53 143008	432.12	53 143009	536.73	53 143010	641.33	53 143011	2031.42	53 143012	2657.82
53 143013	3284.22	53 143014	4850.22	53 143015	6416.22	53 143016	7669.02	53 143017	7982.22	53 143018	9548.22
53 143019	11114.22	53 143020	12680.22	53 143021	12426.22	53 143022	15812.22	53 143023	17378.22	53 143024	18944.22
53 143025	20510.22	53 143026	21720.22	53 143027	28710.22	53 143028	29710.22	53 143029	31778.22	53 143030	34000.22
53 143031	5789.82	53 143032	23642.22	53 143033	25208.22	53 143034	31472.22	53 143035	37732.22	53 143036	44000.22
53 143037	50264.22	53 143038	62792.22	53 144001	9.82	53 144002	18.18	53 144003	18.00	53 144004	9.72
53 144005	149.00	53 145001	149.00	53 146001	279.00	53 146002	529.00	53 146003	529.00	53 146004	5529.00
53 146005	2719.00	53 146006	4800.00	53 146007	7169.00	53 146008	3100.00	53 147001	5249.00	53 147002	16524.00
53 147003	51494.00	53 147004	21967.00	53 147005	9699.00	53 147006	5999.00	53 147007	4200.00	53 147008	749.00
53 148002	1229.00	53 148003	363.13	53 148004	350.00	53 149001	7090.00	53 149002	9624.13	53 149003	6416.15
53 149004	3800.00	53 149005	199.00	53 150001	1729.00	53 150002	1729.00	53 150003	3190.00	53 150004	329.00
53 150005	3000.00	53 151001	21997.00	53 151002	42090.00	53 151003	21645.00	53 151004	6799.00	53 151005	14700.00
53 151006	4383.15	53 152001	6579.00	53 152002	24490.00	53 152003	60999.00	53 152004	10449.00	53 152005	18499.00
53 152006	7900.00	53 152007	299.70	53 153001	510.00	53 153002	889.00	53 153003	1199.00	53 153004	1199.00
53 154002	14.90	53 154003	165.00	53 154004	165.00	53 154005	165.00	53 154006	165.00	53 155001	169.00
53 155003	1759.00	53 155004	299.25	53 155005	129.00	53 155006	1699.00	53 155007	329.90	53 155008	1590.00
53 155009	424.15	53 155010	249.00	53 155011	448.22	53 155012	1169.00	53 155013	1106.14	53 155014	469.00
53 156002	39.90	53 156003	159.00	53 157001	149.00	53 157002	149.00	53 157003	149.00	53 157004	149.00
53 157005	280.00	53 157006	1419.00	53 158001	59.00	53 158002	352.34	53 158003	254.15	53 158004	129.90
53 158005	160.00	53 159001	14499.00	53 159002	24999.00	53 159003	7999.00	53 159004	7289.00	53 159005	1549.00
53 159006	12699.00	53 159007	5899.00	53 160001	1249.00	53 160002	4799.00	53 160003	1829.00	53 160004	2899.00
53 160005	1318.35	53 160006	619.00	53 161001	6349.00	53 161002	9199.00	53 161003	19999.00	53 161004	699.00
53 161005	12524.00	53 161006	511.11	53 162001	1990.00	53 162002	4199.00	53 162003	3599.00	53 162004	3199.00
53 162005	1599.00	53 163001	9990.00	53 163002	16319.20	53 163003	14881.00	53 163004	9724.00	53 164001	12619.00
53 164002	1299.00	53 164003	16399.00	53 164004	9774.00	53 164005	9149.00	53 165001			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
53 251002	250.00	53 251003	320.00	53 251004	320.00	53 251005	220.00	53 252001	26500.00	53 252002	300.00
53 252003	400.00	53 252004	145.00	53 253001	145.00	53 253002	177.15	53 254001	155.00	53 254002	40.00
53 254002	50.00	53 254003	145.00	53 254004	60.00	53 254005	670.00	53 254006	120.00	53 254007	6400.00
53 254008	50.00	53 254009	154.00	53 254010	6500.00	53 254011	22000.00	53 254012	75.00	53 254013	1100.00
53 255001	240.00	53 255002	349.00	53 255003	179.00	53 255004	349.00	53 255005	349.00	53 255006	345.00
53 256004	325.00	53 256005	469.00	53 256006	325.00	53 256007	395.00	53 256008	325.00	53 256009	400.95
53 256010	200.88	53 256011	99.00	53 256012	415.00	53 256013	140.00	53 256014	199.00	53 256015	1535.00
53 257002	89.00	53 257003	135.00	53 257004	448.00	53 258001	350.00	53 258002	15.00	53 258003	10.00
53 258004	5.00	53 258005	10.00	53 258006	64.00	53 258007	64.00	53 258008	70.00	53 258009	24.00
53 259005	59.00	53 259006	81.00	53 260001	77.00	53 260002	6.00	53 260003	16.00	53 260004	2.00
53 260005	79.00	53 260006	79.00	53 260007	90.00	53 260008	155.00	53 260009	42.40	53 260010	16.50
53 260011	119.00	53 261001	8718.50	53 261002	28170.52	53 261003	2078.00	53 261004	9065.74	53 261005	4214.50
53 261006	22169.62	53 262001	4203.33	53 262002	2600.00	53 262003	2384.17	53 262004	7672.50	53 263001	2925.00
53 263002	10413.75	53 263003	1633.33	53 263004	4023.33	53 264001	1516.67	53 264002	4560.83	53 264003	3458.33
53 264004	1696.67	53 265001	1616.67	53 265002	3741.67	53 265003	3541.67	53 265004	3098.33	53 266001	10558.75
53 266002	2272.67	53 266003	1397.42	53 266004	4235.00	53 267001	2133.33	53 267002	1745.83	53 267003	641.67
53 267004	975.00	53 267005	1652.67	53 268001	11550.00	53 268002	42500.00	53 268003	5527.00	53 269001	441.67
53 269002	300.00	53 269003	340.00	53 269004	450.00	53 270001	195.50	53 270002	164.00	53 270003	250.00
53 270004	140.00	53 271001	100.00	53 271002	75.00	53 271003	50.00	53 271004	25.00	53 271005	35.00
53 272001	98.00	53 272002	115.00	53 272003	125.00	53 272004	115.00	53 272005	88.33	53 272006	175.00
53 272007	134.00	53 272008	125.00	53 273001	144.00	53 273002	99.00	53 273003	215.00	53 273004	159.80
53 273005	379.00	53 274001	219.00	53 274002	99.00	53 274003	239.00	53 274004	159.00	53 274005	157.19
53 274006	181.42	53 274007	187.37	53 274008	159.00	53 275001	145.00	53 275002	147.00	53 275003	165.00
53 275004	130.00	53 275005	2760.00	53 276001	194.00	53 276002	195.00	53 276003	135.00	53 276004	970.00
53 276005	310.00	53 276006	179.00	53 276007	198.00	53 276008	149.00	53 276009	178.50	53 276010	115.00
53 276011	28.00	53 276012	47.00	53 276013	284.00	53 276014	25.00	53 276015	750.00	53 276016	199.00
53 276017	321.00	53 276018	90.00	53 276019	339.00	53 276020	185.00	53 276021	125.00	53 277001	1684.79
53 277002	1193.77	53 277003	159.81	53 277004	429.00	53 277005	1158.17	53 277006	970.00	53 277007	429.00
53 277008	2088.45	53 277009	1654.10	53 277010	1759.42	53 277011	950.00	53 277012	903.21	53 278001	470.00
53 278002	100.00	53 278003	180.00	53 278004	100.00	53 278005	140.00	53 279001	350.00	53 279002	350.00
53 279003	307.00	53 280001	207.00	53 280002	520.00	53 281001	98.00	53 281002	102.00	53 281003	159.00
53 280002	1749.00	53 280003	1699.00	53 280004	679.15	53 281001	98.00	53 281002	102.00	53 281003	159.00
53 281004	13.50	53 281005	169.00	53 282001	40.00	53 282002	799.00	53 282003	278.00	53 282004	169.00
53 282005	18.99	53 282006	114.00	53 282007	368.00	53 282008	199.90	53 283001	246.00	53 283002	286.67
53 283003	71.00	53 283004	239.50	53 283005	39.00	53 284001	19.00	53 284002	275.00	53 284003	61.00
53 284004	156.00	53 284005	212.25	53 285001	65.00	53 285002	29.50	53 285003	29.32	53 285004	69.90
53 285005	60.00	53 286001	93.75	53 286002	104.74	53 286003	93.75	53 286004	237.21	53 286005	96.67
53 286006	92.27	53 286007	282.22	53 287001	1900.00	53 287002	3330.00	53 287003	249.39	53 287004	862.77
53 287005	239.77	53 287006	2610.00	53 287007	194.75	53 288001	49.00	53 288002	49.50	53 288003	60.00
53 288004	30.00	53 289001	220.00	53 289002	144.00	53 289003	139.50	53 289004	329.00	53 289005	55.00
53 290001	32.65	53 290002	63.00	53 290003	25.00	53 290004	50.29	53 290005	20.99	53 290006	60.50
53 290007	192.25	53 291001	221.50	53 291002	64.50	53 291003	102.00	53 291004	102.00	53 291005	29.00
53 291005	192.25	53 292001	42.00	53 292002	81.50	53 292003	32.00	53 292004	22.00	53 292005	20.00
53 293001	299.00	53 293002	2315.00	53 293003	1399.00	53 293004	174.00	53 293005	959.20	53 293006	59.00
53 293007	129.50	53 293008	149.50	53 293009	1100.00	53 294001	499.90	53 294002	4799.00	53 294003	249.90
53 294004	15.00	53 294005	25.00	53 294006	3463.75	53 294007	3463.75	53 294008	579.25	53 294009	579.25
53 296001	161.02	53 297001	197.00	53 297002	174.00	53 297003	3782.00	53 297004	197.00	53 297005	1585.00
53 297006	174.00	53 298001	68950.00	53 298002	20500.00	53 298003	20900.00	53 298004	25900.00	53 299001	80.00
53 299002	3700.00	53 299003	3190.00	53 299004	700.00	53 300001	419.00	54 001003	54.00	54 001004	29.70
54 001004	21.65	54 001005	30.89	54 001006	24.06	54 002001	325.00	54 002002	149.43	54 002003	29.70
54 002004	88.75	54 002005	96.00	54 003001	162.79	54 003002	106.94	54 003003	88.78	54 003004	222.49
54 003005	105.66	54 004001	243.06	54 004002	145.74	54 004003	107.53	54 004004	100.00	54 004005	82.35
54 004006	128.67	54 004007	128.67	54 005001	83.13	54 005002	175.40	54 005003	124.00	54 005004	124.00
54 004012	64.86	54 005001	18.33	54 005002	83.13	54 005003	32.14	54 005004	71.76	54 005005	91.06
54 005006	19.85	54 006001	24.25	54 006002	14.00	54 006003	11.00	54 006004	39.62	54 006005	30.00
54 006006	28.00	54 006007	11.00	54 007001	24.00	54 007002	117.59	54 007003	22.00	54 007004	20.00
54 007005	20.00	54 007006	24.00	54 007007	20.00	54 007008	20.00	54 007009	129.41	54 007010	60.00
54 008002	2.50	54 008003	2.50	54 008004	1.50	54 008005	1.60	54 009001	129.41	54 009002	100.53
54 009003	158.90	54 009004	75.45	54 009005	95.08	54 009006	135.71	54 010001	9.00	54 010002	4.00
54 010003	12.00	54 010004	12.00	54 010005	1.00	54 011001	34.10	54 011002	6.00	54 011003	41.65
54 011005	27.50	54 011006	35.00	54 012001	262.50	54 012002	230.30	54 012003	208.57	54 012004	145.07
54 012005	280.95	54 013001	280.00	54 013002	22.00	54 013003	432.26	54 013004	149.00	54 013005	14.00
54 014001	23.00	54 014002	22.00	54 014003	20.00	54 014004	22.00	54 014005	24.00	54 014006	24.00
54 014007	22.00	54 015001	61.46	54 015002	61.46	54 016001	68.57	54 016002	129.46	54 016003	57.28
54 015005	54.62	54 016001	140.43	54 016002	103.57	54 016003	68.57	54 016004	129.46	54 017001	110.00
54 017002	55.00	54 017003	120.75	54 017004	90.00	54 017005	92.00	54 017006	95.15	54 017007	92.00
54 017008	85.00	54 017009	121.23	54 017010	86.55	54 017011	86.55	54 017012	93.55	54 017013	92.00
54 017014	95.44	54 017015	90.00	54 017016	88.25	54 017017	93.55	54 017018	100.00	54 017019	82.50
54 017020	60.00	54 017021	110.00	54 017022	80.00	54 017023	87.50	54 017024	96.90	54 017025	90.41
54 017026	94.50	54 018001	143.05	54 018002	128.86	54 018003	180.00	54 018004	170.00	54 018005	180.00
54 018006	140.00	54 018007	175.00	54 018008	120.00	54 018009	130.00	54 018010	120.00	54 018011	190.00
54 018012	175.00	54 018013	132.48	54 018014	175.00	54 018015	175.00	54 018016	170.00	54 018017	190.00
54 018018	190.00	54 018019	190.00	54 018020	242.85	54 018021	150.00	54 018022	132.50	54 018023	116.25
54 018024	173.90	54 018025	106.90	54 018026	130.00	54 018027	85.00	54 018028	185.00	54 018029	180.00
54 018030	181.03	54 018031	191.09	54 018032	191.09	54 018033	160.00	54 018034	160.00	54 018035	180.00
54 018036	190.00	54 018037	125.75	54 019001	80.00	54 019002	239.00	54 019003	80.00	54 019004	100.81
54 019005	99.10	54 019006	130.00	54 019007	130.00	54 019008	143.60	54 019009	108.43	54 019010	159.64
54 019011	159.55	54 020001	80.00	54 020002	140.00	54 020003	140.00	54 020004	207.71	54 020005	118.80
54 021001	308.13	54 021002	122.00	54 021003	122.00	54 021004	127.88	54 021005	23.11	54 021006	42.75
54 02											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
54 084004	97.97	54 084005	159.09	54 084006	725.00	54 084007	333.33	54 084008	124.33	54 084009	362.89
54 084010	137.77	54 084011	129.96	54 084012	109.09	54 084013	192.94	54 084014	92.94	54 084015	92.94
54 084016	194.22	54 085001	89.36	54 085002	176.08	54 085003	203.29	54 085004	47.00	54 085005	109.41
54 085006	82.50	54 085007	111.11	54 085008	187.67	54 085009	76.55	54 086001	24.00	54 086002	117.89
54 086003	45.00	54 086004	231.58	54 086005	21.00	54 087001	179.16	54 087002	186.85	54 087003	111.95
54 087004	91.43	54 087005	110.00	54 087006	200.00	54 088001	245.24	54 088002	50.00	54 088003	26.00
54 088004	8.00	54 088005	4.50	54 088006	83.33	54 088007	13.50	54 089001	105.00	54 089002	170.59
54 089003	93.33	54 089004	169.05	54 089005	100.00	54 090001	171.05	54 090002	110.86	54 090003	109.14
54 090004	108.00	54 090005	102.25	54 091001	45.46	54 091002	158.33	54 091003	182.00	54 091004	166.82
54 091005	51.56	54 091006	78.57	54 092001	248.10	54 092002	116.73	54 092003	279.73	54 092004	104.45
54 092005	98.00	54 092006	350.00	54 092007	246.01	54 092008	1094.50	54 092009	19.47	54 092010	45.50
54 093001	103.33	54 093002	42.86	54 093003	34.76	54 093004	195.31	54 093005	208.91	54 093006	172.63
54 094001	834.71	54 094002	410.00	54 094003	498.58	54 094004	4257.40	54 094005	544.08	54 094006	717.39
54 095001	250.00	54 095002	176.98	54 095003	199.00	54 095004	230.00	54 095005	325.00	54 096001	146.00
54 096002	137.50	54 096003	152.32	54 096004	6.00	54 096005	147.06	54 097001	7.88	54 097002	10.00
54 097003	11.90	54 097004	60.00	54 097005	863.33	54 097006	753.60	54 098001	30.00	54 098002	8.00
54 098003	133.33	54 098004	60.65	54 098005	30.66	54 098006	9.79	54 098007	15.00	54 099001	47.20
54 099002	42.73	54 099003	4.40	54 099004	4.40	54 100001	27.20	54 100002	40.00	54 100003	30.05
54 100004	43.16	54 100005	40.00	54 100006	22.50	54 100007	26.04	54 101001	26.67	54 101002	12.00
54 101003	26.67	54 101004	16.50	54 101005	22.67	54 101006	26.67	54 101007	14.00	54 101008	36.08
54 101009	28.33	54 102001	154.25	54 102002	233.33	54 102003	470.00	54 102004	550.00	54 102005	266.79
54 103001	189.00	54 103002	303.33	54 103003	449.47	54 103004	220.01	54 103005	289.00	54 103006	235.99
54 103007	110.69	54 103008	1145.30	54 103009	99.00	54 104001	178.57	54 104002	177.00	54 104003	377.01
54 104004	317.37	54 104005	190.04	54 104006	348.50	54 105001	211.97	54 105002	290.00	54 105003	169.63
54 105004	471.44	54 105005	262.60	54 106001	492.00	54 106002	172.00	54 106003	202.67	54 106004	300.00
54 107001	45.74	54 107002	64.79	54 107003	37.56	54 107004	27.23	54 107005	44.40	54 107006	62.93
54 107007	53.52	54 108001	75.00	54 108002	75.00	54 108003	395.00	54 108004	75.00	54 109001	424.15
54 109002	399.00	54 109003	190.04	54 110001	348.50	54 110002	719.00	54 110003	149.99	54 110004	149.99
54 109008	49.99	54 110001	239.00	54 110002	239.00	54 110003	89.90	54 110004	149.00	54 110005	109.00
54 110006	49.00	54 110007	20.00	54 110008	9.99	54 111001	299.00	54 111002	499.00	54 111003	49.00
54 111004	173.00	54 112001	179.00	54 112002	119.00	54 112003	69.00	54 112004	12.99	54 112005	9.99
54 112002	39.90	54 112003	129.00	54 112004	119.00	54 112005	69.00	54 112006	12.99	54 112007	9.99
54 112008	14.90	54 113001	649.00	54 113002	140.00	54 113003	189.00	54 113004	729.00	54 113005	579.00
54 113006	179.99	54 113007	49.99	54 114001	1199.00	54 114002	89.90	54 114003	79.90	54 114004	179.00
54 114005	399.00	54 115001	219.00	54 115002	129.00	54 115003	139.00	54 115004	129.00	54 115005	69.00
54 115007	68.00	54 115008	38.00	54 115009	69.00	54 116001	929.00	54 116002	99.99	54 116003	159.00
54 116004	193.00	54 116005	193.99	54 116006	129.00	54 116007	289.00	54 116008	934.43	54 116009	299.00
54 117003	319.00	54 117004	379.00	54 117005	99.99	54 117006	99.99	54 117007	99.99	54 117008	249.00
54 118001	1399.00	54 118002	296.00	54 118003	679.00	54 118004	889.00	54 118005	169.99	54 118006	99.99
54 118007	1119.00	54 119001	1790.00	54 119002	259.00	54 119003	249.00	54 119004	69.00	54 119005	629.00
54 119006	399.00	54 120001	399.00	54 120002	299.00	54 120003	229.00	54 120004	149.00	54 120005	199.99
54 120001	159.00	54 120002	349.00	54 120003	299.00	54 120004	449.00	54 120005	219.00	54 120006	699.00
54 120007	199.00	54 120008	399.90	54 121001	249.99	54 121002	699.00	54 121003	3690.00	54 121004	799.00
54 121005	199.00	54 121006	199.00	54 121007	1499.00	54 121008	149.99	54 121009	990.00	54 121010	349.00
54 121011	189.00	54 121012	129.00	54 121013	719.00	54 121014	699.00	54 121015	699.00	54 121016	399.99
54 121017	389.99	54 121018	289.99	54 121019	199.99	54 121020	239.99	54 121021	297.00	54 121022	499.00
54 121023	299.00	54 121024	419.00	54 121025	499.00	54 121026	899.00	54 121027	999.00	54 121028	999.00
54 121029	349.99	54 121030	349.99	54 121031	349.99	54 121032	349.99	54 121033	349.99	54 121034	499.00
54 122003	29.99	54 122004	29.99	54 122005	249.00	54 123001	349.00	54 123002	399.00	54 123003	111.00
54 123004	159.00	54 123005	99.90	54 123006	24.90	54 123007	44.90	54 123008	17.99	54 123009	39.99
54 123010	79.00	54 123011	95.00	54 123012	99.00	54 123013	119.00	54 123014	99.00	54 123015	149.00
54 123016	14.00	54 123017	14.00	54 123018	59.00	54 123019	59.00	54 123020	59.00	54 123021	149.00
54 123022	144.00	54 123023	119.00	54 123024	79.00	54 123025	49.99	54 123026	9.99	54 123027	26.99
54 124001	199.00	54 124002	64.90	54 124003	56.00	54 124004	104.00	54 124005	34.99	54 124006	89.99
54 124007	199.00	54 125001	240.00	54 125002	199.00	54 125003	177.00	54 125004	210.00	54 125005	49.90
54 125006	849.00	54 126001	849.00	54 126002	949.00	54 126003	169.99	54 126004	849.00	54 126005	199.00
54 127002	99.99	54 127003	479.80	54 128001	1199.00	54 128002	699.99	54 128003	95.00	54 128004	889.00
54 128005	739.00	54 128006	1349.00	54 128007	2399.00	54 128008	99.99	54 128009	89.99	54 128010	99.99
54 129001	169.00	54 129002	219.00	54 129003	449.00	54 129004	499.00	54 129005	499.00	54 129006	199.00
54 130001	54.00	54 130002	160.00	54 130003	45.00	54 130004	60.00	54 131001	60.00	54 131002	75.00
54 131003	42.50	54 131004	125.00	54 132001	279.00	54 132002	849.00	54 132003	549.00	54 132004	999.00
54 132005	349.00	54 132006	49.00	54 132007	285.00	54 132008	70.00	54 133001	1199.00	54 133002	699.00
54 133003	1049.00	54 133004	2099.00	54 133005	169.00	54 133006	719.00	54 133007	399.00	54 133008	399.00
54 134003	389.00	54 134004	424.00	54 134005	899.00	54 134006	319.00	54 135001	799.00	54 135002	599.00
54 135003	1699.00	54 135004	799.00	54 135005	674.90	54 135006	498.00	54 135007	219.00	54 135008	369.00
54 136001	166.65	54 136002	1199.00	54 136003	1199.00	54 136004	451.50	54 137001	439.00	54 137002	230.00
54 136007	170.00	54 137001	27.00	54 137002	300.00	54 137003	39.00	54 137004	39.00	54 137005	0.00
54 138001	105.38	54 139001	105.38	54 140001	58.00	54 140002	112.86	54 140003	2000.00	54 140004	239.00
54 141001	254.38	54 141002	314.62	54 141003	304.20	54 141004	547.57	54 141005	473.05	54 141006	547.45
54 142001	500.00	54 142002	75.00	54 142003	39.00	54 142004	820.00	54 142005	600.00	54 142006	600.00
54 143001	29.32	54 143002	58.64	54 143003	87.96	54 143004	123.77	54 143005	159.59	54 143006	195.40
54 143007	231.22	54 143008	335.82	54 143009	440.42	54 143010	545.03	54 143011	754.23	54 143012	1172.64
54 143013	3332.36	54 143014	4922.43	54 143015	6512.50	54 143016	7784.55	54 143017	9102.57	54 143018	9692.64
54 143019	11282.71	54 143020	14679.78	54 143021	16042.32	54 143022	17642.32	54 143023	19279.29	54 143024	19942.64
54 143025	20823.13	54 143026	22413.20	54 143027	181.08	54 143028	3014.34	54 143029	3968.38	54 143030	5558.45
54 143031	5876.47	54 143032	24003.27	54 143033	25593.34	54 143034	31953.62	54 143035	38313.90	54 143036	44674.18
54 143037	51034.48	54 143038	63755.02	54 144001	51.58	54 144002	144.00	54 144003	19.50	54 144004	14.00
54 144005	17.60	54 144006	17.60	54 144007	7919.00	54 146001	4199.00	54 146002	1650.00	54 146003	1400.00
54 146005	1500.00	54 146006	7250.00	54 147001	2500.00	54 147002	10124.25	54 147003	17325.00	54 147004	6699.0

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
54 225003	1113.00	54 227001	1802.00	54 227002	403.50	54 227003	1560.00	54 227004	227.00	54 227005	60.00
54 227006	40.00	54 228001	78.00	54 229001	8.00	54 229002	8.00	54 229003	8.00	54 229004	8.00
54 229005	8.00	54 229006	8.00	54 229007	8.00	54 230001	430.00	54 230002	70.00	54 230003	70.00
54 230004	300.00	54 231001	1600.00	54 231002	2500.00	54 231003	2000.00	54 232001	2282.75	54 232002	1607.75
54 232003	3160.95	54 232004	5181.61	54 233001	354.08	54 233002	345.00	54 233003	321.78	54 234001	84.43
54 235001	87.41	54 236001	499.00	54 237001	87.46	54 238001	118.29	54 239001	2963.27	54 239002	1599.00
54 239003	4314.00	54 239004	4999.00	54 239005	4999.00	54 240001	749.00	54 240002	464.71	54 240003	999.00
54 240004	799.00	54 241001	7995.00	54 241002	10401.74	54 241003	2034.05	54 241004	6999.00	54 241005	2499.00
54 241006	1499.00	54 242001	6698.00	54 242002	1859.00	54 242003	118.29	54 242004	1299.00	54 242005	70.50
54 242005	16499.18	54 242006	2399.00	54 242007	1999.00	54 242008	1190.00	54 242009	32.00	54 242010	70.50
54 242011	50.00	54 243001	78.00	54 244001	60.00	54 244002	189.00	54 244003	269.00	54 244004	60.00
54 244005	218.00	54 244006	445.00	54 245001	8095.20	54 245002	812.00	54 245003	4119.50	54 245004	13500.00
54 245005	15450.00	54 245006	9480.00	54 246001	1439.10	54 246002	6999.00	54 246003	1499.00	54 246004	149.00
54 247001	45.00	54 247002	646.17	54 247003	344.00	54 247004	389.00	54 247005	149.00	54 247006	13.86
54 248001	499.00	54 248002	44.90	54 248003	257.00	54 248004	149.00	54 248005	150.00	54 248006	329.00
54 248007	899.00	54 249001	109.00	54 249002	38.00	54 249003	99.90	54 249004	350.00	54 249005	20.00
54 249006	450.00	54 249007	50.00	54 250001	124.12	54 250002	31.80	54 250003	82.55	54 250004	44.68
54 250005	159.31	54 250006	74.40	54 251001	200.00	54 251002	250.00	54 251003	250.00	54 252001	500.00
54 252002	850.00	54 252003	650.00	54 252004	340.00	54 252005	600.00	54 252006	1335.00	54 252007	450.00
54 253001	30.00	54 254001	20.00	54 254002	50.00	54 254003	100.00	54 254004	35.00	54 254005	15.00
54 254006	13100.00	54 254007	10.00	54 254008	35.00	54 254009	50.00	54 254010	13000.00	54 254011	150.00
54 254012	10.00	54 255001	339.00	54 255002	275.00	54 255003	219.00	54 255004	529.00	54 256001	99.00
54 256002	275.00	54 256003	220.00	54 256004	245.00	54 256005	249.00	54 256006	249.00	54 256007	190.00
54 256008	449.00	54 256009	220.00	54 256010	245.00	54 256011	490.00	54 256012	195.00	54 256013	550.00
54 256014	462.00	54 256015	325.00	54 257001	160.00	54 257002	75.00	54 257003	157.00	54 257004	359.00
54 257005	280.00	54 258001	13.00	54 258002	7.00	54 258003	10.00	54 258004	7.00	54 259001	38.00
54 259002	39.00	54 259003	79.00	54 260001	70.00	54 260002	64.00	54 260003	29.00	54 260004	38.00
54 260005	155.00	54 260006	30.00	54 260007	179.10	54 260008	179.10	54 260009	69.00	54 260010	78.15
54 260011	102.00	54 260012	26.90	54 260013	3.00	54 260014	30.70	54 260015	5684.36	54 260016	14686.88
54 261003	1360.30	54 261004	951.50	54 261005	4523.90	54 261006	2507.85	54 261007	2507.85	54 261008	2507.85
54 262003	3340.42	54 262004	2166.67	54 263001	3557.50	54 263002	3448.17	54 263003	2050.08	54 263004	2474.17
54 264001	4016.67	54 264002	3265.00	54 264003	3229.17	54 264004	4462.50	54 265001	2175.00	54 265002	2954.17
54 265003	6453.33	54 265004	291.67	54 266001	4456.00	54 266002	416.67	54 266003	3405.00	54 266004	1167.50
54 267001	2285.00	54 267002	2470.03	54 267003	134.25	54 267004	1380.00	54 267005	1480.00	54 267006	14500.00
54 268004	8100.00	54 269001	350.00	54 269002	420.00	54 269003	648.00	54 269004	600.00	54 270001	440.00
54 270002	400.00	54 270003	280.00	54 270004	420.00	54 270005	500.00	54 271001	28.00	54 271002	95.00
54 271003	14.00	54 271004	40.00	54 271005	50.00	54 271006	82.00	54 271007	82.00	54 271008	33.00
54 272004	139.00	54 272005	125.00	54 272006	105.00	54 272007	84.00	54 272008	38.00	54 272009	90.00
54 273001	180.00	54 273002	79.00	54 273003	80.00	54 274001	85.00	54 274002	99.00	54 274003	335.00
54 274004	64.72	54 274005	280.00	54 275001	227.00	54 275002	210.00	54 275003	169.00	54 276001	294.50
54 276002	65.00	54 276003	280.00	54 276004	125.00	54 276005	125.00	54 276006	125.00	54 276007	49.00
54 276008	95.00	54 276009	269.00	54 276010	74.75	54 276011	385.00	54 276012	135.00	54 276013	35.00
54 276014	185.00	54 276015	294.50	54 276016	274.00	54 276017	87.00	54 276018	207.00	54 276019	165.00
54 276020	295.00	54 276021	288.00	54 276022	179.00	54 276023	99.00	54 277001	798.00	54 277002	1350.00
54 277003	739.00	54 277004	540.00	54 277005	540.00	54 277006	682.00	54 277007	1682.00	54 277008	1682.00
54 277009	833.00	54 277010	1141.75	54 277011	937.00	54 277012	900.00	54 278001	210.00	54 278002	150.00
54 278003	200.00	54 278004	250.00	54 278005	300.00	54 279001	800.00	54 279002	200.00	54 279003	150.00
54 280001	322.00	54 280002	1990.00	54 280003	1099.00	54 280004	789.00	54 281001	25.00	54 281002	39.00
54 281003	14.90	54 281004	10.00	54 281005	125.00	54 282001	289.00	54 282002	47.50	54 282003	49.00
54 282004	93.25	54 282005	20.00	54 282006	209.00	54 282007	990.00	54 282008	195.00	54 282009	153.00
54 283001	640.00	54 283002	374.00	54 283003	385.60	54 283004	61.00	54 283005	43.40	54 284001	157.50
54 284002	783.78	54 284003	179.77	54 285001	140.00	54 285002	663.40	54 285003	66.00	54 285004	157.50
54 285005	24.49	54 285006	73.83	54 285007	65.00	54 285008	54.50	54 286001	228.70	54 286002	100.00
54 286003	240.00	54 286004	81.93	54 286005	225.00	54 287001	1269.00	54 287002	136.24	54 287003	356.00
54 287004	113.00	54 288001	96.90	54 288002	58.00	54 288003	81.90	54 288004	72.00	54 288005	54.00
54 288006	20.90	54 289001	26.90	54 289002	26.90	54 289003	26.90	54 289004	26.90	54 289005	69.00
54 290001	95.15	54 290002	34.50	54 290003	30.00	54 290004	30.00	54 290005	25.90	54 290006	26.50
54 290007	25.00	54 290008	235.00	54 290009	28.00	54 291001	196.23	54 291002	62.00	54 291003	83.95
54 291004	247.00	54 291005	14.00	54 292001	14.00	54 292002	14.00	54 292003	14.00	54 292004	14.00
54 292005	10.01	54 293001	6800.00	54 293002	4450.00	54 293003	5962.43	54 293004	8073.00	54 293005	1400.00
54 293006	1200.00	54 293007	349.00	54 293008	149.00	54 294001	699.00	54 294002	699.00	54 294003	399.00
54 294004	489.00	54 294005	346.80	54 294006	29.00	54 294007	154.00	54 294008	499.00	54 294009	42.00
54 294010	14.00	54 294011	5300.00	54 294012	50.00	54 294013	50.00	54 294014	50.00	54 294015	50.00
54 294016	197.00	54 294017	349.00	54 294018	120.00	54 294019	5050.00	54 294020	1599.00	54 294021	479.00
54 295001	3090.08	54 295002	2858.33	54 295003	2175.00	54 295004	3225.00	54 296001	161.02	54 297001	117.00
54 297002	117.00	54 298001	700.00	54 298002	700.00	54 298003	1200.00	54 298004	1200.00	54 299001	117.00
54 298001	22500.00	54 298002	700.00	54 298003	6500.00	54 299001	2500.00	54 299002	1856.00	54 299003	4500.00
54 299004	850.00	55 001001	29.22	55 001002	23.86	55 001003	19.89	55 001004	19.44	55 001005	28.00
55 001006	32.13	55 002001	143.68	55 002002	318.75	55 002003	377.05	55 002004	84.25	55 002005	225.00
55 002006	250.33	55 003001	70.00	55 003002	152.41	55 003003	152.41	55 004001	100.00	55 004002	167.67
55 004002	112.41	55 004003	152.28	55 004004	166.67	55 004005	105.00	55 004006	114.88	55 004007	83.41
55 004008	118.52	55 004009	88.97	55 004010	73.37	55 004011	180.95	55 005001	49.38	55 005002	19.90
55 005003	22.50	55 005004	70.00	55 005005	28.00	55 006001	55.40	55 006002	30.00	55 006003	23.00
55 006004	40.00	55 006005	30.00	55 006006	30.00	55 007001	30.00	55 007002	30.00	55 007003	30.00
55 007001	65.00	55 007002	15.00	55 007003	21.50	55 007004	23.00	55 007005	15.00	55 007006	16.00
55 007007	18.00	55 007008	26.00	55 007009	276.60	55 008001	9.00	55 008002	5.50	55 008003	8.00
55 008004	7.00	55 008005	8.88	55 009001	150.05	55 009002	133.88	55 009003	101.47	55 009004	167.00
55 009005	74.07	55 010001	10.00	55 010002	10.00	55 010003	8.00	55 010004	8.00	55 010005	4.00
55 011002	27.50	55 011003	55.00	55 011004	45.00	55 011005	45.00	55 011006	45.00	55 011007	53.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
55 0590007	24.00	55 0590008	25.50	55 0590009	25.00	55 0590010	18.25	55 0600001	105.00	55 0600002	82.50
55 0600003	130.00	55 0600004	28.00	55 0600005	132.00	55 0600006	37.50	55 0610001	27.50	55 0610002	37.50
55 0610003	41.50	55 0610004	28.00	55 0610005	36.25	55 0610006	34.50	55 0610007	46.50	55 0610008	38.50
55 0610009	34.00	55 0610010	42.75	55 0610011	42.75	55 0610012	32.00	55 0620001	35.50	55 0620002	31.65
55 0620003	34.00	55 0620004	27.50	55 0620005	27.50	55 0620006	34.00	55 0620007	34.50	55 0630001	32.00
55 0630002	22.50	55 0630003	30.00	55 0630004	32.50	55 0630005	32.50	55 0630006	32.50	55 0630007	35.00
55 0630008	38.00	55 0630009	34.50	55 0630010	36.50	55 0640001	80.00	55 0640002	80.00	55 0640003	65.00
55 0640004	73.25	55 0640005	74.00	55 0650001	197.37	55 0650002	152.50	55 0650003	170.00	55 0650004	150.00
55 0650005	127.50	55 0650006	160.00	55 0660001	24.25	55 0660002	40.50	55 0660003	30.00	55 0660004	41.00
55 0660005	38.00	55 0660006	39.25	55 0660007	35.50	55 0660008	35.50	55 0660009	32.00	55 0670001	89.00
55 0670002	45.45	55 0670003	45.83	55 0670004	145.45	55 0670005	147.73	55 0680001	43.00	55 0680002	46.00
55 0680003	45.00	55 0680004	47.50	55 0680005	43.75	55 0680006	43.50	55 0680007	38.00	55 0680008	45.50
55 0680009	49.50	55 0690001	35.00	55 0690002	39.44	55 0690003	25.22	55 0690004	23.33	55 0690005	35.00
55 0690006	40.00	55 0690007	31.00	55 0690008	57.00	55 0690009	45.25	55 0690010	34.00	55 0690011	32.00
55 0690012	36.50	55 0700001	39.66	55 0700002	32.14	55 0700003	40.00	55 0700004	39.29	55 0710001	29.00
55 0710002	18.75	55 0710003	30.50	55 0710004	18.25	55 0710005	31.50	55 0710006	29.25	55 0720001	14.00
55 0720002	19.50	55 0720003	19.65	55 0720004	27.50	55 0720005	15.50	55 0720006	20.00	55 0720007	15.25
55 0720008	15.00	55 0730001	19.00	55 0730002	19.00	55 0730003	17.25	55 0730004	35.00	55 0730005	23.00
55 0730003	25.00	55 0730004	29.50	55 0730005	29.75	55 0730006	40.00	55 0740001	40.00	55 0740002	40.00
55 0740003	44.00	55 0740004	40.00	55 0740005	50.00	55 0740006	42.00	55 0750001	33.75	55 0750002	30.00
55 0750003	90.00	55 0750004	30.00	55 0750005	40.25	55 0750006	26.25	55 0750007	60.00	55 0750008	96.25
55 0760001	156.00	55 0760002	37.75	55 0760003	34.90	55 0760004	40.00	55 0760005	44.50	55 0760006	32.50
55 0760007	55.00	55 0760008	43.00	55 0760009	46.00	55 0760010	46.75	55 0760011	36.75	55 0760012	59.00
55 0770001	33.25	55 0770002	38.65	55 0770003	34.50	55 0770004	38.65	55 0770005	39.18	55 0770006	31.25
55 0770007	32.00	55 0780001	547.62	55 0780002	377.78	55 0780003	277.78	55 0780004	533.33	55 0780005	483.33
55 0790001	29.00	55 0790002	20.75	55 0790003	170.85	55 0790004	300.63	55 0790005	32.00	55 0790006	27.50
55 0790007	30.50	55 0790008	28.00	55 0790009	32.50	55 0790010	22.25	55 0800001	40.00	55 0800002	34.00
55 0800003	33.50	55 0800004	36.50	55 0800005	35.50	55 0800006	33.50	55 0800007	26.50	55 0810001	68.18
55 0810002	53.95	55 0810003	76.00	55 0810004	45.00	55 0810005	58.54	55 0810006	52.50	55 0810007	59.00
55 0820001	14.50	55 0820002	18.65	55 0820003	27.50	55 0820004	24.00	55 0830001	35.00	55 0830002	35.00
55 0830001	50.00	55 0830002	31.50	55 0830003	27.45	55 0830004	31.67	55 0830005	35.00	55 0830006	38.00
55 0840001	161.11	55 0840002	12.38	55 0840003	157.41	55 0840004	84.00	55 0840005	205.00	55 0840006	247.52
55 0840007	30.00	55 0840008	40.00	55 0840009	20.00	55 0840010	26.00	55 0840011	375.00	55 0840012	10.00
55 0840013	520.83	55 0840014	97.20	55 0840015	97.20	55 0840016	97.20	55 0840017	216.23	55 0840018	174.17
55 0850004	38.00	55 0850005	152.88	55 0850006	111.11	55 0850007	80.78	55 0860001	23.00	55 0860002	95.00
55 0860003	68.90	55 0860004	21.00	55 0860005	19.00	55 0870001	161.97	55 0870002	176.06	55 0870003	140.00
55 0870004	203.70	55 0870005	120.00	55 0880001	285.71	55 0880002	14.56	55 0880003	24.50	55 0880004	20.75
55 0880005	187.62	55 0880006	18.50	55 0890001	129.50	55 0890002	128.90	55 0890003	108.00	55 0890004	570.02
55 0890005	580.00	55 0900001	127.63	55 0900002	138.46	55 0900003	84.68	55 0900004	108.41	55 0900005	68.57
55 0910001	110.00	55 0910002	51.56	55 0910003	44.12	55 0910004	144.68	55 0910005	37.14	55 0920001	537.50
55 0920002	395.00	55 0920003	14.50	55 0920004	150.00	55 0920005	950.04	55 0920006	303.45	55 0930001	966.25
55 0930002	38.10	55 0930003	101.19	55 0930004	33.33	55 0930005	135.94	55 0930006	135.94	55 0940001	788.71
55 0940002	342.50	55 0940003	290.00	55 0940004	714.05	55 0940005	1050.00	55 0940006	750.00	55 0950001	215.00
55 0950002	251.10	55 0950003	295.00	55 0950004	228.99	55 0960001	145.00	55 0960002	114.85	55 0960003	75.20
55 0960004	197.62	55 0970001	29.50	55 0970002	36.00	55 0970003	93.33	55 0980001	14.70	55 0980002	46.00
55 0970006	200.00	55 0980001	10.00	55 0980002	31.67	55 0980003	14.48	55 0980004	14.70	55 0980005	1.50
55 0980006	11.00	55 0990001	6.00	55 0990002	73.00	55 0990003	571.43	55 0990004	66.00	55 0990005	6.50
55 0990006	4.47	55 0990007	8.50	55 0990008	6.00	55 1000001	22.00	55 1000002	18.80	55 1000003	22.00
55 1000004	38.00	55 1000005	46.00	55 1000006	46.00	55 1000007	38.74	55 1000008	41.67	55 1000009	13.40
55 1010003	28.33	55 1010004	6.67	55 1010005	16.50	55 1010006	13.00	55 1010007	41.67	55 1010008	13.33
55 1010009	14.80	55 1010010	26.67	55 1020001	364.29	55 1020002	412.87	55 1020003	197.78	55 1020004	270.00
55 1030001	440.00	55 1030002	412.86	55 1030003	1033.30	55 1030004	320.01	55 1030005	232.86	55 1030006	338.52
55 1040001	230.79	55 1040002	279.14	55 1040003	170.85	55 1040004	300.63	55 1040005	120.00	55 1040006	560.00
55 1050002	427.14	55 1050003	447.37	55 1050004	287.88	55 1050005	808.53	55 1060001	659.98	55 1060002	233.33
55 1060003	326.67	55 1060004	905.20	55 1070001	61.31	55 1070002	46.51	55 1070003	37.50	55 1070004	30.26
55 1070005	67.61	55 1070006	59.15	55 1070007	30.00	55 1070008	35.83	55 1070009	61.31	55 1080001	5.00
55 1080002	75.00	55 1080003	75.00	55 1080004	67.00	55 1080005	75.00	55 1080006	96.00	55 1090001	129.50
55 1090002	729.00	55 1090003	564.00	55 1090004	764.50	55 1090005	169.00	55 1090006	94.60	55 1090007	127.02
55 1090008	354.90	55 1090009	649.00	55 1090010	193.90	55 1090011	99.99	55 1100001	169.00	55 1100002	39.00
55 1100003	79.00	55 1100004	69.00	55 1100005	38.50	55 1100006	39.50	55 1100007	139.00	55 1100008	179.00
55 1100009	219.00	55 1100010	112.90	55 1100011	75.00	55 1100012	75.00	55 1100013	129.99	55 1100014	237.19
55 1110003	89.00	55 1110004	99.00	55 1110005	99.00	55 1110006	114.00	55 1110007	15.00	55 1110008	16.00
55 1120001	149.00	55 1120002	59.00	55 1120003	59.90	55 1120004	59.90	55 1120005	49.00	55 1120006	199.00
55 1120007	20.00	55 1120008	128.00	55 1130001	140.99	55 1130002	119.99	55 1130003	499.00	55 1130004	1299.00
55 1130005	299.00	55 1130006	399.00	55 1130007	299.00	55 1130008	59.99	55 1140001	38.00	55 1140002	288.97
55 1140003	499.00	55 1140004	829.00	55 1140005	99.90	55 1140006	99.45	55 1140007	179.00	55 1140008	288.97
55 1140009	259.00	55 1140010	899.00	55 1140011	149.00	55 1140012	60.00	55 1150001	519.00	55 1150002	199.00
55 1150003	59.00	55 1150004	89.90	55 1150005	129.00	55 1150006	159.90	55 1150007	249.00	55 1150008	479.05
55 1150009	34.90	55 1150010	84.90	55 1150011	84.90	55 1150012	409.90	55 1150013	969.90	55 1150014	109.00
55 1160004	249.00	55 1160005	99.00	55 1160006	58.00	55 1170001	474.00	55 1170002	670.00	55 1170003	659.00
55 1170004	189.00	55 1170005	99.90	55 1170006	299.00	55 1170007	204.50	55 1170008	269.79	55 1170009	219.00
55 1170010	669.00	55 1170011	118.52	55 1180001	199.99	55 1180002	109.00	55 1180003	409.00	55 1180004	459.00
55 1180006	218.75	55 1180007	819.00	55 1180008	99.99	55 1190001	349.00	55 1190002	1499.00	55 1190003	1379.00
55 1190004	1289.00	55 1190005	269.00	55 1190006	299.00	55 1190007	425.90	55 1190008	399.90	55 1190009	499.00
55 1190010	149.99	55 1200001	809.00	55 1200002	229.00	55 1200003	259.00	55 1200004	299.00	55 1200005	189.00
55 1200006	219.00	55 1200007	199.00	55 1200008	769.00	55 1200009	199.00	55 1200010	199.00	55 1200011	199.00
55 1210002	999.00	55 1210003	799.00	55 1210004	1100.00	55 1210005	1399.00	55 1210006	1299.00	55 1210007	899.00
55 1210008	1899.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
55 171001	1171.90	55 171002	250.00	55 171003	210.00	55 171004	780.00	55 171005	802.00	55 171006	459.00
55 171007	840.00	55 172001	44.00	55 172002	140.80	55 172003	142.00	55 172004	25.50	55 172005	35.00
55 172006	40.00	55 173001	810.00	55 173002	2465.00	55 173003	946.99	55 173004	1046.99	55 173005	1300.00
55 173006	2690.99	55 173007	2315.99	55 173008	5441.00	55 173009	909.00	55 173010	1721.80	55 173011	2248.00
55 173012	1721.80	55 173013	2220.60	55 173014	2329.00	55 173015	599.90	55 173016	1400.99	55 173017	599.00
55 173018	940.00	55 173019	176.00	55 174001	109.00	55 174002	32.70	55 174003	32.70	55 175001	1020.00
55 175002	990.00	55 175003	225.30	55 175004	280.90	55 175005	400.99	55 175006	45.00	55 175007	916.00
55 175008	147.00	55 175009	1104.44	55 175010	1270.99	55 175011	6.50	55 175012	75.50	55 175013	260.00
55 176001	24.10	55 176002	359.00	55 176003	13.00	55 176004	21.00	55 177001	7.50	55 177002	95.00
55 177003	6.45	55 177004	21.90	55 177005	24.40	55 177006	84.00	55 177007	13.00	55 177008	21.00
55 177009	63.00	55 177010	49.00	55 177011	82.00	55 177012	84.03	55 177013	32.50	55 178001	245.50
55 178002	15.86	55 178003	13.68	55 178004	11.00	55 178005	32.00	55 179001	54.00	55 179002	5.73
55 179003	9.00	55 179004	2.00	55 180001	39.90	55 180002	55.00	55 180003	65.00	55 181001	40.75
55 181002	42.90	55 181003	43.90	55 181004	36.25	55 181005	40.24	55 181006	39.50	55 182001	45.00
55 182002	38.00	55 182003	62.00	55 182004	281.00	55 182005	50.00	55 182006	100.00	55 182007	23.00
55 182008	22.86	55 182009	15.00	55 183001	63.83	55 183002	60.00	55 183003	61.68	55 183004	62.86
55 183005	67.25	55 183006	62.50	55 184001	82.90	55 184002	67.20	55 184003	73.20	55 184004	60.00
55 184005	185.00	55 185001	27.43	55 185002	45.00	55 185003	35.81	55 185004	50.00	55 185005	37.22
55 185006	30.00	55 186001	13.89	55 186002	47.87	55 186003	31.09	55 186004	24.87	55 186005	27.74
55 186006	26.94	55 187001	39.00	55 187002	28.00	55 187003	21.00	55 187004	25.00	55 188001	230.00
55 188002	100.00	55 188003	200.00	55 188004	1000.00	55 188005	250.00	55 188006	1000.00	55 188007	250.00
55 188008	350.00	55 188009	100.00	55 188010	1000.00	55 189001	43.82	55 189002	134.53	55 189003	144.00
55 189004	143.44	55 190001	94.47	55 190002	238.39	55 190003	384.10	55 190004	130.00	55 191001	17.73
55 191002	27.89	55 191003	84.84	55 191004	127.90	55 192001	678.60	55 192002	393.00	55 192003	416.99
55 192004	99.99	55 193001	57.05	55 193002	280.87	55 193003	495.24	55 193004	585.86	55 194001	568.19
55 194002	302.00	55 194003	539.99	55 194004	140.91	55 195001	75.24	55 195002	231.44	55 195003	130.32
55 195005	134.73	55 195006	75.76	55 196001	800.55	55 196002	244.98	55 196003	314.90	55 196004	31.00
55 197001	399.00	55 197002	223.98	55 197003	119.08	55 197004	399.00	55 198001	1151.21	55 198002	615.44
55 198003	363.98	55 198004	1442.49	55 199001	125.00	55 199002	25.00	55 199003	122.00	55 199004	470.00
55 200001	163.90	55 200002	35.50	55 200003	362.64	55 200004	357.50	55 201001	337.50	55 201002	34.57
55 201002	782.95	55 201003	800.41	55 201004	595.21	55 201005	612.37	55 201006	91.93	55 201007	172.00
55 201008	539.32	55 201009	312.49	55 201010	669.90	55 201011	521.99	55 201012	290.99	55 201013	91.63
55 201014	529.00	55 201015	157.00	55 201016	1019.00	55 201017	432.90	55 201018	519.90	55 201019	517.92
55 202001	18.00	55 202002	20.00	55 202003	30.40	55 202004	19.50	55 202005	105.00	55 202006	159.00
55 203002	330.00	55 203003	3599.00	55 203004	50.00	55 204001	700.00	55 204002	600.00	55 204003	700.00
55 204004	800.00	55 204005	600.00	55 204006	500.00	55 204007	600.00	55 204008	700.00	55 204009	400.00
55 204010	800.00	55 204011	300.00	55 204012	250.00	55 204013	600.00	55 204014	1200.00	55 205001	500.00
55 205002	15800.00	55 205003	1760.00	55 205004	600.00	55 206001	50.00	55 206002	105.00	55 206003	170.00
55 206004	471.00	55 207001	8500.00	55 207002	8500.00	55 207003	22000.00	55 207004	16000.00	55 208001	1378.08
55 208002	2900.00	55 208003	2000.00	55 209001	2497.77	55 209002	2900.00	55 209003	1000.00	55 209004	9800.00
55 210001	5866.89	55 210002	6000.00	55 210003	4000.00	55 210004	3000.00	55 211001	329990.00	55 211002	359990.00
55 211003	322900.00	55 211004	40009.99	55 211005	327800.00	55 211006	487400.00	55 211007	721900.00	55 211008	869900.00
55 211009	648900.00	55 211010	384600.00	55 211011	739900.00	55 211012	1346900.00	55 212001	39999.00	55 212002	74999.00
55 212003	25999.00	55 212004	39999.00	55 212005	34999.00	55 212006	47999.00	55 213001	9999.00	55 213002	2999.00
55 213003	3039.90	55 213004	4200.00	55 213005	3199.00	55 214001	2149.00	55 214002	212.54	55 214003	2712.00
55 214004	3149.00	55 215001	1760.00	55 215002	1622.00	55 216001	962.00	55 216002	2840.00	55 216003	224.00
55 215006	1509.90	55 216001	138.00	55 216002	377.00	55 216003	298.00	55 216004	82.00	55 216005	35.00
55 216006	711.00	55 216007	350.00	55 216008	95.00	55 216009	79.00	55 216010	659.00	55 216011	479.00
55 216012	629.00	55 216013	629.00	55 216014	458.00	55 216015	408.00	55 216016	458.00	55 216017	458.00
55 216018	95.00	55 216019	125.00	55 217001	374.96	55 217002	164.00	55 217003	140.59	55 218001	117.73
55 219001	116.22	55 220001	250.00	55 220002	70.00	55 220003	250.00	55 220004	150.00	55 220005	100.00
55 220006	200.00	55 221001	1150.00	55 221002	1350.00	55 221003	590.00	55 221004	450.00	55 221005	550.00
55 221006	600.00	55 221007	1500.00	55 221008	1600.00	55 221009	150.00	55 221010	464.00	55 221011	240.00
55 221012	150.00	55 221013	1500.00	55 221014	650.00	55 221015	280.00	55 222001	200.00	55 222002	11500.00
55 222003	16000.00	55 222004	8000.00	55 223012	58.00	55 223018	30.00	55 223019	295.00	55 223020	120.00
55 223021	555.00	55 223022	555.00	55 223023	350.00	55 223034	15.00	55 223035	33.00	55 223037	22.00
55 223041	361.04	55 223042	131.98	55 223043	131.98	55 223044	103.00	55 223045	61.00	55 223046	61.00
55 223087	74.00	55 223089	44.00	55 223093	175.00	55 223107	114.00	55 223113	69.00	55 223116	190.00
55 223118	180.00	55 223127	38.00	55 223132	65.00	55 223142	223.00	55 223151	175.00	55 223155	23.00
55 223156	60.00	55 223157	280.00	55 223165	30.00	55 223171	48.00	55 223173	48.00	55 223174	48.00
55 223176	96.00	55 223178	96.00	55 223199	38.00	55 223199	51.00	55 223216	51.00	55 223216	51.00
55 223218	37.00	55 223219	385.00	55 224001	28.00	55 224002	30.00	55 224003	10.00	55 225001	497.00
55 225002	180.00	55 225003	1250.00	55 225004	201.00	55 225005	180.00	55 227001	723.00	55 227002	630.00
55 227003	670.50	55 227004	1191.00	55 227005	1263.00	55 227006	55.00	55 227007	30.00	55 228001	9.50
55 228002	9.50	55 228003	9.50	55 228004	11.80	55 228005	11.80	55 228006	11.80	55 229001	5.00
55 229004	50.00	55 230001	45.00	55 230002	50.00	55 230003	74.94	55 230004	270.00	55 232001	5902.50
55 232002	1404.25	55 232003	4503.50	55 232004	4345.75	55 233001	210.98	55 233002	312.12	55 234001	93.07
55 235001	88.21	55 236001	20.00	55 236002	180.00	55 236003	549.00	55 236004	349.00	55 237001	90.36
55 238001	100.00	55 239001	6990.00	55 239002	6990.00	55 240001	3096.00	55 240002	3096.00	55 240003	3990.00
55 239006	7271.90	55 239007	3599.00	55 239008	7040.65	55 239009	2299.00	55 239010	1544.99	55 239011	2689.00
55 240001	509.90	55 240002	2399.89	55 240003	899.00	55 240004	499.02	55 240005	999.02	55 240006	372.90
55 240007	2345.12	55 240008	700.00	55 240009	700.00	55 240010	1599.53	55 240011	2999.00	55 240012	2400.00
55 241001	4399.00	55 241002	15999.00	55 241003	27990.00	55 241004	19999.00	55 241005	6275.99	55 241006	6990.00
55 241007	13999.00	55 241008	14990.00	55 241009	24550.00	55 242001	70.00	55 242002	3404.85	55 242003	2379.00
55 242004	2043.90	55 242005	31199.00	55 242006	6069.99	55 242007	2760.98	55 242008	6.50	55 242009	33.00
55 242010	15.00	55 242011	178.00	55 242012	70.00	55 242013	110.00	55 242014	7.00	55 242015	71.27
55 242016	7000.00	55 242017	11589.99	55 243001	78.09	55 244001	249.00	55 244002	169.00	55 244003	129.00
55 244004	1299.00	55 244005	179.00	55 244006	50.00	55 244007	249.00	55 244008	179.00	55 244009	295.00
55 244010	115.00	55 244011	128.00	55 244012</							

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-56/2023, se modifican los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG641/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-56/2023, SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN EN OBSERVANCIA A LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Consulta	Consulta Previa, Libre e Informada a las Personas Indígenas, Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
LGIEP	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular
PPN	Partidos Políticos Nacionales
PEF	Proceso Electoral Federal
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1443/2021.** El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, se emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2021-2024”.
- II. **Impugnaciones del Acuerdo INE/CG1443/2021.** El veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, diversos PPN y ciudadanía impugnaron el Acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior.
- III. **Sentencia del TEPJF que ordena expedir los Lineamientos sobre autoadscripción calificada.** En fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, en la cual, entre otras cuestiones, mandató emitir los lineamientos que permitan verificar de manera certera el cumplimiento de la autoadscripción calificada, a efecto de que desde el momento del registro de candidaturas se cuente con elementos objetivos e idóneos que permitan acreditarla. La sentencia fue notificada al INE el treinta de agosto de dos mil veintiuno.

- IV. Solicitud de prórroga.** El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría del Consejo General solicitó a la Sala Superior del TEPJF una prórroga para dar debido cumplimiento a lo ordenado en la sentencia citada en el antecedente inmediato.
- V. Incidente de prórroga para cumplimiento de Sentencia SUP-REC- 1410/2021 y acumulados.** El cinco de marzo de dos mil veintidós, la Sala Superior del TEPJF aprobó conceder al INE la prórroga solicitada toda vez que los referidos lineamientos deben contar con la participación plena de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los estándares internacionales en la materia y lograr la mayor eficacia de la referida acción afirmativa. En dicha sentencia otorgó un plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a la legal notificación de la sentencia, lo cual ocurrió el seis de marzo de dos mil veintidós.
- VI. Aprobación del Acuerdo INE/CG347/2022.** En sesión celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó la realización de la Consulta y se ordenó a la DEPPP proponer, en coordinación con el INPI, el cuestionario y la convocatoria a dicha consulta, publicado en el DOF el dos de junio de dos mil veintidós.
- VII. Aprobación del Acuerdo INE/CG388/2022.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/CG388/2022, por el que se aprobó la Convocatoria, su extracto y el Cuestionario para la Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular, así como la correspondiente Convocatoria a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación como observadores de la Consulta.
- VIII. Impugnaciones en contra de los Acuerdos INE/CG347/2022 e INE/CG388/2022.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós, una persona que se autoadscribe como integrante del pueblo afromexicano de la comunidad Cuajinicuilapa, Guerrero, promovió un juicio de la ciudadanía con el fin de controvertir los Acuerdos INE/CG347/2022 e INE/CG388/2022.
- Asimismo, el veinte de junio de dos mil veintidós, diversas personas ciudadanas que se autoadscriben como indígenas y pertenecientes a distintas comunidades y pueblos originarios de Morelos promovieron un juicio de la ciudadanía para impugnar el Acuerdo INE/CG388/2022.
- Finalmente, el diez de agosto de dos mil veintidós diversas personas ciudadanas que se autoadscriben como pertenecientes a diferentes comunidades indígenas y equiparables de Tlaxcala, ostentándose también con el cargo de Presidencia de comunidad, promovieron un juicio de la ciudadanía para impugnar, entre otros aspectos, los Acuerdos INE/CG347/2022 e INE/CG388/2022.
- IX. Sentencia SUP-JDC-556/2022 y SUP-JDC-557/2022 del TEPJF.** El veinte de julio de dos mil veintidós la Sala Superior del TEPJF resolvió las dos primeras impugnaciones señaladas en el antecedente previo, confirmando los acuerdos impugnados y vinculando a esta autoridad a publicar en el micrositio web creado para tal fin, las distintas propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos formulados por los pueblos y las comunidades indígenas durante la etapa consultiva.
- X. Sentencia SUP-JDC-901/2022 del TEPJF.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós la Sala Superior del TEPJF resolvió la última impugnación referida en el antecedente VIII, confirmando los acuerdos impugnados, pero estimó pertinente remitir la demanda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente sobre las supuestas omisiones de dar respuesta a los escritos de la parte actora relacionados con las consultas sobre autoadscripción calificada y redistribución electoral.
- XI. Aprobación del Acuerdo INE/CG830/2022.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG830/2022 por medio del cual en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados y SUP-JDC-901/2022, se emiten los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular y se da respuesta al escrito presentado el veinticinco de junio de dos mil veintidós en la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Estado de Tlaxcala. Dicho Acuerdo fue publicado en el DOF el veinticinco de enero de dos mil veintitrés.
- XII. Impugnaciones del Acuerdo INE/CG830/2022.** Inconformes con el Acuerdo y los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG830/2022, diversas personas ciudadanas y morena promovieron medios de impugnación.

XIII. SUP-RAP-391/2022. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-391/2022, por medio de la cual confirmó el Acuerdo INE/CG830/2023.

XIV. SUP-JDC-56/2023. El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-56/2023, en la cual se ordenó, de manera general al INE, retomar las vías de comunicación implementadas para la realización de la Consulta, a fin de dar a conocer con oportunidad y adaptabilidad cultural las medidas que se implementen en cada proceso electoral y comunicar a los partidos políticos elementos para comprender la cultura indígena, sus formas internas de gobierno y su auto organización.

CONSIDERACIONES

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el artículo 29, párrafo 1, 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafo 1 y 35 de la LGIPE, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. Aunado a ello, entre los fines del Instituto se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

2. Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, entre otros. Además, en el inciso h) del citado artículo se establece como atribución del Instituto la de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
3. A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores señalados guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.
4. Por su parte, el artículo 44 párrafo 1, incisos a), j) y jj) de la ley en cita, señala como atribuciones del Consejo General las de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esa Ley, a la LGPP, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE, LGPP o en otra legislación aplicable.

De los fines de los Partidos Políticos

5. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
6. El artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la LGPP, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE otorgan el derecho a los PPN para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

De lo mandatado por el TEPJF mediante sentencia SUP-JDC-56/2023

7. Como quedó asentado en el antecedente XIV, el diecinueve de julio de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-56/2023, en la cual se ordenó:

Cuarta. Estudio.(...)

Al respecto, esta Sala Superior determina que los Lineamientos impugnados deben modificarse, ya que, si bien son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por la parte actora, las peticiones que formula respecto de la difusión dentro de las comunidades indígenas y de comunicación con los partidos políticos al resultar procedentes, deben quedar incorporadas en los Lineamientos motivo de controversia.

(...)

3.4. Peticiones específicas. *La parte actora solicita dos acciones de difusión que esta Sala Superior considera que son procedentes.*

La primera, tiene que ver con la difusión al interior de los pueblos y comunidades. La parte actora expresa su inquietud porque los lineamientos garanticen que las personas indígenas, a través de sus asambleas generales comunitarias, estén informadas de las acciones afirmativas en materia indígena, de su derecho a participar en una candidatura, de las normas que rigen el registro y del proceso en su conjunto. Principalmente, de los derechos y atribuciones que tiene la Asamblea General para el otorgamiento de la constancia de autoadscripción indígena.

Los Lineamientos prevén que, una vez aprobado el registro de las candidaturas, las vocalías ejecutivas locales y distritales del INE, según corresponda, realizarán un proceso de máxima publicidad entre los pueblos y comunidades indígenas que asegure que éstas cuenten con la información para analizar, debatir o reflexionar, en su caso, la autoadscripción calificada de una persona indígena.

Sin embargo, no se prevé un proceso previo al registro en el que se brinde la información que enuncia la parte actora.

En consecuencia, esta Sala Superior considera que, como una vía para garantizar tanto la apropiación de las acciones afirmativas para personas indígenas como su adecuada implementación, la socialización de información que solicita la parte actora es viable y se ajusta a los objetivos que llevaron a esta Sala Superior a ordenar la emisión de los Lineamientos.

En consecuencia, esta Sala Superior ordena al INE que retome las vías de comunicación implementadas para la realización de la consulta que se llevó a cabo en el marco de la elaboración de los Lineamientos, a fin de que se den a conocer con oportunidad y adaptabilidad cultural las medidas que se implementen en cada proceso electivo.

La segunda petición de la parte actora tiene que ver con que los partidos tengan mejores elementos para comprender la cultura indígena, sus formas internas de gobierno y su auto organización. En particular, que comprendan el lugar que tiene la Asamblea en la cosmovisión indígena, su integración y sus atribuciones. Una de ellas, el reconocimiento de las personas indígenas que pertenecen a la comunidad y sus cualidades para ser reconocidas y designadas para desempeñar cargos de responsabilidad o representación de la comunidad.

Si bien en el numeral 7 de los Lineamientos se prevén las obligaciones de las coaliciones y los partidos políticos nacionales, esta Sala Superior encuentra que difundir esa información entre los partidos coadyuva al cumplimiento adecuado de las acciones afirmativas para personas indígenas, por lo que el INE deberá comunicar a los partidos lo solicitado por la parte actora. Ello, con los medios que considere pertinentes en tanto se implementen antes del registro de las candidaturas.

Quinta. Efectos. A partir de lo anterior, esta Sala Superior determina que el INE incorpore a sus Lineamientos que, **en cada proceso electoral:**

1. Sumado al proceso de difusión de candidaturas registradas previsto en los numerales 19 y 20 de los Lineamientos, **deberá retomar las vías de comunicación implementadas para la realización de la consulta que se llevó a cabo en el marco de la elaboración de los referidos Lineamientos, a fin de que se den a conocer con oportunidad y adaptabilidad cultural las medidas de acción afirmativa indígena que se implementen en cada proceso electivo.**

En caso de elecciones locales, se da vista de esta sentencia a los treinta y dos OPLES para que, en su caso, lleven a cabo acciones encaminadas a diseñar una metodología adecuada para comunicar a las comunidades y pueblos indígenas cuáles son las acciones afirmativas que les corresponden y cuál es su proceso de implementación.

En estos procesos se deberá dar prioridad a las Asambleas Generales Comunitarias y garantizar que se den a conocer las acciones afirmativas en materia indígena; el derecho a participar en una candidatura; las normas que rigen el registro y del proceso en su conjunto, así como los derechos y atribuciones que tiene la Asamblea General para el otorgamiento de la constancia de autoadscripción indígena.

2. En el marco de sus competencias, previo al registro de las candidaturas, **el INE deberá comunicar a los partidos políticos, mediante los medios que considere pertinente, elementos para comprender la cultura indígena, sus formas internas de gobierno y su auto organización.**

En particular, aquellos medios que sean necesarios para que comprendan el lugar que tiene la Asamblea General Comunitaria en la cosmovisión indígena, su integración y sus atribuciones, entre ellas, el reconocimiento de las personas indígenas que pertenecen a la comunidad y sus cualidades para ser reconocidas y designadas para desempeñar cargos de responsabilidad o representación de la comunidad.

Asimismo, **deberán informar a los partidos políticos acerca del sistema de prelación establecido en los Lineamientos y sus obligaciones para auxiliar a las personas que pretendan postular en una candidatura reservada a una acción afirmativa indígena para la documentación y justificación de la imposibilidad de obtener la constancia de autoadscripción calificada por parte de la Asamblea Comunitaria, así como de las demás autoridades siguiendo el orden de prelación.**

(...)” [sic].¹

8. De lo mandatado en la sentencia SUP-JDC-56/2023, se deducen los siguientes dos preceptos:

- a) El INE debe retomar las vías de comunicación implementadas para la realización de la Consulta, con la finalidad de que se den a conocer a las comunidades indígenas, con oportunidad y adaptabilidad cultural, las medidas de acción afirmativa indígena que se implementarán en cada proceso electivo.
- b) Previo al registro de candidaturas, el INE debe comunicar a los Partidos Políticos Nacionales, mediante los medios que considere pertinentes, el mayor número de información, a fin de que éstos cuenten con elementos necesarios para comprender la cultura indígena, sus formas internas de gobierno, sus atribuciones, su integración y su auto organización.

Por lo tanto, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia, dichas adecuaciones deberán impactarse en los Lineamientos.

De las vías de comunicación implementadas para la realización de la consulta.

9. En el Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular, respecto a la convocatoria se estableció lo siguiente:

“La convocatoria deberá publicarse en un diario de mayor circulación nacional y local en cada entidad federativa; en la página de internet del INE, en los estrados de las Juntas Locales y Distritales a nivel nacional, en los módulos de atención ciudadana del Instituto y en lugares públicos de las entidades federativas que se considere oportuno; a efecto de hacerla del conocimiento del mayor número de pueblos y comunidades indígenas de los cuales se tenga registro, tomando como base la información recabada en el último proceso de consulta previa, libre e informada en materia de distritación electoral.

¹ El resaltado es propio.

Asimismo, el INE incluirá la difusión de la convocatoria en medios electrónicos —radio y televisión— en todo el país dentro de los tiempos del Estado que le correspondan. Para maximizar el alcance en zonas con mayor presencia de población indígena se buscará la colaboración del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas a través del INPI.”

Aunado a lo anterior, respecto a la etapa informativa se determinó lo siguiente:

“Serán las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales del Instituto, quienes deberán acudir a los pueblos y comunidades indígenas de las cuales se tenga registro o conocimiento en la entidad que corresponda para promover y hacer del conocimiento de las mismas la convocatoria respectiva, así como el cuestionario mediante el cual se realizará la consulta. Lo anterior, sin menoscabo de que durante las reuniones consultivas, dentro del orden del día se contemple a su vez una fase informativa.

Además, se entregará el Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular, un cuadernillo, elaborado por la DEPPP en colaboración con la DECEyEC, con la información completa, previa y significativa sobre la autoadscripción calificada, en español y en las lenguas indígenas de la región.

(...)

El INE con la colaboración del INPI realizarán la difusión del proceso de Consulta a través de los medios de comunicación, en particular a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas. En el caso de los materiales audiovisuales, contarán con subtítulo e intérpretes de lengua de señas mexicana en apoyo a las personas con discapacidad de las comunidades indígenas. Además, se promoverá que la convocatoria y la información referida sea difundida por personas indígenas en sus propias comunidades y sus respectivas lenguas.

El personal designado por las JLE y JDE serán el medio idóneo para que las personas y representantes de los pueblos y comunidades indígenas resuelvan las inquietudes que pudieran presentarse respecto de la documentación que se pondrá a su consideración; no obstante, de ser necesario, formularán dichas inquietudes a la DEPPP.”

Del cumplimiento de sentencia

10. En razón de lo anterior, y a fin de cumplir con los mandatos establecidos en la sentencia SUP-JDC-56/2023, el INE realizará las actividades que se detallan en las Consideraciones siguientes.
11. Como se mencionó y tal como consta en el “Dictamen técnico que emite la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia o improcedencia de las propuestas, sugerencias y observaciones recibidas durante la consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular”, durante las etapas de convocatoria e informativa de dicha consulta el personal del INE proporcionó a las personas indígenas, autoridades tradicionales, comunitarias y representaciones consultadas toda la información relativa a través de los siguientes medios:

La Convocatoria se publicó en la página del INE, en un diario de mayor circulación nacional y local en cada entidad federativa, en los estrados de las Juntas Locales y Distritales a nivel nacional, en los módulos de atención ciudadana, en diversos lugares públicos de los pueblos y comunidades indígenas de los cuales se tenía conocimiento, tales como plazas, mercados, oficinas gubernamentales, de salud, educativas, entre muchas otras, medios electrónicos, redes sociales, Sistema de Radiodifusoras Indigenistas, a través del INPI; además, se elaboró un cuadernillo con la información más relevante sobre la Consulta, mismo que fue traducido a diversas lenguas; se llevó a cabo la difusión de spots en radio y televisión; boletines informativos, de prensa, conferencias, perifoneo, entre otros, con la finalidad de que los pueblos y comunidades consultadas tuvieran oportunidad de analizar, reflexionar y valorar la información que les fue proporcionada, así como a fin de lograr el mayor alcance posible.

12. En ese sentido, en atención a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-56/2023, se modifican los Lineamientos, adicionando el Capítulo X, para precisar que previo al inicio del periodo para el registro de candidaturas y una vez que haya quedado firme el acuerdo del Consejo General en el que se establezcan las acciones afirmativas que aplicarán para cada PEF, el INE por medio de los Consejos Locales y Distritales, llevará a cabo la difusión sobre las acciones afirmativas para personas indígenas aprobadas, a fin de que estos grupos conozcan el mecanismo de implementación de las mismas.

Para llevar a cabo dicha difusión, la DEPPP en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará materiales informativos y una infografía, en lenguaje ciudadanizado y de fácil comprensión, que contendrán la información relativa a la acción afirmativa aprobada, esto es, el número de candidaturas que deberán ser postuladas, los plazos para la presentación de las solicitudes de registro, la forma de acreditar la autoadscripción calificada y la demás información que resulte relevante. El material informativo y la infografía, en lenguaje ciudadanizado y de fácil comprensión, serán traducidos a las lenguas con el mayor número de hablantes de cada región para favorecer la comprensión de la información a transmitir y será difundido por todos los medios al alcance del Instituto conforme a lo siguiente:

Deberá difundirse en la página de internet del INE, en los estrados de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, en los módulos de atención ciudadana, en el mayor número de lugares públicos posible de los pueblos y comunidades indígenas, en redes sociales; y dependiendo de la suficiencia presupuestaria, se gestionará la publicación en un diario de mayor circulación nacional y local, así como su difusión en spots de radio y televisión, particularmente a través del Sistema de Radiodifusoras Indígenas y demás medios al alcance del Instituto.

13. Con base en lo previsto en el punto 2 del apartado de efectos de la sentencia SUP-JDC-56/2023, por lo que hace al mandato de que los Partidos Políticos Nacionales cuenten con la mayor información, a fin de que tengan elementos para comprender la cultura de los pueblos y comunidades indígenas, sus formas internas de gobierno, sus atribuciones, su integración y su auto organización, y en particular, aquellos medios que sean necesarios para que comprendan el lugar que tiene la Asamblea General Comunitaria en la cosmovisión indígena, su integración y sus atribuciones, así como el sistema de prelación establecido en los Lineamientos, este Consejo General considera necesario modificar los Lineamientos para instruir a la UTIGyND para que, a más tardar un mes antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, impartan cursos de capacitación, realicen mesas de trabajo, o actividades similares con las personas que determine cada uno de los PPN, con el objetivo de concientizar, promover y dotar de herramientas y conocimientos que permitan desarrollar habilidades de análisis con perspectiva intercultural de los Sistemas Normativos Indígenas y especificidades culturales de las comunidades indígenas.
14. En razón de las consideraciones anteriores, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-JDC-56/2023 y con fundamento en las disposiciones señaladas, se somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, párrafo tercero, Bases I y V, apartado A, párrafo primero
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, párrafo 1; 30, párrafos 1, inciso h) y 2; 31, párrafo 1; 35; 44 párrafo 1, incisos a), j) y jj); 232, párrafo 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 3, párrafo 1; 23, párrafo 1, inciso e).

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular, conforme al anexo único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante los canales de comunicación necesarios, solicite vía colaboración interinstitucional al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas que, de ser posible, a través de sus órganos de representación en las entidades federativas, así como sus órganos de operación regional, difundan con base en los medios a su alcance, las acciones afirmativas para personas indígenas aprobadas y la forma en que habrá de acreditarse la autoadscripción calificada, a fin de que dichos grupos conozcan el mecanismo de implementación de las mismas.

TERCERO. El presente Acuerdo y los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo, así como los Lineamientos modificados, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y el Portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que informe, a la brevedad, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida dentro del expediente SUP-JDC-56/2023.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales por conducto de sus Representaciones acreditadas ante el Consejo General.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Locales del Instituto para que estos a su vez lo hagan del conocimiento de los Consejos Distritales de su entidad.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Antecedente XIV, los Considerandos 8 y 13 y el numeral 41 de los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular, que hace referencia a la cultura indígena por distintas culturas en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Antecedente XIV, el término de auto organización en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el numeral 41 de los Lineamientos que contiene los incisos a) y b), en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

El Acuerdo y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-diciembre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202312_7_ap_2.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-586/2023, se da respuesta a la consulta formulada por la senadora Nancy de la Sierra Arámburo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG642/2023.- Acatamiento Exp. SUP-JDC-586/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-586/2023, SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA SENADORA NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos sobre Elección Consecutiva para Senadurías y Diputaciones Federales por ambos principios, para el proceso electoral federal 2023-2024.
PEF	Proceso Electoral Federal
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Acuerdo INE/CG536/2023.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG536/2023, se aprobaron los *"Lineamientos sobre Elección Consecutiva para Senadurías y Diputaciones Federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2023-2024"*, con el fin de ponderar y garantizar tanto el derecho a ser votada de la persona interesada en reelegirse, como el derecho a votar de la ciudadanía, así como salvaguardar los principios constitucionales que rigen la contienda electoral, publicados el dos de noviembre de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación.
- II. **Impugnación del Acuerdo INE/CG536/2023.** Los días veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, diversas personas ciudadanas y Partidos Políticos Nacionales, inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General por el que se aprobaron los Lineamientos, interpusieron medio de impugnación. Por lo que la Sala Superior del TEPJF, aperturó los siguientes expedientes:

No.	Expediente	Parte actora
1	SUP-JDC-427/2023	José Luis Pech Vázquez
2	SUP-JDC-433/2023	Maria Teresa Castell De Oro Palacios
3	SUP-JDC-434/2023	Melissa Estefanía Vargas Camacho
4	SUP-JDC-467/2023	Alejandra del Carmen León Gastelum,
5	SUP-RAP-223/2023	MORENA
6	SUP-RAP-225/2023	Partido Acción Nacional
7	SUP-RAP-226/2023	Partido del Trabajo

- III. **Sentencia SUP-JDC-427/2023 y acumulados SUP-JDC-433/2023, SUP-JDC-434/2023, SUP-JDC-467/2023, SUP-RAP-223/2023, SUP-RAP-225/2023 Y SUP-RAP-226/2023.** El once de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF, mediante la citada sentencia, confirmó el Acuerdo y los Lineamientos, salvo lo relativo al tercer párrafo del artículo 15 de los mismos, procediendo conforme a derecho a dejarlo sin efectos.
- IV. **Oficio LXN/NSA/343/2023.** El once de octubre de dos mil veintitrés, la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto una consulta en la que se plantearon diversas interrogantes sobre la elección consecutiva de personas legisladoras.

V. Oficio INE/SE/1415/2023.

- a) **Respuesta.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE emitió respuesta a la consulta formulada por la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo.
- b) **Notificación.** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés se notificó el oficio INE/SE/1415/2023, al correo electrónico señalado por la ciudadana Nancy de la Sierra Arámburo para oír y recibir notificaciones.
- c) **Impugnación del oficio INE/SE/1415/2023.** Con fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, la ciudadana Nancy de la Sierra Arámburo, inconforme con la respuesta emitida por la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, interpuso medio de impugnación en contra de la respuesta emitida.

VI. Sentencia SUP-JDC-586/2023. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia referida, mediante la cual determinó revocar el oficio INE/SE/1415/2023, emitido por la Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto y ordenó al Consejo General a que se pronunciara sobre la consulta planteada.

CONSIDERACIONES**De las atribuciones del INE**

- 1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el artículo 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1; de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. Aunado a ello, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 2. Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f), g) y h) de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, entre otros. Además, el Instituto debe garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

De las atribuciones del Consejo General

- 3. A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima, publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.
- 4. Por su parte, el artículo 44 párrafo 1, incisos a), j) y jj) de la LGIPE, señala como atribuciones del Consejo General las de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la LGIPE, a la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE, Ley General de Partidos Políticos o en otra legislación aplicable.

Del PEF 2023-2024

- 5. De conformidad con el artículo 225, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 40, numeral 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito, en consecuencia, el PEF 2023-2024 inició el pasado siete de septiembre de dos mil veintitrés. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, del mismo ordenamiento, la etapa de jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.

De los fines de los Partidos Políticos

6. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
7. El artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE otorgan el derecho a los Partidos Políticos Nacionales para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la citada Ley General de Partidos Políticos y las leyes federales o locales aplicables, así como solicitar el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la LGIPE.

De los Lineamientos sobre Elección Consecutiva para Senadurías y Diputaciones Federales por ambos principios, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024

8. De conformidad con la facultad reglamentaria con que cuenta el INE y ante la falta de regulación en la materia de elección consecutiva, el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó y emitió los Lineamientos, mediante el Acuerdo INE/CG536/2023.
9. Los Lineamientos tienen como objeto único y específico regular la elección consecutiva de senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, asimismo, detallan las hipótesis y los supuestos normativos legales para su aplicación, sin ser contrarios a la sistemática jurídica ni establecer limitantes distintas a las contempladas en la CPEUM.

De la consulta formulada por la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo

10. Como se señaló en el antecedente IV del presente Acuerdo, la ciudadana Nancy de la Sierra Arámburo en su calidad de senadora de la República de la LXV legislatura, mediante oficio LXV/NSA/343/2023, recibido con fecha once de octubre de dos mil veintitrés en la oficialía de partes del INE, formuló diversos cuestionamientos sobre la elección consecutiva, a saber:

"(...)

II. CONSULTA

Considerando los hechos aquí vertidos y el contenido el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

1. *El artículo citado fue reformado a través Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, a fin de permitir y regular la elección consecutiva de senadores y diputados.*

A partir del proceso legislativo de este Decreto, no se advierte motivación o justificación alguna para sujetar la postulación a elecciones consecutivas por un partido distinto a "la renuncia o pérdida de militancia antes de la mitad del mandato." (cláusula de no militancia).

Al respecto, cabe estacar que, al interpretar el principio de igualdad y no discriminación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que una diferencia de trato es discriminatoria cuando la misma no tiene una justificación objetiva y razonable, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido.

No se advierte, a partir del proceso legislativo correspondiente al Decreto publicado el 2 de febrero del 2014, justificación alguna para condicionar las postulaciones a elecciones consecutivas por partidos distintos a los que inicialmente postularon a la o el legislador. Sin embargo, en las versiones estenográficas de las sesiones parlamentarias correspondientes sí se encuentran expresiones de legisladores en contra de esta cláusula, argumentando que ésta altera la balanza en favor de los partidos políticos, restándole poder de elección al ciudadano, a quien corresponde evaluar si determinada candidata o candidato ejercerá el cargo de legislador o legisladora, incluso si realiza su postulación a través de un partido distinto a aquel por el que resultó electo o electa inicialmente.

A la luz de lo anterior ¿Es posible interpretar la cláusula de no militancia en el artículo 59 constitucional como discriminatoria contra las y los legisladores que pretenden postularse para una elección consecutiva y no actualizan la hipótesis jurídica de dicha cláusula?

¿Cuáles criterios objetivos y razonables justifican el trato diferenciado que el artículo 59 constitucional brinda a las y los legisladores que pretenden postularse a la elección consecutiva a través de un partido distinto a aquel que por el que fueron electos?

En términos del artículo citado, ¿Cuáles hechos, manifestaciones o expresiones se consideran relevantes para demostrar o probar la desvinculación de un partido político o coalición?

2. Considerando que el artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos define a afiliado o militante como ‘el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación’, ¿Cuál es el alcance de la cláusula de no militancia del artículo 59 constitucional para las y los legisladores que en ningún momento se registraron al padrón del partido político por el que fueron electos?

3. ¿Cómo se comprueba ante la autoridad electoral la renuncia o pérdida de militancia a la que se refiere el artículo 59 constitucional? ¿Cuáles hechos, manifestaciones o documentos son relevantes para comprobar dicha renuncia o pérdida de militancia? (...)” [sic]

11. En términos generales, la ciudadana Nancy de la Sierra Arámburo solicitó a la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva, por medio del oficio señalado, que la unidad o dirección competente del INE resolviera la consulta mencionada sobre la elección consecutiva.
12. Por lo tanto, tal y como ha quedado previamente expuesto, la consulta referida fue atendida mediante oficio INE/SE/1415/2023, signado por la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva. No obstante, el mismo fue impugnado y revocado por la Sala Superior del TEPJF.

De lo mandatado por el TEPJF mediante sentencia SUP-JDC-586/2023 y su cumplimiento

13. Como quedó establecido en los antecedentes del presente acuerdo, el quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-586/2023, mediante la cual determinó revocar el oficio INE/SE/1415/2023 y ordenó a este Consejo General a que se pronunciara sobre la consulta planteada.

En razón de lo anterior, en las consideraciones siguientes del presente Acuerdo, este Consejo General da respuesta a la consulta remitida por la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, a fin de cumplir con lo mandatado por la Sala Superior del TEPJF.

Marco normativo aplicable

14. De acuerdo con lo establecido por el artículo 35, fracciones I y II, de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. (...)

15. El artículo 59 de la CPEUM, a la letra establece:

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, **salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.**¹

16. El artículo 9 de los Lineamientos señala:

“Artículo 9. Las personas legisladoras que hayan sido postuladas originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición; **las personas legisladoras que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen comprobado su desvinculación del partido político respectivo antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia presentada hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno para el caso de las senadurías y hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en el caso de diputaciones, por lo que, a la solicitud de registro deberá adjuntarse la carta de renuncia correspondiente.”**²

Sentencia de la Sala Superior del TEPJF dictada en los expedientes SUP-JDC-427/2023 y acumulados.

17. El once de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-427/2023 y acumulados, los cuales fueron integrados con motivo de los medios de impugnación interpuestos por diversas personas ciudadanas, por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, en contra del acuerdo INE/CG536/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos; en la sentencia referida se determinó confirmar en su mayoría las disposiciones contenidas en los mismos, salvo lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 15, que se determinó dejar sin efectos.

18. En la determinación de la Sala Superior del TEPJF, se realizó un análisis detallado de lo establecido en el artículo 59 de la CPEUM, por lo que a continuación se transcribe la parte conducente:

ii. Del derecho a ser votada de la ciudadanía y la modalidad de reelección.

35. El derecho a ser votada de la ciudadanía no es un derecho absoluto. Dicho derecho implica dos dimensiones, una individual y una social a partir de la existencia de un vínculo necesario entre representantes y representados, y que **la naturaleza jurídica de la reelección**, o elección consecutiva, supone, salvo previsión expresa en contrario, **una condición implícita que se traduce en la posibilidad de limitar la reelección a que la persona legisladora deba ser postulada por el mismo partido o alguno de los partidos que conformaron coalición, si es que fue postulada bajo esa asociación electoral, sin que ello, por sí mismo, implique una vulneración al derecho a ser votada de la ciudadanía.**

(...)

¹ El resaltado es propio

² El resaltado es propio

38. En consecuencia, como lo ha reiterado también esta Sala Superior, el derecho al sufragio pasivo previsto en el artículo 35, fracción II de la Constitución federal no es un derecho absoluto, sino que está sujeto a las regulaciones o limitaciones previstas en la Carta Magna, así como las establecidas en la legislación secundaria —mismas que no deben ser irrazonables, desproporcionadas o que, de algún otro modo, violen el núcleo esencial o hagan nugatorio el ejercicio del mencionado derecho—.

39. En ese sentido, tanto la Constitución como la ley establecen calidades, requisitos, circunstancias o condiciones que son necesarias para poder ejercer el derecho al sufragio pasivo y, en consecuencia, acceder a los cargos de elección popular correspondientes, los cuales se identifican también con los 'requisitos de elegibilidad' en sentido amplio.

(...)

41. Ahora bien, no deben equipararse de manera automática las condiciones habilitantes o requisitos de elegibilidad con las exigencias implícitas o explícitas que válidamente resultan exigibles a la elección consecutiva o reelección de quienes ejercen un cargo de elección popular.

42. Las exigencias o condiciones explícitas están previstas expresamente en el artículo 59 constitucional cuando expresa:

Artículo 59.- Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

43. De esta forma, **las condiciones expresamente establecidas para la reelección de diputaciones** consistentes en que la postulación **son**: a) que sea por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado; b) **por cualquier partido si han renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato** y c) que sea hasta por cuatro periodos consecutivos para el caso de la diputaciones y dos periodos consecutivos si es una senaduría.

(...)

45. Así, también es menester resaltar que, como lo ha reiterado esta Sala Superior, la reelección no es un derecho político-electoral en sí mismo, es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votada de la ciudadanía y en cuanto, modalidad de ejercicio de dicho derecho, no opera en automático, sino que es necesario que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal, en tanto, esta posibilidad debe armonizarse con otros principios y derechos constitucionales. Así se advierte de la jurisprudencia 13/2019 con rubro y texto:

DERECHO A SER VOTADO. ALCANCE DE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN.- De conformidad con los artículos 35, fracción II, 115, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que la reelección es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, pues permite a la ciudadana o ciudadano que ha sido electo para una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo. Sin embargo, esta modalidad no opera en automático, es decir, no supone que la persona necesariamente deba ser registrada para una candidatura al mismo puesto, sino que es necesario que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal, en tanto, esta posibilidad debe armonizarse con otros principios y derechos constitucionales, como el de autoorganización de los partidos políticos, en el sentido de que se observen las disposiciones estatutarias y los procedimientos internos de selección de candidaturas.

46. Así, esta Sala Superior, en diversos precedentes, ha establecido que la elección sucesiva o reelección constituye una modalidad del derecho a votar y, como tal, es susceptible de ser modulada o restringida, a partir de un ejercicio de ponderación con otros derechos o valores constitucionalmente relevantes.

47. En consecuencia, la reelección supone la posibilidad jurídica de que quien haya desempeñado algún cargo de elección popular, pueda contender nuevamente por él mismo, al finalizar el periodo de su mandato, **en la medida que cumpla las condiciones y requisitos legales y estatutarios previstos para su ejercicio**, sin que el ordenamiento jurídico mexicano conceda el derecho a ser postulado necesariamente o de ser registrado a una candidatura al mismo puesto. Es decir, que no hay una garantía de permanencia, pues no constituye un derecho absoluto de la ciudadanía para su postulación de forma obligatoria o automática, de ahí que está limitada o supeditada a la realización de otros derechos, ya que constituye 'una modalidad del derecho a ser votado'."

(...)

80. Por tanto, será en el análisis particular de cada tema que se analizará si existe algún tópico que exceda la facultad reglamentaria.

b. Afectaciones a la modalidad de reelección

b.1. Indebida limitación a la reelección al establecerse que la postulación debe ser por el mismo partido político que la realizó

(...)

i. Existencia de una antinomia

(...)

82. En principio se debe mencionar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico y esto impide su aplicación simultánea.

(...)

93. Como se observa de lo anterior, el artículo 35, fracción II, de la Constitución federal establece in genere el derecho a ser votada de la ciudadanía, el cual, como se ha expuesto, no es absoluto y está limitado por las restricciones constitucionales y legales.

94. Por su parte, el artículo 59 constitucional regula una modalidad del derecho a ser votada de la ciudadanía, consistente en la elección consecutiva o reelección de las personas legisladoras federales.

95. A partir de lo anterior, es evidente que no existe alguna antinomia entre lo previsto en el artículo 35, fracción II y 59, ambos de la Constitución federal, ya que no regulan instituciones jurídicas o derechos iguales, debido a que el primero de los preceptos, como se dijo establece la existencia de un derecho fundamental, el cual está limitado a las restricciones constitucionales y legales y el segundo, la regulación constitucional de una modalidad de ese derecho, lo que pone de relieve que no existe contradicción alguna ni regulación diferenciada sobre una misma situación jurídica, por lo que no asiste razón al enjuiciante en cuanto a la existencia de la alegada antinomia.

(...)

ii. Inconvencionalidad del artículo 59 constitucional.

(...)

98. ... el contenido del artículo 59 constitucional que dispone que la o el legislador que pretenda optar por la elección consecutiva, deberá realizarlo a través del partido político que lo postuló en un primer momento o alguno de los partidos que participaron en la coalición, si es que fue postulado por esa modalidad de asociación electoral, salvo los casos de renuncia o pérdida de la militancia, no puede ser objeto de control de constitucionalidad ni convencionalidad como pretende el accionante.

100. De ahí que, si bien podrían considerarse como condicionantes o restricciones al ejercicio del derecho a ser votada de la ciudadanía, lo cierto es que se trata de disposiciones previstas constitucionalmente, por lo que, en principio, no admiten ser cuestionadas ni analizadas en el presente asunto, en tanto que el promovente pretende realizar un control de convencionalidad de la propia Constitución federal por la supuesta desproporcionalidad.

101. Al respecto, se precisa que el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución General dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

102. En sentido contrario, **los derechos humanos pueden restringirse válidamente en los casos y las condiciones que la propia Constitución federal establezca.**

103. Así, derivado de la contradicción de tesis 293/2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha construido una línea jurisprudencial en relación con la interpretación, alcance y aplicación de las restricciones constitucionales al goce y ejercicio de los derechos humanos.

104. En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que **cuando la Constitución federal disponga una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía como norma fundamental del orden jurídico mexicano, conlleva, a su vez, que el resto de las normas jurídicas internacionales u ordinarias deben ser acordes con ella en general y con la restricción que imponga en particular.**

(...)

[Énfasis añadido]

19. En ese mismo sentido, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia emitida en los expedientes SUP-JDC-427/2023 y acumulados, realizó un análisis en particular de lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos ya referidos, mismo que consideró conforme a derecho acorde con lo siguiente:

"b.2. Indebida restricción a la reelección por la desvinculación del grupo parlamentario.

113. La actora sostiene que el artículo 9 de los lineamientos resulta inconstitucional al equiparar la vinculación de una persona legisladora con un grupo parlamentario con la militancia partidista, lo que restringe indebidamente su derecho político-electoral a ser votada, motivo por el cual solicita la inaplicación del precepto reglamentario. El contenido de la norma impugnada es el siguiente:

(...)

114. A juicio de esta Sala Superior es infundado lo alegado por la enjuiciante, dado que la Sala Superior ha considerado que la desvinculación de **las personas legisladoras que fueron postuladas como candidatas externas por un partido político y tuvieron vinculación con el correspondiente grupo parlamentario, deben separarse del mismo en el mismo plazo que el artículo 59 de la Constitución federal prevé para la renuncia de la militancia y así poder acceder a la reelección por una instituto político diverso.**

115. Tal criterio de la Sala Superior dio origen a la tesis de jurisprudencia 7/2021, de rubro "DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEGERSE POR UN PARTIDO DISTINTO", la cual forma parte de la fundamentación y motivación del acto controvertido.

116. Al respecto, como se precisó, la Sala Superior ha considerado que tal previsión jurídica —la desvinculación de las personas legisladoras que fueron postuladas como candidatas externas por un partido político y tuvieron vinculación con el correspondiente grupo parlamentario— es acorde a la Constitución federal, dado que la misma reconoce en su artículo 35, fracción II, como uno de los derechos de la ciudadanía, el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

(...)

120. Esto es, tratándose del derecho fundamental de la ciudadanía de ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, la restricción a su ejercicio está condicionada a los aspectos intrínsecos de la persona ciudadana y no así a aspectos extrínsecos a ésta, en la medida que no debe pasarse por alto que es condición básica de la vida democrática que el poder público dimane del pueblo y la única forma cierta de asegurar que esa condición se cumpla puntualmente, reside en la participación de la ciudadanía, sin más restricciones o calidades que las inherentes a su persona, esto es, sin depender de cuestiones ajenas.

(...)

124. De esta manera —como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos— los requisitos de elegibilidad constituyen, sin lugar a duda, restricciones válidas y legítimas respecto del ejercicio del derecho a ser votada de la ciudadanía; tal como se advierte de la fracción II del artículo 35 constitucional, al señalar “teniendo las calidades que establezca la ley”.

(...)

126. También existen condiciones implícitas que derivan de la propia naturaleza de la institución jurídica de la reelección legislativa y constituyen limitaciones internas que, si bien pueden modularse por el legislador, **pueden ser reglamentadas también por la autoridad administrativa**, en la medida en que no constituyen límites externos sino intrínsecos que derivan de su propio contenido o que resultan inmanentes, en tanto que derivan de la necesidad de articular los derechos fundamentales con otros derechos, bienes públicos, principios o fines constitucionales.

127. Lo anterior deriva de la noción general de que los derechos fundamentales no tienen un carácter absoluto, sino que se encuentran limitados tanto interna como externamente. Los límites internos son aquellos que sirven para definir el contenido del derecho, por lo que resulta intrínseco a su propia definición, en tanto que los límites externos se imponen por el ordenamiento a para su ejercicio legítimo y ordinario.

128. En este orden de ideas, se debe tener presente que al resolver la acción de inconstitucionalidad 41/2017 y acumulada, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que tratándose de la reelección de legisladores la Constitución federal prevé la obligación que las constituciones de los estados establezcan la elección consecutiva de las diputaciones locales, así como que la postulación sólo podría ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

129. En tal contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la validez de las porciones normativas que establecían que las diputaciones locales que aspiraban a la reelección deberían ser postuladas por el mismo partido o por alguno de los partidos coaligados, conforme con lo siguiente:

- La Constitución federal implementó el principio de reelección de diputaciones bajo el requisito *sine qua non* que la postulación consecutiva de los diputados o municipales que fueran a reelegirse) sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- Tales condicionamientos han sido respaldados por esa misma Suprema Corte de Justicia de la Nación en varios casos (entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada, así como 76/2016 y sus acumuladas), en los que reafirmó que las entidades federativas tienen que asegurar en sus normas fundamentales que las diputaciones locales estén en posibilidad de reelegirse, lo que conlleva a que puedan hacerlo a través del partido político o partidos políticos que los postularon, o de manera independiente.
- Ello, bajo la premisa de que la normativa que regule la reelección cumpla con criterios de idoneidad y proporcionalidad, estableciendo condicionantes expresas que limiten ese derecho:

- ✓ Si fueron electas las personas en el cargo como candidatas de un partido o varios partidos políticos, la nueva postulación consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los otros partidos de la coalición que lo hayan postulado.
- ✓ Si se desea postularse por otro partido político, el respectivo diputado o munícipe tendrá que haber renunciado al partido o partidos que lo postuló o haber perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

130. En el caso, debe tenerse presente que la normativa electoral o parlamentaria en el ámbito federal no regula la elección consecutiva de las y los legisladores del Congreso de la Unión, de manera que a la fecha no hay dispositivos legales que desarrollen la elección consecutiva.

131. Por tanto, se estima que las consideraciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que fueron reseñadas resultan aplicables al caso que nos ocupa, por lo que no resulta procedente la inaplicación solicitada del artículo 9 de los Lineamientos, ya que **a partir de una interpretación del artículo 59 de la Constitución federal, se concluye que aquellas diputaciones y senadurías que fueron postuladas por un partido político o coalición de partidos, sin tener la calidad de militantes, sí les es aplicable la condición de que deben ser postulados por el mismo partido, precisamente por la vinculación que se genera al pertenecer al grupo parlamentario y les es exigible separarse del mismo antes de la mitad de su encargo.**

132. **Así, contrario a lo planteado y conforme lo considerado por esta Sala Superior en los asuntos, SUP-JDC-498/2021, SUP-REC-319/2021 y acumulados, y SUP-REC-327/202, entre otros, y con sustento en lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el artículo 9 de los Lineamientos es acorde con la Constitución federal, porque la posibilidad de establecer el supuesto normativo ahí contenido se obtiene del propio texto constitucional.**

(...)

135. Si bien, quienes fueron postuladas por los partidos políticos sin ser militantes de ellos —candidatura externa— tienen un régimen jurídico-partidista distinto al de la militancia, ello no implica que, al resultar electas, no cuenten con derechos y obligaciones frente al partido político que los postuló.

136. En principio, al instalarse el Congreso deben conformar el correspondiente grupo parlamentario, aunado a que deben rendir cuentas a la ciudadanía en el desempeño de su función, quien vincula a la diputación o senaduría con el partido que la postuló.

137. En ese contexto, para esta Sala Superior la disposición cuestionada no viola el derecho a ser votada de la ciudadanía, al no contener restricción alguna distinta a la fijada en el artículo 59 de la Constitución federal. Por el contrario, reconoce la llamada elección consecutiva de las diputaciones y senadurías que fueron postuladas por opciones políticas a las que no están afiliadas, lo que es congruente con la Carta Magna que la permite, con la única limitación de que la postulación sea realizada por el mismo partido o cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que las postuló, salvo que hubieran renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

138. Lo anterior significa que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral actuó conforme a derecho al regular la figura de la elección consecutiva de diputaciones y senadurías federales —ante el vacío legislativo— estaba obligado a respetar esa única limitación que fijó el Poder Reformador Permanente de la Constitución, el cual tuvo entre las razones que explican la reelección, el lograr que los legisladores tengan un vínculo más estrecho con el electorado, al ser estos los que deben ratificarlos mediante su voto.

139. En ese entendido, si el precepto reglamentario cuestionado sólo reproduce, con un matiz necesario, la condición que establece el artículo 59 de la Constitución federal, para que las diputaciones y senadurías federales puedan aspirar a la elección consecutiva, consistente en que deben ser postulados por el mismo partido político o, en caso, por

alguno de los partidos que integraron la coalición que la postularon originalmente, se estima que el artículo 9 impugnado, por sí mismo, no contraría el orden constitucional establecido para el ejercicio del derecho a ser votada de la ciudadanía en su modalidad de elección consecutiva.

140. Por ende, la previsión impugnada al referir a que aquellas personas legisladoras no sean militantes de los partidos políticos que integraron la coalición que la postularon como candidatas, sí le resultaba aplicable la condición de ser postulada por alguno de esos partidos otrora coaligados, precisamente, en cumplimiento al mandato del artículo 59 de la Constitución federal, salvo que se desvinculen del grupo parlamentario antes de la mitad de su mandato.

(...)

143. Esto es, las condicionantes expresas que limitan el derecho a ser votada de la ciudadanía en la modalidad de reelección consisten en:

- **Si fueron electas las personas en el cargo como candidatas de un partido o varios partidos políticos, la nueva postulación consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los otros partidos de la coalición que lo hayan postulado.**
- **Si se desea postularse por otro partido político, la respectiva senaduría o diputación tendrá que haber renunciado al partido o partidos que lo postuló o haber perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.**

144. De esta forma, la Sala Superior ha considerado que el término 'renuncia' debe entenderse de manera amplia, y no sólo limitada a la militancia, para generar la posibilidad de quienes fueron postulados a través de candidaturas externas puedan optar a la elección consecutiva postulados por opciones políticas distintas, en el entendido que, la Constitución federal no realiza distinción alguna para aspirar a la reelección entre afiliados y no afiliados para acceder a la reelección.

145. En ese sentido, cuando la Constitución federal señala la salvedad de haber renunciado, **debe entenderse en el sentido de romper cualquier vínculo que la diputación o senaduría pudiera tener con el partido político que las postuló, cualquiera que sea la calidad de la candidatura (militante o externa).**

146. Ello, en el entendido de que las candidaturas externas, incluso una vez electas, adquieren derechos y obligaciones respecto del partido político que las postuló, particularmente el de acatar los principios y documentos básicos del instituto político tanto en la campaña electoral como en el ejercicio del cargo.

147. Entonces, el supuesto normativo del artículo 9 de los Lineamientos al regular el supuesto de que la persona sin militancia que ocupa la diputación o senaduría puede ser postulada por un partido político distinto si es que rompió lazos con el partido o coalición con los que fue electa en la temporalidad prevista en la condicionante constitucional.

148. En consecuencia, esta Sala Superior conforme al criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 7/2021 aquellas personas legisladoras que fueron postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición, **salvo que hayan desvinculado (renunciado) antes de la mitad de su periodo, lo que implica desvincularse del grupo parlamentario correspondiente.**

149. De ahí que el artículo 9 de los Lineamientos resulte ajustado a la Constitución federal y no sea dable su inaplicación al caso concreto, por lo que es infundado lo alegado por la enjuiciante."

[Énfasis añadido]

Respuesta a la consulta presentada por la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo

20. Es importante precisar que de acuerdo con la información que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la ciudadana Nancy de la Sierra Arámburo fue registrada y electa en el cargo de Senadora propietaria, por el principio de mayoría relativa, en la posición número 2 de la lista postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia” conformada por el Partido del Trabajo, MORENA y el otrora partido político Encuentro Social, para el PEF 2017-2018.
21. En ese sentido, con fundamento en lo expuesto en las consideraciones anteriores y en respuesta a los numerales 1 y 2 de la consulta planteada por la Senadora, que a la letra señalan:

(...)

1...

¿Es posible interpretar la cláusula de no militancia en el artículo 59 constitucional como discriminatoria contra las y los legisladores que pretenden postularse para una elección consecutiva y no actualizan la hipótesis jurídica de dicha cláusula?

¿Cuáles criterios objetivos y razonables justifican el trato diferenciado que el artículo 59 constitucional brinda a las y los legisladores que pretenden postularse a la elección consecutiva a través de un partido distinto a aquel que por el que fueron electos?

En términos del artículo citado ¿Cuáles hechos, manifestaciones o expresiones se consideran relevantes para demostrar o probar la desvinculación de un partido político o coalición?

2. Considerando que el artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos define a afiliado o militante como “el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación”, ***¿Cuál es el alcance de la cláusula de no militancia del artículo 59 constitucional para las y los legisladores que en ningún momento se registraron al padrón del partido político por el que fueron electos?***

Se concluye que, la CPEUM es el máximo ordenamiento del Estado Mexicano, por ende, los derechos humanos consagrados en la misma deben aplicar para todas las personas, así como los reconocidos en los tratados internacionales de los que México forma parte; que el ejercicio de los mismos no puede restringirse, salvo en los casos y condiciones que la misma Constitución establece, esto es, existe la posibilidad de que algunos derechos humanos puedan restringirse válidamente, en aquellos casos y bajo las condiciones que la propia norma constitucional establezca.

En este sentido, la Jurisprudencia 13/2019, emitida por el TEPJF, de rubro DERECHO A SER VOTADO ALCANCE DE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN, establece que, de conformidad con los artículos 35, fracción II, 115, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reelección es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado o votada. A pesar de ello, no opera en automático, pues requiere que se cumpla con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal, así como su armonización con otros principios y derechos constitucionales.

En el caso concreto, no es posible ejercer el derecho a ser votado o votada consagrado en el artículo 35, fracción II de la Constitución e invocar la inaplicación de los requisitos establecidos en el artículo 59 constitucional para la modalidad del derecho a la elección consecutiva, pues ambos preceptos dimanar de la Carta Magna y, de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecido en la contradicción de tesis 293/2011, no pueden ser objeto de escrutinio jurisdiccional y, por tanto, tampoco de una autoridad administrativa como lo es este Instituto.

22. En ese mismo orden de ideas, en relación con la pregunta 3 se señala lo siguiente:

“3. ¿Cómo se comprueba ante la autoridad electoral la renuncia o pérdida de militancia a la que se refiere el artículo 59 constitucional? ¿Cuáles hechos, manifestaciones o documentos son relevantes para comprobar dicha renuncia o pérdida de militancia?”

En particular, respecto a los “*hechos, manifestaciones o expresiones consideradas para demostrar o probar la desvinculación de un partido político*”, la sentencia SUP-JDC-498/2021 de la Sala Superior del TEPJF, establece lo siguiente:

“(...) En consecuencia, aquellas diputadas y diputados que fueron postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición, salvo que hayan desvinculado (renunciado) antes de la mitad de su periodo³. (...)”

En tal sentido, la forma de desvincularse del partido político o coalición por el que fue postulada la persona legisladora, tal como lo refiere la sentencia señalada, así como el numeral 9 de los Lineamientos aprobados por este Consejo General, es a través de la renuncia a cualquier vínculo con el Partido Político Nacional presentada antes de la mitad del periodo para el cual fue electa.

Asimismo, la Jurisprudencia 7/2021, emitida por el TEPJF, de rubro DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEGERSE POR UN PARTIDO DISTINTO, establece que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 35, fracción II, 59, 70 y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que, el hecho de que la persona legisladora haya sido postulada mediante una candidatura externa y, por ello, no se encuentre como militante del Partido Político Nacional por el cual fue postulada, implica reconocer que forma parte de una bancada partidista y que por analogía cuenta con una militancia parlamentaria para efectos de la aplicación de la norma constitucional que nos atañe, toda vez que representa, acata, acepta y promueve los principios, programas y documentos básicos del Partido Político Nacional que la postuló, por lo que dicha condición no la exime de cumplir cabalmente con la norma jurídica constitucional, ni de observar lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos.

En ese entendido, la desvinculación del partido (o renuncia) se comprueba fehacientemente cuando se termina definitivamente con el vínculo con el partido o los partidos coaligados que lo postularon, perdiendo derechos y obligaciones que adquieren con el mismo Partido Político Nacional o coalición, durante su campaña o durante el desempeño de su encargo, de manera expresa en la carta de renuncia al grupo parlamentario al que pertenece, siempre y cuando se presente antes de la mitad del periodo para el cual fue electa la persona legisladora, en este caso, al tratarse de una Senaduría, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

23. En razón de las consideraciones anteriores, con fundamento en las disposiciones invocadas y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-586/2023 este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a los planteamientos formulados por la ciudadana Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, en términos de lo precisado en las consideraciones **14 a 22** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo en el correo electrónico señalado en su escrito de solicitud.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que informe, a la brevedad, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida dentro del expediente SUP-JDC-586/2023.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

³ El resaltado es propio

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Movimiento Arcoíris por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG286/2023, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG643/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA MOVIMIENTO ARCOÍRIS POR MÉXICO, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG286/2023, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

GLOSARIO

APN	Agrupación Política Nacional
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Documentos Básicos	Se conforman por Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatutos vigentes	Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional denominada Movimiento Arcoíris por México aprobados mediante Resolución INE/CG286/2023
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Instructivo	Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
LGBTTTIQA+	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersex, Queer, Asexual y más.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional	Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada Movimiento Arcoíris por México.

Lineamientos/Lineamientos en materia de VPMRG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del CG, se aprobaron los Lineamientos a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- III. **Registro como APN.** En sesión extraordinaria del veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de la ciudadanía denominada "Movimiento Arcoíris por México", a través de la Resolución INE/CG286/2023, misma que se publicó el siete de junio del presente año en el DOF.

En el punto SEGUNDO de dicha Resolución se ordenó a la APN reformar sus Documentos Básicos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 135 y 136 del Instructivo, en términos de lo señalado en los considerandos 36, 37 y 40, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Por su parte, en el punto TERCERO de la referida Resolución, se determinó aperebrir a la APN ya que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto SEGUNDO, el Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida de su registro, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j), de la LGIPE.

- IV. **Suspensión de labores institucionales.** En términos de lo previsto en la circular INE/DEA/0019/2023 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, se determinó que el periodo vacacional institucional del personal del Instituto correspondía del treinta y uno de julio al once de agosto del presente año.
- V. **Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional.** El cinco de agosto de dos mil veintitrés, la APN Movimiento Arcoíris por México celebró su Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, a fin de aprobar diversas modificaciones a los Documentos Básicos, en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG286/2023, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.
- VI. **Notificación al INE.** El nueve de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio MAM/CEN/2023/029 signado por el C. Máximo Carrasco Rodríguez, Representante Legal de la APN Movimiento Arcoíris por México, mediante el cual comunicó la realización de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el cinco de agosto de la presente anualidad, al tiempo que remitió la documentación soporte correspondiente.

- VII. Alcance.** El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio MAM/CEN/2023/031 signado por el C. Máximo Carrasco Rodríguez, Representante Legal de la APN Movimiento Arcoíris por México, mediante el cual remite en alcance los Estatutos modificados de la agrupación.
- VIII. Remisión de los Documentos Básicos modificados a la UTIGyND.** El treinta de agosto de dos mil veintitrés, una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento del procedimiento estatutario relativo a la modificación de los Documentos Básicos de la APN Movimiento Arcoíris por México, la DEPPP mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02643/2023, solicitó la colaboración de la UTIGyND para que se pronunciara sobre el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG, respecto al proyecto de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN.
- IX. Primer Dictamen de la UTIGyND.** El seis de septiembre de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/594/2023, remitió a la DEPPP, el dictamen correspondiente al texto de los Documentos Básicos modificados de la APN Movimiento Arcoíris por México con las observaciones correspondientes, determinando un cumplimiento parcial de los Lineamientos, pues se omitió cumplir con algunos requisitos en el proyecto de modificaciones del Programa de Acción.
- X. Requerimiento.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, la DEPPP mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02893/2023, requirió a la APN Movimiento Arcoíris por México, a través de su Representante Legal para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, atendiera las observaciones realizadas por la UTIGyND.
- XI. Desahogo del requerimiento formulado.** El veintiocho de septiembre de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio MAM/CEN/2023/036 signado por el C. Máximo Carrasco Rodríguez, Representante Legal de la APN Movimiento Arcoíris por México, mediante el cual remite la documentación correspondiente a fin de atender las observaciones realizadas por la UTIGyND al proyecto de modificaciones del Programa de Acción.
- XII. Remisión de los Documentos Básicos modificados a la UTIGyND.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, la DEPPP mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03347/2023, solicitó de nueva cuenta la colaboración de la UTIGyND para que se pronunciara sobre el cumplimiento de los Lineamientos, respecto al proyecto de modificaciones del Programa de Acción.
- XIII. Segundo Dictamen de la UTIGyND.** El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/680/2023, remitió a la DEPPP, el segundo dictamen correspondiente al proyecto de modificaciones del Programa de Acción con las observaciones correspondientes, determinando un cumplimiento total de los Lineamientos.
- XIV. Alcance.** El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio MAM/CEN/2023/047 signado por el C. Máximo Carrasco Rodríguez, Representante Legal de la APN Movimiento Arcoíris por México, mediante el cual remite la versión definitiva de los Estatutos modificados de la agrupación.
- Después de realizar un cotejo de la documentación remitida en alcance, esta autoridad electoral advierte que se realizaron ajustes de forma en cuanto a la redacción y sintaxis.¹
- XV. Integración del expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por la APN tendente a acreditar la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional de la APN Movimiento Arcoíris por México celebrada el cinco de agosto de dos mil veintitrés.
- XVI. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la CPPP del CG del INE conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la APN Movimiento Arcoíris por México, en cumplimiento de los puntos SEGUNDO de la Resolución INE/CG286/2023, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

¹ No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, este tipo de aclaraciones en la redacción de las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN se han recibido en otros procedimientos, sin que sea necesario remitirlas a la UTIGyND (véase la Resolución INE/CG122/2023).

CONSIDERACIONES**I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno****Instrumentos convencionales**

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por normas legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme a los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente el artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que las APN cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita este Consejo General, para que las mismas prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

Por su parte, en el artículo 442, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, se determina que las APN son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, dentro de las cuales se encuentra ejercer VPMRG.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1 de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Por su parte, el artículo 22, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, establece que para obtener el registro como APN, éstas deben contar con Documentos Básicos.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 4 al 18 prevén el procedimiento que debe seguir este CG, a través de la DEPPP, para determinar en su caso si la modificación a los Documentos Básicos de las APN, se apegan a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Decreto en materia de VPMRG y los Lineamientos

7. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en el DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reformaron diversas leyes electorales, de las que se destaca la reforma al artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, que estableció como facultad del Consejo General:

“Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.”

(Énfasis añadido)

En ese tenor, de acuerdo con los criterios sostenidos por este Consejo General, el referido Decreto no solo vincula a los partidos políticos para que prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, sino también a las APN, pues en términos del artículo 442 de la LGIPE, las agrupaciones políticas también son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre ellas, las relativas a cometer VPMRG.

Ahora bien, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se dictan los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG. De la lectura de los considerandos 8 y 9 del citado Acuerdo, se advierte que la emisión de los Lineamientos: a) responde al mandato legal y reglamentario que tiene el Consejo General para que los partidos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG; y b) derivan del Decreto en materia de VPMRG.

Si bien los Lineamientos se encuentran dirigidos principalmente a los partidos políticos, también es cierto que resultan aplicables a las APN por las siguientes razones:

- Si bien la Sala Superior ha establecido que la naturaleza jurídica de las APN y los PPN es distinta (SUP-RAP-75/2020 y acumulado), lo cierto es que:
 - i) Ambos son formas de asociación ciudadana que tienen como finalidad promover el desarrollo de la vida democrática de nuestro país. Tan es así que, el TEPJF ha establecido que la creación de los partidos y las agrupaciones políticas son la manifestación particular más común en el estado constitucional democrático del derecho de asociación política (SUP-RAP-75/2014); y
 - ii) A través de ellos la ciudadanía ejerce libremente sus derechos político-electorales, particularmente el derecho de participación política para tomar parte en los asuntos políticos de nuestro país.
- La finalidad del Decreto en materia de VPMRG y, en consecuencia, de los Lineamientos, es prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG. De manera que, exceptuar a las APN de su cumplimiento, implicaría desviar el objetivo de dicho Decreto y no garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia al ejercer sus derechos político-electorales.
- De una interpretación sistemática y funcional del artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, se advierte que el INE tiene la atribución de vigilar que los partidos y las agrupaciones políticas se apeguen no solo a la Ley, sino también a los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.
- En términos del artículo 442, numeral 1, incisos a) y b), los partidos políticos y las agrupaciones son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre las cuales, se encuentra cometer conductas de VPMRG.

II. Competencia del Consejo General

8. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE y 22 de la LGPP.

Así, de manera análoga, conforme a lo previsto en el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, este Consejo General atenderá el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, y se pronunciará respecto a la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de éstas.

El artículo 8, numeral 2 del Reglamento, señala que la Secretaría Ejecutiva del INE remitirá a la DEPPP el escrito presentado por las APN, así como sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Por su parte, el artículo 13, en relación con el artículo 17 del mencionado Reglamento, determinan que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP, a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General. Para lo que contará con el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.

Finalmente, el artículo 18 del citado Reglamento, establece que las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

9. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento, una vez aprobada cualquier modificación a los Documentos Básicos de las APN, éstas deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por las mismas.

Sentado lo anterior, y tal como se ha referido con antelación, el cinco de agosto de dos mil veintitrés, la APN Movimiento Arcoíris por México, celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, a fin de modificar los Documentos Básicos que rigen su vida interna, en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG286/2023. Por lo que, el término establecido en los artículos 4, numeral 1; 8, numeral 1 del Reglamento, transcurrió del siete al dieciocho de agosto del presente año.

Tomando en consideración lo anterior, el nueve de agosto de dos mil veintitrés, el C. Máximo Carrasco Rodríguez, Representante Legal de la APN Movimiento Arcoíris por México notificó al INE la realización de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el cinco de agosto de dos mil veintitrés, en consecuencia, se cumple lo dispuesto por los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento, como se expone a continuación:

AGOSTO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					5*	6 (inhábil)
7 (día 1)	8 (día 2)	9** (día 3)	10 (día 4)	11 (día 5)	12 (inhábil)	13 (inhábil)
14 (día 6)	15 (día 7)	16 (día 8)	17 (día 9)	18 (día 10)		

* Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional.

** Notificación al INE de la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional.

IV. Plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponde

10. El artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de las APN.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta al pleno del Consejo General.

Sentado lo anterior, dicho término se contabiliza a partir del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, para concluir el dieciséis de diciembre de dicha anualidad, toda vez que el dieciséis de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio MAM/CEN/2023/047 signado por el C. Máximo Carrasco Rodríguez, Representante Legal de la APN Movimiento Arcoíris por México, mediante el cual remite la versión definitiva de los Estatutos modificados de la agrupación. Por lo antes expuesto, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

NOVIEMBRE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			16*	17 (día 1)	18 (día 2)	19 (día 3)
20 (día 4)	21 (día 5)	22 (día 6)	23 (día 7)	24 (día 8)	25 (día 9)	26 (día 10)
27 (día 11)	28 (día 12)	29 (día 13)	30 (día 14)			

DICIEMBRE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1 (día 15)	2 (día 16)	3 (día 17)
4 (día 18)	5 (día 19)	6 (día 20)	7 (día 21)	8 (día 22)	9 (día 23)	10 (día 24)
11 (día 25)	12 (día 26)	13 (día 27)	14 (día 28)	15 (día 29)	16** (día 30)	

*Presentación del alcance.

**Fecha límite para emitir la resolución.

V. Análisis, en su caso, de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos presentadas

11. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por la APN Movimiento Arcoíris por México, a efecto de verificar el apego de la instalación y desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el cinco del agosto de la presente anualidad, así como las determinaciones tomadas en la misma, conforme a la normativa estatutaria aplicable.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada ente político.

Es preciso puntualizar que, conforme a lo previsto en los artículos 8, numeral 2 y 14 del Reglamento de Registro, el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos se realizará en dos apartados.

En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la reforma a los Documentos Básicos de la APN Movimiento Arcoíris por México, y por lo que hace al apartado **B**, se analizará que las modificaciones cumplan con el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG286/2023, y observen los principios democráticos acordes con su libertad de autoorganización.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos.

Documentación presentada por la APN Movimiento Arcoíris por México

12. Para acreditar que las modificaciones a los Documentos Básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de Movimiento Arcoíris por México, la referida APN presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en documentos originales y otros:

a) Documentos originales:

- De la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional para modificar los Documentos Básicos
 - Convocatoria para la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, expedida el diecisiete de julio de dos mil veintitrés.
 - Acta de sesión del cinco de agosto de dos mil veintitrés para la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional.
 - Lista de asistencia de las personas que acudieron el cinco de agosto de dos mil veintitrés a la Primera Sesión de la Asamblea Nacional, a través de modalidad virtual (plataforma *Zoom*).
- De la Comisión de Redacción para atender las observaciones de la UTIGyND
 - Convocatoria para la “Reunión de la Comisión de Redacción” expedida el veinticinco de septiembre de la presente anualidad.
 - Acta de sesión del veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés de la “Reunión de la Comisión de Redacción”.
 - Lista de asistencia de las personas que acudieron presencialmente el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés a la “Reunión de la Comisión de Redacción”.

b) Otros:

- Imágenes de la difusión de la convocatoria expedida el diecisiete de julio de dos mil veintitrés para la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, a través de correo electrónico consistente en el servicio de *Gmail*.
- Textos impresos del proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la APN, aprobados durante la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, así como los textos con extensión *.doc* y *.pdf* de dichos Documentos Básicos.
- Cuadros comparativos impresos del proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la APN, aprobados durante la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, así como los cuadros comparativos con extensión *.doc* y *.pdf* de dichos Documentos Básicos.
- Texto impreso con la versión definitiva del proyecto de modificaciones a los Estatutos de la APN presentado en alcance el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés mediante oficio MAM/CEN/2023/031, así como el texto con extensión *.doc* y *.pdf* de dicho documento básico.
- Imágenes de la difusión de la convocatoria expedida el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés para la “Reunión de la Comisión de Redacción”, a través de correo electrónico consistente en el servicio de *Gmail*.
- Texto impreso del proyecto de modificaciones del Programa de Acción de la APN, aprobado durante la “Reunión de la Comisión de Redacción”, así como el texto con extensión *.doc* y *.pdf* de dicho documento básico.
- Cuadro comparativo impreso del proyecto de modificaciones al Programa de Acción aprobado durante la “Reunión de la Comisión de Redacción”, así como los cuadros comparativos con extensión *.doc* y *.pdf* de dicho documento básico.

Procedimiento Estatutario

13. De conformidad con los artículos 12; 13; 14; 15; 16 y 17 de los Estatutos vigentes de la APN Movimiento Arcoíris por México, se desprende que:

- a)** La Asamblea Nacional es el máximo órgano decisorio de la APN y está facultada para modificar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la agrupación (artículo 12, en relación con el artículo 17, fracción I.).
- b)** La Asamblea Nacional se integra por las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las personas delegadas estatales, las personas delegadas municipales, así como la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia (artículo 13).
- c)** La Asamblea Nacional Ordinaria podrá realizarse de manera presencial o virtual (artículo 14).

- d) La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año y será convocada por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá día, lugar, hora y modalidad de su celebración, así como los puntos del orden del día y deberá expedirse con al menos quince días naturales de anticipación a la celebración de la sesión respectiva (artículo 16).
- e) La convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria deberá ser comunicada por escrito, medios electrónicos o a través del portal de internet oficial de la agrupación (artículo 16).
- f) La Asamblea Nacional será presidida por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y contará con una Secretaría que ocupará la Secretaría General de dicho Comité (artículo 14).
- g) La Asamblea Nacional se instalará al menos con el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes (artículo 15).
- h) Las decisiones o acuerdos de la Asamblea Nacional se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, y en caso de empate en la votación, la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá voto de calidad (artículo 15, en relación con el artículo 16).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por la APN Movimiento Arcoíris por México, se corrobora lo siguiente:

Consideración previa

14. Para verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario para modificar los Documentos Básicos de la agrupación y así atender lo ordenado por el Consejo General, en aras de otorgar certeza y seguridad jurídica a las personas afiliadas y garantizar el principio de mínima intervención y el ejercicio de la libertad de autoorganización de dicho instituto político, en el caso que nos ocupa, esta autoridad tomará en consideración como personas integrantes de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional de Movimiento Arcoíris por México a las personas registradas en el órgano directivo nacional y las personas delegadas estatales que se precisaron en la consideración 33 de la Resolución INE/CG286/2023, por la que se otorgó el registro de la APN.

Lo anterior obedece a que los órganos directivos de la agrupación aún no se encuentran integrados debido a su reciente creación como APN, incluso, en el punto CUARTO de la Resolución de mérito, este Consejo General le ordenó a Movimiento Arcoíris por México que, a más tardar el catorce de septiembre del presente año, notificara a la DEPPP la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales.

Robustece lo anterior, el criterio que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF² en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.³

A efecto de dar mayor claridad a la presente Resolución, las personas registradas en el órgano directivo nacional y las personas delegadas estatales que se precisaron en la consideración 33 de la Resolución INE/CG286/2023, se enlistan a continuación:

Órgano Directivo Nacional	
Nombre	Cargo
Máximo Carrasco Rodríguez	Presidencia
Juan Carlos Pastrana Mancera	Secretaría General
Alexis Javier Esperanza Reyes	Secretaría de Administración y Finanzas
Maritza Triay Vadillo	Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia
C. Johan Fernández Reyes	Secretaría de Juventudes

² Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

³ Razonamiento que ha sido adoptado por este Consejo General para verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario respecto de las modificaciones a los Documentos Básicos de una APN para cumplir con lo mandatado en una Resolución que otorgó el registro como APN (véase las Resoluciones INE/CG101/2021 e INE/CG102/2021).

Delegaciones Estatales		
#	Entidad	Nombre
1	Aguascalientes	Julia Alessandra Díaz Flores
2	Campeche	Esmeralda Montserrat Alonzo Aguilar
3	Ciudad de México	Tonatiuh Antonio Gutiérrez Carrillo
4	Guanajuato	Martín Junior Lemus Medina
5	Hidalgo	María Irazú Escobar Martínez
6	México	Guillermo Alistair Meneses Nielsen
7	Puebla	Constantino Rivera Hernández
8	Querétaro	Manuel Edmundo Ramos Gutiérrez
9	San Luis Potosí	Gerardo Rojas Díaz
10	Tabasco	Deifilia Vadillo Gómez
11	Tlaxcala	Alejandro Román Rodríguez

A) Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el cinco de agosto de dos mil veintitrés para modificar los Documentos Básicos, en cumplimiento a la Resolución INE/CG286/2023.

Órgano competente para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Movimiento Arcoíris por México

15. En términos del artículo 12, en relación con el artículo 17, fracción I. de los Estatutos vigentes, se desprende que la Asamblea Nacional Ordinaria es el máximo órgano de decisión de la APN y está facultada para discutir, aprobar, y en su caso modificar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.

En el presente caso, del análisis de la documentación remitida por el Representante Legal de la APN, se observa que se cumple con la normativa estatutaria vigente, toda vez que las modificaciones a los Documentos Básicos en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG286/2023, fueron aprobadas por la Asamblea Nacional en sesión ordinaria como máximo órgano de decisión de la agrupación, cumpliendo lo establecido por el artículo 12, en relación con el artículo 17, fracción I. de la normativa estatutaria.

Emisión de la convocatoria

16. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de los Estatutos vigentes, se establece que la Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año y será convocada por la Presidencia Comité Ejecutivo Nacional. Asimismo, se prevé que dicha convocatoria deberá expedirse con al menos quince días antes de la celebración de la misma.

En el caso concreto, se cumple con la normativa estatutaria, toda vez que, del análisis de la documentación remitida, se advierte que la convocatoria para la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional fue emitida por la Presidencia de la APN; además, dicha convocatoria se expidió con más de quince días de anticipación a la sesión respectiva ya que ésta se expidió el diecisiete de julio de dos mil veintitrés, a fin de realizar la Asamblea el cinco de agosto de dicha anualidad.

Contenido de la convocatoria

17. En términos del artículo 16 de los Estatutos vigentes de la APN, se desprende que la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria contendrá el día, lugar, hora y modalidad de su celebración, así como los puntos del orden del día.

Por su parte, de conformidad con el artículo 14 de dicho ordenamiento, se observa que la Asamblea Nacional Ordinaria podrá realizarse de manera presencial o virtual.

En el presente caso, del análisis de la convocatoria remitida a esta autoridad, se observa que la misma cumple con la normativa estatutaria, en virtud de que refiere lo siguiente:

- Día: sábado 5 de agosto de 2023.
- Lugar: plataforma Zoom.

- Hora: 11:00 horas
- Modalidad: virtual
- Orden del día: entre los puntos del orden del día se encuentra la aprobación de modificaciones a los Documentos Básicos para atender las observaciones realizadas por el Consejo General del INE mediante Resolución INE/CG286/2023.

Publicación de la convocatoria

18. Con fundamento en el artículo 16 de los Estatutos vigentes se observa que, la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria deberá ser comunicada por escrito, medios electrónicos o el portal de internet oficial de la agrupación.

Conforme a la documentación remitida a esta autoridad, se cumple con la normativa estatutaria ya que se verifica que la convocatoria para la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional se difundió a sus integrantes a través de medios electrónicos consistente en el servicio de correo electrónico *Gmail*.

Conducción de la Asamblea Nacional

19. En términos del artículo 14 de los Estatutos vigentes, la Asamblea Nacional será presidida por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y contará con una Secretaría que ocupará la Secretaría General de dicho Comité. En el presente caso, se cumple con la normativa estatutaria porque, del estudio del acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, se desprende que las personas Máximo Carrasco Rodríguez y Juan Carlos Pastrana Mancera ocuparon la Presidencia y la Secretaría General de la Asamblea, respectivamente.

Del quórum de la Asamblea Nacional

20. En términos del artículo 15 de los Estatutos vigentes, la Asamblea Nacional se instalará con al menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Por su parte, de acuerdo con lo previsto con el artículo 13 de la normativa estatutaria, se establece que la Asamblea Nacional se integra por las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las personas delegadas estatales, las personas delegadas municipales y la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia.

No obstante, en el caso que nos ocupa y como se razonó con anterioridad, para revisar el cumplimiento del quórum de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, esta autoridad electoral tomará en consideración a las personas registradas en el órgano directivo nacional y las personas delegadas estatales que se precisaron en la consideración 33 de la Resolución INE/CG286/2023 que otorgó el registro como APN.

En ese sentido, del análisis integral de la lista de asistencia y el acta de sesión remitidas por la APN, se desprende que la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional cumplió con el quórum previsto en el artículo 15 de la normativa estatutaria el cual señala que, la Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con al menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Conforme con lo precisado, esta autoridad electoral concluye que en la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional asistieron quince (15) de dieciséis (16) personas que integran la Asamblea, lo que representa el 93.75% (noventa y tres punto setenta y cinco por ciento) de las personas con derecho a asistir.

De la votación y toma de decisiones

Conforme a lo indicado en los artículos 15 y 16 de los Estatutos vigentes, los acuerdos de la Asamblea Nacional se tomarán con la mayoría simple de votos de las personas presentes.

En el caso concreto, se cumple con el requisito estatutario, toda vez que, de la lectura del acta de sesión de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, se observa que las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN fueron aprobadas por unanimidad de las personas presentes.

B) Reunión de la Comisión de Redacción celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés para atender las observaciones realizadas por la UTIGyND

21. Las observaciones realizadas por la UTIGyND al proyecto de modificaciones al Programa de Acción respecto al cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG, fueron atendidas por la APN mediante la "Reunión de la Comisión de Redacción" celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Es importante precisar que, si bien la Comisión de Redacción no se encuentra regulada en los Estatutos vigentes, lo cierto es que su creación fue aprobada por unanimidad durante la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional Ordinaria de la APN celebrada el cinco de agosto de dos mil veintitrés, con el único propósito de atender las observaciones realizadas por el INE respecto a las modificaciones a los Documentos Básicos, de ahí que, en el presente caso, la Comisión de Redacción esté facultada para atender las observaciones realizadas por la UTIGyND.

Por lo anterior, del análisis de la documentación remitida a esta autoridad electoral, se desprende que la “Reunión de la Comisión de Redacción” celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se observó el procedimiento siguiente:

- La convocatoria para la “Reunión la Comisión de Redacción” fue emitida por el Representante Legal de la APN.
- Dicha convocatoria se expidió el veinticinco de septiembre de la presente anualidad.
- En la convocatoria se precisa el lugar, fecha y hora de su celebración, así como los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante la “Reunión de la Comisión de Redacción”.
- El documento referido fue difundido a través de correo electrónico el mismo día de su emisión, a las personas integrantes de dicha Comisión, las cuales fueron nombradas durante la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el cinco de agosto de dos mil veintitrés, siendo éstas las personas Máximo Carrasco Rodríguez, Maritza Triay Vadillo y Alexis Javier Esperanza Reyes.
- Se cumplió con el quórum, pues de la lista de asistencia remitida, se desprende que asistió el 100% (cien por ciento) de las personas con derecho a asistir.
- Las adecuaciones fueron realizadas por la Comisión de Redacción y fueron aprobadas por unanimidad de votos, a fin de modificar el Programa de Acción de la APN Movimiento Arcoíris por México, con el objetivo de atender las observaciones realizadas por la UTIGyND.

Conclusión del Apartado A

22. En virtud de lo expuesto, se advierte que la APN Movimiento Arcoíris por México dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 12; 13; 14; 15; 16; y 17 de los Estatutos vigentes, ya que para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a sus Documentos Básicos se contó con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional; asimismo, las decisiones fueron aprobadas por unanimidad de votos; elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la

propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

(Énfasis añadido)

El criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, así como los preceptos de la LGPP en cita regulan los elementos mínimos a los estatutos de los partidos políticos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 35, fracción III, de la CPEUM, el derecho de asociación de la ciudadanía y la libertad de autoorganización de los institutos políticos, por su naturaleza, también son aplicables para las APN, las cuales se constituyen por la ciudadanía con el objetivo de fortalecer el régimen democrático, a través de la participación de sus militantes.

C. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como en lo mandatado por los Lineamientos en materia de VPMRG aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020

Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones de Documentos Básicos.

23. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual, se reforman diversas leyes, de las que se destacan las señaladas en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

Dichas reformas obligan a los PPN y locales, a establecer dentro de sus Documentos Básicos los mecanismos para evitar la VPMRG. Por lo que, con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y por ende de la vida interna partidaria en un ambiente libre de violencia en razón de género. Los referidos lineamientos, ordenan a los PPN adecuar sus Documentos Básicos en cumplimiento a los mismos, una vez terminado el PEF.

Lineamientos que tienen como fin, armonizar la normativa de los PPN como locales, con las disposiciones, mecanismos y herramientas para **prevención, atención, sanción, reparación y erradicación** de la VPMRG; mismas que de conformidad con lo establecido en su considerando 8⁴, del acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

- I Generalidades,
- II Capacitación,
- III Candidaturas,
- IV Radio y TV,
- V Órganos Estatutarios.

Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales; así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

Acorde con lo anterior, se determina que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus Documentos Básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, LGSMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

De la naturaleza jurídica de las APN

24. Sin embargo, si bien el Decreto no hace referencia a las APN, existe un mandato por el Consejo General del INE, para que de igual forma se dé un cumplimiento al mismo, pues de acuerdo con el artículo 442, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE se encuentran sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones.

⁴ "(...) los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP se establece que los partidos políticos deberán:

- a) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- b) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- c) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- e) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- f) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- g) Prever en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- h) Determinar en su Programa de Acción las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- i) Establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- j) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género."

Por otro lado, el artículo 21, párrafo 1 de la LGPP señala que las APN podrán participar en el PEF sólo mediante acuerdos de participación con un PPN o Coalición. Al respecto, el párrafo 1 del mismo artículo, en relación con el artículo 281, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un PPN y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Por su parte, el párrafo 3 del mencionado artículo 21, prevé que, en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar la APN participante.

Por otro lado, el artículo 146, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las aportaciones a las campañas políticas del PPN o Coalición con el que las APN hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 21 de la LGPP, se registrarán como egresos en la contabilidad de la agrupación; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del citado Reglamento.

Es oportuno señalar, que conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo 1, de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, por lo que **no se debe pasar desapercibido que éstas tienen una naturaleza jurídica distinta a la de los PPN, pues las mismas no cuentan con financiamiento público otorgado por este Instituto, para la consecución de sus fines.**

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la LGIPE, los PPN tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, éstos, los titulares de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular podrán acceder a la radio y la televisión a través de tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los PPN.

Al respecto la Sala Superior del TEPJF, se ha pronunciado de diversas resoluciones⁵ sobre la naturaleza jurídica de las APN, entre las que se destacan las siguientes:

“(…)

*Otro factor que impera destacar, es la naturaleza y finalidad de las fuerzas políticas. Al respecto, según vimos, el marco normativo aplicable al caso, reconoce a **ambas fuerzas políticas como entidades de interés público de naturaleza política**, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como **organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.***

*De igual forma, ambas fuerzas políticas **buscan influir políticamente en el seno de la sociedad**, mediante su ideología que pretenden poner en práctica, a través del sufragio democrático y la afiliación de ciudadanos a sus filas.*

*Lo anterior significa que **ambas opciones políticas se muestran ante la ciudadanía como un mecanismo para el ejercicio del poder público.***

(…)”⁶

*“Las agrupaciones políticas nacionales **son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática** y de la cultura política, así como a la **creación de una opinión pública** mejor informada; sin embargo, de ello no se advierte que sean entes de interés público.*

*Los **derechos de las agrupaciones políticas no son equiparables a los derechos que tienen los partidos políticos** cuando controvierten actos relativos a los procesos electorales acudiendo en su calidad de entidades de interés público y en beneficio del interés general.*

De los artículos 20 y 21 de la Ley General de Partidos Políticos, (...) de dichos preceptos esta Sala Superior advierte que las agrupaciones políticas son concebidas para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.”⁷

([Énfasis añadido])

⁵ SUP-RAP-198/2013, SUP-RAP-90/2018; SUP-JDC-198/2018 y acumulados.

⁶ SUP-RAP-75/2014

⁷ SUP-RAP-75/2020 y acumulado

En tal virtud, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos en cita, **no aplican para éstas los temas de la reforma y de los lineamientos que hacen referencia a Candidaturas ni Radio y TV.** Esto es, porque no postulan candidaturas por sí mismas y no tienen acceso a tiempos de Radio y TV, además tratándose de campañas políticas éstas se encuentran dependientes de las decisiones de los PPN (en lo individual o coalición) parte del acuerdo de participación. Por lo que habrá de revisarse la modificación de los Documentos Básicos de las APN en materia de VPMRG sólo en los 3 temas siguientes:

- I. Generalidades
- II. Capacitación
- III. Órganos Estatutarios

25. El artículo 22, numeral 2, de la LGPP, en relación con el artículo 15, numeral 2, del Reglamento, establecen los Documentos Básicos con los que deben contar las APN, así como sus contenidos mínimos.

Para ello se utiliza como criterio orientador lo previsto en los artículos 34, 35, 37 y 38 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, que establecen los Documentos Básicos con los que deben contar los entes políticos, así como sus contenidos mínimos.

De los textos definitivos de los Documentos Básicos

26. Es preciso mencionar que, como se desprende de los antecedentes de la presente Resolución, el nueve de agosto, el veintiocho de septiembre y el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, los escritos por el C. Máximo Carrasco Rodríguez, Representante Legal de la APN Movimiento Arcoíris por México, mediante el cual remitió, entre otras cuestiones, la versión definitiva del proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la agrupación, respectivamente.

A partir de ello, la DEPPP procedió a revisar la versión integral de los textos de modificación a los Documentos Básicos en cuestión, mismos que se encuentran como ANEXOS UNO, DOS y TRES de la presente Resolución.

Del análisis de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos

27. En este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones presentadas a los Documentos Básicos de la APN Movimiento Arcoíris por México, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de forma y fondo, mismas que por cuestión de método y para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

- I. **Cambios de redacción.**
- II. **Cumplimiento de la Resolución INE/CG286/2023, la cual comprende atender tres temas:**
 - **Uso de lenguaje incluyente.**
 - **Instructivo.**
 - **Lineamientos en materia de VPMRG.**
- III. **Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización.**

Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS de la presente Resolución, así como el ANEXO SIETE correspondiente al dictamen de la UTIGyND en colaboración con la DEPPP.

- I. **Cambios de redacción.**

28. Cabe señalar que el análisis a las propuestas de modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Movimiento Arcoíris por México, se advierten cambios de redacción consistentes en la corrección de estilo respecto al uso de numerales y/o fracciones, e incluso palabras que cambian la redacción sin modificar el sentido de la normativa que rige a la agrupación, así como el orden secuencial de los artículos, de tal modo que las referencias subsecuentes en la presente resolución aluden a las disposiciones estatutarias modificadas.

Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS de la presente Resolución.

II. Cumplimiento de la Resolución INE/CG286/2023

II.I Determinación del INE

29. En sesión extraordinaria del veintiocho de abril de dos mil veintitrés, este Consejo General otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de la ciudadanía denominada “Movimiento Arcoíris por México”, a través de la Resolución INE/CG286/2023.

En el punto SEGUNDO de dicha Resolución se ordenó a la APN modificar sus Documentos Básicos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 135 y 136 del **Instructivo**, así como a los **Lineamientos en materia de VPMRG** y adecuar su normativa a un **lenguaje incluyente**, en términos de lo señalado en los considerandos 36, 37 y 40, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

En los considerandos antes descritos, este Consejo General observó lo siguiente:

*“(…) La Declaración de Principios cumple cabalmente con lo señalado en el numeral 134 del Instructivo y, por su parte el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la asociación solicitante **cumplen parcialmente** con los requisitos establecidos en los numerales 135 y 136 del Instructivo. (…)*

*En relación con el **Programa de Acción**, éste cumple con lo establecido en el Capítulo XVIII, numeral 135, incisos a., b., c., y d. del Instructivo, no obstante, se cumple parcialmente el numeral 135, inciso f., del Instructivo, en virtud de que:*

(…)

*Se cumple parcialmente con lo previsto en el numeral 135, inciso f, del Instructivo, porque si bien en el párrafo segundo del proyecto del Programa de Acción se establece la participación activa de la comunidad LGBTTTTICA+, lo cierto es que la asociación **omite señalar expresamente que habrá una participación activa en la militancia en los procesos electorales federales.***

*(…) **Respecto a los Estatutos**, los mismos cumplen en su totalidad lo dispuesto en el Capítulo XVIII, numeral 136, fracciones I, incisos a) y b); II, incisos a) y b); III, incisos a), b), c), y e); y IV, incisos d) del Instructivo, sin embargo, se cumple parcialmente el numeral 136, fracciones III, inciso d); y IV, incisos a), b) y c) del Instructivo, **así como el deber de utilizar un lenguaje incluyente**, en razón de lo siguiente:*

*(…) Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el artículo 9, fracción V de los Estatutos, establece dentro de los derechos de las personas afiliadas, que podrán participar en asambleas que lleguen a celebrarse. Sin embargo, la asociación pierde de vista que, conforme a lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos, las personas afiliadas no forman parte de la integración de la Asamblea Nacional, por lo que **se ordena ajustar la normativa estatutaria.***

Por otro lado, cabe resaltar que en el artículo 24, fracción IV de los Estatutos, se establece dentro de las facultades de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, presentar información financiera requerida cuando al menos el 35% de las personas afiliadas lo soliciten por escrito al comité antes mencionado.

*Sin embargo, **se ordena ajustar la porción normativa correspondiente**, ya que el derecho de petición en materia política se ejerce individualmente a favor de la ciudadanía mexicana, siempre y cuando se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, en términos de los artículos 8 y 35, fracción V de la Constitución Federal. Cabe resaltar que, cuando un ciudadano o ciudadana ejerce su derecho de petición en materia política y éste no cumple con los requisitos constitucionales, existe la obligación de informarle de manera fundada y motivada, conforme a la jurisprudencia 31/2013 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro “DERECHO DE PETICIÓN. LA RESPONSABLE, DEBE INFORMAR AL PETICIONARIO CUANDO CONSIDERE QUE SU SOLICITUD NO REÚNE REQUISITOS CONSTITUCIONALES”.*

Aunado a lo anterior, cabe señalar que, de la lectura del artículo 9, fracciones IV y VI de los Estatutos, se advierte que las personas afiliadas tendrán derecho a “presentar propuestas de candidatos a ocupar los cargos en los órganos dirigentes, y en las Delegaciones Estatales” e “integrar los órganos dirigentes y Delegaciones Estatales”.

Al respecto, es oportuno mencionar que, las Delegaciones Estatales forman parte de los órganos dirigentes de la APN como se desprende del artículo 11 de la normativa estatutaria. Luego entonces, al no existir una diferencia en la naturaleza jurídica entre los órganos dirigentes y las Delegaciones Estatales, **se ordena suprimir las porciones de las mencionadas fracciones relacionadas con dichas Delegaciones Estatales.**

(...)

Se cumple parcialmente con el requisito previsto en el numeral 136, fracción III, inciso d) del Instructivo, en virtud de que, si bien en su artículo 37, fracciones I y II, la asociación prevé que la Comisión de Honor y Justicia será el órgano competente para resolver los conflictos al interior de la APN, lo cierto es que se **omite señalar que dicho órgano aplicará la perspectiva de género en el dictado de sus resoluciones**, circunstancia que deberá subsanarse. (...)

Se **cumple parcialmente** el numeral 136, fracción IV, inciso a) del Instructivo, por las consideraciones siguientes:

➤ **Emisión de las convocatorias para la Asamblea Nacional**

Existe una contradicción en lo relativo a quién emitirá la convocatoria para las sesiones de la Asamblea Nacional, dado que la normativa estatutaria prevé cuatro supuestos distintos como se expone a continuación:

En primer lugar, el artículo 14 de los Estatutos, señala una regla general consistente en que las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o en suplencia por la Secretaría General.

Por otro lado, en el artículo 16 de la normativa estatutaria se dispone una regla especial relativa a que, tratándose de una Asamblea Nacional Ordinaria, será convocada por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Por su parte, en el artículo 18 de dicho ordenamiento, se establece como regla especial que, la Asamblea Nacional Extraordinaria podrá reunirse cuando así lo considere la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a petición por escrito de cualquier integrante de la Asamblea Nacional.

Finalmente, el artículo 22, fracción II del proyecto de Estatutos, precisa que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad para convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.

Consecuentemente, **se ordena adecuar las disposiciones estatutarias correspondientes, a efecto de homologar quién emitirá la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional.**

➤ **Funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional**

Del análisis de la normativa estatutaria, la asociación omite señalar:

- Los medios de difusión de la convocatoria para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, la anticipación con la cual se emitirá y los requisitos mínimos que deberá contener;
- Los tipos de sesiones que celebrará el Comité Ejecutivo Nacional y la periodicidad con las que se reunirá ordinariamente y, en su caso de manera extraordinaria; y
- El quórum para sesionar válidamente y el criterio de votación para que las decisiones sean válidas.

Por lo expuesto, **se ordena realizar los ajustes estatutarios correspondientes.**

➤ **Funcionamiento de las Delegaciones Estatales**

En términos del artículo 32 del proyecto de Estatutos, se reconocen a las Delegaciones Estatales como aquellas representaciones de la APN en las entidades federativas donde tenga presencia. En ese tenor, cada Delegación Estatal estará integrada por tres personas: la Delegación Estatal; la Secretaría General y la Secretaría de Administración y Finanzas.

Ahora bien, del análisis de la normativa estatutaria, la asociación omite señalar:

- El órgano facultado para elegir a sus integrantes. No obstante que en el artículo 19 menciona que en su Asamblea Constitutiva se elegirán dichas Delegaciones Estatales.
- El órgano o persona facultada para convocar a sesiones de las Delegaciones Estatales;
- Sus facultades como órgano colegiado;
- Los medios de difusión de la convocatoria para las sesiones de las Delegaciones Estatales, la anticipación con la cuales se emitirá y los requisitos mínimos que deberá contener;
- Los tipos de sesiones que celebrarán las Delegaciones Estatales y la periodicidad con las que se reunirá ordinariamente y, en su caso, de manera extraordinaria; y
- El quórum para sesionar válidamente y el criterio de votación para que las decisiones sean válidas.

➤ **Funcionamiento de las Delegaciones Municipales**

Conforme al artículo 36 de los Estatutos, se reconocen a las Delegaciones Municipales como aquellas representaciones de la APN en los municipios donde tenga presencia; no obstante, no están, consideradas dentro de los órganos dirigentes de la agrupación establecidos en el artículo 11 del proyecto de estatutos, por tanto, **se ordena adecuar la normativa estatutaria.**

En caso de persistir el reconocimiento de las Delegaciones Municipales, deberá definir en la normativa estatutaria:

- Su integración, la duración del cargo y el órgano estatutario facultado para elegir a las personas integrantes.
- Sus facultades como órgano colegiado y las atribuciones de las personas integrantes de las Delegaciones Municipales.

En su caso:

- El órgano o persona facultada para convocar a sesiones de las Delegaciones Municipales;
- Los medios de difusión de la convocatoria para las sesiones de las Delegaciones Municipales, la anticipación con la cual se emitirá y los requisitos mínimos que deberá contener;
- Los tipos de sesiones que celebrarán las Delegaciones Municipales y la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente y, en su caso, de manera extraordinaria; y
- El quórum para sesionar válidamente y el criterio de votación para que las decisiones sean válidas.

➤ **Homologación de términos**

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos, se reconoce que la estructura orgánica de la APN estará conformada por "órganos dirigentes". No obstante, de la lectura de los artículos 9, fracción III y 10, fracción II de la normativa estatutaria, se menciona a los "órganos de dirección", por tanto, **se ordena homologar términos.**

Por otra parte, del artículo 9 del proyecto de Estatutos, se desprende que quienes deseen afiliarse a la APN serán consideradas afiliada, afiliado o afiliade (esto es, personas afiliadas). Empero, del análisis de diversas disposiciones estatutarias, la asociación refiere a estas personas como "miembros" o "afiliado", en consecuencia, **se ordena homologar términos.**

Ahora bien, en términos del artículo 32 del proyecto de Estatutos, se reconocen a las Delegaciones Estatales como aquellas representaciones de la APN en las entidades federativas donde tenga presencia. En dicho precepto estatutario, se define que cada Delegación Estatal estará integrada por tres personas, entre ellas por la Delegación Estatal.

*Sin embargo, esta autoridad no puede pasar desapercibido que, de la lectura de los artículos 17, fracción IV y 33 de los Estatutos, se reconoce la figura de las y los Delegados Estatales; mientras que, en el artículo 13, fracción II de dicho ordenamiento, se hace referencia a las Personas Delegadas Estatales como integrantes de la Asamblea Nacional. En consecuencia, **se ordena homologar términos.***

En el mismo sentido, del análisis del artículo 36 del proyecto de Estatutos se reconocen a las Delegaciones Municipales como aquellas representaciones de la agrupación en los municipios donde tenga presencia.

*Al respecto, tampoco puede pasar desapercibido para esta autoridad que, conforme al artículo 17, fracción IV de los Estatutos, se reconoce la figura de las y los Delegados Municipales; en cambio, el artículo 13, fracción II de dicho ordenamiento, se menciona a las personas Delegadas Municipales como integrantes de la Asamblea Nacional. Por tanto, **se ordena homologar términos.***

*Por otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 15 del proyecto de Estatutos, se prevé como regla general que la Asamblea Nacional quedará legalmente instalada cuando se acredite la asistencia de la mayoría simple del cincuenta por ciento más uno de los miembros de la misma, En el mismo artículo se establece que las resoluciones de la Asamblea Nacional se consideren aprobadas con mayoría simple de las personas presentes. No obstante, en el artículo 17, fracción III de dicho ordenamiento, se establece que la Asamblea Nacional Ordinaria tendrá la atribución de “elegir por votación de mayoría, a los miembros del CEN”. Al respecto, es importante precisar que por mayoría simple se entiende la suma más alta de los votos a favor de una propuesta, mientras que por mayoría absoluta se entiende la suma de más de la mitad de los votos, Por tanto, **se ordena homologar el tipo de votación para designar a las personas integrante del Comité Ejecutivo Nacional.***

➤ **Funcionamiento de la Unidad de Transparencia**

En el artículo 28, fracción VI de los Estatutos, se reconoce a la Unidad de Transparencia, la cual deberá atender las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Al respecto, cabe señalar que del análisis integral de la normativa estatutaria se omite especificar la integración de la Unidad de Transparencia; la duración del cargo; y qué órgano será facultado para llevar a cabo el (los) nombramiento(s) de la(s) persona(s) integrante(s); **por lo que se ordena modificar la normativa estatutaria para tales efectos.***

➤ **Vulneración a la independencia de la Comisión de Honor y Justicia**

Del análisis de la normativa estatutaria, se desprenden diversas afectaciones a la independencia de la Comisión de Honor y Justicia, por las siguientes consideraciones:

En el artículo 28, fracción VIII de los Estatutos se establece que la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá como facultades: “verificar el cumplimiento del derecho de audiencia de las partes involucradas en controversias”.

*Sin embargo, conforme a los criterios del Consejo General, el hecho de que el órgano ejecutivo nacional intervenga en los procedimientos cuya competencia sea del órgano de justicia de una agrupación, podría afectar su independencia. Por tanto, **se ordena ajustar la normativa estatutaria a efecto de garantizar dicho principio.***

En lo relativo al artículo 37, párrafo segundo de la normativa estatutaria, se señala que las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia “deberán ser aprobadas por la Asamblea Nacional”.

Por su parte, del artículo 39, último párrafo del proyecto de Estatutos, se desprende que, una vez dictada la resolución del órgano de justicia interna, procederá lo siguiente: “notificando al acusado la resolución correspondiente y turnando la resolución respectiva a la Presidencia del CEN para que sea del conocimiento y votación de la Asamblea Nacional”.

Ahora bien, del análisis del artículo 40, último párrafo, se dispone que “la sanción correspondiente será propuesta en la resolución que tome la Comisión de Honor y Justicia en atención a la gravedad de la infracción, votada por la Asamblea Nacional y Ejecutada por la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia”.

Por lo expuesto, el hecho de que las personas integrantes del órgano máximo de decisión de la APN participen con posterioridad en un procedimiento disciplinario, aun cuando el órgano de justicia haya determinado previamente una infracción, podría afectar su independencia pues sus resoluciones en este tipo de casos podrían quedar sin efectos sin el aval de la Asamblea Nacional.

Además, el hecho de que el órgano ejecutivo nacional intervenga en los procedimientos cuya competencia sean del órgano de justicia, también podría afectar su independencia.

Por tanto, se ordena eliminar las porciones estatutarias correspondientes, a efecto de garantizar el principio de independencia del órgano de justicia de la agrupación.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que en el artículo 39, párrafo segundo, se establece que “las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios serán dirigidas a la Comisión de Honor y Justicia y entregadas en la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia”.

Cabe resaltar que, si bien el artículo 28, fracción V de la normativa estatutaria faculta a la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia para velar por el ejercicio y goce de los derechos de las personas afiliadas, lo cierto es que eso no justifica que las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios deberán presentarse o entregarse en dicha Secretaría, ya que ese deber recae en la Comisión de Honor y Justicia al ser la instancia competente para dirimir las controversias al interior de la APN.

Por tanto, se ordena suprimir la facultad de la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia para los efectos conducentes.

➤ **Interpretación de la normativa estatutaria**

Del artículo 43 del proyecto de Estatutos, se desprende esencialmente que la interpretación de la normativa estatutaria estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional y será dicho órgano quien aplicará de manera supletoria las disposiciones jurídicas aplicables en materia electoral.

Al respecto, cabe mencionar que, en términos del artículo 20 de los Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional se constituye para representar a la agrupación a nivel nacional.

Por su parte, el artículo 37, fracciones I, II y III de los Estatutos, prevé que la Comisión de Honor y Justicia será el órgano competente para resolver los conflictos al interior de la APN y quien estudiará y resolverá las acusaciones sobre la violación a la normativa estatutaria.

En este orden de ideas, esta autoridad concluye que debido a la naturaleza jurídica y atendiendo a sus atribuciones, la Comisión de Honor y Justicia es la instancia competente para interpretar los Estatutos y, por mayoría de razón, quien deberá aplicar de manera supletoria las disposiciones jurídicas aplicables en materia electoral en cada caso concreto. En consecuencia, **se ordena ajustar la normativa estatutaria para tales efectos.**

➤ **Duplicidad de funciones sobre la representación legal de la APN**

Del contenido del artículo 22, fracción I del proyecto de Estatutos, se advierte que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de representar legalmente a la agrupación.

Por su parte, conforme al artículo 28, fracción I de dicho ordenamiento, la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional podrá fungir como representante legal de la APN, cuando así lo determine su Presidencia.

No obstante, el artículo 28, fracción II de la normativa estatutaria, precisa que la citada Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia también tendrá como atribución, ejercer junto con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, la representación jurídica de la agrupación ante las autoridades y órganos electorales.

Por lo expuesto, esta autoridad advierte una contradicción de facultades en cuanto a la representación legal de la APN para efectos político-electorales, porque en el artículo 22, fracción I, se reconoce esa atribución para la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que, en el artículo 28, fracción II, señala que será ejercida por dicha Presidencia en conjunto con la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia.

Por consiguiente, **se ordena ajustar las porciones normativas correspondientes.**

➤ **Duplicidad de funciones en materia de transparencia y acceso a la información**

De acuerdo con el artículo 28, fracción VI de los Estatutos, la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional operará una Unidad de Transparencia, la cual estará a su cargo y deberá atender las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, en la fracción IX del mismo artículo señala que, dicha Secretaría tendrá la facultad para dar seguimiento y respuesta a las consultas de información que se presenten en la APN, **por lo que ordena ajustar la normativa estatutaria para evitar duplicidad de funciones en materia de transparencia y acceso a la información de la agrupación.**

Se cumple parcialmente con el requisito previsto en el numeral 136, fracción IV, inciso b) del Instructivo, en virtud de que, en el artículo 37, se establece que los procedimientos llevados por la Comisión de Honor y Justicia se observaran las garantías procesales que contemplen los derechos de audiencia y defensa.

Sin embargo, la asociación omite definir los plazos en los cuales se garantizará el derecho de audiencia de las personas denunciada, una vez que se reciba la solicitud para iniciar un procedimiento disciplinario, **por lo que se ordena ajustar la normativa estatutaria para tales efectos.**

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que, de acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos, la asociación refiere que el órgano de justicia tendrá:

- Un plazo máximo de 30 días hábiles para analizar la solicitud de un procedimiento disciplinario y determinar su procedencia.
- Se llevará a cabo una audiencia para que las partes involucradas expongan sus argumentos y aporten sus pruebas pertinentes.
- Al concluir la audiencia, dentro de los 30 días hábiles siguientes, se dictará la resolución correspondiente.

Por lo anterior, se concluye que la asociación omite precisar el plazo por el cual llevará a cabo la audiencia con las partes involucradas. Por tanto, **se ordena ajustar la normativa estatutaria para tales efectos.**

Adicionalmente, esta autoridad advierte que el plazo de 30 días hábiles para determinar la procedencia o improcedencia de un procedimiento disciplinario no es acorde con el deber de impartir justicia de manera completa, pronta y expedita como lo prevén los artículos 17 de la Constitución Federal y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que el análisis de los requisitos de procedencia se trata de un estudio preliminar, por lo que fijar un plazo de 30 días hábiles para realizar dicho estudio resulta excesivo para el acceso a la justicia de las personas afiliadas. En consecuencia, **se ordena modificar la normativa estatutaria a efecto de reducir el plazo antes mencionado.**

Por último, esta autoridad advierte que una vez concluida la audiencia con las partes -y por ende, agotado previamente el plazo para determinar la procedencia o improcedencia del procedimiento disciplinario-, el órgano de justicia contará además con un plazo de 30 días hábiles siguientes para dictar la resolución respectiva. Sin embargo, **se ordena ajustar la normativa estatutaria** para reducir el plazo antes mencionado, pues las resoluciones que emitan los órganos de justicia interna deben dictarse en un plazo razonable para alcanzar la protección del derecho político-electoral afectado, como se desprende de la tesis XXXIV/2013 de la Sala Superior del TEPJF.

(...)

En el proyecto de Estatutos en su artículo 40, señala un catálogo de sanciones que podrá dictar el órgano de justicia interna, en atención a la gravedad de la infracción. Por su parte, los artículos 37, fracción III y 39, último párrafo prevén el deber de fundar y motivar las decisiones del órgano de justicia interna.

Sin embargo, como fue razonado en el punto anterior, la asociación omite señalar garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa de las personas denunciadas en el procedimiento disciplinario correspondiente, por lo que **se ordena modificar la normativa estatutaria para tales efectos.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que, en el artículo 38, se establece lo siguiente:

En la fracción VI de dicho precepto estatutario, se establece que las “conductas dentro y fuera de MAM consideradas perjudiciales a la reputación o buen nombre de la agrupación” será una causa de sanción disciplinaria, sin embargo, dicho supuesto pudiera considerarse subjetivo como ha sido razonado por el Consejo General en otros criterios. En consecuencia, **se ordena suprimir la porción normativa referida.**

En la fracción III del citado precepto estatutario, se advierte que las faltas reiteradas de asistencia a distintos órganos estatutarios será una causa de sanción disciplinaria, no obstante, dicho supuesto pudiera considerarse subjetivo en razón de que la asociación omite definir a partir de cuántas inasistencias podrá considerarse una falta reiterada, por lo que **se ordena ajustar los Estatutos para tales efectos.**

Por lo expuesto, se concluye que la asociación cumple parcialmente con lo previsto en el numeral 136, fracción IV, inciso c) del Instructivo.

(...)

De un análisis integral del proyecto de Estatutos, se advierte que la asociación cumple parcialmente con el deber de utilizar un lenguaje incluyente, **por lo que se ordena ajustar la normativa estatutaria para tales efectos.**

Por último, no pasa desapercibido para esta autoridad que, conforme al análisis de la normativa estatutaria, se advierten diversas inconsistencias que deben ser subsanadas por la asociación en virtud de lo siguiente:

➤ **Estructura territorial y la Asamblea Constitutiva**

Del análisis del artículo 19 de los Estatutos correspondiente al Capítulo III denominado “DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA”, se desprende que:

- La estructura territorial de la APN está constituida por las personas afiliadas, las Delegaciones Estatales, las Delegaciones Municipales, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Honor y Justicia; y
- En la Asamblea Nacional, mediante el voto del cincuenta por ciento más uno de los convocados, elegirán a diversos cargos, entre ellos, a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las Delegaciones Estatales y Municipales, así como la Comisión de Honor y Justicia

En relación con lo anterior, la estructura territorial de la APN se encuentra reconocida en los artículos 21, fracción IV; 23, fracción IV y 36 de los Estatutos, que señalan, respectivamente:

- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la atribución de “evaluar el desempeño de los integrantes de la estructura territorial de MAM”.
- La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional estará facultada para “dar trámite a las propuestas y solicitudes de la estructura territorial de MAM, a fin de turnarlas a las áreas correspondientes”.
- Cada Delegación Municipal “deberá trabajar estrechamente con la delegación estatal y será responsable de la estructura territorial y ejecución de los programas establecidos por la estructura del MAM en su área territorial”.

Por lo expuesto, esta autoridad concluye que:

- De acuerdo con la agrupación, su estructura territorial se conforma por las personas afiliadas y los órganos dirigentes, excepto la Asamblea Nacional.

*Sin embargo, la asociación omite definir con claridad cuáles serán los alcances jurídicos o finalidades de esa estructura territorial, **por lo que se ordena aclarar esa situación en la normativa estatutaria.***

- Si bien el Comité Ejecutivo Nacional forma parte de la estructura territorial, esta autoridad advierte que es dicho órgano quien tendrá la facultad de evaluar el desempeño de las personas integrantes de la estructura territorial, lo cual conlleva a que sean las personas del órgano ejecutivo nacional quienes valoren el desempeño de sus propias funciones, **por tanto, se ordena aclarar esa situación en la normativa estatutaria.**
- Resulta subjetiva la atribución de las Delegaciones Municipales al señalarse que dichas instancias serán responsables de la estructura territorial, siendo que la misma se conforma por las personas afiliadas y los órganos dirigentes, excepto la Asamblea Nacional. De ahí que, **se ordena ajustar la normativa estatutaria para realizar las aclaraciones conducentes.**
- La asociación omite distinguir si la Asamblea Nacional prevista en el artículo 19 de los Estatutos, tendrá un carácter especial a diferencia de las sesiones ordinarias o extraordinarias. En consecuencia, **se ordena aclarar esa situación en la normativa estatutaria, toda vez que en el artículo 13 señala diversa integración.**

➤ **Participación de las APN en procesos electorales federales**

De acuerdo con el artículo 21, numeral 1 de la LGPP, las APN sólo podrán participar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político nacional o coalición.

En este sentido, se ordena ajustar lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, del proyecto de Estatutos que dispone que las personas afiliadas tendrán la obligación de “apoyar la plataforma electoral del partido con el que se llegue a firmar un acuerdo de participación de candidaturas para elecciones federales o locales”. Lo anterior, ya que, cómo se señaló anteriormente, las APN sólo podrán participar en los procesos electorales federales, de manera que se excluye la posibilidad de que dichos institutos políticos participen en procesos electorales locales.

(Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, en el punto TERCERO de la citada Resolución, se determinó apercibir a la APN ya que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto SEGUNDO, el Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida de su registro, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j), de la LGIPE.

II.II Cumplimiento de la APN

30. El presente apartado se centra en determinar el cumplimiento o no del proyecto de modificaciones de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la APN Movimiento Arcoíris por México conforme a lo ordenado por este Consejo General en el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG286/2023.

En primer lugar, cabe destacar que, de acuerdo con las constancias del expediente, se advierte que la APN celebró su Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional el cinco de agosto de dos mil veintitrés, a fin de modificar los documentos básicos antes mencionados, esto es, dentro de la temporalidad exigida por este Consejo General, por tanto, se **cumple** con el elemento temporal descrito en el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG286/2023.

Por otra parte, respecto al contenido del proyecto de modificaciones a los Documentos Básicos de la APN, esta autoridad electoral observa lo siguiente:

➤ **Uso de lenguaje incluyente**

31. El Consejo General de este Instituto le ordenó a la APN utilizar un lenguaje incluyente en su normativa estatutaria.

En ese sentido, del proyecto de modificaciones a los Estatutos presentados, esta autoridad electoral observa que su finalidad es utilizar un lenguaje incluyente, a efecto de visibilizar de manera adecuada a todas las personas sin desvalorizar ni minimizar a ninguna de ellas.

Por tanto, esta autoridad electoral concluye el **cumplimiento total** del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG286/2023, en lo relativo al deber de la APN de modificar, a más tardar el treinta y uno de agosto del presente año, sus Documentos Básicos, a efecto de adecuar **su normativa estatutaria a un lenguaje incluyente**.

Lo anterior, se puede verificar del contenido del ANEXO SEIS de la presente Resolución.

➤ **Instructivo**

32. El máximo órgano de dirección de este Instituto le ordenó a la APN ajustar el Programa de Acción y los Estatutos, a efecto de cumplir cabalmente con el Instructivo.

En ese sentido, del análisis integral del proyecto de modificaciones a los documentos básicos que nos ocupan, esta autoridad electoral observa lo siguiente:

Programa de Acción

El Consejo General observó que se cumplió parcialmente con lo previsto en el numeral 135, inciso f, del Instructivo, porque se omitió señalar expresamente que habrá una participación activa de la militancia en los procesos electorales federales.

Para subsanar dicha circunstancia, la APN modifica el párrafo segundo del proyecto de modificaciones del Programa de Acción, a fin de incorporar que, la agrupación preparará a la militancia para su participación activa en los procesos electorales federales, de ahí que se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

Estatutos

- a. El máximo órgano de dirección de este Instituto le ordenó a la APN ajustar su normativa estatutaria porque observó que el artículo 9, fracción V. de los Estatutos, establece dentro de los derechos de las personas afiliadas, que podrán participar en asambleas que lleguen a celebrarse. Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos, las personas afiliadas no forman parte de la integración de la Asamblea Nacional.

A efecto de eliminar la contradicción observada por la autoridad electoral, la APN modifica la porción estatutaria establecida en el artículo 9, fracción V. que estipulaba que las personas afiliadas tendrían derecho a participar en asambleas que lleguen a celebrarse. Por tanto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- b. Se ordenó ajustar la normativa estatutaria ya que en el artículo 24, fracción IV. de los Estatutos vigentes, se establece dentro de las facultades de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, presentar información financiera requerida cuando al menos el 35% de las personas afiliadas lo soliciten por escrito al comité antes mencionado, no obstante, en términos del marco constitucional, el derecho de petición en materia política se ejerce individualmente.

Al respecto, en el proyecto de modificaciones a los Estatutos presentados, la APN modifica el ahora artículo 23, fracción IV., a efecto de aclarar que, entre las facultades de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, se encuentra presentar información financiera que le sea requerida por cualquier persona afiliada en términos de la CPEUM y las normas relativas en la materia.

Consecuentemente, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- c. El Consejo General observó que de la lectura del artículo 9, fracciones IV. y VI. de los Estatutos, se advirtió que las personas afiliadas tendrán derecho a *“presentar propuestas de candidatos a ocupar los cargos en los órganos dirigentes, y en las Delegaciones Estatales”* e *“integrar los órganos dirigentes y Delegaciones Estatales”*.

Sin embargo, el máximo órgano de dirección del INE verificó que las Delegaciones Estatales forman parte de los órganos dirigentes de la APN como se desprende del artículo 11 de la normativa estatutaria. De ahí que, al no existir una diferencia en la naturaleza jurídica entre los órganos dirigentes y las Delegaciones Estatales, se ordenó a la agrupación suprimir las porciones de las mencionadas fracciones relacionadas con dichas Delegaciones Estatales.

A efecto de atender lo mandatado por esta autoridad electoral, la APN modifica las porciones estatutarias contenidas en el artículo 9, fracciones IV. y VI. que hacen alusión a las Delegaciones Estatales, de ahí que se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- d. Se ordenó ajustar la normativa estatutaria de la APN, toda vez que se omitió señalar que la Comisión de Honor y Justicia aplicará la perspectiva de género en el dictado de sus resoluciones.

Al respecto, la APN reforma el artículo 35 del proyecto de normativa estatutaria, a fin de incorporar que en las resoluciones dictadas por el órgano de justicia interna se aplicará la perspectiva de género, por lo que se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- e. El máximo órgano de dirección de este Instituto le ordenó a la APN ajustar su normativa estatutaria a efecto de homologar quién emitirá la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional, pues se establecen cuatro supuestos distintos en los artículos 14, 16, 18 y 22, fracción II.

En ese sentido, en el proyecto de modificaciones a los Estatutos presentados, la APN modifica los artículos 14, 16, 18 y 21, fracción III., a efecto de precisar que será la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional quien emita la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional. En consecuencia, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- f. Se ordenó ajustar la normativa estatutaria en virtud de que se omitió regular lo siguiente:

- ✓ *“Los medios de difusión de la convocatoria para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, la anticipación con la cual se emitirá y los requisitos mínimos que deberá contener;*
- ✓ *Los tipos de sesiones que celebrará el Comité Ejecutivo Nacional y la periodicidad con las que se reunirá ordinariamente y, en su caso de manera extraordinaria; y*
- ✓ *El quórum para sesionar válidamente y el criterio de votación para que las decisiones sean válidas”.*

A efecto de atender lo mandatado por esta autoridad electoral, en el proyecto de modificaciones a los Estatutos presentados, la APN modifica el artículo 19 con el propósito de incorporar lo siguiente:

- ✓ El Comité Ejecutivo Nacional podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria de su Presidencia.
- ✓ Las sesiones ordinarias serán al menos una vez cada dos meses y las extraordinarias cuando así se requieran.
- ✓ La convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional deberá difundirse por medios digitales, para lo cual se indicará orden del día, fecha, hora y modalidad de la misma.
- ✓ La convocatoria para las sesiones ordinarias serán difundidas con al menos quince días de anticipación y, en el caso de las extraordinarias, será con al menos veinticuatro horas de anticipación.
- ✓ El quórum para sesionar válidamente será de la mitad más uno de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y el criterio de votación para que las decisiones sean válidas es que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de las personas presentes.
- ✓ Las reuniones serán encabezadas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo fungir como Secretaria la persona a quien designe.

Por lo antes expuesto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- g. El Consejo General le ordenó a la APN ajustar la normativa estatutaria debido a que se omitió regular diversas circunstancias específicas relacionadas con el funcionamiento de las representaciones de la agrupación en las entidades federativas (denominadas “Delegaciones Estatales”), a saber:

- ✓ *“El órgano facultado para elegir a sus integrantes. No obstante que en el artículo 19 menciona que en su Asamblea Constitutiva se elegirán dichas Delegaciones Estatales.*
- ✓ *El órgano o persona facultada para convocar a sesiones de las Delegaciones Estatales;*
- ✓ *Sus facultades como órgano colegiado;*
- ✓ *Los medios de difusión de la convocatoria para las sesiones de las Delegaciones Estatales, la anticipación con la cuales se emitirá y los requisitos mínimos que deberá contener;*
- ✓ *Los tipos de sesiones que celebrarán las Delegaciones Estatales y la periodicidad con las que se reunirá ordinariamente y, en su caso, de manera extraordinaria; y*
- ✓ *El quórum para sesionar válidamente y el criterio de votación para que las decisiones sean válidas”.*

A fin de atender a lo ordenado por el Consejo General, en el proyecto de modificaciones a los Estatutos presentados, la APN modifica los artículos 17, fracción IV.; 31; y 32, de los cuales se desprende lo siguiente:

- ✓ Las Delegaciones Estatales estarán integradas por al menos 3 personas (la Delegada Estatal, la Secretaría General y una Secretaría de Administración y Finanzas) y hasta un máximo de 10 personas (que podrán ser el número de secretarías que estimen conveniente de acuerdo con la conformación del Comité Ejecutivo Nacional).
- ✓ La persona Delegada Estatal (que representa a cada Delegación Estatal⁸) será elegida por mayoría simple de las personas integrantes de la Asamblea Nacional y, posteriormente, cada persona Delegada Estatal designará a su respectiva Secretaría General, la Secretaría de Administración y Finanzas y demás secretarías que estime convenientes, observando los parámetros descritos en el punto que antecede.
- ✓ Se describen las facultades de las Delegaciones Estatales como órgano colegiado, entre las cuales destaca llevar a cabo eventos y actividades en sus entidades federativas para el cumplimiento de la declaración de principios y el programa de acción de la APN.
- ✓ Las Delegaciones Estatales podrán sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez cada dos meses o extraordinaria cuando así se requiera, en modalidad presencial o virtual. Para tales efectos, la persona Delegada Estatal emitirá la convocatoria respectiva que se difundirá por medios físicos o digitales
- ✓ Dicha convocatoria contendrá al menos el orden del día, fecha, hora y la modalidad de la sesión.
- ✓ La convocatoria para las sesiones ordinarias será difundida con al menos quince días de anticipación y, en el caso de las extraordinarias, será con al menos veinticuatro horas de anticipación.
- ✓ El quórum para sesionar válidamente será de la mitad más uno de las personas integrantes de las Delegaciones Estatales y el criterio de votación para que las decisiones sean válidas será la mayoría simple de las personas presentes.
- ✓ Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que la APN elimina el artículo 19 de los Estatutos vigentes que menciona que en su Asamblea Constitutiva se elegirán las Delegaciones Estatales.

En consecuencia, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- h. El máximo órgano de dirección de este Instituto observó que en la normativa estatutaria se reconocía a las Delegaciones Municipales como aquellas representaciones de la APN en los municipios, sin embargo, éstas no estaban contempladas en los órganos dirigentes de la agrupación, por lo que se ordenó adecuar los Estatutos. Dicha autoridad electoral precisó que, en caso de persistir estos órganos, la agrupación debía regular su funcionamiento (integración, duración del cargo, facultades, entre otras cuestiones).

⁸ De conformidad con el artículo 32, fracción I. de la normativa estatutaria.

Adicionalmente, el Consejo General le ordenó a la APN homologar términos en su normativa estatutaria porque no hay claridad respecto a la integración de las Delegaciones Municipales, porque hay disposiciones estatutarias que hacen referencia a las “personas Delegadas Municipales” y otras a “las y los Delegados Estatales”.

A efecto de atender las observaciones antes descritas, la APN elimina la fracción III. del artículo 13; 19 y 36 de los Estatutos vigentes, así como modifica la fracción VII. del artículo 22; la fracción IV. del artículo 17; la fracción VI. del artículo 25; la fracción IV. del artículo 26; y la fracción II. del artículo 27 de dicho ordenamiento, los cuales reconocían a las Delegaciones Municipales, por tanto, resulta innecesario regular su funcionamiento.

Por consiguiente, se **cumple** la observación del Consejo General.

- i. Se ordenó homologar términos en la normativa estatutaria, toda vez que en el artículo 11, se estableció que la estructura orgánica de la APN estará conformada por “órganos dirigentes”, sin embargo, de la lectura de los artículos 9, fracción III. y 10, fracción II., se hace alusión a los “órganos de dirección”.

Al respecto, esta autoridad electoral concluye que se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General, en virtud de que la APN reforma los artículos 9, fracción III. y 10, fracción II., a efecto de homologar el término a “órganos dirigentes”.

- j. El Consejo General del INE le mandató a la APN homologar términos en su normativa estatutaria, pues en el artículo 9 se desprende que quienes deseen afiliarse a la agrupación serán consideradas afiliada, afiliado o afiliade (esto es, personas afiliadas). Empero, del análisis de diversas disposiciones estatutarias, se menciona a estas personas como “miembros” o “afiliado”.

Para atender esa observación, la APN modifica los artículos 3, fracción II.; el Título II.; 6, último párrafo; Capítulo III.; 9, párrafo primero; 12, párrafo segundo; 15; 24, fracciones II. y III.; 25, fracción III.; 26, fracciones I., II. y III.; 27, fracción IV.; 35, fracción I.; y 47 del proyecto de estatutos presentado, a fin de homologar el término a “personas afiliadas”.

Por tanto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- k. Se ordenó homologar términos, toda vez que, si bien en la normativa estatutaria se reconocen a las Delegaciones Estatales como aquellas representaciones de la APN en las entidades federativas, lo cierto es que no hay claridad respecto a su integración, porque hay disposiciones estatutarias que hacen referencia a las “personas Delegadas Estatales” y otras a “Delegación Estatal” o “las y los Delegados Estatales”.

A fin de atender a lo ordenado por el Consejo General, en el proyecto de modificaciones a los Estatutos presentados, la APN modifica diversas disposiciones estatutarias a efecto de homologar el término de “personas delegadas estatales” que forman parte de la integración de las Delegaciones Estatales, de ahí que se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- l. El Consejo General del INE mandató a la APN ajustar su normativa estatutaria, toda vez que, por mayoría simple se entiende la suma más alta de los votos a favor de una propuesta, mientras que por mayoría absoluta se entiende la suma de más de la mitad de los votos y, en el presente caso, en el artículo 15 se hace referencia a la “*mayoría simple del cincuenta por ciento más uno*” y, por su parte, en el artículo 17, fracción III. se menciona a la “*votación de mayoría*”.

Al respecto, esta autoridad electoral concluye que se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General, en virtud de que la APN modifica el artículo 15 para precisar que “*La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada cuando se acredite la asistencia del cincuenta por ciento más uno de quienes la integran*”.

Adicionalmente, se reforma el artículo 17, fracción III., a fin de señalar que la Asamblea Nacional Ordinaria tendrá la facultad de “*Elegir por mayoría simple, a las personas integrantes del CEN*”.

Consecuentemente, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- m. Se ordenó modificar la normativa estatutaria en virtud de que se omitió especificar la integración de la Unidad de Transparencia; la duración del cargo; y qué órgano será facultado para llevar a cabo el (los) nombramiento(s) de la(s) persona(s) integrante(s).

A fin de atender a lo ordenado por el Consejo General, en el proyecto de modificaciones a los Estatutos presentados, la APN modifica el artículo 27, fracción V. para precisar que la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional nombrará a una persona encargada del área de transparencia y durará en su cargo tres años con posibilidad de reelección por un periodo igual, de ahí que se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

Cabe resaltar que, esta autoridad electoral observa en la disposición estatutaria antes mencionada que la “Unidad de Transparencia” cambia su denominación al “área de transparencia”.

- n. El Consejo General mandató ajustar la normativa estatutaria, toda vez que obran disposiciones que podrían vulnerar la independencia de la Comisión de Honor y Justicia conforme a las razones siguientes:

- ✓ *“En el artículo 28, fracción VIII de los Estatutos se establece que la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá como facultades verificar el cumplimiento del derecho de audiencia de las partes involucradas en controversias.*

Sin embargo, conforme a los criterios del Consejo General, el hecho de que el órgano ejecutivo nacional intervenga en los procedimientos cuya competencia sea del órgano de justicia de una agrupación, podría afectar su independencia. Por tanto, se ordena ajustar la normativa estatutaria a efecto de garantizar dicho principio”.

Al respecto, a efecto de garantizar el principio de independencia del órgano de justicia interna, la APN elimina las porciones estatutarias contenidas en las fracciones VII. y VIII. del artículo 27 (antes artículo 28) que establecían que la posibilidad de que la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia pudiera recibir las quejas y en su caso, turnarlas a la Comisión de Honor y Justicia, para dar respuesta por escrito a la queja en cuestión, así como verificar el cumplimiento del derecho de audiencia de las partes involucradas en controversias.

Por tanto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- ✓ *“En lo relativo al artículo 37, párrafo segundo de la normativa estatutaria, se señala que las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia deberán ser aprobadas por la Asamblea Nacional.*

Por su parte, del artículo 39, último párrafo del proyecto de Estatutos, se desprende que, una vez dictada la resolución del órgano de justicia interna, procederá lo siguiente: notificando al acusado la resolución correspondiente y turnando la resolución respectiva a la Presidencia del CEN para que sea del conocimiento y votación de la Asamblea Nacional.

Ahora bien, del análisis del artículo 40, último párrafo, se dispone que la sanción correspondiente será propuesta en la resolución que tome la Comisión de Honor y Justicia en atención a la gravedad de la infracción, votada por la Asamblea Nacional y Ejecutada por la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia.

Por lo expuesto, el hecho de que las personas integrantes del órgano máximo de decisión de la APN participen con posterioridad en un procedimiento disciplinario, aun cuando el órgano de justicia haya determinado previamente una infracción, podría afectar su independencia pues sus resoluciones en este tipo de casos podrían quedar sin efectos sin el aval de la Asamblea Nacional.

Además, el hecho de que el órgano ejecutivo nacional intervenga en los procedimientos cuya competencia sean del órgano de justicia, también podría afectar su independencia.

Por tanto, se ordena eliminar las porciones estatutarias correspondientes, a efecto de garantizar el principio de independencia del órgano de justicia de la agrupación”.

A fin de atender a lo ordenado por el Consejo General, en el proyecto de modificaciones a los Estatutos presentados, la APN elimina la porción estatutaria contenida en el párrafo segundo del artículo 35 (antes artículo 37) para suprimir la posibilidad de que las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia sean aprobadas por la Asamblea Nacional.

En el mismo sentido, en el artículo 37, último párrafo (antes artículo 39), la APN suprime la porción estatutaria que establecía que las resoluciones dictadas por el órgano de justicia interna se someterían a votación de la Asamblea Nacional.

Por otra parte, la APN elimina en el artículo 38, último párrafo (antes artículo 40) la mención de que la sanción correspondiente será propuesta en la resolución que tome la Comisión de Honor y Justicia en atención a la gravedad de la infracción y votada por la Asamblea Nacional.

Por las razones antes descritas, se **cumple** con las observaciones realizadas por el Consejo General.

- ✓ *Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que en el artículo 39, párrafo segundo, se establece que “las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios serán dirigidas a la Comisión de Honor y Justicia y entregadas en la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia”.*

Cabe resaltar que, si bien el artículo 28, fracción V de la normativa estatutaria faculta a la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia para velar por el ejercicio y goce de los derechos de las personas afiliadas, lo cierto es que eso no justifica que las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios deberán presentarse o entregarse en dicha Secretaría, ya que ese deber recae en la Comisión de Honor y Justicia al ser la instancia competente para dirimir las controversias al interior de la APN.

Por tanto, se ordena suprimir la facultad de la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia para los efectos conducentes”.

Al respecto, esta autoridad electoral concluye que se **cumple** con la observación antes descrita, pues la APN modifica el párrafo segundo del artículo 37 (antes artículo 39) para precisar que “Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios serán entregadas a la Comisión de Honor y Justicia y comunicadas a la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia”, lo cual es acorde con la observación realizada.

- o. Se ordenó ajustar la normativa estatutaria porque en el artículo 43 se establece que la interpretación de los Estatutos estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional y será dicho órgano quien aplicará de manera supletoria las disposiciones jurídicas aplicables en materia electoral.

Sin embargo, el Consejo General consideró que, debido a la naturaleza jurídica y atendiendo a sus atribuciones, la Comisión de Honor y Justicia es la instancia competente para interpretar los Estatutos y, por mayoría de razón, quien deberá aplicar de manera supletoria las disposiciones jurídicas aplicables en materia electoral en cada caso concreto.

A fin de atender a lo ordenado por el Consejo General, en el proyecto de modificaciones a los Estatutos presentados, la APN modifica el artículo 49 (antes artículo 43) para aclarar que la interpretación de la normativa estatutaria estará a cargo de la Comisión de Honor y Justicia y, además, se elimina la posibilidad de que respecto a lo no previsto en los Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional aplique de manera supletoria las disposiciones jurídicas aplicables en materia electoral.

Acorde con lo anterior, a su vez, la APN incorpora la fracción IX. al artículo 35 (antes artículo 37), para definir que la Comisión de Honor y Justicia tendrá la facultad de resolver respecto de la interpretación y supletoriedad de la normativa estatutaria.

Por lo antes expuesto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- p. El máximo órgano de dirección de este Instituto mandató a la APN ajustar su normativa estatutaria, toda vez que se observó una duplicidad de funciones sobre la representación legal de la agrupación para efectos político-electorales, porque en el artículo 22, fracción I., se reconoce esa atribución para la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que, en el artículo 28, fracción II. de los Estatutos vigentes, señala que dicha representación será ejercida en conjunto con la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia.

Al respecto, esta autoridad electoral concluye que se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General, en virtud de que la APN elimina la fracción II. del artículo 27 (antes artículo 28) que estipulaba que la Secretaría de Acción y Transparencia ejercería la representación jurídica de la agrupación ante las autoridades y órganos electorales junto con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. Con ello, desaparece la duplicidad de funciones observada por esta autoridad electoral.

- q. Se ordenó ajustar la normativa estatutaria en virtud de que se verificó una duplicidad de funciones en materia de transparencia y acceso a la información, pues el artículo 28, fracción VI. dispone que la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional operará una Unidad de Transparencia, la cual estará a su cargo y deberá atender las

disposiciones legales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; mientras que en la fracción IX. del mismo artículo señala que, dicha Secretaría tendrá la facultad para dar seguimiento y respuesta a las consultas de información que se presenten en la APN.

A efecto de eliminar la duplicidad de funciones observada, la APN modifica la fracción IX. del artículo 27 (antes artículo 28) para precisar que la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional a través del área de transparencia tendrá la facultad de dar seguimiento y respuesta por escrito a las consultas de información que se presenten.

Cabe resaltar que, esta autoridad electoral observa en la disposición estatutaria antes mencionada que la "Unidad de Transparencia" cambia su denominación para quedar como "área de transparencia".

Por consiguiente, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- r. El Consejo General mandató ajustar la normativa estatutaria, toda vez que se observaron inconsistencias respecto de los procedimientos disciplinarios llevados por la Comisión de Honor y Justicia, como se describe a continuación:

- ✓ El plazo de 30 días hábiles para determinar la procedencia o improcedencia de un procedimiento disciplinario no es acorde con el deber de impartir justicia de manera completa, pronta y expedita conforme al marco constitucional y convencional.

Al respecto, esta autoridad electoral concluye que se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General, en virtud de que la APN modifica el párrafo tercero del artículo 37 (antes artículo 39), a efecto de reducir el plazo para que el órgano de justicia interna determine la procedencia o improcedencia de los procedimientos disciplinarios, pasando de 30 días hábiles a un plazo de máximo 5 días hábiles para su análisis, contados a partir de la recepción de la solicitud.

- ✓ Se omitió definir el plazo por el cual llevará a cabo la audiencia con las partes involucradas, así como el plazo en el cual se garantizará el derecho de audiencia de las personas denunciadas, una vez que se reciba la solicitud para iniciar un procedimiento disciplinario.

En ese sentido, la APN modifica el artículo 37 (antes artículo 39) de la normativa estatutaria, del cual se desprende que la audiencia a las partes involucradas se deberá llevar a cabo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la procedencia del procedimiento disciplinario, pues como se describe en el punto anterior, se realiza un análisis *a priori* sobre la procedencia o improcedencia de los procedimientos disciplinarios.

Derivado de los ajustes anteriores y a partir del estudio integral del artículo 37 (antes artículo 39), esta autoridad electoral concluye que la Comisión de Honor y Justicia garantizará el derecho de audiencia de las personas denunciadas dentro los procedimientos disciplinarios, tan es así que se señala que, si resulta procedente la solicitud, el órgano de justicia interna comunicará por escrito a las partes involucradas para que acudan a una audiencia para presentar sus argumentos y aporten pruebas, la cual se llevará a cabo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la procedencia, siendo este plazo por el cual se garantizará el derecho de audiencia de las personas denunciadas.

Por lo antes expuesto, se **cumplen** con las observaciones realizadas por el Consejo General.

- ✓ Se omitió señalar garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa de las personas denunciadas en el procedimiento disciplinario correspondiente.

Al respecto, se concluye que se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General, ya que como se razonó en el punto anterior, del estudio integral del artículo 37 (antes artículo 39), esta autoridad electoral concluye que la Comisión de Honor y Justicia garantizará el derecho de audiencia de las personas denunciadas dentro los procedimientos disciplinarios, de ahí que la inconsistencia observada desaparece.

- ✓ Se debe reducir el plazo de 30 días hábiles siguientes para que el órgano de justicia interna dicte sus resoluciones, pues éstas deben emitirse en un término razonable para alcanzar la protección del derecho político-electoral afectado.

Para subsanar esa circunstancia, la APN modifica el último párrafo del artículo 37 (antes artículo 39) para reducir el plazo con el cual el órgano de justicia interna dictará sus resoluciones, de 30 días hábiles a un plazo de máximo 15 días hábiles posteriores a la realización de la audiencia correspondiente.

Por tanto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- s. Se ordenó suprimir la porción estatutaria contenida en la fracción VI. del artículo 38 que establece que las “*conductas dentro y fuera de MAM consideradas perjudiciales a la reputación o buen nombre de la agrupación*” será una causa de sanción disciplinaria. Sin embargo, dicho supuesto pudiera considerarse subjetivo como ha sido razonado por el Consejo General en otros criterios.

Al respecto, la APN elimina la porción estatutaria descrita en la fracción VI. del artículo 36 (antes artículo 38) que fue observada, de ahí que se **cumple** con lo mandado por el Consejo General.

Aunado a lo anterior, el CG del INE ordenó a la APN ajustar su normativa estatutaria porque en la fracción III. del artículo 38 vigente, se observó que las faltas reiteradas de asistencia a distintos órganos estatutarios será una causa de sanción disciplinaria. No obstante, dicho supuesto pudiera considerarse subjetivo en razón de que se omite definir a partir de cuántas inasistencias podrá considerarse una falta reiterada.

Para subsanar esa circunstancia, la APN en su proyecto de estatutos modifica la fracción III. del artículo 36 (antes artículo 38) para aclarar que en caso de más de tres faltas continuas e injustificadas a reuniones de diversos órganos estatutarios será una causa de sanción disciplinaria. Por tanto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- t. El Consejo General mandató ajustar la normativa estatutaria, toda vez que se observaron las inconsistencias siguientes:

- ✓ Se omitió definir con claridad cuáles serán los alcances jurídicos o finalidades de la “estructura territorial” que se reconoce por la APN en los artículos 19; 21, fracción IV.; 23, fracción IV. y 36 de la normativa estatutaria.

Para subsanar dicha observación, la APN elimina el artículo 19 de los Estatutos vigentes que reconoce, entre otras cuestiones, que la agrupación contará con una “estructura territorial” conformada por las personas afiliadas y los órganos dirigentes, excepto la Asamblea Nacional.

Por su parte, se suprime la fracción IV. del artículo 20 (antes artículo 21) que estipula que el Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de evaluar el desempeño de las personas integrantes de la “estructura territorial”.

Adicionalmente, se elimina la porción estatutaria contenida en la fracción IV. del artículo 22 (antes artículo 23) que señala que la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional dará trámite a las propuestas y solicitudes de la “estructura territorial”.

Finalmente, la APN suprime el artículo 36 de los Estatutos vigentes que prevé, entre otras cuestiones, que las Delegaciones Municipales serían responsables de la “estructura territorial”.

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que al eliminarse todas las disposiciones estatutarias relacionadas con el reconocimiento de la “estructura territorial”, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- ✓ Se omitió distinguir si la Asamblea Nacional prevista en el artículo 19, tendrá un carácter especial a diferencia de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Al respecto, esta autoridad electoral concluye que se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General, toda vez que, conforme a lo razonado en el punto anterior, la APN elimina el artículo 19 de los Estatutos vigentes, el cual también señala que la APN celebrará una Asamblea Nacional con la finalidad específica de elegir a diversos órganos directivos, de ahí que desaparece la inconsistencia observada.

- ✓ Del análisis de los artículos 19 y 21, fracción IV., se desprenden dos situaciones: por un lado, el Comité Ejecutivo Nacional formaría parte de la “estructura territorial” y, por el otro, será dicho órgano el encargado de evaluar el desempeño de las personas integrantes de la “estructura territorial”, lo que implicaría que sean las personas del órgano ejecutivo nacional quienes valoren el desempeño de sus propias funciones. Por ello, se ordenó aclarar esa situación.

Para tales efectos, esta autoridad electoral concluye que se **cumple** con la observación realizada por el máximo órgano de dirección del INE, porque conforme a lo razonado en los puntos anteriores, la APN elimina el artículo 19 de los Estatutos vigentes y la fracción IV. del artículo 20 (antes artículo 21), por lo que desaparece la inconsistencia observada.

- ✓ De la lectura del artículo 36, el Consejo General concluyó que resultaba subjetiva la facultad de las Delegaciones Municipales al señalarse que dichas instancias serían responsables de la “estructura territorial”, siendo que esta únicamente se conformaba por: las personas afiliadas y los órganos dirigentes, excepto la Asamblea Nacional, conforme al artículo 19.

Al respecto, esta autoridad electoral concluye que se **cumple** con la observación realizada por el máximo órgano de dirección del INE, pues como fue descrito en los puntos anteriores, la APN elimina los artículos 19 y 36 de la normativa estatutaria vigente que reconocen a las Delegaciones Municipales, de ahí que desaparezca la inconsistencia observada.

- u. Se ordenó ajustar lo dispuesto en la fracción III. del artículo 10 de la normativa estatutaria, que señala que las personas afiliadas tendrán la obligación de “*apoyar la plataforma electoral del partido con el que se llegue a firmar un acuerdo de participación de candidaturas para elecciones federales o locales*”.

Empero, de conformidad el artículo 21, numeral 1 de la LGPP, las APN sólo podrán participar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político nacional o coalición, por tanto, se excluye la posibilidad de que dichos institutos políticos participen en procesos electorales locales.

Para atender esa observación, la APN elimina en la fracción III. del artículo 10 del proyecto de Estatutos, la posibilidad de que las personas afiliadas tendrán la obligación de apoyar la plataforma electoral del partido con el que se celebre un acuerdo de participación para elecciones locales, lo cual es acorde con lo mandatado por esta autoridad. Por tanto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye el **cumplimiento total** del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG286/2023, en lo relativo al deber de la APN de modificar, a más tardar el treinta y uno de agosto del presente año, el Programa de Acción y los Estatutos, **para subsanar diversas inconsistencias relacionadas con el Instructivo**, entre las que destacan las siguientes:

- Se homologa que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional será la instancia que emitirá la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional.
- Se regulan los tipos de sesiones que celebrará el Comité Ejecutivo Nacional y la periodicidad con la que se reunirán de manera ordinaria y extraordinaria, así como el quórum para sesionar válidamente y el criterio de votación para que las decisiones sean válidas, entre otras cuestiones.
- Se especifican las facultades de las representaciones de la APN en las entidades federativas (denominadas “Delegaciones Estatales”), así como su integración, entre otras cuestiones.
- Se eliminan diversas disposiciones estatutarias que regulaban el funcionamiento de las Delegaciones Municipales como aquellas representaciones de la APN en los municipios.
- La “Unidad de Transparencia” de la APN cambia su denominación al “área de transparencia” y para tales efectos la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional nombrará a una persona por un periodo de tres años con posibilidad de reelección por un periodo igual.
- Se eliminan las porciones estatutarias que podrían vulnerar la independencia del órgano de justicia de la APN.
- Se aclara que la interpretación de la normativa estatutaria estará a cargo de la Comisión de Honor y Justicia, quien además tendrá la facultad de resolver respecto de la interpretación y supletoriedad de los Estatutos.

➤ **Lineamientos en materia de VPMRG**

33. Conforme a lo razonado por el Considerando 7 de la presente Resolución, se desprende que la finalidad del Decreto en materia de VPMRG y de los Lineamientos, es prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG al interior de los PPN y las APN, sin ninguna excepción, a fin de garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia al ejercer sus derechos político-electorales y cuenten con mecanismos jurídicos para actuar en casos de esta naturaleza.

En el caso concreto, la APN Movimiento Arcoíris por México tuvo conocimiento del deber de cumplir con los Lineamientos, mediante Resolución INE/CG286/2023, de ahí que la agrupación que nos ocupa realice las modificaciones a sus Documentos Básicos para atender los Lineamientos referidos y este Consejo General está obligado a garantizar su observancia a efecto de garantizar la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG.

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral considera como criterio orientador, además de las disposiciones de la LGPP (y las demás ya desarrolladas), lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en lo determinado en el Considerando Segundo de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cuatro que resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-40/2004, al señalar que este Consejo General: *“...debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos...”*.

Sin embargo, para tener una perspectiva más amplia del cumplimiento a los Lineamientos que nos ocupan, mediante un análisis integral, es necesario realizar referencia a diversas disposiciones que no fueron modificadas por la APN⁹, las cuales fueron validadas a través de la Resolución INE/CG286/2023.

Ahora bien, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/680/2023, remitió a la DEPPP, el segundo dictamen determinando el cumplimiento total de los Lineamientos respecto a las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Movimiento Arcoíris por México. Por esta razón, se procede a realizar el análisis del proyecto de modificación a los Documentos Básicos de la APN.

Declaración de Principios

- 34.** Los artículos 8, 10 y 14 de los Lineamientos, aplicables también a las APN, señalan que se deberán establecer en la Declaración de Principios, la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres y establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quienes ejerzan VPMRG.

Ahora bien, por lo que hace a la Declaración de Principios, con fundamento en los Lineamientos, se modifican las disposiciones contenidas en los párrafos sexto, octavo, décimo y décimo primero.

I. GENERALIDADES

- a. En el párrafo octavo, de la Declaración de Principios, la APN se compromete a promover, proteger y respetar los derechos político- electorales de las mujeres establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, por lo que es acorde con lo previsto en los artículos 443, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, 37, numeral 1, inciso f), de la LGPP, y 10 de los Lineamientos.
- b. En el párrafo sexto del proyecto de Declaración de Principios, se señala que la APN actuará siempre en cumplimiento de las obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad que pueda ocasionar discriminación múltiple y simultánea contra las personas por diferentes factores en convergencia, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, fracciones I y IX; y 3, de los Lineamientos.

II. CAPACITACIÓN

- c. En el párrafo octavo, la APN refiere que promoverá la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. Lo anterior, es acorde con lo establecido en los artículos 25, numeral 1 inciso s) y 37, numeral 1, inciso e) de la LGPP; y artículo 14 de los Lineamientos.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- d. En los párrafos sexto, décimo y décimo primero del documento que nos ocupa, la APN señala diversos mecanismos para prevenir y erradicar la VPMRG, entre los que destacan que:
 - Las acciones de la APN se orientarán a prevenir y/o en su caso corregir potenciales efectos discriminatorios contra las personas y grupos discriminados históricamente, principalmente las mujeres;
 - Se aplicarán las sanciones necesarias a quienes vulneren la normativa electoral que regula la prevención de VPMRG. Lo anterior, a través de un mecanismo de investigación, audiencia y sanción ante la Comisión de Honor y Justicia; y
 - La APN se conducirá bajo los principios de justicia, igualdad y no discriminación.

Lo descrito anteriormente, es acorde con lo estipulado a las leyes aplicables, en observancia del artículo 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP; y los artículos 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos.

⁹ Criterio que ha seguido este Consejo General a través de las Resoluciones INE/CG831/2022 (modificaciones a los documentos básicos de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País); INE/CG881/2022 (modificaciones a los documentos básicos del PPN MORENA; INE/CG452/2023 (modificaciones a los documentos básicos del PPN Movimiento Ciudadano), entre otras.

Programa de Acción**I. GENERALIDADES**

- e. Los artículos 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 38, numeral 1, inciso e), de la LGPP; y 11 y 14 de los Lineamientos, señalan que las APN en su Programa de Acción, deberán establecer los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, y formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes.

Acorde con los Lineamientos, en el proyecto de modificaciones del Programa de Acción, particularmente en el párrafo cuarto, numeral 22.-. dentro de los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, se encuentra lo siguiente:

- Establecer la obligación de cada persona afiliada de abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las personas víctimas por violencia política en razón de género;
- La Secretaría de Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la obligación de desarrollar, promover y difundir programas de capacitación sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir, atender y erradicar la VPMRG, así como el desarrollo y difusión de contenidos para la sensibilización en la materia. Lo anterior, en coordinación con las instancias correspondientes de la APN; y
- La Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con la Secretaría de la Mujer, otorgará el acompañamiento jurídico a las víctimas de VPMRG o, de ser necesario, la orientación y acompañamiento ante las instancias competentes.

- f. Conforme al artículo 11 de los Lineamientos se establece como requisito que las APN señalen los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política garantizando la paridad de género.

En el párrafo cuarto, numerales 9.- y 22.- del proyecto del citado documento básico, dentro de los planes de atención y acciones para la participación de las mujeres, se contempla garantizar la paridad de género en los órganos dirigentes e impulsar la participación política de las mujeres en igualdad de circunstancias. Consecuentemente, es acorde con los Lineamientos.

- g. En términos del artículo 18 de los Lineamientos, se establece la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.

En concordancia con los Lineamientos, en el último párrafo del proyecto de modificaciones al Programa de Acción, la APN tendrá la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.

II. CAPACITACIÓN

- h. En términos del artículo 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP y el artículo 14 de los Lineamientos, se establece como requisito que las APN promuevan la capacitación política de su militancia.

El proyecto se apeg a los Lineamientos, toda vez que en el párrafo cuarto, numeral 22.-, Movimiento Arcoíris por México a través de la Secretaría de Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la obligación de desarrollar, promover y difundir programas de capacitación sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir, atender y erradicar la VPMRG, así como el desarrollo y difusión de contenidos para la sensibilización en la materia. Lo anterior, en coordinación con las instancias correspondientes de la APN.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- i. Conforme a lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso d), de la LGPP; y 11, 14 y 20 de los Lineamientos, se determina que las APN deben contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto se apeg a los Lineamientos puesto que, en párrafo cuarto, numeral 22.-, la APN contará con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG, entre los que destacan que:

- La Secretaría de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional promoverá programas de igualdad de oportunidades y de acción para las mujeres en el ámbito laboral y de producción, que permita contribuir a la reforma de planes y programas de salud, educación y otros, con una visión de género, así como programas de prevención que fomenten la salud física y mental de las mujeres;
- Garantizar la paridad de género en los órganos dirigentes; y
- La Secretaría de Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la obligación de desarrollar, promover y difundir programas de capacitación sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir, atender y erradicar la VPMRG, así como el desarrollo y difusión de contenidos para la sensibilización en la materia. Lo anterior, en coordinación con las instancias correspondientes de la APN.

Estatutos

I. GENERALIDADES

- j. En términos de los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP; y 20, fracción IV de los Lineamientos, se establece como obligación de las APN, abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 10, fracción X. de los Estatutos modificados, se establece que cada persona afiliada tendrá la obligación de abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las personas víctimas por VPMRG.

- k. Con fundamento en el artículo 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP; y los artículos 20; 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII de los Lineamientos, se establece el deber de garantizar a las víctimas de VPMRG que el acceso a la justicia será pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega a los Lineamientos, ya que en el artículo 40, fracciones I. y II., se señala expresamente dicho deber como parte de los derechos de las mujeres que son víctimas de VPMRG.

- l. De acuerdo con el artículo 24, fracciones II y III de los Lineamientos, se debe establecer como derecho de las víctimas de VPMRG, recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en su artículo 40, fracción III., se establece este tipo de derecho en favor de las víctimas de VPMRG.

- m. El artículo 24, fracción IV de los Lineamientos, determina como derechos de las víctimas de VPMRG, en caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.

El proyecto de Estatutos se adecua al contenido de los Lineamientos, toda vez que en el artículo 40, fracción IV. del proyecto de modificación a los Estatutos se establece este tipo de derecho en favor de las víctimas de VPMRG.

- n. De acuerdo con el artículo 5 de los Lineamientos, las APN tienen el deber de incluir el concepto de VPMRG, en razón de ello en el artículo 39, párrafo primero del proyecto de modificación de los Estatutos, se señala que la VPMRG se entiende como “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

- o. En términos del artículo 9 de los Lineamientos, deben establecerse los principios y garantías que deben regir en los casos relacionados con las víctimas de VPMRG.

El proyecto de Estatutos se adecua a los Lineamientos, pues en el artículo 39, párrafo tercero, se establecen los siguientes principios que deben sujetarse las instancias de la APN para la atención de víctimas de VPMRG: buena fe; debido proceso; dignidad; respeto y protección de las personas; coadyuvancia; confidencialidad; personal cualificado; debida diligencia; imparcialidad y contradicción; prohibición de represalias; progresividad y no regresividad; colaboración; exhaustividad; máxima protección; igualdad y no discriminación; y profesionalismo.

- p. De acuerdo con los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE, así como 5, párrafo tercero y 7 de los Lineamientos, se prevé el deber de establecer que la VPMRG se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los PPN.

El proyecto de Estatutos se adecua al contenido de los Lineamientos, ya que en el artículo 39, párrafo segundo, se dispone expresamente por quienes puede perpetrarse dicha conducta.

- q. Con fundamento en los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE, así como 6 de los Lineamientos, las APN tienen el deber de precisar las conductas que son formas de expresión de VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos ya que en el artículo 39, párrafo cuarto, fracciones I. a XXII., la APN enuncia diversos supuestos que pudieran actualizar VPMRG acorde con los supuestos que disponen la LGAMVLV.

II. CAPACITACIÓN

- r. De conformidad con el artículo 73, numeral 1, inciso d), de la LGPP; y el artículo 14, fracciones VI a XII de los Lineamientos, las APN, deben definir la creación o fortalecimiento de aquellos mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos se adecua a los Lineamientos, toda vez que en el artículo 24, fracción VIII., Movimiento Arcoíris por México señala que la Secretaría de Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la obligación de desarrollar, promover y difundir programas de capacitación sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir, atender y erradicar la VPMRG, así como el desarrollo y difusión de contenidos para la sensibilización en la materia. Lo anterior, en coordinación con las instancias correspondientes de la APN.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- s. Conforme a lo previsto por los artículos 3, numerales 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, de la LGPP; y 12 y 14, fracciones I y III de los Lineamientos, se establece que, en la integración de los órganos internos de las APN y sus comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 9, fracción VI., se precisan como derechos de las personas afiliadas, integrar los órganos dirigentes garantizando el principio de paridad de género.

- t. En términos del artículo 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP; y los artículos 8 y 14 de los Lineamientos, se determina que las APN deben considerar en sus Estatutos, un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, mismo que será el responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos, puesto que el artículo 28, fracción VIII., la APN establece que la Secretaría de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional será el órgano responsable de coordinar la implementación de acciones y medidas para la prevención y erradicación de VPMRG.

- u. Conforme al artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos, se dispone que las APN, deberán señalar los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG.

En la especie, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, ya que en los artículos 9, fracción VI., 24, fracción VIII., 28, fracción VIII. y demás correlativos aplicables, se establecen diversos mecanismos que garantizan la prevención, atención y sanción de la VPMRG, los que destacan que:

- Se garantizará el principio de paridad de género en la integración de los órganos dirigentes de la agrupación;
- La Secretaría de Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la obligación de desarrollar, promover y difundir programas de capacitación sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir, atender y erradicar la VPMRG, así como el desarrollo y difusión de contenidos para la sensibilización en la materia. Lo anterior, en coordinación con las instancias correspondientes de la APN; y
- La Secretaría de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional será el órgano responsable de coordinar la implementación de acciones y medidas para la prevención y erradicación de VPMRG.

- v. De acuerdo con los artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo de los Lineamientos se fija como requisito que la APN determine al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos se apega a los Lineamientos, pues en el artículo 27, fracción VIII. y el artículo 28, fracción IX., se desprende que la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional brindará asesoramiento, acompañamiento y orientación a las víctimas de VPMRG. Lo anterior, en coordinación con la Secretaría de la Mujer de dicho Comité.

- w. Con fundamento en el artículo 19, segundo párrafo de los Lineamientos señala que los órganos de las APN dotados de brindar acompañamiento a las víctimas de VPMRG, canalizarán a las mismas para la atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes.

En la especie, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, dado que la APN refiere que la Secretaría de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional canalizará a las víctimas de VPMRG a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como a las instancias gubernamentales correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, fracción IX. de los Estatutos modificados.

- x. Con fundamento en los artículos 20, fracción VII y 24 fracción VIII de los Lineamientos, se dispone que las APN deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

El proyecto de Estatutos se adecua con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 28, fracción IX., la APN señala que la Secretaría de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional establecerá los mecanismos necesarios para que a la víctima por VPMRG reciba atención psicológica, médica y jurídica.

- y. De acuerdo con el artículo 26 de los Lineamientos se establece que las APN deben considerar dentro de sus Estatutos, que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación.

Este requisito se encuentra contemplado en el proyecto de Estatutos, en su artículo 42, fracción VI., por el cual Movimiento Arcoíris por México precisó que en los casos de VPMRG no procederá la conciliación y mediación.

- z. Conforme a los artículos 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46, numeral 3 y 48, numeral 1, inciso a) de la LGPP, se exige que, en los Estatutos de las APN, se cuente con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

Dicho requisito se señala en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 35, toda vez que la APN refiere que la Comisión de Honor y Justicia será el órgano encargado de impartir justicia al interior de la agrupación (y por consiguiente, de resolver las quejas relacionadas en materia de VPMRG) y tendrá carácter independiente, imparcial y objetivo, así como en sus procedimientos se aplicará la perspectiva de género. En consecuencia, se apega con los Lineamientos.

- aa.** En términos de lo dispuesto por los artículos 12, 17, segundo párrafo, 18, 20 y 21 de los Lineamientos, las APN deben establecer en sus Estatutos, aquellos procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG.

Dicho requisito se cumple en los artículos 41 y 42 del proyecto de Estatutos modificados, ya que los preceptos mencionados son aplicables al procedimiento disciplinario especializado en materia de VPMRG, mismos que incluyen los requisitos de presentación de la queja o denuncia; el órgano ante quien se presentará la misma (Comisión de Honor y Justicia), así como las reglas inherentes al trámite procesal correspondiente.

- bb.** El artículo 18 de los Lineamientos establece que, en los Estatutos de las APN, deben incluirse cuando menos el uso de medios tecnológicos y poner a disposición del público en general aquellos formatos para la presentación de quejas o denuncias en materia de VPMRG.

El proyecto de Estatutos se adecua con los Lineamientos, toda vez que en su artículo 41, párrafo tercero, se prevé la posibilidad de que las quejas o denuncias con VPMRG podrán ser presentadas por medio de correo electrónico y además se pondrá a disposición del público, formatos para su presentación.

- cc.** Los artículos 2, fracción XXV y 21, fracción V de los Lineamientos, disponen como requisito dentro de los Estatutos de una APN, que las quejas o denuncias en materia de VPMRG podrán ser presentadas por la víctima o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de la víctima.

Dicho requisito se señala en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 41, párrafo primero, por tanto, es acorde con los Lineamientos.

- dd.** En términos del artículo 21, fracción II de los Lineamientos, las APN deben considerar en sus Estatutos que, en los casos en que las quejas y denuncias relacionadas con VPMRG se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

Dicho requisito se observa en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 41, párrafo tercero, por tanto, se apega con los Lineamientos.

- ee.** Conforme a los artículos 16, tercer párrafo y 21, fracción I de los Lineamientos, las APN deben contemplar en sus Estatutos, el manejo de un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten en VPMRG, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.

Al respecto, el proyecto de Estatutos incluye el requisito antes mencionado, ya que el artículo 35, fracción VIII., prevé que dicha atribución le corresponde a la Comisión de Honor y Justicia.

- ff.** En términos del artículo 21, fracción III de los Lineamientos, se prevé la exigencia de advertir que, si los hechos o actos denunciados no son de la competencia de los órganos de justicia de las APN, se deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

Dicho requisito se señala en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 42, fracción I., por tanto, se apega con los Lineamientos.

- gg.** De acuerdo con los artículos 3, 13 y 17, primer párrafo de los Lineamientos, las APN deben considerar en sus Estatutos que, las resoluciones del órgano de justicia serán resueltas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

Dicho requisito se aborda en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 42, fracción VII., por tanto, se apega con los Lineamientos.

- hh. Conforme a los artículos 17 de los Lineamientos, las APN deben contemplar en sus Estatutos, que se le informe a la víctima de los derechos y alcances de su queja o denuncia en materia de VPMRG, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar dicha infracción.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 42, fracción I., se señala expresamente ese requisito dentro de las reglas aplicables el procedimiento disciplinario especializado en materia de VPMRG.

- ii. En términos de lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI; y 25 de los Lineamientos, las APN deben señalar en sus Estatutos, que los procedimientos en materia de VPMRG podrán iniciarse de manera oficiosa.

Dicho requisito se señala expresamente en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 41, párrafo primero, por tanto, se apegan con los Lineamientos.

- jj. Conforme al artículo 21, fracción VIII de los Lineamientos, las APN deberán señalar que, en investigación de los hechos, se deberá allegar de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de éstos. Asimismo, deberá establecer el órgano o encargado de realizar dicha investigación.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 42, fracción V., se señala expresamente ese requisito dentro de las reglas aplicables el procedimiento disciplinario especializado en materia de VPMRG.

- kk. En términos de lo dispuesto por los artículos 8; 21, fracción X; y 29, último párrafo de los Lineamientos, las APN tienen el deber de emitir las medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres partidistas o dictadas de manera oficiosa por el órgano de justicia.

Dicho requisito se observa en el artículo 42, fracción IV. del texto de modificación de los Estatutos, se establece expresamente ese requisito dentro de las reglas aplicables el procedimiento disciplinario especializado en materia de VPMRG.

- II. Conforme al artículo 8 y demás correlativos aplicables, así como el Capítulo V, todos de los Lineamientos, los procedimientos en casos de VPMRG tendrán como mínimo, así como la determinación de requisitos, plazos y medidas para tales efectos:

1. Instancia de acompañamiento
2. Presentación y recepción de quejas y/o denuncias
3. Procedimiento de oficio
4. Etapa de investigación de los hechos
5. Instancia de resolución
6. Sanciones y medidas de reparación
7. Medidas cautelares y de protección

Dichos requisitos se cumplen ya que se incluyen en el texto de modificación de los Estatutos, particularmente en los artículos siguientes:

- Artículos 27, fracción VIII. y 28, fracción IX.: Instancia de acompañamiento.
- Artículo 41, primer párrafo: Procedimiento de quejas o denuncias.
- Artículo 41, primer párrafo: Procedimiento de oficio.
- Artículo 42, fracción V.: Investigación de los hechos.
- Artículo 45: Instancia de resolución.
- Artículo 45: Medidas de reparación.
- Artículo 46: Sanciones.
- Artículo 43: Medidas cautelares.
- Artículo 44: Medidas de protección.

- mm. Los artículos 463 Bis de la LGIPE y 2, fracción XV; 23, 29 y 31 de los Lineamientos, disponen el deber de prever medidas cautelares.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos, toda vez que en artículo 43, se despliega un catálogo de medidas cautelares en casos de VPMRG, tales como retirar la campaña violenta contra las víctimas, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta; suspender del cargo a la persona señalada como agresora de VPMRG cuando así lo determine la gravedad de la falta; y cualquiera otra requerida para la protección de las mujeres víctimas o víctimas indirectas.

- nn. Con fundamento en los artículos 2, fracción XVII; 30 y 31 de los Lineamientos, dispone que en los Estatutos de las APN se garanticen medidas de protección en casos de VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 44, la APN señala un catálogo de medidas de protección, tales como la prohibición de acercarse o comunicarse con las víctimas; limitación para asistir o acercarse al domicilio de las víctimas o al lugar donde se encuentren; solicitar la protección policial de las víctimas y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y, todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

- oo. Los artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1 y 456 de la LGIPE; 17, 21, fracción XII y 27 de los Lineamientos, ordenan sancionar a quien o quienes ejerzan VPMRG, señalando de manera directa las sanciones correspondientes.

En el caso, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 46, se desprende que el órgano de justicia interna podrá imponer las siguientes sanciones dentro de los procedimientos disciplinarios especializados en materia de VPMRG: amonestación pública; separación del cargo; suspensión temporal de los derechos de afiliación de MAM; o expulsión definitiva.

- pp. En términos de los artículos 163, numeral 3 y 463 Ter de la LGIPE; 21, fracción XIII, 24, fracción XI y 28 de los Lineamientos, las APN deben implementar medidas de reparación del daño en casos de VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 45, se precisa un catálogo de medidas de reparación, tales como la reparación del daño de las víctimas; la restitución del cargo o comisión de la que hubiera sido removida; la restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; una disculpa pública, y medidas de no repetición.

Con dichas acciones, dentro de la normativa interna de manera interrelacionada, se crea un marco específico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual busca acotar la brecha del impacto diferenciado que ha tenido la violencia que, en razón de género, han sufrido las mujeres. Y así, encuentra asidero en lo establecido en los artículos de la LGPP, modificados a través del Decreto, así como a los artículos 10 a 14, 20 a 29 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye el **cumplimiento total** del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG286/2023, en lo relativo al deber de la APN de modificar, a más tardar el treinta y uno de agosto del presente año, sus Documentos Básicos, **a efecto de cumplir los Lineamientos en materia de VPMRG.**

III. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización

35. El presente apartado tiene la finalidad de advertir las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la APN Movimiento Arcoíris por México en ejercicio de su libertad de autoorganización, por lo que la propuesta de reformas se clasifica por temáticas y se desarrollan a continuación.

Declaración de Principios

- **Lucha por la identidad y expresión de género**

La APN modifica el párrafo décimo tercero del proyecto de modificaciones de la Declaración de Principios, a efecto de puntualizar que su lucha será *“contra las barreras de la construcción del género binario, identidad y/o expresión de género socioculturalmente aceptadas y la orientación sexual normativa, y se destaca por respaldar la diversidad sexual que le es innata a la humanidad”*.

Programa de Acción

- **Objetivos de la APN**

Se reforma el Programa de Acción, particularmente en el numeral 15.- correspondiente al párrafo cuarto relacionado con los objetivos de la APN Movimiento Arcoíris por México, a fin de precisar que, en su lucha por el derecho a formar parte de las diversas autoridades electorales, atenderá siempre la perspectiva de género.

Estatutos

- **Disolución y liquidación de la APN**

Se modifica el último párrafo del artículo 17 de la normativa estatutaria para precisar que la única instancia autorizada para acordar la disolución y liquidación de la APN será a través de la Asamblea Nacional, eliminando la posibilidad de que sea únicamente mediante Asamblea Nacional Ordinaria.

- **Mecanismos para prevenir y erradicar la discriminación de las personas de la diversidad sexual**

Se incorpora la fracción IX. en el artículo 27 (antes artículo 28) con el propósito de señalar que la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de *“Otorgar, en coordinación con las instancias competentes de MAM, acompañamiento jurídico a las víctimas de ataques o discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género, o de ser necesario la orientación y acompañamiento ante las instancias competentes”*.

Por su parte, se adiciona la fracción VII. en el artículo 24 (antes artículo 25), a efecto de precisar que la Secretaría de Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la atribución de *“Desarrollar, promover y difundir en coordinación con las instancias correspondientes de MAM, programas de capacitación y sensibilización para el conocimiento, respeto y no discriminación de las personas de la diversidad sexual y de género”*.

- **Facultades de la Asamblea Nacional**

Se adiciona el último párrafo del artículo 16 de la normativa estatutaria, a efecto de señalar que, a fin de dejar constancia de acuerdos tomados durante las sesiones de la Asamblea Nacional, se elaborará un acta en la cual se detallarán brevemente dichos acuerdos, así como las personas asistentes a la sesión. Para tales efectos, la APN señala que el acta será firmada por la presidencia y la secretaría de la sesión y se hará del conocimiento de quienes integren la Asamblea Nacional.

- **Atribuciones de las Secretarías de Finanzas Estatales**

Se modifican las fracciones I. y II. en el artículo 34 (antes artículo 35) para definir que las Secretarías de Finanzas de cada Delegación Estatal (representaciones de la agrupación en las entidades federativas) tendrán las facultades siguientes:

- *“Administrar el patrimonio y los recursos de la Delegación Estatal, que serán asignados por la Secretaría de Administración y Finanzas del CEN”*.
- *“Presentar los informes de ingresos y egresos de la Delegación ante la Secretaría de Administración y Finanzas del CEN”*.

Conclusión del Apartado B

36. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por la APN Movimiento Arcoíris por México, precisadas en el apartado que nos ocupa, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte que:

- I. Las APN deben cumplir sus finalidades, atendiendo lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes de la materia, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las personas afiliadas;
- II. Las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de forma y fondo;
- III. Dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas o simpatizantes de la APN, ya que no cambian las reglas de afiliación, ni amplían la integración de sus órganos estatutarios;

- IV. Las determinaciones descritas son congruentes con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a las APN, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir, salvo disposición contraria. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 20, numeral 1, y 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP;
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos presentados, atender el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con los preceptos citados.

De lo expuesto, se observa que las modificaciones precisadas resultan procedentes, pues se realizaron en ejercicio de la libertad de autoorganización de la APN, además de que las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

37. Con base en el análisis de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados y, en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 27 al 35 de la presente Resolución, este Consejo General estima **procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Movimiento Arcoíris por México realizadas en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG286/2023, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización**, aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el cinco de agosto de dos mil veintitrés.

Dichos Documentos Básicos se encuentran relacionados como ANEXOS UNO, DOS y TRES, denominados Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; mismos que forman parte integral de la presente Resolución.

En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión efectuada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículos 2; 7; 19; 20 y 21.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles</i>
Artículos 2, numerales 1 y 2; 25, incisos a) y b).
<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>
Artículos 1; 16, Apartado 1; 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
<i>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)</i>
Artículos 5 y 7.
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1; 4; 41, párrafo tercero, Bases I y V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, numeral 1; 29; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 42, numeral 8; 44, numeral 1, inciso m) y j); 55, numeral 1, incisos m) y o); 442, numeral 1, incisos a) y b); y 442 Bis, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 1, numeral 1, inciso j); 3, numerales 3 y 4; 20, numeral 1; 21; 22, numeral 1, inciso b), y numerales 2; 23, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, incisos l), s), t) y u); 26, numeral 1, inciso a); 34; 35; 36, numeral 1; 37, numeral 1, incisos e), f) y g); 38, numeral 1, inciso d) y e); 39; 41; 43; 44; 46; 48; 49; y 73, numeral 1, inciso d); y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
Artículo 20; y 48 Bis.

<i>Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>
Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.).
<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Sentencias dictadas en los expedientes: SUP-RAP-40/2004, SUP-RAP-198/2013, SUP-RAP-75/2014, SUP-JDC-670/2017, SUP-RAP-90/2018, SUP-JDC-198/2018 y acumulados, SUP-RAP-75/2020 y acumulado, así como la tesis VIII/2005 y las jurisprudencias 62/2002, 3/2005 y 20/2018 de la Sala Superior.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 46, numeral 1, inciso e).
<i>Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce</i>
Artículos 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y demás correlativos aplicables.
<i>Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</i>
Considerandos 8 y 9, así como los artículos 3; 5; 6; 7; 10; 11; 12; 14; 17; 18; 20; 21; 24; y demás correlativos aplicables.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Movimiento Arcoíris por México, conforme a los textos finales presentados, aprobados durante la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el cinco de agosto de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido lo ordenado en el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG286/2023.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la Agrupación Política Nacional denominada Movimiento Arcoíris por México para que, a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

La Resolución y sus anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-diciembre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202312_7_rp_4.1.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Alianza Patriótica Nacional, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG281/2023, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG644/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG281/2023, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

GLOSARIO

APN	Agrupación Política Nacional
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Documentos Básicos	Se conforman por Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatutos vigentes	Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional denominada Alianza Patriótica Nacional aprobados mediante Resolución INE/CG281/2023
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Instructivo	Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional	Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada Alianza Patriótica Nacional
Lineamientos/Lineamientos materia de VPMRG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.

Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del CG, se aprobaron los Lineamientos a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- III. **Registro como APN.** En sesión extraordinaria del veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de la ciudadanía denominada “Alianza Patriótica por la 4T A.C.” bajo la denominación “Alianza Patriótica Nacional”, a través de la Resolución INE/CG281/2023, misma que se publicó el treinta de mayo del presente año en el DOF.

En el punto SEGUNDO de dicha Resolución se ordenó a la APN reformar sus Documentos Básicos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 135 y 136 del Instructivo, así como en los Lineamientos en materia de VPMRG y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en los considerandos 38, 39 y 42, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Por su parte, en el punto TERCERO de la referida Resolución, se determinó apercebir a la APN ya que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto SEGUNDO, el Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida de su registro, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j), de la LGIPE.

- IV. **Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional.** El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la APN Alianza Patriótica Nacional celebró su Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional, a fin de aprobar diversas modificaciones a los Documentos Básicos, en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG281/2023, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.
- V. **Notificación al INE.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, el escrito signado por el C. José Andrés Flores de la Cruz Centeno, Representante Legal de la APN Alianza Patriótica Nacional, mediante el cual comunicó la realización de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional, celebrada el veintiocho de agosto de la presente anualidad, al tiempo que remitió la documentación soporte correspondiente.
- VI. **Remisión de los Documentos Básicos modificados a la UTIGyND.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento del procedimiento estatutario relativo a la modificación de los Documentos Básicos de la APN Alianza Patriótica Nacional, la DEPPP mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02782/2023, solicitó la colaboración de la UTIGyND para que se pronunciara sobre el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG, respecto al proyecto de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN.
- VII. **Dictamen de la UTIGyND.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/633/2023, remitió a la DEPPP, el dictamen correspondiente al texto de los Documentos Básicos modificados de la APN Alianza Patriótica Nacional con las observaciones correspondientes, determinando un cumplimiento total de los Lineamientos.

- VIII. Alcance.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por el C. José Andrés Flores de la Cruz Centeno, Representante Legal de la APN Alianza Patriótica Nacional, mediante el cual realiza una aclaración en la redacción de los Estatutos modificados para precisar que las disposiciones estatutarias relacionadas con la “Coordinadora o Coordinador Estatal” deberán de entenderse como “Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal” y, por su parte, la “Subcoordinadora o Subcoordinador Estatal” como “Enlace del Comité Ejecutivo Estatal”.¹ Para tales efectos, se acompañó al escrito, una adenda signada por el Representante Legal de la APN Alianza Patriótica Nacional.
- IX. Segundo alcance.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por el C. José Andrés Flores de la Cruz Centeno, Representante Legal de la APN Alianza Patriótica Nacional, mediante el cual en alcance a su documentación remitida el cuatro de octubre del presente año, remite en archivo extensión .doc y .pdf, la adenda descrita en el punto que antecede.
- X. Integración del expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por la APN tendente a acreditar la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional de la APN Alianza Patriótica Nacional celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.
- XI. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la CPPP del CG del INE conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Alianza Patriótica Nacional, en cumplimiento de los puntos SEGUNDO de la Resolución INE/CG281/2023, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

CONSIDERACIONES

I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno

Instrumentos convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del pacto referido, las medidas oportunas para dictar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por normas legislativas o de otro carácter.

El propio pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos,

¹ No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, este tipo de aclaraciones en la redacción de las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN se han recibido en otros procedimientos, sin que sea necesario remitirlas a la UTIGyND (véase la Resolución INE/CG122/2023).

laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme a los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente el artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que las APN cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita este Consejo General, para que las mismas prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

Por su parte, en el artículo 442, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, se determina que las APN son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, dentro de las cuales se encuentra ejercer VPMRG.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1 de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Por su parte, el artículo 22, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, establece que para obtener el registro como APN, éstas deben contar con Documentos Básicos.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 4 al 18 prevén el procedimiento que debe seguir este CG, a través de la DEPPP, para determinar en su caso si la modificación a los Documentos Básicos de las APN, se apegan a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Decreto en materia de VPMRG y los Lineamientos

7. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en el DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reformaron diversas leyes electorales, de las que se destaca la reforma al artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, que estableció como facultad del Consejo General:

“Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.”

(Énfasis añadido)

En ese tenor, de acuerdo con los criterios sostenidos por este Consejo General, el referido Decreto no solo vincula a los partidos políticos para que prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, sino también a las APN, pues en términos del artículo 442 de la LGIPE, las agrupaciones políticas también son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre ellas, las relativas a cometer VPMRG.

Ahora bien, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se dictan los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG. De la lectura de los considerandos 8 y 9 del citado Acuerdo, se advierte que la emisión de los Lineamientos: a) responde al mandato legal y reglamentario que tiene el Consejo General para que los partidos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG; y b) derivan del Decreto en materia de VPMRG.

Si bien los Lineamientos se encuentran dirigidos principalmente a los partidos políticos, también es cierto que resultan aplicables a las APN por las siguientes razones:

- Si bien la Sala Superior ha establecido que la naturaleza jurídica de las APN y los PPN es distinta (SUP-RAP-75/2020 y acumulado), lo cierto es que:
 - i) Ambos son formas de asociación ciudadana que tienen como finalidad promover el desarrollo de la vida democrática de nuestro país. Tan es así que, el TEPJF ha establecido que la creación de los partidos y las agrupaciones políticas son la manifestación particular más común en el estado constitucional democrático del derecho de asociación política (SUP-RAP-75/2014); y
 - ii) A través de ellos la ciudadanía ejerce libremente sus derechos político-electorales, particularmente el derecho de participación política para tomar parte en los asuntos políticos de nuestro país.

- La finalidad del Decreto en materia de VPMRG y, en consecuencia, de los Lineamientos, es prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG. De manera que, exceptuar a las APN de su cumplimiento, implicaría desviar el objetivo de dicho Decreto y no garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia al ejercer sus derechos político-electorales.
- De una interpretación sistemática y funcional del artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, se advierte que el INE tiene la atribución de vigilar que los partidos y las agrupaciones políticas se apeguen no solo a la Ley, sino también a los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.
- En términos del artículo 442, numeral 1, incisos a) y b), los partidos políticos y las agrupaciones son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre las cuales, se encuentra cometer conductas de VPMRG.

II. Competencia del Consejo General

8. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE y 22 de la LGPP.

Así, de manera análoga, conforme a lo previsto en el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, este Consejo General atenderá el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, y se pronunciará respecto a la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de estas.

El artículo 8, numeral 2 del Reglamento, señala que la Secretaría Ejecutiva del INE remitirá a la DEPPP el escrito presentado por las APN, así como sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Por su parte, el artículo 13, en relación con el artículo 17 del mencionado Reglamento, determinan que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP, a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General. Para lo que contará con el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP.

Finalmente, el artículo 18 del citado reglamento, establece que las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

9. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento, una vez aprobada cualquier modificación a los Documentos Básicos de las APN, éstas deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por las mismas.

Sentado lo anterior, y tal como se ha referido con antelación, el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la APN Alianza Patriótica Nacional celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional, a fin de modificar los Documentos Básicos que rigen su vida interna, en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG281/2023. Por lo que, el término establecido en los artículos 4, numeral 1; 8, numeral 1 del Reglamento, transcurrió del veintinueve de agosto al once de septiembre del presente año.

Tomando en consideración lo anterior, el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el C. José Andrés Flores de la Cruz Centeno, Representante Legal de la APN Alianza Patriótica Nacional notificó al INE la realización de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en consecuencia, se cumple lo dispuesto por los artículos 4, numeral 1 y 8, numeral 1 del Reglamento, como se expone a continuación:

AGOSTO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
28*	29 (día 1)	30* (día 2)	31 (día 3)			

SEPTIEMBRE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1 (día 4)	2 (inhábil)	3 (inhábil)
4 (día 5)	5 (día 6)	6 (día 7)	7 (día 8)	8 (día 9)	9 (inhábil)	10 (inhábil)
11** (día 10)						

* Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional.

** Notificación al INE de la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional.

IV. Plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponde

10. El artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de las APN.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el proyecto de resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

Sentado lo anterior, dicho término se contabiliza a partir del primero de noviembre de dos mil veintitrés, para concluir el treinta de noviembre de dicha anualidad, toda vez que el treinta y uno de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por el C. José Andrés Flores de la Cruz Centeno, Representante Legal de la APN Alianza Patriótica Nacional, mediante el cual remitió documentación complementaria en relación con las modificaciones a los Documentos Básicos. Por lo antes expuesto, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

OCTUBRE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	31*					

NOVIEMBRE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1 (día 1)	2 (día 2)	3 (día 3)	4 (día 4)	5 (día 5)
6 (día 6)	7 (día 7)	8 (día 8)	9 (día 9)	10 (día 10)	11 (día 11)	12 (día 12)
13 (día 13)	14 (día 14)	15 (día 15)	16 (día 16)	17 (día 17)	18 (día 18)	19 (día 19)
20 (día 20)	21 (día 21)	22 (día 22)	23 (día 23)	24 (día 24)	25 (día 25)	26 (día 26)
27 (día 27)	28 (día 28)	29 (día 29)	30** (día 30)			

*Alcance presentado por el Representante Legal de la APN.

**Fecha límite para emitir la resolución.

Ahora bien, el plazo para que este Consejo General determine lo conducente sería el treinta de noviembre. Sin embargo, siendo aprobado por la CPPP el veinticuatro de noviembre del presente año, el proyecto es del conocimiento de los integrantes del Consejo General previo al término de los treinta días para su discusión, y en su caso, aprobación en la siguiente sesión programada.²

V. Análisis, en su caso, de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos presentadas

11. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por la APN Alianza Patriótica Nacional, a efecto de verificar el apego de la instalación y desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional celebrada el veintiocho de agosto de la presente anualidad, así como las determinaciones tomadas en la misma, conforme a la normativa estatutaria aplicable.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada ente político.

Es preciso puntualizar que, conforme a lo previsto en los artículos 8, numeral 2 y 14 del Reglamento de Registro, el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos se realizará en dos apartados.

En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la reforma a los Documentos Básicos de la APN Alianza Patriótica Nacional, y por lo que hace al apartado **B**, se analizará que las modificaciones cumplan con el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG281/2023, y observen los principios democráticos acordes con su libertad de autoorganización.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos.

Documentación presentada por la APN Alianza Patriótica Nacional

12. Para acreditar que las modificaciones a los Documentos Básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de Alianza Patriótica Nacional, la referida APN presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en documentos originales y otros:

a) Documentos originales:

- Convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional, expedida el veintisiete de agosto de dos mil veintitrés.
- Acta de sesión del veintiocho de agosto de dos mil veintitrés de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional.
- Lista de asistencia de las personas que acudieron el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés a la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional, a través de modalidad virtual (plataforma *Zoom*).

b) Otros:

- Imágenes de la difusión de la convocatoria expedida el veintisiete de agosto de dos mil veintitrés para la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional, a través de la red social "X" (antes *Twitter*); correo electrónico consistente en el servicio de *Gmail*; estrados de la APN; y mediante mensajería instantánea *WhatsApp*.
- Textos impresos del proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la APN, aprobados durante la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional, así como los textos con extensión *.doc* y *.pdf* de dichos Documentos Básicos.
- Cuadros comparativos impresos del proyecto de modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la APN, aprobados durante la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional, así como los cuadros comparativos con extensión *.doc* y *.pdf* de dichos Documentos Básicos.

² Acorde con los criterios emitidos por este Consejo General (INE/CG631/2022, INE/CG453/2023, entre otros).

- Escritos de alcances recibidos el cuatro y el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés en la Oficialía de Partes de la DEPPP, signados por el C. José Andrés Flores de la Cruz Centeno, Representante Legal de la APN Alianza Patriótica Nacional, mediante el cual realiza una aclaración en la redacción de los Estatutos modificados.

Procedimiento Estatutario

13. De conformidad con los artículos 41; 42, numeral 2); 43; 44; 46; 47, numeral 1), inciso F., de los Estatutos vigentes de la APN Alianza Patriótica Nacional, se desprende que:

- a) La Asamblea General Nacional es el máximo órgano decisorio de la APN y está facultada para modificar los Documentos Básicos de la misma (artículo 41 en relación con el artículo 42, numeral 2).
- b) La Asamblea General Nacional se integra por el Coordinador Nacional con voz y voto; los Coordinadores Estatales electos en las respectivas Asambleas Estatales de cada estado donde la APN esté presente con voz y voto; el Coordinador Ejecutivo Nacional con voz y voto; y las demás personas integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional con únicamente derecho al uso de la voz (artículo 43).
- c) La Asamblea General Nacional sostendrá reuniones de manera extraordinaria conforme a lo establecido en el reglamento de asambleas (artículo 41).
- d) La Asamblea General Nacional será dirigida por una Mesa Directiva conformada por el Coordinador Nacional y el Coordinador Ejecutivo Nacional del Consejo Ejecutivo Nacional, así como por las personas que sean necesarias (artículo 44).
- e) La convocatoria para la Asamblea General Nacional deberá ser firmada por el Coordinador Nacional (artículo 47, numeral 1, inciso F.).
- f) La Asamblea General Nacional se instalará con al menos el 50% de sus integrantes (artículo 46).
- g) Los acuerdos de la Asamblea General Nacional se tomarán con la mayoría simple para su validez (artículo 46).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por la APN Alianza Patriótica Nacional, se corrobora lo siguiente:

Consideración previa

- 14.** Para verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario para modificar los Documentos Básicos de la agrupación y así atender lo ordenado por el Consejo General, en aras de otorgar certeza y seguridad jurídica a las personas afiliadas y garantizar el principio de mínima intervención y el ejercicio de la libertad de autoorganización de dicho instituto político, en el caso que nos ocupa, esta autoridad tomará en consideración como personas integrantes de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional de Alianza Patriótica Nacional a las personas registradas en el órgano directivo nacional y las personas delegadas estatales que se precisaron en la consideración 35 de la Resolución INE/CG281/2023, por la que se otorgó el registro de la APN.

Lo anterior obedece a que los órganos directivos de la agrupación aún no se encuentran integrados debido a su reciente creación como APN, incluso, en el punto CUARTO de la Resolución de mérito, este Consejo General le ordenó a Alianza Patriótica Nacional que, a más tardar el catorce de septiembre del presente año, notificara a la DEPPP la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales.

Robustece lo anterior, el criterio que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF³ en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.⁴

³ Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

⁴ Razonamiento que ha sido adoptado por este Consejo General para verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario respecto de las modificaciones a los Documentos Básicos de una APN para cumplir con lo mandatado en una Resolución que otorgó el registro como APN (véase las Resoluciones INE/CG101/2021 e INE/CG102/2021).

A efecto de dar mayor claridad a la presente Resolución, las personas registradas en el órgano directivo nacional y las personas delegadas estatales que se precisaron en la consideración 35 de la Resolución INE/CG281/2023, se enlistan a continuación:

Órgano Directivo Nacional	
Nombre	Cargo
Ricardo Peralta Saucedo	Coordinador Nacional
Luis Ángel Jácome García	Coordinador de la Ciudad de México
Armando Ayala Robles	Coordinador del Estado de Baja California
Gerardo Flores Ortega	Coordinador del Estado de Jalisco
Ricardo Taja Ramírez	Coordinador del Estado de Guerrero
Edgar Arturo Martínez	Coordinador del Estado de Tlaxcala
Roberto Bechelani Godínez	Coordinador del Estado de Durango
Lisset Marcelino Tobar	Coordinadora del Estado de Hidalgo
José Cuauhtémoc Cervantes Aceves	Coordinador del Estado de Chihuahua
Mario Fernando Díaz Méndez	Coordinador del Estado de Querétaro
Gonzalo Bravo Zavala	Coordinador del Estado de Coahuila
Rodrigo Santos Luna	Coordinador del Estado de San Luis Potosí
Rodolfo Márquez Ruiz	Integrantes del Consejo de Honor y Justicia
María Isabel Rodríguez López	
Daniel Giovanni Romero Romero	
Jorge Irving Vílchez Durán	Coordinador Ejecutivo Nacional
José Andrés Flores de la Cruz Centeno	Coordinador Jurídico
Marco Antonio Bucio Pérez	Coordinador de Organización Territorial
Abraham Vázquez Magaña	Coordinador de Fiscalización y Finanzas
Rodrigo Cerda Cornejo	Coordinador de Pedagogía Política
Alejandro Salazar Haro	Coordinador de Vinculación Empresarial
Salvador Omar Cordero Hernández	Coordinador de Diversidad
Jessica González Cruz	Coordinadora de Mujeres
Donaldo Dwight Loera Aguilar	Titular de la Unidad de Transparencia

Delegaciones Estatales		
#	Entidad	Nombre
1	Ciudad de México	Jorge Irving Vílchez Durán
2	Baja California	Armando Ayala Robles
3	Coahuila	María de Jesús Hernández López
4	Chihuahua	Jorge Cervantes Aceves
5	Durango	Sergio Ibarra González
6	Guerrero	Lucía Peralta Juárez
7	Hidalgo	Israel Levi Hernández Daza
8	Jalisco	Rodolfo Vázquez Pacheco
9	México	Jonathan Ezequiel Cardoso Hernández

Delegaciones Estatales		
#	Entidad	Nombre
10	Michoacán	Ingrid Paola Vílchez Durán
11	Querétaro	María Guadalupe Pérez Gómez
12	San Luis Potosí	Manuel Héctor García Mejía
13	Sonora	Jesús Octavio Pesquería Tapia
14	Tlaxcala	Edgar Arturo Martínez Bermúdez

A) Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés para modificar los Documentos Básicos, en cumplimiento a la Resolución INE/CG281/2023.

Órgano competente para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Alianza Patriótica Nacional

15. En términos del artículo 41 en relación con el artículo 42, numeral 2), de los Estatutos vigentes, se desprende que la Asamblea General Nacional es el máximo órgano de decisión de la APN y está facultada para modificar los Documentos Básicos.

En el presente caso, del análisis de la documentación remitida por el Representante Legal de la APN, se observa que se cumple con la normativa estatutaria vigente, toda vez que las modificaciones a los Documentos Básicos en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG281/2023, fueron aprobadas por la Asamblea General Nacional, como máximo órgano de decisión de la agrupación.

Emisión de la convocatoria

16. Del análisis integral de la normativa estatutaria vigente, se observa la omisión de regular quien emitirá la convocatoria para las sesiones de la Asamblea General Nacional de la APN. Sin embargo, no pasa desapercibido que el Consejo General mediante la resolución INE/CG281/2023, le ordenó a la agrupación regular esa circunstancia.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que nos ocupa, la APN remitió la convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional, firmada por los CC. José Andrés Flores de la Cruz Centeno (Representante Legal) y Ricardo Peralta Saucedo (Coordinador Nacional), ya que este último podrá firmar este tipo de convocatorias conforme al artículo 47, numeral 1, inciso F. de la normativa estatutaria vigente.

Contenido de la convocatoria

17. Del estudio integral de los Estatutos vigentes, se observa la omisión de regular el contenido de la convocatoria para las sesiones de la Asamblea General Nacional de la APN. No obstante, no pasa desapercibido que el Consejo General a través de la resolución INE/CG281/2023, le ordenó a la agrupación subsanar esa inconsistencia normativa.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que nos ocupa, la APN remitió la convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional, la cual contiene al menos la fecha, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día respectivo, como se describe a continuación:

- Fecha: 28 de agosto de 2023.
- Hora: 19:00 horas.
- Lugar: sesión virtual a través de la plataforma *zoom*.
- Orden del día: entre otros, se precisa la modificación a los Documentos Básicos en cumplimiento de la Resolución INE/CG281/2023.

Publicación de la convocatoria

18. Derivado del análisis exhaustivo de la normativa estatutaria vigente, se desprende la omisión de regular los medios de difusión de la convocatoria para las sesiones de la Asamblea General Nacional de la APN. Empero, no pasa desapercibido que el Consejo General mediante la resolución INE/CG281/2023, le ordenó a la agrupación atender esa circunstancia.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que nos ocupa, la APN remitió la evidencia documental que comprueba que la convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional fue difundida a sus integrantes mediante la red social "X" (antes *Twitter*); correo electrónico consistente en el servicio de *Gmail*; estrados de la agrupación; y mediante mensajería instantánea *WhatsApp*.

Conducción de la Asamblea General Nacional

19. En términos del artículo 44 de los Estatutos vigentes, la Asamblea General Nacional será dirigida por una Mesa Directiva conformada por el Coordinador Nacional y el Coordinador Ejecutivo Nacional del Consejo Ejecutivo Nacional, así como por las personas que sean necesarias.

En el presente caso, se cumple con la normativa estatutaria porque, del análisis del acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional, se desprende que los CC. Ricardo Peralta Saucedo (Coordinador Nacional) así como Jorge Irving Vilchez Durán (Secretario General) presidieron la Mesa Directiva de dicha sesión.

Cabe mencionar que, como se precisará posteriormente, el cargo de Coordinador Ejecutivo Nacional cambió de denominación para quedar como Secretario General.

Del quórum de la Asamblea General Nacional

20. En términos del artículo 46 de los Estatutos vigentes, la Asamblea General Nacional se instalará con al menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

Por su parte, de acuerdo con lo previsto con el artículo 43 de la normativa estatutaria, se establece que la Asamblea General Nacional se integra por el Coordinador Nacional con voz y voto; los Coordinadores Estatales electos en las respectivas asambleas estatales de cada estado donde la agrupación esté presente con voz y voto; el Coordinador Ejecutivo Nacional con voz y voto; y las demás personas integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional con únicamente derecho al uso de la voz.

No obstante, en el caso que nos ocupa y como se razonó con anterioridad, para revisar el cumplimiento del quórum de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional, esta autoridad electoral tomará en consideración a las personas registradas en el órgano directivo nacional y las personas delegadas estatales que se precisaron en la consideración 35 de la Resolución INE/CG281/2023 que otorgó el registro como APN.

En ese sentido, del análisis integral de la lista de asistencia y el acta de sesión remitidas por la APN, se desprende que la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional cumplió con el quórum previsto en el artículo 46 de la normativa estatutaria.

Lo anterior, toda vez que esta autoridad electoral concluye que en la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional asistieron veintiséis (26) de treinta y cinco (35)⁵ personas que integran la Asamblea, lo que representa el 74.28% (setenta y cuatro punto veintiocho por ciento) de las personas con derecho a asistir.

De la votación y toma de decisiones

Conforme a lo indicado en el artículo 46 de los Estatutos vigentes, los acuerdos de la Asamblea Nacional se tomarán con la mayoría simple de votos de las personas presentes.

En el caso concreto, se cumple con el requisito estatutario, toda vez que, de la lectura del acta de sesión de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional, se observa que las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN en cumplimiento de la Resolución INE/CG281/2023, fueron aprobados por unanimidad de las personas presentes.

Conclusión del Apartado A

21. En virtud de lo expuesto, se advierte que la APN Alianza Patriótica Nacional dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 41; 42, numeral 2); 43; 44; y 47, numeral 1), inciso F. de los Estatutos vigentes, ya que para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a sus Documentos Básicos se contó con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional; asimismo, las decisiones fueron aprobadas por unanimidad de votos; elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

⁵ Cabe precisar que, los CC. Armando Ayala Robles, Edgar Arturo Martínez y Jorge Irving Vilchez ocupan cargos tanto en el órgano directivo nacional como en las delegaciones estatales, no obstante, para efectos de quórum únicamente se les tomará en consideración en un cargo directivo. Lo anterior, es acorde con los criterios emitidos por este Consejo General (INE/CG555/2023).

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes;** es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. **De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”**

(Énfasis añadido)

El criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, así como los preceptos de la LGPP en cita regulan los elementos mínimos a los estatutos de los partidos políticos; sin embargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 35, fracción III, de la CPEUM, el derecho de asociación de la ciudadanía y la libertad de autoorganización de los institutos políticos, por su naturaleza, también son aplicables para las APN, las cuales se constituyen por la ciudadanía con el objetivo de fortalecer el régimen democrático, a través de la participación de sus militantes.

B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como en lo mandatado por los Lineamientos en materia de VPMRG aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020

Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones de Documentos Básicos.

22. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual, se reforman diversas leyes, de las que se destacan las señaladas en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

Dichas reformas obligan a los PPN y locales, a establecer dentro de sus Documentos Básicos los mecanismos para evitar la VPMRG. Por lo que, con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y por ende de la vida interna partidaria en un ambiente libre de violencia en razón de género. Los referidos lineamientos, ordenan a los PPN adecuar sus Documentos Básicos en cumplimiento a los mismos, una vez terminado el PEF.

Lineamientos que tienen como fin, armonizar la normativa de los PPN como locales, con las disposiciones, mecanismos y herramientas para prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG; mismas que de conformidad con lo establecido en su considerando 8^o, del acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

- I Generalidades,
- II Capacitación,
- III Candidaturas,
- IV Radio y TV,
- V Órganos Estatutarios.

⁶ "(...) los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP se establece que los partidos políticos deberán:

- a) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- b) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- c) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- e) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- f) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- g) Prever en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- h) Determinar en su Programa de Acción las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- i) Establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- j) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género."

Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales; así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

Acorde con lo anterior, se determina que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus Documentos Básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, LGSMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

De la naturaleza jurídica de las APN

23. Sin embargo, si bien el Decreto no hace referencia a las APN, existe un mandato por el Consejo General del INE, para que de igual forma se dé un cumplimiento al mismo, pues de acuerdo con el artículo 442, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE se encuentran sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones.

Por otro lado, el artículo 21, párrafo 1 de la LGPP señala que las APN podrán participar en el PEF sólo mediante acuerdos de participación con un PPN o Coalición. Al respecto, el párrafo 1 del mismo artículo, en relación con el artículo 281, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un PPN y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Por su parte, el párrafo 3 del mencionado artículo 21, prevé que, en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar la APN participante.

Por otro lado, el artículo 146, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las aportaciones a las campañas políticas del PPN o Coalición con el que las APN hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 21 de la LGPP, se registrarán como egresos en la contabilidad de la agrupación; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del citado Reglamento.

Es oportuno señalar, que conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo 1, de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, por lo que **no se debe pasar desapercibido que éstas tienen una naturaleza jurídica distinta a la de los PPN, pues las mismas no cuentan con financiamiento público otorgado por este Instituto, para la consecución de sus fines.**

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la LGIPE, los PPN tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, éstos, los titulares de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular podrán acceder a la radio y la televisión a través de tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los PPN.

Al respecto la Sala Superior del TEPJF, se ha pronunciado de diversas resoluciones⁷ sobre la naturaleza jurídica de las APN, entre las que se destacan las siguientes:

“(…)

*Otro factor que impera destacar, es la naturaleza y finalidad de las fuerzas políticas. Al respecto, según vimos, el marco normativo aplicable al caso, reconoce a **ambas fuerzas políticas como entidades de interés público de naturaleza política**, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como **organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.***

*De igual forma, ambas fuerzas políticas **buscan influir políticamente en el seno de la sociedad**, mediante su ideología que pretenden poner en práctica, a través del sufragio democrático y la afiliación de ciudadanos a sus filas.*

⁷ SUP-RAP-198/2013, SUP-RAP-90/2018; SUP-JDC-198/2018 y acumulados.

*Lo anterior significa que **ambas opciones políticas se muestran ante la ciudadanía como un mecanismo para el ejercicio del poder público.***

(...)⁸

*“Las agrupaciones políticas nacionales **son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática** y de la cultura política, así como a la **creación de una opinión pública** mejor informada; sin embargo, de ello no se advierte que sean entes de interés público.*

*Los **derechos de las agrupaciones políticas no son equiparables a los derechos que tienen los partidos políticos** cuando controvierten actos relativos a los procesos electorales acudiendo en su calidad de entidades de interés público y en beneficio del interés general.*

*De los **artículos 20 y 21 de la Ley General de Partidos Políticos**, (...) de dichos preceptos esta Sala Superior advierte que las agrupaciones políticas son concebidas para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.”⁹*

(Énfasis añadido)

En tal virtud, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos en cita, **no aplican para éstas los temas de la reforma y de los lineamientos que hacen referencia a Candidaturas ni Radio y TV.** Esto es, porque no postulan candidaturas por sí mismas y no tienen acceso a tiempos de Radio y TV, además tratándose de campañas políticas éstas se encuentran dependientes de las decisiones de los PPN (en lo individual o coalición) parte del acuerdo de participación. Por lo que habrá de revisarse la modificación de los Documentos Básicos de las APN en materia de VPMRG sólo en los 3 temas siguientes:

- I. Generalidades
- II. Capacitación
- III. Órganos Estatutarios

24. El artículo 22, numeral 2 de la LGPP, en relación con el artículo 15, numeral 2 del Reglamento, establecen los Documentos Básicos con los que deben contar las APN, así como sus contenidos mínimos.

Para ello se utiliza como criterio orientador lo previsto en los artículos 34, 35, 37 y 38 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, que establecen los Documentos Básicos con los que deben contar los entes políticos, así como sus contenidos mínimos.

De los textos definitivos de los Documentos Básicos

25. Es preciso mencionar que, como se desprende de los antecedentes de la presente Resolución, el cuatro y el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés se recibieron en la Oficialía de Partes de la DEPPP, escritos signados por el C. José Andrés Flores de la Cruz Centeno, Representante Legal de la APN Alianza Patriótica Nacional, mediante el cual realiza una aclaración en la redacción de los Estatutos modificados.

Por su parte, las versiones definitivas del proyecto de modificaciones de la Declaración de Principios y el Programa de Acción fueron remitidos inicialmente por la APN a través del escrito recibido el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés en la Oficialía de Partes de la DEPPP.

A partir de ello, la DEPPP procedió a revisar la versión integral de los textos de modificación a los Documentos Básicos en cuestión, mismos que se encuentran como ANEXOS UNO, DOS y TRES de la presente Resolución.

Del análisis de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos

26. En este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones presentadas a los Documentos Básicos de la APN Alianza Patriótica Nacional, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de forma y fondo, mismas que por cuestión de método y para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

⁸ SUP-RAP-75/2014

⁹ SUP-RAP-75/2020 y acumulado

- I. **Cambios de redacción.**
- II. **Cumplimiento de la Resolución INE/CG281/2023, la cual comprende atender tres temas:**
 - a) **Uso de lenguaje incluyente.**
 - b) **Instructivo.**
 - c) **Lineamientos en materia de VPMRG.**
- III. **Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización.**

Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS de la presente Resolución, así como el ANEXO SIETE correspondiente al dictamen de la UTIGyND en colaboración con la DEPPP.

I. Cambios de redacción.

27. Cabe señalar que el análisis a las propuestas de modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Alianza Patriótica Nacional, particularmente en el Programa de Acción y los Estatutos, se advierten cambios de redacción consistentes en la corrección de estilo respecto al uso de numerales y/o fracciones, e incluso palabras que cambian la redacción sin modificar el sentido de la normativa que rige a la agrupación, así como el orden secuencial de los artículos, de tal modo que las referencias subsiguientes en la presente resolución aluden a las disposiciones estatutarias modificadas.

Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXOS CINCO y SEIS de la presente Resolución.

II. Cumplimiento de la Resolución INE/CG281/2023

II.I Determinación del INE

28. En sesión extraordinaria del veintiocho de abril de dos mil veintitrés, este Consejo General otorgó el registro como APN a la asociación de la ciudadanía denominada “Alianza Patriótica Nacional”, a través de la Resolución INE/CG281/2023.

En el punto SEGUNDO de dicha Resolución se ordenó a la APN modificar sus Documentos Básicos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 135 y 136 del **Instructivo**, así como en los **Lineamientos en materia de VPMRG** y adecuar su normativa a un **lenguaje incluyente**; en términos de lo señalado en los considerandos 38, 39 y 42 a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

En los considerandos antes descritos, este Consejo General observó lo siguiente:

*“(…) La Declaración de Principios **cumple cabalmente** con lo señalado en el numeral 134 del Instructivo; y, por su parte el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la asociación solicitante **cumplen parcialmente** con los requisitos establecidos en los numerales 135 y 136 del Instructivo, en razón de lo siguiente:*

(…)

*En relación con el **Programa de Acción**, éste cumple con lo establecido en el Capítulo XVIII, numeral 135, incisos a., c., d. y f del Instructivo, así como el deber de utilizar un lenguaje incluyente; no obstante, se cumple parcialmente el numeral 135, inciso b., del Instructivo, en virtud de que:*

(…)

*Se **cumple parcialmente** con el numeral 135, inciso b., del Instructivo, en virtud de que, en su párrafo tercero, la asociación señala que cada semana sus órganos ejecutivos estatales realizarán actividades, mesas de trabajo y trabajo propuestas de políticas públicas, las cuales se elaborarán dentro de la “Academia de Innovación Política” para ser presentadas a los ayuntamientos, congresos y/o instituciones correspondientes.*

*Sin embargo, de acuerdo con el Instructivo, es un requisito mínimo que las asociaciones propongan expresamente políticas públicas dentro de su Programa de Acción, **por lo que se ordena ajustar dicho documento básico para tales efectos.***

*Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que en el citado párrafo tercero del Programa de Acción se reconocen a los Comités Estatales. **No obstante, del análisis del proyecto de Estatutos, se advierte que los órganos ejecutivos estatales de la APN se denominan Consejos Ejecutivos Locales, por lo que se ordena homologar términos.***

(…)

Respecto a los Estatutos, cumplen en su totalidad lo dispuesto en el Capítulo XVIII, numeral 136, fracciones I, inciso a); II, incisos a) y b); III, incisos a), b), c) y e); y IV, inciso d) del Instructivo; sin embargo, se **cumple parcialmente** el numeral 136, fracciones I, inciso b); III, inciso d); y IV, incisos a), b) y c) del Instructivo, **así como el deber de utilizar un lenguaje incluyente**, en razón de lo siguiente:

(...)

El documento analizado **cumple parcialmente** con el numeral 136, fracción I, inciso b) del Instructivo, en virtud de que, en su artículo 1, la asociación describe el emblema y los colores que lo caracterizan y diferencian de otras agrupaciones políticas nacionales y de los partidos políticos nacionales.

Sin embargo, del análisis del emblema remitidos a esta autoridad a la luz de su descripción prevista en el artículo 1 de los Estatutos, **se advierten las diferencias** siguientes:

En lo relativo al color de los trazos del emblema, pues en la normativa estatutaria se menciona el color plateado, mientras que en el emblema remitido a esta autoridad se advierten trazos color blanco, **por tanto, se ordena ajustar la normativa estatutaria a efecto de homologar términos**.

En cuanto al color del fondo del emblema, porque en los Estatutos se precisa que será el color "violenta o blanco" y, por su parte, en el emblema remitido a esta autoridad, se advierten ambos tonos; violeta en lo relativo al fondo del emblema y blanco el color que definirá las letras de la APN, en consecuencia, **se ordena ajustar a la normativa estatutaria a efecto de homologar términos**.

(...)

Se **cumple parcialmente** con el requisito previsto en el numeral 136, fracción III, inciso d) del Instructivo, pues si bien en su artículo 18 del texto mencionado, la asociación prevé que el Consejo de Honor y Justicia será el órgano competente para impartir justicia al interior de la APN, **se omite señalar que dicho órgano aplicará la perspectiva de género en el dictado de sus resoluciones, circunstancia que deberá subsanarse**.

(...)

Se **cumple parcialmente** el numeral 136, fracción IV, inciso a) del Instructivo por las consideraciones:

➤ **Funcionamiento de la Asamblea General Nacional**

En términos del artículo 43 de los Estatutos, la Asamblea General Nacional estará integrada por las siguientes personas:

Con derecho a voz y voto: la Coordinación Nacional y la Coordinación Ejecutiva Nacional correspondientes al Consejo Ejecutivo Nacional; así como las Coordinaciones Estatales que serán electas en las respectivas Asambleas Estatales de cada entidad federativa.

Únicamente con derecho a voz: las demás personas integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional.

De lo antes descrito, esta autoridad advierte que las decisiones que tomará la Asamblea General Nacional estarán reservadas para dos cargos del Consejo Ejecutivo Nacional (a través de su Coordinación Nacional y la Coordinación Ejecutiva Nacional) y, en su caso, un número indefinido de Coordinadores Estatales que, en su momento, sean elegidas por las Asambleas Estatales respectivas.

Sin embargo, conforme al artículo 41 de los Estatutos, la Asamblea General Nacional es concebida como máxima autoridad de toma de decisiones de la APN. (...)

Este Consejo General, al dictar sus Resoluciones INE/CG105/2021 e INE/CG424/2022, ha ordenado realizar ajustes estatutarios a las APN, a fin de considerar un número mayor de personas afiliadas para integrar sus máximos órganos de decisión.

Por ello, atendiendo a que las asambleas u órganos equivalentes son las máximas instancias en la toma de decisiones de cada instituto políticos, su integración debe ser mayor a la del resto de los órganos estatutarios, debido a la importancia y trascendencia para la vida interna de la agrupación y, por tanto, de las personas afiliadas.

Por tanto, se ordena ajustar la normativa a efecto de aumentar el número de personas integrantes de la Asamblea General Nacional, tomando en consideración el derecho a voto de al menos la totalidad de la integración del Consejo Ejecutivo Nacional –lo cual incluye a la persona titular de la Unidad de Transparencia- y al Consejo de Honor y Justicia.

En el artículo 41 del proyecto de Estatutos, se señala que la Asamblea General Nacional, sesionará de manera ordinaria al menos 2 veces al año, o bien, de manera especial o extraordinaria, o bien, de manera especial o extraordinaria conforme a lo establecido en el Reglamento de Asambleas.

Sin embargo, es necesario especificar la periodicidad con la que se reunirán de manera especial o extraordinaria, por lo **que se ordena ajustar la normativa estatutaria para tales efectos.**

Respecto al artículo 46 de la normativa estatutaria, señala que el quórum para las sesiones de la Asamblea General Nacional se cumplirá con “la presencia de un mínimo de 50% de coordinadores”.

De lo anterior, cabe señalar que el quórum mínimo para que los órganos directivos sesionen válidamente corresponde al 50% más uno de la integración total, por tanto, **se ordena ajustar al quórum para las sesiones del máximo órgano de decisión de la APN.**

Por otro lado, de acuerdo con el precepto estatutario antes mencionado, se prevé que “si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en la segunda convocatoria”

No obstante, **se ordena adecuar la normativa estatutaria** para establecer que en dicho supuesto se requiere la asistencia de, al menos, un tercio de las personas integrantes, pues conforme a los criterios del Consejo General, es necesario contar con un quórum mínimo indispensable para legitimarla representación y actuación de los órganos de gobierno, con el fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y para las personas afiliadas de la agrupación, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes, menor a la señalada.

Del análisis del proyecto de Estatutos, **se omite señalar el órgano o persona facultada para convocar a sesiones de la Asamblea General Nacional, así como los medios de difusión de la convocatoria, la anticipación con la cual se emitirá y los requisitos mínimos que deberá contener.**

➤ **Funcionamiento de las Asambleas Estatales**

Del análisis de la normativa estatutaria, **se omite definir con claridad la integración de las Asambleas Estatales** (máxima autoridad de toma de decisiones de la agrupación en las entidades federativas)

Lo anterior, porque el artículo 36 refiere que las Asambleas Estatales se integrarán por mínimo 5 personas; sin establecer un número máximo de integrantes.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esa autoridad que, de acuerdo con los artículos 7. Numeral 1); 37; y 39 de los Estatutos, las personas afiliadas o militancia tendrán derecho a formar parte de la Asamblea Estatal que le corresponda, con derecho a voz y voto.

Por lo expuesto, **se ordena realizar los ajustes estatutarios** a efecto de definir con claridad la integración de las Asambleas Estatales y establecer un número máximo de personas integrantes.

Del análisis de la normativa estatutaria, **se omite definir con claridad las facultades de las Asambleas Estatales, por lo que se ordena ajustar la normativa estatutaria para tales efectos.**

Existe una contradicción en el quórum de las sesiones de las Asambleas Estatales.

Por un lado, el artículo 36 de los Estatutos señala que se requerirá “un mínimo de dos terceras partes de los integrantes del Consejo Ejecutivo Local que estén presentes” y, por otro lado, en el artículo 38 de dicho ordenamiento define que “para que una Asamblea Estatal sesione, el quórum se considerará con un mínimo de cincuenta por ciento de las personas afiliadas en el estado se encuentren presentes”

Por tanto, se ordena adecuar la normativa estatutaria a efecto de homologar el quórum de las sesiones de las Asambleas Estatales, precisando que la asociación deberá observar que el quórum mínimo para que los órganos directivos sesionen válidamente corresponde al 50% más uno de la integración total.

En el artículo 38 de los Estatutos, se prevé que “si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en la segunda convocatoria”.

No obstante, se ordena adecuar la normativa estatutaria para establecer que, en dicho supuesto, se requiere la asistencia de al menos un tercio de las personas integrantes, pues conforme a los criterios del Consejo General, es necesario contar con un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de gobierno, con el fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y para las personas afiliadas de la agrupación, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes, menor a la señalada.

Finalmente, de la lectura del proyecto de Estatutos, se omite señalar:

- *El órgano o personas facultada para convocar a sesiones de las Asambleas Estatales;*
- *Los medios de difusión de la convocatoria, la anticipación con la cual se emitirá y los requisitos mínimos que deberá contener; y*
- *Los tipos de sesiones que celebraran las Asambleas Estatales y la periodicidad con las que se reunirá ordinariamente y, en su caso, de manera extraordinaria.*

➤ **Funcionamiento de las Asambleas Municipales**

Conforme el artículo 7, numeral 8 de los Estatutos, se reconocen a las Asambleas Municipales, sin embargo, no están consideradas dentro de la estructura orgánica de la agrupación como lo dispone el artículo 35, por lo que se ordena adecuar la normativa estatutaria.

En caso de persistir el reconocimiento de las Asambleas Municipales, deberá definir en la normativa estatutaria quienes serán sus integrantes y sus facultades.

En su caso:

- *El órgano o persona facultada para convocar a sesiones de las Asambleas Municipales;*
- *Los medios de difusión de la convocatoria, la anticipación con la cual se emitirá y los requisitos mínimos que deberá contener;*
- *Los tipos de sesiones que celebrarán las Asambleas Municipales y la periodicidad con las que se reunirá ordinariamente y, en su caso, de manera extraordinaria;*
- *El quórum para sesionar válidamente y el criterio de votación para que las decisiones sean válidas.*

➤ **Facultades de la Coordinación Nacional del Consejo Ejecutivo Nacional**

En el artículo 47, numeral 1), inciso I, se dispone que la Coordinación Nacional del Consejo Ejecutivo Nacional tendrá la atribución de “designar, junto con la Asamblea General Nacional, al Consejo Ejecutivo Nacional”.

No obstante, la participación de la Coordinación Nacional en el procedimiento para elegir al Consejo Ejecutivo Nacional resulta subjetiva, por lo que se ordena aclarar dicha circunstancia en la normativa estatutaria.

➤ **Denominación de órganos y cargos estatutarios**

*Del análisis integral del proyecto de Estatutos, esta autoridad advierte que existe similitud entre la denominación de los órganos estatutarios y los cargos de quienes los conforman, por lo que **se ordena realizar una revisión general de los mismos** para otorgar certeza a las personas afiliadas respecto de la integración de los órganos directivos de la APN.*

➤ **Funcionamiento de los Consejos Ejecutivos Locales**

*Del análisis de la normativa estatutaria, esta autoridad advierte que **se omite definir con claridad la integración de los Consejos Ejecutivos Locales y qué cargo ocupará cada persona integrante.***

Lo anterior, porque en el artículo 37 de los Estatutos, se establece que, respecto a la integración del Consejo Ejecutivo Local, se deberá "elegir a una persona que funja como Coordinador de la Asamblea Estatal, a su subcoordinador, y cuando menos a una persona y hasta a diecisiete, que serán las encargadas de aspectos ejecutivos, técnicos y operativos como un enlace que tenga estrecha comunicación con el Consejo Ejecutivo Nacional y sus diferentes áreas, en la materia: Jurídica; Organización Territorial; Fiscalización y Finanzas; Pedagogía Política; Vinculación Empresarial; Diversidad; Mujeres; etc. El Consejo Ejecutivo Local podrá llevar a nivel local el nombre que mejor se adecue a sus necesidades y contexto local, manteniendo una operación jerarquizada en todo momento por su similar de área dentro del Consejo Ejecutivo Nacional."

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el artículo 39 de la normativa estatutaria, prevé que todas las personas afiliadas tendrán derecho a voz y voto en su respectiva Asamblea Estatal, con lo cual esta autoridad presume que formarán parte de dicha Asamblea.

*En consecuencia, **se ordena realizar los ajustes estatutarios correspondientes.***

(...)

*Respecto al nombramiento de las personas integrantes de los Consejos Ejecutivos Locales, esta autoridad advierte una imprecisión en la normativa estatutaria. Lo anterior, toda vez que el artículo 37 de los Estatutos, prevé que las personas integrantes del Consejo Ejecutivo Local se eligen mediante el voto directo de la Asamblea Estatal. No obstante, de la lectura del artículo 53 de dicho ordenamiento, se desprende que la elección de las y los titulares o integrantes de los órganos internos estatutarios deberá ser ratificada por la Asamblea General Nacional. Por tanto, **se ordena precisar en los Estatutos si también, en el caso del Consejo Ejecutivo Local, sus integrantes deben ser ratificados por la Asamblea General Nacional.***

*Del análisis del proyecto de Estatutos, **se omite señalar:***

- *La duración del cargo de las personas integrantes de los Consejos Ejecutivos Locales, así como sus facultades;*
- *El órgano o persona facultada para convocar a sesiones de los Consejos Ejecutivos Locales;*
- *Los medios de difusión de la convocatoria, la anticipación con la cual se emitirá y los requisitos mínimos que deberá contener;*
- *Los tipos de sesiones que celebrarán los Consejos Ejecutivos Locales y la periodicidad con las que se reunirá ordinariamente y, en su caso, de manera extraordinaria; y*
- *El quórum para sesionar válidamente y el criterio de votación para que las decisiones sean válidas.*

*En consecuencia, **se ordena realizar los ajustes estatutarios correspondientes.***

➤ **Funcionamiento de las Coordinaciones Estatales**

De acuerdo con el artículo 43 del proyecto de Estatutos, se reconoce a las Coordinaciones Estatales –elegidas por sus respectivas Asambleas Estatales–, quienes con derecho a voz y voto formarán parte de la Asamblea General Nacional.

Al respecto, cabe resaltar que, del análisis de la normativa estatutaria se omite definir el número de Coordinaciones Estatales que elegirá cada Asamblea Estatal, o en su caso, señalar el número mínimo y máximo de integrantes; la duración de sus cargos; y sus facultades. En consecuencia, **se ordena ajustar dicho documento básico para tales efectos.**

➤ **Homologación de términos**

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de los Estatutos, dentro de la estructura de la agrupación habrá una "Coordinación Jurídica", no obstante, concretamente en el artículo 47, numeral 3 de dicho ordenamiento, prevé que dentro de las personas integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional habrá "un Coordinador Jurídico Nacional", siendo la única mención en la normativa estatutaria, **en consecuencia, se ordena homologar términos.**

Por otra parte, en términos de los artículos 35, numeral 8) y 47, numeral 4) del proyecto de Estatutos, dentro de la estructura de la agrupación habrá una Coordinación de Organización Territorial; sin embargo, particularmente en el artículo 40 de dicho ordenamiento, se hace referencia a la persona "Coordinadora de Organización Territorial Nacional", siendo la única mención en la normativa estatutaria, **por lo que se ordena homologar términos.**

Del análisis de diversas disposiciones estatutarias, se reconoce a la Coordinación de Pedagogía Política, empero, particularmente en el artículo 47, numeral 3), inciso E, se prevé a la "Coordinación de Pedagogía Política Nacional", siendo la única mención en la normativa estatutaria, **por tanto, se ordena homologar términos.**

En términos de los artículos 35, numeral 11); 47, numeral 7) del proyecto de Estatutos, se advierte que, dentro de la estructura de la agrupación habrá una Coordinación de Vinculación Empresarial; no obstante, concretamente en el artículo 47, numeral 5), inciso A, reconoce a un "Coordinador de Vinculación Empresarial Nacional", **en consecuencia, se ordena homologar términos.**

Ahora bien, en el artículo 9 de los Estatutos se reconocen "cargos de dirigencia nacional, estatal y municipal", sin embargo, de la lectura del artículo 35 de dicho ordenamiento, relacionado con la estructura de la APN, no se advierte con claridad qué órganos corresponden a la dirigencia nacional, estatal y municipal e, incluso, se combina la denominación de los órganos estatutarios con el nombre de los cargos, aunado a que se omite contemplar dentro de la estructura a los Consejos Ejecutivos Locales, las Asambleas Municipales, la Comisión Electoral. **Por lo expuesto, se ordena homologar términos y, por ende, ajustar la estructura orgánica de la APN.**

Por otro lado, del análisis de la normativa estatutaria se advierte que en la justicia interna de la APN habrá "mecanismos alternativos de solución de conflictos", no obstante, también se reconocen los "medios alternativos" o "medio alternativo de solución de conflictos", **por lo que se ordena homologar términos.**

Por último, en el artículo 31 del proyecto de Estatutos se establece la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje como medios alternativos. En cambio, el artículo 27 de dicho ordenamiento se señala que "siempre que sea posible, se ofrecerá a las partes una resolución del conflicto por medio de la mediación", con lo cual no es posible determinar si la mediación forma parte de los medios alternativos, o bien, es una figura independiente a estos, **por lo que se ordena aclarar dicha circunstancia en la normativa estatutaria.**

➤ **Funcionamiento de la Unidad de Transparencia**

Del artículo 47, numeral 10 en relación con el artículo 53 de los Estatutos, se desprende la integración, nombramiento y facultades de la persona titular de la Unidad de Transparencia de la agrupación; no obstante, del análisis integral de la normativa estatutaria se omite especificar la duración del cargo, **por lo que se ordena modificar la normativa estatutaria para tales efectos.**

➤ **Funcionamiento de la Comisión Electoral**

En términos del artículo 55 del proyecto de Estatutos, la Comisión Electoral se integrará por tres personas: la Coordinación Nacional, la Coordinación Ejecutiva Nacional y la Coordinación Jurídica; dicha comisión tendrá reservada la facultad para aprobar los acuerdos de participación inherentes a la APN.

En razón de lo anterior, se ordena ajustar la normativa estatutaria, a efecto de contemplar un número de personas mayor al señalado, que incluya a personas de los órganos estatales, ya que la decisión de aprobar los acuerdos de participación tienen suma trascendencia para la vida interna de la agrupación y, por tanto, para las personas afiliadas, ya que es el mecanismo único y necesario para que las APN participen en los procesos electorales federales con los partidos políticos nacionales o coaliciones, en términos del artículo 21 de la LGPP.

Aunado a lo anterior, del análisis integral de la normativa estatutaria, la asociación omite señalar:

- *El órgano o persona facultada para convocar a sesiones de la Comisión Electoral;*
- *Los medios de difusión de la convocatoria, la anticipación con la cual se emitirá y los requisitos mínimos que deberá contener;*
- *Los tipos de sesiones de la Comisión Electoral; y*
- *El quórum para sesionar válidamente y la votación que será necesaria para que los acuerdos tomados por la Comisión Electoral sean válidos y, en su caso, precisar quién tendrá voto de calidad en caso de empate.*

Por tanto, se ordena adecuar la normativa estatutaria para los efectos correspondientes.

➤ **Funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia**

En el artículo 11 de los Estatutos se define al Consejo de Honor y Justicia como órgano interno de control de la agrupación y, por su parte, en los artículos 18 y 52, se concibe como órgano de justicia interna.

Por tanto, se ordena homologar la naturaleza jurídica del Consejo de Honor y Justicia.

De acuerdo con el artículo 18 del proyecto de Estatutos, se reconoce que el Consejo de Honor y Justicia se integrará por cuando menos 3 personas.

Sin embargo, la asociación omite señalar el límite de personas integrantes del órgano de justicia interna, así como definir la calidad que tendrán dichos integrantes.

Por tanto, se ordena ajustar la normativa estatutaria para tales efectos.

Del análisis de los artículos 52 y 53 de la normativa estatutaria, se desprende que las personas integrantes del Consejo de Honor y Justicia serán elegidas de acuerdo con las bases y convocatoria que para tal efecto determine el Consejo Ejecutivo Nacional, pudiendo ser electas por concurso público u otras modalidades; además, los cargos del órgano de justicia deberán ser ratificados por la Asamblea General Nacional y, en caso de declararse desierta la convocatoria, el Consejo Ejecutivo Nacional realizará las designaciones.

Al respecto, cabe señalar que, conforme a los criterios del Consejo General, el hecho de que el órgano ejecutivo nacional intervenga en el procedimiento de designación de las personas integrantes del órgano de justicia interna podría afectar su independencia. Por tanto, se ordena suprimir las atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional para participar en el procedimiento de designación del Consejo de Honor y Justicia.

Adicionalmente, esta autoridad advierte que las personas integrantes del órgano de justicia interna podrán ser “electas por concurso público u otras modalidades”, sin que en la normativa estatutaria se aprecie cuáles serán esas otras modalidades y tampoco se especifican las reglas aplicables al concurso público, por tanto, se ordena aclarar en la normativa estatutaria los métodos de elección de las personas integrantes del Consejo de Honor y Justicia.

De la lectura del artículo 24 de los Estatutos, se prevé que las resoluciones que determinen una sanción disciplinaria tendrán efectos definitivos e inatacables al interior de la agrupación cuando transcurran 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación. Sin embargo, esta autoridad advierte que dicho plazo es incompatible con el plazo de 4 días siguientes contados a partir de la notificación o conocimiento del acto, para acudir a la justicia electoral federal. En este contexto, se ordena reducir el plazo acorde con lo previsto en dicha normatividad.

En el artículo 29, numeral 2) del proyecto de Estatutos, se establece que no se podrá llevar un caso de justicia interna a mediación cuando “la persona que denuncia se encuentra afectada emocionalmente, de modo tal que le impida tomar decisiones, previa opinión profesional de una persona acreditada para emitir una opinión o dictámenes periciales en materia de salud mental o disciplinas afines que acredite ese hecho”.

En relación con lo anterior, esta autoridad advierte que dicha disposición estatutaria tiene como efecto negar de manera injustificada el derecho al acceso a la justicia de las personas afiliadas, ya que este se ejerce de manera completa, pronta y expedita conforme al marco constitucional y convencional (artículos 17 de la Constitución Federal y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Además, el hecho de condicionar a una persona afiliada para que cuente con una opinión profesional relacionada con su salud mental previo a la presentación de su queja o denuncia ante el órgano de justicia interna, podría revictimizarla al exponerla a sufrir de nueva cuenta un daño o revivir hechos en casos de violencia política de los que haya sido objeto, lo cual conlleva a un tratamiento inadecuado por parte del Estado a una víctima (SUP-REC-2088/2021).

Aunado a lo anterior, se vulneran los derechos de igualdad y no discriminación porque dicha disposición estatutaria hace una distinción entre las personas afiliadas y aquellas que se encuentren afectadas emocionalmente, lo cual constituye una categoría sospechosa¹² porque hace ver a estas últimas como personas de segunda al interior de la agrupación, aun cuando la militancia goza de los mismos derechos y obligaciones.

Por las razones expuestas, se ordena suprimir la porción estatutaria referida.

➤ **Funcionamiento de la “Academia de Innovación Política”**

En el párrafo cuarto del Programa de Acción, se reconoce que Alianza Patriótica Nacional contará con una “Academia de Innovación Política”, la cual fungirá como el principal espacio de formación ideológica y política de la agrupación, así como se compartirán visiones, experiencias y propuestas que materialicen el camino para el cumplimiento de sus principios ideológicos.

Sin embargo, del análisis de la normativa estatutaria no se hace mención alguna respecto al reconocimiento, el número de personas integrantes, por quiénes serán nombradas, duración de sus cargos y facultades de la “Academia de Innovación Política”.

En consecuencia, se ordena ajustar la normativa correspondiente a efecto de aclarar lo conducente y, en su caso, evitar duplicidad de funciones entre la Coordinación de Pedagogía Política del Consejo Ejecutivo Nacional y la “Academia de Innovación Política”.

➤ **Reelección en órganos directivos**

En el artículo 9 de los Estatutos, la asociación regula la posibilidad de reelección en tres ocasiones a quien haya ocupado un cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal.

Sin embargo, del análisis integral de la normativa estatutaria, particularmente de la revisión de la duración de los cargos estatutarios, se advierte que la reelección únicamente está considerada para las personas integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional conforme al artículo 48 de los Estatutos, cuya duración corresponde a 1 año y medio con posibilidad de reelección hasta por 3 periodos adicionales. Por tanto, se ordena ajustar la normativa estatutaria a efecto de determinar con claridad qué cargos estatutarios serán susceptibles de reelección, precisando que la APN deberá, en todo momento, apegarse a los criterios emitidos por el TEPJF (...).

Se cumple parcialmente con el requisito previsto en el numeral 136, fracción IV, inciso b) del Instructivo, en virtud de que, si bien del análisis del Capítulo III denominado “DE LA JUSTICIA INTERNA” correspondiente al Título I “DISPOSICIONES GENERALES”, se desprenden los requisitos que debe contener una solicitud para un procedimiento disciplinario y se señala que en el Reglamento de Justicia Interna de la APN se incluirán diversas prerrogativas procesales.

No obstante, la asociación **omite definir los plazos en los cuales se garantizará el derecho de audiencia de las personas denunciadas, una vez que se reciba una solicitud para iniciar un procedimiento disciplinario, por lo que se ordena modificar la normativa estatutaria para tales efectos.**

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que, de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, la asociación refiere que el órgano de justicia tendrá un plazo de 90 días hábiles para dictar sus resoluciones, término que podrá prolongarse por 30 días hábiles más en casos de complejidades.

Sin embargo, **se ordena ajustar los plazos antes señalados** toda vez que las resoluciones que emitan los órganos de justicia interna deben dictarse en un plazo razonable para alcanzar la protección del derecho político-electoral afectado, como se desprende de la tesis XXXIV/2013 de la Sala Superior del TEPJF.

(...)

El proyecto de Estatutos en sus artículos 17 y 19, señala un catálogo de sanciones que podrá dictar el órgano de justicia interna. Asimismo, se prevé que dichas sanciones se impondrán de manera proporcional a la gravedad y reincidencia de la falta, de manera que toda resolución que dicte el órgano de justicia interna deberá estar fundada y motivada.

Ahora bien, la asociación en su artículo 23 del proyecto de Estatutos dispone que, en su Reglamento de Justicia Interna y en el Protocolo de Prevención a Casos de Violencia de Género se incluirán diversas prerrogativas procesales y derechos de las personas denunciadas, entre las que se encuentran el derecho a conocer las acusaciones que se les formulen; el derecho de audiencia de las personas denunciadas; a ser representados por un profesional del derecho o persona de su confianza; y de acceder a su expediente y a la información vertida en su contra dentro del procedimiento de investigación, por tanto, se precisan las garantías mínimas procesales que incluyen los derechos de audiencia y defensa de las personas denunciadas en el procedimiento disciplinario correspondiente.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta autoridad que, si bien en el artículo 16 de los Estatutos se describen diversas conductas que se considerarán graves para cualquier persona afiliada, de la lectura del numeral 1) de dicho precepto estatutario, se establece como falta grave “conducirse con deshonestidad o improbidad en su vida diaria, particularmente en la vida pública”, lo cual pudiera considerarse subjetivo conforme a los criterios¹⁵ de este Consejo General, por tanto, **se ordena suprimir la porción normativa referida.**

De un análisis integral del proyecto de Estatutos, se advierte que la asociación cumple parcialmente con el deber de utilizar un lenguaje incluyente, por lo que **se ordena ajustar la normativa estatutaria para tales efectos.**

Por último, no pasa desapercibido para esta autoridad que, conforme al análisis de la normativa estatutaria, se advierten diversas inconsistencias que deben ser subsanadas por la asociación, en virtud de lo siguiente:

➤ **Aclaración de facultades**

En el artículo 7, numeral 4) del proyecto de Estatutos, la asociación prevé que su militancia tendrá el derecho a “gozar de autonomía de organización en métodos y acción política dentro de los parámetros mínimos de acción definidos por el órgano estatutario correspondiente”; no obstante, del análisis integral de la normativa estatutaria no se advierte qué órgano estatutario tendrá dicha atribución, **por lo que se ordena ajustar los Estatutos a efecto de aclarar lo conducente.**

➤ **Naturaleza jurídica de la APN**

Del análisis de los artículos 8 y 47, numeral 1), inciso G de los Estatutos, se desprende que todos los espacios de representación popular que llegue a ocupar la APN, se deberán conformar atendiendo al principio de paridad; asimismo, se prevé que la Coordinación Nacional del Consejo Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de “coordinar el trabajo de la agrupación con sus integrantes que funjan como representantes populares en algún espacio legislativo o ejecutivo, local o federal”.

Sin embargo, la asociación pierde de vista que, con fundamento en el artículo 41 constitucional, son los partidos políticos como entidades de interés público, quienes tienen como finalidad contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible su acceso al poder público.

En el caso de las APN, sólo podrán participar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político nacional o coalición. Además, las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste, en términos del artículo 21, numeral 1 de la LGPP.

De ahí que las porciones normativas descritas en los artículos 8 y 47, numeral 1), inciso G de los Estatutos son incompatibles con el marco constitucional y legal, porque de facto las APN están imposibilitadas para ocupar cargos de elección popular y, si bien a través de un acuerdo de participación pueden postular candidaturas federales, lo cierto es que al ser registradas y votadas por un partido político, en caso de resultar electas, representan a dicho instituto político y no así a la propia APN, lo cual es acorde a su naturaleza jurídica prevista en el artículo 20, numeral 1 de la LGPP, que las concibe como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

En consecuencia, se ordena eliminar las porciones normativas correspondientes.

➤ ***Financiamiento público***

*En términos del artículo 10 del proyecto de Estatutos, se establece que la APN obtendrá financiamiento público. Al respecto, se precisa que dicha prerrogativa es exclusiva para los partidos políticos como entidades de interés público, conforme a los artículos 41, bases II y III de la Constitución Federal y 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso b); 50; y 51 de la LGPP. **Por consiguiente, se ordena eliminar dicha porción estatutaria***

➤ ***Financiamiento privado***

En el artículo 47, numeral 6) de los Estatutos, inciso D., se desprende que la Coordinación de Pedagogía Política podrá vender talleres, foros o capacitaciones en temas políticos, técnicos o prácticos.

De lo anterior, esta autoridad advierte que, si bien dichos institutos políticos tienen permitido recibir financiamiento privado en sentido amplio, lo cierto es que la porción estatutaria podría desnaturalizar la finalidad de la APN, pues no tienen un fin preponderantemente económico, 16 sino son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, en términos del artículo 20 de la LGPP.

Por la razón expuesta, se ordena suprimir la porción estatutaria respectiva.

➤ ***Plataformas electorales***

En los artículos 57 y 58 del proyecto de Estatutos, se establece lo siguiente:

“La Alianza Patriótica Nacional tiene la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada proceso electoral en que participe activa o pasivamente, sustentada y diseñada a la luz de los principios de la agrupación y con base en diagnósticos integrales, propuestas contundentes y pertinentes para el contexto actual del país”.

“Las y los integrantes de la Alianza Patriótica Nacional que participen como precandidatos y candidatos a cargos de representación proporcional o cargos de elección popular, tienen la obligación irrenunciable de sostener y difundir la plataforma electoral e imagen de la Alianza Patriótica Nacional durante la campaña electoral en que participen, así como la obligación de ceñirse a los principios y plataforma de la Alianza Patriótica Nacional en el desempeño de su cargo una vez electos.”

De lo antes transcrito, esta autoridad advierte esencialmente que la APN tendrá la obligación de presentar una plataforma electoral y aquellas precandidaturas o candidaturas que sean integrantes de la APN, estarán obligadas a difundirla.

No obstante, **se ordena eliminar ambas porciones estatutarias**, porque la obligación de presentar plataformas electorales y el deber de difundirla por parte de las candidaturas les corresponde a los partidos políticos en términos de los artículos 39, numeral 1, incisos j) y k) de la LGPP en relación con el artículo 44, numeral 1, inciso q) de la LGIPE.

Lo anterior, no es extensivo o resulta aplicable por analogía a las APN, porque el numeral 136 del Instructivo, no prevé que dichas agrupaciones señalen en su normativa estatutaria la obligación de presentar plataformas electorales y el deber de difundirla por parte de sus candidaturas, en cambio, tal exigencia se aplica a los partidos políticos conforme a los artículos 39, numeral 1, incisos j) y k) de la LGPP.

Además, con fundamento en el artículo 21, numeral 1 de la LGPP, las APN sólo podrán participar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político nacional o coalición, de manera que las candidaturas surgidas de dichos acuerdos serán registradas y votadas con la denominación y emblema del propio partido político, de lo cual se concluye que estas candidaturas tengan la obligación de difundir la plataforma electoral del citado instituto político.

➤ **Participación de las APN en procesos electorales federales**

Del análisis de la normativa estatutaria, particularmente del artículo 47, numeral 1), inciso L, numeral 2), inciso I y numeral 3), inciso I, en relación con el artículo 55, se desprende que la APN participará en “procesos electorales” en sentido amplio.

Sin embargo, en sentido estricto, las APN sólo podrán participar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político nacional o coalición, en términos del artículo 21, numeral 1 de la LGPP. Por tanto, se ordena ajustar las porciones estatutarias conducentes.

Aunado a lo anterior, en la normativa estatutaria en su artículo 56 se prevé que “Las personas afiliadas a la Alianza Patriótica Nacional podrán postularse a una precandidatura o candidatura con un partido político nacional o coalición, por su propio derecho participando dentro de los procesos de selección que en su momento defina la Comisión Electoral”.

No obstante, **se ordena modificar dicho precepto estatutario a efecto de establecer con claridad que la postulación de candidaturas con un partido político nacional o coalición se podrá llevar a cabo previa celebración de un acuerdo de participación, en cumplimiento del artículo 21, numeral 1 de la LGPP.**

(Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, en el punto TERCERO de la citada Resolución, se determinó aperebrir a la APN ya que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto SEGUNDO, el Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida de su registro, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j), de la LGIPE.

I.II Cumplimiento de la APN

29. El presente apartado se centra en determinar el cumplimiento o no del proyecto de modificaciones de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la APN Alianza Patriótica Nacional conforme a lo ordenado por este Consejo General en el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG281/2023.

En primer lugar, cabe destacar que, de acuerdo con las constancias del expediente, se advierte que la APN celebró su Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés a fin de modificar los Documentos Básicos antes mencionados, esto es, dentro de la temporalidad exigida por este Consejo General, por tanto, se **cumple** con el elemento temporal descrito en el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG281/2023.

Por otra parte, respecto al contenido del proyecto de modificaciones a los Documentos Básicos de la APN, esta autoridad electoral observa lo siguiente:

➤ **Uso de lenguaje incluyente**

30. El Consejo General de este Instituto le ordenó a la APN utilizar un lenguaje incluyente en su normativa estatutaria.

En ese sentido, del proyecto de modificaciones a los Estatutos presentados, esta autoridad electoral observa que su finalidad es utilizar un lenguaje incluyente, a efecto de visibilizar de manera adecuada a todas las personas sin desvalorizar ni minimizar a ninguna de ellas.

Por tanto, esta autoridad electoral concluye el **cumplimiento total** del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG281/2023, en lo relativo al deber de la APN de modificar, a más tardar el treinta y uno de agosto del presente año, sus Documentos Básicos, a efecto de adecuar su **normativa estatutaria a un lenguaje incluyente**.

Lo anterior, se puede verificar del contenido del ANEXO SEIS de la presente Resolución.

➤ **Instructivo**

31. El máximo órgano de dirección de este Instituto le ordenó a la APN ajustar el Programa de Acción y los Estatutos, a efecto de cumplir cabalmente con el Instructivo.

En ese sentido, del análisis integral del proyecto de modificaciones a los documentos básicos que nos ocupan, esta autoridad electoral observa lo siguiente:

Programa de Acción

- El Consejo General observó que se cumplió parcialmente con lo previsto en el numeral 135, inciso b, del Instructivo, porque se omitió señalar expresamente las políticas públicas dentro de su Programa de Acción.

Para subsanar dicha circunstancia, la APN incorpora en el documento básico que nos ocupa el apartado denominado "AGENDA POLÍTICA", a través del cual la agrupación describe las políticas públicas que adoptará, entre las que destacan: impulsar reformas a la Ley General de Educación para una educación de calidad de todas las personas; la austeridad como una buena práctica de la nueva administración pública; e impulsar iniciativas ciudadanas que cambien la manera en que se brinda y administra el servicio de transporte público en las diferentes entidades federativas.

Por lo antes expuesto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- Adicionalmente, esta autoridad le ordenó a la APN homologar términos, ya que en el Programa de Acción se reconocían a los "Comités Estatales", sin embargo, esta denominación no estaba reconocida en los Estatutos.

Al respecto, la APN modifica el segundo párrafo del apartado denominado "LA ACADEMIA DE INNOVACIÓN POLÍTICA", a efecto de eliminar la mención "Comités Estatales" y en su lugar serán "Comités Ejecutivos Estatales", lo cual es acorde a la normativa estatutaria pues en el artículo 35, numeral 2), se reconocen a estos órganos directivos estatales dentro de la estructura de la agrupación.

En tal virtud, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

Estatutos

- a. El máximo órgano de dirección de este Instituto le ordenó a la APN ajustar su normativa estatutaria porque observó que en el artículo 1 de los Estatutos se advirtieron diferencias en la descripción del emblema de la APN, a saber:

"En lo relativo al color de los trazos del emblema, pues en la normativa estatutaria se menciona el color plateado, mientras que en el emblema remitido a esta autoridad se advierten trazos color blanco, por tanto, se ordena ajustar la normativa estatutaria a efecto de homologar términos".

"En cuanto al color del fondo del emblema, porque en los Estatutos se precisa que será el color "violenta o blanco" y, por su parte, en el emblema remitido a esta autoridad, se advierten ambos tonos; violeta en lo relativo al fondo del emblema y blanco el color que definirá las letras de la APN, en consecuencia, se ordena ajustar a la normativa estatutaria a efecto de homologar términos".

A efecto de atender las observaciones antes descritas, la APN modifica el artículo 1 de la normativa estatutaria a fin de aclarar la descripción de su emblema, en los términos siguientes:

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 1. La denominación oficial de la Agrupación Política Nacional es “Alianza Patriótica Nacional”. Su emblema oficial es un recuadro contenedor de imagotipo y nombre, del cual emerge un águila, representada mediante trazos color plateados, ella se encuentra acompañada por el nombre de nuestra Agrupación, esto representa la alianza de la patria con el pueblo en busca de transformar las diferentes comunidades locales que juntas integran nuestra gran nación. El logo utiliza una tipografía denominada “Montserrat Bold” y siempre está en mayúsculas/minúsculas. Los colores del emblema es el “PANTONE 259 C”, además como fondo suele utilizarse el color violeta o blanco. El logotipo guarda una relación de aspecto de 4:2.	Artículo 1. El nombre completo y oficial de la Agrupación Política Nacional es “Alianza Patriótica Nacional”. Su emblema oficial es un recuadro contenedor de imagotipo y nombre, del cual emerge un águila, representada mediante trazos color blanco, ella se encuentra acompañada por el nombre de nuestra Agrupación, esto representa la alianza de la patria con el pueblo en busca de transformar las diferentes comunidades locales que juntas integran nuestra gran nación. El logo utiliza una tipografía denominada “Montserrat Bold” y siempre está en mayúsculas/minúsculas. Los colores del emblema son como fondo el color violeta, específicamente el “PANTONE 259 C”, mientras que las letras del nombre de la Alianza Patriótica Nacional son color blanco, así como el color del Águila que nos caracteriza. El logotipo guarda una relación de aspecto de 4:2.

En consecuencia, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- b. Se ordenó ajustar la normativa estatutaria ya que se omitió señalar que el órgano de justicia interna aplicará la perspectiva de género en el dictado de sus resoluciones.

Al respecto, en el proyecto de modificaciones a los Estatutos presentados, la APN ajusta los artículos 18 y 52, a efecto de aclarar que el Consejo de Honor y Justicia aplicará y actuará con perspectiva de género en el dictado de sus resoluciones.

Consecuentemente, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- c. El Consejo General ordenó ajustar la normativa a efecto de aumentar el número de personas integrantes de la Asamblea General Nacional, tomando en consideración el derecho a voto de al menos la totalidad de la integración del Consejo Ejecutivo Nacional –lo cual incluye a la persona titular de la Unidad de Transparencia- y al Consejo de Honor y Justicia.

En ese sentido, tomando en cuenta lo sugerido por la autoridad electoral, la APN modifica el artículo 43, a efecto de definir que la Asamblea General Nacional (máximo autoridad de la agrupación) será integrada por:

- La Coordinadora o el Coordinador Nacional, con voz y voto.
- Las Presidentas o los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales, con voz y voto.
- Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional (antes Consejo Ejecutivo Nacional), con voz y voto.
- Las personas integrantes del Consejo de Honor y Justicia, con voz y voto.
- Las personas integrantes de la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con voz y voto.

Por tanto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, en la modificación que nos ocupa se cambió la denominación del cargo de Coordinador Ejecutivo Nacional, para quedar como la Secretaria o Secretario General.

En virtud de lo anterior, se observa que en el artículo 43, se elimina la posibilidad de que el cargo antes mencionado forme parte de la Asamblea General Nacional, sin embargo, se concluye que ello por sí mismo no genera afectación a las personas afiliadas, pues aun cuando haya sido suprimida esa posibilidad, todas las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional (antes Consejo Ejecutivo Nacional) tienen garantizada su participación en la Asamblea como se señaló con anterioridad, y la Secretaria o Secretario General (nueva denominación del cargo) forma parte de ese Comité.

- d. Se ordenó ajustar la normativa estatutaria de la APN, toda vez que se omitió especificar la periodicidad con la que se reunirá la Asamblea General Nacional de manera especial o extraordinaria.

A efecto de atender la observación antes descrita, en primer lugar, la APN modifica los artículos 41 y 47, numeral 1), inciso E., para eliminar las sesiones especiales de la Asamblea General Nacional, lo cual no genera alguna afectación a las personas afiliadas, pues en la normativa estatutaria se reconocen las sesiones ordinarias y extraordinarias.

En ese sentido, la APN reforma el artículo 41, a efecto de precisar la periodicidad con la que se reunirá la Asamblea General Nacional de manera ordinaria y extraordinaria, a saber:

- Sostendrá sus sesiones de manera ordinaria 2 veces al año, realizándose la primera sesión dentro de los primeros quince días del mes de diciembre, y la segunda sesión dentro de los primeros quince días del mes de mayo, respectivamente.
- También podrá sesionar de manera extraordinaria, en el momento que la Secretaria o Secretario General, o la Coordinadora o Coordinador Nacional, lo consideren necesario.

Por lo antes expuesto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- e. El máximo órgano de dirección de este Instituto le ordenó a la APN ajustar la normativa estatutaria ya que en el artículo 46 de sus Estatutos, señala que el quórum para las sesiones de la Asamblea General Nacional se cumplirá con *“la presencia de un mínimo de 50% de coordinadores”*. Sin embargo, cabe señalar que el quórum mínimo para que los órganos directivos sesionen válidamente corresponde al 50% más uno de la integración total.

En ese sentido, en el proyecto de modificaciones a los Estatutos presentados, la APN modifica el artículo 46 para precisar que *“Para que la Asamblea General Nacional sesione, el quórum válido se consigue con la presencia de un mínimo de 50% más uno de las y los integrantes de la Asamblea”*.

En consecuencia, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- f. Se ordenó ajustar la normativa estatutaria pues en el artículo 46 correspondiente a la Asamblea General Nacional, se menciona que *“si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en la segunda convocatoria”*.

No obstante, en dicho supuesto se requiere la asistencia de, al menos, un tercio de las personas integrantes, pues conforme a los criterios del Consejo General, es necesario contar con un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de gobierno, con el fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y para las personas afiliadas de la agrupación, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes, menor a la señalada.

A efecto de atender lo mandatado por esta autoridad electoral, la APN modifica el artículo 46 para precisar que se requiere de la asistencia de cuando menos una tercera parte de la integración de la Asamblea General Nacional para sesionar válidamente cuando después de dos convocatorias no se logre obtener el quórum mínimo.

Por lo antes expuesto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- g. El Consejo General le ordenó a la APN ajustar la normativa estatutaria debido a que se omitió regular el órgano o persona facultada para convocar a sesiones de la Asamblea General Nacional, así como los medios de difusión de la convocatoria, la anticipación con la cual se emitirá y los requisitos mínimos que deberá contener.

A fin de atender a lo ordenado por el Consejo General, en el proyecto de modificaciones a los Estatutos presentados, la APN modifica el artículo 41, del cual se desprende lo siguiente:

- La persona facultada para convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General Nacional será la Secretaría o Secretario General, por sí, o a solicitud de la Coordinadora o Coordinador Nacional.
- La difusión de la convocatoria serán a través de medios electrónicos con los que disponga la APN, así como en los estrados de la Asamblea General Nacional que se encontrarán dentro de la sede nacional de la agrupación ubicada en Ignacio Zaragoza No.64, Colonia Santa Catarina, C.P. 04010, Coyoacán, CDMX, con una anticipación mínima de 24 horas.
- Para que la convocatoria sea válida deberá encontrarse firmada por la Coordinadora o Coordinador Nacional y la Secretaría o Secretario General, así como contener:
 - 1) Fecha y hora en que se realizará la sesión;
 - 2) Definir el tipo y número de sesión que será;
 - 3) Definir si la sesión se realizará de forma presencial o virtual, en caso de ser una sesión presencial se deberá de agregar la dirección de donde se realizará esta, de ser una sesión virtual se señalará la plataforma o el medio por el cual se realizará la sesión;
 - 4) El orden del día de los asuntos a tratar; y
 - 5) Brindar dentro del orden del día un punto para abordar asuntos varios.

En consecuencia, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- h. El máximo órgano de dirección de este Instituto observó que se omitió definir con claridad la integración de las Asambleas Estatales (máxima autoridad de toma de decisiones de la agrupación en las entidades federativas) y establecer un número máximo de integrantes.

A efecto de atender las observaciones antes descritas, la APN modifica el artículo 36, para aclarar que las Asambleas Estatales se integrarán por las personas del Comité Ejecutivo Estatal cuando realicen una sesión. Es decir, el Comité Ejecutivo Estatal se erigirá en Asamblea Estatal.

En ese sentido, la APN incorpora en el artículo 37 que las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal serán:

- Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;
- Enlace del Comité Ejecutivo Estatal;
- Secretario o Secretaria General Estatal;
- Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos Estatal;
- Secretario o Secretaria de Organización Territorial Estatal;
- Secretario o Secretaria de Fiscalización y Finanzas Estatal;
- Secretario o Secretaria de Pedagogía Política Estatal;
- Secretario o Secretaria de Vinculación Empresarial Estatal;
- Secretario o Secretaria de Diversidad Estatal;
- Secretaria de Mujeres Estatal;
- Secretario o Secretaria de Comunicación Estatal;
- Secretario o Secretaria de Organización Interna Estatal;
- Secretario o Secretaria de Comunidad Estatal;
- Secretario o Secretaria de Vinculación Legislativa Estatal;
- Secretario o Secretaria de Vinculación Ejecutiva Estatal;
- Secretario o Secretaria de Vinculación con Sociedad Civil Estatal;
- Secretario o Secretaria de Cultura Estatal;

- Secretario o Secretaria de Asuntos Migratorios Estatal;
- Secretario o Secretaria de Jóvenes Estatal; y
- Titular de la Unidad de Transparencia Estatal.

Acorde con lo anterior y al haber claridad en la integración de las Asambleas Estatales, la APN modifica los artículos 7, numeral 1) y 39 para eliminar la posibilidad de que todas las personas afiliadas formen parte de la Asamblea Estatal que le corresponda, no obstante, esta autoridad electoral observa que, en la segunda disposición estatutaria citada, la APN señala que las personas afiliadas sí tendrán derecho a asistir a las sesiones de Asamblea de su Comité Ejecutivo Estatal.

Por consiguiente, se **cumple** la observación del Consejo General.

- i. Se ordenó ajustar la normativa estatutaria, toda vez que se omitió definir con claridad las facultades de las Asambleas Estatales.

Al respecto, esta autoridad electoral concluye que se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General, en virtud de que la APN reforma el artículo 36 para definir las facultades de la Asamblea Estatal, a saber:

- *"Coadyuvar con la Asamblea General Nacional en la construcción de la ruta estratégica de la Agrupación en materia política, electoral y social"; y*
- *"Atender cualquier asunto ordinario o extraordinario de alta trascendencia para la vida pública de la Alianza Patriótica Nacional en su correspondiente estado".*

- j. El Consejo General del INE le mandató a la APN homologar el quórum de las sesiones de las Asambleas Estatales pues se observó una contradicción en los artículos 36 y 38. Para tales efectos, la autoridad electoral precisó que el quórum mínimo para que los órganos directivos sesionen válidamente corresponde al 50% más uno de la integración total.

Para atender esa observación, la APN modifica el artículo 38 para definir que el quórum válido para las sesiones de la Asamblea Estatal se cumple con la presencia de al menos el 50% más uno de sus integrantes.

En ese sentido, a efecto de evitar una contradicción en la normativa estatutaria, la APN elimina la regla del quórum de las sesiones de la Asamblea Estatal contenida en el artículo 36.

Por tanto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- k. Se ordenó ajustar la normativa estatutaria pues en el artículo 38 de la correspondiente a la Asamblea Estatal, se menciona que *"si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en la segunda convocatoria"*.

No obstante, en dicho supuesto se requiere la asistencia de, al menos, un tercio de las personas integrantes, pues conforme a los criterios del Consejo General, es necesario contar con un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de gobierno, con el fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y para las personas afiliadas de la agrupación, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes, menor a la señalada.

A efecto de atender lo mandado por esta autoridad electoral, la APN modifica el artículo 38 para precisar que se requiere de la asistencia de cuando menos una tercera parte de la integración de la Asamblea Estatal para sesionar válidamente cuando después de dos convocatorias no se logre obtener el quórum mínimo.

Por lo antes expuesto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- l. El Consejo General del INE le mandató a la APN ajustar la normativa estatutaria, toda vez que se omitió especificar el órgano o personas facultada para convocar a sesiones de las Asambleas Estatales; los medios de difusión de la convocatoria, la anticipación con la cual se emitirá y los requisitos mínimos que deberá contener; y los tipos de sesiones que celebraran las Asambleas Estatales y la periodicidad con las que se reunirá ordinariamente y, en su caso, de manera extraordinaria.

A fin de atender a lo ordenado por el Consejo General, en el proyecto de modificaciones a los Estatutos presentados, la APN modifica el artículo 36, del cual se desprende lo siguiente:

- Una Asamblea Estatal sostendrá sus sesiones de manera ordinaria 2 veces al año, realizándose la primera sesión dentro de los primeros quince días del mes de julio, y la segunda sesión dentro de los primeros quince días del mes de diciembre, respectivamente.

También podrá sesionar de manera extraordinaria, en el momento que la Secretaria o Secretario General Estatal, o la Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, lo consideren necesario.

- Ambos tipos de sesiones serán convocadas por la Secretaria o Secretario General Estatal, por sí, o a solicitud de la Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.
- La difusión de la convocatoria serán a través de medios electrónicos con los que disponga la APN, así como en los estrados que se encontrarán dentro de la sede nacional de la agrupación ubicada en Ignacio Zaragoza No.64, Colonia Santa Catarina, C.P. 04010, Coyoacán, CDMX, con una anticipación mínima de 24 horas.
- Para que la convocatoria sea válida deberá encontrarse firmada por la Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, y la Secretaria o Secretario General Estatal, así como contener:
 - 1) Fecha y hora en que se realizará la sesión;
 - 2) Definir el tipo y número de sesión que será;
 - 3) Definir si la sesión se realizará de forma presencial o virtual, en caso de ser una sesión presencial se deberá de agregar la dirección de donde se realizará esta, de ser una sesión virtual se señalará la plataforma o el medio por el cual se realizará la sesión;
 - 4) El orden del día de los asuntos a tratar; y
 - 5) Brindar dentro del orden del día un punto para abordar asuntos varios.

Por lo antes expuesto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- m. El máximo órgano de dirección de este Instituto observó que en el artículo 7, numeral 8) de la normativa estatutaria se reconocía a las Asambleas Municipales (aquellas representaciones de la APN en los municipios), sin embargo, éstas no estaban contempladas dentro de la estructura orgánica de la agrupación como lo dispone el artículo 35, por lo que se ordenó subsanar esa circunstancia.

Cabe destacar que, dicha autoridad electoral precisó que, en caso de persistir estos órganos, la agrupación debía regular su funcionamiento (integración, duración del cargo, facultades, entre otras cuestiones).

A efecto de atender la observación antes descrita, la APN elimina la porción estatutaria contenida en el numeral 8) del artículo 7 que reconocía a las Asambleas Municipales, por tanto, resulta innecesario regular su funcionamiento.

Por consiguiente, se **cumple** la observación del Consejo General.

- n. Se observó en el artículo 47, numeral 1), inciso I., se dispone que el Coordinador Nacional del Consejo Ejecutivo Nacional tendrá la atribución de "*designar, junto con la Asamblea General Nacional, al Consejo Ejecutivo Nacional*". No obstante, la participación del Coordinador Nacional en el procedimiento para elegir al Consejo Ejecutivo Nacional resulta subjetiva, por lo que el Consejo General ordenó aclarar dicha circunstancia en la normativa estatutaria.

Para tales efectos, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General, toda vez que la APN modifica el artículo 47, numeral 1), inciso I. para eliminar la porción estatutaria observada.

- o. El Consejo General observó que, del análisis integral de los Estatutos se advierte que existe similitud entre la denominación de los órganos estatutarios y los cargos de quienes los conforman, por lo que se ordenó a la APN realizar una revisión general de los mismos para otorgar certeza a las personas afiliadas respecto de la integración de los órganos directivos.

Al respecto, del estudio del proyecto de modificaciones a los Estatutos, se observa que la APN realiza los ajustes siguientes:

Del órgano ejecutivo nacional.

- El Consejo Ejecutivo Nacional cambia su denominación a Comité Ejecutivo Nacional.
Lo anterior, se concluye a partir de que la APN modifica los artículos 9, numeral 9); 35, numeral 8); 42, numeral 1); 43, numeral 3); 44; 47; 50; 51; y 52 de la normativa estatutaria.
- La o el Coordinador Ejecutivo Nacional del Comité Ejecutivo Nacional cambia su denominación a Secretaria o Secretario General.
Ello toda vez que la APN modifica los artículos 40; 44; 47, numeral 1), incisos F. y J., así como los numerales 2) y 4), incisos A. y C., numeral 5), inciso A., numeral 6, inciso A., numeral 8), inciso A., numeral 9, inciso A., numeral 10), inciso A.; 50 y 55 de los Estatutos.
Esta autoridad electoral observa que, con dicho ajuste, se evita la confusión con la Coordinadora o Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional que funge como representante legal de la APN, en términos del artículo 47, numeral 1), inciso A. de la normativa estatutaria.
- Derivado de los ajustes antes descritos, se reconfigura la integración del Comité Ejecutivo Nacional (antes Consejo Ejecutivo Nacional), pues la o el Coordinador Jurídico Nacional; de Pedagogía Política; de Fiscalización y Finanzas; de Organización Territorial; de Vinculación Empresarial; de Diversidad; y de Mujeres, ahora serán Secretarías o Secretarios bajo esas mismas denominaciones y con las mismas atribuciones.
Lo anterior, se concluye a partir del análisis integral del artículo 47 de la normativa estatutaria.

De los órganos ejecutivos estatales.

- Los Consejos Ejecutivos Estatales cambian su denominación a Comités Ejecutivos Estatales, pues se modifican los artículos 7, numeral 7); 36; 37; 38; 39; 45 y 55 de la normativa estatutaria
- Derivado del ajuste antes descrito, las y los Coordinadores Estatales cambian su denominación a Presidentas o Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales, precisando que conservan las mismas facultades (que serán mencionadas en la observación siguiente).
Lo anterior, se concluye a partir de que la APN modifica los artículos 7, numeral 7); 36; 37; 43, numeral 2); y 45 de la normativa estatutaria.
- Las y los Subcoordinadores Estatales cambian su denominación a Enlaces del Comité Ejecutivo Estatal, precisando que conservan las mismas atribuciones (que serán mencionadas en la observación siguiente).
Ello, toda vez que la APN modifica los artículos 37 y 45 de los Estatutos.
Por lo antes expuesto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General, toda vez que la APN modifica diversas disposiciones estatutarias, a efecto de diferenciar claramente la denominación de los órganos directivos y los cargos de quienes los conforman, por lo que se otorga plena certeza a las personas afiliadas respecto de la integración de los órganos directivos.

p. Se ordenó ajustar la normativa estatutaria porque se observaron inconsistencias en el funcionamiento de los órganos ejecutivos estatales, como se explica a continuación:

- Se omite definir con claridad la integración de los Consejos Ejecutivos Locales y qué cargo ocupará cada persona integrante.

Al respecto, cabe resaltar que, tal como se razonó con anterioridad, los Consejos Ejecutivos Estatales cambian su denominación a Comités Ejecutivos Estatales.

En ese sentido, para atender la observación antes descrita, la APN modifica el artículo 37, a efecto de aclarar que los Comités Ejecutivos Estatales estarán integrados por: Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; Enlace del Comité Ejecutivo Estatal; Secretario o Secretaria General Estatal; Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos Estatal; Secretario o Secretaria de Organización Territorial Estatal; Secretario o Secretaria de Fiscalización y Finanzas Estatal; Secretario o Secretaria de Pedagogía Política Estatal; Secretario o Secretaria de Vinculación Empresarial Estatal; Secretario o Secretaria de Diversidad Estatal; Secretaria de Mujeres Estatal; Secretario o Secretaria de Comunicación Estatal; Secretario o Secretaria de Organización Interna Estatal; Secretario o Secretaria de Comunidad Estatal; Secretario o Secretaria de Vinculación Legislativa Estatal; Secretario o Secretaria de Vinculación Ejecutiva Estatal; Secretario o Secretaria de Vinculación con Sociedad Civil Estatal; Secretario o Secretaria de Cultura Estatal; Secretario o Secretaria de Asuntos Migratorios Estatal; Secretario o Secretaria de Jóvenes Estatal; y Titular de la Unidad de Transparencia Estatal.

En dicha disposición estatutaria, la APN señala que *“Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal mantendrán una operación de labores coordinada y jerarquizada en todo momento por su similar de área dentro del Comité Ejecutivo Nacional, encontrándose así facultados para colaborar con ellos en el cumplimiento de la encomienda temática para la que fueron votadas en sus respectivas competencias”*.

Por consiguiente, se **cumple** la observación del Consejo General.

- Se ordenó ajustar los Estatutos, en lo relativo al nombramiento de las personas integrantes de los Consejos Ejecutivos Locales, ya que se observó una inconsistencia, pues en el artículo 37 se prevé que las personas integrantes del Consejo Ejecutivo Local se eligen mediante el voto directo de la Asamblea Estatal, mientras que en el artículo 53 se desprende que será necesaria la ratificación por la Asamblea General Nacional.

Para subsanar la observación anterior, la APN elimina la porción estatutaria observada en el artículo 53 y, por su parte, modifica el artículo 37 para aclarar que las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal serán elegidos anualmente mediante el voto directo de las personas afiliadas en el estado correspondiente y, para tales efectos, la Coordinadora o Coordinador Nacional; la Secretaria o Secretario General; y la Secretaria o Secretario de Organización Territorial del Comité Ejecutivo Nacional, emitirán una convocatoria.

Por tanto, se **cumple** la observación del Consejo General.

- *“Del análisis del proyecto de Estatutos, se omite señalar: la duración del cargo de las personas integrantes de los Consejos Ejecutivos Locales, así como sus facultades; el órgano o persona facultada para convocar a sesiones de los Consejos Ejecutivos Locales; los medios de difusión de la convocatoria, la anticipación con la cual se emitirá y los requisitos mínimos que deberá contener; los tipos de sesiones que celebrarán los Consejos Ejecutivos Locales y la periodicidad con las que se reunirá ordinariamente y, en su caso, de manera extraordinaria; y el quórum para sesionar válidamente y el criterio de votación para que las decisiones sean válidas.”*

Para atender la observación antes descrita, la APN realiza los ajustes estatutarios siguientes:

- a) Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal durarán un año en su cargo y mantendrán una operación de labores coordinada y jerarquizada en todo momento por su similar de área dentro del Comité Ejecutivo Nacional, encontrándose así facultados para colaborar con ellos en el cumplimiento de la encomienda temática para las que fueron votadas en sus respectivas competencias (artículo 37).
- b) Como fue precisado en esta resolución, las Asambleas Estatales se integrarán por las personas del Comité Ejecutivo Estatal cuando realicen una sesión (artículo 36).

En otras palabras, cuando los Comités Ejecutivos Estatales realicen una sesión serán consideradas Asambleas Estatales.

- c) En ese sentido, las Asambleas Estatales Ordinarias serán 2 veces al año, realizándose la primera sesión dentro de los primeros quince días del mes de julio, y la segunda sesión dentro de los primeros quince días del mes de diciembre, respectivamente. Asimismo, las Asambleas Estatales Extraordinarias se celebrarán en el momento que la Secretaria o Secretario General Estatal, o la Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, lo consideren necesario (artículo 36).
- d) Ambos tipos de sesiones serán convocadas por la Secretaria o Secretario General Estatal, por sí, o a solicitud de la Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal (artículo 36).
- e) La difusión de la convocatoria será a través de medios electrónicos con los que disponga la APN, así como en los estrados que se encontrarán dentro de la sede nacional de la agrupación ubicada en Ignacio Zaragoza No.64, Colonia Santa Catarina, C.P. 04010, Coyoacán, CDMX, con una anticipación mínima de 24 horas (artículo 36).
- f) Para que la convocatoria sea válida deberá encontrarse firmada por la Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y la Secretaria o Secretario General Estatal, así como contener: fecha y hora en que se realizará la sesión; definir el tipo y número de sesión que será; definir si la sesión se realizará de forma presencial o virtual, en caso de ser una sesión presencial se deberá de agregar la dirección de donde se realizará esta, de ser una sesión virtual se señalará la plataforma o el medio por el cual se realizará la sesión; el orden del día de los asuntos a tratar; y brindar dentro del orden del día un punto para abordar asuntos varios (artículo 36).
- g) El quórum válido para las sesiones de la Asamblea Estatal se cumple con la presencia de al menos el 50% más uno de sus integrantes y sus acuerdos serán válidos con el criterio de mayoría simple (artículo 38).

Al quedar atendidas todas las observaciones antes mencionadas, se **cumple** con lo mandado por el Consejo General.

- q. El máximo órgano de dirección de este Instituto le mandató a la APN ajustar la normativa estatutaria, toda vez que se omitió definir el número de Coordinaciones Estatales que elegirá cada Asamblea Estatal, o en su caso, señalar el número mínimo y máximo de integrantes; la duración de sus cargos; y sus facultades.

Al respecto, como fue precisado en esta resolución, las y los Coordinadores Estatales cambian su denominación a Presidentas o Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales, precisando que conservan las mismas facultades.

En ese sentido, conforme al artículo 37 del proyecto de modificaciones a los Estatutos, esta autoridad electoral concluye lo siguiente:

Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal serán elegidos anualmente mediante el voto directo de las personas afiliadas en el estado correspondiente y, para tales efectos, la Coordinadora o Coordinador Nacional; la Secretaria o Secretario General; y la Secretaria o Secretario de Organización Territorial del Comité Ejecutivo Nacional, emitirán una convocatoria.

Por lo antes expuesto, se **cumple** con lo mandado por el Consejo General.

- r. Se ordenó homologar términos en la normativa estatutaria, toda vez que el Consejo General observó las inconsistencias siguientes:

- *“De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de los Estatutos, dentro de la estructura de la agrupación habrá una “Coordinación Jurídica”, no obstante, concretamente en el artículo 47, numeral 3 de dicho ordenamiento, prevé que dentro de las personas integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional habrá “un Coordinador Jurídico Nacional”, siendo la única mención en la normativa estatutaria, en consecuencia, se ordena homologar términos.*

Por otra parte, en términos de los artículos 35, numeral 8) y 47, numeral 4) del proyecto de Estatutos, dentro de la estructura de la agrupación habrá una Coordinación de Organización Territorial; sin embargo, particularmente en el artículo 40 de dicho ordenamiento, se hace referencia a la persona “Coordinadora de Organización Territorial Nacional”, siendo la única mención en la normativa estatutaria, por lo que se ordena homologar términos.

Del análisis de diversas disposiciones estatutarias, se reconoce a la Coordinación de Pedagogía Política, empero, particularmente en el artículo 47, numeral 3), inciso E, se prevé a la “Coordinación de Pedagogía Política Nacional”, siendo la única mención en la normativa estatutaria, por tanto, se ordena homologar términos.

En términos de los artículos 35, numeral 11); 47, numeral 7) del proyecto de Estatutos, se advierte que, dentro de la estructura de la agrupación habrá una Coordinación de Vinculación Empresarial; no obstante, concretamente en el artículo 47, numeral 5), inciso A, reconoce a un “Coordinador de Vinculación Empresarial Nacional”, en consecuencia, se ordena homologar términos”.

Al respecto, esta autoridad electoral concluye que se **cumple** con las observaciones realizadas por el Consejo General por las razones siguientes:

En primer lugar, porque la APN elimina la mención “Coordinación Jurídica” en el artículo 35 y, por su parte, en el artículo 47, numeral 3) se suprime la referencia “Coordinador Jurídico Nacional”, de ahí que la inconsistencia desaparezca.

En segundo término, la agrupación suprime la “Coordinación de Organización Territorial” en el artículo 35, numeral 8) y, por su parte, en los artículos 40 y 47, numeral 4) se elimina las referencias “Coordinador de Organización Territorial Nacional” y “Coordinador de Organización Territorial”, respectivamente, por lo que la inconsistencia desaparece.

Por otra parte, la APN excluye la “Coordinación de Pedagogía Política” en el artículo 35 y, lo mismo sucede, en el artículo 47, numeral 6) con la referencia “Coordinador de Pedagogía Política”, por tanto, se subsana esa circunstancia.

Finalmente, la APN elimina la mención “Coordinación de Vinculación Empresarial” en los artículos 35, numeral 11); y 47, numeral 7) y, además, se suprime la referencia “Coordinador de Vinculación Empresarial Nacional” en el artículo 47, numeral 5), inciso A., de ahí que la observación desaparezca.

En este orden de ideas, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, como fue precisado en esta resolución, se reconfigura la integración del Comité Ejecutivo Nacional (antes Consejo Ejecutivo Nacional), pues la o el Coordinador Jurídico Nacional; de Pedagogía Política; de Fiscalización y Finanzas; de Organización Territorial; de Vinculación Empresarial; de Diversidad; y de Mujeres, ahora serán Secretarías o Secretarios bajo esas mismas denominaciones y con las mismas atribuciones.

- *“Ahora bien, en el artículo 9 de los Estatutos se reconocen “cargos de dirigencia nacional, estatal y municipal”, sin embargo, de la lectura del artículo 35 de dicho ordenamiento, relacionado con la estructura de la APN, no se advierte con claridad qué órganos corresponden a la dirigencia nacional, estatal y municipal e, incluso, se combina la denominación de los órganos estatutarios con el nombre de los cargos, aunado a que se omite contemplar dentro de la estructura a los Consejos Ejecutivos Locales, las Asambleas Municipales, la Comisión Electoral. Por lo expuesto, se ordena homologar términos y, por ende, ajustar la estructura orgánica de la APN”.*

Para atender esa observación, la APN realiza dos ajustes estatutarios: el primero, en el artículo 9 se elimina la referencia “cargos de dirigencia nacional, estatal y municipal” y, por su parte, se modifica el artículo 35 para incorporar formalmente dentro de la estructura de la APN: los Comités Ejecutivos Estatales; la Comisión Electoral; el Comité Ejecutivo Nacional (antes Consejo Ejecutivo Nacional); la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y la Academia de Innovación Política.¹⁰

Por tanto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, si bien la APN elimina del artículo 35 diversos cargos inherentes al órgano ejecutivo nacional, lo cierto es que ello no genera alguna afectación a las personas afiliadas, pues se mantiene la mención de que el Comité Ejecutivo Nacional (antes Consejo Ejecutivo Nacional) formará parte de la estructura de la APN; aunado a que la integración del órgano ejecutivo nacional se describe en el artículo 47 de la normativa estatutaria.

¹⁰ Como ha sido precisado en la presente resolución, del análisis del proyecto de modificaciones a los Estatutos, se advierte que la APN eliminó a las Asambleas Municipales.

- *“Por otro lado, del análisis de la normativa estatutaria se advierte que en la justicia interna de la APN habrá “mecanismos alternativos de solución de conflictos”, no obstante, también se reconocen los “medios alternativos” o “medio alternativo de solución de conflictos”, por lo que se ordena homologar términos”.*

A fin de atender a lo ordenado por el Consejo General, la APN modifica los artículos 13; 21; 24; 26; 27; 28; 29; 30; 32; y 33 para homologar el término "medios alternativos de solución de conflictos".

Luego entonces, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- *“Por último, en el artículo 31 del proyecto de Estatutos se establece la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje como medios alternativos. En cambio, el artículo 27 de dicho ordenamiento se señala que “siempre que sea posible, se ofrecerá a las partes una resolución del conflicto por medio de la mediación”, con lo cual no es posible determinar si la mediación forma parte de los medios alternativos, o bien, es una figura independiente a estos, por lo que se ordena aclarar dicha circunstancia en la normativa estatutaria.”*

Para tales efectos, la APN modifica el artículo 27 para precisar que “Siempre que sea posible se ofrecerá a las partes una resolución del conflicto por medio de los medios alternativos para la solución de conflictos”, lo cual es acorde con el artículo 31 que define los medios alternativos de solución de conflictos, entre los que destacan la mediación, la conciliación y el arbitraje.

En tal virtud, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- s. El Consejo General mandató ajustar la normativa estatutaria, toda vez que se omitió especificar la duración del cargo de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

En ese sentido, **se cumple** con lo ordenado por el Consejo General porque la APN modifica el artículo 47, numeral 10) de la normativa estatutaria para puntualizar que la persona titular de la Unidad de Transparencia, que al igual que el resto de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, durará un periodo de un año y medio en el cargo.

- t. Se ordenó ajustar la normativa estatutaria, a efecto de contemplar un número de personas mayor a la integración de la Comisión Electoral, que incluya a personas de los órganos estatales, pues en términos del artículo 55 dicho órgano tiene reservada la facultad para aprobar los acuerdos de participación inherentes a la APN.

Al respecto, la APN modifica el artículo 55 para señalar que la integración de la Comisión Electoral será integrada por las personas integrantes de la Asamblea General Nacional, así como tres personas que serán electas por cada Comité Ejecutivo Estatal, por tanto, se **cumple** con lo mandado por el Consejo General.

Por otra parte, el máximo de dirección del INE le ordenó a la APN ajustar su normativa estatutaria porque en relación con el funcionamiento de la Comisión Electoral, se omitió señalar: el órgano o persona facultada para convocar a sesiones; los medios de difusión de la convocatoria, la anticipación con la cual se emitirá y los requisitos mínimos que deberá contener; los tipos de sesiones; el quórum para sesionar válidamente y la votación que será necesaria para que los acuerdos tomados sean válidos y, en su caso, precisar quién tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para atender la observación antes descrita, la APN modifica el artículo 57 para precisar lo siguiente:

- La Comisión Electoral sostendrá sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias en el momento que la Secretaría o Secretario General, o la Coordinadora o Coordinador Nacional, lo consideren necesario.
- En ambos tipos de sesiones serán convocadas por la Secretaría o Secretario General, por sí o a solicitud de la Coordinadora o Coordinador Nacional.
- Las convocatorias a las sesiones de la Comisión Electoral serán difundidas mediante los medios electrónicos con los que disponga la APN, así como en los estrados que se encontrarán dentro de la sede nacional de la agrupación ubicada en Ignacio Zaragoza No.64, Colonia Santa Catarina, C.P. 04010, Coyoacán, CDMX, con una anticipación mínima de 24 horas.

- Para que una convocatoria sea válida deberá encontrarse firmada por la Coordinadora o Coordinador Nacional y la Secretaria o Secretario General, así como contener: fecha y hora en que se realizará la sesión; definir el tipo y número de sesión que será; definir si la sesión se realizará de forma presencial o virtual, en caso de ser una sesión presencial se deberá de agregar la dirección de donde se realizará esta, de ser una sesión virtual se señalará la plataforma o el medio por el cual se realizará la sesión; el orden del día de los asuntos a tratar; y brindar dentro del orden del día un punto para abordar asuntos varios.

Aunado a lo anterior, la APN modifica el artículo 58, a efecto de puntualizar que: el quórum válido de las sesiones de la Comisión Electoral será al menos el 50% más uno de la integración; en caso de no reunirse ese quórum, se podrá sesionar con un tercio de la integración treinta minutos después de la hora señalada en segunda convocatoria; y los acuerdos que de ella emanen seguirán el criterio de votación de mayoría simple, precisando que, en caso de empate, la Coordinadora o Coordinador Nacional tendrá voto de calidad.

Por las consideraciones antes descritas, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- u. El Consejo General mandató ajustar la normativa estatutaria, toda vez que se observaron inconsistencias relacionadas con el funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia, como se explica a continuación:

- ✓ En el artículo 11 de la normativa estatutaria se define al Consejo de Honor y Justicia como órgano interno de control de la APN y, por su parte, en los artículos 18 y 52, se concibe como órgano de justicia interna, por lo que se ordenó homologar la naturaleza jurídica del Consejo de Honor y Justicia.

Al respecto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General, toda vez que desaparece la contradicción previamente descrita, pues la APN elimina la porción estatutaria contenida en el artículo 11 que define al Consejo de Honor y Justicia como órgano interno de control de la agrupación.

- ✓ Se omitió señalar el límite de personas integrantes del órgano de justicia interna, así como definir la calidad que tendrán dichos integrantes.

A fin de atender a lo ordenado por el Consejo General, la APN modifica el artículo 18 para aclarar que el Consejo de Honor y Justicia estará integrado por 3 personas, entre ellas una presidencia, las cuales serán reconocidas con la calidad de “Consejeras y Consejeros de Honor y Justicia”.

Luego entonces, se **cumple** con las observaciones realizadas por el Consejo General.

- ✓ Se ordenó suprimir las atribuciones del órgano ejecutivo nacional para participar en el procedimiento de designación del Consejo de Honor y Justicia, ya que podría afectar su independencia.

En ese sentido, esta autoridad electoral concluye que se **cumple** con la observación antes descrita por las razones siguientes:

En primer lugar, la APN elimina en el artículo 53, la posibilidad del órgano ejecutivo nacional de designar a las personas de algún órgano estatutario (como el Consejo de Honor y Justicia) cuando las convocatorias se declaren desiertas.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad que eliminar la posibilidad antes descrita no genera alguna afectación a las personas afiliadas, pues en su caso, la Asamblea General Nacional (como máximo órgano de decisión) tiene facultades para atender cualquier asunto ordinario o extraordinario de alta trascendencia de la APN, conforme al artículo 42, numeral 4) de los Estatutos.

En segundo término, si bien en los artículos 52 y 53 se desprende que el órgano ejecutivo nacional a través del Coordinadora o Coordinador Nacional; la Secretaria o Secretario General; y la Secretaria o Secretario de Organización Territorial del Comité Ejecutivo Nacional, emitirán una convocatoria para el proceso de elección y renovación de las personas integrantes del Consejo de Honor y Justicia, esta autoridad electoral concluye que ello por sí mismo no afecta la independencia del órgano de justicia interna.

Lo anterior, porque en todo caso, en dicha convocatoria únicamente se establecerían los requisitos del cargo (como acreditar el conocimiento en derecho y justicia restaurativa, así como en derechos humanos¹¹) y las etapas del procedimiento, sin alterar el método de elección, el cual será cada dos años por concurso público a través del voto directo de la militancia, conforme al análisis integral de los artículos 52 y 53 del proyecto de modificaciones de los Estatutos.

Por las razones expuestas, se **cumple** con las observaciones realizadas por el Consejo General.

- ✓ Se observó en la normativa estatutaria que las personas integrantes del órgano de justicia interna podrán ser "*electas por concurso público u otras modalidades*", sin que en dicho ordenamiento se aprecie cuáles serán esas otras modalidades y tampoco se especifican las reglas aplicables al concurso público, por tanto, se ordenó aclarar en la normativa estatutaria los métodos de elección de las personas integrantes del Consejo de Honor y Justicia.

Para subsanar lo anterior, la APN elimina la porción estatutaria "*u otras modalidades*" en el artículo 52, por lo que resulta innecesario especificar esas modalidades en la normativa estatutaria.

Por otro lado, del análisis integral de los artículos 52 y 53 del proyecto de modificaciones de los Estatutos, se desprende lo siguiente:

- El órgano ejecutivo nacional a través del Coordinadora o Coordinador Nacional; la Secretaria o Secretario General; y la Secretaria o Secretario de Organización Territorial del Comité Ejecutivo Nacional, emitirán una convocatoria para el proceso de elección y renovación de las personas integrantes del Consejo de Honor y Justicia; y
- El método de elección de todas las personas integrantes del órgano de justicia interna será cada dos años por concurso público a través del voto directo de la militancia, de ahí que esta autoridad electoral concluye que mediante este mecanismo de elección se elegirá a la presidencia de dicho órgano.
- Cada militante votará de forma individual por una persona para que funja por un periodo de dos años.
- Las dos mujeres postuladas dentro del proceso de elección con la votación más alta a su favor serán quienes resulten electas como Consejeras de Honor y Justicia; así como el hombre con la votación más alta a su favor será quien resulte electo como Consejero de Honor y Justicia. Esta autoridad electoral observa que lo anterior, es acorde con el artículo 18 que estipula que el órgano de justicia interna será integrado por tres personas.

Por las consideraciones antes descritas, se **cumple** con las observaciones realizadas por el Consejo General.

- ✓ Se observó que la lectura del artículo 24, se prevé que las resoluciones que determinen una sanción disciplinaria tendrán efectos definitivos e inatacables al interior de la APN cuando transcurran 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación. Sin embargo, el Consejo General advirtió que dicho plazo es incompatible con el plazo de 4 días siguientes contados a partir de la notificación o conocimiento del acto, para acudir a la justicia electoral federal, por lo que se ordenó reducir el plazo acorde con lo previsto en dicha normatividad.

En ese sentido, la APN reduce el plazo antes mencionado, toda vez que modifica el artículo 24 para establecer "*Las resoluciones que determinen una sanción disciplinaria surtirán efectos definitivos e inatacables al interior de la agrupación y en consecuencia alcanzan la categoría de ejecutoriadas al día siguiente de su notificación.*"

Por tanto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- ✓ Por último, se ordenó eliminar la porción estatutaria contenida en el artículo 29, numeral 2) que establece que no se podrá llevar un caso de justicia interna a mediación cuando "*la persona que denuncia se encuentra afectada emocionalmente, de modo tal que le impida tomar decisiones, previa opinión profesional de una persona acreditada para emitir una opinión o dictámenes periciales en materia de salud mental o disciplinas afines que acredite ese hecho*". Lo anterior, ya que tiene como efecto negar de manera injustificada el derecho de acceso a la justicia de las personas afiliadas.

¹¹ Como lo estipulan los artículos 18 y 53.

Al respecto, la APN suprime la porción estatutaria observada en el artículo 29, numeral 2), consecuentemente, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- v. El Consejo General mandató ajustar la normativa estatutaria, toda vez que el Programa de Acción reconoce a la "Academia de Innovación Política" como el principal espacio de formación ideológica y política de la agrupación, así como se compartirán visiones, experiencias y propuestas que materialicen el camino para el cumplimiento de sus principios ideológicos; sin embargo, dicha instancia no está reconocida en los Estatutos y tampoco se especifica el número de personas integrantes, por quiénes serán nombradas, duración de sus cargos y facultades.

Al respecto, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General, toda vez que la APN realiza los ajustes siguientes:

- Se reconoce a la "Academia de Innovación Política" dentro de la estructura de la APN (artículo 35, numeral 7).
- Se define su naturaleza jurídica como un órgano responsable de la formación y pedagogía política al interior de la agrupación y será un órgano multidisciplinario (artículo 59).
- La "Academia de Innovación Política" tendrá diversas facultades, entre las que destacan: ser espacios de deliberación pertinentes para la creación de políticas públicas e iniciativas de ley que promuevan y defiendan los principios y objetivos que persigue la APN; dotar de herramientas necesarias a las personas afiliadas para poder participar de una manera positiva dentro de los procesos electorales federales, a través de talleres en capacitación en temas específicos como comunicación política, fiscalización electoral, derecho electoral, entre otros; y diseñar una revista bimestral para difundir las actividades y logros de la agrupación (artículo 59).
- Dicha instancia estará integrada por una Directora o Director que será ocupada por la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional, así como tres personas que coadyuvarán en las labores de pedagogía (artículo 47, numeral 6), inciso D. en relación con el artículo 59.

Cabe destacar que, las tres personas señaladas con anterioridad cumplirán con el mismo periodo de la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional y serán nombradas por la Asamblea General Nacional, a propuesta de dicha Secretaria o Secretario (artículos 42, numeral 5; 47, numeral 6, inciso E. y 60).

Aunado a lo anterior, esas tres personas tendrán responsabilidades y atribuciones específicas: la primera, fungirá como Directora de la revista bimestral para auxiliar a la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política en el diseño de dicha revista; la segunda, será Directora de capacitación en temas de género y; la tercera, será Directora de capacitación en temas relacionados con procesos electorales y campañas políticas federales (artículo 60).

Sin perjuicio de lo anterior, la APN señala que todos los demás temas de formación de pedagogía política seguirán recayendo única y exclusivamente en la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional, así como cualquier labor administrativa (artículo 60).

- Todas las actividades de la "Academia de Innovación Política" serán supervisadas de forma jerarquizada por la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional (artículo 60).
- w. Se ordenó ajustar la normativa estatutaria a efecto de definir con claridad qué cargos estatutarios serán susceptibles de reelección.

Para atender esa observación, la APN modifica el artículo 9, a efecto de aclarar que aplicará la reelección en una única ocasión (por el mismo periodo) a las personas integrantes de la Asamblea General Nacional; el Comité Ejecutivo Nacional; los Comités Ejecutivos Estatales; el Consejo de Honor y Justicia; la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y la "Academia de Innovación Política".

En consecuencia, se **cumple** con las observaciones realizadas por el Consejo General.

- x. Se omitió definir los plazos en los cuales se garantizará el derecho de audiencia de las personas denunciadas, una vez que se reciba una solicitud para iniciar un procedimiento disciplinario.

A fin de atender a lo ordenado por el Consejo General, la APN modifica el artículo 23, numeral 2), para precisar que el derecho a contestar por escrito y/o verbalmente a las acusaciones que se les formulen a las personas denunciadas, se contará con un plazo que no podrá ser menor a cuatro días hábiles ni mayor a ocho días hábiles desde el momento de la notificación, garantizando así su derecho de garantía de audiencia.

Por tanto, se **cumple** con las observaciones realizadas por el Consejo General.

- y. Se ordenó ajustar la normativa estatutaria porque en el artículo 21 se estipula que el órgano de justicia interna tendrá un plazo de 90 días hábiles para dictar sus resoluciones, término que podrá prolongarse por 30 días hábiles más en casos de complejidades, lo cual es incompatible con dictar resoluciones en un plazo razonable conforme a los criterios del TEPJF.

Al respecto, se **cumple** con las observaciones realizadas por el Consejo General, pues la APN en el artículo 21 reduce el plazo por el cual el Consejo de Honor y Justicia dictará sus resoluciones, pasando a un término de 5 días hábiles una vez garantizado el derecho de audiencia de la parte denunciada e integradas debidamente las constancias del expediente, precisando que podrá prorrogarse por otros 5 días hábiles adicionales, previa determinación de complejidad del asunto, lo cual es razonable para alcanzar la protección del derecho político-electoral afectado.

- z. Se ordenó suprimir la porción estatutaria contenida en el numeral 1) del artículo 16 que estipula como conducta grave de las personas afiliadas "*conducirse con deshonestidad o improbidad en su vida diaria, particularmente en la vida pública*", lo anterior porque pudiera considerarse subjetivo.

En ese tenor, la APN elimina la porción estatutaria observada en el numeral 1) del artículo 16 de la normativa estatutaria vigente, de ahí que se **cumple** con las observaciones realizadas por el Consejo General.

- aa. Se observó en el artículo 7, numeral 4) de los Estatutos, que las personas afiliadas tendrán el derecho a "*gozar de autonomía de organización en métodos y acción política dentro de los parámetros mínimos de acción definidos por el órgano estatutario correspondiente*"; no obstante, del análisis integral de la normativa estatutaria no se advirtió qué órgano estatutario tendrá dicha atribución, por lo que se ordenó aclarar lo conducente.

Al respecto, la APN elimina la porción estatutaria observada en el numeral 4) del artículo 7, de ahí que la inconsistencia desaparezca. Por consiguiente, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- bb. Se ordenó suprimir las porciones estatutarias contenidas en los artículos 8 y 47, numeral 1), inciso G., que estipulan que todos los espacios de representación popular que llegue a ocupar la APN, se deberán conformar atendiendo al principio de paridad; asimismo, se prevé que la Coordinación Nacional tendrá la facultad de "*coordinar el trabajo de la agrupación con sus integrantes que funjan como representantes populares en algún espacio legislativo o ejecutivo, local o federal*".

El Consejo General concluyó lo anterior, toda vez que conforme al marco constitucional y legal, las APN están imposibilitadas para ocupar cargos de elección popular y, si bien a través de un acuerdo de participación pueden postular candidaturas federales, lo cierto es que al ser registradas y votadas por un partido político, en caso de resultar electas, representan a dicho instituto político y no así a la propia APN, lo cual es acorde a su naturaleza jurídica prevista en el artículo 20, numeral 1 de la LGPP, que las concibe como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Al respecto, la APN elimina las porciones estatutarias observadas en el artículo 8 y 47, numeral 1), inciso G. del texto vigente, por lo que se **cumple** con lo mandatado por el Consejo General.

- cc. Se ordenó eliminar la porción estatutaria contenida en el artículo 10 que estipula que la APN obtendrá financiamiento público, sin embargo, dicha prerrogativa es exclusiva para los partidos políticos como entidades de interés público, conforme al marco constitucional y legal.

En ese sentido, se **cumple** con lo mandado por el Consejo General debido a que la APN suprime la posibilidad de que la agrupación obtenga financiamiento público, conforme al artículo 10 de los Estatutos modificados.

- dd. Se ordenó eliminar el inciso D. del numeral 6) correspondiente al artículo 47, ya que prevé que la agrupación podrá vender talleres, foros o capacitaciones en temas políticos, técnicos o prácticos. Lo cual podría desnaturalizar su finalidad como APN.

En ese tenor, se **cumple** con lo mandado por el Consejo General, toda vez que APN suprime la porción estatutaria observada en el inciso D. del numeral 6) correspondiente al artículo 47 de la normativa estatutaria vigente.

- ee. El máximo órgano de dirección del INE le ordenó a la APN suprimir las porciones estatutarias contenidas en los artículos 57 y 58, en lo relativo a la obligación de la agrupación de presentar una plataforma electoral y aquellas precandidaturas o candidaturas que sean integrantes de la APN, estarán obligadas a difundirla.

Al respecto, la APN elimina las porciones estatutarias observadas en los artículos 57 y 58 de los Estatutos vigentes, consecuentemente, se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

- ff. Se ordenó ajustar la normativa estatutaria porque obran disposiciones que refieren que la APN participará en procesos electorales, en sentido amplio. Sin embargo, en sentido estricto, las APN sólo podrán participar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político nacional o coalición, en términos del artículo 21, numeral 1 de la LGPP.

A fin de atender a lo anterior, la APN ajusta el artículo 55 de los Estatutos vigentes; y en los artículos 59, inciso B.; y 60 del texto modificado acota la participación de la APN en procesos electorales federales, de ahí que se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que las referencias a los procesos electorales en sentido amplio contenidas en artículos 47, numeral 1), inciso L, numeral 2), inciso I. y numeral 3), inciso I, fueron eliminadas por la APN, de ahí que las inconsistencias observadas desaparezcan.

- gg. Por último, se observó en el artículo 56 que *“Las personas afiliadas a la Alianza Patriótica Nacional podrán postularse a una precandidatura o candidatura con un partido político nacional o coalición, por su propio derecho participando dentro de los procesos de selección que en su momento defina la Comisión Electoral”*.

No obstante, el Consejo General ordenó modificar dicho precepto estatutario a efecto de establecer con claridad que la postulación de candidaturas con un partido político nacional o coalición se podrá llevar a cabo previa celebración de un acuerdo de participación, en cumplimiento del artículo 21, numeral 1 de la LGPP.

Del análisis de los Estatutos modificados, se advierte que se **cumple** con la observación realizada por el Consejo General, ya que la APN modifica el artículo 56 en el sentido siguiente: *“Una vez que se haya celebrado el acuerdo de participación correspondiente con un partido político nacional o coalición, las personas afiliadas a la Alianza Patriótica Nacional podrán postularse a una precandidatura o candidatura federal con este partido político o coalición, por su propio derecho, participando dentro de los procesos de selección que en su momento defina la Comisión Electoral”*.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye el **cumplimiento total** del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG281/2023, en lo relativo al deber de la APN de modificar, a más tardar el treinta y uno de agosto del presente año, el Programa de Acción y los Estatutos, **para subsanar diversas inconsistencias relacionadas con el Instructivo**, entre las que destacan las siguientes:

- Se amplía la integración de la Asamblea General Nacional como máxima autoridad de la agrupación, así como se subsanan diversas inconsistencias relacionadas con su funcionamiento.
- Se realizan diversos cambios en las denominaciones de los órganos y cargos estatutarios, entre los que destacan: el cambio del “Consejo Ejecutivo Nacional” a “Comité Ejecutivo Nacional”; los “Consejos Ejecutivos Estatales” a “Comités Ejecutivos Estatales”; y las y los “Coordinadores Estatales” a “Presidentas o Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales”.
- Se reconfigura la integración del Comité Ejecutivo Nacional pues sus Coordinaciones, ahora serán consideradas como Secretarías.
- Se define claramente que las Asambleas Estatales serán las sesiones que celebren las personas integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales.
- Se elimina el reconocimiento de las Asambleas Municipales.
- **Lineamientos en materia de VPMRG**

32. Conforme a lo razonado por el Considerando 7 de la presente Resolución, se desprende que la finalidad del Decreto en materia de VPMRG y de los Lineamientos, es prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG al interior de los PPN y las APN, sin ninguna excepción, a fin de garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia al ejercer sus derechos político-electorales y cuenten con mecanismos jurídicos para actuar en casos de esta naturaleza.

En el caso concreto, la APN Alianza Patriótica Nacional tuvo conocimiento del deber de cumplir con los Lineamientos, mediante Resolución INE/CG281/2023, de ahí que la agrupación que nos ocupa realice las modificaciones a sus Documentos Básicos para atender los Lineamientos referidos y este Consejo General está obligado a garantizar su observancia a efecto de garantizar la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG.

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral considera como criterio orientador, además de las disposiciones de la LGPP (y las demás ya desarrolladas), lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en lo determinado en el Considerando Segundo de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cuatro que resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-40/2004, al señalar que este Consejo General: *“...debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos...”*.

Sin embargo, para tener una perspectiva más amplia del cumplimiento a los Lineamientos que nos ocupan, mediante un análisis integral, es necesario realizar referencia a diversas disposiciones que no fueron modificadas por la APN¹², las cuales fueron validadas a través de la Resolución INE/CG281/2023.

Ahora bien, el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/633/2023, remitió a la DEPPP, el dictamen correspondiente al texto de los Documentos Básicos modificados de la APN Alianza Patriótica Nacional con las observaciones correspondientes, determinando un cumplimiento total de los Lineamientos. Por esta razón, se procede a realizar el análisis del proyecto de modificación a los Documentos Básicos de la APN.

Declaración de Principios

33. Los artículos 8, 10 y 14 de los Lineamientos, aplicables también a las APN, señalan que se deberán establecer en la Declaración de Principios, la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres y establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quienes ejerzan VPMRG.

Ahora bien, por lo que hace a la Declaración de Principios, con fundamento en los Lineamientos, se modifica el penúltimo párrafo de dicho documento básico, precisando que en el caso de los párrafos quinto, antepenúltimo y último si bien no fueron modificados, es necesario analizarlos para verificar el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG conforme a lo razonado por el considerando 32 de la presente Resolución.

¹² Criterio que ha seguido este Consejo General a través de las Resoluciones INE/CG831/2022 (modificaciones a los documentos básicos de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País); INE/CG881/2022 (modificaciones a los documentos básicos del PPN MORENA); INE/CG452/2023 (modificaciones a los documentos básicos del PPN Movimiento Ciudadano), entre otras.

I. GENERALIDADES

- a. En el antepenúltimo párrafo, del texto modificado de la Declaración de Principios, la APN se compromete a promover, proteger y respetar los derechos político- electorales de las mujeres establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, por lo que es acorde con lo previsto en los artículos 443, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, 37, numeral 1, inciso f), de la LGPP, y 10 de los Lineamientos.
- b. En el penúltimo párrafo de dicho documento básico, se señala que la APN actuará siempre en cumplimiento de las obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género e interseccionalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, fracciones I y IX; y 3, de los Lineamientos.

II. CAPACITACIÓN

- c. En el párrafo quinto, la APN refiere que promoverá la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. Lo anterior, es acorde con lo establecido en los artículos 25, numeral 1 inciso s) y 37, numeral 1, inciso e) de la LGPP; y artículo 14 de los Lineamientos.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- d. En el último párrafo, la APN señala dentro de los mecanismos para prevenir y erradicar la VPMRG, que sancionará dicha conducta a través de su órgano de justicia interna acorde con lo previsto en los Estatutos, la reglamentación interna, la LGIPE, la LGAMVLV y demás leyes aplicables.

Lo descrito anteriormente, es acorde con lo estipulado a las leyes aplicables, en observancia del artículo 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP; y los artículos 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos.

Programa de Acción**I. GENERALIDADES**

- e. Los artículos 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 38, numeral 1, inciso e), de la LGPP; y 11 y 14 de los Lineamientos, señalan que las APN en su Programa de Acción, deberán establecer los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, y formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes.

Acorde con los Lineamientos, en el proyecto de modificaciones del Programa de Acción, particularmente en el párrafo primero correspondiente al apartado denominado "PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", la APN señala su compromiso para promover la participación efectiva de las mujeres en la política, estableciendo los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, así como la formación del liderazgo político y su empoderamiento en todos los ámbitos, siempre en igualdad de condiciones entre la mujer y el hombre, erradicando la VPMRG.

- f. Conforme al artículo 11 de los Lineamientos se establece como requisito que las APN señalen los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política garantizando la paridad de género.

En el penúltimo párrafo correspondiente al apartado denominado "LA ACADEMIA DE INNOVACIÓN POLÍTICA" del proyecto del citado documento básico, la APN señala que instaurará mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política de la agrupación, procurando que las mujeres que participen en diversas actividades para erradicar la VPMRG tengan preferencia sobre aquellas mujeres que no hayan participado, a fin de ser promovidas a los órganos de dirección de la agrupación y en los procesos electorales federales, mediante los acuerdos de participación con los partidos políticos nacionales o coaliciones, siempre teniendo en cuenta el cumplimiento irrestricto de la paridad de género. Consecuentemente, es acorde con los Lineamientos.

- g. En términos del artículo 18 de los Lineamientos, se establece la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.

En concordancia con los Lineamientos, en el párrafo cuarto, inciso a) correspondiente al apartado denominado "PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", la APN tendrá la obligación de emitir la reglamentación y los protocolos correspondientes en que se establezcan los parámetros que permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG. Para tales efectos, la emisión del protocolo respectivo deberá contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente y de fácil comprensión.

II. CAPACITACIÓN

- h. En términos del artículo 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP y el artículo 14 de los Lineamientos, se establece como requisito que las APN promuevan la capacitación política de su militancia.

El proyecto se apega a los Lineamientos, toda vez que en el párrafo segundo correspondiente al apartado denominado “PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, Alianza Patriótica Nacional estipula que garantizará la capacitación permanente en materia de VPMRG a toda su estructura por medio de la Secretaría de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional, a través de la “Academia de Innovación Política”; para tales efectos coadyuvarán la Secretaría de Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional en colaboración con la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

En ese sentido, la APN señala que las actividades de capacitación se realizarán por medio de cursos, talleres, seminarios, capacitaciones permanentes y demás actividades tendentes a sensibilizar sobre el papel trascendente de la mujer en la política, la erradicación de la VPMRG y la promoción de la participación política de todas las militantes.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- i. Conforme a lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso d), de la LGPP; y 11, 14 y 20 de los Lineamientos, se determina que las APN deben contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto se apega a los Lineamientos puesto que, en el párrafo cuarto, incisos b), c), d) y e) correspondiente al apartado denominado “PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, la APN contará con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG, entre los que destacan que:

- Se implementarán campañas de difusión con perspectiva de género, con énfasis en las nuevas masculinidades; así como, informativas respecto de las acciones encaminadas a erradicar la VPMRG;
- Quedará prohibida cualquier actividad en donde se aliente, fomenta o tolere la violencia contra las mujeres, o bien, se reproduzcan estereotipos de género;
- Se capacitará permanentemente a todas las personas afiliadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- Todas aquellas que sean necesarias para prevenir, atender y erradicar la VPMRG, que sea acorde con las instituciones especializadas y la normatividad vigente en la materia.

Estatutos

I. GENERALIDADES

- j. En términos de los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP; y 20, fracción IV de los Lineamientos, se establece como obligación de las APN, abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el segundo párrafo del artículo 12, la APN establece que sus órganos y su militancia se obligarán en todo momento de abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las víctimas, especialmente si éstas son VPMRG.

- k. Con fundamento en el artículo 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP; y los artículos 20; 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII de los Lineamientos, se establece el deber de garantizar a las víctimas de VPMRG que el acceso a la justicia será pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega a los Lineamientos, ya que en los artículos 62 y 63, inciso C., se señala expresamente como deber de la APN y como parte de los derechos de las víctimas de VPMRG.

- l. De acuerdo con el artículo 24, fracciones II y III de los Lineamientos, se debe establecer como derecho de las víctimas de VPMRG, recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en su artículo 63, inciso A., se establece este tipo de derecho en favor de las víctimas de VPMRG.

- m. El artículo 24, fracción IV de los Lineamientos, determina como derechos de las víctimas de VPMRG, en caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.

El proyecto de Estatutos se adecua al contenido de los Lineamientos, toda vez que en el artículo 63, inciso B. del proyecto de modificación a los Estatutos se establece este tipo de derecho en favor de las víctimas de VPMRG.

- n. De acuerdo con el artículo 5 de los Lineamientos, las APN tienen el deber de incluir el concepto de VPMRG, en razón de ello en el artículo 61 del proyecto de modificación de los Estatutos, se señala que la VPMRG se entiende como “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”
- o. En términos del artículo 9 de los Lineamientos, deben establecerse los principios y garantías que deben regir en los casos relacionados con las víctimas de VPMRG.

El proyecto de Estatutos se adecua a los Lineamientos, pues en el artículo 64, se establecen los siguientes principios para la atención de víctimas de VPMRG: buena fe; debido proceso; dignidad; respeto y protección de las personas; coadyuvancia; confidencialidad; personal cualificado; debida diligencia; imparcialidad y contradicción; prohibición de represalias; progresividad y no regresividad; colaboración; exhaustividad; máxima protección; igualdad y no discriminación; y profesionalismo.

- p. De acuerdo con los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE, así como 5, párrafo tercero y 7 de los Lineamientos, se prevé el deber de establecer que la VPMRG se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los PPN.

El proyecto de Estatutos se adecua al contenido de los Lineamientos, ya que en el artículo 65, se dispone expresamente dicho deber en los casos relacionados con VPMRG.

- q. Con fundamento en los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE, así como 6 de los Lineamientos, las APN tienen el deber de precisar las conductas que son formas de expresión de VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos ya que en el artículo 66, la APN enuncia diversos supuestos que pudieran actualizar VPMRG acorde con los supuestos que disponen la LGAMVLV.

II. CAPACITACIÓN

- r. De conformidad con el artículo 73, numeral 1, inciso d), de la LGPP; y el artículo 14, fracciones VI a XII de los Lineamientos, las APN, deben definir la creación o fortalecimiento de aquellos mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos se adecua a los Lineamientos, toda vez que en el artículo 47, numeral 6), inciso F. y numeral 9), inciso D. en relación con el artículo 68, inciso G., se desprende que la Secretaría de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional a través de la “Academia de Innovación Política” realizará las capacitaciones correspondientes para erradicar la VPMRG. En ese tenor, las actividades de capacitación se realizarán por medio de cursos, talleres, seminarios, capacitaciones permanentes y demás actividades tendentes a sensibilizar sobre el papel trascendente de la mujer en la política, la erradicación de la VPMRG y la promoción de la participación política de todas las militantes. Para tales efectos coadyuvarán la Secretaría de Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- s. Conforme a lo previsto por los artículos 3, numerales 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, de la LGPP; y 12 y 14, fracciones I y III de los Lineamientos, se establece que, en la integración de los órganos internos de las APN y sus comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en los artículos 8 y 68, inciso F., la APN estipula que todos los órganos internos de la Alianza Patriótica Nacional y sus órganos directivos, deberán de contar con condiciones de paridad de género en todos los ámbitos y niveles; asimismo, la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género velará por el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos de la agrupación y en las candidaturas cuando medie un acuerdo de participación de la agrupación con un partido político nacional o coalición.

- t. En términos del artículo 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP; y los artículos 8 y 14 de los Lineamientos, se determina que las APN deben considerar en sus Estatutos, un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, mismo que será el responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos, puesto que el artículo 69, inciso D., fracción VII., la APN señala que su órgano de justicia interna será responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG.

- u. Conforme al artículo 39, numeral 1, inciso g) de los Lineamientos, se dispone que las APN, deberán señalar los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG.

En la especie, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, ya que en los artículos 68, inciso E.; 69, inciso D., fracción X.; y 70 se establecen diversos mecanismos que garantizan la prevención, atención y sanción de la VPMRG, los que destacan que:

- El órgano de justicia interna garantizará que las mujeres y los hombres participen en igualdad de condiciones en la vida interna de la agrupación, con especial atención a la conformación de sus órganos directivos y espacios de toma de decisiones.
- La Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género propondrá a la Asamblea General Nacional la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar VPMRG.
- Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia en casos de VPMRG serán definitivas e inapelables al interior de la APN.

- v. De acuerdo con los artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo de los Lineamientos se fija como requisito que la APN determine al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG.

En el caso concreto, el proyecto de Estatutos se apega a los Lineamientos, pues en el artículo 68, inciso A) el órgano especializado para llevar a cabo dicha función es la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Dicho órgano será integrado por la Secretaria de Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional y dos mujeres más que serán elegidas mediante Asamblea General Nacional.

- w. Con fundamento en el artículo 19, segundo párrafo de los Lineamientos señala que los órganos de las APN dotados de brindar acompañamiento a las víctimas de VPMRG, canalizarán a las mismas para la atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes.

En la especie, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, dado que la APN señala expresamente ese deber dentro de las facultades de la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo previsto en el artículo 68, inciso B) de los Estatutos modificados.

- x. Con fundamento en los artículos 20, fracción VII y 24 fracción VIII de los Lineamientos, se dispone que las APN deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

El proyecto de Estatutos se adecua con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 68, inciso C), la APN refiere expresamente ese deber dentro de las facultades de la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

- y. De acuerdo con el artículo 26 de los Lineamientos se establece que las APN deben considerar dentro de sus Estatutos, que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación. Este requisito se encuentra contemplado en el proyecto de Estatutos, en su artículo 67, de ahí que se cumple con los Lineamientos.

- z.** Conforme a los artículos 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46, numeral 3 y 48, numeral 1, inciso a) de la LGPP, se exige que, en los Estatutos de las APN, se cuente con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.
- Dicho requisito se señala en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 69, inciso D., fracciones I. y II., toda vez que el Consejo de Honor y Justicia será el órgano facultado para tramitar y resolver las quejas relacionadas con VPMRG, así como emitir sus resoluciones con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad en la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos de las mujeres. En consecuencia, se apegan con los Lineamientos.
- aa.** En términos de lo dispuesto por los artículos 12, 17, segundo párrafo, 18, 20 y 21 de los Lineamientos, las APN deben establecer en sus Estatutos, aquellos procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG.
- Dicho requisito se cumple en el artículo 72 del proyecto de Estatutos modificados, ya que el precepto estatutario mencionado es aplicable al procedimiento disciplinario especializado en VPMRG, lo cual incluye los requisitos de una denuncia; los supuestos de improcedencia y sobreseimiento; tipos de pruebas en el procedimiento; reglas para las notificaciones y emplazamiento para la parte denunciada; celebración de la audiencia inicial; término del dictado de la resolución, entre otros.
- bb.** El artículo 18 de los Lineamientos establece que, en los Estatutos de las APN, deben incluirse cuando menos el uso de medios tecnológicos y poner a disposición del público en general aquellos formatos para la presentación de quejas o denuncias en materia de VPMRG.
- El proyecto de Estatutos se adecua con los Lineamientos, toda vez que en su artículo 72, inciso D., se prevé la posibilidad que las quejas o denuncias en casos de VPMRG se presenten de forma física o digital, en esta última a través de la cuenta de correo electrónico que el órgano de justicia de la APN disponga para tal efecto, misma que fungirá como Oficialía de Partes.
- cc.** Los artículos 2, fracción XXV y 21, fracción V de los Lineamientos, disponen como requisito dentro de los Estatutos de una APN, que las quejas o denuncias en materia de VPMRG podrán ser presentadas por la víctima o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de la víctima.
- Dicho requisito se señala en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 72, inciso A., por tanto, es acorde con los Lineamientos.
- dd.** En términos del artículo 21, fracción II de los Lineamientos, las APN deben considerar en sus Estatutos que, en los casos en que las quejas y denuncias relacionadas con VPMRG se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.
- Dicho requisito se observa en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 72, inciso O., por tanto, se apegan con los Lineamientos.
- ee.** Conforme a los artículos 16, tercer párrafo y 21, fracción I de los Lineamientos, las APN deben contemplar en sus Estatutos, el manejo de un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten en VPMRG, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.
- Al respecto, el proyecto de Estatutos incluye el requisito antes mencionado, ya que el artículo 69, inciso D., fracción V., prevé que dicha atribución le corresponde al órgano de justicia interna.
- ff.** En términos del artículo 21, fracción III de los Lineamientos, se prevé la exigencia de advertir que, si los hechos o actos denunciados no son de la competencia de los órganos de justicia de las APN, se deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.
- Dicho requisito se señala en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 72, inciso H., por tanto, se apegan con los Lineamientos.
- gg.** De acuerdo con los artículos 3, 13 y 17, primer párrafo de los Lineamientos, las APN deben considerar en sus Estatutos que, las resoluciones del órgano de justicia serán resueltas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

Dicho requisito se aborda en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 18 en relación con el artículo 69, inciso D., fracción II., en consecuencia, se apegas con los Lineamientos.

- hh. Conforme a los artículos 17 de los Lineamientos, las APN deben contemplar en sus Estatutos, que se le informe a la víctima de los derechos y alcances de su queja o denuncia en materia de VPMRG, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar dicha infracción.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que el requisito se señala en el artículo 69, inciso D., fracción VIII.

- ii. En términos de lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI; y 25 de los Lineamientos, las APN deben señalar en sus Estatutos, que los procedimientos en materia de VPMRG podrán iniciarse de manera oficiosa.

Dicho requisito se señala expresamente en el texto de modificación de los Estatutos en el artículo 69, inciso D., fracción VI., por tanto, se apegas con los Lineamientos.

- jj. Conforme al artículo 21, fracción VIII de los Lineamientos, las APN deberán señalar que, en investigación de los hechos, se deberá allegar de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de éstos. Asimismo, deberá establecer el órgano o encargado de realizar dicha investigación.

El proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 69, inciso D., fracción IX., se señala expresamente ese requisito dentro de las facultades del órgano de justicia interna.

- kk. En términos de lo dispuesto por los artículos 8; 21, fracción X; y 29, último párrafo de los Lineamientos, las APN tienen el deber de emitir las medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres partidistas o dictadas de manera oficiosa por el órgano de justicia.

Dicho requisito se observa en el artículo 69, inciso D., fracción IV. en relación con el artículo 73 del texto de modificación de los Estatutos, se establece expresamente ese requisito dentro de las facultades del órgano de justicia interna.

- II. Conforme al artículo 8 y demás correlativos aplicables, así como el Capítulo V, todos de los Lineamientos, los procedimientos en casos de VPMRG tendrán como mínimo, así como la determinación de requisitos, plazos y medidas para tales efectos:

1. Instancia de acompañamiento
2. Presentación y recepción de quejas y/o denuncias
3. Procedimiento de oficio
4. Etapa de investigación de los hechos
5. Instancia de resolución
6. Sanciones y medidas de reparación
7. Medidas cautelares y de protección

Dichos requisitos se cumplen ya que se incluyen en el texto de modificación de los Estatutos, particularmente en los artículos siguientes:

- Artículo 68, inciso A): Instancia de acompañamiento.
- Artículo 72, inciso D.: Presentación de quejas y denuncias.
- Artículo 69, inciso D., fracción VI.: Procedimiento de oficio.
- Artículo 69, inciso D., fracción IX.: Etapa de investigación de los hechos.
- Artículo 69, inciso D., fracción I.: Instancia de resolución.
- Artículo 69, inciso D., fracción III. en relación con el artículo 75: Sanciones.
- Artículo 74, inciso C.: Medidas de reparación.
- Artículo 74, inciso A.: Medidas cautelares.
- Artículo 74, inciso B.: Medidas de protección.

- mm.** Los artículos 463 Bis de la LGIPE y 2, fracción XV; 23, 29 y 31 de los Lineamientos, disponen el deber de prever medidas cautelares.

Al respecto, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos, toda vez que en artículo 74, inciso A., se despliega un catálogo de medidas cautelares tales como retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta; ordenar la suspensión del cargo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y, cualquier otra requerida para la protección de las mujeres víctimas, o víctimas indirectas que ella solicite.

- nn.** Con fundamento en los artículos 2, fracción XVII; 30 y 31 de los Lineamientos, dispone que en los Estatutos de las APN se garanticen medidas de protección en casos de VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 74, inciso B., la APN señala un catálogo de medidas de protección, tales como la prohibición de acercarse o comunicarse con las víctimas; limitación para asistir o acercarse al domicilio de las víctimas, al domicilio de la sede de la APN donde las víctimas desarrollen su actividad como afiliadas, o al lugar donde se encuentren; la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a las víctimas o a personas relacionados con ellas; solicitar a la autoridad civil, la protección policial de las víctimas, y la vigilancia policial en el domicilio de las víctimas; y, todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

- oo.** Los artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1 y 456 de la LGIPE; 17, 21, fracción XII y 27 de los Lineamientos, ordenan sancionar a quien o quienes ejerzan VPMRG, señalando de manera directa las sanciones correspondientes.

En el caso, el proyecto de Estatutos se apega con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 69, inciso D., fracción III. en relación con el artículo 75, se desprende que el Consejo de Honor y Justicia tendrá la atribución de imponer sanciones por actos constitutivos de VPMRG. Para tales efectos, se prevé un catálogo de sanciones para los todos procedimientos disciplinarios (incluidos los de VPMRG), entre las que se encuentran, la amonestación pública; la suspensión temporal de derechos, hasta la expulsión de la agrupación. Adicionalmente, se prevé que, la persona que incurra en algún acto de VPMRG será sancionada, además, con el deber de inscribirse y aprobar cursos de sensibilización y capacitación, ya sea en línea o presenciales, que estime pertinentes el órgano de justicia interna de la agrupación, debiendo remitir a dicho órgano la evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales.

- pp.** En términos de los artículos 163, numeral 3 y 463 Ter de la LGIPE; 21, fracción XIII, 24, fracción XI y 28 de los Lineamientos, las APN deben implementar medidas de reparación del daño en casos de VPMRG.

Al respecto, el proyecto de Estatutos es acorde con los Lineamientos, toda vez que en el artículo 74, inciso C., se precisa un catálogo de medidas de reparación, tales como la disculpa pública; la reparación del daño de la víctima; la restitución del cargo o comisión de la agrupación de la que hubiera sido removida; y la restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.

Con dichas acciones, dentro de la normativa interna de manera interrelacionada, se crea un marco específico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual busca acotar la brecha del impacto diferenciado que ha tenido la violencia que, en razón de género, han sufrido las mujeres. Y así, encuentra asidero en lo establecido en los artículos de la LGPP, modificados a través del Decreto, así como a los artículos 10 a 14, 20 a 29 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye el **cumplimiento total** del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG281/2023, en lo relativo al deber de la APN de modificar, a más tardar el treinta y uno de agosto del presente año, sus Documentos Básicos, **a efecto de cumplir los Lineamientos en materia de VPMRG.**

III. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización

- 34.** El presente apartado tiene la finalidad de advertir las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la APN Alianza Patriótica Nacional en ejercicio de su libertad de autoorganización, particularmente en el Programa de Acción y los Estatutos, por lo que la propuesta de reformas se clasifica por temáticas y se desarrollan a continuación.

Programa de Acción

• Objetivos de la APN

Se reforma el Programa de Acción, particularmente el segundo punto correspondiente al párrafo primero relacionado con los objetivos de la APN Alianza Patriótica Nacional, a fin de mencionar que la agrupación se enfocará en *“construir la mayor red política que se haya visto dentro de una institución política en América Latina, logrando llegar a los 2,446 municipios que componen México para comenzar a construir una opción política que dignifique el significado de lo público, una agrupación que funja como vehículo de cambio que las comunidades han deseado por años, un espacio que aglutine todas las voces del pueblo”*.

Al respecto, cabe resaltar que la modificación antes descrita no afecta los derechos político-electorales de las personas afiliadas o sus simpatizantes, ya que el cambio en cuestión se refiere a los objetivos que tendrá la APN, lo cual es acorde a su naturaleza jurídica para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y cultura política, así como crear una opinión pública mejor informada.

Estatutos

• Vínculos de la APN con facultades de derecho y ciencias sociales

Se elimina la atribución de que la Secretaria o Secretario de Asuntos Jurídicos (antes Coordinador Jurídico) del Comité Ejecutivo Nacional, entable vínculos con las diferentes facultades de derecho y ciencias sociales de país, como lo estipula el inciso D., numeral 3) correspondiente al artículo 47 de la normativa estatutaria vigente.

Cabe destacar que, al eliminarse la función antes descrita, sería innecesario asignarla a otro órgano estatutario. Lo anterior, porque esta autoridad electoral concluye que se tratan de facultades que no afectan el funcionamiento de los órganos directivos de la APN.¹³

• Autofinanciamiento

Se suprime la función de la Secretaria o Secretario de Fiscalización y Finanzas (antes Coordinador de Fiscalización y Finanzas) para auxiliar a su homóloga de Pedagogía Política en la generación de ingresos por medio de la prestación de servicios de capacitación especializados en temas políticos, ejecutivos y sociales.

En el mismo sentido, al eliminarse la función antes descrita, sería innecesario asignarla a otro órgano estatutario, toda vez que esta autoridad electoral concluye que se tratan de facultades que no afectan el funcionamiento de los órganos directivos de la APN.

• Creación de nuevas Secretarías al interior del Comité Ejecutivo Nacional

La APN incorpora los numerales 10) al 18) correspondientes al artículo 47 del proyecto de modificaciones a los Estatutos, a efecto de reconocer los siguientes cargos inherentes al órgano ejecutivo nacional de la agrupación: la o el Secretario de Comunicación, de Organización Interna, de Comunidad, de Vinculación Legislativa, de Vinculación Ejecutiva, de Vinculación con Sociedad Civil, de Cultura, de Asuntos Migratorios y de Jóvenes.

Para tales efectos, dichos cargos contarán con las atribuciones siguientes:

- Dentro de las facultades relevantes de la o el Secretario de Comunicación, se encuentra coordinar en conjunto con la o el Coordinador Nacional, la estrategia de comunicación en redes sociales de la APN.
- Respecto a las funciones importantes de la o el Secretario de Organización Interna, destaca coordinar en conjunto con la o el Coordinador Nacional y la o el Secretario General, el listado de insumos necesarios de la agrupación para su operación como instituto político.
- Entre las atribuciones destacables de la o el Secretario de Comunidad, está coordinar en conjunto con la o el Coordinador Nacional y la o el Secretario General, la estrategia de comunicación en general de la APN.
- En cuanto a las funciones importantes de la o el Secretario de Vinculación Legislativa, destaca coordinar en conjunto con la o el Coordinador Nacional y la o el Secretario General, el acercamiento con personas legisladoras en temas relacionados con la agrupación.
- En lo relativo a las atribuciones destacables de la o el Secretario de Vinculación Ejecutiva, está coordinar en conjunto con la o el Coordinador Nacional y la o el Secretario General, el acercamiento con el poder ejecutivo en sus tres órdenes de gobierno en temas inherentes de la agrupación.

¹³ Criterio que ha seguido este Consejo General a través de la Resolución INE/CG600/2023.

- Dentro de las facultades relevantes de la o el Secretario de Vinculación con Sociedad Civil, se encuentra coordinar en conjunto con la o el Coordinador Nacional y la o el Secretario General, el acercamiento de la agrupación con los colectivos de la sociedad civil.
- Entre las atribuciones destacables de la o el Secretario de Cultura, está coordinar en conjunto con la o el Coordinador Nacional y la o el Secretario General, la agenda cultural de la APN.
- En cuanto a las funciones importantes de la o el Secretario de Asuntos Migratorios, destaca coordinar en conjunto con la o el Coordinador Nacional y la o el Secretario General, la agenda de la agrupación para la atención de los asuntos migratorios.
- En lo relativo a las atribuciones destacables de la o el Secretario de Jóvenes, está coordinar en conjunto con la o el Coordinador Nacional y la o el Secretario General, la agenda de jóvenes de la APN.

En ese sentido, cabe resaltar que las modificaciones antes descritas no afectan los derechos político-electorales de las personas afiliadas o sus simpatizantes, ya que realizar cambios dentro de la estructura de los órganos directivos forma parte de la libertad de autoorganización de la APN.

Conclusión del Apartado B

35. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por la APN Alianza Patriótica Nacional, precisadas en el apartado que nos ocupa, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte que:

- I. Las APN deben cumplir sus finalidades, atendiendo lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes de la materia, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las personas afiliadas;
- II. Las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de forma y fondo;
- III. Dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas o simpatizantes de la APN;
- IV. Las determinaciones descritas son congruentes con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a las APN, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir, salvo disposición contraria. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 20, numeral 1, y 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP; y
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentadas, atender el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con los preceptos citados.

De lo expuesto, se observa que las modificaciones precisadas resultan procedentes, pues se realizaron en ejercicio de la libertad de autoorganización de la APN, además de que las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

36. Con base en el análisis de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados y, en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 26 al 34 de la presente Resolución, este Consejo General estima **procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Alianza Patriótica Nacional realizadas en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG281/2023, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización**, aprobadas en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Dichos Documentos Básicos se encuentran relacionados como ANEXOS UNO, DOS y TRES, denominados Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; mismos que forman parte integral de la presente Resolución.

En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión efectuada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículos 2; 7; 19; 20 y 21.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles</i>
Artículos 2, numerales 1 y 2; 25, incisos a) y b).
<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>
Artículos 1; 16, Apartado 1; 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
<i>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)</i>
Artículos 5 y 7.
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1; 4; 41, párrafo tercero, Bases I y V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, numeral 1; 29; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 42, numeral 8; 44, numeral 1, inciso m) y j); 55, numeral 1, incisos m) y o); 442, numeral 1, incisos a) y b); y 442 Bis, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 1, numeral 1, inciso j); 3, numerales 3 y 4; 20, numeral 1; 21; 22, numeral 1, inciso b), y numerales 2; 23, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, incisos l), s), t) y u); 26, numeral 1, inciso a); 34; 35; 36, numeral 1; 37, numeral 1, incisos e), f) y g); 38, numeral 1, inciso d) y e); 39; 41; 43; 44; 46; 48; 49; y 73, numeral 1, inciso d); y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
Artículo 20; y 48 Bis.
<i>Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>
Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.).
<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Sentencias dictadas en los expedientes: SUP-RAP-40/2004, SUP-RAP-198/2013, SUP-RAP-75/2014, SUP-JDC-670/2017, SUP-RAP-90/2018, SUP-JDC-198/2018 y acumulados, SUP-RAP-75/2020 y acumulado, así como la tesis VIII/2005 y las jurisprudencias 62/2002, 3/2005 y 20/2018 de la Sala Superior.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 46, numeral 1, inciso e).
<i>Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce</i>
Artículos 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y demás correlativos aplicables.
<i>Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</i>
Considerandos 8 y 9, así como los artículos 3; 5; 6; 7; 10; 11; 12; 14; 17; 18; 20; 21; 24; y demás correlativos aplicables.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Alianza Patriótica Nacional, conforme a los textos finales presentados, aprobados durante la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido lo ordenado en el punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG281/2023.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la Agrupación Política Nacional denominada Alianza Patriótica Nacional para que, a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

La Resolución y sus anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-diciembre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202312_7_rp_4.2.pdf

COMUNICADO por el que se informan los plazos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Comunicado por el que se informan los plazos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 237, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala *“El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente Capítulo”*, así como en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo INE/CG625/2023 aprobado por el Consejo General de este Instituto, se informa que **el plazo legal para el registro de candidaturas para la elección federal del año 2024, corre del 15 al 22 de febrero del mismo año**, ante las instancias que se indican a continuación:

Cargo	Instancia
Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	Ante el Consejo General
Senadurías por el principio de representación proporcional	
Diputaciones por el principio de representación proporcional	
Senadurías por el principio de mayoría relativa	Ante el Consejo Local respectivo
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	Ante el Consejo Distrital respectivo

Atentamente

Ciudad de México a 11 de enero de 2024.- Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

(R.- 547096)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
“EDICTOS”

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 586/2023-II**, promovido por **Sofimex, Institución de Garantías, Sociedad Anónima**, contra el acto del **Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**, consistente en la sentencia de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dictada en el toca 586/2022, deducido del juicio especial de fianzas, expediente 49/2021, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, en contra de **Sofimex, Institución de Garantías, Sociedad Anónima**; por auto de diez de noviembre de dos mil veintitrés, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Sistemas de Protección Canina Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, tercera llamada al juicio de origen**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 546153)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 773/2022-IX, del índice del JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por Francisca Vera Pérez, en su carácter de Titular del Área Jurídica de la Oficina de Representación en Tabasco de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas Lorena Cruz Ramírez, Petrona Alejandro García y Rosario Adriana Clemente Pérez, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa la quejosa señaló como autoridad responsable al Juez de Distrito adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, y manifestó como acto reclamado la resolución que confirma el no ejercicio de la acción penal pronunciada por el fiscal del Ministerio Público Federal en los autos de la carpeta de Investigación FED/TAB/VHS/0001453/2021, de su índice, por lo que se les previene para que se apersonen en el juicio de amparo 773/2022-IX, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias certificadas de la demanda de amparo para su traslado.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco,
Jessica Dení Godínez Herrera.
Rúbrica.

(R.- 546552)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

TERCERA INTERESADA: FÉNIX MERCURY I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE

En cumplimiento al proveído de diez de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 254/2023 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y del Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Juan Hernández Guarneros, contra actos del Juzgado Primero Especializado en Materia Civil y Especializado en Extinción de Dominio y otras a quienes se reclama el emplazamiento al juicio 240/93 del índice del juzgado responsable. En términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le ordena emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniera se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, si pasado ese plazo no comparece, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las diez horas con cuarenta minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, diez de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Secretaria de Juzgado
Guadalupe Luisa Mata Rosales
Rúbrica.

(R.- 546554)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
EDICTO

DIEGO ALBERTO MARTÍNEZ TREVIÑO, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 739/2021.

En fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, José Eduardo Baena González, promovió demanda de amparo en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del **Delegado encargado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Nuevo León y otra autoridad**, el cual se registró bajo el número **739/2021**. Previo los trámites legales correspondientes, **se le señaló a Usted como tercero interesado y como se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos**. En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y anexos que se adjuntaron; además que **deberá presentarse a juicio dentro del término de treinta días**, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. Por **auto de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, se cita a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.** Doy Fe.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de noviembre de 2023.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León.
Lic. Félix Cruz Molina
Rúbrica.

(R.- 546735)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 517/2023**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de cinco de diciembre de dos mil veintitrés se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Shop Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, al juicio de amparo promovido por Banco Sabadell, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en contra de la sentencia definitiva de siete de junio de dos mil veintitrés, emitida por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los autos del toca 380/2022/1 (relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de dos de febrero de dos mil veintidós, emitida por el Juez Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del procedimiento judicial de ejecución de garantía otorgada mediante prenda sin transmisión de posesión 182/2018). En el entendido que la tercera interesada, por conducto de su apoderado o de quien la represente, deberá comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones que se ordenen a su nombre se efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Secretaría de Acuerdos.

Lic. Virginia Hernández Santamaría

Rúbrica.

(R.- 546974)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercera interesada: DREAMS FACTORY REAL STATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 231/2023-VIII, promovido por Gisela Eugenia Bernal López, contra actos del Juzgado Primero de lo Civil del Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras, de quienes reclama, "la falta de notificación y emplazamiento de la sucesión a bienes y derechos de Raymundo Torres Monreal dentro del juicio natural 647/2015"; se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada DREAMS FACTORY REAL STATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del doce de diciembre de dos mil veintitrés, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciado Luis Abraham Salazar Moreno.

Rúbrica.

(R.- 546795)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas
con residencia en Tampico
EDICTO

Tinep, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario 76/2023, promovido por Daniel Álvarez de León, se le ha señalado como demandada, reclamándole el pago de la indemnización constitucional por despido señalado como injustificado, de salarios vencidos, de prima de antigüedad y demás prestaciones laborales, derivadas de la relación de trabajo y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de ocho de diciembre dos mil veintitrés se ordenó su emplazamiento por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, para que, dentro de un plazo de treinta días, contados al siguiente de la última publicación comparezca a este Tribunal de manera personal o por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses y produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y objete las de su contraria, y de ser el caso, reconvenga; apercibida que, de no hacerlo así, una vez fenecido dicho plazo, se tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso, formular reconvencción. Asimismo, para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que de no hacerlo se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial. En el entendido de que el domicilio de este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, se ubica en Avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas y quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Juez de Distrito adscrito al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas con sede en Tampico.

Luis Enrique Burgos Flores

Rúbrica.

Secretario Instructor adscrito al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas con sede en Tampico.

José Alfredo García Lugo

Rúbrica.

(R.- 546931)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1099/2023
EDICTO

EMPLAZAMIENTO DE:

Asifer Inmobiliaria, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

En el juicio de amparo indirecto número **1099/2023**, promovido por **José Luis Quiroz Díaz**, en su carácter de apoderado de la moral **QRD REALESTATE, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República**

Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito; en el que se reclama el proveído de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, en el juicio oral mercantil 382/2023, promovido por Asifer Inmobiliaria, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en contra de QRD REALESTATE, Sociedad Anónima de Capital Variable, de su índice, por medio del cual **desechó la reconvencción propuesta por la hoy quejosa;** se advierte que no se cuenta algún domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada la moral tercera interesada **Asifer Inmobiliaria, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable,** pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por **medio de edictos,** con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo;** quedando a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con un término de **treinta días,** que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señalen domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México,** apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 03 de enero de 2024.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Miguel Alejandro García Zavala.

Rúbrica.

(R.- 547040)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Concurso Mercantil 43/2023-III
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En los autos del **concurso mercantil 43/2023-III,** promovido por **Distribuidora de Dispositivos Médicos de México, sociedad anónima de capital variable;** mediante **sentencia declaratoria de concurso mercantil de tres de enero de dos mil veinticuatro,** se declaró el concurso mercantil, a la comerciante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta y cinco días naturales,** contados a partir del día en que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente determinación. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de dicha ley, se señaló como **fecha de retroacción el ocho de abril de dos mil veintitrés.** Se tuvo por designado como **conciliador a Eugenio Aurelio Álvarez Orozco,** con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo el ubicado en **calle J Enrique Pestalozzi, número 914, colonia Del Valle, código postal 03100, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México,** haciendo del conocimiento de los acreedores residentes dentro de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio antes señalado en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, y tratándose de acreedores residentes fuera de la República Mexicana ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales, lo anterior sin perjuicio de que la conciliadora determine los créditos a cargo del comerciante de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad de la empresa, en los demás que permitan determinar sus pasivos, en la información que la propia comerciante y su personal están obligados a proporcionar. **Se ordena a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos esta sentencia;** salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales, deberá reportar directamente a la mencionada, por ser la encargada de vigilar la contabilidad y todas las operaciones que realice la comerciante, en términos del artículo 75 de la ley citada. En el entendido de que

la presente sentencia no será causa para interrumpir las obligaciones laborales ordinarias de la comerciante, así como el pago de contribuciones fiscales o de seguridad social indispensables para la operación ordinaria de la empresa, tal y como lo establecen los artículos 66 y 69 de la Ley de Concursos Mercantiles, previsto en el resolutivo décimo quinto, como serán los créditos. De la mencionada concursada, se **ordena que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de las comerciantes**, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de **tres de enero de dos mil veinticuatro**.

Ciudad de México, doce de enero de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

María del Carmen Araceli Garduño Paredes.

Rúbrica.

(R.- 547048)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León

EDICTOS

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**AMCA COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
PRESENTE.-**

EN EL JUICIO DE AMPARO 346/2023, QUE PROMUEVE FERNANDO CÉSAR SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ESPECIALÍQUIDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES, A QUIENES RECLAMÓ LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE, EL ACTA DE VERIFICACIÓN Y LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL EMBARGO DEL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD.

El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Fernando César Sánchez, **representante legal de Especialíquidos, Sociedad Anónima de Capital Variable, luego, el uno de junio del año que rige, se tuvo a la parte quejosa ampliando su demanda de amparo y en dicho auto, se ordenó emplazar a Amca Combustibles, Sociedad Anónima de Capital Variable. Bien, en atención a que después de solicitar el domicilio del tercero a diversas dependencias y a la parte quejosa y, ya que al actuario adscrito a este juzgado hizo constar que le fue imposible su emplazamiento por las razones que precisó; en consecuencia; en fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ordena su emplazamiento por edictos que sean publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a elección de la parte quejosa; edictos que deberán ser publicados a su costa, debiendo fijarse copia de dicho escrito en la puerta de acceso de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Estado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, el que tendrá una relación sucinta de la demanda de amparo y del auto que admite la misma, haciendo saber a la tercero interesado que de no comparecer a este juzgado en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, ni señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes, se le harán por lista en los estrados del juzgado. Por lo que se requiere a la parte quejosa a fin de que acredite que materialmente se hayan hecho dichas publicaciones a efecto de proceder al dictado de la resolución constitucional correspondiente.**

Monterrey, Nuevo León, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Jueza Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León.

Lic. Claudia Elena Hurtado de Mendoza Godínez

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado.

Lic. Jorge Antonio Arrieta Almaguer.

Rúbrica.

(R.- 547057)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Trigésimo Noveno Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México
Avenida Patriotismo número 230, piso trece, colonia San Pedro de los Pinos,
Alcaldía Benito Juárez, código postal 03800, Ciudad de México
EDICTO

En el expediente 161/2021 relativo al Juicio ORAL MERCANTIL promovido por BANCO MULTIVA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA en contra de IDIOMAS DE LA SIERRA DE GUADALUPE, S.C. y FERNANDEZ NECKELMANN JULIAN, el Ciudadano Juez Trigésimo Noveno Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, ordenó emplazar por medio de edictos a FERNANDEZ NECKELMANN JULIAN, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.

CIUDAD DE MÉXICO, JUEVES VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

161/2021

Con el escrito de cuenta presentado por BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, por conducto de su apoderado legal y parte actora en el principal; a quien se le tiene exhibiendo la demanda de garantías y SIETE JUEGOS de copias simples que de la misma se exhiben, fórmese el Cuaderno de Amparo correspondiente; y con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Amparo, emplácese a los TERCEROS INTERESADOS IDIOMAS DE LA SIERRA DE GUADALUPE, S.C. y JULIÁN FERNÁNDEZ NECKELMANN, a la primera de las mencionadas haciéndole entrega de la copia simple de la demanda de garantías y a la segunda de a efecto de evitar mayores dilaciones procesales, con fundamento en el arábigo 27, fracción III, inciso b), de la legislación de la materia, se ordena el emplazamiento de JULIÁN FERNÁNDEZ NECKELMANN, a través de edictos a costa de la peticionaria de amparo. Por ende, conforme al inciso, fracción y precepto legal invocados en el párrafo que precede, así como en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese a JULIÁN FERNÁNDEZ NECKELMANN, a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a elección de la parte quejosa, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado el cual se encuentra ubicado en el décimo tercer piso de Avenida Patriotismo número 230, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el cuaderno de amparo promovido en el Juicio Oral Mercantil 161/2021, amparo promovido por BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, contra actos de suscrito juzgador, de quien reclama la SENTENCIA DEFINITIVA dictada el OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, a efecto de recoger la copia de la demanda de amparo y demás proveídos dictados en este juicio constitucional, mismo que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Asimismo, con apoyo en el invocado arábigo 315 de la Codificación Procesal Civil Federal, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, fijese en la puerta de este órgano jurisdiccional copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento. Se requiere a la parte agraviada para que, en el término de tres días, contado a partir de surtir efectos la notificación del presente proveído, comparezca a este Juzgado, a recabar los respectivos edictos, en la inteligencia que deberá justificar dentro de los veinte días hábiles siguientes, haber efectuado el pago de las publicaciones pertinentes, exhibiendo los ejemplares correspondientes y las copias de los edictos debidamente recibidos en las dependencias mencionadas y hecho que sea, remítase la demanda de amparo al Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Civil en esta Ciudad, asentándose en dicha demanda la certificación a que se refiere el artículo 178 fracción I de la Ley de la Materia. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO DE LEY, remitiendo copia certificada del emplazamiento del tercero interesado con las constancias correspondientes a la Autoridad Federal. Asimismo y en cumplimiento al acuerdo 41-39/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura

de esta Ciudad en sesión ordinaria celebrada el día dos de septiembre del año dos mil trece, se establece lo ordenado en el artículo 181 de la Ley de Amparo mediante la adición del siguiente párrafo: "Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en el artículo 181 de la Ley de Amparo, quedan emplazadas las partes para comparecer ante la Autoridad de Amparo a expresar alegatos o, en su caso promover amparo adhesivo dentro del término de QUINCE DÍAS".

De igual forma con base a lo solicitado por el promovente, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO PARA QUE SE MANTENGAN LAS COSAS EN EL ESTADO QUE ACTUALMENTE GUARDAN, esto es, para que no se ejecute la sentencia definitiva dictada en los autos del juicio principal de fecha OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; suspensión que surte efectos legales desde el momento de dictarse el presente proveído, pero dejara de surtirlos si el quejoso no otorga dentro del TÉRMINO DE CINCO DÍAS mediante billete de depósito o cualquiera de las formas establecidas por la ley, una garantía para asegurar los posibles daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al TERCERO INTERESADO, para lo cual se estima en forma discrecional que el tiempo que pudiera resolverse el presente juicio de amparo serian de seis meses y que atendiendo a la surte principal que se reclamó en el presente asunto y al seis por ciento anual se fija la cantidad de \$12,321.93 (DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 93/100 M.N.). Notifíquese. Lo proveyó y firma el Licenciado Manuel Alfonso Cortés Bustos, Juez Trigésimo Noveno Civil de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Arturo Velasco Cano, con quien actúa, autoriza y da fe. DOY FE.

Edicto que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días consecutivas: en "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos.

Lic. Arturo Velasco Cano.

Rúbrica.

(R.- 546969)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de México
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la carpeta de investigación **FED/MEX/NAU/0001563/2021**, se dirige el presente edicto a quien tenga interés jurídico o propietario del bien asegurado consistente en: UN VEHÍCULO CHASIS CABINA, MARCA DODGE, SIN MODELO VISIBLE, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR L941722, PLACAS DE CIRCULACIÓN MZ-43-903 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AÑO MODELO 1989.

Con la finalidad de que asista puntualmente a la audiencia de declaración de abandono que se llevará a cabo el **VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE HORAS**, en Centro de

Justicia Penal Federal en el Estado de México con residencia en Almoloya de Juárez, relacionado a la declaratoria de abandono **06/2023**, misma que se desahogará vía **videoconferencia**, por lo que el interesado o propietario del bien en comento, deberán tomar las medidas necesarias para la óptima realización de la videoconferencia en tiempo real, y media hora antes de la hora fijada para la diligencia deberá enviar un correo electrónico a **videoconferencias.altiplano@gmail.com** a efecto de informar el diverso correo electrónico para que se envíe la invitación y dé acceso a la audiencia en cita, asimismo deberán contar con computadora de escritorio o portátil, teléfono celular o tablet y acceso a internet e instalar el software denominado "cisco webex meeting" desde la siguiente liga www.weebex.com". en la inteligencia que en caso de que no pueda acceder a algún medio tecnológico, deberá acudir a la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal, en la hora y fecha fijada.

Lo anterior, a efecto de que se notifique vía edicto a quien tenga interés jurídico o propietario que manifieste lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su interés convenga, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, en la Fiscalía Federal en el Estado de México, subsede Naucalpan de Juárez.

Atentamente

Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 de enero de 2024.

Fiscal Federal en el Estado de México

Lic. Jesús López Trujillo

Rúbrica.

(R.- 547055)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Primera Sala Regional de Oriente con residencia en avenida Osa Menor número 84,

Reserva Territorial Atlixcáyotl, Ciudad Judicial Siglo XXI,

San Andrés Cholula, Puebla

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En cumplimiento al auto de quince de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la Magistrada Instructora de la Primera Sala Regional de Oriente, en el juicio contencioso administrativo **2463/21-12-01-7-OT**, promovido por **SDT AUTOMATION SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con fundamento en los artículos 36, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por este medio a los **CC. RUBÉN ACEVEDO HERNÁNDEZ, CRISTIAN ESTEBAN CALVA MARTÍNEZ, JUAN DARÍO CASTILLO QUECHOL, SERGIO GONZALO CASTILLO SAUCEDO, GEOVANNI DE JESÚS LOZANO PEREA Y FELIPE TRUJILLO MÉNDEZ**, en su carácter de **terceros interesados**, a fin de que se apersonen en el juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación por edictos, dejándose a disposición en la Actuaría Común de la Primera Sala Regional de Oriente, copia simple de la demanda presentada el 04 de noviembre de 2021 y del escrito en cumplimiento de 12 de noviembre de 2021, de los autos de 16 de noviembre y 06 de diciembre del 2021, para los efectos legales correspondientes, apercibido que en caso de no hacerlo, se declarará por precluido su derecho procesal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, quince de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Sarai Villanueva Méndez

Rúbrica.

(R.- 546741)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA, Director de Substanciación "A.1" de la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento a los acuerdos de fechas veintisiete de noviembre, tres, cuatro, ocho y trece de diciembre de dos mil veintitrés, tres y cinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante los cuales se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización de los presuntos responsables en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos, no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización, se les notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, por las infracciones que les imputa la Dirección General de Investigación "A" de la Auditoría Superior de la Federación respecto de las faltas administrativas graves y los actos de particular vinculados con faltas administrativas graves, que se encuentran descritas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se les cita para que comparezcan personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal ante el suscrito Director de Substanciación "A.1" a la celebración de la audiencia inicial en las fechas y horarios siguientes:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA Y/O ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	FECHA	HORA
YAIKIDO CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. , Prestadora de Servicios en términos del contrato número SP/MSMI/FISM/DF/240/00 2/2016	DGSUB"A"/A.1/416/10/2023	Uso indebido de recursos públicos prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	02 de abril de 2024	9:00
GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ RAMÍREZ , Superintendente de Planeación y Vulnerabilidad, de la Gerencia de Vinculación Interinstitucional de Salvaguardia y Logística, de la Subdirección de Salvaguardia Estratégica de Petróleos Mexicanos	DGSUB"A"/A.1/455/10/2023	Desvío de recursos públicos , previsto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		9:30
RENÉ RAMÍREZ ROMERO , en su carácter de Subdirector de Productos y Combustibles Industriales de PEMEX Transformación Industrial.	DGSUB"A"/A.1/475/11/2023	Abuso de funciones , prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		10:00
SERGIO DANIEL VACA RAMOS , en su carácter de Gerente de Comercialización de Combustibles Industriales de PEMEX Transformación Industrial.		Abuso de funciones , prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		10:30

REYNALDO GARZA GÓMEZ , en su carácter de Subsecretario de Servicios Técnicos y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.	DGSUB"A"/A.1/491/11/2023	Abuso de funciones , prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		11:00
		Desvío de recursos públicos , previsto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		
RAFAEL VARGAS MUÑOZ , en su carácter de Director de Suelo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	DGSUB"A"/A.1/512/12/2023	Desvío de recursos públicos , previsto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.		11:30
RAFAEL VARGAS MUÑOZ , en su carácter de Director de Suelo Urbano y posteriormente como Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	DGSUB"A"/A.1/524/12/2023	Desvío de recursos públicos y Abuso de funciones , previstos en los artículos 54 y 57, respectivamente, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.		12:00
RAFAEL VARGAS MUÑOZ , en su carácter de Director de Suelo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	DGSUB"A"/A.1/525/12/2023	Desvío de recursos públicos , previsto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.		12:30
RAFAEL VARGAS MUÑOZ , en su carácter de Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	DGSUB"A"/A.1/539/01/2024	Desvío de recursos públicos , previsto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.		13:00

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la Dirección General de Investigación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, correspondientes a cada uno de los citados procedimientos, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, por sí o por la persona que legalmente los represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrá, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticuatro. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta**.- Rúbrica.

(R.- 546976)

Natgasmex, S.A. de C.V.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE PUEBLA – TLAXCALA

NATGASMEX, S.A. de C.V., con domicilio en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, Colonia Lomas de Chapultepec, Código postal 11000, Ciudad de México, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/082/DIS/2000 para la Zona Geográfica de Puebla – Tlaxcala, la Lista de Tarifas Máximas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía, a través de la Resolución RES-1093-2023 notificada el 11 de octubre de 2023, lo anterior de conformidad con la disposición 21.1 de la “Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007”.

**Lista de Tarifas
G/082/DIS/2000**

Categoría Tarifaria	Unidades	Residencial	Comercial	Comercial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial
		RES	PCG 0	PCG 1	GCG 0	GCG 1	GCG 2	GCG 3	GCG 4	GCG 5	GCG 6	GCG 7
Rangos de consumo	GJ/Año	0.00	0.00	100.01	1,507.01	8,000.01	20,000.01	50,000.01	80,000.01	300,000.01	1,000,000.01	3,900,000.01
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Infinito	100.00	1,507.00	8,000.00	20,000.00	50,000.00	80,000.00	300,000.00	1,000,000.00	3,900,000.00	Infinito
Cargo por servicio	Pesos/mes	49.10	83.52	158.12	394.25	1,056.37	2,802.33	5,041.18	7,425.28	12,744.43	23,713.01	23,680.51
Distribución con comercialización (*)												
Cargo volumétrico	Pesos/GJ	101.29	18.31	14.39	12.02	-	-	-	-	-	-	-
Distribución sin comercialización												
Cargo por uso	Pesos/GJ	20.26	3.66	2.88	2.40	2.23	2.13	2.18	2.05	2.00	1.92	0.44
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	81.03	14.65	11.51	9.62	8.92	8.52	8.71	8.19	8.01	7.70	1.76
Otros Cargos												
Conexión estándar (Nuevos usuarios)	Pesos/acto	-	6,027.55	6,027.55	65,982.34	65,982.34	65,982.34	142,664.51	534,991.81	534,991.81	534,991.81	534,991.81
Conexión no estándar	Pesos/metro	1,085.19	1,388.92	1,388.92	2,500.03	2,500.03	2,500.03	3,333.41	4,166.76	4,166.76	4,166.76	4,166.76
Desconexión/Reconexión	Pesos/acto	555.56	555.56	555.56	55.56	555.56	555.56	2,777.83	2,777.83	2,777.83	2,777.83	2,777.83
Instalación medidor	Pesos	1,811.10	1,811.10	1,811.10	6,037.02	6,037.02	6,037.02	6,037.02	30,184.94	30,184.94	30,184.94	30,184.94
Depósito por prueba de medidor	Pesos/acto	603.69	603.69	603.69	6,037.02	6,037.02	6,037.02	6,037.02	30,184.94	30,184.94	30,184.94	30,184.94
Acto administrativo (1)	Pesos/acto	301.87	452.67	452.67	603.69	603.69	603.69	603.69	603.69	603.69	603.69	603.69
Cheque devuelto (2)	Pesos/acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Supresión de fugas	Pesos/hora	301.87	452.76	452.76	603.69	603.69	603.69	603.69	603.69	603.69	603.69	603.69
Daños y otros	Pesos/hora	301.87	452.76	452.76	603.69	603.69	603.69	603.69	603.69	603.69	603.69	603.69

Cifras expresadas a pesos del 31 de diciembre de 2022.

(*) Aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5000 GJ/año

(1) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del Usuario. Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario.

(2) En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple, será de cinco veces el Cargo por Distribución con Comercialización correspondiente (excluyendo el precio del Gas).

Ciudad de México a 19 de octubre de 2023.

Representante Legal

Maria Elena Rojas Zetina

Rúbrica.

(R.- 547104)

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Aviso mediante el cual se informa que en la dirección electrónica de la normateca interna de esta dependencia del Ejecutivo Federal, se encuentran publicadas las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional, que estarán vigentes.	2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de diciembre de 2023.	2

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2024.	30

Anexos 23, 24, 25, 25-Bis, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023.	39

Reglas de Operación para apoyos a los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural.	326

COMISION NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.	392

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores y términos por motivos del sismo suscitado el día 07 de diciembre de 2023, para efectos de los procedimientos y trámites del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	501

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

Aviso por el que se dan a conocer las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía, para el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. 502

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Acuerdo que aprueba la lista de las personas servidoras públicas del Archivo General de la Nación facultadas para realizar notificaciones. 503

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del servicio público de distribución de energía eléctrica y determina las tarifas reguladas del servicio de distribución aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024. 504

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 43/2022 y su acumulada 47/2022, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, y Concurrentes y Particulares de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Javier Laynez Potisek. 505

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 552

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 552

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 552

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.	553

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-56/2023, se modifican los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular.	681

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-586/2023, se da respuesta a la consulta formulada por la senadora Nancy de la Sierra Arámburo.	689

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Movimiento Arcoíris por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG286/2023, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.	702

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Alianza Patriótica Nacional, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG281/2023, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.	747

Comunicado por el que se informan los plazos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.	801

AVISOS

Judiciales y generales.	802

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx